

**TESIS DOCTORAL**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS  
REPERCUSIONES SOCIALES EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ASTURIAS**

**María González Álvarez**

**Licenciada en Derecho**

**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA, ORGANIZACIÓN  
ESCOLAR Y DIDÁCTICAS ESPECIALES**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**A DISTANCIA**

**2011**

**TESIS DOCTORAL**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS  
REPERCUSIONES SOCIALES EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ASTURIAS**

**María González Álvarez**  
**Licenciada en Derecho**

**DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA, ORGANIZACIÓN  
ESCOLAR Y DIDÁCTICAS ESPECIALES**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
A DISTANCIA**

**2011**

**DEPARTAMENTO:  
DIDÁCTICA, ORGANIZACIÓN ESCOLAR Y DIDÁCTICAS ESPECIALES  
FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS  
REPERCUSIONES SOCIALES EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ASTURIAS**

**María González Álvarez  
Licenciado en Derecho**

**DIRECTORA:  
Dra. D<sup>a</sup> Quintina Martín-Moreno Cerrillo**

Deseo expresar mi agradecimiento a las personas e instituciones que se relacionan:

A la Dra. Dña. Quintina Martín-Moreno Cerrillo sin cuya eficiente y eficaz dirección este trabajo no hubiera podido realizarse.

A todas las personas, en general, que han contribuido de manera generosa y anónima dándonos sus valiosísimas opiniones.

Al alumnado

A las asociaciones de madres y padres

A los expertos en educación (profesorado, inspectores e inspectoras, madres y padres y miembros de equipos directivos) que con gran competencia y dedicación han elaborado los correspondientes informes.

Y, en general, a todos aquellos que de una u otra manera han colaborado con sus opiniones y sugerencias.

ÍNDICE

Capítulo I. INTRODUCCIÓN.	32
Capítulo II. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO.	42
2.1. <u>Los derechos humanos: Concepto y evolución histórica.</u>	42
2.1.1. Concepto de derecho humano.	42
2.1.2. Evolución histórica.	42
2.1.2.1. Precedentes históricos.	42
2.1.2.2. Las generaciones de derechos humanos.	43
2.1.2.2.1. Las generaciones de derechos humanos: La primera generación de derechos.	43
2.1.2.2.2. Las generaciones de derechos humanos: La segunda generación de derechos.	44
2.1.2.2.3. Las generaciones de derechos humanos: La tercera generación de derechos.	45
2.2. <u>Los derechos fundamentales: El derecho a la educación como derecho fundamental.</u>	46
2.2.1. Concepto de derecho fundamental. El derecho a la educación como derecho fundamental.	46
2.2.2. Evolución histórica.	47
2.3. <u>El derecho humano a la educación.</u>	50
2.3.1. Evolución histórica.	50
2.3.2. El derecho humano a la educación en el ámbito internacional	56
2.3.1.1. Edad Media y Moderna	50
2.3.1.2. Edad Contemporánea: Ilustración y liberalismo.	51
2.3.1.3. Edad Contemporánea: Siglo XX.	55

2.3.2. El derecho humano a la educación en el ámbito internacional	56
2.3.2.1. El derecho a la educación y su dimensión internacional.	56
2.3.2.2. El derecho humano a la educación en el ámbito de las Naciones Unidas.	57
2.3.2.2.1. La labor de la UNESCO en materia del derecho a la educación.	59
2.3.2.2.2. La relatoría especial sobre el derecho a la educación	62
2.3.2.2.3. Actuación normativa de la ONU en materia del derecho a la educación.	63
2.3.2.2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.	63
2.3.2.2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.	64
2.3.2.2.3.3. Observación General nº 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).	68
2.3.2.2.3.4. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	76
2.3.2.2.3.5. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.	78
2.3.2.2.3.6. Declaración de Educación para todos: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, adoptada en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada del 5 al 9 de marzo de 1990 en Jomtien, Tailandia.	83
2.3.2.2.3.7. Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.	85

2.3.2.2.3.8. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994.	86
2.3.2.2.3.9. Declaración y Programa de Acción de Cumbre de Desarrollo Social celebrada del 6 al 12 de marzo de 1995 en Copenhague, Dinamarca.	88
2.3.2.2.3.10. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.	91
2.3.2.2.3.11. Declaración del Milenio 52/2 aprobada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2000.	93
2.3.2.2.4. El derecho a la educación en el ámbito de Naciones Unidas: Conclusiones.	94
2.3.2.3. El derecho a la educación en el ámbito europeo.	99
2.3.2.3.1. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.	99
2.3.2.3.2. La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH).	100
2.3.2.3.3. La Unión Europea.	100
2.3.2.3.3.1. Origen y objetivos.	100
2.3.2.3.3.2. Instituciones y organismos.	101
2.3.2.3.3.3. Educación y formación en la Unión Europea.	102
2.3.2.3.3.4. El derecho a la educación en los tratados de la Unión Europea.	103
2.3.2.3.3.4.1. Resolución del Parlamento Europeo sobre libertad de enseñanza en la Comunidad Europea de 13 de marzo de 1984.	104
2.3.2.3.3.4.2. <a href="#">Tratado de la Unión Europea</a> , firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993.	104
2.3.2.3.3.4.3. Tratado de Ámsterdam firmado el 2 de octubre de 1997. Entrada en vigor el 1 de mayo de 1999.	107
2.3.2.3.3.4.4. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Niza el 7 de diciembre de 2000.	107
2.3.2.3.3.4.5. Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007. Entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009.	108
2.3.2.3.3.5. Regulación de la Unión Europea en materia de educación y formación.	109

Capítulo III. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.	118
3.1. <u>Antecedentes del derecho a la educación: legislación e instituciones.</u>	118
3.1.1. Del plan de escuelas de 1821 a la ley de instrucción pública de 9 de noviembre de 1857 (Ley Moyano).	119
3.1.1.1. Guerra de la Independencia	121
3.1.1.2. Cortes de Cádiz	121
3.1.1.2.1. Constitución Española de 1812.	121
3.1.1.2.2. Informe Quintana 1814.	123
3.1.1.3. Fernando VII. Primer periodo absolutista (1814-1820).	124
3.1.1.4. Trienio liberal (1820-1823).	124
3.1.1.5. Fernando VII. Segundo período absolutista (1823-1833). Década ominosa.	126
3.1.1.6. El Régimen liberal (1833-1868).	128
3.1.1.6.1. Etapa de preparación (1833-1836).	128
3.1.1.6.2. Periodo de impulso y creación (1836 a 1845).	129
3.1.1.6.3. La década moderada 1844-1854.	131
3.1.1.6.4. Bienio progresista 1854-1856.	134
3.1.2. De la Ley Moyano a la normativa educativa de la II República Española.	134
3.1.2.1. Fracaso del moderantismo (1856-1868).	134
3.1.2.2. Período neocatólico (1867-1868).	137
3.1.2.3. Sexenio revolucionario (1868-1874)	137
3.1.2.4. La Restauración (1875-1902).	139
3.1.2.5. Periodo conservador de Toreno 1875-1879.	141



El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias	
3.1.2.6. La consolidación del liberalismo: Los años ochenta.	142
3.1.2.7. Periodo de crisis: 1890 - 1902.	143
3.1.2.8. Regeneracionismo y educación	144
3.1.3. La educación en España en las dos primeras décadas del siglo XX. (1902-1923).	145
3.1.4. La educación en España de 1923 a 1931.	148
3.1.5. La educación española en la II república (1931-1936).	149
3.1.6. La educación en España desde 1938 a 1975.	151
3.2. <u>Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.</u>	153
3.2.1. Introducción.	153
3.2.2. Artículo 26. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley 14/1970 General de Educación.	153
3.2.3. Artículo 26. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley 14/1970 General de Educación.	155
3.2.4. Otros aspectos regulados en la Ley 14/1970 General de Educación.	156
3.2.5. Resumen de los contenidos del derecho a la educación regulados en la Ley 14/1970 General de Educación.	157
Capítulo IV: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.	161
4.1. <u>Derecho a la educación y Constitución.</u>	161
4.1.1. Elaboración, referéndum y sanción de la Constitución de 1978.	163
4.1.1.1. Desarrollo del proceso legislativo constitucional.	163
4.1.1.2 La materia educativa en la Constitución.	164
4.1.1.3. Análisis de los distintos apartados del artículo 27.	167
4.2. <u>Análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional respecto al artículo 27 de la Constitución Española de 1978.</u>	273

4.2.1. Naturaleza del art. 27 C.E.	273
4.2.2. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.	274
4.2.2.1. Derecho a la educación.	274
4.2.2.2. Libertad de enseñanza.	274
4.2.2.3. Derecho a la elección de centro.	275
4.2.3. Artículo 27. 2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	277
4.2.4. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	278
4.2.4.1. El artículo 27.3 en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.	278
4.2.4.2. El artículo 27.3 en el marco del estado aconfesional.	278
4.2.4.3. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	279
4.2.4.3.1. Naturaleza del derecho.	279
4.2.4.3.2. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la neutralidad de la enseñanza. Examen de la jurisprudencia del TEDH en la materia.	280
4.2.4.3.3. Titularidad del derecho.	286
4.2.4.3.4. Contenido del derecho.	286
4.2.5. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.	299
4.2.6. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.	300
4.2.7. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.	300
4.2.7.1. Derecho a crear y dirigir centros docentes.	300

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias	
4.2.7.2. Derecho de establecer un ideario propio.	302
4.2.8. Artículo 27. 7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.	305
4.2.9. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.	310
4.2.10. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.	311
4.2.10.1. Naturaleza del derecho	311
4.2.10.2. Contenido.	312
4.2.11. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.	314
4.2.11.1. Naturaleza del derecho.	314
4.2.11.2. Titularidad.	316
4.2.11.3. Contenido.	316
4.2.12. Conclusiones.	318
4.3. <u>Análisis de la doctrina jurídica respecto al artículo 27 de la Constitución Española de 1978.</u>	330
4.3.1. El proceso de regulación del artículo 27. Contenidos.	300
4.3.2. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.	331
4.3.3. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	333
4.3.4. Artículo 27. 3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.	334
4.3.5. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.	339
4.3.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.	340

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias	
4.3.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.	341
4.3.8. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.	341
4.3.9. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.	343
4.4. <u>Desarrollo legislativo del artículo 27 de la Constitución Española de 1978.</u>	344
4.4.1. Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE).	344
4.4.2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).	348
4.4.3. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).	358
4.4.4. Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE).	371
4.4.5. <u>Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU).</u>	374
4.4.6. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.	378
4.4.7. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).	379
4.4.8. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).	385
4.4.9. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.	395
4.4.10. Resumen comparativo.	396
Capítulo 5. INVESTIGACIÓN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS	414
5.1. <u>Planteamiento de la investigación.</u>	415
5.2. <u>Objetivos de trabajo.</u>	428
5.3. <u>Metodología de investigación.</u>	429

5.3.1. Muestra.	429
5.3.2. Instrumentos.	430
5.3.3. Previsiones para el análisis estadístico	432
5.3.3.1. Descriptivos.	432
5.3.3.2 Análisis univariado y multivariado.	433
5.3.4. Previsión de estudios a realizar	433
5.3.4.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	435
5.3.4.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional.	439
5.3.4.3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.	441
5.3.4.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.	442
5.4 <u>Obtención de datos y análisis de resultados.</u>	
5.4.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	445
5.4.1.1. Descripción del cuestionario utilizado.	445
5.4.1.2. Análisis de resultados.	445
5.4.1.2.1. Variables de clasificación.	450
5.4.1.2.2. Aspectos del derecho a la educación	454
5.4.1.2.3. Derechos de las personas.	446
5.4.1.2.4. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	470
5.4.1.2.5. Cumplimiento en la práctica de elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	475

5.4.1.2.6. Pruebas no paramétricas.	480
5.4.1.3. Principales observaciones.	487
5.4.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional.	495
5.4.2.1. Descripción del cuestionario utilizado.	495
5.4.2.2. Análisis de resultados.	500
5.4.2.2.1. Variables de clasificación.	501
5.4.2.2.2. Aspectos del derecho a la educación.	508
5.4.2.2.3. Valorar los siguientes derechos de las personas.	512
5.4.2.2.4. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	517
5.4.2.2.5. Según su criterio ¿cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	521
5.4.2.3 Estudio de medias y análisis de varianza.	526
5.4.2.4. Principales observaciones.	542
5.4.3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.	556
5.4.3.1. Descripción del cuestionario utilizado.	556
5.4.3.2. Análisis de resultados.	562
5.4.3.2.1. Variables de clasificación.	562
5.4.3.2.2. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas	568
5.4.3.2.3. Aspectos del derecho a la educación.	569
5.4.3.2.4. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.	581
5.4.3.2.5. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia	584

tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	
5.4.3.2.6. Según su criterio ¿cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	589
5.4.3.3. Análisis de medias, rangos y varianza.	593
5.4.3.4. Principales observaciones.	614
5.4.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.	625
5.4.4.1. La libertad de enseñanza.	627
5.4.4.2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	638
5.4.4.3. La obligatoriedad de la enseñanza básica.	648
5.4.4.4. El derecho a la gratuidad de la enseñanza básica	657
5.4.4.5. La programación general de la enseñanza.	666
5.4.4.6. La libertad de creación de centros.	674
5.4.4.7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos.	682
5.4.4.8. La inspección y homologación del sistema educativo.	691
5.4.4.9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, es otro derecho recogido en la Constitución Española.	699
5.4.4.10. En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias, deseáramos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:	706
5.4.4.11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones al respecto.	716
5.4.4.12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).	724
5.4.4.13. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con la existencia de los recurso humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.	732

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias	
5.4.4.14. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas.	741
5.4.4.15. Análisis del conjunto de los aspectos del derecho a la educación.	742
5.4.4.16. Análisis de las valoraciones del conjunto de los sectores.	748
5.4.4.17. Análisis de las medias del conjunto de los sectores.	749
5.4.4.18. Principales observaciones.	752
5.4.4.18.1 Análisis de los aspectos estudiados en relación con el derecho a la educación.	752
5.4.4.18.2 Análisis del total de los aspectos del derecho a la educación.	758
Capítulo 6. CONCLUSIONES GENERALES Y PROPUESTAS DE MEJORA.	763
6.1. Concepto y evolución histórica de los derechos humanos.	763
6.2. Analizada la categoría jurídica de derecho humano, procedemos a estudiar el concepto de derecho fundamental y la categorización del derecho a la educación como tal	765
6.3. El derecho humano a la educación.	765
6.4. Antecedentes legislativos e institucionales del derecho a la educación en el marco internacional.	772
6.5. El artículo 27 de nuestra Constitución de 1978	775
6.6. Estudios en relación con el derecho a la educación.	792
6.6.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	792
6.6.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional	799
6.6.3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.	808
6.6.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.	815
6.7. Propuestas de mejora.	823



BIBLIOGRAFÍA.	825
ÍNDICE DE NORMATIVA	840
ÍNDICE DE SENTENCIAS	846
ANEXOS.	849
ANEXO I. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	849
5.4.1.1. Cuestionario utilizado.	849
5.4.1.2. Obtención de datos y análisis de resultados.	853
5.4.1.2.1. Variables de clasificación	853
5.4.1.2.2 Aspectos del derecho a la educación.	861
5.4.1.2.3. Derechos de las personas.	869
5.4.1.3. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	876
5.4.1.4. Cumplimiento en la práctica de elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	885
5.4.1.5. Pruebas no paramétricas.	894
5.4.2. ANEXO II. Valoración del derecho a la educación por parte del alumnado de Bachillerato y Formación Profesional	868
5.4.2.1. Cuestionario utilizado.	868
5.4.2.2. Obtención de datos y análisis de resultados.	905
5.4.2.2.1. Variables de clasificación	910
5.4.2.2.2 Aspectos del derecho a la educación.	905
5.4.2.2.3. Derechos de las personas.	926
5.4.2.3. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	935

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias	
5.4.2.4. Cumplimiento en la práctica de elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	944
5.4.2.5. Pruebas no paramétricas.	954
5.4.3. ANEXO III VALORACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEGÚN LAS PERSONAS DE 18 Ó MÁS AÑOS	970
5.4.3.1. Cuestionario utilizado.	970
5.4.3.2. Obtención de datos y análisis de resultados.	975
5.4.3.2.1. Variables de clasificación	975
5.4.3.2.2 Aspectos del derecho a la educación.	
5.4.3.2.3. Derechos de las personas.	998
5.4.3.3. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	1003
5.4.3.4. Cumplimiento en la práctica de elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	1015
5.4.3.5. Pruebas no paramétricas.	1024
5.4.4. ANEXO IV. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN ANALIZADO POR EXPERTOS EN EDUCACIÓN.	1042
5.4.4.1. Expertos profesores y profesoras.	1049
5.4.2.2. Expertos Inspectores e inspectoras.	1110
5.4.2.3. Expertos miembros de equipos directivos.	1130
5.4.2.4. Expertos padres y madres	1160

## ÍNDICE DE TABLAS

Capítulo 5. INVESTIGACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS.	414
5.4. Obtención de datos y análisis de resultados	445
5.4.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	445
5.4.1.1. Titularidad del centro.	451
5.4.1.2. Antigüedad de la asociación.	452
5.4.1.3. Características de la junta directiva respecto al número de miembros y su género.	454
5.4.1.4. Síntesis de las variables de clasificación.	454
5.4.1.5. ¿Han podido ustedes elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas...?	455
5.4.1.6. ¿Han debido o deben esforzarse económicamente para que sus hijos o hijas estudien...?	457
5.4.1.7. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser...?	458
5.4.1.8. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser...?	458
5.4.1.9. Existencia del consejo Escolar del Estado.	459
5.4.1.10. Conocimiento de las funciones del Consejo Escolar del Estado	460
5.4.1.11. Validez del Consejo Escolar del Estado	461
5.4.1.12. Existencia del Consejo Escolar de Asturias	461
5.4.1.13. Conocimiento del Consejo Escolar de Asturias	462
5.4.1.14. Validez del Consejo Escolar de Asturias	463
5.4.1.15. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España...?	463
5.4.1.16. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas...?	464
5.4.1.17. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes...?	465
5.4.1.18. ¿El Primer Ciclo de Educación Infantil, (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito...?	465
5.4.1.19. Derechos de las personas.	467
5.4.1.20. Valorar los siguientes derechos de las personas.	469

5.4.1.21. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	472
5.4.1.22. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.	474
5.4.1.23. ¿Cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	476
5.4.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional.	495
5.4.2.1. Fiabilidad del cuestionario.	495
5.4.2.2. Género.	501
5.4.2.3. Edad.	502
5.4.2.4. ¿Tiene hermanos o hermanas...?	502
5.4.2.5. Número de personas que viven en el domicilio.	503
5.4.2.6. Estudios que está realizando.	504
5.4.2.7 Estudios realizados por el padre y la madre.	504
5.4.2.8 Titularidad del centro	505
5.4.2.9 Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas.	506
5.4.2.10. La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera...?	508
5.4.2.11. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser...?	509
5.4.2.12. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser...?	509
5.4.2.13. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España...?	510
5.4.2.14. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas...?	511
5.4.2.15. ¿Cómo debe mejorarse el derecho a la educación ...?	512
5.4.2.16. ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito...?	512
5.4.2.17. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.	513
5.4.2.18. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	518
5.4.2.19. ¿Cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	523

5.4.3. Valoración del derecho a la educación según las personas de 18 ó más años	556
5.4.3.1. Género.	563
5.4.3.2. Situación familiar personal.	564
5.4.3.3. Número de personas que viven en el domicilio.	565
5.4.3.4. Estudios realizados o en realización.	566
5.4.3.5. Situación laboral.	567
5.4.3.6. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas.	568
5.4.3.7. ¿Ideológicamente usted se considera de...?	567
5.4.3.8. ¿Tiene hijos o hijas...?	570
5.4.3.9. Número de hijos e hijas	570
5.4.3.10. Edad de los hijos	571
5.4.3.11. ¿Ha podido elegir centro escolar para sus hijos/hijas?	572
5.4.3.12. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que sus hijos o hijas estudien?	573
5.4.3.13. Titularidad del centro en el que han estudiado o estudian sus hijos.	573
5.4.3.14. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten la considera usted para ellos/ellas...?	574
5.4.3.15. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera...?	576
5.4.3.16. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser...?	576
5.4.3.17. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser...?	577
5.4.3.18. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España...?	578
5.4.3.19. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas...?	579
5.4.3.20. Según su criterio cómo debe mejorarse el derecho a la educación.	580
5.4.3.21. ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito?	580
5.4.3.22. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.	582
5.4.3.23. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, cuáles son más importantes para usted.	584
5.4.3.24. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	586

5.4.3.25. Según su criterio ¿cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	590
5.4.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.	625
5.4.4.1. ¿Cómo se cumple el derecho de libertad de enseñanza...?	628
5.4.4.2. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según el profesorado...?	629
5.4.4.3. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según los inspectores e inspectoras...?	632
5.4.4.4. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según los equipos directivos...?	633
5.4.4.5. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según los padres y madres...?	635
5.4.4.6. ¿Qué cambios podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza...?	637
5.4.4.7. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones...?	639
5.4.4.8. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según el profesorado...?	640
5.4.4.9. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según los inspectores e inspectoras...?	642
5.4.4.10. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según los equipos directivos...?	644
5.4.4.11. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según los padres y madres...?	645
5.4.4.12. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?	648
5.4.4.13. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica...?	649
5.4.4.14. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según el profesorado...?	650

5.4.4.15. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según inspectores e inspectoras...?	650
5.4.4.16. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según los miembros de equipos directivos...?	653
5.4.4.17. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según los padres y madres...?	654
5.4.4.18. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica...?	656
5.4.4.19. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica...?	658
5.4.4.20. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según el profesorado...?	658
5.4.4.21. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según los inspectores e inspectoras...?	661
5.4.4.22. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según los miembros de equipos directivos...?	662
5.4.4.23. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según los padres y madres...?	664
5.4.4.24. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica...?	666
5.4.4.25. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos...?	667
5.4.4.26. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según el profesorado...?	668
5.4.4.27. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según inspectores e inspectoras...?	670
5.4.4.28. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según miembros de equipos directivos...?	671
5.4.4.29. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según padres y madres...?	672
5.4.4.30. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos...?	674

5.4.4.31. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros...?	675
5.4.4.32. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según el profesorado...?	676
5.4.4.33. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según inspectores e inspectoras...?	678
5.4.4.34. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según los miembros de equipos directivos...?	679
5.4.4.35. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según los padres y madres...?	681
5.4.4.36. ¿Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros...?	682
5.4.4.37. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa...?	683
5.4.4.38. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según el profesorado...?	684
5.4.4.39. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según los inspectores e inspectoras...?	686
5.4.4.40. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según los miembros de equipos directivos...?	687
5.4.4.41. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según los padres y madres...?	689
5.4.4.42. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares...?	690
5.4.4.43. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos...?	692
5.4.4.44. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos según el profesorado...?	692
5.4.4.45. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, según los inspectores e inspectoras...?	695
5.4.4.46. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del	696



sistema educativo por parte de los poderes públicos, según los miembros de equipos directivos...?

5.4.4.47. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, según los padres y madres...? 698

5.4.4.48. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos...? 699

5.4.4.49. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la Ley...? 700

5.4.4.50. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la Ley según los el profesorado...? 701

5.4.4.51. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la Ley según los inspectores e inspectoras...? 702

5.4.4.52. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la Ley según los miembros de equipos directivos...? 704

5.4.4.53. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la Ley según los padres y madres...? 705

5.4.4.54. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley...? 706

5.4.4.55. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas...? 707

5.4.4.56. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas, según el profesorado...? 708

5.4.4.57. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según los inspectores e inspectoras...? 711

5.4.4.58. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según los miembros de equipos directivos...? 712

5.4.4.59. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según los padres y madres...? 714

5.4.4.60. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e 715

hijas...?

5.4.4.61. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley...? 717

5.4.4.62. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley según el profesorado...? 717

5.4.4.63. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley según los inspectores e inspectoras...? 720

5.4.4.64. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley según los miembros de equipos directivos...? 721

5.4.4.65. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley según padres y madres...? 722

5.4.4.66. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley...? 724

5.4.4.67. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales...? 725

5.4.4.68. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según el profesorado...? 725

5.4.4.69. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según inspectores e inspectoras...? 728

5.4.4.70. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según los miembros de los equipos directivos...? 729

5.4.4.71. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según padres y madres...? 731

5.4.4.72. ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación...? 732

5.4.4.73. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos 733

de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?	
5.4.4.74. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según el profesorado...?	734
5.4.4.75. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según inspectores e inspectoras...?	736
5.4.4.76. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según los miembros de los equipos directivos...?	738
5.4.4.77. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según los padres y las madres...?	739
5.4.4.78. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación...?	740
5.4.4.79. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas.	742
5.4.4.80. Análisis del conjunto de los aspectos del derecho a la educación.	743
5.4.4.81. Análisis de las valoraciones del profesorado.	744
5.4.4.82. Análisis de las valoraciones de inspectores e inspectoras.	745
5.4.4.83. Análisis de las valoraciones de miembros de equipos directivos.	747
5.4.4.84. Análisis de las valoraciones de padres y madres.	748
5.4.4.85. Análisis de las valoraciones del conjunto de los sectores.	749
5.4.4.86. Análisis de las medias del conjunto de los sectores.	752
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO I. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	849
5.4.1.2.1.1. Titularidad del centro.	853
5.4.1.2.1.2. Antigüedad de la asociación	854
5.4.1.2.1.3. Número de familias con hijos matriculados en el centro.	855
5.4.1.2.1.4. Número de profesores del centro	855
5.4.1.2.1.5. Número de alumnos.	856
5.4.1.2.1.6. Número de unidades del centro.	857
5.4.1.2.1.8. Número miembros junta directiva.	858

5.4.1.2.1.9.1. Mujeres de la junta directiva.

859

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Capítulo 5. INVESTIGACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS.	414
5.4. Obtención de datos y análisis de resultados	445
5.4.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	445
5.4.1.1. Titularidad del centro	451
5.4.1.2. Antigüedad de la asociación	451
5.4.1.3. ¿Han podido ustedes elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas...?	456
5.4.1.4. ¿Han debido o deben esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas puedan estudiar...?	456
5.4.1.5. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos/as en los centros escolares a los que asisten la consideran ustedes para ellos/ellas...?	457
5.4.1.6. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser...?	458
5.4.1.7. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser...?	459
5.4.1.8. Existencia del Consejo Escolar del Estado.	459
5.4.1.9. Conocimiento de las funciones del Consejo Escolar del Estado	460
5.4.1.10. Validez del Consejo Escolar del Estado	461
5.4.1.11. Existencia del Consejo Escolar de Asturias	461
5.4.1.12. Conocimiento del Consejo Escolar de Asturias	462
5.4.1.13. Validez del Consejo Escolar de Asturias	463
5.4.1.14. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España...?	464
5.4.1.15. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas...?	464
5.4.1.16. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes...?	465
5.4.1.17. ¿El Primer Ciclo de Educación Infantil, (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito...?	466
5.4.1.18. Derechos de las personas.	467
5.4.1.19. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	472
5.4.1.20. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la	476

educación.	
5.4.1.21. ¿Cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	478
5.4.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional	495
5.4.2.1. Género.	501
5.4.2.2. Edad.	502
5.4.2.3. ¿Tiene hermanos o hermanas...?	502
5.4.2.4. Número de personas que viven en el domicilio.	503
5.4.2.5. Estudios realizados por el padre y la madre.	504
5.4.2.6. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas.	330
5.4.2.7. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).	361
5.4.2.8. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera...?	508
5.4.2.9. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser...?	509
5.4.2.10. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser...?	510
5.4.2.11. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España...?	510
5.4.2.12. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas...?	511
5.4.2.13. ¿Cómo debe mejorarse el derecho a la educación ...?	512
5.4.2.14. ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito...?	513
5.4.2.15. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.	514
5.4.2.16. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	519
5.4.2.17. ¿Cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	524
5.4.3. Valoración del derecho a la educación según las personas de 18 ó más años.	383
5.4.3.1. Género.	563
5.4.3.2. Edad.	564
5.4.3.3. Situación familiar personal.	565

5.4.3.4. Número de personas que viven en el domicilio.	565
5.4.3.5. Estudios realizados o en realización.	566
5.4.3.6. Situación laboral.	567
5.4.3.7. ¿Ideológicamente usted se considera de...?	567
5.4.3.8. ¿Ha podido elegir centro escolar para sus hijos/hijas?	572
5.4.3.9. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que sus hijos o hijas estudien?	573
5.4.3.10. Titularidad del centro en el que han estudiado o estudian sus hijos.	574
5.4.3.10. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten la considera usted para ellos/ellas...?	575
5.4.3.11. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera...?	576
5.4.3.12. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser...?	577
5.4.3.13. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser...?	578
5.4.3.14. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España...?	578
5.4.3.15. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas...?	579
5.4.3.17. Según su criterio cómo debe mejorarse el derecho a la educación.	580
5.4.3.18. ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito?	580
5.4.3.18. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.	582
5.4.3.35. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos...?	586
5.4.3.36. Según su criterio ¿cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación...?	591

*Virtud, instrucción, he aquí lo que siempre dura; con estos vestidos, que nunca se gastan, el hombre está seguro de que nunca se verá en cueros.*  
(Jovellanos, Carta a Carlos González de Posada)

## Capítulo I: INTRODUCCIÓN

El 6 de diciembre de 1978 la nación española, en uso de su soberanía, ratifica en referéndum el texto de la Constitución que habrá de ser el marco jurídico dentro del que se desarrolle la convivencia democrática de todos los ciudadanos. En el Preámbulo de la misma se señala la voluntad de *promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.*

Nuestra Carta Magna dedica su Título I a los derechos y deberes fundamentales, consagrando en su artículo 27 el derecho a la educación en una redacción profundamente inspirada en los textos de la Organización de Naciones Unidas:

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
- 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
- 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.*
- 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.*



*9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.*

*10. Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.*

Treinta años después de la promulgación del texto, pretendemos estudiar **el derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias**, al entender que su investigación puede proporcionar una importante información para la mejora de nuestro sistema educativo.

Para comprender la dimensión de la cuestión, debemos partir del **análisis del origen y desarrollo del actual derecho humano a la educación**.

La Conferencia General de la Organización Educativa, Científica y Cultural de la Organización de las Naciones Unidas (UNESCO) define la educación como<sup>1</sup>:

*The entire process of social life by means of which individuals and social groups learn to develop consciously within, and for the benefit of, the national and international communities, the whole of their personal capacities, attitudes, aptitudes and knowledge<sup>2</sup>.*

En este sentido, la educación se configura en el ámbito internacional como un derecho fundamental y humano de segunda generación. Habremos de aproximarnos por tanto a estos conceptos jurídicos, ofreciendo una definición de los mismos y analizando su evolución histórica general y refiriéndonos a la cuestión educativa en particular.

Realizaremos así pues, un **recorrido histórico** que arrancará desde los precedentes remotos del derecho a la educación, estudiando posteriormente su consagración como derecho autónomo a finales del s. XIX en los altares liberalistas de declaraciones de derechos y constituciones, hasta su inclusión en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que supone, por así decirlo, la mayoría de edad de un derecho que se vivifica y evoluciona, sensible a las transformaciones de la sociedad actual.

**Su conformación progresiva durante el s. XX como derecho fundamental y humano de segunda generación** implica la exigibilidad a los poderes públicos de conductas

---

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Recomendación sobre Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General en su 18ª reunión, el 19 de noviembre de 1974 (Resolución 18 C/38).

<sup>2</sup> *El proceso entero de la vida en sociedad por medio del cual los individuos y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente el conjunto de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos, con y en beneficio de las comunidades nacionales e internacionales.*

positivas y eficaces de prestación del mismo. El Estado tiene el deber de proporcionar a los ciudadanos los medios para satisfacer sus necesidades educativas fundamentales.

En palabras de Kishore Singh (2010:14), el que fuera relator especial sobre el derecho a la educación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco del Informe sobre responsabilidad de los estados y de las organizaciones internacionales para la educación de base derivada del marco de acción de Dakar (2000):

*La responsabilidad asumida por los gobiernos implica igualmente el **deber** de realizar una **acción educativa** a favor del derecho a la educación. Los gobiernos tienen el **deber** de vigilar por que los fines y objetivos de la educación para todos sean implantados de forma duradera.*

Una vez estudiada la conformación histórica del derecho fundamental y humano a la educación, procederemos a analizar la **dimensión internacional del mismo**. El derecho a la educación se muestra hoy día como una de las preocupaciones principales y más acuciantes a nivel mundial. En este sentido, diversas organizaciones internacionales, entre las que cabe destacar la Organización de Naciones Unidas ha destacado en reiteradas ocasiones su papel decisivo en el desarrollo integral del ser humano, como pieza clave en el progreso de las naciones y esencial para el buen funcionamiento de una sociedad democrática.

En este sentido Kishore Singh (2010:4) señala que: *La comunidad internacional se ha comprometido, en este inicio de siglo y nuevo milenio, a cumplir el mayor reto moral de nuestra época: asegurar que todos los pueblos, en todo el mundo, reciban una enseñanza digna.*

Abundando en lo expuesto, durante la Cumbre de los Jefes de Estado y de gobierno del G-8, mantenida en Okinawa, el 21 de julio de 2000, se declara que sin aceleración de los progresos en el ámbito de la educación básica, *será imposible luchar contra la pobreza y las desigualdades entre países y en el interior de las sociedades.*

Tanto las diversas manifestaciones normativas de la Asamblea General como la actividad del órgano especializado en la materia (Unesco) vienen a confirmar que la educación constituye uno de los principales ejes de interés del organismo internacional. Interés que no sólo no ha decrecido desde su fundación, sino que se revitaliza y se afirma en su posición preeminente con el paso de los años.

Examinaremos la **labor normativa de la Organización de Naciones Unidas**, alma mater de nuestras prescripciones constitucionales en la materia. En este sentido habremos de detenernos en manifestaciones normativas de una trascendencia tan relevante, no sólo en el ámbito propiamente educativo, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959 (y su predecesora de 1989) o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Centraremos posteriormente nuestra atención en el campo de **las manifestaciones normativas y organizaciones internacionales de ámbito regional europeo**. En este sentido analizaremos el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Este texto resulta singularmente trascendente para nuestro sistema jurídico, no sólo por ser nuestro país uno de los Estados Miembros de la Convención, sino porque además el órgano encargado de la vigilancia y supervisión de los compromisos adquiridos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desarrollará respecto al derecho a la educación una interesante jurisprudencia que orienta la labor interpretativa de nuestros tribunales nacionales.

Hemos de destacar asimismo la extensa **labor de la Unión Europea en el ámbito educativo** a través de diversas acciones y políticas que procederemos a sistematizar.

Definido el marco universal y europeo, planteamos el **estado de la cuestión en nuestro ordenamiento jurídico**, análisis que debe de partir de los **antecedentes legislativos** en el ámbito objeto de nuestro estudio, continuando por un profundo examen de las prescripciones que a tal respecto contiene la **Constitución de 1978**, raíz que sustenta la posterior normativa y praxis educativa.

Resulta imprescindible en este sentido, el **estudio de los trabajos parlamentarios** que dieron luz al dictamen aprobado por las Cortes Generales. Nuestro Código Civil establece inalterablemente desde el s.XIX entre los principios que ha de regir la labor interpretativa de las normas que se atenderá: *fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas* (artículo 3.1). Trataremos de precisar por tanto cuál fue el espíritu del constituyente en aquellos trascendentales momentos en que se fraguó el texto.

La cuestión educativa supuso probablemente el principal tema de discordancia durante el proceso de elaboración y consenso del texto constitucional. La labor parlamentaria y extraparlamentaria de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Políticas del Congreso de los Diputados consigue sortear los obstáculos otrora infranqueables y logra el acuerdo entre los Grupos Parlamentarios mayoritarios.

La Ponencia autora del texto debatido pretendió que este artículo se constituyera en un marco general que diera cabida a las distintas opciones políticas que pudieran suscitarse en el neonato estado democrático. De ahí la tachas de una cierta imprecisión e inconcreción achacadas por los enmendantes al texto.

Este marco general ha dado pábulo a diversos **desarrollos normativos** que han tenido como objetivo precisar el haz de derechos y libertades recogidos en el artículo 27. Dentro de esta amplia actividad legislativa, centraremos nuestra atención en aquellos hitos más significativos:

- Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acompañando y matizando la labor del legislador, el **Tribunal Constitucional** ha realizado una labor interpretativa y hermenéutica que ha contribuido de modo decisivo a definir el contenido del derecho y dar una respuesta ante los interrogantes planteados en la aplicación cotidiana del mismo. Analizaremos consecuentemente este plano, haciendo referencia a la importante labor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia.

Completaremos este estudio con una referencia a la labor de la **doctrina jurídica en la definición del derecho**.

Tras esta aproximación al derecho humano a la educación consagrado en el art. 27 de nuestra Carta Magna, procederemos a analizar cómo en **opinión de los distintos agentes educativos y sociales se cumple este derecho respecto a sus diferentes contenidos**<sup>3</sup>.

En primer término haremos referencia a **la libertad de enseñanza**, una de las tradicionales garantías educativas frente al estado liberal, consagrada históricamente en los textos internacionales en materia educativa. El desarrollo del derecho de la libertad de enseñanza plantea cuestiones de tal trascendencia como el derecho de los docentes de desarrollar su función con libertad dentro de los límites propios del puesto que ocupan; el de crear y dirigir instituciones educativas; el de definir el carácter propio e ideología de estos centros; el de los padres a elegir libremente entre centro público o privado o el de elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos. Es necesario, en este sentido, recabar la valoración del cumplimiento de este derecho en sus plurales manifestaciones por parte de los diversos agentes sociales.

---

<sup>3</sup> El Tribunal Constitucional (STC 86/1985, FJ 3º) entiende el artículo 27 como *un conjunto heterogéneo resultante que consagra los derechos y libertades sobre la educación*. En este sentido, el constituyente ha conjugado las dimensiones de la *libertad de educación*, es decir la novecentista garantía de abstención estatal frente a la actividad educativa de los particulares; con las del *derecho a la educación*, esto es, la actividad garantista del estado para hacer efectivo este derecho. El originario derecho de libertad, en el Estado social de derecho deviene un derecho de prestación por parte de los poderes públicos exigible por el ciudadano.

**La libertad de creación de centros**, otra de las libertades educativas fraguadas en el s.XIX como ámbito de abstención del poder estatal, ha sido y es un clásico tema de debate y confrontación entre diversas opciones ideológicas y de política educativa. En este ámbito situaríamos los debates en torno al alcance de las potestades de gestión del titular del centro, el derecho a establecer un ideario propio, la solución de conflictos entre el ideario y el personal, alumnado y familias del centro, y los vinculados directamente a la financiación de los centros concertados. La valoración por parte de la comunidad educativa del cumplimiento de estos aspectos ofrecerá valiosísimos elementos de reflexión acerca del estado de la cuestión.

La controvertida **libertad de elección de centro por parte de las familias**, se encuentra consagrada en varios de los textos internacionales en la materia e incluida en el ámbito tuitivo del artículo 27 por vía interpretativa del Tribunal Constitucional. Es éste otro de los aspectos de debate tradicionales del ámbito educativo desde el momento en el que se hace efectivo el principio de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica. Así pues, la existencia de una red dual de centros suscita cuestiones referidas al alcance de su financiación, los criterios que hacen efectivos la propia posibilidad de elección, la concepción y praxis de la puesta en práctica de esta libertad en función de la concepción ideológica de la política educativa desarrollada, etc. Nos aproximaremos a la concepción de esta libertad y a las aspiraciones en cuanto a su cumplimiento por parte de los distintos agentes sociales y educativos.

La consagración en el art. 27 del principio de **participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados (profesorado, padres, madres y alumnado)** refuerza y profundiza las manifestaciones de participación educativa existentes hasta aquel momento. Hoy día los sistemas educativos no se conciben sin la presencia vertebradora de este principio por lo que resulta necesario conocer en qué situación se encuentra en nuestro sistema educativo, así como las demandas que los sectores afectados realizan al sistema.

**La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación** supone uno de los pilares para la efectiva realización de los derechos y libertades del artículo 27. Si bien nuestra Carta Magna no acoge expresamente este derecho, podemos considerar que se encuentra profundamente imbricado en los artículos 27.1 (*Todos tienen derecho a la educación*); 27.4 (obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica); 27.5 (*los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación*); 27.9 (*los poderes públicos ayudarán a los centros que reúnan los requisitos que la Ley establezca*). La actividad educativa es contemplada hoy como un proceso complejo, que exige la presencia de profesionales especializados en diversas áreas, así como la atención por parte de éstos a las necesidades plurales que presenta el alumnado. Es ineludible, en este sentido, recabar la opinión de los diversos agentes sociales respecto a si la presencia de recursos humanos en el sistema educativo resulta suficiente en términos cuantitativos y cualitativos

**La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)** se constituye, de manera paralela a lo expuesto con ocasión de tratar el punto anterior, como otro de los integrantes del haz de derechos y libertades del artículo 27; pieza clave para su efectividad e íntimamente relacionado con los apartados constitucionales referidos anteriormente. El principio de calidad de la educación, clave en las políticas educativas actuales de la Unión Europea y recogido en nuestro ordenamiento jurídico, exige una adecuada disposición y distribución de recursos humanos y materiales. Resulta forzoso recabar el estado de opinión acerca de esta disposición de recursos materiales en nuestro sistema educativo.

**El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**, consagrado en los textos internacionales en materia educativa, fue uno de los principales puntos de discordia en los debates parlamentarios del texto constitucional. En la actualidad sigue resultando un tema de debate candente en el seno de la sociedad española respecto a diversas cuestiones: si este derecho se ha hecho efectivo de manera adecuada, cómo ha de articularse el desarrollo del mismo, si implica una actividad positiva de garantía por parte del estado aconfesional, si amparándose en éste es posible la objeción de conciencia a determinadas asignaturas de currículo etc.

**La obligatoriedad de la enseñanza básica**, el artículo 27 recoge expresamente este derecho de dilatada trayectoria histórica en los textos internacionales y nacionales en materia educativa. Cabe preguntarse si tres décadas después de la aprobación del texto constitucional existe una percepción social de un adecuado cumplimiento y desarrollo normativo del derecho. En la actualidad este derecho suscita debates tan relevantes como los relativos a la erradicación del absentismo escolar, o la propia concepción y extensión de la enseñanza básica.

**La gratuidad de la enseñanza básica**, unida históricamente al precepto anterior, se entiende como el soporte para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza básica. Cabe preguntarse si esta gratuidad prescrita en el plano jurídico se percibe socialmente como real o si los costes educativos adyacentes suponen una merma del mismo.

**La inspección y homologación de los poderes públicos** garantizan la adecuación del sistema educativo al principio de igualdad y al de calidad. En este sentido la Constitución entiende que es competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen a todos los españoles la igualdad en el ejercicio de este derecho, lo que habremos de poner en conexión con la distribución de competencias en nuestro estado autonómico. Respecto a la trascendente función de inspección del sistema educativo, si bien resulta un ámbito de una honda trayectoria histórica en nuestro ordenamiento jurídico, se ha enfatizado su misión como garante de la calidad del proceso de enseñanza en las regulaciones en materia educativa aprobadas a finales del siglo pasado y a inicios del presente. Cabe plantearse cómo ha desarrollado el legislador y los poderes públicos esta previsión constitucional y si la función

inspectora diseñada por éstos responde hoy día a las exigencias que plantea nuestro sistema educativo.

**Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley** supusieron uno de los principales caballos de batalla que presentó la redacción del artículo 27. En este sentido, la financiación de la educación privada y las correspondientes obligaciones que se derivan para el estado al respecto sigue siendo hoy día objeto de debate, planteándose cuestiones relativas a cuál ha de ser el alcance de esta financiación, cómo se ha de articular o la propia necesidad de la existencia una red de centros concertados en el sistema educativo actual. Resulta necesario por tanto, profundizar en este debate analizando cómo se ha hecho efectivo a juicio de los distintos agentes sociales este precepto constitucional.

**La autonomía de la Universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca** se configura con el fin de dotar a las universidades de la necesaria independencia en su labor educativa y de investigación científica para evitar las injerencias de cualquier tipo de poder que pueda interferir en éstas. La consagración de este derecho da pábulo a la cuestión de cuál es su contenido esencial, es decir, qué alcance tiene esta autonomía: Elaboración y aprobación de los Estatutos y los planes de estudio e investigación; libertad para la selección del personal docente e investigador al servicio de cada Universidad, etc. Otro aspecto objeto de debate es el de los procedimientos e instrumentos de control de la misma, especialmente en cuanto al ámbito de su financiación.

**La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos** es incluida por el constituyente con el fin de garantizar la dimensión prestacional del derecho a la educación y de asegurar el principio de igualdad. Ahora bien, esta programación general ha de conjugarse en el marco de nuestro estado con el desarrollo de competencias específicas en la materia por parte de los órganos competentes de las comunidades autónomas. Actualmente cabe plantearse si la ejecución de este mandato constitucional y si el tratamiento efectuado respecto a cuestiones subyacentes al mismo (por ejemplo el espinoso tema de la convivencia curricular de dos lenguas oficiales) ha sido adecuado.

Como hemos señalado, **la libertad de elección de centro** no se encuentra expresamente consagrada en el art. 27 CE, no obstante hemos entenderla incluida en el ámbito de protección de este derecho fundamental vía *la lectura sistemática del artículo 27 combinando sus apartados 1, 3 y 6 e interpretados a la luz de los tratados internacionales y de lo dispuesto en el artículo 10.2 CE<sup>4</sup>* (STS de 14 de diciembre de 1994 y STS de 5 de marzo de 1996).

---

<sup>4</sup> *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España.*

Resulta profundamente ilustrador conocer cómo entienden los distintos agentes sociales que ha de configurarse esta libertad elección de centro escolar por parte de las familias. En suma se plantea cuál ha de ser el papel de la administración en el proceso, si ha de abstenerse de manera absoluta, si la elección ha de hacerse sobre una previa asignación administrativa según zonas o vacantes o si cada alumno o alumna debe asistir al centro educativo que le asigne directamente la administración.

Otro aspecto de notable interés hoy día es la concepción de **cómo ha de ser las ayudas para estudiar en la Universidad**. Cabe señalar que el espíritu de la regulación internacional en la materia tiende a hacer accesible a todos la educación superior *sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita* (art. 13.2.c/ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966). Este principio inspirador de consecución progresiva de la gratuidad del sistema nos remite a la cuestión cómo han de entenderse las ayudas para estudiar en la Universidad: totalmente a cargo de la administración, del usuario del servicio público o bien si se ha de articular (paralelamente a otros sistemas educativos del ámbito comparado) un sistema de préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.

El mandato del constituyente a los poderes públicos de establecer la programación general de la enseñanza suscita la cuestión en el marco de un estado autonómico con una articulación competencial en materia educativa de si debe o no existir un **programa educativo básico y común para toda España**. Relacionado con ésta se plantea la cuestión de si cada **Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes**.

Estas cuestiones se complementan con la referida a cómo **puede mejorarse el derecho a la educación**.

Por otro lado, se solicitará la opinión de si el **tramo educativo de edad de 0 a 3 años** debe ser gratuito. En este sentido podemos señalar que los cambios operados en la estructura familiar en las últimas décadas han motivado que se demande una incorporación de los alumnos al sistema escolar de manera cada vez más temprana. El tramo de Educación Infantil de tres a seis años se encuentra regulado en nuestra normativa educativa como voluntario y gratuito, no obstante cabe preguntarse si debería procurarse una atención educativa gratuita en la franja de edad de cero a tres.

Se plantea asimismo la pregunta de que **se valoren una serie de derechos**. Los resultados obtenidos nos ofrecerán una valiosa información acerca de cuál es el nivel de consideración de la educación respecto a otros derechos:

1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).
2. Derecho a una vivienda digna.



3. Derecho a la educación.
4. Derecho al trabajo.
5. Derecho a un medio ambiente saludable.
6. Derecho a asociarse.
7. Derecho a sindicarse.
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.
9. Derecho de libertad de expresión.
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Resulta profundamente ilustrador **comparar los resultados obtenidos** en los aspectos solicitados con otra serie de datos y variables relativas a:

- Municipio.
- Edad.
- Género.
- Situación familiar personal (soltero/a, casado/a, viudo/a, etc.).
- Estudios realizados o que está realizando.
- Situación laboral.
- Titularidad de los centros en los cuales ha estudiado (pública, privada, ambas).
- Tiempo dedicado a la semana en cómputo horario a diversas actividades (trabajar de manera retribuida, tareas domésticas, hacer deporte o pasear, etc.).
- Ideología.
- Existencia de hijos e hijas y en su caso número de los mismos.
- Aspectos relativos a los hijos/as (posibilidad de elección de centro para los mismos y nivel de esfuerzo económico realizado por los padres para que puedan estudiar).
- Titularidad del tipo de centro en el que han estudiado o estudian sus hijos.
- Consideración de la educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten (totalmente adecuada, bastante adecuada, aceptablemente adecuada, etc.).
- Consideración de la educación recibida en los centros escolares a los que asiste o ha asistido el sujeto

Información que obtendremos de los correspondientes estudios llevados a cabo mediante la realización de los siguientes estudios:

- a. Estudio general. Personas de 18 ó más años.**
- b. Estudio alumnado de bachillerato y formación profesional.**
- c. Estudio Asociaciones madres y padres.**
- d. Estudio, informes de expertos.**

## **Capítulo II: LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO**

### **2.1. Los derechos humanos: Concepto y evolución histórica.**

#### **2.1.1. Concepto de derecho humano.**

¿Qué podemos entender por derecho humano? De las numerosas propuestas doctrinales nos referiremos a la ya clásica aportada por Pérez Luño (1984:48): *Conjunto de facultades o instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.* En esta definición tal y como señala Medina Rubio (2008:31) conjuga las vertientes iusnaturalista, en cuanto exige una *fundamentación ética en los valores naturales o principios morales rectores de toda legislación (la dignidad, la libertad y la igualdad humanas)* y la iuspositivista, que exige *su positivación y protección posterior en las legislaciones nacional e internacional como medida de su reconocimiento y ejercicio.*

Siguiendo a Medina Rubio (2008:31) se pueden señalar las siguientes características comunes a los derechos humanos:

1. Son derechos presociales, inherentes a la dignidad del individuo, independientemente de la sociedad en concreto en la que se ejerciten.
2. Son derechos universales, consustancialmente a su imbricación en la naturaleza humana aún y cuando se formulen en un momento histórico-cultural concreto.
3. Son derechos prioritarios o fundamentales: *Con una peculiar posición o fuerza jurídica en el ordenamiento positivo, dada su relevancia para proteger bienes o intereses de especial trascendencia para la realización de la justicia y de las necesidades sociales* (2008:31).
4. Son derechos inalienables, irrenunciables e inajenables por parte de su titular.
5. Se comportan a modo de exigencias racionales éticas, que deben ser positivizadas en los ordenamientos jurídicos nacionales como estructuras básicas.

#### **2.1.2. Evolución histórica.**

##### **2.1.2.1. Precedentes históricos.**

Podemos encontrar ya en la antigüedad una primera semilla de lo que florecería siglos después como el concepto de derecho humano. En este sentido, los filósofos estoicos hablan de una ley o derecho natural universal (el logos) del cual todos los seres humanos participan y que rige el mundo por encima del derecho positivo, que es múltiple dependiendo de la sociedad concreta en que se promulgue.

Estas ideas de la filosofía griega son acogidas por el mundo romano. Cicerón recoge la idea de una razón común a todo ser humano que dimana de dios. La ley es expresión de esta razón universal.

El pensamiento cristiano hereda y adapta esta concepción universalista de las culturas griega y romana.

Será el padre Francisco de Vitoria el que con su *Relectio de Indis* (1539) formula lo que podríamos considerar una suerte de *homo antecesor* de nuestro concepto actual de derecho humano. En la *Relectio* se sostiene la idea de una comunidad de todos los pueblos de la tierra (*orbis*) regida por el derecho natural.

Durante los siglos s. XVII y XVIII autores como Grocio, Pufendorf, Tomasio, Wolf, etc., ahondaron en la idea de una división entre un derecho natural y universal y otro de gentes e interestatal.

Este sedimento histórico- cultural cristalizó en el s. XVIII al calor de las revoluciones burguesas. En este momento, el concepto de derecho humano goza ya de una autonomía y entidad propias.

#### **2.1.2.2. Las generaciones de derechos humanos.**

Con el fin de analizar la evolución de los derechos humanos desde una perspectiva histórica seguiremos la ya clásica de aproximación a la misma propuesta por Karel Vasak en su obra *Pour une troisième génération des droits de l'homme*.

##### **2.1.2.2.1. Las generaciones de derechos humanos: La primera generación de derechos.**

Durante los siglos XVIII y XIX se consagran derechos con un marcado carácter individualista en las diversas declaraciones y constituciones. Su principal objetivo es establecer ámbitos de autonomía personal respecto al poder público; son los llamados en expresión doctrinal *derechos de primera generación*. Suponen, en suma, una afirmación del individuo frente al poder estatal.

En este sentido, Aguilera Portales y Espino Tapia (2006/2007: 113) entienden que el estado en el pensamiento liberal se consideraba:

*Un mal necesario que debía someterse a fuertes restricciones (...) un simple medio para que el hombre realice sus fines (...) su intervención debía ser limitada, idea expresada en el principio “laissez faire, laissez passer”, donde la preocupación principal es el hombre y su libertad, sacrificando para ello la actividad estatal.*

Así pues, los derechos de primera generación son fundamentalmente *de defensa*, es decir, **establecen limitaciones frente a las injerencias del poder estatal y pretenden afirmar la libertad individual.**

Podemos citar entre estos derechos los de la integridad física y moral, la libertad personal, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, la libertad de expresión y opinión, de inviolabilidad del domicilio, a participar en elecciones democráticas, etc.

#### **2.1.2.2.2. Las generaciones de derechos humanos: La segunda generación de derechos.**

El desarrollo industrial que se produce durante el s.XIX provoca graves problemas de naturaleza social. Los trabajadores desplazados del campo a las ciudades subsisten en condiciones miserables. El modelo del Estado liberal de derecho se muestra incapaz de resolver los estigmas de la sociedad industrial.

Así pues la neutralidad estatal comienza a ser cuestionada tras las revoluciones vividas en Europa en torno al año 1848 como consecuencia de la situación de descontento generalizado. En esta quiebra de la idea de la bondad de la absoluta neutralidad estatal coadyuvará la toma de conciencia de clase por los trabajadores, los cuales constituyen los primeros partidos políticos y organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses

Estos acontecimientos históricos de fines del s.XIX y la primera mitad del s.XX provocarán el nacimiento de una nueva sensibilidad y preocupación en materia de derechos humanos; surgen así los *derechos de segunda generación*, también llamados *derechos sociales*. Aguilera Portales y Espino Tapia (2006/2007: 113) señalan que estos derechos nacen como respuesta *a las exigencias de tutela estatal a los sectores más vulnerables de la sociedad* quienes tras las revoluciones liberales del s. XVIII *sufrían las consecuencias del establecimiento de un Estado liberal individualista*.

Son éstos derechos de disfrute colectivo, por lo que en palabras de Schettino generan *intereses difusos, es decir, los sujetos a quienes se dirigen esos derechos están dispersos* y pueden resultar afectados *en virtud de problemas contemporáneos tales como la prestación masiva de bienes y servicios, a la alteración del medio ambiente, la marginación en las sobrepobladas zonas urbanas y la destrucción del patrimonio artístico y cultural* (2003:7).

Dentro de esta segunda generación podemos citar los derechos al trabajo, a un salario justo y equitativo, a la huelga, a la seguridad social, a la salud, a la vivienda, **a la educación**, etc.

En cuanto al papel de los poderes públicos, los *derechos de segunda generación* no sólo se configuran como derechos de defensa frente a los mismos, sino que implican **una actividad positiva de prestación por parte del estado**. Aguilera Portales y Espino Tapias (2006/2007: 117) entienden que *los movimientos sociales del siglo XIX y el crecimiento acelerado que se produce en los primeros años del siglo XX, obligan a replantear la razón de ser del Estado, orientándose al reconocimiento de su cada vez mayor intervención en la vida social*. Surge así un *estado-protector— a benevolent provider-* que interviene en la vida social y política tanto

*como árbitro en las relaciones capital-trabajo como planificando y regulando la cultura y la familia, imprimiendo fuertes restricciones a los clásicos derechos liberales en pro del bienestar social.*

Aguilera Portales y Espino Tapia (2006/2007: 117) mantienen que la constitucionalización de los derechos sociales se inicia a principios del siglo XX, concretamente tras el nuevo desarrollo en el constitucionalismo producido tras la Primera Guerra Mundial. Entre las primeras consagraciones constitucionales de los derechos sociales podemos destacar la Constitución de Querétaro de 1917; la Constitución de Weimar de 1919, *la cual supone un cambio radical en la función del Estado y representa el tránsito de las Constituciones del siglo XVIII a las Constituciones modernas, donde se reconocen y garantizan no solo las libertades individuales sino también (...) los derechos basados en la solidaridad y justicia social* (2006/2007: 118) o la Constitución española de 1931.

Tras la Segunda Guerra Mundial surge una suerte de conciencia universal preventiva, que exige el establecimiento de garantías de coerción internacional para evitar que puedan volver a producirse los desmanes del pasado más reciente. Asimismo, el estado social de derecho que se consolida en esta época, requiere de una actividad normativa específica para asegurar el bienestar de los ciudadanos y hacer efectivos sus derechos (no es suficiente una conducta de no injerencia, meramente pasiva por parte de los poderes públicos).

Se produce en este marco un hito decisivo en el devenir histórico de los derechos humanos: Por vez primera se consagran específicamente como tales derechos en un texto legislativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Por medio de este texto se supera asimismo una perspectiva limitadora del derecho internacional propia del s. XIX que consideraba que sólo los estados podían ser objeto del derecho internacional y no los individuos, los cuales sólo podían ser protegidos de manera indirecta por esta normativa.

Años más tarde, se produce en el ámbito de la ONU la positivación internacional expresa de los *derechos de segunda generación* vía el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diciembre de 1966.

Cabe destacar, dentro del amplio abanico de declaraciones posteriores acerca de los derechos humanos, la Resolución 48/41, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1993, que establece un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

**2.1.2.2.3. Las generaciones de derechos humanos: La tercera generación de derechos.**

Los *derechos de tercera generación, de los pueblos o de solidaridad*, son una categoría nueva de derechos humanos, surgidos al albor de los acontecimientos históricos y del desarrollo tecnológico del s.XX, que responden al valor de la solidaridad.

Las nuevas tecnologías han supuesto- al margen de sus aspectos positivos tales como facilitar la comunicación entre los seres humanos flexibilizando las limitaciones de tiempo y distancia- el surgimiento de amenazas para los derechos de los ciudadanos hasta entonces desconocidas; es lo que ha venido a denominarse en acertada expresión de la doctrina de la teoría social anglosajona *liberties pollution* (contaminación de las libertades), Pérez Luño, A. (1996: 25).

Estas amenazas hacen relación a aspectos tan diversos como el deterioro del medioambiente, la protección del derecho a la intimidad frente a los avances en materia de informática y telecomunicaciones, el desarrollo del potencial armamentístico, etc.

Así pues, dentro de esta generación encontramos los derechos a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un medioambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la solidaridad, de los derechos de los pueblos indígenas, de los consumidores, etc. Sus titulares son tanto las personas individuales, como los grupos (étnicos, laborales, sociales, etc.).

La ONU, en este sentido ha promovido diversas convenciones sobre derechos como prevención y represión de crímenes de genocidio, los derechos de los refugiados, los derechos políticos de la mujer, la eliminación de la discriminación racial, etc., no obstante a juicio de la doctrina la regulación de los derechos de tercera generación es aún incipiente a nivel nacional e internacional, requiriéndose una acción conjunta del Estado y los diversos agentes sociales para su desarrollo.

Albert Gómez (2008:170-174) entiende que dentro de esta generación de derechos puede encuadrarse el *derecho a la formación*, un desarrollo del derecho a la educación que entiende que ésta no se termina en las etapas básicas sino que es un proceso que se extiende a lo largo de la vida y que está basado en la *dignidad de la persona, como un derecho inalienable del hombre(...)* por el mero hecho de serlo sin distinción de raza, sexo, religión, etc.(2008:171).

## **2.2. Los derechos fundamentales: El derecho a la educación como derecho fundamental.**

### **2.2.1. Concepto de derecho fundamental. El derecho a la educación como derecho fundamental.**

Resulta necesario hacer una precisión acerca de qué se entiende por derecho fundamental y si el derecho humano a la educación puede considerarse como tal.

Señala María del Pilar Hernández (1995: 1042) que *los Derechos del Hombre adquieren el carácter de Derechos Fundamentales cuando son jurídica e institucionalmente garantizados en un espacio y tiempo determinados, esto es, son derechos objetivamente vigentes dentro de un orden jurídico.*

Vidal Fueyo (2004: 335) entiende que:

*Los derechos fundamentales como derechos de libertad son también normas para la distribución de competencias entre el individuo, la sociedad y el Estado; esto es, delimitan el ámbito en el que el individuo y sus estructuras sociales propias son competentes para la regulación de conductas, contienen normas de competencia negativa frente al poder estatal (...) si hacemos al Estado destinatario de una pretensión de realización nos vamos a encontrar con una libertad objetivada, ordenada, configurada normativamente y, en consecuencia, los ciudadanos tienen que asumir que pueden perder cuotas de libertad.*

Siguiendo a Peter Häberle (2001:187-191) podemos entender la educación como *la base para la Constitución de la libertad*, interviniendo en este proceso tanto los padres, como el Estado a través de escuelas, así como por el conjunto de la sociedad. En este sentido puede considerarse que la educación es un derecho de carácter social, como señala Schettino (2003:7): *una responsabilidad colectiva que asume como tal la organización política de la comunidad.*

### **2.2.2. Evolución histórica.**

Entre los remotos precedentes de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico, podemos citar el Derecho Cartulario de los municipios en la alta Edad Media; las Partidas, en las que se establece la obligación de las autoridades de respetar el derecho natural de las personas o los fueros otorgados por el rey que otorgaban derechos a favor de sus súbditos.

En el ámbito del derecho comparado hemos de destacar la lucha por la consagración de los derechos del pueblo inglés, lucha que cristalizó en primer lugar en la Carta Magna de 1215 y que culminó con la codificación del *Bill of Rights* de 1689, en el que se reafirman los derechos consuetudinarios de los ciudadanos.

La doctrina considera como instrumentos normativos pioneros en la consagración de los derechos fundamentales propiamente dichos a la Carta de Derechos inglesa de 1689, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración de Independencia Americana de 1776, estos últimos notablemente influidos por el primero. La Constitución federal norteamericana de 1787 en un principio carecía de una parte consagrada a los derechos del hombre, no obstante en 1789 se añadieron diez enmiendas en este sentido.

En la Francia revolucionaria, las ideas ilustradas de Rousseau, Voltaire, Quesnay, Diderot y de los nuevos dirigentes burgueses cristalizaron en la Declaración de los Derechos del

Hombre proclamada por la Asamblea Nacional francesa en 1789, que posteriormente se incorpora a la Constitución de 1791.

La constitucionalización de los derechos fundamentales adquiere un matiz diverso en el ámbito norteamericano y en el europeo continental. En el primero, los derechos consagrados en la Constitución se someten a un sistema de control y extensión judicial. En Europa, la desconfianza de los liberales hacia los sistemas monárquicos de gobierno, suscita que el origen parlamentario de los derechos y su positivación normativa sean considerados como garantías básicas para el efectivo disfrute de los derechos.

En cuanto a la materia objeto de nuestro análisis hemos de señalar que El Título I de la Constitución Francesa de 1791 consagra la *instrucción pública, común a todos los ciudadanos, gratuita respecto de aquellas partes indispensables para todos los hombres*. Se positiviza así la educación como un servicio público dividido en dos etapas: una elemental, gratuita y universal; otra superior, no gratuita y cuya destinataria es principalmente la clase burguesa. Esta concepción de la educación de los primeros revolucionarios, es la que predominará durante el siglo XIX.

El artículo 22 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 24 de junio 1793 señala: *La instrucción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder el progreso de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos*. Este texto, que corresponde a la etapa radical jacobina entiende la educación en un sentido universalista, no restringido.

Las constituciones norteamericana y francesa dan pábulo a lo largo del s. XIX a un periodo de constitucionalización de derechos fundamentales en la mayoría de los países occidentales. Respecto a la materia educativa hemos de señalar entre los primeros hitos de su reconocimiento que la Constitución del Imperio Alemán de 1849 contiene una sección titulada *Derechos básicos de los alemanes* que dedica los artículos 152 a 158 a los derechos educativos. La Constitución de Weimar de 1919 dedica una sección *educación y escolarización* (artículos 142 a 150) a este aspecto. Este último texto establece expresamente la obligación del Estado de garantizar la educación por medio de la escolarización pública y gratuita.

El reconocimiento internacional del derecho a la educación se suscitará al término de la Primera Guerra Mundial en el ámbito de los tratados de paz suscritos entre los contendientes, con el fin de proteger a determinados grupos minoritarios en el ejercicio de sus derechos. En este sentido, el Tratado Entre los Principales Aliados y los Poderes Asociados y Polonia, firmado en 1919, establece derechos educativos de los nacionales polacos pertenecientes a minorías raciales, religiosas o lingüísticas (art. 8).

La Declaración de Ginebra de 1924 adoptada por la quinta asamblea de la Sociedad de Naciones abre a juicio de Hodgson (1998: 10) una segunda etapa en el reconocimiento internacional del derecho a la educación. Si bien este texto no lo reconoce explícitamente, se



consagran determinados principios que nos remiten al mismo. Así se señala que *se debe proveer al menor de los medios requeridos para su normal desarrollo*<sup>5</sup> (Principio I) o que *el niño ha de ser puesto en una posición que le permita tener un medio de vida* (Principio IV)<sup>6</sup>.

La Declaración de Ginebra no prescribe obligaciones jurídicas a los estados para con los menores, sino una suerte de obligaciones morales. Si bien la consecución de los objetivos propuestos queda al arbitrio de las naciones, este texto supone el primer intento de articular una normativa internacional integral, no sectorial, en materia de menores, semilla de la posterior Declaración de los derechos del niño de 1959.

A lo largo del s. XX continuará la positivación del derecho a la educación tanto en textos constitucionales nacionales como en normativa de rango inferior. En la década de 1980, tal y como señala Hodgson (1998:12), cincuenta y dos países reconocían explícitamente este derecho en sus cartas magnas.

Entre las constituciones que recogen este derecho podemos referir, siguiendo a Hodgson (1998:12):

- La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1936): Establece en su artículo 121 el derecho de los ciudadanos a recibir educación, con el correspondiente deber del estado de proveerla. La educación se prevé como gratuita y obligatoria en todos los niveles (incluida la educación superior). La Constitución que sucede a ésta aprobada en 1977 recoge este derecho en términos análogos en su artículo 45.

- La Constitución de Chipre (1960): Su artículo 20 establece el derecho de toda persona a recibir educación y que la educación primaria es obligatoria y gratuita.

- la Constitución Paraguaya (1967): Su artículo 89 establece la obligación estatal de mantener los centros educativos públicos para asegurar el principio de educación gratuita.

- La Constitución Española (1978): Analizaremos posteriormente en profundidad el artículo 27 que consagra el derecho en nuestra Carta Magna.

- La Constitución Egipcia (1971): Recoge los principios de educación obligatoria e igualdad de oportunidades educativas de todos los ciudadanos.

- La Constitución de Nicaragua (1986): Establece los principios de gratuidad y obligatoriedad de la educación básica, así como el de igualdad en el acceso a la educación.

- La Constitución de Vietnam (1992): Proclama la responsabilidad compartida del Estado y las familias en la educación de los niños.

Otros sistemas jurídicos optan por reconocer el derecho en el marco de normas de rango infraconstitucional, así el caso de Gran Bretaña que (ante la carencia de una constitución formal) que recogido manifestaciones del mismo en las sucesivas *Education Acts* o la Ley General de Educación de Perú.

---

<sup>5</sup> *The child must be given the means requisite for its normal development (...).*

<sup>6</sup> *The child must be put in a position to earn a livelihood (...).*

En el caso de los EE.UU. su Constitución no contempla el derecho a la educación, no obstante se ha desarrollado una jurisprudencia tuitiva entendiendo que la Enmienda 14 prohíbe la discriminación en materia educativa. En este sentido, hemos de destacar la singular relevancia de la Sentencia del Tribunal Supremo *Brown vs. Board of Education*, que amparándose en la referida Enmienda prohíbe la segregación racial en las escuelas públicas y afirma la trascendencia de la educación para el interés público y para el desarrollo del menor. Tal y como recoge Hodgson (1998:3) que el Tribunal señala en la referida Sentencia: *In these days, it is doubtful that any child may reasonable be expected to succeed in life if he is denied the opportunity of an education*<sup>7</sup>.

Esta Sentencia dio pábulo a un amplio ejercicio de control judicial sobre la administración, organización y programas de los centros públicos.

En la otra importante sentencia, *San Antonio Independent School Distric vs Rodríguez*, el Tribunal sostiene que la educación no es un derecho fundamental constitucional. Esta suerte de vacío ha venido a ser cubierto por las previsiones específicas contenidas en las constituciones de los estados de la Unión.

### **2.3. El derecho humano a la educación.**

#### **2.3.1. Evolución histórica.**

##### **2.3.1.1. Edad Media y Moderna.**

Durante la Edad Media la educación en el ámbito europeo es monopolio eclesiástico, situación que persiste durante la Edad Moderna estableciéndose una dualidad de sistemas de instrucción dependiendo de la adscripción del concreto estado a la iglesia católica o reformada.

En las monarquías autoritarias, conforme a lo señalado por Puelles Benítez (1993: 2-3), podemos encontrar una pluralidad de modelos de relación iglesia- estado en el ámbito de la educación primaria:

1. Países (como por ejemplo Francia durante los siglos XV y XVI) *donde las relaciones entre el trono y el altar no han sido excesivamente cordiales el estado adopta un cierto distanciamiento respecto de la acción de la Iglesia. En este modelo, que incluye tanto a países católicos como a protestantes, la enseñanza básica, elemental o popular, es asegurada por las organizaciones religiosas sin que el Estado preste especial apoyo (...) aunque en ocasiones proceda a regular la situación de una manera vaga y general* (1993:2-3).

---

<sup>7</sup> *En estos días es dudoso que pueda esperarse razonablemente que un niño tenga éxito en la vida si se le niega la oportunidad de una educación.*

2. En Suecia por el contrario, Estado e Iglesia reformada coadyuvan en la instrucción de los ciudadanos, aunque se trate de una instrucción limitada cuyo eje central es la capacitación para la lectura de la Biblia.

3. En aquellos países donde se da una convivencia entre Iglesia católica y reformada (por ejemplo los Países Bajos) el Estado ha de intervenir para evitar fricciones entre ambas.

En cuanto a la educación superior, aún siendo competencia eclesiástica, Puelles Benítez (1993:2) señala que la universidad no deja de resultar relevante para el nuevo sistema de monarquía autoritaria como órgano formador de la futura burocracia, por lo que la presencia estatal en este ámbito se incrementará paulatinamente. Por otro lado, la universidad se enfrenta al problema de que sigue reflejando un modelo medieval, mientras que las necesidades sociales requieren una modernización de la institución.

Esta intervención estatal se articulará en algunos países mediante la creación de nuevas universidades de índole secular, en las que el estado puede hacer efectivas las necesarias reformas, así como vencer los obstáculos opuestos por las instancias eclesiásticas a la intervención estatal en el ámbito de la educación superior.

Durante el s.XVIII y al hilo de la evolución de las monarquías autoritarias en absolutas se incrementa la presencia secular en la instrucción elemental. No obstante, el panorama educativo del Antiguo Régimen sigue presentando carencias profundas:

Respecto a la instrucción elemental, existen déficits materiales importantes. Los locales destinados a las escuelas resultaban del todo punto inapropiados, careciendo de los medios esenciales. Como señala Puelles Benítez (1993: 4): *Estas escuelas no eran sino cabañas techadas con paja en la mayoría de los casos, por no hablar de aquellas otras, muy numerosas, que carecían de local propio, instalándose en graneros, cobertizos, sótanos o cuadras.* Asimismo, la preparación de los maestros era muy deficiente e incluso inexistente; en zonas rurales el maestro era sustituido por sacristanes (España), veteranos de guerra (Prusia), criados (Holanda) o artesanos (Suiza).

La educación superior gozaba de una situación más positiva que la de la enseñanza elemental, ya que constituía el centro de los intereses en el ámbito de la instrucción de Iglesia y Estado. No obstante, durante el s. XVIII se hace aún más palmaria la incapacidad de la universidad de responder a las necesidades de la sociedad de su tiempo debido a que se mantiene prácticamente intacto su esquema de organización medieval.

### **2.3.1.2. Edad Contemporánea: Ilustración y liberalismo.**

Durante la ilustración culminará el proceso de reconocimiento de determinados principios considerados como de orden natural, derechos inalienables de individuo y anteriores a la creación del propio orden social (libertad de expresión, libertad de conciencia, de culto, etc.). El estado, en la concepción ilustrada, nace para garantizar estos derechos, y como preexistentes al mismo suponen un límite infranqueable a su poder.

Como consecuencia, se deriva el principio de no intervención del estado en la esfera (preeminente) de lo privado, que queda al arbitrio de los ciudadanos.

Pero asimismo se afirma la idea de que el hombre puede y debe gobernarse a sí mismo, frente al autoritarismo unipersonal del que se denominará el Antiguo Régimen. Surgen en este sentido derechos de participación en la vida pública por parte del ciudadano, cuya expresión más genuina residirá en el derecho al sufragio.

Se conforma así la doctrina del liberalismo que entra en la escena histórica con la Revolución Francesa de 1789 y que asumirá el protagonismo ideológico durante el s. XIX.

¿Cuál es el papel del estado frente a la instrucción pública en este nuevo marco social? Para el nuevo orden la educación se convierte en un interés central, sin parangón en la trayectoria histórica precedente. Siguiendo nuevamente a Puelles Benítez (1993:6) podemos considerar las nacionalizaciones de los bienes eclesiásticos en la Francia revolucionaria (noviembre de 1789) como el elemento catalizador de la asunción por parte del estado de las competencias en materia de educación.

La instrucción y beneficencia habían sido prestadas tradicionalmente por la Iglesia con cargo a los bienes ahora propiedad del estado. A partir de este momento, queda a cargo del mismo la prestación de estas dos actividades entendidas por vez primera como servicio público. Esta innovadora concepción hunde sus raíces en una dilatada trayectoria del pensamiento ilustrado francés que propugnaba una educación estatal (Diderot, Rousseau, etc.), no obstante corresponde a estos primeros revolucionarios la idea de una educación no sólo concebida para la instrucción de las futuras clases dirigentes sino también dirigida al conjunto de los ciudadanos.

El Título I de la Constitución Francesa de 1791 consagra la *instrucción pública, común a todos los ciudadanos, gratuita respecto de aquellas partes indispensables para todos los hombres*. Se positiviza así la educación como un servicio público dividido en dos etapas: una elemental, gratuita y universal; otra superior, no gratuita y cuya destinataria es principalmente la clase burguesa. Esta concepción de la educación de los primeros revolucionarios, es la que predominará durante el siglo XIX.

S. de Vega (2004:231) entiende que el ideal ilustrado de la *instrucción del pueblo* no se planteaba como un derecho subjetivo, *pero sí como un vínculo entre la Constitución y el nuevo régimen político; como un valioso instrumento de transformación de la sociedad y de los individuos. Por primera vez, la educación se convirtió en preocupación para el Estado y la Constitución*.

En la etapa más radical revolucionaria, los jacobinos propugnarán y consagrarán legislativamente la idea de una instrucción destinada a todos los ciudadanos. El artículo 22 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 24 de junio 1793 señala: *La instrucción es necesaria a todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder el progreso de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos*. En palabras de

Puelles Benítez (1993:8) *Es el antecedente moderno del derecho a la educación. Es la concepción que triunfará en el siglo XX.*

Siguiendo al referido autor (1993:8-10), la educación en el estado liberal del siglo XIX cumple las siguientes funciones:

Por un lado se presenta como un valioso instrumento para la formación de las clases sociales media y superior, protagonistas del sistema representativo. Formación no ya sólo entendida como la capacitación para el futuro ejercicio profesional, sino con el fin de inculcar los valores liberales, es decir, con el objetivo de conseguir la *integración política*, Puelles Benítez (1993:8). Esta idea que surge en las primeras etapas de la Revolución Francesa, viene a ser una adaptación el espíritu que presidía las instituciones educativas religiosas, la formación del estudiante en la doctrina de la fe.

Asimismo se presenta en una etapa convulsa como *un formidable instrumento de cohesión social y nacional*, Puelles Benítez (1993:8), ya bien para la asimilación de diversas culturas (caso de EE.UU.), como para afirmar la identidad nacional (Francia) o para forjar esta identidad (Alemania).

Si bien en este siglo podemos ya hablar con propiedad de un **sistema educativo nacional** superando la fragmentación de épocas pasadas, no podemos hablar todavía de un derecho a la educación. El liberalismo concibe derechos de libertad, es decir, parcelas de limitación al poder del estado (libertad de expresión, de imprenta, habeas corpus, etc.). La instrucción en este sentido, es una actividad necesaria para el nuevo estado, pero no un derecho de sus ciudadanos.

En este sentido, se irán conformando de forma progresiva durante el siglo XIX libertades en el ámbito de la instrucción que tendrán un carácter negativo, de limitación de la acción estatal, en consonancia con el espíritu liberal de la época. Así pues la libertad de creación de centros docentes y la libertad de cátedra, constituyen durante este periodo los caballos de batalla en materia de libertad de enseñanza.

La libertad de creación de centros docentes se enfoca en Europa desde una perspectiva plural; ya sea libertad de creación para establecer una alternativa a la actividad educativa de la Iglesia en los países confesionales (véase el caso de España con la creación de la Institución Libre de Enseñanza) o por el contrario, de la confesión católica frente a un sistema educativo laico (caso de Italia tras la unificación).

La evolución de la libertad de creación de centros pasa por la prohibición y tolerancia en los inicios del siglo XIX, la consagración constitucional en las postrimerías del mismo, a finalmente, a partir de la Segunda Guerra Mundial, la actividad de promoción del estado (con mayor o menos peso dependiendo del país de que se trate) respecto a la actividad educativa de los centros privados.

La libertad de cátedra ha sido asimismo un derecho especialmente reivindicado durante el siglo XIX, entendido nuevamente como una prohibición absoluta del estado de (al margen de una natural programación de la enseñanza) de intervenir en el proceso de docencia estableciendo líneas directrices de pensamiento oficial. Esta libertad es también progresivamente reconocida y consagrada constitucionalmente.

Si bien la libertad se limitaba en su origen a las etapas universitarias, progresivamente se amplió su alcance a las etapas elementales, con las naturales limitaciones en virtud de la edad y madurez del discente y de las propias necesidades de programación de la enseñanza.

Si bien como hemos puesto de manifiesto, el modelo dual de educación que había triunfado durante el siglo XIX era un modelo restrictivo respecto al acceso a la educación superior; las nuevas circunstancias económicas y la necesidad de una mano de obra cualificada experimentada sobre todo a partir de la Segunda Revolución Industrial, planteó que el acceso a la enseñanza había de tener un más amplio alcance, extendiéndose la edad de escolarización obligatoria y los medios materiales para garantizar el efectivo acceso de las clases populares al sistema de instrucción.

En este sentido, el estado liberal, sobre todo a finales del siglo XIX incidirá en estos aspectos, pero el logro de una escolarización universal, obligatoria y gratuita adolecía de impedimentos endémicos. La educación secundaria no entraba en esa concepción y tenía todavía una naturaleza restrictiva, la educación no se consideraba un derecho sino un deber de los padres, y el estado no apoyaba con medidas económicas el cumplimiento de este deber con el fin de incentivar la escolarización. Su papel era el de instaurar las medidas legislativas y materiales indispensables, pero no el de promocionar económicamente el que los ciudadanos pudieran acceder al sistema educativo.

Surge en este marco la necesidad social, tal y como señala Martín Moreno (1993:27) de un centro educativo extendido de manera generalizada y *reservado del entorno inmediato* (1993:27). Esta intención de aislar al centro respecto al contexto del mismo es debida a las duras condiciones del ámbito socio-económico al que pertenecían los alumnos destinatarios de la educación obligatoria en la etapa histórica de la revolución industrial. En este sentido, señala la referida autora que *con la generalización de la escolaridad obligatoria en todos los países y su primitiva organización según el enfoque taylorista, se produjo el aislamiento del centro educativo con respecto a su entorno* (1993:15-16).

A juicio de la autora: *La organización y dirección de los centros educativos de la época recibió rápidamente la influencia del modelo taylorista de racionalización del trabajo (...) Por influencia taylorista, en esa época se empezó a concebir el centro educativo como una empresa, realizándose análisis para determinar el número rentable de alumnos por profesos, al tiempo que se buscaba la clasificación homogénea del alumnado* (2007:3).

Entiende Martín Moreno (2007:4) que esta influencia taylorista *dio lugar a la organización de grandes centros educativos mediante estructuras uniformes y rígidas, ubicados en edificios impersonales de grandes dimensiones*. La política de concentraciones escolares es otro de los resultados de esta concepción. Asimismo, *la rigidez de las estructuras de este tipo de centro educativo hacía extraordinariamente difícil la atención a las diferencias individuales del alumnado por parte del profesorado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje* (2006:5).

Si bien existieron educadores que propusieron otras alternativas organizacionales, éstas *no llegaron a generalizarse a causa de la concordancia entre las necesidades educativas de la sociedad industrial y el centro educativo de influencia taylorista* (2007:5).

En este sentido la autora hace referencia a la existencia de un currículum oculto que complementaba otro explícito. Este último *se centraba en la adquisición de las técnicas instrumentales (lectura, escritura y cálculo) y de conocimientos elementales de las principales disciplinas* (2007:5). El currículum oculto tenía como objetivo el formar al alumnado *para su futura incorporación a la jornada laboral de las fábricas, acostumbrándole por medio de un horario regular (uniformidad del tiempo escolar) a estar amplios periodos de tiempo en un mismo puesto e trabajo (uniformidad del espacio escolar)* (2007:5).

Concluye Martín Moreno (2007:6) que la misión de los centros educativos era la de preparar *para la vida de las nuevas generaciones en la sociedad industrial*, por tanto resulta evidente *la correspondencia que existía entre la organización escolar y la organización laboral*.

### **2.3.1.3. Edad Contemporánea: Siglo XX.**

Esta concepción liberal del estado se quiebra a raíz de los acontecimientos bélicos y económicos vividos durante la primera mitad del siglo XX (1ª y 2ª Guerra Mundial, Crisis de 1929, etc.). No resultan ya suficientes las libertades negativas de mera abstención del estado, es más, se valora la oportunidad de que en determinados ámbitos el estado realice una actividad de promoción e intervención. Éste es el llamado estado social de derecho, también llamado estado de bienestar en feliz expresión de la doctrina jurídica alemana. En el estado liberal el ciudadano posee derechos políticos y de libertad, en el nuevo marco político el ciudadano es además titular de derechos sociales, no sólo como ser humano en abstracto, sino teniendo en cuenta su especial idiosincrasia como persona (edad, sexo, etc.).

La Constitución de Querétaro de 1917 o la de Weimar de 1919 suponen hitos en la conformación constitucional de estos derechos sociales. La política del *New Deal* del presidente Roosevelt como respuesta a la profunda crisis de 1929 supone otro eslabón en este sentido. Pero será la Constitución Italiana de 1947 la que integre por vez primera un precepto decisivo en este sentido, señalando en su artículo tercero que es la República la que habrá de *eliminar los*

*obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el completo desarrollo de la persona humana.*

Las consecuencias de este nuevo marco estatal en el ámbito educativo resultan obvias. Se pone fin al rígido sistema dual del liberalismo, la educación es un derecho del ciudadano en todas sus etapas, incluida la secundaria que deja de tener un carácter restrictivo. Asimismo, el estado ha de promover que la prestación de la educación sea efectiva mediante los medios necesarios. La universalidad y el acceso a la educación de todos los estratos sociales devienen un objetivo central del estado de derecho.

Simultáneamente a este proceso, se suscita una internacionalización de la cuestión. Las personas individualmente consideradas, así como sus derechos pasan a tener una relevancia internacional, y el derecho a la educación no es ajeno a este proceso, consagrándose en convenios y tratados internacionales. Resulta imprescindible destacar en este punto el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que consagra el derecho de todos a la educación, así como destacar singularmente el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que obliga a los estados firmantes a una acción legislativa efectiva para el cumplimiento de sus prescripciones. Analizaremos pormenorizadamente estos textos en páginas posteriores.

### **2.3.2. El derecho humano a la educación en el ámbito internacional**

#### **2.3.2.1. El derecho a la educación y su dimensión internacional.**

El derecho a la educación ocupa hoy día un lugar preeminente en la regulación internacional de derechos humanos. En este sentido la educación es entendida como un derecho clave (*key right*) para el disfrute de los otros derechos humanos.

Latapi Sarre (2009:258) vincula el derecho a la educación con el desarrollo efectivo de los demás derechos humanos en cuanto que: *la educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos; por esto se considera éste como un derecho clave (key right). No se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación.*

Abundando en lo expuesto, Daudet y Singh apuntan de manera ilustradora (2001:10):

*No sólo la educación es la base del desarrollo del individuo, sino también de una sociedad democrática, tolerante y no discriminatoria; la búsqueda de la democracia, de cultura y de paz, la protección del medio ambiente; en suma, la búsqueda del bienestar humano implica que las personas alcancen un nivel mínimo de conocimientos y de capacidades y de valores específicamente humanos.*



Podemos considerar que el derecho a la educación es la llave de acceso que posibilita el ejercicio real y consciente de otros derechos humanos. Así pues, derechos tales como la libertad de expresión, el derecho al sufragio, la libertad ideológica, etc., precisa no sólo de un reconocimiento formal, sino de una suerte de capacitación del sujeto de los mismos para un ejercicio real. La educación así, juega un papel trascendente y central en la asunción por parte del individuo de un papel activo en el ejercicio consciente y autónomo de estos derechos. Por ello, una limitación del acceso a la educación supone para la persona un daño irreparable quedando *excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos* (Latapi Sarre 2009: 258).

#### **2.3.2.2. El derecho humano a la educación en el ámbito de las Naciones Unidas.**

El papel del derecho a la educación en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas es paradigma de lo expuesto. Tanto las diversas manifestaciones normativas de la Asamblea General como la actividad del órgano especializado en la materia- la UNESCO- vienen a confirmar que la educación constituye uno de los principales ejes de interés del organismo internacional. Interés que no sólo no ha decrecido desde su fundación, sino que se revitaliza y se afirma en su posición preeminente con el paso de los años.

De conformidad con sus textos fundacionales, la ONU y la UNESCO (así como otras entidades de ámbito regional) han sido las responsables de la normativización de la mayoría de los textos internacionales en materia de educación desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Esta normativa, articulada a través de diversas convenciones, declaraciones, recomendaciones, marcos de acción, cartas, etc., es una clara muestra del interés que este tema despierta en los Estados Miembros.

Tal y como señala el Prefacio del Informe sobre la educación en el mundo, 2000: El derecho a la educación: hacia una educación para todos a lo largo de la vida: *Desde la educación inicial o básica hasta el aprendizaje a lo largo de toda la vida (...) puede hacerse realidad mediante la acción normativa, acompañada de mecanismos de aplicación.*

La importancia de estos instrumentos es manifiesta ya que, de un lado positivizan y definen principios fundamentales y les dan una forma normativa. Por otro lado, regulan específicamente los compromisos que los Estados Miembros han contraído con respecto al derecho a la educación, a fin de que éstos puedan aplicarlos en la esfera nacional.

Estas manifestaciones normativas se clasifican en dos categorías: las vinculantes, que han de ser adoptadas y ratificadas por los Estados Miembros y de obligada aplicación en los mismos; y los no vinculantes, que si bien no tienen un carácter obligatorio poseen una indudable autoridad política y moral. Estos instrumentos no vinculantes suponen un paso adelante en la aprobación de normas vinculantes y en la creación del derecho consuetudinario en la materia.

Como desarrollaremos con posterioridad, los textos normativos imponen a los Estados tres niveles de obligación: La de respetar, la de proteger y la de cumplir con cada uno de los

*rasgos esenciales* (disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación. Asimismo, los estados tienen la obligación de hacer efectivo el derecho a la educación.

Los organismos de las Naciones Unidas realizan una supervisión constante de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos analizando los informes de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las comunicaciones sobre presuntas violaciones de esos derechos. En este sentido, la UNESCO desempeña una función primordial en el ámbito de la educación.

El derecho a la educación consagrado en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de las Naciones Unidas por medio del informe que cada cinco años han de presentar los Estados Parte.

Abundando en lo expuesto, el Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) hará lo propio respecto a lo dispuesto en los Artículos 28 y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, respecto al Artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Podemos destacar los siguientes hitos normativos en la materia elaborados en el ámbito de las Naciones Unidas:

- **1946:** Aprobación de la Constitución de la UNESCO.
- **1948:** Aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- **1959:** Aprobación de la Declaración sobre los Derechos del Niño, por la Asamblea General en noviembre de 1959.
- **1960:** Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 14 de diciembre de 1960.
- **1965:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General mediante la Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965.
- **1966:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966, Artículo 13.
- **1974:** Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General en su 18ª reunión, París, 19 de noviembre de 1974.
- **1978:** Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada por la Conferencia General el 21 de noviembre de 1978.

- **1979:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 18 de diciembre de 1979.

- **1989:** Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, aprobada por la Conferencia General en su 25ª reunión (París, 10 de noviembre de 1989).

- **1989:** Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989.

- **1990:** Declaración Mundial sobre Educación para Todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia), del 5 al 9 de marzo de 1990.

- **1997:** Declaración de Hamburgo sobre la Educación de Adultos, aprobada en la Quinta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos, Hamburgo (Alemania), 18 de julio de 1997.

- **2000:** Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: Cumplir nuestros compromisos, comunes, aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar (Senegal), del 26 al 28 de abril de 2000.

- **2001:** Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, aprobada por la Conferencia General en su 31ª reunión, (París, 2 de noviembre de 2001).

- **2006:** Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (13 de diciembre de 2010).

Por otro lado, hemos de destacar el papel de normas bilaterales o multilaterales entre los estados, que viene a constituir una suerte de red jurídica tuitiva de apoyo mutuo entre los países.

#### **2.3.2.2.1. La labor de la UNESCO en materia del derecho a la educación.**

La UNESCO es un organismo especializado de Naciones Unidas. Es creado con el decisivo impulso de Francia e Inglaterra en la Conferencia de Naciones Unidas celebrada en Londres del 1º al 16º de noviembre de 1945. Esta Conferencia, que reúne a 40 estados tendrá como objetivo el establecimiento de una organización educativa y cultural. Finalmente, el 16 de noviembre, 37 de estos estados firmarán la Constitución (la cual entra en vigor el 4 de noviembre de 1946), que creará el referido organismo.

El artículo 1 de la Constitución de la UNESCO señala como objetivos de la Organización: *contribuir a la paz y a la seguridad estrechando mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, los derechos humanos y a las libertades fundamentales.*

Para el cumplimiento de estos objetivos, la UNESCO cuenta con dos órganos básicos, la Conferencia General que determina las líneas de actuación general de la Organización y el Consejo Ejecutivo que prepara el trabajo de la Conferencia General y vela por que las decisiones se ejecuten adecuadamente.

La acción de la UNESCO viene guiada por los principios **de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, el acceso universal a la educación y el principio de solidaridad** consagrados en su Constitución

El principio **de no discriminación** se consagra en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo I de la Constitución de la UNESCO, en el que se encomienda a la Organización la misión de alcanzar *el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna*. En cumplimiento de este mandato la UNESCO aprobó en 1960 la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

En otros textos elaborados por la UNESCO y las Naciones Unidas también se consagra este principio, así, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe toda forma de discriminación.

Respecto a la **igualdad de oportunidades**, aparece por vez primera en un tratado internacional en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO (*los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación*).

En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se señala, en este sentido que: *el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos*.

La Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones señala como uno de sus objetivos el *procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas* en el ámbito de la educación y trata este principio específicamente en su artículo 4.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1990) así como la Convención sobre la enseñanza Técnica y Profesional (1989) reconocen, como principios generales el de igualdad de oportunidades o *el derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza técnica y profesional*” respectivamente.

El **acceso universal a la educación** está consagrado en la mayoría de los textos normativos elaborados por la UNESCO en cuanto resulta uno de los principales soportes del derecho a la educación.

El principio de la **solidaridad intelectual y moral** de la humanidad, consagrado en la Constitución de la UNESCO, figura asimismo en la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990) y se ha señalado asimismo en el marco del Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar (2000). En este sentido, como principio inspirador del logro de la educación para todos, ningún país se verá impedido por falta de recursos a conseguir sus objetivos en esta materia.

Podemos señalar específicamente los siguientes instrumentos normativos de la UNESCO, al margen de los señalados con ocasión de referirnos a la actividad general en el marco de la ONU y de la UNESCO:

- La Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje: Directrices para la aplicación de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, aprobadas por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos en Jomtien (Tailandia), el 9 de marzo de 1990.

- La Declaración de Recife de los Países del Grupo E-9, aprobada por la reunión ministerial de examen de los países del Grupo E-9 en Recife (Brasil), el 2 de febrero de 2000.

- El Marco de Acción de Dakar: Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes, aprobado en el Foro Mundial de Educación de Dakar (Senegal), el 28 de abril de 2000.)

Obviamente, las obligaciones y los compromisos normativos y políticos contraídos por los estados deben recogerse en constituciones y legislaciones, así como en políticas y programas nacionales. Con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de estas obligaciones, los Estados Miembros deben presentar informes sobre las medidas adoptadas a tales fines. La Constitución de la UNESCO establece en este sentido que *cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a sus instituciones y actividades educativas, científicas y culturales, así como sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones* (Artículos IV (4) y VIII).

El **Comité de Convenciones y Recomendaciones** (CR), es el órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo de la UNESCO que examina el resultado de las consultas periódicas que el organismo lleva a cabo con los Estados Miembros. En la actualidad este órgano tiene como misión examinar todos los asuntos relativos a la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO que le haya asignado el Consejo Ejecutivo, y examinar todas las comunicaciones relativas a casos y asuntos vinculados al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO.

Asimismo, los gobiernos tienen el deber de establecer los medios para alcanzar las metas y los objetivos de la educación:

*El derecho a la educación significa que el Estado tiene la obligación de velar por que todos los ciudadanos dispongan de la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Todos los niños deben tener la ocasión de ejercer su derecho a recibir una enseñanza de calidad en escuelas o programas alternativo de hasta completar el nivel que en el país se considere básico* (Comentario sobre el Marco

de Acción del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, Senegal, 26-28 de abril de 2000).

Ya los participantes en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (marzo de 1990) se comprometieron a *actuar en colaboración en nuestras propias esferas de responsabilidad, tomando todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la educación para todos*. Abundando en lo expuesto en la primera reunión del Grupo de Alto Nivel sobre la Educación para Todos (EPT), que se celebró en la Sede de la UNESCO los días 29 y 30 de octubre de 2001 se señaló que la *responsabilidad fundamental que tienen los gobiernos en la educación, y más concretamente en la tarea de impartir una educación básica de calidad para todos que sea gratuita y obligatoria*.

Asimismo, la UNESCO ha auspiciado la celebración de convenios entre los países miembros, en especial los convenios de convalidación de estudios.

Por otro lado, es necesario destacar la labor de la organización en materia de recomendaciones, que si bien no tienen fuerza vinculante poseen, como hemos señalado una indiscutible relevancia y autoridad política y moral y determinan las directrices de la futura normativa en la materia.

Entre éstas podemos destacar:

- Recomendación relativa a la condición del Personal Docente (5/10/1966).
- Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales” (19/11/1974).
- Recomendación relativa al desarrollo de la Educación de Adultos (26/11/1976).
- Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (2/11/2001).
- Podemos señalar asimismo otras importantes acciones desarrolladas por la UNESCO en materia de educación. En este sentido, en la Resolución 57/254 adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2002, relativa al Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), designó a la UNESCO como órgano responsable de la promoción de este decenio.

#### **2.3.2.2.2. La relatoría especial sobre el derecho a la educación.**

Debamos destacar, asimismo, la labor de la antigua Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos) y el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de los estados y de la situación de los derechos humanos en general. A los efectos, se designan **Relatorías Especiales o Grupos de Trabajo** compuestos por expertos independientes.

Concretamente los ámbitos de actuación de estos órganos se cifran en los llamados *mecanismos o mandatos por país* (respecto a países o territorios específicos) o *mecanismos o mandatos temáticos* (respecto a violaciones importantes de derechos humanos a nivel mundial).

Los Relatores Especiales sobre el Derecho a la Educación han realizado, en este sentido una ingente y valiosísima labor por medio de informes temáticos, informes de visitas a países, comunicaciones con los gobiernos, etc. El puesto creado por la Resolución 1998/33, ha tenido hasta fecha tres titulares: Catarina Tomasevski (1998-2004); Vernor Muñoz (2004-2010) y el recientemente electo Kishore Singh.

### **2.3.2.2.3. Actuación normativa de la ONU en materia del derecho a la educación.**

Analizaremos a renglón seguido el sentido y alcance que para la ONU tiene el derecho a la educación a la luz de diversas fuentes normativas. Esta interpretación no sólo resulta de estimable interés en cuanto al papel internacional de la organización, sino desde el punto de vista interno, ya que a tenor de las prescripciones del artículo 10.2 de nuestra Constitución, *las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

**2.3.2.2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.**

#### *Artículo 26*

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Este artículo 26 no sólo enuncia genéricamente el derecho y su titularidad (*Toda persona*), sino que además, aspecto no frecuente en las regulaciones genéricas de derechos, realiza un desarrollo de su contenido.

En este sentido cabe señalar que el apartado primero, sienta el **principio de la educación elemental gratuita y obligatoria**. Asimismo establece los principios de generalización de la enseñanza técnica y profesional y de igualdad y capacidad respecto al acceso a la educación superior.

Respecto al **principio de gratuidad**, Chacón Mata (2007:5) señala que *la educación gratuita en lo elemental y fundamental es el principio mismo del conocimiento mínimo del hombre para llegar a ser hombre, o para que tenga los instrumentos necesarios para llegar a serlo*. Sin éste principio *la educación se convierte no en un instrumento para el conocimiento, sino en conocimiento selectivo*.

El apartado segundo introduce una cláusula teleológica, **el derecho a la educación consagrado en el catálogo de los derechos humanos, ha de tener un sentido y finalidad concretos**, el coadyuvar al respeto a los derechos humanos (manifestación del derecho a la educación como *key right*) y las libertades fundamentales entre otros objetivos. Parece existir a los efectos del precepto un sentido interno y otro externo o social de la educación. Es decir, por un lado *el pleno desarrollo de la personalidad humana* y por otro, *favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*.

El párrafo tercero consagra, por su parte el **derecho de los padres a escoger el tipo de educación que desean que sus hijos reciban**. Respecto del artículo 26.3: *los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos*, según Mantecón Sancho (2006: 3), *no se está refiriendo únicamente a la posibilidad de optar por sistemas pedagógicos-que también-, sino a concepciones holísticas de la educación, es decir a sistemas educativos completos fundamentados en una determinada concepción filosófica, ideológica o religiosa de la realidad*.

**2.3.2.2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.**

#### *Artículo 13*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las*



*naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

*a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

*b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

*e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

El derecho a la educación, queda consagrado por tanto en el ámbito de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC). Se ha señalado que su órgano de aplicación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *es el órgano de las Naciones Unidas que más ha avanzado en la definición de este derecho, a través de la adopción de sus Observaciones Generales (Abramovich 2006:205).*

Chacón Mata (2007:7) entiende que el derecho a la educación *se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es, todos esos*

*derechos al mismo tiempo. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos.*

El PIDESC profundiza en el contenido del derecho a la educación recogido en la Declaración de Derechos Humanos en el siguiente sentido:

El párrafo primero realiza un reconocimiento de la titularidad del derecho en el mismo sentido que la Declaración de 1948. Asimismo consagra nuevamente una serie de principios teleológicos o finalistas a los que se ha de dirigir el ejercicio del derecho. La doble dimensión apreciada en la legislación precedente parece acentuarse en los Pactos. Es decir la educación sirve a los efectos del *pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad*, subrayándose una dimensión socio-política en el sentido de que *la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (...)*.

El párrafo segundo introduce matices sustanciales respecto a la normativa precedente:

1. Nuevamente se consagra el **principio de la educación primaria** (*“instrucción elemental y fundamental”* acorde con el tenor del texto de 1948) **obligatoria y gratuita**.

2. **Generalizar la enseñanza secundaria en sus distintas modalidades y facilitar su accesibilidad mediante la gratuidad de la misma**. La generalización en el acceso se amplía en el PIDESC a *la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional* (en la Declaración se recogía fundamentalmente ésta última) y se consagra asimismo la gratuidad en esta etapa como un elemento clave para el ejercicio del derecho en la misma.

3. Se reitera que el acceso a la educación superior depende del principio de capacidad. No obstante, el texto de 1966 introduce un matiz significativo, potenciar la accesibilidad a esta etapa, *por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita*. El texto de 1948 entiende que *el acceso a los estudios superiores será igual para todos*, el de 1966 señala que *la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos*. Es decir, afirma un **principio de acción estatal que propicie el efectivo acceso a la educación superior** y que garantice esta igualdad, mediante los medios necesarios, resaltando en particular la virtualidad de la gratuidad para la consecución de este objetivo.

4. Se contempla específicamente la necesidad de **acciones en materia de educación de adultos** o en términos genéricos de *aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción*.

5. Se consagran una serie de **medidas a adoptar por los estados en aras a posibilitar el ejercicio real y con calidad del derecho**: *El desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente*.

El párrafo tercero consagra- al igual que la Declaración de 1948- y desarrolla el **derecho** (entendido aquí como obligación de respeto por parte de los estados firmantes) **de los**

**padres a escoger para sus hijos centros distintos a los creados por las autoridades públicas** siempre que éstos cumplan *las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza*. Asimismo introduce el **derecho de los padres a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**.

Ruano Espina (2009: 19) señala, respecto a este derecho de los padres, que ambos textos (refiriéndose a la Declaración de Derechos Humanos y al PIDESC):

*Se ocupan claramente del tema desde perspectivas diversas, y con una redacción muy similar, porque en la garantía de este derecho confluyen (...) el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, con el derecho a la libertad ideológica y religiosa. En el ejercicio de ambos derechos, y por derivación de los mismos, corresponde a los padres elegir la educación religiosa y moral para sus hijos que están bajo su dependencia, así como negarse a que reciban la que sea contraria a sus convicciones.*

Finalmente el párrafo cuarto consagra la libertad de creación de centros docentes por los particulares y entidades, siempre y cuando se respeten *los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado*.

Varios aspectos merecen destacarse en la regulación del artículo 26 del PIDESC. Por un lado, recoge no sólo un catálogo de libertades y derechos respecto a la educación (enunciados bajo la forma de **obligación de respeto por el estado** firmante), sino que además establece una serie de medidas para que los estados posibiliten un ejercicio efectivo del derecho (**obligación de acción por el estado**).

Asimismo, introduce respecto a la Declaración de 1948 nuevas perspectivas del derecho a la educación relativas a la **libertad de elección de centro, de creación de establecimientos docentes y vinculándolo al derecho a recibir la educación moral y religiosa de acuerdo con las convicciones de los padres**. Cabe destacar que la titularidad de estos derechos (padres/madres, personas físicas o jurídicas titulares del centro) requiere una posición y calificación específica frente al derecho a la educación ("*Toda persona*"). Pese a su naturaleza específica, estos derechos vienen a particularizar y a coadyuvar el genérico derecho a la educación.

Destacamos, como el derecho a la educación consagrado por la ONU ha de perseguir los objetivos consagrados en el párrafo primero. Esta **dimensión teleológica** le hace superar un plano puramente individual para convertirlo en una herramienta al servicio de la dignidad humana, los derechos y libertades y la paz. De ahí el singular interés y protección otorgado por la organización al respecto.

**2.3.2.2.3.3. Observación General nº 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).**

Pese a no respetar un orden cronológico, hemos introducido en este punto la Observación nº 13. Entendemos que resulta profundamente ilustrador tratar este texto, emitido en el seno del Comité en 1999 a continuación, ya que en el mismo se realiza una interpretación y desarrollo del artículo 13 del PIDESC.

Reproducimos íntegramente el artículo primero de dicho texto, en el cual se destaca el papel decisivo del derecho a la educación como *key right* y como medio de erradicar la pobreza:

*1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.*

Señala el apartado segundo que la Observación nº 13 sobre el artículo 13 es complementaria a la número 11 sobre el artículo 14 (planes de acción para la enseñanza primaria) y que el objetivo de la misma, a tenor del apartado tercero es la *ayudar a los Estados Partes a aplicar el Pacto y cumplir sus obligaciones en materia de prestación de informes.*

Inicia a reglón seguido un análisis exhaustivo de los distintos aspectos del derecho consagrado en el artículo 13. Conforme a la sistematización seguida por la Observación, señalaremos aquellos aspectos que resultan de mayor interés para nuestro estudio:

**a. Párrafo 1 del artículo 13 - Propósitos y objetivos de la educación:**

Los objetivos de la educación regulados en el referido precepto, reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, ahora bien el párrafo 1 del artículo 13 del PIDESC amplía la Declaración de 1948 respecto a los siguientes extremos: la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y

religiosos. La Observación señala que de estos objetivos comunes a ambos textos el fundamental es el de que *la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana*.

Se señala, asimismo, que **los estados partes tienen la obligación de velar por esta concreta orientación de la educación** expuesta en el párrafo 1 del artículo 13, e interpretada a la luz de la *Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia), 1990 (art. 1)*, la *Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 1 del artículo 29)*, la *Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párr. 33, y parte II, párr. 80)*, y el *Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párr. 2)*. Estos instrumentos normativos, si bien contienen concomitancias con sus predecesores, introducen perspectivas nuevas acordes con las necesidades socioeducativas del momento como **son referencias a la igualdad entre los sexos y el respeto del medio ambiente**.

**b. Párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a recibir educación, observaciones generales:**

El análisis de este párrafo ha llevado a concluir al Comité cuatro características de la educación en todas sus formas y en todos los niveles, que deben de quedar a salvo de las especificidades culturales de cada concreto país. Es lo que doctrinalmente ha venido a denominarse como *las cuatro As*, que se han identificado con el contenido mínimo y universal del derecho. Éstas son:

**1. Disponibilidad** (*Avaliable* en inglés): Han de existir *instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte*.

**2. Accesibilidad:** Estas instituciones y programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación. La Observación entiende que la accesibilidad consta de tres dimensiones:

- No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho.

- Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.

- Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. La enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, respecto a la enseñanza secundaria y superior se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la gratuidad.

**3. Aceptabilidad:** *La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.*

**4. Adaptabilidad:** La educación ha de ser flexible para adaptarse *a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.*

Como colofón, se señala que en la interpretación de estas características *interrelacionadas y fundamentales, se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.*

**c. Apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a la enseñanza primaria:**

En este nivel se encuentran presentes los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad *que son comunes a la educación.*

El Comité asume la definición de enseñanza primaria recogido en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma: *El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad* (art. 5). El Comité destaca que aunque no se pueden equiparar absolutamente educación primaria y básica, están estrechamente relacionadas. En este sentido, suscribe la posición del UNICEF: *La enseñanza primaria es el componente más importante de la educación básica.*

Destaca asimismo los dos rasgos esenciales de la educación primaria según el Pacto de 1966; su gratuidad y obligatoriedad.

**d. Apartado b) del párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a la enseñanza secundaria:**

Nuevamente se señala que esta etapa de la educación participa de los criterios generales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Entiende que la educación secundaria *implica la conclusión de la educación básica y la consolidación de los fundamentos del desarrollo humano y del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Prepara a los estudiantes para la enseñanza superior y profesional.*

La mención del PIDESC a la enseñanza secundaria *en sus diferentes formas*, es entendida por el Comité en el sentido de que *la enseñanza secundaria exige planes de estudio flexibles y sistemas de instrucción variados que se adapten a las necesidades de los alumnos en distintos contextos sociales y culturales.*

El artículo 13 del PIDESC prescribe que **se ha de generalizar la enseñanza secundaria en sus distintas modalidades y facilitar su accesibilidad por cuantos medios sean necesarios y en especial mediante la implantación gratuita de la misma.**

La expresión *generalizada* es interpretada en el sentido de que la enseñanza secundaria no depende de la aptitud o idoneidad de un alumno y en segundo lugar, que se impartirá de forma tal que todos puedan acceder a ella en igualdad de condiciones.

La expresión *por cuantos medios sean apropiados* implica nuevamente que los Estados deben adoptar criterios variados e innovadores a tenor de los distintos contextos sociales y culturales.

*La implantación progresiva de la enseñanza gratuita* implica que los Estados, además de su obligación prioritaria respecto a la gratuidad de la enseñanza primaria, tienen la obligación de adoptar medidas concretas para **implantar la enseñanza secundaria y superior gratuita**.

Respecto a la **Enseñanza técnica y profesional**, el Comité considera que constituye un elemento integral de todos los niveles de la enseñanza. La iniciación al mundo del trabajo y la tecnología debería entenderse como componente de la enseñanza general.

El derecho a la enseñanza técnica y profesional comprende los siguientes aspectos:

*a) Capacita a los estudiantes para adquirir conocimientos y competencias que contribuyan a su desarrollo personal, su posibilidad de valerse por sí mismos y acrecienta la productividad de sus familias y comunidades, comprendido el desarrollo social y económico del Estado Parte;*

*b) Tiene en cuenta las circunstancias sociales, culturales y educativas de la población en cuestión; las competencias, los conocimientos y los niveles de calificación necesarios en los diversos sectores de la economía; y el bienestar, la higiene y la seguridad laborales;*

*c) Se ocupa de reciclar a los adultos cuyos conocimientos y competencias hayan quedado atrasados a causa de las transformaciones tecnológicas, económicas, laborales, sociales, etc.;*

*d) Consiste en programas que den a los estudiantes, especialmente a los de los países en desarrollo, la posibilidad de recibir enseñanza técnica y profesional en otros Estados, con vistas a una transferencia y una adaptación de tecnología correctas;*

*e) En el contexto de las disposiciones del Pacto relativas a la no discriminación y la igualdad, consiste en programas encaminados a promover la enseñanza destinada a las mujeres, las niñas, los jóvenes no escolarizados, los jóvenes sin empleo, los hijos de trabajadores emigrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos.*

**e. Apartado c) del párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a la enseñanza superior:**

El Comité reitera respecto a esta etapa los elementos comunes a la enseñanza en toda forma y nivel (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad).

Si bien del párrafo 2 del artículo 13, no hace referencia ni a la educación *en sus diferentes formas*, el Comité entiende implícito que tanto la enseñanza secundaria como superior han de estar disponibles *en diferentes formas*. Consecuentemente, **es necesario que los**

*planes de estudio sean flexibles y los sistemas de instrucción variados, con utilización incluso de la enseñanza a distancia.*

El PIDESC señala que **la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno**. Así pues, señala la Observación nº 13, a tenor del apartado c) del párrafo 2 del artículo 13, la enseñanza superior no *debe ser generalizada*, sino sólo disponible *sobre la base de la capacidad*, la cual, según lo expuesto en la Observación *habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual*.

Respecto a tema de la implantación progresiva de la gratuidad, el Comité se remite a las observaciones realizadas con motivo de tratar la educación secundaria.

**f. Apartado d) del párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a la educación fundamental:**

Reitera el Comité que la educación fundamental comprende los elementos que son comunes a la enseñanza.

Señala la Observación que a tenor de lo expuesto en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, la educación fundamental corresponde a la enseñanza básica

El apartado d) del párrafo 2 del artículo 13 el PIDESC establece que las personas *que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria* tienen derecho a la educación fundamental. Señala el Comité que el derecho a la educación fundamental o básica no se limita a los que *no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria*. El derecho a la educación fundamental se aplica a todos los que todavía no han satisfecho sus *necesidades básicas de aprendizaje*.

Asimismo la Observación nº 13 señala que el derecho a la educación fundamental no está limitado por la edad ni el sexo. Por consiguiente, es un componente integral de la educación de adultos y de la educación permanente y deben arbitrarse los correspondientes sistemas que sean idóneos para cada tramo de edad.

**g. Apartado e) del párrafo 2 del artículo 13 - El sistema escolar; sistema adecuado de becas; condiciones materiales del cuerpo docente:**

Respecto a la prescripción de PIDESC de *proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza* el Comité precisa que *el Estado Parte tiene la obligación de formular una estrategia global de desarrollo de su sistema escolar, la cual debe abarcar la escolarización en todos los niveles*, no obstante exigirse que se de prioridad a la educación primaria. *Proseguir activamente* señala el Comité implica que esta la estrategia ha de ser objeto de prioridad gubernamental.

Respecto a la exigencia de **implantar un sistema adecuado de becas** implica según la Observación que este sistema *debe fomentar la igualdad de acceso a la educación de las personas procedentes de grupos desfavorecidos*.



El Comité se muestra muy crítico con la situación del personal docente, respecto de la cual señala que lejos de cumplirse la prescripciones del PIDESC respecto a *mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente*, las condiciones generales de trabajo de éstos han empeorado y *en muchos Estados Partes han llegado en los últimos años a niveles inaceptablemente bajos*. Esta situación aparte de una violación del apartado e) del párrafo 2 del artículo 13, *es un grave obstáculo para la plena realización del derecho de los alumnos a la educación*. El Comité trata también el derecho de los docentes a organizarse y negociar colectivamente, y señala a la atención de los Estados Partes la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente (1966) hecha conjuntamente por la UNESCO y la OIT y la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior, de la UNESCO (1997), y los insta a informar sobre las medidas que adopten para velar por que todo el personal docente goce de unas condiciones y una situación acordes con su función.

**h. Párrafos 3 y 4 del artículo 13 - El derecho a la libertad de enseñanza:**

La Observación entiende que la libertad de enseñanza implica una doble dimensión. Por un lado los Estados Partes se comprometen a **respetar la libertad de los padres y tutores legales para que sus hijos o pupilos reciban una educación religiosa o moral conforme a sus propias convicciones**. Lo que implica en opinión del Comité que puede impartirse la enseñanza de temas *como la historia general de las religiones y la ética en las escuelas públicas, siempre que se impartan de forma imparcial y objetiva, que respete la libertad de opinión, de conciencia y de expresión*. A juicio del Comité, la enseñanza pública no puede establecer una instrucción en una determinada religión o creencia, *salvo que se estipulen exenciones no discriminatorias o alternativas que se adapten a los deseos de los padres y tutores*.

El segundo elemento del párrafo 3 del artículo 13 es la **libertad de los padres y tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las públicas**, *siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe*. Señala la Observación que este elemento se complementa con el párrafo 4 del artículo 13, que afirma *la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, siempre que satisfagan los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13 y determinadas normas mínimas*. Según el Comité estas normas mínimas pueden referirse a cuestiones de tipo administrativas y logísticas *como la admisión, los planes de estudio y el reconocimiento de certificados*. Destacable es que la Observación entiende que *las normas mínimas, a su vez, han de respetar los objetivos educativos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13*.

Este apartado podemos complementarlo con lo establecido acerca del referido al art. 18 del Pacto: *La educación obligatoria que incluye el adoctrinamiento en una religión o unas*

*creencias particulares es incompatible con el párrafo 4 del artículo 18, a menos que se hayan previsto exenciones y posibilidades que estén de acuerdo con los deseos de los padres o tutores.*

Se señala asimismo que:

*Cuando un conjunto de creencias sea considerado como la ideología oficial en constituciones, leyes programas de partido gobernantes, etc. o en la práctica efectiva, esto no tendrá como consecuencia ningún menoscabo de las libertades consignadas en el artículo 18 ni de ningún otro de los derechos reconocidos en el Pacto, ni ningún tipo de discriminación contra las personas que no suscriban la ideología oficial o se opongan a ella.*

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 13, todos, incluso los no nacionales, tienen la **libertad de establecer y dirigir instituciones de enseñanza**. El Estado, según el Comité, tiene la obligación de velar porque en base a esta libertad no se susciten disparidades extremadas de posibilidades en materia de instrucción para algunos estratos sociales.

**i. Artículo 13 - Temas especiales de amplia aplicación:**

**- No discriminación e igualdad de trato.**

La observación señala que este principio *se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente*. Sujetos del mismo son todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, también los no nacionales y con independencia de su situación jurídica. Los Estados Partes deben supervisar la enseñanza, y poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho adoptando las medidas necesarias para subsanarla.

**- Libertad académica y autonomía de las instituciones.**

El Comité establece que *sólo se puede disfrutar del derecho a la educación si va acompañado de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos*.

Reproducimos el concepto y alcance que para este órgano tiene la **libertad académica**, la cual:

*Comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por*

*la discusión ecuaníme de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.*

Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible, señala el Comité, la **autonomía de las instituciones de enseñanza superior**. A tenor de la Observación nº 13 *la autonomía es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas*. Éste autogobierno, señala la Observación, debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública.

**- Disciplina en las escuelas.**

Respecto a este tema, el Comité realiza interesantes aportaciones. Por un lado, que **los castigos físicos son incompatibles con** el principio rector esencial de la legislación internacional en materia de derechos humanos, **la dignidad humana**. Asimismo señala que *otros aspectos de la disciplina en la escuela también pueden ser incompatibles con la dignidad humana, por ejemplo la humillación pública*. Y en ningún caso será admisible que *ningún tipo de disciplina infrinja los derechos consagrados por el Pacto, por ejemplo, el derecho a la alimentación*.

Encomienda a los Estados Partes que adopten las medidas necesarias para que en ninguna institución de enseñanza, en el ámbito de su jurisdicción, se apliquen formas de disciplina incompatibles con el Pacto. Asimismo se toman como ejemplo de buenas prácticas las iniciativas emprendidas por algunos Estados que impulsan a las escuelas a introducir métodos *positivos*, no violentos, de disciplina escolar.

Una vez cerrado este profuso análisis del artículo 13 del PIDESC, la Observación realiza un detallado análisis de **las obligaciones y violaciones de los Estados Partes**. En este sentido, resulta ilustrador que el Comité entiende que *el derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir*. A su vez, *la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer*. Analicemos brevemente al hilo de la Observación en qué consiste cada una de ellas:

*La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación.*

*La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.*

*La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.*

Tal y como hemos observado, la Observación nº 13 realiza un profuso análisis del artículo 13 del PIDESC en conexión con el conjunto de la normativa de la ONU en la materia. Las distintas manifestaciones del derecho a la educación son analizadas de una manera sistemática e ilustradora.

Esta interpretación, como hemos señalado con anterioridad, tiene un carácter vinculante en nuestro ordenamiento interno, a tenor del 10.2 de nuestra Constitución, *las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

**2.3.2.2.3.4. Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

La Convención es aprobada por La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960. Es el primer tratado internacional que se aprobó específicamente en materia de educación.

Su articulado trata los siguientes temas: Proclamación del derecho de todos a la educación, definición de discriminación según la Convención, situaciones que no se consideran motivo de discriminación, compromiso de los Estados Partes de la Convención, políticas encaminadas a promover la igualdad en la esfera de la enseñanza, disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios, elaboración de informes periódicos de los Estados Partes, entrada en vigor, espacio físico aplicable del Convenio y notificación de las denuncias.

Resulta interesante reproducir qué entiende la Convención por discriminación, aspecto éste referido en su artículo 1:

*Artículo 1*

*1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:*

- a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;*
- b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;*

*c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o*

*d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana.*

La Convención establece el compromiso para los Estados Parte de *formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza* (art. 4).

En el artículo 5 se proclama nuevamente los **objetivos que debe perseguir la educación** en el contexto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales: La educación debe tender a reforzar el respeto de éstos y al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, y debe fomentar *la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

El apartado de b) de ese artículo 5º consagra nuevamente el **derecho a la elección de centro de los padres o de los tutores legales** respecto a los *establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes.* Asimismo contempla el **derecho de dar a sus hijos según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones.** No debe obligarse por tanto a ningún individuo o grupo *a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.*

En el apartado c) se reconoce a **las minorías nacionales su derecho a ejercer actividades docentes**, tales como establecer y mantener escuelas y emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando no se impida *comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional*, así como que el nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al general y que la asistencia a las mismas sea facultativa.

Los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de estos principios recogidos en el artículo 5º.

Así pues en este instrumento no sólo se definen las diferentes modalidades de prácticas discriminatorias en el ámbito del derecho a la enseñanza, sino que *impone una gama de obligaciones de diferente índole a los Estados suscriptores para evitar esa práctica. Es así como nos encontramos obligaciones tanto positivas- de hacer- como de naturaleza negativa- o*

*de no hacer-, con la finalidad de salvaguardar el derecho a no recibir discriminación en el fuero educativo* (Chacón Mata: 2007, 10-11).

Con el fin de resolver los posibles conflictos que se susciten en la aplicación del Tratado, se crea un órgano específico a los efectos mediante el *Protocolo por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* (París, 10 de diciembre de 1962).

Esta Comisión está constituida por once miembros *personalidades conocidas por su elevada moralidad e imparcialidad*, elegidos por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por periodo único de seis años.

La principal novedad de este sistema es que los estados *pueden denunciarse entre sí, con la facilidad de exigirse en cumplimiento de las prerrogativas insertas dentro del tratado marco o convención* (Chacón Mata: 2007, 11). Asimismo, se contemplan otros sistemas para la solución de controversias tales como el arbitraje ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya o la mediación por parte de la propia Comisión.

El sistema de control es complementado como en otras Convenciones, con la elaboración de informes sometidos a la supervisión del Director General de la UNESCO.

Al hilo de esta Convención, podemos citar la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o convicciones, de 25 de noviembre de 1981, de carácter no vinculante. En el artículo 5.1 de dicho texto se reconoce el derecho de los padres a *organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño*. En el párrafo segundo de dicho precepto se señala el derecho del niño:

*A tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme a los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.*

**2.3.2.2.3.5. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.**

#### *Artículo 1*

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

(...)

#### *Artículo 28*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

#### *Artículo 29*

*1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

*d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*

*e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

*2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

#### *Artículo 30*

*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.*

#### *Artículo 31*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

#### *Artículo 32*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados*

*Partes, en particular:*

*a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*

*b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*

*c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*



La promulgación de esta Convención en el ámbito del derecho internacional resulta sumamente trascendente. Por primera vez en la historia *los derechos de la niñez son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que los ratifiquen, a diferencia de la Declaración de 1959, que se quedaba en tan solo una carta de buenas intenciones* (Chacón Mata; 2007: 11).

En el texto se acoge la doctrina de la **protección integral**, que reconoce al menor *su condición de sujeto de derecho y le confiere un papel principal en la construcción de su propio destino* (Chacón Mata; 2007: 11). El derecho del menor se basa en este sentido en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, el menor de edad como sujeto de derecho y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parentenal (el derecho del menor a ser asistido, orientado y protegido por sus padres o tutores; éste ejercicio de autoridad disminuirá a medida que avance la edad del niño).

El Comité de los derechos del Niño, es el órgano que efectúa el seguimiento de los progresos realizados por los estados parte. Este Comité está integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en los derecho de la niñez. El seguimiento se realiza por medio de informes gubernamentales, trasladando esta información el Comité a la Asamblea General de la ONU cada dos años.

Asimismo el Comité recabará información de otros agentes de la comunidad internacional (organizaciones no gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, etc.). Sobre estas bases el Comité elaborará unas *Observaciones Finales* en las que expresa sus preocupaciones y recomendaciones y unas *Observaciones Generales* en las que refiere recomendaciones sobre temas concretos o métodos de trabajo.

Realizando una sistematización de los aspectos recogidos en esta Convención, podemos encontrar elementos comunes a la normativa analizada precedentemente, así como otros novedosos.

**Entre estos elementos comunes se reiteran:**

- La obligación del los estados de reconocer el derecho del niño a la educación. Entendiendo por niño a tenor del artículo 1 *todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

- La enseñanza primaria tiene carácter obligatorio y gratuito (art. 28.1.a).

- La enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, ha de ser facilitada y potenciar el acceso a la misma mediante la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en aquellos casos en que sea necesario (art. 28.1.b).

- La enseñanza superior ha de hacerse asimismo accesible sobre la base de la capacidad *por cuantos medios sean apropiados* (art. 28.1.c).

- La disciplina escolar será ejercida de manera que se respete la dignidad del niño y lo prescrito en la Convención (art. 28.2).

- Se consagra el derecho de los particulares y de las entidades a crear y dirigir centros de enseñanza, siempre y cuando se ajusten a los principios señalados en el artículo 29.1 (principios teleológicos de la educación) y a las normas mínimas establecidas por el estado (art. 29.2).

- En el caso de personas que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se impedirá el derecho del niño *a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.*

Entre los aspectos introducidos por la Convención señalamos la obligación de los estados respecto a:

- Poner a disposición de los niños *información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales* (art. 28.1.d).

- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular y reducir la deserción escolar (art. 28.1.e).

- Fomentar la cooperación internacional entre los Estados parte en materia de educación. Esta cooperación se centrará principalmente en colaborar para eliminar el analfabetismo y facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y métodos de enseñanza. A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo (art.28.3).

El artículo 29, en la línea de la normativa anterior realiza una **relación de los fines de la educación como derecho humano**. En este sentido se reiteran los tradicionales elementos relativos a la dimensión interna y externa de la educación:

- *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño.*

- *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.*

Siguiendo a Chacón Mata (2007:17), podemos destacar que la convención asume un **planteamiento holístico de la educación**. Así pues, ésta ha de garantizar: *Que las oportunidades educativas disponibles reflejen un equilibrio satisfactorio entre la promoción de los aspectos físicos, mentales, espirituales y emocionales entre la educación, las dimensiones intelectuales, sociales y prácticas, y los aspectos correspondientes a la infancia y al resto de la vida.*

Introduce por otro lado, **principios teleológicos en consonancia con los nuevos intereses y preocupaciones de la sociedad actual**: La identidad cultural, el respeto a la diversidad y al medio ambiente:

- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

Los artículos 32 y 32 consagran y desarrollan importantes derechos que si bien no se encuentran incardinados estrictamente dentro del contenido del derecho a la educación, son coadyuvantes y complementarios del mismo:

*El derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (artículo 31).*

*El derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

#### **2.3.2.2.3.6. Declaración de Educación para todos: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, adoptada en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada del 5 al 9 de marzo de 1990 en Jomtien, Tailandia.**

Esta Declaración es elaborada por los países participantes en la Conferencia, conscientes, tal y como ponen de manifiesto en el Preámbulo que *pese a los importantes esfuerzos realizados por los países de todo el mundo para asegurar el derecho a la educación para todos*, persisten realidades dramáticas al respecto, suscitándose retrocesos importantes de la educación básica durante la década de 1980 en muchos de los países menos desarrollados.

El artículo 1 de la Declaración, relativo a la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje comienza señalando que *cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje*. El contenido de estas necesidades comprende tanto:

*Las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades,*

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

*vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo.*

Estas necesidades básicas de aprendizaje varían a tenor del contexto cultural y temporal.

Así pues las necesidades básicas de aprendizaje comprenden tanto una capacitación elemental que proporciona las herramientas para el aprendizaje continuo, como un conjunto de conocimientos de relevancia ética y práctica necesarias para el adecuado desarrollo del ser humano y que lo capacitan para vivir en sociedad.

Con el fin de satisfacer estas necesidades básicas la declaración propone una *visión ampliada* que trascienda los recursos, las estructuras institucionales, los planes de estudios y los sistemas de instrucción tradicionales, tomando como modelo los ejemplos de buenas prácticas existentes y haciendo un uso eficaz y creativo de los medios de comunicación (artículo 2).

Esta visión ampliada, a tenor de los artículos 3 al 7 de la Declaración, comprende lo siguiente:

- Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad.
- Prestar atención prioritaria al aprendizaje.
- Ampliar los medios y el alcance de la educación básica.
- Mejorar el ambiente para el aprendizaje.
- Fortalecer concertación de acciones.

Singularmente ilustradora de esta visión ampliada es la cláusula relativa a la solidaridad internacional establecida en el artículo 10 de la Declaración en la que se afirma:

*La satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje constituye una común y universal tarea humana. Para llevar a cabo esa tarea se requieren la solidaridad internacional y unas relaciones económicas justas y equitativas a fin de corregir las actuales disparidades económicas. Todas las naciones tienen valiosos conocimientos y experiencias que compartir con vistas a elaborar políticas y programas de educación eficaces.*

Así pues, en el objetivo de la educación para todos se encuentra profundamente imbricada la dimensión económica de los países, que ha de ser solidaria, justa y equitativa.

Pese al compromiso de los estados de colaborar en el ámbito propio de sus esferas para alcanzar el objetivo de la educación para todos, éste no fue conseguido. La comunidad internacional se reunió de nuevo en Dakar, Senegal, en 2000, fijándose un nuevo plazo hasta 2015 para su consecución.

Para la consecución de este objetivo se han establecido dos instrumentos de coordinación; el Grupo de alto Nivel y el Grupo de Trabajo. El primero está formado por ministros de Educación y de Cooperación Internacional, jefes de agencias para el desarrollo, miembros de la sociedad civil y del ámbito privado. Su objetivo es el de localizar recursos que apoyen las diferentes iniciativas. El segundo proporciona orientaciones de tipo técnico y establece un marco de colaboración entre los participantes en el proyecto.

**2.3.2.2.3.7. Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.**

En el seno de esta Conferencia (la segunda de la historia después de la de Teherán en 1968), se realizan importantes aportaciones respecto al concepto del *derecho al desarrollo*, acuñado en la Declaración 41/128, sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986. Asimismo este derecho se liga intrínseca y directamente con el derecho a la educación.

A los efectos y a tenor del artículo 1 de la Declaración 41/128 *el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.*

En el artículo 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se reafirma este derecho, definiéndolo como un:

*Un derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales (...) Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo (...).*

La vinculación de este derecho con el derecho a la educación resulta palmaria en cuanto en el artículo 24 de la Declaración se establece que *los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población.*

Por otro lado, se reitera el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, *de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos*

*humanos y las libertades fundamentales* (art.33). Este aspecto ha de ser incorporado por los estados a los programas de educación. En consecuencia *la educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos* (art.33).

Por tanto, las dos principales aportaciones de esta Declaración en materia de educación serán la íntima conexión entre derecho al desarrollo y derecho a la educación y la obligación de los estados de incorporar en sus programas educativos los valores de Naciones Unidas.

#### **2.3.2.2.3.8. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994.**

La V Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo fue celebrada en El Cairo, bajo el auspicio de Naciones Unidas y organizada por una Secretaría compuesta por la División de Población del Departamento de Políticas e Información Económica y Social y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Participaron en la misma más de 180 estados, aprobándose un nuevo programa de Acción en el ámbito de población y desarrollo para los próximos 20 años.

Este nuevo Programa de Acción se centra, más que en fijar objetivos demográficos, en analizar la relación existente entre población y desarrollo social, planteando propuestas con el fin de lograr una mejora de la calidad de vida a nivel mundial.

En 1999, se celebra en Nueva York, del 30 de junio al 2 de julio, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ICPD+5. En esta sesión especial de la Asamblea General se revisó y evaluó la ejecución del Programa de Acción de 1994.

En el Informe de 1994, la educación se encuentra intrínsecamente relacionada con los aspectos demográficos, así su Capítulo XI, se rubrica bajo el título de *Población, desarrollo y educación*.

Al margen de esta mención específica que analizaremos posteriormente, la educación se constituye como uno de los instrumentos principales y omnipresentes para la consecución de los objetivos propuestos.

Ya en la Introducción se señala específicamente que un elemento fundamental del Programa es *dar a la mujer las armas necesarias para mejorar su situación y proporcionarle más posibilidades de elección mediante un mayor acceso a los servicios de **educación** y de salud y el fomento del desarrollo de las aptitudes profesionales y el empleo*.

Asimismo se señala que se incluyen objetivos en relación con la educación, especialmente de las niñas,

En el Capítulo I, Preámbulo, se reitera que en el Programa de Acción se recomienda a la comunidad internacional una importante serie de objetivos en materia de población y desarrollo *entre esos objetivos y metas cabe mencionar: la educación, especialmente de las niñas*.

En el Capítulo II, se consagra el derecho a la educación como uno de los principios que se relacionan con las principales cuestiones en la esfera de la población y el desarrollo.

Asimismo, en los principios se reafirma el derecho fundamental de todas las personas a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de los nacimientos de sus hijos, y a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para hacerlo.

En el Capítulo III se tratan las relaciones entre la población, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible. Se señala como objetivo en su Sección A, la integración de las políticas demográficas y de desarrollo, en aras a alcanzar un crecimiento económico sostenido que contribuirá a mejorar la calidad de la vida de las generaciones presentes y futuras. Se señala a los gobiernos tres medidas para lograr esta determinación, la primera de las cuales es la aplicación de *programas de educación e información públicas*.

La Sección B, *Población, crecimiento económico sostenido y pobreza*, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de toda la población. Los programas desarrollados por los estados para su consecución deberían estar orientados a *aumentar el acceso de la población a la información, la educación, el aumento de los conocimientos, las oportunidades de empleo y los servicios de salud general y de salud reproductiva de alta calidad, incluidos los servicios de planificación familiar*.

En el Capítulo IV: *Igualdad y equidad entre los sexos y habilitación de la mujer*, la educación es señalada como instrumento decisivo para avanzar en la eliminación de las discriminaciones respecto a mujeres y niñas.

El Capítulo VI: *Crecimiento y estructura de la población*, propone en su Sección B: *Los niños y los jóvenes*, el objetivo de promover el acceso a la educación. En la Sección E: *Personas con discapacidad*, se exhorta a los gobiernos a que establezcan la infraestructura apropiada para atender las necesidades de éstas, en particular en lo referente a su educación,

En el Capítulo VII, se tratan los aspectos relativos a los Derechos reproductivos y salud reproductiva. Nuevamente la educación es uno de los instrumentos principales para garantizar tales derechos.

Tanto en el Capítulo IX, *Distribución de la población, urbanización y migración interna*, como en el Capítulo X, *Migración internacional*, se insta a los gobiernos a adoptar las medidas necesaria para garantizar el acceso a la educación de la población en las grandes aglomeraciones urbanas, de las personas desplazadas internamente, de los refugiados, de los solicitantes de asilo y de las personas desplazadas.

El Capítulo XI, *Población, desarrollo y educación* se relacionará específica y decisivamente el aspecto educativo con el desarrollo social y demográfico. Así en su Sección A: *Educación, población y desarrollo sostenible* se afirma que:

*La enseñanza es un factor clave del desarrollo sostenible. Es un componente del bienestar y un medio para que cada persona pueda obtener conocimientos. También contribuye a la reducción de las tasas de fecundidad, morbilidad y mortalidad, a la habilitación de la mujer, al mejoramiento de la calidad de la fuerza de trabajo y al fomento de una democracia auténtica. El aumento del nivel de educación de las mujeres y las niñas contribuye a una mayor habilitación de las mujeres, al aplazamiento de la edad en que contrae matrimonio y a la reducción del tamaño de las familias. Cuando las madres están mejor educadas, la tasa de supervivencia de sus hijos tiende a aumentar.*

Es decir, **se consagra la educación como elemento clave para el desarrollo sostenible** y para conseguir los grandes objetivos en materia de población

En este sentido, se presentan cuatro objetivos principales, recomendándose medidas para alcanzarlos:

a. Lograr el acceso de todos a una enseñanza de calidad, en particular a la enseñanza primaria y técnica y la capacitación para el empleo.

b. Luchar contra el analfabetismo (cuya erradicación es una de las condiciones indispensables para el desarrollo humano) y eliminar las desigualdades entre los sexos con respecto al apoyo a la educación y las posibilidades de acceso a ella.

c. Promover la educación no académica para los jóvenes.

d. Incorporar en los programas de estudios temas sobre la relación entre la población y el desarrollo sostenible, las cuestiones de salud, incluida la salud reproductiva, y la igualdad entre los sexos, y mejorar su contenido a fin de fomentar una mayor responsabilidad y conciencia al respecto.

Se insta a que en los presupuestos de desarrollo a todos los niveles se asigne una elevada prioridad a las inversiones en educación y formación profesional se señala también que la educación en materia de población debe iniciarse en la escuela primaria y *continuar a todos los niveles de la enseñanza académica y no académica, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de los padres y las necesidades de los niños y los adolescente.*

Se señala finalmente en la Sección B: *Información, educación y comunicación en materia de población* que un objetivo primario consiste en aumentar el conocimiento, la comprensión y la determinación en este ámbito. A los efectos se insta a los países a *tratar de sensibilizar a la población respecto de cuestiones prioritarias mediante campañas de educación del público.*

**2.3.2.2.3.9. Declaración y Programa de Acción de Cumbre de Desarrollo Social celebrada del 6 al 12 de marzo de 1995 en Copenhague, Dinamarca.**



Esta Cumbre Social constituyó la mayor reunión de dirigentes mundiales hasta el momento. En la misma, se formuló una voluntad decidida de erradicar la pobreza, de alcanzar el objetivo del pleno empleo y de fomentar la integración social.

En junio del 2000 se reunieron de nuevo en Ginebra para la evaluación del plan de acción y para adoptar nuevas iniciativas.

La Declaración comienza realizando una valoración de la situación actual, poniendo de manifiesto que: *más de 1.000 millones de habitantes del mundo viven en la pobreza extrema y la mayoría de ellos padece hambre cada día. Una gran proporción, en su mayoría mujeres, tiene un acceso muy limitado a los ingresos, los recursos, la educación, la atención de la salud o la nutrición, especialmente en África y en los países menos adelantados.*

El papel que se asigna a la educación en la lucha contra la pobreza es decisivo, constituyéndose como un aspecto íntimamente ligado a los diversos ámbitos del desarrollo social.

A los efectos, el Sexto Compromiso de los diez adoptados en la Cumbre se refiere a *promover y a lograr los objetivos del acceso universal y equitativo a una educación de calidad, el nivel más alto posible de salud física y mental, y el acceso de todas las personas a la atención primaria de la salud.*

A los efectos se procurará especialmente:

- Rectificar las desigualdades relacionadas con la situación social sin hacer distinción de raza, origen nacional, sexo, edad o discapacidad.
- Respetar y promover las culturas comunes y particulares.
- Fortalecer la función de la cultura en el desarrollo.
- Preservar las bases esenciales de un desarrollo sostenible centrado en las personas.
- Contribuir al pleno desarrollo de los recursos humanos y al desarrollo social.

El fin de estas actividades es erradicar la pobreza, promover un empleo pleno y productivo y fomentar la integración social.

Concretamente, en el plano nacional se formulan los siguientes compromisos:

a) Formular y fortalecer estrategias nacionales con plazos precisos para erradicar el analfabetismo y universalizar la educación básica.

b) Hacer hincapié en la enseñanza continuada tratando de mejorar la calidad de la educación. A este respecto, las mujeres y las niñas deberán considerarse como un grupo prioritario.

c) Garantizar que la infancia, y en especial las niñas, disfruten de sus derechos y promover el ejercicio de estos derechos haciendo que la educación, una nutrición adecuada y el cuidado de la salud sean asequibles a ellos.

d) Adoptar medidas adecuadas y positivas para que todos los niños y adolescentes puedan asistir a la escuela y finalizar sus estudios y para eliminar las desigualdades por razón de sexo en la educación primaria, secundaria, profesional y superior.

e) Garantizar el pleno e igual acceso a la educación de niñas y mujeres.

f) Garantizar la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidades, en condiciones de integración.

g) Reconocer y apoyar el derecho de las poblaciones indígenas a una educación que responda a sus necesidades, aspiraciones y culturas específicas.

h) Elaborar políticas educacionales específicas que tengan en cuenta las desigualdades por razón de sexo.

i) Fortalecer los vínculos entre el mercado laboral y las políticas educacionales, en cuanto la educación y la formación profesional son elementos esenciales para la creación de empleo y para la lucha contra el desempleo y la marginación social en nuestras sociedades.

j) Preparar programas de educación de base amplia que promuevan y fortalezcan el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.

k) Prestar especial atención a la adquisición de conocimientos y los resultados del aprendizaje, ampliando los medios y el ámbito de la educación básica, mejorando el medio pedagógico y fortaleciendo la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, las comunidades locales, los grupos religiosos y las familias para alcanzar la meta de la educación para todos.

l) Establecer o fortalecer programas de educación de base escolar y comunitaria para niños, adolescentes y adultos, con atención especial a niñas y mujeres, que traten una gran variedad de cuestiones de salud.

Estos compromisos de ámbito nacional, se ven coadyuvados por otros en el plano internacional, referidos especialmente a la colaboración entre diversos organismos y agentes sociales, de entre este catálogo de compromisos podemos destacar los referidos a:

a) Reconocer la importancia de la dimensión cultural del desarrollo para que se respete la diversidad cultural y la de nuestro común patrimonio cultural humano.

b) Intensificar y coordinar el apoyo internacional a los programas de educación y salud basados en el respeto de la dignidad humana y centrados en la protección de todas las mujeres y niños.

A este amplio abanico de compromisos se suman las ambiciosas metas para el año 2000 de: *1. Acceso a la enseñanza básica para todos los niños y niñas en edad escolar y finalización de la enseñanza primaria para, como mínimo, el 80% de ellos (...)* 11.- *Reducir la tasa de analfabetismo de los adultos a por lo menos la mitad del nivel de 1990.*

#### **2.3.2.2.3.10. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.**

La conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer supone una continuación del esfuerzo de la comunidad internacional para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

La Declaración y la Plataforma de acción adoptadas al final de la conferencia, establecen los objetivos y las acciones que deben llevarse a cabo para superar las barreras discriminatorias.

En 2000, se celebra una sesión extraordinaria de las Naciones Unidas, bajo el título: *Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI* (Pekín + 5), en donde se hizo una evaluación y seguimiento de la Conferencia de Pekín.

En el Informe se señalan doce aspectos que suponen un freno a la promoción de las mujeres y que requieren de acciones concretas para su supresión. Obviamente entre estos aspectos figura el de la *educación y la capacitación de la mujer*, pero cabe destacar que el aspecto educativo es un instrumento transversal para la consecución de los objetivos en los ámbitos restantes: la mujer y la pobreza; la educación y la capacitación de la mujer; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados; la mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos de la mujer; la mujer y los medios de comunicación; la mujer y el medio ambiente; y la niña.

El Informe señala en el desarrollo del Objetivo relativo a *La mujer y la pobreza* que más de 1.000 millones de personas en todo el mundo, en su mayoría mujeres, viven en condiciones inaceptables de pobreza. La pobreza se manifiesta de diversas maneras, entre ellas el acceso limitado a la educación y otros servicios básicos. El número de mujeres que viven en condiciones de pobreza ha aumentado en forma desproporcionada al número de hombres durante los últimos 10 años. Además de factores de carácter económico, el limitado acceso de la mujer a la educación entre otros aspectos, contribuye decisivamente a la feminización de la pobreza.

Bajo esta perspectiva, resulta lógico que el objetivo siguiente que la Declaración desarrolla sea el de *Educación y capacitación de la mujer*.

Comienza señalando que: *La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz*. La educación no discriminatoria no sólo beneficia a las niñas, sino también a los niños y conduce a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres.

El acceso de la mujer a la educación es visto como uno de los elementos decisivos para alcanzar un cambio social:

*La alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia (...). Ha quedado demostrado que la inversión en la educación y la capacitación formal y no formal de las niñas y las mujeres, que tiene un rendimiento social y económico excepcionalmente alto, es uno de los mejores medios de lograr un desarrollo sostenible y un crecimiento económico a la vez sostenido y sostenible.*

No obstante, la situación actual al respecto dista de ser halagüeña, pese a la aprobación de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos celebrada en Jomtien, Tailandia, en 1990. En este sentido, señala la Declaración de Pekín:

*Cien millones de niños, de los que por lo menos 60 millones son niñas, carecen de acceso a la enseñanza primaria, y más de las dos terceras partes de los 960 millones de analfabetos adultos del mundo son mujeres. El alto nivel de analfabetismo existente en la mayor parte de los países en desarrollo, en particular el África subsahariana y algunos Estados árabes, sigue constituyendo un grave obstáculo para el adelanto de la mujer y para el desarrollo.*

Persiste la discriminación en el acceso de las niñas a la educación y la carga de tareas domésticas o trabajo temprano, conduce a un rendimiento escolar insatisfactorio y a la deserción escolar. Las niñas siguen concentrándose en un número limitado de esferas de estudio.

Se subraya asimismo la importancia del aprendizaje permanente: *La mujer debería poder seguir adquiriendo conocimientos y aptitudes pasada su juventud.* El aprendizaje a lo largo de la vida incluye los conocimientos y las aptitudes adquiridas en la capacitación formal, así como el aprendizaje informal (actividades voluntarias, trabajo no remunerado, conocimientos tradicionales).

Se pone de manifiesto *la falta de sensibilidad de los educadores de todos los niveles respecto a las diferencias de género* que aumenta las desigualdades reforzando las tendencias discriminatorias y socavando la autoestima de las niñas. Los medios de comunicación, en este sentido, pueden emplearse como un instrumento de enseñanza para el adelanto de la mujer y para el desarrollo.

Critica la Declaración el que los recursos que se asignan a la educación, especialmente a las niñas y mujeres, sean insuficientes. Propone asimismo que los gobiernos y otros agentes sociales deberían promover una política activa y visible de integración de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas educativos

Se establecen, finalmente, con el fin de combatir las discriminaciones existentes en este ámbito seis Objetivos y un amplio catálogo de Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, regionales e internacionales, los donantes bilaterales y multilaterales y las organizaciones no gubernamentales:

- Objetivo estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación
- Objetivo estratégico B.2. Eliminar el analfabetismo entre las mujeres
- Objetivo estratégico B.3. Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente.
- Objetivo estratégico B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios.
- Objetivo estratégico B.5. Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas.
- Objetivo estratégico B.6. Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres.

**2.3.2.2.3.11. Declaración del Milenio 52/2 aprobada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2000.**

La Declaración del Milenio es el fruto de la Cumbre del Milenio celebrada en la sede de las Naciones Unidas del 6 al 8 de septiembre de 2000. Al final de la misma, se adopta la Resolución 55/2, que es aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de estado y de gobierno.

El texto consagra como valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI los de la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad común.

Asimismo, se reconoce la dependencia entre crecimiento, reducción de la pobreza y desarrollo sostenible. El desarrollo tal y como se entiende en la Resolución, se construye sobre las bases del gobierno democrático de la nación, el estado de derecho, el respeto de los derechos humanos, la paz y la seguridad.

En la Declaración, se establecen los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), metas a alcanzar para 2015, así como indicadores para evaluar los progresos obtenidos.

Estos Objetivos consolidan en suma, muchos de los compromisos suscritos independientemente en diversas cumbres y conferencias de la ONU celebradas en la década de los 90.

En concreto se señalan 8 Objetivos:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal.
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil.

- Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

En el año 2001, el Secretario General de las Naciones Unidas presenta la Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio. Esta Guía, analiza el estado actual de las cuestiones tratadas en la Cumbre y establece acciones con el fin de alcanzar los objetivos y compromisos de la Declaración del Milenio.

Con el fin de evaluar la implementación de la guía se elaboran informes anuales y quinquenales que informan sobre los progresos obtenidos en el cumplimiento de los Objetivos. En el año 2005, la Secretaría General presenta el primer informe integral que evalúa el desempeño de los cinco años precedentes.

Concretamente, el objetivo en materia de educación se incluye dentro del epígrafe III relativo a *El desarrollo y la erradicación de la pobreza*. Nuevamente desarrollo y educación se encuentra íntimamente vinculados en un texto de la ONU. Señala este epígrafe que:

*No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.*

Con este fin, en el apartado 19 se establece el compromiso de: *Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.*

#### **2.3.2.2.4. El derecho a la educación en el ámbito de Naciones Unidas: Conclusiones.**

Una vez analizadas los textos más relevantes en materia de derecho a la educación en el espectro de la Organización de Naciones Unidas, procedemos a realizar una síntesis y reflexión sobre los aspectos tratados en los mismos. Éstos resultan de un lado profundamente ilustradores para analizar el marco constitucional y legal de la regulación nacional de este derecho, y asimismo señalan las directrices por las que discurrirá el futuro del mismo, en cuanto incorporan elementos absolutamente innovadores no integrados aún en nuestro sistema educativo.

Por un lado examinamos una primera etapa de textos normativos entre los que podríamos situar los siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959; Convención relativa a la Lucha contra las

Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Estos textos parten por hacer un reconocimiento de los derechos tradicionalmente englobados en el ámbito educativo hasta la mitad del siglo XX:

- **Derecho a la educación de titularidad universal** (“*Todos tienen derecho a la educación*”).

- **Educación elemental gratuita y obligatoria.** Derecho de los padres a escoger el tipo de educación que desean que sus hijos reciban.

- **Derecho de los padres a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

- **Libertad de creación de centros docentes por los particulares y entidades.**

Por otro lado, el propio reconocimiento del derecho a la educación como derecho humano dotará de una nueva dimensión a éste e incorporará una serie de cláusulas garantistas de esta condición.

En este sentido, este derecho no está aislado, sino incardinado en el seno del sistema de derechos humanos, por lo que todo ejercicio del mismo ha de perseguir un **sentido y finalidad concretos en la línea de promoción del propio sistema**. Así el derecho a la educación cumple un papel decisivo como *key right*, requisito *sine qua non* para posibilitar y capacitar a la persona para el ejercicio de otros derechos humanos.

En palabras de Daudet y Singh (2001:10)

*No solo la educación es la base del desarrollo de individuo, sino también de una sociedad democrática, tolerante y no discriminatoria; la búsqueda de la democracia, de cultura y de paz, la protección del medio ambiente; en suma, la búsqueda del bienestar humano implica que las personas alcancen un mínimo de conocimientos y de capacidades y valores específicamente humanos.*

Por otro lado, **los estados quedan obligados a promoverlo y asegurar su ejercicio efectivo por parte del ciudadano**, incentivándose especialmente esta protección en el caso de los colectivos más desprotegidos (menores de edad, minorías étnicas, personas que no han completado su formación básica, etc.).

Instrumento clave y decisivo para garantizar la efectividad del derecho es la **implantación progresiva de la enseñanza gratuita en todos los niveles**, principio éste que es sucesivamente reiterado en los textos normativos. En ilustradora expresión de Chacón Mata: *La educación gratuita en lo elemental y fundamental es el principio mismo del conocimiento*

*mínimo del hombre para llegar a ser hombre, o para que tenga los instrumentos necesarios para llegar a serlo (2007:5).*

El principio de igualdad y el de calidad de la enseñanza son también trascendentes en la garantía del derecho.

Así pues, la ONU prescribe la acción decisiva de promoción del estado respecto al derecho a la educación; como derecho humano no puede quedar al arbitrio de las situaciones socio- económicas individuales, es obligación de éste procurar y potenciar su ejercicio efectivo.

En este sentido, la afirmación de la universalidad del derecho a la educación en el ámbito ONU, no es en modo alguno ociosa, supone una toma de posición decisiva por parte de la organización en cuanto al espíritu de los sistemas educativos nacionales.

No sólo la educación elemental, sino también el acceso a etapas superiores y a la educación permanente han de ser potenciados y propiciados por el estado. No caben por tanto en el ámbito ONU interpretaciones restrictivas del acceso a la educación en sus diversos niveles y modalidades; si bien se afirma el principio de capacidad, la acción estatal ha de apoyar continuamente el acceso de la población a las distintas etapas educativas. Interpretación del todo punto lógica, ya que como hemos señalado para el sistema ONU la educación no sólo es un bien en sí misma, si no la llave que capacita para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos.

A nuestro juicio, quizá la aportación decisiva de esta etapa es la de abandonar una concepción restrictiva y limitadora de la educación. La educación ha de ser accesible. Éste derecho humano extiende su alcance a todas las etapas educativas y a lo largo de toda la vida de la persona, y toda condición limitadora de ese acceso (a salvo del principio de capacidad en la educación superior) ha de ser neutralizada y removida por el estado.

Podemos señalar, en este sentido, las aportaciones fundamentales del conjunto de los textos analizados:

- **Sentido y finalidad de la educación:** Contribuir al valor superior de la dignidad humana y coadyuvar al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales entre otros objetivos (sentido tanto interno como externo o social de la educación).

- **Generalización de la enseñanza secundaria, técnica y profesional:** Principio de capacidad respecto al acceso a la educación superior.

- **Implantación progresiva de la enseñanza gratuita en todos los niveles.**

- **Principio de acción estatal que propicie el acceso efectivo a la educación superior y que garantice la igualdad,** mediante los medios necesarios, resaltando en particular la virtualidad de la gratuidad para la consecución de este objetivo.

- Necesidad de acciones en materia de **educación de adultos** o en términos genéricos de aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción.

- Medidas a adoptar por los estados en aras a posibilitar el **ejercicio real y con calidad del derecho:** el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un



sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

- **Se reconoce a las minorías nacionales su derecho a ejercer actividades docentes**, tales como establecer y mantener escuelas y emplear y enseñar su propio idioma.

- Formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

- La educación ha de cumplir en suma los elementos de **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**.

La década de los años 90 inaugura un nuevo periodo especialmente prolífico en cuanto a textos que tratan el tema de la educación. En este sentido, y dentro de lo que podríamos denominar la *etapa de finales del siglo XX*, hemos analizado los siguientes: Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; Declaración de Educación para todos: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, de 1990; Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, de 1994; Declaración y Programa de Acción de Cumbre de Desarrollo Social de 1995; Declaración del Milenio de 2000.

Estos documentos introducen nuevas perspectivas, enfoques y preocupaciones respecto al tema educativo. La realidad socio-política mundial es sensiblemente diferente a la de mediados de siglo; nos encontramos ante un mundo globalizado en el que los actos de un país no se entienden ya como un hecho aislado que afecta exclusivamente a su población, sino que repercuten notablemente sobre los ciudadanos de otros estados.

En este sentido, durante los años 90, la ONU cristaliza y consagra el principio básico (acuñado en la década de los 80) del **derecho al desarrollo**. Es decir, todo ser humano tiene derecho a un desarrollo económico, social y político que permita el disfrute efectivo y pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Correlativo a este derecho existe la obligación **por parte de todos los estados y otros agentes de la comunidad internacional de colaborar y cooperar para su consecución**. Es decir, la efectividad de un derecho no es ya competencia exclusiva de un estado respecto a sus ciudadanos, sino que se establece un principio de responsabilidad y cooperación universal para su consecución.

En este sentido, el derecho a la educación se convierte en uno de los instrumentos claves de la efectividad del derecho al desarrollo (nuevamente la educación como *key right*), por lo que el tema educativo, tratase del texto que se trate, resulta fundamental en todos ellos.

Resulta común al conjunto analizado, que además de una naturaleza programática y finalista, los documentos establecen objetivos concretos y programas de acción más o menos ambiciosos con plazos específicos e instrumentos para su seguimiento y evaluación por parte de los diversos agentes de la comunidad internacional.

En el *corpus* elaborado durante esta etapa se reiteran y profundizan diversos aspectos y principios tratados en los textos pretéritos:

- La educación ha de orientarse de manera que se fortalezca el **respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.**

- Se consagra el derecho de los particulares y de las entidades a **crear y dirigir centros de enseñanza.**

- **Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad.** Lograr el acceso de todos a una enseñanza de calidad. Luchar contra el analfabetismo y eliminar las desigualdades entre los sexos con respecto al apoyo a la educación y las posibilidades de acceso a ella.

- **Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en materia de educación,** salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población.

- **Respetar el derecho de personas que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena,** no se impedirá el derecho a tener su propia vida cultural.

Se introducen, asimismo aspectos profundamente novedosos derivados, como hemos señalado de la realidad socio-política de finales del siglo XX. Podemos destacar varios aspectos relevantes en los textos tratados:

- Se incide especialmente en la trascendencia de la educación respecto a determinados grupos de población, en este sentido **mujeres, niñas e infancia en general, serán considerados como grupos prioritario** en los esfuerzos dirigidos en materia de educación.

- **Es acuñado y desarrollado el concepto de *necesidades básicas de aprendizaje.*** Este concepto supera los contenidos de aprendizaje básicos y elementales de aplicación puramente académica. Comprende tanto una capacitación elemental que proporciona las **herramientas para el aprendizaje continuo,** como un conjunto de conocimientos de relevancia ética y práctica necesarias para el **adecuado desarrollo del ser humano y que lo capacitan para vivir en sociedad.**

- **La satisfacción de estas necesidades básicas de aprendizaje es una tarea común y universal para la que se requieren la solidaridad internacional y unas relaciones económicas justas y equitativas** a fin de corregir las actuales disparidades económicas. Es decir el derecho al desarrollo, el derecho a la educación y el principio de solidaridad internacional se encuentran absolutamente cohesionados. La concertación de acciones e intercambio de experiencias entre estados resulta un instrumento valiosísimo en este sentido.

- **Se insta a que en los presupuestos de desarrollo a todos los niveles se asigne una elevada prioridad a las inversiones en educación y formación profesional.**

- **La educación se abre a vías y temas no tradicionales:** Se reconoce y fomentan ámbitos de educación no académica e informal; se incorporan en los programas de estudios

temas sobre el desarrollo sostenible, las cuestiones de salud, incluida la salud reproductiva, la igualdad entre los sexos etc., teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de los padres y las necesidades de los niños y los adolescentes.

- **Se hace hincapié en la enseñanza continuada tratando de mejorar la calidad de la educación.** A este respecto, las mujeres y las niñas se considerarán como un grupo prioritario

- **Fortalecer los vínculos entre el mercado laboral y las políticas educacionales**, en cuanto la educación y la formación profesional son elementos esenciales para la creación de empleo y para la lucha contra el desempleo y la marginación social en nuestras sociedades.

- **Se establece la meta de la educación para todos**, para cuya consecución se prestará especial atención a la adquisición de conocimientos y los resultados del aprendizaje, ampliando los medios y el ámbito de la educación básica, mejorando el medio pedagógico y fortaleciendo la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, las comunidades locales, los grupos religiosos y las familias.

### **2.3.2.3. El derecho a la educación en el ámbito europeo.**

#### **2.3.2.3.1. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.**

Este instrumento normativo aprobado por el Consejo de Europa tiene como objetivo *tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal*; es decir, desarrolla en texto onusiano respecto al ámbito europeo. El Convenio ha evolucionado desde su adopción inicial, adoptándose catorce protocolos adicionales al mismo.

Si bien en el momento de su aprobación la Convención no hace referencia al derecho de los padres a elegir la educación que habrá de darse a sus hijos, dos años después, el Protocolo Adicional I (París, 20 de marzo de 1952) en su artículo 2 añade:

*A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.*

Las dos partes de este artículo reconocen sendos derechos, uno cuyo titular es toda persona independientemente de que sea menor a mayor de edad (párrafo 1); otro cuya titularidad corresponde a los padres de los menores de edad (párrafo 2).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, órgano judicial encargado de verificar que los derechos y garantías previstos por el Convenio son respetados por los Estados, ha señalado que estas cláusulas han de interpretarse la una a la luz de la otra y correlativamente, según lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Convenio (derecho al respeto a la vida privada y familiar,

libertad de pensamiento, conciencia y religión y libertad de expresión). Por otro lado, no cabe hacer diferenciaciones entre la enseñanza pública y privada en la esfera de protección del derecho.

Asimismo, el Tribunal de Estrasburgo ha destacado el uso del término *respetará* y no la expresión *tener en cuenta* que empleaba en su primera redacción. En este sentido, el Tribunal señala que el empleo del término *respetará*, *significa más que reconocerá o tomará en consideración, este verbo, además de un compromiso más bien negativo, implica para el Estado una cierta obligación positiva* (caso Campbell y Cosans vs. Reino Unido).

Esta obligación positiva *ordena al Estado a respetar las convicciones de los padres, tanto religiosas como filosóficas, en el conjunto del programa de la enseñanza pública; esto es, al regular el contenido de la enseñanza y la manera de dispensarla, pero también en el ejercicio del conjunto de funciones que asume el Estado* (caso Zengin vs. Turquía y Kjeldsen, Busk Madsen and Pedersen vs. Dinamarca).

El Juez Terje Wold, mantiene una línea divergente en su voto particular a la STEDH de 23 de julio de 1968 (régimen jurídico de la enseñanza en Bélgica) entendiendo que *no estaba en el ánimo de nadie que el artículo 2 pudiese establecer el derecho a una prestación positiva del Estado. Por el contrario, la intención básica era proteger al individuo contra las interferencias del Estado.*

Hemos de destacar asimismo que el artículo quinto del Convenio, *derecho a la libertad y a la seguridad*, señala la cautela específica respecto a la privación de libertad de un menor de que exista *una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación.*

#### **2.3.2.3.2. La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH).**

En el Documento de Clausura de la Reunión de Viena celebrada el 17 de enero de 1989, se establece en su principio 16.7 el compromiso de los estados miembros de respetar *la libertad de los padres de garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones.*

Hemos de destacar asimismo la labor de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) , que reuniendo al Consejo Asesor de su Panel de Expertos elabora en 2007 el documento *Toledo Guiding Principles on Teaching about Religions and Beliefs in Public Schools* (Principios orientadores de Toledo sobre la Enseñanza de la Religión en las Escuelas Públicas)

#### **2.3.2.3.3. La Unión Europea.**

##### **2.3.2.3.3.1. Origen y objetivos.**

La Unión Europea, creada mediante el Tratado de la Unión Europea el 1 de noviembre de 1993, *constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha*

*entre los pueblos de Europa* (art. 1). Tiene por misión la de *organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos* (art. 1).

La UE se funda en su origen sobre las Comunidades Europeas (CECA, Euratom y CEE/CE), completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas en el Tratado (PESC, cooperación judicial y policial), sistema conocido como de *los tres pilares*.

Este sistema se mantiene hasta el Tratado de Lisboa de 1 de diciembre de 2009, por el que la Unión Europea sucede a las Comunidades Europeas (no obstante mantenerse la Comunidad Euratom en algunos aspectos).

Entre los objetivos de la Unión destacan (art. 2):

- Promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única.

- Afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya la definición progresiva de una política de una defensa común.

- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión.

- Mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas.

En la actualidad veintisiete estados europeos forman parte de la organización.

#### **2.3.2.3.3.2. Instituciones y organismos.**

Las instituciones que desarrollan las políticas y competencias de la Unión Europea son el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas y el Consejo Europeo. Existen asimismo órganos e instancias de carácter especializado: el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, etc.

Las instituciones y organismos que promueven actuaciones en materia educativa son:

- Comisión.
- Parlamento Europeo.
- Consejo de la Unión Europea.
- Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop).
- Fundación Europea de Formación.
- EURYDICE - Red de información sobre educación en Europa.
- Banco Europeo de Inversiones.
- Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA).

### **2.3.2.3.3.3. Educación y formación en la Unión Europea.**

En el ámbito de la UE la formación es considerada un instrumento esencial para el crecimiento, la competitividad, la cohesión social y el pleno empleo. Se encuentra asimismo íntimamente vinculada al principio de libre circulación de los trabajadores europeos

La actuación comunitaria en materia educativa se inicia a finales de la década de 1970 (si bien aspectos relativos a la formación profesional fueron tratados ya en la década precedente).

Ibáñez-Martín (2002:41) destaca la trascendencia como antecedente de la nueva etapa iniciada por Maastrich en materia educativa, de la Resolución del Consejo de 24 de mayo de 1988, cuyo objetivo era: *fortalecer en los jóvenes el sentido de la identidad europea y aclararles el valor de la civilización europea, de las bases sobre las cuales los pueblos europeos pretenden hoy en día fundar su desarrollo, concretamente la salvaguardia de los principios de la democracia, la justicia social y el respeto de los derechos humanos* por lo que se consideraba necesario incluir la dimensión europea en los programas escolares en todas las asignaturas pertinentes.

No obstante, hemos de esperar hasta el Tratado de Maastricht (1992) para que se consagre un fundamento jurídico específico para respaldar la actividad de la Unión en la materia (artículos 149 y 150, previamente artículos 126 y 127 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

Los Tratados de Ámsterdam de 1997 y Niza de 2001 no alteraron sustancialmente estas disposiciones.

Un nuevo hito tras el tratado de Maastrich será para Ibáñez Martín (2002: 46) la Resolución del Consejo de 17 de diciembre de 1999 *Hacia el nuevo milenio: elaboración de nuevos procedimientos de trabajo para la cooperación europea en el terreno de la educación y la formación*, que a juicio del autor inaugura una etapa de cambios en la UE respecto al tema educativo.

En el Preámbulo de esta Resolución, se establece como objetivo organizar el trabajo del Consejo en el terreno de la educación y la formación según un programa continuado con el fin de *dar mayor continuidad, eficacia, eficiencia y fuerza a los efectos políticos de la cooperación comunitaria en el terreno de la educación y la formación*. Los asuntos prioritarios en este sentido serán: el papel de la educación y la formación en las políticas de empleo; el desarrollo de la calidad de la educación y la formación, en todos los niveles, y el fomento de la movilidad, incluido el reconocimiento de las cualificaciones y las temporadas dedicadas al estudio.

Podemos destacar asimismo, el impulso decisivo en materia educativa iniciado tras la Declaración de Bolonia de 1999 y la subsecuente creación del Espacio Europeo de Educación Superior. Mediante el llamado Proceso de Bolonia se pretende la consecución de la convergencia en materia de educación entre diversos países europeos. Los objetivos principales

de este proceso son facilitar el intercambio de titulados y adaptar el contenido de los estudios universitarios a las demandas del mercado.

Posteriormente, la Estrategia de Lisboa de 2000 reforzó la cooperación en la materia a través del programa de trabajo *Educación y formación 2010*, al que ha sucedido el programa *ET 2020*. Éstos han sido el marco de desarrollo de objetivos comunes e iniciativas en materia de educación y formación.

En las Conclusiones del Consejo de Lisboa se señala como nuevo objetivo estratégico para la próxima década el *convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social*. En este sentido se realiza una petición al Consejo de Educación para *que emprenda una reflexión general sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas educativos, centrada en intereses y prioridades comunes y que respete al mismo tiempo la diversidad nacional*.

Como respuesta a esta petición, la Comisión elabora un Informe de fecha 31 de enero de 2001 que establece determinados objetivos con el fin de que constituyan la base de la colaboración europea en los próximos diez años. Estos objetivos son: mejorar la calidad de la educación en Europa, facilitar y ampliar el acceso al aprendizaje a cualquier edad, actualizar la definición de capacidades básicas de acuerdo con la sociedad del conocimiento, abrir la educación y la formación al entorno local, a Europa y al mundo, aprovechar al máximo los recursos, y crear nuevas relaciones con los centros escolares (Ibáñez Martín 2002:47).

En este sentido, la Comunicación de la Comisión de 21 de noviembre de 2001 *Hacer realidad un espacio europeo del aprendizaje permanente*, desarrollará el objetivo de la formación permanente articulando estrategias para una acción conjunta en la materia.

Hemos de destacar asimismo el Programa de trabajo para el seguimiento de los objetivos de educación y de los sistemas de formación europeos, de 20 de febrero de 2002, presentado al Consejo Europeo de Barcelona, de marzo de 2002. En éste, además de objetivos concretos en materia educativa, se establecen *indicadores cuantitativos de los mismos, fechas del seguimiento desde la Comisión y temas que pueden ser motivo de intercambio de experiencias y de buenas prácticas* (Ibáñez Martín 2002:50)

Abundando en lo expuesto, los programas de Aprendizaje Permanente (2007-2013) y Erasmus Mundus (2009-13), así como diversas redes y agencias (Agencia Ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, etc.) desarrollan y complementan las acciones en la materia.

#### **2.3.2.3.3.4. El derecho a la educación en los tratados de la Unión Europea.**

Analizaremos a continuación la regulación de la UE en materia de educación consagrada en sus tratados:

#### **2.3.2.3.3.4.1. Resolución del Parlamento Europeo sobre libertad de enseñanza en la Comunidad Europea de 13 de marzo de 1984.**

Comenzamos nuestro análisis con la Resolución elaborada por el Parlamento sobre la libertad de enseñanza. Si bien no estamos en presencia de un tratado, queremos subrayar la importancia de este texto en cuanto que por un lado, manifiesta una nueva sensibilidad de una de las instituciones de la Comunidad respecto a las cuestiones educativas, sensibilidad que dará pábulo al desarrollo de actuaciones y políticas al respecto en los años siguientes. Por otro lado, el documento recoge los elementos esenciales de la regulación de la ONU en la materia y establece obligaciones económicas de los poderes públicos. En suma podemos entender que este texto inaugura una nueva etapa y sienta por así decirlo el espíritu de la futura actuación comunitaria en la materia.

En su párrafo I.9 se establece cuál es el contenido de la libertad de enseñanza, que a juicio del Parlamento:

*Implica la obligación de los Estados miembros de hacer posible el ejercicio práctico de este derecho, incluso en el aspecto económico, y de conceder a los centros [privados] las subvenciones públicas necesarias para el ejercicio de su misión, y el cumplimiento de sus obligaciones en condiciones iguales a las que disfrutaban los correspondientes centros públicos, sin discriminación respecto a las entidades titulares, los padres, los alumnos o el personal; sin embargo, esto no impide que se pida a las escuelas creadas por la iniciativa privada una determinada aportación personal que refleje su propia responsabilidad y tienda a fortalecer su independencia.*

#### **2.3.2.3.3.4.2. Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993.**

El Capítulo 3 del Tratado se rubrica bajo el título *Educación, formación profesional y juventud*:

##### *Artículo 149*

*1. La Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística.*

*2. La acción de la Comunidad se encaminará a:*

*- desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y de la difusión de las lenguas de los Estados miembros,*



- *favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios,*
- *promover la cooperación entre los centros docentes,*
- *incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros,*
- *favorecer el incremento de los intercambios de jóvenes y de animadores socioeducativos,*
- *fomentar el desarrollo de la educación a distancia.*

3. *La Comunidad y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y, en particular, con el Consejo de Europa (...)*

#### *Artículo 150*

1. *La Comunidad desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.*

2. *La acción de la Comunidad se encaminará a:*

- *facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales,*
- *mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral,*
- *facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes,*
- *estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas,*
- *incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.*

3. *La Comunidad y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de formación profesional (...).*

Por vez primera se consagra en un instrumento normativo comunitario competencias específicas de la UE en materia de educación promoviendo la cooperación entre los estados miembros y en su caso, apoyando y completando la acción de éstos con el fin de alcanzar el objetivo de la calidad educativa. Esta actuación deberá respetar en todo caso las responsabilidades estatales *en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo.*

Ibáñez-Martín (2002:40) entiende que no es éste un ámbito de competencia exclusiva de la Comunidad, *por lo que se intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y (...) puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.*

La acción de la Comunidad incidirá especialmente en aspectos tales como el desarrollo de la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y de la difusión de las lenguas de los Estados miembros; favorecer la movilidad de estudiantes y profesores; fomentar el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios; promover la cooperación entre los centros docentes; intercambios de información sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros y fomentar el desarrollo de la educación a distancia.

Para Ibáñez Martín (2002: 44-45) el concepto *dimensión europea de la educación* referido en el artículo 149.2, *queda inmediatamente agotado cuando se le añade «especialmente a través del aprendizaje y difusión de las lenguas de los Estados miembros», o cuando se especifica, como gran finalidad, «favorecer la movilidad de estudiantes y profesores» o el incremento «de animadores socioeducativos».* Para el referido autor existe una suerte de *esquizofrenia entre metas del Preámbulo y concreciones del articulado*, que ha motivado que diversos autores hayan interpretado la *«dimensión europea» según mediocres aspiraciones de promover proyectos pedagógicos comunes a realizar entre personas de distintos países europeos (...) dentro de unas vagas referencias a la democracia y el interculturalismo, lo que, por otra parte, venía a ser sustanciosamente apoyado por los programas comunitarios (...).*

Existe asimismo una determinación de promover la *cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y, en particular, con el Consejo de Europa.*

El artículo 150 del Tratado regula los aspectos relativos a la formación profesional, en este sentido la Comunidad asume la obligación de desarrollar una política en esta materia que *refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.*

La acción comunitaria en este ámbito incidirá especialmente en los aspectos relativos a facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios del mercado laboral; mejorar la formación profesional inicial y permanente; facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación; estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas e incrementar el intercambio de información y de experiencias en la materia entre los Estados miembros.

Paralelamente a lo dispuesto con ocasión de referirse a la acción en materia educativa en términos generales, se establece que *la Comunidad y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en la materia.*

**2.3.2.3.3.4.3. Tratado de Ámsterdam firmado el 2 de octubre de 1997. Entrada en vigor el 1 de mayo de 1999.**

*Artículo 2*

*El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea quedará modificado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.*

*1) En el preámbulo se añade el siguiente considerando después del considerando octavo:*

*DECIDIDOS a promover el desarrollo de un nivel de conocimiento lo más elevado posible para sus pueblos mediante un amplio acceso a la educación y mediante su continua actualización (...).*

*2) El artículo 2 se sustituye por*

*Artículo 11 8 C*

*Con el fin de alcanzar los objetivos expuestos en el artículo 117, y sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Tratado, la Comisión fomentará la colaboración entre los Estados miembros y facilitará la coordinación de sus acciones en los ámbitos de la política social tratados en el presente capítulo, particularmente en las materias relacionadas con:*

*(...)*

*- la formación y perfeccionamiento profesionales (...).*

Si bien el Tratado de Ámsterdam no introduce cambios sustanciales en materia educativa respecto a su precedente, cabe destacar que este texto normativo realiza cambios en el preámbulo y en el artículo segundo del Tratado constitutivo de la Comunidad con el fin de introducir aspectos formativos entre los objetivos de la organización. Así pues, cláusulas tales como: *amplio acceso a la educación, continua actualización y formación y perfeccionamiento profesionales*, consolidar la nueva sensibilidad de la UE sobre los aspectos relativos a la educación de sus ciudadanos consagrada en el Tratado de Maastrich. La materia educativa en Amsterdam se encuentra ya profundamente imbricada en la realidad de la organización y se considera como una herramienta esencial para el cumplimiento de sus fines.

**2.3.2.3.3.4.4. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Niza el 7 de diciembre de 2000.**

#### *Artículo 14*

##### *Derecho a la educación*

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.*
- 2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.*
- 3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.*

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE es aprobada por el Acuerdo de 7 de diciembre de 2000, revisada por el Acuerdo de 12 de diciembre de 2007 e incorporada al Derecho comunitario por el Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

El art. 14 consagra los derechos de los ciudadanos en materia educativa. Resulta manifiesta su profunda raigambre en la normativa de la ONU en la materia, especialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el PIDESC. Cabe destacar que el artículo 15, inmediatamente posterior al objeto de nuestro análisis, se rubrica bajo el título *libertad profesional y derecho a trabajar*, lo que hace patente la especial vinculación de los aspectos educativos al desarrollo profesional de los ciudadanos de la UE, en este sentido se afirma en el art. 15.2 que: *Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro*. Por otro lado, el artículo inmediatamente precedente consagra la libertad de las artes y de las ciencias: *Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra* (art. 13).

El derecho a la educación de toda persona regulado en el art. 14, es entendido de manera extensiva, comprendiendo el *acceso a la formación profesional y permanente*. Se acoge asimismo el derecho a la gratuidad de la enseñanza obligatoria.

En el párrafo tercero de este artículo se establece el respeto a la libertad de creación de centros docentes *de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio (...) dentro del respeto a los principios democráticos*.

La Carta introduce un hito en el reconocimiento de los derechos de los padres al afirmar que respeta el derecho de éstos *a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas*.

**2.3.2.3.3.4.5. Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007. Entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009.**

#### *CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIAS*

*12) Se insertan el nuevo título y los nuevos artículos 2 A a 2 E siguientes:*

*TÍTULO I*

*CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIAS DE LA UNIÓN*

*Artículo 2 A*

*1. Artículo 2 E*

*La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea:*

*(...)*

*e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte;*

*(...)*

*«TÍTULO II*

*DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL*

*Artículo 2 F*

*La Unión velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos y observando el principio de atribución de competencias.*

*17) Se inserta un artículo 5 bis:*

*Artículo 5 bis*

*En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana.*

Las modificaciones introducidas por el tratado de Lisboa vienen a reafirmar el papel catalizador de la UE en los temas educativos; así se afirma la competencia de la organización para desarrollar acciones en materia de educación y formación profesional con el fin de *apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros*.

Por otro lado en las políticas y acciones de la UE deberá tenerse en cuenta, entre otras exigencias, la consecución de un *nivel elevado de educación y formación*. Nuevamente destacamos la presencia de una cláusula relativa a la formación de los ciudadanos junto a aspectos coadyuvadores de la consecución de la cohesión social tales como un nivel de empleo elevado, una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y un nivel elevado de protección de la salud humana.

**2.3.2.3.3.5. Regulación de la Unión Europea en materia de educación y formación.**

Coadyuvando la regulación específica introducida en los Tratados, otra serie de instrumentos elaborados por distintas instituciones comunitarias se refieren a cuestiones

diversas relacionadas con el ámbito formativo. Sistematizaremos a continuación los ejes temáticos de los referidos textos:

### **1. Regulación en materia de formación profesional:**

La UE ha heredado la antigua preocupación en materia de formación profesional presente en la Comunidad Económica Europea. La formación profesional es objeto de la atención de la organización desde sus inicios como garantía de la virtualidad del principio de libre circulación de los trabajadores, posibilitando de manera efectiva su movilidad intracomunitaria.

Las actuales políticas en la materia se basan en los objetivos propuestos en la declaración de Copenhague de 2002, sobre una cooperación europea reforzada en materia de educación y formación profesional. En este sentido se pretende desarrollar un marco común europeo que facilite el reconocimiento y la calidad de las competencias y las cualificaciones, así como la movilidad de los estudiantes y los trabajadores. El Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (Cedefop) y la Fundación Europea de Formación (ETF) promoverán las políticas y actuaciones respecto a este ámbito.

En cuanto a las disposiciones en la materia podemos señalar:

- 63/266/CEE: Decisión del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional (DO 63 de 20.4.1963, p. 1338/1341).

- Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1/4).

- Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, sobre la calidad y atractivo de la formación profesional (DO C 374 de 30.12.1994, p. 1/4).

### **2. Regulación en materia de cooperación intracomunitaria en materia de educación:**

Las manifestaciones tanto de la Unión como de sus precedentes (CEE y CE) respecto a este aspecto son plurales, lo que muestra la gradual preocupación de la organización respecto a la cooperación y la progresiva armonización de los sistemas formativos de los estados miembros.

Entre estas manifestaciones podemos destacar:

- Resolución de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, relativa a la cooperación en el sector de la educación (DO C 98 de 20.8.1974, p. 2/2).

- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación (DO C 38 de 19.2.1976, p. 1/5).

- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo sobre la dimensión europea en la enseñanza de 24 de mayo de 1988 (DO C 177 de 6.7.1988, p. 5/7).

- Resolución del Consejo y de los Ministros de educación reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1990, relativa a la red EURYDICE de información sobre la educación en la Comunidad Europea (DO C 329 de 31.12.1990, p. 23/24).

- 95/209/CE: Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la Decisión nº 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se establece el programa de acción comunitaria Sócrates (DO L 132 de 16.6.1995, p. 18/18).

- Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, «Hacia el nuevo milenio»: elaboración de nuevos procedimientos de trabajo para la cooperación europea en el terreno de la educación y la formación (DO C 8 de 12.1.2000, p. 6/7).

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar (DO L 60 de 1.3.2001, p. 51/53).

- Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales (DO C 13 de 18.1.2003, p. 2/4).

- Resolución del Consejo de 25 de noviembre de 2003 en materia de objetivos comunes relativos a la participación y la información de los jóvenes (DO C 295 de 5.12.2003, p. 6/8).

### **3. Regulación en materia de reconocimiento de cualificaciones profesionales:**

La UE mantiene una actividad normativa constante en esta materia desde hace décadas. Esta preocupación resulta consecuente con las políticas de la Unión, ya que el reconocimiento de cualificaciones se constituye como uno de los presupuestos para hacer efectiva la libre circulación de trabajadores en el ámbito de la Unión.

Este ámbito ha sufrido en los últimos tiempos un decisivo impulso articulado a través de diversos instrumentos: los documentos Europass, el Marco Europeo de Cualificaciones (a partir de 2012, cualquier nueva calificación que aparezca en la UE deberá corresponder a uno de los ocho niveles de referencia del Marco) y el Espacio Europeo de Educación Superior, mediante el que se pretende el reconocimiento de ciclos de estudio y cualificaciones comparables.

Entre la actividad reguladora de la organización respecto a este punto destacamos:

- Resolución del Consejo, de 6 de junio de 1974, relativa al reconocimiento recíproco de diplomas, certificados y otros títulos (DO C 98 de 20.8.1974, p. 1/1).

- Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1990, sobre la correspondencia de las cualificaciones de formación profesional (DO C 109 de 24.4.1991, p. 1/2).

- Decisión nº 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (DO L 390 de 31.12.2004, p. 6/20).

- Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo sobre el papel del desarrollo de las cualificaciones y las competencias en la consecución de los objetivos de Lisboa (DO C 292 de 24.11.2005, p. 3/4).

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO C 111 de 6.5.2008, p. 1/7).

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativa a la creación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y Formación Profesionales (ECVET) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO C 155 de 8.7.2009, p. 11/18).

#### **4. Normativa en materia de formación de determinados profesionales:**

- 75/367/CEE: Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 1975, referente a la formación clínica de los médicos (DO L 167 de 30.6.1975, p. 21/21).

- 77/454/CEE: Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1977, sobre creación de un Comité consultivo para la formación en el ámbito de los cuidados de enfermería (DO L 176 de 15.7.1977, p. 11/12).

#### **5. Regulación sobre el acceso y la promoción del derecho a la educación respecto a determinados grupos: Especial incidencia respecto a la formación de la juventud.**

La garantía del acceso a la educación por parte de determinados sectores con riesgo de exclusión, así como una mejora en la calidad de la preparación de los ciudadanos europeos jóvenes han sido y son dos de las preocupaciones tradicionales tanto de la UE como de su antecesora, la CEE.

Respecto a la formación de la juventud, la UE entiende que un alto nivel de cualificación y adaptabilidad es condición para la consecución de la competitividad, el crecimiento, el empleo y la cohesión social. Mediante los programas dirigidos a este sector, la UE pretende fomentar la cooperación entre países en este ámbito y facilitar la movilidad de los ciudadanos europeos.

Respecto a esta materia podemos destacar los siguientes instrumentos:

- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativa a las medidas que hay que tomar para mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (DO C 308 de 30.12.1976, p. 1/3).



- Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores emigrantes (DO L 199 de 6.8.1977, p. 32/33).

- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de enero de 1980, sobre las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitar su paso de la educación a la vida activa (DO C 23 de 30.1.1980, p. 1/2).

- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 12 de julio de 1982, sobre las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (DO C 193 de 28.7.1982, p. 1/2).

- Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes (DO C 153 de 21.6.1989, p. 1/2).

- Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes (DO C 153 de 21.6.1989, p. 3/4).

- Resolución del Consejo y los ministros de Educación reunidos en Consejo, de 31 de mayo de 1990, relativa a la integración de los niños y jóvenes minusválidos en los sistemas educativos ordinarios (DO C 162 de 3.7.1990, p. 2/3).

- Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 23 de octubre de 1995, reunidos en el seno del Consejo, sobre la respuesta de los sistemas educativos a los problemas del racismo y la xenofobia (DO C 312 de 23.11.1995, p. 1/3).

- Declaración del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 16 de diciembre de 1997 sobre el respeto de la diversidad y la lucha contra el racismo y la xenofobia (DO C 1 de 3.1.1998, p. 1/1).

- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 14 de diciembre de 2000 relativa a la integración social de los jóvenes (DO C 374 de 28.12.2000, p. 5/7).

- Decisión n o 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa La juventud en acción para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30/44).

#### **6. Regulación en materia de nuevas tecnologías aplicadas a la educación:**

La actuación de la Unión en materia de nuevas tecnologías aplicada a la educación se inicia al principio de la década de 1980. La organización entiende que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) puede apoyar decisivamente la acción educativa de los países miembros. Hemos de destacar en este sentido, el programa e-Learning, que promueve

la integración de las TIC en los sistemas de educación y formación. Dentro de este programa se encuadra la iniciativa eTwinning, que tiene como objetivo el hermanamiento entre centros de diferentes países mediante un portal de Internet específico. Mediante esta iniciativa se posibilita el intercambio de experiencias y recursos didácticos entre docentes, fomentar la dimensión europea, así como aspectos referidos al aprendizaje de idiomas o uso de las TIC por parte del alumnado.

Entre las manifestaciones normativas referidas al uso de las TIC en el ámbito educativo podemos destacar:

- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre las medidas relativas a la introducción de nuevas tecnologías de la información en la educación (DO C 256 de 24.9.1983, p. 1/2).

- Conclusiones del Consejo de 22 de septiembre de 1997 sobre educación, tecnología de la información y de la comunicación y formación del profesorado en el futuro (DO C 303 de 4.10.1997, p. 5/7).

- Resolución del Consejo de 13 de julio de 2001 relativa al e-learning (DO C 204 de 20.7.2001, p. 3/5).

#### **7. Regulación acerca de determinados contenidos transversales educativos:**

- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo sobre la educación en materia de medio ambiente de 24 de mayo de 1988 (DO C 177 de 6.7.1988, p. 8/10).

- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1988 relativa a la educación en pro de la salud en las escuelas (DO C 3 de 5.1.1989, p. 1/3).

#### **8. Regulación en materia de calidad de la educación:**

- Resolución del Consejo y de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, de 14 de diciembre de 1989, sobre la lucha contra el fracaso escolar (DO C 27 de 6.2.1990, p. 1/2).

- Conclusiones del Consejo de 16 de diciembre de 1997 relativas a la evaluación de la calidad de la enseñanza primaria y secundaria (DO C 1 de 3.1.1998, p. 4/5).

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre una mayor cooperación europea en la garantía de la calidad de la enseñanza superior (DO L 64 de 4.3.2006, p. 60/62).

- Conclusiones del Consejo de 22 de septiembre de 1997 sobre la comunicación relativa al Libro blanco *Enseñar y aprender: hacia la sociedad cognitiva* (DO C 303 de 4.10.1997, p. 8/8).

#### **9. Regulación en materia de enseñanza de lenguas:**

Nuevamente hemos de destacar la singular trascendencia de este aspecto para la organización, como instrumento decisivo en la formación de una ciudadanía europea capaz de adaptarse a la concreta realidad socioeconómica de la Europa del s. XXI.

En este sentido podemos referirnos a los siguientes textos:

- Resolución del Consejo, de 31 de marzo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (DO C 207 de 12.8.1995, p. 1/5).

- Resolución del Consejo de 16 de diciembre de 1997 relativa a la enseñanza precoz de las lenguas de la Unión Europea (DO C 1 de 3.1.1998, p. 2/3).

- Decisión nº 1934/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001 (DO L 232 de 14.9.2000, p. 1/5).

- Resolución del Consejo de 14 de febrero de 2002 relativa a la promoción de la diversidad lingüística y el aprendizaje de lenguas en el marco de la realización de los objetivos del Año Europeo de las Lenguas 2001 (DO C 50 de 23.2.2002, p. 1/2).

- 2006/644/CE: Decisión de la Comisión, de 20 de septiembre de 2006, por la que se establece el Grupo de alto nivel sobre multilingüismo (DO L 263 de 23.9.2006, p. 12/13).

#### **10. Acuerdos de cooperación en materia de educación con terceros países:**

El Tratado de Maastrich impulsó decisivamente la celebración de este tipo de acuerdos, dotándoles de un fundamento jurídico expreso.

Podemos citar al respecto:

- Resolución del Consejo, de 5 de octubre de 1995, sobre cooperación con terceros países en el ámbito de la juventud (DO C 296 de 10.11.1995, p. 11/12).

- Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346R de 9.12.2006, p. 34/40).

- Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 15/21).

- Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa La juventud en acción y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (DO L 87 de 7.4.2010, p. 9/18).

#### **11. Regulación en materia de educación permanente:**

La educación y formación permanentes han ido cobrando una especial trascendencia en el ámbito UE, considerándose un requisito indispensable para la competitividad. El objeto de la educación permanente es proporcionar a los ciudadanos las herramientas para su desarrollo

personal, su integración social y para participar en la sociedad del conocimiento. Se trata de un concepto extensivo que se refiere a todos los niveles educativos, a todas las etapas de la vida y a las distintas formas de aprendizaje.

A mediados de la década de 1990 se publica el *Libro Blanco sobre la educación y la formación* (1995), donde se sostiene la importancia de la formación a lo largo de la vida con el fin de mantener la competitividad y prevenir la exclusión social. En esta línea, en 2000 se publica por la Comisión Europea el documento de trabajo *Memorándum sobre el aprendizaje permanente* en el que se plantean las claves para hacer efectivo este objetivo.

Otros textos relevantes en la materia son:

- 95/431/CE: Decisión nº 2493/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se declara 1996 como el *Año Europeo de la Educación y de la Formación Permanentes* (DO L 256 de 26.10.1995, p. 45/48).

- Resolución del Consejo de 27 de junio de 2002 sobre la educación permanente (DO C 163 de 9.7.2002, p. 1/3).

- Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45/68).

## **12. Regulación en materia de movilidad transnacional intracomunitaria en el ámbito educativo:**

Este aspecto se conforma como uno de los principales puntos de interés de la UE en materia de educación, vinculándose estrechamente a la educación y formación permanente. Concretamente durante el periodo 2007-2013 la movilidad se articula a través de los programas:

- Leonardo da Vinci: Dirigido principalmente al ámbito de la formación profesional. Su objetivo es posibilitar que jóvenes trabajadores realicen prácticas en empresas de otros países. Dentro de este programa se desarrollan asimismo proyectos de cooperación entre centros de formación profesional y empresas.

- Erasmus: Programa de movilidad de estudiantes y cooperación entre universidades.

- Grundtvig: Financia programas de educación de adultos, principalmente asociaciones, redes y movilidad transnacionales.

- Comenius: Financia la cooperación entre los centros de enseñanza y el profesorado, la enseñanza de idiomas, el aprendizaje electrónico (e-learning) y la difusión e intercambio de mejores prácticas.

Entre las disposiciones de la UE al respecto podemos destacar:

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de julio de 2001, relativa a la movilidad en la Comunidad de los estudiantes, las personas en formación, los voluntarios, los profesores y los formadores (DO L 215 de 9.8.2001, p. 30/37).

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la movilidad transnacional en la Comunidad a efectos de educación y formación: Carta Europea de Calidad para la Movilidad (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 394 de 30.12.2006, p. 5/9)

- Decisión nº 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83/98).

- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del consejo de 14 de diciembre de 2000 sobre el plan de acción para la movilidad (DO C 371 de 23.12.2000, p. 4/10).

### **13. Regulación en materia de educación y empleo**

- Resolución del Consejo de 13 de julio de 2001 sobre el papel de la educación y de la formación en las políticas con relevancia para el empleo (DO C 204 de 20.7.2001, p. 1/2).

### **Capítulo III. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.**

El derecho a la educación en el sistema educativo español anterior a la Constitución Española de 1978 vamos a presentarlo en los siguientes apartados.

En primer término hacemos referencia a lo que pudiéramos denominar los antecedentes del derecho a la educación. Para ello comenzamos haciendo referencia al Plan de Escuela de 16 de febrero de 1825 hasta la promulgación de la Ley General de Educación que será el segundo elemento a considerar.

Analizamos, asimismo, el punto de inflexión de dicho derecho, que lo constituye nuestra actual Constitución de 1978 y respecto a ella el extenso, rico y orientador debate de los aspectos referidos al derecho a la educación de nuestra Carta Magna.

El desarrollo legislativo consecuencia de la promulgación de la norma fundamental de 1978, serán otros objetivos de nuestro análisis.

En la actual estructura educativa de nuestro sistema educativo existen otros niveles competenciales educativos a los que deseamos, asimismo, referirnos.

Por último entendemos que es de singular importancia el desarrollo que del derecho a la educación se da diversos países de nuestro entorno.

#### **3.1. Antecedentes del derecho a la educación: legislación e instituciones.**

En el momento de analizar lo que pudieran ser los antecedentes del derecho a la educación en España tenemos que hacer referencia a diversas normativas legales e instituciones que, aunque alejados de nuestra actual consagración de este derecho, suponen una primera aportación al permanente constructo del mismo.

El análisis de la abundante legislación en materia educativa publicada en nuestro país a lo largo de los dos últimos siglos, puede proporcionarnos una primera información sobre el tema que nos ocupa.

Pretendemos hacer una breve exposición de los textos legales, en los que se van configurando las diferentes estructuras y responsabilidades, y que se refieren a lo que en cada contexto histórico puede considerarse como derecho a la educación, desde el inicio del siglo dieciocho hasta la Ley General de Educación del año 1970.

Las notas distintivas de los acontecimientos políticos más significativos nos permitirán encuadrar los documentos objeto de nuestra atención.

Aunque la legislación escolar de una determinada época no es la fuente fundamental para su conocimiento no por ello podemos prescindir de ella si queremos aproximarnos al

conocimiento de dicho período. El profesor Ruiz Berrio (1970: 147) lo expresa así:

*No es el capítulo de la legislación escolar el más importante de una Historia de la Educación; incluso como exponente de una política escolar simplemente no es el fundamental ni mucho menos único. La historia, toda historia, es explicación, y la legislación deja sin explicar los hechos históricos. Pero ello no significa que podamos prescindir de contemplar en la historia educativa de un país los aspectos legislativos, y menos en un momento en que nacen varias instituciones docentes, y especialmente cuando se trata de instituciones que han sido hasta hace poco las instituciones vigentes.*

### **3.1.1. Del plan de escuelas de 1821 a la ley de instrucción pública de 9 de noviembre de 1857 (Ley Moyano).**

El XIX es un siglo convulso en el ámbito político y no lo es menos en el educativo. Es un siglo de cambios radiales que crea los antecedentes de nuestros actuales sistemas educativos. Escolano Benito (1985: 286) analiza el fenómeno con estas palabras:

*La compleja confusión y evolución discontinua es la primera impresión que produce el análisis de la política educativa española en el siglo XIX. No en balde es el siglo en que desaparece el sistema educativo del antiguo régimen y otro nuevo viene a sustituirlo, en un constante tira y afloja, oposición y compromiso entre el estado y la iglesia, la principal organización educativa del sistema precedente.*

Siglo que, por otra parte, el autor sintetiza en dicha obra en cinco etapas y que por su interés pasamos a reproducir.

La primera etapa corresponde al período que va de 1800 a 1808, en el que aparecen intentos renovadores de los ilustrados, y cuya expresión legal es el Plan Caballero de 1807.

Una segunda etapa que califica de, *oposición entre dos políticas excluyentes*, comprendería en el tiempo desde 1808 a 1832. La del liberalismo gaditano, (1808-1814), y el absolutismo del antiguo Régimen en dos versiones, radical, (1814-1820) y moderado (1823-1832)

Desde 1832 a 1851 considera otra etapa, con dos partes definidas. Una primera de 1832 a 1836, que califica de preparación y tanteos, (normalización política, desamortización y configuración de una nueva administración educativa). Otra segunda, de pleno impulso y creación de nuevas estructuras educativas, cuyos documentos legales más representativos son el Plan del Duque de Rivas (inacabado) de 1836 y el Plan Pidal de 1845 .

La cuarta etapa, desde 1851 a 1869, comprendería:

En primer término, una nueva reacción de conservadurismo desde el Concordato de

1851 hasta la revolución de 1854. El Plan de 1852 que frena el crecimiento de la enseñanza pública y crece la intervención y control eclesiástico.

El Bienio Progresista, (1854-1856), representa la antítesis y vuelta de los asuntos de instrucción pública desde el Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento, política restrictiva frente a los seminarios conciliares.

Los años 1856-64 bajo los Moderados y la Unión Liberal, suponen un intento de síntesis que tiene su expresión en la Ley Moyano de 1857.

Los últimos años del reinado de Isabel II, (1864-1868), significan una nueva reacción de conservadurismo católico. Ley de Enseñanza Primaria de 1861 de Severo Catalina.

Frente a esta reacción, y ya en una etapa posterior, estaría el sexenio revolucionario (1868-1874). Es el intento de crear un nuevo orden bajo los criterios del liberalismo progresista y radical.

Desde este año de 1874 hasta el final del siglo considera una última etapa en la que se da un intento de síntesis entre las tendencias neoliberales y las del liberalismo radical, mediante la aceptación de nuevos principios básicos comunes y su aplicación diversa según el turno de poder entre conservadores y liberales.

Distingue un período neocatólico, (1867-1876).

El conservador del Conde de Toreno, desde 1875 a 1879. En 1876 aparece el proyecto del Conde de Toreno

Desde 1881 a 1884 un período liberal que pone a las puertas oficiales a los hombres de la Institución Libre de Enseñanza.

El período conservador de Pidal desde 1884 a 1885.

El período liberal de 1885 a 1898. El siglo finaliza con un intento fracasado de creación del Ministerio de Instrucción Pública, y comienza con su creación en 1900, así como por la asunción del sueldo de magisterio en los presupuestos del Estado.

El doctor Ruiz Berrio (1970: 10) en su trabajo, *Política escolar de España en el siglo XIX*, realiza una sugerente descripción de lo que significa el siglo XIX en el mundo de la educación:

*En medio de la pugna social e ideológica que supone los albores del siglo XIX, una labor se realiza en común, la de señalar los vicios de la sociedad y la de hacer solemnes y urgentes llamamientos sobre el valor de la educación para remediar aquellos. El concepto de enseñanza de unos y otros, los programas de enseñanza, serán distintos y se criticarán mutuamente, pero siempre se dictaminará que la educación es la gran solución a todos los problemas de España, sean económicos, sociales, políticos, culturales o religiosos. Hay una unanimidad completa en reconocer al hombre el derecho que tiene a educarse, aunque ese derecho se haga nacer de concepciones*



*distintas.*

### **3.1.1.1. Guerra de la Independencia**

El siglo XVIII se cierra con la muerte de Carlos III, (1788), resaltando en el mundo educativo la inauguración del Real Instituto de Gijón en 1794.

Los comienzos del siglo XIX conocen en 1807 el Plan Caballero de reforma universitaria. Otro apunte de interés es la inauguración y supresión del Real instituto militar pestalozziano en 1806 y 1808, respectivamente.

La invasión de las tropas francesas en España, con el correspondiente inicio de la guerra de la Independencia y la abdicación de Carlos IV (1808), van acompañadas de un primer intento de crear un nuevo sistema educativo.

Jovellanos, como miembro de la Junta Central, había redactado en 1809, *Las bases para un plan general de instrucción pública.*

### **3.1.1.2. Cortes de Cádiz**

#### **3.1.1.2.1. Constitución Española de 1812.**

La preocupación ilustrada por el tema de la instrucción pública es heredada por los primeros liberales con un matiz de diferencia; si bien hasta entonces la instrucción es (y seguirá siendo durante muchos años) un tema totalmente minoritario y disgregado, *extenderla y unificarla constituye el empeño de los liberales gaditanos*” (Rosario Prieto: 129). El profesor Puelles Benítez (1985: 15) considera que, *“para los liberales gaditanos la educación aparece, no sólo como un factor de progreso sino también como elemento básico del nuevo régimen político que nace.*

Para la elaboración de la Constitución se forma una, *Comisión de Instrucción Pública*, el 23 de septiembre de 1811 a la que se le da el encargo de redactar un plan de instrucción y educación pública.

El 19 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz proclaman la primera Constitución Española.

El Título IX de la Constitución, con la denominación, *De la instrucción pública*, recoge en sus artículos 366 al 371 (éste último referido a la libertad de imprenta) los aspectos referidos a la instrucción, y que por su interés histórico reproducimos aquí:

#### *Capítulo único*

*Art. 366. - En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.*

*Art. 367. - Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen conveniente para la enseñanza de*

*todas las ciencias, literatura y bellas artes.*

*Art. 368. - El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.*

*Art. 369. - Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.*

*Art. 370. - Las cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.*

*Art. 371. - Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.*

En las sesiones de Cortes en las que se debatió el articulado constitucional, no parece que el tema relativo a la instrucción suscite demasiados problemas, aprobándose estos artículos así como el relativo a la libertad de expresión en la sesión del 17 de enero de 1812.

No obstante, no son escasas las referencias a la cuestión de la instrucción en intervenciones relativas a otros aspectos. Entre estas intervenciones, dentro del más puro ideario ilustrado, podemos destacar la del diputado Larrazábal. En la que expresa su idea de la educación como *base de las virtudes y de la felicidad de los Pueblos* y considera un deber del Gobierno el proporcionarla.

Los artículos 366 y 367 mantienen la estructura educativa existente; escuelas de primaria y universidades. No se hace referencia a la educación secundaria que todavía no existe de manera autónoma.

Del cumplimiento del artículo 369 se encarga en 1813 a los ayuntamientos. La Instrucción que regula esta competencia declara que las Diputaciones deberán vigilar la labor de los ayuntamientos en tal sentido.

En los artículos 368 y 370 se prescriben las directrices generales de organización competencial del sistema. Por un lado, el art. 368 establece la uniformidad del plan general de enseñanza, común a todo el reino. Por otro, el art. 370 encomienda a las Cortes la regulación del *importante objeto de la instrucción pública*.

Resulta llamativa la inclusión del artículo 371, relativo a la libertad de expresión, en el epígrafe referido a la instrucción pública. Esta inclusión nos da pie a entender que los constituyentes consideraban esta libertad como un elemento coadyuvante del sistema de instrucción. En suma, educación y libertad de expresión resultarían *los dos mejores cauces para la difusión de las Luces* (Rosario Prieto: 2004, 129).

Las Cortes de Cádiz además de los artículos expresamente dedicados a la educación,

señalan en un fragmento del prólogo y en el artículo 25 la exigencia de, *saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano*; condición que debía cumplirse a partir de 1830.

Cabe señalar que la educación no es entendida por los constitucionales gaditanos como un derecho de ciudadano, sino como un deber del gobierno. Tampoco existe una alusión expresa a la libertad de enseñar. Tal y como señala Rosario Prieto, los constituyentes tratan de organizar y estructurar un sistema de instrucción entendido por vez primera como tal sistema. Es por tanto palmaria la dimensión de deber gubernamental en estos primeros estadios frente a la concepción de derecho que irá configurándose en momentos posteriores.

La llegada de Fernando VII y la posterior derogación de las leyes promulgadas por las Cortes de Cádiz no posibilitan su aplicación hasta siete años más tarde con la instauración del llamado Trienio Liberal.

Las Cortes de Cádiz, según Puelles Benítez (1985) elaboran las líneas básicas del sistema educativo español de los nuevos tiempos.

#### **3.1.1.2.2. Informe Quintana 1814.**

Una vez sancionada la Constitución, la Secretaría de Despacho de la Gobernación encarga a la Junta de Instrucción Pública un informe sobre la reforma de la educación. El *Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública* (conocido con el nombre de su principal redactor, el poeta Manuel J. Quintana) ve la luz el 29 de octubre de 1813. El Informe Quintana propone *Las medidas de proceder al arreglo de las diversas ramas de instrucción pública*.

Según Guerrero (1985: 42-43) *las constituyentes de Cádiz no discutieron ni mucho ni casi nada el articulado referente a la instrucción, pero en la obra de Cádiz, que no sólo fue legislativa, sino también reflexión e información, aparecen algunos informes... (como) el de Quintana, presentado una vez sancionada la Constitución*.

La instrucción pública que nos presenta Quintana tiene unas notas distintivas (Guerrero, 1985; Puelles Benítez, 1985; Ruiz Berrio, 1970; y Viñao Frago, 1985) como son las de: unidad, gratuidad, libertad y universalidad. Hemos de señalar asimismo que el Informe contempla un sistema educativo de tres niveles, por lo que incorpora el de enseñanza secundaria (idea de inspiración francesa).

Cabe señalar que la libertad en el Informe es entendida no sólo como libertad de pensar (*no hay nada más libre que el pensamiento*, señala el art. 371), sino que podemos observar una primera formulación del derecho a la libre elección de centro: *es preciso que tenga cada uno el arbitrio de buscarlas- las escuelas- en dónde, cómo y con quién le sea más fácil y agradable su adquisición*. (Prieto, R.: 2004: 129).

El Informe, por otra parte, será el punto de partida de la legislación posterior más significativa, como es el *Proyecto de ley de 1814* y el *Reglamento de 182*” (que analizaremos

con ocasión de referirnos al Trienio Liberal).

En este sentido, el Informe, remitido a las Cortes en septiembre de 1813 pasa a la Comisión de Instrucción Pública (presidida por Martínez de la Rosa), emitiéndose un *Dictamen sobre el proyecto de decreto de arreglo general de la enseñanza pública*, el 7 de marzo de 1814.

El Dictamen sigue las directrices marcadas por el Informe Quintana, incidiendo nuevamente en la trascendencia de la educación *para la felicidad de una nación*. Asimismo, al hilo del Informe, establece la libertad de enseñar y aprender en escuelas particulares; siendo la enseñanza privada libre y tan sólo sometida a *las reglas de buena policía* (art. 6).

A pesar de ser leído en las Cortes, este documento no tiene ninguna virtualidad práctica al producirse la vuelta de Fernando VII proclamando el Decreto de Valencia de 4 de mayo, por el que disolvía las Cortes, abolía la Constitución de 1812 y toda la labor legislativa de las Cortes de Cádiz.

### **3.1.1.3. Fernando VII. Primer periodo absolutista (1814-1820).**

El Regreso de Fernando VII supone la anulación del régimen constitucional, iniciándose un período absolutista de seis largos años, (1814-1820).

Como hemos señalado, el 4 de mayo de 1814 Fernando VII deja sin efecto la Constitución de 1812 y los decretos de las Cortes de Cádiz,

En el ámbito universitario se vuelve en principio al Plan Caballero de 1807. "Plan ultramontano que debió parecer avanzado a los reaccionarios que rodeaban a Fernando VII, puesto que fue derogado, (en 1818), y se procedió a poner en vigor el Plan de 1771 (...) y que aunque en tiempos de Carlos III constituía un avance importante resultaba ahora un puro anacronismo", (Puelles Benítez, 1970: 16).

### **3.1.1.4. Trienio liberal (1820-1823).**

Con el triunfo del liberalismo exaltado con Riego en 1820, se inaugura el Trienio Liberal; que supone, desde 1820 a 1823, el primer ensayo de gobierno constitucional. Durante este tiempo los liberales practican una política moderada, restableciendo la situación anterior a 1814 y continuando la tarea emprendida por las Cortes de Cádiz.

En opinión de Viñao Frago (1985: 211), en este período tienen los liberales las primeras posibilidades reales de ejercer el poder político y poner en práctica su ideario educativo, *lo que originaría rápidamente una efervescencia de memorias, tratados y planes sobre el tema que eran remitidas a las Cortes en cuanto órgano decisorio*.

Según nos indica el doctor Ruiz Berrio (1970: 53), en la primera cuarta parte del siglo XIX hay dos períodos en los que se da una mayor producción legislativa sobre educación, el primero de ellos es precisamente este Trienio Liberal y el segundo el posterior de los años 1824 a 1826. *Al primero se le puede considerar unido a lo legislado en las Cortes de Cádiz, y que aunque no llegó a cumplirse en tales años, sin embargo fue la mayor parte de lo puesto en*

*práctica en el Trienio Liberal.*

Esta importante legislación, tenía para el autor un antecedente en el primero de febrero de 1815, en el que Fernando VII promulga dos decretos, en los que dispone la constitución y nombramiento de una Junta de Ministros que se ocupe de elaborar un Plan general de estudios.

Como primera y urgente medida, ante la carencia de tiempo y la proximidad del inicio del curso académico de 1820, se restablece de manera provisional el Plan de 1807, en sustitución del de 1771 y revocando toda la legislación desde 1814.

Durante el Trienio Liberal podemos señalar tres documentos legislativos cuya importancia resalta sobre los demás. El primero de ellos es el Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821, siendo el segundo el proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza, de 1822, elaborado por la Dirección General de Estudios, y finalmente la revisión de los textos que debían seguirse en las distintas universidades de España, que realiza la Comisión de Instrucción Pública, del 20 de septiembre de 1820.

#### **3.1.1.4.1. Real Decreto del 29 de junio de 1821.**

En esta fecha se publica el Real Decreto cuyo título es *Reglamento General de Instrucción Pública*, y que resulta ser el primer texto legal con una estructura educativa completa en nuestro país. Se ocupa de la enseñanza en todos sus grados, y aunque con notables modificaciones, es una reelaboración del de 1814.

Podemos decir que sienta las bases (Tuñón de Lara, 1975: 85) del nuevo sistema educativo preconizado por el liberalismo español, aunque su operatividad es escasa debido a que la coyuntura política impide tan siquiera publicar la normativa que lo desarrolla. Sus características fundamentales, aunque no todas, pueden verse en la Ley Moyano de 1857.

Como ya dijimos el Reglamento sigue las pautas del Informe Quintana de 1813 y del proyecto de 1814. Señalamos algunas de sus similitudes:

- 1 Enseñanza pública y privada.
- 2 Estructura del sistema educativo en tres grados.
- 3 Regulación del profesorado y ordenación académica.
- 4 Principio de libertad de enseñanza.
- 5 Gratuidad.

El Trienio Liberal va a conocer, por otra parte, el básico problema educativo liberal de la libertad de enseñanza. Libertad nuevamente entendida como el derecho del docente a enseñar y del discente a elegir el centro educativo que estimare oportuno. En este sentido, sigue sin recogerse el derecho a la educación del ciudadano, explicitándose no obstante la obligación del estado de proporcionar los medios necesarios para el establecimiento de centros educativos.

Algunas de las discrepancias respecto del proyecto de 1814 radican en los controles establecidos respecto a la enseñanza privada. Si bien el artículo 4º y 5º establecen que ésta será libre y *extensiva a toda clase de estudios y profesiones* (art. 5º), se establecen límites específicos

en los arts. 7 y 8.

En el artículo 7º se señalan cautelas específicas con el fin de asegurar la idoneidad de los aspirantes cuando se trate de la recepción grados y ejercicio de profesiones. El artículo 8º prescribe la obligación de los alumnos que cursen estudios con profesores particulares de realizar un examen por *los maestros de las Universidades de tercera enseñanza*.

Por otro lado, el artículo 92 del Decreto asigna la inspección de la enseñanza a la Dirección General de Estudios, cuyo primer presidente es Quintana.

Problema de especial importancia del Trienio liberal es la necesidad financiera del sistema educativo, al que se le intenta buscar soluciones no siempre satisfactorias.

En lo que respecta a la situación de la primera enseñanza, y según recoge Viñao Frago (1982: 220), en la exposición sobre el estado de la enseñanza pública hecha a las Cortes por la Dirección General de Estudios, leída el 19 de marzo de 1822, se señalan como problemas: la escasez de fondos, la falta de capacidad de los maestros y la irregular asistencia e inasistencia general de los alumnos que podían incorporarse al trabajo productivo.

En 1822, el 6 de marzo se hizo público el, *Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza que se ha de observar en todas las escuelas de primeras letras de la Monarquía Española*, redactado por la Dirección General de Estudios y firmado por José Martiano Vallejo, como vocal secretario interino de la misma. Los conocimientos a adquirir en la escuela, y la distribución y características generales eran los que marcaba el Reglamento de 1821.

Según Ruiz Berrio (1970: 59-60) al ser el régimen constitucional proscrito al año siguiente, “no hubo tiempo para comprobar los frutos y desarrollo de este plan de primera enseñanza que, teóricamente, no tenía grandes deficiencias y suponía un gran avance para el caos en que se encontraba entonces la organización de la educación primaria”.

Por otra parte para Colom y Domínguez (1997: 40), el período consagrará en nuestro país los principios de:

- *Gratuidad para la enseñanza primaria en el sistema público de educación*
- *Libertad de creación de centros*
- *Uniformidad en los planes de estudios y contenidos independientemente de que las escuelas sean públicas o privadas, con lo que así al menos formalmente, se salvaguardaba el principio de la igualdad.*
- *Centralismo, ya que de esta forma se controlaba la aplicación genérica de tales principios.*

El año 1823 conoce la invasión de los cien mil hijos de San Luis y el fin del llamado Trienio Liberal y la Segunda Restauración y el comienzo de la Ominosa Década.

### **3.1.1.5. Fernando VII. Segundo período absolutista (1823-1833). Década ominosa.**

La década que abarca desde el fin del Trienio Liberal hasta la muerte de Fernando VII, se considera como de crisis del sistema educativo tradicional.

En un primer momento se deroga y anula toda la legislación del Trienio, para posteriormente darse un intento de organización de la instrucción pública, aunque en el contexto del sistema tradicional.

La reacción absolutista es dura y extensa, derogándose el Reglamento de 1821. Con Tadeo Calomarde como Ministro de Gracia y Justicia se elaboran los llamados Planes de Calomarde, que representan la política educativa de los absolutistas. La reforma comienza por la enseñanza superior y el 14 de octubre de 1824 ve la luz el, *Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del reino*.

Posteriormente se aprueba el, *Plan y reglamento de estudios de primeras letras del reino*, por Real Decreto de 16 de febrero de 1825. Y el, *Reglamento general de escuelas de latinidad y colegios de humanidades*, se publica el 16 de enero del año 1826.

El doctor Puelles Benítez (1985: 23) considera que: *Tanto el plan de 1825 como el reglamento de 1826 obedecían a las aspiraciones y principios más profundos del absolutismo fernandino. No obstante tal como ha señalado Álvarez de Miranda, el Plan de Instrucción Primaria presenta notables influencias del Informe Quintana en cuanto a la administración e implantación de las escuelas, sin duda porque en este nivel educativo era más posible la incorporación de algunas innovaciones.*

#### **3.1.1.5.1. Real Decreto de 16 de febrero de 1825.**

Aprueba el, *Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras letras del Reino*, que a lo largo de diecinueve títulos, desarrollados en doscientos siete artículos, se recoge en la Gaceta de Madrid del 16 de febrero de 1825. Estando firmado por Francisco Tadeo de Calomarde

Se trata de, *un plan o reglamento uniforme y bien entendido, que, clasificando las escuelas, uniformándolas en las bases más esenciales e inalterables del método científico y de la crianza religiosa, graduando las enseñanzas y su mayor o menor perfección según las necesidades relativas de los pueblos.* (Explicación de motivos del decreto).

Su estructura organizativa se basa en:

- Una organización jerárquica tripartita.
- Predominio de elementos eclesiásticos.
- Subsistencia de una línea paralela de inspección y vigilancia sobre la educación moral y religiosa a cargo de los obispos y párrocos.

En él se tratan diversidad de aspectos relativos a las escuelas. Atiende a las escuelas y su clasificación; materiales, libros y métodos de enseñanza; admisión de alumnos, calendario y horario; exámenes; premios y castigos; oposiciones, exámenes y títulos de maestros; pasantes y discípulos observadores; lecciones y casas de pensión; las academias de maestros; el gobierno y dirección de las escuelas, entre los que señala: la Junta Superior, Junta de Capital y Junta de Pueblo; la dotación de escuelas; jubilaciones, preeminencias y exenciones de los maestros; policía y prácticas religiosas en las escuelas; un apartado especial dedicado a las escuelas de

niñas; y finaliza con las medidas de ejecución.

### **3.1.1.6. El Régimen liberal (1833-1868).**

A la muerte de Fernando VII en 1833, y contando tan sólo tres años de edad es heredera del trono su hija Isabel. Su madre María Cristina asume la regencia hasta 1840. La balanza del poder se decanta hacia los liberales españoles. La Regente, *patrocinó siempre la línea moderada y, como su hija Isabel, sólo forzada por las circunstancias toleró el acceso de los progresistas al poder*, (Martí, 1881: 174).

El 10 de abril de 1834 se promulga el Estatuto Real.

En 1833 se constituye el Partido Moderado, (cuya ala izquierda dará lugar en 1837 al nacimiento del Partido Progresista). Dato, asimismo, de trascendental importancia es el proceso de desamortización que se inicia en 1836. Asimismo, con la muerte de Fernando VII comienza la primera guerra carlista.

#### **3.1.1.6.1. Etapa de preparación (1833-1836).**

En el ámbito educativo la primera época de la era isabelina, *es una etapa de esperanza de vida democrática, en la que todavía tenían fuerza los grupos de liberales progresistas*, (Ruiz Berrio, 1985: 138).

El nuevo gobierno ofrece, entre sus primeras acciones, una *Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras del Reino*, la cual se pone en vigor por Real Orden de 21 de octubre de 1834.

##### **3.1.1.6.1.1. Real Decreto de 4 de agosto de 1836. Plan del Duque de Rivas.**

Está rubricado en San Idelfonso y lleva el nombre del entonces Ministro de Gobernación, el Duque de Rivas. Incluye un Plan general de instrucción primaria, que se desarrolla a lo largo de 134 artículos y doce disposiciones especiales.

Los seis títulos en torno a los cuales está estructurado este plan se refieren a: la instrucción primaria; la instrucción secundaria; la tercera enseñanza; disposiciones comunes a la segunda y tercera enseñanza; disposiciones generales; y las referidas disposiciones especiales para ejercer el plan.

El artículo 22 del Decreto considera que la dirección y régimen legal de la instrucción primaria, *corresponde al Ministerio de la Gobernación del Reino, y a las comisiones de provincia, partido y pueblo*.

El Plan trata de dar respuesta a las nuevas circunstancias políticas, a la vez que pretende sustituir la legislación de Calomarde. Acuña y consagra los principios del liberalismo moderado, con notables influencias posteriores en el Plan Pidal de 1845 y en la Ley Moyano de 1857. Entre las características fundamentales del Plan podemos señalar:

1. Abandono de la gratuidad absoluta, (la enseñanza primaria sólo será gratuita para los niños que sean verdaderamente pobres).
2. Carácter restrictivo de la libertad de enseñanza.



3. Abandono del principio de libertad absoluta para la creación de centros que había mantenido el Reglamento de 1821 para la primera y segunda enseñanza: control gubernativo de la enseñanza privada (condiciones de apertura, métodos de enseñanza, etc.).
4. La enseñanza secundaria se considera como no terminal.
- 9 Regula los tres grados de enseñanza, los establecimientos públicos y privados, profesorado, gobierno de los centros y métodos de enseñanza.

Por el Decreto la dirección de instrucción primaria pública corresponde al Ministerio de la Gobernación.

El Plan del Duque de Rivas tuvo escasa vigencia debido a la sublevación de los sargentos de la Granja el 12 agosto de 1836.

#### **3.1.1.6.1.2. Real Orden de 28 de agosto de 1836.**

Ordena el Plan de instrucción primaria el cual establecía una comisión encargada de ese grado educativo en cada provincia.

En cada cabeza de partido y pueblo habrá, asimismo, una comisión a cuya cabeza estará el presidente del ayuntamiento.

#### **3.1.1.6.2. Periodo de impulso y creación (1836 a 1845).**

El período de 1836-1837 es de inestabilidad política. Los acontecimientos políticos más significativos de este período los podemos sintetizar:

- 1 Liberalismo y carlismo en guerra (1834-1840).
- 2 En 1837 se suprimen las ordenes monásticas, excepto las de los escolapios, hospitalarios y las de misiones.
- 3 La Constitución del 18 de junio de 1837 trata de revisar la Constitución de Cádiz. Mucho más breve que ésta, recoge 77 artículos, no refiriéndose en ninguno de ellos a la materia educativa. No obstante, devuelve la educación a la competencia de las cortes.

La presidencia del Consejo de Ministros la ocupó Espartero hasta el 10 de mayo de 1841, fecha en la que fue proclamado Regente por las Cortes. Su etapa en el poder se extiende desde 1840 a 1843. Durante el gobierno del ministerio de regencia prosigue el proceso de desmantelamiento del Antiguo Régimen.

Ante la retracción de los moderados en las elecciones de febrero de 1841, los progresistas obtienen una amplia victoria. La apertura de las Cortes tuvo lugar el 19 de marzo de 1841. La primera cuestión en que se ocuparon los diputados fue la del nombramiento de Regente. El 10 de mayo juró Espartero como Regente.

La iniciativa moderada surge con el levantamiento contra Espartero de O'Donnell en Pamplona el 27 de setiembre de 1841. Éste junto con Narváez y otros militares, que constituyeron la llamada "orden militar española", conspiraba en París después de la derrota del

movimiento de septiembre- octubre de 1841. Todo ello supone el fin de la regencia de Espartero y su al exilio el 23 de julio.

El 8 de noviembre de 1843 se declara la mayoría de edad de la reina Isabel II

#### **3.1.1.6.2.1. Ley de 21 de julio de 1838.**

Durante las sesiones de Cortes de 1836 se manifiesta en reiteradas ocasiones la preocupación por el estado de los planes reguladores de la instrucción pública, exigiéndose la elaboración de una nueva normativa acorde con los nuevos tiempos.

En respuesta a tales demandas es elaborada esta Ley siendo Ministro de la Gobernación del gabinete del conde de Ofalia, el Marqués de Someruelos.

La Ley autoriza al gobierno, en su artículo único, para plantear, *provisionalmente el plan de instrucción primaria en los términos que ha sido presentado por la comisión del Congreso de los diputados encargada de examinar el proyecto propuesto por el Ministerio de la Gobernación de la Península.*

El referido Plan de instrucción primaria al que hace referencia la Ley, se desarrolla en once títulos. Asume las grandes líneas propuestas por el Plan del Duque de Rivas. Las diferencias consisten en:

1. Mayor centralización de la enseñanza, el gobierno es el responsable de la dirección y gobierno de la instrucción primaria. El Plan de 1836 hacía extensible esta facultad a las comisiones de provincia, partido y pueblo.
2. Se limita la libertad de enseñanza, exigiéndose a las condiciones marcadas por el Plan del Duque de Rivas (certificado de buena conducta y solicitud escrita) el de “haber obtenido título de maestro correspondiente al grado de escuela que quiera establecer (art.25).
- 5 Se hace más restrictiva la gratuidad, en la escuela primaria superior tan sólo una décima parte de las plazas son para niños pobres.

#### **3.1.1.6.2.2. Real Orden de 28 de agosto 1838**

Dirigida por la Reina al Marqués de Someruelos. Contiene varias disposiciones para llevar a efecto el plan de instrucción primaria que está autorizado el gobierno para establecer provisionalmente.

En 1839 se crea el primer instituto de enseñanza media en Santander

El día 8 de febrero de 1841 aparece el Boletín Oficial de Instrucción Pública, que el 30 de diciembre de 1847 se sustituye por el Boletín Oficial del Ministerio de Comercio.

Bajo la regencia de Espartero se elabora en 1841 el Proyecto Infante. Tras el fracaso de la Ley General de Someruelos y ante la difícil situación de la enseñanza secundaria, estando en vigor *el arreglo provisional* de 1836, los progresistas con Fernando Infante como Ministro de la Gobernación trabajan en un proyecto de ley con el objeto que siguiera los pasos de la publicada en 1838. Se pretende una ordenación de la educación mediante un proyecto de ley de bases. El

proyecto no llegó a discutirse por las Cortes al producirse la caída del Gobierno.

En 1843 se promulga el primer Reglamento de Escuelas Normales

A partir de 1843, mediante diversas normativas, se planifica una nueva estructuración administrativa, que sería el paso previo y necesario para la redacción del Plan Pidal de 1845.

#### **3.1.1.6.2.3. Real Decreto del 1 de junio de 1843,**

Por él se suprime la Dirección General de Estudios, *cuya organización se reputaba contraria a los buenos principios administrativos reconocidos en el día, por reunir las atribuciones deliberativas y las ejecutivas*, transmitiendo sus atribuciones al Ministerio de la Gobernación.

Se crea, mediante este decreto, un Consejo de Instrucción Pública, con un presidente y doce a veinte consejeros, los cuales serán nombrados por el gobierno, este es un cargo honorífico y gratuito. El Consejo deberá examinar y emitir dictamen sobre diferentes aspectos cuando sea consultado por el gobierno.

El Decreto crea, asimismo, una comisión para centralizar e inspeccionar los fondos de los establecimientos de instrucción pública.

#### **3.1.1.6.2.4. Real Decreto del 2 de julio de 1843.**

Crea una Sección de Instrucción a la que se atribuyen las funciones gubernativas de la Dirección General de Estudios, y que se compone de tres oficiales de secretaría, que hasta la fecha se habían ocupado de, *los ramos de enseñanza en este ministerio*, con aumento de dos oficiales más, dos auxiliares, y seis escribientes.

El Consejo de Instrucción Pública entra en funcionamiento el 1 de enero de 1844, caído Espartero, con Isabel II en la Jefatura del Estado y González Bravo como presidente del gobierno.

#### **3.1.1.6.3. La década moderada 1844-1854.**

Ramón María Narváez (1800-1868) que ocupó la presidencia del Consejo de Ministros durante casi cuatro años de este período, es el personaje central de esta etapa. Narváez accede al poder el 3 de mayo de 1844 y dimite el 11 de febrero de 1846.

El 24 de mayo de 1845 se promulga la Constitución. La nueva Carta Magna dedica su Título I a los derechos de los españoles, sin hacer referencia al tema de la instrucción. Éste se remitirá a un posterior desarrollo legislativo.

El fracaso de la Ley de Someruelos y del Proyecto de Infante, a juicio del profesor Puellas Benítez (1985: 32), *inclinaron la balanza hacia la promulgación de una nueva ordenación educativa por decreto, nació así el famoso Plan Pidal de 1845 que, a pesar de las sucesivas reformas llegaría a verse recogido en la Ley Moyano*. Observándose, por otro lado, la influencia del Plan del Duque de Rivas en la regulación de la enseñanza media.

#### **3.1.1.6.3.1. Decreto del 17 de septiembre de 1845. Plan Pidal.**

El Plan que bajo la presidencia de Narváez, y siendo Ministro de la Gobernación Pedro

José Pidal, se aprueba el 17 de septiembre, es considerado en la historia de la educación como un documento fundamental en la evolución legislativa del siglo XIX. Este cuerpo legislativo es el fruto del especial impulso y esfuerzo del Director General de Instrucción Pública Gil de Zárate.

Va precedido de un largo preámbulo que expone y justifica su necesidad. Se considera como un Plan que recoge las innovaciones de reformas anteriores.

Para Viñao Frago (1985: 286) el Plan Pidal, “*acentúa los criterios de uniformidad, secularización y centralización, abandona definitivamente la gratuidad y somete a mayor control la enseñanza privada, con una concepción restrictiva de la libertad de enseñanza.*”

Para Sandín (1967: 167), el plan en líneas generales se apoya en el de 1836 y sus características fundamentales son:

- (a) Es afrancesado en textos y programas.
- (b) La secularización de la enseñanza.
- (c) La ruptura con el pasado.
- (d) La consolidación de todas las ambiciones liberales y enciclopedistas.
- (e) La extinción de la antigua organización universitaria, ya en decadencia.

Podemos señalar como aspectos destacables del Plan:

- Regula la segunda enseñanza y la enseñanza universitaria, en la que se centraliza incluso el nombramiento de rector. Respecto a la educación primaria, asume la regulación del Plan de Someruelos.

- Libertad de enseñanza: El Proyecto remite al Consejo de Instrucción Pública la elaboración de una lista de obras seleccionadas entre las cuales los catedráticos habrán de elegir los libros de texto empleados en su disciplina. Mediante esta medida se intenta poner freno a las deficiencias y divergencias que suscitaba la plena libertad en la elección de textos.

Respecto a la enseñanza privada, se restringe la libertad de enseñanza a los estudios intermedios, aunque con validez académica. Los estudios universitarios habrán de cursarse en establecimientos públicos dirigidos por el gobierno. Por otro lado, se establecen los requisitos específicos que ha de reunir un empresario que quiera abrir un centro docente (Prieto R.: 2004, 139). Las condiciones que ha de cumplir el aspirante a la dirección, así como aspectos relativos a la organización del profesorado. Abundando en lo expuesto el artículo 93 señala expresamente el sometimiento de los centros privados *a la más rigurosa inspección de parte del Gobierno.*

La publicación del Plan da paso a una extraordinaria actividad administrativa en la que podemos destacar la reducción del número de miembros del Consejo de Instrucción Pública, con Quintana como presidente, y la creación de la Dirección General de Instrucción Pública con Gil Zárate como director general.

Los años 1846 y 47 son de inestabilidad ministerial. Desde el 11 de febrero al 5 de abril de 1846 se suceden en el gobierno cuatro equipos ministeriales. Igual número de gobiernos rigen la política española desde febrero a septiembre de 1847.

Por Real Decreto de 28 de enero de 1847 tiene lugar la primera reforma del Plan de 1845, tras la creación del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas y nombramiento como Ministro del Marqués de Molins, Mariano Roca de Togores.

El 8 de julio de 1847, y por otro Real Decreto, se aprueba un nuevo reglamento que no ofrece novedades, siendo Ministro Nicomedes Pastor Díaz, bajo la presidencia, desde el 28 de marzo de 1847, de J. Pacheco.

El día 12 de septiembre gobierno de García Goyena. El 5 de octubre de 1847 Narváez penetra sable en mano en el Consejo de Ministros para implantar la dictadura que, duró tres años y tres meses descontado el breve período del ministerio Cleonard.

El Plan de 1847, está en vigor durante los cursos 1847-48 y 1849-50.

Es sustituido por el Real Decreto del 28 de agosto de 1850, que es aprobado y firmado por Manuel Seijas Lozano, como Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas en el gobierno de Narváez que dura desde el 20 de octubre de 1849 al 10 de enero de 1851.

El Reglamento de 10 de septiembre de 1851, desarrollaría el citado Real Decreto. Está redactado y firmado por Fermín Arteta, ya como último Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, siendo Bravo Murillo Presidente del Gobierno.

En el año 1849 se crea el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria

El 10 de enero de 1851 dimite Narváez.

### **3.1.1.6.3.2. El Concordato del 16 de marzo de 1851.**

Establece, además de la religión Católica como la única de la nación española, que la instrucción en los distintos niveles debe tener su doctrina; a la vez que se adquiere el compromiso de no poner impedimento a los obispos y a los encargados del ministerio eclesiástico de velar por la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y *sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas.*

El Concordato legitima la actuación supervisora de la Iglesia en la enseñanza. Tal y como se señala en su artículo 2, (...) *la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios, Escuelas públicas o privadas de cualquiera clase será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica, y a este fin no se podrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos (...) en el ejercicio de ese cargo, aún en las escuelas públicas. En este sentido, Rosario Prieto visto en esta concesión el interés de los moderados por acercarse a la Iglesia y poner fin a la difícil situación creada por la cuestión desamortizadora* (Prieto, R.: 2004, 141).

El período que va desde la firma del Concordato hasta la revolución de 1854 supone una reacción del conservadurismo.

Bravo Murillo que sucede a Narváez el 14 de enero de 1851 no logra erradicar la crisis del Partido Moderado, dimitiendo el 15 de diciembre de 1852.

El Plan de 10 de septiembre de 1852 frena, a juicio del doctor Viñao Frago (1982) el crecimiento de la enseñanza pública y hace crecer la intervención y control eclesiástico.

Tras varios gobiernos, tiene lugar el Pronunciamiento de Vicálvaro el 28 de junio de 1854. Isabel II llama a Espartero, y le propone un gobierno de coalición con O'Donnell el 31 de julio de 1854.

#### **3.1.1.6.4. Bienio progresista 1854-1856.**

En el ámbito educativo el bienio progresista supone la derogación de buena parte de las medidas clericales de Bravo Murillo y, por otro, “un nuevo intento de dar rango de ley parlamentaria (proyecto de 1855 de Alonso Martínez) a estas materias a fin de sustraerlas al vaivén de los cambios sucesivos de Gobiernos” (Viñao Frago; 1982:371).

El Real Decreto de 25 de agosto de 1854 restablece las facultades de teología, prohibiendo la admisión de alumnos externos en los seminarios.

Los años 1856-64 bajo los Moderados y la Unión Liberal, se da un intento de síntesis que tiene su expresión en la Ley Moyano de 1857, cuyos debates parlamentarios mostrará la profunda división del Partido Moderado en torno a los derechos de intervención y control de la Iglesia en la enseñanza y el alcance de la libertad de cátedra.

##### **3.1.1.6.4.1. Proyecto de Ley de Instrucción Pública del 9 de diciembre de 1855.**

Se elabora siendo Ministro de Fomento Manuel Alonso Martínez. La educación dependerá de este Ministerio desde 1855 hasta 1900, año en el que se crea el Ministerio de Instrucción Pública.

Según el profesor Viñao Frago (1982: 379) el proyecto no difería mucho del que podía haber presentado un gobierno moderado, al menos tenía muchos más puntos en común con el Plan de 1845 que divergencias. El proyecto no llegó ni a discutirse, "pues aunque se constituyó la comisión encargada de dictaminarlo, el movimiento contrarrevolucionario de O'Donnell, en julio de aquel mismo año ocasionaría la caída de Espartero, la disolución de las Cortes, el final del bienio progresista, y un breve paréntesis de gobierno bajo la Unión Liberal de O'Donnell (14 de julio de 1856 al 12 de octubre de ese mismo año)".

Podemos señalar, no obstante, que en su presentación del Proyecto en Cortes, Alonso Martínez incide en la idea de gratuidad y universalidad de la enseñanza primaria. Respecto a la enseñanza privada, se mantiene una idea de protección de la misma (frente a la visión más limitadora del Plan de Estudios de 1845) con el fin de que no sucumba a intereses especuladores

#### **3.1.2. De la Ley Moyano a la normativa educativa de la II República Española.**

##### **3.1.2.1. Fracaso del moderantismo (1856-1868).**

Del 12 de octubre de 1856 al 15 de octubre de 1857 se establece un gobierno moderado bajo la presidencia de Narváez y con Claudio Moyano como Ministro de Fomento, el cual pese

a permanecer tan un año escaso al frente del Ministerio, logra hacer que se apruebe una ley que marcará el devenir educativo de nuestro país durante las siguientes décadas.

Para el gobierno moderado la Instrucción pública resulta una cuestión trascendental. Tras las revoluciones de 1848 y una vez sosegado el panorama político europeo, se plantea por el gobierno la necesidad de educar a los futuros ciudadanos en el nuevo marco estatal democrático.

### **3.1.2.1.1. Normativa**

#### **3.1.2.1.1.1 Ley de 17 julio de 1857.**

Esta Ley de Bases autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública, de esta manera se evitaban las dilaciones producidas por las discusiones en Cortes. En esta fecha el Ministro de Fomento Claudio Moyano Samaniego firma la referida Ley, que se publica el 22 de julio y que autoriza al Gobierno, según su artículo primero, *para formar y promulgar una ley de instrucción pública, con arreglo a las bases que establece.*

El proyecto que es leído en las Cortes el 14 de mayo de 1857 contenía un total de 14 bases y 307 artículos, siendo un intento de dar estabilidad a la normativa educativa.

Sus características fundamentales, que incluyen los principios del moderantismo, son:

1. Gratuidad relativa.
2. Uniformidad.
3. Secularización.
4. Libertad de enseñanza limitada. Sigue en este punto la estela del Plan Pidal. Por un lado se señala que toda asignatura independientemente de su nivel se estudiará a través de libros de texto. El gobierno publicará cada tres años una lista que recogerá los libros entre los que se podrá optar (art.86).

Por otro lado, se mantendrán las exigencias para abrir un centro educativo privado establecidas en el Plan Pidal y que se recogerán en el Título II (arts.148 a 155), siendo estos requisitos más exigentes cuanto más alto es el nivel educativo. En el caso de escuelas y colegios religiosos, el gobierno podrá autorizar la apertura de estos centros educativos sin necesidad de requisitos tales como título y fianza (recordemos las prescripciones del Concordato de 1851). Abundando en lo expuesto, además de las funciones de Inspección desarrolladas por el Gobierno y reguladas en los arts. 294 a 297, se contempla el derecho de los representantes de la Iglesia sobre todo centro a velar sobre cuestiones relativas a la pureza de la doctrina y de las costumbres.

5. Regula la enseñanza en tres niveles y reparte sus competencias asimismo en tres niveles (para los pueblos la elemental, para la provincia la segunda enseñanza y las escuelas normales, y para el Estado la universidad y escuelas de formación profesional superiores). La enseñanza no se concibe sólo dual, sino que se regula

por vez primera la enseñanza doméstica siendo posible cursar la primera enseñanza bajo esta modalidad aún y cuando el maestro no tuviere título.

La organización administrativa que propone la Ley se sustenta en las instituciones siguientes: Ministerio de Fomento, Dirección General de Instrucción Pública, Real Consejo de Instrucción Pública, Distritos universitarios, Juntas provinciales y Juntas locales de instrucción pública.

Para Puelles Benítez (1985: 37) Moyano hace una Ley de bases que:

*Recogiendo los principios fundamentales del sistema, evitará de este modo un debate parlamentario sobre cuestiones delicadas y complejas (...) Por todo ello, puede decirse que la Ley Moyano no fue innovadora, sino una norma que venía a consagrar un sistema educativo cuyas bases fundamentales se encontraban ya en el Reglamento de 1821, en el Plan del Duque de Rivas de 1836 y en el Plan Pidal de 1845.*

Los Moderados españoles alcanzan con esta Ley la consolidación del sistema educativo que había sido objeto de continuos cambios. A partir de este momento Progresistas y Moderados coincidirán en materia educativa en las líneas fundamentales.

#### **3.1.2.1.1.2. Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.**

Para la elaboración de la Ley Moyano se nombraría el 22 de julio una amplia y nutrida junta de treinta miembros: senadores, profesores, profesionales, personajes políticos, administrativos y eclesiásticos. La comisión inicia sus reuniones el día 10 de agosto, siendo aprobada la Ley que desarrolla las bases el 9 de septiembre.

La caída del gobierno de Narváez, el 15 de octubre de 1857, impediría a Moyano aprobar el reglamento general correspondiente. Tarea que corresponderá al Marqués de Corvera el 24 de julio de 1859 como Ministro de Fomento del gobierno de Narváez.

En 1858 se crean las escuelas normales de Huesca, Segovia, Sevilla y Madrid

#### **3.1.2.1.1.3. Real Decreto de 20 de julio de 1859**

Es un extenso reglamento general para cumplir la Ley de 1857. Consta de cinco títulos que se refieren a: Administración general; gobierno de los distritos universitarios; de las autoridades civiles y las juntas de instrucción pública; el régimen interior de los establecimientos; y la administración económica.

En este periodo de moderantismo al que estamos haciendo referencia, y en el ámbito universitario, cabe destacar el expediente de 20 de marzo de 1865 a D. Emilio Castelar. El rector de la Universidad de Madrid, Juan Manuel de Montalbán, se declara incompetente y es destituido. Pocos días después, el 10 de abril, tiene lugar la represión estudiantil de la noche de San Daniel.

El 16 de agosto de 1866 se establecen los pactos de Ostende, ratificados en Bruselas el



30 de junio de 1867.

El Decreto de 9 de octubre de 1866 modifica y reforma el Consejo y la enseñanza de las Escuelas Normales.

Los últimos años del reinado de Isabel II, (1864-1868), significan una nueva reacción de conservadurismo católico. El 25 de junio de 1870 Isabel II abdica a favor de su hijo Alfonso XII.

### **3.1.2.2. Período neocatólico (1867-1868).**

#### **3.1.2.2.1. Normativa.**

##### **3.1.2.2.1.1. Ley de 17 de mayo de 1867.**

Declara leyes del reino numerosos decretos dictados por el gobierno en materias propias de las Cortes, entre los que se encuentran los del 9 de octubre de 1866.

##### **3.1.2.2.1.2. Ley de Instrucción Pública de 2 de junio de 1868**

Se publica el 4 del mismo mes. Había sido promovida por Orovio y es refrendada por Severo Catalina como Ministro de Fomento.

La Ley pretende dar una nueva organización a la enseñanza primaria.

Se compone de dos títulos, con tres y cuatro capítulos respectivamente, seis disposiciones transitorias y una disposición general. Se desarrolla en ochenta artículos.

El título primero versa sobre la organización de la Instrucción Pública, tratando sus capítulos de las escuelas de instrucción primaria, los libros de texto y el magisterio de instrucción primaria.

El título segundo atiende al régimen y administración de la instrucción pública. Se desarrolla en cuatro capítulos referidos a la Junta Superior de Instrucción Pública, las juntas provinciales, las juntas locales y la inspección.

La Ley se completa con seis disposiciones transitorias y una disposición general.

Es un momento de máxima intervención de las autoridades eclesiásticas en la instrucción primaria. Los eclesiásticos formarán parte de las Juntas Superior, Provincial y Local de instrucción primaria. Se suprimen las escuelas normales.

La Revolución del 68 supondrá su derogación.

##### **3.1.2.2.1.3. Real Decreto de 10 de junio de 1868**

Aprobando el Reglamento de Instrucción Primaria y desarrollando la Ley de Instrucción Pública del 2 de junio. Se publica el día 17 con Severo Catalina en el Ministerio.

### **3.1.2.3. Sexenio revolucionario (1868-1874)**

Tras la batalla de Alcolea, el 28 de septiembre, en la que se pone fin al régimen isabelino, el general Serrano forma el gobierno provisional el día 8 de octubre de 1868, con Prim en el Ministerio de Guerra y Sagasta en el de Gobernación

Las Cortes elaboran una Constitución que se promulga el 6 de junio de 1869. Serrano es nombrado Regente y Prim presidente del gobierno el 18 de junio de 1869.

El 2 de enero de 1871 Amadeo I jura la Constitución, dos años después, el 11 de febrero de 1873, abdica.

El 11 de febrero de 1873 se instaura la I República Española.

El primer gobierno de las Cortes constituyentes lo preside Estanislao Figueras. El día 11 de junio se proclama la República Federal, siendo su presidente Pi y Margall; al que sustituye Salmerón el 18 de julio y Castelar el 7 de septiembre, el cual dimite el 3 de enero de 1874.

El 3 de enero de 1874 se produce el golpe de estado del general Pavía, que forma gobierno bajo la presidencia de Serrano (elevado a la presidencia de la República el 26 de febrero). El 29 de diciembre Martínez Barrios realiza su pronunciamiento a favor de Alfonso XII. Pocos días después, el 31, Cánovas forma el primer gabinete de la Restauración.

Alfonso XII entra en Madrid el 14 de enero del año 1875

Para Jover Zamora (1983: 277) entre 1875 y 1880, “asistimos a un proceso constituyente destinado a asentar los pilares de un régimen cuyas estructuras formales durarán, con la interrupción de la dictadura del general Primo de Rivera, hasta 1931”.

### **3.1.2.3.1. Normativa.**

#### **3.1.2.3.1.1. Decreto del 10 de octubre de 1868.**

El gobierno provisional disuelve el Consejo de Instrucción Pública. Es Ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla.

#### **3.1.2.3.1.2. Decreto-ley 14 de octubre de 1868**

Deroga la Ley de Instrucción Primaria de 2 de junio último y el Reglamento publicado para ejecutarla.

Sus normas más significativas se refieren a:

1. Restablecimiento de la legislación anterior a la Ley del 2 de junio.
2. Libertad de enseñanza: La libertad de enseñanza adquiere una dimensión nueva, no es sólo una libertad burocrática y procedimental en relación con la administración. Se refiere también a la personal transmisión de conocimientos del docente y al derecho del que quiere aprender.
3. Libertad de métodos para los maestros.
4. Derogación de privilegios a las sociedades religiosas en materia de enseñanza.
5. Sosténimiento con fondos públicos de las escuelas que se crean necesarias para generalizar la instrucción primaria en el pueblo.
6. Los maestros de escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes y se nombrarán por los ayuntamientos respectivos.
7. Corresponderá a éstos pagar directamente las dotaciones de los profesores y los demás gastos de los establecimientos locales de primera enseñanza.
8. Se establecen las escuelas normales suprimidas por la Ley de 2 de junio último.

Este período supone el intento de crear un nuevo orden bajo los criterios del liberalismo

progresista y radical, cuyos pilares sustentantes son:

1. La libertad de cátedra.
2. Libertad de creación de centros docentes (la soberanía educativa reside en la sociedad).
3. Ruptura de la centralización y uniformidad.
4. Secularización total.
5. Concepción de la segunda enseñanza como prolongación de la elemental.

#### **3.1.2.3.1.3. Decreto de 25 de octubre de 1868.**

Dispone la reorganización de la segunda enseñanza.

#### **3.1.2.3.1.4. Ley del 20 de junio de 1869.**

Dispone que, *todos los decretos que el gobierno provisional dictó y publicó desde su instalación hasta la de las Cortes constituyentes tuvieran el carácter de leyes.*

#### **3.1.2.3.1.5. Constitución de 1869.**

Consta de 112 artículos. En su Título I, donde consagra los derechos de los españoles, artículo 24 señala que: *Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación sin previa licencia, salvo la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad?* Por tanto, la libertad de creación de centros es total, eliminando incluso la autorización previa administrativa.

#### **3.1.2.3.1.6. Proyecto de Constitución Federal de la República Española de 1873.**

Recoge algunos aspectos relacionados con la educación.

#### **3.1.2.3.1.7. Decreto-ley de 29 de julio de 1874.**

Firmado por el Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares. En su artículo primero deroga el artículo 7 del Decreto de 14 de octubre de 1868 que encomendó a los ayuntamientos el nombramiento de maestros de primera enseñanza y, *se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 182, 183, 184 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.*

Pese a ser el fruto legislativo de un Gobierno que derroca el régimen republicano, el Decreto-ley concibe la libertad de enseñanza en términos similares a los de la Constitución de 1969 respecto a la elección de centro y creación de centros. En este sentido, se reitera la libertad absoluta para cursar estudios en centros públicos, privados y en el propio domicilio, absteniéndose incluso el estado en este último caso de inspeccionarlos. En cuanto a los centros privados las actividades de inspección de reducirán a las propias de moral e higiene. Por el contrario, la actividad de control sobre los centros públicos se extiende a la prescripción de planes, programas y reglamentos, así como a nombrar sus profesores.

#### **3.1.2.4. La Restauración (1875-1902).**

Para Jover Zamora (1983: 271-273) en el período de 1875 a 1902 se pueden distinguir tres etapas. La de los años setenta que supone el establecimiento del sistema de la Restauración

*Establecimiento harto más laborioso e informe de lo que podrían sugerirnos algunas fechas concretas. Proclamación de Alfonso XII, Constitución del 76... (Por lo que) llevar hasta 1880 el desarrollo de este proceso constituyente no resulta exagerado".En la década de los ochenta se consolida el régimen bipartidista y, "si los primeros años de la Restauración llevan una impronta netamente canovista – doctrinaria -, los años ochenta... traen vientos liberales".La última década del siglo, "los lentos y patéticos años noventa, se presentan ante nuestra consideración con caracteres menos peculiares e inconfundibles. En él la Restauración muestra, sus flancos progresivamente vulnerables a la nueva crítica.*

El golpe del General Serrano había puesto fin a la I República. Como hemos analizado, una de las primeras tareas del nuevo gobierno provisional será precisamente la del resolver el problema de la libertad de enseñanza.

El 29 de diciembre de 1874, Martínez Campos proclama Rey a Alfonso XII (Pronunciamiento de Sagunto). Cánovas, artífice del entramado político de la Restauración, buscará un equilibrio de fuerzas que conjugue las diversas fuerzas políticas

Respecto al tema de la educación nos encontramos en un momento de transición y de convivencia de una corriente de pensamiento católica ultraconservadora con las nuevas ideas de inspiración krausista introducidas en España por Sanz del Río. El nombramiento de Orovio como Ministro de Fomento, supone una buena muestra de este intento integrador que preside el periodo de la Restauración. Éste era uno de los representantes del sector más conservador y ya había ocupado este cargo en las postrimerías del reinado de Isabel II.

El 26 de febrero de 1875 se promulga el Decreto que regula los libros de texto y programas universitarios, en lo que ha venido en llamarse, *la segunda cuestión universitaria*. En el mismo día se publica el texto de una Circular que Manuel Orovio, Ministro de Fomento y representante del sector más intransigente de la Iglesia española, dirige a los rectores y en la que les insta a su cumplimiento.

#### **3.1.2.4.1. Normativa.**

##### **3.1.2.4.1.1. Circular del 26 de febrero de 1875.**

La Circular acaba con el concepto que de libertad de cátedra tenía el Partido Progresista Liberal.

La justificación de la Circular se asienta en los excesos a que se han llegado en los periodos anteriores, sobre todo en lo que se refiere a los principios católicos.

Por ello se insta a los rectores a que vigilen, *con el mayor cuidado para que los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni a la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente a la explicación de las asignaturas que les están confiadas.*

A este principio religioso se une el monárquico ya que, *si el gobierno de una nación católica no puede abandonar los intereses religiosos del país cuyos destinos rige, el gobierno de una Monarquía constitucional debe velar con especial esmero para que se respete y acate el principio político establecido.*

Por ello se exige al rector que no tolere en los establecimientos de su dependencia que se explique nada que ataque a la Monarquía constitucional ni al régimen político. El rector en el caso de conocer algún caso de incumplimiento debe formar el oportuno expediente.

El método de enseñanza y la disciplina escolástica son otros de los aspectos que deben ser vigilados.

El Ministro de Fomento, Manuel Orovio, será sustituido por Martín Herrera el 12 de septiembre de 1875 tras los incidentes de la *segunda cuestión universitaria*. El 2 de diciembre Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno pasa a ser la cabeza del Ministerio.

En 1876 un grupo de catedráticos entre los que se encuentra Giner de los Ríos, fundan la Institución Libre de Enseñanza, como reacción a las limitaciones de la libertad de cátedra durante el periodo de Orovio. Esta institución, inspirada en las ideas krausistas, se constituirá en uno de los centros educativos y culturales del país hasta los inicios de la Guerra Civil.

#### **3.1.2.4.1.2. Constitución de 1876.**

Se sitúa entre la moderada de 1845 y la progresista de 1869, siendo el crisol en el que se plasman las ideas directrices de la Restauración.

Según Puelles Benítez (1985: 20) existen tres posiciones políticas en torno al debate parlamentario. Para Sagasta, heredero de la tradición progresista, la enseñanza libre garantiza la libertad de la ciencia y estimula la emulación entre escuelas distintas. La postura del Partido Conservador de Cánovas, heredero del moderantismo histórico, es más matizada. Aunque defiende la libertad de enseñanza su contenido no puede ser absoluto; en cambio se afirman los derechos del Estado, única potestad para conferir la colación de los grados académicos. Finalmente, la Unión Católica, que representa al integrismo español, respetará la libertad de enseñanza pero solicitará también que los centros privados puedan disponer por sí solos de la colación del grado.

#### **3.1.2.5. Periodo conservador de Toreno 1875-1879.**

El Conde de Toreno elabora un Proyecto de ley de Bases en 1876 para formar una ley de instrucción pública de 1878. Hemos analizado en nuestro trabajo un ejemplar, publicado por la editorial *El Magisterio Español* que procede de la biblioteca del propio Conde de Toreno.

##### **3.1.2.5.1. Normativa.**

###### **3.1.2.5.1.1. Constitución del 2 de julio de 1876.**

Para Jover Zamora (1983:288) la Constitución de 1876 pretende llevar a cabo una síntesis de la Constitución moderada de 1845 y la del Sexenio de 1869, *en la medida en que pretendió conjugar la tradición doctrinaria según la cual la soberanía reside en las Cortes con*

*el Rey, con los principios liberales del Sexenio.*

Consta de 89 artículos, regulando en 17 de ellos (Título I) los derechos de los españoles.

Según el artículo 18 la potestad de hacer la ley reside en las Cortes con el Rey. Atiende en el artículo 12 a los problemas de la educación. En él se regula la libertad de creación de centros docentes y atribuye al Gobierno la competencia de la expedición de los títulos profesionales así como de *establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos.*

Otro punto controvertido en los debates parlamentarios será el de la cuestión religiosa. La Carta Magna aboga por la idea de tolerancia (art. 11) frente a la de libertad de cultos señalada en el art. 21 de la de 1869.

#### **3.1.2.5.1.2. Ley de 29 de diciembre de 1876.**

En su artículo primero se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de septiembre de 1873 hasta la constitución de las actuales Cortes

#### **3.1.2.5.1.3. Real Orden Circular de 11 de noviembre de 1878.**

Está publicada el día 7 de diciembre y dirigida a los gobernadores. Dicta varias instrucciones a fin de que los ayuntamientos no puedan disponer de los edificios destinados a escuelas, y en el caso que éstas se trasladen a otros locales se observen determinadas prevenciones.

#### **3.1.2.6. La consolidación del liberalismo: Los años ochenta.**

En esta década, según Jover Zamora (1983:334), asistimos a, *la consolidación parcial de las utopías alumbradas por la Revolución de septiembre.*

Entre febrero de 1881 y enero de 1884 hay una primera etapa liberal bajo un gobierno de Sagasta, con un breve gobierno de Posada Herrera.

La Circular del ministro Albareda del 3 de marzo de 1881 deroga la de Orovio y se restituye en su puesto a los profesores expedientados.

Una importante Ley del 6 de julio de 1883, con Gamazo en el Ministerio, **igualará** históricamente las retribuciones de las maestras con las de los maestros. En su artículo único señala que, *el artículo 194 de la Ley de Instrucción Pública de 1857 dirá en lo sucesivo: las maestras tendrán la misma dotación que se señala a los maestros en la escala del art. 190.*

De enero de 1884 a noviembre de 1885 hay un período conservador presidido por Cánovas

#### **3.1.2.6.1. Normativa.**

##### **3.1.2.6.1.1. Decreto de 18 de agosto de 1885**

El Ministerio de Fomento pasa a manos de Alejandro Pidal y Mon, responsable del Decreto que fijará las reglas que regulan los establecimientos libres, asimilados con los de la enseñanza oficial. Según Puelles Benítez (1985; 21) *en este decreto encuentra amparo legal la postura de la Unión Católica, representante del integrismo español.*

El 25 de noviembre de 1885 muere Alfonso XII y pocos meses después, el 17 de mayo de 1886, nace su hijo póstumo, el que sería reinante Alfonso XIII.

Desde 1885 hasta 1898 son años ininterrumpidos de gobierno liberal bajo la presidencia de Sagasta.

#### **3.1.2.6.1.2. Real Decreto de 5 de febrero de 1886.**

Contiene los presupuestos básicos de la concepción liberal. Aceptando el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, les recuerda el deber que tienen de preparar a sus hijos para la vida política y social. Trata de armonizar los derechos de la familia y los derechos del estado.

Para Puelles Benítez (1982: 21-22) dentro de esta concepción, el Estado aparece como garante de la libertad de enseñanza, si bien reconociendo que la iniciativa privada no puede satisfacer todas las necesidades de la sociedad. Desde esta perspectiva era obvio que para la concepción liberal del momento todo lo que pudiera ir en detrimento de la enseñanza oficial era rechazable. De ahí que el Decreto de 1886 derogue el de Pidal y con ello la innovación que suponían los centros asimilados.

#### **3.1.2.6.1.3. Real Decreto de 2 de agosto de 1886**

Se publica el día 7 y concede a los consejeros de instrucción pública la categoría y abono de servicios de jefes superiores de administración civil. Considera al Consejo cuerpo consultivo. Está firmado por Eugenio Montero Ríos.

En el año de 1887 la Ley de presupuestos de 29 de junio, en sus artículos 7º y 8º, llevó al presupuesto del Estado el pago de los gastos de las Inspecciones de enseñanza de las escuelas normales de maestros y maestras y de los institutos provinciales de segunda enseñanza.

El 16 de julio se concedieron cuarenta y cinco días de vacaciones caniculares en todas las escuelas y se otorgan derechos pasivos al Magisterio.

#### **3.1.2.7. Periodo de crisis: 1890 - 1902.**

Es un período de guerras para España, (Melilla, Cuba y Filipinas). Estos y otros acontecimientos suponen para Jover Zamora (1983: 364), *el crescendo del imperialismo interfiriendo el proceso político de una pequeña potencia, insuficientemente desarrollada desde el punto de vista industrial y con escaso potencial militar, pero estratégicamente situada y dueña de residuos coloniales susceptibles de reparto.*

La vida política del período se caracteriza por la sucesión bienal de gobiernos.

#### **3.1.1.7.1. Normativa.**

##### **3.1.2.7.1.1. Ley de 27 de julio de 1890.**

Se publica el día 30 siendo Ministro de Fomento Santos de Isasa. Reforma el Consejo de Instrucción Pública estableciendo el sistema electivo para designar 25 vocales.

Con la llegada de nuevo al poder de Sagasta en el año 1892, su Ministro de Fomento Groizard reforma la segunda enseñanza por Decreto de 16 de septiembre de 1894. La cual,

según la norma, debe generalizar la cultura y posibilitar el acceso a la enseñanza superior.

Cánovas accede al gobierno el 23 de mayo de 1895

### **3.1.2.7.1.2. Real Decreto de 27 de julio de 1895**

Cinco años después de haber aprobado la Ley de 27 julio de 1890, (publicada el día 30), reorganizando el Consejo de Instrucción Pública se publica el 1 de agosto las disposiciones para la elección de los miembros que han de formar su parte electiva. El Ministro de Fomento es Alberto Bosch.

Al asesinato de Cánovas el 8 de agosto de 1897 y después del gobierno puente de Azcárraga, le sucede en el gobierno Sagasta el 4 de octubre de 1897.

### **3.1.2.8. Regeneracionismo y educación**

Puelles Benítez (1982: 23-24) señala que Macías Picavea en su obra, *El problema nacional. Hechos, causas, remedios*, concluye el abandono de la instrucción primaria, el alto analfabetismo, las condiciones lamentables de los maestros, el deteriorado estado de institutos y universidades.

No obstante para el autor las bases de la reforma pedagógica regeneracionista deben buscarse en los escritos de Joaquín Costa, *su obra revela la preocupación de reformar la escuela considerada como una institución orientada a formar no sólo hombres que sepan leer y escribir, sino fundamentalmente hombre en sentido estricto*, (1982: 24-25).

Entre sus propuestas están: la formación del profesorado como preocupación prioritaria de una política reformadora, el pago de los haberes de los maestros a cargo del Estado, el fomento de la investigación científica, el envío a Europa de la juventud estudiosa para su perfeccionamiento y europeización, el estímulo de las enseñanzas técnicas, la creación de un tributo escolar, la autonomía para los presupuestos educativos, etc. *Y aunque no todo el programa costista aquí expuesto tuvo aplicación posterior, buena parte del mismo sería cumplido en los próximos años por los ministros conservadores y liberales turnantes*, (1982: 25-26).

#### **3.1.2.8.1. Normativa.**

##### **3.1.2.8.1.1. Ley de 17 de abril de 1900.**

Dispone que la comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública la formen consejeros que tengan su residencia en Madrid. Está publicado el 18 siendo Ministro de Fomento Luis Pidal y Mon.

Según el profesor Puelles Benítez (1982: 27), *uno de los primeros frutos de la campaña de Costa y del espíritu crítico del 98 fue la creación del Ministerio de Instrucción Pública en el año 1900, a cuyo frente los conservadores colocarían a un hombre como García Alix, totalmente permeable a los viejos problemas pendientes de solución.*

##### **3.1.2.8.1.2. Real Decreto de 17 de abril de 1900.**

Se publica el 19, suprime el Ministerio de Fomento y crea en su lugar los dos nuevos



Departamentos ministeriales que se denominan de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El Ministerio de Fomento había sido creado por Real Decreto de 28 de enero de 1847 con el nombre de Secretaria del Estado y del Departamento de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

El conde de Romanones es nombrado Ministro de Instrucción Pública el 6 de marzo de 1901.

#### **3.1.2.8.1.3. Real Decreto de 26 de octubre de 1901**

Reorganiza la primera enseñanza e inicia el pago a los maestros en los presupuestos del Estado.

#### **3.1.2.8.1.4. Ley de presupuestos de 31 de diciembre 1901.**

En su artículo 13 hace efectivo el pago de los salarios de los maestros por el Estado. *Las obligaciones de personal y materia de instrucción primaria que se devenguen desde 1º de enero de 1902, a excepción de las correspondientes a las provincial Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado.*

#### **3.1.2.8.1.5. Real Decreto de 27 de febrero de 1902.**

Reorganiza el Consejo de Instrucción Pública. Es rectificado el 1 de marzo. Es Ministro de Instrucción Pública Álvaro Figueroa, conde de Romanones.

### **3.1.3. La educación en España en las dos primeras décadas del siglo XX. (1902-1923).**

#### **3.1.3.1. Normativa.**

##### **3.1.3.1.1. Ley de 23 de junio de 1904.**

Se publica el día 25 siendo Ministro del ramo Faustino Rodríguez San Pedro. La Ley redacta de nuevo los artículos 7º y 8º de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Desarrolla la obligatoriedad de la enseñanza elemental para todos los españoles así como las medidas que son necesarias establecer para su cumplimiento.

En su artículo único señala: *Los artículos 7º y 8º de la ley de instrucción pública de 9 de setiembre de 1857 se entienden redactados de la forma siguiente:*

*Art. 7: La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles.*

Recoge la obligatoriedad de los padres de enviar a sus hijos a las escuelas públicas desde los seis a los doce años, (con excepción de la instrucción doméstica o establecimientos particulares suficientes).

*Art. 8: Para hacer efectiva la obligación anterior, los niños y niñas comprendidos en estas edades deberá estarán estar inscritos en el Registro escolar de los Municipios donde residan sus padres o tutores".*

Las juntas provinciales tienen, asimismo, la responsabilidad de proponer los meses del

año en los que por circunstancias diversas, *pueden eximirse de la asistencia a la clase a los niños residentes a más de un kilómetro de la escuela, o más de dos en donde ésta estuviere provista de cantina escolar.*

En el apartado 11 del artículo 8º se contemplan también el orden de preferencia en el caso de falta de capacidad de las escuelas, serán los niños más próximos a los diez años, *clasificándolos de mayor a menor hasta llenar el número de los que puedan asistir a ella durante el año*, los cuales serán designados por el Alcalde.

En el caso de cambio de domicilio o finalización de la edad escolar el maestro expedirá el correspondiente certificado.

El 26 de julio de 1909 tiene lugar en Barcelona la llamada *Semana Trágica*.

#### **3.1.3.1.2. Real decreto de 5 de noviembre de 1909**

Dispone que las ponencias de los asuntos sometidos a consulta del Consejo de Instrucción Pública estén encomendadas a cuatro consejeros de los que componen el cuerpo consultivo. Es Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Antonio Barroso Castiello y se publica el día 6.

#### **3.1.3.1.3. Real decreto de 8 de junio de 1910.**

Organiza las escuelas públicas que llevarán el nombre de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, siendo Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes D. Álvaro Figueroa, Conde de Romanones, se publica el día 11.

La exposición de motivos señala, *la necesidad perentoria que existe en España de abordar franca y radicalmente este problema de la cultura popular*, (exposición de motivos, párrafo 1).

Previa a la formulación del Decreto se reúnen en Madrid a todos los inspectores de primera enseñanza.

#### **3.1.3.1.4. Real decreto de 8 de junio de 1910**

Organiza la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública y suprime la Junta Central de Primera Enseñanza. Se publica en el BOE del día 8 con el conde Romanones de Ministro de Instrucción Pública

#### **3.1.3.1.5. Real decreto de 1 de enero de 1911**

Se publica en el Boletín de día 2 este Decreto en el que se organiza el Consejo de Instrucción Pública. El Ministro es D. Julio Burell.

#### **3.1.3.1.6. Real decreto de 12 de agosto de 1912**

Aprueba el Reglamento para el Régimen Interior del Consejo de Instrucción Pública, ocupando el Ministerio Santiago Alba. Se publica el día 20.

El Reglamento consta de dos títulos.

El primero de ellos trata de las atribuciones del Consejo, y tienen un único capítulo en el que se ratifican como competencias y facultades del mismo las establecidas en el Real Decreto

de 18 de enero de 1911.

El título segundo, bajo el epígrafe, *del funcionamiento del Consejo*, lo constituyen cinco capítulos. En el primero de ellos se atiende al presidente del mismo. Los siguientes se denominan: de los presidentes de Sección; del secretario general; de los oficiales; y de las sesiones del Consejo.

### **3.1.3.1.7. Real decreto de 5 de mayo de 1913.**

Atiende a la organización y funcionamiento de las juntas provinciales y municipales de primera enseñanza. Se publica el 13 del mismo mes con Antonio López Muñoz como Ministro.

Amplia las atribuciones de la Inspección y de las Secciones, restringiendo fuertemente las atribuciones de las juntas, denominadas ya de primera enseñanza en lugar de instrucción pública. Completa en los ámbitos regionales y locales la reforma comenzada en enero de 1911.

La exposición de motivos de la norma considera a las juntas provinciales y municipales como, *un arsenal viviente de datos, de iniciativas, de experiencias, de comprobaciones permanentes, donde la inspección pueda hallar a todas horas los medios de ilustración práctica que completen sus observaciones y despierten sus actividades propias para el mejor cumplimiento de su fin*, (párrafo 2).

Las juntas se constituyen así en, *auxiliares eficaces de la Inspección*, (párrafo 1).

Por otro lado, las secciones administrativas funcionarán, *al lado de las juntas*, (párrafo 3), las cuales, *siendo también, aunque no en tan amplia medida como aquellas, auxiliares de la función inspectora, tienen por principal objeto descargarla del menester burocrático que entorpecería el desarrollo de su importante cometido*, (párrafo 3) a la vez, que como es obvio deben, *facilitar la marcha general de la Administración de la enseñanza primaria*.

Otro de los objetivos del Decreto es deslindar el cometido de cada uno de los cuerpos.

Consta de cuarenta y siete artículos desarrollados en tres títulos.

El primero de ellos dedicado a las juntas provinciales de primera enseñanza. Los dos capítulos que lo desarrollan se refieren a la constitución de dichas juntas, (vocales, elección y su renovación), y a sus funciones.

El título segundo atiende a las juntas locales de primera enseñanza. Desarrollando, de igual manera, en sus dos capítulos la constitución y funcionamiento de las mismas.

Las secciones administrativas de primera enseñanza se recogen al título tercero.

Por el capítulo primero se constituyen las secciones administrativas de primera enseñanza.

El artículo veintiséis señala la plantilla que compone las secciones.

El segundo capítulo de este tercer capítulo trata de las funciones de las secciones provinciales de primera enseñanza. Con gran detalle en el artículo treinta y seis se establecen las funciones de los jefes de sección. Refiriendo el treinta y siete y treinta y ocho las del negociado de administración y el siguiente del de contabilidad.

### **3.1.4. La educación en España de 1923 a 1931.**

#### **3.1.4.1. Introducción**

El Gobierno de García Prieto de 2 de diciembre de 1922 es el último de los liberales.

El pronunciamiento de septiembre de 1923.

El día 13 de septiembre de 1923 se produce el golpe militar del general Primo de Rivera que pone fin a la Restauración.

Las consecuencias sobre la instrucción pública no se hacen esperar.

Puelles Benítez (1982: 41) considera que, *el planteamiento antiliberal que subyace en toda la política de la dictadura tenía que concretarse en una solución ya conocida en nuestra historia: la negación de la libertad de cátedra.*

También cabe señalar la reforma del bachillerato introducida por el Ministro Callejo de la Cuesta. Estando vigente el plan de 1903, se reforma mediante el Decreto de 25 de agosto de 1926. Los Decretos de 9 de junio de 1924, 25 de agosto de 1924 y 19 de mayo de 1928, realizan la reforma universitaria.

Cabe señalar la elaboración de un Proyecto de Constitución de la Monarquía Española de 1929, no obstante no tener ninguna vigencia en su artículo 26 consagra la libertad de *fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación*, siempre dentro de la Constitución y las leyes.

#### **3.1.4.2.1. Normativa**

##### **3.1.4.2.1.1. Decreto de 29 de agosto de 1927.**

Se publica el día 3 de septiembre siendo Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Eduardo Callejo de la Cuesta.

Consta de cuatro artículos y en su exposición de motivos se habla del interés de los pueblos en mejorar la cultura, para lo cual es necesario una, *más estrecha y fecunda colaboración del Estado con otros organismos; y ninguno más adecuado que las juntas locales de primera enseñanza para intensificar el interés ciudadano por la escuela, rodearla de la cuidadosa atención del vecindario y tutelarla con solícito cuidado*, (párrafo 1).

Para conseguir la máxima eficacia de las juntas, a pesar de su minuciosa reglamentación, es preciso ampliar sus atribuciones.

Se pretende, por otro lado, disminuir el analfabetismo centrándola la acción en dos colectivos: los adultos y los que no siéndolo han abandonado la escuela prematuramente.

Otro aspecto a resaltar y promocionar es el de las exposiciones de trabajos escolares, *que actualmente se celebran al terminar el curso, deben preceder a los exámenes, no como prueba pedagógica, pues en ellos no se trata de aprobar el curso, sino de obtener la emulación de los niños.* Y con el fin, asimismo, de obtener, *la justa recompensa del maestro, que pueda demostrar al pueblo el resultado de sus desvelos y la satisfacción de las familias de los escolares que apreciarán el aprovechamiento en los meses de estudio*, (párrafo 3).

La norma señala la obligatoriedad que las escuelas permanezcan abiertas y que sus clases no sean interrumpidas, y para ello regula las sustituciones de maestros por enfermedad o necesidad, dejando esta tarea en manos de la junta, *nadie mejor que la junta local para indicar la persona que haya de reemplazar al maestro en tales casos y en los de vacante.*

Recogemos en el párrafo quinto de la exposición se señalan los motivos y condiciones de la participación del pueblo en la designación del maestro.

### **3.1.5. La educación española en la II república (1931-1936).**

#### **3.1.5.1. Introducción**

El advenimiento de la II República Española supone el comienzo de importantes cambios en el ámbito educativo.

#### **3.1.5.2. Normativa**

##### **3.1.5.2.1. Decreto de 9 de junio de 1931**

Presidiendo la República Niceto Alcalá Zamora y de Ministro del ramo Marcelino Domingo y Sanjuán se publica el presente Decreto dado que, según señala el mismo: *Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la instrucción pública (...) Faltan escuelas. Están en el mayor abandono muchas de las que hay,* (exposición de motivos, párrafo 1).

La declaración de intenciones del ideario republicano queda, asimismo, reflejado en el texto, *el propósito y deseo de la República es avanzar con paso de gigante a la creación de la Escuela única, con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse,* (párrafo 2).

Considera, por otro lado, que la organización provincial y local de la enseñanza primaria, *han limitado hasta ahora su actividad principal a la aplicación de los reglamentos dentro de una preocupación esencialmente administrativa,* por ello, *es necesario reformar las Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza sustituyéndolas por consejos de protección escolar* (párrafo 4).

El Decreto se desarrolla en veinticuatro artículos en los que se crean los consejos referidos, universitarios de primera enseñanza, los consejos provinciales en las capitales de provincia, los consejos locales en los ayuntamientos y los consejos escolares, *allí donde se estime conveniente,* (art. 1). A la vez que regula tanto su composición como funciones.

##### **3.1.5.2.2. Ley de 5 de diciembre de 1931**

Se publica el día 16 siendo presidente de la República Niceto Alcalá Zamora y Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes del gobierno provisional Marcelino Domingo y Sanjuán y ratifica los siguientes importantes decretos:

58 De 21 de mayo, disponiendo que nadie pueda ejercer el profesorado de una escuela primaria sin la posesión del título de maestro.

59 De 9 de junio referente a la reorganización y ensanche de la acción del Patronato de

Estudiantes.

- 60 De 6 de mayo disponiendo que la instrucción religiosa no será obligatoria en las escuelas primarias, ni en ninguno de los demás centros dependientes del Ministerio.
- 61 De 9 de junio, creando en cada una de las Universidades, consejos universitarios de Primera enseñanza, consejos provinciales y consejos locales.
- 62 De 3 de julio, disponiendo que el ingreso en el Magisterio se verifique mediante cursillos de selección profesional.
- 63 De 13 de julio disponiendo se constituya una fundación nacional para investigaciones científicas y ensayos de reformas.

### **3.1.5.2.3. Constitución de 1931.**

Recoge los elementos más significativos del mundo educativo y su entorno en la República en el capítulo II del Título III dedicado a la *Familia, economía y Cultura*. Sistematizamos a continuación los aspectos más significativos introducidos por la Constitución en materia educativa:

1. La disolución de las órdenes religiosas de tan importante incidencia en el mundo educativo.
2. El servicio de la cultura como atribución esencial del Estado, el cual se prestará mediante instituciones enlazadas por el sistema de la escuela unificada (art.48). Continúa la visión de la educación como un deber de prestación estatal, no como un derecho del ciudadano. Cabe señalar no obstante, que en el texto constitucional la educación de los hijos es concebida en primer lugar como un deber de los padres: *los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución* (art. 43).
3. Gratuidad y obligatoriedad de la escuela primaria.
4. Reconocimiento de la libertad de cátedra.
5. Enseñanza laica: Éste será uno de los puntos centrales en los debates parlamentarios. La secularización de la enseñanza y del ámbito público en general será uno de los rasgos distintivos de la Carta Magna de 1931, como se pone de manifiesto en su artículo 3 en el que se señala que *El Estado español no tiene religión oficial. No obstante, el artículo 48 reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a la inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos*, con lo que se consagra el principio de libertad religiosa, eso sí, bajo un cierto control estatal.
6. Expedición de títulos académicos y profesionales por el Estado.
7. Reconocimiento de la enseñanza en las lenguas propias de las regiones autónomas.
8. El Estado se reserva la inspección en el territorio nacional.

### **3.1.6. La educación en España desde 1938 a 1975.**

#### **3.1.6.1. Normativa**

##### **3.1.6.1.1. Ley orgánica de 10 de abril de 1942.**

El Ministerio de Educación publica en el BOE del 24, firmada por el Jefe del Estado la Ley Orgánica de 10 de abril de 1942 ya que, (...) *procede con cierta urgencia la revisión de los preceptos legales que han regido hasta el momento presenta las funciones del Ministerio mismo, en su conjunto directivo, para dotar a la Administración de la cultura española de un organismo general apto y especialmente adecuado a las exigencias de esta nueva etapa de reformas*, (exposición de motivos, párrafo 1).

En esta reorganización el artículo doce prevé que la administración local esté encomendada a los, *Jefes de los establecimientos dependientes del Ministerio, asistidos por sus respectivas secretarías*. De igual manera lo estarán también las juntas municipales de enseñanza, Comisiones provinciales de educación nacional, consejos de distrito universitario, órganos, estos últimos, que son presididos por el rector e integrados por los decanos de las facultades, jefes de centros docentes y representaciones de corporaciones locales, de la Iglesia y de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo de Rectores y, en su caso, los claustros y juntas de los centros docentes, constituyen la administración consultiva del Ministerio de Educación Nacional.

##### **3.1.6.1.2. Orden de 15 de febrero de 1949.**

Hace participar a las juntas municipales en las comisiones examinadoras del certificado de estudios primarios. El cual era establecido en el artículo 42 de la Ley de 17 de julio de 1945. Certificado que otorgaban las escuelas públicas del Estado, las de la Iglesia y las privadas reconocidas, *previos los oportunos exámenes que durante el mes de julio deben realizarse*.

##### **3.1.6.1.3. Orden de 26 de noviembre de 1962.**

En el BOE del 4 de diciembre, y en cinco artículos se hace referencia a los créditos para lo que se denomina, *actuaciones de carácter circunescolar*.

En su exposición de motivos considera que el incremento de los créditos asignados a los centros primarios españoles para estas actuaciones se, *requiere adoptar las medidas necesarias para garantizar la mayor eficacia de las distintas subvenciones concedidas, becas, material escolar, transporte, ropero, comedor, etc., así como cuantas otras actividades se implanten o pudieran implantarse*, (exposición de motivos párrafo 3).

##### **3.1.6.1.4. Decreto del 2 de febrero de 1967**

Es el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. Consta de ocho títulos, con 109 artículos, ocho disposiciones finales y 10 disposiciones transitorias.

En su artículo único se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, *que a continuación se inserta*.

En el título primero, y en tres capítulos, refiere los principios de la educación primaria, el derecho a la educación y los caracteres de la educación primaria, así como sus normas generales.

La escuela, su organización general, tipos de escuela, escuelas especiales, la enseñanza, actividades complementarias y los instrumentos pedagógicos, se recogen en el título segundo.

El niño y la infancia constituyen el objeto regulado en el título tercero, y en él se tiene en cuenta tanto al niño como a la familia y la escuela.

El título cuarto señala los derechos y deberes comunes al personal de los cuerpos especiales de enseñanza primaria.

El maestro, su misión, deberes, derechos, formación, ingreso y régimen escolar, orientación y dirección del maestro en la vida profesional, son otros tantos aspectos regulados por el título quinto de la ley en cuatro capítulos.

En el título sexto se establece el régimen administrativo, económico, disciplinario y de protección.

Con el carácter propio de la época el título séptimo se dedica al, *Movimiento en la educación primaria*.

Por último el título octavo se refiere a los consejos en educación.

#### **3.1.6.1.5. Orden de 10 de febrero de 1967.**

Por la que se aprueba el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria se publica en el BOE del 20 de febrero, siendo Ministro de Educación y Ciencia Lora Tamayo.



### **3.2. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.**

#### **3.2.1. Introducción.**

La Ley General de Educación nace con el espíritu de *proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación* así como de *construir un sistema educativo (...) no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles* (Preámbulo de la Ley).

En su Exposición de Motivos, se recogen algunas de las exigencias a las que, que a juicio del legislador ha de dar respuesta el sistema educativo:

- Preparar a los profesionales que requiere una sociedad moderna.
- La conservación y el enriquecimiento de la cultura nacional.
- El progreso científico y técnico.
- La capacitación al individuo para afrontar con eficacia las nuevas situaciones que le deparará el mundo contemporáneo.
- La urgencia de contribuir a la edificación de una sociedad más justa.

Tal y como se expone en el propio texto normativo, el marco legal del sistema educativo respondía al esquema *ya centenario de la Ley Moyano*. Se hacía necesaria una regulación que tratara de cumplir con la aspiración generalizada de *democratizar la enseñanza*, superando el decimonónico sistema clasista de la Ley Moyano.

A los efectos, se inició un proceso de asesoramiento con sectores profesionales y entidades representativas, resultado del cual se publica en febrero de 1969 el estudio *La educación en España. Bases para una política educativa (Libro Blanco)*. Hemos de destacar la profunda vinculación de esta norma con los textos legislativos en la materia elaborados por la ONU, especialmente con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Este respeto escrupuloso hacia la legalidad internacional, permitió la vigencia (con las naturales depuraciones) de la ley preconstitucional una vez aprobada nuestra Carta Magna. Observemos a renglón seguido, mediante un análisis comparativo cómo se trasladan los derechos y libertades educativos de la Declaración en la Ley de 1970.

#### **3.2.2. Artículo 26. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley 14/1970 General de Educación.**

*Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser*

*generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

El apartado 1 del artículo 2, reconoce el derecho a la educación a *todos los españoles, de conformidad con lo establecido en la Declaración novena de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y el artículo quinto del Fuero de los Españoles*, que, conforme a los fines establecidos en el artículo primero, *les capacite para el desempeño de una tarea útil para la sociedad y para sí mismos.*

La cláusula de la gratuidad de la enseñanza se garantiza en el apartado segundo, en cuanto se establece que *la Educación General Básica será obligatoria y gratuita para todos los españoles. Quienes no prosigan sus estudios en niveles educativos superiores, recibirán, también obligatoria y gratuitamente, una formación profesional del primer grado.* Estos derechos se reconocen asimismo a los extranjeros que residan en España, con lo que se viene a cumplir el mandato del legislador onusiano de que *toda persona tiene derecho a la educación.*

En la línea del art. 13.2 c/ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>8</sup>, se prevé la futura extensión de la gratuidad de la enseñanza a la etapa de Bachillerato. En este ínterin se establecen cautelas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación en los niveles posteriores al obligatorio *en función de la capacidad intelectual, la aptitud y el aprovechamiento personal, mediante la concesión de ayudas, subvenciones o préstamos necesarios a los alumnos que carezcan de los indispensables medios* (art. 2.3).

---

<sup>8</sup> Art. 13. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- d) *Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*
- e) *Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

El artículo 5.2 consagra el derecho-deber de las familias *primero e inalienable* a la educación de sus hijos. Por tanto resultan una obligación jurídicamente exigible las normas *en materia de educación obligatoria, ayudar a los hijos a beneficiarse de las oportunidades que se les brinde para estudios posteriores y coadyuvar a la acción de los centros docentes.*

Este precepto se encuentra coadyuvado por la tradicional redacción del art. 154.1 del Código Civil, en el que se señala que los padres están obligados a educar a sus hijos menores no emancipados o incapacitados, y a procurarles una formación completa o integral.

### **3.2.3. Artículo 26. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley 14/1970 General de Educación.**

*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

En el artículo 1 del Título Preliminar se señalan como fines de la educación en todos sus niveles y modalidades *de conformidad con lo establecido en los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino:*

- La formación humana integral.
- El desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, inspirado en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias.
- La integración y promoción social y el fomento del espíritu de convivencia.

Se efectúa en este art. 1 una traslación matizada del art. 26.2 de la Declaración de 1948, en especial en lo referente al *respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales*, que inspira la cláusula, adaptada a la idiosincrasia estatal preconstitucional *la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, inspirados en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias.*

### **3.2.4. Artículo 26. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley 14/1970 General de Educación.**

*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.* Habremos, en primer lugar, de poner en relación esta cláusula con La Ley de Libertad Religiosa de 28 de junio de 1967, art. 7.1 *El Estado reconoce a la familia el derecho de ordenar libremente su vida religiosa bajo la dirección de los padres, y a éstos, la*

*facultad de determinar, según sus propias convicciones, la educación religiosa que ha de dar a sus hijos.*

El párrafo tercero del artículo quinto de la Ley, consagra en la línea del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>9</sup>, el derecho de los padres, los tutores o guardadores legales *de elegir para los menores e incapacitados los Centros docentes entre los legalmente establecidos y a ser informados periódicamente sobre los aspectos esenciales del proceso educativo.*

El Estatuto del estudiante regulado en el Título cuarto consagra entre otros (y *junto al deber social del estudio*) el derecho: *A la elección del Centro docente más adecuado a sus preferencias, siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles, así como a obtener en él una formación que ofrezca una posibilidad de proyección profesional u ocupación real* (art. 125.1).

El reconocimiento a la libertad de creación de centros (consecuencia inmediata del derecho a escoger la educación) consagrado en el PIDESC de 1966<sup>10</sup>, se hace patente en el artículo 5.1 en el que se señala que *las Entidades públicas y privadas y los particulares pueden promover y sostener Centros docentes* ajustándose a lo establecido en la Ley y en las futuras disposiciones de desarrollo de la misma.

En el Título Segundo se desarrollan los aspectos relativos a los centros docentes. En el art. 55 se señala que los Centros docentes podrán ser estatales y no estatales. Los estatales serán los creados y sostenidos por la Administración del Estado; los no estatales los pertenecientes a la Iglesia o a otras Instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En el Capítulo III se establecerán los aspectos relativos a los centros no estatales, consagrando en el artículo 94.1 que *todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear Centros docentes.*

La apertura y funcionamiento de estos centros se someterá al principio de previa autorización, que se concederá siempre que estos reúnan las condiciones mínimas que se establezcan.

Se prevé que en el plazo más breve posible, la Educación General Básica, así como la Formación Profesional de primer grado, serán gratuitas en todos los Centros estatales y no

---

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966:

*art. 13. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

<sup>10</sup> *Art. 13. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

estatales. Estos últimos serán subvencionados por el estado, arbitrándose en este sentido los correspondientes conciertos, de conformidad con lo establecido en la Ley.

El artículo 97.1 garantiza que los centros no concertados dispondrán de autonomía *para establecer su régimen interno, selección del profesorado con titulación suficiente, procedimiento de admisión de alumnos, régimen disciplinario y régimen económico dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen.*

Por otro lado, el artículo 6.1 recoge el compromiso estatal de reconocer y garantizar los derechos de la Iglesia católica en materia de educación conforme a lo acordado entre el Estado Español y el Estado Vaticano. Por otro lado, el apartado segundo garantiza *la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia católica en los Centros de enseñanza, tanto estatales como no estatales* conforme a lo establecido en la Ley.

En el artículo 6.5 se regula un cauce de participación de los padres y madres en la vida de los centros, señalando que *se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos (...)* y *se establecerán los cauces para su participación en la función educativa.*

### **3.2.5. Otros aspectos regulados en la Ley 14/1970 General de Educación.**

Respecto al diseño del sistema escolar introducido por la Ley, se regula en el Capítulo II, dividiéndose los niveles educativos en:

- Educación Preescolar (arts. 13 y 14).

- Educación General Básica (arts. 15 a 20): Al término de este nivel los alumnos “que hayan realizado regularmente los distintos cursos con suficiente aprovechamiento, recibirán el título de Graduado Escolar” art. 20.1) que les habilitará para el acceso a Bachillerato o a la Formación Profesional de primer grado.

Los alumnos que no hayan obtenido el título señalado, recibirán un certificado de escolaridad que les habilitará para el ingreso en los Centros de Formación Profesional de primer grado.

- Bachillerato (arts. 21 a 30): Su objetivo será el de preparar a los alumnos al acceso a los estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado y a la vida activa en el seno de la sociedad. El título de Bachiller habilitará para el acceso a la Formación Profesional de segundo grado y permitirá seguir el Curso de Orientación Universitaria.

- Educación universitaria (arts. 30 a 39): Se accederá a ésta tras haber superado un curso de Orientación Universitaria (COU).

Los alumnos/as que concluyan los estudios correspondientes a una Escuela universitaria, obtendrán el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Estos títulos habilitarán para el desarrollo del ejercicio profesional o para el acceso a los estudios del segundo ciclo. Quienes hayan terminado los estudios del segundo ciclo, tendrán derecho al título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que habilitará para el ejercicio profesional y el

acceso al tercer ciclo. La superación del tercer ciclo, con la previa redacción y aprobación de una tesis, dará derecho al título de Doctor.

En el Capítulo III se regula lo concerniente a la Formación Profesional (arts. 40 a 45). Ésta, a tenor de lo regulado en la Ley tiene por finalidad específica *la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral* (art. 40.1).

Deberán acceder a la Formación Profesional de primer grado quienes hayan completado los estudios de la Educación General Básica y no prosigan estudios de Bachillerato.

Podrán acceder a la Formación Profesional de segundo grado quienes posean el título de bachiller y quienes, habiendo concluido la Formación Profesional de primer grado, sigan las enseñanzas complementarias que sean precisas.

Tendrán acceso a la Formación Profesional de tercer grado, los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, todos los graduados universitarios y los alumnos de Formación Profesional de segundo grado que hayan seguido las enseñanzas complementarias correspondientes.

El Capítulo IV queda consagrado a la educación permanente de adultos, aspecto éste de notable relevancia en el ámbito internacional<sup>11</sup>, el Capítulo V a las enseñanzas especializadas, el sexto a las modalidades de enseñanza (por correspondencia, radio y televisión, el establecimiento de cursos nocturnos y en período no lectivo, así como en Empresas que habiliten locales adecuados y tengan un censo de alumnado que lo justifique).

La educación especial se regulará en el Capítulo VII, y tendrá como finalidad;

*Preparar, mediante el tratamiento educativo adecuado, a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como sea posible en cada caso, según sus condiciones y resultado del sistema educativo, y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad* (art. 49.1).

Se señalarán también previsiones respecto de alumnos/as superdotados.

En el Título Segundo, como hemos señalado con anterioridad, se desarrollan los aspectos relativos a los centros docentes.

En cuanto a los centros estatales de Educación Preescolar, General Básica y Bachillerato (Capítulo II, sección primera y segunda) se regularán aspectos relativos a su organización y funcionamiento interno (director, claustro de profesores, consejo asesor, etc.).

---

<sup>11</sup> Recordemos, por ejemplo, el art. 13.2 d/ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 anteriormente reproducido.

Respecto a las Universidades se señala que gozarán *de autonomía y determinarán por sí mismas los procedimientos de control y verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y su régimen de docencia e investigación* (art.64.1). En la Subsección 2ª se regula la estructura de la Universidad.

Las Secciones 4ª Y 5ª se refieren respectivamente a los Centros de Formación Profesional y a otros Centros estatales.

En el Capítulo III, como se ha destacado en líneas precedentes, se establecerán los aspectos relativos a los centros no estatales.

El Capítulo IV queda consagrado a la regulación de los aspectos relativos a los colegios mayores, menores y residencias.

En el Título Tercero se regularán aspectos comunes relativos al profesorado tales como sus condiciones, sus deberes y derechos, entre estos últimos cabe señalar los de (105.1):

- Ejercer funciones de docencia e investigación.
- Intervenir en cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina de sus respectivos Centros docentes a través de los cauces reglamentarios.

El Capítulo II establece cuestiones relativas al profesorado estatal tales como el sistema de selección y las competencias de los mismos. El Capítulo III se refiere al profesorado no estatal.

El Estatuto del estudiante es regulado en el Título cuarto.

Finalmente el Título Quinto regulará aspectos concernientes a la administración educativa; el Capítulo I se refiere al planeamiento y programación y el Capítulo II a los órganos de la Administración educativa.

Dentro de éste último se asigna la responsabilidad inmediata en materia de educación al Ministerio de Educación y Ciencia, como órgano del Estado, regulándose sus competencias, proveyéndose la existencia de un Servicio de Inspección Técnica de Educación.

### **3.2.6. Resumen de los contenidos del derecho a la educación regulados en la Ley 14/1970 General de Educación.**

La Ley de 1970 sigue en su desarrollo los principios inspiradores de la legislación de la ONU en la materia, especialmente lo establecido en la Declaración de derechos Humanos de 1948 y en los Pactos Sociales, Económicos y Culturales de 1966.

Así pues, el artículo 26.1 de la Declaración de 1948<sup>12</sup> se positivizará en el siguiente sentido:

---

<sup>12</sup> 26. 1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

- ***Toda persona tiene derecho a la educación:*** El apartado 1 del artículo 2, reconoce el derecho a la educación a *todos los españoles, de conformidad con lo establecido en la Declaración novena de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y el artículo quinto del Fuero de los Españoles*, así como el deber del Estado de *proporcionar una educación general y una formación profesional* que, conforme a los fines establecidos en el artículo primero, *les capacite para el desempeño de una tarea útil para la sociedad y para sí mismo*.

- ***La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos:*** La cláusula de la gratuidad de la enseñanza se garantiza en el apartado segundo, en cuanto se establece que *la Educación General Básica será obligatoria y gratuita para todos los españoles*. Se prevé asimismo, la futura extensión de la gratuidad de la enseñanza a la etapa de Bachillerato.

Al respecto del art. 26.2:

***La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:*** La educación conforme a la Ley se orientará a:

- La formación humana integral.
- El desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, inspirado en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias.
- La integración y promoción social y el fomento del espíritu de convivencia

Como hemos señalado, se efectúa en este art. 1 una traslación matizada del art. 26.2 de la Declaración de 1948, en especial en lo referente al “respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Respecto al apartado tercero del art. 26:

***Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos:*** La Ley consagra el derecho de los padres, los tutores o guardadores legales *de elegir para los menores e incapacitados los Centros docentes entre los legalmente establecidos y a ser informados periódicamente sobre los aspectos esenciales del proceso educativo*.

El Estatuto del estudiante regulado en el Título cuarto establece entre otros (y *junto al deber social del estudio*) el derecho: *A la elección del Centro docente más adecuado a sus preferencias*.



La Libertad de establecer y dirigir centros educativos consagrada en el PIDESC de 1966<sup>13</sup>, se hace patente en el artículo 5.1 en el que se señala que *las Entidades públicas y privadas y los particulares pueden promover y sostener Centros docentes*.

La apertura y funcionamiento de estos centros se someterá al principio de previa autorización, que se concederá siempre que estos reúnan las condiciones mínimas que se establezcan.

Por otro lado, el artículo 6.1 recoge el compromiso estatal de reconocer y garantizar los derechos de la Iglesia católica en materia de educación conforme a lo acordado entre el Estado Español y el Estado Vaticano. Por otro lado, el apartado segundo garantiza *la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia católica en los Centros de enseñanza, tanto estatales como no estatales* conforme a lo establecido en la Ley.

En el artículo 6.5 se regula un cauce de participación de los padres y madres en la vida de los centros, señalando que *se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos (...) y se establecerán los cauces para su participación en la función educativa*.

Respecto al principio de autonomía universitaria, la Ley señala que las Universidades se señala que *gozarán de autonomía y determinarán por sí mismas los procedimientos de control y verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y su régimen de docencia e investigación*.

---

<sup>13</sup> Art. 13. 4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado*

## **CAPÍTULO IV: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.**

### **4.1. Derecho a la educación y Constitución.**

*Abandonad toda esperanza vosotros, los que entráis*, dantescas palabras pronunciadas ante el Pleno del Senado por un descorazonado Julián Marias, recogiendo en gran medida el sentir de aquellos miembros de las Cortes que a lo largo del proceso de aprobación del artículo 27 trataron de introducir alguna variación en el texto adoptado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Políticas del Congreso de los Diputados.

Y es que, si bien, el trabajo parlamentario y extraparlamentario de la Comisión constituye la fuerza motriz del proceso constituyente, sorteando los obstáculos -referidos principalmente a la cuestión educativa- otrora infranqueables y logrando el acuerdo entre los Grupos Parlamentarios mayoritarios; implicó que deviniera extremadamente difícil oponer alguna resistencia al texto consensuado.

No obstante, este discurrir procesal del artículo 27 ante las dos Cámaras, que ahora podemos analizar, resultará del todo ilustrador en aras a definir el contenido del precepto.

En este sentido, la Ponencia autora del texto debatido pretendió que éste se constituyera en un marco general que diera cabida a las distintas opciones políticas que pudieran suscitarse en el neonato estado democrático. Impreciso e inconcreto, le achacan por su lado varios de los enmendantes.

Es en esta tensión, el precepto entendido como un marco general o como un detallado programa educativo donde se van fraguando, hermeneúticamente hablando, los contornos del artículo 27.

Así pues, de todas las enmiendas presentadas, tan sólo prosperarán dos modificaciones (a los apartados primero y décimo) respecto al Anteproyecto de Constitución. ¿Significa esto que resulta ociosa la lectura de las propuestas efectuadas, de las intervenciones en los debates? ¿Podemos realizar un salto en el vacío desde el Anteproyecto hasta el Dictamen de la Comisión Mixta del Congreso y el Senado en el que se adopta el texto definitivo? En absoluto, ya que si bien formalmente las enmiendas -en su gran mayoría- naufragan en el discurrir del itinerario constituyente, las intervenciones efectuadas en su defensa por sus suscribientes y los turnos de palabra en contra o en apoyo de las mismas, vendrán a matizar el sentido teleológico de este artículo 27.

Nuestro Código Civil detalla, inalterablemente desde el s. XIX los principios que ha de regir la labor interpretativa de las normas: (...) *atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquel* (artículo 3.1), se señala.

A lo largo de las páginas siguientes, procederemos a analizar, apartado por apartado, el discursar constitucional del artículo 27, tratando -desde los textos, enmiendas e intervenciones suscitadas- de precisar cuál era en el momento concreto el ánimo que presidía el proceso de aprobación de nuestra Carta Magna; definiendo, en suma, esa suerte de Santo Grial hermenéutico que es el espíritu del constituyente.

#### **4.1.1. Elaboración, referéndum y sanción de la Constitución de 1978.**

##### **4.1.1.1. Desarrollo del proceso legislativo constitucional.**

Podemos señalar como madre generatriz del proceso constituyente, la Ley 1/1977 de 4 de enero, para la Reforma Política, aprobada por las Cortes Españolas en sesión plenaria el 18 de noviembre de 1976 y ratificada por los ciudadanos en referéndum de 15 de diciembre de 1976.

En su artículo 3.1.b/ se dejaba abierta la posibilidad de que el Congreso de los Diputados asumiera la iniciativa de reforma constitucional. El gobierno aún siendo susceptible de avocar tal competencia, tal y como acoge el apartado a/ del referido precepto, optó por esta vía.

Consecuentemente, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Políticas del Congreso de Diputados, en sesión de 22 de julio de 1977, designa a siete ponentes, representado a los grupos parlamentarios, con la misión de elaborar un Proyecto de Constitución<sup>14</sup>.

Tras concluir sus trabajos, la Ponencia entrega el texto definitivo del Anteproyecto al Presidente de las Cortes, publicándose éste el 5 de enero de 1978 y abriéndose el plazo a la presentación de enmiendas.

Los 159 artículos del Anteproyecto reciben un total de 2030 enmiendas, siendo éstas examinadas y discutidas por una Ponencia (integrada por los mismos miembros que su antecesora).

Cabe destacar, como momento crítico en el desarrollo de los trabajos de la Ponencia, el abandono de la misma por parte del Sr. Peces Barba debido a desacuerdos respecto a las modificaciones introducidas en el Anteproyecto constitucional, concretamente las discrepancias se centran en el precepto regulador del derecho a la educación.

---

14 Los ponentes nombrados eran:  
D. Manuel Fraga Iribarne (Alianza Popular).  
D. Miguel Roca Junyent (Minoría Catalana).  
D. Jorge Solé Tura (Partido Comunista Español).  
D. Gregorio Peces Barba (Partido Socialista Obrero Español).  
D. José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo, D. Gabriel Cisneros Laborda y D. Miguel Herrero Rodríguez de Miñón (Unión del Centro Democrático).

Finalmente, el Informe de la Ponencia es entregado, firmado por todos sus miembros, al Presidente de las Cortes, publicándose el 17 de abril de 1978 en el Boletín Oficial de las mismas.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades del Congreso de los Diputados analiza el Anteproyecto, emitiendo su Dictamen el 20 de junio de 1978.

Los escollos surgidos en los trabajos previos se sortean en la Comisión, resolviéndose extraparlamentariamente.

Antológica es ya la reunión que mantienen diversos diputados de UCD y PSOE, amén del Vicepresidente segundo del Gobierno<sup>15</sup>, en un restaurante de Madrid.

Consecuencia de esta reunión oficiosa es el llamado a partir de entonces *consenso constitucional*, uno de cuyos pilares será la conjunta redacción del artículo regulador del derecho a la educación.

No obstante, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, se mostró disconforme con esta solución, retirándose de la Comisión y manteniendo parte de sus enmiendas, especialmente las referidas al controvertido precepto regulador del derecho a la educación.

El Pleno del Congreso de los Diputados comienza a debatir el texto el día 4 de julio de 1978, aprobándose el mismo el día 21 del referido mes.

Posteriormente, será el Senado el que haya de valorar el Proyecto, recibándose un total de 1128 enmiendas. La Comisión de Constitución del Senado realizará homólogas labores a las desarrolladas por la Ponencia del Congreso, realizando dos lecturas del texto, concluyendo la segunda con el Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado el 14 de septiembre de 1978.

Finalmente, el referido Dictamen se somete al Pleno del Senado y siendo aprobado el Proyecto de Constitución el 9 de octubre de 1978.

Con el fin de conciliar las discrepancias entre Congreso y Senado, se crea una Comisión Mixta<sup>16</sup>. Ésta elabora el Dictamen definitivo sobre el Proyecto Constitucional, que es aprobado en ambas Cámaras el 31 de octubre de 1978<sup>17</sup>.

#### **4.1.1.2 La materia educativa en la Constitución.**

---

15 En la referida reunión se encontraban presentes el Vicepresidente segundo del Gobierno, señor Abril Martorell, y los diputados de Unión del Centro Democrático, señores Pérez-Llorca y Arias-Salgado, así como los diputados socialistas señores Guerra, Múgica, Gómez-Llorente y Peces Barba.

16 Comisión que estaba formada por:

El Presidente de las Cortes.

Los Presidentes del Congreso de Diputados y del Senado.

Los diputados D. Alfonso Guerra González, D. José Pedro Llorca Rodrigo, D. Miguel Roca Junyent y D. Jorge Solé Tura.

Los Senadores D. Fernando Abril Martorell, D. Antonio Jiménez Blanco, D. Francisco Ramos Fernández Torrecilla y D. José Vida Sonia.

17 El texto es aprobado por el Congreso con seis votos en contra y catorce abstenciones. En el Senado se aprobará con cinco votos en contra y ocho abstenciones.

Procedemos a analizar la regulación que en materia de educación establece nuestra Carta Magna, regulación que no se reduce a las prescripciones del artículo 27, sino que se acoge en los siguientes extremos:

**a. Libertad de cátedra:** artículo 20c/.

**b. Derecho de educación:** artículos 27 y 10 (como criterio de interpretación del mismo).

**c. Obligación de los padres y derechos de los niños:** artículo 39.

**d. Facultades exclusivas del Estado en materia de educación:** artículo 149, número 30.

Analizaremos sumariamente, a continuación, la evolución de estas cuestiones en las sucesivas estaciones del iter constitucional.

El borrador de la Constitución acogía el derecho de educación en su artículo 32 en el sentido siguiente:

*1. Se reconoce el derecho a la educación.*

*2. Los poderes públicos garantizarán en condiciones de igualdad el acceso de todos a la enseñanza mediante una programación general de la educación y de las instituciones docentes de todos los niveles.*

*3. La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.*

*4. Se reconoce la libertad de creación de escuelas dentro del respeto a los principios constitucionales.*

*5. Los poderes públicos podrán inspeccionar el sistema educativo en su conjunto.*

*6. Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

El artículo 143.2, apartado 27, recogía como facultades exclusivas del Estado en materia de educación la de establecer *requisitos de expedición y homologación de títulos y convalidación de los estudios académicos y profesionales.*

El Anteproyecto de Constitución introducirá modificaciones en esta regulación:

**a. Artículo 20.3:** *se reconoce la libertad de cátedra.*

**b. Artículo 28:**

*1. Todos tienen derecho a la educación.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

3. *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.*
8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
10. *La ley regulará la autonomía de las universidades.*

**c. Artículo 34.1:** *Los poderes públicos aseguran la protección económica, jurídica y social de la familia, en particular por medio de prestaciones sociales, de disposiciones fiscales y de cualquier otra medida adecuada.*

**d. Artículo 138.30:** *Requisitos de expedición y homologación de títulos y convalidación de los estudios académicos y profesionales.*

**e. Artículo 139.4:** *En cualquier caso, el Estado podrá crear y mantener directamente, con independencia de las competencias que puedan asumir los territorios autónomos, cualquier tipo de centros docentes.*

Las diferencias entre ambos textos resultan palmarias. Por un lado, el Anteproyecto constitucionaliza, a diferencia del borrador, la libertad de cátedra, consagrándola en su artículo 20.3. Por otro, el nuevo artículo 28 matiza determinados preceptos de su homólogo e introduce otros nuevos, concretamente:

**a. Titularidad del derecho:** del reconocimiento genérico del borrador a una concreción en la extensión del mismo (*todos*).

**b. Objeto del derecho:** El nuevo articulado consagra un precepto programático, circunscribiendo el derecho en un marco de estado democrático.

**c. Garantía del derecho de los padres a que los hijos reciban una formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones:** El neonato apartado tercero constituirá el ojo del huracán del armazón educativo constitucional.

**d. Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica:** Este precepto se traslada casi

en su integridad, introduciendo el matiz *es* por *será*.

**e. Garantías del derecho a la educación:** Se traslada del apartado segundo al quinto, extendiéndose a *la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*.

**f. Libertad de creación de centros docentes:** Recoge el pretérito apartado cuarto, reconociendo la titularidad del derecho a *personas físicas y jurídicas* y señalando como su objeto el genérico *creación de centros docentes*, sustituyendo al más específico de *escuelas*.

**g. Derecho a la participación:** Se añade íntegro este trascendental precepto en el que se garantiza la intervención de profesores, padres y alumnos en *el control y gestión* de los centros educativos.

**h. Inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos:** Se sustituye la plausibilidad del apartado quinto del borrador (*podrán inspeccionar*), por la necesaria inspección y homologación del sistema por la Administración.

**i. Ayuda a centros docentes:** Nuevamente la posibilidad establecida por el pretérito artículo 32.6 *podrán ayudar eficazmente*, deviene un mandato constitucional en el neonato 28.9 *los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca*. La referencia a la homologación de centros se incluye, como hemos referido, en el apartado octavo.

**j. Autonomía universitaria:** El nuevo articulado consagra esta garantía no recogida en el Borrador.

Nuevamente, el nuevo texto consagra un precepto programático, el 34.1, en el que se garantiza la protección de la familia por parte de los poderes públicos.

El nuevo artículo 138.30 acoge literalmente las prescripciones competenciales del correlativo 143.2 apartado 27, correspondiente al Estado en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y deberes fundamentales.

#### **4.1.1.3. Análisis de los distintos apartados del artículo 27.**

##### **4.1.1.3.1. Artículo 27.1.**

###### **4.1.1.3.1.1. Congreso de los Diputados.**

Procedemos a analizar el íter evolutivo de ese apartado penetrando en el ánimo del constituyente.

El Borrador recoge la originaria cláusula que consagra el reconocimiento del derecho a la educación. El Anteproyecto precisará la titularidad del derecho, titularidad entendida en su sentido universal- *todo*- al hilo de los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Español.

El presente apartado será objeto de siete enmiendas, seis de las cuales irán específicamente dirigidas a precisar la titularidad del derecho en aras a dotar de una mayor seguridad jurídica al ciudadano, la que parece resultar la gran inquietud respecto a este artículo. Así, a éste se le

achaca una cierta ambigüedad en comparación a otros Derechos Fundamentales positivizados en la Carta Magna o al tratamiento de la cuestión en los Textos Internacionales.

Así, las enmiendas articuladas girarán en torno a tres cuestiones:

**a. Titularidad del derecho:** *Todos los españoles o los españoles.* En este sentido se desarrollan las enmiendas nº 10, 41, 65, 74, 480 y 779.

**b. Principios inspiradores del derecho.** Tanto la educación permanente (Enmienda nº 74), como el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como el acceso a la educación en condiciones de igualdad (Enmienda nº 480).

**c. El derecho a la educación como derecho/deber.** En este sentido se pronuncia la Enmienda nº 2.

El informe de la Ponencia no introducirá modificación alguna respecto a este punto.

Las intervenciones sustanciadas ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, resultarán profundamente ilustradoras a la hora de precisar el espíritu del apartado.

Constatamos, la constante inquietud de los enmendantes ante lo que estiman como una cierta ambigüedad del párrafo; proponiendo, en este sentido, la introducción de cláusulas tales como *todos los españoles o reconoce y garantiza.* Este temor es respondido por el miembro de la Ponencia, Sr. Roca Junyent, esgrimiendo la vinculación por parte de los poderes públicos en aras a hacer efectivos los Derechos Fundamentales acogidos en el texto constitucional, obligación positivizada, asimismo, en nuestra Carta Magna.

Los diversos intervinientes en el debate, independientemente a su adscripción política, pondrán nuevamente de manifiesto la trascendencia de reconocer expresamente tanto el derecho a la educación como la libertad de enseñanza. Este aspecto es resaltado singularmente por los representantes de los Grupos Parlamentarios de UCD y Socialista como pieza clave para sentar las bases de una sociedad pluralista, evitando toda idea de estatalización y dirigismo en el sistema.

Por otro lado, los turnos de palabra mantenidos por los suscribientes de las enmiendas defendidas, parecen tener como eje gravitatorio, el tratar de evitar que las implicaciones axiológicas del derecho queden al arbitrio de la orientación política que en su caso sea mayoritario. En este sentido se propone, o bien una reducción del articulado a es apartado, o bien una fusión con el apartado dos subrayando el reconocimiento explícito respecto a los deberes fundamentales como fin de la educación.

### **1. Borrador de Constitución.**

*Artículo 32.1: Se reconoce el derecho a la educación.*

### **2. Anteproyecto de Constitución.**

*Artículo 28.1: Todos tienen el derecho a la educación.*

### **3. Informe de la Ponencia.**



El artículo 28 queda integrado en la sección primera del Capítulo Primero con el número 26. Este artículo se aprueba, por mayoría, por los grupos de Unión de Centro Democrático, Alianza Popular y Minoría Catalana, que retiran sus votos particulares aún cuando mantengan sus enmiendas en lo procedente. El representante del Grupo Socialista se opone a las modificaciones introducidas; y el representante del Grupo Comunista mantiene sus votos particulares y enmiendas<sup>18</sup>.

Respecto al apartado objeto de análisis, se mantiene el texto del Anteproyecto, no aceptándose las enmiendas presentadas.

#### **5. Texto de la Ponencia.**

*Artículo 28.1: Todos tienen el derecho y el deber a la educación.*

#### **6. Debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

El texto del artículo 26 queda aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

#### **8. Dictamen de la Comisión**

*Artículo 25.1. Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

##### **4.1.1.3.1.2. Senado.**

Al hilo de lo señalado con ocasión de referirnos a las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados; las que nos ocupan en estos párrafos, mantienen entre sí diversas concomitancias, que muestran respecto a qué aspectos clave se manifiestan las preocupaciones del constituyente.

**1. Titularidad del derecho.** Se reitera el interés por precisar este punto, reflejándose en cláusulas tales como *la persona* (Enmienda nº 149) o *todos los españoles* (Enmienda nº 843).

**2. Principios inspiradores del derecho.** En este sentido, se propone la fusión de los apartados 1 y 2 (Enmienda nº 194), y la introducción expresa del acceso a la educación en condiciones de igualdad (Enmiendas nº 268, 460, 843), la que resulta ser la gran preocupación del constituyente en esta etapa, independientemente de su adscripción ideológica.

**3. Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica.** La Enmienda nº 268 introduce además este aspecto acogido en el apartado cuarto del Anteproyecto.

Las intervenciones efectuadas ante la Comisión- fundamentalmente mantenidas durante el turno de portavoces o en contra- vienen a subrayar la trascendencia del reconocimiento del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, íntimamente conexiones, a juicio del constituyente. Este reconocimiento, *en los frontispicios del artículo* supone, para los debatientes, un optimista reto de futuro, no ajeno de dificultades habida cuenta de la dispersión de la población escolar española.

---

18 Con el fin de no alargar en exceso este análisis del artículo 28, nos remitimos en los sucesivos apartados a lo señalado con objeto de analizar el informe de la Ponencia en el presente.

El debate en el Pleno tendrá nuevamente como piedra angular la espinosa cuestión de cuál es el específico contenido de la libertad de enseñanza.

Destacamos las ilustradoras aportaciones que en sendos turnos en contra realizan los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista y de Unión de Centro Democrático.

Para el primero, la libertad de enseñanza se manifiesta en un triple sentido:

**1. Libertad de elección por parte de los padres del tipo de educación que quieren para sus hijos.**

**2. Libertad de cátedra.**

**3. Libertad de respeto a las propias convicciones, que corresponde a los alumnos.**

Para el segundo, esta libertad comprende, asimismo, la de escoger la clase de educación y las libertades pedagógicas, de cátedra y de función docente. Resultando ocioso, por otro lado, detallar expresamente en contenido de la libertad de enseñanza en la Carta Magna.

Amén de lo expuesto, cabe destacar el que a juicio de éste último, el término *garantiza* resulta innecesario atendiendo la cláusula de vinculación de los poderes públicos inserta en la Constitución.

**1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

**3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

*Artículo 27.1: Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

**4. Debate en el Pleno del Senado.**

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

**4.1.1.2.1.3. Comisión mixta Congreso-Senado.**

*Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

**4.1.1.3.1.4. Conclusiones.**

El iter constitucional seguido por el apartado primero, arroja ilustradoras aportaciones a la hora de precisar el sentido y alcance del mismo.

Respecto a la titularidad del derecho, el constituyente optó por una fórmula amplia y generalista, pese a las preocupaciones que se manifestaban en determinadas enmiendas por precisar este punto y circunscribirlo al ámbito de los nacionales españoles.

Así, las cláusulas todas *tienen* antes que ambigua resulta, de acuerdo con el sentir del constituyente; íntimamente imbricada en el espíritu del derecho a la educación y acorde con los textos internacionales reguladores de la materia.

En cuanto al contenido propio del derecho, el debate nos ofrecerá interesantes precisiones en orden a determinar este aspecto conforme al ánimo que inspiraba a sus redactores.

Frecuente es, por parte de diversos intervinientes en el proceso de aprobación del artículo, el achacar una cierta imprecisión a determinados apartados. Las inquietudes se manifiestan en torno a la posibilidad de que los cambios de signo político propios de un sistema democrático, vengan a mermar el ámbito del derecho, por lo que, a juicio de varios de los enmendantes, resultaría necesario introducir precisiones en orden a establecer garantías eficaces. Si bien esta opción es descartada al no aprobarse tales enmiendas, el constituyente precisa, como hemos señalado, el contenido del derecho en diversas intervenciones.

Así pues, se entiende la libertad de enseñanza en un triple sentido:

**1. Libertad de los padres a elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos.**

**2. Libertad de cátedra de los profesores.**

**3. Respeto a las convicciones íntimas de los alumnos.**

Por último, podemos destacar, siguiendo nuevamente la línea tuitiva de los enmendantes que destacábamos anteriormente, los intentos por introducir una cláusula garantista de vinculación de los poderes públicos para hacer efectivo el derecho. Este aspecto será rechazado, remitiéndose esta garantía a la establecida con carácter general en el texto constitucional.

#### **4.1.1.3.2. Artículo 27.2.**

##### **4.1.1.3.2.1. Congreso de los Diputados.**

Procedamos a analizar la evolución constitucional de este apartado segundo.

El Borrador de Constitución recoge una prescripción de índole notoriamente diversa a la que se acogerá finalmente, siguiendo la línea directriz que posteriormente se consagrará en el apartado quinto del artículo 27.

Tras la modificación introducida en el Anteproyecto, éste positivizará los principios que ha de perseguir el derecho, cuestión no recogida en el Borrador.

Las cinco enmiendas presentadas en el Congreso a este apartado, acogen diversas puntualizaciones que parecen girar en torno a un denominador común; una cierta desconfianza ante un texto programático a que se le achaca una cierta imprecisión en la definición de principios y valores. Así, las líneas argumentales giran en torno a dos ejes:

**1. Supresión del apartado:** *Por ser declarativo y no normativo* (Enmienda nº 2).

**2. Precisión de los valores y principios recogidos:** Ya sea contemplando específicamente *las propias creencias* (Enmienda nº 41), *la dignidad humana* (Enmienda nº 65) o concretando el alcance de la cláusula *principios democráticos de convivencia* (Enmienda nº 588).

La Enmienda nº 74 propone la fusión de este apartado en el primero, el segundo recogerá nuevamente el espíritu de lo consagrado en el Borrador (garantía del derecho por los poderes públicos).

Las intervenciones mantenidas ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, girarán nuevamente en torno a la cuestión de precisar el apartado debatido. En este sentido, los oradores intervinientes coincidirán en el aspecto de solicitar un reconocimiento explícito y una expresa tutela de las creencias personales, incardinándolas en el marco de ese respeto a principios y valores inspiradores del esqueleto educativo diseñado en el artículo 27 de la Constitución.

Ante estos requerimientos, el miembro de la Ponencia, Sr. Roca Junyent, señalará la innecesariedad de un reconocimiento explícito de esta cuestión en el artículo regulador de este derecho, habida cuenta de que *la libertad religiosa o de culto* ha sido positivizada y reconocida expresamente como derecho fundamental.

Los argumentos respecto al expreso reconocimiento de las propias creencias en el apartado debatido se reiteran en el Debate ante el Pleno del Congreso.

La modificación propuesta en la Enmienda nº 74, *derechos y deberes fundamentales por derechos y libertades* es respondida por el Sr. Camacho Zancada atribuyéndole a esta última expresión un sentido más amplio que a la propuesta.

En cuanto al turno de explicación de voto, podemos reseñar la intervención del representante del Grupo Parlamentario Comunista atribuyéndole a este artículo un sentido teleológico tuitivo de la igualdad

Expongamos detalladamente los aspectos referidos.

#### **1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.2: *Los poderes públicos garantizarán en condiciones de igualdad el acceso de todos a la enseñanza mediante una programación general de la educación y de las instituciones docentes de todos los niveles.*

#### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.2: *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

#### **3. Informe de la Ponencia.**

Respecto al apartado 2 de artículo 28, se mantiene íntegramente en la redacción propuesta en el Anteproyecto. En consecuencia, no se aceptan las enmiendas nº 2 del Sr. Carro Martínez, nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 74 del Sr. Silva Muñoz, nº 588 del Sr. Soler Valero, nº 691 del Sr. López Rodó y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático.

#### **4. Texto de la Ponencia.**

Artículo 28.2: *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

## **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

No existen votos particulares respecto al apartado segundo del artículo 28.

## **7. Debate de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

### **8. Dictamen de la Comisión.**

No se suscita, por tanto, modificación alguna respecto al Anteproyecto y al texto de la Ponencia.

*Artículo 25.2: La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

## **9. Enmiendas a defender en el Pleno del Congreso de los Diputados.**

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular mantiene la enmienda número 24 al otrora artículo 28 – nuevo artículo 26 – del Anteproyecto de Constitución; ésta, suscrita como primer firmante por D. Federico Silva Muñoz, ha sido reproducida en páginas precedentes y a ella nos remitimos.

## **10. Debate en el Pleno del Congreso de Diputados.**

### **4.1.1.3.2.2. Senado.**

Las enmiendas presentadas en el Senado a este apartado segundo objeto de análisis, irán dirigidas a precisar nuevamente el conjunto de valores y principios que han de orientar el concreto derecho. Precisiones determinadas por la específica manera de entender la realidad sociopolítica del concreto firmante. Así se propone la introducción de cláusulas tales como:

**1. Principios democráticos de libertad y solidaridad.** El autor de la Enmienda nº 460, Sr. Xirinacs i Damians, como posteriormente expondrá en el Debate ante el Pleno del Senado, acoge así lo que entiende como un ideal social de libertad (en el que cada persona actúa solidariamente con los demás), frente al ideal liberal (fundado en una noción egoísta y cerrada de libertad a juicio del suscribiente).

**2. Pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido crítico, capacitación profesional y principio de solidaridad.** Esta Enmienda nº 667, será objeto de una ilustradora discusión en el Pleno, que contribuirá a perfilar el ánimo del constituyente al respecto.

La portavoz del Grupo Parlamentario de la Agrupación Independiente, en sucesivas intervenciones, defenderá las puntualizaciones efectuadas en la Enmienda sobre la base de la insuficiencia del apartado segundo del Anteproyecto, que no contempla el sentido último del derecho a la educación (individual y social) en la línea de los textos internacionales suscritos por España (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), lo que redundará en la merma de la calidad y función social de la educación.

A los efectos, en sucesivos y calurosos turnos en contra, diversos miembros de los Grupos y de la Comisión, expondrán su visión del artículo 27 como un marco para una política

educativa de Estado, en el que cabrán diversos y legítimos juegos de poder y alternativas de interpretación.

**3. Respeto a las propias creencias religiosas y morales.** Como uno de los requisitos esenciales que configuran la formación de las personas (Enmienda nº 124).

**1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

**2. Debate de la Comisión de Constitución.**

**3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.2: *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

**4. Debate en el Pleno del Senado.**

**5. Modificaciones del Senado al Proyecto del Congreso Artículo 27.2.:** Ninguna.

**4.1.1.3.2.3. Comisión Mixta Congreso- Senado.**

Artículo 27.2: *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

**4.1.1.2.2.4. Conclusiones.**

Destacamos, nuevamente, el ilustrador debate mantenido respecto a este apartado y extensible en cuanto a su sentido a la totalidad del artículo 27.

El constituyente ha querido, en alguna manera, establecer *las reglas del juego*, diseñar un armazón educativo básico, dentro del cual se podrán desarrollar distintas políticas educativas y se suscitarán- dentro del respeto a los principios básicos establecidos en la Carta Magna- diversas interpretaciones.

No es función de la Constitución, como marco genérico, señalan varios intervinientes, descender al detalle; ha de ser el concreto legislador quien precise las disposiciones que pueden y deben desarrollar los principios constitucionales.

Así pues, no se descartan las interpretaciones de los enmendantes respecto a los principios inspiradores del sistema educativo, si no que se trasladan a una potencial opción legislativa.

**4.1.1.3.3. Artículo 27.3.**

**4.1.1.3.3.1. Congreso de los Diputados.**

El presente apartado es objeto de ocho enmiendas, lo que muestra la gran preocupación del constituyente ante un texto programático, susceptible de interpretaciones plurales, en el seno del cual va a pretender, introducir referencias que expresen la manera propia de entender el sistema político social.

Así, podemos nuevamente, sistematizar las enmiendas presentadas en torno a tres ejes argumentales:

**1. Reconocimiento explícito del respeto a las creencias propias** (Enmienda nº 174 y nº 226).

**2. Precisión de la cláusula *principios democráticos de convivencia y derechos y libertades fundamentales*.** En este sentido se pronuncian la Enmienda nº 460 (*principios democráticos de libertad y solidaridad*) y la nº 667, extensa propuesta en la que se incluyen aspectos tales como la capacidad profesional y los principios de convivencia y solidaridad como fines educativos.

**3. Simplificación del apartado.** Anexionando el reconocimiento del derecho a la educación y libertad de enseñanza y matizando los principios teleológicos consagrados en el mismo en aras a su objetivación (enmiendas nº 149, nº 194, nº 268 y nº 843).

**1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.3: *La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.*

**2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.3: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

**3. Enmiendas al Anteproyecto.**

3.1. Enmienda nº 65. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Victoria Fernández-España y Fernández Latorre (Alianza Popular).

3.1.1. Artículo 28.3: *Los poderes públicos garantizarán el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación de sus hijos a escoger centros distintos de los creados por las autoridades públicas y de hacer que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

3.1.2. Justificación.

*Nuevamente tomado, casi literalmente, del Pacto Internacional de derechos Económicos, sociales y culturales, se ha omitido en el Anteproyecto la frase **escoger centros distintos de los creados por las autoridades públicas**, lo cual puede interpretarse restrictivamente en relación con el párrafo 6º de este mismo artículo 28. Por otra parte, elimina también la libertad de escoger los padres el tipo de educación, en contra del artículo 26.3 de la Declaración Universal de la ONU.*

Las referencias a pactos internacionales que hacemos vienen motivadas por lo prescrito en el artículo 6.1 del Anteproyecto. *Los tratados válidamente celebrados tendrán, una vez publicados, jerarquía superior a la de las leyes, y los citados están suscritos por nuestro país.*

3.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Alianza Popular).

3.2.1. Artículo 28.3: *El Estado respetará y garantizará el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y a que éstos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

3.3 Enmienda nº 74. Primer firmante: Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

3.3.1. Artículo 28.3: *Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

3.3.2. Justificación:

*Se trata de que el reconocimiento de este derecho no debe comportar una garantía paralela por parte de los poderes públicos, en orden a la prestación de esta formación religiosa y moral, por cuanto esto podría llegar a comportar una grave responsabilidad e incluso de imposible cumplimiento, contrariando el mismo sentido del derecho que se reconoce.*

3.4. Enmienda nº 451: Primer firmante: D. Carlos Güel de Sentmenat (Grupo Parlamentario Mixto).

3.4.1. Artículo 28.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban en igualdad de condiciones la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

3.4.2. Motivación: *Se trata de que las distintas formaciones religiosas y morales se impartan en igualdad de condiciones.*

3.5. Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

3.5.1. Artículo 28.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres a la elección del tipo de enseñanza y de centro educativo que consideren más adecuado a la formación de sus hijos.*

3.5.2. Justificación: *Los párrafos del artículo 28 permiten interpretaciones muy diversas, de modo que por vía de interpretación puede llegarse a eliminar algunos de los derechos que parecen reconocer (...).*

3.6. Enmienda nº 136. Primer firmante: D. José Miguel Ortí Bordás (Unión de Centro Democrático).

3.6.1. Artículo 28.3: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban el tipo de educación y la formación religiosa y moral que habrá de darse a sus hijos.*

3.6.2. Justificación: *El derecho de los padres sobre la educación de sus hijos no debe circunscribirse a la formación religiosa y moral, sino al tipo o modelo global de educación; ni*



*debe estar en función de sus propias convicciones, sino únicamente supeditado a la facultad de escoger libremente la clase de educación que deben recibir sus hijos.*

3.7. Enmienda nº 779. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

3.7.1. Artículo 28.3: *El Estado fijará las normas, programas y condiciones básicas a que deba ajustarse el sistema educativo y velará por el cumplimiento de las leyes. Asimismo creará y promoverá la creación de centros docentes.*

3.7.2. Artículo 28.4: *La Constitución reconoce y los poderes públicos garantizarán el derecho de los padres a elegir libremente para sus hijos el tipo de educación acorde con sus propias creencias y convicciones.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Se acepta la propuesta de la enmienda nº 126 del Grupo de Minoría Catalana para la redacción de ese apartado. No se aceptan las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 74 del Sr. Silva Muñoz, nº 451 del Sr. Güell de Sentmenat, nº 480 del Grupo Mixto, nº 691 del Sr. López Rodó, nº 735 del Sr. Ortí Bordás y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, como apartado 4.

#### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 26.3: *Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

6.1.1. Artículo 28.3: *Los poderes públicos garantizarán, en condiciones de igualdad, el acceso de todos a la enseñanza, mediante una programación general de la educación y a la creación de instituciones docentes de todos los niveles.*

6.1.2. Artículo 28.5: *Se reconoce la libertad de creación de escuelas, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

#### **7. Debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Defensa de la enmienda nº 74. Primer firmante D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.1.1. Defensa de la enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*Debe reconocerse expresamente el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. De acuerdo con los dictados de su conciencia y en cumplimiento de sus indeclinables responsabilidades. El ordenamiento de una sociedad pluralista y democrática tiene que garantizar la escolarización total dentro de la pluralidad de escuelas que amparen el derecho de los padres para que puedan elegir, entre las distintas opciones, el tipo de educación que desean para sus hijos. Al elegir una firme identidad personal (...) lo que les permitiría poder hacer una*

*verdadera confrontación crítica con las otras iniciativas cuando alcancen su periodo de madurez.*

7.1.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Alzaga Villamil.

*(...) quiero insistir en que lo que plantea está básica y suficientemente recogido en el nuevo texto del artículo 26 (...) Arrebatar a los padres el derecho a educar e instruir a sus hijos equivale a esterilizar la fuerza moral de la familia (...) el artículo 26 consagra suficientemente este derecho (...) Y la redacción del número 1 del artículo 26, consagrando la libertad de enseñanza, en relación con el número 3 del mismo artículo, obviamente supone consagrar, reconocer y garantizar el derecho de los padres a dirigir y optar por la educación que se debe dar a los hijos.*

7.2. Defensa de la Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

7.2.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas.

*No es posible, a nuestro entender, separar la formación religiosa y moral de la educación (...) El apartado 3 del artículo 26, tal como lo vemos redactado es, por tanto, insuficiente, y, por otra parte parece ignorar la obligación de abordar los problemas que son típicamente constitucionales, en vez de remitirlos (...) a la ley ordinaria, o simplemente al futuro.*

7.3. Defensa de la Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.3.1. Defensa de la Enmienda nº 691 por el Sr. López Rodó.

*En cuanto al apartado 3 (...) lo que se añade aquí también es la facultad de elegir el tipo de educación (...) la Declaración de Derechos Humanos (...) reconoce este derecho preferente y este derecho concreto a escoger el tipo de educación, ¿por qué nosotros hemos de hurtar el texto constitucional estos dos conceptos que yo propondría que se añadieran?*

7.3.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Roca Junyent.

*En el apartado 3, nos parece restrictiva la incorporación de los poderes públicos garantizarán el derecho preferente porque esto daría a entender que existen otros derechos sobre este punto, cosa que el texto constitucional no contempla.*

*La expresión tipo de educación nos parece también innecesaria, porque el reconocimiento que se hace en el apartado 1 de la libertad de enseñanza debe ser contemplada en su amplitud ya que no se establece limitación.*

Sometidas a votación las enmiendas mantenidas, se obtienen los siguientes resultados:

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. Rechazada por 16 votos en contra y 2 a favor con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. Rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 691, Primer firmante: D. Laureano López Rodó. 16 votos en contra, 17 abstenciones y 2 a favor.

#### **8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 25.3: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres apara que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

#### **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Enmienda nº 24. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

Artículo 26.3: *El estado respetará y garantizará el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, y a que éstos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

#### **10. Debate en el Pleno del Congreso de Diputados.**

10.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas.

10.1.1. Defensa conjunta de las enmiendas formuladas por el Sr. Gómez de las Rocas.

*El apartado 3 debe ser contemplado (...) no sólo a través de lo que garantiza, que es sólo lo que no se puede impedir, el derecho de los padres a procurar la formación religiosa y moral de sus hijos, sino a través de lo que omite, la extensión de ese mismo derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y los centros estatales o no estatales donde se preste.*

10.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

10.2.1. Defensa de la enmienda formulada por el Sr. Silva Muñoz.

*El fundamento de los deberes y derechos de los padres como educadores está en el propio derecho natural, anterior y prioritario del de los del Estado. Es a ellos a quienes corresponde elegir libremente el centro educador que les inculque aquel sentido filosófico, religioso o moral de la vida que esté de acuerdo con las convicciones y creencias de sus padres.*

10.2.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada.

*En cuanto a la referencia del tipo de educación, aparte de estar contenida en la Declaración de Derechos Humanos, una vez que sus poderes públicos garantizan el derecho a la educación (...) serán los padres quienes decidirán, por medio de su derecho a la elección de centro docente, aquel en que se respete y se profundice en esas concepciones y en esos valores.*

Las enmiendas sostenidas son rechazadas conforme al siguiente resultado:

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. Votos a favor 20, en contra 240, abstenciones 9.

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. Votos emitidos 279, a favor 16, en contra 292, abstenciones 7.

El texto del Dictamen del artículo 25 es aprobado por 248. Votos a favor, de 271 emitidos, 15 en contra y 8 abstenciones.

10.3. Explicación del sentido de voto por el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, Sr. Silva Muñoz. (...) *quiero únicamente significar que hubiéramos preferido, y era la razón por la que hemos votado en contra, que se hubiera declarado de una manera expresa la libertad de elección de centro docente.*

10.4. Explicación del sentido de voto por el representante del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Gómez Llorente.

*No nos opondremos nosotros a que puedan existir centros privados confesionales, pero nos parece un paso hacia adelante muy positivo que al enseñarse la religión en los centros públicos con un carácter (...) voluntario (...) se evita esta imagen y figura de segregación (refiriéndose a las diferencias entre escuelas laicas y confesionales).*

10.5. Explicación del sentido de voto por el Sr. Roca Junyent, representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

*(...) lo único que la Constitución no hace es cerrar la vía a la escuela única, y lo que hace (...) es abrir y potenciar la vía a la escuela pública, porque pública ha de ser la escuela y pública ha de ser la educación, con independencia de que sean centros estatales o no estatales (...) los que presten esta educación.*

10.6. Explicación del sentido de voto por el Sr. Solé i Tura, representante del Grupo Parlamentario Comunista. *(...) los poderes públicos deben asegurar que los padres que quieran dar a sus hijos una educación religiosa o moral, puedan hacerlo, y eso es lo que se dice en el párrafo 3 de este artículo; pero no pueden convertir una determinada concepción religiosa en norma obligatoria para todos.*

#### **4.1.1.3.3.2. Senado.**

Nuevamente, el discurrir procesal del apartado analizado, pondrá de manifiesto las inquietudes de un amplio sector de los enmendantes por establecer cláusulas garantistas y extensivas del derecho consagrado; esto es, el que asiste a los padres para escoger el tipo de educación de sus hijos.

¿Cómo interpretará finalmente esta cuestión el constituyente? Siguiendo el íter discursivo de los intervinientes en los debates, podemos extraer interesantes conclusiones.

Por un lado, en el que se suscita ante la Comisión de Constitución se expone la idea de que uno de los aspectos esenciales del derecho a escoger el tipo de educación lo constituye *la garantía del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.* (Defensa de la Enmienda nº 710 por el Sr. del Burgo Tajadura).

Derecho que no quedará suficientemente garantizado con *el reconocimiento de su libertad de elección de la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones* ya que ésta podría verse reducida a recibir una serie de clases sobre la religión elegida (defensa de la Enmienda nº 174 por el Sr. Gamboa Sánchez-Barcáiztegui).

En un sentido radicalmente divergente a esta línea discursiva se mantendrá, asimismo, posturas que aboguen por un *principio de autonomía e independencia* (defensa de la Enmienda nº 577 por el Sr. Martín-Retortillo Baquer) en el seno de la escuela ya que *el lugar natural para la transmisión de esos sentimientos profundos es el hogar, la iglesia, el partido* (defensa de la Enmienda nº 460 por el Sr. Xirinacs i Damians), alertando, en este sentido, de la carga que supondrá para los poderes públicos el garantizar este extremo en todo el territorio nacional (defensa de la Enmienda nº 577 por el Sr. Martín-Retortillo Baquer).

En el Debate ante el Pleno del Senado, amén de reiterarse las pretéritas intervenciones; se suscitarán otras que vendrán a precisar el alcance del controvertido derecho. Sistematizando éstas podemos obtener las siguientes conclusiones:

**1. La libertad de enseñanza comprende la de elección por parte de los padres del tipo de educación que quieren para sus hijos.**

**2. La libertad de enseñanza ha de ser interpretada de acuerdo con la Declaración de Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales que consideran el derecho preferente de elección de los padres; aún y cuando éste no se encuentre expresamente recogido en la Carta Magna** (defensa conjunta de los votos particulares formulados por el Sr. Gamboa Sánchez-Barcáiztegui, por la Sra. Landáburu González y por el Sr. Osorio García, respectivamente).

**3. El sentir casi unánime del constituyente aboga por superar una concepción laica de la escuela pública** (turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes respecto al voto particular formulado por el Sr. Xirinacs i Damians).

#### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.1.1. Artículo 25.3: *Los poderes públicos garantizan el derecho a recibir la formación religiosa acorde con las propias convicciones.*

1.2. Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui (Grupo Mixto).

1.2.1. Artículo 25.3: *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, así como a elegir el tipo de educación que estimen más convenientes par sus hijos.*

1.2.2. Justificación<sup>19</sup>.

1.3. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.3.1. Artículo 25.3: *El Estado respetará y garantizará el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y a que éstos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

1.3.2. Justificación: *Según el apartado 3 de nuestra enmienda, también debe ser el estado quien respete y garantice el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos y su formación religiosa (...). En general, el texto (...) perfecciona y aclara el (...) del Congreso).*

1.4. Enmienda nº 225. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández (Grupo Mixto).

1.4.1. Artículo 25.3: *Cambiar el término **garantizar** por el de **garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral.***

1.5. Enmienda nº 268. Primer firmante: D. Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

---

<sup>19</sup> Nos remitimos a lo expuesto con ocasión de tratar la presente enmienda respecto al apartado segundo del artículo 25 del Anteproyecto.

1.5.1. Artículo 25.2: *Los poderes públicos garantizan la libertad de enseñanza, de acuerdo con la legislación elaborada por las Cortes Generales de conformidad con las Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales.*

1.5.2. Artículo 25.3: *Se reconocen en este título la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

1.5.3. Motivo de la modificación:

*Se simplifica el artículo del Proyecto suprimiendo apartados cuyos contenidos se encuentran genéricamente en el punto 2 de la enmienda, al tratar de la garantía de la libertad de enseñanza (...) En el punto 3, tratándose del título de **Libertades y derechos**, se indica, en el lugar oportuno, el reconocimiento de la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

1.6. Enmienda nº 387. Primer firmante: D. Alfredo Osorio García (Grupo Independiente).

1.6.1. Artículo 25.3: *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y para que éstos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

1.6.2. Justificación:

*El artículo 26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (...) dice que **los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**. En la misma forma se manifiestan el pacto internacional de derechos Económicos, sociales y Culturales (Art. 13) y el protocolo adicional a la convención de salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales (Art. 2).*

1.7. Enmienda nº 424. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González (Grupo Mixto).

1.7.1. Artículo 25.3: *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa, moral y educativa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

1.7.2. Justificación: *La posibilidad de elección por parte de los padres no sólo debe estar en la materia religiosa o moral, sino también en la puramente educativa o docente, pues en nuestro criterio no se puede hablar de libertad de enseñanza, sino se establece la pluralidad de opciones educativas.*

1.8. Enmienda nº 441. Primer firmante: Carlos Calatayud Maldonado (Unión de Centro Democrático).

1.8.1. Artículo 25: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para escoger el tipo de educación de sus hijos y para que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones,*

1.9. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

1.9.1. Artículo 25.3: *Cada estado se reserva el derecho a organizar la propia educación. La confederación realizará una función de suplencia y reglamentará la convalidación de títulos académicos de los diferentes estados.*

1.9.2. Artículo 25.4: *La escuela confederal será laica.*

1.9.3. Motivación: *Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.*

1.10. Enmienda nº 577. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Progresistas y Socialistas Independientes).

1.10.1. Justificación: *Se propone que el derecho que se reconoce a los padres lo es tanto en cuanto ostentan la patria potestad, por lo que debe aludirse a los hijos menores de edad,*

*Se propone: Que se añada a continuación de la palabra **hijos** lo siguiente **menores de edad**.*

1.11. Enmienda nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

1.11.1. Artículo 25.3: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para escoger el tipo de educación de sus hijos, y para que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

1.11.2. Justificación: *Se trata de hacer efectivas en España las normas de Derechos Humanos que ya han sido ratificadas por nuestro Estado y, que, en todo caso, serían de aplicación, pero que es conveniente afirmar en un punto tal como éste para hacer reales los derechos y libertades reconocidas en la Constitución.*

1.12. Enmienda nº 843. Primer firmante: D. Julio Miguel Enciso Recio (Unión de Centro Democrático).

1.12.1. Artículo 25.3: *Se garantizará la libertad de enseñanza de conformidad con las Declaración de Derechos Humanos y los Pactos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado.*

1.12.2. Justificación: *Es una variante semejante a otras presentadas, pero pretende ser una síntesis aceptable para la mayor parte de los partidos. La define la máxima brevedad.*

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

2.1.1. Defensa de la Enmienda nº 710 por el Sr. Del Burgo Tajadura.



*La garantía del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, lo que constituye uno de los aspectos esenciales del derecho de escoger el tipo de educación que consideren más adecuado para sus hijos y supera la vieja discusión sobre el carácter laico que ciertas concepciones políticas atribuyen a la escuela pública (...) nuestro partido y su Grupo Parlamentario (...) considera que no es necesario alterar un texto que es fruto del consenso (...).*

2.2. Enmienda nº 577. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Progresistas y Socialistas Independientes).

2.2.1. Exposición de ideas del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes sobre el artículo 25.

Tras retirar, entre otras la enmienda presentada, expone la valoración de su Grupo respecto a los diversos extremos del precepto objeto de debate, en concreto, respeto a su apartado tercero señala:

*El pluralismo religioso del país va a forzar a que a lo largo de toda la geografía (...) tengan los poderes públicos que garantizar a cualquier niño de cualquier religión o ideología el derecho a recibir enseñanza según sus creencias (...) estimamos preferible un principio de autonomía, de independencia y (...) andamos muy lejos de estar de acuerdo con este párrafo.*

2.3. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

2.3.1. Defensa de la Enmienda nº 460 por el Sr. Xirinacs i Damians.

Tras una serie de declaraciones relativas al orden relativo del apartado cuarto de la presente enmienda, el primer firmante señala respecto al tema controvertido:

*La escuela no podrá usarse para la transmisión reglamentada, programada, de convicciones, creencias, et. (...) El lugar natural para la transmisión de estos sentimientos profundos es el hogar, la iglesia, el partido (...) Es condición esencial para salvar la igualdad de las condiciones de enseñanza.*

Las enmiendas sometidas a votación son rechazadas conforme a los siguientes resultados:

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 22 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 268. Primer firmante: D. Isaías Zararaga Burillo. 21 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 232. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández. 21 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

A continuación es votado y aprobado el apartado primero del texto del Proyecto.

El debate sobre las enmiendas presentadas específicamente al apartado tercero es sustanciado en los siguientes términos.

2.4. Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcaiztegui (Grupo Mixto).

*El derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos no queda suficientemente garantizado con el reconocimiento de su libertad de elección de la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones, que podría fácilmente intentar eludirse concretándola en el simple derecho a que sus hijos recibiesen un número reducido de clases impartidas por un profesor o sacerdote sobre la religión elegida (...).*

Las enmiendas mantenidas sobre el apartado tercero son desestimadas conforme al margen señalado a continuación:

- Enmienda nº 268. Primer firmante: D. Isaías Zararaga Burillo. 17 votos en contra con tres abstenciones.

- Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Francisco Gamboa Sánchez Barcaiztegui.

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo.

- Enmienda nº 387. Primer firmante: D. Alfonso Osorio García.

- Enmienda nº 424. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González.

Éstas son desestimadas por 19 votos en contra y dos abstenciones.

- Enmienda nº 225. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández. 20 votos en contra con una abstención-

El apartado tercero del texto del Proyecto es aprobado finalmente por 19 votos a favor y dos en contra.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.3: *Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Voto particular nº 116. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

4.1.1. Defensa conjunta de los votos particulares formulados por el Sr. Cacharro Pardo.

*(...) considero que sería deseable que donde se afirma que los poderes públicos garantizarán, etc., el cumplimiento de determinados derechos, se dijera que el estado garantizará (...) con el fin de no dejar duda alguna respecto a la primordial responsabilidad que al estado corresponde en orden a garantizar unos derechos educativos (...).*

4.1.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista). *La libertad de enseñanza es un principio que nosotros entendemos en un triple sentido: en primer lugar, la libertad de elegir el tipo de educación, que corresponde a los padres (...) los socialistas vamos a votar (...) el texto del Dictamen de la Constitución.*

4.2. Voto particular nº 142. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

4.2.1. Defensa conjunta de los votos particulares formulados por el Sr. Xirinacs i Damians. *La escuela será laica. Es otra forma de afirmar la neutralidad; que no se use para la transmisión programada de convicciones y creencias, sino sólo para la información de la historia de las condiciones y creencias de la humanidad.*

4.2.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

*(...) se ha eliminado la conflictiva declaración de que la enseñanza será laica en centros públicos, que salvo por el Senador Sr. Xirinacs, no se ha planteado ni siquiera como enmienda por ningún grupo parlamentario, lo cual indica (...) que estamos a años luz de los planteamientos que casi todas sus señorías conocen de otras épocas.*

4.3. Voto particular nº 115, al apartado 3. Primer firmante: D. Manuel Gamboa Sánchez-Barcaiztegui (Grupo Mixto).

4.3.1. Defensa conjunta de los votos particulares formulados por el Sr. Gamboa Sánchez-Barcaiztegui.

*(...) se podría decir que es innecesaria la expresión concreta de este derecho, referido a la elección del tipo de centros de enseñanza, ya recogido en tales tratados.*

*Ahora bien, una parte del contenido de la Constitución (...) viene recogido en los tratados internacionales (...) estando todos (...) de acuerdo en el fondo, no hay razón suficiente para no enunciarlo expresamente en el artículo (...).*

4.4. Voto particular nº 442 al apartado 3. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González.

4.4.1. Defensa conjunta de los votos particulares formulados por la Sra. Landáburu González.

*(...) si la libertad de enseñanza (...) ha de ser interpretada de acuerdo con la Declaración de Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales, si estos (...) consideran el derecho preferente de elección de los padres (...) como integrantes de concepto de libertad de enseñanza (...) no considero imprescindible mantener estos votos particulares (...).*

El Sr. Presidente entiende que: *Se consideran retirados los votos particulares de la señora Landáburu.*

4.5. Voto particular nº 117 al apartado 3. Primer firmante: D. Alfonso Osorio García (Grupo Independiente).

*(...) por las razones expuestas con absoluta claridad por la Senadora señora Landáburu, creo que es obvio que puede interpretarse el artículo 27 perfectamente en lo que se refiere al tipo de educación que los padres pueden elegir para sus hijos (...) dentro de los pactos y tratados internacionales.*

4.6. Voto particular nº 140 al apartado 10. Primer firmante: Grupo Parlamentario de Socialistas y Progresistas Independientes.

4.6.1. Defensa del voto particular nº 140 por el Sr. Martín-Retortillo Baquer. *No nos convence (...) la cláusula que se ha insertado en el apartado 3 que va a implicar una obligación onerosa para el Estado Español.*

Sometidos a votación éstos son rechazados conforme al siguiente margen:

- Voto particular nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (votación conjunta sobre todos los votos presentados por el suscribiente al artículo 27). 158 votos en contra, uno a favor, con 29 abstenciones.

- Voto particular nº 142. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (votación conjunta sobre los cinco votos particulares). Rechazados por 148 votos en contra, uno a favor y 39 abstenciones.

- Voto particular nº 194. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcaiztegui. 157 votos en contra y nueve a favor, con 23 abstenciones.

- Voto particular nº 117. Primer firmante: D. Alfonso Osorio García. 152 votos en contra y 22 a favor, con 15 abstenciones.

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

**4.1.1.3.3.3 Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.3: *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

**4.1.1.3.3.4. Conclusiones.**

Con el ánimo de no resultar excesivamente exhaustivos, nos remitimos a las conclusiones obtenidas con ocasión de referirnos a la tramitación del presente apartado ante el Senado.

**4.1.1.3.4. Artículo 27.4.**

**4.1.1.3.4.1. Congreso de los Diputados.**

**1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.3: *La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.*

Artículo 32.4: *Se reconoce la libertad de creación de escuelas dentro del respeto a los principios constitucionales.*

**2. Anteproyecto de Constitución-**

Artículo 28.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

**3. Enmienda al Anteproyecto.**

3.1. Enmienda nº 5. Primer firmante: D<sup>a</sup> Pilar Bravo Castells (Grupo Parlamentario Comunista).

3.1.1. Artículo 28.4: Nueva redacción: *Añadiendo un nuevo párrafo, situado detrás del número 3 y antes del número 4, produciendo una numeración correlativa posterior: 3. En todo caso, los centros públicos se organizarán en régimen de coeducación.*

3.1.2. Motivación: Da rango constitucional a la exigencia de coeducación de la enseñanza de los centros oficiales.

3.2. Enmienda nº 41. Primer firmante D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

3.2.1. Artículo 28.4: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y la administración pública asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

3.2.2. Artículo 28.4: *La gratuidad a niveles obligatorios debe ser absoluta.*

3.3. Enmienda nº 65. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre (Alianza Popular).

3.3.1. Artículo 28.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todos los españoles sin discriminaciones por razón del centro Estatal o no estatal que frecuenten.*

3.3.2. Justificación: *De esta manera se le concreta la obligatoriedad y la gratuidad como derecho de todos los españoles en ese nivel básico, eliminando cualquier posible interpretación discriminatoria.*

3.4. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Alianza Popular).

3.4.1. Artículo 28.4: *Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes.*

3.4.2. Artículo 28.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro donde estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

3.5. Enmienda nº 127. Primer firmante: Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

3.5.1. Artículo 28.4: *La enseñanza, como servicio público, es una responsabilidad prioritaria de los poderes públicos. La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.*

3.5.2. Justificación:

*Por un lado, se trata de establecer el principio de la responsabilidad pública de la enseñanza, tanto a los efectos de que ello se tenga en cuenta en orden a la selectividad de las inversiones públicas como en lo que hace referencia a la asunción prioritaria de esta responsabilidad que no podía descansar en las iniciativas que libremente se desarrollen por los particulares. Por otra parte, la enseñanza básica, obligatoria y gratuita, es un aspecto fundamental de nuestro esquema educativo y así debe constatarse en el texto constitucional.*

3.6. Enmienda nº 451. Primer firmante: D. Carlos Güel de Sentmenat (Grupo Parlamentario Mixto).

3.6.1. Artículo 28.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita en igualdad de condiciones.*

3.6.2. Motivación: *Se trata de que la enseñanza básica no solo sea obligatoria y gratuita, sino que se imparta en igualdad de condiciones, especialmente en cuanto a la calidad en relación a otras enseñanza básicas alternativas.*

3.7. Enmienda nº 696. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

3.7.1. Artículo 28.4: Nueva redacción. *Añadiendo un nuevo párrafo, situado detrás del número 3 y antes del número 4, produciendo una numeración correlativa posterior.*

*3. En todo caso, los centros públicos se organizarán en régimen de coeducación.*

3.8. Enmienda nº 779. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

3.8.1. Artículo 28.4: *La Constitución reconoce y los poderes públicos garantizan el derecho de los padres a elegir libremente para sus hijos el tipo de educación acorde con sus propias creencias y convicciones.*

3.8.2. Artículo 28.8: *La ley determinará el nivel básico de la educación obligatoria y gratuita, el Estado asegurará la financiación a todos los alumnos en igualdad de condiciones, con independencia del centro donde estén escolarizados.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Artículo 28.4: Conforme a la propuesta de la enmienda nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, al apartado 8, se redacta de nuevo este apartado, no aceptándose las enmiendas nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 127 del Grupo de la Minoría Catalana, nº 451 de Sr. Güel de Sentmenat, nº 696 de la Sra. Bravo Castells. Se acepta, en parte, las enmiendas nº 48 del Sr. Gómez de las Rocas y nº 74 del Sr. Silva Muñoz, la redacción es la siguiente:

*4. La ley determinará el nivel de la educación obligatoria y gratuita.*

#### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 28.4: *La ley determinará el nivel de la educación obligatoria y gratuita.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

6.1.1. Artículo 28.4: *La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.*

#### **7. Debate de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas.

*(...) que se atienda a la integridad del censo escolar bajo los principios de obligatoriedad y de gratuidad, esto es, sin discriminación entre centros estatales o centros no estatales (...). Todos tenemos derecho a la educación (...) todos debemos estar idealmente en igual forma protegidos, aún cuando, en la medida en que los recursos financieros no fueran suficientes, hay que proteger (...) a quienes más necesiten esa protección.*

7.2. Enmienda nº 696. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.2.1. Defensa de la Enmienda nº 696 por el Sr. López Rodó *En cuanto al apartado 4, la propuesta nuestra consiste únicamente en añadir al final dos palabras que diga **para todos**. De tal manera que el apartado quedaría redactado así: **La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todos**.*

7.2.2. Explicación de la posición de la Ponencia por la Sr. Roca Junyent. *En el apartado 4 se propone la incorporación de para todos, expresión que lógicamente es tan obvia que nos parece innecesario incorporarla. No será obligatoria y gratuita para unos si y para otros no y, por tanto, es evidente que no tiene sentido (...) la Ponencia estima que debe rechazarse la enmienda (...).*

Las enmiendas sostenidas son desestimadas conforme a los siguientes resultados:

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 696. Primer firmante: D. Laureano López Rodó. 16 votos en contra, 17 abstenciones y dos a favor.

Efectuada la votación sobre el texto de la Ponencia, quedará aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

## **8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 25.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

## **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Al artículo 26. (Grupo Parlamentario Alianza Popular).

9.1.1. Artículo 26.4. *Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales, y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes.*

9.1.2. Artículo 26.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

## **10. Debate en el Pleno del Congreso.**

10.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

10.1.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas.



*El apartado 4 habla de que la enseñanza será obligatoria y gratuita y en ello todos estamos de acuerdo, pero cotejando el apartado 4 con el apartado 9 del mismo artículo, resulta que el primero sólo se refiere a la enseñanza estatal (...) con lo cual (...) se está procurando una desigualdad de tratamiento y se está imponiendo la tercera de las restricciones a esa libertad de enseñanza a la que nos referimos.*

10.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

10.2.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*Estimamos que la enseñanza debe llegar a ser gratuita. La gratuidad de la educación se justifica por ser el medio más apto de facilitar a toda persona humana el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de su deber de recibir una educación que ha de ser, por ello, obligatoria en los niveles básicos, y asequible en los demás niveles, en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.*

10.2.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

*La enmienda de Alianza Popular considero que sigue siendo restrictiva en este punto, porque al indicar que sólo será gratuita la enseñanza obligatoria, limita las posibilidades que contempla la capacidad que se da al Estado para subvencionar, al margen de la etapa obligatoria y gratuita, a aquellos centros que lleven a cabo una labor de interés general.*

Tras la votación sobre las enmiendas, se obtienen los siguientes resultados:

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. Votos en contra 246, abstenciones nueve.

- Enmienda nº 14. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. Votos emitidos 275; a favor 16, en contra 252; abstenciones siete.

El texto del Dictamen es aprobado por 248 votos a favor, 15 en contra y ocho abstenciones de 271 votos emitidos.

10.3. Explicación del sentido de voto del Grupo Parlamentario Socialista por el Sr. Gómez Llorente.

*Alguien pudiera pensar que este punto- refiriéndose a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica- es regresivo con respecto a la legislación vigente, puesto que (...)*

*establece también la gratuidad de otras enseñanzas que no son la llamada Enseñanza General Básica. (...) entendemos (...) que (...) no se refiere estrictamente a lo que en los actuales planes docentes es la conocida (...) como EGB, sino lo que en cada momento las leyes entiendan que es enseñanza básica (...).*

#### **4.1.1.3.4.2. Senado.**

##### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.1.1. Artículo 25.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

1.2. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.2.1. Artículo 25.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En todos los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

1.3. Enmienda nº 235. Primer firmante: D. Anastasio Corte Zapico (Progresistas y Socialistas Independientes).

1.3.1. Artículo 25.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita de los cuatro a dieciséis años.*

1.3.2. Motivación: *Conocido el nivel educativo de nuestra población y haciendo un estudio comparado con el resto de los países europeos, creemos que se debe constitucionalizar las edades afectadas por la enseñanza obligatoria y gratuita”.*

1.4. Enmienda nº 413. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puncernan (Grupo Mixto).

1.4.1. Artículo 25.4: *“La enseñanza básica es obligatoria y gratuita y los poderes públicos garantizarán las plazas escolares en número suficiente.*

1.4.2. Justificación: *Al apartado 4. Aunque la enseñanza básica ha sido siempre obligatoria desde hace muchos decenios, el Estado no ha facilitado casi nunca las plazas suficientes para que dicha obligatoriedad pudiera cumplirse. Parece, pues, indicado que la Constitución preceptúe cuáles son las obligaciones del Estado en esta materia.*

1.5. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Parlamentario Mixto).

1.5.1. Artículo 25.5: *La enseñanza básica y media, incluida la enseñanza profesional, es obligatoria y toda será gratuita.*

1.5.2. Motivación: *Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.*

1.6. Enmienda nº 543. Primer firmante: D. Luis Miguel Enciso Recio (Unión de Centro Democrático).

1.6.1. Artículo 25.2: *La enseñanza será obligatoria y gratuita para todos, al menos en los niveles básicos que la ley determine.*

1.6.2. Justificación: Es una variante semejante a otras presentadas, pero pretende ser una síntesis aceptable para la mayor parte de los partidos. La define la máxima brevedad.

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Parlamentario Mixto).

2.1.1. Defensa de la Enmienda nº 460 por el Sr. Xirinacs i Damians. *La extensión de la gratuidad de la enseñanza a la totalidad de sus ciclos tiene como fin acabar de una vez para siempre con la enseñanza como bien escaso (...) incluso desde un punto de vista estrictamente económico, la inversión en enseñanza es más rentable que cualquier otra.*

Las enmiendas sostenidas son rechazadas por la Comisión conforme a los siguientes resultados:

- Enmienda nº 194, Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 18 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

2.2. Enmienda nº 413. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puntcernau (Grupo Mixto).

2.2.1. Defensa de la Enmienda nº 413 por D. Rosendo Audet Puntcernau. *La enseñanza básica siempre ha sido obligatoria (...) pero esta obligatoriedad ha sido más teórica que real (...) el Estado no ha facilitado casi nunca las plazas suficientes para que la obligatoriedad (...) pudiera cumplirse (...) la Constitución ha de indicar cuáles son las obligaciones del Estado en esta materia (...) que (...) es dar una plaza escolar a cada escolar.*

2.2.2. Turno a favor mantenido por el Sr. Villar Arregui.

*(...) ¿Cómo podría esta Comisión negar su voto favorable a la pretensión (...) que formula el Senador Audet al pedir que los poderes públicos garanticen las plazas escolares en número suficiente? (...) los hermeneutas de la Constitución no podrán por menos de poner en comparación el precepto aprobado en el número 3 del artículo 25 (...) con la expresión técnica que se utiliza en el número 4 del mismo artículo 25. Me parece que es la expresión de la impotencia del Estado (...) lleva a la conclusión de que en esta oportunidad el consenso no se ha alcanzado.*

2.3., Enmienda nº 235. Primer firmante: D. Anastasio Corte Zapico (Progresistas y Socialistas Independientes).

2.3.1. Defensa de la Enmienda nº 235 por el Sr. Corte Zapico.

*(...) cuatro son los motivos que me han impulsado a presentar esta enmienda (...). El primer motivo es el nivel cultural de nuestro país (...) que no aguanta una comparación con el resto de los países donde estamos insertos (...) hay una segunda cuestión (...) nuestros años de escolaridad en relación al resto de los países europeos occidentales, del y de Estados Unidos, son unos años (...) muy cortos (...). Otra cuestión (...) es la clara discriminación que existe entre las zonas urbanas y las rurales (...). En las zonas rurales al no existir ese montaje de centros de educación preescolar, los niños van a la Educación General Básica a partir de los seis años, con un gran hándicap de tipo cultural (...). Otro problema (...) es el de las juventudes (...) si se amplía la edad de educación gratuita y obligatoria (...) habremos paliado un poco el caso de los jóvenes que, a partir de los catorce años, aumentan el desempleo (...).*

Las votaciones sobre las enmiendas presentadas al apartado son las que siguen:

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. Rechazada por 20 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 413. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puntcernau. 16 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

Sendas enmiendas son apoyadas por el miembro de la Comisión, Sr. Arespacochaga y Felipe.

- Enmienda nº 235. Primer firmante: D. Anastasio Corte Zapico. 20 votos en contra y uno a favor, con una abstención. (El suscribiente retira la enmienda).

El texto del Proyecto es aprobado por 22 votos a favor y ninguno en contra.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Voto particular nº 121, al apartado 4. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Parlamentario Mixto).

#### 4.1.1. Defensa conjunta de los votos particulares formulados por el Sr. Cacharro Pardo.

*(...) entiendo que la ayuda que los poderes públicos pueden dispensar a los centros (...) será igual para todos los centros que cumplan tales condiciones y exigencias y se encuentren debidamente homologados (...) esto debería establecerse con toda claridad en la Constitución para garantizar debidamente el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y el principio de gratuidad.*

4.1.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro. (...) esta garantía – refiriéndose al derecho a la educación – se realiza a través (...) de una programación (...) que supone (...) la garantía por parte de los poderes públicos de que el número de plazas escolares

*sea suficiente para la satisfacción y el acabamiento de este derecho (...) los socialistas vamos a votar (...) el texto del Dictamen de la Comisión.*

4.2. Voto particular nº 120. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Parlamentario Mixto).

4.2.1. Defensa conjunta de los votos particulares mantenidos por el Sr. Xirinacs i Damians. *Es la ampliación de la obligatoriedad, acorde con la reciente exigencia de cualificación en todas las profesiones (...) hemos de acabar con la educación como bien escaso. Tenemos que acabar con la educación como negocio, como privilegio, como fuente de desigualdades y de condicionamientos sociales.*

4.2.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes.

*Hoy la enseñanza obligatoria no es sólo la básica, sino la formación profesional de primer grado. En el futuro, UCD luchará porque se comprenda en dicho concepto todo un ciclo profesional único, pero gradual, por ello este aparatado es igualmente aceptable, y aún más cuando se declara obligatoria y gratuita, sin discriminación de centros estatales o no estatales.*

4.3. Voto particular nº 122. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puncernau.

4.3.1. Defensa conjunta de los votos particulares formulados por el Sr. Audet Puncernau.

*(...) desearíamos que la Constitución indicara las obligaciones del Estado en materia de enseñanza (...) los poderes públicos de nuestro Estado siempre han confiado en que la iniciativa privada supliera sus propias deficiencias. No podemos seguir esperando que se produzcan estas suplencias en unas funciones que son obligación plena del Estado, máxime en la actual sociedad.*

La votación sobre los votos particulares se sustancia en los siguientes términos:

- Voto particular nº 121 al apartado 4. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (en votación conjunta con el resto de los presentados). 158 votos en contra y uno a favor con 29 abstenciones.

- Voto particular nº 120, al apartado 4. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (votación conjunta). 157 votos en contra, tres a favor, con 23 abstenciones.

- Voto particular nº 122 al apartado 4. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puncernau. 134 votos en contra y seis a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

El texto del Dictamen es finalmente aprobado por 177 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

**4.1.1.3.4.3. Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.4: *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*

**4.1.1.3.5. Artículo 27.5**

**4.1.1.3.5.1. Congreso de los Diputados.**

El apartado quinto se referirá a la garantía concreta del derecho a la educación manifestada respecto a dos aspectos:

**1. La programación general de la enseñanza (con la participación de los diversos sectores afectados).**

**2. La creación de centros docentes.**

Las diversas enmiendas planteadas en el Congreso respecto a este punto, incidirán singularmente en matizar en qué consiste esta actuación proactiva de la Administración respecto a la creación de centros docentes. Nuevamente la precisión del derecho a la elección de centro constituye el eje central del debate parlamentario.

En este sentido podemos determinar sendas líneas interpretativas -extensiva y limitadora- respecto a la actuación del Estado en cuanto a este punto.

Respecto a la segunda corriente, encontramos propuestas de enmiendas que abogan por suprimir la referencia a la creación de centros. En este sentido, podemos señalar la Enmienda nº 41.

Incluimos aquí con matices la Enmienda nº 74, que consagrará el apartado segundo del artículo 28, al aspecto relativo a la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos, destinando el quinto a *la gratuidad de la enseñanza obligatoria y la financiación de los centros con independencia de su naturaleza*. Ilustradora, en este sentido es la defensa de la enmienda realizada por el Sr. Silva Muñoz y el turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Alzaga Villamil, en el que el asume el espíritu del discurso del orador pretérito, reiterado en el Debate ante el Pleno.

Desde el punto de vista extensivo, el Estado debe garantizar el derecho a la educación por medio de la creación de centros docentes, estableciendo los enmendantes diversos matices:

**1. Garantía del derecho en condiciones de igualdad.** Enmiendas nº 65 y nº 128. En este sentido, el Sr. Roca Junyent, con ocasión de mantener el turno de palabra en contra respecto a la Enmienda nº 696, indica que no es necesaria una cláusula en esta línea ya que el principio de igualdad queda consagrado en el ordenamiento vía el hoy artículo 14 de la Carta Magna.

**2. Creación de *instituciones docentes de todos los niveles*.** Enmienda nº 128.

**3. Obligación de ayuda a los centros docentes creados.** Enmienda nº 588.

**4. Creación y promoción de centros docentes.** Enmienda nº 779.

**5. Organización de los centros públicos en régimen de coeducación.** Enmienda nº 696.

La enmienda nº 779, de Unión de Centro Democrático es asumida en el texto de la Ponencia, con lo que se incluye la cláusula y *promoción* en el texto original. No obstante, en el Dictamen de la Comisión desaparecerá esta última referencia.

Valiosísimas resultarán, nuevamente, las aportaciones de los portavoces de los grupos en los turnos de explicación de sentido de voto, en aras a precisar el espíritu del constituyente.

Unánime resulta el valorar satisfactoriamente los principios consagrados en el apartado; principios cuya protección práctica *dependerá en gran medida de las mayorías parlamentarias que existan en cada uno de los momentos* (Sr. Gómez Llorente).

La inclusión del término *promoción* resultaría innecesario, a juicio de la Sr. Roca Junyent, ya que el artículo 9.2 del texto constitucional consagra genéricamente *la obligación de los poderes públicos de promover todas las condiciones que hagan efectiva la igualdad y la libertad de los ciudadanos*.

El Sr. Solé i Tura señala que el sentido exacto del párrafo analizado radica en dedicar los recursos necesarios y programar las medidas *para asegurar el acceso de todos a la enseñanza con una verdadera igualdad de oportunidades*.

### **1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.4: *Se reconoce la libertad de creación de escuelas dentro del respeto a los principios constitucionales*.

Artículo 32.5: *Los poderes educativos podrán inspeccionar el sistema educativo en su conjunto*.

### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*.

### **3. Enmiendas al Anteproyecto.**

3.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

3.1.1. Artículo 28.5: *los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados*.

3.1.2. Motivación: *Se incluye en el texto del Anteproyecto la expresión subrayada y se suprime toda alusión a este apartado a la creación de centros*.

3.2. Enmienda nº 65. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre (Alianza Popular).

3.2.1. Artículo 28.5: *Los poderes públicos garantizarán en condiciones de igualdad el derecho de todos a la educación, mediante una programación-planificación general de la*

*enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

3.2.2. Justificación: *Razones de concreción, no soslayando ni la planificación ni la igualdad.*

3.3. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Alianza Popular).

3.3.1. Artículo 28.2: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación. Fijarán las condiciones y normas generales a que debe ajustarse el sistema educativo con participación efectiva de todos los sectores afectados y velará por el cumplimiento de las leyes*

3.3.2. Artículo 28.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

3.4. Enmienda nº 128. Primer firmante: Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

3.4.1. Artículo 28.5: *Los poderes públicos garantizarán, en condiciones de igualdad, el acceso de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de instituciones docentes de todos los niveles.*

3.4.2. Justificación:

*Se trata de matizar el apartado enmendado mediante el reconocimiento de que la garantía que pretende establecerse se dará en condiciones de igualdad, por un lado, y, por otro, la necesidad y conveniencia de que la creación de instituciones docente se dé en todos los niveles a los efectos de que no exista una posible confusión o futura interpretación limitativa o restrictiva de dicho texto constitucional.*

3.5. Enmienda nº 588. Primer firmante: D. Francisco Soler Valero (Unión de Centro Democrático).

3.5.1. Artículo 28.5:

*Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una planificación general de los medios materiales necesarios para garantizar de todos los sectores afectados y a ello se ajustará la creación de centros docentes estatales y privados que reciban ayuda económica con cargo a los Presupuestos Generales del estado. Los poderes públicos estarán obligados a ayudar a los centros docentes que se creen en el marco de esta planificación y que reúnan los demás requisitos que establezca la Ley.*



### 3.5.2. Justificación:

*La nueva redacción que se propone garantizará la máxima justicia en la distribución de los fondos públicos, evitándose de esta forma la posibilidad de una doble ayuda a los centros privados. Teniendo en cuenta que se propone el mantenimiento del párrafo 5 tal como está, se consigue el equilibrio necesario entre el respeto a la libertad de creación de centros y el consiguiente derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos, por un lado, y la justa distribución de fondos públicos, siempre escasos para garantizar el máximo grado de escolarización.*

3.6. Enmienda nº 696. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

#### 3.6.1. Artículo 28.4: *Nueva redacción:*

Añadiendo un nuevo párrafo, situado detrás del número 3 y antes del número 4, produciendo una numeración correlativa posterior.

3. En todo caso los centros públicos se organizarán en régimen de coeducación.

3.6.2. Motivación: “Da rango constitucional a la exigencia de la coeducación en la enseñanza de los centros oficiales”

3.7. Enmienda nº 779: Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

3.7.1. Artículo 28.3: *El Estado fijará las normas, programas y condiciones básicas a que deba ajustarse el sistema educativo y velará por el cumplimiento de las leyes. Asimismo, creará y promoverá la creación de centros docentes.*

3.7.2. Artículo 28.4: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.*

### **4. Informe de la Ponencia.**

Artículo 28.5: De acuerdo con la propuesta contenida en la enmienda nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, apartado 3, se añaden las palabras y *promoción* en el último inciso de este apartado. No se aceptan las precisiones contenidas en las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 125 del Grupo de Minoría Catalana y nº 588 del Sr. Soler Valero.

### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 26.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación y promoción de centros docentes.*

### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Artículo 28.3: *Los poderes públicos garantizarán, en condiciones de igualdad, el acceso de todos a la enseñanza, mediante una programación general de la educación y a la creación de instituciones docentes de todos los niveles.*

**7. Debate de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*A la Administración del Estado corresponde tutelar la efectiva realización del derecho de todos los ciudadanos a la educación, corregir desigualdades y discriminaciones, señalar las condiciones generales en materia de enseñanza, controlar su calidad con el debido respeto a la autonomía de cada escuela y proporcionar la gestión de centros donde la necesidad educativa no hubiera sido convenientemente cubierta por la iniciativa de la sociedad. La enseñanza no estatal está prestando un servicio reclamado por la sociedad española y, por tanto, no hay razón válida que impida destinar los fondos públicos a su financiación.*

7.1.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Alzaga Villamil. (...) *hemos establecido, en la forma sistemática que corresponde a un texto constitucional, lo que intenta con otras palabras y en forma quizá más extensa recoger la enmienda de D. Federico Silva. En suma, entendemos que la misma ha de ser desestimada (...).*

7.2. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

7.2.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas. *En el apartado 5 pide (...) que se suprima aquí la referencia a la creación de centros docentes para remitirla al apartado 6 (...).*

7.3. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (haciendo uso del derecho a formular enmiendas in voce) (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.3.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. López Rodó. *En el apartado 5 añadiríamos un inciso que dijera en condiciones de igualdad (...) No se trata de facultarles o reconocerles el derecho para crear centros docentes, que luego pasen a ser administrados por el Estado, sino a crearlos y dirigirlos. Éste es también un derecho que se encuentra reconocido en convenios internacionales.*

7.3.2. Explicación de la posición de la Ponencia por el Sr. Roca Junyent.

*En el apartado 5 se propone que se agregue la expresión en condiciones de igualdad. Tampoco se entiende necesaria esta incorporación por cuanto el artículo 13*

*de este propio texto constitucional (...) señala que los españoles son iguales ante la ley (...) la condición de igualdad inspira no este artículo, sino cualquiera de los artículos que se señalan en el texto constitucional.*

Tras no suscitarse más solicitudes de palabra para defender enmiendas pendientes con relación al artículo 26, el Señor Presidente señala la apertura de las votaciones sobre las mismas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. 16 votos en contra dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El texto del artículo 26 es aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Laureano López Rodó. 16 votos en contra, 17 abstenciones y dos a favor.

#### **8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 25.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

#### **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Al artículo 26 (Grupo Parlamentario Alianza Popular).

9.1.1. Artículo 26.2: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, fijarán las condiciones y normas generales a que debe ajustarse el sistema educativo con participación efectiva de todos los sectores afectados y velará por el cumplimiento de las leyes.*

9.2. Artículo 26.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumno.*

#### **10. Debate en el Pleno del Congreso.**

10.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto). *Otro apartado, la cuarta restricción – refiriéndose a la libertad de enseñanza – consiste en ignorar el derecho de dirección en tanto que si respeta (...) el derecho de creación de centros docentes, porque no suele ser frecuente establecer centros docentes par que otros los administren.*

10.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

10.2.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*La Administración Pública debe poner los medios necesarios para hacer posible el ejercicio de estos derechos. El Estado tiene que reconocer las justas exigencias de la sociedad a la que sirve, ayudando a las escuelas a que eduquen en la búsqueda del sentido de la vida, en función precisamente de las creencias de los alumnos (...) la enseñanza debe llegar a ser gratuita (...) La gratuidad (...) se justifica por ser el medio más apto de facilitar a toda persona humana el ejercicio de su derecho y el cumplimiento de su deber de recibir una educación (...).*

Las enmiendas presentadas por el Sr. Gómez de las Rocas y por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular son rechazadas conforme al resultado señalado en páginas precedentes; el texto del Dictamen quedará aprobado por 248 votos a favor de 271 emitidos; 15 en contra y ocho abstenciones.

10.3. Explicación de sentido de voto por el Sr. Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista).

*El punto quinto, porque se refiere a una concepción democrática en cuanto a la programación general de las enseñanzas, entendemos que estos principios son inmensamente satisfactorios, aunque no nos engañemos respecto a la protección práctica que han de tener, que dependerá en gran medida de las mayoría parlamentarias que existan en cada uno de los momentos.*

10.3. Explicación de sentido de voto del Sr. Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana). (...) *empezando por la promoción no necesitábamos contitucionalizarla específicamente en este artículo, porque en el artículo 9º, número 2, que hemos aprobado en esa Cámara, se habla precisamente de la obligatoriedad de los poderes públicos de promover todas las condiciones que hagan efectiva la igualdad y la libertad de los ciudadanos (...).*

10.4. Explicación de voto por el Sr. Solé i Tura (Grupo Parlamentario Comunista). *Abordar la solución de este problema -refiriéndose al sistema educativo vigente- significa, por encima de todo, dedicar los recursos necesarios y programar las instalaciones y las medidas indispensables para asegurar el acceso de todos a la enseñanza con una verdadera igualdad de oportunidades. Este, a nuestro entender, es el sentido exacto del párrafo 5 del artículo que estamos comentando.*

10.5. Turno de alusiones mantenido por el Sr. Silva Muñoz. (...) *lo que yo he sostenido en mi discurso anterior es precisamente el derecho a la participación de todos los implicados en el proceso educativo; y lo que he subrayado es que ese derecho a la participación no deriva*

*de la subvención, sino del hecho de la enseñanza, del propio estatuto educativo del centro en cuestión.*

10.6. Explicación de sentido de voto por la Sra. Mata Garriga (Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña).

*Pero hay, además, unos puntos del artículo que consideramos más progresivos y que más caros nos resultan: la participación de los sectores afectados en la planificación, la participación de padres, maestros y alumnos, en su caso en el control y gestión de los centros (...) quiero terminar expresando aquí nuevamente nuestra satisfacción por ver recogida, por primera vez en una Constitución Española, la desestatalización de la enseñanza con la participación de todos los sectores y personas en ella incluidos.*

#### **4.1.1.3.5.2. Senado.**

La tramitación constitucional del apartado quinto ante el Senado, resultará especialmente valiosa para arrojar nuevas luces respecto al alcance e interpretación del mismo.

En este sentido serán presentadas una serie de heterogéneas enmiendas, cuyo debate posterior resultará singularmente enriquecedor. Las enmiendas introducirán cuestiones tales como:

**1. Evitar el desarraigo del niño comunitario** (Enmienda nº 235). Para lo que se propone la específica creación de centros de educación preescolar en zonas rurales.

**2. Separar la creación de centros docentes y la programación general de la enseñanza** (Enmienda nº 325). En aras a coordinar este último aspecto con lo establecido respecto a las competencias estatales sobre la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

**3. Atribuir la organización de la educación a cada estado confederal** (Enmienda nº 460). Consecuentemente con la forma de Estado propuesta por el primer firmante, Sr. Xirinacs i Damians.

**4. Garantizar el mantenimiento de la calidad de la enseñanza** (Enmienda nº 460). Respecto a este punto, se suscitará un interesante debate en el seno del cual la Sra. Begué Cantón abogará por introducir expresamente esta cláusula. La calidad de la enseñanza, según su línea argumental, depende de dos factores esenciales: *la formación del profesorado y la dotación adecuada de los medios necesarios para realizar el proceso educativo.*

El texto del apartado atravesará los diversos trámites constitucionales sin que se suscite alteración alguna.

El Debate en el Pleno del Senado arrojará las siguientes aportaciones en cuanto a la concreción de su contenido:

**1. La garantía del derecho a la educación se realiza a través de una programación** que supone, por un lado, el que exista un número de plazas escolares suficientes para *la satisfacción y el acabamiento de este derecho*. Por otro, esta programación general hace posible una gestión democrática del sistema educativo con la participación efectiva de todos los sectores afectados (Turno de palabra en contra del voto particular nº 124 mantenido por el Sr. Gracia Navarro).

**2. La programación del sistema escolar no implica una programación de los contenidos educativos**, lo que atentaría contra la libertad pedagógica. Asimismo, la constitucionalización de la planificación democrática obliga a eliminar el burocratismo y dirigismo del planteamiento escolar (turno de palabra en contra del voto particular nº 123 mantenido por el Sr. Martínez Fuentes).

**3. El apartado quinto consagra el marco para una política educativa de Estado -no de gobierno-** en el seno del cual caben diversos juegos legítimos de poder y diversas alternativas de interpretación.

Finalmente la Comisión Mixta Congreso-Senado acogerá el texto propuesto.

#### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.1.1. Artículo 25.5: *se suprime*.

1.1.2. Justificación: *Es obvio, ya que queda dicho en el primer punto de 1.*

1.2. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.2.1. Artículo 25.2: *Es Estado garantizará el derecho de todos a la educación, fijará las condiciones y normas generales a que debe ajustarse el sistema educativo con participación efectiva de todos los sectores afectados y velará por el cumplimiento de las leyes.*

1.2.2. Artículo 25.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En todos los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

1.2.3. Justificación. (...) *el texto que proponemos (...) perfecciona y aclara el texto procedente del Congreso.*

1.2. Enmienda nº 235. Primer firmante: D. Atanasio Corte Zapico (Progresistas y Socialistas Independientes).

1.3.1. Artículo 25.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Se evitará en los primeros años el desarraigo del niño comunitario.*

1.3.2. *Motivación: Creemos fundamental la inclusión del último párrafo para así evitar los graves perjuicios, tanto físicos, de salud y psíquicos a que se somete un porcentaje de la población infantil, sobre todo de zonas rurales, en las reestructuraciones de los centros de enseñanza.*

1.4. Enmienda nº 325. Primer firmante: D. Luis Sánchez Agesta (Grupo Independiente).

1.4.1. Artículo 25.5: *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante la creación de una programación general de la enseñanza con centros docentes. (...) este fin, el Estado realizará la participación efectiva de todos los sectores afectados.*

1.4.2. Fundamento:

*Es necesario coordinar este artículo con lo establecido en el artículo 143, párrafo 2 que atribuye competencias exclusivas al Estado para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y establecer las normas básicas para el desarrollo del contenido de este artículo 25. Por eso se separa la creación de centros docentes que es misión de todos los poderes públicos, y la programación general de la enseñanza, que es exigencia de esa competencia para regular las condiciones de los títulos académicos y profesionales, y de las normas básicas para garantizar el derecho a la educación, a la libertad de enseñanza, a la elección de formación religiosa y moral, a la creación de centros y demás derechos y deberes que comprende este artículo 25.*

1.5. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

1.5.1. Artículo 25.3: *Cada estado se reserva el derecho a organizarse la propia educación. La Confederación realizará una función de suplencia y reglamentará la convalidación de títulos académicos de los diferentes Estados.*

1.5.2. Artículo 25.5: *La enseñanza básica y media, incluida la enseñanza profesional es obligatoria y gratuita.*

1.5.3. Motivación: *Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.*

1.6. Enmienda nº 608. Primer firmante: Agrupación Independiente.

1.6.1. Artículo 25.5:

*Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante la creación de los centros docentes necesarios y el mantenimiento de la calidad de la enseñanza, velando por la preparación científica y pedagógica del profesorado y por la*

*mejora de sus condiciones de trabajo. En la programación de la enseñanza participarán efectivamente todos los sectores afectados.*

1.6.2. Justificación:

*La enmienda conserva todo el contenido del artículo 25.5 completando su redacción de modo que resulte congruente con sus propósitos, ya que una simple programación, cualquiera que sea el método con que se realice, no garantiza a todos los ciudadanos sus derechos a la enseñanza. Por ello se añade en la enmienda el principio de garantía de la calidad de la enseñanza, sin el cual todos los demás principios quedarían reducidos a meras declaraciones utópicas y el derecho a la enseñanza vaciado de su contenido, realizándose en definitiva una auténtica estafa moral a la sociedad. Ahora bien, la calidad de la enseñanza depende de dos factores esenciales: la preparación científica y pedagógica del profesorado y las condiciones de trabajo en que se ha de desarrollar su labor. Si no se tienen en cuenta estos factores básicos es evidente que los cuerpos docentes no podrán responder a la exigencia de cumplir los objetivos a ellos asignados por la propia Constitución.*

1.7. Enmienda nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

1.7.1. Artículo 25.5: Igual.

**2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 199. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Parlamentario Mixto).

2.2.1. Turno en contra mantenido por el Sr. del Burgo Tajadura.

*En segundo lugar, garantizándola o- refiriéndose a la libertad de enseñanza - dicho de otro modo, posibilitando su ejercicio. Y es aquí donde entra la necesaria ayuda del Estado a los ciudadanos (...) conviene destacar los principios básicos de un texto que constitucionaliza, entre otras cosas: (...) el reconocimiento de la libertad de enseñanza en el ámbito de la Declaración de los Derechos Humanos como marco de la acción legislativa del Estado en su facultad de regular la educación (...) y asegura, por otra parte, el legítimo derecho a la participación de los sectores afectados (...) no es necesario alterar un texto que fue fruto de consenso (...).*

2.2. Turno de portavoces mantenido por el Sr. Martín-Retortillo Baquer (Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes).



*Con estas salvedades, y sin perjuicio de que no entendamos el párrafo 5, votaremos muy gustosos a la gran mayoría de los preceptos del este artículo 25.*

Tras las votaciones sobre el apartado del texto del proyecto, el Sr. Presidente reinicia el debate.

2.3. Enmienda nº 235. Primer firmante: D. Anastasio Corte Zapico (Progresistas y Socialistas Independientes).

2.3.1. Defensa de la Enmienda nº 235 por el Sr. Corte Zapico.

*Este es un problema - refiriéndose al desarraigo del niño del medio comunitario – que se registra en ciertas zonas de nuestro país (...) Al estar los pueblos dispersos y con malas comunicaciones, se está desarrollando la política de las concentraciones escolares (...) muchos niños, en las primeras edades, tienen que cubrir grandes distancias para trasladarse (...) con lo cual se pone en peligro no sólo su integridad física (...) sino su salvaguarda psíquica (...) al constitucionalizarse esto y evitar el desarraigo, se conseguiría que en estos pueblos se creasen centros escolares en la edad preescolar.*

2.4. Enmienda nº 668. Primer firmante: Agrupación Independiente.

2.4.1. Defensa de la Enmienda nº 668 por D<sup>a</sup> Gloria Begué Cantón.

*(...) la mera creación de centros docentes no garantiza en modo alguno el derecho de todos a la educación. Falta un elemento esencial que nosotros añadimos en nuestra enmienda: la calidad de la enseñanza, sin la cual el derecho a la educación queda vaciado de contenido (...) y la calidad de la enseñanza depende de dos factores esenciales: la formación del profesorado y la dotación adecuada de los medios necesarios para realizar el proceso educativo.*

2.4.2. Turno de palabra a favor mantenido por el Sr. Sánchez Agesta (...) indica - refiriéndose a la redacción de la enmienda- valores importantísimos en la enseñanza; en segundo lugar, que es un texto claro, mientras que el apartado 5, realmente es un enigma para todo lector que no esté dentro de los secretos del consenso.

Nuevamente, se abre el turno de votaciones sobre las enmiendas presentadas y mantenidas.

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 19 votos en contra, con cinco abstenciones.

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 19 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 668. Primer firmante: Agrupación Independiente. 14 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones.

- Enmienda nº 235. Primer firmante: D. Anastasio Corte Zapico. 15 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El texto del apartado quinto del Proyecto es aprobado por 17 votos a favor con tres abstenciones.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

*Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Voto particular nº 124, al apartado cinco. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Parlamentario Mixto).

#### 4.1.1. Defensa del voto particular nº 124 mantenido por el Sr. Cacharro Pardo.

*(...) en la actual redacción del artículo 27, pueden apreciar en algunos aspectos una falta de garantías al derecho que les asiste para el cultivo, para la conservación y para el desarrollo de las ideas y actitudes que le son propias (...) considero que sería deseable que donde se afirma que los poderes públicos garantizarán (...) se dijera que el Estado garantizará (...) con el fin de no dejar duda alguna respecto (...) a la función que el Estado corresponde en orden a garantizar unos derechos educativos (...)*

4.1.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro.

*“ (...) esta garantía - refiriéndose a la del derecho a la educación - se realiza a través, dice el texto, de una programación, programación que supone – debe suponer, diríamos nosotros (...) la garantía por parte de los poderes públicos de que el número de plazas escolares sea suficiente para la satisfacción y el acabamiento de este derecho. Por otro lado, el artículo consagra la democratización del sistema educativo, el reconocimiento de la participación efectiva de todos los sectores afectados (...). Esa programación general de la enseñanza creemos nosotros que hará posible una gestión democrática del sistema educativo (...) En definitiva (...) los socialistas vamos a votar (...) el texto del Dictamen de la Comisión.*

4.2. Voto particular nº 123. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Parlamentario Mixto).

#### 4.2.1. Turno en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuentes.

*En el apartado 5 se constitucionaliza la planificación democrática, lo cual obliga a eliminar definitivamente el burocratismo y dirigismo del planteamiento escolar que todos hemos sufrido. Quiero salir al paso de una falsa interpretación de este apartado, según la cual al hablarse de una programación de la enseñanza se está refiriendo a una programación de los contenidos educativos; lo cual, además de erróneo, atentaría a la libertad pedagógica que recoge el apartado 1. Obviamente se está refiriendo a una programación del sistema escolar, por ello nuestro grupo no ha estimado necesario modificarlo en ningún sentido.*

4.3. Voto particular nº 125. Primer firmante: Agrupación Independiente.

4.3.1. Defensa del voto particular nº 125 por D<sup>a</sup> Gloria Begué Cantón.

*En el apartado 5 del texto del Dictamen, la preocupación por constitucionalizar la polémica cuestión de la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación de la enseñanza, ha dejado reducida, en definitiva, la garantía del derecho de todos a la educación a la mera creación de centros docentes (...) Falta un elemento esencial que añadimos en nuestra enmienda: la calidad de la enseñanza (...).*

4.3.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Fernández-Galiano. (...) entiendo que la Constitución (...) no puede descender al detalle, a la minucia, degradando su condición de Ley Fundamental para transformarse en un simple reglamento (...).

4.3.3. Turno de alusiones mantenido por la Sra. Begué Cantón.

*(...) sigue sorprendiéndome que se llame minucia a la calidad de la enseñanza y a la función social que debe cumplir la educación (...) en este artículo 27 se han recogido muchos aspectos parciales de esa política educativa, y no recoger los demás supone colocarlos en un segundo plano, lo que indudablemente hace pensar que no preocupa ni la calidad de la enseñanza ni el carácter social de la educación (¡Muy bien! Aplausos).*

4.3.4. Turno de alusiones mantenido por el Sr. Martínez Fuertes.

*(...) lo que ocurre, no al artículo 27, sino a tantos otros artículos de la Constitución, es que tendrá que descender en todo o en detalle para conseguir una armonía, una calidad, un planteamiento educativo correcto (...) sin duda ella – refiriéndose a la Sra. Begué Cantón – tiene presente la incidencia que desde el punto de*

*vista jurídico van a tener y deben tener legislaciones internacionales que nos serán de aplicación en el momento oportuno.*

4.3.5. Turno de rectificación mantenido por el Sr. Fernández-Galiano Fernández. *La constitución tiene que ceñirse a principios generales, porque esa es la misión de toda ley fundamental, y no a otros detalles que, por más importancia que tengan, no tienen el lugar adecuado en la Constitución (...) la eficacia es algo que, naturalmente ha de entenderse en toda gestión administrativa que se desarrolle como consecuencia del cumplimiento de unos principios constitucionales.*

4.3.6. Turno de palabra de la Comisión mantenido por el Sr. de la Cierva y de Hoces. *(...) hemos intentado y hemos conseguido (...) la instauración, no de una política educativa de Gobierno, sino del marco para una política educativa de Estado. Eso es lo que la comisión entiende que está garantizado en el artículo. Que quepan después en este marco todos los juegos legítimos de poder, todas las alternativas diversas de interpretación.*

Los votos particulares presentados son rechazados conforme a los resultados siguientes:

- Voto particular nº 124, al apartado nº cinco. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 158 votos en contra y uno a favor, con 29 abstenciones.

- Voto particular nº 123, al apartado cinco. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 148 votos en contra y uno a favor, con 39 abstenciones.

- Voto particular nº 125, al apartado cinco. Primer firmante: Agrupación Independiente. 131 votos en contra, 45 a favor, con 13 abstenciones.

El texto del dictamen es aprobado por 177 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

#### **4.1.1.3.5.3. Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.5: *Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

#### **4.1.1.3.4.5.4. Conclusiones.**

Sistematizamos sumariamente, en aras a evitar una reiteración excesiva, las conclusiones extraídas del análisis del concreto apartado quinto.

Así pues, los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante:

#### **1. La programación general de la enseñanza, lo que implica:**

a. Que exista un número de plazas escolares suficientes.

b. La gestión democrática del sistema educativo. Que obliga a eliminar el burocratismo y dirigismo. La programación en este sentido, no implica una determinación de contenidos educativos en contra de la libertad pedagógica.

**2. La creación de centros docentes:** Que conllevará destinar los recursos necesarios y programar medidas para el acceso en condiciones de igualdad al sistema educativo. Si bien las cláusulas relativas a la promoción y la igualdad no se recogen expresamente, hay que entender que inspiran el conjunto de los preceptos recogidos en la Carta Magna.

**3. El apartado quinto sienta las bases de una política educativa de Estado;** así pues, corresponderá al concreto ejecutivo que corresponda, precisarla respetando sus principios básicos.

#### **4.1.1.3.6. Artículo 27.6.**

##### **4.1.1.3.6.1. Congreso de los Diputados.**

El controvertido apartado sexto consagra la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.

Las cinco enmiendas presentadas ante el Congreso se referirán a diversos aspectos tales como la igualdad de trato por parte de la Administración tanto en el aspecto académico como económico (enmienda nº 65) o la limitación de la financiación estatal a centros privados a los casos necesarios para afrontar las necesidades educativas (Enmienda nº 480).

No obstante, el caballo de batalla del apartado objeto de análisis lo constituirá el reconocimiento expreso no sólo de la libertad de creación, sino de la de gestión de los centros, esto es, la inclusión de la cláusula *creación y dirección de centros docentes*.

En este sentido se pronuncia la Enmienda nº 41, en la que se alude, asimismo, a las creencias que representan el fundamento ideológico del centro; la Enmienda nº 74, acogido este principio en su apartado cuarto y refiriéndose al establecimiento de normas de homologación de todos los centros y la Enmienda nº 779, recogiendo en su apartado quinto.

El texto de la Ponencia asumirá las enmiendas nº 779 y nº 41 respecto a la inclusión de la cláusula “establecer y dirigir”. No obstante, los votos particulares de los grupos parlamentarios comunista y de la Minoría Catalana, abogarán por suprimir esta referencia.

Los debates suscitados ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y el Congreso tendrán como eje central la referida cuestión. En este sentido podemos sistematizar las aportaciones argumentales de aquellos que defienden la inclusión expresa de la cláusula:

**1. Los términos *promocionar* y *dirigir* figuraban en el proyecto publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de 17 de abril de 1978** (turno de palabra para explicación de voto mantenido por el D. Federico Silva Muñoz).

**2. El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconoce el derecho y la libertad de los particulares no sólo de crear, sino también de dirigir** (Enmienda “in voce” presentada por el Sr. Laureano López Rodó).

**3. Resulta indispensable garantizar explícitamente la libertad de creación y dirección, con el fin de evitar un posible dirigismo gubernamental en los centros creados por iniciativa privada** (defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz).

**4. La libertad de creación de centros ha de llevar pareja la de su dirección, de otra manera se establecería una restricción de la libertad de enseñanza** (defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas).

Los miembros de la Ponencia y los representantes de los grupos parlamentarios que mantendrán el turno de palabra en contra, obstarán las siguientes cuestiones a las argumentaciones pretéritas:

**1. La libertad de creación de centros comporta la de su dirección, sin más límite que el respeto a las leyes y a los principios democráticos** (turno de palabra de la Ponencia mantenido por el Sr. Camacho Zancada).

**2. El pacto Internacional de 1966 en el artículo 13.4, hace extensiva la dirección al reconocimiento de la libertad de centros** (turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada).

**3. La libertad de enseñanza – constitucionalizada en el apartado primero – conlleva la libertad de fundar centros docentes, de dirigirlos y gestionarlos** (turno en contra mantenido por el Sr. Alzaga Villamil y turno de palabra para explicación de voto por el Sr. Roca Junyet).

Serán finalmente las palabras del Sr. Alzaga Villamil manifestando que la libertad de enseñanza *incluye la elección de centros (...) y el de directores*<sup>20</sup>; las que vengán a sosegar el debate, entendiendo el Sr. Silva Muñoz<sup>21</sup> que éstas serán “una buena pauta para hermeneutas, cuando haya que interpretar el texto constitucional”.

Así, el apartado sexto inicia su discurrir ante el Senado, sin que haya prosperado más modificación que la señalada respecto al texto propuesto en el Anteproyecto de Constitución.

#### **1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.4: *Se reconoce la libertad de creación de escuelas dentro del respeto a los principios constitucionales.*

Artículo 32.6: *Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la Ley establezca.*

#### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.*

#### **3. Enmiendas.**

---

20 Turno de palabra para explicación de voto mantenido por el Sr. Alzaga Villamil.

21 Turno de alusiones mantenido por el Sr. Silva Muñoz.

3.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D, Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

3.1.1. Artículo 28.6: *Se reconoce a las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas (de nacionalidad española), la libertad de creación y dirección de centros docentes con arreglo a sus propias creencias y dentro del obligado respeto a los principios constitucionales.*

3.1.2. Motivación: *Se incluye con la libertad de creación de centros la de dirigirlos sin la cual aquella quedaría incompleta. También se incluye la alusión a las creencias que representen el fundamento ideológico del centro, que obviamente no podía entenderse completado aquel derecho sin la precisión además de respetar los principios constitucionales.*

3.2. Enmienda nº 65. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre (Alianza Popular).

3.2.1. Artículo 28.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. Todos los centros tendrán igualdad de trato tanto en el aspecto académico como en el económico.*

3.2.1. Justificación: *Coherencia con la restante regulación del artículo 28 propuesta en la enmienda.*

3.3. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Alianza Popular).

3.3.1. Artículo 28.4:

*Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán condiciones de homologación de todos los centros docentes. El artículo 28.6 se refiere a la participación efectiva de padres, profesores y alumnos en la gestión de todos los centros docentes.*

3.4. Enmienda nº 480. Primer firmante: Grupo Parlamentario Mixto.

3.4.1. Artículo 28.4: *Se añade al final de este párrafo: (...) en cuya financiación el Estado sólo participará cuando lo entienda necesario para afrontar necesidades educativas.*

3.4.2. Motivación: *(...) se restringe la financiación del Estado a centros privados en los casos estrictamente necesarios.*

3.5. Enmienda nº 779. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

3.5.1. Artículo 28.5: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales”. “El apartado sexto de la enmienda hace referencia a la participación de los diversos miembros de la comunidad escolar “en el control de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Artículo 28.6: *Conforme a la propuesta del Grupo de Unión de Centro Democrático contenida en la Enmienda nº 779, apartado 5, se da una nueva redacción a este apartado 6, aceptando, en parte, la Enmienda nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas. No se aceptan las Enmiendas nº 65 de la Sra. Fernández-España y la nº 480 del Grupo Mixto.*

#### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 26.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

6.1.1. Artículo 28.6: *Se reconoce la libertad de creación de escuelas dentro del respeto a los principios constitucionales.*

6.2. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

6.2.1. Artículo 28.5: *Se reconoce la libertad de creación de escuelas dentro del respeto a los principios constitucionales.*

El artículo 28.6 se refiere a la obligación de los poderes públicos de inspeccionar *el sistema educativo en su conjunto.*

#### **7. Debate de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Defensa de la Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*La socialización de la enseñanza se puede hacer perfectamente compaginando la iniciativa estatal con la de los promotores particulares, que reúnen las condiciones necesarias (...) La Administración pública debe potenciar todas las iniciativas, estatales o no estatales, que benefician, en igualdad de oportunidades, a los destinatarios de la educación, uniendo esfuerzos para conseguir que todos los niños españoles tengan escolarización adecuada. A la Administración del Estado corresponde (...) señalar las condiciones generales en materia de enseñanza (...).*

7.1.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Alzaga Villamil.

*(...) se nos dice que debe consagrar el derecho a la creación y gestión de centros educativos. El término “gestión” es verdad que no está recogido literalmente en el inciso 6 del precepto que nos ocupa, pero es menos cierto (...) que se reconoce la libertad de enseñanza – refiriéndose al artículo 26.1 (...) La doctrina entiende por libertad de enseñanza la libertad de fundar centros docentes, de dirigirlos, de*



*gestionarlos (...) hemos establecido en la forma sistemática que corresponde a un texto constitucional, lo que intenta con otras palabras y en forma quizá más extensa recoger la enmienda de D. Federico Silva.*

7.2. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

7.2.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Hipólito Gómez de las Rocas. (...) *sería curiosísimo que se admitiera el derecho a la creación de centros docentes, pero no se asegurara el derecho a la dirección de dichos centros. Nadie establece negocios para el prójimo, aún cuando necesite de él para mantenerlos.*

7.3. Enmienda “in voce” presentada por el Sr. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.3.1. Defensa de la enmienda “in voce” por el Sr. López Rodó.

*Si este pacto internacional – refiriéndose al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 – reconoce el derecho y la libertad de los particulares, no sólo de establecer, no sólo de crear, sino también de dirigir, entiendo que tampoco es bueno que nosotros omitamos, que sustraigamos este derecho que está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En cuanto al apartado 6, y en virtud de lo que acabo de decir, se propone igualmente añadir la palabra “dirección” de modo que quedaría redactado de la siguiente forma: se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.*

7.3.2. Turno de palabra de la Ponencia mantenido por el Sr. Roca Junyent.

*En el número 6, la incorporación de la palabra dirección ha sido ampliamente debatida (y el señor López Rodó lo conoce), pero ha llegado precisamente a la conclusión de que la libertad de creación comporta (acompañada del tema del reconocimiento a la libertad de enseñanza) la libertad de dirección dentro del respeto a los principios constitucionales de las propias normas del artículo 26.*

## **8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

## **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Al artículo 26, (Grupo Parlamentario Alianza Popular).

Artículo 26.4: *Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes.*

#### **10. Debate en el Pleno del Congreso de Diputados.**

10.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

10.1.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas. (...) *la cuarta restricción -a la libertad de enseñanza – consiste en ignorar el derecho de dirección en tanto que sí se respeta, pero es una manera de respetarlo en tanto pírrica, el derecho de creación de centros docentes, porque no suele ser frecuente establecer centros docentes para que otros los administren.*

10.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

#### 10.2.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*El derecho a crear y dirigir escuelas por parte de los particulares y de las entidades públicas hunde sus raíces en la dignidad intangible de la persona humana. Todo ser humano tiene por sí mismo un haz de derechos inviolables (...) como fruto espontáneo de todos estos derechos personales e inviolables brota el derecho a crear y dirigir centros educadores no públicos, y con todo ello es irreconciliable la pretensión de implantar una escuela única (...) ¿qué libertad hay de enseñanza y qué posibilidad de consagrar la libertad de dirección de centros?, ¿puede la sociedad crear centros que en su día un gobierno pueda dirigir por medio de personas designadas al efecto, con lo que la libertad de fundación y de creación desaparece? Por eso juzgamos absolutamente necesario que se introduzca el término dirigir que ha sido sustraído del texto del Anteproyecto constitucional (...).*

10.2.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). (...) *entendemos que la libertad de creación de centros implica de por sí la dirección de los mismos sin más limitación que el respeto a los principios democráticos y el cumplimiento de las leyes (...) El mismo Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13.4, hace extensiva la dirección al reconocimiento de la libertad de centros (...)*

Abierta la votación por el Sr. Presidente, las enmiendas presentadas y defendidas por el Sr. Gómez de las Rocas y el Sr. Silva Muñoz, son rechazadas, respectivamente, por 246 votos

en contra, 20 a favor y nueve abstenciones, y 252 en contra, 16 a favor y siete abstenciones de 275 votos emitidos.

El texto del Dictamen es aprobado finalmente por 248 votos a favor, 15 en contra y 8 abstenciones de 271 votos emitidos.

10.3. Turno de palabra para explicación de voto mantenido por D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

*(...) sostengo fundamentalmente que el texto que ha llegado a este Pleno viene mutilado en dos cuestiones fundamentales, que son: primero, el término promocionar y segundo, el término dirigir, que figuraba en el Proyecto publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de 17 de abril de 1978 (...) tenemos experiencias (...) de otro tipo de instituciones creadas, fundadas por iniciativas privadas, y que, en un momento determinado, fueron dirigidas por elementos designados por el gobierno (...).*

10.4. Turno de palabra para explicación de voto mantenido por el Sr. Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista). *(...) aquellas personas que tanto han hablado de la libertad de enseñanza y del derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, sin embargo en la práctica hayan tratado con sus enmiendas de disminuir la auténtica participación de la comunidad escolar en el control y gestión de esos centros.*

10.5. Turno de palabra para explicación de voto mantenido por el Sr. Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

*Hablar de dirección hubiese sido también absolutamente innecesario, si tenemos en cuenta que en el texto de la Ponencia y en el que llegó a debate a la Comisión no figuraba una cosa tan importante como es el reconocimiento de la libertad de enseñanza. A partir del momento en que hemos constitucionalizado la libertad de enseñanza, podíamos intentar depurar gramaticalmente el artículo – que es lo que se hizo – y hablar de la libertad de dirección.*

10.6. Turno de palabra para explicación de voto mantenido por el Sr. Solé i Tura (Grupo Parlamentario Comunista). *(...) este artículo (...) asegura una serie de valores fundamentales, como son la libertad de creación de los propios centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales (...).*

10.7. Turno de palabra para explicación de voto mantenido por el Sr. Alzaga Villamil (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). *Nosotros (...) vamos a defender una libertad de enseñanza plena (...) Y esa libertad de enseñanza plena, señor Silva, incluye la elección de centros e incluye la elección de los directores de los centros.*

10.8. Turno de palabra para explicación de voto mantenido por el Sr. Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

*(...) en el texto, insisto, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de 17 de abril, las palabras promoción y dirección figuraban, aunque no figurasen las de libertad de elección de centro. Esto es lo que yo quería haber visto reflejado hoy en la aprobación de este artículo en el Pleno. Sin embargo, confieso que las palabras finales del Sr. Alzaga me han tranquilizado; pienso que son una buena pauta para hermeneutas cuando haya que interpretar el texto constitucional.*

#### **4.1.1.3.6.2. Senado.**

El desarrollo del apartado sexto ante el Senado continúa la línea mantenida en el trámite inmediatamente precedente sustanciado ante el Congreso.

En este sentido, resulta descriptivo el que de dieciséis enmiendas presentadas, tan sólo cinco no hagan referencia a la inclusión del término “dirección” en el apartado objeto de análisis.

Ésta resulta ser nuevamente, la gran inquietud de los enmendantes e intervinientes en el debate. Los términos del mismo se sustanciarán de manera análoga a los señalado con ocasión de referirnos al desarrollo en el Congreso, por lo que, en aras a no resultar excesivamente exhaustivos, nos remitimos al análisis del mismo expuesto en páginas precedentes.

#### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 6. Primer firmante: D. Juan de Arespachaga y Felipe (Grupo Mixto).

##### 1.1.1. Justificación:

*El tema de la enseñanza es pilar básico en cualquier constitución y también en la nuestra, que es por lo demás casuística y que se extiende en gran cantidad de detalles excesivos en muchos puntos es, en otros y muy concretamente en el de la enseñanza, demasiado general.*

*Hay en especial dos puntos que deben ser enmendados; uno el que disponga que la dirección de los centros docentes está entre los grados de libertad que para la educación se señalan. No deja de ser chocante que reconociendo una gran libertad para la elección de centros y para la creación de los mismos, el tema de la dirección haya quedado fuera cuando es precisamente el que más importancia tiene en relación con la forma de llevarse la enseñanza en determinado centro (...).*

1.1.2. Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes así como la de elección de su profesorado y dirección, dentro del respeto de los principios constitucionales y de acuerdo con la legislación profesional sobre la materia.*

1.2. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.2.1 Justificación: *Es obvio y ya queda dicho en el segundo punto de 1.*

1.3. Enmienda nº 174. Primer firmante. D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui (Grupo Mixto).

1.3.1. Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

1.3.2. Justificación:

*El contenido de la libertad de enseñanza se desdoblaría, siguiendo la regulación que establecen al efecto los diversos tratados internacionales suscritos por España y a los que pretende ajustarse esta enmienda es: 1. libertad de elección del tipo de enseñanza, que se concreta en la libre elección del centro docente para los hijos y en el reconocimiento a la iniciativa privada para crear y dirigir dichos centros (...).*

1.4. Enmienda nº 194: Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.4.1. Artículo 25.4: *Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes.*

1.4.2. Justificación: *Igualmente, según el apartado 4º del texto que proponemos, consideramos vital que la libertad de creación de centros docentes vaya acompañada de la capacidad para su dirección sin lo cual quedaría anulada tal libertad.*

1.5. Enmienda nº 217. Primer firmante: D. Abel Matutes Juan (Grupo Mixto).

1.5.1. Artículo 25.6: *Todas las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes.*

1.5.2. Justificación:

*No existe de hecho libertad de enseñanza si junto a la libertad de creación de centros docentes no existe la libertad de dirigirlos, según las convicciones y creencias de sus fundadores. Por ello la enmienda propone la inclusión del término libertad de*

*dirigir centros docentes, al tiempo que elimina el riesgo de toda posible desviación de poder exigiendo que se acomoden en su funcionamiento a las normas establecidas sobre la materia.*

1.6. Enmienda nº 225. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández (Grupo Mixto).

1.6.1. Artículo 25.6: *Los centros de iniciativa privada reconocidos recibirán los mismos apoyos que los sostenidos por la Administración con fondos públicos y estarán obligados a las mismas prestaciones educativas.*

1.7. Enmienda nº 229. Primer firmante: D. Julián Marías Aguilera (Agrupación Independiente).

1.7.1. Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

1.8. Enmienda nº 415. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González (Grupo Mixto).

1.8.1. Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

1.8.2. Justificación: *No parece congruente que se reconozca explícitamente la libertad de creación de centros sin hacer expresamente, también, el reconocimiento de la posibilidad de dirección, pues difícilmente puede sin la segunda posibilidad el ejercicio de dicha libertad y, en consecuencia, lo congruente es establecer las dos al mismo tiempo, o suprimir la libertad de creación.*

1.9. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

1.9.1. Artículo 25.6: *Los profesores, los padres y en su caso los alumnos serán los responsables del control y gestión de los centros educativos. También intervendrán en dicho control representantes del territorio para el cual trabaja el centro. En todo caso quedará garantizada la autonomía de las universidades respecto del poder ejecutivo.*

1.9.2. Motivación: *Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.*

1.10. Enmienda nº 480. Primer firmante: Grupo Parlamentario Mixto.

1.10.1. Artículo 28.6: *Se añade al final de este párrafo: (...) en cuya financiación el Estado sólo participará cuando lo entienda necesario para afrontar necesidades educativas.*

1.10.2. Justificación: *(...) se restringe la financiación del Estado a centros privados en los casos estrictamente necesarios.*

1.12. Enmienda nº 577. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Progresistas y Socialistas Independientes).

1.12.1. Enmienda alternativa al artículo 25, párrafo 6. Justificación:

*Para el supuesto de que no prevaleciera la enmienda de desaparición del párrafo debe quedar claro que la creación de centros docentes superiores debe hacerse siempre mediante Ley, con intervención de las Cortes. Se propone: a continuación de centros docentes debe añadirse exceptuando los de carácter superior o universitario, que en todo caso deberán ser objeto de la necesaria creación mediante ley titular aprobada en Cortes.*

1.13. Enmienda nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

1.13.1. Artículo 25.6: “Igual”.

1.14. Enmienda nº 842. Primer firmante: D. Vicente Sánchez Cuadrado (Unión de Centro Democrático).

1.14.1. Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.*

1.14.2. Justificación:

*Aunque la libertad de creación de centros implica la de dirigirlos, según el derecho y la doctrina emanada de los convenios internacionales ratificados por España, sin embargo, el hecho de que en nuestro país dicha palabra haya desaparecido del proyecto constitucional después de estar en él podría, en mi opinión, ser aducido como argumento de fuerza para demostrar que en España la libertad de creación no implica la de dirección, con lo cual dicho artículo quedaría totalmente inoperante, ya que nadie va a crear un centro docente, con los esfuerzos que ello supone, para que lo dirija otro.*

1.15. Enmienda nº 843. Primer firmante: D. Luis Miguel María Enciso Recio (Unión de Centro Democrático).

1.15.1. Artículo 25.6: *Se reconoce la autonomía de los centros docentes tanto estatales como no estatales en los términos que señale la ley.*

1.15.2. Justificación: *Es una variante semejante a otras presentadas pero pretende ser una síntesis aceptable para la mayor parte de los partidos. La define la máxima brevedad.*

1.16. Enmienda nº 844. Primer firmante: D. Félix Calvo Ortega (Unión de Centro Democrático).

1.16.1. Artículo 25.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

1.16.2. Justificación: *Para que haya auténtica libertad en la elección del tipo de enseñanza y centro que la imparta tiene que haber auténtica igualdad de oportunidades, sin discriminación o subterfugio alguno.*

1.17. Enmienda nº 845. Primer firmante: D. Feliciano Román Ruiz (Unión de Centro Democrático).

1.17.1. Artículo 25.6: *“Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales, en cuya dirección participarán los padres, profesores y – en su caso – los alumnos de acuerdo con el proyecto educativo propuesto en su creación.*

1.17.2. Justificación:

*No consideramos suficiente reconocer la libertad de creación de centros aún cuando sea dentro del respeto a los principios constitucionales. Estimamos necesario explicitar el derecho (y el deber) que asiste prioritariamente a los padres, pero también a los profesores y, en su caso, a los alumnos de participar en la dirección. Razón filosófica: No debe dejarse la puerta abierta al abuso que supone la dirección autocrática con todos sus errores.*

*Razón pragmática: La dejación de tan alto deber por parte de los padres y de los profesores es cuando menos pobremente formadora para el alumno sujeto de la educación y en casi todos los casos se presta a la deformación por la visión unilateral nada enriquecedora. Decimos también de acuerdo con el proyecto educativo propuesto en su creación por estimar que tanto el padre como el profesor al elegir ese centro conocían tal proyecto y no sería lícito que les fuera permitido cambiar radicalmente su signo, pero si deben participar en su desarrollo de manera coordinada y fecunda.*

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 25. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo Grupo Parlamentario Mixto).

2.1.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Del Burgo Tajadura (Grupo de Unión de Centro Democrático).

*Conviene destacar los principios básicos que quedan asegurados en un texto constitucional, entre otras cosas (...) el reconocimiento del derecho de las personas físicas y jurídicas a crear centros docentes, lo que lleva inseparablemente unido el derecho a dirigirlos (...) nuestro partido y su grupo parlamentario considera que no es necesario alterar un texto que fue fruto del consenso.*



2.1.2. Turno de palabra mantenido por el Sr. Martín-Retortillo Baquer.

*Estimamos ocioso el apartado 6 y, en todo caso, nos parece insólito que la vaga expresión utilizada centros docentes constitucionalice la libertad de creación de universidades. Ojalá estemos equivocados y no sea esto lo que se ha querido decir, en el bien entendido que es un tema que puede quedar sin dificultades al cuidado de la legislación ordinaria (...) con estas salvedades, votaremos muy gustosos a la gran mayoría de los preceptos del artículo 25 que se está debatiendo en este momento.*

Las enmiendas conjuntas no retiradas son sometidas a votación siendo rechazadas conforme al siguiente margen:

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 22 votos en contra y una abstención.

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

- Enmienda nº 232. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández. 21 votos en contra, con una abstención.

El Sr. Presidente abre la votación sobre el texto del apartado uno del artículo 25 del Proyecto, siendo aprobado por unanimidad, con 22 votos. Posteriormente, inicia el debate sobre cada uno de los sucesivos apartados. Respecto al que es objeto de nuestro análisis señala: (...) *Pasamos a continuación a discutir el apartado número 6. Hay tres enmiendas idénticas, los números 174, del señor Gamboa, la número 229 del señor Marías, y la número 425 de la señora Landáburu, que se defenderán conjuntamente (...).*

2.2. Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui (Grupo Parlamentario Mixto).

2.2.1. Defensa de la Enmienda nº 174 por el Sr. Gamboa Sánchez-Barcáiztegui.

*Reconocer a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes sin garantizarles igualmente la libertad de su dirección (...) carece de sentido, por más que se haya afirmado que la dirección está implícita en la creación. El argumento de no ser necesario reconocer la libertad de dirección por ellos me parece frágil, pues en el mejor de los casos dejaría en cuestión de interpretación un tema de la importancia del reconocimiento o no de la enseñanza privada.*

Se pasa a continuación a votar las enmiendas mantenidas sobre el artículo 25.6:

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 18 votos en contra, con tres abstenciones.

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 20 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 225. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández. 21 votos en contra.

- Votación conjunta de las enmiendas nº 174 (primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui), nº 229 (primer firmante: D. Julián Marías Aguilera), y nº 425 (primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González). 19 votos en contra, con tres abstenciones.

- Enmienda nº 217. Primer firmante: Abel Matutes Juan. 21 votos en contra, con una abstención.

Efectuada la votación sobre el texto del Proyecto, el apartado sexto es aprobado por 20 votos a favor y uno en contra.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Voto particular nº 126, al apartado 6. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Parlamentario Mixto).

#### 4.1.1. Defensa del voto particular mantenido por el Sr. Cacharro Pardo.

*(...) el tercer punto al que me refería es, posiblemente, el más polémico en este artículo. Se trata de la dirección de los centros educativos. Sin el reconocimiento de la facultad de dirigir sus centros, yo entiendo que queda desvirtuada, en la práctica, la libertad de creación de los mismos que se establece en el apartado 6 (...) me parece fundamental que se reconozca expresamente el derecho de ejercer la facultad de dirección, tal y como se expresa en el apartado 4 del artículo 13 del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...).*

4.1.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro. *(...) porque se constitucionaliza, en fin, la libertad de enseñanza y los derechos de alumnos, profesores y padres que le son anejos (...) los socialistas vamos a votar (...) el texto del Dictamen de la comisión.*

4.2. Votos particulares presentados y defendidos por D. Lluís María Xirinacs i Damians.

#### 4.2.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes.

*En el apartado 6 sobre la libertad de fundación docente, he de referirme tan sólo al hecho de que nuestro Grupo Parlamentario haya aceptado la palabra dirigir que figuraba en el Informe de la Ponencia. Como se ha repetido hasta la saciedad, tanto en los debates del Congreso como en las tribunas públicas, la libertad de*

*fundación comporta la de dirección. No se reconoce el derecho de fundación de un centro si no se reconoce el subsiguiente derecho de dirigirlo (...) sin embargo, la palabra dirección podría ser interpretada en el sentido negativo (...) como una negación del derecho de participación de profesores, padres y alumnos en la gestión de los centros, a lo cual se opone terminantemente nuestro Grupo. He aquí la razón por la cual se ha visto la necesidad de suprimir la palabra dirección, porque entendemos que está recogida de antemano. Por último, (...) en los debates de la Comisión del Senado ha habido una interpretación con la que estamos en absoluto desacuerdo; concretamente el Sr. Martín-Retortillo nos indicó que, al amparo de este apartado 6 no se podía acoger la iniciativa privada para la creación de universidades (...) la iniciativa privada está en condiciones de poder crear centros docentes de cualquier nivel.*

4.3. Voto particular nº 118, al apartado seis. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui (Grupo Parlamentario Mixto).

4.3.1. Defensa conjunta de los votos particulares presentados por el Sr. Gamboa Sánchez-Barcáiztegui.

*(...) entiendo que (...) el contenido de la libertad de enseñanza no está claramente acuñado (...) no sería tan inútil concretar un poco más la libertad de enseñanza (...) si es tan claro que el espíritu de las enmiendas defendidas está implícito en el texto constitucional, ¿tan difícil sería materializarlas, lo que supondrían tres líneas escasas más de Constitución, a cambio de evitar recelos y asegurar una mayor aceptación de ésta?*

4.4. Voto particular nº 730, al apartado seis. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González (Grupo Mixto).

4.4.1. Defensa conjunta de los votos particulares mantenidos por la Sra. Landáburu González.

*(...) si la libertad de enseñanza se consagra en el párrafo 1 de este artículo 27, si esta libertad ha de ser interpretada de acuerdo con la Declaración de Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales, si estos acuerdos internacionales consideran el derecho preferente de elección de los padres y el de dirección de centro como integrantes del concepto de libertad de enseñanza, mi pretensión está satisfecha y, por tanto, no considero imprescindible mantener estos votos particulares.*

4.5. Voto particular nº 129. Primer firmante. D. Julián Marías Aguilera.

4.5.1. Defensa del voto particular mantenido por el Sr. Marías Aguilera.

*Mi voto particular es sumamente sencillo: se limita a pedir que vuelvan a introducir en el artículo 27 que estamos discutiendo las dos palabras y dirigir, además de crear centros docentes. Se nos ha dicho que, evidentemente, eso de crear comporta también dirigir. Si lo comporta, ¿por qué no decirlo? No puedo encontrar más razones para no incluir esas dos palabras tan breves que el secreto designio de negar algún día, una vez la Constitución esté aprobada y se llegue a extinguir el eco de nuestras palabras, ese derecho.*

El Sr. Presidente abre el turno de votaciones sobre los votos particulares mantenidos:

- Voto particular nº 126 al apartado seis del artículo 27 en votación conjunta sobre todos los presentados. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. Rechazados por 158 votos en contra y uno a favor, con 29 abstenciones.

- Votos particulares nº 118 al apartado seis del artículo 27 (en votación conjunta sobre todos los presentados). Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui. Rechazados por 157 votos en contra y nueve a favor, con 23 abstenciones.

- Voto particular nº 129, al apartado seis. Primer firmante: D. Julián Marías Aguilera. Rechazado por 140 votos en contra y 30 a favor, con 20 abstenciones.

El texto del dictamen del artículo 27 es aprobado por 177 votos a favor y tres en contra con 15 abstenciones.

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

**4.1.1.2.6.3. Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.6: *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

**4.1.1.2.6.4. Conclusiones.**

Nuevamente con el fin de no alongar excesivamente el análisis de este apartado sexto, nos remitimos a lo expuesto sistemáticamente con ocasión de profundizar en los debates mantenidos ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y ante el Pleno del Congreso.

**4.1.1.2.7. Artículo 27.7.**

**4.1.1.2.7.1. Congreso de los Diputados.**

El artículo 27.7 constitucionaliza la participación de profesorado, padres y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. Si bien este derecho es acogido de manera unánime, la concreta formulación del mismo no resultará pacífica.

Nuevamente se achaca al apartado objeto de análisis una cierta imprecisión que puede vaciar de contenido los derechos y garantías consagrados en los precedentes.

Concretamente la principal inquietud de una gran parte de los enmendantes se cifra en establecer las cautelas necesarias para evitar que la libertad de creación de centros docentes, recogida en el apartado inmediatamente anterior, quede desvirtuada por este principio de intervención en el control y gestión de los centros docentes.

Así se propone la inclusión de cláusulas en orden a que la gestión colegial consagrada en el apartado no quebrante la identidad del centro educativo. En este sentido se pronuncia la Enmienda nº 41 y en la defensa a la Enmienda nº 74, el Sr. Silva Muñoz; aún cuando el texto de la misma se centre en la extensión del control “a todos los centros docentes”. Siguiendo esta línea, se propone el que control afecte tan solo a la distribución de los fondos públicos procedentes de la Administración y no a otros aspectos (Enmienda nº 65).

Sendas enmiendas, nº 41 y 65 introducen, asimismo, especificidades en la titularidad del derecho. De un lado, en la nº 41 se establece “el orden natural de esa participación”; esto es, padres, profesores y, en su caso alumnos. Por otro lado, en la justificación de la siguiente se introduce una precisión clave: los destinatarios de la financiación con fondos públicos no son los centros, sino los padres de familia.

Otro grupo de enmendantes abogan por introducir una remisión expresa al legislador, en aras a evitar “una aplicación inmediata” del precepto con términos que puedan resultar perniciosos para el desarrollo del sistema educativo (Enmienda nº 129 y 779, referida ésta a los centros sostenidos con fondos públicos). Ésta cláusula prosperará finalmente acogéndose en el Dictamen de la Comisión e incorporada al apartado, en votación final ante la Cámara.

La controvertida cuestión de la financiación de los centros sigue presente en el texto de dos enmiendas, que hacen de ésta su eje fundamental.

Así, la nº 480, circunscribe la financiación estatal a aquellos casos en que se estime necesario para afrontar necesidades educativas y extiende el derecho a la participación no sólo al control, sino también a la función de todos los centros financiados con fondos públicos. Ésta es, asimismo, la línea seguida posteriormente por el voto particular al Anteproyecto, estableciendo la cuestión de la financiación como una facultad potestativa de la Administración, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

En un sentido diametralmente opuesto, la Enmienda nº 691 precisa la obligación de los poderes públicos de prestar las ayudas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos. Los turnos de intervención en el Debate ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, abundarán en la línea mantenida en las enmiendas y sus respectivas justificaciones.

El suscitado ante el Pleno del Congreso dará pábulo a que los representantes de los grupos parlamentarios, en los turnos de explicación de sentido de voto, ponderen un precepto que coadyuva a la democratización interna del sistema educativo.

Así, el apartado sexto inicia su discurrir ante el Senado, sin que haya prosperado más modificación que la señalada respecto al texto propuesto en el Anteproyecto de Constitución.

### **1. Borrador de Constitución.**

El artículo 32 del borrador no incluye un apartado séptimo, ni hace referencia a la intervención de personas, padres y alumnos en el control y gestión de los centros.

### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.*

### **3. Enmiendas.**

3.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

3.1.1. Artículo 28.7: *Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán en forma efectiva en la gestión de los centros docentes, respetando su propia identidad.*

3.1.2. Motivación: *Se trata de establecer el orden natural de esa participación en la gestión colegial y de asegurar que aquella no acaba quebrando la identidad del centro.*

3.2. Enmienda nº 65. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre (Alianza Popular).

3.2.1. Artículo 28.7: *Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control de la distribución de los fondos públicos procedentes de la Administración.*

#### 3.2.2. Justificación:

*El texto del Anteproyecto tiene el peligro de que pueda dejar los demás apartados en meras declaraciones teóricas de derechos y libertades, sobre todo el párrafo 6 (...). Por otra parte, los destinatarios de la financiación con fondos públicos no son los centros, sino los padres de familia, por lo que rechazamos la argumentación colectivista que pretende la intervención de profesores, padres y alumnos en el control y gestión de los centros receptores de fondos públicos de la Administración (...) el control debe ejercerse sobre la exacta distribución de tales fondos, según su destino, pero nunca en los demás aspectos con el pretexto de la financiación pública.*

3.3. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Alianza Popular).

3.3.1. Artículo 28.6: *Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán de forma efectiva en la gestión de todos los centros docentes.*

3.4. Enmienda nº 129. Primer firmante: Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

3.4.1. Artículo 28.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

3.4.2. Justificación: *La no referencia a la ley que deberá desarrollar la intervención en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos permitiría una aplicación*

*inmediata de dichos preceptos, en términos que pueden ser evidentemente negativos para la buena marcha del sistema educativo.*

3.5. Enmienda nº 480: Primer firmante: Grupo Parlamentario Mixto.

3.5.1. Artículo 28.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y función de todos los centros financiados con fondos públicos.*

3.6. Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

3.6.1. Artículo 28.7: *Los poderes públicos prestarán a los centros docentes las ayudas necesarias para hacer efectivos los derechos que se reconocen en los párrafos anteriores.*

3.6.2. Justificación: *Los párrafos del artículo 28 permiten interpretaciones diversas, de modo que por vía de interpretación puede llegarse a eliminar algunos derechos que parecen reconocer. No se olvide que la libertad de cátedra que reconoce el artículo 20.3, no tendrá más limitación que los derechos reconocidos en el artículo 28.*

3.7. Enmienda nº 779. Primer firmante. Unión del Centro Democrático.

3.7.1. Artículo 28.6: *Las leyes regularán la participación de los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos en el control de todos los centros públicos sostenidos por la Administración con fondos públicos.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Artículo 28.7:

*Por mayoría, la Ponencia mantiene el texto del Anteproyecto, no aceptando las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez roces, nº 74 del Sr. Silva Muñoz, nº 129 del Grupo de la Minoría Catalana, nº 480 del Grupo Mixto, nº 691 del Sr. López Rodó y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, como apartado 6, que es mantenido por los representantes de este Grupo.*

#### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 26.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Artículo 28.7: *Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

El voto particular no hace referencia alguna en su articulado al tema de la participación.

#### **7. Debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 74 mantenida por el Sr. Silva Muñoz.

*La participación activa de todos los estamentos de la comunidad educativa en los métodos y sistemas de formación de la escuela es necesaria para asegurar la planificación y control democrático, pero debe ejercerse en el respeto objetivo a la conciencia personal del alumnado y al proyecto educativo que los padres han elegido para sus hijos (...) cualquier condicionamiento por parte de quienes matricen o pretendan cambiar la línea educativa de una escuela en contra de su estatuto vulnera el principio de libertad de enseñanza.*

7.2. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

7.2.1. Defensa de la Enmienda nº 41 mantenida por el Sr. Gómez de las Rocas. *Añado – refiriéndose al apartado 7 respetando su propia identidad, por aquello del negocio a que me refería y, por supuesto, para evitar réplicas baratas, no porque no entiende que sea necesario respetar el ámbito del lucro, que debe estar ausente de todo ramo de la docencia, sino porque hablo de negocio en el sentido de gestión (...).*

7.3. Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.3.1. Defensa de la enmienda mantenida por el Sr. López Rodó.

*En cuanto al apartado 7, también proponemos la inclusión de un inciso que diga de los poderes públicos (...). Es decir, trato de evitar con ello que se confunda el control de los fondos públicos, que es legítimo, que es obligado, con el control de los centros que perciben estos fondos públicos (...). El control debe, por consiguiente, quedar muy claro que se circunscribe al control de los fondos públicos.*

7.3.2. Turno de palabra de la Ponencia mantenido por el Sr. Roca Junyent.

*“La incorporación o limitación de los fondos públicos como objeto de control y gestión de todos los centros, la intervención en el control de los padres, profesores y, en su caso, los alumnos, nos parece que es una precisión restrictiva absolutamente impropia, sobre todo cuando se ha incorporado en relación con el texto del 5 de enero, la expresión en los términos que la ley establezca, donde precisamente se dirá el alcance exacto y manera de ejercer esta intervención. Para todo ello la Ponencia estima que debe rechazarse la enmienda presentada por D. Laureano López Rodó, nada más.*



El Sr. Presidente somete a votación las enmiendas mantenidas:

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó. 16 votos en contra, 17 abstenciones y dos a favor.

El texto del artículo 26 queda aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

### **8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 26.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

### **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Al artículo 26, (Grupo Parlamentario Alianza Popular). (...) 6. *Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán de forma efectiva en la gestión de todos los centros docentes.* 7. *Las leyes regularán la autonomía de las Universidades.*

### **10. Debate en el Pleno del Congreso.**

10.1. Enmienda nº 74. Primer firmante D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

#### **10.1.1. Defensa de la Enmienda nº 74 mantenida por D. Federico Silva Muñoz.**

*En cuanto al apartado 7, entendemos que los titulares de la gratuidad o de la igualdad financiada por los fondos públicos no son los centros educadores, sino los padres de los alumnos, por lo que lo lógico es que ellos sean los destinatarios de esos fondos, mientras que el texto del Proyecto atribuye los fondos a los centros, reconociendo una intervención en el control y gestión de esos centros, no de los padres que son los destinatarios de la subvención, sino también de los profesores y, en su caso, de los alumnos (...) pedimos ese control y fiscalización se ejerza sobre la base de reconocer quiénes son los verdaderos destinatarios de los fondos.*

#### **10.1.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada.**

*Mi Grupo considera que la participación de los padres, profesores y alumnos, en su caso, es un considerable avance, imprescindible, por otra parte, a fin de conseguir una integración de esfuerzos y sacrificios de estas personas en la común*

*tarea de educadores. Con ello conseguiremos superar, además, el control estatal burocrático y despersonalizado.*

El Sr. Presidente abre, una vez finalizados los turnos de palabra, la votación sobre las enmiendas defendidas, las cuales ofrecen los siguientes resultados:

- Enmienda nº 41. Primer firmante D. Hipólito Gómez de las Rocas. Votos en contra 240; abstenciones nueve.

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. Votos emitidos 275; a favor 16, en contra 252; abstenciones siete.

El texto del dictamen del artículo 25 es aprobado por 248 votos a favor, 15 en contra y ocho abstenciones, de 271 votos emitidos.

10.2. Turno de palabra para explicación del sentido de voto mantenido por el Sr. Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista).

*(...) el punto séptimo por cuanto se refiere a una estructura interna de participación intensa, control y gestión. Dice exactamente: dentro de los centros sostenidos con el dinero del erario público. Nosotros entendemos que estos principios son inmensamente satisfactorios (...) las enmiendas propuestas por el Sr. Gómez de las Rocas (...) tratan de reducir en todo lo posible las cláusulas que la Constitución establece en orden a la democratización interna o participación profunda en los centros financiados con el erario público (...) aquellas personas que tanto han hablado de la libertad de enseñanza y del derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, sin embargo en la práctica hayan tratado en sus enmiendas de disminuir la auténtica participación de la comunidad escolar en el control y gestión de esos centros.*

10.3. Turno de palabra para explicación del sentido de voto mantenido por el Sr. Solé i Turá (Grupo Parlamentario Comunista).

*(...) este artículo (...) da respuesta a las inquietudes principales de nuestra sociedad y asegura una serie de valores fundamentales, como (...) el control y la gestión, de los centros subvencionados, por parte de la comunidad escolar (...) principio altamente progresivo que puede cambiar el que ha sido el dominante hasta ahora en el desarrollo de la escuela privada, es decir, el negocio privado.*

10.4. Turno de palabra de alusiones mantenido por el Sr. Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

(...) lo que yo sostengo en mi discurso anterior es precisamente el derecho a la participación de todos los implicados en el proceso educativo; y lo que he subrayado es que ese derecho de la participación no se deriva de la subvención, sino del hecho de la enseñanza, del propio estatuto educativo del centro en cuestión; precisión que, con toda modestia, le presento al Sr. Gómez Llorente, para que pueda comprender mejor el significado de mis palabras.

10.5. Turno de palabra para explicación del sentido de voto mantenido por la Sra. Marta Garriga (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña).

*(...) hay, además, unos puntos del artículo que consideramos más progresivos y que más caros nos resultan: la participación de los sectores afectados en la planificación; la participación de padres, maestros y alumnos, en su caso, en el control y gestión de los centros. Con esta participación, finalmente constitucionalizada, nos parece que podemos asumir el nivel más alto de la legislación y planificación escolar y, el nivel más concreto de la vida de cada centro de trabajo, de cada maestro, la educación de cada niño, la libertad de enseñanza a una altura que nunca ha tenido.*

#### **4.1.1.3.7.2. Senado.**

Las enmiendas presentadas ante esta Cámara, inciden nuevamente en las cuestiones básicas sentadas en el trámite precedente. Con ánimo de ofrecer una visión sistematizada de las mismas, podemos señalar los siguientes ejes en torno a los cuales gravitarán las modificaciones propuestas:

**1. Contenido del derecho a la participación:** Las cláusulas “control y gestión” se suprimen en aras a evitar una excesiva competencia de los sectores implicados. En su lugar se sugiere recoger aspectos concretos de en qué consiste esta actividad. Así, la nº 6 en que se señala que la participación se efectuará “de manera eficaz en la gestión de los centros docentes en la forma que se determine”.

La Enmienda nº 326 circunscribe la participación al “control y gestión financiera (...) en los términos que la ley establezca.

La nº 388, se refiere a que los sectores afectados “colaborarán con la dirección (...) en la gestión y control (...) en los términos que la ley establezca”. Esta sustitución del término

“intervenir” por “colaborar” implica un control respetuoso con el propósito fundacional del centro, alejado de formulaciones estatistas y colectivistas<sup>22</sup>

La Enmienda nº 460, por contra, introduce una matiz extensivo cifrado no ya en la participación, sino haciendo a profesores, padres y alumnos (amén de los representantes del territorio), “responsables del control y gestión de los centros educativos”.

**2. Remisión del legislador.** Con el ánimo descrito en líneas precedentes, y siguiendo lo aprobado por el Congreso, son varias las enmiendas que delegan a la ley el desarrollo concreto del derecho.

En este sentido, nos remitimos a lo referido con ocasión de tratar las enmiendas nº 6, nº 326 y nº 388.

La nº 669 especifica los criterios básicos de esta participación que ha de recoger la ley reguladora de la misma.

**3. Titularidad del derecho.** Resulta casi unánime su atribución a “profesores, padres y, en su caso, a los alumnos”, excepto en el caso de la Enmienda nº 460, en que habida cuenta del sistema de organización estatal propuesto por su primer firmante, el Sr. Xirinacs i Damians, intervienen en dicho control “representantes del territorio para el cual trabaja cada centro”.

La Enmienda nº 669 no introduce la cláusula “en su caso” referida a los alumnos.

**4. Alcance del derecho a la participación.** Esto es, sobre qué tipo de centros se verifica esta actividad. Respecto a la propuesta aprobada en el Congreso “todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos”, se propondrán los matices que procedemos a referir.

La Enmienda nº 174 establece la participación efectiva en la gestión “de todos los centros docentes”, coherente esta cláusula con la formulación que del sistema educativo – garantizado plenamente su sostenimiento por parte de los poderes públicos – viene desgranando su primer firmante, D. Francisco Cacharro Pardo.

La Enmienda nº 388, soslaya el término “sostenidos” propugnando el de “centros subvencionados”.

Nuevamente, un análisis de las intervenciones en los debates ante la Comisión de Constitución y el Pleno del Senado, arroja luces certeras sobre el alcance y sentido último del texto que nos ocupa. Centrándonos en los puntos tratados con anterioridad, podemos extraer las conclusiones siguientes:

**1. Contenido del derecho a la educación.** Se aplaude unánimemente un derecho que establece la democratización de los centros mediante su control y gestión por la comunidad educativa. Esta participación no ha de suponer la merma o menoscabo de la identidad de los

---

22 Vid en este sentido las ilustradoras intervenciones para la defensa del voto particular nº 133 mantenido por su firmante el Sr. Osorio García y el siguiente turno de palabra en contra sostenido por el Sr. Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista).

mismos, sino, que por el contrario, garantiza el efectivo ejercicio por parte de los padres de uno de sus derechos irrenunciables: el derecho a intervenir en la decisión sobre el tipo de educación que quieren para sus hijos (turno de palabra en contra del voto particular nº 133, mantenido por el Sr. Gracia Navarro, del Grupo Parlamentario Socialista).

**2. Remisión al legislador.** Entendiendo, como en el caso de pretéritos apartados, que no es misión de la Carta Magna la de descender al detalle, sino la de establecer el marco de una política educativa general, se delega en el legislador el desarrollo futuro de este concreto derecho.

**3. Titularidad del derecho.** “Profesores, padres y, en su caso, alumnos” son sujetos activos de este principio que asegura “el legítimo derecho a la participación de los sectores afectados, propio de toda sociedad democrática” (turno en contra a la Enmienda nº 194 mantenido por el Sr. del Burgo Tajadura del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

**4. Alcance del derecho a la participación.** Se extiende ésta a “todos los centros sostenidos con fondos públicos”, lo que implica a juicio del Sr. del Burgo Tajadura, “la constitucionalización de las subvenciones a la enseñanza de iniciativa privada”, (turno en contra a la Enmienda nº 194 mantenida por el Sr. del Burgo Tajadura del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

#### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 6. Primer firmante: D. Juan de Arespachaga y Felipe (Grupo Mixto).

1.1.1. Justificación: *El otro punto es la excesiva competencia que se da a padres, profesores y alumnos para el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración. Esto puede ser un error grave que en muchos casos cree tensiones y perjudique la normal explotación de los centros.*

1.1.2. Artículo 25.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos participarán de manera eficaz en la gestión de los centros docentes en la forma que se determine.*

1.2. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.2.1. Artículo 25.7: *Se suprime.*

1.2.2. Justificación: *Párrafos 7,8 y 9 son innecesarios.*

1.3. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.3.1. Artículo 25.6: *Los padres, profesores y, en su caso, los alumnos participarán de forma efectiva en la gestión de todos los centros docentes.*

1.3.2. Artículo 25.7: *Las leyes regularán la autonomía de las universidades.*

1.3.3. Justificación: *En general, el texto que proponemos para nueva redacción del artículo 27 perfecciona y aclara el texto procedente del Congreso.*

1.4. Enmienda nº 326. Primer firmante: D. Luis Sánchez Agesta (Grupo Independiente).

1.4.1. Artículo 25.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión financiera de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos que la ley establezca.*

1.4.2. Fundamento: *Teniendo en cuenta que el párrafo 5 de este mismo artículo se ha establecido ya la participación efectiva de todos los sectores afectados por la enseñanza, debe precisarse que ese control y gestión del párrafo 7 se refiere a esos fondos públicos con los que la Administración sostiene algunos centros.*

1.5. Enmienda nº 388. Primer firmante: D. Alfonso Osorio García (Grupo Independiente).

1.5.1. Artículo 25.7: *En los centros subvencionados por la Administración con fondos públicos, los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos colaborarán con la dirección de los mismos en la gestión y control de aquéllos en los términos que la ley establezca.*

1.6. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

1.6.1. Artículo 25.6: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos serán los responsables del control y gestión de los centros educativos. También intervendrán en dicho control representantes del territorio para el cual trabaja cada centro. En todos los casos quedará garantizada la autonomía de las universidades respecto del poder ejecutivo.*

1.6.2. Motivación: *Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.*

1.7. Enmienda nº 669. Primer firmante: Agrupación Independiente.

1.7.1. Artículo 25.6:

*Los profesores, los padres y los alumnos intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. La ley establecerá las modalidades concretas de esta participación atendiendo a la clase de los centros, la naturaleza de sus funciones atribuidas a los órganos de gestión y control y al grado de responsabilidad y competencia de sus miembros.*

1.7.1. Justificación:

*Aceptado el principio de participación, la enmienda propone la adición de un párrafo que, tomando en consideración la naturaleza específica de los centros docentes, lleve a una participación efectiva sin que se produzcan situaciones aberrantes (...) los diversos estamentos participativos no son homogéneos (...) A ello hay que añadir que los centros educativos son de muy diversa naturaleza (...). Por último, no*

*puede olvidarse el hecho fundamental de que en los centros docentes se trata de impartir y cultivar unos saberes de carácter científico que tienen sus propias exigencias (...). De aquí que nuestra enmienda proponga el establecimiento de los criterios básicos de la participación, para que ésta sea efectiva y eficaz.*

1.8. Enmienda nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

1.8.1. Artículo 25.7: *Igual.*

1.9. Enmienda nº 843. Primer firmante: D. Luis Miguel Enciso Recio.

1.9.1. Artículo 25.6: *Se reconoce la autonomía de los centros docentes tanto estatales como no estatales en los términos que señale la ley.*

1.9.2. Artículo 25.7: *Se reconoce la autonomía de las universidades, con las modalidades que la ley establezca.*

1.9.3. Justificación: *Es una variante semejante a otras presentadas, pero pretende ser una síntesis aceptable para la mayor parte de los partidos. La define la máxima brevedad.*

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Parlamentario Mixto).

2.1.1. Turno en contra mantenido por el Sr. del Burgo Tajadura (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

*Conviene destacar los principios básicos que quedan asegurados en un texto que constitucionaliza, entre otras cosas (...) la intervención de los profesores, los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración, lo que entraña la constitucionalización de las subvenciones a la enseñanza de iniciativa privada (...) y asegura, por otra parte, el legítimo derecho a la participación de los sectores afectados, propio de toda sociedad democrática (...) nuestro partido y su Grupo Parlamentario (...) considera que no es necesario alterar un texto que fue fruto del consenso (...).*

2.2. Enmienda nº 460. D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Parlamentario Mixto).

2.2.1. Defensa de la Enmienda nº 460 por el Sr. Xirinacs i Damians.

*Se insta una escuela autogestionada. En el texto sólo se abre camino a la cogestión (...) al control de padres, maestros y, en su caso, alumnos, se añade el control de los responsables del territorio para el cual trabaja el centro. Se entiende los representantes elegidos democráticamente (...). Así se evita que el centro docente sea una isla idealista separada de la sociedad real en que vive.*

Abriendo el turno de votaciones el Sr. Presidente, las enmiendas son rechazadas conforme a los resultados siguientes:

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. Rechazada por 22 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. Rechazada por 17 votos en contra, con una abstención.

2.3. Enmienda nº 669. Primer firmante: Agrupación Independiente.

2.3.1. Defensa de la Enmienda nº 669 por la Sra. Begué Cantón.

*La enmienda que presentamos propone la adición de un párrafo en el que se establecen criterios básicos de esa participación (...). Puede pensarse que éste no es el momento de establecer esos criterios o que debe posponerse, como hace el texto del Congreso, el problema al señalar que esa participación se realizará en los términos que la ley establezca. Conscientes, aunque no convencidos del todo, de que ésta pueda ser una de esas soluciones alternativas y con la finalidad de contribuir a aligerar aún más el debate de este artículo 25, retiramos nuestra enmienda.*

Sometidas a votación las enmiendas emitidas, se obtienen los siguientes resultados:

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. Rechazada la enmienda por 19 votos en contra y una abstención.

- Enmienda nº 388. Primer firmante: D. Alfonso Osorio García. Rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con una abstención.

El Sr. Presidente abre la votación de los apartados 7 y 8 del texto del Congreso, aprobándose por 21 votos a favor.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

*Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Voto particular nº 132. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo.

4.1.1. Defensa del voto particular nº 132 por el Sr. Cacharro Pardo.

*(...) no puedo tampoco dejar de reconocer los aspectos positivos que se ofrecen en la redacción actual del dictamen (...). Pero lo que ocurre es que la forma en que expresan algunas de esas concreciones después pueden ofrecer serios reparos (...) tenemos también como positivo el reconocimiento del derecho a participar en la gestión*



*de los centros docentes por parte de los diversos sectores implicados en el proceso educativo.*

4.1.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista).

*(...) el texto del Dictamen establece la democratización de los centros educativos, la intervención de los profesores, padres y alumnos, en su caso, en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos (...) no creemos que esta participación activa de la comunidad escolar vaya en absoluto en contra de ningún aspecto de los que abordan los tratados internacionales (...) sino que por el contrario garantiza la efectiva participación de los padres, el efectivo ejercicio por parte de los padres de uno de sus derechos irrenunciables: el derecho a intervenir en la decisión sobre el tipo de educación que quieren para sus hijos.*

4.2. Voto particular nº 123, al apartado 5. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians.

4.2.1. Defensa del voto particular nº 123 mantenido por el Sr. Xirinacs i Damians.

*El apartado 7, que en el bloque de votos está equivocado, pone apartado 5, es el voto particular 123, dice: los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos serán los responsables del control y gestión (esto es lo que apoyo yo), y en el texto se dice que intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, y yo digo los centros educativos, todos en general (...). Aquí se presenta un modelo de escuela, no cogestión. Esto es en coherencia con el modelo económico de otras enmiendas de un servidor (...). Se añade el control de representantes del territorio para el cual trabaja el centro, y así se evita que el socialismo degenera en escuela estatalista y se convierta en un bloque de escuelas estatales (...) al establecer estas raíces o esos empalmes entre escuela y sociedad, evitamos la alienación educativa que a los niños les crea el que les enseñen cosas librescas de manera que sea la misma sociedad la maestra.*

4.2.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes. *El apartado 7, uno de los apartados más discutidos, y tal vez peor entendidos, creemos que es una conquista importante para la educación española, por cuanto, efectivamente, consagra la participación de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos.*

4.3. Voto particular nº 133. Primer firmante: D. Alfonso Osorio García.

4.3.1. Voto particular nº 133 mantenido por el Sr. Osorio García.

*Los aspectos de mi voto particular, sobre la base de estos principios son éstos: sustituir todos los centros sostenidos por en los centros subvencionados. Esta propuesta contiene una mayor generalidad que la propuesta del texto constitucional porque subvenir supone favorecer el Estado a estas empresas o instituciones privadas con determinadas cantidades, pero no sostener, y sostener es análogo a mantener, sujetar, procurar alimento (...) en este caso alimento monetario. Por otra parte, sustituir intervenir por colaborar manteniendo la idea de control. La clave se encuentra en la forma de aplicar la idea de control. Si control es examen, intervención e inspección, ésta se puede ejercer autónomamente por los padres, por los profesores y por los alumnos sobre los centros educativos, colaborando con la dirección; o, por el contrario, con el texto del precepto, hacerse intervenir al margen de aquella y de la dirección del centro, confesional o no, según cual sea el propósito de sus fundadores, junto al Estado, ejerciendo autoridad y poder (...) la segunda es una formulación colectiva.*

4.3.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista).

*Causa asombro y admiración que se trate de involucrar en una doctrina tan amplia como puede ser la denominación colectivista, al texto del Dictamen de Comisión Constitucional (...). En nuestros días las más modernas corrientes pedagógicas, desde la primer hasta la escuela de Summerhil (...) se están manteniendo en la línea de la escuela participativa, de la escuela gestionada democráticamente.*

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso: Ninguna.**

**4.1.1.3.7.3. Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.7: *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

**4.1.1.3.7.4. Conclusiones.**

Nos remitimos a lo señalado con ocasión de referirnos al proceso de aprobación del apartado séptimo ante el Senado.

**4.1.1.3.8. Artículo 27.8.**

**4.1.1.3.8.1. Congreso de los Diputados.**

Nos adentramos en el ámbito del que resulta el apartado más pacífico de todo el controvertido artículo 27.

En este sentido el precepto, que constitucionaliza la facultad de inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, no sufrirá variación alguna respecto al tenor establecido en el Anteproyecto de Constitución.

Las enmiendas y votos particulares propuestos ante el Congreso no alterarán sustancialmente esta formulación tanto desde el punto de vista cuantitativo – serán tres las mantenidas – como del cualitativo ya que las propuestas introducidas no modifican la naturaleza íntima del principio constitucionalizado.

Tan sólo referimos respecto a esta cuestión que – al margen de la Enmienda nº 41 cuyo primer firmante en cierta manera la desestima al señalar en su motivación que mantiene la redacción del Anteproyecto – sendas enmiendas seguirán el tenor recogido en el Borrador de Constitución.

Así mientras que el Anteproyecto efectúa un tratamiento unánime de los términos *inspección y homologación*, Borrador y enmendantes optan bien por positivizarlos en apartados distintos (Borrador y voto particular), bien por introducir matices diferenciados de ambas actividades (enmienda nº 779).

En los debates ante la Comisión y el Pleno del Congreso no se suscitan intervenciones referidas al apartado objeto de análisis que puedan aportarnos algún matiz en aras a perfilar su concreto contenido.

### **1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.5: *Los poderes públicos podrán inspeccionar el sistema educativo en su conjunto.*

Artículo 32.6: *Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.8: *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

### **3. Enmiendas.**

3.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

3.1.1. Artículo 28.8: *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán los centros docentes al exclusivo objeto de garantizar el cumplimiento de las leyes.*

3.1.1. Motivación: *Apartados 8 y 10. Se mantiene la redacción del anteproyecto-*

3.2. Enmienda nº 779. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

3.2.1. Artículo 28.7: *El estado inspeccionará el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes y homologará los centros docentes.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Se mantiene el texto del Anteproyecto, no aceptándose las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, como apartado 7.

#### **5. Texto de la Ponencia.**

*Artículo 26.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

6.1.1. Artículo 28.6: *Los poderes públicos inspeccionarán el sistema educativo en su conjunto.*

6.1.2. Artículo 28.7: *Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **7. Debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas.

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas. *El apartado 8, curiosamente, no ha sido enmendado, aunque no sé como ha quedado, puesto que no he tenido tiempo de examinar con detenimiento el texto que nos ofrece la Ponencia esta tarde.*

La referida enmienda es desestimada por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El texto del artículo 26 es aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

#### **8. Dictamen de la Comisión.**

*Artículo 25.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

#### **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

No se presentan enmiendas en concreto al referido apartado, no obstante, la enmienda al artículo 26 presentada por el Grupo Parlamentario Popular, que lleva como primer firmante a D. Federico Silva Muñoz, se refiere en su apartado segundo, constitucionalizando la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la educación, a que *velará por el cumplimiento de las leyes.*

Asimismo, en el artículo 26.4 (con objeto de positivizar la libertad de creación de centros docentes) se señala que *Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes.*

#### **10. Debate en el Pleno del Congreso de Diputados.**

En el debate no se suscitan intervenciones específicamente referidas al apartado objeto de análisis. No obstante, podríamos remitirnos a lo debatido con objeto de tratar la participación

de la comunidad educativa en la gestión y control de los centros y a la libertad de dirección y creación de los mismos.

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz: 275 votos emitidos; 16 a favor, 252 en contra y siete abstenciones.

El texto del dictamen del artículo 25 queda aprobado por 248 votos a favor de 271 emitidos; 15 en contra y ocho abstenciones.

#### **4.1.1.3.8.2. Senado.**

Las dos enmiendas presentadas ante el Senado coinciden en su opción de no consagrar específicamente el principio objeto de análisis. La enmienda nº 194 inserta una cláusula referida a *las condiciones de homologación de los centros* en su apartado cuarto; la nº 149 suprime el párrafo octavo entendiéndolo como innecesario.

Si bien como en el trámite precedente, este apartado no suscitará calurosas intervenciones en el debate, podemos extraer, de las mantenidas ante esta Cámara una serie de ideas centrales:

**1. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos garantizará la necesaria conexión entre educación y sociedad y evita la excesiva estatalización del sistema educativo** (turno de palabra en contra a los votos particulares nº 104, 109, 116, 121, 124, 126 y 132, mantenido por el Sr. Gracia Navarro, del Grupo Parlamentario Socialista).

**2. Es, por tanto, la sociedad, a través de la comunidad escolar y sus representantes, quien efectúa esta labor de homologación e inspección** (turno de palabra en contra a los votos particulares nº 104, 109, 116, 121, 124, 126 y 132, mantenido por el Sr. Gracia Navarro, del Grupo Parlamentario Socialista).

**3. La actuación de los poderes públicos se refiere al sistema educativo en general, una mayor particularización constitucional de este ámbito podría propiciar una desproporción en la función inspectora, que pudiera llegar a convertirse en una suerte de dirigismo estatal** (turno de palabra en contra a los votos particulares nº 106, 113, 129, 123 y 142, mantenido por el Sr. Martínez Fuentes, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

#### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.1.1. Artículo 25.8: *Se suprime.*

1.1.2. Justificación: Párrafos 1, 8 y 9. *Son innecesarios-*

2.1. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto). No incluye en sus enmiendas un apartado octavo, no obstante, a la hora de tratar el derecho de creación y dirección de centros docentes señala:

1.2.1. Artículo 25.4: (...) *las leyes fijarán las condiciones de homologación de los centros docentes.*

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

El apartado octavo no es objeto de debate en la Comisión<sup>23</sup>. El Sr. Presidente, abre la votación del referido apartado en los siguientes términos: *A continuación vamos a poner a votación los apartados 7 y 8 del texto del Congreso, que no tenían ninguna enmienda por cuanto ha sido retirada la del señor Cela.*

Efectuada la votación fueron aprobados los apartados 7 y 8 del artículo 25 del texto del Congreso por 21 votos a favor.

## **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.8: *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

## **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Votos particulares nº 104, 109, 116, 121, 124, 126 y 132. Primer firmante D. Francisco Cacharro Pardo.

4.1.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista).

*Por otra parte, se produce la incardinación del sistema educativo en la comunidad social. La inspección y homologación del sistema educativo por los poderes públicos garantiza la necesaria conexión entre educación y sociedad, a la vez que se evita esa problemática a la cual ha aludido el senador Cacharro en materia educativa (...) que es (...) de excesiva iniciativa del Estado en materia educativa (...) ha de ser la propia sociedad, a través de, en primer lugar, la comunidad escolar, y en última instancia, de los sectores por medio de sus asociados o sus representantes, quien efectivamente intervenga, quien inspeccione y homologue el sistema educativo.*

4.2. Votos particulares nº 106, 113, 120, 123 y 142. Primer firmante: D. Lluís María Xirinaes i Damians.

4.2.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).*El apartado 8 trata sobre la inspección y homologación del sistema educativo. Nos parece responsabilidad que se debe reconocer a los poderes públicos, y hace bien el texto al referirse al sistema educativo en general, a fin de evitar una desproporcionada función inspectora que se podría convertir en un auténtico dirigismo escolar.*

---

23 La enmienda al apartado cuarto del Sr. Cacharro Pardo será finalmente rechazada por 20 votos en contra, con una abstención.

Sendos votos particulares son rechazados por 158 votos en contra, uno a favor y 29 abstenciones y 148 votos en contra, uno a favor y 39 abstenciones, respectivamente.

El texto del Dictamen se aprueba por 117 votos a favor y tres en contra con 19 abstenciones.

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

**4.1.1.3.8.3. Comisión Mixta Congreso- Senado.**

Artículo 27.8: *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

**4.1.1.3.8.4. Conclusiones.**

Nos remitimos a las ideas extraídas de las intervenciones suscitadas ante el Senado, con ocasión de tratar este concreto momento procesal.

**4.1.1.3.9. Artículo 27.9.**

**4.1.1.3.9.1. Congreso de los Diputados.**

El apartado noveno acoge la controvertida cuestión de la financiación de los centros docentes por parte de los poderes públicos, uno de los grandes caballos de batalla del proceso constituyente.

Tal y como referíamos con ocasión de analizar otros párrafos, también profusamente debatidos, podemos sistematizar las aportaciones efectuadas en torno a dos ejes. Así, la financiación de los centros docentes por parte de los poderes públicos es entendida como:

**1. Obligación condicionada.**

**2. Facultad discrecional.**

Incardinado en la primera línea interpretativa, situamos al Anteproyecto de Constitución (cuyo tenor literal será el que finalmente se traslade al Senado), en cuanto se refiere a que los poderes públicos *ayudarán* (cláusula obligatoria) a los centros siempre y cuando estos “reúnan los requisitos que la ley establezca”.

En este sentido se pronuncian, asimismo, las enmiendas nº 10, nº 41, nº 65, nº 74, nº 588, nº 691 y nº 779; éstas añaden al tenor literal del Anteproyecto los siguientes aspectos:

**1. Facilitar a los padres los medios económicos necesarios par hacer efectivo el principio de gratuidad en la enseñanza** (Enmienda nº 10).

**2. La ayuda irá destinada a todos los centros docentes de niveles no obligatorios ni gratuitos que reúnan los requisitos legalmente establecidos** (Enmienda nº 65). No resulta necesario consagrar la obligatoriedad de la financiación de los niveles básicos y obligatorios, ya que ésta ha quedado ya recogida en el apartado cuarto del artículo 28.

**3. En los niveles no obligatorios, la ayuda se establecerá en función de las posibilidades económicas de los alumnos** (Enmienda nº 74). Entendiendo, al hilo de lo anterior, que en los niveles básicos la financiación resulta prescriptita. Pretende por otro lado, asegurar el principio de igualdad entre enseñanza estatal y la no estatal ya que ambas prestan un

mismo servicio de interés general. Aboga, en este sentido por acuñar el término *financiación*, que a su juicio acoge más propiamente que el de *ayuda* la idea de obligatoriedad de la financiación.

**4. La financiación estatal a aquellos centros creados en el marco de una planificación general efectuada con la participación de los sectores afectados (Enmienda nº 588).**

**5. Los poderes públicos prestarán a los centros las ayudas necesarias para hacer efectivos los derechos acogidos en el artículo 28 (no condicionada legislativamente).**

**6. La ayuda se efectuará en aras a asegurar el cumplimiento de los fines educativos descritos en el artículo (condicionada legislativamente).**

**7. Los requisitos legales establecidos para acceder a la financiación en ningún caso podrán mediatizar la identidad de cada centro** (Enmienda nº 41, modificada con ocasión del debate ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas). En su defensa ante el Pleno del Congreso, el enmendante Sr. Gómez de las Rocas, abundará en la línea propuesta en las enmiendas nº 65 y nº 74, entendiendo que modular la financiación en los niveles obligatorios en función del cumplimiento de determinados requisitos legales, supone una desigualdad de tratamiento entre centros estatales y no estatales (lo que implica, a su juicio una incongruencia entre el párrafo cuarto y noveno del artículo 27).

Siguiendo la segunda línea interpretativa, la financiación entendida como una facultad discrecional – acuñada en el originario Borrador de Constitución – relacionamos las enmiendas nº 6, nº 130, nº 239, nº 480 y los votos particulares de los Grupos Parlamentarios Comunista y de la Minoría Catalana.

Las enmiendas incorporan así la cláusula *podrán ayudar* condicionada la posibilidad de esta financiación al cumplimiento de determinados requisitos legales (enmiendas nº 6, nº 130 y sendos votos particulares relacionados con anterioridad).

Abogando por la supresión del apartado noveno, la Enmienda nº 239, estima en su justificación que la ayuda no ha de establecerse como una obligación para el estado. En la defensa de ésta, su primer firmante, el Sr. Barrera Costa, realizará una profusa reflexión sobre la conveniencia de no incluir esta cláusula en la Carta Magna. Achaca al texto del Anteproyecto de una gran generalidad (alcanzando a centros de todos los niveles) y excluyente de otras fórmulas *acaso más justas de canalizar la ayuda*, por ejemplo mediante el cheque escolar. La nº 480, restringe (incardinándolo en el apartado sexto) la financiación a los casos “necesarios” para afrontar necesidades educativas.

Las intervenciones sustanciadas en los turnos de palabra por parte de los miembros de la Comisión o por los representantes de los Grupos Parlamentarios partícipes del consenso, vienen a precisar el sentido del apartado:



**1. La consagración constitucional de la financiación a los centros resulta necesaria en cuanto es una consecuencia lógica mínima “de los derechos educativos precedentes”.** El Estado no sólo ha de dar libertad, sino también los medios para que se materialice (turno en contra a la Enmienda nº 239, mantenido por el Sr. Durán Pastor).

**2. La financiación pública supone una garantía de la libertad de educación y del pluralismo, en cuanto los centros objeto de la misma cumplan una función pública.** (Turno de palabra para explicación del sentido de voto mantenido por el Sr. Roca Junyent)

**3. La achacada imprecisión del párrafo no implica que en el ánimo del constituyente esté presente una voluntad de suprimir la ayuda que el común consenso cohonesta (en su mayoría) en entender como necesaria en el momento presente** (turno de palabra para explicación de sentido de voto mantenidos por el Sr. Gómez Llorente y el Sr. Solé i Tura).

**4. El tenor constitucional deja abierta la posibilidad de que el Estado, al margen de la etapa obligatoria y gratuita, financie aquellos centros que lleven a cabo una labor de interés general. Así pues, se garantiza la ayuda de acuerdo con los requisitos que la ley, aprobada democráticamente, establezca** (turno de palabra en contra a la Enmienda nº 74 mantenido por el Sr. Camacho Zancada).

#### **1. Borrador de Constitución.**

Artículo 32.6: *Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **3. Enmiendas.**

3.1. Enmienda nº 6. Primer firmante: D<sup>a</sup> Pilar Brabo Castells (Grupo Parlamentario Comunista).

3.1.1. Artículo 28.9: *Sustituir la expresión ayudarán por la de podrán ayudar.*

3.2. Enmienda nº 10. Primer firmante: D. Juan Luis de la Vallina Velarde (Alianza Popular).

3.2.1. Artículo 28.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca y facilitarán a los padres los medios económicos precisos para hacer efectivo el principio de gratuidad en la enseñanza.*

3.2.2. Justificación: *En el párrafo 9 se añade una frase para que sea posible hacer realidad el principio de gratuidad de la enseñanza básica y conciliar dicho principio con la libertad de creación de centros docentes, que se reconoce en el apartado 6 de este mismo artículo.*

3.3. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

3.3.1. Artículo 28.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

3.3.2. Motivación: *Apartado 8 al 10. Se mantiene la redacción anterior.*

3.4. Enmienda nº 65. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre (Grupo Parlamentario Alianza Popular).

3.4.1. Artículo 28.9: *Los poderes públicos ayudarán a todos los centros docentes de niveles no obligatorios ni gratuitos que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

3.5. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario Alianza Popular).

3.5.1. Artículo 28.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

3.6. Enmienda nº 130. Primer firmante: Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

3.6.1. Artículo 28.9: *Los poderes públicos podrán ayudar a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

3.6.2. Justificación: *Se trata de convertir una obligatoriedad, condicionada, no obstante, a la ley, en una facultad no discrecional, pero que se apoya en los criterios generales de la política educativa en cada momento concreto,*

3.7. Enmienda nº 239. Primer firmante: D. Heribert Barrera Costa (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

3.7.1. Artículo 28.9: *Modificación que se propone: Suprimir el apartado 9.*

3.7.2. Justificación: *No es necesario un precepto constitucional para que los poderes públicos puedan ayudar, si se considera conveniente, a los centros docentes que reúnan los requisitos necesarios. Hacer de esta posibilidad una obligación puede prestarse a toda clase de abusos.*

3.8. Enmienda nº 480. Primer firmante: Grupo Parlamentario Mixto.

3.8.1. Artículo 28.6: *Se añade al final de este párrafo: (...) en cuya financiación el Estado sólo participará cuando lo entienda necesario para afrontar necesidades educativas”.*

3.8.2. Motivación: *Por otra parte, se restringe la financiación del Estado a centros privados en los casos estrictamente necesarios (...).*

3.9. Enmienda nº 988. Primer firmante: D. Francisco Soler Valero (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

3.9.1. Artículo 28.5:

*Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una planificación general de los medios materiales necesarios para garantizar el disfrute de este derecho. Dicha planificación se realizará con la participación de todos los sectores afectados y a ella se ajustará la creación de centros docentes estatales y privados que reciban ayuda económica con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Los poderes públicos estarán obligados a ayudar a los centros docentes que se creen en el marco de esta planificación y que reúnan los demás requisitos que establezca la ley.*

### 3.9.2. Justificación:

*La nueva redacción que se propone garantiza la máxima justicia en la distribución de los fondos públicos, evitándose de esta forma la posibilidad de una doble ayuda a los centros privados. Teniendo en cuenta que se propone el mantenimiento del párrafo tal como está, se consigue el equilibrio necesario entre el respeto a la libertad de creación de centros y el consiguiente derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos, por un lado, y la justa distribución de fondos públicos, siempre escasos, para garantizar el máximo grado de escolarización. Se propone, subsiguientemente, la desaparición del párrafo 9, que queda integrado para mayor coherencia interna y formal.*

3.10. Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

3.10.1. Artículo 28.7: *Los poderes públicos prestarán a los centros docentes las ayudas necesarias para hacer efectivos los derechos que se reconocen en los párrafos anteriores.*

3.10.2. Justificación: *Los párrafos del artículo 28 permiten interpretaciones muy diversas, de modo que por vía de interpretación puede llegarse a eliminar alguno de los derechos que parecen reconocer. No se olvide que la libertad de cátedra que reconoce el artículo 20.3, no tendrá más limitación que los derechos reconocidos en este artículo 28.*

3.11. Enmienda nº 779. Primer firmante: Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

3.11.1. Artículo 28.9: *Para cumplir estos fines, el Estado ayudará eficazmente a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Artículo 28.9: *Se mantiene igualmente el contenido del texto del anteproyecto, no aceptándose, en consecuencia, las enmiendas al mismo. La redacción es la siguiente: 9. Los*

*poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 28.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

6.1.1. Artículo 28.9: *Los poderes públicos podrán ayudar a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

6.2. Voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

6.2.1. Artículo 28.7: *Los poderes públicos homologarán y podrán ayudar eficazmente a las escuelas que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **7. Debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Enmienda nº 239. Primer firmante: D. Heriberto Barrera Costa (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 239 por el Sr. Barrera Costa.

*Las (...) razones que me impulsan a pretender suprimir el apartado son básicamente las siguientes: Primero, la ayuda obligatoria (...) estoy convencido de que acabaría favoreciendo a los ricos y a la ideología de los ricos. Segundo, la obligatoriedad de la ayuda haría políticamente difícil que la ley la limitase, como sería necesario, a las escuelas auténticamente gratuitas. Tercero, la ayuda obligatoria sería un obstáculo casi insalvable para la racionalización del sistema escolar, es decir, para un aprovechamiento óptimo de los recursos globales, que son obligatoriamente limitados. Cuarto, la ayuda obligatoria, siendo una seudogarantía de pluralismo, distraería la atención de lo que me parece la verdadera solución del problema: establecer desde dentro un pluralismo real en el criterio del sistema docente creado y mantenido por los poderes públicos. Quinto, el texto del anteproyecto, hablando solamente de ayuda a los centros, excluye de hecho otras fórmulas acaso más justas de canalizar la ayuda, por ejemplo a través de los padres mediante el cheque escolar o fórmulas equivalentes. Sexto, el texto del Anteproyecto incluye, por su generalidad, centros docentes de todos los niveles, por ejemplo las universidades privadas, siendo así que es evidente que el esfuerzo económico debería concentrarse, sobre todo, en la enseñanza obligatoria.*

7.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.2.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*La administración pública debe potenciar todas las iniciativas, estatales o no estatales, que beneficien, en igualdad de oportunidades, a los destinatarios de la educación, uniendo esfuerzos para conseguir que todos los niños españoles tengan la escolarización adecuada (...). La distribución del presupuesto para la enseñanza debe establecerse sin discriminación entre enseñanza estatal y no estatal, porque ambas prestan un mismo servicio de interés general y todos los alumnos son ciudadanos con los mismos derechos.*

7.3. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

7.3.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas.

*Respecto del apartado 9, tengo que decir que si no lo enmendamos originariamente era en función de una redacción que ahora no sabemos cuál será en definitiva, pero aprovecho esta posibilidad para (...) ofrecer una enmienda verbal (...). Se trata de decir que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca, sin que nunca estos requisitos puedan mediatizar la identidad de cada centro (...), al hablar de que los poderes públicos ayudarán según disponga la ley ordinaria, se está descategorizando el problema, se está remitiendo a la ley ordinaria una cuestión que debe resolverse dentro de la Constitución.*

Sometidas a votación las enmiendas mantenidas son rechazadas conforme a los resultados siguientes:

- Enmienda nº 239. Primer firmante: D. Heribert Barrera Costa. 19 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones.

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó. 16 votos en contra, 17 abstenciones y dos a favor.

El texto del artículo 26 queda aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

**8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 25.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

**9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Al artículo 26, de D. Heribert Barrera Costa (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

9.1.1. *Modificación que se propone: suprimir el apartado 9.*

9.1.2. Justificación: *No es necesario un precepto constitucional para que los poderes públicos puedan ayudar, si se considera conveniente, a los centros docentes que reúnan los requisitos necesarios. Hacer de esta posibilidad una obligación puede prestarse a toda clase de abusos.*

9.2. Al artículo 26, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

9.2.1. Artículo 26.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en el que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

#### **10. Debate en el Pleno del Congreso.**

10.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto).

10.1.1. Defensa de la Enmienda nº 41 por el Sr. Gómez de las Rocas.

*El apartado 4 habla de que la enseñanza será obligatoria y gratuita y en ello todos estamos de acuerdo, pero cotejando el apartado 4 con el apartado 9 del mismo artículo, resulta que el primero sólo se refiere a la enseñanza estatal, porque tras haberse hecho aquella afirmación, en el apartado 9 se establece que los centros docentes recibirán ayuda si cubren ciertos requisitos que la ley (la ley ordinaria, se entiende) establezca, con lo cual, evidentemente, se está procurando una desigualdad de tratamiento y se está imponiendo la tercera de las restricciones a esa libertad de enseñanza a la que nos referimos.*

10.2. Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

10.2.1. Defensa de la Enmienda nº 74 por el Sr. Silva Muñoz.

*El ordenamiento de una sociedad pluralista y democrática tiene que garantizar la escolarización total dentro de la pluralidad de escuelas que amparen el derecho de los padres para que puedan elegir entre las distintas opciones el tipo de educación que desean para sus hijos (...). El apartado 9 es un modelo, a nuestro juicio, de imprecisión. Por eso cabe preguntarse: ¿a qué centros docentes se refiere?, ¿sólo a los estatales?, ¿sólo a los no estatales?, ¿o a unos y otros?*

*¿De qué niveles se trata?, ¿de los obligatorios? Parece que no es necesario decirlo, pues tales niveles, según el apartado 4 son gratuitos y, por tanto, los centros deberán estar no ayudados, sino financiados con los fondos públicos en la totalidad de los centros reales.*

10.2.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

*La enmienda de Alianza Popular considera que sigue siendo restrictiva en este punto, porque al indicar que sólo será gratuita la enseñanza obligatoria, limita las posibilidades que contempla la capacidad que se da al Estado para subvencionar, al margen de la etapa obligatoria y gratuita, a aquellos centros que lleven a cabo una labor de interés general (...) se deja abierta la posibilidad de un incremento de los niveles de gratuidad (...) se hace un planteamiento abierto y no restrictivo, que garantiza la ayuda de acuerdo con los requisitos que la ley aprobada democráticamente establezca.*

10.3. Enmienda 239. Primer firmante: D. Heribert Barrera Costa (Grupo Parlamentario de Minoría Catalana).

10.3.1. Defensa de la Enmienda nº 239 por el Sr. Barrera Costa. (...) *¿Por qué razón me parece superfluo este punto 9? (...) no considero necesario introducir en la Constitución todo lo que pueda ser objeto de una ley y, sobre todo, aquellas cuestiones en que realmente o bien debería decirse mucho o bien vale más no decir nada.*

10.3.2. Turno en contra mantenido por el Sr. Durán Pastor (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). (...) *este apartado 9 es una cuestión lógica mínima de los precedentes mencionados (...) dar libertad y no dar medios para que se materialice puede ser un despropósito.*

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas: votos emitidos a favor 20, en contra 246, abstenciones nueve.

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz: Votos emitidos 275, a favor 16, en contra 252, abstenciones siete.

- Enmienda nº 239. Primer firmante: D. Heribert Barrera Costa: Votos emitidos 276, a favor seis, en contra 261, abstenciones nueve.

El texto del dictamen es aprobado por 248 votos a favor, de 271 emitidos, 15 en contra y ocho abstenciones.

10.4. Turno de palabra para explicación de sentido de voto mantenido por el Sr. Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista).

*También entendemos que es adecuado en sus términos lo que se refiere al punto 9, que ha sido tan controvertido en esta tribuna esta tarde. Porque en estos momentos, en lo que se refiere a esa materia, no puede decirse otra cosa que no sea el común y general consenso o, por lo menos, un consenso muy amplio, y nadie debe ver que detrás de la relativa imprecisión del punto 9 se esconda ninguna voluntad torva de ir en contra de esas ayudas (...) no estamos en contra de la existencia de esas ayudas a centros porque hay muchas escuelas privadas que resuelven unas necesidades auténticamente sociales de escolarización, que no pueden subsistir o sobrevivir y que muy difícilmente, y en todo caso innecesariamente podrían ser sustituidas mediante la creación de centros estatales (...).*

10.5. Turno de palabra para explicación de sentido de voto mantenido por el Sr. Roca Junyent (Grupo Parlamentario de Minoría Catalana).

*Este servicio público de la educación es lo que segura y ha hecho que nosotros votásemos en contra de la enmienda que pretendía sacar la financiación de ese concepto constitucional. Encuentro que la libertad de educación y la garantía del pluralismo se encuentra precisamente en esta financiación pública que la Constitución asegura (...). Vamos a ayudar a las escuelas, pero no a aquellos centros cuya única y última finalidad sea la de lucro.*

10.6. Turno de palabra para explicación de sentido de voto mantenido por el Sr. Solé i Tura (Grupo Parlamentario Comunista).

*(...) esos problemas no se pueden resolver hoy impulsando sólo la escuela pública y dejando la escuela privada abandonada a su suerte (...) sin las subvenciones del Estado, un sector importante de la escuela privada podría desaparecer y la escuela pública no estaría en condiciones de llenar el vacío dejado, con lo que el un déficit que queremos corregir aumentaría. Pero (...) es evidente que el esfuerzo principal debe consistir en intentar resolver el problema educativo por la vía de la iniciativa pública, porque la enseñanza es, fundamentalmente, un servicio público y no un negocio privado.*

#### **4.1.1.3.9.2. Senado.**

El discurso procesal de la tramitación del apartado noveno ante el Senado reitera similares pautas a las referidas con ocasión de sustanciarse el precedente.



Así, enmiendas e intervenciones se articulan en torno a los dos ejes descritos:

**1. Facultad discrecional.** Siguiendo esta línea, se incardina la Enmienda nº 413 (que aboga por la supresión del apartado).

**2. Obligación condicionada.** En este sentido se pronuncian las enmiendas nº 174 y nº 844 (que inciden en la necesidad de financiar primordialmente los niveles educativos básicos), nº 194 (que reitera la nº 74 presentada ante el Congreso), nº 391 (la ayuda se realizará “de forma que ésta pueda cumplir su misión”), nº 426 (ayuda a los alumnos en condiciones de igualdad) y nº 670 y nº 710 (financiación de los centros en razón del servicio público que desempeñen).

El debate, por su lado, no añadirá aportaciones sustancialmente diferentes a las referidas con ocasión de analizar las sustanciadas ante el Congreso.

### **1. Enmiendas.**

1.1. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.1.1. Artículo 25.9: *Se suprime.*

1.1.2. Justificación: *Párrafos 7, 8 y 9, son innecesario.*

1.2. Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcaíztequi (Grupo Mixto).

1.2.1. Artículo 25.9: *Los poderes públicos financiarán los centros docentes, primordialmente en los niveles básicos obligatorios que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

1.2.2. Justificación: *El contenido de la libertad de enseñanza se desdoblaría, siguiendo la regulación que establecen al efecto los diversos tratados internacionales suscritos por España y a los que pretende ajustarse esta enmienda en: (...) 3º, en la financiación por el Estado de la enseñanza para hacer efectiva su generalidad y la igualdad de oportunidades.*

1.3. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.3.1. Artículo 25.5: *La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En todos los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.*

1.3.2. Justificación: *En general, el texto que proponemos para nueva redacción del artículo 27 perfecciona y aclara el texto procedente del Congreso.*

1.4. Enmienda nº 225. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández (Grupo Mixto).

1.4.1. Artículo 25.6: *Los centros de iniciativa privada reconocidos recibirán los mismos apoyos que los sostenidos por la administración con fondos públicos y estarán obligados a las mismas prestaciones educativas.*

1.4.2. Artículo 25.9: *Suprimir todo el párrafo.*

1.5. Enmienda nº 396. Primer firmante: D. Andrés Ribera Rovira (Grupo Independiente).

1.5.1. Artículo 25.9: *Los poderes públicos ayudarán económicamente a los centros docentes creados por las personas físicas y jurídicas de forma que puedan llevar a cabo su misión, siempre que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

1.5.2. Justificación:

*Reconociéndose en el apartado 1 la libertad de enseñanza y en el 6 la libertad de creación de centros docentes por las personas físicas y jurídicas y siendo evidente que el Estado no puede abordar por sí sólo el tema de la enseñanza por razones de capacidad de gestión, es evidente que debe ayudar económicamente a los centros privados que impartan las mismas enseñanzas que los centros públicos, pues de otro modo dicha libertad sería ilusoria aparte de que se producirían grandes déficit en la escolarización del país.*

1.6. Enmienda nº 413. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puntcernau (Grupo Mixto).

1.6.1. Artículo 25.9: *Supresión del apartado.*

1.6.2. Justificación: *La necesidad de la ayuda estatal a los centros docentes privados es indiscutible en el momento presente. Pero sería imprudente hacer obligatoria esta ayuda de manera permanente y sin matizaciones, introduciendo en el texto constitucional el precepto cuya supresión se propone.*

1.7. Enmienda nº 426. Primer firmante: D<sup>a</sup> María Belén Landáburu González (Grupo Mixto).

1.7.1. Artículo 25.9: *Los poderes públicos ayudarán en igualdad de condiciones a todos los alumnos.*

1.7.2. Justificación: *Consecuencia lógica, igualmente, de los principios propugnados en las enmiendas anteriores, de libertad de enseñanza, obligatoriedad y gratuidad.*

1.8. Enmienda nº 670. Primer firmante: Agrupación Independiente<sup>24</sup>.

1.8.1. Artículo 25.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos establecidos por la ley, en razón del servicio al interés público que desempeñen.*

1.8.2. Justificación:

*Con la inserción del añadido final se persiguen los siguientes objetivos:*

*1. Posibilitar la aparición de centros de iniciativa privada cuando ésta no se proponga el lucro o la explotación, sino colaborar con las instituciones docentes del Estado en la*

---

<sup>24</sup> Enmienda denominada en círculos senatoriales como “enmienda Patiño” al haber sido redactada por el Provicario de Madrid, P. Martín Patiño.

*promoción del bien público dentro de los sectores educativos, zonas o regiones más necesitados.*

*2. Proporcionar al poder político un criterio objetivo para establecer primacías y urgencias; criterio objetivo que sirva a la vez para diferenciar entre centros que son de interés general y aquellos otros que sirven exclusivamente a algunos intereses privados.*

*3. Canalizar el esfuerzo ofrecido por instituciones que cumpliendo todo lo exigido por la ley quieran poner a sus medios o recursos económicos al servicio de una labor de promoción y ayuda a la enseñanza con determinadas iniciativas pedagógicas.*

1.9. Enmienda nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

1.9.1. Artículo 25.9: *Igual, añadiendo: en razón del servicio al interés público que desempeñen.*

1.9.2. Justificación: *Se trata de hacer efectivas en España las normas de Derechos Humanos que ya han sido ratificadas por nuestro Estado y, que, en todo caso, serían de aplicación pero que es conveniente afirmar en un punto vital como éste (...) para hacer reales los derechos y libertades reconocidas en la Constitución.*

1.10. Enmienda nº 844. Primer firmante: D. Félix Calvo Ortega (Unión de Centro Democrático).

1.10.1. Artículo 25.9: *Los poderes públicos financiarán la enseñanza, al menos en los niveles obligatorios, a todos los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

1.10.2. Justificación:

*Para que haya auténtica libertad en la elección del tipo de enseñanza y centro que la imparta tiene que haber auténtica igualdad de oportunidades, sin discriminación o subterfugio alguno.*

*Para que haya auténtica igualdad tiene que haber sentido igualitario en la financiación.*

*No se concibe la libertad de elegir centro cuando esa libertad cuesta dinero a quien la elige.*

*Igualar posibilidades pero no dejar perfectamente sentado el compromiso del Estado a financiar, igual e indiscriminadamente a todos los centros que cumplan con los requisitos que establezca la ley, puede ser el gran escape, la gran jugada para discriminar y ahogar la enseñanza privada religiosa.*

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

2.1.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Del Burgo Tajadura (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

*En segundo lugar – refiriéndose a las obligaciones del Estado respecto a la libertad de enseñanza - garantizándola o, dicho de otro modo, posibilitando su ejercicio. Y es aquí donde entra la necesaria ayuda del Estado a los ciudadanos, que supone no limitarse a reconocer la libertad de enseñanza como una libertad meramente formal (...) Lo que hoy postula el momento político (...) es una nueva concepción del Estado posibilitador de la libertad*

2.2. Turno de portavoces mantenido por el Sr. Martín-Retortillo Baquer (Grupo Parlamentario Socialista Independiente). *Tenemos una gravosa carga para el futuro: consagrar la obligatoriedad de subvenciones que queden perpetuadas así en la Constitución. Por eso estamos en contra de este párrafo, aunque advirtiendo que el que no se constitucionalice el párrafo no representa que no puedan existir subvenciones.*

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto). 22 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 268. Primer firmante: D. Isaias Zarazaga Burillo (Grupo Mixto). 21 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 232. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández (Grupo Mixto). 21 votos en contra, con una abstención.

El texto del Proyecto es aprobado por unanimidad, con 22 votos.

2.3. *Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui (Grupo Mixto). Entiendo esta expresión – financiación – más correcta, más contundente para señalar el compromiso del Estado (...) en la financiación de los centros privados de enseñanza que reúnan los requisitos legales.*

2.4. Enmienda nº 670. Primer firmante: Agrupación Independiente.

2.4.1. Defensa de la Enmienda nº 670 por la Sra. Begué Cantón.

*No son ilimitados los fondos presupuestarios de que disponen los poderes públicos para financiar una enseñanza oficial con las características establecidas en los apartados anteriores (...). Esa escasez de recursos plantea consecuentemente el problema de su distribución y con ello el establecimiento de un criterio objetivo que sirva de base para fijar un sistema de prioridades. Este criterio, a nuestro juicio, no puede ser otro que el servicio al interés público que desempeñen los centros docentes correspondientes.*

El Sr. Presidente abre el turno de votación, que se sustancia conforme a los siguientes términos:

- Enmienda nº 325. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández (Grupo Mixto), y Enmienda nº 413. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puntcernau (Grupo Mixto). Rechazadas ambas en votación conjunta por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.

- Enmienda nº 174. Primer firmante: D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui (Grupo Mixto). 17 votos en contra, con cinco abstenciones.

- Enmienda nº 391. Primer firmante: D. Andrés Ribera Rovira. 21 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 426. Primer firmante: D<sup>a</sup> Belén Landáburu González (Grupo Mixto). 20 votos en contra, con tres abstenciones.

- Enmienda nº 670. Primer firmante: Agrupación Independiente. 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.

El texto del Congreso, efectuada la votación, es aprobado por 20 votos a favor y dos en contra, con una abstención.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Votos particulares nº 104, nº 109, nº 116, nº 121, nº 124, nº 126 y nº 132. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo ( Grupo Mixto).

#### 4.1.1. Defensa conjunta de los votos particulares por el Sr. Cacharro Pardo.

*Entiendo que la ayuda (...) será igual para todos los cursos que cumplan tales condiciones y exigencias y se encuentren debidamente homologados (...) ambos tipos de centros -estatales y no estatales- cumplen una función social, prestan un servicio público y, por tanto, deben ser financiados mediante fondos públicos (...) que deben destinarse a la financiación de la educación, cualquiera que sean los centros en que se imparta, siempre que cumplan las condiciones debidas.*

4.2. Votos particulares nº 106, nº 113, nº 120, nº 123 y nº 142. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

4.2.1. Turno en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

*(...) el apartado 9 (...) recoge el inexcusable deber de ayuda a los centros no oficiales que reúnan los requisitos que la ley establece. Nos hubiera gustado la palabra*

*financiación, pero (...) referida como está a los niveles no obligatorios (...) y con el planteamiento de que para nosotros es ampliable la edad de los niveles obligatorios (...) entendemos que (...) deja para la legislación posterior el planteamiento de una financiación adecuada a la enseñanza estatal.*

4.3. Votos particulares nº 108, nº 125 y nº 139. Primer firmante: Agrupación Independiente.

4.3.1. Defensa conjunta de los votos particulares por la Sra. Begné Cantón.

*No son ilimitados fondos presupuestarios de que disponen los poderes públicos (...). Esta escasez de recursos económicos plantea, consecuentemente el problema de su distribución y con ello el establecimiento de un criterio objetivo que sirva de base para fijar un esquema de prioridades. Este criterio, a nuestro juicio, no puede ser otro que el servicio al interés público que desempeñen los centros docentes.*

4.4. Votos particulares nº 122, nº 135. Primer firmante: D. Rosendo Audet Puntcernau (Grupo Parlamentario Mixto).

4.4.1. Defensa conjunta de los votos particulares por el Sr. Audet Puntcernau.

*(...) pretendemos que la ayuda a la enseñanza privada no sea constitucionalmente obligatoria (...). Por otra parte, la supresión de este apartado no implica, en modo alguno, privar las ayudas y subvenciones que estén justificadas (...) no estamos en contra de la subvención en términos generales, estamos en contra de la obligatoriedad indiscriminada de la subvención.*

- Votos particulares nº 104, nº 109, nº 116, nº 121, nº 124, nº 126 y nº 132. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. 158 votos en contra y uno a favor, con 29 abstenciones.

- Votos particulares nº 106, nº 133 y nº 120. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. 148 votos en contra y uno a favor, con 39 abstenciones.

- Votos particulares nº 112, nº 115, nº 118 y nº 136. Primer firmante D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui. 157 votos en contra y nueve a favor, con 23 abstenciones.

- Votos particulares nº 108, nº 125 y nº 139. Primer firmante: Agrupación Independiente. 131 votos en contra y 45 a favor, con 13 abstenciones.

**5. Modificaciones del Senado al Proyecto del Congreso: Ninguna.**

**4.1.1.3.9.3. Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.9: *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

#### **4.1.1.2.4.9.4. Conclusiones.**

Nos remitimos, nuevamente, a las aportaciones sistematizadas con objeto de tratar la sustanciación del apartado ante el Congreso de los Diputados.

#### **4.1.1.3.10. Artículo 27.10.**

##### **4.1.1.3.10.1. Congreso de los Diputados.**

El apartado décimo del artículo 27 consagrará el principio de la autonomía universitaria. Nuevamente, a lo largo del proceso constituyente observamos la dicotomía existente respecto a la interpretación de un concreto principio; reflejo, en suma, del pluralismo y diversidad de las propias Cámaras.

Así, siguiendo lo expuesto por el Sr. Soler Valero en su Justificación a la Enmienda nº 588, podemos referir sendas líneas hermenéuticas respecto a la cuestión de la autonomía.

#### **1. Como un derecho instrumental concedido legislativamente.**

**2. Como un derecho sustantivo reconocido en la Constitución desarrollado a posteriori por el legislador.**

En el primer sentido se manifiestan el Anteproyecto de Constitución y las enmiendas nº 41, nº 24, nº 480 (poniendo los límites a la acción del legislador a “las competencias asumidas por los territorios autónomos”), nº 691, nº 737 (añadiendo la promoción por parte del Estado de la “alta función social” de la universidad) y nº 779.

Incardinadas en la segunda línea interpretativa, señalamos las enmiendas nº 131 (reconocimiento constitucional “en los términos que la ley establezca”) y nº 588.

Finalmente el Informe de la Ponencia se decantará hacia ésta última, asumiendo la Enmienda nº 131 (presentada por el Grupo de La Minoría Catalana) y consagrando en su Informe el reconocimiento explícito de la autonomía universitaria *en los términos que la ley establezca*.

El debate ante el Pleno del Senado vendrá a coadyuvar esta opción, señalándose en intervenciones sucesivas el carácter *altamente progresivo* del principio.

#### **1. Borrador de Constitución.**

El Borrador no hace referencia al contenido del futuro 27.10; esto es, el principio de la autonomía universitaria.

#### **2. Anteproyecto de Constitución.**

Artículo 28.10: *La ley regulará la autonomía de las universidades.*

#### **3. Enmiendas al Anteproyecto.**

3.1. Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Mixto).

3.1.1. Artículo 28.10: *La ley regulará la autonomía de las universidades.*

3.1.2. Justificación: *Apartado 8 al 10. Se mantiene la redacción anterior.*

3.2. Enmienda nº 74: Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz (Alianza Popular).

3.2.1. Artículo 28.7: *Las leyes regularán la autonomía de las universidades.*

3.3. Enmienda 131. Primer firmante: Grupo Parlamentario de La Minoría Catalana.

3.3.1. Artículo 28.10: *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

3.3.1. Justificación: *En la redacción del Anteproyecto la autonomía de las universidades no se reconoce como un derecho y queda simplemente supeditada a la medida en que quiera reconocerse por ley. Esto nos parece un grave inconveniente, que debe ser enmendado en el debate de la Comisión.*

3.4. Enmienda nº 480. Primer firmante: Grupo Parlamentario Mixto.

3.4.1. Artículo 28.10: Se propone la supresión del apartado 9 y su sustitución por otro que debe decir: *La ley regulará la autonomía de las universidades, teniendo en cuenta las competencias asumidas por los territorios autónomos.* Se suprime el apartado 10 del Anteproyecto.

3.4.2. Justificación: (...) *en cuanto a las universidades, se tiene en cuenta las competencias que pueden ser asumidas por los territorios autónomos con arreglo a lo que se dispone en la Constitución.*

3.5. Enmienda nº 588. Primer firmante: D. Francisco Soler Valero (Unión de Centro Democrático).

3.5.1. Artículo 28.10: *Se reconoce el derecho a la autonomía de las universidades, el cual será regulado por la ley.*

3.5.2. Justificación: *El texto del proyecto regula la autonomía universitaria como algo instrumental que ha de ser concedido para mejor funcionamiento de la institución universitaria. En el nuevo texto lo que se pretende es sustantivizar el derecho a la autonomía universitaria y que así se reconozca en la Constitución, ya que lo entendemos como el único camino para la superación de la profunda crisis de la Universidad española.*

3.6. Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

3.6.1. Artículo 28.9: *La ley regulará la autonomía de las universidades.*

3.7. Enmienda nº 737. Primer firmante: D. Federico Mayor Zaragoza (Unión de Centro Democrático).

3.7.1. Artículo 28.10: *El Estado favorecerá el cumplimiento de la alta función social que en la docencia superior y en la investigación científica corresponde a la universidad. La ley regulará la autonomía de las universidades y su coordinación a nivel nacional.*

3.8. Enmienda nº 779. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

3.8.1. Artículo 28.10: *La ley regulará la autonomía de las universidades.*

#### **4. Informe de la Ponencia.**

Conforme a la propuesta de la Enmienda nº 131 del Grupo de la Minoría Catalana, la Ponencia da una nueva redacción a este apartado, aceptando también las enmiendas nº 65 de la



Sra. Fernández España y nº 558 del Sr. Soler Valero. La redacción es la siguiente: 10. *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

#### **5. Texto de la Ponencia.**

Artículo 26.10: *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

#### **6. Votos particulares al Anteproyecto de Constitución.**

6.1. Voto particular del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Artículo 28.8: *Se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca.*

#### **7. Debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.**

7.1. Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

7.1.1. Defensa de la Enmienda nº 691 por el Sr. López Rodó.

*En cuanto a los apartados 8, 9 y 10, nuestra propuesta no presenta ninguna alteración respecto a la enmienda in voce suscrita por esa serie de grupos parlamentarios – refiriéndose a la enmienda in voce, suscrita por una serie de grupos - (...) aceptamos íntegramente la redacción – que no varía singularmente la enmienda original- propuesta en la fórmula de la enmienda in voce”.*

El Sr. Presidente abre el turno de votaciones:

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. Rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. Rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

- Enmienda nº 691. Primer firmante: D. Laureano López Rodó. Rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El texto completo adoptado por la Ponencia queda aprobado por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

#### **8. Dictamen de la Comisión.**

Artículo 26.10: *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

#### **9. Enmiendas a defender en el Pleno.**

9.1. Al artículo 26, (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

9.1.1. Artículo 26.7: *Las leyes regularán la autonomía de las Universidades.*

#### **10. Debate en el Pleno del Congreso de Diputados.**

9.1. Enmienda nº 74. Primer firmante D. Federico Silva Muñoz (Grupo Parlamentario de Alianza Popular).

9.1.1. Turno en contra mantenido por el Sr. Camacho Zancada (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). *El punto 7 de la enmienda señala que las leyes regularán la autonomía de las universidades. El texto de la Comisión dice que se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca, sentando un contenido constitucional más amplio y progresivo.*

Las votaciones ordinarias sobre las enmiendas presentadas, arrojan los siguientes resultados:

- Enmienda nº 41. Primer firmante: D. Hipólito Gómez de las Rocas. Votos en contra 246, abstenciones nueve.

- Enmienda nº 74. Primer firmante: D. Federico Silva Muñoz. Votos emitidos 275; a favor 16, en contra 252, abstenciones siete.

El texto del Dictamen es aprobado por 248 votos a favor de 271 emitidos; 15 en contra y ocho abstenciones.

9.2. Turno de portavoces mantenido por el Sr. Gómez Llorente (Grupo Parlamentario Socialista).

*(...) entendemos que es prudente cuanto se dice de la autonomía universitaria, aunque aquí he de volver a recordar (...) que la autonomía universitaria que se regula en la Constitución tendrá también muy diverso desarrollo según quien sea el gobierno. Pero en principio, nosotros creemos que se ha abierto una puerta muy importante, que (...) pudiera dar pábulo a la auténtica capacidad autonormativa que creemos que debe darse a la universidad.*

9.3. Turno de portavoces mantenido por el Sr. Solé i Tura (Grupo Parlamentario Comunista). *Finalmente, está el principio altamente progresivo también, del reconocimiento de la autonomía de las universidades, autonomía que no es sólo estamental, sino llegada al proceso del desarrollo de las autonomías políticas, es decir, al principio fundamental en que va a inspirarse la organización de nuestro sistema político en el futuro.*

#### **4.1.1.3.10.2. Senado.**

El apartado objeto de análisis mantendrá, en su tramitación ante el Senado, una línea paralela a la observada en su discurrir en el Congreso.

Como apuntábamos, dos serán las interpretaciones del constituyente respecto a la cuestión de la autonomía universitaria:

**1. La autonomía es un derecho que ha de reconocerse explícitamente, delegando su concreto desarrollo al legislador.**

**2. No se efectúa un reconocimiento específico ya que la autonomía no es un “prius”, un derecho preexistente.** El alcance y contenido de la misma se determinará vía legislativa.

Dentro de la primera línea interpretativa podemos incluir las enmiendas nº 149, nº 268, nº 460 y nº 843.

Respecto a la segunda podemos señalar las enmiendas nº 194, nº 225 (en la cual se reconoce además la creación de universidades a la iniciativa privada), nº 577 (proponiendo la desaparición del apartado y añadiendo al texto del Anteproyecto, en el caso de que no prospere el sentido originario de la enmienda, una cláusula relativa a que la creación de estos centros se efectuare mediante ley) y nº 710.

Las aportaciones de los intervinientes en el Debate ante la Comisión y el posterior ante el Senado irán dirigidas tanto a la concreta defensa de las enmiendas presentadas como a la aseveración por parte de dichos intervinientes de la honda trascendencia que representa el acoger en la Carta Magna esta cuestión.

Respecto al primer aspecto, destacamos, por un lado, la aportación del Sr. Xirinacs i Damians, que señala la necesaria independencia de la universidad respecto al poder ejecutivo, garantía última de la libertad ideológica. Por otro, el Sr. Martín-Retortillo Baquer, desarrollará su tesis respecto a la autonomía entendida no como un derecho preexistente de la universidad, ya que entiende que sólo a las personas físicas pueden reconocérseles todos los derechos sino como un atributo configurado legislativamente.

### **1. Enmiendas al Proyecto del Congreso.**

1.1. Enmienda nº 149. Primer firmante: D. Camilo José Cela y Trulock (Agrupación Independiente).

1.1.1. Artículo 25.10: *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

1.2. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Mixto).

1.2.1. Artículo 25.7: *Las leyes regularán la autonomía de las universidades.*

1.2.2. Justificación: (...) *en general, el texto que proponemos para nueva redacción del artículo 27 perfecciona y aclara el texto procedente del Congreso.*

1.3. Enmienda nº 225. Primer firmante: D. Fidel Carazo Hernández (Grupo Mixto).

1.3.1. Artículo 25.10 (que pasaría a ser 9): *Se reconoce la creación de universidades a la iniciativa privada, las cuales gozarán de autonomía en los términos que la ley establezca.*

1.4. Enmienda nº 268. Primer firmante: D. Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

1.4.1. Artículo 25.3: *Se reconoce en este título la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

1.4.2. Motivos de la modificación: *En el punto 3 – tratándose del título de Libertades y derechos – se indica, en el lugar oportuno, el reconocimiento de la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

1.5. Enmienda nº 577. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Progresistas y Socialistas Independientes).

1.5.1. Enmienda alter al artículo 25, párrafo 6. Justificación. Para el supuesto de que no prevaleciera la enmienda de desaparición del párrafo debe quedar claro que la creación de centros superiores debe hacerse siempre mediante ley, es decir, con intervención de las Cortes. Se propone: a continuación de centros docentes debe añadirse *exceptuándose los de carácter superior universitario que en todo caso deberán ser objeto de la necesaria concesión mediante ley titular aprobada en Cortes”.*

1.6. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

1.6.1. Artículo 25.6: (...) *en todo caso quedará garantizada la autonomía de las universidades respecto del poder ejecutivo.*

1.6.2. Motivación: *Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.*

1.7. Artículo nº 710. Primer firmante: Unión de Centro Democrático.

1.7.1. Artículo 25.10: *Igual.*

1.8. Enmienda nº 843. Primer firmante: D. Luis Miguel Enciso Recio (Unión de Centro Democrático).

1.8.1. Artículo 25.7: *Se reconoce la autonomía de las universidades, con las modalidades que la ley establezca.*

1.8.2. Justificación: *Es una variable semejante a otras presentadas, pero pretende ser una síntesis aceptable para la mayor parte de los partidos. La define la máxima brevedad.*

## **2. Debate de la Comisión de Constitución.**

2.1. Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo.

2.1.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. del Burgo Tajadura (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

Conviene destacar los principios básicos que quedan asegurados en un texto que constitucionaliza, entre otras cosas, (...) la autonomía de las universidades (...) para nuestro Partido no hay duda de que la regulación constitucional de la libertad de enseñanza y del derecho de todos a la educación cumple las exigencias para la plenitud de un derecho fundamental, conforme a la Declaración de Derechos Humanos.

2.2. Enmienda nº 577. Primer firmante D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Progresistas y Socialistas Independientes).

2.2.1. Defensa de la Enmienda nº 577 por el Sr. Martín-Retortillo y Baquer. (...) mantenemos la enmienda al apartado 10 y nos reservamos la intervención en el último turno de portavoces.

2.3. Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians (Grupo Mixto).

2.3.1. Defensa de la Enmienda nº 460 por el Sr. Xirinacs i Damians. *Siendo la universidad la cúspide del saber social requiere, como poder esencialmente creador e investigador, una independencia del poder ejecutivo en brazo de los Ministerios de Educación y Cultura. Sólo así queda protegida la democracia ideológica.*

El Sr. Presidente abre el turno de votaciones, una vez finalizado el de palabra.

- Enmienda nº 194. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo. Rechazada por 22 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 268. Primer firmante: D. Isaías Zarazaga Burillo. Rechazada por 21 votos en contra, con una abstención.

- Enmienda nº 460. Primer firmante: D. Lluís María Xirinacs i Damians. Rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El Sr. Sánchez Agesta, con ocasión de la votación de las enmiendas presentadas respecto al apartado tercero realiza una intervención para una cuestión de orden. Señala que la Enmienda nº 268 del Sr. Zarazaga Burillo, desestimada, hace referencia a la autonomía universitaria y cuestiona si se debe entender rechaza ésta.

El Sr. Presidente entiende que se rechaza “una enmienda sistemática”, no el específico contenido relativo a la autonomía universitaria.

2.4. Enmienda nº 577. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Progresistas y Socialistas Independientes).

2.4.1. Defensa de la Enmienda nº 578 por el Sr. Martín-Retortillo Baquer.

*En el párrafo 10, tal y como viene del congreso, se reconoce la autonomía de las universidades, en los términos que la ley establezca. La redacción que nosotros proponemos, en cambio es la siguiente: Las universidades gozarán de autonomía conforme a lo que la ley establezca. ¿Es la autonomía un prius? ¿Es algo preexistente? Bien está que se reconozcan derechos preexistentes de las personas, de los pueblos, de las administraciones (...) pero entendemos que esto no es correcto en relación con las administraciones públicas (...) creemos que en el futuro debe quedar claro que es la ley la que reconoce la autonomía, y en este sentido enmendamos para que este aspecto*

*quede sin ningún lugar a dudas (...). Esta corrección que proponemos, nada mengua nuestros respetos por la autonomía universitaria.*

2.4.2. Turno de palabra de portavoces mantenido por el Sr. Escudero López. (...) *dado el tono de consenso de este artículo si otros Grupos Parlamentarios también convinieran en ello no tendríamos inconveniente en acoger esas modificaciones, que nos parecen sensibles, inteligentes e importantes.*

El Sr. Presidente abre el turno de votación.

- Enmienda nº 225. Primer firmante: Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

Rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con una abstención.

El texto del Proyecto es aprobado por 23 votos a favor.

### **3. Dictamen de la Comisión de Constitución.**

Artículo 27.10: *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.*

### **4. Debate en el Pleno del Senado.**

4.1. Votos particulares nº 109, nº 116, nº 121, nº 124, nº 126 y nº 132, presentados a los apartados 1 a 7. Primer firmante: D. Francisco Cacharro Pardo (Grupo Parlamentario Mixto).

4.1.1. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista).

*(...) hay otro aspecto que recoger aquí y que para nosotros es especialmente significativo, y es el reconocimiento de la autonomía universitaria. Porque se reconoce así la necesaria flexibilidad, la necesidad de que la universidad se dote a sí misma de una organización, de una estructuración que le permita su desenvolvimiento, su desarrollo armónico, a la vez que le permita también la prestación de su servicio a la sociedad.*

4.2. Votos particulares nº 106, nº 113, nº 120, nº 123 y nº 142, a los apartados 1 a 5 y a un apartado nuevo 11. Primer firmante: D. Lluís María Xirinaes i Damians (Grupo Parlamentario Mixto).

4.2.1. Defensa conjunta de los votos particulares mantenidos por el Sr. Xirinaes i Damians. (...) el punto que sigue: *En todo caso quedará garantizada la autonomía universitaria respecto del poder ejecutivo, se puede considerar como decaído porque ya está en el apartado 10 del texto.*

4.2.2. Turno de palabra en contra mantenido por el Sr. Martínez Fuertes (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). (...) *nuestro Grupo se felicita de haber*

*participado en la incorporación a nuestro ordenamiento constitucional del apartado 10, que establece la autonomía universitaria, lo cual era un punto más del programa del Partido.*

4.3. Voto particular nº 140 al apartado 10. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes).

4.3.1. Defensa del voto particular mantenido por el Sr. Martín-Retortillo Baquer.  
*Valoramos la autonomía universitaria y le concedemos una gran importancia (...) mostrándonos autonomistas decididos, nos parece más adecuado entender (...) que no se piense que hay aquí ningún prius, si no que ésta – refiriéndose a la autonomía – es una característica que será concebida y desarrollada por la ley que lo arbitre en cada caso.*

Una vez concluido el turno de intervenciones, el Sr. Presidente abre las votaciones.

- Voto particular nº 140. Primer firmante: D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer. 139 votos en contra y 31 a favor, con 25 abstenciones.

El texto del Dictamen del artículo 27, conforme es elevado desde la Comisión, se aprueba con 177 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

**5. Modificaciones propuestas por el Senado al Proyecto del Congreso:** Ninguna.

#### **4.1.1.3.10.3. Comisión Mixta Congreso-Senado.**

Artículo 27.10: *Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que ley establezca.*

#### **4.1.1.3.10.4. Conclusiones.**

Podemos sintetizar sumariamente las aportaciones ofrecidas a lo largo del proceso de aprobación de este artículo y que hemos sido desgranando en páginas precedentes:

**1. La consagración del principio de la autonomía universitaria es saludado unánimemente por parte de los diversos Grupos Parlamentarios.** Supone ésta la garantía de su independencia respecto a potenciales injerencias del poder público.

**2. En la formulación final que adopta el apartado décimo, el constituyente se inclina por consagrar específicamente el derecho a la autonomía universitaria, delegando en el futuro legislador su oportuna concreción.**

#### **4.1.1.3.11. Conclusiones generales.**

A lo largo de las páginas precedentes hemos tratado de precisar cuál era el espíritu del constituyente respecto al artículo 27 de nuestra Carta Magna.

Las conclusiones particulares en cuanto a cada uno de los diez párrafos del precepto analizado han sido expuestas con objeto de su específico estudio.

No obstante las naturales diferencias interpretativas existentes entre estos apartados, podemos extraer una suerte de hilo conductor genérico, de conclusiones finales respecto al artículo 27 entendido en su conjunto.

Así pues, el texto analizado presenta una serie de concomitancias que se reiteran a lo largo de todo el proceso de aprobación:

**1. El constituyente ha pretendido establecer un marco general para la política educativa -no un programa concreto de gobierno- en el que queden acogidas todas las legítimas aspiraciones socio-política propio de una sociedad democrática.** El que el texto no descienda al detalle no implica que se rechacen o repudien determinadas opciones educativas - salvaguardando una serie de principios básicos que expondremos a continuación -sino que se remite al futuro legislador la precisión de estos aspectos.

**2. La interpretación de este artículo 27 se efectuará “de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias -refiriéndose a los derechos fundamentales y libertades reconocidos en la Carta Magna- ratificados por España” (artículo 10.2 CE).** De ahí que esa excesiva inconcreción achacada por los diversos enmendantes, quede superada en un primer término por la remisión a estos corpus normativos internacionales, algunos de los cuáles sí recogen detalladamente varias de las propuestas planteadas por los suscribientes (y así es valorado por un sector de los mismos en el momento en que preceden a retirar sus enmiendas).

**3.** Resultan, a nuestro juicio, extremadamente ilustradoras, las palabras del representante del Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Gracia Navarro, en aras a definir el contenido de la libertad de enseñanza, principio que constituye la piedra angular del armazón educativo constitucional y que ha de presidir la posterior labor legislativa. Se manifiesta así, el referido principio en un triple sentido:

**a. Libertad de los padres para elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos.**

**b. Libertad de cátedra de los profesores.**

**c. Respeto a las convicciones íntimas de los alumnos.**

**4. La Constitución no sólo reconoce en el artículo 27 una serie de derechos educativos a sus titulares, sino que también establece el mandato a los poderes públicos de procurar que éstos sean reales y efectivos.** Es ésta la misión del Estado social y democrático de derecho arbitrado en nuestra Carta Magna.

Concluimos pues, este análisis dirigido a determinar el *animus* del constituyente respecto a la materia educativa regulada en la Constitución. Esta intención primigenia, habrá de guiar a modo -recuperando nuevamente al cantor florentino- de un Virgilio hermenéutico, toda la posterior labor interpretativa del artículo 27. De igual manera que el poeta, podemos ya iniciar este camino, conminando a nuestro conductor:

“Ve, que a tu anhelo el mío se adelanta:

Sé mi maestro, mi señor, mi guía.

Dije; y no bien Marón movió la planta,

Ya le seguí por la silvestre vía.



## **4.2 Análisis de la doctrina del Tribunal Constitucional respecto al artículo 27 de la Constitución Española de 1978.**

### **4.2.1. Naturaleza del art. 27 C.E.**

El Tribunal Constitucional (STC 86/1985, FJ 3º) entiende el artículo 27 como *un conjunto heterogéneo resultante que consagra los derechos y libertades sobre la educación*. En este sentido, el constituyente ha conjugado las dimensiones de la *libertad de educación*, es decir la noventa y siete garantía de abstención estatal frente a la actividad educativa de los particulares; con las del *derecho a la educación*, esto es, la actividad garantista del estado para hacer efectivo este derecho. El originario derecho de libertad, en el Estado social de derecho deviene un derecho de prestación por parte de los poderes públicos exigible por el ciudadano.

Así pues, tal y como refiere Fernández Miranda Campoamor (1988:39) junto al derecho a la educación *como derecho público de prestación cuyo objeto no puede ser otro que el de las enseñanzas regladas del sistema estatal (...) se incluyen contenidos de libertad que, en rigor forman parte del derecho a la libertad de enseñanza*.

Como señala gráficamente S. de Vega (2004:232), la Constitución *por vez primera en nuestra Historia constitucional, reconoce simultáneamente la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, conciliando los principios de libertad e igualdad, que están en la base de los preceptos del artículo 27*.

La armonización de estos principios es precisamente el caballo de batalla del Estado social de derecho; como expresa gráficamente Vidal Fueyo (2004:303):

*(...) cuando el Estado asume la responsabilidad de asegurar a todos los ciudadanos el ejercicio de un derecho en condiciones de igualdad y, en consecuencia, interviene activamente en su regulación para que su realización sea efectiva (como ocurre con el derecho a la educación), es previsible que el ciudadano pierda cuotas de libertad, lo que se acepta en pro de la igualdad*.

Las exigencias de los artículos 1.1 y 9.2 de la Constitución propician a juicio de la referida autora (2004:303-304) *una nueva lectura de los derechos de libertad en clave prestacional*. No obstante, *son muchos los conflictos jurídicos que siguen apareciendo ante la necesidad de armonizar el ejercicio de la libertad religiosa con el derecho a la educación, no tanto en su faceta de derecho de libertad, como en su vertiente prestacional* (Vidal Fueyo; 2004:301).

La aprobación de la Ley Orgánica 5/1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE) y de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación

(LODE), dieron pábulo, vía sendos recursos de inconstitucionalidad, a que el Tribunal Constitucional sentara doctrina al respecto del art. 27. Con ello, en palabras de Lluís Arasanç no sólo *llenó de contenido el artículo 27 de la Constitución Española, sino que, además, estableció cuál sería la interpretación de los instrumentos internacionales en España; especialmente del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966* (1999:2).

Posteriormente a esta labor de precisión inicial, el Tribunal ha continuado en su labor depuradora e interpretativa del precepto constitucional.

Procedamos a analizar los elementos contenidos en el artículo objeto de nuestro estudio a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional y de, en su caso otros órganos jurisprudenciales.

#### **4.2.2. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

##### **4.2.2.1. Derecho a la educación.**

El TJCE ha señalado en reiteradas ocasiones<sup>25</sup> la falta de legitimidad del trato diferenciado entre hijos de nacionales del país e hijos de residentes comunitarios de un país extranjero. Así, no cabe exigir requisitos adicionales a estos últimos (por ejemplo tasas adicionales en la matrícula, cosa que si es admisible en el caso de hijos de residentes no comunitarios). Este principio de no discriminación entre nacionales y no nacionales comunitarios se aplica también en el caso de becas y ayudas al estudio.

##### **4.2.2.2. Libertad de enseñanza.**

El Tribunal Constitucional entiende la libertad de enseñanza reconocida por la Constitución *como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros preceptos constitucionales (especialmente arts. 16.1 y 20.1 a)* (STC 5/81, FJ 7).

Esta conexión queda establecida explícitamente en el art. 9 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales firmado en Roma en 4 de noviembre de 1950; por lo que conforme a las prescripciones del art. 10.2 CE, la libertad de enseñanza se interpretará de conformidad con este Convenio (STC 5/1981, FJ 7).

El contenido de la libertad de enseñanza, reconocida en el art. 27.1 de la Constitución comprende, a tenor de la doctrina del máximo intérprete constitucional contenida obre todo en la STC 5/1981, FJ 7:

- El derecho a crear y dirigir instituciones educativas (art. 27.6 CE/ STC 77/85, II.20).

---

<sup>25</sup> Asuntos *Françoise Gravier*, de 13 de febrero de 1985, C-293/83, *Estado Belga*, de 27 de septiembre de 1998, C-263/86), *Bernini*, de 26 de febrero de 1992, C-3/90, y *Meeusen*, de 8 de junio de 1999, C-337/97).

- El derecho a definir el carácter propio e ideología de estos centros (STC5/81, II.8 -10 y STC 77/85, II.7-10).
- El derecho de los docentes de desarrollar su función con libertad dentro de los límites propios del puesto que ocupan (art. 20.1 c/ CE).
- El derecho derivado de la libertad de enseñanza, de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (art. 27.3 CE/ STC 5/81, FJ 7).
- El derecho de los padres a elegir libremente entre centro público o privado (STC 5/81, II.8 y STC 77/85, II.5).

**La Sentencia 5/81 (FJ 7) señala que *la libertad de enseñanza está intrínsecamente ligada a la libertad ideológica, religiosa y de expresión y, su completo ejercicio, supone el derecho a crear instituciones educativas y el derecho de los padres a elegir la formación que desean para sus hijos.***

#### **4.2.2.3. Derecho a la elección de centro.**

Con ocasión del Proyecto de la Ley Orgánica de Educación (futura LODE), los diputados del Grupo Parlamentario Popular presentan un recurso previo de inconstitucionalidad contra el mismo en base a que en la regulación de los derechos de los padres efectuada en el artículo 4, no se recoge el derecho de éstos a escoger el tipo de educación que quieren dar a sus hijos. Estiman que el reconocimiento efectuado en el citado artículo del *derecho a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos* no resulta suficiente para la protección del derecho de los padres a una elección que implica a todo el proceso educativo, no sólo a la formación religiosa o moral que han de recibir en la escuela. En este sentido, solicitan asimismo la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 20.2 y 53 relativos a la admisión de alumnos, ya que entienden que vulneran el referido derecho de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos.

En la Sentencia 77/1985 que dictamina sobre el recurso, en el FJ 8, el Tribunal entiende que el hecho de que el artículo cuarto *no recoja expresamente el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que desean para sus hijos, no supone que el término carácter propio haya de interpretarse en todo caso como limitado a los aspectos morales y religiosos, excluyendo cualquier otro aspecto.*

Reitera en este sentido la doctrina contenida en su Sentencia 5/1981, FJ 8, en la que afirma que el ideario de un centro privado no sólo ha de limitarse a los aspectos religiosos y morales, sino que puede extenderse a otros aspectos de la actividad educativa.

Con ocasión asimismo de la ST 77/1985, el alto tribunal estimó oportuno el establecimiento de criterios ordenadores por parte de la Administración para la admisión de alumnos en distintos centros. Como consecuencia de la aplicación de esos criterios, cabe la posibilidad de que algún alumno, que prefiera un Centro determinado en razón de su ideario, se vea desplazado a otro que quizás tenga un interés menor por el mismo; *pero de la eventual*

*intensidad, mayor o menor, de las preferencias no puede deducirse, o debe instrumentarse jurídicamente, un derecho constitucionalmente reconocido a ocupar preferentemente una plaza en un Centro docente* (ST 77/85, FJ 5).

Así pues, entiende que los preceptos 20.2 y 53 de la LODE son constitucionales, ya que no se hace referencia a adscripciones forzosas de alumnos a centros determinados por parte de la Administración y no vulneran el derecho de elección de centro.

El TS ha señalado que *el derecho a la elección de centro consiste en el derecho de los padres a escoger para sus hijos escuela distinta de la creada por las autoridades públicas* (STS de 26 de abril de 1990, STS de 23 de marzo de 1993, STS 22 de febrero de 1994, STS de 8 de marzo de 1994).

Estima el Alto Tribunal que *este derecho es un derecho de alcance constitucional, implícito en el derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución* (STS de 9 de octubre de 1995, FJ 2 y STS de 3 de marzo de 1995).

Consecuentemente, entiende que *este derecho de libre elección de centro forma parte del núcleo o contenido esencial del derecho a la educación* (STS de 24 de enero de 1985, de 14 de mayo de 1985 y STS de 7 de marzo de 1991).

Entiende que esta interpretación deriva de *la lectura sistemática del artículo 27 combinando sus apartados 1, 3 y 6 e interpretados a la luz de los tratados internacionales y de lo dispuesto en el artículo 10.2 CE* (STS de 14 de diciembre de 1994 y STS de 5 de marzo de 1996).

Señal asimismo que *los padres tienen el derecho fundamental de elegir para sus hijos el centro docente, público o privado, que responda mejor a sus preferencias; y los poderes públicos tienen la obligación, dentro de las efectivas posibilidades, de garantizar el ejercicio de este derecho* (STS de 15 de marzo de 1994).

En su Auto 382/1996, de 18 de diciembre, el máximo intérprete constitucional señala que *bajo el ámbito de cobertura del artículo 27.1 CE cabe ubicar la capacidad de optar entre los diversos centros existentes, sean públicos o privados, aunque naturalmente el acceso efectivo al elegido dependerá de si satisfacen o no los requisitos establecidos en el procedimiento de admisión alumnos, para cuya fijación los centros privados no concertados carecen de autonomía* (Auto 382/1996, FJ 4).

El Tribunal entiende que este derecho no es absoluto:

*(...) siendo constitucionalmente válido que los poderes públicos, en su deber de programación de la enseñanza garantice la calidad de la misma estableciendo una ratio alumno/unidad (...) También es constitucionalmente válido que para no sobrepasar esa ratio se fijen criterios de admisión en el centro, sin que en ninguno de los dos casos se pueda considerar vulnerado el derecho a la elección de centro, que en*

*principio pueden ejercitar los padres, siendo cosa distinta que el mismo pueda ser satisfecho en función de la existencia o no de plaza (STS de 9 de octubre de 1995, FJ 2).*

La supresión de una unidad *no se opone a la gratuidad de la enseñanza ni al derecho de elección de centro escolar, al continuar el concierto (...) y al haberse apreciado un menor número de alumnos en los cursos iniciales (STS de 17 de octubre de 1995, FJ 2).*

**4.2.3. Artículo 27. 2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

Este apartado sigue fielmente la estela de las prescripciones en la materia contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La doctrina del constitucional ha señalado la trascendencia de este apartado segundo como elemento vertebrador e inspirador del ordenamiento educativo en diversos pronunciamientos:

Señala en especial su papel limitador y de inspiración positiva en la libertad de creación de centros docentes, aspecto éste reconocido expresamente en el párrafo sexto del artículo 27:

*(...) el ejercicio de creación de centros tiene la limitación adicional, impuesta por el mismo precepto que la consagra, del respeto a los principios constitucionales (...) y la muy importante derivada del artículo 27.2 de la Constitución de que la enseñanza ha de servir determinados valores (principios democráticos de convivencia, etc.) que no cumplen una función meramente limitativa, sino de inspiración positiva (STC 5/1981, FJ 7).*

En virtud del artículo 27.2 resulta oportuna, a juicio del Tribunal, la prohibición establecida legalmente, de que aquellos que tengan antecedentes penales por delitos dolosos puedan ser titulares de centros privados. Ésta prohibición se justifica y explica *en razón del art. 27, núm. 2 (...) que especifica como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana del alumno, siendo la prohibición establecida una garantía para la consecución de este objetivo (STC 77/1985, FJ 29).*

En el supuesto de reclamaciones por el uso de la lengua autonómica en las actividades docentes del centro educativo, el Tribunal estima que:

*(...) no cabe considerar que el uso normal del catalán en las actividades de los centros docentes dé lugar a la creación de un entorno idiomático forzado y distinto del familiar, que pueda afectar al pleno desarrollo de la personalidad humana como*

*objetivo del derecho constitucional a la educación. Pues basta observar que si el catalán es lengua cooficial en Cataluña y lengua usual en la sociedad catalana, difícilmente cabe imputar al centro docente, en atención al uso normal y habitual del catalán, la creación de un entorno que no es distinto a la propia sociedad a la que sirve (STC 337/1994, FJ 21).*

**4.2.4. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

**4.2.4.1. El artículo 27.3 en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.**

Este apartado hemos de ponerlo en relación con el artículo 16 de la Carta Magna en el que se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto; la prohibición de que *nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias*; la declaración de aconfesionalidad del estado, así como la prescripción a los poderes públicos de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantener las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Asimismo, y dentro del ámbito del artículo 27, este párrafo tercero se encuentra íntimamente conectado con el sexto, en el que se reconoce la libertad de raigambre decimonónica, de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

La garantía de la efectividad de este derecho, se vincula asimismo a los apartados cuarto y quinto que establecen respectivamente la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica y la obligación de los poderes públicos de garantizar este derecho *mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados*.

En desarrollo de este precepto, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa prescribe, en su art. 2, 1 c), que:

*La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a (...) elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

La Constitución, en este sentido, diseña un marco posibilitador de diversas opciones religioso-morales, dentro del ámbito de un estado aconfesional.

**4.2.4.2. El artículo 27.3 en el marco del estado aconfesional.**

La aconfesionalidad estatal implica que si bien el estado no asume como propia una confesión concreta, entiende que el hecho religioso es una manifestación social la cual- en igual manera que otras de índole cultural o moral- es susceptible de ser protegida por parte de los poderes públicos, en cuanto ámbito de interés de un conjunto de ciudadanos.

La laicidad, por el contrario, entiende que el fenómeno religioso es una manifestación puramente privada y personal y como tal no tiene cabida en el ámbito público. La actuación estatal es, en este sentido abstencionista.

El diseño constitucional del sistema estatal aconfesional, se aparta de los inmediatos precedentes históricos en la materia. En este sentido, la Constitución de 1931, positiviza un sistema eminentemente laicista. Concretamente, su artículo 3 establece que el estado español no tiene religión oficial. En su art. 26, prescribe la disolución de la Compañía de Jesús y restringe las actividades de las demás órdenes religiosas (prohibiéndose por ley posterior el ejercicio de actividades industriales, comerciales y educativas). En el artículo 27 se garantiza la libertad de conciencia y la posibilidad de ejercer privadamente el culto religioso. El texto constituciones diseñaba por tanto un estado laicista, para el que la religiosidad es un fenómeno de naturaleza privado, sin trascendencia pública.

Durante el régimen franquista el estado deviene confesional. En este sentido, el 27 de agosto de 1953 se firma un Concordato entre el Estado español y la Santa Sede en el cual (artículo I) se proclama que la religión católica es la única de la nación española.

Inmediatamente anteriores a estos antecedentes, podemos considerar la Constitución de 1869, que reconoce la libertad de culto y la obligación del estado de mantener el de la religión católica (art. 21). El Proyecto de Constitución Federal de 1873, reconoce nuevamente la libertad de cultos (art.34), la separación Iglesia-Estado (art. 35) y la prohibición de sostener cualquier culto por parte de los poderes públicos (art.35).

#### **4.2.4.3. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

##### **4.2.4.3.1. Naturaleza del derecho.**

El Tribunal Constitucional ha señalado que *del principio de libertad de enseñanza se deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos* (STC 5/1981, FJ 7).

El principio del derecho consagrado por el art. 27.3, es distinto del derecho a elegir centro docente enunciado en el art. 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; no obstante señala que resulta obvio que *la elección de centro docente sea un modo de elegir una determinada formación religiosa y moral* (STC 5/1981, FJ 8).

El máximo intérprete constitucional se ha pronunciado sobre el sentido de este derecho *en un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, en el que todas las instituciones públicas, muy*

*especialmente los centros docentes, han de ser (...) ideológicamente neutrales* (STC 5/1981, FJ 9).

El Tribunal Constitucional no concibe la neutralidad como el resultado de la mera coincidencia en un mismo centro educativo de profesores con diversas orientaciones ideológicas y cuyas enseñanzas *se neutralicen recíprocamente*, si no que implica que los docentes que desarrollan su función en los centros escolares públicos deben renunciar a ejercer *cualquier forma de adoctrinamiento, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita* (STC 5/1981, FJ 9).

Esta neutralidad no impide el que en los centros públicos se organicen e impartan *enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones* (STC 5/1981, FJ 9).

Ahora bien el Tribunal señala que esta libertad tiene su límite en la reserva constitucional a los poderes públicos de la homologación e inspección del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. Esta reserva no supone injerencia alguna en la libertad ideológica o religiosa, *sino una obligación que, junto al contenido primario del derecho a la libertad, supone una dimensión prestacional del ejercicio del derecho a la educación integral, de forma que (...) el derecho a la libertad religiosa de los padres tiene como límite el derecho de los menores a recibir una educación integral* (STC 260/1994, FJ 1).

En su ST 24/1/85, FJ II.6, señala que el derecho a la educación se rige por el principio de libertad y que esto se traduce en que los padres tienen derecho a elegir centro docente ya sea público o privado.

Por otro lado, garantiza un ámbito de abstención estatal respecto a la libertad de conciencia del alumno. Tal y como señala el Auto del TC 276/1983, este apartado tercero establece *una órbita de libertad privada y de terreno acotada para el poder público, impidiendo formaciones ideológicas imperativamente predisuestas desde el estado*.

#### **4.2.4.3.2. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la neutralidad de la enseñanza. Examen de la jurisprudencia del TEDH en la materia.**

La STC 5/81 (F.J. 9), establece la garantía de la neutralidad de *todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes* como corresponde a *un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado*.

Esta neutralidad, señala la referida Sentencia, *no impide la organización en los centros públicos de enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias*



*convicciones.*

La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos supone *una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico* por parte de los docentes.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha referido a las cuestiones vinculadas con el contenido de este apartado en numerosas ocasiones en relación con el artículo 2 del Protocolo 1 al CEDH, el cual dispone que:

*A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres de asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.*

Éste está íntimamente conectado con el artículo 9 del referido Convenio (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), que señala:

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad del pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observación de los ritos.*

*2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no pueden ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la Ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.*

La línea jurisprudencial del TEDH en la materia, incide en la necesaria neutralidad del Estado respecto a cuestiones educativas, independientemente de su particular tratamiento constitucional. Como señala en la Sentencia referida al caso *Folgerø y otros vs. Noruega*:

*The State's duty of neutrality and impartiality is incompatible with any kind of power on its part to assess the legitimacy of religious convictions or the ways of expressing those convictions. In the context of teaching, neutrality should guarantee pluralism<sup>26</sup>.*

---

<sup>26</sup> *El deber de neutralidad e imparcialidad del estado es incompatible con cualquier clase de influencia por su parte para juzgar la legitimidad de las convicciones religiosas o de las maneras de expresar esas convicciones. En el contexto de la enseñanza, la neutralidad debe garantizar el pluralismo*

En este sentido, podemos citar entre otras, las STEDH Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen vs. Dinamarca, de 7 de diciembre 1976, en la que se examina si la docencia obligatoria de educación sexual en el sistema educativo danés, puede vulnerar el art. 2 del CEDH.

La Sentencia concluye que esta obligatoriedad no vulnera el derecho de los padres en el caso concreto, ya que esta enseñanza, tal y como está organizada, responde a las exigencias de objetividad, neutralidad y pluralismo, y no hiere en sí misma las convicciones filosóficas y religiosas de los padres.

Ahora bien, el Tribunal señala que como principio general: *Se prohíbe al Estado perseguir una finalidad de adoctrinamiento que pueda ser considerada como no respetuosa con las convicciones religiosas y filosóficas de los padres.*

En Campbell and Cosans vs. Reino Unido, de 25 de febrero de 1982, se considera una vulneración del art. 2 del Protocolo (que obliga al Estado a respetar las convicciones de los padres) la expulsión temporal de unos alumnos debido a su oposición y a la de sus padres a sufrir castigos corporales infligidos como medida disciplinaria en la escuela pública de Escocia.

El caso plantea varios aspectos controvertidos; por un lado la prohibición de la tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes, por otro el derecho de los padres a garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos. El Tribunal señala que:

*Si bien los intereses individuales deben subordinarse, en ocasiones, a aquéllos del grupo, la democracia no significa, que las opiniones de la mayoría, siempre, deban prevalecer: significa que debe lograrse un equilibrio, que asegure el tratamiento justo y adecuado para las minorías y evita cualquier abuso de la opinión dominante.*

Embrid Irujo entiende que en este caso el TEDH *va a considerar al derecho paterno capaz de excepcionar un sistema de disciplina que rige de forma general en un país.*

Efstratiou y Valsamis vs. Grecia, de 18 de diciembre de 1996 se refiere a la negativa de eximir a las hijas de los demandantes, testigos de Jehová, de la asistencia a los desfiles organizados como actividad extraescolar en conmemoración del inicio de la guerra con Italia, en 1940. Esta religión mantiene como uno de sus principios fundamentales el del pacifismo y prohíbe a sus acólitos la participación en cualquier manifestación en este sentido. Las estudiantes en razón de su libertad religiosa, y a petición de sus padres, no tenían obligación de asistir a clases de educación religiosa y a la misa ortodoxa. Estas exenciones se encontraban amparadas por una Circular del Ministerio de Educación y Asuntos Religiosos, en ésta, sin embargo, se negaba la posibilidad de inasistir a otro tipo de actividades que no fueran de índole religiosa. Las alumnas fueron sancionadas por el centro educativo, ya que finalmente no acudieron al desfile.

El Tribunal consideró respetada la libertad religiosa de las estudiantes (y por ende que no existía una violación del art. 2 del Convenio), ya que tanto la finalidad del desfile como su organización no eran susceptibles de ofender las convicciones religioso- pacifistas de las demandantes.

En la Sentencia Honrad y otros vs. Alemania, de 11 de septiembre de 2006, se pronuncia sobre la cuestión de una familia perteneciente a una Comunidad cristiana que solicita la autorización del estado alemán para educar a sus hijos en casa, alegando que en la escuela no se respetan sus convicciones religiosas y rechazando la escolarización obligatoria en el Land Baden-Wurtemberg.

El Tribunal se pronuncia ante este conflicto entre el derecho/deber de los padres de escolarización de sus hijos (que en el concreto estado es obligatoria) y el derecho/deber a que sean educados en el respeto a sus convicciones religiosas, resolviendo por unanimidad a favor de la escolarización obligatoria.

Entiende el Tribunal que en el caso concreto, las convicciones de los padres no pueden suponer un obstáculo para el derecho a la educación de sus hijos. Por otro lado, si bien es cierto que los Estados pueden admitir la educación en el hogar como forma de organización del sistema educativo, en el Estado concreto no se contempla esta posibilidad. Sin embargo, y aún y cuando se admitir por el Tribunal este sistema de educación, se señala que la escolarización del menor constituye un fin decisivo de la enseñanza.

Folgerø y otros vs. Noruega, de 29 de junio de 2007, examina y estima la demanda interpuesta por nueve ciudadanos noruegos respecto a la negativa por parte del estado noruego a conceder a sus hijos la exención de cursar la asignatura obligatoria, *Conocimiento cristiano y educación religiosa y moral*. El contenido de ésta se refería al estudio del cristianismo (religión no profesada por los demandantes y sus hijos), la religión y la filosofía.

Examina el Tribunal si la materia se imparte *de manera objetiva, crítica y pluralista o si la finalidad perseguida era un adoctrinamiento que no respetaba las convicciones religiosas y filosóficas de los padres demandantes*. Igualmente valora si se contempla la posibilidad de exención de la materia o de otra elección no discriminatoria de acuerdo con los deseos de los padres y tutores.

Concluye que aún siendo el Estado confesional, como en el caso de Noruega, debe de mantener una posición neutral ya que los titulares del derecho a la educación moral y religiosa son los padres.

Otro grupo de padres noruegos decide acudir ante el Comité de Derechos Humanos planteando este mismo caso. En Leirvåg c. Noruega, el Comité entiende que la asignatura controvertida no cumple el requisito de impartirse de manera neutral y objetiva, por lo que existe una violación del art. 18. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reafirma la doctrina del caso Kjeldsen, en el sentido de que los poderes públicos en materia de

educación han de velar por que los conocimientos sean transmitidos de manera objetiva, crítica y pluralista. En otro caso se entiende que existe una interpretación restrictiva del art. 2 del Protocolo.

En Hasan y Elyem Zegin vs. Turquía de 9 de octubre de 2007, se reitera la exigencia de neutralidad del Estado turco, aún y cuando la Constitución obligue al Estado a supervisar la formación religiosa. El Tribunal estima la demanda interpuesta contra Turquía por un padre y una hija, que profesan la confesión de los alevitas. Los poderes públicos no admiten la solicitud de Eylem Zengin para ser dispensada de la asignatura obligatoria de cultura religiosa y conocimiento moral. A los alumnos de religión cristiana o judía, por el contrario, sí se les exime de la materia.

Nuevamente el Tribunal valora si la asignatura se imparte de manera neutral, examinando los currículos y los libros de texto empleados, concluyendo finalmente que el objetivo perseguido por la materia, no es ofrecer una información neutra y objetiva sino que está más cerca del adoctrinamiento religioso. Por otro lado, el Tribunal señala que no se arbitran opciones adecuadas para aquellos alumnos cuyos padres entiendan que esta asignatura no es conforme a sus convicciones religiosas o filosóficas.

Entiende el Tribunal que la programación escolar incumple los criterios de objetividad y pluralismo y el respeto a las convicciones religiosas y filosóficas de los padres, por lo que vulnera los derechos garantizados por el art. 2 del Protocolo I y del art. 9 del Convenio.

En la Sentencia, se reitera la prohibición a los Estados de *perseguir una finalidad de adoctrinamiento, que pudiera ser considerada como no respetuosa de las convicciones religiosas y filosóficas de los religiosos de los padres. Ése es el límite que no debe sobrepasarse.*

La jurisprudencia sentada por el Tribunal de Estrasburgo respecto a los casos concernientes a las exenciones curriculares, arroja interesantes conclusiones respecto a la interpretación del artículo 2 del Protocolo. Seguimos a los efectos al análisis propuesto por Ruano Espina (2009:27), señalando en negrita aquellos extremos que entendemos que pueden ayudarnos a clarificar la cuestión:

En primer término, los padres *al cumplir un deber natural hacia sus hijos, de quienes les corresponde prioritariamente asegurar la educación y la enseñanza (...) pueden exigir del Estado el respeto a sus convicciones religiosas y filosóficas. Su derecho corresponde, pues, a una responsabilidad estrechamente vinculada al goce y el ejercicio del derecho a la enseñanza* (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

En este sentido, como señala la autora *el art. 2 del Protocolo I no permite distinguir entre la instrucción religiosa y las demás disciplinas. Ordena al Estado a respetar las convicciones, tanto religiosas como filosóficas, de los padres en el conjunto del programa de la enseñanza pública.* Matizando el alcance del tenor literal de este precepto, es necesario destacar

que el verbo *respetar* implica para el Estado *cierta obligación positiva*. Por otro lado, el término *convicciones*, se aplica a aquellas *opiniones que alcanzan cierto grado de fuerza, seriedad, coherencia e importancia* (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

En este sentido La petición de exención puede implicar el que los padres se vean obligados a desvelar sus convicciones religiosas y filosóficas, para argumentar su petición *obligación que en cualquier caso ha de conciliarse con el respeto a la vida privada y familiar garantizado por el art. 8 del Convenio* (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

**En segundo lugar, el art. 2 del Protocolo, no impide a los Estados difundir, a través de la enseñanza o la educación, informaciones o conocimientos que tengan, directamente o no, un carácter religioso o filosófico. No autoriza, ni siquiera a los padres, a oponerse a la integración de tal enseñanza o educación en el programa escolar, sin lo cual cualquier enseñanza institucionalizada correría el riesgo de resultar impracticable** (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

No obstante, como hemos señalado con anterioridad, *el Estado, al cumplir las funciones asumidas en materia de educación y de enseñanza, vela por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa de estudios sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista. Se prohíbe al Estado perseguir una finalidad de adoctrinamiento que pueda ser considerada no respetuosa con las convicciones religiosas y filosóficas de los padres. Este es el límite a no sobrepasar* (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

La interpretación del artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio Europeo de 1950 realizada por el TEDH puede sistematizarse en torno a los siguientes extremos:

1. Las dos cláusulas contenidas en el mismo han de interpretarse (como hemos señalado anteriormente) una a la luz de la otra y a su vez a la luz de lo dispuesto en los arts. 8, 9 y 10 del Convenio.

2. La expresión *respetará* empleada por el texto genera para el Estado una obligación de carácter positivo.

3. El término *convicciones* ha de entenderse de forma restrictiva, únicamente aplicable a aquellas opiniones que alcanzan cierto grado de fuerza, seriedad, coherencia e importancia.

La STEDH de 21 de febrero de 2008, caso Alexandris vs. Grecia, se estima vulnerada la libertad de no manifestar las convicciones religiosas.

En Dogru vs. Francia de 4 de diciembre de 2008, así como en Aire Kervanci vs. Francia de misma fecha, se desestiman las reclamaciones de la actora en relación con el uso del pañuelo en la cabeza en el ámbito de las aulas.

Gült vs. Austria, estima infringido el artículo 9 de la CEDH al no haberse tenido en cuenta que los Testigos de Jehová eran una comunidad religiosa, no una sociedad religiosa.

Recientemente, la STEDH ha tratado el asunto de los símbolos religiosos en los centros educativos, en el caso *Lautsi vs Italia*, de 3 de noviembre de 2009, que analizaremos posteriormente.

#### **4.2.4.3.3. Titularidad del derecho.**

La titularidad de este derecho corresponde a los padres, ya que corresponde a éstos velar por el derecho a la libertad ideológica y religiosa de sus hijos menores hasta que alcancen la mayoría de edad.

*Así pues, mientras los hijos sean menores de edad y no estén emancipados, el ejercicio de las competencias derivadas de su derecho de libertad religiosa en el ámbito educativo, será decisión de los padres, a quienes compete elegir el tipo de educación religiosa y moral que ha de darse a sus hijos* (Ruano Espina; 2009: 8).

En este sentido el Tribunal Constitucional ha precisado que este ejercicio y poder de decisión de los padres, se modulará en atención a la madurez del menor (destacamos en negrita la ilustradora expresión del Tribunal al respecto):

*(...) los menores de edad son titulares plenos de sus derechos fundamentales, en este caso, de sus derechos a la libertad de creencias a su integridad moral, sin que el ejercicio de los mismos y la facultad de disponer sobre ellos se abandonen por entero a lo que al respecto puedan decidir aquellos que tengan atribuida su guarda y custodia o, como en este caso, su patria potestad, cuya incidencia sobre el disfrute del menor de sus derechos fundamentales se **modulará en función de la madurez del niño y los distintos estadios en que la legislación gradúa su capacidad de obrar** (STC 141/2000, de 29 mayo, FJ 5º y STC 154/2002, de 18 julio, FJ 9º).*

#### **4.2.4.3.4. Contenido del derecho.**

El máximo intérprete constitucional ha centrado principalmente su análisis en cuanto a este punto en dos aspectos:

1. La constitucionalidad de los criterios de prioridad para la asignación de plazas escolares cuando éstas son insuficientes.
2. Aspectos relativos a la enseñanza en régimen de cooficialidad.

##### **4.2.4.3.4.1. La constitucionalidad de los criterios de prioridad para la asignación de plazas escolares cuando éstas son insuficientes.**

Se plantea en la STC 77/1985, FJ 5, respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Educación (futura LODE), si el establecimiento en su art. 20.2 y 53 de un mandato a los centros públicos y concertados para que *en caso de insuficiencia de plazas, apliquen unos criterios prioritarios de selección*, vulnera el apartado tercero del artículo 27.

El Tribunal establece que *los criterios previstos no lo son para una adscripción o destino forzoso de los alumnos a centros determinados, sino para una selección por carencia de plazas (...) sobre solicitudes preexistentes (...) La selección se produce en un momento distinto (...) en que padres y tutores (...) han procedido a la elección de centro.*

Concreta la Sentencia que *no puede deducirse (...) un derecho constitucionalmente reconocido a ocupar preferentemente una plaza en un centro docente.*

#### **4.2.4.3.4. 2. Aspectos relativos a la enseñanza en régimen de cooficialidad.**

El artículo 3 de la Constitución establece que:

- 1. El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.*

Durante el inicio de la década de 1990, el Tribunal tuvo ocasión de analizar en diversas ocasiones, las cuestiones derivadas de la enseñanza en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, relacionándola con el derecho de los padres a la elección de centro.

Concretamente el proceso de normalización de diversas lenguas cooficiales, dio pábulo a que se suscitaran una serie de interesantes interrogantes.

El máximo intérprete constitucional sentó doctrina al respecto, cuyo sentido y alcance sistematizamos a continuación:

El derecho a la educación consagrado en el artículo 27, tal y como se señala en la Sentencia 86/1985 de 10 de julio de 1985, FJ 3, comprende una dimensión de libertad y una dimensión prestacional.

A tenor de esta doctrina, **el derecho garantizado constitucionalmente, no incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en su lengua de preferencia en el centro público de su elección.**

En la STC 195/1989 se desestima la pretensión del actor de estar asistido en virtud del artículo 27 CE, del derecho a hacer valer en cualquier centro docente público, su preferencia por el valenciano como lengua educativa de su hijo. La doctrina contenida en esta Sentencia es reiterada en la STC 19/1990, FJ 4 y STC 337/1994, FJ 9.

En la referida STC 195/1989, FJ 3, se señala que el derecho a la educación no incluye, como contenido necesario, el de opción lingüística ya que ninguno de los apartados del artículo 27 incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en la lengua de preferencia de sus progenitores en el centro público docente de su elección.

Tampoco de la conjunción con el artículo 14 puede deducirse este derecho, señala la STC, pues la prohibición de trato discriminatorio no implica ni puede implicar que la exigencia de igualdad de los españoles ante la Ley se vea satisfecha cuando se reciben las enseñanzas íntegramente en la lengua preferida en un centro público de la elección de los padres. Por otro lado, los textos Internacionales (DUDH, PIDESC o el Protocolo Adicional del CEDH) no recogen expresamente este derecho.

Este derecho a la elección de centro por razón de la lengua *sólo existe en consecuencia (...) en que haya sido otorgado por la Ley* (STC 195/1989, FJ 3; en este sentido también STS de 27 de marzo de 2000). Como derecho de creación legal, tiene entonces, al igual que el derecho a la educación en términos generales, una doble dimensión; de libertad y prestacional (STC 195/1989, FJ 3).

Así pues, a tenor de los pronunciamientos el Tribunal, **del artículo 27 no se deriva una carga para los poderes públicos de crear o habilitar centros docentes en razón de las puntuales preferencias lingüísticas de los padres.**

Abundando en lo expuesto, se plantea en la STC 337/1994 que analiza la cuestión de constitucionalidad suscitada respecto al artículo 14.3 de la Ley 7/1983 del Parlamento de Cataluña (Ley de Normalización Lingüística), si existe un derecho de los padres a que sus hijos reciban en Cataluña enseñanzas *en su lengua habitual, ya sea ésta catalán o castellano más allá de la primera enseñanza*, lo que implicaría que se pudiera excluir voluntariamente una de las dos lenguas cooficiales como lengua docente.

El Tribunal afirma:

*El derecho a la educación no conlleva que la actividad prestacional de los poderes públicos en esta materia pueda estar condicionada por la libre opción de los interesados de la lengua docente. Y por ello los poderes públicos (...) están facultados para determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una Comunidad Autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación* (STC 337/1994, FJ 9).

Por tanto, **el contenido del deber constitucional de conocimiento del castellano, no implica que exista un derecho a recibir enseñanzas única y exclusivamente en castellano en aquellas comunidades en las que exista una lengua cooficial. Será el legislador el que establezca la actividad prestacional de los poderes públicos en este sentido.**

Abundando en lo expuesto, los valores superiores de libertad, dignidad de las personas y libre desarrollo de la personalidad reconocidos en la Constitución no pueden suponer el fundamento para un pretendido derecho a la libre elección del castellano como lengua docente más allá de la enseñanza básica. La propia Carta Magna reconoce la realidad plurilingüe de



España y la configura como un patrimonio cultural digno de especial respeto y protección, lo que no se concilia con el que *el conocimiento y uso de una de las lenguas españolas pueda atender a la dignidad de la persona en el ámbito de la educación* (STC 337/1994, FJ 12).

No obstante, por otro lado, **el derecho a recibir la enseñanza básica en la lengua cooficial encuentra su límite en la garantía del deber constitucional de conocer el castellano** (art. 3.1 CE).

En palabras de máximo intérprete constitucional:

*(...) es legítimo que el catalán, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo, siempre que ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma* (STC 337/1994, FJ 10).

En el supuesto de que el legislador autonómico opte por un modelo de conjunción o integración lingüística, se han de contemplar los medios de apoyo pedagógicos adecuados para procurar su plena adaptación e integración de los estudiantes en este sistema.

Esto es, los objetivos del modelo de integración lingüística no pueden ser alcanzados de manera inmediata y deben tener en cuenta la situación de alumnos que, ya por trasladarse desde Comunidades Autónomas donde sólo el castellano es lengua oficial o por su propia trayectoria socio-académica, carecen de las necesarias destrezas de comunicación en la lengua cooficial:

*(...) siendo constitucionalmente legítima la opción del legislador catalán a favor de un modelo de conjunción o integración lingüística (...) los objetivos de dicho modelo no pueden ser alcanzados de forma inmediata o acelerada (...) los poderes autonómicos, para lograr la plena adaptación e integración de los estudiantes al sistema educativo, han de ofrecerles los medios de apoyo pedagógico adecuados que faciliten, tanto en el ciclo inicial de los estudios no universitarios como en los posteriores, el previo conocimiento de la lengua cooficial en la Comunidad Autónoma distinta al castellano (...)* (STC 337/1994, FJ 11).

El TEDH tuvo ocasión de examinar un caso relativo al régimen lingüístico de la enseñanza en Bélgica, en el que conviven dependiendo de la región de que se trate, las lenguas neerlandesa (Flandes), francesa (Valonia), alemana (sectores minoritarios en Valonia).

En su Sentencia de 23 de julio de 1968, el Tribunal entiende como conformes al Convenio y no discriminatorias las medidas que tienden a garantizar, en las regiones unilingües, que la lengua de enseñanza de las escuelas oficiales o subvencionadas sea exclusivamente la de

la región. Estas medidas no impiden a los padres- en el caso de los reclamantes, francófonos- proporcionar a sus hijos una instrucción en la lengua de su elección en escuelas privadas no subvencionadas, en escuelas de la región de habla francesa o de Bruselas capital (en la que de facto conviven hablantes de neerlandés, francés e incluso alemán).

Por el contrario, el TEDH si estimó contraria al Convenio el que se imposibilite a los estudiantes acceder a las escuelas de habla francesa por razón del lugar de residencia de sus padres.

El Tribunal Supremo ha señalado en cuanto a la naturaleza del art. 27.3, que se trata de un derecho de protección indirecta en los siguientes términos:

*(...) no es un derecho de protección directa, porque, como se comprenderá, los poderes públicos no pueden garantizar que en todos y cada uno de los puntos del territorio nacional existan Colegios o Centros de enseñanza que respondan a las preferencias religiosas y morales de todos y cada uno de los padres españoles, pues eso sería tanto como exigir la existencia de cientos, miles o millones de colegios, tantos cuantos progenitores con ideas religiosas o morales distintas existan en una localidad determinada. Se trata, en consecuencia, de un derecho de protección indirecta, que se consigue a través del establecimiento y protección de otros derechos constitucionales, como el derecho a la libertad de enseñanza (artículo 27.1 de la Constitución), el derecho de creación de centros docentes (artículo 27.6 de la misma), el derecho a la libertad de cátedra (artículo 20.1.c), y la neutralidad ideológica de los centros públicos (STS de 30 de junio de 1994, F.J. 7º).*

Realizamos, a renglón seguido, un análisis sobre aquellos contenidos del art.27.3 que han despertado una mayor controversia doctrinal y jurisprudencial, siguiendo determinados aspectos de la sistematización propuesta al respecto por Codina Esmet (2009:5-10):

#### **4.2.4.3.4.3. La objeción de conciencia respecto a determinadas asignaturas o materias del currículo.**

Debemos discernir entre un rechazo a cursar determinadas materias curriculares, de una objeción al sistema educativo en general, esto es al concreto modelo establecido por el estado, optando por otros sistemas no institucionalizados, como el homeschooling o educación en el hogar.

Respecto a este segundo supuesto, nuestra normativa educativa no contempla la posibilidad de la educación básica fuera del ámbito de los centros escolares. En cuanto al primer punto, podemos analizar la controversia suscitada en torno a la asignatura Educación para la ciudadanía y derechos humanos.

Ésta asignatura es introducida por la LOE dentro del currículo de la Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en respuesta a las indicaciones del Consejo de Europa a través de la Recomendación (2000) 12. Durante el curso 2007-2008 un número de Comunidades Autónomas la incorporan dentro de las enseñanzas mínimas de los niveles de Educación Primaria y Secundaria.

Grupos de familias mantienen una negativa a cursarla, entendiendo que existe un derecho a la objeción de conciencia en este ámbito. A su juicio, los contenidos de la misma vulneran los derechos consagrados en el artículo 16 y 27.3 de la Constitución. Se refieren asimismo, respecto al derecho internacional, los artículos 18 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo primero del Acuerdo con la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales que se refiere al respeto en los centros docentes públicos de los valores de la ética cristiana.

La administración educativa, señala, por el contrario que la Unión Europea incluye como objetivo de los sistemas educativos, promover en la comunidad escolar el aprendizaje de los valores democráticos y de la participación en la ciudadanía activa. En este sentido, la referida Recomendación (2002) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa señala que la *Educación para la Ciudadanía Democrática (education for democratic citizenship)* debe ser un objetivo prioritario de la política educativa en todos los niveles de la enseñanza. La considera fundamental para promover una sociedad libre, tolerante y justa y la tiene por factor de cohesión social, mutuo entendimiento, diálogo intercultural e interreligioso y de solidaridad que contribuye a la igualdad entre hombres y mujeres y fomenta el establecimiento de relaciones armoniosas y pacíficas entre los pueblos así como la defensa y el desarrollo de la sociedad y de la cultura democráticas.

El Tribunal Supremo, ha dictaminado en diversas sentencias (STS 340/2009, 341/2009 y 342/2009, de 11 de febrero de 2009) la oportunidad de ejercer un derecho a la objeción de conciencia frente a la asignatura de Educación para la ciudadanía, así como del alcance y contenido de esta materia, estableciendo una clara línea jurisprudencial al respecto. Reproducimos por su notable interés el Fundamento Jurídico Decimoquinto de la STS 340/2009 (resaltamos en negrita determinados aspectos profundamente clarificadores de la cuestión).

*En definitiva, las normas reglamentarias estatales y autonómicas que se acaban de examinar no pueden, por las razones expuestas, ser tachadas de ilegales o inconstitucionales. De aquí se sigue que la materia Educación para la Ciudadanía, tal como queda en ellas diseñada, es en sí misma ajustada a Derecho y, por consiguiente, el deber jurídico que sobre los alumnos pesa de cursarla debe considerarse como un*

*deber jurídico válido. Llegados a este punto, sin embargo, es conveniente insistir en que el hecho de que sea ajustada a Derecho y que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa --ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores-- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas. Ello es consecuencia del pluralismo, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, y del deber de neutralidad ideológica del Estado, que prohíbe a éste incurrir en cualquier forma de proselitismo (...) En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa --ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores-- quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Estas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales. Todo ello implica que cuando deban abordarse problemas de esa índole al impartir la materia Educación para la Ciudadanía --o, llegado el caso, cualquier otra-- es exigible la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento.*

En este sentido, nos remitimos asimismo a los Fundamentos Jurídicos Decimoquinto y Décimo de las Sentencias 341/2009 y 342/2009 respectivamente, que reiteran la línea jurisprudencial establecida en la STS 340/2009.

#### **4.2.4.3.4.4. El uso de signos o símbolos de carácter religioso en los centros docentes.**

El debate sobre la conveniencia de retirar o no los símbolos religiosos presentes en los centros educativos se encuentra candente en la actualidad. A los efectos, se ha de diferenciar la presencia de los mismos en centros públicos, los cuales se someten estrictamente al respeto a los principios constitucionales y al de aconfesionalidad; en los centros privados concertados, que han de armonizar su ideario propio con la exigencia de respeto a las libertades consagradas en el art. 16 CE y en los centros privados no concertados, en los que al margen del obvio respeto a los principios democráticos en su ideario, pueden orientar el desarrollo de la docencia en un determinado sentido ético-religioso.

No obstante, será la STEDH 3081/06, caso Lautsi vs Italia, de 3 de noviembre de 2009, en la que se aborde directamente la cuestión de los símbolos religiosos (en el caso referido, crucifijos) en las aulas de los centros educativos públicos.

Como se señala en la propia sentencia:

*The applicant alleged that the display of the sign of the cross in the classrooms of the Italian state-school attended by her children constituted interference*

*incompatible with the freedom of belief and religion and with the right to education and teaching in conformity with her religious and philosophical convictions*<sup>27</sup>.

El fallo del Tribunal resulta profundamente clarificador respecto al asunto controvertido. Reproducimos a renglón seguido varios extremos del mismo, señalando en negrita aquellos aspectos a nuestro juicio de sumo interés para comprender la posición del tribunal al respecto:

48. *The Court takes the view that these considerations entail an obligation on the State's part to refrain from imposing beliefs, even indirectly, in places where persons are dependent on it or in places where they are particularly vulnerable. The schooling of children is a particularly sensitive area in which the compelling power of the State is imposed on minds which still lack (depending on the child's level of maturity) the critical capacity which would enable them to keep their distance from the message derived from a preference manifested by the State in religious matters.*

49. *In applying the above principles to the present case, the Court must consider whether the respondent State, when imposing the display of crucifixes in classrooms, ensured that in exercising its functions of educating and teaching knowledge was passed on in an objective, critical and pluralist way, and respected the religious and philosophical convictions of parents, in accordance with Article 2 of Protocol No. 1.*

50. *In order to examine that question, the Court will take into account in particular the nature of the religious symbol and its impact on young pupils, especially the applicant's children, because in countries where the great majority of the population owe allegiance to one particular religion **the manifestation of the observances and symbols of that religion, without restriction as to place and manner, may constitute pressure on students who do not practise that religion or those who adhere to another religion** (see *Karaduman v. Turkey*, Commission decision of 3 May 1993).*

(...)

56. *The display of one or more religious symbols cannot be justified either by the wishes of other parents who want to see a religious form of education in conformity with their convictions or, as the Government submitted, by the need for a compromise with political parties of Christian inspiration. **Respect for parents' convictions with regard to education must take into account respect for the convictions of other***

---

<sup>27</sup> *La demandante alegaba que la exhibición de la señal de la cruz en las aulas de la escuela pública del estado italiano a las que asistían sus hijos, constituían una interferencia incompatible con la libertad de creencias y religión y con el derecho a la educación y enseñanza en conformidad con sus convicciones religiosas y filosóficas.*

*parents. The State has a duty to uphold confessional neutrality in public education, where school attendance is compulsory regardless of religion, and which must seek to inculcate in pupils the habit of critical thought.*

*The Court cannot see how the display in state-school classrooms of a symbol that it is reasonable to associate with Catholicism (the majority religion in Italy) could serve the educational pluralism which is essential for the preservation of “democratic society” within the Convention meaning of that term. It notes in that connection that the Constitutional Court's case-law also takes that view (see paragraph 24).*

*57. The Court considers that the compulsory display of a symbol of a particular faith in the exercise of public authority in relation to specific situations subject to governmental supervision, particularly in classrooms, restricts the right of parents to educate their children in conformity with their convictions and the right of schoolchildren to believe or not believe. It is of the opinion that the practice infringes those rights because the restrictions are incompatible with the State's duty to respect neutrality in the exercise of public authority, particularly in the field of education.*

*58. Consequently, there has been a violation of Article 2 of Protocol No. 1 taken together with Article 9 of the Convention<sup>28</sup>.*

---

<sup>28</sup> *El Tribunal considera que estos factores suponen la obligación por parte del Estado de abstenerse de imponer creencias, incluso indirectamente, en lugares donde las personas son dependientes del mismo o en lugares donde son particularmente vulnerables. La escolarización de los niños es un área particularmente sensible en la cual el convincente poder del Estado es impuesto en mentes que todavía carecen (dependiendo del nivel de madurez del niño) de la capacidad crítica que les permitiría a mantener la distancia del mensaje derivado de una preferencia manifestada por el Estado en cuestiones religiosas.*

*49. En aplicación de los principios mencionados en el presente caso, el Tribunal debe considerar si el estado demandado, al imponer la presencia de crucifijos en las aulas, aseguró que en el ejercicio de sus funciones de educar y enseñar, los conocimientos fueron transmitidos en una manera objetiva, crítica y plural, y respetaba las convicciones religiosas y filosóficas de los padres de acuerdo con el Artículo 2 del Protocolo N° 1.*

*50. A fin de examinar esta cuestión, el Tribunal tendrá en cuenta en particular la naturaleza del símbolo religioso y su impacto en los alumnos más jóvenes, especialmente los hijos de la demandante, porque en países donde la gran mayoría de la población debe lealtad a una religión en particular, la manifestación de las ceremonias y símbolos de esta religión, sin restricción en cuanto al lugar y la forma, puede constituir una presión sobre los estudiantes que no practican esa religión o que profesan otra (vid. Karaduman v. Turkey, Decisión de la Comisión de 3 de mayo de 1993).*

*(...)*

*56. La exhibición de uno o más símbolos no puede estar justificado ni por la voluntad de otros padres que quieren ver una forma religiosa de educación en conformidad con sus convicciones o, como el Gobierno sostuvo, por la necesidad de un compromiso con los partidos políticos de inspiración cristiana. El respeto por las convicciones de los padres en lo que respecta a la educación debe tener en cuenta el respeto a las convicciones de otros padres. El Estado tiene el deber de mantener la neutralidad confesional donde la escolarización es obligatoria independientemente de su religión, y debe tratar de inculcar el hábito de pensamiento crítico en los alumnos.*

*El Tribunal no entiende cómo la exhibición en las aulas públicas de un símbolo el cual es razonable asociar con el catolicismo (la religión mayoritaria en Italia) podría servir al pluralismo educativo, el cual es esencial para la preservación de la “sociedad democrática”*

#### **4.2.4.3.4.5. El uso de determinados símbolos y ropas de connotación religiosa por parte del alumnado, del profesorado y demás personal del centro.**

Nuevamente nos encontramos ante una cuestión que está siendo objeto de una profunda reflexión y debate en el seno de la sociedad europea.

Resulta ilustrador analizar la jurisprudencia alemana respecto al tratamiento de los derechos fundamentales que realizan sus tribunales. Por un lado, la consagración de estos derechos en la Constitución alemana tuvo una marcada influencia sobre nuestro constituyente, por lo que su desarrollo es seguido de cerca por nuestros tribunales. Por otro, el Estado alemán, al igual que España, se declara aconfesional, en este sentido es lógico que mantengan una sensibilidad concomitante respecto a cuestiones que, como en el supuesto que nos ocupa, implican una colisión entre el derecho a la libertad religiosa y otros de igual rango constitucional.

A los efectos, la jurisprudencia alemana se ha pronunciado sobre la oportunidad de usar el hiyab en la escuela por parte de una profesora de manera divergente en dos ocasiones. El Tribunal Administrativo de Stuttgart (Sentencia de 24 de marzo) señala que no cabe este uso por parte de una docente, ya que prevalece el deber de neutralidad estatal (la profesora es funcionaria) frente al derecho a la libertad religiosa. Tanto la obligación de neutralidad del estado, como el derecho a la libertad religiosa se encuentran consagrados en la Ley Fundamental de Bonn.

El Tribunal de Lübeck, por su parte, entendió ante un caso similar que la profesora podía ser autorizada a emplear una prenda que pusiera de relieve sus creencias religiosas, ya que la neutralidad estatal no podía ser entendida en términos absolutos y la escuela debía ser precisamente un crisol de diversas manifestaciones socio-culturales.

El Tribunal Constitucional Federal ha apoyado este último posicionamiento en su Sentencia de 24 de septiembre de 2003, entendiendo que no cabe exigir la retirada del hiyab desde el punto de vista constitucional.

---

*con el sentido que el Convenio le da a ese término. Señala a este respecto, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional también adopta este punto de vista (vid. párrafo 24).*

*57. El Tribunal considera que **la exhibición obligatoria de un símbolo de una fe particular en el ejercicio de la autoridad pública en relación con situaciones específicas sujetas a la supervisión gubernamental, particularmente en las aulas, restringe el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones y el derecho de los estudiantes a creer o no creer. Es de la opinión de que esta práctica viola esos derechos, porque las restricciones son incompatibles con la obligación del Estado de respetar la neutralidad en el ejercicio de la autoridad pública, particularmente en el ámbito de la educación.***

*58. Consecuentemente, ha habido una violación del Artículo 2 del Protocolo N° 1 junto con el Artículo 9 de la Convención”.*

La cuestión ha llegado al TEDH, pronunciándose en Sentencia de 15 de febrero de 2001, en contra de que una docente usara el velo durante sus clases en virtud del principio de laicidad de los centros públicos.

#### **4.2.4.3.4.5.6. La enseñanza de la religión en el sistema educativo.**

La enseñanza religiosa en España se articula en base a diversos preceptos normativos:

Desde el punto de vista constitucional, **el art. 16.3** que señala que *Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones*. La concreción de estas relaciones de cooperación se remite, por tanto al legislador.

Podemos citar asimismo **la Ley Orgánica 7/1980**, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En su **artículo 2.1 c)** garantiza el derecho de toda persona a:

*Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Abundando en lo expuesto, hemos de señalar los acuerdos del estado español con las diversas confesiones: Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales y las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, que aprueban los acuerdos de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España, y con la Comisión Islámica de España, respectivamente.

Analizaremos estos textos y su concreción normativa por medio de las diversas leyes orgánicas de educación con posterioridad con ocasión de referirnos al desarrollo legislativo del artículo 27.

El desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990, por medio del Real Decreto 1.006/1.991 fue impugnado ante los tribunales. Se articulaba un sistema por el que la asignatura de religión era evaluable, pero no computaba a efectos del expediente académico. Se estableció una alternativa a la asignatura de religión denominada *Estudio asistido*, es decir, los alumnos que no cursaban religión, dedicaban esos periodos lectivos al estudio del resto de asignaturas.

El Tribunal Supremo anula parcialmente esta regulación en STS de 3 de febrero, de 17 de marzo y de 30 de junio de 1994.



Estima la STS de 30 de junio de 1994, Fundamento Jurídico 5 (jurisprudencia sentada en las resoluciones precedentes), que el artículo 7, en el que se establecen las enseñanzas mínimas que han de formar parte del currículo, no deja lo suficientemente claro a qué materias en concreto se refiere. El Acuerdo con la Santa Sede, norma que forma parte de nuestro ordenamiento y al que se remite el reglamento, señala que:

*Los planes educativos en los Niveles de (...) Educación General Básica (...), correspondientes a los alumnos de las mismas edades, incluirán la enseñanza de la Religión Católica en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.*

No obstante, el precepto impugnado resulta ambiguo al no referirse a esta enseñanza.

Señala que la redacción literal del artículo 7 del Real Decreto, al resultar ambigua infringe el derecho de sus destinatarios (Centros de Enseñanza y Padres de Alumnos) a la seguridad jurídica (garantizada por el artículo 9.3 CE). En este sentido establece el Tribunal que las normas han de ser lo suficientemente claras y precisas, para que los destinatarios conozcan los derechos, cargas u obligaciones que establezcan; y para que sus efectos puedan ser previstos y no dependan de la única voluntad del sujeto que ha de aplicarlos.

El artículo 14.1 del referido Real Decreto prescribe:

*Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, el área de Religión Católica será de oferta obligatoria para los Centros, que asimismo organizarán actividades de estudio, adecuadas a la edad de los alumnos y orientadas por un profesor, en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente ciclo.*

Añadiendo que, *al comenzar la Educación Primaria o en la primera adscripción del alumno al Centro, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la Dirección del Centro la elección de una de las dos opciones referidas anteriormente, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso escolar.*

El artículo 14.3 del RD señala:

*La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la que se establece en este Real Decreto para el conjunto de áreas, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, **las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los afectos del mismo, realicen las Administraciones***

*públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.*

Este precepto, a juicio del Tribunal, peca asimismo de ambigüedad en su redacción literal, ya que no resulta claro, cual hayan de ser, ni en que hayan de consistir las *actividades de estudio, adecuadas a la edad de los Alumnos y orientadas por un Profesor.*

No existe una certeza o seguridad jurídica para que los centros puedan precisar su oferta educativa o para que los padres puedan hacer uso de su derecho a elección, ya que no hay posibilidad de ejercer ésta si no se conocen antes los datos necesarios para tomar una decisión. En este sentido, el Tribunal entiende que este artículo infringe el principio de *seguridad jurídica* (artículo 9.3 CE).

Abundando en lo expuesto, este artículo impugnado también incumple la Disposición Adicional Segunda de la LOGSE, la cual prescribe que la Enseñanza de la Religión Católica habrá *necesariamente* de ajustarse al Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español. En éste se señala que la enseñanza de religión- de oferta obligatoria para los Centros y elección voluntaria para los alumnos- se incluirá en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

Entiende el Tribunal que dicha equiparación no se cumple en la redacción del artículo 14 ya que las calificaciones de la asignatura de religión no tiene el mismo valor que otras a la hora de la concurrencia de los expedientes académicos de los alumnos.

Asimismo, la obligatoriedad de que los padres de los alumnos de manifestar a la Dirección del Centro la elección entre la enseñanza de la Religión Católica y las *actividades de estudio*, vulnera el derecho a no manifestar cuáles son sus convicciones religiosas (art. 16 artículo CE).

Por otro lado, entiende el Tribunal que aquellos alumnos que eligieron hacer uso de aquellas *actividades de estudio* ofertadas por los Centros educativos, pueden dedicar más tiempo al estudio y son susceptibles de obtener unas mejores calificaciones académicas. De este mejor aprovechamiento y calificación no pueden beneficiarse los alumnos cuyos padres hayan elegido la enseñanza de la Religión Católica. Señala el Tribunal que:

*Este tratamiento desigual para alumnos con derechos a la educación iguales, implica una vulneración del principio de igualdad ante la Ley, que el artículo 14 de la Constitución garantiza. Asimismo este resultado desigual, implica un verdadero límite de elección de los padres de los escolares a que sus hijos reciban enseñanza religiosa con arreglo a sus convicciones, que el artículo 27-3 de la Constitución garantiza; desde el momento que privan a sus hijos de la realización de esas actividades de estudio complementarias, que racionalmente haya de redundar en una mejora de su educación*

*y en la obtención de mejores calificaciones en aquellas materias en las que las calificaciones obtenidas, que si se computan en sus expedientes escolares, han de mejorarlos a efectos de su concurrencia dentro del Sistema referido.*

Respecto a las otras confesiones religiosas con las que el estado ha concertado los Acuerdos de Cooperación, a juicio de Vidal Fueyo, a diferencia de la enseñanza de la religión católica, que queda integrada en virtud del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, en todos los planes y niveles educativos, así como en todos los centros educativos:

*La enseñanza de la religión de las otras tres confesiones no está integrada como asignatura fundamental en los planes educativos, simplemente se posibilita que se imparta en centros concertados y siempre que no colisione con el ideario propio del centro (2004: 332).*

#### **4.2.5. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

El máximo intérprete constitucional ha señalado en cuanto a la naturaleza de apartado que el **derecho a la educación incorpora junto a su contenido primario del derecho de libertad, una dimensión prestacional, en cuya virtud los poderes públicos habrán de procurar la efectividad de tal derecho y hacerlo, para los niveles básicos de la enseñanza en las condiciones de obligatoriedad y gratuidad que demanda el apartado 4º** (STC 86/1985, FJ 3).

Con el fin de cumplir este mandato prestacional, el estado articulará *los instrumentos de planificación y promoción mencionados en el núm. 5 del mismo precepto, así como el mandato, en su apartado 9º, de las correspondientes ayudas públicas a los centros que reúnan los requisitos que la ley establezca* (STC 86/1985, FJ 3).

No obstante lo anterior, el derecho a la educación gratuita en la enseñanza básica *no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera centros privados, porque los recursos públicos no han de acudir, incondicionalmente, allá donde vayan las preferencias individuales* (STC 86/1985, FJ 4).

No cabe esgrimir el derecho a la libertad religiosa de los padres para impedir la escolarización de los menores ya que *el derecho a la libertad religiosa de los padres tiene como límite el derecho de los padres a recibir una educación integral* (STC 260/1994, FJ 1). Esta cuestión se planteaba respecto a la negativa de escolarizar a sus hijos por parte de varios miembros de la organización *Niños de Dios*, la Generalidad de Cataluña solicitó ante el Juzgado la tutela de los menores para proceder a su escolarización.

El Magistrado Vicente Gimeno Sendra señala en su Voto Particular que *la libertad religiosa no ampara un supuesto derecho de los padres a la no escolarización de los hijos bajo el pretexto de que sólo ellos han de impartir la educación que estimen conveniente.*

A tenor del TC *es necesaria la implantación de la gratuidad no sólo en los centros de primaria, sino en todos los centros educativos de enseñanza secundaria* (STC 77/85, FJ II.1).

Los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan por Ley (STC 77/85, II.11).

El Tribunal Supremo tuvo ocasión de pronunciarse acerca de la constitucionalidad de una Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1983 del Ministerio de Educación, en la que se establecía que no se concederían becas y ayudas al estudio a alumnos de escuelas privadas en los casos en los que cerca de su domicilio, existiera una escuela pública con plazas vacantes.

La Sentencia del TS de 4 de octubre de 1984, FJ II, entiende que la referida Orden *conculca los Derechos Fundamentales (...) de libertad de enseñanza y de igualdad, por lo que comporta de discriminación la negativa de esas becas o ayudas para los estudiantes que (...) optasen por recibir enseñanza impartida por un centro privado de su elección, no subvencionado.*

**4.2.6. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

Como hemos señalado con ocasión de analizar el precepto anterior, con el fin de cumplir la dimensión prestacional del derecho a la educación, el estado articulará *los instrumentos de planificación y promoción mencionados en el núm. 5 del mismo precepto* (STC 86/1985, FJ 3).

El Tribunal ha examinado este precepto con ocasión de tratar el espinoso tema de la convivencia curricular de dos lenguas oficiales:

*Del reconocimiento de la cooficialidad del castellano y de la lengua propia de una Comunidad se deriva el mandato para los poderes públicos, estatal y autonómico, de incluir ambas lenguas cooficiales como materia de enseñanza obligatoria en los Planes de Estudio, a fin de asegurar el derecho, de raíz constitucional y estatutaria, a su utilización* (STC 337/1994, FJ 14).

**4.2.7. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

**4.2.7.1. Derecho a crear y dirigir centros docentes.**

La libertad de creación de centros docentes, incluye la posibilidad de crear instituciones docentes o educativas que se sitúan fuera del ámbito de las enseñanzas regladas (STC 5/1981, FJ 7).

Esta libertad tiene la limitación adicional impuesta en el propio art. 27.6, del respeto a

los principios constitucionales y la derivada del art. 27.2 de que la enseñanza ha de servir a determinados valores de función inspiradora más que limitativa (STC 5/1981, FJ 7)..

En suma, los centros creados al amparo del art. 27.6, por un lado han de orientar su actividad hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art.27.2), interpretados conforme a las prescripciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13). Por otro lado, han de cumplir y respetar los requisitos que el Estado imponga para los centros de cada nivel (STC 5/1981, FJ 7).

El Tribunal Supremo, se ha referido a la coexistencia convergente y complementaria de centros públicos y privados, entendiéndola como una garantía de la libertad de enseñanza y manifestación del pluralismo de la sociedad española:

*El artículo 27.6 de la CE (...), es la manifestación primaria de la libertad de enseñanza, pues supone la inexistencia de un monopolio estatal docente y, en sentido positivo, la existencia de un pluralismo educativo institucionalizado por lo que nuestro sistema educativo está compuesto por centros escolares creados por los poderes públicos y centros escolares privados, siendo ambas instituciones escolares convergentes y complementarias entre sí, como ha declarado con reiteración el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STS 24/1/85 FJ II.6).*

Con respecto a las competencias del titular del centro, el máximo intérprete constitucional realiza interesantes reflexiones su ST 77/1985. Entiende el Tribunal que *es forzoso reconocer la existencia de un derecho de los titulares de Centros docentes privados a la dirección de los mismos* este derecho se encuentra incardinado *en el derecho a la libertad de enseñanza de los titulares de dichos Centros* (STC 77/1985, FJ 20).

Entiende en esta línea, que *el acto de creación o fundación de un Centro no se agota en sí mismo, sino que tiene evidentemente un contenido que se proyecta en el tiempo y que se traduce en una potestad de dirección del titular* (STC 77/1985, FJ 20).

El máximo intérprete constitucional recuerda en la referida Sentencia, que el art. 13.4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en el que se señala expresamente que *nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares para establecer y dirigir instalaciones de enseñanza*, este texto tiene un valor interpretativo de nuestro ordenamiento jurídico según las prescripciones del art. 10.2 de la CE.

Este derecho no se confunde con el de establecer un ideario propio, sino que es una garantía de esta último, aparte de que tenga otros contenidos (STC 77/1985, FJ 20).

La doctrina del TC ha delimitado el contenido esencial del derecho a la dirección tanto desde el punto de vista positivo como desde una delimitación negativa.

La perspectiva positiva, *implica el derecho a garantizar el respeto al carácter propio y de asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de Estatutos y nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado* (STC 77/85 FJ 20, citando la STC 11/1981).

Si bien caben limitaciones al derecho de dirección, habría de dejar a salvo el contenido esencial del mismo. Es decir, el titular no puede verse afectado por limitación alguna que:

*Aun respetando aparentemente un suficiente contenido discrecional a sus facultades decisorias con respecto a las materias organizativas esenciales, conduzca en definitiva a una situación de imposibilidad o grave dificultad objetiva para actuar en sentido positivo ese contenido discrecional* (STC 77/85, FJ 20, citando la STC 11/1981).

Una de estas limitaciones legítimas es la que resulta de *la intervención estatal, respaldada constitucionalmente por el art. 27.9 de la C.E, para el caso de Centros con respecto a los cuales los poderes públicos realizan una labor de ayuda, particularmente a través de la financiación total o parcial de la actividad* (STC 77/85, citando la STC 11/1981, de 8 de abril), a salvo del contenido esencial del derecho, pueden establecerse condicionamientos y limitaciones legales del derecho de dirección respecto a dichos Centros (STC 77/1985, FJ 20).

#### **4.2.7.2. Derecho de establecer un ideario propio.**

La libertad de creación de centros docentes, se encuentra íntimamente vinculada al derecho de establecer un ideario propio y diferenciado:

*Como derivación de la libertad de creación de centros docentes, el derecho de los titulares de éstos a establecer un ideario educativo propio se mueve dentro de los límites de aquella libertad (...) el establecimiento de ideario en cuanto determina el carácter propio del centro, forma parte del acto de creación* (STC 5/1981, FJ 8).

Si bien ambos derechos no se confunden, la libertad de creación de centros *es (...) una garantía de este último, aparte de que tenga otros contenidos* (STC 77/1985/85, FJ 7).

En este sentido, el Tribunal entiende como equivalentes los términos *ideario educativo propio* y *carácter u orientación propios*. El uso del término carácter propio no supone que haya de interpretarse *como limitado a aspectos morales o religiosos, excluyendo cualquier otro aspecto* (STC 77/1985, FJ 8).

Este ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad pero no se trata de un derecho ilimitado (STC 5/1981, F.J. 8), ya que en todo caso ha de respetar los principios y declaraciones constitucionales:

*El derecho a establecer un ideario propio como faceta del derecho a crear centros docentes, tiene los límites necesarios de este derecho de libertad (...) Tratándose de un derecho autónomo, **el derecho a establecer un ideario no está limitado a los aspectos religiosos y morales de la actividad educativa.** Dentro del marco de los principios constitucionales, del respeto a los derechos fundamentales, del servicio a la verdad, a las exigencias de la ciencia y a las restantes finalidades de la educación (...) ajustándose a los mínimos que los poderes públicos establezcan respecto de los contenidos de las distintas materias, número de horas lectivas, etc., **el ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad** (STC 5/1981, FJ 8).*

Respecto a la exigencia de autorización administrativa para el establecimiento del ideario o carácter propio del centro, el Tribunal entiende que éste ha de entenderse sometido al sistema de autorización reglada a que la ley sujeta la apertura y funcionamiento de los centros privados (STC 5/1981, FJ 2).

No obstante, la autorización sólo ha de versar sobre los principios que deben inspirar la educación según el artículo 27.2 CE. No puede hacerlo también respecto a que la Administración verifique si en la forma en que se articula el derecho a establecer este carácter propio se respetan los derechos de los diversos miembros de la comunidad escolar. La Administración *invadiría así la delicada labor de delimitar un conjunto de derechos constitucionales en presencia, labor que sólo corresponde a las jurisdicciones competentes* (STC 77/1985, FJ 10).

Esta exigencia de autorización en este caso:

*Vulnera el derecho a la libertad de enseñanza y a la libertad de creación de Centros docentes (art. 27, núms.1 y 6 de la C.E.), en cuanto de dichos preceptos nace el derecho del titular a establecer el carácter propio, sin que pueda admitirse la injerencia de una autorización administrativa, que en realidad encubriría el ejercicio de una función jurisdiccional que no le corresponde, y que sería incompatible con el respeto a dichos derechos fundamentales* (STC 77/1985, FJ 10).

El derecho a fijar el carácter propio en una escuela es garantía del derecho de los creadores de escuela a dirigir y administrar sus centros. Los poderes públicos no pueden

intervenir nunca en las cuestiones organizativas básicas de estos centros. Las fuentes de financiamiento de las escuelas privadas no pueden condicionar los derechos fundamentales de su titular (STC 77/1985, II.21).

El Tribunal ha examinado también los posibles conflictos que pudieran suscitarse entre el ideario y los miembros de la comunidad escolar. En este sentido señala que *el derecho del titular del centro no tiene carácter absoluto y está sujeto a límites y a posibles limitaciones, quedando siempre a salvo, de acuerdo con el artículo 53 de la CE su contenido esencial* (STC 77/1985, FJ 9).

No obstante, al margen de este contenido esencial, el derecho del titular a fijar el carácter propio puede quedar restringido por el respeto a los derechos de padres, profesores y alumnos. En otros casos, por el contrario puede que el ejercicio por parte del titular del centro de este derecho actúe como límite de los derechos que ostentan los demás miembros de la comunidad escolar:

*Pues de otro modo no sólo quedaría privado de todo contenido real el derecho a establecer el carácter propio del centro, sino que se vería también defraudado el derecho de los padres para escoger para sus hijos la formación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones, respecto del cual como ya dijimos (STC 77/1985), el derecho a establecer el carácter propio no es puramente instrumental, pero con el que se encuentra (...) en estrecha conexión.*

En cuanto a los conflictos que se pueden producir específicamente entre el ideario del centro y la libertad de cátedra de sus profesores, el T.C. señala que la existencia de un ideario, conocido por el profesor al incorporarse al centro o aceptado libremente cuando el centro se dota de tal ideario una vez incorporado el docente, no obliga al profesor *a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, F.J. 10).

No obstante, la Sentencia señala que si bien el profesor es libre en el ejercicio de su actividad, su libertad ha de entenderse respecto al puesto docente que ocupa; *en un determinado centro y ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro, del que forma parte el ideario* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 10).

**En este sentido, la obligación de respeto al ideario no es considerado por el Tribunal como una limitación a la libertad del docente (STC 5/1981, FJ II.10):**

*La libertad del Profesor no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario sino sólo para desarrollar su actividad en los términos*



*que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 10).

La virtualidad limitante del ideario *será sin duda mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza, y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios* (STC 5/1981, FJ 10, en este sentido también STC 47/1985, FJ 3 y STC 77/1985, FJ 9).

Así pues, el docente no puede esgrimir su libertad de enseñanza *para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, si no para desarrollar su actividad profesional en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél* (STC 5/1981, FJ 10).

Consecuentemente es causa legítima de despido de un profesor *una actividad docente hostil o contraria al ideario de un centro docente privado (...) con tal de que los hechos o el hecho constitutivo de ataque **abierto o solapado** al ideario del centro resulten probados por quien los alega como causa de despido, esto es, por el empresario* (47/1985, FJ 3).

Ahora bien, no puede ser causa de despido, en virtud del respeto al artículo 16 CE, *la simple disconformidad de un profesor respecto al ideario del centro (...) si no se ha exteriorizado o puesto de manifiesto en alguna de las actividades del centro* (STC 47/1985, FJ 3).

**Respecto de los padres el Tribunal indica que al haber elegido libremente para sus hijos un Centro con un ideario concreto están obligados a no pretender que siga orientaciones o lleve a cabo actividades contradictorias con tal ideario, aunque sí pueden pretender legítimamente que se adopten decisiones que... no puedan juzgarse, con arreglo a un criterio serio y objetivo, contrarias al ideario** (STC 5/1981, FJ 9).

**4.2.8. Artículo 27. 7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

En la Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, relativa al recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Docentes, el Tribunal entiende que la fórmula consagrada en el artículo 27.3 es, a juicio del Tribunal *extremadamente amplia* ya que deja a la libre apreciación del legislador la determinación tanto lo que ha de entenderse por *centros sostenidos con fondos públicos*, como *la definición de los términos*, esto es, *del alcance, del procedimiento y de las consecuencias que hayan de darse a la intervención en el control y gestión* (STC 5/1981, FJ 15).

Abundando en lo expuesto, la STC 77/1985, FJ 28, entiende también que se trata de una fórmula *extremadamente amplia en cuanto deja a la libre apreciación del legislador lo que*

*haya de entenderse por centros con tal **sostenimiento con financiación total**, y sin que se excluya, pues, la participación de la comunidad escolar de los centros parcialmente financiados por la Administración.*

Ahora bien, del artículo 27 no se deriva una prohibición al legislador de regular el régimen de participación en cualquier tipo de centros siempre que *se garantice el respeto del contenido esencial de los derechos del titular y demás miembros de la Comunidad escolar* (STC 77/1985, FJ 28).

El legislador, en este sentido, no tiene otros límites que el de respetar el contenido esencial del derecho garantizado (art. 53.1 de la Constitución), y *el que deriva de las reservas de Ley contenidas tanto en dicho precepto como en el del art. 81.1* (STC 5/1981, FJ 15).

*Se deja así por la CE a la libertad de configuración del legislador la extensión de esta participación, con los límites consistentes en el respeto del contenido esencial del derecho garantizado (...) y de otros mandatos constitucionales. Más concretamente, el límite máximo del derecho a la intervención en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos estaría (...) en el respeto al contenido esencial de los derechos de los restantes miembros de la comunidad escolar* (STC 77/1985, FJ 21).

El contenido de este derecho es, por tanto amplio, ya que puede revestir:

*(...) las modalidades propias de toda participación tanto informativa como consultiva, de iniciativa e incluso decisoria, dentro del ámbito de control y gestión, sin que deba limitarse necesariamente a los aspectos secundarios de la administración de los centros* (STC 77/1985, FJ 21).

Este derecho habrá de realizarse, tal y como señala el precepto analizado *en los términos que la ley establezca*. Es legítimo que el legislador señale un cauce institucional concreto, como en el caso analizado en la Sentencia 5/1981 el que la LOECE señalaba en su artículo 18.1 que la participación se realizaría *en los órganos colegiados* del centro, ya que *las decisiones más importantes para la comunidad escolar habrán de tomarse en tales órganos de gobierno* (STC 5/1981, FJ 18).

Ahora bien, este cauce institucional:

*No excluye, como es obvio, la realización individual por cada uno de los titulares del derecho fundamental del art. 27.7 de aquellas gestiones (tales como conversaciones de los padres con los profesores o quejas formuladas por algún padre al titular o director del centro, etc.) tendentes a resolver problemas no atribuidos a la*

*competencia de algún órgano colegiado* (STC 5/1981, FJ 18).

La referida Sentencia en su Fundamento Jurídico 19, insiste en que este derecho de participación *está formulado sin restricciones ni condicionamientos y (...) la remisión a la ley que haya de desarrollarlo (...) no puede en modo alguno entenderse como una autorización para que ésta pueda restringirlo o limitarlo innecesariamente* (STC 5/1981, FJ 19).

Los padres, señala la referida Sentencia, pueden ejercer su derecho a la participación, elegir sus representantes y ser ellos mismos elegidos en órganos colegiados de gobierno del centro *por medio de elecciones directas sin que tal elección haya de realizarse a través del cauce asociativo* (STC 5/1981, FJ 19).

Por otro lado, el Tribunal ha puesto de manifiesto la titularidad del derecho a la participación por parte del cuerpo docente de los centros subvencionados: *(...) el artículo 27.7 CE (...) consagra (...) el derecho de los profesores a intervenir en el control y la gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos propios, en los términos que la ley establezca* (STC 21271993, FJ 5, en este sentido también STC 80/1994, FJ 4).

Ahora bien, este derecho a la participación no implica que haya de ejercerse por parte de los profesores, padres y alumnos *precisamente accediendo al cargo de Director o en otras palabras presentando su candidatura para acceder al mismo, ni que gocen de este último derecho Por su mera condición de profesores que prestan sus servicios en el respectivo centro, sin otros requisitos* (STC 47/1990, FJ 6).

La intervención que reconoce el artículo 27 a los alumnos (*en su caso*) en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos *es un derecho fundamental que debe ser desarrollado (...) al tratar de la misma intervención constitucionalmente reconocida a los profesores y a los padres* (STC 5/1981, FJ 28).

El Constitucional se ha referido en parte de su doctrina a la relación entre las facultades decisorias del titular del centro educativo y el derecho reconocido en el artículo 27.7 CE.

En este sentido, la exigencia de la participación del Consejo Escolar en la designación y cese del director del centro, tal y como es desarrollada en el artículo 59 de la LODE, salvaguarda la capacidad decisoria del titular y supone una garantía de la necesaria estabilidad (STC 77/1985, FJ 22, respecto a la designación y FJ 23, respecto a la remoción).

Abundando en lo expuesto, el Tribunal se pronuncia respecto a la exigencia legislativa de la participación del Consejo Escolar en la contratación y despido del profesorado. En este sentido señala que:

*No cabe duda de que la facultad de seleccionar al profesorado que se estime más idóneo forma parte del derecho a crear y dirigir Centros docentes que nuestra Constitución consagra. Tampoco es dudoso, sin embargo que al garantizar el derecho*

*de los Profesores, los padres y, en su caso, los alumnos a intervenir en el control y gestión de todos los Centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos que la ley establezca, la CE (art. 27, núm. 7) habilita al legislador para condicionar o restringir aquella facultad en los términos que considere más oportunos para dar contenido concreto a este derecho de los restantes miembros de la Comunidad escolar (STC 77/1985, FJ 24).*

Las posibles soluciones legislativas para conjugar el derecho del titular y de los miembros de la comunidad escolar: *no podrán nunca, de una parte, privar al titular del Centro de las facultades que se derivan del derecho que la CE le otorga, ni privar a padres, Profesores y, en su caso, alumnos de algún grado de intervención en la gestión y control de los centros sostenidos con fondos públicos (STC 77/1985, FJ 24).*

En el caso del despido de un miembro de la plantilla docente, la exigencia legislativa de un acuerdo favorable del consejo escolar y la necesidad de que en caso de que éste resuelva favorablemente, se reúna la comisión de conciliación, no desnaturaliza las facultades del titular *pues no sólo le reconoce la iniciativa del despido, sino que respeta su decisión en último término (STC 77/1985, FJ 24).* El legislador quiere someter la viabilidad del despido a unas instancias conciliadoras previas; ahora bien, el fracaso de estas instancias, no impide al titular del centro proceder al despido una vez agotadas (STC 77/1985, FJ 25).

Respecto la materia de disciplina de alumnos, la prescripción por parte del legislador de la intervención de un órgano colegiado, no niega la efectividad de las facultades del titular del centro.

Esta exigencia, introducida con el objeto de rodear de mayores garantías las cuestiones disciplinarias que pueden llegar a afectar de forma importante al buen funcionamiento del centro, no niega *el grado de iniciativa que se reconoce implícitamente al titular para promover la acción disciplinaria, la cual es suficiente para garantizar la efectividad en su poder de dirección y, eventualmente, del derecho a exigir respeto al carácter propio del Centro (STC 77/1985, FJ 27).*

Asimismo, resulta compatible con el derecho del titular del centro, la exigencia normativa de intervención del consejo escolar para la aprobación del presupuesto. Por un lado, la intervención de este órgano sólo se reduce a una parte del presupuesto global. Por un otro, sólo podrá ser aprobado a propuesta del titular *lo que deja a éste un razonable grado de discrecionalidad- incluso en esta parte del presupuesto- para entender no desnaturalizadas sus facultades directivas (STC 77/1985, FJ 27).*

En cuanto a la programación general, tampoco se suscita una vulneración del derecho del titular, la necesaria aprobación de la misma por parte del consejo escolar a tenor de lo establecido en la ley. Este órgano desempeña en este caso un papel dependiente y subsidiario

del equipo directivo, que elaboran el documento anualmente. En este equipo directivo no sólo figura el director del centro propuesto por el titular, sino *en su caso, y según el reglamento de régimen interior, aquel o aquellos representantes del titular que se prevea en cada centro. El consejo escolar no podrá sustituir el programa elaborado por el equipo directivo* (STC 77/1985, FJ 27).

De igual manera, sobre la función del consejo escolar de *aprobar, a propuesta, del titular, el reglamento de régimen interior del centro (...) las competencias al respecto del consejo dejan a salvo un amplio margen de discrecionalidad e iniciativa del titular, ya que sólo sobre las propuestas de éste podrá pronunciarse aquél (...)* (STC 77/1985, FJ 27).

En cuanto al alcance de la reserva de Ley Orgánica establecida en el artículo 81.1 CE, no es incompatible con que ésta:

*Llame a la ordinaria a integrar en algunos extremos sus disposiciones de desarrollo, dando así lugar, y con las mismas garantías constitucionalmente exigibles (...) a una colaboración entre normas que no diferirá- en este plano de la integración entre distintos preceptos- de la relación que en los casos de reserva de ley pueda establecerse entre esta última fuente y el reglamento* (STC 137/1986, FJ 3).

*En orden al desarrollo de los derechos de intervención de la Comunidad escolar en el control y en la gestión de los centros (art.27.7), es **básica la regulación que exprese las dos determinaciones esenciales** que, omitidas en este precepto constitucional, han de dar vida a aquellos títulos de intervención: El carácter de la participación que se reconozca a profesores, padres y, en su caso, alumnos y, de otra parte, la determinación genérica y general para todo el territorio del sistema de órganos en que esa participación haya de expresarse (...)* **La opción por una u otra modalidad de intervención ha de corresponder al legislador estatal**, sin perjuicio de que las competencias concretas en que se articule dicha intervención puedan, sin desfigurar su identidad de conjunto, ser moduladas o ampliadas en virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma (...) *En la definición de un esquema básico de órganos de participación hay que considerar como básica la formación que perfile en sus líneas fundamentales, el sistema de gobierno escolar, esto es, la previsión de órganos unipersonales y colegiados, el modo de integración de estos últimos (...)* y sus atribuciones esenciales (STC 137/1986, FJ 4).

Al margen de la actuación del legislador estatal, el reglamento podrá complementar la regulación legal de los órganos de la Administración educativa a través de los cuales se ejerza el derecho de participación:

*Disciplinando determinados aspectos de su estatuto , o del procedimiento de designación de sus titulares, sobre todo cuando ello sea indispensable por motivos técnicos o para lograr el mejor cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Constitución y la propia ley, siempre que se haga de acuerdo con ésta (art. 103.2 de la Constitución). Pero nada de ello ocurre cuando una norma reglamentaria restringe los derechos de participación establecidos por la ley, añadiendo requisitos nuevos y más gravosos para acceder a órganos a través de los cuales se ejercen tales derechos fundamentales (STC 47/1990, FJ 7).*

**4.2.9. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.**

El Tribunal interpreta este apartado en el sentido de que:

*El sistema educativo del país debe estar homologado (art. 27.8 de la Constitución) en todo el territorio del Estado; por ello y por la igualdad de derechos que el artículo 139 de la Constitución reconoce a todos los españoles es lógico que sea competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen a todos los españoles la igualdad en el ejercicio de sus derechos constitucionales (STC 5/1981, FJ 28).*

Así pues:

*En materia de enseñanzas mínimas y de ordenación general del sistema educativo tiene el Estado la exclusiva competencia y puede, por ello, regular tales materias tanto en régimen ordinario como en el experimental, y someter a previa autorización cualquier experimentación que las altere cuando se pretenda la homologación de los estudios y títulos correspondientes (STC 38/1992, FJ 5).*

Señala asimismo el Tribunal, en relación con la autonomía universitaria que ésta:

*No es una libertad absoluta y que el Estado tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y, por ende, para imponer en los planes de estudios las materias cuyo conocimiento considere necesario para la obtención de un título concreto, sin perjuicio de que a cada Universidad corresponda la regulación y organización de la enseñanza de estas materias (STC 187/1991, FJ 3).*

Como hemos señalado en páginas precedentes la reserva constitucional de los poderes públicos para la homologación e inspección del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes no supone injerencia alguna en la libertad ideológica o religiosa, *sino una obligación que, junto al contenido primario del derecho a la libertad, supone una dimensión prestacional del ejercicio del derecho a la educación integral* (STC 260/1994, FJ 1).

**4.2.10. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.**

Uno de los principales caballos de batalla que presentó la redacción del artículo 27, fue el llegar a un acuerdo sobre la financiación de la educación privada y las correspondientes obligaciones que se derivaban para el estado al respecto. En este sentido, se presentan dos corrientes de opinión que argumentan *o bien que el Estado no tenía ninguna obligación a ayudar a los centros docentes privados o bien que eran necesarias acciones positivas del Estado para asegurar, mediante la financiación, el acceso a las escuelas privadas en condiciones de igualdad y no discriminación* (Lluis Arasanz; 1999:2).

El máximo intérprete constitucional señala que *los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan por Ley* (STC 77/85, II.11).

**4.2.10.1. Naturaleza del derecho.**

Respecto a la naturaleza de la prescripción que establece el art.27.9, el Tribunal señala que este precepto constitucional (destacamos en negrita determinados aspectos de la misma por considerarlos especialmente ilustradores):

*(...) no puede interpretarse como una afirmación retórica, de manera que quede absolutamente en manos del legislador la posibilidad de conceder o no esa ayuda, ya que, como señala el art. 9 de la C.E., los poderes públicos están sujetos a la Constitución y, por ello, los preceptos de ésta -expuestos o no, como en este caso, en forma imperativa- tienen fuerza vinculante para ellos.*

*Ahora bien, tampoco puede aceptarse el otro extremo, esto es, el afirmar (...) que del art. 27.9 de la C.E. se desprende un deber de ayudar a todos y cada uno de los Centros docentes sólo por el hecho de serlo, pues la remisión a la Ley que se efectúa en el art. 27.9 de la C.E. puede significar que esa ayuda se realice teniendo en cuenta otros principios, valores o mandatos constitucionales (...) El legislador se encuentra ante la necesidad de conjugar no sólo diversos valores y mandatos constitucionales entre sí, sino también tales mandatos con la insoslayable limitación de los recursos disponibles. Todo ello, desde luego, dentro de los límites que la Constitución establece* (STC 77/85, FJ 11).

Abundando en lo expuesto el Tribunal señala que el art. 27.9:

*(...) en su condición de mandato al legislador, no encierra (...) un derecho subjetivo a la prestación pública. Ésta materializada en la técnica subvencional o, de otro modo, habrá de ser dispuesta por la ley (...) de la que nacerá, con los requisitos y condiciones que en la misma se establezcan, la posibilidad de instar dichas ayudas y el correlativo deber de la administraciones públicas de dispensarlas, según la previsión normativa STC 86/1985, FJ 3).*

El que sólo por medio de la ley han de articularse sus condiciones y límites no significa que el legislador sea enteramente libre para habilitar de cualquier modo este necesario marco normativo. **La Ley que reclama el artículo 27.9 no podrá, en particular, contrariar los derechos y libertades educativas presentes en el mismo artículo y deberá, asimismo configurar el régimen de ayudas en el respeto al principio de igualdad** (STC 86/1985, FJ 3).

Asimismo, el legislador *habrá de atenerse a las pautas constitucionales orientadoras del gasto público, porque la acción prestacional de los poderes públicos ha de encaminarse a la procuración de los objetivos de igualdad y efectividad en el disfrute de los derechos que ha consagrado nuestra Constitución (arts. 1.1, 9.2 y 31.2, principalmente)* (STC 86/1985, FJ 3).

El Tribunal insiste en que:

*No hay un deber de ayudar a todos y cada uno de los Centros docentes, sólo por el hecho de serlo, pues la ley puede y debe condicionar tal ayuda, según (...) la tarea que corresponde a los poderes públicos para promover las condiciones necesarias, a fin de que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Pero justamente porque **el derecho a la subvención no nace para los Centros de la Constitución, sino de la ley*** (STC 86/1985, FJ 3).

#### **4.2.10.2. Contenido.**

En cuanto a la extensión de la prescripción constitucional, el Tribunal señala que *es necesaria la implantación de la gratuidad no sólo en los centros de primaria, sino en todos los centros educativos de enseñanza secundaria* ya que es evidente que el Estado financie la educación favorece la libertad de enseñanza (STC 77/85, FJ II).

Como hemos tenido ocasión de referir con anterioridad, el Estado hará efectiva la *dimensión prestacional del derecho a la educación auxiliado por el mandato, en su apartado 9º, de las correspondientes ayudas públicas a los centros que reúnan los requisitos que la Ley establezca* (STC 86/1985, FJ 3).



El régimen de conciertos establecido legalmente no implica que se excluya toda ayuda estatal al resto de los centros privados que impartan enseñanzas de un nivel distinto del básico, es decir no existe ni se puede deducir de las prescripciones legislativas en la materia *una prohibición de ayuda a los centros que quedan excluidos del régimen de conciertos* (STC 77/1985, FJ 11).

En este sentido, la regulación de un módulo económico para los Centros concertados no limita su libertad de enseñanza, sino que *contribuye a crear un mecanismo que favorece su ejercicio puesto que se ofrece a quienes crean Centros docentes privados de enseñanza básica la posibilidad de optar por una financiación pública sin que se impida, por otro lado, que se mantengan al margen del régimen de conciertos, si así lo prefiriesen* (STC 77/1985, FJ 12).

El Tribunal Supremo, por su parte, ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de la legalidad de varias disposiciones normativas reguladoras de subvenciones a centros privados y ayudas y becas a los alumnos que cursan enseñanzas en estos centros.

Reiteramos en este sentido, la Sentencia de 4 de octubre de 1984, en la que el Tribunal Supremo se pronuncia acerca de la constitucionalidad de una Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1983 del Ministerio de Educación, en la que se establecía que no se concederían becas y ayudas al estudio a alumnos de escuelas privadas en los casos en los que cerca de su domicilio, existiera una escuela pública con plazas vacantes.

La Sentencia en su Fundamento Jurídico II, entiende que la referida Orden *conculca los Derechos Fundamentales (...) de libertad de enseñanza y de igualdad, por lo que comporta de discriminación la negativa de esas becas o ayudas para los estudiantes que (...) optasen por recibir enseñanza impartida por un centro privado de su elección, no subvencionado*.

En cuanto a las diferencias en el tratamiento de los centros, el TS entiende que *no toda desigualdad supone automáticamente una discriminación sino sólo aquella carente de razonabilidad* (STS de 30 de mayo de 1990). En el caso de que un centro docente autorice una ratio mayor de alumnos por aula que otros, no se vulnera el principio de igualdad siempre que se justifique por razones objetivas.

En STS de 24 de enero de 1985, el Tribunal se pronuncia respecto a una regulación del Ministerio que establece como criterio a la hora de conceder subvenciones a los centros docentes privados, la posición económica de las familias de los alumnos. El Tribunal entiende que *se produce discriminación y se vulnera el artículo 14 de la CE (...) lo que también prohíbe el artículo 1 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO en 1960*.

En STS de 9 de marzo de 1987, señala que las prescripciones de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1984, en cuanto a dar preferencia en la concesión de ayudas a los alumnos inscritos en centros financiados por el Estado, conculcan:

*(...) los derechos de libertad de enseñanza y de igualdad por suponer una discriminación negativa para aquellos estudiantes que (...) optasen por recibir enseñanza impartida por un centro privado de su elección. (...) Se dificulta el derecho de los padres a elegir el centro docente que deseen para sus hijos (...), siendo evidente que los preceptos impugnados suponen una violación del artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

La STS de 14 de mayo de 1985, valora la pertinencia del criterio de zonificación establecido por la Consejería de Educación de Valencia en 1984 como prioritario para la concesión de subvenciones. Éste criterio obliga a los centros privados financiados con fondos públicos a aceptar alumnos de una zona geográfica determinada.

En su FJ II se señala que *el criterio de zonificación del alumnado a tener en cuenta como prioritario para merecer la subvención implica una sensible limitación al ejercicio libre del derecho de elección de centro que comporta la libertad de enseñanza.*

En un sentido paralelo, la STS de 16 de enero de 1985 entiende que la Consejería de Educación de Canarias infringe el art. 27 de la Constitución en cuanto ha establecido *criterios prioritarios para la concesión de subvenciones basados en el nivel socioeconómico* y en las necesidades reales de escolarización de la zona.

**4.2.11. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.**

**4.2.11.1. Naturaleza del derecho.**

Este derecho se configura con el fin de dotar a las universidades de la necesaria independencia en su labor educativa y de investigación científica para evitar las injerencias de cualquier tipo de poder que pueda interferir en éstas, mediatizando de alguna manera lo que ha de ser un medio de libre expresión de ideas, de transmisión objetiva de conocimientos y de investigación.

El TC ha resaltado el carácter de derecho fundamental de la autonomía universitaria, señalando que esta conceptualización como derecho fundamental:

*No excluye las limitaciones que al mismo imponen otros derechos fundamentales (como es el de igualdad de acceso al estudio, a la docencia y a la investigación) o la existencia de un sistema universitario nacional que exige instancias coordinadoras; ni tampoco las limitaciones propias del servicio público que desempeña (...) Mas aunque la doten de peculiaridades que han de proyectarse en su regulación, ni aquellas limitaciones ni su configuración como servicio público desvirtúan su carácter de derecho fundamental con que ha sido configurada en la Constitución para convertirla en una simple garantía institucional (STC 26/1987, FJ 4).*

En este sentido, reitera la STC 55/1989, FJ 2, que la autonomía universitaria se configura en la Constitución:

*Como un derecho constitucional por su inclusión en la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I, por los términos utilizados en la redacción del precepto, por los antecedentes del debate parlamentario que llevaron a esa concepción y por su fundamento en la libertad académica, que reconoce y protege el art. 20.1 c) de la Constitución (STC 55/1989, FJ 2).*

Abundando en lo expuesto, el máximo intérprete constitucional relaciona este derecho con la libertad académica y de cátedra en los siguientes términos: ***La autonomía universitaria es la dimensión institucional de la libertad académica para garantizar y completar su dimensión personal, constituida por la libertad de cátedra*** (STC 179/1996).

Abundando en lo expuesto, la STC 106/1990, FJ 6, establece que:

*(...) la autonomía universitaria tiene como justificación asegurar el respeto a la libertad académica, es decir, a la libertad de enseñanza y de investigación frente a todo tipo de injerencias externas, de manera que, en todo caso, la libertad de ciencia quede garantizada tanto en su vertiente individual como institucional (...).*

Se ha tratado asimismo el alcance de la remisión legislativa contenida en el art. 27.10, sentándose doctrinalmente un principio de indisponibilidad legislativa respecto a su contenido esencial:

*Hay pues, un contenido esencial de la autonomía universitaria que está formado por todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica (...) **La ley regulará** (...) los términos de la autonomía universitaria en la forma que el legislador estime más conveniente, **dentro del marco de la Constitución y del respeto a su contenido esencial** en particular (STC 26/1987, FJ 4).*

*(...) **el legislador** (...) no puede (...) en virtud de esa amplia remisión contenida en el art. 27.10 CE, rebasar o desconocer la autonomía universitaria introduciendo limitaciones o sometimientos que la conviertan en mera proclamación teórica, sino que **ha de respetar el contenido esencial** que como derecho fundamental preserva el art. 53.1 CE (STC 55/1989, FJ 2, en este sentido STC 106/1990, FJ 6 y STC 187/1991, FJ 3).*

A sensu contrario, este derecho implica que fuera del ámbito de autonomía delimitado legalmente, la Universidad posee plena capacidad de decisión:

*(...) si bien la autonomía se concibe como un derecho de estricta configuración legal, la Universidad- una vez delimitado legalmente el ámbito de su autonomía- posee en principio plena capacidad de decisión en aquellos aspectos que no son objeto de regulación específica en la ley (STC 130/1991, FJ 3).*

*(...) una vez delimitado legalmente el ámbito de su autonomía, la Universidad posee, en principio, plena capacidad de decisión en lo que a planes de estudio se refiere, lo cual no significa (...) que no existan limitaciones derivadas del ejercicio de otros derechos fundamentales o de un sistema universitario nacional que exige instancias coordinadoras, limitaciones que, por lo demás son consustanciales al concepto mismo de autonomía (...) (STC 187/1991, FJ 3).*

#### **4.2.11.2. Titularidad.**

Respecto a la titularidad de este derecho, el tribunal ha señalado que corresponde a las Universidades, *por lo que la legitimación originaria para la defensa de dicha autonomía sólo a ella les asiste (y no al Estado ni a las CC.AA) a través del recurso de amparo (...) (STC 235/1991, FJ 1).*

#### **4.2.11.3. Contenido.**

La delicada cuestión de establecer cuál es el contenido esencial del derecho ha sido tratada por el Tribunal en diversas ocasiones. Así pues en su STC 130/1991, FJ 3) señala entre las facultades que lo dotan de contenido:

*(...) la potestad de autonormación entendida como la capacidad de la Universidad para dotarse de su propia norma de funcionamiento o, lo que es lo mismo, de un ordenamiento específico y diferenciado (...) (STC 130/1991, FJ 3).*

Como ha reiterado el Tribunal, la autonomía universitaria es la dimensión institucional de la libertad académica, esta dimensión justifica:

*(...) que forme parte del contenido esencial de esa autonomía no sólo la potestad de autonormación, que es la raíz semántica del concepto, sino también de auto-organización. Por ello, cada Universidad puede y debe elaborar sus propios Estatutos (STC 156/1994) y los planes de estudio e investigación (STC 187/1991), pues*

*no en vano se trata de configurar la enseñanza sin intromisiones extrañas (STC 179/1996).*

En este sentido se destaca el papel de los Estatutos universitarios como manifestación de la potestad de autoordenación de la Universidad:

*Los Estatutos (...) son reglamentos autónomos en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad en los términos que permite la Ley (...) los Estatutos se mueven en un ámbito de autonomía en el que el contenido de la Ley no sirve sino como parámetro controlador o límite de la legalidad del texto (STC 130/1991, FJ 5).*

Asimismo, pronunciándose en la Sentencia anterior respecto a la competencia por parte de la Universidad de Valencia para adoptar sus símbolos identificadores y representativos, se establece que esta actuación *se comprende con evidencia y naturalidad en el contenido normal de la potestad de autoformación en la que también se concreta su autonomía (STC 130/1991, FJ 3).*

Abundando en lo expuesto, la referida Sentencia estima que el Claustro resulta competente para adoptar esta decisión en el marco de la autonomía universitaria:

*(...) hay que reconocer al Claustro constituyente la facultad- derivada de su autonomía universitaria- de acordar los escudos o emblemas que estime más pertinentes (...) Lo contrario nos llevaría a la práctica negación de un ámbito autónomo en cuestiones que son meramente internas de la Universidad (...) (STC 130/1991, FJ 5).*

Ahora bien, la capacidad de organización de la universidad ha de tener en cuenta las posibilidades presupuestarias, materiales y personales:

*(...) la autonomía de la Universidades (...) no está más que al servicio de la libertad académica en el ejercicio de la docencia y la investigación, que necesariamente tiene que desarrollarse en el marco de las efectivas disponibilidades personales y materiales con que pueda contar cada Universidad, marco éste que, en última instancia, viene determinado por las pertinentes decisiones que, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias, corresponde adoptar al Estado o, en su caso, a las Comunidades Autónomas” (STC 106/1990, FJ 7)*

La autonomía universitaria comprende también **la competencia de elaboración y aprobación de los planes de estudios** (STC 187/1991, FJ 3), con el límite de *la determinación por el Estado del bagaje indispensable de conocimientos que deben alcanzarse para obtener cada uno de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.*

Ahora bien:

*Que el Estado tenga competencia para imponer las materias que considere necesarias para la obtención de cada título en concreto no significa que pueda imponer cualquier asignatura, puesto que la autonomía reconocida en el artículo 27.10 obliga a interpretar restrictivamente el alcance del ejercicio de dicha potestad estatal en el sentido de que podrá establecer sólo el contenido mínimo indispensable para la obtención de los títulos* (STC 187/1991, FJ 4).

Igualmente entra dentro del ámbito de la autonomía universitaria **la libertad para la selección del personal docente e investigador al servicio de cada Universidad (...)** que sólo podrá verse limitada cuando lo impongan exigencias inexcusables del sistema funcional (STC 82/1994, FJ 2).

Al estar encuadrado el personal docente e investigador en una relación de funcionariado con la administración, el legislador puede **regular de modo singularizado el estatuto funcional de los docentes universitarios y, por tanto, los modos de acceso, los sistemas de provisión de vacantes o las distintas situaciones administrativas en que éstos se pueden encontrar** (STC 82/1994, FJ 2), respetando eso sí, los límites constitucionales relativos al principio de igualdad, capacidad, mérito y autonomía universitaria entre otros.

#### **4.2.12. Conclusiones.**

##### **4.2.12. 1. Naturaleza del art. 27 C.E.**

- El artículo 27 es considerado por el Tribunal Constitucional en la (STC 86/1985, FJ 3º) como un *conjunto heterogéneo resultante* que consagra *los derechos y libertades sobre la educación*". **Se recogen aquí las dimensiones de la educación como libertad**, esto es, la **garantía de abstención estatal frente a la actividad educativa de los particulares, y las del derecho a la educación; la actividad garantista del estado para hacer efectivo este derecho.**

**4.2.12.2. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

##### **4.2.12.2.1. Derecho a la educación.**

- El TJCE ha reconocido un **principio de no discriminación entre nacionales y no nacionales comunitarios** en el acceso a la educación, becas y ayudas al estudio.

##### **4.2.12.2.2. Libertad de enseñanza.**

- Es **una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y**

*difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones* (STC 5/81, FJ 7).

- Esta conexión queda establecida explícitamente en el art. 9 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1950. Conforme a las prescripciones del art. 10.2 CE, **la libertad de enseñanza se interpretará de conformidad con este Convenio** (STC 5/1981, FJ 7).

- **El contenido de la libertad de enseñanza**, reconocida en el art. 27.1 de la Constitución **comprende**, a tenor de la doctrina del máximo intérprete constitucional contenida sobre todo en la STC 5/1981, FJ 7:

**1. El derecho a crear y dirigir instituciones educativas** (art. 27.6 CE/ STC 77/85, II.20).

**2. El derecho a definir el carácter propio e ideología de estos centros** (STC5/81, II.8-10 y STC 77/85, II.7-10).

**3. El derecho de los docentes de desarrollar su función con libertad dentro de los límites propios del puesto que ocupan** (art. 20.1 c/ CE).

**4. El derecho derivado de la libertad de enseñanza, de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos** (art. 27.3 CE/ STC 5/81, FJ 7).

**5. El derecho de los padres a elegir libremente entre centro público o privado** (STC 5/81, II.8 y STC 77/85, II.5).

#### **4.2.12.2.3. Derecho a la elección de centro.**

- El hecho de que el artículo cuarto *no recoja expresamente el **derecho de los padres a escoger el tipo de educación que desean para sus hijos***, *no supone que el término carácter propio haya de interpretarse en todo caso como limitado a los aspectos morales y religiosos, excluyendo cualquier otro aspecto* (Sentencia 77/1985, FJ 8).

- Cabe la posibilidad de que algún alumno, que prefiera un Centro determinado en razón de su ideario, se vea desplazado a otro, en virtud de los criterios ordenadores de la admisión a centros; *pero (...) de las preferencias **no puede deducirse (...) un derecho constitucionalmente reconocido a ocupar preferentemente una plaza en un Centro docente*** (ST 77/85, FJ 5).

- *El derecho a la elección de centro consiste en el derecho de los padres a escoger para sus hijos escuela distinta de la creada por las autoridades públicas* (STS de 26 de abril de 1990, STS de 23 de marzo de 1993, STS 22 de febrero de 1994, STS de 8 de marzo de 1994).

- *Este derecho es un derecho de alcance constitucional, **implícito en el derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución*** (STS de 9 de octubre de 1995, FJ 2 y STS de 3 de marzo de 1995).

- *Este derecho (...) **forma parte del núcleo o contenido esencial del derecho a la educación*** (STS de 24 de enero de 1985, de 14 de mayo de 1985 y STS de 7 de marzo de 1991) **esta interpretación deriva de la lectura sistemática del artículo 27 combinando sus apartados**

*1, 3 y 6 e interpretados a la luz de los tratados internacionales y de lo dispuesto en el artículo 10.2 CE* (STS de 14 de diciembre de 1994 y STS de 5 de marzo de 1996).

- *Los poderes públicos tienen la obligación, dentro de las efectivas posibilidades, de garantizar el ejercicio de este derecho* (STS de 15 de marzo de 1994).

**4.2.12.3. Artículo 27. 2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

La doctrina del constitucional ha señalado la trascendencia de este apartado segundo como elemento vertebrador e inspirador del ordenamiento educativo en diversos pronunciamientos. Señala en especial su **papel limitador y de inspiración positiva en:**

- **La libertad de creación de centros docentes** (STC 5/1981, FJ 7).

- **La prohibición establecida legalmente, de que aquellos que tengan antecedentes penales por delitos dolosos puedan ser titulares de centros privados** (STC 77/1985, FJ 29).

- **Reclamaciones por el uso de la lengua autonómica en las actividades docentes del centro educativo.** El Tribunal estima que: (...) *no cabe considerar que el uso normal del catalán en las actividades de los centros docentes (...) pueda afectar al pleno desarrollo de la personalidad humana como objetivo del derecho constitucional a la educación* (STC 337/1994, FJ 21).

**4.2.12.4. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

**4.2.12.4.1. El artículo 27.3 en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.**

- Este apartado hemos de ponerlo en relación con otras declaraciones constitucionales:

1. El artículo 16 de la Carta Magna en el que se garantiza **la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

2. **La prohibición de que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.**

3. **La declaración de aconfesionalidad del estado: La aconfesionalidad estatal** implica que si bien el estado no asume como propia una confesión concreta, **entiende que el hecho religioso es una manifestación social** la cual- en igual manera que otras de índole cultural o moral- es **susceptible de ser protegida por parte de los poderes públicos**, en cuanto ámbito de interés de un conjunto de ciudadanos.

La laicidad, por el contrario, entiende que el fenómeno religioso es una manifestación puramente privada y personal y como tal no tiene cabida en el ámbito público. La actuación estatal es, en este sentido abstencionista.



**4. La prescripción a los poderes públicos de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantener las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.**

- En cuanto al art. 27, se encuentra íntimamente conectado con:

1. El apartado sexto, en el que se reconoce la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

2. La garantía de la efectividad de este derecho se vincula asimismo a los apartados cuarto y quinto que establecen respectivamente la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica y la obligación de los poderes públicos de garantizar este derecho mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

- Este precepto se desarrolla en el art. 2.1 c) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

**4.2.12.4.2. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

**4.2.12.4.2.1. Naturaleza del derecho.**

-Del principio de libertad de enseñanza se deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (STC 5/1981, FJ 7).

- El principio del derecho consagrado por el art. 27.3, es distinto del derecho a elegir centro docente enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; no obstante resulta obvio que *la elección de centro docente sea un modo de elegir una determinada formación religiosa y moral* (STC 5/1981, FJ 8).

-*Todas las instituciones públicas, muy especialmente los centros docentes, han de ser (...) ideológicamente neutrales* (STC 5/1981, FJ 9). La neutralidad implica que los docentes que desarrollan su función en los centros escolares públicos deben renunciar a ejercer *cualquier forma de adoctrinamiento* (STC 5/1981, FJ 9).

- La neutralidad no impide el que en **los centros públicos se organicen e impartan enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones** (STC 5/1981, FJ 9).

- *El derecho a la libertad religiosa de los padres tiene como límite el derecho de los menores a recibir una educación integral* (STC 260/1994, FJ 1)

**4.2.12.4.2.2. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la neutralidad de la enseñanza. Examen de la jurisprudencia del TEDH en la materia.**

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha referido a las cuestiones vinculadas con el contenido de este apartado en numerosas ocasiones en relación con el artículo 2 del

Protocolo 1 al CEDH, el cual dispone que: (...) *El Estado (...) respetará el derecho de los padres de asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.*

- **La línea jurisprudencial del TEDH en la materia, arroja interesantes conclusiones respecto a la interpretación del artículo 2 del Protocolo. Seguimos a los efectos al análisis propuesto por Ruano Espina (2009: 27):**

1. **Los padres** pueden exigir del Estado el respeto a sus convicciones religiosas y filosóficas (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

2. **El art. 2 del Protocolo establece la obligación del Estado de respetar las convicciones, religiosas y filosóficas de los padres. El verbo *respetará* implica para el Estado cierta obligación positiva. El término *convicciones*, se aplica a aquellas *opiniones que alcanzan cierto grado de fuerza, seriedad, coherencia e importancia* (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).**

3. **El art. 2 del Protocolo, no impide a los Estados difundir, a través de la enseñanza o la educación, informaciones o conocimientos que tengan, directamente o no, un carácter religioso o filosófico.** (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

4. ***El Estado (...) vela por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa de estudios sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista. Se prohíbe al Estado perseguir una finalidad de adoctrinamiento que pueda ser considerada no respetuosa con las convicciones religiosas y filosóficas de los padres*** (STDH Folgerø y otros c. Noruega y Zengin c. Turquía).

#### **4.2.12.4.2.3. Titularidad del derecho.**

- La titularidad de este derecho corresponde a los padres. Este ejercicio y poder de decisión de los padres, se modulará en atención a la madurez del menor (STC 141/2000, de 29 mayo, FJ 5º y STC 154/2002, de 18 julio, FJ 9º).

#### **4.2.12.4.2.4. Contenido del derecho.**

##### **4.2.12.4.2.4.1. La constitucionalidad de los criterios de prioridad para la asignación de plazas escolares cuando éstas son insuficientes.**

- *No puede deducirse (...) un derecho constitucionalmente reconocido a ocupar preferentemente una plaza en un centro docente* (STC 77/1985, FJ 5).

##### **4.2.12.4.2.4.2. Aspectos relativos a la enseñanza en régimen de cooficialidad.**

- **El derecho garantizado constitucionalmente, no incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en su lengua de preferencia en el centro público de su elección** (STC 195/1989, FJ 3).

- **Del artículo 27 no se deriva una carga para los poderes públicos de crear o habilitar centros docentes en razón de las puntuales preferencias lingüísticas de los padres.**

- **El contenido del deber constitucional de conocimiento del castellano, no implica que exista un derecho a recibir enseñanzas única y exclusivamente en castellano en aquellas comunidades en las que exista una lengua cooficial. Será el legislador el que establezca la actividad prestacional de los poderes públicos en este sentido.**

- Por otro lado, **el derecho a recibir la enseñanza básica en la lengua cooficial encuentra su límite en la garantía del deber constitucional de conocer el castellano** (STC 337/1994, FJ 10).

- El Tribunal Supremo ha señalado que el art. 27.3 **es un derecho de protección indirecta** que se consigue a través del establecimiento y protección de otros derechos constitucionales, como el derecho a la libertad de enseñanza, el derecho de creación de centros docentes, el derecho a la libertad de cátedra y la neutralidad ideológica de los centros públicos (STS de 30 de junio de 1994, F.J. 7º).

Realizamos, a renglón seguido, una síntesis del análisis sobre aquellos contenidos del art.27.3 que han despertado una mayor controversia doctrinal y jurisprudencial, siguiendo determinados aspectos de la sistematización propuesta al respecto por Codina Esmet (2009: 5-10):

#### **4.2.12.4.2.4.3. La objeción de conciencia respecto a determinadas asignaturas o materias del currículo.**

Respecto a la controversia suscitada en torno a la asignatura Educación para la ciudadanía y derechos humanos, el Tribunal Supremo, ha dictaminado (STS 340/2009):

- La materia Educación para la Ciudadanía, tal como queda en ellas diseñada, es en sí misma ajustada a Derecho y, por consiguiente, **el deber jurídico que sobre los alumnos pesa de cursarla debe considerarse como un deber jurídico válido.**

- **El deber jurídico de cursarla no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas.**

- **En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa -ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores- quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas.**

#### **4.2.12.4.2.4.4. El uso de signos o símbolos de carácter religioso en los centros docentes.**

- *El respeto por las convicciones de los padres en lo que respecta a la educación debe tener en cuenta el respeto a las convicciones de otros padres. El Estado tiene el deber de mantener la neutralidad confesional donde la escolarización es obligatoria.* (STEDH 3081/06, de 3 de noviembre de 2009, caso Lautsi vs Italia).

**4.2.12.4.2.4.5. El uso de determinados símbolos y ropas de connotación religiosa por parte del alumnado, del profesorado y demás personal del centro.**

La jurisprudencia alemana se ha pronunciado sobre la oportunidad de usar el hiyab en la escuela por parte de una profesora de manera divergente. El Tribunal Constitucional Federal ha apoyado el posicionamiento en su Sentencia de 24 de septiembre de 2003, de que no cabe exigir la retirada del hiyab desde el punto de vista constitucional.

La cuestión ha llegado al TEDH, pronunciándose en Sentencia de 15 de febrero de 2001, en contra de que una docente usara el velo durante sus clases en virtud del principio de laicidad de los centros públicos.

**4.2.12.4.2.4.6. La enseñanza de la religión en el sistema educativo.**

El Tribunal Supremo anula parcialmente el desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990, por medio del Real Decreto 1.006/1, entendiéndose que:

- El artículo 7, en el que se establecen las enseñanzas mínimas que han de formar parte del currículo, no deja lo suficientemente claro a qué materias en concreto se refiere. No existe una certeza o seguridad jurídica para que los centros puedan precisar su oferta educativa o para que los padres puedan hacer uso de su derecho. El Tribunal estima que este artículo infringe el principio de *seguridad jurídica* (artículo 9.3 CE).

- Este artículo incumple la Disposición Adicional Segunda de la LOGSE, la cual prescribe que la Enseñanza de la Religión Católica habrá *necesariamente* de ajustarse al Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español. En éste se señala que la enseñanza de religión- de oferta obligatoria para los Centros y elección voluntaria para los alumnos- se incluirá en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Dicha equiparación no se cumple en la redacción del artículo 14 ya que las calificaciones de la asignatura de religión no tienen el mismo valor que otras a la hora de la concurrencia de los expedientes académicos de los alumnos.

- La obligatoriedad de que los padres de los alumnos de manifestar a la Dirección del Centro la elección entre la enseñanza de la Religión Católica y las *actividades de estudio*, vulnera el derecho a no manifestar cuáles son sus convicciones religiosas (art. 16 artículo CE).

- Los alumnos que eligieron hacer uso de aquellas *actividades de estudio* ofertadas por los Centros educativos, pueden dedicar más tiempo al estudio y son susceptibles de obtener unas mejores calificaciones académicas. De esto no pueden beneficiarse los alumnos cuyos padres hayan elegido la enseñanza de la Religión Católica.

**4.2.12.5. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

- El derecho a la educación incorpora *junto a su contenido primario del derecho de libertad, una dimensión prestacional, en cuya virtud los poderes públicos habrán de procurar*

***la efectividad de tal derecho y hacerlo, para los niveles básicos de la enseñanza en las condiciones de obligatoriedad y gratuidad que demanda el apartado 4º (STC 86/1985, FJ 3).***

- El estado articulará *los instrumentos de planificación y promoción mencionados en el núm. 5 del mismo precepto, así como el mandato, en su apartado 9º, de las correspondientes ayudas públicas a los centros que reúnan los requisitos que la ley establezca* (STC 86/1985, FJ 3).

- El derecho a la educación gratuita en la enseñanza básica ***no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera centros privados*** (STC 86/1985, FJ 4).

- No cabe esgrimir el derecho a la libertad religiosa de los padres para impedir la escolarización de los menores ya que *el derecho a la libertad religiosa de los padres tiene como límite el derecho de los padres a recibir una educación integral* (STC 260/1994, FJ 1).

- *Es necesaria la implantación de la gratuidad no sólo en los centros de primaria, sino en todos los centros educativos de enseñanza secundaria* (STC 77/85, FJ II.1).

- Los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan por Ley (STC 77/85, II.11).

**4.2.12.6. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

- *Del reconocimiento de la cooficialidad del castellano y de la lengua propia de una Comunidad se deriva el mandato para los poderes públicos (...) de incluir ambas lenguas cooficiales como materia de enseñanza obligatoria en los Planes de Estudio (...)* (STC 337/1994, FJ 14).

**4.2.12.7. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

**4.2.12.7.1. Derecho a crear y dirigir centros docentes.**

- La libertad de creación de centros docentes, incluye la posibilidad de crear instituciones docentes o educativas que se sitúan fuera del ámbito de las enseñanzas regladas (STC 5/1981, FJ 7).

- Esta libertad tiene la limitación impuesta en el propio art. 27.6, del respeto a los principios constitucionales y la derivada del art. 27.2 de que la enseñanza ha de servir a determinados valores de función inspiradora más que limitativa (STC 5/1981, FJ 7).

- La coexistencia convergente y complementaria de centros públicos y privados, es una garantía de la libertad de enseñanza y manifestación del pluralismo de la sociedad española (STS 24/1/85 FJ II.6).

- *Es forzoso reconocer la existencia de un derecho de los titulares de Centros docentes privados a la dirección de los mismos este derecho se encuentra incardinado en el derecho a la libertad de enseñanza de los titulares de dichos Centros (STC 77/1985, FJ 20).*

La doctrina del TC ha delimitado el contenido esencial del derecho a la dirección tanto desde el punto de vista positivo como desde una delimitación negativa.

- La perspectiva positiva, *implica el derecho a garantizar el respeto al carácter propio y de asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de Estatutos y nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado (STC 77/85 FJ 20, citando la STC 11/1981).*

- Una de sus limitaciones legítimas es la que resulta de *la intervención estatal, respaldada constitucionalmente por el art. 27.9 de la C.E, para el caso de Centros con respecto a los cuales los poderes públicos realizan una labor de ayuda, particularmente a través de la financiación total o parcial de la actividad (STC 77/85, citando la STC 11/1981, de 8 de abril), a salvo del contenido esencial del derecho, pueden establecerse condicionamientos y limitaciones legales del derecho de dirección respecto a dichos Centros (STC 77/1985, FJ 20).*

#### **4.2.12.7.2. Derecho de establecer un ideario propio.**

- La libertad de creación de centros docentes, se encuentra íntimamente vinculada al derecho de establecer un ideario propio y diferenciado (STC 5/1981, FJ 8).

-El Tribunal entiende como equivalentes los términos *ideario educativo propio y carácter u orientación propios*. El uso del término *carácter propio* no supone que haya de interpretarse *como limitado a aspectos morales o religiosos, excluyendo cualquier otro aspecto (STC 77/1985, FJ 8).*

- Este ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad pero no se trata de un derecho ilimitado (STC 5/1981, F.J. 8), ya que en todo caso ha de respetar los principios y declaraciones constitucionales.

- Los centros privados están sometidos al sistema de autorización reglada a que la ley sujeta la apertura y funcionamiento de los centros privados (STC 5/1981, FJ 2).

- La autorización sólo ha de versar sobre los principios que deben inspirar la educación según el artículo 27.2 CE (STC 77/1985, FJ 10).

- Los poderes públicos no pueden intervenir nunca en las cuestiones organizativas básicas de estos centros. Las fuentes de financiamiento de las escuelas privadas no pueden condicionar los derechos fundamentales de su titular (STC 77/1985, II.21).

- El Tribunal ha examinado también los posibles conflictos que pudieran suscitarse entre el ideario y los miembros de la comunidad escolar. En este sentido señala que *el derecho del titular del centro no tiene carácter absoluto y está sujeto a límites y a posibles limitaciones,*

*quedando siempre a salvo, de acuerdo con el artículo 53 de la CE su contenido esencial* (STC 77/1985, FJ 9).

- En cuanto a los conflictos que se pueden producir específicamente entre el ideario del centro y la libertad de cátedra de sus profesores, el ideario no obliga al profesor *a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, F.J. 10).

- No obstante, la libertad del docente ha de entenderse respecto al puesto que ocupa; *en un determinado centro y ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro, del que forma parte el ideario* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 10).

- El docente no puede esgrimir su libertad de enseñanza *para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario*, sino para desarrollar su actividad profesional *en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél* (STC 5/1981, FJ 10).

- Es causa legítima de despido de un profesor *una actividad docente hostil o contraria al ideario de un centro docente privado (...) con tal de que los hechos o el hecho constitutivo de ataque abierto o solapado al ideario del centro resulten probados por quien los alega como causa de despido, esto es, por el empresario* (47/1985, FJ 3).

- No puede ser causa de despido, en virtud del respeto al artículo 16 CE, *la simple disconformidad de un profesor respecto al ideario del centro (...) si no se ha exteriorizado o puesto de manifiesto en alguna de las actividades del centro* (STC 47/1985, FJ 3).

- **Respecto de los padres, al haber elegido libremente para sus hijos un Centro con un ideario concreto están obligados a no pretender que siga orientaciones o lleve a cabo actividades contradictorias con tal ideario, aunque sí pueden pretender legítimamente que se adopten decisiones que... no puedan juzgarse, con arreglo a un criterio serio y objetivo, contrarias al ideario** (STC 5/1981, FJ 9).

**4.2.12.8. Artículo 27. 7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

- Del artículo 27 no se deriva una prohibición al legislador de regular el régimen de participación en cualquier tipo de centros siempre que *se garantice el respeto del contenido esencial de los derechos del titular y demás miembros de la Comunidad escolar* (STC 77/1985, FJ 28).

- El contenido de este derecho es, por tanto amplio, ya que puede revestir: (...) *las modalidades propias de toda participación tanto informativa como consultiva, de iniciativa e incluso decisoria, dentro del ámbito de control y gestión, sin que deba limitarse necesariamente a los aspectos secundarios de la administración de los centros* (STC 77/1985, FJ 21).

- Es legítimo que el legislador señale un cauce institucional concreto el cual *no excluye* (...) *la realización individual por cada uno de los titulares del derecho fundamental del art. 27.7 de aquellas gestiones (...) tendentes a resolver problemas no atribuidos a la competencia de algún órgano colegiado* (STC 5/1981, FJ 18).

- Las posibles soluciones legislativas para conjugar el derecho del titular y de los miembros de la comunidad escolar *no podrán nunca, de una parte, privar al titular del Centro de las facultades que se derivan del derecho que la CE le otorga, ni privar a padres, profesores y, en su caso, alumnos de algún grado de intervención en la gestión y control de los centros sostenidos con fondos públicos* (STC 77/1985, FJ 24).

**4.2.12.9. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.**

- *El sistema educativo del país debe estar homologado* (art. 27.8 de la Constitución) *en todo el territorio del Estado; por ello y por la igualdad de derechos que el artículo 139 de la Constitución reconoce a todos los españoles es lógico que sea competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen a todos los españoles la igualdad en el ejercicio de sus derechos constitucionales* (STC 5/1981, FJ 28).

**4.2.12.10. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.**

- *Los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan por Ley* (STC 77/85, II.11).

- Este precepto constitucional (...) *no puede interpretarse como una afirmación retórica, de manera que quede absolutamente en manos del legislador la posibilidad de conceder o no esa ayuda* (...) *Ahora bien, tampoco puede aceptarse el otro extremo, esto es, el afirmar (...) que del art. 27.9 de la C.E. se desprende un deber de ayudar a todos y cada uno de los Centros docentes sólo por el hecho de serlo.*

- *La Ley que reclama el artículo 27.9 no podrá, en particular, contrariar los derechos y libertades educativas presentes en el mismo artículo y deberá, asimismo configurar el régimen de ayudas en el respeto al principio de igualdad* (STC 86/1985, FJ 3).

#### **4.2.12.10.1. Contenido.**

- El Estado hará efectiva *la dimensión prestacional del derecho a la educación auxiliado por el mandato, en su apartado 9º, de las correspondientes ayudas públicas a los centros que reúnan los requisitos que la Ley establezca* (STC 86/1985, FJ 3).

- No existe ni se puede deducir de las prescripciones legislativas en la materia *una prohibición de ayuda a los centros que quedan excluidos del régimen de conciertos* (STC 77/1985, FJ 11).



- La regulación de un módulo económico para los Centros concertados no limita su libertad de enseñanza, sino que *contribuye a crear un mecanismo que favorece su ejercicio puesto que se ofrece a quienes crean Centros docentes privados de enseñanza básica la posibilidad de optar por una financiación pública sin que se impida, por otro lado, que se mantengan al margen del régimen de conciertos, si así lo prefiriesen* (STC 77/1985, FJ 12).

- En cuanto a las diferencias en el tratamiento de los centros, el TS entiende que *no toda desigualdad supone automáticamente una discriminación sino sólo aquella carente de razonabilidad* (STS de 30 de mayo de 1990).

**4.2.12.11. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.**

El examen de la doctrina del Tribunal Constitucional arroja las siguientes conclusiones:

- La autonomía universitaria se configura en nuestra constitución como un derecho fundamental, con las limitaciones propias de éstos. Ahora bien, ni tales limitaciones ni su configuración como servicio público desvirtúan su carácter de derecho fundamental para convertirla en una simple garantía institucional.

- La titularidad de este derecho corresponde exclusivamente a las Universidades.

- Respecto a su naturaleza, la autonomía universitaria se entiende como la dimensión institucional de la libertad académica para garantizar y completar su dimensión personal, constituida por la libertad de cátedra.

- El legislador, en su desarrollo normativo, ha de respetar el contenido esencial de este derecho fundamental.

- Fuera del ámbito de autonomía delimitado legalmente, la Universidad posee plena capacidad de decisión.

- Dentro del contenido esencial de este derecho se encuentra la potestad de autonormación y la de auto-organización. En este sentido, cada Universidad puede y debe elaborar y aprobar sus Estatutos y los planes de estudio e investigación que (fuera del contenido mínimo indispensable para la obtención de los títulos establecido por el Estado). Asimismo forma parte de este contenido esencial la libertad para la selección del personal docente e investigador al servicio de cada Universidad.

- La autonomía de la Universidades necesariamente tiene que desarrollarse en el marco de las efectivas disponibilidades personales y materiales con que pueda contar cada Universidad.

### **4.3. Análisis de la doctrina jurídica respecto al artículo 27 de la Constitución Española de 1978.**

Sintetizaremos a continuación diversos aspectos contenidos en el art. 27 que han despertado un mayor interés por parte de la literatura jurídica en la materia.

#### **4.3.1. El proceso de regulación del artículo 27. Contenidos.**

S. de Vega pone de manifiesto la dificultad del constituyente a la hora de regular el tema educativo: (...) *en 1978, las fuerzas políticas que participaron en el proceso constituyente no consiguieron un verdadero pacto educativo, sino más bien una transacción compleja (...)* (2004: 231).

Esta dificultad en la regulación e interpretación, a juicio del autor, resulta connatural a la propia materia (2004:231):

*(...) pocos preceptos constitucionales han sido objeto de interpretaciones tan divergentes como el artículo 27 de la Constitución, destinado a la regulación del proceso educativo. Obviamente, la educación es uno de esos ámbitos de la Política en cuya consideración y tratamiento pueden incidir posiciones ideológicas previas que se trasladan en cuanto a su concepción e interpretación al campo jurídico.*

Para Begué Cantón (1992:1212) el artículo 27 *es una fórmula de compromiso en la que los distintos partidos renuncian a ver plasmada en su totalidad su peculiar concepción de la enseñanza a fin de que el texto aprobado proporcione el marco normativo integrador, dentro del cual quepan diversas opciones educativas.*

Abundando en lo expuesto, Satrútegui (1994:340) entiende que *el artículo 27 CE realiza un planteamiento abierto que evita la constitucionalización de un sistema educativo preciso, y preserva el poder configurador del legislador, que es a quien corresponde diseñar ese sistema.*

El artículo 27, a tenor de la interesante reflexión contenida de Redondo García (2003: Prólogo al libro):

*Asegura a los individuos y grupos sociales una esfera de independencia que les permite enseñar y crear centros docentes. Además garantiza a los padres que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones. En definitiva, la configuración constitucional de la educación refleja la libertad y la igualdad a partes iguales, por lo que proyecta, con especial intensidad, algunas de las tensiones inherentes al Estado social y democrático de derecho.*

**4.3.2. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

**4.3.2.1. Naturaleza.**

Villamar Manero entiende que:

*En el artículo 27.1 de la Constitución confluyen dos principios fundamentales: el principio de igualdad, por el que todos tienen derecho a la educación, y el principio de libertad, por el que se reconoce la libertad de enseñanza como garantía institucional al servicio del pluralismo y la ausencia de monopolios en la enseñanza (2005:390).*

Respecto al derecho a la educación, la referida autora señala que la Constitución configura este derecho *como un derecho social que implica una prestación positiva del Estado para su garantía. Esta garantía se refiere fundamentalmente a proporcionar una enseñanza básica obligatoria y gratuita (2005:391).*

En cuanto a la titularidad del derecho a la educación, Villar Ezcurra indica que el primer apartado del artículo 27 establece una atribución genérica (*todos*) lo que probablemente responda *al deseo de hacerlo extensivo a los residentes que no posean la nacionalidad española (1979:199).*

En cuanto a la libertad de enseñanza Villamar Manero refiere que *en su genuino significado en la Constitución Española, la libertad de enseñanza parece referirse a la ausencia de monopolio estatal de la enseñanza, a la aceptación por parte del Estado de que el poder político renuncie a imponer doctrina oficial (2005:392).*

Javier Gálvez (1980: 263 y 264) conecta la libertad de enseñanza con la de cátedra, entendiendo que ambas surgen como manifestaciones de la libertad de ciencia. La diferencia entre ambas radica en que la libertad de enseñanza es un derecho individual encuadrado en la libertad de expresión del pensamiento. La libertad de cátedra se configura como un instrumento empleado para proteger tanto las actividades investigadoras como las docentes.

Respecto a la relación entre libertad de enseñanza y derecho a la educación, Fernández Miranda (1988:13) entiende que *rara vez han sido reivindicados simultáneamente, antes al contrario se presentaban enfrentadas como postulados excluyentes.*

**4.3.2.2. Derecho a la elección de centro y al tipo de educación.**

**4.3.2.2. 1.Naturaleza.**

Fernández- Miranda y Campoamor entiende que (1988:97):

*El derecho de los padres a elegir el tipo de educación que han de recibir sus hijos es un derecho público subjetivo de libertad y no de prestación. No hay un derecho*

*a la creación de centros acorde con el tipo de educación deseado, sino un derecho a optar entre los centros existentes. El Estado ha de organizar la situación que haga posible el ejercicio de tal derecho, teniendo en cuenta las demandas reales, una buena administración de recursos y el principio de eficacia en la gestión.*

Para Peña Timón *el derecho a la elección del centro es parte del derecho educativo de los padres porque se construye en interés de éstos, no es un reflejo del derecho a la educación que sería ejercitado por los padres en virtud de una representación implícita* (2004:156).

Villar Ezcurra entiende que *no puede hablarse de libertad de enseñanza si no existe una opción para la elección de centro y del tipo de educación que se imparte en el mismo* (1979: 161).

#### **4.3.2.2. 2. Contenido.**

Fernández Miranda y Campoamor y Sánchez Navarro (1996:207) señalan como contenidos del derecho:

1. La posibilidad de elegir centros educativos distintos a los creados por los poderes públicos, como medio de materializar el derecho de los padres a optar por el tipo de educación que se desea.

2. La opción de escoger un centro público de carácter neutral.

3. El derecho a que la enseñanza, tanto en un centro público como privado, respete los principios y fines de la educación establecidos en el artículo 27.2 y los derechos constitucionales de toda la comunidad escolar.

Ambos autores se refieren asimismo a sus límites (1996:208):

1. Adecuarse a los objetivos educativos constitucionalmente establecidos y a los requisitos establecidos por los poderes públicos en el caso de enseñanzas regladas.

2. En el supuesto de centros concertados, ante un exceso de demanda, este derecho se verá limitado por los criterios de selección objetivos establecidos por la Ley.

Puelles Benítez (2004:152) entiende que el contenido del derecho a la educación puede concretarse en los siguientes aspectos:

a) Derecho a cursar la enseñanza que sea considerada básica por las leyes.

b) Derecho a acceder a los centros docentes sin más limitaciones que las establecidas en virtud del interés público.

c) Derecho a una evaluación objetiva que posibilite el acceso a otros niveles educativos no obligatorios en función del criterio de capacidad del alumnado.

d) Derecho a recibir educación sin discriminación alguna.

Respecto al derecho a la elección de centro por razón de la lengua en que se imparte la enseñanza, Peña Timón entiende que (2004:159):

*Se trata de un derecho de libertad, pero este derecho de los padres no supone, correlativa ni automáticamente, el derecho a una prestación pública, es decir, que los padres no pueden exigir de los poderes públicos que subvenciones cualquier tipo de opción educativa, por ejemplo, la enseñanza en la lengua de una determinada Comunidad Autónoma.*

Junto a estos contenidos de dilatada trayectoria, a finales de siglo pasado (como hemos analizado con objeto de analizar la regulación de carácter internacional) se fraguó la idea de un derecho a la educación entendido de manera extensiva, lo que ha venido a cristalizar en la llamada **educación o formación permanente**. En este sentido, las tradicionales barreras espacio-temporales del derecho se difuminan; es decir, la educación se concibe como un proceso que se extiende durante toda la vida y que incorpora procesos formativos informales. En esta línea señala Martín Moreno que:

*Los nuevos enfoques pedagógicos vienen insistiendo en el carácter permanente de la educación, destacando, en consecuencia, la necesidad de programar actividades para los miembros de la comunidad que han superado la edad considerada escolar. Esta propuesta pedagógica ha incidido en la población dando lugar al aumento de la demanda social de actividades de educación tanto formal como no formal (...)* (1993:32).

Así pues, siguiendo a la referida autora:

*La demanda social de educación permanente, deriva de la asunción cada vez más generalizada de que la educabilidad del ser humano se extiende a lo largo de su vida, por lo que las exigencias de posibilidades de educación una vez concluida la etapa de escolaridad obligatoria, requieren el incremento de puestos escolares para la realización de: a) la educación secundaria superior o bachillerato, b) estudios de enseñanza superior, c) la alfabetización y la educación básica de adultos (...),d) la actualización de los conocimientos (...) y e) actividades de educación no formal* (2007:19).

**4.3.3. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

Este apartado segundo se constituye en el hálito inspirador del sistema educativo y de las enseñanzas impartidas dentro del mismo. En palabras de Ruano Espina (2009: 10):

*Toda medida que se adopte, por tanto, en el ámbito educativo, tiene que tender como a su fin y tiene que ser escrupulosamente respetuosa con la consecución de este objetivo último que persigue la educación, que es el desarrollo pleno de la personalidad, en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y a los principios democráticos.*

**4.3.4. Artículo 27. 3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.**

**4.3.4.1. Naturaleza.**

En ilustradores palabras de Codina Esmet (2009: 2), *la concepción y tratamiento del fenómeno religioso y de la libertad religiosa han provocado y continúan provocando tensiones en el debate político, social y jurídico.* En este sentido, señala el referido autor (2009:3), si bien:

*(...) la transición democrática (...) tuvo la gran virtud de diseñar un marco político, jurídico y social de convivencia (...) resulta paradójico como treinta años después de la promulgación del texto constitucional de 1978, no se haya encontrado una fórmula consensual en relación al desarrollo del artículo 27.3 de la Constitución española (...).*

Ruano Espina (2009:2) entiende que éste es un derecho *poliédrico* o *multifacético*, que engloba varios aspectos; el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos, que: *Forma parte del mismo derecho de libertad religiosa, pero además, deriva de los llamados derechos educativos, principalmente, del derecho fundamental a la educación y a la libertad de enseñanza.*

En el ejercicio y garantía de este derecho confluyen, señala la autora (2009:2): *(...) amplias competencias del estado y las administraciones públicas, pero también los derechos y deberes que dimanen de las relaciones paterno- filiales y de la patria potestad, así como los derechos del menor, a la libertad religiosa, y a la educación.*

El ejercicio de estas competencias y derechos está sujeto a una serie de límites, *pero sobre todo, debe tenerse en cuenta que todas estas variadas vertientes de este derecho- de compleja estructura-, tienen que tener, necesariamente, un eje común: el interés del menor* (2009:2).

En interpretación de Vidal Fueyo, del artículo 27.3 *no parece desprenderse un derecho de libertad de los padres para transmitir a los hijos la formación religiosa y moral que consideren oportuna* (2004: 327), libertad que a juicio de la autora ya está prevista en el art 16

al garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto. La autora, en este sentido enfatiza la dimensión prestacional del derecho

Esta dimensión se cifra en un mandato a los poderes públicos para que hagan efectivo el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Es decir, en virtud de este mandato, el derecho de libertad contenido en el art. 27.3 se convierte en un derecho de prestación aunque, tal y como señala Vidal Fueyo, *no concreta los términos y la manera en que se ha de llevar a cabo* (2004: 335), esto es:

*(...) del art. 27.3 CE se desprende un mandato al legislador para que concrete su contenido, dentro de una amplia libertad de configuración. De manera que serán las distintas mayorías parlamentarias las que decidan cómo y de qué manera se garantizará a los padres que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que está de acuerdo con sus convicciones* (2004:328).

Contrapone asimismo el texto constitucional español con el alemán (artículo 7.3 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania) señalando que este último establece que *la enseñanza religiosa constituirá una asignatura ordinaria en las escuelas públicas*, prescribiendo el cauce de actuación legislativa en la materia.

#### **4.3.4.2. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones y aconfesionalidad estatal.**

Aláez Corral entiende que la neutralidad estatal en materia religiosa constituye la respuesta jurídico-constitucional a *la relación existente entre dos preceptos constitucionales habituales en las Constituciones democráticas: el que garantiza la libertad religiosa (...) y el que prohíbe la confesionalidad del estado* (2003: 102).

Ahora bien; como señala el referido autor (2003:103), el modelo de neutralidad estatal puede adoptar dos modalidades:

- **Neutralidad estricta o pasiva:** El Estado, desde una perspectiva liberalista de separación absoluta entre Estado y sociedad, ha de abstraerse totalmente del hecho religioso, no interviniendo en el desarrollo de la libertad religiosa.

- **Neutralidad abierta, activa o pluralista:** Esta perspectiva es consustancial a la transformación del Estado liberal en un Estado social y democrático de derecho. El Estado adopta una postura de intervención y cooperación que garantiza tanto la separación de las funciones religiosas y estatales como el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa. Es esta la opción adoptada por el constituyente en nuestra Carta Magna, como puede derivarse de los artículos 9.2, 16.3 y 27.3 y 9.

La confesionalidad constitucional, se manifiesta a los efectos educativos, a juicio de Codina Esmet, en tres aspectos:

- **Sentido teleológico de la educación:** El artículo 27 prescribe un sentido y finalidad concreto de la educación, *el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales* (art. 27.2). La educación, en este sentido, no debe ser neutral o aséptica, sino orientarse a la transmisión de los referidos valores y principios.

- **Libertad de creación de centros docentes:** El texto constitucional positiviza en su artículo 27.6 esta tradicional manifestación de la libertad de enseñanza. Como señala Codina Esmet (2009: 4), *el carácter público del sistema educativo no impide que su prestación se pueda realizar por centros privados concertados* como servicio público de gestión privada mediante concierto económico.

- **Derechos educativos de los padres/madres o tutores:** Tanto de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos, como el de que reciban la formación religiosa o moral de acuerdo a sus propias convicciones. En este sentido, este precepto contiene una vertiente negativa o de abstención, el respeto a la libertad de conciencia y la prohibición de la imposición de prácticas religiosas en los centros. Por otro lado, en cuanto a su dimensión positiva o de prestación, el sistema educativo público ha de posibilitar la enseñanza de la religión en los diversos centros.

#### **4.3.4.3. Titularidad.**

Ruano Espina señala (2009:8) que *mientras los hijos sean menores de edad y no estén emancipados, el ejercicio de las competencias derivadas de su derecho de libertad religiosa en el ámbito educativo, será decisión de los padres, a quienes compete elegir el tipo de educación religiosa y moral que ha de darse a sus hijos*. Así lo establece la previsión legislativa de la LOLR en el sentido de que será competencia de los padres elegir el tipo de educación religiosa y moral que ha de darse a sus hijos.

El menor es titular del derecho a la libertad de conciencia y religiosa, no obstante en el ámbito educativo, entiende Ruano Espina (2009:9):

*(...) corresponde a los padres la decisión acerca de la educación religiosa y moral que hayan de recibir los menores no emancipados, ello sin perjuicio de que se pueda reconocer a los que tengan suficiente madurez, cierta capacidad para decidir por sí mismos, y optar bien por elegir una concreta educación moral o religiosa, o negarse a recibir la que fuera contraria a sus convicciones. Hay que tener en cuenta, a este respecto, que el propio art. 162.1 del Código Civil exceptúa de la patria potestad aquellos actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el menor, de acuerdo con las leyes y con sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo.*



Tal y como señala Sandoval Vargas (2010: 8), la razón de atribuir este derecho a los padres y no al educando menor de edad se justifica en cuanto los ordenamientos jurídicos otorgan a los progenitores la representación legal de los menores. En este sentido señala la referida autora que *el derecho a la educación de los menores se integra precisamente por el derecho de los padres para determinar las condiciones de satisfacción mientras son menores.* (2010: 8).

#### **4.3.4.4. Contenido.**

A tenor del análisis realizado por Sandoval Vargas, el Tribunal Constitucional conceptúa este derecho como un derecho-libertad, por lo que no existe una obligación estatal de impartir una educación moral y religiosa (2010: 9). Ahora bien, lo que sí puede hacer el Estado es facilitar estas enseñanzas mediante acuerdos o convenios con las diversas confesiones religiosas con el fin de hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. El propio artículo 16 señala que *los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.* La LOLR señala en su art. 2.3 que *para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar (...) la formación religiosa en centros docentes públicos* (2010:10).

López Muñiz señala que la Constitución garantiza que los padres den a sus hijos la formación religiosa y moral que deseen valiéndose de los terceros que elijan (instituciones de la iglesia, educativas, etc.) y que en la programación educativa se incluya esa formación religiosa y moral (1979:272).

Para Villamar Manero (2005:393) *el derecho a elegir el tipo de educación ha sido limitado en España a la no interferencia de los poderes públicos en el derecho educativo paterno a elegir centros docentes diferentes de los establecidos por las administraciones públicas, por lo que no supone la obligación de financiación de todos los centros de enseñanza creados.*

Vidal Fueyo, entiende que, a diferencia de la enseñanza de la religión católica, que queda integrada en virtud del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, en todos los planes y niveles educativos, así como en todos los centros educativos; la enseñanza de la religión de las otras tres confesiones religiosas con las que el estado ha concertado los Acuerdos de Cooperación *no está integrada como asignatura fundamental en los planes educativos, simplemente se posibilita que se imparta en centros concertados y siempre que no colisione con el ideario propio del centro* (2004: 332).

Aláez Corral plantea la problemática suscitada por la posible presencia de símbolos religiosos en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, refiriéndose a la

exposición de esta clase de símbolos en el centro *stricto sensu*, no por los miembros de la comunidad escolar (2003:106).

La cuestión queda circunscrita específicamente a este ámbito (centros docentes privados), ya que la exigencia de neutralidad estatal implica que este tipo de símbolos no puedan ser asumidos en centros de titularidad pública. No obstante, en las aulas en las que se imparte la asignatura de religión y estrictamente durante las correspondientes sesiones lectivas, así como en otros locales habilitados para la asistencia religiosa a los alumnos; podrán colocarse símbolos religioso de la confesión de que se trate (art. 2.1.c/ y art. 3 LOLR y art 1 de la orden de 4 de agosto por la que se regla la asistencia religiosa y los actos de culto en los centros escolares).

En los centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, ha de conciliarse el respeto al ideario propio del centro con específicas obligaciones legales. Entiende el autor que el amplio margen de actuación garantizado para desarrollar el ideario en base a la libertad de centros docentes permite *a los centros privados un uso casi ilimitado de símbolos religiosos en el interior del centro escolar* (2003: 107). Ahora bien, este uso no podrá menoscabar la neutralidad de contenidos curriculares, ni conculcar el llamado *ideario educativo de la Constitución* (art. 27.2).

Ahora bien, el autor entiende que en los casos de centros concertados se hace necesario un mayor grado de neutralidad que en los centros privados, *que garantice la libertad ideológica y de conciencia* (2003: 109) de los alumnos, ya que éstos pueden acudir a un determinado centro porque sencillamente adapta mejor a sus necesidades (ya sea por insuficiencia de plazas en un centro público o por estar más cerca del domicilio familiar, etc.) sin que resulte necesario que compartan su ideario.

Respecto al uso de símbolos religiosos por parte del personal docente y los alumnos, el referido autor entiende que respecto a los alumnos en centros privados, se pueden establecer normas en el reglamento de régimen interno que limiten los derechos y deberes de los alumnos matriculados siempre que respeten el pleno desarrollo de su personalidad, no menoscaben la función educativa del centro y se ajusten al principio de proporcionalidad a la hora de desarrollar el ideario del centro.

En cuanto a los profesores, el autor señala la posible relevancia educativa que puede tener la imagen del profesor en el aula, ya que el uso de símbolos religiosos “puede incidir en la formación de la personalidad del alumno, que se debe ver diariamente confrontado con ellos (...) lo que justificará su exclusión del ámbito de protección de su libertad religiosa cuando le impidan desempeñar su función docente conforme al ideario del centro” (2003: 116).

Respecto a los alumnos de centros públicos sostiene que *constituye una parte del desarrollo de su formación educativa que puedan portar símbolos que expresen sus creencias religiosas, al igual que el que se puedan ver confrontados con los símbolos de creencias*

*distintas a las suyas propias, de los que hacen uso sus compañeros* (2003:119). La limitación en el uso de éstos se derivará del caso en que estos símbolos menoscaben el correcto desenvolvimiento de la función educativa *en los términos de una neutralidad abierta y pluralista impuestos por el art. 27.2 y 3 CE* (2003:122). Este aspecto puede ser extensible asimismo para el caso de los docentes.

Respecto a los centros concertados, el ideario del centro ha de compatibilizarse con la exigencia de pluralismo respecto a la manifestación de otras opciones religiosas. Si bien el centro podrá limitar el uso de símbolos religiosos en aquellos casos en que estas manifestaciones tengan un carácter de ataque directo, proselitista o propagandístico, no podrá hacerse en el caso de que se trate una mera discrepancia del alumno con la orientación religiosa del centro. En cuanto a los profesores, el uso de símbolos religiosos sólo podrá ser prohibido en el caso de que éstos les haga incapaces de desempeñar correctamente sus funciones educativas de acuerdo con el ideario del centro.

Respecto a la objeción a determinadas materias o asignaturas en base al derecho de los padres consagrado en el apartado tercero, Redondo García se muestra crítica entendiendo que de admitirse genéricamente esta posibilidad podría conducir a *la desintegración del modelo y a la confección de un currículum a la carta. Lo que haría ingestionable el sistema educativo y quebraría el espíritu de lucha contra la desigualdad que lo nutre* (2003:182).

Entiende la autora que esta limitación de la libertad educativa de las familias en relación con sus convicciones religiosas o morales no resulta excesiva ya que siempre pueden transmitir estas en momentos *extraescolares*. Privar al menor de determinados conocimientos, por otro lado *puede resultar lesivo de su derecho a la educación y en definitiva limita su libertad puesto que ésta se ejerce, en plenitud, cuando se conocen las diversas opciones existentes* (2003:188). Vidal Fueyo, por su parte señala que:

*(...) abrir las puertas a la posibilidad de no cursar determinadas asignaturas regladas, por motivos religiosos, puede suponer una importante quiebra para el sistema escolar, para la efectividad del principio de igualdad de oportunidades y para la realización de los fines propios de la enseñanza; pero no es menos cierto que la libertad religiosa es un derecho fundamental que no se encuentra en una situación jerárquicamente inferior al derecho a la educación* (2004: 308).

#### **4.3.5. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

Respecto al **principio de gratuidad**, Chacón Mata (2007:5) señala que *la educación gratuita en lo elemental y fundamental es el principio mismo del conocimiento mínimo del hombre para llegar a ser hombre, o para que tenga los instrumentos necesarios para llegar a*

*serlo. Sin éste principio la educación se convierte no en un instrumento para el conocimiento, sino en conocimiento selectivo.*

Redondo García ha señalado que la Constitución no impone la escolarización obligatoria, sino la enseñanza básica obligatoria, por lo que es compatible el sistema educativo oficial con otro alternativo *al amparo de la libertad de enseñanza, siempre que traten de satisfacer las exigencias constitucionales establecidas en el art. 27.2 (2003:161) ya que la primera regla del art. 27 consiste en el derecho a la educación en libertad (2003:161).*

#### **4.3.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

Embido Irujo (1983:238) disiente de la opinión doctrinal mayoritaria en el sentido de que considera que la libertad de creación de centros es una libertad auxiliar de la enseñanza, no equivalente a esta última, sino un medio para hacerla efectiva pero no vinculada, *per se*, a la fundación de un centro de enseñanza.

Respecto al titular del centro docente, Blat Gimeno, partiendo de los requisitos jurídico-administrativos exigidos para desempeñar esta actividad (art. 22.1 LODE) entiende que éste puede considerarse un *empleador ideológico*; consecuentemente el centro educativo deviene *una empresa ideológica*, lo cual influirá en las relaciones laborales del personal docente (1986:117).

En relación con el ideario del centro, Fernández- Miranda y Sánchez Navarro, estiman que es el nexo que hace posible el ejercicio de dos derechos: el de creación de centro y el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos (1996:196). Para Ortiz Díaz el ideario es un conjunto de principios básicos y fundamentales que sintetizan la última orientación que define al centro educativo ante padres, profesores, alumnos y sociedad en general (1985:57).

Fernández-Miranda y Campoamor (1988:80) considera que la modificación del ideario durante el año escolar ha de contar con el acuerdo unánime del titular, los profesores y los padres y la participación de alumnos si fueran mayores de edad.

Para Nicolás Muñiz la remisión del artículo 10.2 de la Constitución busca subsanar la falta de mención *al derecho no sólo de establecer, sino también de dirigir establecimientos privados de enseñanza, que había llegado a figurar en el proyecto constitucional y que había sido eliminado (...)* y, *por otra parte, la ausencia del reconocimiento del derecho de los padres a escoger el tipo de educación a recibir por sus hijos, reducido en el artículo 27.3 CE (...)* (1983:345-346).

**4.3.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

Martín Moreno entiende que el desarrollo de la participación de los padres del alumnado en los centros educativos *constituye un tópico de la segunda mitad del siglo XX (...) que paulatinamente se ha ido ampliando a los miembros de la colectividad local en general, en tanto que son susceptibles de constituirse en posibles colaboradores del centro educativo del entorno* (2000:22).

Hoy día tanto en el ámbito interno como en el derecho comparado se hace especial énfasis respecto al plano de la organización de los centros educativos en el *incremento progresivo de la participación de la comunidad en los centros docentes* (2000:22) Con esta participación externa, *las administraciones educativas pretenden democratizar y contextualizar la organización y gestión de estas instituciones* (2000:22).

Esta cooperación entre el centro educativo y la comunidad puede adoptar a juicio de Martín Moreno (1993:17) *modalidades diversas que pueden llevarse a cabo a diferentes niveles* en este sentido, el modelo de centro comunitario propuesto por la autora *pretende ofrecer posibilidades educativas a todos los miembros de la colectividad, según un concepto amplio del término educación.*

Respecto a nuestro ámbito educativo la autora entiende que:

*La participación de la comunidad en nuestros centros docentes ha sido tradicionalmente escasa, como consecuencia de la falta de autonomía de los mismos. No obstante, hace ya más de dos décadas que nuestros centros educativos disponen de un apreciable nivel de autonomía institucional, pero la participación externa en los mismos continúa siendo muy reducida* (2000:22-23).

Del análisis del marco educativo Martín-Moreno Cerrillo extrae la conclusión de que la posibilidad de intervención de los padres y la colectividad local *a través de sus representantes en la toma de decisiones institucional (...) es más formal que real, por cuanto, debido al reducido número de representantes de cada uno de estos colectivos, es prácticamente imposible el que consigan sacar adelante decisiones que no cuenten con el respaldo de los representantes del profesorado* (2000:35).

**4.3.8. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.**

Alzaga entiende que existe un derecho a la subvención de los centros derivada tanto de la cláusula imperativa *ayudarán* empleada por el art. 27.9, como de la exigencia contenida en el apartado cuarto respecto a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica. El autor entiende que los centros privados que impartan enseñanza básica deben ser ayudados por el Estado para que esta enseñanza pueda ser gratuita (1980:347)

Castillo Córdoba (2003:246) estima que:

*El legislador ordinario no puede optar por una no ayuda de los poderes públicos a los centros docentes privados; o(...) disponer un sistema de ayuda (...) que en la práctica realmente no suponga beneficio alguno a los centros privados, o no lo suponga en los términos mínimos para favorecer no ya la existencia de centros docentes concretos, sino la existencia de un efectivo pluralismo educativo y la igualdad en el disfrute -en este caso- de los derechos educativos previstos en el artículo 27 CE, como el de recibir educación básica de forma gratuita (artículo 27.4 CE) o el de crear centros docentes (...).*

Embid Irujo por el contrario, considera que el artículo 27.9 CE no permite fundamentar una pretensión de los centros privados a la subvención basada en el referido precepto. La Constitución, en este sentido, habría expresado un juicio de valor que debe ser regulado por la ley ordinaria, pero, señala el autor de los derechos fundamentales de libertad es imposible deducir directas pretensiones subvencionales (1983:34).

Abundando en esta línea, Villamar Manero tal y como señalamos anteriormente entiende que *el derecho a elegir el tipo de educación ha sido limitado en España a la no interferencia de los poderes públicos en el derecho educativo paterno a elegir centros docentes diferentes de los establecidos por las administraciones públicas, por lo que no supone la obligación de financiación de todos los centros de enseñanza creados* (2005:393).

Respecto al tema de los conciertos educativos Mancebón Torrubia y Pérez Ximénez de Embún indican que:

*(...) pueden ser contemplados como el instrumento a través del cual se hace extensivo a todas las capas sociales el derecho de libertad de elección de centro escolar reconocido implícitamente en el texto constitucional (...) la existencia de colegios concertados ensancha formalmente la capacidad de elección de las familias con menores recursos económicos, al permitirles optar a una oferta educativa mucho más diversificada de la que podrían aspirar a tener en ausencia de este mecanismo de intervención pública* (2005-07: 1)

Abundando en lo expuesto señalan que:

*Los conciertos educativos pueden ser contemplados como un instrumento nivelador de las oportunidades en las condiciones de acceso a los centros, lo que, potencialmente, puede contribuir a homogeneizar la composición social del alumnado de todas las escuelas y reducir, así, la segregación escolar asociada a los sistemas educativos donde el sector privado no es financiado por los poderes públicos (2005-07: 1-2).*

Sin embargo, estos beneficios potenciales no son a juicio de los autores automáticos:

*Ello se debe a que (...) el proceso de selección de escuela se ve afectado por importantes barreras informativas y económicas que afectan de manera especial a las familias de menor nivel socioeconómico. Desde la vertiente de la información se deben señalar los costes de obtener los datos adecuados sobre las escuelas disponibles. Con respecto a las barreras económicas es importante no perder de vista que la gratuidad de la matrícula no implica gratuidad de todos los costes derivados de la asistencia a un centro escolar (2005-07: 1-2)*

#### **4.3.9. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.**

Para Castro Bonilla (2002):

*La autonomía universitaria se desarrolla tanto en las modalidades administrativa, política, financiera y organizativa (...). Es un derecho constitucional que les permite la autodeterminación en materia económica pero con sujeción al presupuesto público (...). Igualmente, están capacitadas para formular sus planes, programas, organización interna y estructurar su gobierno. Poseen además poder estatutario autónomo y de ejecución, pueden autoestructurarse, repartir sus competencias internas, desconcentrarse en lo jurídicamente lícito y posible, regular el servicio que prestan y decidir la forma de organización de su personal, con la única sujeción a las leyes nacionales y los principios del derecho que les sean aplicables para el respeto de las libertades públicas y los derechos individuales.*

#### **4.4. Desarrollo legislativo del artículo 27 de la Constitución Española de 1978.**

**4.4.1. Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE).**

**4.4.1.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

El artículo 3.1 reconoce el **derecho** de los españoles “**a recibir una educación básica y profesional** que permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad”.

El derecho se extiende a la educación de nivel superior al de la obligatoria. Derecho condicionado *por la elección vocacional, las aptitudes específicas y el aprovechamiento personal, de forma coherente con las posibilidades y necesidades de la sociedad* (art. 3.2). Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación a que se refieren los apartados primero y segundo (art. 3.3).

El artículo 5.1 consagra específicamente el **derecho de los padres y tutores a la elección de centro**, esto es, el derecho *a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos y a que estos reciban, dentro del sistema educativo, la educación y la enseñanza conforme a sus convicciones filosóficas y religiosas, a cuyo efecto podrán escoger el centro docente que mejor se acomode a esas convicciones.*

Esta *libertad fundamental de elección de centro* queda garantizada por el Estado en los niveles de enseñanza que se establezcan como obligatorios y, consecuentemente, gratuitos, mediante la correspondiente Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria (art. 5.2).

El artículo 15 consagra la **libertad de enseñanza** de los profesores:

*Dentro del respeto a la Constitución, a las leyes, al reglamento de régimen interior y, en su caso, al ideario educativo propio del centro”. El artículo prosigue señalando una dimensión finalista y axiológica de esta libertad: su ejercicio “deberá orientarse a promover, dentro del cumplimiento de su específica función docente, una formación integral de los alumnos, adecuada a su edad, que contribuya a educar su conciencia moral y cívica, en forma respetuosa con la libertad y dignidad personales de los mismos.*

Con el fin de posibilitar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, el artículo 36 recoge entre los derechos del alumnado el de: g) (...) **recibir ayudas precisas que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria.**



**4.4.1.2. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

El artículo 2.1 recoge los **finés de la educación**, la cual: *buscará el pleno desarrollo de la personalidad mediante una formación humana integral y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales* (art. 2.1).

En el catálogo de los derechos de los alumnos positivizado en el artículo 36 se consagra, íntimamente conectados al art. 27.3 los derechos:

*a) a que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.*

*b) a que el centro les facilite oportunidades y servicios educativos para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.*

*c) a ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.*  
(...)

*f) a ser respetados en su dignidad personal no sufriendo sanciones humillantes.*

Por otro lado, entre los deberes del alumnado (art. 37) se señala el de: *a) respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas otras personas trabajen en el centro, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para cada centro.*

**4.4.1.3. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.**

Como hemos señalado en líneas precedentes, el artículo 5.1 consagra expresamente el **derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación** que deseen para sus hijos o pupilos y *a que estos reciban, dentro del sistema educativo, la educación y la enseñanza conforme a sus convicciones filosóficas y religiosas, a cuyo efecto podrán escoger el centro docente que mejor se acomode a esas convicciones.* El derecho a la elección de centro se encuentra en la Ley íntimamente conectado al recogido en el art. 27.3 CE.

El artículo 23 garantiza que *todas las actividades del centro estarán sometidas a los principios consagrados en la Constitución y respetarán las opciones filosóficas y religiosas inherentes al ejercicio por los padres de los alumnos del centro del derecho reconocido en el artículo 27, 3, de la Constitución. La administración docente velará, en todo caso, por su cumplimiento.*

Coadyuvando a lo anterior se señala el derecho del alumnado a (art. 36): *a) a que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.*

#### **4.4.1.4. Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

**La gratuidad y obligatoriedad de la educación básica y profesional** consagrada en el art. 3.1 de la Ley, se contempla en el apartado segundo de dicho artículo: *Esta educación será obligatoria y gratuita en los niveles que las leyes establezcan, sin que la obligatoriedad pueda afectar a los menores de seis años.* Asimismo se realiza un mandato al legislador de que se extienda la gratuidad, *en cuanto las posibilidades presupuestarias lo permitan, a la etapa preescolar.*

**4.4.1.5. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

La Ley establece determinadas competencias de la administración en relación con los centros docentes (art. 19):

- a) la **programación general** con participación efectiva de todos los sectores afectados, conforme legalmente se establezca.*
- b) la **ordenación general** de las enseñanzas.*
- c) la **determinación de los niveles mínimos de rendimiento.** (...)*
- f) la **creación y supresión de los centros de su titularidad** mediante real decreto aprobado en consejo de ministros, a propuesta del ministro de educación.*

En e apartado segundo de la Disposición adicional del texto normativo se señala que en todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al estado: *a) la **ordenación general** del sistema educativo. b) la **fijación de las enseñanzas mínimas** y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales validos en todo el territorio español.*

**4.4.1.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

Toda persona física o jurídica, pública o privada, de nacionalidad española, tiene **libertad para establecer y dirigir centros docentes**, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes (art. 7.1).

Son centros públicos los que tienen por titular a entes públicos con plena competencia como administración educativa y aquellos otros entes territoriales a los que aquellos los transfieran (art. 8.1). El Título II de la Ley regulará lo concerniente a este tipo de centros.

Son centros privados los que tienen por titular a una institución, entidad o personas pública o privada no incluida en el apartado anterior (art. 8.2). En el Título III se recogerán los extremos relativos a estos centros.

Todos los centros docentes habrán de reunir los requisitos mínimos que reglamentariamente se establezcan (referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno/profesor, instalaciones docentes y deportivas, número de unidades escolares, número mínimo y máximo de puestos escolares, etc.) para impartir en cada nivel o modalidad educativa las enseñanzas con garantía de calidad (art. 12). Nos encontramos en este texto legislativo (recordemos que aprobado en 1980) con una temprana llamada a la calidad educativa.

El art. 32.1 reitera el derecho de todas las personas físicas o jurídicas de crear, gestionar y dirigir centros docentes que impartan las diversas enseñanzas que comprende el sistema educativo. En atención a la especial naturaleza de la función a desarrollar, se establecen dentro del mismo artículo una serie de prohibiciones en cuanto a quién puede ser titular de un centro privado (art. 32.2).

La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al **principio de previa autorización**, la cual se concederá siempre que reúnan las condiciones mínimas que se establezcan con carácter general de acuerdo con lo establecido en la Ley (singularmente en cuanto a instalaciones, profesorado y sistemas de enseñanza. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir esas condiciones (art. 33).

El artículo 34.1 reconoce a los titulares de los centros privados el **derecho a establecer un ideario educativo propio dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución**. Podrán asimismo *contratar el personal del centro y ejercitar los derechos y deberes dimanantes de esas relaciones contractuales con el personal, asumir la gestión económica del centro y la responsabilidad del funcionamiento del mismo ante la administración, padres de alumnos, profesorado y personal no docente*.

**4.4.1.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

En desarrollo del art. 27.7 CE, el art. 16 de la Ley señala que *Los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la administración con fondos públicos en los términos establecidos por la presente ley*.

En este sentido, se prevé que en cada centro docente exista una asociación de padres de alumnos de la que podrán formar parte todos los padres o tutores de los escolares matriculados en el mismo a través de la que ejercerán su participación en los órganos colegiados (art. 18.1).

El artículo 24.1 establece cuáles son los órganos de gobierno de los centros públicos (unipersonales y colegiados). En este sentido, el artículo 27.1 señala que el claustro de profesores es el órgano de participación activa de estos en el centro. Se prevé asimismo la existencia (de acuerdo con las características de cada nivel educativo) de *unos consejos de profesores en cada curso, así como seminarios o departamentos didácticos por materias, áreas o ciclos en la forma que reglamentariamente se determine* (art. 29).

Respecto a los centros privados, deberán elaborar su propio estatuto o reglamento de régimen interior en el que establecerán *la intervención de los profesores, de los padres de los alumnos, del personal no docente y, en su caso, de los alumnos, en el control y gestión del centro a través de los correspondientes órganos de gobierno*, debiendo incluir determinados órganos de gobierno (art. 34).

Dentro del catálogo de los derechos del alumnado del art. 36 se incluye en de *d) (...) la participación activa en la vida escolar y en la organización del centro en la medida en la que la evolución de las edades de los alumnos lo permita.*

La participación de los alumnos a nivel de grupo, de curso y de centro se efectuará de conformidad a los principios establecidos en la ley, desarrollados reglamentariamente, y en los estatutos de los centros privados (art. 38).

**4.4.1.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

Entre las competencias de la administración en relación con los centros docentes se señala (art. 19): *d) la inspección, la evaluación, el control y el asesoramiento de los centros.*

*e) la expedición o reconocimiento de los títulos académicos y profesionales.*

**4.4.2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).**

La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación se orienta- tal y como se señala en su Preámbulo- a la modernización y racionalización de los tramos básicos del sistema educativo español, la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos y asignación adecuada de los recursos públicos. Asimismo desarrolla el principio de participación establecido en el artículo 27.7, la regulación de los centros escolares y el sostenimiento de los concertados.

4.4.2.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

El Preámbulo establece que la **libertad de enseñanza** ha de entenderse en un sentido amplio, *como el concepto que abarca todo el conjunto de libertades y derechos en el terreno de la educación.* En este sentido incluye:

- La libertad de crear centros docentes y de dotarlos de un carácter o proyecto educativo propio, que se halla recogida y amparada en el Capítulo III del Título 1.

- La capacidad de los padres de poder elegir para sus hijos centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos.

- La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones.

- La libertad de cátedra de los profesores amparada por la Constitución “por cuanto constituye principio básico de toda sociedad democrática en el campo de la educación”.

- La protección de la libertad de conciencia de los alumnos.

El artículo primero recoge el **derecho** de los españoles **a una educación básica** que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad (art. 1.1), así como a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación (art. 1.2). Los extranjeros residentes en España tendrán también estos derechos (art. 1.3).

En el artículo cuarto se señala entre los derechos de los padres el de *escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos*. Así pues, recoge expresamente el derecho a la **libre elección de centro**; no hace referencia al derecho a elegir el tipo de educación, si bien el de elección de centro es una manifestación de este último.

Respecto a la admisión de los alumnos en los centros concertados, el artículo 72. 1 establece: *Las administraciones educativas realizarán una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos que garanticen la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro (...)*.

Por otro lado, el art. 6.3, consagra entre otros **derechos básicos del alumnado** el de **recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo**.

**4.4.2.2. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

El Artículo Segundo de la Ley, establece los **finés de la actividad educativa**, orientada siempre por los principios y declaraciones de la Constitución. Entre éstos, podemos referir los que tiene una vinculación más estrecha con los aspectos teleológicos recogidos en el artículo 27.2:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. En virtud de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, este apartado b/ fue modificado en el sentido de procurar *la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y*

*en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*

- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social (epígrafe en cursiva introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

En su redacción de origen, el artículo 4 de la LODE consagraba el derecho de los padres: *a) a que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la presente Ley.* Tras la modificación operada por la Disposición final Primera de la Ley Orgánica de Educación, este derecho se cifra en que sus hijos: *a) (...) reciban una educación con la máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente estatuto de Autonomía y en las Leyes Educativas.* Se introduce aquí, al hilo con el espíritu de la LOE y de las líneas evolutivas de la educación en el marco comparado europeo, el principio de la calidad, aunándose asimismo, la referencia al Estatuto de autonomía de que se trate.

Por otro lado, se consagran los derechos *a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad (...)* *A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.*

En el catálogo establecido por el artículo sexto de los deberes del alumnado, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se señala en su apartado segundo: *Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.*

En esta línea, el apartado cuarto de este artículo sexto, introducido por vía de la referida Ley Orgánica 2/2006, consagra como deberes:

- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Abundando en lo expuesto, el apartado segundo del art. 18 de la LODE encomienda a la Administración educativa competente y a los órganos de gobierno del centro *el velar por la efectiva realización de los fines de la actividad educativa así como la mejora de la calidad de la enseñanza.*

**4.4.2.3. Artículo 27. 3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.**

En el artículo cuarto, reiterando el tenor del artículo 27.3, se señala entre los **derechos de los padres el de que sus hijos o pupilos, c) (...) reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

En el artículo 6 de la Ley se señalan los derechos y deberes básicos de los alumnos, entre éstos se recoge el respeto a la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa (art. 6.4 f/).

El artículo 18. 1 señala que los centros públicos *desarrollarán sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución.*

Íntimamente conexionado a este precepto y al artículo 16 CE, podemos señalar la consagración que efectúa el artículo 6.3 del derecho del alumnado *a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.*

**4.4.2.4. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

En el Preámbulo de la Ley se señala que la universalización de la educación básica constituye un hito histórico en el progreso de las sociedades modernas, *condición de bienestar social y prosperidad material, y soporte de las libertades individuales en las sociedades democráticas.* Consecuentemente, el derecho a la educación se ha ido configurando como un derecho básico, y los estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario.

La Ley encomienda la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad a red dual integrada por centros públicos y privados concertados.

Comienza el articulado de la LODE consagrando el derecho de los españoles a *una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad* (art. 1.1).

**La enseñanza será obligatoria y gratuita en el nivel de la Educación General Básica, en la formación profesional de primer grado y en otros niveles establecidos por la Ley** (art. 1.1).

El apartado segundo del artículo primero consagra el derecho de todos *a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, no pudiendo ser discriminados en su acceso por razones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.*

El apartado tercero del artículo primero precisa que la titularidad de estos derechos (apartados primero y segundo) se extiende a los extranjeros residentes en España (en consonancia con la cláusula *todos* del artículo 27.1 CE).

El artículo 20 (derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) garantizaba la efectividad del derecho a la educación como *la posibilidad de escoger puesto docente* mediante una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos, en los ámbitos territoriales respectivos.

El apartado segundo del referido artículo (hoy derogado) establecía los criterios prioritarios de admisión de los alumnos/as en los centros públicos cuando no existieran plazas suficientes (rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro). Se garantizaba asimismo que no podría existir discriminación en la admisión a los centros por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales de raza o nacimiento.

**4.4.2.5. Artículo 27. 5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

El Preámbulo señala que la regulación de la educación se asienta en dos principios de importancia capital: programación y participación, que hacen posible la conjugación del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza.

Les corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas, por medio de la programación general de la enseñanza, asegurar la cobertura de las necesidades educativas, debiendo proporcionar una oferta adecuada de puestos escolares. Esta programación, tal y como se expone en el Preámbulo, ha de asegurar tanto el derecho a la educación como la posibilidad de escoger centro docente dentro de la oferta de puestos escolares gratuitos.

En su Disposición Adicional Primera la Ley señala la posibilidad de su desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, exceptúan, determinadas materias cuya regulación **se encomienda al Gobierno:**

- **La ordenación general del sistema educativo.**
- **La programación general de la enseñanza.**
- **La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.**

- **La alta inspección** y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos.

La participación en la programación general de la enseñanza se encuentra regulada en el Título II de la Ley. En concreto, su artículo 27 .1, reitera las prescripciones constitucionales del



artículo 27.5, encomendando a los poderes públicos el garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados, *que atienda adecuadamente las necesidades educativas y la creación de centros docentes.*

Con este fin, Estado y Comunidades Autónomas señalarán las necesidades prioritarias en materia educativa, fijarán los objetivos de actuación y determinarán los recursos necesarios, de acuerdo con la planificación económica general del Estado (art. 27.2).

La participación de *los sectores interesados en la educación*” se realizará a través de *determinados órganos colegiados* (art. 29 y ss.):

- El Consejo Escolar del Estado (art. 30 y ss.): Es el órgano de ámbito nacional de participación en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En el Consejo Escolar del Estado estarán representados:

- Profesores: Designados por sus centrales y asociaciones sindicales más representativas.

- Padres de los alumnos: Designados por las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativas.

- Alumnos: Designados por las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas.

#### **4.4.2.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

El Preámbulo subraya la existencia de un sistema educativo de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable. El legislador realiza una dura crítica respecto a la legislación anterior que a su juicio propició un incremento de las inversiones públicas a un *ritmo mucho más parsimonioso* que las privadas, *dando lugar a una situación irregular, falta del exigible control, sujeta a incertidumbre y arbitrariedad, y en ocasiones sin observancia de las propias disposiciones legales que la regulaban.* Señala, no obstante que, a pesar de esto, *la cobertura con fondos públicos de la enseñanza obligatoria no cesó de extenderse, hasta abarcar la práctica totalidad de la misma, pese al estancamiento relativo del sector público.*

Llama la atención este claro pronunciamiento del legislador a favor de uno de los dos legítimos desarrollos del sistema educativo, declaración de intenciones quizá extraña a nuestra historia legislativa y al desarrollo posterior de la misma.

El artículo 10 (derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) señalaba que **los centros docentes podrían ser públicos o privados.** Obviamente, se entendía como centros públicos *aquellos cuyo titular sea un poder público;* centros privados *aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado.*

Precisaba el apartado tercero del artículo 10 que los centros privados sostenidos con fondos públicos *recibirán la denominación de centros concertados* y se regularían conforme a las prescripciones del Título IV de la Ley.

Los centros docentes en función de las enseñanzas que impartieran se dividirían conforme a lo establecido en el derogado (por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) artículo 11 en:

- Educación Preescolar.
- Educación General Básica.
- Bachillerato.
- Formación Profesional.

Los artículos 13 y 14 hacen referencia a los requisitos formales y materiales que han de cumplir los centros educativos. Así, se establece en el artículo 13 la obligación de inscripción en un Registro público dependiente de la administración educativa competente. El artículo 14 por su lado, prescribe que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. Estos requisitos se referirán a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Será el Gobierno el encargado de establecer reglamentariamente dichos requisitos mínimos.

El Capítulo III de la Ley se refiere a los centros privados; la titularidad de la libertad creación y dirección de los mismos corresponde a *Toda persona física o jurídica de carácter privado y de nacionalidad española (...), dentro del respeto a la Constitución y a lo establecido en la presente Ley* (art. 21).

Se prohíbe ser titulares de centros privados a determinadas personas tales como (art. 21.2):

- Las que presten servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local.
- Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.
- Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.
- Las personas jurídicas en las que las personas incluidas en los apartados anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20% o más del capital social.

El artículo 22.1 (derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) consagraba el **derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares** *en el marco de la Constitución y con respeto de los derechos garantizados en el Título Preliminar de esta Ley a profesores, padres y alumnos*. El carácter propio del centro debía ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa por el titular. El artículo 22.1 de la LODE sustituye el término ideario por

el de carácter propio<sup>29</sup>. Se reitera el deber de respeto a la Constitución, aunándose el deber de respeto a lo establecido en la ley.

La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados estará condicionada a la oportuna autorización administrativa. Ésta se concederá siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 de la LODE (art. 23).

Los centros privados no concertados (con respeto a la legalidad vigente) gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia, definir su régimen económico y establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa. En el caso de los centros concertados, esta participación se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley.

Este artículo 25 fue modificado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en aras añadir nuevas competencias: elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos y ampliar el horario lectivo de áreas o materias,

**4.4.2.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

En líneas precedentes hemos destacado la trascendencia que a juicio del Preámbulo de la Ley tienen los principios de programación y participación *cuyo juego hace posible la cohesión equilibrada del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza*.

Los Títulos III y IV se ocupan de los órganos de gobierno de los centros públicos y de los concertados. El preámbulo señala que su estructura y el funcionamiento se inspiran (de acuerdo con lo prescrito por el artículo 27.7 CE), en una concepción participativa de la actividad escolar.

En ambos casos, y con las peculiaridades propias de su distinta naturaleza, la participación de la comunidad escolar se articula a través del consejo escolar del centro.

Entiende el Preámbulo que *la opción por la participación contenida en la Constitución es una opción por un sistema educativo moderno, en el que una comunidad escolar activa y responsable es coprotagonista de su propia acción educativa*. En este sentido, la participación es el instrumento adecuado para:

- El control y la gestión de fondos públicos.

---

<sup>29</sup> El Tribunal Constitucional en sus STC 5/81 y 7/85 (ambas en sus F.J. 8º) establecen como equivalentes los términos ideario y carácter u orientación propio, entendiendo que una divergencia en la nomenclatura “no puede servir para expulsar una interpretación constitucional referida a una misma realidad” (STC 7/85, F.J. 8º).

- Atender adecuadamente los derechos y libertades de los padres, los profesores y los alumnos, respetando siempre los derechos del titular.

- Ampliar la libertad de enseñanza, *al prolongar el acto de elegir centro en el proceso activo de dar vida a un auténtico proyecto educativo y asegurar su permanencia.*

- Velar por la transparencia de la Administración y calidad de la educación: En este sentido, el Preámbulo indica que en el ámbito educativo el control social y la exigencia de transparencia *han sido encomendados, más directamente que a los poderes públicos, a padres, profesores y alumnos, lo que constituye una preferencia por la intervención social frente a la intervención estatal.*

El artículo 4 señala entre el catálogo de **derechos de los padres** en relación con la educación de sus hijos o pupilos, el de ***participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes***, así como el de “ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos”.

El artículo quinto de la Ley garantiza la libertad de asociación de los padres en el ámbito educativo. Al margen de la remisión reglamentaria de sus características efectuada en el artículo 5.6, en el referido precepto se regularán varios aspectos referidos a la misma.

En su apartado segundo se señalan las finalidades que cumplen las asociaciones de padres de alumnos:

a. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

b. Colaborar en las actividades educativas de los centros.

c. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.

Estas asociaciones podrán existir en cada centro docente integradas por los padres o tutores de los alumnos de los mismos, pudiendo utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias (5. 3 y 5.4).

En el catálogo de **derechos básicos del alumnado** se señala el de ***participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes*** (art. 6.3).

El artículo séptimo regula el derecho de asociación de los alumnos, en función de su edad (art. 7.1).

Las finalidades asumidas por las asociaciones de alumnos serán entre otras:

a. Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en los centros.

b. Colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

c. Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

d. Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

e. Promover federaciones y confederaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente (derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación).

En el artículo octavo se garantiza el derecho de reunión de profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, “cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes”.

**El principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos** (art. 19).

En el Título III de la Ley, relativo a la participación, se desarrollan cuestiones relativas a los distintos órganos (Consejo Escolar, Claustro, etc.)

**4.4.2.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

La LODE realiza una previsión sucinta a los efectos, referida al aspecto de la **homologación**, señalando entre las cuestiones preceptivas que hay que someter al Consejo Escolar del Estado (art. 32): *d. La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.*

Respecto a la **inspección educativa**, la Disposición Adicional Primera, apartado segundo señala que en todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado: *d. La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.*

**4.4.2.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.**

El Título IV de la Ley establece la regulación específica de los centros concertados *a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita* (Preámbulo).

El artículo 47 que inaugura el referido Título (y derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) prescribe que ***para el sostenimiento de Centros Privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos Centros privados que (...) impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título*** (art. 47.1). A los efectos se señalaba la obligación del Gobierno de establecer las normas básicas de regulación de los conciertos (art. 47.2).

El artículo 49 (derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) desarrollaba aspectos relativos a la materialización del concierto (criterios preferenciales, régimen, etc.). El artículo 49, asimismo derogado por la referida Ley, hacía referencia a los aspectos relativos al sostenimiento de los centros concertados por parte de la Administración, así como a la naturaleza del salario de sus profesores. El artículo 50, todavía en vigor se refiere a los beneficios fiscales de que son objeto los centros concertados.

En el artículo 51 se refieren las obligaciones y prohibiciones de este tipo de centros en cuanto a las aportaciones monetarias de sus usuarios: Obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas; las actividades escolares, tanto docentes como complementarias o extraescolares y de servicios, no podrán tener carácter lucrativo; el cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades complementarias y de servicios, deberá ser autorizada por la Administración educativa.

En el derogado (por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación) artículo 52.1, se señalaba el derecho de los centros concertados *a definir su carácter propio de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley*. Los apartados segundos y terceros, aún vigentes garantizan respectivamente, que la enseñanza sea impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia y que toda práctica confesional tenga carácter voluntario.

Los siguientes artículos regulan los órganos de gobierno de los centros concertados (art. 54, 56, 57, 58 y 59); la intervención de los profesores, de los padres de los alumnos y, en su caso, de los alumnos, en el control y gestión a través del consejo escolar amén de otros órganos previstos (art. 55) y las líneas reguladoras del procedimiento de cobertura de las vacantes del personal docente y su despido (art. 60).

El artículo 61 regula los aspectos referidos a la comisión de conciliación que ha de constituirse en determinados supuestos de conflicto entre el titular y el consejo escolar del centro o incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen del concierto.

En este sentido, el artículo 62 establece cuáles son causas de incumplimiento del concierto: Impartir las enseñanzas objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad, infringir las normas sobre participación previstas en el presente título, proceder a despidos del profesorado cuando aquéllos hayan sido declarados improcedentes por sentencia de la jurisdicción competente, etc. (este artículo fue modificado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

#### **4.4.3. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).**

La Ley Orgánica 1/1990 nace con el propósito, según expone en su Preámbulo, de adaptar el sistema educativo a las transformaciones sociales derivadas tanto de la integración en el marco comunitario, que *nos sitúa ante un horizonte de competitividad, movilidad y libre*

*circulación*, como del acelerado cambio de los conocimientos y de los procesos culturales y productivos *que requieren una formación básica más prolongada, más versátil, capaz de adaptarse a nuevas situaciones.*

En este sentido el art. 3, posteriormente derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece la estructura de las enseñanzas del sistema educativo, ordenándolas en enseñanzas de régimen general y de régimen especial (art. 3.1).

El apartado segundo establece cuáles son las enseñanzas de régimen general, concretamente:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- d) Formación profesional de grado superior.
- e) Educación universitaria (que se regulará por su legislación específica conforme al apartado séptimo del artículo tercero).

Respecto a los extremos referidos a la regulación de la etapa obligatoria, será objeto de análisis específico en páginas posteriores, objeto de tratar el apartado segundo del artículo 27.

En cuanto a la educación postobligatoria, resulta destacable en esta nueva organización, la existencia de una diversidad de modalidades (artes, ciencias de la naturaleza y de la salud, humanidades y ciencias sociales y tecnología).

El acceso a la Universidad continua determinado por la superación de una prueba *que valorará, con carácter objetivo, la madurez académica del alumno y los conocimientos adquiridos en el bachillerato* (Preámbulo).

La Ley realiza una reforma en profundidad de los estudios de formación profesional (Capítulo cuarto del Título primero) *consciente de que se trata de uno de los problemas del sistema educativo vigente hasta ahora que precisan de una solución más profunda y urgente, y de que es un ámbito de la mayor relevancia para el futuro de nuestro sistema productivo* (Preámbulo).

La nueva organización de la F.P. se articulará en torno a la formación profesional de base, que se adquirirá por todos los alumnos en la educación secundaria y a la formación profesional específica, organizada en ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Tanto para el acceso a los ciclos de grado medio como de bachillerato se exigirá haber completado la educación básica, con lo que desaparece la doble titulación existente al finalizar la E.G.B. y, por tanto, *la diferencia de posibilidades de continuación de estudios y sus efectos negativos sobre la formación profesional* (Preámbulo). El acceso a la formación profesional de grado superior requiere estar en posesión del título de bachiller.

Se incide en la importancia de la participación de los agentes sociales en el diseño y planificación de los ciclos formativos, indicándose asimismo que incluirán una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Se consideran enseñanzas de régimen especial a tenor del apartado tercero del artículo 3:

- a) Las enseñanzas artísticas.
- b) Las enseñanzas de idiomas.

Las enseñanzas de régimen general y especial habrán de adecuarse a las características de los alumnos con necesidades especiales (art. 3.5). Asimismo se establece el compromiso de desarrollo de *una oferta adecuada de educación a distancia* para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir a las enseñanzas presenciales de un centro docente (art. 6.6).

#### **4.4.3.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

El Preámbulo de la Ley, se refiere a la educación como *un derecho social*, que reclama de los poderes públicos *las acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute*.

Abundando en lo expuesto, la LOGSE concibe que el derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son (...) *los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad*. En este sentido la Ley contempla a lo largo de su articulado, así como en su Título quinto previsiones orientadas a la compensación de las desigualdades en la educación.

Se pretende en este sentido, que el sistema educativo contribuya a la reducción de las desigualdades sociales a través de *las acciones y medidas de carácter compensatorio, de la oferta suficiente de plazas escolares en la enseñanza postobligatoria, de la política de becas y ayudas al estudio que asegure que el acceso al mismo esté sólo en función de la capacidad y del rendimiento del alumno* (Preámbulo). Se inscriben también en esta línea, el desarrollo de una política para las personas adultas, y el tratamiento integrador de la educación especial.

El artículo 63 abre el referido Título quinto señalando que **los poderes públicos** en aras de hacer efectivo el principio de igualdad, **tienen la obligación de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables**, proveyendo los recursos económicos necesarios para ello.

Estas políticas de educación compensatoria vienen a reforzar la acción del sistema educativo con el fin de evitar desigualdades derivadas de *factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole* (art. 63.2). Tanto el estado como las Comunidades Autónomas establecerán sus objetivos prioritarios en educación compensatoria (art. 63.3).



**4.4.3.2. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

Este apartado segundo parece revestir una singular trascendencia para el cuerpo legislativo analizado; por un lado se refiere al mismo en su Preámbulo, por otro consagra en sendos artículos primero y segundo los fines y principios que ha de perseguir la educación.

En el Preámbulo de la Ley se señala que el objetivo primero y fundamental de la educación es el de *proporcionar (...) a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma.*

Abundando en esta línea, se vincula la formación al desarrollo de *su capacidad para ejercer, de manera crítica y en una sociedad axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.*

La dimensión social de la educación se refleja en el Preámbulo, siendo ésta una vía de transmisión y ejercicio de *los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se prepara para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales.*

Señala asimismo el papel fundamental de la educación en *la superación de los estereotipos sociales asimilados a la diferenciación por sexos, empezando por la propia construcción y uso del lenguaje.*

El artículo 1 realiza una enunciación de los **fines a los que se orientará el sistema educativo español de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

Singularmente vinculados con los principios teleológicos recogidos en el artículo 27.2 de la Carta Magna podemos señalar los siguientes:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia (epígrafe introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

El artículo 2.3, por su parte, consagra los principios atendiendo a los cuales se desarrollará la actividad educativa, entre los que podemos destacar en el sentido anterior:

- La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, y el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.

- El fomento de los hábitos de comportamiento democrático y las habilidades y técnicas en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos (precepto introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

**4.4.3.3. Artículo 27. 3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Resulta oportuno abrir en este punto previamente a analizar la regulación de la LOGSE en la materia, una reflexión sobre las fuentes normativas reguladores de la enseñanza religiosa en nuestro sistema educativo. En este sentido, la enseñanza religiosa en España se articula en base a diversos preceptos normativos:

Desde el punto de vista constitucional, **el art. 16.3** que señala que *Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones*. La concreción de estas relaciones de cooperación se remite, por tanto al legislador.

**El artículo 27. 3**, objeto de nuestro análisis, en palabras de Vidal Fueyo:

*(...) del art. 27.3 CE se desprende un mandato al legislador para que concrete su contenido, dentro de una amplia libertad de configuración. De manera que serán las distintas mayorías parlamentarias las que decidan cómo y de qué manera se garantizará a los padres que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que está de acuerdo con sus convicciones (2004:328).*

Contrapone asimismo el texto constitucional español con el alemán (artículo 7.3 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania) señalando que este último establece que *la enseñanza religiosa constituirá una asignatura ordinaria en las escuelas públicas*.

Podemos citar asimismo **la Ley Orgánica 7/1980**, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En su **artículo 2.1 e)** garantiza que *la libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción el derecho de toda persona a (...) recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*.

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, reconoce a éstos en su artículo 6.1 el derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión con las limitaciones en su ejercicio *prescritas por la ley y el respeto de los derechos y deberes*

*fundamentales de los demás* (art. 6.2). Los padres, a tenor del art. 6.3 *tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral*.

Abundando en lo expuesto, hemos de señalar los acuerdos del estado español con las diversas confesiones: Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales y las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, que aprueban los acuerdos de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España, y con la Comisión Islámica de España, respectivamente.

Respecto del primero, varios son los extremos del mismo relevantes para nuestro análisis:

*Artículo 1. A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.*

*En todo caso, la educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana.*

*Artículo 2. (...) Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza (referida a la religiosa) no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.*

*Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar. (...)*

*Artículo 3. (...) la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente, el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los Profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza.(...)*

*Artículo 6. A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación.*

*La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los Centros.*

Respecto al desarrollo legislativo del acuerdo, durante la vigencia de la Ley General de Educación de 1970, la asignatura de religión se incluía en los planes educativos *en los niveles de*

*Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales* (art. 2 del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede). Como hemos señalado, esta asignatura no tenía carácter obligatorio pero era evaluable, optándose entre ésta o la asignatura de Ética.

Respecto a los acuerdos realizados con las confesiones evangélica, judía e islámica, reproducimos el artículo 10 de la primera, desarrollado en idénticos términos por las otras, señalando los aspectos más relevantes con objeto de nuestro estudio:

#### *Artículo 10*

*1. A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los alumnos, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa evangélica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en conflicto con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.*

*2. La enseñanza religiosa evangélica será impartida por profesores designados por las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la conformidad de ésta.*

*3. Los contenidos de la enseñanza religiosa evangélica, así como los libros de texto relativos a la misma, serán señalados por las Iglesias respectivas con la conformidad de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.*

*4. Los centros docentes públicos y los privados concertados a que se hace referencia en este artículo deberán facilitar los locales adecuados para el ejercicio de aquel derecho en armonía con el desenvolvimiento de las actividades lectivas.*

*5. Las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas podrán, de acuerdo con las autoridades académicas, organizar cursos de enseñanza religiosa en los centros universitarios públicos, pudiendo utilizar los locales y medios de los mismos.*

*6. Las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España podrán establecer y dirigir centros docentes de los niveles educativos que se mencionan en el número 1 de este artículo, así como centros universitarios y seminarios*

*de carácter religioso u otras Instituciones de Estudios Eclesiásticos con sometimiento a la legislación general vigente en la materia.*

Retomando el análisis de la LOGSE, en el Preámbulo de la Ley se señala que *la enseñanza de la religión se garantizará en el respeto a los acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede, así como con las otras confesiones religiosas.*

La Disposición Adicional Tercera establece que *La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas.* En conformidad con dichos acuerdos la religión *se incluirá como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.*

La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990, recogía en su Disposición Adicional Segunda, *Del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión:*

*1. El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: Una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.*

*2. La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.*

*3. El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas (...)*

Así pues la referida ley contempla la asignatura *Sociedad, cultura y religión* como de oferta obligatoria por los centros. Los alumnos deberán optar por una de sus dos modalidades, confesional o no confesional. Esta asignatura es evaluable y computable, excepto a efectos de hallar la nota media en las convocatorias de becas y ayudas al estudio en la etapa de bachillerato. Las notas no indicarán la modalidad por la que se ha optado, para garantizar el derecho a no declarar las propias creencias.

En la práctica se arbitró un sistema por medio del Real Decreto 1.006/1.991 en el que la asignatura de religión era evaluable, pero no computaba a efectos del expediente académico. Se estableció una alternativa a la asignatura de religión denominada *Estudio asistido*, es decir, los alumnos que no cursaban religión, dedicaban esos periodos lectivos al estudio del resto de asignaturas.

El artículo 14.1 del referido Real Decreto establece:

*Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, el área de Religión Católica será de oferta obligatoria para los Centros, que asimismo organizarán actividades de estudio, adecuadas a la edad de los alumnos y orientadas por un profesor, en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente ciclo.*

Añadiendo que, *al comenzar la Educación Primaria o en la primera adscripción del alumno al Centro, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la Dirección del Centro la elección de una de las dos opciones referidas anteriormente, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso escolar.*

El apartado 2 señala que *la determinación del currículo del área de la Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesiástica.*

El apartado 3 -objeto de impugnación ante el TS- prescribe que:

*La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la que se establece en este Real Decreto para el conjunto de áreas, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, **las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta** en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los afectos del mismo, realicen las Administraciones públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.*

El Tribunal Supremo anula parcialmente esta regulación en STS de 3 de febrero, de 17 de marzo y de 30 de junio de 1994.

#### **4.4.3.4. Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

En el Preámbulo se realiza una sumarización de los cambios introducidos por la Ley en la materia señalándose asimismo que *el compromiso para satisfacer la demanda escolar en la educación infantil contribuye igualmente a completar el disfrute del derecho a la educación.*

En el Título preliminar se concreta el apartado cuarto del artículo 27 CE, estableciéndose en el artículo 5, que *la educación primaria y la educación secundaria*

*obligatoria constituyen la enseñanza básica.* La escolarización obligatoria tiene una duración de diez años extendiéndose desde los seis hasta los dieciséis años (se amplía por tanto en dos años la escolarización básica contemplada en la Ley General de Educación).

En el apartado 2 del referido artículo 5 se reitera conforme al texto constitucional que ***la enseñanza básica será obligatoria y gratuita.***

El artículo 6 señala las líneas directrices de este periodo en el que *se garantizará una educación común para los alumnos*, lo que no obsta para que se prevea *una adecuada diversificación de los contenidos en sus últimos años.*

Abundando en lo expuesto, en su Preámbulo señala que este periodo común *se organizará de manera comprensiva, compatible con una progresiva diversificación*, acentándose la diversificación en la enseñanza secundaria obligatoria *lo que permitirá acoger mejor los intereses diferenciados de los alumnos, adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes* con el fin de que estos alcancen los objetivos establecidos para dicha etapa.

Se consagra asimismo el derecho de los alumnos a permanecer en los centros ordinarios, cursando esta enseñanza básica, hasta los dieciocho años.

Por lo tanto se establece un período formativo común de diez años, que comprende la educación primaria (regulada en el Capítulo segundo del Título primero) y la educación secundaria obligatoria (regulada en la sección primera del Capítulo tercero del Título primero).

Una vez superada esta etapa obligatoria, el alumno/a podrá acceder a los estudios de bachillerato que prepararán para la vida activa o para continuar estudios posteriores, ya sean los de formación profesional de grado superior o los universitarios.

**4.4.3.5. Artículo 27. 5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

La Ley justifica en su Preámbulo la existencia de un contenido educativo común, en base a la igualdad de todos los españoles ante el contenido esencial del derecho a la educación; en la necesidad obvia de que *los estudios que conducen a la obtención de títulos académicos y profesionales de validez general se atengan a unos requisitos mínimos y preestablecidos*; así como en las competencias que la Constitución atribuye al Estado (art. 149.1.1, 1.18 y 1.30).

Es el Gobierno el órgano encargado de *la fijación de las enseñanzas mínimas que constituyen los aspectos básicos del currículo.* Las administraciones educativas competentes, sobre la base del respeto de estas enseñanzas mínimas, *establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.*

La LOGSE concreta en su articulado la constitucional referencia a *una programación general de la enseñanza.*

En el artículo 4 se establece el **mandato al Gobierno de fijar en relación con los objetivos, expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes.**

A fin de conjugar la previsión constitucional de la programación general de la enseñanza, con la de la competencia de desarrollo autonómico en materia de educación, la Ley establece que los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, no podrán requerir más del 55 por ciento de los horarios escolares en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia distinta del castellano, y del 65 por ciento para aquellas que no la tengan.

Abundando en la línea garantista de una programación general de la enseñanza, se establece en el apartado tercero del artículo cuarto el mandato a las Administraciones educativas competentes de establecer *el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.*

Respecto a la participación de los sectores afectados, la ley incide singularmente en la participación en el ámbito de la formación profesional, así tanto en su Preámbulo como en el art. 34.1 señala que en el diseño y planificación de la formación profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales (art. 34.1).

La Disposición Adicional Tercera en su apartado segundo indica que los Poderes públicos establecerán las necesidades educativas derivadas de la aplicación de la reforma, de manera que se dé satisfacción a la demanda social, con la participación de los sectores afectados.

Entenderíamos aquí la cláusula del art. 27.5 de manera amplia, ya que esta previsión de la Disposición, parece referirse a una suerte de retroalimentación por parte de los agentes educativos en el proceso de implantación de las prescripciones legislativas.

#### **4.4.3.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

El Preámbulo señala que la Constitución ha garantizado a todos los españoles *las libertades de enseñanza, de cátedra y de creación de centros, así como el derecho a recibir formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones.* Aparte de esta mención inicial el articulado de la Ley no consagra específicamente la libertad de creación de centros docentes.

Respecto a esta materia, la Disposición Adicional Sexta, prescribe la modificación de determinados artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.



El artículo 23 de la referida Ley establece tras esta modificación que *la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa.*

Esta autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos (establecidos en el artículo 14 de la LODE). Los centros autorizados gozarán de plenas facultades académicas. La autorización se revocará en el caso de que los centros dejen de reunir estos requisitos.

En el caso de los centros privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, el artículo 24.1 LODE señala que *quedarán sometidos a las normas de derecho común*, prohibiéndoseles el uso de las denominaciones establecidas para los centros docentes, ni otras que pudieran inducir a error o confusión con aquéllas.

**4.4.3.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

El Preámbulo señala que la Constitución ha garantizado *la participación de padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros*. En este sentido, la participación activa de todos los sujetos de la comunidad educativa, es uno de los elementos que coadyuvan a mejorar la calidad de sistema educativo.

El legislador incide nuevamente en esta idea el Preámbulo de la Ley en el sentido de estimar que *la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos* resulta particularmente relevante para la consecución de los objetivos de la educación. Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada en nuestro ordenamiento jurídico, *se verá fomentada en el marco de esta reforma, y se recogerá en los distintos tramos y niveles del sistema educativo.*

En una interpretación extensiva de este apartado séptimo, podemos entender que la LOGSE establece determinados elementos reguladores orientados a garantizar la participación de los agentes educativos en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje en general. En este sentido, el artículo 2.3 establece, entre otros, como principios conforme a los cuales se desarrollará la actividad educativa:

- La participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

- La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El artículo 37.4 señala que las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

**4.4.3.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

En el Preámbulo la Ley señala la importancia singular de la evaluación general del sistema educativo, indicando que se crea el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación que contará con la participación de las Comunidades Autónomas.

Mediante la actividad evaluadora se podrá analizar *en qué medida los distintos elementos del sistema educativo están contribuyendo a la consecución de los objetivos previamente establecidos*. La evaluación ha de extenderse a todos los niveles y a todos los sectores educativos.

La trascendencia de la actividad evaluadora se acentúa en un estado descentralizado, en este sentido, es fundamental *contar con un instrumento que sirva para reconstruir una visión de conjunto y para proporcionar a todas y cada una de las instancias la información relevante y el apoyo preciso para el mejor ejercicio de sus funciones*.

Consecuentemente a lo señalado en el Preámbulo, el artículo 2. 3 recoge entre los principios conforme a los cuales se desarrollará la actividad educativa:

*i. La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.*

El artículo 61 encomienda a las administraciones educativas ejercer la **función inspectora para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo** (art. 61.1). Se regula asimismo en el apartado cuarto que *el Estado ejercerá la alta inspección que le corresponde a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación* (art. 61.4).

Como hemos visto, la Ley conecta íntimamente la inspección del sistema educativo a la *mejora de la calidad del sistema educativo*. Entiende el Preámbulo que *asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Por ello, lograrla es un objetivo de primer orden para todo proceso de reforma y piedra de toque de la capacidad de ésta para llevar a la práctica transformaciones sustanciales, decisivas, de la realidad educativa*.

En el proceso de consecución de la calidad de la enseñanza intervienen múltiples factores, modernizando los centros educativos, fomentando la participación activa de todos los sujetos de la comunidad educativa, la consideración social de la importancia de la función docente, etc.

En el Título cuarto la Ley regulará una serie de factores estrictamente educativos que coadyuvan de manera directa en la consecución de la calidad. En este sentido, el artículo 55 entiende que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria a:

- La cualificación y formación del profesorado.
- La programación docente.

- Los recursos educativos y la función directiva.
- La innovación e investigación educativa.
- La orientación educativa y profesional.
- La inspección educativa.
- La evaluación del sistema educativo.

Asimismo se prevé que *Los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado* así como expedidos por las Administraciones educativas conforme a las condiciones establecidas en las leyes (art. 4.4).

**4.4.3.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.**

La LOGSE se refiere a este extremo en sus Disposición Adicional Primera mediante la referencia a los conciertos educativos vigentes: *El calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de esta ley.*

Podemos entender asimismo la regulación contenida en la Disposición Adicional Tercera como una cláusula de desarrollo del artículo 27.9 en cuanto establece que *los Poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.*

**4.4.4. Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE).**

Comienza el texto legislativo señalando la responsabilidad de los poderes públicos en la garantía del derecho a la educación, conforme al art. 27 C.E. Para desarrollar los principios constitucionales en la materia, nos recuerda la Exposición de Motivos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, vino a consolidar el ejercicio de tal derecho, entrando a definir un sistema escolar de naturaleza dual *concebido como escuela para todos*. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reestructuró el conjunto del sistema el educativo vigente.

Se hace necesario, a tenor de la LOPEGCE, integrar coherentemente los elementos referidos a la organización y funcionamiento de los centros introducidos por ambos cuerpos legales; en palabras del legislador *adecuar a la nueva realidad educativa el planteamiento participativo y los aspectos referentes a organización y funcionamiento que se establecieron en la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.*

**4.4.4.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

La Exposición de Motivos de la Ley señala que es necesario garantizar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. En este sentido, los centros de una misma zona deberán escolarizar a estos alumnos en igual proporción, conforme a los límites y recursos que la Administración determine, en este sentido, la Disposición Adicional segunda de la Ley (derogada en virtud de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre), materializa ese mandato.

**4.4.4.2. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

En la Exposición de Motivos de la Ley se señala que deben reforzarse las funciones encomendadas al Consejo Escolar, *de modo que pueda afrontar con éxito las tareas complejas que se le encomiendan*: la elección del Director, mayor autonomía de organización y gestión y la determinación de las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro.

En este sentido se señala que el procedimiento de elección del Director debe garantizar al máximo *el acierto de la comunidad*, siendo seleccionados los profesores más adecuados y mejor preparados para realizar estas funciones.

Otro aspecto resaltado en la Exposición de motivos es el del desarrollo profesional de los docentes y *los sistemas que permitan mejorar sus perspectivas profesionales*, refiriéndose a los aspectos del ejercicio de la enseñanza como en el desarrollo de otras responsabilidades de coordinación, gestión o dirección.

En el Artículo 1 contenido en el Título Preliminar, se señalan los principios de actuación educativa de los poderes públicos, ajustándose en lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el fin de garantizar una enseñanza de calidad. Entre estos principios se señalan específicamente que **los poderes públicos**:

- *Fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.*
- *Apoyarán el funcionamiento de los órganos de gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.*

El Título I regula la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

En este sentido se tratarán cuestiones tales como:

- Las vías de participación de la comunidad educativa en los centros (art. 2): El artículo 2.1 (añadido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre) señala que *La comunidad educativa participará en los centros a través del Consejo Escolar*. Los Profesores lo harán también a través del Claustro”. Los padres podrán participar también a través de sus asociaciones (art. 2.2). Las Administraciones educativas reforzarán la participación de los alumnos y alumnas por medio del apoyo a sus representantes en el Consejo Escolar (art. 2.3).

- La participación en actividades complementarias y extraescolares (art. 3).

- Los Consejos Escolares de ámbito intermedio (art. 4).

- La autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los recursos de los centros educativos (Capítulo Segundo, hoy derogado por vía de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre: La elaboración y publicación de su proyecto educativo (art. 6) y la autonomía en la gestión de los centros docentes y de los recursos económicos (arts. 5 y 7).

El Título II, hoy derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, regulaba los órganos de gobierno de los centros docentes públicos.

Definía en su Capítulo Primero, respecto al Consejo Escolar, su composición, competencias y la participación de los alumnos (arts. 10 al 12). Respecto al claustro de profesores (Capítulo Segundo), la participación de los profesores a través del mismo, sus competencias y la participación del Consejo Escolar y del Claustro en la evaluación del centro (arts. 14 al 16).

El Capítulo Tercero estaba dedicado a la Dirección de los centros públicos, determinándose el procedimiento para la elección de Director, los requisitos para ser candidato y para ser acreditado para el ejercicio de la dirección, la designación por la Administración educativa, sus competencias, su cese, el nombramiento de los miembros del equipo directivo y la duración del mandato de los órganos de gobierno, así como medidas de apoyo a los equipos directivos y la adscripción de un administrador en los centros que lo requieran (arts. 17 al 26).

**4.4.4.3. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

Señala la Exposición de Motivos de la Ley que *la mejora de la calidad de la enseñanza exige ampliar los límites de la evaluación*, con el fin de que sea aplicada de modo efectivo al conjunto del sistema educativo.

En este sentido, juega un papel decisivo en la consecución de los fines previstos en la Ley, la función inspectora, *básica para detectar con acierto el estado real de los distintos elementos del sistema educativo y las causas determinantes de los resultados de las evaluaciones*.

La trascendencia de esta función, hace imprescindible regular cuidadosamente el procedimiento de selección de los candidatos a desempeñarla, así como ofrecer a los inspectores

una situación profesional que facilite al máximo el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

El artículo 1 antes referido, en el catálogo de los principios que han de cumplir los poderes públicos respecto a la función educativa, se señala que éstos:

-Establecerán procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia Administración educativa.

**- Organizarán la inspección educativa de acuerdo con las funciones que se le asignan en la presente Ley.**

El Título III (derogado asimismo en virtud de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre) estaba dedicado a la evaluación, ofreciéndose una regulación del ámbito de la evaluación, el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, la evaluación de los centros docentes, la valoración de la función pública docente, la formación del profesorado, la innovación e investigación educativas y la evaluación de la función directiva y de la inspección (arts. 27 al 34). Se regulan así los distintos contenidos y modalidades de la evaluación, así y las competencias de las instituciones para realizar estudios en este sentido, valorarlos y hacer públicos, en su caso, los resultados.

El Título IV (del cual permanecen vigentes los arts. 37 y 38.2, siendo derogados, con excepción de los señalados los arts. 35 a 43, ambos incluidos) regulaba la Inspección de Educación, estableciendo el ejercicio de la supervisión e inspección por las Administraciones educativas, prescribiendo las funciones de la Inspección de educativa, el ejercicio de la misma por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación (art. 37 aún en vigor), los requisitos para el acceso al mismo (en vigor el art. 38.2), así como aspectos referidos a la formación de inspectores, al ejercicio de sus funciones y a la organización de la inspección.

**4.4.4.4. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudaran a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.**

La Disposición Adicional Primera realizará una detallada regulación de aspectos referidos a los centros concertados, modificando en determinados aspectos la regulación efectuada por la LODE. Los aspectos modificados son los reguladores sobre el importe del módulo económico por unidad escolar, el tenor literal de la regulación de la obligatoriedad de la gratuidad de actividades extraescolares y complementarias, los órganos de gobierno, cuestiones relativas a la cobertura de vacantes del personal, el catálogo de los tipificados como incumplimientos de las obligaciones de los centros concertados, etc.

**4.4.5. Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU).**

**4.4.5.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

**El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico** (art. 42.1).

El Estado, establecerá un **sistema general de becas y ayudas al estudio** para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios universitarios destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los mismos (art. 45.1).

En la promoción del aprendizaje permanente hemos de destacar la regulación que la Disposición Adicional Segunda realiza sobre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Disposición Adicional Vigésima Quinta sobre el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años y de los titulados de Formación Profesional.

El artículo 33.2 consagra la **docencia como un derecho y un deber** de los profesores de las Universidades *que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades.*

En el artículo 39 que regula la investigación y la transferencia del conocimiento se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario (art. 39.2). El artículo 40, por su parte, establece que **la investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de las Universidades, de acuerdo con los fines generales de la Universidad, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico** (art. 40.1).

El artículo 46.2 establece que **los estudiantes tendrán derecho a: a. El estudio en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.**

**4.4.5.2. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional (art. 35.1).

**4.4.5.3. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

El artículo 5 regula la creación de universidades privadas y centros universitarios privados. Consagra inicialmente (en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 27 de la Constitución) el derecho de las personas físicas o jurídicas a crear estos centros dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en la Ley y en las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (art. 5.1). En desarrollo de este precepto, el Capítulo II del Título II regula el régimen de las universidades privadas.

**4.4.5.4. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

En el artículo dedicado al régimen jurídico de la universidad se señala que **las universidades públicas se organizarán de forma que en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria** (art. 6.3).

Asimismo, las universidades privadas deberán dar cabida en su organización a la participación de la comunidad universitaria (art. 6.5).

El desarrollo del artículo 6 se llevará a cabo en el Título III *Del Gobierno y representación de las universidades*.

Respecto a las universidades públicas, se regula en el artículo 13 los Órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas, colegiados y unipersonales. En este sentido, el art. 14 relativo al Consejo Social señala que *éste es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad*.

Por su parte, el art. 16 referido al claustro universitario establece que *es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria*.

En cuanto a las universidades privadas, el art. 27 que regula los Órganos de gobierno y representación de las Universidades privadas, indica que *Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción* (art. 27.1).

En el catálogo de derechos de los estudiantes del art. 46 se encuentra el de: *f. Su representación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento*.

**4.4.5.5. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

La Disposición Adicional Vigésima Tercera regula la alta inspección del Estado, señalando que *Corresponde al Estado la alta inspección y demás facultades que le competen para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas*.

**4.4.5.6. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.**

El artículo segundo regula en profundidad los aspectos relativos a la autonomía universitaria señalando en su inicio que *las Universidades están dotadas de personalidad*



*jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas* (art. 2.1).

La autonomía de las Universidades comprende (art. 2.2):

- a. La elaboración de sus Estatutos y de las demás normas de régimen interno.
- b. La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c. La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- d. La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.
- e. La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios.
- f. La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g. La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h. La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i. El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j. El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k. Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley.

La autonomía universitaria se fundamenta en el principio de libertad académica, “*que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio* (art. 2.3).

La autonomía universitaria implica y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus responsabilidades, *en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, así como que las Universidades rindan cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad* (art. 2.4).

El artículo sexto regula el régimen jurídico de las universidades haciendo mención específica a los estatutos universitarios, que regularán su actividad (junto con la normativa estatal y autonómica en la materia), serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma (art. 6.2).

Las Universidades privadas se regirán, además de por las correspondientes normas estatales y autonómicas, por la Ley de su reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento. Éstas incluirán el carácter propio de la Universidad, si procede (art. 6.5).

Las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas serán elaboradas y aprobadas por las mismas, con sujeción a los principios constitucionales y con garantía del principio de libertad académica manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. El régimen de su aprobación será el previsto para las universidades públicas (art. 6.5).

El régimen económico y financiero de las universidades públicas es regulado en el Título XI de la Ley. En este sentido, el artículo 79 consagra la autonomía económica y financiera de las universidades, garantizando que éstas dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad (art. 79.1).

#### **4.4.6. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.**

La Exposición de Motivos vincula la formación profesional al art. 27 CE, así como a la exigencia establecida en el art. 40 CE de que los poderes públicos fomenten la formación y readaptación profesionales, instrumentos para hacer realidad el derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la promoción a través del trabajo.

Abundando en lo expuesto, la Ley destaca que las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación.

En este sentido, el sistema ha de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales de cara al libre movimiento de los trabajadores. Con este fin, la Ley configura un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Ley, tal y como señala en su art.1 tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas (art. 1.1). La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales (art. 1.2).

##### **4.4.6.1. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

Para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación (art. 6.1).

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (art. 7.2).

La Administración General del Estado, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional (art. 10.1).

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, establecerá los requisitos que deberán reunir los centros que impartan formación profesional. (art. 11.1). Asimismo, establecerá y coordinará los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, previa consulta al referido Consejo (art. 17.1), así como las equivalencias, convalidaciones, correspondencias, y los efectos de ellas, entre los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad (Disposición adicional cuarta).

**4.4.6.2. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

Corresponderá a las Administraciones la creación, autorización, homologación y gestión de los centros de formación profesional (art. 11.2).

**4.4.7. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).**

La Exposición de Motivos de Ley comienza resaltando la trascendencia del papel de la educación en la actualidad, encontrándose ésta *en el centro de los desafíos y de las oportunidades de las sociedades del siglo XXI*.

Gracias a los esfuerzos realizados durante el pasado siglo, el acceso a la educación se ha universalizado, convirtiéndose en un derecho fundamental y efectivo de los ciudadanos. No obstante, la sociedad actual requiere (y es éste el objetivo esencial de la Ley) el logro de una educación de calidad para todos; *instrumento imprescindible para un mejor ejercicio de la libertad individual, para la realización personal, para el logro de cotas más elevadas de progreso social y económico y para conciliar, en fin, el bienestar individual y el bienestar social educativo*.

Los problemas del sistema educativo no se focalizan hoy día en torno a la tarea de universalizar la educación básica, sino, según se expone en la Ley, en la necesidad de reducir las tasas de abandono de la Educación Secundaria Obligatoria; de mejorar el nivel medio de los conocimientos de los alumnos; de universalizar la educación y la atención a la primera infancia y en la ampliación de la atención educativa a la población adulta. Estos objetivos ha de ser integrados desde una perspectiva de la educación y la formación a lo largo de toda la vida.

Por otro lado, la plena integración de España en el contexto europeo *comporta una mayor apertura y exige un mayor grado de homologación y flexibilidad del sistema educativo*, además de implicar que los alumnos puedan adquirir destrezas tales como *la capacidad de comunicarse —también en otras lenguas—, la de trabajar en equipo, la de identificar y resolver problemas, o la de aprovechar las nuevas tecnologías*.

Asimismo el incremento de la población escolar procedente de la inmigración demanda del sistema educativo instrumentos normativos que faciliten su integración, educativa y social, de los alumnos originarios de otros países que, pueden hablar otras lenguas y poseen otro marco referencial cultural.

Este impulso reformador se sustenta en los valores del esfuerzo y de la exigencia personal, que constituyen condiciones básicas para la mejora de la calidad del sistema educativo.

La consolidación de la cultura del esfuerzo y la mejora de la calidad están vinculadas a la intensificación de los procesos de evaluación de los distintos agentes educativos.

La Ley considera al profesorado como una de las piedras angulares del proceso de reforma, proponiéndose elevar la consideración social del profesorado; reforzando el sistema de formación inicial; orientando mejor la formación continua, y articulando una carrera profesional basada en la evaluación, formación y progresión.

Otro de los ejes del proceso de reforma lo supondrá el desarrollo de la autonomía de los centros educativos y el estímulo de la responsabilidad de éstos en el logro de buenos resultados por sus alumnos.

#### **4.4.7.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

El artículo 1 consagra los principios de calidad del sistema educativo, entre los que se encuentra: *la concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida*.

Dentro del catálogo de derechos básicos de los alumnos consagrado en el artículo 2.2, se señalan los de:

- **Recibir las ayudas y los apoyos precisos** para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Por otro lado se recoge específicamente el **derecho de los padres a la libre elección de centro** (art. 3.1).

En el Capítulo III del Título Preliminar, se regularán las becas y ayudas al estudio para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades (art. 4.1).

En el Título I se regula la estructura del sistema educativo que comprenda los enseñanzas de régimen general se organizadas en los siguientes niveles (art. 7.3):

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria, que comprende las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como la Formación Profesional de grado medio.
- Formación Profesional de grado superior.

Las enseñanzas escolares de régimen especial son:

- Enseñanzas Artísticas.
- Enseñanzas de Idiomas.
- Enseñanzas Deportivas.

Estas enseñanzas se adaptarán a los alumnos con necesidades educativas específicas (art. 7.5).

Por otro lado se garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal y profesional (art. 7.6); así como el desarrollo de una oferta adecuada de educación a distancia para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes (art. 7.7).

Consecuentemente con el principio de aprendizaje a lo largo de la vida, se regulan en el Título III las enseñanzas destinadas a la formación permanente de las personas adultas.

**4.4.7.2. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

El artículo 1 señala entre los **principios de calidad del sistema educativo**:

- La equidad, que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales.

- La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.

En el Capítulo II en el que se regulan los derechos y deberes de padres y alumnos, se consagran:

- El derecho y el deber de los alumnos/as de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España (art. 2.1).

- El derecho básico del alumnado a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad (art. 2.2).

- El derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas (art. 3.1).

**4.4.7.3. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.**

Conforme a la Exposición de Motivos, en los niveles de Educación Primaria y de Educación Secundaria, *la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que le corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español.*

Por otro lado, el artículo 2.2 señala el derecho básico del alumno a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

Se prevé asimismo que **los padres tengan derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones** (art. 3.1.c/).

En la Disposición adicional segunda se regula el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión que comprende dos opciones de desarrollo:

- Carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos.

- Carácter no confesional.

Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas. Es evaluable y su nota computa igual que las restantes materias, excepto en el caso de hallar la media en las convocatorias de becas y ayudas al estudio en la etapa de bachillerato. En las notas no se hará referencia a la modalidad por la que se opta con el objeto de salvaguardar el derecho a no verse obligado a declarar sobre las propias creencias (art. 16 CE).

**4.4.7.4. Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

Como primeros responsables de la educación de sus hijos a los padres les corresponde: *Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad,*

*para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase* (art. 3.2).

En el artículo 9 se regula **la enseñanza básica** que comprende la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y **es obligatoria y gratuita** (art. 9.1). La enseñanza básica incluye diez años de escolaridad (desde los seis años hasta los dieciséis) (art. 9.2). Los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad (art. 9.3).

**4.4.7.5. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

Conforme a lo establecido en el art. 8.2, **el Gobierno fijará las enseñanzas comunes**, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. A estas enseñanzas comunes les corresponde el 55 por 100 de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que tengan su propia lengua cooficial y el 65 por 100 en el caso de aquellas que no la tengan.

Respecto a la **participación de los sectores afectados**, la Ley se refiere a este extremo con objeto de regular los programas de iniciación profesional, indicando que las Administraciones públicas promoverán la participación de otras instituciones y entidades para el desarrollo de los mismos (art. 26.7).

**4.4.7.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

Dentro del Título V (*De los centros docentes*), el artículo 64 clasifica los centros en públicos y privados (art. 64.1). Los centros públicos son aquellos cuyo titular sea un poder público; los centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado (art. 64.2).

Dentro del Capítulo III (*De los centros privados*) se consagra **el derecho de los titulares de los centros privados a establecer el carácter propio de los mismos, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos** (art. 73.1).

Este carácter propio deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa por el titular del centro. *La elección del centro por las familias y alumnos comportará la aceptación del carácter propio de éste* (art. 73.2).

**4.4.7.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

El Preámbulo de la Ley destaca como factor esencial en la consecución de la calidad de la enseñanza, dotar a los centros tanto de los medios materiales y personales necesarios, como

también de *una amplia capacidad de iniciativa para promover actuaciones innovadoras en los aspectos pedagógicos y organizativos así como de una adecuada autonomía en la gestión de sus recursos.*

En este sentido, uno de los principios consagrados en el art.1 hace referencia a: ***La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio.***

Entre los derechos básicos del alumnado (art. 2.2) figura el de: *participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.* Consecuentemente a este derecho, *las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones* (art. 2.5).

Los padres tendrán, en este ámbito, los derechos *a participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes, y a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos* (art. 3.1). La Administración educativa favorecerá asimismo *el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones* (art. 3.3).

Abundando en lo expuesto, el Capítulo V trata *De los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes públicos.* En particular se regula:

- El régimen y denominación de los centros.
- Su autonomía pedagógica, organizativa y económica.
- El régimen de los centros privados concertados.
- Los órganos de participación y de gobierno de los centros públicos.

La Ley establece, asimismo, los órganos de gobierno y los órganos de participación en el control y gestión de los centros, atribuyendo a cada uno de ellos las competencias y funciones que les son propias.

Es de destacar el tratamiento específico que se realiza del Director/a de los centros públicos, especialmente en lo que se refiere al procedimiento para su selección y nombramiento. Este procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI (*De la selección y nombramiento del director de los centros docentes públicos*) está presidido por el principio de participación de la comunidad escolar y, singularmente, del claustro de profesores.

#### **4.4.7.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

En el Preámbulo de la Ley se asevera que *la inspección educativa es un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza.* El Título VII regula esta competencia y responsabilidad de los poderes públicos (art. 102.2).



Las Administraciones públicas competentes ejercerán la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y de conformidad con las normas básicas que regulan esta materia (art. 102.2).

Al poder público estatal le corresponde la alta inspección sobre aquellos aspectos del sistema educativo que constituyen su ámbito de competencias. A las Administraciones educativas les corresponde la inspección en las materias de su competencia y en su ámbito territorial.

Dentro de los principios de calidad de la educación reconocidos en el artículo 1, se consagra el de *la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje.*

En esta línea, el Título VI está referido a la evaluación del sistema educativo, atribuyendo esta competencia al Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.

Respecto a la **homologación**, en el artículo octavo, apartado cuarto se señala que *los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones establecidas en la legislación estatal y en las normas de desarrollo que al efecto se dicten.*

**4.4.7.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudaran a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.**

En el Capítulo IV (*De los centros concertados*) se regula el régimen de conciertos al que podrán acogerse siempre que lo soliciten y reúnan los requisitos (art. 75.1) *los centros privados que, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro, impartan las enseñanzas declaradas gratuitas en la presente Ley*, estableciendo el Gobierno las normas básicas a que deben someterse los conciertos.

**4.4.7.10. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.**

La Ley remite la regulación de la enseñanza universitaria a sus normas específicas (art. 7.8).

#### **4.4.8. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).**

La Ley señala en su Preámbulo que el sistema educativo actual se enfrenta al reto prioritario de que el servicio público de la educación, prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertad de enseñanza, sea prestado en unas condiciones de alta calidad a todos los ciudadanos.

Con el propósito de estimular un debate social sobre la educación, con carácter previo a la materialización de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó en septiembre de 2004 el documento «Una educación de calidad para todos y entre todos», en el

que se presentaban un conjunto de análisis y diagnósticos sobre la situación educativa actual y se sometían a debate una serie de propuestas de solución.

En el Preámbulo se señala que la *Ley parte de los avances que el sistema educativo ha realizado en las últimas décadas, incorporando todos aquellos aspectos estructurales y de ordenación que han demostrado su pertinencia y su eficacia y proponiendo cambios en aquellos otros que requieren revisión.*

Tres son los principios fundamentales que presiden el texto normativo:

1. La exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo.

Una vez conseguida la escolarización obligatoria hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios.

2. La necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso.

Ha de conjugarse el esfuerzo de los estudiantes (principio fundamental, que no debe ser ignorado) con el del resto de los agentes educativos.

Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado.

3. El compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. Este compromiso implica a juicio de la Ley:

- Mejorar la capacitación de los docentes.
- Desarrollar las aptitudes necesarias para la sociedad del conocimiento.
- Garantizar el acceso de todos a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Aumentar la matriculación en los estudios científicos, técnicos y artísticos.
- Aprovechar al máximo los recursos disponibles, aumentando la inversión en recursos humanos.

- Facilitar el acceso generalizado a los sistemas de educación y formación: Construir un entorno de aprendizaje abierto así como hacer el aprendizaje más atractivo y promocionar la ciudadanía activa, la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

- Abrir estos sistemas al mundo exterior: Lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Para conseguir que estos principios se conviertan en realidad, hay que actuar en varias direcciones complementarias:

1. Concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida.

En este sentido, es necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo para permitir el tránsito de la formación al trabajo y viceversa, o de éstas a otras actividades.

2. La concesión de un espacio de autonomía a los centros docentes.

Aunque las Administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación educativa.

3. Establecer procedimientos de evaluación de los distintos ámbitos y agentes de la actividad educativa, correspondiendo a las autoridades educativas el rendir cuentas de la situación existente y el desarrollo experimentado en la materia.

4. La formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa y el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

5. Acometer una simplificación y una clarificación normativas, en un marco de pleno respeto al reparto de competencias que en materia de educación establecen la Constitución española y las leyes que la desarrollan.

En lo que se refiere al currículo, una de las novedades de la Ley consiste en situar la preocupación por la educación para la ciudadanía en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, con diferentes denominaciones, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. Esta educación, cuyos contenidos no pueden considerarse en ningún caso alternativos o sustitutorios de la enseñanza religiosa, no entra en contradicción con la práctica democrática que debe inspirar el conjunto de la vida escolar y que ha de desarrollarse como parte de la educación en valores con carácter transversal a todas las actividades escolares.

La regulación de la LOE contempla los siguientes aspectos:

Título I: Las enseñanzas y su ordenación.

Capítulo I: educación infantil.

Capítulo II: Educación primaria.

Capítulo III: Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo IV: Bachillerato.

Capítulo V: Formación profesional.

Capítulo VI: Enseñanzas artísticas.

Capítulo VII: Enseñanzas de idiomas.

Capítulo VIII: Enseñanzas deportivas.

Capítulo IX: Educación de personas adultas.

Título II: Equidad en la educación.

Capítulo I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Capítulo II: Compensación de las desigualdades en educación.

Capítulo III: Escolarización en centros públicos y privados concertados.

Capítulo IV: Premios, concursos y reconocimientos.

Título III: Profesorado.

Capítulo I: Funciones del profesorado.

Capítulo II: Profesorado de las distintas enseñanzas.

Capítulo III: Formación del profesorado.

Capítulo IV: Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado.

Título IV: Centros docentes.

Capítulo I: Principios generales.

Capítulo II: Centros públicos.

Capítulo III: Centros privados.

Capítulo IV: Centros privados concertados.

Título V: Participación, autonomía y gobierno de los centros.

Capítulo I: Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros.

Capítulo II: Autonomía de los centros.

Capítulo III: Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos.

Capítulo IV: Dirección de los centros públicos.

Título VI: Evaluación del sistema educativo.

Título VII: Inspección del sistema educativo.

Capítulo I: Alta Inspección.

Capítulo II: Inspección educativa.

Título VIII: Recursos económicos.

**4.4.8.1 Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

En el Título Preliminar, Capítulo I (*Principios y fines de la educación*), el artículo 1 señala como principios del sistema educativo *configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella: La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.*

El Capítulo II de la Ley se refiere a *La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida*; en este sentido las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes (art. 3.2):

- a) Educación infantil (Capítulo I)
- b) Educación primaria (Capítulo II).
- c) Educación secundaria obligatoria (Capítulo III)
- d) Bachillerato (Capítulo IV).
- e) Formación profesional (Capítulo V).
- f) Enseñanzas de idiomas (Capítulo VII).
- g) Enseñanzas artísticas (Capítulo VI).
- h) Enseñanzas deportivas (Capítulo VIII).
- i) Educación de personas adultas (Capítulo IX).
- j) Enseñanza universitaria.

La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio (art. 3.4).

La educación superior estará constituida por la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior (art. 3.5).

Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas serán consideradas enseñanzas de régimen especial (art. 3.4).

Las enseñanzas se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Esta adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo (art. 3.8).

Se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o de apoyo y atención educativa específica para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regularmente a los centros docentes (art. 3.9).

El artículo 5 consagra específicamente “El aprendizaje a lo largo de la vida” como uno de los pilares del sistema educativo.

Se señala, en este sentido, que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, tanto dentro como fuera del sistema educativo, *con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional* (art. 5.1).

Uno de los principios básicos del sistema educativo es el de propiciar la educación permanente. En consecuencia, *preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades* (art. 5.2).

Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán la formación requerida para su adquisición (art. 5.3).

Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación (art. 5.4).

Se establece el ambicioso objetivo de que el sistema educativo facilite y las Administraciones públicas promuevan que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente (art. 5.5).

Por otro lado, las Administraciones públicas han de facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas (art. 5.6).

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas arbitrarán **acciones de carácter compensatorio** en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello (art. 80.1).

A los efectos, la Ley regula específicamente lo relacionado con la igualdad de oportunidades en el mundo rural (art. 82) y las becas y ayudas al estudio (art. 83).

En este sentido se establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos (art. 83.1).

El derecho a la educación, se garantiza asimismo respecto a la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados, así como el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores (art. 84.1).

El artículo 108.6 consagra el **derecho de los padres o tutores**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, **a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos para sus hijos o pupilos.**

**4.4.8.2. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

El artículo 1 establece que *el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios*: c) *La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.*

Asimismo, en el art. 2 señala entre los fines del sistema educativo español:

- a) *El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.*
- b) *La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.*
- c) *La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.(...)*
- e) *La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.(...)*
- k) *La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.*

Abundando en lo expuesto, se consagran como objetivos de la educación primaria a) *Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática* (art. 17).

El art. 23, por su lado, señala entre los objetivos de la educación secundaria obligatoria: a) *Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.*

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan. a) *Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y*

*adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa (art. 33).*

Respecto a la formación profesional, el art. 40 establece como objetivo: *c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.*

En cuanto a la educación de personas adultas (art. 66):*d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.*

Abundando en lo expuesto, entre las funciones del profesorado se señala: *g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática (art. 91.1).*

**4.4.8.3. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

La Disposición final primera refiriéndose a la Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación señala entre los derechos de los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos recogidos en el art. 4 de la referida Ley se encuentra el de que: *c) (...) reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

La Disposición adicional segunda regula lo concerniente a la Enseñanza de la religión, en el siguiente sentido:

1. La enseñanza de la religión católica: Se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

**4.5.8.4. Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica (art. 3.3). **Esta enseñanza básica es obligatoria y gratuita** para todas las personas (art.



4.1). La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad (desde los seis a los dieciséis años). Los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad en las condiciones establecidas en la presente Ley (art. 4.2).

A lo largo de la enseñanza básica se garantiza una educación común para los alumnos, lo que no obsta para que la atención a la diversidad sea un principio fundamental, adoptándose las medidas organizativas y curricular que procedan cuando tal diversidad lo requiera (art. 4.3).

**4.4.8.5. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

El Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, (art. 6.2).

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan (art. 6.3).

Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados. En este sentido, garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población (art. 109.2).

**4.4.8.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

En el Título IV *De los centros docentes*, clasifican los centros en públicos y privados según la plasmación legislativa ya tradicional (art. 108.1). Públicos son aquellos cuyo titular sea una administración pública (art. 108.2); privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado y privados concertados los centros privados acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido (art. 108.3).

La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados (art. 108.4).

Se consagra asimismo, el **derecho de los titulares de los centros privados a establecer su carácter propio** que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes (art. 115.1).

El titular ha de poner en conocimiento de los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo, el carácter propio del centro y sus modificaciones.

Los alumnos deberán respetar el carácter propio del centro, que deberá respetar a su vez, los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos en la Constitución y en las leyes (art. 115.2).

**4.4.8.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.**

Entre los principios del sistema educativo español establecidos en el art. 1 figura el de: *j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.*

En este sentido, el Título V (Participación, autonomía y gobierno de los centros), regula en su Capítulo I la Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros.

La Ley señala que la participación es *un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución* (art. 118.1).

Las Administraciones educativas fomentarán el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos (art. 118.3). Asimismo se adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela (art. 118.4).

Concretamente las Administraciones educativas garantizan la participación de la comunidad educativa en:

- La organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros (art. 119.1).
- El gobierno de los centros a través del Consejo Escolar (art. 119.2).
- Los profesores participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso (art. 119.3).
- Las Administraciones educativas favorecerán la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar (art. 119.4).
- Los padres y los alumnos podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones (art. 119.5).

Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro de profesores (art. 119.6).

Abundando en lo expuesto, el Capítulo III regula los Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos.

**4.4.8.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.**

Respecto a la **homologación** y expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley, será competencia respectivamente del Estado y de las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten (art. 6.5).

Por otro lado, en el Título VI se regula la evaluación del sistema educativo y en el Título VII la inspección, competencia y responsabilidad de los poderes públicos (art. 148.1).

La función de inspección se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, *a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza* (art. 148.3).

A los efectos, el Capítulo I regulará la Alta Inspección y el Capítulo II la **inspección educativa** propiamente dicha (funciones, organización, etc.).

**4.4.8.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.**

El Capítulo IV regula lo relativo a los centros privados concertados. Al sistema de conciertos podrán acogerse los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley y satisfagan necesidades de escolarización (art. 116.1), teniendo preferencia aquellos que *atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo* (art. 116.2).

**4.4.8.10. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.**

La Ley en este sentido, se remite a la regulación específica en la materia (art. 3.7).

**4.4.9. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

Tal y como se expone en la Exposición de motivos, la Ley sienta las bases para la *armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.*

Las reformas, en este sentido *están guiadas por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones.* Asimismo, la Ley no olvida el papel de la universidad como transmisor esencial de valores.

Si bien las reformas introducidas en la Ley afectan de manera determinante al régimen jurídico concreto de las universidades, no se suscitan modificaciones sustanciales en el sentido y espíritu del desarrollo básico del artículo 27 efectuado en la Ley 6/2001.

#### **4.4.10. Resumen comparativo.**

Reproducimos a continuación un resumen comparativo de la regulación efectuada por las sucesivas leyes orgánicas de educación respecto a los extremos contenidos en el artículo 27 CE. Como es obvio, determinadas leyes de naturaleza específica (LOPEGCE, LOU, LGCFP) no se referirán a determinados contenidos por ser ajenos a su ámbito de regulación. Sin embargo, respecto a las leyes educativas de carácter genérico (LOECE, LODE, LOGSE, LOCE, LOE), analizaremos tanto la presencia como el silencio respecto al desarrollo de los diez apartados del art. 27 CE, por estimar tanto uno como otro profundamente ilustradores respecto a la concreta realidad educativa de que se trate.

##### **4.4.10.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

###### **4.4.10.1.1. LOECE.**

- **Derecho a la educación:** Derecho de los españoles y los extranjeros residentes en España *a recibir una educación básica y profesional y a la educación de nivel superior al de la obligatoria* (art. 3).

- **Libertad de enseñanza:** Queda consagrada en el art. 15 de la Ley.

- **Derecho a recibir ayudas** *que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria* (art. 36).

- **Derecho a la elección de centro:** Derecho de los padres y tutores *a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos (...) a cuyo efecto podrán escoger el centro docente que mejor se acomode a esas convicciones* ( art. 5.1).

###### **4.4.10.1.2. LODE.**

- **Derecho a la educación:** Derecho de los españoles y de los extranjeros residentes en España *a una educación básica* (art. 1.1), así como a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación (art. 1.2).

- **Libertad de enseñanza:** Si bien es mencionada varias veces en el Preámbulo de la Ley como principio inspirador del sistema educativo, no se consagra expresamente en su articulado.

- **Derecho a recibir ayudas:** Derecho del alumnado *a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo* (art. 6.3).

Cabe destacar respecto a la legislación anterior la introducción de la cláusula *necesidades educativas especiales* y la supresión de la mención a *“principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria*.

- **Derecho a la elección de centro:** Derechos de los padres *a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos* (art. 4); no hace referencia

al derecho a elegir el tipo de educación, si bien el de elección de centro es una manifestación de este último.

#### **4.4.10.1.3. LOGSE.**

- **Derecho a la educación:** Si bien en el Preámbulo de la Ley y en su articulado son numerosas las referencias al derecho a la educación, el legislador no positiviza éste de una manera expresa, tal y como se recogía en los textos legales precedentes.

- **Libertad de enseñanza:** La libertad de enseñanza es mencionada en el Preámbulo del texto normativo, no siendo recogida en el articulado de la misma.

- **Derecho a recibir ayudas:** Si bien no consagra específicamente este derecho como tal, la Ley incide especialmente en el desarrollo de acciones de carácter compensatorio por parte de los poderes públicos *en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables*, proveyendo los recursos económicos necesarios para ello (art. 63).

- **Derecho a la elección de centro:** No se menciona en la Ley.

#### **4.4.10.1.4. LOPEGCE.**

- **Derecho a la educación:** Esta norma se muestra especialmente cautelosa en la garantía de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y en su adecuada distribución en los centros (Exposición de Motivos y Disposición Adicional Segunda).

#### **4.4.10.1.5. Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU).**

- **Derecho a la educación:** El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico (art. 42.1).

- **Libertad de cátedra:** El artículo 33.2 consagra la docencia como un derecho y un deber de los profesores de las Universidades *que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades*.

- **Libertad de investigación:** La Ley reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario (art. 39.2). El artículo 40 establece que *la investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de las Universidades, de acuerdo con los fines generales de la Universidad, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico* (art. 40.1).

- **Derecho a recibir ayudas:** El Estado, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio para que todos los estudiantes disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios universitarios (art. 45.1).

- **Derecho a la elección de universidad:** El artículo 46.2 establece que los estudiantes tendrán derecho a: *a. El estudio en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico*.

#### 4.4.10.1.6. LOCE.

- **Derecho a la educación:** Si bien a lo largo de su articulado, el texto normativo se refiere en numerosas ocasiones al mismo, no se hace una declaración expresa con atribución de la titularidad. No obstante se positiviza por vez primera en esta Ley una idea clave en el desarrollo de las políticas legislativas en el ámbito nacional y europeo, la de la concepción de la educación “como un proceso permanente cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida. (artículo 1, en el que se consagran los principios de calidad del sistema educativo). Consecuentemente con este principio, se regulan en el Título III las enseñanzas destinadas a la formación permanente de las personas adultas.

- **Libertad de enseñanza:** No se menciona.

- **Derecho a recibir ayudas:** La Ley consagra los derechos a:

a. Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo (art. 2.2). En el Capítulo III del Título Preliminar, se regularán las becas y ayudas al estudio.

b. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

- **Derecho a la elección de centro:** Se recoge específicamente el derecho de los padres a la libre elección de centro (art. 3.1).

#### 4.4.10.1.7. LOE.

- **Derecho a la educación:** El artículo 1 señala como principio del sistema educativo *la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida*. Observamos como, en la línea de la regulación precedente y de las directrices de la UE, la concepción de la educación de una manera extensiva, como un aprendizaje permanente, se configura como una de las piedras angulares del sistema educativo. En el articulado de la Ley se establecerán previsiones en orden a garantizar el derecho a la educación así entendido.

- **Libertad de enseñanza:** No se consagra específicamente, aunque es mencionada en el Preámbulo de la Ley.

- **Derecho a recibir ayudas:** Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio (art. 80.3). Las Administraciones públicas arbitrarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello (art. 80.1).

- **Derecho a la elección de centro:** El artículo 108.6 consagra el derecho de los padres o tutores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

reguladora del Derecho a la Educación, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos para sus hijos o pupilos.

**4.4.10.2. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

**4.4.10.2.1. LOECE.**

- **Fines de la educación:** *El pleno desarrollo de la personalidad mediante una formación humana integral y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales (art. 2.1).*

**4.4.10.2.2. LOCE.**

- **Fines de la educación:** En desarrollo del art. 27.2 se enuncian los siguientes:

a. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

b. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. En virtud de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, este apartado b/ fue modificado en el sentido de procurar *la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*

c. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social (epígrafe introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

En su redacción de origen, el artículo 4 de la LODE consagraba el derecho de los padres: *a) a que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la presente Ley.* Tras la modificación operada por la Disposición final Primera de la Ley Orgánica de Educación, este derecho se cifra en que sus hijos: *a) (...) reciban una educación con la máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente estatuto de Autonomía y en las Leyes Educativa.*

La regulación realizada por la LOECE y la LODE mantiene una línea paralela (al margen de las posteriores reformas sufridas por ésta última), que sigue casi literalmente el tenor del art. 27.3. Las posteriores reformas de la LODE vienen a incidir en aspectos que, aún subsumidos en el enunciado del art. 27.3 han cobrado una especial trascendencia socio-política, lo que ha motivado la decisión del legislador de regular expresamente estos extremos (igualdad de género, prevención de conflictos especialmente en el ámbito familiar, etc.).

**4.4.10.2.3. LOGSE**

- **Fines de la educación:** Este apartado segundo parece revestir una singular trascendencia para el cuerpo legislativo analizado; refiriéndose al mismo en su Preámbulo y en sus artículos primero y segundo.

El artículo 1 realiza una enunciación de los fines a los que se orientará el sistema educativo. Vinculados con los principios recogidos en el artículo 27.2 CE podemos señalar los siguientes:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia (epígrafe introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.

- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

El artículo 2.3, consagra los principios atendiendo a los cuales se desarrollará la actividad educativa, entre los que podemos destacar en el sentido anterior:

- La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, y el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.

- El fomento de los hábitos de comportamiento democrático y las habilidades y técnicas en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos (precepto introducido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

Observamos la tendencia en el legislador, tal y como apuntamos con objeto de analizar la Ley precedente, de remarcar la importancia de determinados aspectos per se incluidos en la cláusula del 27.3, pero que la idiosincrasia socio-política del momento concreto hace conveniente plasmar expresamente. Entre éstos, hemos de destacar dentro del cuerpo normativo analizado los referidos al respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España; la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y la igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.

#### **4.4.10.2.4. LOCE**

##### **- Principios de calidad del sistema educativo (art. 1):**

a. La equidad, que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales.

b. La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la



solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.

En el Capítulo II en el que se regulan los derechos y deberes de padres y alumnos, se consagran:

- El derecho y el deber de los alumnos/as de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España (art. 2.1).

- El derecho básico del alumnado a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad (art. 2.2).

- El derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas (art. 3.1).

Llama la atención la novedosa introducción por parte del legislador de cláusulas indirectamente axiológicas, tales como el derecho y deber de conocer la Constitución española y otros instrumentos normativos que consagran derechos de los ciudadanos con el fin de “formarse en los valores y principios reconocidos en ellos”.

#### **4.4.10.2.5. LOE.**

##### **- Principios y fines del sistema educativo (art. 1 y 2):**

a. La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

b. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

c. La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

d. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

e. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

f. La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

La Ley precisará los concretos fines que perseguirá cada etapa educativa en concreto. Nuevamente hemos de destacar que el legislador positiviza expresamente determinados aspectos axiológicos.

En el texto normativo que nos ocupa, amén de los aspectos ya reiterados en las leyes precedentes (igualdad de trato y no discriminación, formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos) se incluyen los relativos tanto a inculcar una actitud de respeto *hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible* como *a la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable*. Este último aspecto, además de inspirar el conjunto de la actividad educativa, vendrá a desarrollarse curricularmente a través de una asignatura específica.

**4.4.10.3. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

**4.4.10.3.1. LOECE.**

- **Derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación** que deseen para sus hijos o pupilos y *a que estos reciban, dentro del sistema educativo, la educación y la enseñanza conforme a sus convicciones filosóficas y religiosas, a cuyo efecto podrán escoger el centro docente que mejor se acomode a esas convicciones* (art. 5.1).

**4.4.10.3.2. LODE.**

- **Derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación:** El artículo cuarto, reitera el tenor del artículo 27.3, señalando entre los derechos de los padres el de que sus hijos o pupilos *c) (...) reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*.

**4.4.10.3.3. LOGSE.**

- **Derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral:** Este derecho es mencionado en el Preámbulo de la Ley por remisión a la Constitución. En su Disposición Adicional Segunda, regula el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión como de oferta obligatoria por los centros.

Por otro lado, La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

**4.4.10.3.4. LOCE.**

- **Derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral:** En el art. 3.1.c/ se consagra este derecho de manera análoga a la redacción constitucional. En

este sentido, en la Disposición adicional segunda se regula el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión.

#### **4.4.10.3.5. LOE.**

- **Derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral:** La Disposición final primera señala entre los derechos de los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, el de que: *c) (...) reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

La Disposición adicional segunda regula lo concerniente a la Enseñanza de la religión.

#### **4.4.10.4. Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

##### **4.4.10.4.1. LOECE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** En los niveles que las leyes establezcan, sin que la obligatoriedad pueda afectar a los menores de seis años (art. 3.1). Se realiza un mandato al legislador de que se extienda la gratuidad a la etapa preescolar.

##### **4.4.10.4.2. LODE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** La enseñanza será obligatoria y gratuita en el nivel de la Educación General Básica, en la formación profesional de primer grado y en otros niveles establecidos por la Ley (art. 1.1).

##### **4.4.10.4.3. LOGSE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** *La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica* (art. 5). La escolarización obligatoria tiene una duración de diez años extendiéndose desde los seis hasta los dieciséis años. La Ley introduce una modificación sustancial en nuestro sistema educativo, extendiendo la escolarización obligatoria hasta los 16 años de edad al hilo de la regulación en la materia en el ámbito de la U.E. (se amplía por tanto en dos años la escolarización básica contemplada en la Ley General de Educación).

En el apartado 2 del referido artículo 5 se reitera conforme al texto constitucional que *la enseñanza básica será obligatoria y gratuita*. Se consagra asimismo el derecho de los alumnos a permanecer en los centros ordinarios, cursando esta enseñanza básica, hasta los dieciocho años.

##### **4.4.10.4.4. LOCE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** La regulación de la LOGSE se mantiene en la Ley que nos ocupa. En el artículo 9 se regula la enseñanza básica que comprende la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y es obligatoria y gratuita (art. 9.1). La enseñanza básica incluye diez años de escolaridad (desde los seis años hasta los dieciséis) (art. 9.2). Los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad (art. 9.3).

##### **4.4.10.4.5. LOE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica (art. 3.3). Esta enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas (art. 4.1). La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad (desde los seis a los dieciséis años). Los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad (art. 4.2).

**4.4.10.5. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

**4.4.10.5.1. LOECE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** Competencias de la administración (art. 19):

- La programación general con participación efectiva de todos los sectores afectados, conforme legalmente se establezca.

- La ordenación general de las enseñanzas.

- La determinación de los niveles mínimos de rendimiento.

- La creación y supresión de los centros de su titularidad.

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Nos remitimos a lo señalado con ocasión de tratar el punto anterior.

**4.4.10.5.2. LODE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** Materias cuya regulación se encomienda al Gobierno (Disposición Adicional Primera):

a. La ordenación general del sistema educativo.

b. La programación general de la enseñanza.

c. La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** La LODE introduce el desarrollo de esta cláusula constitucional, encomendando a los poderes públicos el garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados, *que atienda adecuadamente las necesidades educativas y la creación de centros docentes* (art. 27.1). La participación de “los sectores interesados en la educación” se realizará a través de determinados órganos colegiados (art. 29 y ss.).

**4.4.10.5.3. LOGSE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** En el artículo 4 se establece el mandato al Gobierno de fijar *en relación con los objetivos, expresados en*

*términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes.*

La Ley establece que los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, no podrán requerir más del 55 por ciento de los horarios escolares en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia distinta el castellano, y del 65 por ciento para aquellas que no la tengan.

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** La ley incide singularmente en la participación en el ámbito de la formación profesional, *en el diseño y planificación de la formación profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales* (art. 34.1).

La Disposición Adicional Tercera en su apartado segundo indica que los Poderes públicos establecerán las necesidades educativas derivadas de la aplicación de la reforma con la participación de los sectores afectados.

#### **4.4.10.5.4. LOU.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional (art. 35.1).

#### **4.4.10.5.5. LOCFP.**

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Es reiterada a lo largo del texto normativo la decisiva intención de hacer participar a los distintos agentes sociales en la configuración y desarrollo del nuevo sistema de formación profesional tratando de adaptarla a las reales demandas sociales. En este sentido podemos citar (entre otros) el art 6.1 en el que se señala que para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación.

#### **4.4.10.5.6. LOCE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** La regulación en esta materia se mantiene en la línea de la LOGSE. Conforme a lo establecido en el art. 8.2, el Gobierno fijará las enseñanzas comunes. A éstas les corresponde el 55 por 100 de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que tengan su propia lengua cooficial y el 65 por 100 en el caso de aquellas que no la tengan.

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Las Administraciones públicas promoverán la participación de otras instituciones y entidades para el desarrollo de los programas de iniciación profesional (art. 26.7).

#### **4.4.10.5.7. LOE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** Se efectúa una regulación paralela a lo dispuesto en la LOGSE y la LOCE. El Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas (art. 6.2).

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan (art. 6.3).

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Si bien el principio de participación es uno de los pilares de la Ley, éste se refiere más bien a las prescripciones del art. 27.7, no haciéndose mención al mismo respecto a la participación en la programación general de la enseñanza, si bien se apela en la misma en procesos tales como la evaluación de la educación.

**4.4.10.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

#### **4.4.10.6.1. LOECE.**

- **Libertad para establecer y dirigir centros docentes,** dentro del respeto a la Constitución y a las leyes (art. 7.1 y art. 32.1). La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de previa autorización (art. 33), la cual se concederá siempre que reúnan las condiciones mínimas que se establezcan con carácter general.

- **Derecho de los titulares a establecer un ideario educativo propio,** *dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución* (art. 34.1).

#### **4.4.10.6.2. LODE.**

Llama la atención el pronunciamiento expreso del legislador en el Preámbulo de la norma en aras a potenciar el sistema educativo de titularidad pública frente al privado.

- **Libertad de creación y dirección de centros docentes privados** “dentro del respeto a la Constitución y a lo establecido en la presente Ley” (art. 21). La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados estará condicionada, como en la normativa anterior a la autorización administrativa. Ésta se concederá siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley (art. 23).

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares** *en el marco de la Constitución y con respeto de los derechos garantizados en el Título Preliminar de esta Ley a profesores, padres y alumnos* (artículo 22.1, derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación). El Tribunal Constitucional en sus STC 5/81 y 7/85 (ambas en sus F.J. 8º) establecen como equivalentes los términos ideario y carácter u orientación propio, entendiéndose que una divergencia en la nomenclatura *no puede servir para expulsar una interpretación constitucional referida a una misma realidad* (STC 7/85, F.J. 8º).

#### **4.4.10.6.3. LOGSE.**

- **Libertad de creación de centros docentes:** La Ley señala en su Preámbulo que la Constitución ha garantizado a todos los españoles *las libertades de enseñanza, de cátedra y de creación de centros, así como el derecho a recibir formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones*. Aparte de esta mención inicial, en su articulado no se consagra específicamente la libertad de creación de centros docentes. La Disposición Adicional Sexta, establecerá la modificación de determinados artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación referidos al régimen de apertura y funcionamiento de los centros docentes privados.

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares:** La Ley objeto de nuestro análisis no hace referencia al mismo.

#### 4.4.10.6.4. LOU.

- **Libertad de creación de centros docentes:** La Ley consagra el derecho de las personas físicas o jurídicas a crear universidades y centros universitarios privados dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en la Ley y en las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (art. 5.1). En desarrollo de este precepto, el Capítulo II del Título II regula el régimen de las universidades privadas.

#### 4.4.10.6.5. LOCE.

- **Libertad de creación de centros docentes:** No se consagra explícitamente por la Ley (art. 64.2).

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares:** Se recoge este derecho *respetando, en todo caso, los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos* (art. 73.1).

#### 4.4.10.6.6. LOE.

- **Libertad de creación de centros docentes:** Si bien, como en textos legislativos precedentes, no se consagra específicamente esta libertad, en el Título IV *De los centros docentes*, se clasifican los centros en públicos, privados (aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado) y privados concertados (centros privados acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido).

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares:** Se consagra el derecho de los titulares de los centros privados a establecer su carácter propio que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes (art. 115.1).

**4.4.10.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

#### 4.4.10.7.1. LOECE.

- **Intervención en el control y gestión** de todos los centros sostenidos por la administración con fondos públicos por los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos en los términos establecidos por la Ley (art. 16). En este sentido, el texto normativo regulará los órganos de participación en los centros públicos y privados.

#### **4.4.10.7.2.LODE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** Inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos (art. 19).

El artículo 4 señala entre el catálogo de derechos de los padres en relación con la educación de sus hijos o pupilos, el de *participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes*, así como el de *“ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos*.

Entre los derechos básicos del alumnado se señala el de *participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes* (art. 6.3).

La Ley desarrolla, como su precedente, los órganos concretos de participación en el centro.

En una interpretación extensiva de este apartado séptimo, podemos entender que la LOGSE establece determinados elementos reguladores orientados a garantizar la participación de los agentes educativos en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje en general. En este sentido, el artículo 2.3 establece, entre otros, como principios conforme a los cuales se desarrollará la actividad educativa:

- La participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

- La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

#### **4.4.10.7.3. LOGSE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** *la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos* resulta particularmente relevante para la consecución de los objetivos de la educación conforme a la Ley. Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada en nuestro ordenamiento jurídico, *se verá fomentada en el marco de esta reforma, y se recogerá en los distintos tramos y niveles del sistema educativo*.

En una interpretación extensiva de este apartado séptimo, podemos entender que la LOGSE establece determinados elementos reguladores orientados a garantizar la participación de los agentes educativos en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje en general. En este sentido, el artículo 2.3 establece, entre otros, como principios conforme a los cuales se desarrollará la actividad educativa:



- La participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

- La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El artículo 37.4 señala que las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

#### **4.4.10.7.4. LOPEGCE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** En el Artículo 1 se señalan los principios de actuación educativa, entre éstos se señalan específicamente que los poderes públicos:

a. Fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

b. Apoyarán el funcionamiento de los órganos de gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Título I regula la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

#### **4.4.10.7.5. LOU.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** Las universidades públicas se organizarán de forma que en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria (art. 6.3). Asimismo, las universidades privadas deberán dar cabida en su organización a la participación de la comunidad universitaria (art. 6.5). El desarrollo del artículo 6 se llevará a cabo en el Título III “Del Gobierno y representación de las universidades”.

#### **4.4.10.7.6. LOCE**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** Uno de los principios de calidad de la educación consagrados en el art.1 hace referencia a: “La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros”

Entre los derechos básicos del alumnado (art. 2.2) figura el de: *participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.*

Los padres tendrán los derechos *a participar en el control y gestión del centro educativo y a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos* (art. 3.1). Abundando en lo expuesto, el Capítulo V trata *De los*

*órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes públicos.*

#### **4.4.10.7.7. LOE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** Como hemos señalado, el principio de participación de la comunidad educativa vertebró la Ley objeto de análisis. En este sentido, entre los principios del sistema educativo español establecidos en el art. 1 figura el de: *j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.*

La Ley señala que la participación es *un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución* (art. 118.1).

En desarrollo de este principio, el Título V (Participación, autonomía y gobierno de los centros), regula en su Capítulo I la Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros.

**4.4.10.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

#### **4.4.10.8.1. LOECE.**

- **Inspección y homologación:** La Ley refiere entre las competencias de la administración (art. 19):

- a. La inspección, la evaluación, el control y el asesoramiento de los centros.
- b. La expedición o reconocimiento de los títulos académicos y profesionales.

#### **4.4.10.8.2. LODE.**

- **Inspección y homologación:** La LODE realiza una previsión sucinta a los efectos, señalando entre las cuestiones preceptivas que hay que someter al Consejo Escolar del Estado (art. 32): *d. La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos;* por otro lado corresponde al Estado: *d. La alta inspección (...)* (Disposición Adicional Primera),

#### **4.4.10.8.3. LOGSE.**

- **Evaluación del sistema educativo:** El Preámbulo la Ley señala la importancia de la evaluación del sistema educativo. El artículo 2. 3 recoge entre los principios conforme a los cuales se desarrollará la actividad educativa: *i. La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.*

- **Inspección:** El artículo 61 encomienda a las administraciones educativas ejercer la función inspectora *para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo* (art. 61.1). Se regula asimismo en el apartado cuarto que *el Estado ejercerá la*

*alta inspección que le corresponde a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación* (art. 61.4).

- **Homologación:** *Los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado* así como expedidos por las Administraciones educativas conforme a las condiciones establecidas en las leyes (art. 4.4).

#### **4.4.10.8.4. LOPEGCE.**

- **Inspección:** El papel de la inspección es destacado en la Exposición de Motivos como “básica para detectar con acierto el estado real de los distintos elementos del sistema educativo y las causas determinantes de los resultados de las evaluaciones”.

#### **4.4.10.8.5. LOU.**

- **Inspección:** Se regula sumariamente en la Disposición Adicional Vigésima Tercera señalando que corresponde al Estado la alta inspección y demás facultades que le competen para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas.

#### **4.4.10.8.6. LOCFP.**

- **Homologación:** Corresponderá a las Administraciones la creación, autorización, homologación y gestión de los centros de Formación Profesional (art. 11.2).

#### **4.4.10.8.7. LOCE.**

- **Inspección:** Dentro de los principios de calidad de la educación reconocidos en el artículo 1, se consagra el de *la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje*. Las Administraciones públicas competentes ejercerán la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y de conformidad con las normas básicas que regulan esta materia (art. 102.2). En esta línea, el Título VI está referido a la evaluación del sistema educativo.

- **Homologación:** En el artículo octavo, apartado cuarto se señala que *los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones establecidas en la legislación estatal y en las normas de desarrollo que al efecto se dicten*.

#### **4.4.10.8.8. LOE.**

- **Homologación:** Será competencia respectivamente del Estado y de las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten (art. 6.5).

- **Inspección:** La función de inspección se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, *a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza* (art. 148.3).

A los efectos, el Capítulo I regulará la Alta Inspección y el Capítulo II la inspección educativa propiamente dicha (funciones, organización, etc.).

**4.4.10.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.**

**4.4.10.9.1. LOECE.**

- **Régimen de conciertos:** La norma no establece ninguna previsión al respecto.

**4.4.10.9.2. LODE.**

- **Régimen de conciertos:** *Para el sostenimiento de Centros Privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos Centros privados que (...) impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título (art. 47.1, derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación). La Ley realiza una regulación de los extremos relativos a los requisitos del concierto, obligaciones, prohibiciones y derechos de los centros, etc.*

**4.4.10.9.3. LOGSE.**

- **Régimen de conciertos:** La LOGSE realiza un desarrollo del art. 27.8 en cuanto en que *el calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de esta ley (Disposición Adicional Primera).*

Podemos entender asimismo la regulación contenida en la Disposición Adicional Tercera como una cláusula de desarrollo del artículo 27.9 en cuanto establece que *los Poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.*

**4.4.10.9.4. LOCE.**

- **Régimen de conciertos:** El desarrollo del art. 27.9 CE se recoge en el Capítulo IV (“De los centros concertados”).

**4.4.10.9.5. LOE.**

- **Régimen de conciertos:** El Capítulo IV regula lo relativo a los centros privados concertados. Al sistema de conciertos podrán acogerse los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley y satisfagan necesidades de escolarización (art. 116.1).

**4.4.10.10. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.**

**4.4.10.10.1. LOECE.**

- **Autonomía universitaria:** La Ley no se refiere a este punto en su articulado.

**4.4.10.10.2. LODE.**

- **Autonomía universitaria:** No recoge ningún extremo relativo a este apartado.

**4.4.10.10.3. LOGSE.**

- **Autonomía universitaria:** No contempla regulación alguna acerca de la autonomía universitaria.

**4.4.10.10.4. LOU.**

- **Autonomía universitaria:** Obviamente este aspecto es tratado con profundidad en la norma que nos ocupa, señalándose en primer término que *las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas* (art. 2.1). La Ley regula los extremos comprendidos en la autonomía universitaria (art. 2.2), los estatutos universitarios (art. 6.2), la autonomía en el ámbito de las universidades privadas (art. 6.5) y el régimen económico y financiero de las universidades públicas (Título XI).

**4.4.10.10.5. LOCE.**

- **Autonomía universitaria:** La Ley remite la regulación de la enseñanza universitaria a sus normas específicas (art. 7.8).

**4.4.10.10.6. LOE.**

- **Autonomía universitaria:** Se remite a la regulación específica en la materia (art. 3.7).

## **CAPÍTULO 5. INVESTIGACIÓN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS**

Una vez analizado el concepto de derecho a la educación y su evolución histórica así como el tratamiento del mismo en debate constitucional de nuestra Constitución de 1978 y la normativa vigente al respecto, es nuestra intención en presente capítulo tratar la investigación de este derecho y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias.

En el presente capítulo indicamos los planteamientos de nuestra investigación, así como los objetivos del trabajo y las metodologías utilizadas en la misma. También prestamos atención en este apartado de manera específica a distintos sectores tales como las asociaciones de padres y madres, el alumnado que cursa Bachillerato y Formación Profesional, las personas de dieciocho o más años y expertos en educación.

### **5.1. Planteamiento de la investigación.**

Como es habitual en el campo de la investigación para proceder a llevar a cabo nuestro trabajo hemos realizado una revisión de los trabajos realizados en relación con el derecho a la educación en sus diferentes aspectos.

El profesor González Anleo (2002) en su trabajo “Panorama de la educación en la España de los cambios” realiza un pormenorizado análisis de diversos aspectos del derecho a la educación.

Así, en lo que se refiere al nivel de estudios de la población constata que la demanda de la escolarización en la enseñanza superior a la obligatoria crece en función *de la percepción social (...) de que a los más educados acaban correspondiéndoles habitualmente empleos y posiciones laborales de mayor categoría*, lo que *actúa como una poderosa palanca que eleva las aspiraciones y motivaciones para el estudio.* (2002:192)

Al analizar los niveles de estudios (conforme a los datos del *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002*) en 1999 el nivel de estudios de la población adulta (25 a 64 años) era el siguiente:

- El 11% poseía estudios inferiores a la Educación Primaria.
- El 31%, Educación Primaria.
- El 23%, Educación Secundaria Obligatoria.
- El 15%, Educación Secundaria Postobligatoria.
- El 21%, Educación Superior.

Señala González-Anleo (2002:193) que *las diferencias por sexo son de escasa significación, no así las existentes entre las Comunidades Autónomas. Las Comunidades de Madrid, el País Vasco y Navarra presentaban los porcentajes más altos de población con estudios postobligatorios, entre 42 y 47%, y Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía los más bajos, entre 25 y 29%.*

Destaca asimismo que en la lista de 29 países incluidos en *L'Indicateurs de l'OCDE* (2001), España se sitúa en el puesto número 17 con un 21% de la población entre 25 y 65 años con estudios superiores. Nuestro país se sitúa por delante de Francia, Portugal, Grecia e Italia. Nos preceden en Europa, los países escandinavos, Bélgica, el Reino Unido, Suiza, Alemania y Holanda.

González-Anleo (2002:193) destaca otro aspecto de interés; *las expectativas de los padres españoles sobre el nivel máximo de estudios que desean para sus hijos.* En el año 2000, el 78% de los padres de alumnos de 12 años y el 71% de los de 16 años, deseaban que sus hijos cursaran estudios superiores. Este porcentaje se elevaba hasta el 94% cuando los propios padres poseían estudios superiores.

El autor destaca que *se esperan con más frecuencia estudios superiores para las chicas que para los chicos; para éstos existe una alta expectativa de estudios superiores, pero gana algunos puntos la opción del Bachillerato o la FP frente a las chicas* (2002:194). Por otro lado, *en los centros privados los padres alientan expectativas más elevadas para los estudios de sus hijos que en los públicos* (2002:194).

Otro aspecto a destacar es el incremento de alumnos extranjeros matriculados en los centros educativos nacionales, que creció del 5 por mil en los niveles no universitarios en el curso escolar 1991-1992, a 19 alumnos de cada mil en el curso 2000-2001. Tal y como señala González-Anleo (2002:194) *existen notables diferencias de alumnos no españoles inscritos según el nivel educativo en cuestión*. En este sentido, existe una presencia mayor en Educación Primaria (23 por mil); en Educación Infantil (20 de cada mil alumnos) y en Educación Secundaria Obligatoria (19 por mil), que en Educación Postobligatoria (9 por mil).

Por otro lado, existen importantes diferencias en la distribución de alumnos extranjeros por Comunidades Autónomas. Madrid, Baleares y Canarias superan el 30 por mil mientras que Galicia, Asturias, Extremadura, Cantabria y el País Vasco no llegan al 10 por mil. De estos alumnos un 78% estudia en centros públicos y el 22% restante en centros privados.

El *Sistema estatal de indicadores de la enseñanza* (INCE, 2002) señala que *el gasto público en educación* alcanzó su cúspide en 1993, ascendiendo al 4,9% del PIB. En 2001 había descendido al 4,5% del PIB. En este sentido, González-Anleo señala que debe tenerse en cuenta la disminución del número de alumnos; *quizá por esta razón, y aunque ha disminuido el gasto público de educación, el gasto por alumno ha crecido en España entre 1995 y 1999 más de un 20%*(2002:203).

Destaca González-Anleo que *las diferencias en el gasto público dedicado a la enseñanza son muy notables entre las Comunidades Autónomas, no sólo desde el punto de vista cuantitativo, lo que es perfectamente lógico, sino, sobre todo, desde el punto de vista del gasto por alumno, en los diferentes niveles educativos* (2002:205).

El referido autor (2002:203) afirma que *la comparación del gasto público español en educación con el de la OCDE deja en un lugar poco halagüeño a nuestro país, que figura en el puesto 14 de una lista de 27*. Así, el gasto por alumno de 1999 de los países de la OCDE superaba al español en un 62%, especialmente en la etapa universitaria.

Por otro lado, indica González-Anleo que *a pesar de la desprivatización de la enseñanza, que empieza a declinar hacia 1999, la aportación de las familias a los gastos de educación ha crecido proporcionalmente más que el gasto público en la década de los noventa* (2002:204).

España ocupa el puesto séptimo en el gasto privado respecto a los países de la OCDE por delante de Francia, Italia, Holanda y el Reino Unido, y por detrás de Corea del Sur, Estados Unidos, Canadá y Alemania entre otros.



En cuanto a los recursos humanos (profesorado) necesario para llevar a cabo el derecho a la educación el *Sistema estatal de indicadores de la enseñanza* (INCE, 2002) indica que el número de profesores ha crecido en el sector público un 1,9%; siendo el crecimiento del sector privado un 1,4%.

En palabras de González-Anleo (2002:208) *el nivel de Educación Secundaria/FP ha sido el más dinámico en el sector público, frente a una cierta atonía en el sector privado, que antaño copaba prácticamente este tipo de enseñanza.*

Respecto a la evolución del profesorado en las universidades públicas durante la década 1993-2002, su ritmo de crecimiento (53%) es considerablemente mayor que el del alumnado (16%).

Señala González-Anleo (2002:212) que el descenso del número de analfabetos mayores de 10 años en España ha sido *fulminante*, pasando de un 17% en 1950; un 12,7% en 1960; el 9,7% en 1970; un 6,6% en 1982, a la tasa de 1991 de 1,8% para los varones y 4,6% para las mujeres.

Para González-Anleo (2002:213) *las cifras de alumnos escolarizados (...) han experimentado en general fuertes pérdidas en la última década, debido, sobre todo, al descenso demográfico.* En este sentido, las Comunidades Autónomas más afectadas han sido Asturias, el País Vasco, Galicia y Cantabria.

Si bien es cierto que la población matriculada en los centros educativos se ha reducido en un 12% en diez años, indica González-Anleo (2002:212) que *las tasas de escolaridad han crecido en todos los tramos de edad, especialmente en los tramos de Educación Infantil y en menor medida en educación Postsecundaria.*

La enseñanza privada (concertada o no) comprende el 28,3% del total de nuestro sistema educativo. En este sentido, la enseñanza no universitaria privada no llega a un tercio de la total y la universitaria supone el 8,6%. En el curso 1982-1983, la enseñanza privada no universitaria suponía el 42,5% en la etapa de Preescolar, el 36,4% en Primaria, el 44,3% en Formación Profesional y el 34,4% en BUP-COU. *El pronunciado declive de las congregaciones religiosas dedicadas a la enseñanza en los colegios de la Iglesia* es a juicio de González-Anleo (2002:215) el factor más relevante que ha contribuido al descenso del sector privado

Según un estudio realizado por la FERE (Federación Española de Religiosos de la Enseñanza), *el 90% de los padres que escogen un colegio católico para sus hijos no lo hace prioritariamente por su ideario (católico, se entiende), sino por los valores humanos, la calidad de la enseñanza, la seguridad y la disciplina* (González-Anleo 2002:216).

Abundando en lo expuesto un 13% de los padres que escogen para sus hijos la escuela pública es debido a que carecen de plaza en la privada. Por otro lado, el 75% de los padres está de acuerdo con la distribución de centros públicos-privados de nuestro sistema educativo.

El número de alumnos en la enseñanza privada ha descendido de 1980 a 1990 un 13%, asimismo el gasto estatal en educación privada se ha reducido desde el 34% de 1980 hasta el 22% de inicios del s.XXI. Los alumnos de la universidad privada suponen el 8,6% del alumnado universitario total; las universidades privadas de reciente creación no han alterado esta proporción a favor del sector público.

*El promedio de alumnos por unidad escolar es analizado como elemento de evaluación de la calidad del sistema en el documento Datos y Cifras del Curso Escolar 2002-2003. El promedio de alumnos por unidad escolar sigue una doble tendencia a juicio de González- Anleo (2002-218), Aumento del número medio de alumnos a medida que se asciende en la pirámide escolar, y superioridad de los centros públicos, con promedios significativamente más bajos que los correspondientes a los centros privados, sobre todo a los privados concertados.*

El estudio del Instituto IDEA, elaborado bajo la dirección de Álvaro Marchesi, que analizaba las opiniones de profesores, padres y alumnos sobre la ESO *destacó la alta valoración de padres y alumnos sobre la extensión de la educación obligatoria que contrasta con (González-Anleo; 2002:227) la valoración negativa de los profesores sobre la educación obligatoria y de la ESO. Los autores entienden que no se trata de un rechazo de la extensión de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años, como tal, sino más bien de una protesta contra las condiciones reales en que se ha llevado a la práctica dicha extensión y a la organización desde un modelo comprensivo de esta etapa (González-Anleo; 2002:225).*

Respecto a los presupuestos destinados a becas, desde 1997, según los Informes del Ministerio de Educación y Ciencia Informes señalan que *se han ido incrementando continuamente, mientras que la población escolar ha presentado un descenso constante (González-Anleo; 2002:227).*

Mancebón Torrubia y Pérez Ximénez de Embún son los autores de un estudio elaborado mediante la realización de una encuesta a 17.297 estudiantes (75% de la matrícula aproximadamente) de 2º de Bachillerato en el curso 2001-2002 en las comunidades autónomas de Aragón, Asturias y Extremadura.

Este estudio parte por *revisar las principales aportaciones teóricas y empíricas sobre los efectos previsibles de las políticas dirigidas a fomentar la libertad de elección de centro escolar (lo que en este tipo de literatura se conoce como la school choice) (2005-07:3).* Posteriormente se comparan los perfiles académicos y socioeconómicos de los alumnos de los centros públicos y concertados de las comunidades autónomas analizadas. En el epígrafe siguiente *se plantea un modelo de elección discreta que permite identificar los factores que condicionan la elección de centro educativo y, por tanto, la distribución de los alumnos entre la enseñanza pública y concertada (2005-07:3), finalizando el estudio con las principales conclusiones al mismo.*

Los autores sistematizan los datos obtenidos en función de las siguientes variables:

a. *Cualificación académica*: El porcentaje de repetidores es mayor en los institutos de enseñanza secundaria (13,2%) que en los colegios concertados (4,8%). En estos últimos hay más alumnos con todas las asignaturas del curso anterior y altas calificaciones. *El patrón es el mismo en las tres comunidades autónomas analizadas, si bien las mayores desigualdades en estas variables se producen en Asturias y las menores en la comunidad aragonesa* (2005-07:11).

b. *Ambición académica* (deseos de cursar estudios universitarios) y *autoconfianza* (percepción de la capacidad propia para superar la universidad): Un 60% de los alumnos de los centros concertados quieren cursar una licenciatura frente a un 40% de los públicos. Respecto al grado de autoconfianza, un 40% de todos los entrevistados del sector concertado se ven capacitados para cursar con éxito una carrera universitaria, siendo el porcentaje del 30% en los centros públicos. En Aragón las diferencias entre sector público y concertado tienen una menor entidad.

c. *Percepción del respaldo académico familiar*: Un 85% de los alumnos de centros concertados consideran que sus padres desean que cursen estudios universitarios; en los públicos el porcentaje es del 77%. Señalan los autores del estudio que las diferencias se acentúan en Asturias, siendo menores en Aragón. Por otro lado, el 42,6% de los alumnos de centros concertados estiman que sus padres piensan que superarán sus estudios universitarios con buenas notas, reduciéndose al 32,7% en el caso del alumnado de los públicos. *El porcentaje difiere poco en el caso de que la respuesta sea que lo ven difícil pero posible y es superior en los centros públicos cuando la respuesta es que sus padres con que terminaran la universidad ya estarían satisfechos. Las diferencias entre las tres comunidades autónomas estudiadas apenas son perceptibles en las categorías de esta pregunta* (2005-07:12).

d. *Nivel de estudios de los padres*: En los centros concertados existe una distribución homogénea respecto al nivel del padre (básicos, medios y superiores, en torno al 33%), en los públicos existe un predominio de los estudios básicos (52,9%), los padres con estudios superiores suponen el 16,1%. Las mayores diferencias se encuentran ahora en Extremadura y las menores en Aragón. Respecto al nivel de estudios de la madre, en los centros concertados existe un mayor porcentaje con estudios superiores y medios; en los públicos es mayoritario el grupo con estudios básicos. La comparación entre comunidades autónomas ofrece resultados análogos a los anteriores.

e. *Nivel de ingresos y profesión de los padres*: Un 48,9% de los estudiantes de colegios concertados manifiestan que en su familia se generan unos ingresos superiores a 1.800 € por mes, siendo este porcentaje del 27,9% en los públicos. Las mayores desigualdades se presentan en Extremadura y las menores en Aragón. Respecto a la profesión del padre, en los centros concertados se concentran más alumnos cuyo padre tiene un trabajo cualificado. En cuanto a las madres, aún y cuando existe un porcentaje mayoritario de trabajo no cualificado en ambos tipos

de centros, en los concertados se da una mayor presencia de trabajo cualificado. Las menores diferencias entre centros públicos y privados respecto a estas cuestiones se dan en Aragón.

Los autores destacan que *el análisis desarrollado permite constatar la existencia de procesos de segregación académica y socioeconómica en nuestro sistema educativo que favorecen a los centros de titularidad privada* (2005-07:13).

Asimismo ponen de relieve:

*La consistencia en los resultados en las tres regiones consideradas y la menor segregación relativa encontrada en el sistema educativo aragonés, especialmente en las variables de entorno socioeconómico familiar. En estos aspectos la comunidad menos integradora es la extremeña, justamente la que menor presencia tiene de la enseñanza concertada en el nivel de educación secundaria* (2005-07:14).

Abundando en lo expuesto, señalan que *puede observarse una clara relación positiva entre el nivel socioeconómico (ISOC) y la probabilidad de asistir a un centro concertado. En concreto un incremento del 1% en este indicador implicaría un aumento de un 5,9% en la probabilidad de asistir a centro concertado* (2005-07:20).

En este sentido *los alumnos de comunidades autónomas con un mayor nivel de renta per cápita y mayor presencia relativa de centros concertados (Aragón y Asturias) tienen una mayor probabilidad de asistir a un centro concertado* (2005-07:20).

Subrayan finalmente la interesante conclusión de *que la probabilidad de que un alumno esté matriculado en un centro concertado (...) tiene una relación positiva con el hecho de que su familia eligiera dicho centro por motivos de prestigio o tradición familiar, pero una relación negativa con el hecho de elegir centro por motivos de proximidad* (2005-07:20).

En el monográfico *La libertad de elección de centro en España: particularidades nacionales y modalidades locales*, Olmedo Reinoso y Andrada (2008:1) parten por describir las diversas políticas y sistemas de elección escolar establecidas en diversos ordenamientos del derecho comparado siguiendo la tipología de la Red de información sobre la Educación en Europa (EURYDICE), esto es:

- *Ausencia de libertad de elección en el sector público con una asignación de un alumno al centro escolar más próximo a su domicilio (algunas veces con posibilidad de solicitar otro centro público si el alumno cumple con ciertos requisitos): Grecia, Corea (centros de primaria).*

- *Asignación de un alumno al centro escolar con el derecho de los padres de solicitar otro: Austria (centros de primaria) Suecia, Islandia.*

- *Libertad de elección escolar con intervención de las autoridades educativas locales en caso de exceso de capacidad del centro*: Francia, Inglaterra, Irlanda del Norte, Dinamarca, España.

- *Libertad de elección de centro sin intervención de las autoridades locales en la atribución de plazas*: Países Bajos, Bélgica, Italia.

Maroy (2008) realiza una revisión de la literatura internacional especializada y de algunos de los resultados del estudio ReguleducNetwork, analizando los efectos de la introducción de propuestas centradas en la *libertad de elección de centro* sobre los niveles de equidad y de competencia.

Entiende que cuando la libertad de elección se combina con mayor autonomía de los centros, tienden a aumentar los niveles de segregación, dándose mayores niveles de competencia entre los centros cuando existe mayor libertad de elección de los padres. Señalando que esta situación se da no sólo en sistemas de privatización, sino también en donde la lección se promueve por órganos oficiales, con mecanismos tales como la zonificación escolar, etc. con objeto de evitar dichas situaciones de desigualdad el autor entiende que deben crearse, en estos casos, mecanismos reguladores

En relación con dichos mecanismos, Andrada (2008), examina tres modelos de elección-asignación de centro: la *controled choice* (caso de Estados Unidos); la escala de criterios, incluyendo el *banding system*, utilizando un procedimiento informatizado aleatorio (caso inglés); y, por último, la aplicación de una escala de criterios prioritarios combinada con un *sorteo de plazas* (caso español). Considerando en cada caso las principales características y regulaciones del mecanismo de asignación de plazas, así como los efectos que dichos modelos ejercen sobre la equidad a partir de la revisión de la evidencia empírica disponible. Entre las principales conclusiones, la autora entiende que se da un efecto directo y automático de la aplicación de mecanismos que amplíen las capacidades de elección de las familias y la mejora de la calidad de la enseñanza; para lo cual es necesario que se apliquen políticas educativas con el objetivo de evitar que dicha libertad de elección conlleve una mayor jerarquización de los mapas educativos locales, dificultando la propuesta de soluciones para las necesidades educativas que los alumnos presenten en cada caso.

Fernández Enguita (2008) analiza lo que entiende por la problemática centros públicos y privados. Señala que a pesar de que la proporción entre dichos centros no ha variado en España en los últimos diez años, en dicha constancia se oculta la existencia de procesos que estarían significando cambios de segundo orden. La escuela no estatal crecería en los grandes núcleos urbanos y en torno a grupos sociales determinados (familias de mayor nivel de renta, ocupacional y cultural). Por otro lado, a juicio de Fernández Anguita, la estabilidad proporcional entre ambos tipos de centros se mantendría al recuperar los centros públicos alumnado de grupos más desfavorecido que ocupan los puestos de los que se dirigen a los centros privados.

Villarroya y Escardíbul (2008), también en relación con la elección de centro en la enseñanza por parte de las familias, entienden que las políticas públicas han hecho efectiva la libertad de elección sin menoscabo de la equidad. Realizan en este sentido una descripción sobre la evolución del sistema de enseñanza obligatorio (público y privado) analizando el número de centros y alumnos. Asimismo valoran la evolución del gasto público destinado al soporte de la enseñanza privada desde la década de los noventa. Se destaca en este sentido que *las políticas educativas tendentes a la ampliación de las oportunidades de elegir centro por parte de las familias, han ido acompañadas de un aumento de la financiación destinada al sector privado de la enseñanza en términos relativos* (Olmedo Reinoso y Andrada; 2008:6).

Basándose en los datos obtenidos en su investigación respecto a los factores determinantes en la elección de centro, los autores concluyen que los condicionantes familiares tienen una influencia trascendental en la capacidad real de elección de centro. Los centros concertados recibirían a un alumnado proveniente de un espectro socioeconómico más alto que los públicos. Por otro lado existe un fuerte influjo de experiencia familiares previas en el centro educativo lo que *estaría sugiriendo la existencia de procesos de transmisión intergeneracional de la elección, favoreciendo a su vez la transmisión de procesos de selección del alumnado* (Olmedo Reinoso y Andrada; 2008:6).

También Valiente (2008) analiza la segregación del alumnado inmigrante en la referida la Comunidad autónoma de Cataluña, sosteniendo que presenta unos niveles de segregación elevados lo que entiende es debido tanto a la actitud selectiva de los centros concertados como a la existencia de desigualdades demográficas y territoriales. Asimismo advierte del peligro de la concentración de población inmigrante en determinados centros públicos, que acentúa la dualidad del sistema.

El estudio cualitativo realizado por Olmedo y Santa Cruz sobre *las estrategias y discursos familiares en torno a la elección de centro llevado a cabo en la ciudad de Granada* (Olmedo Reinoso y Andrada; 2008:7), concluyen los autores la importancia trascendental de las familias en la consecución de los fines planteados por una determinada política, *convirtiéndose así en decisivos actores políticos, responsables en cierta medida de la configuración de la realidad social. Obviar la existencia de dichas estrategias sería una forma de legitimar las situaciones de desigualdad* (Olmedo Reinoso y Andrada; 2008:7).

La enseñanza universitaria no se contempla habitualmente en los estudios que hacen referencia al derecho a la educación, es más, en el artículo 27 de nuestra Constitución, que hemos analizado con profusión, se hace referencia a la universidad en relación con su autonomía. No obstante, dicho tramo educativo puede y debe incluirse bajo la “protección” del referido derecho.

Peryra, Luzón y Sevilla, en su trabajo *Las universidades españolas y el proceso de construcción del espacio europeo de educación superior. Limitaciones y perspectivas de cambio*, (2006), estudian diversos aspectos de dicha enseñanza.

Por un lado hacen referencia al cambio cuantitativo que se ha dado en España desde 1960 donde tan sólo el 3% de los jóvenes entre 18 y 24 años cursaban estudios universitarios mientras que ahora lo hace el 27%. Cambio que ha sido, si cabe, más importante en relación con el sexo, ya que mientras que en dicha fecha las mujeres suponían el 17% del 3% referido, en la actualidad suponen algo más de la mitad (54%). A lo que debemos añadir el aumento del número de universidades (de 12 públicas y tres privadas, a 49 públicas y 22 privadas), con el correspondiente aumento de profesorado y personal administrativo.

Otro aspecto que se señala en el estudio es el que tengan sólo el 7% de este alumnado estudian en España en otra comunidad autónoma distinta a la suya y el 1,9% en el extranjero.

Abordando el tema que nos ocupa, los autores entienden que la autonomía universitaria tiene una doble cara.

*De una parte, ha permitido a las universidades mantener frente a todo poder ámbitos de libertad y autogobierno para realizar la investigación y la docencia como labores que le son propias. Pero también, por otra parte, ha posibilitado que en demasiadas ocasiones se pongan por encima los intereses corporativos de grupos internos sobre las lógicas exigencias para una adecuada prestación de un servicio público. El peligro más previsible era la disociación entre las universidades y las sociedades que las mantienen y dotan de sentido. (2006:116).*

El relación con la participación en el sistema educativo el doctor Miguel Ángel Santos Guerra realiza un sugerente “El crisol de la participación” y que ve la luz en el año 1997.

La investigación se realiza en cinco centros educativos de Málaga (tres públicos y dos privados, uno de ellos concertado y ambos en régimen de cooperativa, tres de EGB, un Instituto de Bachiller y un centro de FP),

El autor utiliza en su trabajo la metodología que identifica con la denominada naturalista, etnográfica o cualitativa. No obstante, debe tenerse en cuenta que el estudio no trata de establecer conclusiones generales.

En el consejo escolar de los centros educativos, existe, según Santos Guerra, un factor predominante del componente formalista y burocrático en su funcionamiento, a la vez que se constata una escasa participación en los procesos electorales. Mientras que para algunos sectores del profesorado, según el autor, el consejo supone un recorte de la soberanía del claustro.

El equipo directivo desempeña un papel protagonista en el consejo debido fundamentalmente a la presencia de todos sus miembros en el mismo.

Para Santos Guerra, por otra parte, “la dicotomía entre eficacia y democracia, es decir, entre operatividad y participación genera en algunas personas inquietud e incertidumbre sobre la bondad de los consejos escolares” (1997: 242). Entiende el autor, que es necesario buscar nuevas posibilidades para desarrollar el buen funcionamiento de dichos consejos.

La profesora Martín-Moreno Cerrillo realiza importantes aportaciones en la profundización del derecho a la educación. Observamos, según hemos indicado reiteradamente, como en derecho se ha ido universalizando, en países como España se ha pasado en cuatro décadas de un puesto escolar para cada alumno (mesa y silla) al objetivo del logro de una educación de calidad. No obstante, las políticas educativas tienden a centrar su actuación en tareas como la solución de los problemas de escolarización, dotación de recursos humanos y materiales, etc., y perdiendo de vista la referida profundización del derecho a la educación.

La doctora Martín-Moreno Cerrillo profundiza en la vertiente de la contextualización del centro educativo en su entorno y la participación externa, aspectos que entiende necesarios para dar respuesta a los retos que la sociedad actual plantea.

La autora señala el tradicional aislamiento de los centros respecto a su entorno, pese a la necesidad de apertura sentida por algunos docentes y comunidades. Así pues, *se pone de manifiesto la necesidad de un modelo de centro educativo que implique una verdadera interacción escuela-comunidad* (1993:16)

En su investigación analiza diversos centros comunitarios y experiencias prácticas, procediendo a sistematizar las modalidades de apertura de los centros educativos en el ámbito comparado. En este sentido la autora refiere seis modalidades de centros:

- Centros educativos que comparten el establecimiento escolar con otros usuarios.
- Centros educativos que utilizan sistemáticamente los recursos educativos de la comunidad.
- Centros educativos bidireccionales (integra los dos anteriores).
- Centros educativos que integran algunas instalaciones de uso compartido.
- Grandes complejos educativo-comunitarios.
- Red educativo-comunitaria.

Martín-Moreno Cerrillo (2000) analiza una serie de centros de la Comunidad de Madrid, seleccionados en función de la relevancia de su relación con la comunidad, estudiando experiencias concretas de apertura a la comunidad.

Este análisis es realizado bajo un enfoque etnológico, utilizando instrumentos como la entrevista semiestructurada, observación, análisis documental, etc.

La autora concluye que son muchos los centros educativos que realizan actividades de apertura a su entorno, variando tanto el número como la intensidad y naturaleza de estas



experiencias. Dichas experiencias (que no pueden encuadrarse en un modelo generalizable) conllevan un cambio del centro como lugar de encuentro socioeducativo.

Estos procesos de transformación pueden llevarse a cabo por iniciativa del centro (un grupo moviliza el proyecto buscando apoyo en los órganos directivos del centro y en otros agentes) o por iniciativa externa.

Entiende la autora que la apertura del centro no es un objetivo en sí mismo sino un medio para constituirlo como foco de desarrollo sociocultural de la comunidad.

En su obra *Contextualización de los centros educativos en su entorno* (2010) Martín-Moreno Cerrillo estudia el proceso actual de apertura de los centros educativos. Analiza la autora los factores sociales y culturales que han promovido este proceso:

- El paso de organizaciones rígidas a organizaciones versátiles (dinámicas y adaptativas) en la sociedad industrializada.
- La evolución de las familias con el fin de adaptarse al nuevo marco social.
- La necesidad de planificar las relaciones de los centros educativos con su entorno una vez superado el rol estrictamente instructor del establecimiento escolar.
- El nuevo papel de la dirección del centro como agente mediador con la comunidad.

La autora entiende que el modelo de dirección habitual en nuestro sistema educativo, *toma-de-decisiones-basada-en-la-escuela*, conlleva el que los centros no estén optimizando su autonomía para relacionarse con el entorno.

Sentados estos presupuestos, la profesora Martín-Moreno Cerrillo expone seis líneas de investigación respecto la apertura de los centros a su entorno:

- **Coordinación de los contextos de educación formal y no formal en los centros educativos:** La autora destaca la escasa presencia de la educación no formal en éstos.

- **Sistema de servicios basado en los centros educativos:** Mediante este sistema, el centro trata de suplir las dificultades que las familias tienen para proporcionar adecuadamente diversos servicios al alumnado. Se trata en este sentido de disminuir el fracaso escolar así como de responder a las necesidades cotidianas de los estudiantes (servicios médicos, psicopedagógicos, comedor escolar, etc.). Para alcanzar este objetivo, la profesora Martín-Moreno Cerrillo propone fomentar la colaboración entre instituciones, lo que en ilustradora expresión denomina *la interprofesionalidad colaborativa*,

- **Modelos de apertura centro educativo-entorno:** La autora se refiere a determinadas estrategias y políticas que conectan el centro con su entorno con el fin de suplir las posibles carencias del alumnado. Se refiere, en este sentido a las seis modalidades de apertura señaladas con anterioridad. Tras este análisis, Martín-Moreno Cerrillo sostiene la necesidad de que los centros educativos basen sus actividades en elementos de su entorno y que faciliten la integración del alumnado en el mismo. La organización de estos centros sufre un profundo cambio ya que ha de permitirse a otros usuarios hacer uso de sus instalaciones y formar redes

educativo-comunitarias. Propone como ejemplos los centros de educación de adultos, las aulas-taller de educación compensatoria, los de apoyo a la enseñanza a distancia, etc.

- **Desarrollo organizativo de los centros educativos basado en su comunidad:** La autora parte por analizar los sistemas educativos de Estados Unidos y Canadá, de marcado carácter comunitario y descentralizado. Destaca que en el sistema español es la administración educativa la que fomenta la utilización de las instalaciones del centro por la comunidad. Sistematiza sus conclusiones respecto al estudio realizado en el contexto norteamericano en una serie de modelos de desarrollo organizativo, planteando en qué medida pueden ser susceptibles de aplicación en nuestros centros educativos:

- a. Extensión del centro educativo.
- b. Investigación del entorno.
- c. Los padres como socios.
- d. Interagencias.
- e. Adopta-una-escuela.
- f. Puente intergeneracional.
- g. Voluntariado inespecífico.
- h. Centros educativos alternativos.
- i. Fondos y foros para la escuela.
- j. Uso comunitario del establecimiento escolar.
- k. Complejos escolares-comunitarios.

- **Fórmulas de interrelación de los centros educativos con su entorno social:** La doctora Martín-Moreno Cerrillo analiza cómo centros educativos en localidades de distinto tamaño articulan la colaboración externa con organizaciones privadas sin ánimo de lucro, servicios públicos y empresas, para el desarrollo de actividades educativas y para-educativas. La autora entiende que estos sistemas de articulación son heterogéneos en cuanto unos centros actúan como dinamizadores educativos de su entorno, mientras otros se limitan a aprovechar las ofertas de colaboración recibidas.

- **Construcción del rol de participante externo en los centros educativos:** La autora expone que pese a las positivas repercusiones en el rendimiento y actitud del alumnado que se suscitan cuando las familias participan en la vida del centro, existen numerosas dificultades para hacer ésta efectiva. En ilustradora expresión denomina *bancos de talento* al conjunto de posibilidades de participación educativa existentes en el entorno de un centro. Analiza de manera detallada el proceso para la *construcción del rol de participante externo* en los centros educativos, subrayando la necesidad de que tanto los centros como la administración educativa promuevan la participación de manera efectiva.

Concluye la profesora Martín-Moreno Cerrillo que si bien existen iniciativas y estrategias para contextualizar los centros, el reto se cifra en implicar a todos los sectores de la

comunidad en este proyecto. Plantea asimismo una serie de fórmulas organizativas con el fin de fomentar la relación centro-entorno.

## **5.2. Objetivos de trabajo**

Después de haber analizado el concepto del derecho a la educación y su evolución histórica, así como el debate constitucional en relación con el mismo, la normativa desarrollada al respecto y de haber efectuado una somera revisión de la literatura educativa en este campo, deseamos, como ya hemos señalado, en este punto estudiar dicho derecho a la educación en la Comunidad Autónoma de Asturias con las aportaciones realizadas por distintos sectores, utilizando, asimismo, diferentes procedimientos metodológicos. Y todo ello con el objetivo de poder establecer algunas conclusiones que puedan significar alguna aportación a la educación en el Principado de Asturias.

Dadas las características del estudio no establecemos hipótesis de trabajo sino que proponemos los objetivos del mismo.

### **I. Objetivo general:**

Aportar nuevos datos en relación con el derecho a la educación y sus repercusiones sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias.

### **II. Objetivos específicos:**

- 1. Estudiar las asociaciones de madres y padres y sus aportaciones al desarrollo del derecho a la educación.**
- 2. Analizar la valoración que el alumnado de Bachillerato y Formación Profesional que cursan estudios en nuestra Comunidad realizan sobre diversos aspectos del derecho a la educación.**
- 3. Indagar sobre la consideración que sobre el derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias tienen las personas de dieciocho o más años.**
- 4. Conocer diversos aspectos fundamentales del derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias a través del análisis de informes de expertos.**

### **5.3. Metodología de investigación.**

En las investigaciones que proponemos solicitamos de diferentes sectores y colectivos, como hemos indicado, su valoración en relación con el derecho a la educación. Así, las asociaciones de madres y padres de los centros de educación infantil, primaria, secundaria y Formación Profesional, tanto de centros públicos como privados.-concertados de la Comunidad Autónoma de Asturias. El alumnado de Bachillerato y Formación Profesional del mismo tipo de centros. Persona de dieciocho o más años residentes en Asturias. Expertos en educación de los sectores del profesorado, inspectores e inspectoras de educación, miembros de equipos directivos y madres y padres, también del ámbito asturiano.

Para recoger la información hemos elaborado los correspondientes protocolos para ser puestos a disposición de las personas consultadas.

#### **5.3.1. Muestra.**

La elección de la población o muestra, en su caso, es un importante problema metodológico que tendremos en cuenta en cada una de nuestras investigaciones. Pretendemos aquí señalar alguno de los aspectos más significativos en relación con dicha elección.

Como es sabido, por población entendemos al conjunto de casos que reúnen ciertas características y por muestra los casos seleccionados de una determinada población.

Las muestras deben ser seleccionadas según determinados métodos con objeto de garantizar la representatividad de la población. Métodos que, como es obvio, se utilizan en función del diseño de investigación y la metodología utilizada.

En nuestros estudios la población, muestras y protocolos de las diferentes investigaciones son:

1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.
2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional
3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.
4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.

<b>ESTUDIO</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>PROTOCOLO</b>
1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.	196 asociaciones de madres y padres	24 asociaciones de madres y padres. Muestreo aleatorio proporcional al número de centros públicos y privados-concertados, de educación primaria y secundaria	Cuestionario elaborado por la autora

2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional	Alumnos y alumnas que cursan estudios de Bachillerato y F.P. en Asturias	756 alumnos y alumnas que cursan estudios de Bachillerato y F.P. en Asturias Muestreo aleatorio en seis centros de Educación Secundaria y Formación Profesional, siendo la mitad de titularidad pública y la otra mitad privada.	Cuestionario elaborado por la autora
3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.	Población de Asturias de 18 ó más años	244 personas de 18 ó más años residentes en Asturias Muestreo aleatorio, teniendo en cuenta género, edad y municipio (en función del número de habitantes)	Cuestionario elaborado por la autora
4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.	Expertos en el campo de la educación	81 informes elaborados por expertos Muestreo aleatorio: Inspectores la mitad de la población. Miembros de equipos directivos, profesorado y familias, proporcional al número de centros públicos y privados-concertados, de educación primaria y secundaria	Guión de informe elaborado por la autora

### 5.3.2. Instrumentos.

Entre los medios técnicos que vamos a utilizar, fundamentalmente, para facilitar el tratamiento experimental propio de cada investigación hacemos referencia a los cuestionarios y a los informes de expertos.

Dada la importancia del cuestionario en nuestras investigaciones deseamos hacer algunas consideraciones sobre él. El cuestionario es un instrumento que contiene una serie de preguntas o ítems acerca de un problema determinado. Las respuestas se dan a una formulación de preguntas previamente preparadas y seleccionadas después de un riguroso estudio

No resulta necesario indicar aquí las especiales dificultades que encierran el diseño, elaboración, distribución, adecuada cumplimentación, etc. de un cuestionario en una investigación, por ello señalamos algunas condiciones que deben cumplirse en cualquier trabajo.

- Definición y delimitación clara del problema a investigar, debiendo ser éste lo más concreto posible.
- Formulación de ítems: Preguntas redactadas con claridad y brevedad. Adecuadas al nivel cultural de los encuestados (evitando utilizar un vocabulario forzado que sea de difícil comprensión), lo cual no implica que deba imitarse el lenguaje cotidiano. Buscar un lenguaje unitario para poblaciones heterogéneas. Evitar las preguntas que puedan resultar incómodas o capciosas. Evitar palabras o expresiones que por su contenido puedan inducir al sujeto a una reacción a la palabra más que al contenido. Utilizar términos y expresiones precisas (evitar expresiones como “generalmente”, “en ocasiones”, etc. No redactar preguntas que parecen dirigidas.

- Las preguntas que se formulan en un cuestionario son abiertas y cerradas. Es importante indicar que los cuestionarios nunca deben ser demasiado largos para que el tiempo de respuesta no exceda de unos 30 minutos.

La colocación de los ítems en el cuestionario es otro de los aspectos a tener en cuenta. Así, debe comenzarse la prueba con preguntas que atraigan el interés de la persona consultada y que sean fáciles de responder. Las preguntas deben agruparse en complejos temáticos afines que presenten un cierto orden lógico. Utilizar las preguntas generales para ir descendiendo a preguntas cada vez más específicas y aspectos más particulares.

También debemos tener en cuenta que la persona consultada debe conocer el propósito del cuestionario antes de su realización. Debe solicitarse su colaboración en cumplimentar el protocolo, a la vez que motivársele para que participe activamente, indicándole la importancia de su aportación. La confidencialidad y anonimato de las respuestas son elementos de importancia que la persona consultada debe conocer desde el comienzo de su colaboración

En relación con la validez del cuestionario debemos tener en cuenta lo que la prueba mide o pretende medir. Para comprobar si dicha medida se realiza de manera adecuada es necesario elegir criterios de validez independientes a la propia prueba.

Los tipos de validez se consideran de contenido<sup>30</sup>, empírica<sup>31</sup> y estructural<sup>32</sup>.

Con objeto de conocer la estructura subyacente de los protocolos que elaboramos utilizaremos la compleja técnica del Análisis Factorial<sup>33</sup>. La Prueba de esfericidad de  $R^{34}$  pretende comprobar si los resultados de la prueba correspondiente tiene una distribución adecuada para ser factorizada. Interpretación de los factores. Primero estudiamos la composición de cargas factoriales significativas del factor para después intentar dar nombre a los factores según la estructura de dichas cargas.

La fiabilidad de un test se considera como la propiedad que debe reunir de dar resultados similares siempre que se aplique a un sujeto en condiciones idénticas. Se trata de que el instrumento mida lo que dice medir. El coeficiente de fiabilidad es la correlación del test consigo mismo y se define como la parte de la varianza correspondiente al valor verdadero. En nuestros trabajos recurrimos al denominado coeficiente Alpha de Cronbach.

#### **5.3.2.1. Entrevistas.**

Hacemos mención en este apartado a la técnica de la entrevista por la gran utilidad que tiene en la investigación en ciencias sociales y, aunque en nuestro trabajo sólo la hemos utilizado

---

<sup>30</sup> Se refiere a la relación del contenido de los ítems con el objeto fundamental del test.

<sup>31</sup> Se valora hallando la correlación entre las puntuaciones del test y un criterio independiente del mismo.

<sup>32</sup> Se relaciona con la validez de construcción del test

<sup>33</sup> Técnica estadística multivariado que pretende obtener un número reducido de variables abstractas, que contengan la varianza común existente entre las variables primitivas.

<sup>34</sup> Es la prueba de la hipótesis nula de que las variables de  $R$  no correlacionarían con la población a la que pertenece la muestra, y que las correlaciones observadas en  $R$  difieren de cero sólo por azar.

con carácter exploratorio previo a la elaboración de los protocolos de recogida de información, sí consideramos de interés contrastarla con el cuestionario.

La entrevista es la técnica mediante la cual el entrevistador, en una relación interpersonal con el entrevistado, y a través de cuestiones estructurales o no, intenta recoger los datos necesarios para la investigación.

### **5.3.2.2. Cuestionarios y entrevistas.**

El cuestionario es una técnica más económica, asegura mayor uniformidad, tiene la ventaja de su carácter anónimo, se responden con más reposo y tranquilidad, a la vez que presenta una mayor facilidad para el registro y codificación de datos

A la entrevista, por el contrario, responde mayor porcentaje de personas, puede extenderse a todos los sectores de la población (el cuestionario es sólo para personas de un determinado nivel cultural), se crea un clima de confianza y comodidad, presenta mayor flexibilidad en su presentación, respuestas, etc., posee una mayor velocidad de realización adecuada y en ella se aprecia mejor la validez de las respuestas

### **5.3.3. Previsiones para el análisis estadístico.**

En el análisis de los resultados obtenidos tendremos en cuenta diversos estadísticos que nos pueden proporcionar una amplia información sobre los aspectos objeto de nuestro estudio.

#### **5.3.3.1. Descriptivos.**

En primer término deseamos señalar que en el estudio de las frecuencias obtenidas prestaremos especial atención a las denominadas medidas de tendencia central y a las medidas de variabilidad o dispersión. Respecto a las medidas de tendencia central tendremos en cuenta la media aritmética<sup>35</sup>, media ponderada<sup>36</sup>, en su caso, mediana<sup>37</sup>, moda<sup>38</sup> y suma<sup>39</sup>. En el caso de las medidas de variabilidad o dispersión, que indican cómo están agrupados los valores, atendemos al rango<sup>40</sup>, varianza<sup>41</sup> y desviación típica<sup>42</sup>.

Otro aspecto de gran interés en la distribución de los datos obtenidos en los análisis es su forma. Así consideramos que una distribución es simétrica cuando el eje que pasa por la media la divide en dos partes simétricas iguales; en caso contrario se habla de asimetría

---

<sup>35</sup> La media aritmética representa el valor promedio de la distribución

<sup>36</sup> La media ponderada es la suma de las medias de cada grupo por los respectivos tamaños dividido por la suma de los tamaños. El caso más frecuente es calcular la media de varias medias.

<sup>37</sup> La mediana es el valor que ocupa el lugar central de una serie de valores ordenados. Es decir, deja a cada lado el 50% de los individuos

<sup>38</sup> La moda es el valor que más se repite. Una distribución puede ser unimodal si tiene una sola moda, bimodal si tiene dos, multimodal si tiene más de dos o amodal si no tiene ninguna moda.

<sup>39</sup> La suma de los valores de la variable a través de todos los casos

<sup>40</sup> El rango, amplitud o recorrido, es la distancia entre los valores extremos de una distribución. Al valor más alto se denomina máximo y al valor más bajo mínimo.

<sup>41</sup> Varianza es la media aritmética de los cuadrados de las desviaciones de cada valor con respecto a su media.

<sup>42</sup> Desviación típica o desviación estándar es la raíz cuadrada de la varianza.



(Skewness). Pueden presentarse tres casos de asimetría: asimetría positiva, asimetría perfecta, asimetría negativa. La simetría perfecta no se encuentra nunca en la práctica pero se considera que entre más menos 0,5 entra dentro de los márgenes de la distribución simétrica. Una simetría positiva significa que la distribución se alarga hacia la derecha, lo cual supone un sesgo a la izquierda. Por el contrario una simetría negativa significa que la distribución tiene una cola alargada hacia la izquierda y por consiguiente un sesgo a la derecha.

Por Curtosis (Kurtosis) entendemos el grado de apuntamiento en la parte central de una distribución. También pueden darse tres casos. Distribución platicúrtica, distribución mesocúrtica, distribución leptocúrtica. La Distribución normal<sup>43</sup> es sinónimo de curva normal, campana de Gauss, curva de Laplace-Gauss.

Son también estadísticos de especial importancia los denominados Cuantiles. Estos dividen el grupo total en grupos menores o iguales entre sí. Expresan el lugar que ocupa un individuo dentro de su grupo, teniendo en cuenta que los cuantiles más altos corresponden a los valores observados también más altos. Según el número de partes en que se divide la distribución los cuantiles se denominan Centiles, los cuales dividen la distribución en 100 partes. Un centil indica el porcentaje de casos que quedan por debajo de un valor determinado. Deciles: son una décima parte de la distribución. Un decil indica cuantas partes quedan por debajo de un valor. Cuartiles: dividen la distribución en cuatro partes iguales; cada parte equivale, por tanto, al 25%. Mediana: divide la distribución en dos partes iguales.

### **5.3.3.2. Análisis univariado y multivariado.**

Para la necesaria comparación entre dos o más situaciones experimentales que necesitamos realizar utilizamos distintas técnicas en función de diferentes circunstancias.

Entendemos por datos independientes en una investigación cuando se asignan los sujetos a distintos grupos al azar. También se habla de muestras independientes con el mismo significado. Por el contrario los datos son relacionados cuando se cumple uno de los requisitos siguientes: a) se utilizan los mismos sujetos en todas las mediciones, b) se utilizan distintos sujetos pero igualados respecto de la variable o variables que se desean estudiar

Las pruebas paramétricas se pueden aplicar con variables que cumplen unos requisitos denominados supuestos paramétricos. Estos son:

---

<sup>43</sup> La curva normal presenta las siguientes características:

- a. Es simétrica respecto del eje que pasa por la media.
- b. La ordenada máxima coincide con la media en el eje de abscisas.
- c. La media, la mediana y la moda coinciden.
- d. Es mesocúrtica.
- e. Hay dos colas, una a cada lado de la distribución, que se alarga hasta el infinito.
- f. La desviación típica coincide con la distancia entre el eje de simetría y el punto de inflexión de la curva.
- g. Las áreas bajo la curva normal se interpretan en términos de probabilidades, proporciones o porcentajes.

- a) La variable dependiente es cuantitativa, medida por los menos en una escala de intervalo.
- b) La muestra procede de una población que se distribuye de forma normal.
- c) Existe homoscedasticidad<sup>44</sup> entre los grupos.
- d) La muestra es grande (n mayor que 30).

Se entiende por Nivel de significación el riesgo de error que se está dispuesto a asumir en caso de rechazar la hipótesis nula. En ciencias sociales y de forma convencional, suelen elegirse niveles de significación de 0,05 y de 0,01. Es decir, con un 5% o un 1% de errores posibles en el momento de rechazar la hipótesis nula

El Grado de significación es la probabilidad de error al rechazar la hipótesis nula. Está muy relacionado con el nivel de significación.

La diferencia entre ambos es la siguiente. En el nivel de significación se establece un valor a priori, que generalmente suele ser de 0,05 ó 0,01. El grado de significación se calcula a posteriori, es decir cuando se conoce el resultado de haber aplicado una prueba de significación.

Según Repetto Talavera (1984: 265) se entiende por estadísticos no paramétricos cuando no se hacen suposiciones acerca de la forma exacta de la población de la que se obtienen la muestra. En circunstancias habituales, y siempre que sea preciso utilizar contrastes estadísticos no paramétricos nos inclinaremos por la Prueba de contraste de la U de Mann-Whitney<sup>45</sup>.

#### **5.3.4. Previsiones de estudios a realizar.**

En nuestra investigación sobre el derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias pretendemos analizar diversos aspectos del derecho en la realidad educativa asturiana.

Por ello consideramos que debemos incluir en nuestro estudio una primera referencia a las asociaciones de madres y padres. Conscientes de que son los representantes de las familias y principales implicadas en el derecho a la educación y conocedoras de sus problemas, sus opiniones y valoraciones resultan de singular importancia para intentar mejorar el derecho.

El alumnado de Bachillerato y Formación Profesional son algunos de los principales destinatarios del derecho a la educación. Su concreta experiencia nos aporta un conocimiento directo y “fresco” de la realidad educativa.

---

<sup>44</sup> Concepto de homoscedasticidad: dos o más distribuciones presentan homoscedasticidad cuando las dispersiones perspectivas son equivalentes. Dicho de otra forma, varias distribuciones tienen homoscedasticidad también denominada homogeneidad de varianzas, cuando las diferencias observadas entre sus varianzas no son estadísticamente significativas. En caso contrario se habla de heteroscedasticidad.

<sup>45</sup> *Es una de las pruebas estadística no paramétricas más poderosa y constituye una alternativa más útil que la prueba T. Se utiliza en el caso de comparación de dos grupos independientes y la hipótesis nula supondrá que ambos grupos pertenecen a la misma población* (Repetto Talavera, 1984: 271).

También prestamos atención a lo que tienen que decir en general las personas de dieciocho o más años. Sabemos que el de la educación es un derecho que, según nuestra norma básica, corresponde a *todos*, estando, por tanto, todos, de una u otra manera, implicados en él. El estudio del derecho con esta muestra seleccionada nos aportará una diversidad de opiniones en función de diversas variables que nos van a proporcionar una amplia información.

El mundo de los expertos en educación va a cualificarnos con sus aportaciones al análisis del derecho en sus diferentes elementos. Tenemos en cuenta entre dichos expertos aquellos que de una manera especial están ligados al mundo educativo y que tienen, al menos teóricamente, un profundo conocimiento de la realidad estudiada. Son de los sectores del profesorado, miembros de equipos directivos de los centros educativos, inspectores e inspectoras de educación y determinados madres y padres.

#### **5.3.4.1. Las asociaciones de padres y madres.**

Con objeto de conocer la valoración que de distintos aspectos del derecho a la educación realizan las asociaciones de madres y padres hemos elaborado, como ya hemos indicado, una prueba específica, la cual se sometió como prueba pretest a la consideración de ocho asociaciones y un análisis de jueces.

El cuestionario definitivo se entregó, de forma aleatoria (proporcionalmente al número de centros públicos y privados-concertados, de educación primaria y secundaria) hasta en dos ocasiones a 196 asociaciones de centros públicos y privados-concertados que imparten las etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, (y en su caso) Bachillerato y/o Formación Profesional. Tan sólo se recogieron 24 protocolos debidamente cumplimentados de dichas entregas.

Según todo lo anterior los 24 cuestionarios cumplimentados suponen tan sólo el 12,24% de las asociaciones a las que nos hemos dirigido.

Los aspectos más relevantes de nuestra investigación en cuanto a su metodología se refieren a:

- Población: 196 asociaciones de padres de alumnos de Asturias de los colegios de educación infantil y educación primaria, institutos de educación secundaria y centros privados-concertados de educación infantil, primaria, secundaria y Bachillerato.
- El cuestionario se remitirá directamente a cada una de las asociaciones. Las juntas directivas de éstas lo cumplimentarán, si así lo tienen a bien, y lo reenviarán de forma anónima a la dirección que se les indique en un sobre adjunto.
- Mediante este cuestionario se pretende conocer las valoraciones que dichas asociaciones realizan en relación con el derecho a educación y sus aspectos más significativos. .

La prueba enviada consta de 94 ítems. Va precedida de una carta de presentación en la que se realiza una breve reflexión en torno a la educación y a lo que supone en ella la

Declaración de Derechos Humanos de 1948. Se recoge, asimismo, la importancia que la educación tiene en nuestra Constitución de 1978 como derecho fundamental, refiriendo que *la vigencia y aplicación efectiva del derecho a la educación, recogido en este artículo 27 de nuestra Constitución es el objeto del presente estudio*. Indicamos que *por ello, y con el fin de conocer sus opiniones y valoraciones como representantes de las familias en su centro educativo, nos dirigimos a ustedes para someter a su consideración el presente documento*. Se proponen las instrucciones habituales en este tipo de documentos, respecto a una lectura atenta de las instrucciones, el anonimato de las respuestas y las condiciones de devolución de las mismas. En todo caso, junto con el protocolo entregado se enviaba un sobre franqueado con la dirección de la autora del trabajo.

#### **5.3.4.1.1. Descripción general de la prueba.**

El cuestionario lo agrupamos en cinco grandes apartados: Variables de clasificación, aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas, importancia que tienen para la educación algunos elementos que pueden considerarse constitutivos del derecho a la misma y cumplimiento en la práctica de algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la misma.

1. Las **variables de clasificación** hacen referencia a:
  - a) La titularidad del centro (público o concertado).
  - b) Años de antigüedad de la asociación.
  - c) Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro.
  - d) Número de profesores.
  - e) Número de alumnos del centro.
  - f) Número de unidades del centro.
  - g) Número de familias que están asociadas a la asociación.
  - h) Características de la junta directiva en lo que se refiere al del total de sus miembros y al género de la presidencia y secretaría.
  - i) Presupuesto anual de la asociación.
2. **Aspectos del derecho a la educación.**
  - a) Posibilidades de elección del centro escolar para los hijos e hijas.
  - b) Esfuerzo económico para estudiar a los hijos e hijas.
  - c) Valoración de la educación que han recibido y reciben sus hijos e hijas en los centros escolares a los que asisten.
  - d) Valoración sobre las posibilidades reales de elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos e hijas.
  - e) Las ayudas económicas para estudiar en la universidad.
  - f) Consejos Escolar del Estado: conocimiento de su existencia, y en su caso, de sus funciones, y de la validez que tiene para el sistema educativo en España.

- g) Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias: conocimiento de su existencia, y en su caso, de sus funciones, y de la validez que tiene para el sistema educativo en Asturias.
- h) Valoración de la existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España.
- i) Valoración sobre si cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas.
- j) ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?
- k) Valoración sobre la gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil, (desde el nacimiento hasta tres años).

### **3. Derechos de las personas.**

- a) Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).
- b) Derecho a una vivienda digna.
- c) Derecho a la educación.
- d) Derecho al trabajo.
- e) Derecho a un medio ambiente saludable.
- f) Derecho a asociarse.
- g) Derecho a sindicarse.
- h) Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.
- i) Derecho a la libertad de expresión.
- j) Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

### **4. Importancia que tienen para la educación algunos elementos que pueden considerarse constitutivos del derecho a la misma**

- a) La libertad de enseñanza.
- b) La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
- c) La libertad de elección de centro por parte de las familias.
- d) La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado del centro sostenidos por la administración con fondos públicos).
- e) La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
- f) La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).
- g) El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- h) La obligatoriedad de la enseñanza básica.
- i) La gratuidad de la enseñanza básica.
- j) La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
- k) La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
- l) La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
- m) La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

**5. Cumplimiento en la práctica de algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la misma.**

- a). La libertad de enseñanza.
- b). La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
- c). La libertad de elección de centro por parte de las familias.
- d). La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado del centro sostenidos por la administración con fondos públicos).
- e). La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
- f). La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).
- g). El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- h). La obligatoriedad de la enseñanza básica.
- i). La gratuidad de la enseñanza básica.
- j). La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
- k). La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
- l). La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
- m). La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

**5.3.4.1.2. Fiabilidad del cuestionario**

Para realizar el análisis de fiabilidad del cuestionario hemos tenido en cuenta las variables de los conjuntos “Derechos de las personas” (ítems 29 a 38), “Importancia de elementos del derecho a la educación” (ítems 69 a 81) y “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación” (ítems 82 a 94). Como procedimiento de estimación de la fiabilidad

hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, con un valor alcanzado en una escala de 0 a 1 (como máximo valor) de  $\text{Alpha} = 0,84$ . Valor que se considera como de alta fiabilidad.

#### **5.3.4.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional.**

En el estudio pretendemos conocer a valoración que del derecho a la educación realiza el alumnado que cursa estudios de Bachillerato o Formación Profesional en centros públicos y privados del Principado de Asturias

##### **5.3.4.2.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Después de haber realizado la correspondiente prueba pretest y el análisis de jueces, la prueba definitiva se propuso a 910 alumnos y alumnas que cursaban estudios de Bachillerato y Formación Profesional en el ámbito autonómico asturiano. Se cumplimentaron correctamente el 83,08% de los entregados, es decir 756.

El cuestionario consta de 119 ítems, agrupados en los apartados siguientes: Variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, valoración de diversos aspectos del derecho a la educación, valoración de derechos de la persona, importancia de diversos elementos del derecho a la educación y cumplimiento en la práctica de diversos elementos del derecho a la educación.

El alumnado del que se solicitó su valoración presenta las siguientes características: Es del ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias. Cursa estudios de Bachillerato o Formación profesional. En centros de titularidad pública o privados–concertados. En seis centros de distintos municipios de la autonomía

Las instrucciones del cuestionario hacen referencia a una lectura atenta de las mismas, solicitud de responder al cuestionario, respuestas dadas de manera anónima, señalar las respuestas elegidas, plazo de reenvío desde la recepción y dirección a la que se puede enviar.

Consta de 95 ítems agrupados en los cinco apartados siguientes:

**1. Variables de clasificación:** Edad, género, hermanos, número de personas que viven en el mismo domicilio, estudios que está realizando, estudios del padre y madre, titularidad del centro o centros en lo que estudia o ha estudiado.

**2. Dedicación semanal** a diversas tareas: trabajo, tareas domésticas, deporte, lectura, utilizar el ordenador, ver televisión, esparcimiento en cafeterías, etc., participar en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.)

**3. Valoración** de diversos aspectos del derecho a la educación: Propia Educación recibida, elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos/as, ayudas económicas para estudios universitarios, programa educativo común para toda España, programa educativo propio de cada comunidad autónoma, mejora del derecho a la educación, gratuidad del tramo educativo 0 a 3 años.

**4. Derechos de la persona.**

**4.1 Valoración:** Derecho a la salud; derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto, derecho a la libertad de expresión y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

**4.2. Orden** de los derechos de mayor a menor importancia.

## **5. Elementos del derecho a la educación.**

**5.1. Valoración** de la importancia de elementos del derecho: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres q que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad de acuerdo con lo que la Ley establezca y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

**5.2. Cómo se cumplen** los elementos constitutivos del derecho a la educación: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad de acuerdo con lo que la Ley establezca y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

### **5.3.4.2.2. Fiabilidad del cuestionario.**

Para estimar la fiabilidad utilizamos el coeficiente Alpha de Cronbach, en el que se alcanza un valor (en una escala de 0 a 1), de  $\text{Alpha} = 0,91$  (con una valoración de “excelente”).



Realizamos el análisis de los apartados correspondientes a “derechos de las personas”, “importancia de elementos del derecho a la educación”, “cumplimiento en la práctica de elementos del derecho a la educación”, así como el del conjunto de los tres anteriores, es decir, del “total”. Indicamos el valor de Alpha, el número de elementos y el número de casos.

#### **5.3.4.3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.**

Consideramos de gran interés conocer las valoraciones que la población, en general, realiza sobre determinados aspectos del derecho a la educación, para cuyo objeto hemos elaborado una prueba específica. Colectivo que tiene las características siguientes. Se refiere a toda la población, sin más límites que tener dieciocho o más años. De las distintas zonas geográficas de Asturias. De ambos géneros. De diferentes grupos de edad.

##### **5.3.4.3.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Una vez realizada la correspondiente prueba pretest y el análisis de jueces hemos propuesto dicha prueba a 770 personas, de las cuales respondieron correctamente 244, es decir el 32,53% del total.

La prueba se compone de 106 ítems agrupados en diversos apartados: variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, aspectos del derecho a la educación, valoración de diferentes derechos, importancia de diversos elementos del derecho a la educación y cumplimiento de diversos elementos del derecho a la educación.

**1. Variables de clasificación:** Municipio de residencia; edad; género; situación familiar personal; número de personas que viven en el mismo domicilio; estudios realizados o en realización; situación laboral; titularidad del centro o centros en los que ha realizado sus estudios.

**2. Dedicación semanal** a diversas tareas: trabajo, tareas domésticas, deporte, lectura, utilizar el ordenador, ver televisión, esparcimiento en cafeterías, etc., participar en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.)

**3. Aspectos** del derecho a la educación: Ideología. Hijos y sus estudios: Si tiene hijos, en caso afirmativo, número, edad, si se ha podido elegir centro escolar para el/ella, si ha debido de esforzarse económicamente para los estudios de dichos hijos e hijas, titularidad del centro en el que estudian o han estudiado sus hijos, valoración de la educación que reciben o han recibido. Educación propia: Valoración de la propia educación recibida. Elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos/as. Ayudas económicas para estudios universitarios. Currículum básico: común para toda España y el propio de la Comunidad Autónoma. Mejora del derecho a la educación. Gratuidad del tramo educativo 0 a 3 años.

**4. Derechos de la persona.**

**4.1 Valoración:** Derecho a la salud; derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho a la libertad de expresión, y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

**4.2. Orden** de los derechos de mayor a menor importancia.

## **5. Elementos del derecho a la educación.**

**5.1. Valoración** de la importancia de elementos del derecho: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación; la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres q que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca; y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

**5.2. Cómo se cumplen** los elementos constitutivos del derecho a la educación: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación; la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres q que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca; y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

### **5.3.4.3.2. Fiabilidad del cuestionario.**

En el análisis de fiabilidad del cuestionario hemos tenido en cuenta 36 ítems (con exclusión de las variables de clasificación). Como procedimiento de estimación de la

fiabilidad hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, en el que se alcanza un valor (en una escala de 0 a 1), de  $\text{Alpha} = 0,88$  (con una valoración de “buena”).

#### **5.3.4.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.**

Hemos propuesto a los que denominamos expertos en educación que nos proporcionasen sus valoraciones y opiniones en relación con distintos aspectos de los elementos de la educación. Los sectores de expertos a los que nos hemos dirigido son: profesorado, inspectores/as, padres/madres y equipos directivos.

Se entregaron 137 protocolos para recoger la información, de los cuales se cumplieron correctamente 81 (el 50,12%). De ellos el 71,66% del profesorado, el 45,00% de madres y padres, el 54,29% de miembros de equipos directivos y el 45,45% de inspectores e inspectoras)

El documento entregado tenía una introducción en la que se indicaba lo que se esperaba de cada experto en relación con las manifestaciones de sus valoraciones respecto a diferentes aspectos del mismo. La confidencialidad de la información aportada. La confidencialidad y anonimato de sus respuestas, así como el valor de las mismas para el mundo de la educación.

Los aspectos fundamentales de nuestra investigación son:

3. La libertad de enseñanza.
4. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
5. La enseñanza básica establecida como obligatoria.
6. La gratuidad de la enseñanza básica.
7. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.
8. La libertad de creación de centros.
9. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos,
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley,
12. La libertad de elección de centros por parte de las familias.
13. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley.
14. Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).
15. Los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.

Con objeto de completar la información que pretendemos obtener de nuestros estudios en relación con las asociaciones de padres, los miembros de los consejos escolares, el profesorado y los padres y madres, que hemos diseñado preferentemente con una metodología cuantitativa, y la aportación fundamentalmente cualitativa del análisis del consejo escolar, nos parece adecuado solicitar la opinión de un grupo de expertos<sup>46</sup> en el ámbito del mundo educativo para que nos den su opinión respecto a aspectos básicos en torno a la participación social en educación primaria.

Para obtener dicha información consideramos adecuado, como ya hemos señalado, que ésta se expresase de manera cualitativa y proceder, por tanto, a analizarla de acuerdo con dicha metodología.

Los expertos consultados los consideramos en cuatro grupos: profesorado, inspectores/as, padres/madres y equipos directivos.

Pensamos que los cuatro sectores señalados pueden representar de manera satisfactoria a las personas más representativas, interesadas y mejor informadas respecto a la temática tratada.

Dichos expertos serán seleccionados en función de su procedencia indica, sus conocimientos, y dentro de la Comunidad Autónoma de Asturias. Una vez realizada dicha selección procederemos a entregar en un sobre un protocolo o guión que podrá ser utilizado para expresar sus opiniones. En dicho sobre se incluirá, asimismo, otro franqueado para que dichos expertos pueden remitirlo con las condiciones de anonimato requeridas.

El informe que proponemos a los expertos tendrá una introducción en la que se hace referencia a la participación social en educación como un indicador de calidad del funcionamiento de los centros escolares.

Se informa en el mismo que con el fin de conocer la opinión de determinadas personas expertas en el tema de la participación en los colegios de educación primaria de la Comunidad Autónoma de Asturias solicitamos se cumplimente el informe.

La solicitud de colaboración se hace teniendo en cuenta que se somete a la consideración del experto el documento en el que puede expresar sus ideas y opiniones respecto al tema objeto de estudio. Por si pudiera servirle de utilidad le sugerimos algunos apartados que pudieran ser tenidos en cuenta en la elaboración del informe solicitado.

El documento incluye seis grandes apartados referidos al consejo escolar, claustro de profesores, la dirección de los centros educativos, la participación del profesorado, la participación de los padres y reflexiones y sugerencias.

---

<sup>46</sup> Por experto entendemos, como ya hemos señalado, la persona relacionada con el mundo educativo que tiene una información absolutamente relevante del mismo o relativamente superior a la de otros miembros de su mismo sector.

#### **5.4. Obtención de datos y análisis de resultados.**

En el presente apartado procedemos a desarrollar los distintos estudios programados e indicados anteriormente, nos referimos a:

5. Valoración del derecho a la educación por de las asociaciones de madres y padres
6. Valoración del derecho a la educación realizada por los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional
7. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.
8. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.

##### **5.4.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.**

Para analizar la valoración que las asociaciones de madres y padres de la Comunidad Autónoma de Asturias realizan sobre el derecho a la educación hemos elaborado una prueba específica al efecto, cuyos datos más significativos pasamos a indicar.

###### **5.4.1.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Con objeto de conocer la valoración que de distintos aspectos del derecho a la educación realizan la asociaciones de madres y padres hemos elaborado, como ya hemos indicado, una prueba específica, la cual se sometió como prueba pretest a la consideración de ocho asociaciones y al correspondiente análisis de jueces.

Con las observaciones y análisis realizados en dicha prueba, se elaboró el cuestionario definitivo, el cual fue entregado hasta en dos ocasiones a las referidas asociaciones de madres y padres. Un primer envío por correo postal se dirigió a 196 asociaciones de centros públicos y privados-concertados, los cuales impartían las etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, (y en su caso) Bachillerato y/o Formación Profesional. De este primer envío tan sólo se recogieron veinte pruebas cumplimentadas correctamente. Otro envío posterior se realizó a través de las federaciones de asociaciones de madres y padres de los centros públicos y privados de la Comunidad asturiana, siendo cumplimentadas correctamente por tan sólo cuatro de ellos. Como puede observarse, los intentos de recogida de información fueron poco afortunados, consiguiéndose tan sólo 24 protocolos cumplimentados correctamente. Conscientes de las limitaciones de la muestra obtenida hemos procedido a analizar la información que encontramos en las referidas pruebas.

Según todo lo anterior los 24 cuestionarios cumplimentados suponen tan sólo el 12,24% de las asociaciones a las que nos hemos dirigido.

La prueba consta de 94 ítems. Va precedida de una carta de presentación en la que se realiza una breve reflexión en torno a la educación y su trascendencia en el ámbito de la Declaración de Derechos Humanos de 1948. Se recoge, asimismo, la importancia que la educación

tiene en nuestra Constitución de 1978 como derecho fundamental, refiriendo que “la vigencia y aplicación efectiva del derecho a la educación, recogido en este artículo 27 de nuestra Constitución es el objeto del presente estudio”. Indicamos que “por ello, y con el fin de **conocer sus opiniones y valoraciones como representantes de las familias en su centro educativo**, nos dirigimos a ustedes para someter a su consideración el presente documento”. Se proponen las instrucciones habituales en este tipo de documentos, respecto a una lectura atenta de las instrucciones, el anonimato de las respuestas y las condiciones de devolución de las mismas. En todo caso, junto con el protocolo entregado se enviaba un sobre franqueado con la dirección de la autora del trabajo.

El cuestionario lo agrupamos en cinco grandes apartados:

VARIABLES DE CLASIFICACIÓN.

Aspectos del derecho a la educación.

Derechos de las personas.

Importancia que tienen para la educación algunos elementos que pueden considerarse constitutivos del derecho a la misma.

Cumplimiento en la práctica de algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la misma.

2. Las **variables de clasificación** hacen referencia a:

- j) La titularidad del centro (público o concertado).
- k) Años de antigüedad de la asociación.
- l) Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro.
- m) Número de profesores.
- n) Número de alumnos del centro.
- o) Número de unidades del centro.
- p) Número de familias que están asociadas a la asociación.
- q) Características de la junta directiva en lo que se refiere al total de sus miembros y al género del/la presidente/a el/la secretario/a.
- r) Presupuesto anual de la asociación.

2. **Aspectos del derecho a la educación.**

- l) Posibilidades de elección del centro escolar para los hijos e hijas.
- m) Esfuerzo económico para que los hijos e hijas estudien.
- n) Valoración de la educación que han recibido y reciben sus hijos e hijas en los centros escolares a los que asisten.
- o) Valoración sobre las posibilidades reales de elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos e hijas.
- p) Las ayudas económicas para estudiar en la universidad.

- q) Consejo Escolar del Estado: conocimiento de su existencia, y en su caso, de sus funciones, y de la validez que tiene para el sistema educativo en España.
- r) Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias: conocimiento de su existencia, y en su caso, de sus funciones, y de la validez que tiene para el sistema educativo en Asturias.
- s) Valoración de la existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España.
- t) Opinión sobre si cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas.
- u) Cómo debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes.
- v) Valoración sobre la gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil, (desde el nacimiento hasta tres años).

### **3. Derechos de las personas.**

- k) Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).
- l) Derecho a una vivienda digna.
- m) Derecho a la educación.
- n) Derecho al trabajo.
- o) Derecho a un medio ambiente saludable.
- p) Derecho a asociarse.
- q) Derecho a sindicarse.
- r) Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.
- s) Derecho a la libertad de expresión.
- t) Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

### **4. Importancia que tienen para la educación algunos elementos que pueden considerarse constitutivos del derecho a la misma**

- n) La libertad de enseñanza.
- o) La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
- p) La libertad de elección de centro por parte de las familias.
- q) La participación en la gestión y funcionamiento de los centros, de todos los sectores afectados (profesorado, padres-madres y alumnado) de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos.
- r) La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
- s) La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).

- t) El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- u) La obligatoriedad de la enseñanza básica.
- v) La gratuidad de la enseñanza básica.
- w) La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
- x) La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
- y) La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
- z) La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

**5. Cumplimiento en la práctica de algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la misma.**

- a) La libertad de enseñanza.
- b) La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
- c) La libertad de elección de centro por parte de las familias.
- d) La participación en la gestión y funcionamiento de los centros, de todos los sectores afectados (profesorado, padres-madres y alumnado) de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos.
- e) La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
- f) La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
- g) El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- h) La obligatoriedad de la enseñanza básica.
- i) La gratuidad de la enseñanza básica.
- j) La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
- k) La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
- l) La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
- m) La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

**5.4.1.1.1. Fiabilidad del cuestionario**

Para realizar el análisis de fiabilidad del cuestionario hemos tenido en cuenta las variables de los conjuntos: “Derechos de las personas” (ítems 29 a 38), “Importancia de elementos del derecho a la educación” (ítems 69 a 81) y “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación” (ítems 82 a 94).



Como procedimiento de estimación de la fiabilidad hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, con un valor alcanzado en una escala de 0 a 1 (como máximo valor) **de Alpha = 0,84**. Valor que se considera como de alta fiabilidad.

#### **5.4.1.1.2. Análisis factorial.**

Como señala Bisquerra (1989: 286) el análisis factorial es una técnica que consiste en resumir la información contenida en una matriz de datos con  $v$  variables. Pretendemos, por tanto, con éste análisis conocer si en la prueba propuesta de nuestro estudio existe una estructura subyacente que condense la información que proporcionan las variables originales.

##### **a. Derechos de las personas**

Pretendemos, en este apartado, sintetizar la información obtenida en el grupo de “derechos de las personas”, recogido en 10 ítems. Para proceder al análisis factorial, y una vez observada la matriz de correlaciones, se comprueba que las variables son independientes.

Otros indicadores. La prueba de esfericidad de Barlett<sup>47</sup>, alcanza un valor estadístico de 280,96279 asociado a una significación de .0000<sup>48</sup>. Kaiser-Meyer-Olkin Measure of Sampling Adequacy = ,68522. De acuerdo con las observaciones e indicadores anteriores, no resulta viable la aplicación del análisis factorial. En casos posteriores, cuando los indicadores nos permitan proceder a realizar el análisis factorial optaremos por el procedimiento de Componentes Principales<sup>49</sup> y observamos la matriz factorial rotada con el procedimiento Varimax<sup>50</sup>. Estableciendo de esta manera los correspondientes factores después de las interacciones que procedan.

##### **b. Importancia que tienen para la educación determinados elementos.**

También pretendemos sintetizar la información del apartado “elementos del derecho a la educación, su importancia” recogida en 13 ítems. Al proceder al análisis factorial observamos la matriz de correlaciones y se comprueba que las variables son independientes. En lo que respecta a la prueba de esfericidad de Barlett, alcanza un valor estadístico de 152,96422 asociado a una significación de .0000. Kaiser-Meyer-Olkin Measure of Sampling Adequacy = ,53914. De acuerdo con las observaciones e indicadores anteriores, no resulta viable la aplicación del análisis factorial.

##### **c. Cumplimiento de determinados elementos del derecho a la educación.**

En este caso pretendemos sintetizar la información del apartado “cumplimiento de elementos del derecho a la educación” recogida en 13 ítems. Al proceder al análisis factorial observamos la matriz de correlaciones y se comprueba que las variables son independientes. La prueba de esfericidad de Barlett, alcanza un valor estadístico de 178,39977 asociado a una

---

<sup>47</sup> Estima la probabilidad de correlato entre las correlaciones empíricas y reales.

<sup>48</sup> Lo cual hace poco probable el supuesto de que la matriz de correlaciones reales - de la población - sea una identidad.

<sup>49</sup> Condensa la matriz de correlaciones en unos “componentes principales” de la variabilidad total.

<sup>50</sup> “Consiste en hacer girar los ejes de coordenadas, que representan a los factores, hasta conseguir que se aproximen al máximo a las variables en que están saturadas” (Bisquerra, 1989:301).

significación de .0000. Kaiser-Meyer-Olkin Measure of Sampling Adequacy = ,54153. De acuerdo con las observaciones e indicadores anteriores, no resulta viable la aplicación del análisis factorial.

#### **5.4.1.2. Análisis de resultados.**

Para realizar el análisis de las respuestas de las asociaciones de padres y madres hacemos referencia a los estadísticos descriptivos y las pruebas no paramétricas que hemos realizado.

Respecto a los primeros prestaremos atención en primer término a las variables de clasificación: La titularidad del centro (público o concertado), años de antigüedad de la asociación, número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro, número de profesores, número de alumnos del centro, número de unidades del centro, número de familias que están asociadas a la asociación, características de la junta directiva en lo que se refiere al género del total de sus miembros y de manera especial de la presidencia y secretaría y presupuesto anual de la asociación.

En lo que respecta a las pruebas no paramétricas (realizadas en función del tamaño de las muestras) pretendemos observar si se establecen diferencias entre medias de distintas submuestras en función de diversas variables, además de las variables de clasificación referidas, tales como: Posibilidades de elección del centro escolar para los hijos e hijas, esfuerzo económico que los hijos e hijas estudien, valoración de la educación que han recibido y reciben sus hijos e hijas en los centros escolares a los que asisten, valoración sobre las posibilidades reales de elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos e hijas, las ayudas económicas para estudiar en la universidad, Consejo Escolar del Estado: conocimiento de su existencia y, en su caso, de sus funciones y validez para el sistema educativo en España, Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias: conocimiento de su existencia y, en su caso, de sus funciones y validez para el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Asturias, valoración de la existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España, valoración sobre si cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas, cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes y valoración en relación con la gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil (desde el nacimiento hasta tres años).

##### **5.4.1.2.1. Variables de clasificación.**

Las asociaciones de padres y madres objeto de nuestro estudio son, como ya hemos indicado, las de los centros de educación públicos y privados-concertados de Asturias, tanto de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y (en su caso) Bachillerato y/o Formación Profesional

La titularidad el centro al que representan es una variable que puede proporcionar importante información en los contrastes realizados. Debemos tener en cuenta las diferencias que pueden establecerse en función de dicha titularidad.

La antigüedad de la asociación también puede ser un elemento que discrimine las variables que estamos estudiando.

Tanto el número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro, como el de profesores, alumnos y unidades, son elementos que indican las características del colegio al que representa la asociación. También el número de familias asociadas a la misma, es un importante aspecto digno de atención.

La composición de las juntas directivas es otro de sus rasgos significativos, tanto en lo que se refiere al número de sus miembros (que suele estar relacionado con el tamaño del centro), como al género de los mismos, y de manera especial el de sus cargos directivos más representativos como son el referido a la presidencia a la secretaria.

El presupuesto de que disponen anualmente las asociaciones es otro aspecto relevante (suponemos relacionado con las dimensiones del centro y otras variables como son el número de asociados, etc.) y que condiciona en gran medida su actividad.

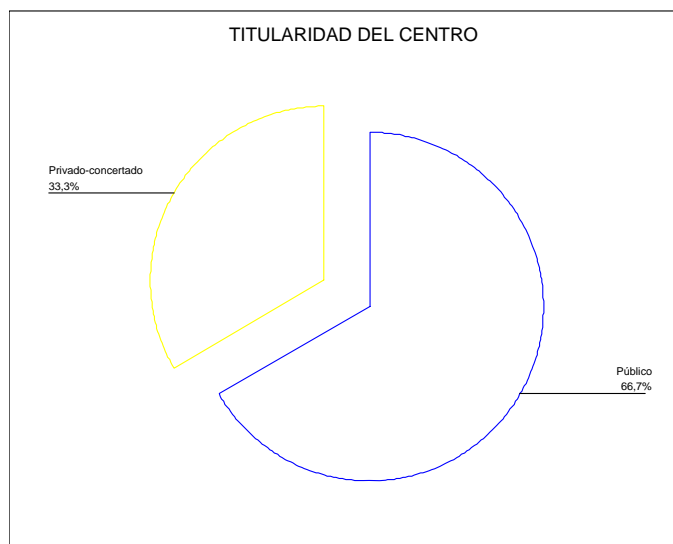
Los aspectos que vamos analizar de las asociaciones referidas se refieren, como ya hemos señalado, a:

- Titularidad del centro: público o privado-concertado.
- Años de antigüedad de la asociación.
- Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro.
- Número de profesores.
- Número de alumnos.
- Número de unidades del centro.
- Número de familias que están asociadas a las asociaciones.
- Número de miembros de la junta directiva.
- Características de la junta directiva respecto al número de miembros y su género.
- Presupuesto anual de que dispone la asociación.

#### **5.4.1.2.1.1. Titularidad del centro.**

En relación con la titularidad del centro advertimos que dos de cada tres son de titularidad pública, mientras el 33,3% restante son privados-concertados (porcentajes, por otra parte, próximos a los existentes en la Comunidad Asturiana en relación con la titularidad de los centros).

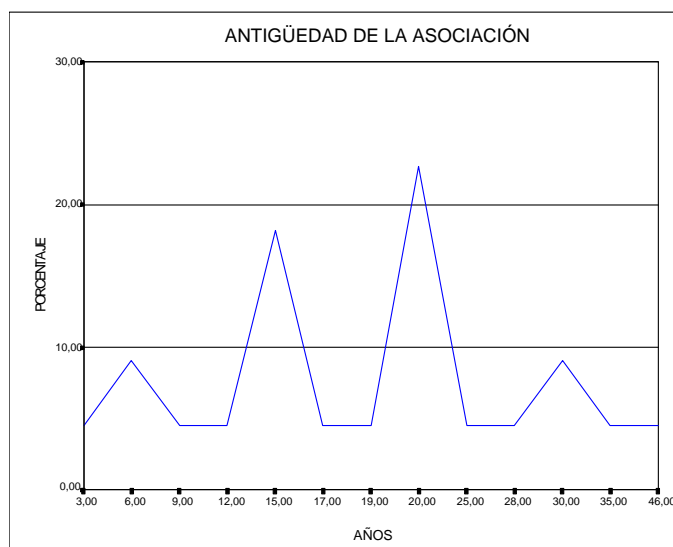
TITULARIDAD DEL CENTRO		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>Público</b>	<b>16</b>	<b>66,7</b>
<b>Privado-concertado</b>	<b>8</b>	<b>33,3</b>



#### 5.4.1.2.1.2. Antigüedad de la asociación

La media de la antigüedad de las asociaciones es de algo más de diecinueve años (19,36), desviación de 10,13, mediana de 19,50 y moda de 20,00.

ANTIGÜEDAD DE LA ASOCIACIÓN (años)			
MEDIA	DESVIACIÓN	MEDIANA	MODA
19,36	10,13	19,50	20,00



#### 5.4.1.2.1.3. Número de familias con hijos matriculados en el centro.

El valor medio del número de familias matriculados en el centro del que es titular la asociación es de casi cuatrocientas (397), con desviación de 289,22. Su moda y mediana tiene el valor 300. Algo más de la primera cuarta parte tienen 150 alumnos o menos, mientras que la última cuarta parte tiene seiscientos o más familias. La suma total de familias que tienen

matriculados a sus hijos en los colegios de las asociaciones que responden al cuestionario es de 8734.

#### **5.4.1.2.1.4. Número de profesores del centro**

La media de profesorado de los centros de referencia de las asociaciones consultadas es de 41,47, con desviación de 24,68. La mediana tiene el valor 30 y la moda 25. La suma de profesores indicados es de 954. Correspondiendo, por tanto, 9,15 profesores por alumno.

#### **5.4.1.2.1.5. Número de alumnos.**

Según las asociaciones, el número medio de alumnos y alumnas del centro es de 479, con desviación de 417. Mediana y moda tienen el valor 350. La suma de alumnos y alumnas que nos indican dichas asociaciones en los centros de referencia es de 11498. Que corresponden a 1,31 alumnos por familia.

#### **5.4.1.2.1.6. Número de unidades del centro.**

Las asociaciones que responden a la cuestión planteada manifiestan que el número de unidades medio de los centros que representan es de 22,36, con desviación de 12,80., mediana de 18 y moda de nueve. Se suman un total de 425 unidades.

#### **5.4.1.2.1.7. Número de familias asociadas a la asociación.**

El promedio de familias asociadas a la entidad es de 236,95 con desviación de 262,64, mediana de 117,50 y moda 60,00. La suma total de familias es de 5687. Si tenemos en cuenta el número total de familias del centro indicadas anteriormente, podemos observar que el porcentaje de familias asociadas es del 65,51.

#### **5.4.1.2.1.8. Número miembros junta directiva.**

Las juntas directivas de las asociaciones que responden a nuestra consulta tiene 8,60 miembros de media, con desviación de 4,65, mediana de 7,50 y moda de 6,00. De ellos el 83,57% son mujeres y el 16,43% varones.

#### **5.4.1.2.1.9. Características de la junta directiva respecto al número de miembros y su género.**

El 66,7% de los presidentes/as de las juntas directivas son mujeres, mientras que el 33,3% restantes son varones. También la secretaria de la junta directiva de la asociación es ocupada en el 66,7% de los casos por mujeres.

#### **5.4.1.2.1.10. Presidentes y secretarios de las asociaciones según el género.**

Como podemos observar el porcentaje de mujeres en las juntas directivas de las asociaciones de madres y padres es del 83,57, siendo el de los varones del 16,43. Las mujeres ocupan en dos de cada tres casos la presidencia de dicha asociación, y en el mismo porcentaje la secretaría. En total las mujeres ocupan el 66,7% de los cargos directivos. Es decir 16,9 puntos por debajo del valor que les correspondería en función de su participación en dichas juntas.

<b>PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS ASOCIACIONES. SEGÚN GÉNERO.</b>								
	JUNTAS DIRECTIVAS		PRESIDENTES		SECRETARIOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
MUJERES	117	<b>83,57</b>	16	<b>66,7</b>	16	<b>66,7</b>	32	<b>66,67</b>
VARONES	33	<b>16,43</b>	8	<b>33,3</b>	8	<b>33,3</b>	16	<b>33,3</b>
TOTAL	150		24		24		48	

#### 5.4.1.2.1.11. Presupuesto aproximado anual de que dispone la asociación

Las asociaciones, teniendo en cuenta las importantes diferencias que se dan en función del tamaño del centro, tienen un presupuesto medio anual de 6362,72 euros, con desviación de 9,539 y mediana de 1865. En relación con el número de alumnos, corresponde a cada uno 12,17 euros.

#### 5.4.1.2.1.12. Síntesis de las variables de clasificación.

Ofrecemos, a continuación una síntesis de los indicadores más significativos de alguna de las variables de clasificación estudiadas. Indicamos las variables a las que hacemos referencia y en cada una de ellas el número de asociaciones que nos ofrecen la información, la media, desviación, el valor máximo, el valor mínimo y, en su caso, el valor total.

<b>VARIABLES DE CLASIFICACIÓN</b>						
<b>VARIABLE</b>	<b>Nº ASOCIACIONES</b>	<b>MEDIA</b>	<b>DESVIACIÓN</b>	<b>MÁXIMO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>TOTAL</b>
1. Antigüedad de la asociación	22	19,36	10,13	35	3	----
2. Número de familias con hijos matriculados en el centro	22	397,00	289,22	1200	50	8734
3. Número de profesores	23	41,47	24,68	90	15	954
4. Número de alumnos	24	479,08	417,34	1750	24	11498
5. Número unidades del centro	19	22,36	12,80	45	3	425
6. Número de familias asociadas	24	236,95	262,64	1080	22	5687
7. Número de miembros de la junta directiva	20	8,60	4,65	18	2	172
8. Presupuesto anual	22	6362,72	9539,96	37,800	350	139980,00

#### 5.4.1.2.2. Aspectos del derecho a la educación.

Como ya hemos indicado, en nuestro trabajo estudiamos algunos aspectos que consideramos relacionados con el derecho a la educación, nos referimos a:

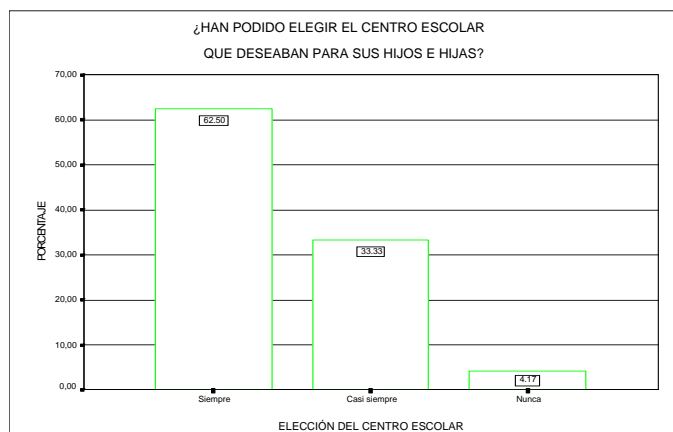
- a. Posibilidades de elección del centro escolar por parte de las familias para los hijos e hijas.
- b. Esfuerzo económico de las familias para que los hijos e hijas estudien.

- c. Valoración de la educación que han recibido y reciben los hijos e hijas de los miembros de las asociaciones de madres y padres en los centros escolares a los que asisten.
- d. Valoración sobre las posibilidades reales de elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos e hijas.
- e. Las ayudas económicas para estudiar en la universidad.
- f. Consejo Escolar del Estado: conocimiento de su existencia y, en su caso, sus funciones y validez para el sistema educativo en España.
- g. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias: conocimiento de su existencia y, en su caso, sus funciones y validez para el sistema educativo de la Comunidad Autónoma.
- h. Valoración de la existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España.
- i. Valoración sobre si cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas.
- j. Cómo debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes.
- k. Valoración en relación con la gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil (desde el nacimiento hasta tres años).

**5.4.1.2.2.1. ¿Han podido ustedes elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas?**

Con objeto de que las asociaciones de madres y padres nos indicasen si han podido elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas, hemos propuesto una escala de cuatro valores: 1: Siempre. 2: Casi siempre. 3: En pocas ocasiones. 4: Nunca. El 62,5% de las respuestas nos indican que siempre han podido elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos, el 33,3% señala que casi siempre y el 4,2% que nunca. Al asignar un valor cuantitativo a la escala (de 1 a 4, de mayor a menor posibilidad de elección) advertimos que el valor medio es 1,45, es decir entre la valoración siempre y casi siempre.

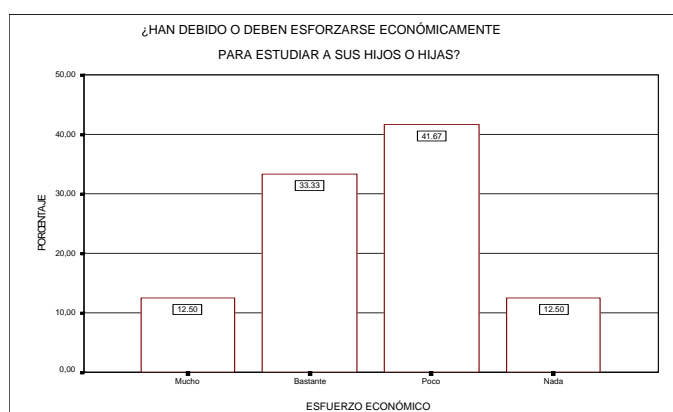
<b>¿HAN PODIDO USTEDES ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR QUE DESEABAN PARA SUS HIJOS E HIJAS?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Siempre	62,5
2. Casi siempre	33,3
3. En pocas ocasiones	0,0
4. Nunca	4,2



#### 5.4.1.2.2.2. ¿Han debido o deben esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien?

En relación a si han debido o deben esforzarse económicamente a que sus hijos e hijas estudien, hemos propuesto también una escala de cuatro valores. 1: Mucho. 2: Bastante. 3: Poco. 4: Nada. El 12,5% han debido o deben esforzarse mucho para que sus hijos e hijas estudien, el 33,3% bastante, el 41,7% poco y el 12,5% nada. Asociando cada uno de los valores de la escala a un valor cuantitativo (de 1 a 4 puntos ordenados de mayor a menor valoración) podemos indicar que el valor medio es de 2,54 puntos, es decir entre los valores bastante y el poco.

¿HAN DEBIDO O DEBEN ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SUS HIJOS E HIJAS ESTUDIEN	
	Total %
1. Mucho	12,5
2. Bastante	33,3
3. Poco	41,7
4. Nada	12,5



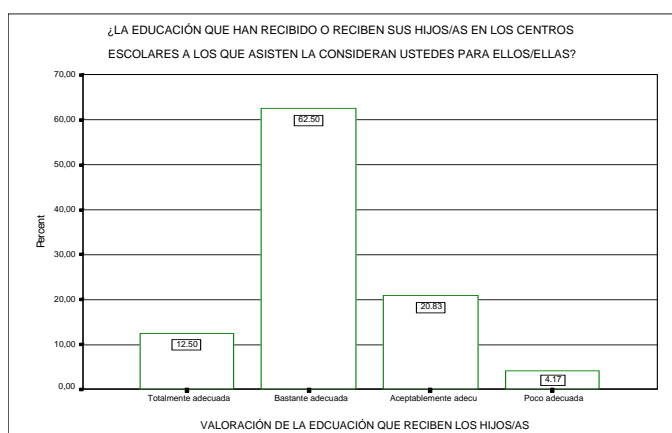


**5.4.1.2.2.3. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos/as en los centros escolares a los que asisten la consideran ustedes para ellos/ellas?**

Se pregunta a las asociaciones de madres y padres por la educación que han recibido o reciben sus hijos e hijas. Se ofrece para la respuesta una escala de cinco valores. 1: Totalmente adecuada. 2: Bastante adecuada. 3: Aceptablemente adecuada. 4: Poco adecuada. 5: Nada adecuada. Valores de la escala que, en su caso, se asocian a valores cuantitativos de 1 a 5 puntos, de mayor a menor valoración cualitativa.

El 12,5% entiende que la educación recibida por sus hijos e hijas es totalmente adecuada, el 62,5% la valora como bastante adecuada, el 20,8% como aceptablemente adecuada y el 4,2% como poco adecuada. La valoración media es de 2,16 puntos, es decir algo inferior al valor bastante adecuada.

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA?</b>	<b>%</b>
1. Totalmente adecuada	12,5
2. Bastante adecuada	62,5
3. Aceptablemente adecuada	20,8
4. Poco adecuada	4,2
5. Nada adecuada	0,0

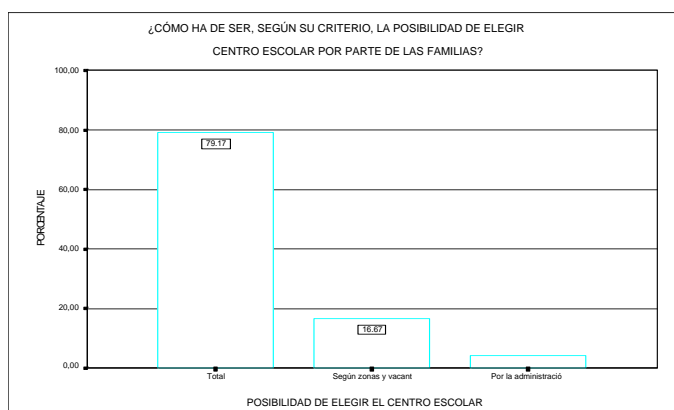


**5.4.1.2.2.4. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser?**

Para que nos indicasen su parecer en relación a cómo debe ser la posibilidad de elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos e hijas hemos propuesto tres opciones. 1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros. 2. Las familias deben elegir el centro escolar para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes. 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.

Casi ocho de cada diez respuestas entienden que la elección del centro escolar para sus hijos e hijas por parte de las familias debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física del centro. El 16,7% considera que la elección de centro debe realizarse entre las plazas escolares que asigne la administración según zonas y vacantes. Tan sólo el 4,2% elige que cada alumno y alumna debe asistir al centro que le asigne directamente la administración.

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS O HIJAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS HA DE SER?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros	79,1
2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes	16,7
3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración	4,2

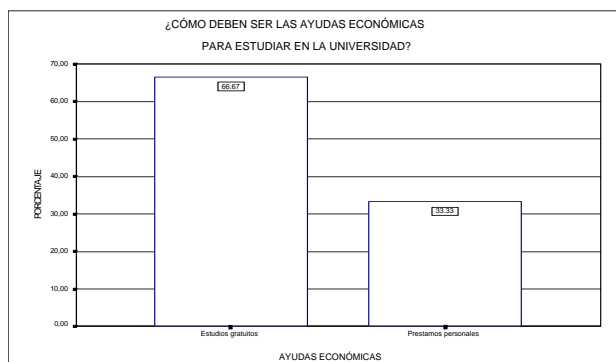


#### 5.4.1.2.2.5. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser?

Para conocer la opinión de las asociaciones en relación con las ayudas económicas para estudiar en la universidad ofrecemos tres posibles opciones. 1: Estudios universitarios gratuitos para todo el alumnado. 2: Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera. 3: No debe haber ninguna ayuda para la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios.

Dos de cada tres respuestas optan porque los estudios universitarios sean gratuitos para todo el alumnado. El 33,3% considera que deberían existir préstamos personales para los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.

<b>¿LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DEBEN SER?</b>	
	<b>Total %</b>
1. A cargo de la administración	66,7
2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.	33,3
3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios	0,0



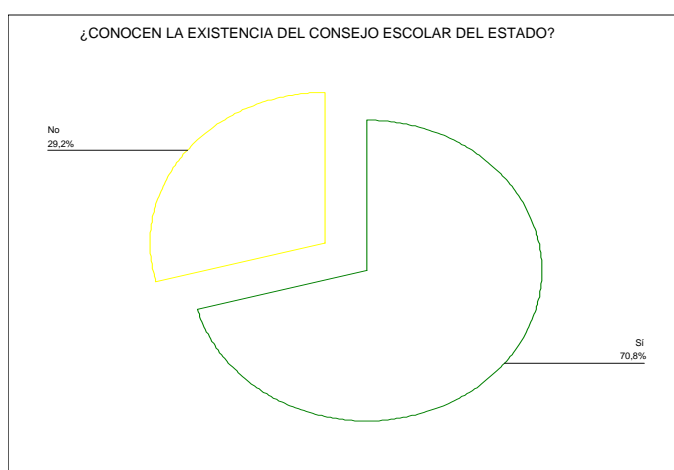
**5.4.1.2.2.6. Consejo Escolar del Estado: conocimiento del mismo, de sus funciones y validez que tiene para el sistema educativo de España.**

El Consejo Escolar del Estado es el órgano de representación de los diferentes sectores del mundo educativo. Deseamos conocer si las asociaciones de madres y padres (que están representadas a través de sus confederaciones en el mismo) conocen su existencia, en el caso que la conozcan, si saben cuáles son sus funciones y en definitiva, que opinión tienen en relación a la validez de dicho organismo para el sistema educativo de España.

**5.4.1.2.2.6.1. ¿Conocen ustedes la existencia del Consejo Escolar del Estado?**

En relación con la existencia del Consejo Escolar del Estado responde afirmativamente siete de cada diez asociaciones consultadas (70,8%). Manifestando el desconocimiento de su existencia el 29,2%.

<b>¿CONOCEN USTEDES LA EXISTENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	70,8
2. No	29,2

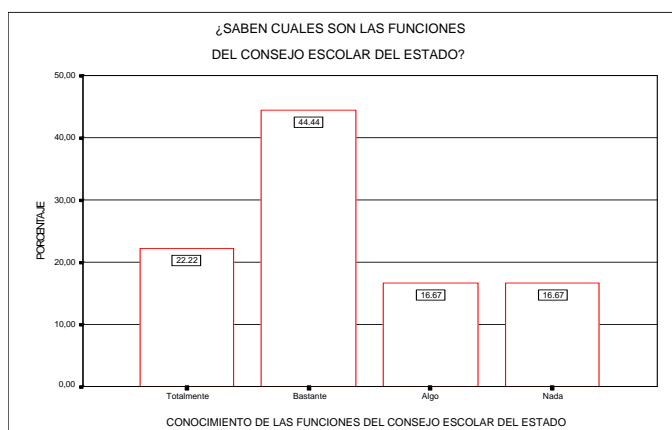


#### 5.4.1.2.2.6.2. En caso afirmativo. ¿Saben cuáles son sus funciones?

A aquellas asociaciones que manifiestan conocer la existencia del referido Consejo se les pregunta sobre el conocimiento de sus funciones. Para la respuesta se ofrece una escala de cuatro valores. 1: Totalmente. 2: Bastante. 3: Algo. 4: Nada. Valores a los que asociamos, como en casos precedentes, un valor cuantitativo de 1 a 4 puntos, de mayor a menor.

El 22,2% de las asociaciones que responden manifiestan conocer totalmente las funciones del Consejo Escolar del Estado. El 44,4% dice que conoce bastante sus funciones. El 16,7 entiende que poco. Y el 16,7% que nada. La valoración cuantitativa media es de 2,27 puntos, es decir, entre bastante y poco, pero mucho más próximo al primero.

<b>¿SABEN CUÁLES SON SUS FUNCIONES?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Totalmente	22,2
2. Bastante	44,4
3. Algo	16,7
4. Nada	16,7

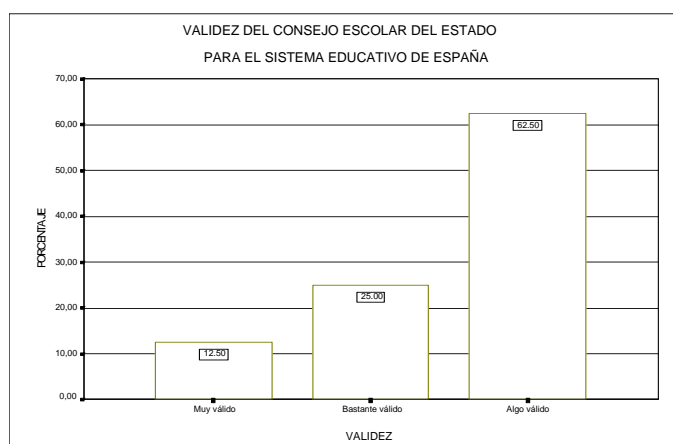


#### 5.4.1.2.2.6.3. Validez del Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo de España.

Para conocer la validez que las asociaciones de madres y padres otorgan al referido Consejo hemos propuesto una escala de cuatro valores. 1: Muy válido. 2: Bastante válido. 3. Algo válido. 4: Nada válido. Valores que también asociamos a puntuaciones del 1 a 4, de mayor a menor valoración.

El 12,5% de las asociaciones entienden que el Consejo Escolar del Estado es muy válido para el sistema educativo de España, siendo para una de cada cuatro bastante válido y para casi dos de cada tres respuestas (62,5%) sólo algo válido. La valoración media es de 2,5 puntos, es decir, entre bastante valido y algo válido.

<b>VALIDEZ DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE ESPAÑA.</b>	
	<b>Total %</b>
1. Muy válido	12,5
2. Bastante válido	25,0
3. Algo válido	62,5
4. Nada válido	0,0



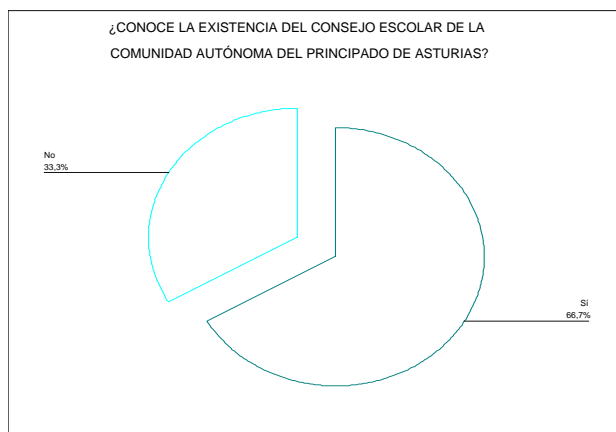
#### **5.4.1.2.2.7. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias.**

En relación con el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias hemos preguntado, como en el caso anterior, sobre el conocimiento de su existencia, y de sus funciones y la validez del mismo para el sistema educativo de la Comunidad Autónoma.

##### **5.4.1.2.2.7.1. ¿Conocen la existencia del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias?**

Para obtener la información sobre el conocimiento de la existencia del referido Consejo se ofrecen sólo dos opciones: sí o no. El 66,7% de las asociaciones de madres y padres saben que existe el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias. Mientras que un importante 33,3% no lo conocen.

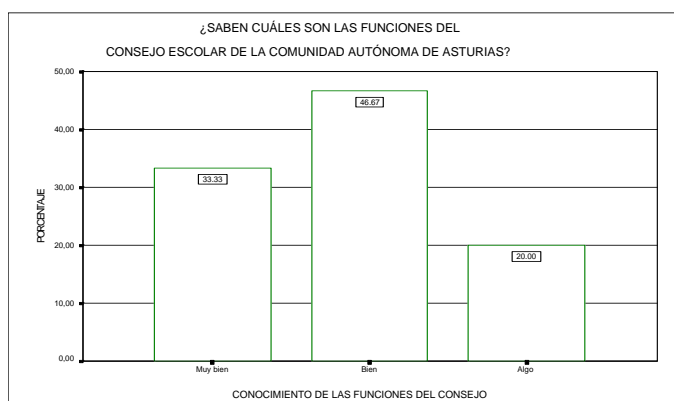
<b>¿CONOCEN USTEDES LA EXISTENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	66,7
2. No	33,3



#### 5.4.1.2.2.7.2. ¿Saben cuáles son sus funciones?

Las asociaciones responden a la pregunta sobre el conocimiento de las funciones del Consejo Escolar de la Comunidad con la escala que presentamos. 1: Muy bien. 2: Bien. 3: Algo. 4: Nada. De las asociaciones de madres y padres que manifiestan conocer el Consejo una tercera parte de las respuestas nos indican que conocen muy bien dichas funciones. Casi la mitad (46,7%) considera que las conocen bien. Mientras que dos de cada diez (20,0) las conocen sólo algo.

¿SABEN CUÁLES SON SUS FUNCIONES?	
	Total %
1. Muy bien	33,3
2. Bien	46,7
3. Algo	20,0
4. Nada	0,0

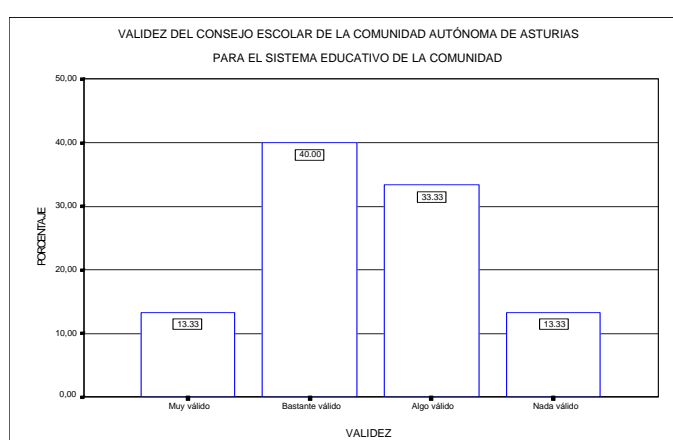


#### 5.4.1.2.2.7.3. Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias para el sistema educativo de la Comunidad

Para conocer la opinión de las asociaciones en relación con la validez del Consejo Escolar de Asturias proponemos una escala con los valores: 1: Muy válido. 2: Bastante válido. 3: Algo válido. 4: Nada válido.

El máximo valor lo otorga el 13,3%. Como bastante válido es para cuatro de cada diez. Algo válido para uno de cada tres. Y nada válido para el 13,3% de las valoraciones. La puntuación media es de 2,46, valor situado entre los de bastante y algo válido.

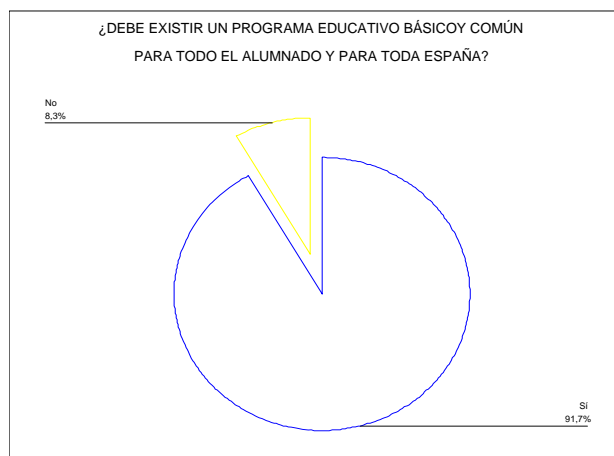
<b>VALIDEZ DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE ESPAÑA.</b>	
	<b>Total %</b>
1. Muy válido	13,3
2. Bastante válido	40,0
3. Algo válido	33,3
4. Nada válido	13,3



#### 5.4.1.2.2.8. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España?

Para conocer las opiniones de las asociaciones en relación con la existencia de un programa educativo básico y común para toda España hemos propuesto tan sólo las opciones de sí o no. Algo más de nueve de cada diez (91,7%) entiende que sí debe existir dicho programa educativo básico y común para toda España.

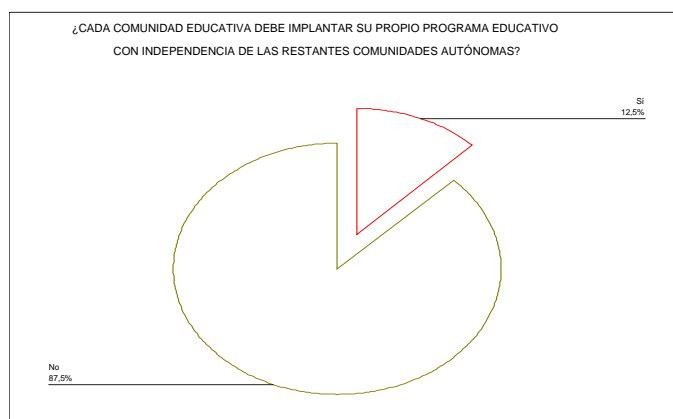
<b>¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PARA TODA ESPAÑA?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	91,7
2. No	8,3



**5.4.1.2.2.9. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

Como en el caso anterior, las posibles respuestas en relación con la implantación de su propio programa educativo en cada comunidad autónoma con independencia de las restantes comunidades se circunscriben a un sí o a un no. El 12,5% entiende que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa con independencia de las restantes comunidades. Por el contrario, el 87,5% considera que no debe existir dicho programa.

<b>¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	12,5
2. No	87,5



**5.4.1.2.2.10. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?**

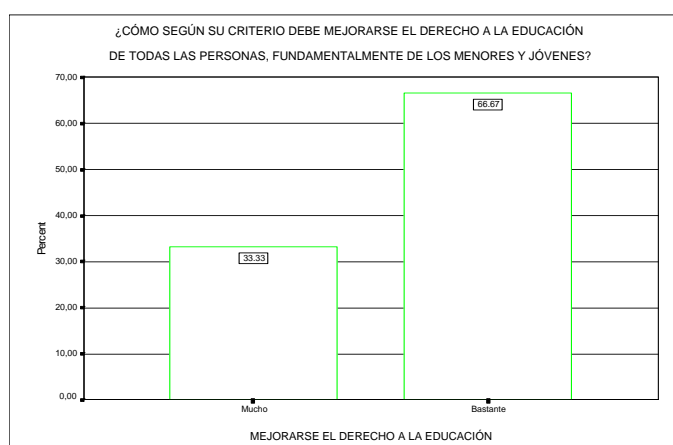
Aportamos una escala de cuatro valores para que las asociaciones puedan valorar cómo debe mejorarse el derecho a la educación. 1: Mucho. 2: Bastante. 3: Poco. 4: Nada. Escala que,



como en otros casos, asociamos a un valor numérico con objeto de poder realizar los correspondientes análisis cuantitativos.

El 33,3% de las asociaciones entienden que el derecho a la educación de todas las personas (fundamentalmente de los menores y jóvenes) debe mejorarse mucho. El 66,7% considera que debe mejorarse bastante. La valoración media es de 1,66, que se sitúa entre los valores mucho y bastante, pero más próximo al segundo.

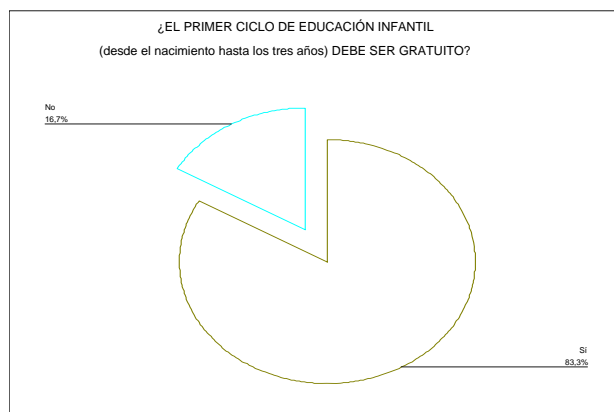
<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS Y FUNDAMENTALMENTE DE LOS MENORES Y JÓVENES?</b>					
	1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media %
<b>TOTAL</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>1,66</b>



#### **5.4.1.2.2.11. ¿El Primer Ciclo de Educación Infantil, (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito?**

En relación con la gratuidad del primer ciclo de educación infantil las asociaciones de madres y padres tan sólo tenían que responder sí o no. Más de ocho de cada diez (83,3%) consideran que dicho ciclo debe ser gratuito, mientras que el 16,7% entienden que no de ser gratuito.

<b>EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, (DESDE EL NACIMIENTO HASTA TRES AÑOS) DEBE SER GRATUITO</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	83,3
2. No	16,7



#### 5.4.1.2.3. Derechos de las personas.

Los derechos de las personas es otro de los grandes apartados que el ámbito del estudio del derecho a la educación nos proponemos analizar. Prestamos atención a la valoración que de dichos derechos realizan las asociaciones de madres y padres (tanto de manera individual como en su conjunto de dichos derechos), así como el orden de elección según consideren más importantes a cada uno de ellos.

**5.4.1.2.3.1. Valorar los siguientes derechos de las personas** (en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorgan valor alguno y con el 10 le otorgan el máximo valor).

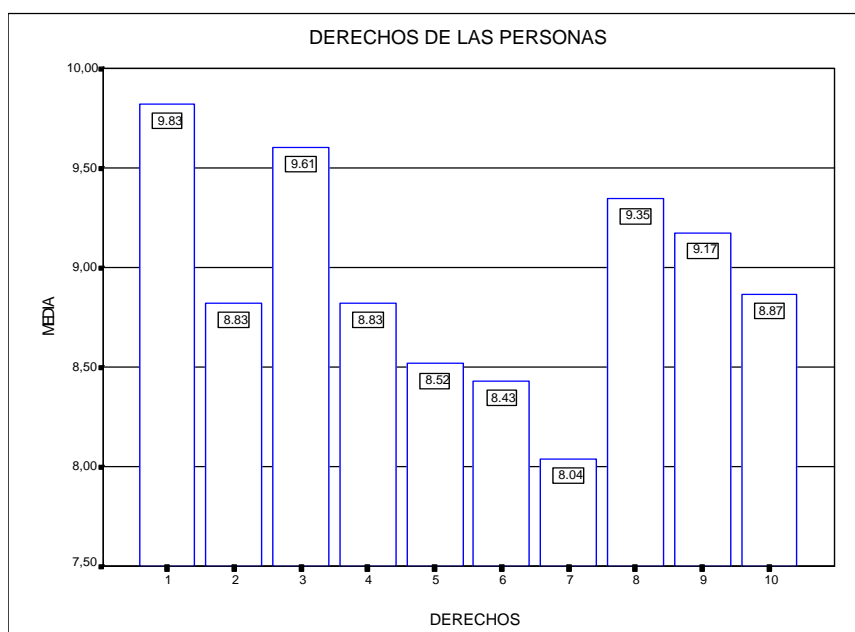
Con objeto de conocer las valoraciones que de algunos derechos de las personas realizan las asociaciones de madres y padres hemos propuesto una escala de cero a diez puntos (siendo el cero el menor valor y el diez el máximo). Los derechos a los que hacemos referencia son: Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria), derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho de libertad de expresión y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

El más valorado es el derecho a la salud con 9,85 puntos (en la escala de 0 a 10 ya señalada), seguido del derecho a la educación (9,61) y del derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (9,35).

La libertad de expresión está valorada en cuarto lugar, de mayor a menor valoración, con 9,17 puntos. En quinto está el derecho referido al honor, a la intimidad y a la propia imagen (8,87) y en sexto lugar, y con la misma puntuación (8,83) están el derecho al trabajo y el derecho a una vivienda digna.

Los derechos menos valorados, y por este orden de mayor a menor valoración, son: el derecho a un medio ambiente saludable (8,52), el derecho a asociarse (8,43) y el derecho a sindicarse (8,04).

<b>DERECHOS DE LA PERSONA</b> (Ordenados de mayor a menor valoración. Escala 0 a 10 puntos)	Número de orden	MEDIA	DESVIACIÓN
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	9,85	0,65
2. Derecho a una vivienda digna	7º	8,83	1,50
3. Derecho a la educación	2º	9,61	1,08
4. Derecho al trabajo	6º	8,83	1,92
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	8,52	2,47
6. Derecho a asociarse	9º	8,43	2,06
7. Derecho a sindicarse	10º	8,04	2,44
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	3º	9,35	1,23
9. Derecho de libertad de expresión	4º	9,17	1,53
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	5º	8,87	2,16



1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)
2. Derecho a una vivienda digna
3. Derecho a la educación
4. Derecho al trabajo
5. Derecho a un medio ambiente saludable
6. Derecho a asociarse
7. Derecho a sindicarse
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
9. Derecho de libertad de expresión
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

#### **5.4.1.2.3.2. Análisis de cada uno de los derechos.**

##### **5.4.1.2.3.2.1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).**

Es el derecho mejor valorado, con 9,82 puntos, desviación de 0,65 y mediana y moda de valor diez. Algo más de nueve de cada diez de las asociaciones que responden lo valoran con diez puntos.

##### **5.4.1.2.3.2.2. Derecho a una vivienda digna.**

Tiene una valoración media de 8,82 puntos (el séptimo, ordenados de mayor a menor puntuación media), desviación de 1,49. Mediana y moda tienen el valor diez. Más de la mitad de las elecciones (52,2%) eligen el valor diez.

#### **5.4.1.2.3.2.3. Derecho a la educación.**

Con una valoración media de 9,60 puntos es el segundo derecho mejor valorado de los diez propuestos. Su desviación es de 1,07, mediana y moda de diez. El 87,0% de las valoraciones le otorgan el valor máximo diez.

#### **5.4.1.2.3.2.4. Derecho al trabajo.**

En relación con su valoración media está en sexto lugar, con media de 8,82 puntos, desviación de 1,92, mediana y moda de diez. Valor máximo que elige el 65,2%. El 8,7% optan por valorar el derecho con cuatro puntos.

#### **5.4.1.2.3.2.5. Derecho a un medio ambiente saludable.**

Tiene una valoración media de 8,52 puntos (el octavo por orden de mayor a menor valor) con desviación de 2,46 y mediana y moda de diez. Seis de cada diez elecciones eligen el valor diez, mientras que el 13,0% optan por valores menores de cinco puntos.

#### **5.4.1.2.3.2.6. Derecho a asociarse.**

Es el penúltimo derecho menos valorado, con media de 8,43, desviación de 2,06, mediana de nueve y moda de diez. El 47,8% eligen el valor diez y el 4,3% el cuatro.

#### **5.4.1.2.3.2.7. Derecho a sindicarse.**

Es el derecho menos valorado de los diez propuestos, con una media de 8,04 puntos, desviación de 2,44, mediana de nueve y moda de diez. El 52,2% eligen los valores nueve y diez y el 4,7% valores menores de cuatro.

#### **5.4.1.2.3.2.8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

Con una media de 9,34 puntos resulta el tercer derecho mejor valorado, su desviación es de 1,22, mediana y moda de diez. Valor que le otorgan el 73,9% de las asociaciones que responden a la cuestión planteada.

#### **5.4.1.2.3.2.9. Derecho de libertad de expresión.**

El derecho a la libertad de expresión es valorado por las asociaciones con 9,17 puntos de media, es decir el cuarto mejor valorado. Su desviación es de 1,52, mediana y moda con valor diez. El 69,6% otorgan el máximo valor diez.

#### **5.4.1.2.3.2.10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.**

El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen es el quinto derecho mejor valorado, con media de 8,897 puntos, desviación de 2,16, mediana y moda de diez. El 8,7% otorgan valores menores de cinco puntos.

**5.4.1.2.3.3. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, que son más importantes para usted.**

Con objeto de completar el análisis que realizan las asociaciones en relación con la valoración de los derechos de las personas, además de la valoración individual de cada uno de ellos, considerábamos de interés que eligiesen tres de ellos, por orden de mayor a menor importancia.

En la primera elección el derecho más elegido es el de la salud (75,0%). Los restantes derechos elegidos tienen todos el 4,2% de elecciones, son el de la vivienda digna, la educación, la sindicación, la libertad ideológica, religiosa y de culto y la libertad de expresión.

De la segunda elección, de entre las tres solicitadas, el derecho a la educación es el más elegido (54,2%). Le siguen el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna y el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (ambos con el 8,3% de elecciones). El derecho a la salud, el derecho a la libertad religiosa y el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, son elegidos en el 4,2% de las elecciones.

El derecho al trabajo es el más elegido en tercer lugar (45,8%), seguido del derecho a la educación (29,2%) y a la salud (8,3%). Con 4,2% son elegidos los derechos referentes a un medio ambiente saludable, a la libertad ideológica, religiosa y de culto y a la libertad de expresión.

Si sumamos los porcentajes de las tres elecciones efectuadas en primero, segundo y tercer lugar, observamos que el derecho a la salud (87,5%) y a la educación (87,6%) son los más elegidos. En tercer lugar se elige el derecho al trabajo (58,3%). A distancia en el porcentaje de elecciones se encuentran los derechos referidos a la libertad ideológica, religiosa y de culto (en cuarto lugar) y el derecho a la libertad de expresión (en quinto lugar), en ambos casos con el 16,7% y 16,6% de elecciones, respectivamente. En sexto lugar se elige en el 12,3% de los casos el derecho a una vivienda digna. Con el 4,2% de elecciones están los derechos a un medio ambiente saludable, el derecho a sindicarse y el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (ocupando los puestos séptimo, octavo y noveno de los diez propuestos. No es elegido en ningún caso, el derecho a asociarse, ocupando el último puesto de elecciones.

DERECHOS DE LAS PERSONAS		ORDEN DE ELECCIÓN			
		TOTAL %	1º %	2º %	3º %
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	2º	87,5	75,0	4,2	8,3
2. Derecho a una vivienda digna	6º	4,2	8,3	0,0	12,5
3. Derecho a la educación	1º	4,2	54,2	29,2	87,6
4. Derecho al trabajo	3º	0,0	12,5	45,8	58,3
5. Derecho a un medio ambiente saludable	7º	0,0	0,0	4,2	4,2
6. Derecho a asociarse	10º	0,0	0,0	0,0	0,0
7. Derecho a sindicarse	8º	4,2	0,0	0,0	4,2
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	4º	4,2	8,3	4,2	16,7
9. Derecho de libertad de expresión	5º	4,2	4,2	4,2	16,6
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	9º	0,0	4,2	0,0	4,2

#### 5.4.1.2.4. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.

Hemos propuesto a las asociaciones de madres y padres hasta trece elementos que pueden considerarse como constitutivos del derecho a la educación con objeto que nos valorasen la importancia que tiene cada uno de ellos en relación con el referido derecho. Estudiamos en este apartado, por tanto, el conjunto de los elementos y cada uno de ellos.

##### 5.4.1.2.4.1. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos?

Con objeto de que las asociaciones valorasen la importancia que para la educación tienen los elementos referidos hemos propuesto una escala de cero a diez puntos (siendo el cero el menor valor y diez el máximo). Los elementos se refieren a:

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.

9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

El recorrido de las valoraciones (en la escala referida de cero a diez puntos, de menor a mayor valoración) es de 2,41 puntos, de un máximo de 9,41 a un mínimo de 7,00.

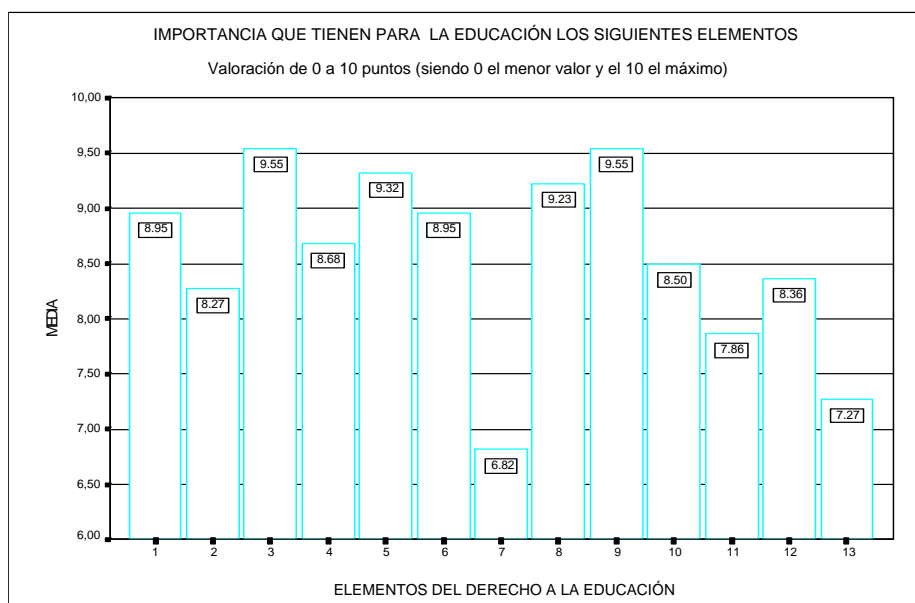
Los tres elementos mejor valorados en su importancia son, por este orden de mayor a menor valoración, la libertad de elección de centros por parte de las familias (9,41), la gratuidad de la enseñanza (9,29) y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (8,95). Aspectos que como podemos observar se refieren, en general, a elementos demandados por las familias para hacer efectiva la educación de sus hijos e hijas

Con valoraciones semejantes, en cuarto y quinto lugar de importancia, están los elementos referidos a la obligatoriedad de la enseñanza básica (8,83) y la libertad de enseñanza básica (8,79).

En orden descendente de valoración, de mayor a menor importancia, tenemos los elementos relativos a: la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativo sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (8,65), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (8,62), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (8,47), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (8,34) y la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (8,21).

En los tres últimos puestos, por orden de importancia, están los elementos referidos a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (7,83), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,12) y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,00)

<b>IMPORTANCIA DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> (Valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	Orden de elección	Media	Desviación
1. La libertad de enseñanza	5º	8,79	1,88
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	9º	8,34	1,74
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	1º	9,41	0,92
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	6º	8,65	1,11
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	3º	8,95	1,94
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	7º	8,62	1,74
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	13º	7,00	3,50
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	4º	8,83	2,42
9. La gratuidad de la enseñanza básica	2º	9,29	1,33
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	8º	8,47	1,41
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	11º	7,83	2,83
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	10º	8,21	1,59
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	12º	7,12	2,45



1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.



9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.1.2.4.2. Cada uno de los elementos.**

Como ya hemos señalado, analizamos en este apartado cada uno de los elementos propuestos con objeto de conocer la importancia que tienen para la educación

##### **5.4.1.2.4.2.1. La libertad de enseñanza.**

En la escala referida de 0 a 10 puntos, las asociaciones de madres y padres valoran la importancia de la libertad de enseñanza con 8,79 puntos, con desviación de 1,88, mediana y moda de diez. El 62,5% valora con diez puntos el elemento indicado, y el 4,1 con cuatro.

##### **5.4.1.2.4.2.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

La libertad de creación de centros es el elemento elegido en noveno lugar, con una media de 8,34 puntos, desviación de 1,74, mediana de valor ocho y moda de valor diez. El 39,1% le otorgan la máxima valoración, mientras que el 4,2 le dan un valor inferior a cinco puntos.

##### **5.4.1.2.4.2.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

El elemento mejor valorado, según su importancia en relación con el derecho a la educación, es el de la libertad de elección de centro por parte de las familias. Su media es de 9,41, desviación de 0,92 y mediana y moda de diez. Dos de cada tres valoraciones le otorgan el máximo valor diez.

##### **5.4.1.2.4.2.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

La importancia para el derecho a la educación de la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos de todos los sectores es valorada con 8,65 puntos y una desviación de 1,11, siendo su mediana de valor nueve y la moda de ocho. Ocupa el sexto lugar por orden de importancia de mayor a menor valoración. El 30,4% de las asociaciones lo valoran con la máxima puntuación.

##### **5.4.1.2.4.2.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

El tercer elemento mejor valorado en su importancia para el derecho a la educación es la existencia de recursos humanos (profesorado) para llevar a cabo el referido derecho. Su media es de 8,95, desviación de 1,94, mediana y moda de diez puntos. El 62,5% alcanza dicho valor. El 4,2% lo puntúa con un valor inferior a cinco puntos.

**5.4.1.2.4.2.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).**

La valoración media, según su importancia, realizada por las asociaciones respecto a la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), es de 8,62 puntos, con desviación de 1,74, mediana de nueve puntos y moda de diez. Según el orden de mayor a menor valor de elección, es el séptimo. El 45,8% elige el valor máximo.

**5.4.1.2.4.2.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es el elemento, según su importancia para el derecho a la educación, al que menor valoración le otorgan las asociaciones de madres y padres. Su media es de 7,00 puntos, desviación de 3,50, mediana de nueve y moda de diez. Una de cada tres asociaciones le otorga el valor máximo y el 20,8% menos de cinco puntos

**5.4.1.2.4.2.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

El cuarto elemento mejor valorado respecto a su importancia en relación con el derecho a la educación es el de la obligatoriedad de la enseñanza básica. Su media es de 8,83 puntos, desviación de 2,42, mediana y moda de diez. Dos de cada tres valoraciones le otorgan el máximo valor y el 8,3% valores inferiores a cinco puntos.

**5.4.1.2.4.2.9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

La gratuidad de la enseñanza básica es el segundo elemento mejor valorado en cuanto a su importancia respecto al derecho a la educación objeto de nuestro estudio. El valor medio es de 9,29, desviación de 1,33 y mediana y moda de diez. Siete de cada diez entienden que su valoración debe ser de diez y el 4,2% menor de cinco.

**5.4.1.2.4.2.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Con 8,47 puntos y en octavo lugar por orden de mayor a menor valoración respecto a su importancia en el derecho de la educación, está la inspección y homologación del sistema educativo. Su media es de 8,47, desviación de 1,41, mediana de nueve y moda de diez

**5.4.1.2.4.2.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

En antepenúltimo lugar por orden de valoración media está el elemento de las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos. Dicha valoración es de 7,83 puntos, con desviación de 2,83 y mediana de nueve y moda de diez. El 37,5% de las asociaciones lo valoran con diez puntos y el 12,5% con menos de cinco.

**5.4.1.2.4.2.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

Las asociaciones otorgan una valoración media de 8,21 puntos a la importancia de la autonomía de la universidad, ocupando el décimo lugar entre los trece elementos propuestos, por orden de importancia de mayor a menor valor. El nueve es el valor de su mediana y su moda. El 46,2% le otorgan valores de nueve o diez puntos.

#### **5.4.1.2.4.2.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos ocupa el penúltimo lugar en la valoración de la importancia de los elementos. Su media es de 7,12 puntos, con desviación de 2,45 y mediana de siete y moda de seis. El 37,5% de los valores son de nueve y diez puntos. El 8,3% inferior a cinco.

#### **5.4.1.2.5. Cumplimiento en la práctica de elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.**

Los elementos del derecho a la educación a los que nos hemos estamos refiriendo deben cumplirse en la práctica. En este apartado estudiamos dichos elementos en relación con su cumplimiento en conjunto y de manera individual.

##### **5.4.1.2.5.1. Según su criterio ¿cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación?**

Es también un aspecto importante de nuestro trabajo conocer cómo valoran las asociaciones de madres y padres el cumplimiento en la práctica de los elementos señalados anteriormente y que se consideran como constitutivos del derecho a la educación. Como en el apartado anterior se ofrecen para ser valorados los trece elementos referidos:

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.

12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.

13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

La valoración se realiza en una escala de cero a diez puntos, teniendo en cuenta que el cero significa que no se cumple el elemento propuesto y el diez que se cumple totalmente.

Las valoraciones efectuadas van desde un máximo de 7,89 puntos a un mínimo de 6,43, es decir, tienen un recorrido de 1,46 puntos.

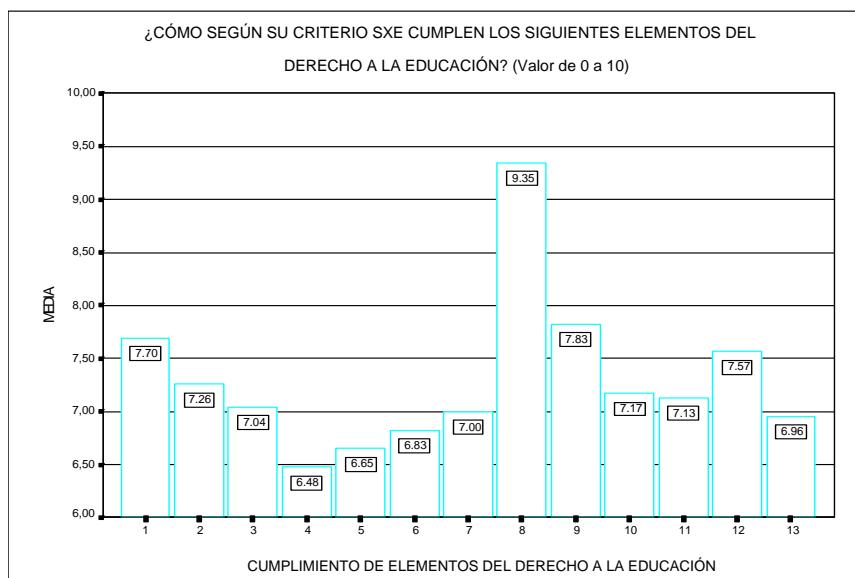
El elemento mejor valorado, en su cumplimiento en la práctica, es el referido a la obligatoriedad de la enseñanza, con un valor medio de 7,89 puntos en la escala ya indicada. Le siguen en segundo y tercer término los elementos de la libertad de enseñanza (7,51) y la gratuidad de la enseñanza básica (7,28). En cuarto lugar por orden de importancia está el de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (7,14). Con puntuación de 7,07, y en quinto lugar, tenemos el elemento relacionado con la libertad de elección de centro por parte de las familias.

Con una media entre seis y siete puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación, están los restantes elementos: la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (6,90), la libertad de creación de centros (6,88), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,75), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,67), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,61), la autonomía de la universidad (6,54), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,52) y, en último lugar, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,43).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, aquellos que se consideran que en la práctica se cumplen menos hacen referencia a la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación y la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado

<b>CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> (Valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	Orden de elección	Media	Desviación
1. La libertad de enseñanza	<b>2º</b>	<b>7,66</b>	2,07
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	<b>5º</b>	<b>7,26</b>	2,37
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	<b>8º</b>	<b>7,04</b>	2,19
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	<b>13º</b>	<b>6,50</b>	2,32
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	<b>12º</b>	<b>6,62</b>	2,46
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	<b>11º</b>	<b>6,75</b>	1,67
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	<b>10º</b>	<b>6,95</b>	2,64
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	<b>1º</b>	<b>9,29</b>	1,19
9. La gratuidad de la enseñanza básica	<b>3º</b>	<b>7,66</b>	2,46
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	<b>7º</b>	<b>7,08</b>	2,24
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	<b>6º</b>	<b>7,16</b>	2,33
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	<b>4º</b>	<b>7,54</b>	1,56
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	<b>9º</b>	<b>6,95</b>	2,21

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.



#### 5.4.1.2.5.2. Análisis de cada uno de los elementos

##### 5.4.1.2.5.2.1. La libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza es el segundo elemento mejor valorado en su cumplimiento, con un valor medio de 7,66 puntos, desviación de 2,07, mediana de ocho puntos y moda de diez. El 53,8% de las asociaciones de madres y padres otorgan puntuaciones de nueve o diez puntos. El 8,3% le concede un valor inferior a cinco puntos.

##### 5.4.1.2.5.2. 2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.

En quinto lugar por orden de mayor a menor valoración del cumplimiento está el elemento de la libertad de creación de centros, con media de 7,26, desviación de 2,37 y mediana y moda de siete puntos. El 30,4% valora dicho cumplimiento con nueve o diez puntos. El 8,7% le otorga valores menores a cinco puntos.

##### 5.4.1.2.5.2. 3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.

En lo que se refiere al cumplimiento en la práctica de la libertad de elección de centros por parte de las familias se le da una valoración media de 7,04 puntos, en octavo lugar por orden de mayor a menor valoración. Desviación de 2,19, mediana de siete puntos y moda de cinco. El 29,1% lo valoran con nueve o diez puntos y el 12,5% con valores inferiores a cinco.

##### 5.4.1.2.5.2.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.

La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado es valorado por las asociaciones de madres y padres en el último lugar en relación con su cumplimiento, con media de 6,50 puntos, desviación de 2,32, mediana y moda de seis puntos.

Una cuarta parte de las valoraciones optan por los nueve o diez puntos y el 12,5 por valores menores de cinco puntos.

**5.4.1.2.5.2.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

En penúltimo lugar, de mayor a menor valoración, se valora el cumplimiento del elemento del derecho a la educación relativo a la existencia de recursos humanos para llevar a cabo el derecho, con un valor medio de 6,62 puntos, desviación de 2,46, mediana y moda de siete puntos. El 29,2% le asigna los valores de nueve o diez puntos y el 16,7% menos de cinco.

**5.4.1.2.5.2.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).**

La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) tiene una valoración media de 6,75 puntos, muy semejante a la valoración del elemento anterior referido a los recursos humanos, ocupa el lugar décimo primero. Su desviación es de 1,67, mediana de siete y moda de cinco puntos. El 16,6% le otorgan valores de nueve o diez puntos y el 4,2 menos de cinco.

**5.4.1.2.5.2.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

El derecho de los padres a sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones está valorado en décimo lugar entre los trece propuestos y en la escala de mayor a menor valoración ya indicada. Su media es de 6,95, desviación de 2,64, mediana y moda ocho puntos. Una de cada tres opciones elige los valores nueve o diez y el 16,7% menos de cinco puntos.

**5.4.1.2.5.2.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

La obligatoriedad de la enseñanza básica es el elemento, entre los propuestos relativos al derecho a la educación, mejor valorado en su cumplimiento en la práctica por parte de las asociaciones e madres y padres. Su media es de 9,29, desviación de 1,19, mediana y moda de diez puntos. El 62,5% le otorga el máximo valor diez.

**5.4.1.2.5.2.9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

Es el tercer elemento del derecho a la educación mejor valorado en su cumplimiento es el de la gratuidad de la enseñanza básica. Su valoración media es de 7,66 puntos, desviación de 2,46, mediana de ocho puntos y medio, y moda de diez. Una tercera parte elige el máximo valor mientras que el 12,5% opta por valores inferiores a cinco puntos.

**5.4.1.2.5.2.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Con una media de 7.08 puntos, en la escala ya indicada, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos ocupa el séptimo lugar entre los trece

propuestos en el cumplimiento como derecho a la educación. La mediana es de siete puntos y la mida de diez El 29,1% le otorga el valor diez y el 12,5% inferiores a cinco.

**5.4.1.2.5.2.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley es elegido en sexto lugar, con media de 7,16, desviación de 2,33, mediana de 7,50 y moda diez. Una cuarta parte de las asociaciones valoran su cumplimiento con el máximo valor y el 16,7% con menos de cinco puntos.

**5.4.1.2.5.2.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

El cumplimiento en la práctica del derecho a la educación referido a la autonomía de la universidad tiene una valoración media de 7,54 puntos, siendo el cuarto mejor valorado, desviación de 1,56, mediana y moda de siete puntos. El 29,2% le otorgan valores de nueve y diez puntos.

**5.4.1.2.5.2.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos tiene una valoración media de 6,95, con desviación de 2,21, mediana y moda de siete. En el orden que hemos establecido de mayor a menor valoración en su cumplimiento, ocupa el puesto noveno.

**5.4.1.2.6. Pruebas no paramétricas<sup>51</sup>.**

Para comparar determinadas variables de nuestro trabajo, y ya que las muestras no cumplen los supuestos paramétricos, hemos procedido a la utilización pruebas no paramétricas.

Hemos realizado contrastes para dos muestras independientes mediante la prueba U de Mann – Whitney, para comprobar si las diferencias de dos muestras independientes son estadísticamente significativas<sup>52</sup>, en lo referente a los siguientes aspectos:

**a. Variables de clasificación:**

1. La titularidad del centro (público o concertado).
2. Años de antigüedad de la asociación.
3. Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro.
4. Número de profesores.
5. Número de alumnos del centro.
6. Número de unidades del centro.
7. Número de familias que están asociadas a la asociación.

---

<sup>51</sup> “Se conoce como estadística no paramétrica al conjunto de pruebas que se aplican sin necesidad de hacer ningún tipo de suposición sobre las distribuciones origen de las variables que se están estudiando”. Bisquerra (1987: 223).

<sup>52</sup> “La hipótesis nula podría formularse como que – no existen diferencias significativas entre los dos grupos -“Bisquerra (1987: 231).



8. Presupuesto anual de la asociación.

**b. Aspectos del derecho a la educación.**

1. Posibilidades de elección del centro escolar para los hijos e hijas.
2. Esfuerzo económico para que sus hijos e hijas estudien.
3. Valoración de la educación que han recibido y reciben sus hijos e hijas en los centros escolares a los que asisten.
4. Valoración sobre las posibilidades reales de elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos e hijas.
5. Las ayudas económicas para estudiar en la universidad.
6. Consejo Escolar del Estado: conocimiento de su existencia y, en su caso, de sus funciones y validez para el sistema educativo en España.
7. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias: conocimiento de su existencia y, en su caso, de sus funciones y validez para el sistema educativo de la Comunidad.
8. Valoración de la existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España.
9. Valoración sobre si cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas
10. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?
11. Valoración sobre la gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil (desde el nacimiento hasta los tres años).

**5.4.1.2.6.1. Titularidad del centro.**

Como ya hemos indicado el 66,7% de las asociaciones lo son de centros públicos y el 33,3% de centros privados-concertados. En relación con las variables que hemos señalado encontramos diferencias respecto a algunas variables de clasificación, derechos de las personas y la importancia de algunos elementos para el derecho a la educación.

Utilizamos la prueba U de Mann – Whitney, como ya señalamos, para comprobar si las diferencias entre medias observadas en dos grupos independientes son estadísticamente significativas y a qué grado de significación.

Algunas de dichas variables están relacionadas con las diferencias existentes entre los centros públicos y privados-concertados (éstos en general con mayor número de alumnado), como son las familias matriculadas en el centro, el número de alumnos, familias asociadas o presupuesto de la asociación, y que, como es evidente no tienen significado alguno en nuestro trabajo.

En relación con diversos aspectos del derecho a la educación podemos señalar que las asociaciones de los centros públicos optan más que los privados-concertados porque los estudios universitarios sean gratuitos (grado de significación 0,03) y son también dichas asociaciones de

centros públicos las que manifiestan conocer más la existencia del Consejo Escolar del Estado (grado de significación 0,02).

Algunos derechos de las personas son mejor valorados por las asociaciones de madres y padres de centros públicos que por los de centros privados-concertados. Nos referimos al derecho a asociarse (grado de significación 0,0006), derecho a sindicarse (grado de significación 0,0007) y derecho a la libertad de expresión (grado de significación 0,01).

En lo relativo a la importancia que determinados elementos tienen para el derecho a la educación observamos que la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados, es más importante para los centros públicos que para los privados-concertados (grado de significación 0,004), mientras que es más importante para estos últimos el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con su propias convicciones (grado de significación 0,03).

Las asociaciones de los centros públicos consideran que se cumplen mejor la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,02) y la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,01).

#### **5.4.1.2.6.2. Antigüedad de la asociación.**

No se encuentran diferencias en función de la antigüedad de la asociación y las variables a las que hacemos referencia.

#### **5.4.1.2.6.3. Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro. Número de profesores del centro. Número de alumnos/as matriculados en el centro. Número de unidades del centro. Número de familias pertenecientes a la asociación de madres y padres del centro.**

Sólo se encuentran diferencias en relación con el tamaño del centro y que, como ya hemos indicado, está relacionado en este caso con la titularidad del mismo.

#### **5.4.1.2.6.4. ¿Han podido elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas?**

Para las respuestas a la cuestión planteada se ofrece una escala de cuatro valores. 1: Siempre. 2: Casi siempre. 3: En pocas ocasiones. 4: Nunca. Con objeto de poder analizar los contrastes entre dichos valores (y en función del número de casos) hemos recodificado la variable en otra cuyos valores son: 1: Corresponde con el valor uno de la anterior variable. 2: Corresponde a los restantes valores de la anterior variable.

No encontramos diferencias entre los dos grupos propuestos en relación a la posibilidad de elección de centro escolar para sus hijos e hijas y las diferentes variables indicadas anteriormente.

#### **5.4.1.2.6.5. ¿Han debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos e hijas?**

También en este caso hemos recodificado la variable original en la que ofrecíamos una escala de cuatro valores. 1: Mucho. 2: Bastante. 3: Poco. 4: Nada. En otra cuyo valor uno hacemos corresponder con los valores 1 y 2 anteriores, y el valor dos en los anteriores 3 y 4.

No encontramos importantes diferencias entre los dos nuevos grupos de la nueva variable. Sólo en lo que refiere a la validez del Consejo Escolar del Estado y el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma, menos validos para las asociaciones que han debido esforzarse menos económicamente para estudiar a sus hijos (grado de significación en cada caso 0,04 y 0,02). El grupo que manifiesta que ha debido esforzarse más económicamente para estudiar a sus hijos considera más que el grupo de menor esfuerzo económico, que el primer ciclo de educación infantil debe ser gratuito (0,04). El mismo grupo de mayor esfuerzo económico valora más la importancia de la libertad de creación de centros (grado de significación 0,04). Y, por último, también este grupo que debe esforzarse más económicamente valora menos el cumplimiento de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,03).

#### **5.4.1.2.6.6. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos o hijas en los centros escolares a los que asisten la consideran para ellos?**

La formulación de la pregunta a las asociaciones de madres y padres proponía para la respuesta una escala de cinco valores. 1: Totalmente adecuada. 2: Bastante adecuada. 3: Aceptablemente adecuada. 4: Poco adecuada. 5: Nada adecuada. Como en casos anteriores para poder realizar los correspondientes contrastes hemos procedido a recodificar en dos valores dicha variable. Al valor uno le hacemos corresponder los anteriores 1 y 2 (totalmente o bastante adecuada) y al valor dos los valores 3, 4 y 5 (aceptablemente, poco o nada adecuada).

Se establecen escasas diferencias entre las valoraciones que de distintas variables realizan los dos grupos indicados respecto a la educación que reciben sus hijos. Algunas de ellas están relacionadas con el tamaño del centro (y por tanto con la titularidad del mismo), tales como número de familias que tienen a sus hijos matriculados en el centro, número de alumnos y número de unidades. En relación a cómo debe ser la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias observamos que aquellas asociaciones que manifiestan estar más de acuerdo con la educación que reciben sus hijos e hijas, también valoran mejor que la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos sea total (grado de significación 0,001). Además aquellos que valoran menos el cumplimiento en la práctica del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones son los que consideran que la educación recibida es menos adecuada (grado de significación 0,02).

#### **5.4.1.2.6.7. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser?**

Con objeto de conocer la opinión de las asociaciones de madres y padres sobre las posibilidades de elección por parte de las familias del centro escolar para sus hijos hemos propuesto tres opciones. 1: Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros. 2: Las familias deben elegir el centro escolar para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes. 3: Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.

Para poder realizar los contrastes entre esta variable y otras estudiadas, y en función de la muestra estudiada, procedemos a recodificar la variable en otra cuyos valores son: valor uno el anterior valor 1, valor dos los anteriores 2 y 3.

También en este caso encontramos escasas diferencias entre los dos grupos formados por la nueva variable y las restantes variables estudiadas. Algunas se refieren al tamaño del centro, número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro y número de alumnos (los centros de mayor número de familias y alumnos, que como hemos observado se corresponden con los de titularidad privada, optan porque la posibilidad de elección de centro sea total, sin más límites que la capacidad física del mismo). En relación con la importancia que para el derecho a la educación tiene la existencia de recursos humanos y materiales la valoran mejor los que consideran que la libertad de elección de centro debe ser total (grados de significación 0,006 y 0,03, respectivamente). El mismo grupo (que opta por la total libertad de elección de centro) también valora mejor la importancia de la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,04).

#### **5.4.1.2.6.8. ¿Las ayudas económicas para la universidad deben ser?**

Hemos propuesto tres opciones para las respuestas de las asociaciones respecto a las ayudas para realizar estudios universitarios. 1. Estudios universitarios gratuitos para todo el alumnado. 2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera. 3. No debe haber ninguna ayuda para la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios.

Hemos observado que dos cada tres respuestas optan porque los estudios universitarios sean gratuitos para todo el alumnado. El 33,3% considera que deberían existir préstamos personales para los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera. Mientras que no obtenemos ninguna respuesta para la tercera opción de que no debe haber ninguna ayuda para la universidad. Con lo cual tenemos tan sólo dos valores para realizar los correspondientes análisis no paramétricos.

Se encuentra alguna diferencia en relación a la importancia que se da a determinados elementos del derecho a la educación. Así, el grupo que considera que los estudios universitarios han de ser gratuitos valora mejor la importancia de la participación en la gestión y funcionamiento de los centros (grado de significación 0,02), la existencia de recursos humanos (profesorado) (grado de significación 0,04) y la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,01). También este grupo entiende que se cumple mejor en la práctica la libertad de elección de centro (grado de significación 0,002), la participación en la gestión y funcionamiento del centro (grado de significación 0,02), la inspección y homologación del sistema educativo (grado de significación 0,01) y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros (grado e significación 0,03).

#### **5.4.1.2.6.9. Consejo Escolar del Estado.**

##### **5.4.1.2.6.9.1. ¿Conoce usted la existencia del Consejo Escolar del Estado?**

Habíamos visto que el Consejo Escolar del Estado es conocido por el 70,8% de las asociaciones. Apenas existen diferencias, entre el grupo que manifiesta conocer dicho Consejo y el que no lo conoce, en relación con las variables estudiadas. El grupo que dice conocer su existencia valora mejor la importancia que tiene la libertad de creación de centros (grado de significación 0,03) y la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos (grado de significación 0,03).

#### **5.4.1.2.6.9.2. ¿Conoce las funciones del Consejo Escolar del Estado?**

Respecto a las asociaciones que manifiestan conocer la existencia del Consejo Escolar del Estado y responden al conocimiento de sus funciones, podemos observar que el 22,2% dice conocerlas totalmente, el 44,4% bastante, el 16,7% algo y en el mismo porcentaje nada. En este caso también recodificamos en una nueva variable los anteriores valores. El 1 y 2 en el nuevo valor uno, el 3 y 4 en el nuevo valor dos.

Tampoco, como en el caso anterior, encontramos importantes diferencias en relación con el conocimiento de las funciones del Consejo Escolar del Estado. Valoran mejor los derechos de las personas relativos a la salud, a la educación y al honor, a la intimidad y a la propia imagen, los que mejor conocen las funciones del Consejo (grado de significación 0,04; 0,01 y 0,01, respectivamente).

#### **5.4.1.2.6.9.3 ¿Validez del Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo de España?**

También en este caso, con objeto de poder contrastar los valores de la presente variable con otras ya indicadas, hemos procedido a recodificar la misma en otra con los siguientes valores. Valor uno anteriores 1 y 2, valor dos anteriores 3 y 4.

Como hemos dicho, los que han debido esforzarse económicamente más para estudiar a sus hijos e hijas valoran mejor el Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo de España (grado de significación 0,04). También los que encuentran más válido el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias entienden que es más válido el del Estado (grado de significación 0,006), así como los que mejor conocen las funciones de dicho Consejo (grado de significación 0,03) y los que valoran mejor el derecho a una vivienda digna.

Por otro lado, y en lo que se refiere a la importancia de elementos del derecho a la educación, consideran más importante la libertad de enseñanza los que menos valoran el Consejo (grado de significación 0,04). Mientras que consideran que se cumple mejor la autonomía de la universidad los que mejor valoran el Consejo Escolar del Estado.

#### **5.4.1.2.6.10. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias.**

Como en el caso del Consejo Escolar del Estado, proponemos a las asociaciones de madres y padres que nos den información respecto a su conocimiento del Consejo Escolar de Asturias y (en su caso) el conocimiento de sus funciones y su validez para el sistema educativo de la Comunidad.

#### **5.4.1.2.6.10.1. ¿Conocen la existencia del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias?**

Ya hemos señalado que dos de cada tres asociaciones manifiestan conocer la existencia del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias, mientras que, como es obvio, el 33,3% dice no conocerlo.

Al establecer los correspondientes análisis de diferencias entre los dos grupos de opinión respecto al resto de variables que hemos indicado observamos que no se establecen diferencias significativas.

#### **5.4.1.2.6.10.2. ¿Saben cuáles son sus funciones?**

En relación con el conocimiento de las funciones del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias hemos indicado que el 33,3% dice conocerlas muy bien, el 46,7% bien y el 20,0% algo.

Con objeto de analizar las diferencias que pudieran establecerse entre distintas valoraciones de dicho conocimiento hemos recodificado la variable en otra con los siguientes nuevos valores. Nuevo valor uno, anterior 1. Nuevo valor dos, anteriores 2 y 3.

Se establecen muy escasas diferencias. Los que dicen conocer mejor las funciones del Consejo Escolar del Estado también consideran que conocen mejor las funciones del Consejo Escolar de la Comunidad (grado de significación 0,03). Este grupo también valora mejor el derecho a un medio ambiente saludable (grado de significación 0,01), así como la importancia que para el derecho a la educación tiene la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos (grado de significación 0,03).

#### **5.4.1.2.6.10.3. Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias para el sistema educativo de la Comunidad.**

Como ya hemos indicado valoran más el Consejo Escolar de la Comunidad de Asturias los que consideran que han debido esforzarse más para que sus hijos e hijas estudien (grado de significación 0,02). También lo valoran más los que manifiestan conocer mejor las funciones del Consejo Escolar del Estado (grado de significación 0,04) y, como ya hemos visto, los que entienden que es más válido el Consejo Escolar del Estado (grado de significación 0,006). Valora mejor, asimismo, dicho grupo, el derecho a una vivienda digna (grado de significación 0,03). Así como considera que es más importante para el derecho a la educación la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos el grupo que valora menos el Consejo (grado de significación 0,03).

#### **5.4.1.2.6.11. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España?**

Sabemos que para el 91,7% las asociaciones debe existir un programa educativo básico y común para toda España. Al contrastar las valoraciones que los dos grupos de dicha variable con las restantes, no encontramos diferencias significativas.

**5.4.1.2.6.12. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

De igual manera, tampoco encontramos diferencias ente los dos grupos constituidos en la variable relativa a que cada comunidad autónoma deba implantar su propio programa con independencia de las restantes comunidades autónomas, es decir el 12,5% que entiende que sí debe implantarse dicho programa y el 87,5% que valora que no, y las restantes variables estudiadas.

**5.4.1.2.6.13. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?**

Para conocer la opinión de las asociaciones de madres y padres en relación a cómo debería mejorarse el derecho a la educación se proponían, como ya hemos visto, cuatro opciones. 1: Mucho. 2: Bastante. 3: Poco. 4: Nada. El 33,3% respondía mucho y el 66,7% bastante. Con estos dos valores hemos procedido a analizar las diferencias que pueden establecerse entre ellos en relación con las variables estudiadas.

No encontramos diferencias entre las valoraciones de ambos valores, tan sólo en lo que se refiere a la importancia de la obligatoriedad y de la gratuidad de la enseñanza básica, que se considera más importante por parte de aquellos que entiende que el derecho a la educación debe mejorarse bastante, frente a lo que entienden que debe mejorarse mucho (grados de significación 0,04 y 0,001, respectivamente). Relación que también se establece entre ambos valores en relación a la importancia de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,03).

**5.4.1.2.6.14. ¿El Primer Ciclo de Educación Infantil (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito?**

En relación con la gratuidad de la enseñanza del Primer Ciclo de Educación Infantil hemos visto que el 83,3% consideraban que debería ser gratuito mientras el 16,7% entendían que no. Estos dos grupos de valores no presentan diferencias cuando se contrasta la valoración que realizan de distintas variables. Tan sólo aquellos que han debido esforzarse más económicamente para estudiar a sus hijos consideran en un valor significativamente mayor que dicho ciclo debe ser gratuito (grado de significación 0,04)

**5.4.1.3. Principales observaciones.**

Hemos elaborado una prueba específica para conocer las valoraciones que en relación con el derecho a la educación realizan las asociaciones de madres y padres de la Comunidad Autónoma de Asturias

**5.4.1.3.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Deseamos en este apartado resaltar las dificultades que hemos tenido para obtener información por parte de las referidas asociaciones de madres y padres, y que después de dos envíos, por diferentes medios, a 196 asociaciones, tan sólo hemos recogido valoraciones realizadas

por 24 asociaciones, es decir, del 12,24%. Dichas asociaciones los son de centros públicos y privados-concertados, los cuales impartían las etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, (y en su caso) Bachillerato y/o Formación Profesional.

La prueba enviada que consta de 94 ítems, va precedida de una carta de presentación, con las instrucciones habituales en este tipo de documentos. Cuestionario que está agrupado en cinco grandes apartados: Variables de clasificación, aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas, importancia que tienen para la educación algunos elementos que pueden considerarse constitutivos del derecho a la misma y cumplimiento en la práctica de algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación.

Como procedimiento de estimación de la **fiabilidad hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach**, con un valor alcanzado en una escala de 0 a 1 (como máximo valor) **Alpha = 0,84**. Valor que se considera como de alta fiabilidad. Teniendo en cuenta en dicho análisis las variables de los conjuntos “Derechos de las personas” (ítems 29 a 38), “Importancia de elementos del derecho a la educación” (ítems 69 a 81) y “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación” (ítems 82 a 94).

Hemos procedido, asimismo, a realizar el **análisis factorial** de los tres grupos de variables referidos, no siendo en ninguno de ellos factible dicho análisis.

#### **5.4.1.3.2. Análisis de resultados.**

Para realizar el análisis de las respuestas de las asociaciones de padres y madres hacemos referencia a los estadísticos descriptivos y las pruebas no paramétricas que hemos realizado.

##### **5.4.1.3.2.1. Variables de clasificación.**

Las asociaciones de padres y madres objeto de nuestro estudio son, como ya hemos indicado, las de los centros de educación públicos y privados-concertados de Asturias, tanto de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y (en su caso) Bachillerato y/o Formación Profesional

**En relación con la titularidad del centro constatamos que dos de cada tres son de titularidad pública. La media de la antigüedad de las asociaciones es de algo más de diecinueve años (19,36). El valor medio del número de familias de alumnos matriculados en el centro del que es titular la asociación es de casi cuatrocientas. Con 41,47 profesores de media por centro. El número medio de alumnos y alumnas del centro es de 479, es decir, 1,31 alumnos por familia. El número de unidades medio de los centros es de 22,36. El promedio de familias asociadas es de 236,95. Las juntas directivas de las asociaciones tienen 8,60 miembros de media, de ellas el 66,7% de los presidentes/as son mujeres, también la secretaria de las juntas directivas de las asociaciones es ocupada en el 66,7% por mujeres. En total las mujeres ocupan el 66,7% de los cargos directivos. Es decir 16,9 puntos por debajo del valor que les correspondería en función de su participación en dichas juntas.**



**Las asociaciones tienen un presupuesto medio anual de 6362,72 euros, con desviación de 9,539 y mediana de 1865. Respecto al número de alumnos, corresponde a cada uno 12,17 euros.**

En relación con **algunos aspectos que consideramos relacionados con el derecho a la educación**, podemos indicar.

Que respecto a **si las asociaciones de madres y padres han podido elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas**, el 62,5% de las respuestas nos indican que siempre han podido elegir el centro, el 33,3% señala que casi siempre y el 4,2% que nunca.

En relación a **si han debido o deben esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien**. El 12,5% han debido o deben se mucho para estudiar a sus hijos e hijas, el 33,3% bastante, el 41,7% poco y el 12,5% nada.

Respecto a la valoración que realizan dichas asociaciones **sobre la educación que han recibido o reciben sus hijos e hijas**, el 12,5% entiende que la educación recibida por sus hijos e hijas es totalmente adecuada, el 62,5% la valora como bastante adecuada, el 20,8% como aceptablemente adecuada y el 4,2% como poco adecuada.

A **cómo deben ser las posibilidades de elección de centro escolar por parte de las familias**, casi ocho de cada diez respuestas entienden que dicha elección debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física del centro. El 16,7% considera que la elección de centro debe realizarse entre las plazas escolares que asigne la administración según zonas y vacantes. Tan sólo el 4,2% valora que cada alumno y alumna debe asistir al centro que le asigne directamente la administración.

Dos de cada tres respuestas en relación con **las ayudas económicas para estudiar en la universidad** entienden que dichos estudios han de ser gratuitos. El 33,3% considera que deberían existir préstamos personales para los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.

En relación con **el Consejo Escolar del Estado** dicen conocer su existencia el 70,8% de las asociaciones. De ellas el 22,2% conoce totalmente sus funciones, 44,4% bien, el 16,7% poco y el 16,7% nada. Siendo muy válido el Consejo para el sistema educativo de España para el 12,5%, bastante válido para el 25,0% y algo válido para el 62,5%.

El **Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias** es conocido por el 66,7% de las asociaciones. De ellas conocen muy bien sus funciones el 33,3%, bien el 46,7% y algo el 20,0%. Siendo muy válido para el sistema educativo de Asturias para el 13,3%, bastante válido para el 40,0%, algo válido para el 33,3% y nada válido para el 13,3%.

El 91,7% de las asociaciones entiende que **debe haber un programa educativo básico y común para toda España**. Y el 12,5% entiende que **cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa con independencia de las restantes comunidades**.

Por otro lado, y en relación con **la mejora del derecho a la educación**, el 33,3% opinan que debe mejorarse mucho. El 66,7% considera que debe mejorarse bastante.

En relación con **la gratuidad del primer ciclo de educación infantil** el 83,3% consideran que dicho ciclo debe ser gratuito.

#### **5.4.1.3.2. Derechos de las personas.**

Los derechos de las personas que proponemos son diez, los cuales son valorados en un recorrido de 1,81 puntos, con un máximo de 9,85 puntos y un mínimo de 8,04. El más valorado es el referido a la salud con 9,85 puntos (en una escala de 0 a 10), seguido del derecho a la educación (9,61) y del derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (9,35). La libertad de expresión está valorada en cuarto lugar, de mayor a menor valoración, con 9,17 puntos. En quinto está el derecho referido al honor, a la intimidad y a la propia imagen (8,87) y en sexto lugar, y con la misma puntuación (8,83) están el derecho al trabajo y el derecho a una vivienda digna. Los derechos menos valorados, y por este orden de mayor a menor valoración, son: el derecho a un medio ambiente saludable (8,52), el derecho a asociarse (8,43) y el derecho a sindicarse (8,04).

#### **5.4.1.3.3. Importancia que para la educación tienen determinados elementos del derecho a la educación.**

El recorrido de las valoraciones según su importancia de los elementos propuestos del derecho a la educación (en una escala de 0 a 10 puntos) es de 2,41 puntos, de un máximo de 9,41 a un mínimo de 7,00. Los tres elementos mejor valorados en su importancia son la libertad de elección de centros por parte de las familias (9,41), la gratuidad de la enseñanza (9,29) y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (8,95). En cuarto y quinto lugar están los elementos referidos a la obligatoriedad de la enseñanza básica (8,83) y la libertad de enseñanza (8,79). En orden descendente de valoración de dicha importancia están la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativo sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (8,65), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (8,62), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (8,47), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (8,34) y la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (8,21). En los tres últimos puestos, por orden de importancia, están los referidos a las ayudas que los poderes públicos deben prestar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (7,83), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,12) y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,00).

Los aspectos que las asociaciones de madres y padres consideran más importantes como elementos del derecho a la educación se refieren a los básicos de la gratuidad y obligatoriedad

de la enseñanza básica, así como la libre elección de centro, la libertad de enseñanza y el profesorado necesario para llevar a cabo dicho derecho.

#### **5.4.1.3.4. Cumplimiento de los referidos elementos del derecho a la educación.**

Las valoraciones efectuadas van desde un máximo de 7,89 puntos y un mínimo de 6,43, tienen un recorrido de 1,46 puntos. El elemento mejor valorado en relación con su cumplimiento es el referido a la obligatoriedad de la enseñanza, con un valor medio de 7,89 puntos. Le siguen en segundo y tercer término los elementos de la libertad de enseñanza (7,51) y la gratuidad de la enseñanza básica (7,28). El cuarto mejor valorado en relación con su cumplimiento en la práctica es la existencia de recursos humanos (profesorado) (7,14). Con puntuación de 7,07, y en quinto lugar, el elemento relacionado con la libertad de elección de centro por parte de las familias. Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación en el cumplimiento en la práctica, están los restantes elementos: la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (6,90), la libertad de creación de centros (6,88), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,75), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,67), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,61), la autonomía de la universidad (6,54), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,52) y, en último lugar, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,43).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la autonomía de la universidad, la programación general de la enseñanza y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### **5.4.1.3.5. Pruebas no paramétricas.**

Para comparar determinadas variables de nuestro trabajo, y ya que nuestras muestras no cumplen los supuestos paramétricos, hemos procedido a la utilización de pruebas no paramétricas. Hemos realizado contrastes para dos muestras independientes mediante la prueba U de Mann – Whitney, para comprobar si las diferencias de dos muestras independientes son estadísticamente significativas.

##### **5.4.1.3.5.1. Titularidad del centro.**

Algunas de las diferencias que se encuentran entre los grupos de asociaciones de centros públicos y centros privados están relacionadas con las diferencias existentes entre los centros públicos y privados-concertados (éstos en general con mayor número de alumnado), como son las

familias matriculadas en el centro, el número de alumnos, familias asociadas o el presupuesto de la asociación, y que, como ya hemos indicado, no tienen significado alguno en nuestro trabajo.

En relación con diversos aspectos del derecho a la educación podemos señalar que las asociaciones de los centros públicos optan más que los privados-concertados porque los estudios universitarios sean gratuitos y son también las que manifiestan conocer más la existencia del Consejo Escolar del Estado.

Algunos derechos de las personas son mejor valorados por las asociaciones de madres y padres de centros públicos que por los de centros privados-concertados. Nos referimos al derecho a asociarse, derecho a sindicarse y derecho a la libertad de expresión.

Respecto a la importancia que determinados elementos tienen para el derecho a la educación observamos que la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados es más importante para las asociaciones de madres y padres de los centros públicos que para las de los centros privados-concertados, mientras que es más importante para estas últimas asociaciones el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con su propias convicciones.

Las asociaciones de los centros públicos consideran que se cumplen mejor la libertad de elección de centro por parte de las familias y la obligatoriedad de la enseñanza básica.

#### **5.4.1.3.5.2. ¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien?**

No encontramos importantes diferencias entre los dos grupos de la variable referida al esfuerzo económico para estudiar a los hijos. Tan sólo en lo que refiere a la validez del Consejo Escolar del Estado y el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma, menos validos para las asociaciones que han debido esforzarse menos económicamente para estudiar a sus hijos. El grupo que más ha debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos considera que el primer ciclo de educación infantil debe ser gratuito. Este mismo grupo valora más la importancia de la libertad de creación de centros. Y, por último, también este grupo que debe esforzarse más económicamente, valora menos el cumplimiento de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.1.3.5.3. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos o hijas en los centros escolares a los que asisten la consideran para ellos?**

Se establecen escasas diferencias entre las valoraciones que de distintas variables realizan los dos grupos formados respecto a la educación que reciben sus hijos. Algunas de ellas están relacionadas con el tamaño del centro (y por tanto con la titularidad del mismo), tales como número de familias que tienen a sus hijos matriculados en el centro, número de alumnos y número de unidades. En relación a cómo debe ser la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias observamos que aquellas asociaciones que manifiestan estar más de acuerdo con la educación que reciben sus hijos e hijas, también valoran mejor que la posibilidad de elegir centro

escolar para sus hijos sea total. Además aquellos que valoran menos el cumplimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones son los que consideran que la educación recibida es menos adecuada.

**5.4.1.3.5. 4. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser?**

También en este caso encontramos escasas diferencias entre los dos grupos formados por los valores de la variable relacionada con la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias y las restantes variables estudiadas. Algunas hacen referencia al tamaño del centro, número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro y número de alumnos (los centros de mayor número de familias y alumnos, que como hemos observado se corresponden con los de titularidad privada, optan porque la posibilidad de elección de centro sea total, sin más límites que la capacidad física del centro). En relación con la importancia que para el derecho a la educación tienen la existencia de recursos humanos y materiales la valoran mejor los que consideran que la libertad de elección de centro debe ser total. El mismo grupo también valora mejor la importancia de la obligatoriedad de la enseñanza básica.

**5.4.1.3.5. 5. ¿Las ayudas económicas para la universidad deben ser?**

Se encuentra alguna diferencia respecto a las ayudas económicas para realizar estudios universitarios en relación a la importancia que se da a determinados elementos del derecho a la educación. Así, el grupo que considera que los estudios universitarios han de ser gratuitos valora mejor la importancia de la participación en la gestión y funcionamiento de los centros, la existencia de recursos humanos (profesorado) y la gratuidad de la enseñanza básica. También este grupo considera que se cumple mejor la libertad de elección de centro, la participación en la gestión y funcionamiento del centro, la inspección y homologación del sistema educativo y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros.

**5.4.1.3.5. 6. Consejo Escolar del Estado.**

El grupo que dice conocer la existencia del Consejo Escolar del Estado valora mejor la importancia que tiene la libertad de creación de centros y la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos. También este grupo valora mejor los derechos de las personas relativos a la salud, a la educación y al honor, a la intimidad y a la propia imagen, los que mejor conocen las funciones del Consejo. Como hemos dicho, los que han debido esforzarse económicamente más para estudiar a sus hijos valoran mejor el Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo de España. También los que encuentran más válido el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias entienden que es más válido el del Estado, el conocimiento de las funciones de dicho Consejo y el derecho a una vivienda digna. En lo que se refiere a la importancia de elementos del derecho a la educación, consideran más importante la libertad de enseñanza los que valoran menos el Consejo, mientras que considera que se cumple mejor la autonomía de la universidad los que mejor valoran el Consejo Escolar del Estado.

#### **5.4.1.3.5.7. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias.**

Los que dicen conocer mejor las funciones del Consejo Escolar del Estado también consideran que conocen mejor las funciones del Consejo Escolar de la Comunidad. Este grupo valora mejor el derecho a un medio ambiente saludable, así como la importancia que para el derecho a la educación tiene la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos. Como ya hemos indicado valoran más el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias los que consideran que han debido esforzarse más para estudiar a sus hijos. También lo valoran más los que manifiestan conocer mejor las funciones del Consejo autonómico y, como ya hemos visto, los que consideran que es más válido el Consejo Escolar de la Comunidad valora mejor, asimismo el derecho a una vivienda digna. Así como considera que es más importante para el derecho a la educación la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos el grupo que entiende que es menos válido el Consejo de la Comunidad Autónoma de Asturias.

#### **5.4.1.3.5.8. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?**

No encontramos diferencias entre las valoraciones de los dos valores ya indicados, los que entienden que debe mejorarse mucho y los que consideran que debe mejorarse bastante. Tan sólo en lo que se refiere a la importancia para el derecho a la educación de la obligatoriedad y de la gratuidad de la enseñanza básica, que se considera más importante por parte de aquellos que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse bastante, frente a lo que entienden que debe mejorarse mucho. Relación que también se establece entre ambos valores respecto a la importancia de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

**5.4.1.3.5.9. No se encuentran diferencias en función de las variables referidas a:** Antigüedad de la asociación. Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro. Número de profesores del centro. Número de alumnos/as matriculados en el centro. Número de unidades del centro. Número de familias pertenecientes a la asociación de madres y padres del centro. Posibilidad de elegir el centro escolar que deseaban para los hijos e hijas. Existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España. Implantación por cada comunidad autónoma de un programa educativo propio con independencia de las restantes comunidades autónomas. Gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil.

#### **5.4.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional**

Para conocer la valoración que del derecho a la educación realiza el alumnado que cursa estudios de Bachillerato o Formación Profesional en centros públicos y privados del Principado de Asturias, hemos elaborado una prueba específica.

##### **5.4.2.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Previa la realización de una prueba pretest (cumplimentada por 50 alumnos y alumnas) y un análisis de jueces, se elaboró la prueba definitiva que se sometió a la consideración de 910 alumnos y alumnas de las citadas etapas, durante el mes de marzo de 2010. Pruebas que se realizan en seis centros de Educación Secundaria y Formación Profesional, de ellos la mitad son de titularidad pública y la otra mitad privada. Fueron entregados individualmente por el profesor tutor o director del centro y una vez cumplimentados por el alumnado éstos los han depositado de manera totalmente anónima en unos sobre preparados al efecto. Los cumplimentados correctamente fueron 756 que suponen el 83,08% de las pruebas entregadas.

Dicha prueba se compone de 119 ítems, agrupados en diversos apartados: variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, valoración de diversos aspectos del derecho a la educación, valoración de derechos de la persona, importancia de diversos elementos del derecho a la educación y cumplimiento en la práctica de diversos elementos del derecho a la educación.

1. Variables de clasificación: Edad, género, hermanos, número de personas que viven en el mismo domicilio, estudios que está realizando, estudios del padre y madre, titularidad del centro o centros en lo que estudia o ha estudiado.

2. Dedicación semanal a diversas tareas: trabajo, tareas domésticas, deporte, lectura, utilizar el ordenador, ver televisión, esparcimiento en cafeterías, etc., participar en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.)

3. Valoración de diversos aspectos del derecho a la educación: Propia Educación recibida, elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos/as, ayudas económicas para estudios universitarios, programa educativo común para toda España, programa educativo propio de cada comunidad autónoma, mejora del derecho a la educación, gratuidad del tramo educativo 0 a 3 años.

4. Derechos de la persona.

4.1 Valoración: Derecho a la salud; derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto, derecho a la libertad de expresión y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

4.2. Orden de los derechos de mayor a menor importancia.

5. Elementos del derecho a la educación.

5.1. Valoración de la importancia de elementos del derecho: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad de acuerdo con lo que la Ley establezca y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

5.2. Cómo se cumplen los elementos constitutivos del derecho a la educación: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad de acuerdo con lo que la Ley establezca y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.2.1.1. Fiabilidad del cuestionario.**

En el análisis de fiabilidad del cuestionario observamos 36 ítems (no se tienen en cuenta las variables de clasificación y otras variables del derecho a la educación).

Para estimar la fiabilidad utilizamos el coeficiente Alpha de Cronbach, en el que se alcanza un valor (en una escala de 0 a 1), de  $\text{Alpha} = 0,91$  (con una valoración de “excelente”). Realizamos el análisis de los apartados correspondientes a “derechos de las personas”, “importancia de elementos del derecho a la educación”, “cumplimiento en la práctica de elementos del derecho a la educación”, así como el del conjunto de los tres anteriores, es decir, del “total”. Indicamos el valor de Alpha, el número de elementos y el número de casos.



TEMA	ALPHA	CASOS	N
1. Derechos de las personas	0,84	10	734
2. Importancia de elementos del derecho a la educación	0,85	13	667
3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación	0,89	13	645
TOTAL	0,91	36	606

#### 5.4.2.1.2. Análisis factorial.

Para conocer la estructura subyacente de la prueba propuesta al alumnado de Bachillerato y Formación Profesional utilizamos la técnica del análisis factorial con los grupos de variables señalados.

1. Derechos de las personas.
2. Importancia de elementos del derecho a la educación
3. Cumplimiento en la práctica de elementos del derecho a la educación.

##### 5.4.2.1.2.1. Derechos de las personas

El grupo de variables “Derechos de las personas” se compone de 10 ítems cuyos estadísticos más significativos son:

En la matriz de correlaciones no se define independencia entre las variables, por lo que procedemos a tener en cuenta los siguientes indicadores. Prueba de esfericidad de Bartlett, con un valor estadístico de 2949,3986, asociado a una significación de ,0000. Un valor de Kaiser-Meyer-Olkin<sup>53</sup> Measure of Sampling Adequacy = ,86126 que según el baremo correspondiente se considera como “meritorio”.

Según todo lo anterior resulta viable la aplicación del análisis factorial. Optamos por el procedimiento de Componentes Principales. Observamos la matriz factorial rotada con el procedimiento Varimax. Después de 3 interacciones se establecen 2 factores.

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	58, 59, 60, 61, 62 y 63	45,1	45,1
2	54, 55, 56, 57,	13,8	58,9

Propuesta resultante de categorías:

53

BAREMO PARA INTERPRETAR EL ÍNDICE KMO <sup>53</sup>			
Menor o igual que KMO		Mayor que KMO	
1	KMO	.90	Muy bueno
.90	KMO	.80	Meritorio
.80	KMO	.70	Mediano
.70	KMO	.60	Mediocre
.60	KMO	.50	Bajo
	KMO menor o igual	.50	Inaceptable

Factor 1: “Derechos de la libertad de las personas”. Explica el 45,1% de la varianza. Comprende seis variables que podemos considerar como Derechos de la libertad de las personas. Las variables se refieren a:

- a. “Derecho a un medio ambiente saludable”.
- b. “Derecho a asociarse”.
- c. “Derecho a sindicarse”.
- d. “Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto”.
- e. “Derecho a la libertad de expresión”.
- f. “Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”.

Factor 2: “Derecho básicos de las personas”. Explica el 13,8% de la varianza. Comprende cuatro variables. Con el factor anterior acumulado explican el 58,9%.

- a. “Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)”.
- b. “Derecho a una vivienda digna”.
- c. “Derecho a la educación”.
- d. “Derecho al trabajo”.

#### **5.4.2.1.2.2. Importancia de elementos del derecho a la educación.**

El grupo de variables al que hacemos referencia en este apartado es el relativo a la “Importancia de elementos del derecho a la educación”, compuesto por trece variables.

No observando independencia entre las variables, tenemos en cuenta los siguientes indicadores. La prueba de esfericidad de Bartlett tiene un valor de 2679,0678, asociado a una significación de ,0000. El de Kaiser-Meyer-Olkin es de, 89720, que puede considerarse en el correspondiente baremo como meritorio (muy próximo a “muy bueno”). En el análisis factorial optamos por el procedimiento de Componentes principales y la matriz rotada por el procedimiento Varimax. Después de 7 interacciones se establecen 3 factores.

<b>DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL</b>			
<b>FACTOR</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>% DE VARIANZA</b>	<b>% ACUMULADO</b>
1	<b>98,, 99, 101, 102, 103 y 104</b>	<b>38,3</b>	38,3
2	<b>94, 95, 96 y 907</b>	<b>9,2</b>	47,5
3	<b>100, 105 y 106</b>	<b>8,2</b>	55,7

Propuesta resultante de categorías:

Factor 1: “Obligaciones de las administraciones en relación con el derecho a la educación (recursos, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, inspección y homologación del sistema educativo y ayudas a los centros)”. Explica el 38,3% de la varianza.

Lo componen seis variables que se refieren a:

- a. “La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación”.

- b. “La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
- c. “Obligatoriedad de la enseñanza básica”.
- d. “Gratuidad de la enseñanza básica”.
- e. “Inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos”.
- f. “Ayuda que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley”.

Factor 2: “La libertad en el derecho a la educación (libertad de enseñanza, de creación de centros, de elección de centro y la participación)”. Explica el 9,2 % de la varianza.

Lo componen cuatro variables que se refieren a:

- a. “La libertad de enseñanza”.
- b. “La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales”.
- c. “La libre elección de centro por parte de las familias”
- d. “La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos”.

Factor 3: “Derecho de las familias a la formación religiosa y moral de sus hijos, la autonomía universitaria y la programación general de la enseñanza”. Explica el 8,2% de la varianza. Que suma con los anteriores el 55,7%.

Lo componen tres variables que se refieren a:

- a. “El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.
- b. “La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la ley establezca”.
- c. “La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”

#### **5.4.2.1.2.3. Cumplimiento en la práctica de elementos del derecho a la educación.**

Los valores del grupo de variables, “Cumplimiento en la práctica de elementos del derecho a la educación”, que en el cuestionario vienen representadas en trece variables, se sintetizan mediante el análisis factorial.

Observada la matriz de correlaciones, y comprobando que no se define independencia entre las variables, tenemos en cuenta los siguientes indicadores. El valor de la prueba de esfericidad de Bartlett es de 3507,4350, asociado a una significación de ,0000. El valor de Kaiser-Meyer-Olkin es de ,90877, que puede considerarse en el correspondiente baremo entre meritorio y muy bueno. En el análisis factorial optamos por el procedimiento de Componentes principales. Para analizar los resultados observaremos la matriz rotada por el procedimiento Varimax, que después de 3 interacciones se establecen 2 factores.

<b>DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL</b>			
<b>FACTOR</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>% DE VARIANZA</b>	<b>% ACUMULADO</b>
1	<b>111, 112, 114, 115, 116 y 117</b>	<b>45,2</b>	45,2
2	<b>107, 108, 109, 110, 113, 118, 119</b>	<b>8,0</b>	53,3

Propuesta resultante de categorías:

Factor 1: “Obligaciones de las administraciones en relación con el derecho a la educación (recursos humanos y materiales, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, inspección y ayudas a los centros)”. Explica el 45,2% de la varianza.

Lo componen seis variables que se refieren a:

- a. “La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación”.
- b. “La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)”.
- c. “La obligatoriedad de la enseñanza básica”.
- d. “La gratuidad de la enseñanza básica”.
- e. “La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos”.
- f. “Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos”.

Factor 2: “La libertad en el derecho a la educación (libertad de enseñanza, de creación de centros, de elección de centro, la participación, formación religiosa y moral, autonomía universitaria y programación general de la enseñanza)”. Explica el 8,0% de la varianza.

Lo componen siete variables que se refieren a:

- a. “La libertad de enseñanza”.
- b. “La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales”.
- c. “La libertad de elección de centro por parte de las familias”.
- d. “La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos”.
- e. “El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.
- f. “La autonomía de la universidad”.
- g. “La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”.

#### **5.4.2.2. Análisis de resultados.**

En relación con el análisis de los resultados de los protocolos cumplimentados por el alumnado haremos referencia a: los estudios descriptivos, de medias y análisis de varianza.

Respecto a los estudios descriptivos prestamos atención a: Las variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, valoración de diferentes aspectos del derecho a la educación, valoración de diferentes derechos de la persona, importancia de diversos elementos del derecho a la educación y cumplimiento en la práctica de diversos elementos del derecho a la educación.

#### 5.4.2.2.1. Variables de clasificación.

En relación con el alumnado que cursa estudios de Bachillerato o Formación Profesional y que han respondido a las cuestiones planteadas podemos indicar que:

La edad y el sexo son dos importantes factores de análisis.

La existencia de hermanos y su número, en su caso, es otro aspecto de interés.

En el mismo sentido importa conocer el número de personas que habitan en el mismo domicilio del alumnado que responde a las cuestiones planteadas.

La titularidad del centro o centros en el/los que estudian o han estudiado puede ser un factor de discriminación en relación con los elementos del derecho a la educación que estamos planteando.

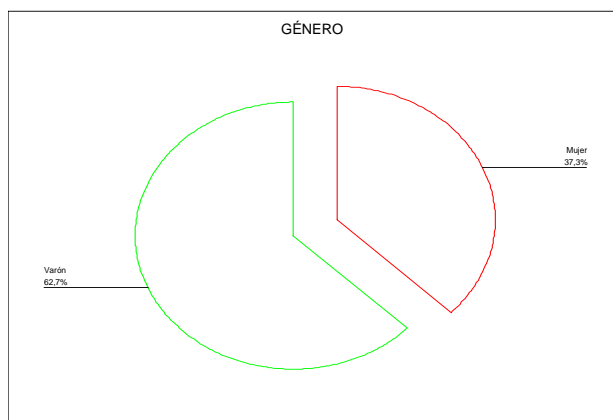
Estudios realizados por la madre y el padre.

El tiempo dedicado a diversas tareas por parte de los alumnos y alumnas consultados puede proporcionarnos, asimismo, un referente en la valoración de algunos aspectos del derecho a la educación indicado: estudiar en el centro escolar, escolar fuera del centro escolar, tareas de la casa (domésticas en general), hacer deporte o pasear, leer; utilizar el ordenador (Internet, etc.), ver la televisión, esparcimiento en cafeterías, cine, etc. y participar en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.).

##### 5.4.2.2.1.1. Género.

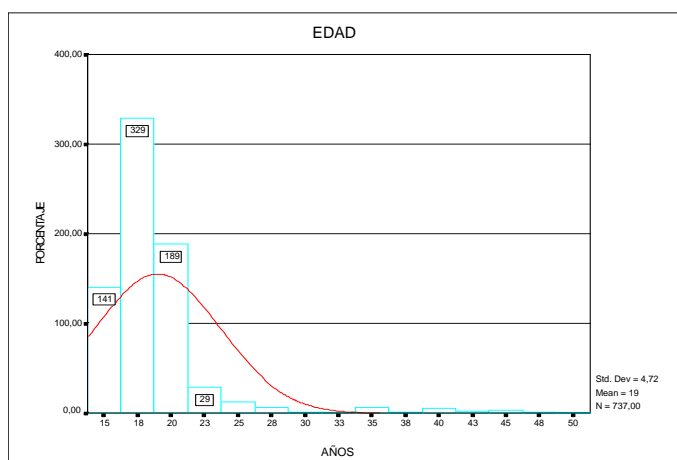
El 37,3% de las respuestas válidas las realizan alumnas y el 62,7% restante alumnos.

GÉNERO	%
1. Alumnas	37,3
2. Alumnos	62,7



#### 5.4.2.2.1.2. Edad.

La media de edad del alumnado es de 19,02 años, con desviación de 4,72. La mediana es de 18 años y la moda de 17. El mínimo es de 16 años y el máximo de 49.



#### 5.4.2.2.1.3. ¿Tiene hermanos o hermanas?

El 72,4% del alumnado que responde a la cuestión planteada manifiesta tener hermanos o hermanas. La media es de 1,27 hermanos, con desviación de 0,44

¿TIENE HERMANOS O HERMANAS?	
	%
1. Sí	72,4
2. No	27,6

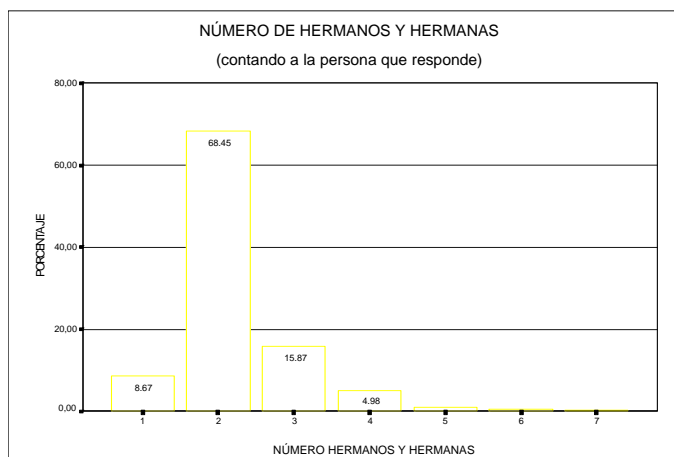


#### 5.4.2.2.1.4. ¿Cuántos hermanos y hermanas son?

De los alumnos y alumnas que dicen tener hermanos y hermanas (contando la persona que responde) el 68,4% son dos y el 15,8% tres. La media es de 2,24 hermanos y hermanas, con una desviación de 0,81. El mínimo es de 1 y el máximo de 7.

¿CUÁNTOS HERMANOS Y HERMANAS SON?	%
2	68,4
3	15,8
4	5,0
5	1,1
6	0,6

	7	0,4
MEDIA		2,24
Desviación		0,81

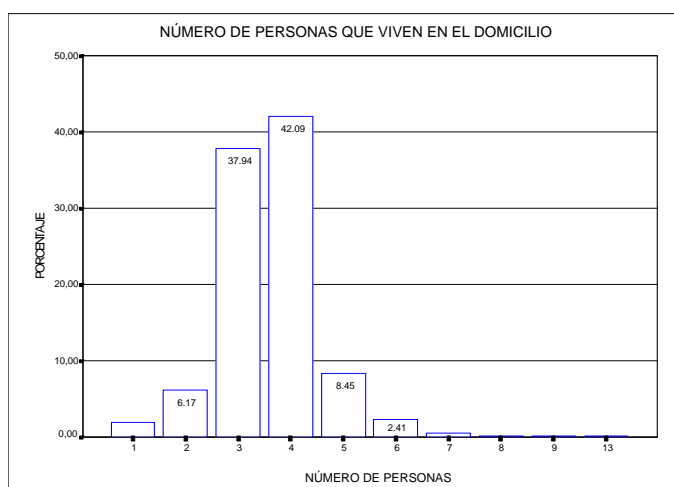


#### 5.4.2.2.1.5. Número de personas que viven en el domicilio.

La media de personas que viven en mismo domicilio es de 3,61, con desviación de 1,02.

Mediana y moda tienen el valor 4.

NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO.	%
1	2,0
2	6,2
3	37,9
4	42,1
5	8,4
6	2,4
7	0,5
8	0,1
9	0,1
13	0,1
MEDIA	3,61
Desviación	1,02



#### 5.4.2.2.1.5. Estudios que está realizando.

Como podemos observar algo más de la mitad (52,51%) de nuestra muestra realizan estudios de Bachillerato y el 47,49% de Formación Profesional.

De los de Bachillerato el 46,60% cursan primero y el 53,40% segundo. Respecto a los que estudian Formación Profesional el 72,70% estudian ciclos formativos de grado medio y el 27,30% de grado superior.

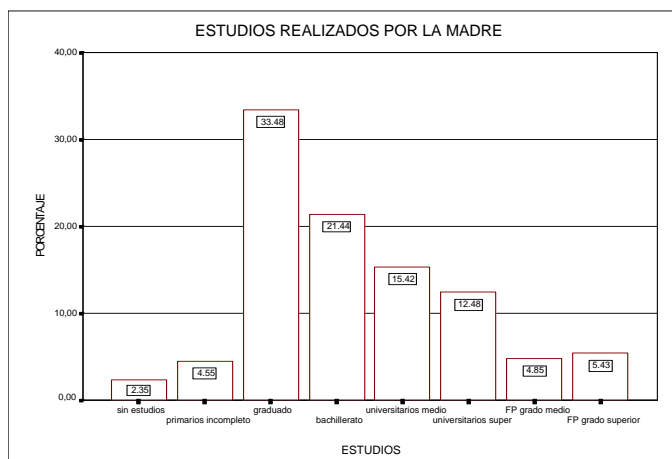
ESTUDIOS REALIZADOS O EN REALIZACIÓN.	BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		CURSOS Y GRADOS	
	N	%	N	%
1. Bachillerato	397	52,51		
1.1. 1º curso			185	46,60
1.2. 2º curso			212	53,40
2. Formación Profesional	359	47,49		
2.1. Grado Medio			261	72,70
2.2. Grado superior			98	27,30
TOTAL	765	100,00	364	

#### 5.4.2.2.1. 6. Estudios realizados por el padre y la madre.

En relación con los estudios realizados por la madre y el padre del alumno o alumna podemos observar que no tienen estudios el 2,3% y 3,2%, respectivamente. Los estudios primarios incompletos los tienen el 4,6% de las madres y el 4,2% de los padres. El Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria lo poseen el 33,6% de las madres y el 30,00% de los padres. Las primeras tienen el título de Formación Profesional de grado medio el 4,8% y los padres el 4,5%. Las madres obtuvieron el título de Formación Profesional de grado superior el 5,4% y los padres el 10,4%. Poseen el Bachillerato el 21,4% de las madres y el 17,5% de los padres. Tienen estudios universitarios de grado medio (diplomatura) el 15,4% de las madres y el 13,6% de los padres. Mientras que poseen estudios universitarios superiores (licenciatura) el 12,5% de las madres y el 16,6% de los padres.

ESTUDIOS REALIZADOS POR EL PADRE Y LA MADRE.	MADRE	PADRE
	%	%
1. Sin estudios	2,3	3,2
2. Primarios incompletos	4,6	4,2
3. Certificado de escolaridad/ graduado escolar/ graduado Educación Secundaria Obligatoria	33,6	30,0
4. Formación profesional grado medio	4,8	4,5
5. Formación profesional grado superior	5,4	10,4
6. Bachillerato	21,4	17,5
7. Universitarios medios (Diplomatura)	15,4	13,6
8. Universitarios superiores (Licenciatura)	12,5	16,6
TOTAL	100,00	100,00





#### 5.4.2.2.1.7. Titularidad del centro educativo en el que ha estudiado o estudia.

En relación con la titularidad del centro en que ha efectuado sus estudios el alumnado que cumplimenta el cuestionario podemos señalar: Casi seis de cada diez (59,3%) han estudiado educación infantil en centros públicos y el 40,69 en centros privados. La educación primaria la han estudiado en centros públicos el 54,43% y en centros privados el 45,57%. La Educación Secundaria Obligatoria la han cursado en centros públicos el 51,76% y en privados el 48,65%. El Bachillerato lo han estudiado o estudian el 53,76% en centros públicos y el 46,24% en privados. Por último el 48,14% de los realizan estudios de Formación Profesional lo hacen en centros públicos y el 51,86% en privados.

TITULARIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE HA ESTUDIADO.	%	
	Público	Privado (concertado o no)
1. Educación Infantil	59,31	40,69
2. Educación Primaria	54,43	45,57
3. Educación secundaria Obligatoria	51,35	48,65
4. Bachillerato	53,76	46,24
5. Formación Profesional	48,14	51,86

#### 5.4.2.2.1.8. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas

Otro de los aspectos consultados se refiere a la dedicación horaria semanal a diversas tareas, tales como: 1. Estudiar en el centro escolar. 2. Estudiar fuera del centro escolar. 3. Hacer tareas domésticas. 4. Hacer deporte o pasear. 5. Leer. 6. Utilizar el ordenador (Internet, etc.). 7. Ver la televisión. 8. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc. 9. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).

##### 5.4.2.2.1.8.1. Total de aspectos propuestos de tiempo de dedicación a la semana.

El aspecto al que se dedica mayor tiempo es a estudiar en el centro escolar, la media de los que responden indica dedicar 28,24 horas semanales. A utilizar el ordenador (Internet, etc.) se dedican 14,23 horas semanales de media. Estudiar fuera del centro escolar supone una dedicación de 9,73 horas semanales. También dedican en torno a nueve horas (9,08) a ver la televisión. En el esparcimiento en cafeterías, cines, etc. utiliza el alumnado 8,74 horas semanales. Hacen deporte un promedio de 6,78 horas. Y 4,67 horas a realizan tareas domésticas. A la lectura se dedica 4,46 horas en el mismo periodo de tiempo. Y, por último, aquellos que participan en tareas de ayuda a los demás dedican 2,95 horas semanales.

TIEMPO A LA SEMANA DEDICADO A DIVERSAS TAREAS	MEDIA	DESVIACIÓN	MEDIANA	MODA
1. Estudiar en el centro escolar	28,24	9,44	31	30
2. Estudiar fuera del centro escolar	9,73	6,83	8	10
3. Hacer las tareas domésticas	4,67	5,63	3	2
4. Hacer deporte o pasear	6,78	6,03	5	2
5. Leer	4,46	5,49	3	1
6. Utilizar el ordenador (Internet, etc.)	14,23	14,90	10	10
7. Ver la televisión	9,08	8,25	7	10
8. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	8,74	9,63	6	10
9. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)	2,95	6,01	1	1

##### 5.4.2.2.1.8.2. Estudio de los diversos aspectos propuestos de tiempo de dedicación a la semana.

###### 5.4.2.2.1.8.2.1. Estudiar en el centro escolar.

El 90,9% que responde a la cuestión planteada manifiestan dedicar a estudiar en el centro escolar una media de 28,24 horas semanales, con una desviación de 9,44. La mediana es de 31 horas y la moda de 30. Como es obvio, es el aspecto al que el alumnado encuestado dedica más tiempo semanal.

###### 5.4.2.2.1.8.2.2. Estudiar fuera del centro escolar

Responden a la cuestión planteada el 90,5% de las personas que cumplimentan el cuestionario. Como ya hemos señalado, éstos emplean una media semanal de 9,73 horas, con

una desviación de 6,83. El valor de la mediana es de 8 horas y el de la moda 10. Es el tercer valor de los nueve aspectos propuestos, al que dedican más tiempo a la semana.

#### **5.4.2.2.1.8.2.3. Hacer las tareas domésticas.**

Responden en relación con las horas semanales que se emplean en hacer las tareas domésticas el 88,4%. Es el penúltimo aspecto en el que se invierte más tiempo, por orden de mayor a menor dedicación horaria, con una media de 4,67 horas, desviación de 5,63, mediana de tres y moda de dos horas.

#### **5.4.2.2.1.8.2.4. Hacer deporte o pasear.**

Hacer deporte o pasear es el sexto aspecto al que se dedica más tiempo, con dedicación horaria media de 6,78 horas, desviación de 6,03, mediana de cinco horas y moda de dos.

#### **5.4.2.2.1.8.2.5. Leer**

Sólo responde a la cuestión planteada el 71,00% del alumnado que cumplimenta el cuestionario, y manifiestan leer una media de 4,46 horas, con una desviación de 5,49, mediana de tres horas y moda de una. Es el penúltimo aspecto en relación con el horario semanal dedicado a la actividad.

#### **5.4.2.2.1.8.2.6. Utilizar el ordenador (Internet, etc. (no por motivos laborales).**

Es la segunda tarea a la que se dedica mayor tiempo semanal, con 14,23 horas, desviación de 14,90, mediana y moda de diez horas. Respondieron a la cuestión el 94,4% de los alumnos y alumnas consultado.

#### **5.4.2.2.1.8.2.7. Ver la televisión.**

El 90,3% que manifiestan ver la televisión lo hacen con una media semanal de 9,08 horas, y desviación de 8,25. La mediana es de siete horas y la moda de diez. Es la cuarta actividad a la que se le dedica más tiempo.

#### **5.4.2.2.1.8.2.8. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.**

El quinto aspecto en el que se utiliza más tiempo es el referido al esparcimiento en cafeterías, cines, etc., con una media semanal de 8,74 horas, con desviación de 9,63, mediana de seis y moda de diez.

#### **5.4.2.2.1.8.2.9. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).**

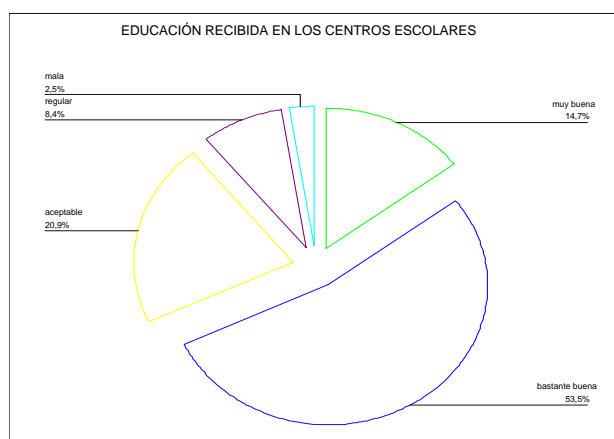
Sólo el 21,1% de alumnado consultado participa en tareas de ayuda a los demás. Éstos dedican una media de 2,95 horas semanales, siendo la actividad a la que menos tiempo se dedica de todas las propuestas. Su desviación es de 6,01, mediana y moda tienen valor uno.

#### **5.4.2.2.1.9. ¿Cómo es la educación que ha recibido o recibe en los centros escolares a los que asiste o ha asistido la considera?**

Con objeto de conocer la valoración que de la educación recibida realiza el alumnado consultado hemos propuesto una escala de cinco valores: 1. Muy buena. 2. Buena. 3. Aceptable. 4. Regular. 5. Mala. Que con objeto de realizar, en su caso, valoraciones cuantitativas asociamos a valores de 1 a 5, de muy buena a mala.

Responden a la cuestión planteada el 98,9%. De ellos el 14,7% manifiesta que la educación recibida es muy buena. Algo más de la mitad (53,5%) entiende que es buena. Para el 20,9% es aceptable. El 8,4% considera que es regular. Y el 2,5% mala. La media se sitúa entre buena y aceptable, aunque más próxima a la primera. Mediana y moda tiene valor dos.

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA?</b>	<b>%</b>
1. Muy buena	14,7
2. Buena	53,5
3. Aceptable	20,9
4. Regular	8,4
5. Mala	2,5
Media	2,30



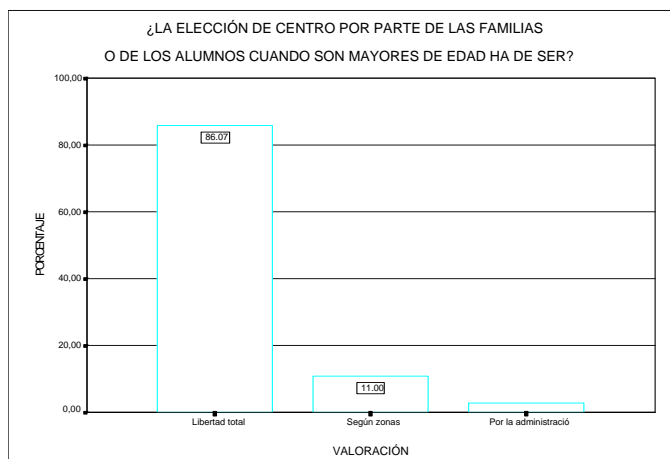
#### **5.4.2.2. Aspectos del derecho a la educación**

##### **5.4.2.2.1. ¿Según su criterio la elección de centro por parte de las familias (o en su caso por los alumnos/as cuando sean mayores de edad) ha de ser?**

El problema de la libertad de elección de centro por parte de las familias (o del alumnado cuando sean mayores de edad), se presenta hoy como un elemento básico del derecho a la educación. Con objeto de conocer las opiniones de los alumnos y alumnas hemos propuesto las siguientes opciones: 1. Total, sin más límites que la capacidad física de los propios centros (plazas escolares disponibles), 2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes, 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.

El 86,1 % considera que la capacidad de elección de centro por parte de las familias debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física de centro escolar. Algo más de uno de cada diez (11,0%) entiende que este derecho en la elección de centro tiene su límite en las plazas que la administración asigna por zonas y vacantes. Por último, sólo el 2,9% entiende que debe ser la propia administración la que asigne directamente el centro escolar al alumno o alumna. Responde a la cuestión el 95,00% de los consultados.

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS O HIJAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS HA DE SER?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros	<b>86,1</b>
2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes	<b>11,0</b>
3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración	<b>2,9</b>



#### 5.4.2.2.2. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser?

Respecto a las ayudas económicas para estudiar en la universidad hemos propuesto tres posibles opciones. 1. Que dichos estudios sean financiados a cargo de la administración, es decir, gratuitos; 2. Que se financien con préstamos personales concedidos a los estudiantes y que éstos devolverán una vez que hayan finalizado su carrera; 3 La tercera opción supone que no debe haber ayuda alguna para estudiar en la universidad, y que, por tanto, “el que quiera estudiar que pague sus estudios”.

El 78,5% considera que los estudios universitarios deben ser gratuitos. Para el 16,4% la financiación de los mismos puede realizarse mediante créditos personales concedidos a los estudiantes, y que éstos pagarán una vez finalizados sus estudios. El 5,1% entiende que no debe darse ayuda alguna a los estudiantes universitarios.

<b>¿LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DEBEN SER?</b>	
	<b>Total %</b>
1. A cargo de la administración	<b>78,5</b>
2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.	<b>16,4</b>
3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios	<b>5,1</b>

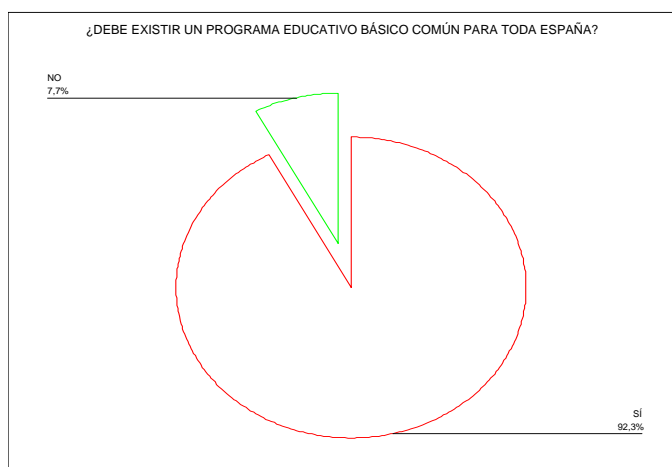


#### 5.4.2.2.3. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?

La administración educativa en España tiene sus competencias distribuidas territorialmente, por un lado la administración central elabora los currículos básicos mientras que los entes autonómicos desarrollan los mismos y los adaptan a sus respectivos territorios y ciudadanos. Al alumnado se le ha preguntado en relación a su opinión respecto a si debe existir un programa educativo básico y común para toda España. Las opciones para la respuesta eran sencillamente sí o no.

El 92,3% cree que debe existir un programa educativo básico y común para toda España, mientras que el 7,7% considera que no es necesario. Responden a la cuestión el 98,5% de los consultados

¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PARA TODA ESPAÑA?	
	Total %
1. Sí	92,3
2. No	7,7

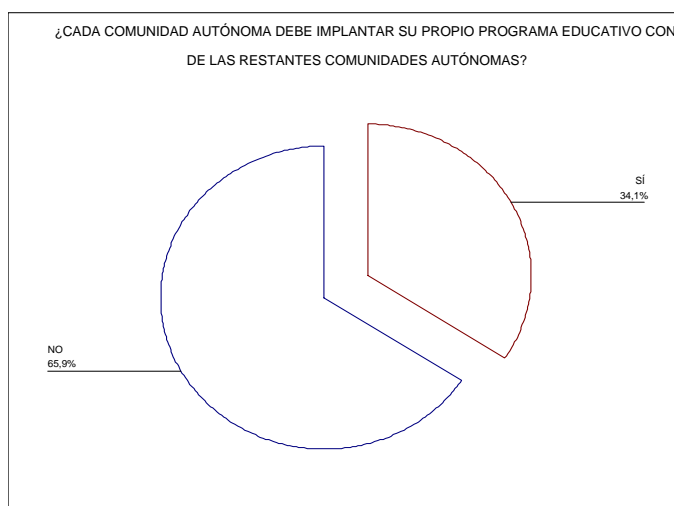


**5.4.2.2.4. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

Como cuestión en cierta manera complementaria de la anterior, se solicita la opinión respecto a la posibilidad de que cada comunidad autónoma pueda implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas. También en este caso las respuestas posibles que proporcionamos son sí ó no.

Del 98,4% que responde a la cuestión el 34,1% entiende que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas. Opinando lo contrario el 65,9%.

<b>¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>34,1</b>
<b>2. No</b>	<b>65,9</b>

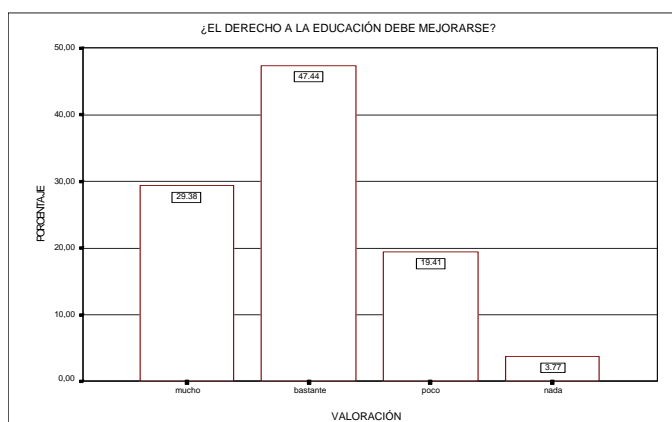


**5.4.2.2.5. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

La mejora del derecho a la educación es una aspiración social e individual que está en la base de todo proyecto educativo. No obstante dicha posibilidad de mejora también nos indica en este caso la valoración que el alumnado consultado realiza sobre el actual estado del derecho a la educación. Para responder a la cuestión planteada se propone una escala de cuatro valores: 1. Mucho, 2. Bastante, 3. Poco, 4. Nada. Como en casos anteriores se asocian para su análisis cuantitativo a valores del 1 al 4, en el sentido indicado.

El 29,4% considera que el derecho a la educación debe mejorarse mucho. Para el 47,4% bastante. El 19,4% entiende que debe mejorarse poco y el 3,8% nada. La valoración media es de 1,97, es decir de bastante. Responden el 98,1% del alumnado.

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>					
	<b>1. Mucho %</b>	<b>2. Bastante %</b>	<b>3. Poco %</b>	<b>4. Nada %</b>	<b>Media %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>29,4</b>	<b>47,4</b>	<b>19,4</b>	<b>3,8</b>	<b>1,97</b>



#### 5.4.2.2.6. ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito?

La necesidad para las familias de atender en centros educativos a los niños y niñas a partir de los primeros meses de su nacimiento es hoy una demanda social que se va entendiendo como parte del derecho a la educación. Su financiación es un tema de gran importancia. Reclamamos al alumnado consultado su opinión en relación con dicha financiación. Para la respuesta proponemos sí o no.

El 85,3% considera que el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito. Mientras que el 14,7% entiende que no debe serlo. Responde el 97,9%

<b>¿EL TRAMO EDUCATIVO DE EDAD DE 0 HASTA TRES AÑOS DEBE SER GRATUITO?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>85,3</b>
<b>2. No</b>	<b>14,7</b>



5.4.2.2.3. Valorar los siguientes derechos de las personas (en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor).



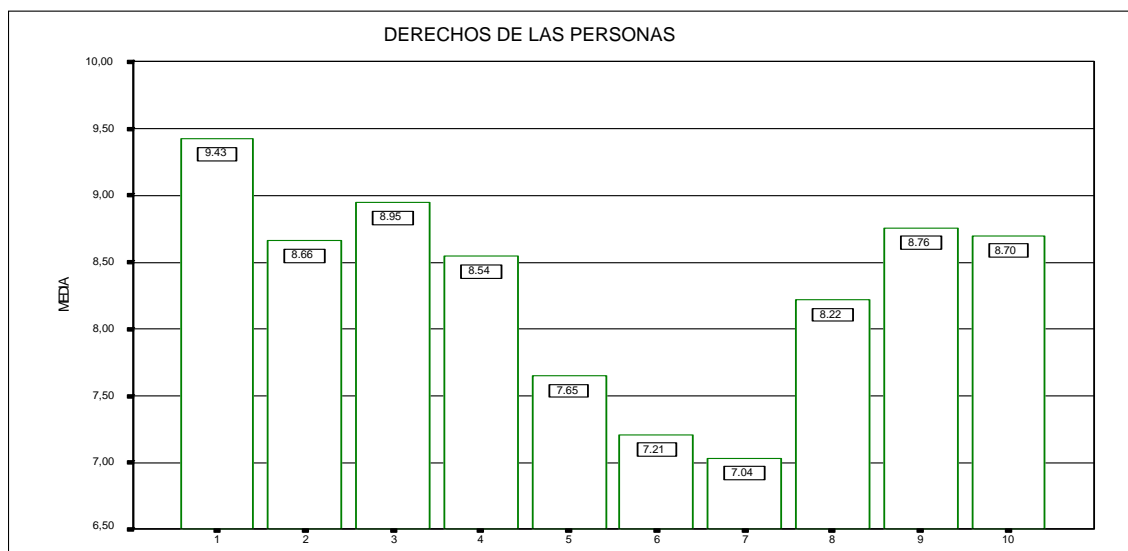
Hemos solicitado la valoración al alumnado consultado respecto a algunos derechos de las personas. Proponemos hasta diez de dichos derechos para que sean valorados en una escala de 0 a 10 puntos (teniendo en cuenta que el 0 es el menor valor y el 10 el máximo). Los derechos son: derecho a la salud (a la asistencia sanitaria), derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho de libertad de expresión y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

El derecho a la salud es el mejor valorado con 9,42 puntos (en la escala de 0 a 10 ya señalada). En segundo lugar se valora el derecho a la educación (8,93). El tercero mejor valorado por el alumnado es el referido al derecho a la libertad de expresión (8,74).

Con 8,67 puntos se valora, en cuarto lugar, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Semejante valoración es la que se otorga al derecho a una vivienda digna (8,65) y al derecho al trabajo (8,53).

Los cuatro aspectos menos valorados se refieren, y por este orden de mayor a menor, el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (8,21), el derecho a un medio ambiente saludable (7,63), el derecho a asociarse (7,11) y el derecho a sindicarse (7,01)

<b>DERECHOS DE LA PERSONA (ordenados de mayor a menor valoración) (escala 0 a 10 puntos)</b>	<b>Número de orden</b>	<b>MEDIA</b>	<b>DESVIACIÓN</b>
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	<b>1º</b>	<b>9,42</b>	1,51
2. Derecho a una vivienda digna	<b>5º</b>	<b>8,65</b>	1,92
3. Derecho a la educación	<b>2º</b>	<b>8,93</b>	1,68
4. Derecho al trabajo	<b>6º</b>	<b>8,53</b>	1,97
5. Derecho a un medio ambiente saludable	<b>8º</b>	<b>7,63</b>	2,41
6. Derecho a asociarse	<b>9º</b>	<b>7,18</b>	2,43
7. Derecho a sindicarse	<b>10º</b>	<b>7,01</b>	2,61
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	<b>7º</b>	<b>8,21</b>	3,49
9. Derecho de libertad de expresión	<b>3º</b>	<b>8,74</b>	2,04
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	<b>4º</b>	<b>8,67</b>	2,11



1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)
2. Derecho a una vivienda digna
3. Derecho a la educación
4. Derecho al trabajo
5. Derecho a un medio ambiente saludable
6. Derecho a asociarse
7. Derecho a sindicarse
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
9. Derecho de libertad de expresión
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

#### 5.4.2.2.3.1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).

El 98,8% del alumnado consultado valora el derecho a la salud con 9,42 puntos, en la escala de 0 a 10 puntos, y una desviación de 1,51 puntos. El 79,0% lo valoran con la máxima puntuación. Su mediana y moda también tienen valor diez. Es el derecho mejor valorado de los diez propuestos. Sólo el 1,9% de las elecciones son inferiores a cinco puntos

#### 5.4.2.2.3.2. Derecho a una vivienda digna.

Responden a la cuestión planteada el 98,7%, siendo su valoración media de 8,65 puntos, con una desviación de 1,97, el valor diez es el que corresponde a la mediana y a la moda. Algo más de la mitad (51,7%) le conceden el máximo valor, mientras que el 3,6% le dan valores inferiores a cinco puntos. Resulta ser el quinto de los derechos propuestos mejor valorado.

#### 5.4.2.2.3.3. Derecho a la educación.

Es el segundo derecho mejor valorado, con una puntuación media de 8,93 y desviación de 1,68. Mediana y moda tienen el valor diez. Valor que, por otra parte, elige el 57,8%. Elecciones inferiores al valor cinco tan sólo las realiza el 2,1%.

#### 5.4.2.2.3.4. Derecho al trabajo.

El alumnado consultado valora el derecho al trabajo en sexto lugar, con una puntuación media de 8,53 y desviación de 1,97. Su mediana y su moda son nueve y diez puntos, respectivamente. El 46,3% le otorgan el máximo valor. Por debajo de cinco puntos lo asigna el 3,6%. Responden a la cuestión planteada el 98,8%.

#### **5.4.2.2.3.5. Derecho a un medio ambiente saludable.**

Es el antepenúltimo derecho en valoración (de mayor a menor valoración). Responden a la cuestión el 98,8%. Los cuales otorgan una valoración media de 7,63 puntos, con desviación de 2,41, mediana de ocho puntos y moda de diez. El 43,7% le otorgan una valoración de nueve o diez puntos y el 9,4% inferiores a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.3.6. Derecho a asociarse.**

El derecho a asociarse es el penúltimo valorado (de mayor a menor valoración) con una media de 7,18 y una desviación de 2,43. La mediana es de siete puntos y la moda de diez, valor, a su vez, que es elegido por el 24,9%. Otorgan menos de cinco puntos en la valoración del derecho el 11,8%.

#### **5.4.2.2.3.7. Derecho a sindicarse.**

Es el derecho menos valorado, con una puntuación media de 7,01 puntos, desviación de 2,61, mediana con valor de siete puntos y moda de diez. Una tercera parte (32,5%) valora el derecho con nueve o diez puntos y el 14,8% con valores menores de cinco puntos.

#### **5.4.2.2.3.8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

El derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto es el séptimo más valorado por el 98,1% que ofrecen la valoración, con 8,12 puntos y una desviación de 2,44. El 45,8% le otorgan el valor diez y el 2,4% le dan un valor inferior a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.3.9. Derecho de libertad de expresión.**

Es el tercer derecho mejora valorado por el 98,4% que expresan su opinión. Su valoración media es de 8,74 con una desviación de 2,04. Mediana y moda tienen el valor diez. El 56,9% le otorga al derecho dicho valor diez. El 4,7% opta por valores inferiores a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.3.10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.**

El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen está valorado en cuarto lugar con un valor medio de 8,67 puntos y desviación de 2,11. El máximo valor, diez, es elegido por el 54,7% del 98,7% que nos manifiesta su opinión. Mediana y moda tienen el valor diez. El 6,2% le otorga valores inferiores a cinco.

#### **5.4.2.2.3.11. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, que son más importantes para usted.**

Con objeto de conocer la importancia que se otorga a los referidos derechos, proponíamos al alumnado consultado que eligiesen los tres que, a su juicio, eran más importantes.

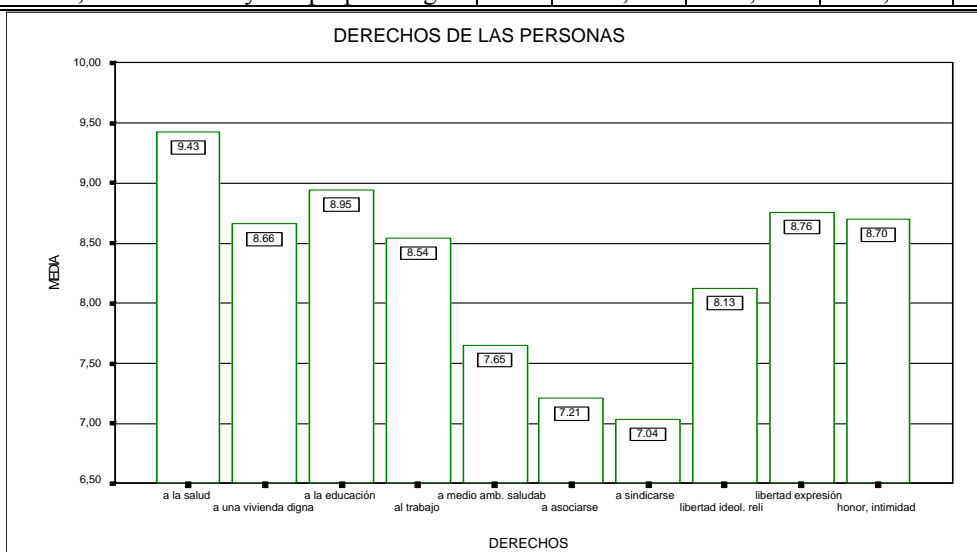
Según podemos observar el más elegido en la primera elección por el 69,8% de los consultados es el derecho a la salud, seguido por el derecho a una vivienda digna (11,8%), el derecho a la educación (10,2%), el derecho al trabajo (9,8%) y el derecho a la libertad de expresión (6,3%).

Los derechos más elegidos en la segunda elección, y por este orden, son los referidos a una vivienda digna (29,9%), a la educación (26,5%), a la salud (13,8%) al trabajo (10,8%) y a la libertad de expresión (7,7%).

Los derechos más elegidos en la tercera elección se refieren (y también por este orden) al derecho a la educación (24,2%), al trabajo (20,1%), a una vivienda digna (15,3%), a la libertad de expresión (12,0) y al honor, a la intimidad y a la propia imagen (8,9%).

Si sumamos los porcentajes de elecciones de cada derecho en las tres elecciones referidas observamos que el derecho a la salud es el más elegido (91,5% de elecciones), en segundo lugar es elegido el derecho a la educación (60,9%), en tercer término el derecho a una vivienda digna (57,0%), seguido del derecho al trabajo (40,7%), a la libertad de expresión (26,0%), al honor, a la intimidad y a la propia imagen (19,7%). Estando en los cuatro últimos lugares, y en orden decreciente de elecciones, el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (16,9%), el derecho a un medio ambiente adecuado (9,3%), el derecho a asociarse (7,9%) y, en último término, el derecho a sindicarse (6,0%).

DERECHOS DE LAS PERSONAS		ORDEN DE ELECCIÓN			
		TOTAL %	1º %	2º %	3º %
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	91,5	69,8	13,8	7,9
2. Derecho a una vivienda digna	3º	57,0	11,8	29,9	15,3
3. Derecho a la educación	2º	60,9	10,2	26,5	24,2
4. Derecho al trabajo	4º	40,7	9,8	10,8	20,1
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	9,3	2,5	3,6	3,2
6. Derecho a asociarse	9º	7,9	1,1	3,2	3,6
7. Derecho a sindicarse	10º	6,0	0,9	2,1	3,0
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	7º	16,9	4,1	5,8	7,0
9. Derecho de libertad de expresión	5º	26,0	6,3	7,7	12,0
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	6º	19,7	5,4	5,4	8,9



**5.4.2.2.4. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos?**

En este apartado analizamos la importancia que diversos elementos tienen en relación con el derecho a la educación y que pueden ser constitutivos del mismo. Dichos elementos se refieren a:

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

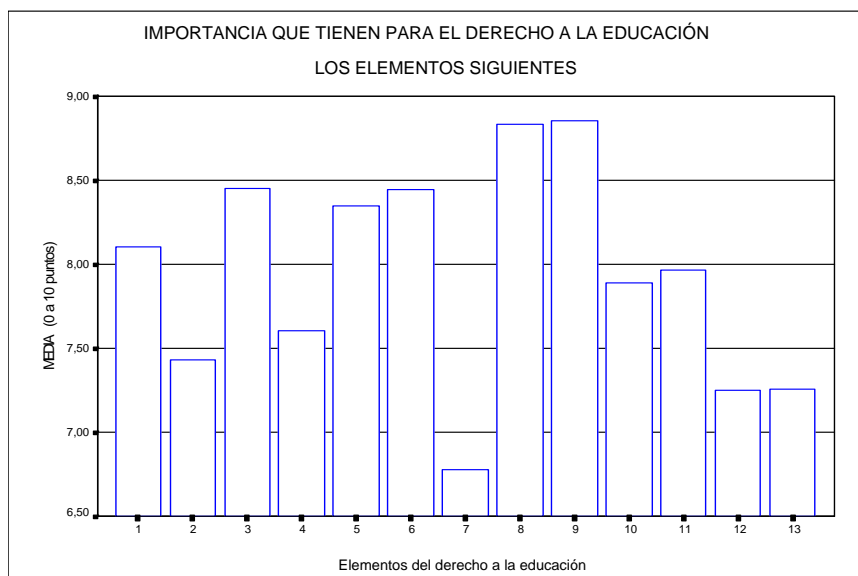
El alumnado consultado ha utilizado para valorar dichos elementos una escala de 0 a 10 puntos (siendo el 0 el menor valor, es decir, ninguna importancia, y el 10 el máximo, la máxima importancia).

El recorrido de las valoraciones van desde un máximo de 8,74 puntos (sobre la escala referida de 0 a 10 puntos) y un menor valor de 6,71 puntos, siendo, por tanto, de 2,03 puntos.

Los tres elementos valorados como más importantes respecto al derecho a la educación son, por este orden de mayor a menor valoración, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (los tres con puntuaciones respectivas de 9,59; 9,36 y 9,07 puntos). Con 8,80, y en cuarto lugar, está la existencia de recursos materiales para ejercer

el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos). La libertad de enseñanza está valorada en quinto lugar por orden de importancia con una media de 8,39. En sexto término está el elemento relativo a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (8,35). Con 8,29 puntos y en séptimo lugar por orden de importancia está el referido a la libre elección de centro por parte de las familias. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos tiene un valor medio de 8,13 y está elegida en octavo lugar. Por debajo de un valor de ocho puntos respecto a su importancia están, y por este orden de mayor a menor valor, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (7,99), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (7,79), la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (7,70), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,33) y, por último, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,26).

<b>IMPORTANCIA DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> (Valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	<b>ORDEN de elección</b>	<b>MEDIA</b>	<b>Desviación</b>
1. La libertad de enseñanza	6º	8,12	2,03
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	10º	7,43	2,07
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	3º	8,42	1,87
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	9º	7,53	2,02
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	5º	8,28	1,94
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	4º	8,36	1,80
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	13º	6,71	2,88
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	2º	8,73	2,0
9. La gratuidad de la enseñanza básica	1º	8,74	2,05
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	8º	7,75	2,30
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	7º	7,90	2,07
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	12º	7,14	2,36
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	11º	7,15	2,41



1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### 5.4.2.2.4. 1. La libertad de enseñanza.

El elemento de la libertad de enseñanza es el sexto elemento mejor valorado por su importancia, con 8,12 puntos de valoración media y desviación de 2,03. Mediana de ocho puntos y moda de diez. Las dos máximas puntuaciones (9 y 10) las eligen el 49,5% del 95,9% que responden a la cuestión planteada. Sólo el 3,3% de las valoraciones otorgan valores menores a cinco puntos.

#### 5.4.2.2.4. 2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.

La puntuación media otorgada a la valoración de la importancia de la libertad de creación de centros es de 7,73, con una desviación de 2,32. Teniendo mediana y moda un valor de ocho puntos. El 32,5% valoran dicha importancia con nueve o diez puntos. Mientras que el 6,0% le otorgan puntuaciones inferiores a cinco puntos. El elemento está valorado en décimo lugar entre los trece propuestos.

#### **5.4.2.2.4.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

La libertad de creación de centros es el tercer elemento mejor valorado de los propuestos. Su valoración media es de 8,42 puntos, con una desviación de 1,87. La mediana es de nueve puntos y la moda de diez. Puntuación máxima que le otorgan el 42,8%. Por el contrario, tan sólo el 3,5% le adjudican una valoración inferior a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.4.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

Es el elemento valorado en noveno lugar por orden de importancia, con una media de 7,53 puntos y desviación de 2,02. Mediana y moda son ambas de ocho puntos. Tres de cada diez alumnos (30,6%) valoran dicha importancia con nueve o diez puntos, mientras que el 6,0% lo valora con una puntuación menor que cinco.

#### **5.4.2.2.4. 5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación es el quinto elemento más valorado por su importancia, con 8,28 puntos. Su desviación es de 1,94, su mediana y su moda son de diez puntos. El 54,8% valora con nueve o diez puntos la importancia de dicho elemento. El 3,9% le otorgan valores inferiores a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.4.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).**

Los recursos materiales, son valorados en cuarto lugar por orden de importancia, con una puntuación media de 8,36 puntos, desviación de 1,89, mediana de nueve puntos y moda de diez. Eligen los valores nueve y diez el 56,1% mientras que el 4,2% otorgan valores inferiores a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.4.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

El elemento menos valorado en su importancia como constitutivo del derecho a la educación es el relativo al derecho de los padres a que los hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, le otorga una valoración de 6,71 puntos, con una desviación de 2,88. Su mediana es de siete puntos y la moda de diez. El 32,2% valora la importancia con nueve o diez puntos. El 17,0% otorga menos de cinco puntos.

#### **5.4.2.2.4.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

La gratuidad de la enseñanza básica es el segundo elemento mejor valorado como constitutivo del derecho a la educación, con una media de 8,73 puntos, desviación de 2,00 y diez puntos de mediana y moda. El 56,4% del alumnado consideran que deben darle el máximo



valor en relación con su importancia. No obstante, el 5,7% lo valoran por debajo de cinco puntos.

#### **5.4.2.2.4.9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

La gratuidad de la enseñanza básica es el elemento mejor valorado en su importancia como constitutivo del derecho a la educación. Su puntuación media es de 8,74 puntos, con desviación de 2,05. Mediana y moda de diez. El 56,4% le otorgan la máxima puntuación respecto a su importancia. El 5,7% consideran que su valoración no debe ser superior a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.4.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Con 7,75 puntos de valoración media por su importancia la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos es el elemento elegido en octavo lugar. Su desviación es de 2,30, mediana de ocho y moda de diez. El 43,9% del alumnado consultado le otorgan nueve o diez puntos, mientras que el 7,8% le dan valores inferiores a cinco.

#### **5.4.2.2.4.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

En séptimo lugar por orden de importancia, se puntúa a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, con media de 7,90, desviación de 2,07, mediana de ocho y moda de diez. Puntúan con nueve o diez puntos el 42,2% de los que responden a la cuestión planteada, y con valores inferiores a cinco el 5,5%.

#### **5.4.2.2.4.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

La autonomía de la universidad, con 7,14 puntos, está valorada por su importancia en el antepenúltimo lugar, con desviación de 2,36 puntos, mediana y moda de ocho. Valoran el elemento con nueve o diez puntos el 27,8% y con menos de cinco puntos el 10,1%.

#### **5.4.2.2.4.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

Las personas consultadas y que responden a la cuestión planteada entienden que, en relación con la importancia del derecho a la educación, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos, es el elemento menos valorado, con 7,26 puntos de media y desviación de 2,36. Mediana y moda tiene el valor ocho, el cual es elegido por el 24,0%. El 9,2% le otorga una puntuación inferior a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.5. Según su criterio ¿cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación?**

Es un aspecto importante de nuestro trabajo conocer cómo valora el alumnado consultado el cumplimiento en la práctica de los elementos señalados anteriormente y que se

consideran como constitutivos del derecho a la educación. Como en el apartado anterior se ofrecen para ser valorados los trece elementos referidos:

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

La valoración se realiza en una escala de cero a diez puntos, teniendo en cuenta que el cero significa que no se cumple el aspecto y el diez que se cumple totalmente.

Las valoraciones efectuadas van desde un máximo de 7,89 puntos y un mínimo de 6,43, es decir, tienen un recorrido de 1,46 puntos.

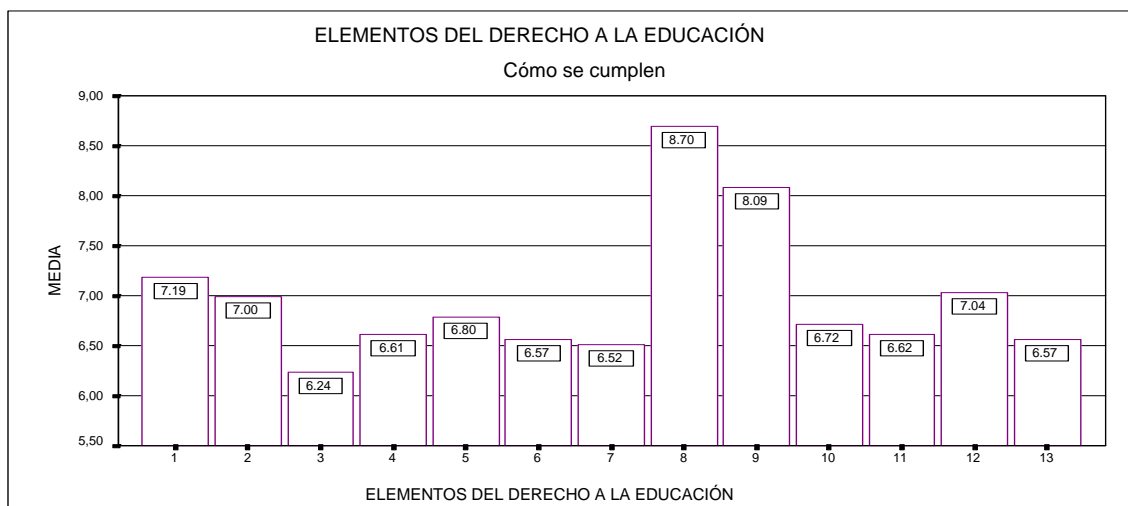
El elemento mejor valorado en su cumplimiento en la práctica es el referido a la obligatoriedad de la enseñanza, con un valor medio de 7,89 puntos en la escala ya indicada. Le siguen en segundo y tercer término los elementos de la libertad de enseñanza (7,51) y la gratuidad de la enseñanza básica (7,28). El cuarto lugar por orden de importancia es el de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (7,14). Con puntuación de 7,07, y en quinto lugar en su cumplimiento en la práctica, está el elemento relacionado con la libertad de elección de centro por parte de las familias.

Con una media de seis puntos, respecto a su cumplimiento en la práctica y por el orden que se expresa, de mayor a menor puntuación, están los restantes elementos: la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (6,90), la libertad de creación de centros (6,88), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos

sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,75), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,67), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,61), la autonomía de la universidad (6,54), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,52) y, en último lugar, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,43).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la autonomía de la universidad, la programación general de la enseñanza y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

<b>CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> (Valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	ORDEN DE ELECCIÓN	MEDIA	Desviación
1. La libertad de enseñanza	2º	7,51	2,30
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	7º	6,88	2,19
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	5º	7,07	2,40
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	8º	6,75	2,18
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	4º	7,14	2,21
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	6º	6,90	2,27
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	13º	6,43	2,69
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	1º	7,89	2,33
9. La gratuidad de la enseñanza básica	3º	7,28	2,66
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	9º	6,67	2,51
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	10º	6,61	2,35
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	11º	6,54	2,45
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	12º	6,52	2,69



1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.2.2.5.1. La libertad de enseñanza.**

La libertad de enseñanza es el segundo elemento mejor valorado en su cumplimiento, con un valor medio de 7,51 puntos, desviación de 2,30, mediana de ocho puntos y moda de diez. El 37,7% del alumnado consultado le otorga puntuaciones de nueve o diez puntos. El 7,9%% le concede un valor inferior a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.5.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

La libertad de creación de centros es valorado en séptimo lugar, por orden de importancia en su cumplimiento, por el alumnado consultado, con 6,88 puntos de valoración media, desviación de 2,19, mediana y moda de siete puntos, EL 23,4% le otorga los valores nueve o diez. El 8,5% lo valora con puntuación inferior a cinco puntos.

#### **5.4.2.2.5.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

En lo que se refiere al cumplimiento en la práctica de la libertad de elección de centros por parte de las familias se le da una valoración media de 7,07 puntos, que lo sitúa en el quinto lugar por orden de mayor a menor valoración. Su desviación es de 2,40, su mediana es de siete

puntos y su moda de diez. Tres de cada diez valoraciones (30,4%) lo puntúan con nueve o diez puntos, y uno de cada diez (11,4%) con valores inferiores a cinco.

**5.4.2.5.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado es valorado por el alumnado, respecto a su cumplimiento, con 6,75 puntos (el octavo entre los propuestos), con una desviación de 2,18, mediana y moda de siete puntos. Dos de cada diez valoraciones (20,4%) le otorgan nueve o diez puntos, mientras que el 11,0% le asigna valores inferiores a cinco.

**5.4.2.5.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

El cumplimiento del elemento del derecho a la educación relativo a la existencia de recursos humanos para llevar a cabo el derecho a la educación es el cuarto mejor valorado, con un valor medio de 7,14 puntos, desviación de 2,21, mediana de siete puntos y moda de ocho. El 28,4% le asigna los valores de nueve o diez puntos y el 9,7% menos de cinco.

**5.4.2.5.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).**

La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) tiene una valoración media de 6,90 puntos, siendo el sexto elemento del derecho a la educación referido mejor valorado en relación con su cumplimiento. Su desviación es de 2,27, mediana y moda de siete puntos. Una cuarta parte (26,1%) lo valora con nueve o diez puntos y el 12,8% con menos de cinco.

**5.4.2.5.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

El derecho de los padres a sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es entre los elementos propuestos el que se considera que menos se cumple en la práctica. Su valoración media es de 6,43 puntos, con desviación de 2,64, mediana de siete puntos y moda de cinco. Una cuarta parte (25,8%) del alumnado consultado lo valora con nueve o diez puntos y el 17,6% con menos de cinco.

**5.4.2.5.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

La obligatoriedad de la enseñanza básica es el elemento, entre los propuestos relativos al derecho a la educación, mejor valorado en su cumplimiento en la práctica por parte del alumnado consultado. Su valor medio es de 7,89 puntos, desviación de 2,66, mediana de ocho puntos y moda de diez. La mitad de las elecciones (49,3%) optan por los valores nueve y diez, mientras que el 8,0% por valores inferiores a cinco.

#### **5.4.2.2.5.9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

El tercer elemento del derecho a la educación entre los propuestos mejor valorado en su cumplimiento se refiere a la gratuidad de la enseñanza básica. Su valoración media es de 7,28 puntos, con desviación de 2,66, mediana de ocho puntos y moda de diez. Cuatro de cada diez respuestas (41,1%) eligen los valores nueve y diez, mientras que optan por valores menores de cinco puntos el 12,3%.

#### **5.4.2.2.5.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Con una media de 6,67 sobre la escala ya indicada, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos ocupa el noveno lugar entre los trece propuestos en el cumplimiento en la práctica como derecho a la educación. El 22,9% le otorgan los valores nueve o diez y el 14,4% inferiores a cinco.

#### **5.4.2.2.5.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

El elemento referido a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley es elegido en décimo lugar. Con 6,61 puntos de valoración media, desviación de 2,35, mediana y moda de siete. Dos de cada diez respuestas (20,6%) le otorgan los valores nueve o diez, mientras que valores inferiores a cinco puntos se lo dan el 13,7%.

#### **5.4.2.2.5.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

Según el orden que hemos establecido de mayor a menor valor medio, el elemento en relación con el cumplimiento en la práctica del derecho a la educación referido a la autonomía de la universidad ocupa el penúltimo lugar, con una valoración media de 6,54 puntos, desviación de 2,45 y mediana y moda de siete. El 12,6% elige valores inferiores a cinco puntos y dos de cada diez (19,8%) los valores nueve o diez.

#### **5.4.2.2.5.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos es un elemento de los indicados como componentes del derecho a la educación valorado en su cumplimiento en penúltimo lugar, con una valoración media de 6,52 puntos, desviación de 2,64, mediana y moda de siete puntos. El 15,1% entiende que debe darle a dicha valoración menos de cinco puntos, y el 21,5% nueve o diez puntos.

### **5.4.2.3 Estudio de medias y análisis de varianza.**

En este apartado pretendemos analizar si se establecen diferencias en función de medias o análisis de varianza respecto a las valoraciones otorgadas a diversas variables y a su contraste con otras.

Los aspectos estudiados hacen referencia a:

1. La edad.
2. El género.
3. El tener hermanos o no y si la respuesta es afirmativa, indicar su número.
4. El número de personas que viven en el domicilio.
5. Los estudios que está realizando el alumno o alumna que responde.
6. Los estudios realizados por la madre y el padre.
7. El tiempo dedicado a la semana a diversas tareas.
8. Valoración de la educación recibida.
9. Las posibilidades de elección de centro por parte de las familias.
10. Las ayudas económicas para estudiar en la universidad.
11. La existencia de un programa educativo básico y común para toda España.
12. El hecho de que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas.
13. La mejora del derecho a la educación.
14. La gratuidad del tramo educativo de cero a tres años.
15. Los derechos de las personas.
16. Valoración de la importancia de elementos del derecho a la educación.
17. Valoración del cumplimiento en la práctica de elementos del derecho a la educación.

#### **5.4.2.3.1. Edad.**

La edad media de los alumnos y alumnas que responden a la pregunta es de 19,02 años, con una desviación de 4,72, mediana de 18 y moda de 17 años. Con objeto de poder llevar a cabo los correspondientes contrastes la hemos recodificado en una variable diferente. Para ello hemos distribuido las edades en dos grupos, en el primero incluimos las edades de 16, 17 y 18 años, y en el segundo las restantes.

Las diferencias respecto a la edad son importantes.

Se encuentra diferencias en relación con las variables que incluimos en nuestro trabajo relativas al tiempo dedicado semanalmente a distintas actividades, en concreto a: estudiar en el centro escolar, estudiar fuera del centro escolar, hacer tareas domésticas, hacer deporte o pasear, leer, utilizar el ordenador (internet, etc.) y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

También encontramos diferencias respecto a otras variables como son la valoración que se realiza en relación con la educación recibida, libertad de elección de centro por parte de las familias y programa educativo propio de la comunidad autónoma.

Respecto a la valoración de la importancia que determinados elementos tienen para la educación señalamos: la libertad de enseñanza, creación de centros y elección de centro por parte de las familias; la inspección y homologación del sistema educativo y la autonomía de la universidad.

En relación con el cumplimiento en la práctica de dichos elementos considerados como constitutivos del derecho a la educación se encuentran diferencias entre ambos grupos de edad del alumnado: la libertad de enseñanza, de creación y de elección de centro; la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la existencia de recursos humanos y materiales en los centros, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza, la inspección y homologación del sistema educativo, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza.

a. Respecto a las variables relacionadas con el tiempo dedicado semanalmente a diversas tareas indicamos dichas diferencias y su grado de significación. En dos de ellas dedica más tiempo el grupo de menor edad, nos referimos a estudiar en el centro escolar (grado de significación 0,02) y estudiar fuera del centro escolar (grado de significación 0,0000). Por otro lado, dedica más tiempo el grupo de mayor edad a las actividades de hacer tareas domésticas (grado de significación 0,0000), hacer deporte o pasear (grado de significación 0,03), leer (grado de significación 0,05), utilizar el ordenador (grado de significación 0,003) y esparcimiento en cafeterías, cine, etc. (grado de significación 0,0001).

b. En relación con las variables señaladas sobre la educación recibida, libertad de elección de centro por parte de las familias y programa educativo propio de la comunidad autónoma.

b.1. La educación que recibe y ha recibido el alumnado en los centros a los que asiste o ha asistido es mejor valorada por el grupo de más edad (grado de significación 0,01).

b.2. La elección de centro escolar por parte de las familias. El grupo de menos edad es el que más valora la total elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,04).

c. El grupo de menor edad valora mejor la importancia de los elementos señalados, con excepción del referido a la inspección y homologación del sistema educativo. Reiteramos los mismos con su grado de significación. La libertad de enseñanza (grado de significación 0,003), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,05), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,03) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,006). La inspección y homologación del sistema educativo es, como ya hemos dicho, mejor valorada en su importancia por el grupo de más edad, siendo su grado de significación 0,05.

d. El grupo de menor edad también valora mejor el cumplimiento en la práctica de todos los elementos ya señalados, los cuales indicamos con su grado de significación. La libertad de enseñanza (grado de significación 0,04), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,0003), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de



significación 0,003), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padre y madres y alumnado (grado de significación 0,03), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,0000), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,0000), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (grado de significación 0,008), la obligatoriedad de la enseñanza (grado de significación 0,03), la inspección y homologación del sistema educativo (grado de significación 0,03), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (grado de significación 0,01), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,006). La autonomía de la universidad (grado de significación 0,03), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (grado de significación 0,0000), la autonomía de la universidad (grado de significación 0,001) y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,0003).

#### **5.4.2.3.2. Sexo.**

Como hemos indicado del 98,8% de las personas consultadas que indican su sexo, el 37,3% son alumnas y el 62,7% alumnos.

Cuando contrastamos las valoraciones que efectúan tanto alumnas como alumnos respecto a diferentes variables encontramos diferencias en relación con el tiempo semanal dedicado a algunas tareas, algunos aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas, importancia para el derecho a la educación de determinados elementos y cumplimientos en la práctica de dichos elementos.

a. En relación con tiempo semanal dedicado a diversas tareas observamos que las alumnas dedican más tiempo a la semana que los alumnos a estudiar fuera del centro escolar (grado de significación 0,0000) y hacer tareas domésticas (grado de significación 0,0001). Por el contrario emplean más tiempo a la semana los alumnos en hacer deporte o pasear (grado de significación 0,0000), utilizar el ordenador (internet, etc.) (Grado de significación 0,0000), ver la televisión (grado de significación 0,01) y esparcimiento en cafeterías, cine, etc. (grado de significación 0,0005).

b. Respecto a algunos aspectos del derecho a la educación las alumnas valoran mejor la educación que reciben (grado de significación 0,0000) y el que las familias tengan total libertad de elección de centro (grado de significación 0,003). A la vez que también eligen más que los alumnos que deba ser la administración quien otorgue totalmente las ayudas para estudiar a la universidad.

b. En todos los casos en los que encontramos diferencias respecto a las valoraciones que se realizan sobre la importancia de determinados elementos en relación con el derecho a la

educación, resultan ser las alumnas las que otorgan mejor puntuación que los alumnos. Los elementos a que nos referimos son: La libertad de creación de centros (grado de significación 0,007), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,0002), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padre y madres y alumnado (grado de significación 0,002), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,0000), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,008), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,005), la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0005), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (grado de significación 0,03), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,006). La autonomía de la universidad (grado de significación 0,03), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (grado de significación 0,03) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,002).

c. De la misma manera también son las alumnas las que consideran que se cumple mejor en la práctica la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0001) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,05).

#### **5.4.2.3.3. ¿Tiene hermanos y/o hermanas?**

No se encuentran diferencias en relación con las variables indicadas en función de que el alumno o alumna que responda tenga o no tenga hermanos o hermanas.

#### **5.4.2.3.4. Número de hermanos y/o hermanas.**

Con objeto de conocer si se establecen diferencia en función de que el alumnado que responde tenga hermanos/as o no hemos recodificado dicha variable. El valor uno lo otorgamos a los valores 1 y 2 de la anterior variable (es decir los que manifiestan ser uno o dos hermanos. El valor dos de la nueva variable lo integran los restantes valores. A dicho valor uno le corresponde el 77,1% y, por tanto, al dos el 22,9%.

Se encuentran algunas diferencias según que sean un máximo de dos hermanos o más de dos. Dichas diferencias se refieren al tiempo semanal dedicado a algunas tareas, a la elección del centro escolar por parte de las familias, a la importancia que para la educación tienen algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación y a algunos elementos en función de cómo se cumplen en la práctica.

a. Las diferencias respecto al tiempo dedicado semanalmente (a las que dedican más tiempo los que tienen más de dos hermanos) se refieren a realizar tareas domésticas (grado de significación 0,005).

b. Aquellos que son menos de tres hermanos valoran mejor la total libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,002).

c. Algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación se valoran como más importantes por los que son un máximo de dos hermanos: La libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,0001), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos (grado de significación 0,006), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,01) y la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,002).

d. También el grupo compuesto por un máximo de dos hermanos entiende que se cumplen en la práctica mejor los elementos constitutivos del derecho a la educación referidos a la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,05), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,04) y la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,0000).

#### **5.4.2.3.5. Número de personas que viven en su domicilio.**

Hemos recodificado la variable número de personas que viven en su domicilio en otra con dos valores, el valor uno incluye hasta tres personas y el valor dos más de tres. El primer valor supone el 46,1% y el valor dos el 55,9%.

Encontramos alguna diferencia entre los dos grupos que constituyen la nueva variable de número de personas que viven en el domicilio y las restantes variables que hemos estudiado. Dichas diferencias se refieren al tiempo dedicado semanalmente a determinadas actividades, y a cómo se cumplen en la práctica de determinados elementos que pueden ser constitutivos del derecho a la educación.

a. El grupo en el que viven en el domicilio más de tres personas dedica más tiempo semanal a realizar tareas domésticas que en el que viven menos de cuatro (grado de significación 0,009). Siendo, por el contrario, este último grupo el que más tiempo semanal dedica a esparcimiento en cafeterías, cine, etc. (grado de significación 0,03).

b. Aquellos en cuyo domicilio viven cuatro o más personas consideran que se cumplen en la práctica mejor diversos elementos constitutivos del derecho a la educación que el grupo en el que en su domicilio viven menos de cuatro personas. Los elementos referidos son: La libertad de enseñanza (grado de significación 0,03), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,01), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,0000), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (grado de significación 0,004), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,02), la

existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,03), el derecho de los padres q que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (grado de significación 0,01) y la obligatoriedad de la enseñanza (grado de significación 0,05).

#### **5.4.2.3.6. Estudios que está realizando.**

Hemos recogido información del alumnado que está realizando estudios de Bachillerato y de Formación Profesional, representando los primeros el 53,4% y los segundos el 46,6%.

Cuando analizamos las valoraciones que cada uno de los grupos otorga a las distintas variables de nuestro trabajo encontramos importantes diferencias respecto al tiempo semanal dedicado a algunas tareas, algunos aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas, importancia para el derecho a la educación de determinados elementos y cumplimientos en la práctica de dichos elementos. Debemos tener en cuenta que la variable estudios está relacionada con la variable edad. Es decir, el alumnado de Bachillerato es de menor edad que el de Formación profesional.

a. En relación con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas observamos que el grupo que realiza estudios de Bachillerato dedica semanalmente más tiempo que el que estudia Formación Profesional a estudiar en el centro escolar (grado de significación 0,001) y a estudiar fuera del centro escolar (grado de significación 0,0000). Por otro lado, emplean más tiempo semanal los que estudian Formación Profesional en hacer tareas domésticas (grado de significación 0,0000), hacer deporte o pasear (grado de significación 0,0000), leer (grado de significación 0,01), utilizar el ordenador (Internet, etc.) (Grado de significación 0,0000), ver la televisión (grado de significación 0,02) y esparcimiento en cafeterías, cine, etc. (grado de significación 0,0000).

b. Respecto a las valoraciones que ambos grupos realizan sobre determinados aspectos del derecho a la educación podemos indicar:

b.1. Los que estudian Bachillerato consideran que es mejor la educación que reciben que los de Formación Profesional (grado de significación 0,0000).

b.2. El grupo de Bachillerato considera, significativamente más que el de Formación Profesional, que las familias deben tener total libertad para elegir el centro escolar de sus hijos (grado de significación 0,0000).

b.3. Por otro lado, el alumnado de Formación Profesional está más de acuerdo en que cada comunidad autónoma deba implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas (grado de significación 0,0000).

b.4. El mismo grupo de Formación Profesional opta más porque el tramo educativo de cero a tres años deba ser gratuito (grado de significación 0,007).

c. El alumnado que estudia Bachillerato valora mejor que el que matriculado en Formación Profesional los derechos de las personas relativos a la educación (grado de significación 0,004) y a la libertad ideológica, religiosa y de culto (grado de significación 0,02).

d. El grupo de Bachillerato considera más importantes determinados elementos del derecho a la educación. Nos referimos a: La libertad de enseñanza (grado de significación 0,0002), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,001), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,006), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,0001), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (grado de significación 0,007), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,01), la autonomía de la universidad (grado de significación 0,0005) y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,008).

e. El alumnado de Bachillerato, frente al de Formación Profesional, entiende que se cumplen mejor en la práctica todos los elementos propuestos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación. Indicamos los mismos señalando su grado de significación. La libertad de enseñanza (grado de significación 0,0002), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,0000), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,003), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres, alumnado (grado de significación 0,009) la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,0000), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios, recursos didácticos) (grado de significación 0,0000), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (grado de significación 0,0001), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0001), la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,003), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,0000), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley (grado de significación 0,0001), la autonomía de la universidad (grado de significación 0,0000) y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,0002).

**5.4.2.3.7. Según su criterio la elección de centro escolar por parte de las familias (o en su caso por los alumnos/as cuando son mayores de edad) ha de ser.**

Proponemos en nuestra pregunta tres posibles opciones: 1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros; 2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes;

3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración. Responden válidamente el 95,0%. De ellos, el 86,1% elige la primera opción; el 11,0% la segunda y el 2,9% la tercera.

Si tenemos en cuenta que la segunda y tercera opción proponen que sea la administración la que condicione (de manera total o parcial) la elección de centro por parte de las familias, hemos recodificado la actual variable en otra nueva en la que el valor uno se corresponde con el actual valor 1 y el valor dos con los 2 y 3. En este caso, del referido 95,0% que responden a la cuestión, el 86,1% elige lo que podríamos denominar elección total de centro por parte de las familias, sin más límites que la capacidad de los propios centros. El 13,9% restante eligen opciones más administrativistas, bien, con elección restringida, en función de la asignación de zonas y vacantes por la administración o la asignación directa por parte de ésta del puesto escolar a las familias.

Existen importantes diferencias entre los dos grupos indicados respecto a la elección de centro escolar por parte de las familias, nos referimos a aspectos tales como el tiempo semanal dedicado a algunas tareas, algunos aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas, importancia para el derecho a la educación de determinados elementos y cumplimientos en la práctica de dichos elementos.

a. Los que entienden que la elección del centro escolar debe realizarse entre los propuestos por la administración (según zonas y vacantes o bien directamente, sin posibilidades de elección) emplean significativamente más tiempo semanal en diferentes tareas como hacer deporte o pasear (grado de significación 0,001), leer (grado de significación 0,03) y utilizar el ordenador (internet, etc.) (Grado de significación 0,002). Por el contrario, los que consideran que deben ser las familias las que elijan el centro escolar de sus hijos sin más límite que la capacidad física del mismo, tiene mayor dedicación semanal a estudiar en el centro escolar (grado de significación 0,04).

b. También aquellos para los que la elección del centro escolar debe realizarse entre los propuestos por la administración (según zonas y vacantes o bien directamente, sin posibilidades de elección) eligen significativamente más que las ayudas para estudiar en la universidad deben ser a cargo totalmente de la administración frente a los que consideran que el centro escolar debe ser totalmente elegido por las familias entienden (grado de significación 0,01).

c. El alumnado que considera que debe ser la familia quien elija el centro escolar para sus hijos sin más límite que la capacidad física del mismo, valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud (grado de significación 0,02), el derecho a la educación (grado de significación 0,0000), el derecho a un medio ambiente saludable (grado de significación 0,007) y el derecho a la libertad de expresión (grado de significación 0,007).

d. Valoran como más importantes determinados elementos del derecho a la educación los que entienden que la libertad de elección de centro por parte de las familias debe ser total,

sin más límite que los físicos del centro. Los elementos a que nos referimos son: La libertad de enseñanza (grado de significación 0,02), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,04), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,0000), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,0002), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios, recursos didácticos) (grado de significación 0,001), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (grado de significación 0,01), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0001), la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,002) y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley (grado de significación 0,04).

e. Respecto a cómo se cumplen en la práctica determinados elementos que pueden ser constitutivos del derecho a la educación encontramos diferencias significativas en cuanto que el grupo de alumnos y alumnas que entiende que la libertad de elección de centro ha de ser total valora mejor la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,006) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,04).

#### **5.4.2.3.8. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser?**

Hemos solicitado del alumnado que nos manifestasen su opinión respecto a cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad. Para la respuesta se ofrecen tres opciones: 1. A cargo de la administración; 2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera; 3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios. El 79,5% de las respuestas eligen la primera propuesta, el 16,4% la segunda y el 5,1% la tercera.

Con objeto de poder realizar análisis de diferencia de medias hemos recodificado la variable con los siguientes nuevos valores. Al anterior valor uno le asignamos el mismo valor 1, damos el valor dos a los antiguos valores 2 y 3 (entendemos que ambas opciones son diferentes, no obstante los grupos resultantes estaría relacionados con los estudios a cargo de la administración y, por otro lado, a cargo del estudiante, con menor o mayor colaboración por parte de la administración). Quedando, por tanto la distribución de frecuencias de los nuevos valores de la manera siguiente: valor uno el 79,5%, valor dos el 20,5%.

Existen algunas diferencias entre los dos nuevos grupos respecto al tiempo semanal dedicado a diversa tareas, aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas y la importancia de determinados elementos del derecho a la educación.

a. El alumnado que entiende que las ayudas económicas para estudiar en la universidad ha de ser a cargo totalmente de la administración dedica más tiempo a realizar las tareas domésticas (grado de significación 0,01). Mientras que los que optan porque dichas ayudas para

estudiar en la universidad deban realizarse a través de préstamos personales o que no deba existir ayuda alguna por parte de la administración dedican más tiempo semanal a la lectura (grado de significación 0,02).

b. Respecto a diversos aspectos del derecho a la educación observamos que los que consideran que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser a cargo de la administración entienden, asimismo, que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante (grado de significación 0,01) y que el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito (grado de significación 0,02).

c. Respecto a los derechos de las personas el grupo que considera que las ayudas a la universidad deben ser a cargo de la administración valor mejor el derecho a la salud (grado de significación 0,03), el derecho a una vivienda digna (grado de significación 0,0009), el derecho a la educación (grado de significación 0,01) y el derecho al trabajo (grado de significación 0,005).

d. En relación con la importancia para la educación de determinados elementos del derecho a la educación observamos que también el grupo que entiende que las ayudas para estudiar en la universidad deben proceder de la administración valora mejor la importancia de la libertad de creación de centros (grado de significación 0,04), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros (grado de significación 0,0000), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0007), la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,01), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (grado de significación 0,01) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,006).

#### **5.4.2.3.9. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?**

El sistema educativo español tiene distintos niveles de competencias en su configuración. Por un lado la administración del estado elabora los currículos básicos que posteriormente son desarrollados por las comunidades autónomas. Para conocer la opinión del alumnado les preguntamos sobre si consideran que en España debe haber un programa educativo básico y común. El 92,3%, como ya hemos indicado, considera que debe existir dicho programa, mientras que el 7,7% entiende que no.

Observamos algunas diferencias entre los dos grupos en lo que se refiere a los derechos de las personas, la importancia de determinados elementos del derecho a la educación y el cumplimiento en la práctica de dichos elementos.

a. Algunos de los derechos de las personas propuestos son mejor valorados por los que consideran que debe existir un programa educativo básico y común para toda España. Nos referimos al derecho a la salud (grado de significación 0,0004), el derecho a una vivienda digna (grado de significación 0,0003), el derecho a la educación (grado de significación 0,0000) y el derecho al trabajo (grado de significación 0,0005).



b. Por otro lado, el mismo grupo valora como más importantes determinados elementos del derecho a la educación: La libertad de enseñanza (grado de significación 0,02), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,0002), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,01), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0000), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,0000), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la ley (grado de significación 0,001) y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,007).

c. También el grupo de alumnos y alumnas que consideran que debe existir un programa educativo básico y común para toda España, entiende que se cumplen mejor determinados elementos del derecho a la educación como son la libertad de creación de centros (grado de significación 0,03), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,01), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados (grado de significación 0,01), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,002) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,01).

#### **5.4.2.3.10. ¿Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas?**

Como ya hemos indicado en el punto anterior, las comunidades autónomas tienen un amplio margen de autonomía para elaborar sus propios programas educativos sobre un programa educativo básico y común. Parece que la opción descentralizadora va tomando cada vez una mayor presencia en el mapa educativo español, por ello hemos solicitado del alumnado que nos indicase si consideraban que cada comunidad autónoma debería implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas.

Entienden que debe implantarse dicho programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas el 34,1%, mientras el 65,9% restante consideran que no debe ser independiente. Observamos que las respuestas a la cuestión del punto anterior y la actual presentan dificultades de interpretación toda vez que no coinciden las respuestas, quizá sea debido a una inadecuada formulación de la pregunta, a una no adecuada interpretación de la misma o a que simplemente la opción se refiere al ámbito de competencia propio de cada comunidad

Se encuentran algunas diferencias entre los dos grupos indicados respecto a los derechos de las personas y la importancia de determinados elementos del derecho a la educación.

a. El grupo de alumnos y alumnas que considera que cada comunidad autónoma no debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades

autónomas, valora mejor el derecho a la educación (grado de significación 0,0008) y el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (grado de significación 0,02).

b. También dicho grupo considera más importantes determinados elementos del derecho a la educación como son la libertad de creación de centros (grado de significación 0,03), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,001), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,0000), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,0006), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (grado de significación 0,009), la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,007), la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0001), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,005) y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley (grado de significación 0,01).

c. No se encuentran diferencias entre ambos grupos en relación con la valoración del cumplimiento en la práctica de los elementos del derecho a la educación indicados.

#### **5.4.2.3.11. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

Se pregunta al alumnado cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación, para la respuesta ofrecemos una escala de cuatro valores: 1. Mucho; 2. Bastante; 3: Poco; 4: Nada. El 29,4% entiende que debe mejorarse mucho, el 47,4% bastante, el 19,4% poco y el 3,8% nada. Con objeto de analizar la cuestión planeada en relación con otros grupos de variables recodificamos los antiguos valores. A los valores 1 y 2 les asignamos el valor uno en la nueva variable y a los valores 3 y 4 le asignamos el valor dos. Los porcentajes resultantes de esta nueva variable son, valor uno el 76,8%, valor dos el 23,2%.

Entre los dos grupos de la nueva variable encontramos diferencias respecto a aspectos del derecho a la educación, los derechos de las personas, la importancia de determinados elementos del derecho a la educación y el cumplimiento en la práctica de dichos elementos.

a. Los dos grupos señalados (los que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante y los que consideran que no debe mejorarse o debe mejorarse poco) valoran de diferente manera determinados aspectos del derecho a la educación entre los que señalamos:

a.1. Los que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante optan porque las familias tengan una total libertad de elección de centro (grado de significación 0,01).

a.2. El mismo grupo entiende que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben correr a cargo de la administración (grado de significación 0,004).

b. También el grupo de alumnos y alumnas que considera que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante, valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud (grado de significación 0,004), el derecho a una vivienda digna (grado de significación 0,01), el derecho a la educación (grado de significación 0,0005), el derecho al trabajo (grado de significación 0,005), el derecho a un medio ambiente saludable (grado de significación 0,03), el derecho a sindicarse (grado de significación 0,01), y el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (grado de significación 0,01).

c. En lo que respecta a la importancia que tienen determinados elementos del derecho a la educación encontramos diferencias significativas entre los dos grupos indicados. En los casos que señalamos el grupo que entiende que la educación debe mejorarse mucho o bastante valora como más importantes dichos elementos. La libertad de enseñanza (grado de significación 0,008), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,02), la libertad de elección de centros por parte de las familias (grado de significación 0,02), la gratuidad de la enseñanza (grado de significación 0,04), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley (grado de significación 0,001) y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,004).

d. Existen diferencias entre dichos grupos de alumnos y alumnas en relación con el cumplimiento en la práctica de los elementos señalados referentes al derecho a la educación. Nos referimos a la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (grado de significación 0,04) y a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley (grado de significación 0,04). Ambos elementos están mejor valorados por el grupo que considera que el derecho a la educación no necesita mejorarse o necesita mejorarse poco.

#### **5.4.2.3.12. ¿El tramo educativo de edad de cero a tres años debe ser gratuito?**

Otro de los temas tratados en nuestro trabajo es el relativo a la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años. Para obtener la opinión del alumnado las opciones de respuesta propuesta son tan sólo sí o no. El 85,3% considera que dicho tramo educativo debe ser gratuito mientras que el 14,7% piensa que no debe serlo.

Encontramos diferencias entre las valoraciones que realizan ambos grupos de alumnos en relación con algunos aspectos del derecho a la educación, derechos de las personas e importancia de determinados elementos del derecho a la educación.

a. En relación con los diversos aspectos del derecho a la educación podemos referir cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad y si debe mejorarse la educación. Los que consideran que el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito también entienden que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser a cargo

de la administración (grado de significación 0,008). Grupo que a su vez opina que el derecho a la educación necesita poca mejora o ninguna (grado de significación 0,01).

b. El mismo grupo que entiende que el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud (grado de significación 0,02), el derecho a una vivienda digna (grado de significación 0,0000), el derecho a la educación (grado de significación 0,0000), el derecho al trabajo (grado de significación 0,0007), el derecho a un medio ambiente saludable (grado de significación 0,001), el derecho a asociarse (grado de significación 0,04), el derecho a sindicarse (grado de significación 0,008), el derecho a la libertad de expresión (grado de significación 0,01) y el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (grado de significación 0,04).

c. Dicho grupo también valora como más importantes determinados elementos del derecho a la educación como son la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos (grado de significación 0,003), la gratuidad de la enseñanza básica (grado de significación 0,0000), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (grado de significación 0,0001) y la autonomía de la universidad (grado de significación 0,01).

#### **5.4.2.3.13. Estudios de la madre.**

Las madres del alumnado consultado tienen, como ya hemos indicado, los estudios siguientes: el 2,3% no tiene estudios, el 4,6% primarios incompletos, el 33,6% certificado de escolaridad o graduado escolar o graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el 4,8% Formación Profesional de grado medio, el 5,4% Formación Profesional de grado superior, el 21,4% Bachillerato, el 15,4% universitarios medios y el 12,5% universitarios superiores.

La variable estudios de la madre la hemos recodificado en tres valores, al nuevo valor uno le asignamos los antiguos valores 1, 2 y 3, al nuevo valor dos le hacemos corresponder los valores 4, 5, y 6, y al nuevo valor tres le asignamos los antiguos valores 7 y 8. Los porcentajes correspondientes a la nueva variable son: valor uno el 37,4%, valor dos el 36,7% y valor tres el 25,9%.

La nueva variable de estudios realizados por la madre la contrastamos con las diferentes variables del documento con objeto de conocer si se dan diferencias significativas en las valoraciones efectuadas.

No se observan importantes diferencias, tan sólo en lo que tiene que ver con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas y los estudios que está realizando el alumno o alumna y la valoración del derecho al trabajo

a. En relación con el tiempo semanal dedicado a diversa tareas encontramos diferencias respecto a que el grupo cuya madre posee estudios universitarios dedica más tiempo que los dos grupos restantes de estudios de la madre a: estudiar en el centro escolar (grado de significación 0,01), estudiar fuera del centro escolar (grado de significación 0,0000). El grupo de madres de

estudios de valor uno (sin estudios, primarios incompletos, certificado de escolaridad, graduado escolar o graduado en Educación Secundaria) dedica más tiempo a ver la televisión que el grupo de madres con estudios universitarios (grado de significación 0,03).

b. El derecho al trabajo es mejor valorado por el grupo cuya madre tiene estudios universitarios que por los dos restantes grupos.

#### **5.4.2.3.14. Estudios del padre.**

Los padres tienen los estudios siguientes: el 3,2% no tiene estudios, el 4,2% primarios incompletos, el 30,0% certificado de escolaridad o graduado escolar o graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el 4,5% Formación Profesional de grado medio, el 10,4% Formación Profesional de grado superior, el 17,5% Bachillerato, el 13,6% universitarios medios y el 16,6% universitarios superiores.

También en este caso hemos recodificado dicha variable de acuerdo con los mismos criterios que los estudios de la madre. Los valores de la nueva variable. Valor uno el 34,3%, valor dos el 38,0% y valor tres el 27,7%.

Encontramos diferencias entre los tres grupos de la nueva variable y las restantes variables estudiadas respecto a tiempo semanal dedicado a diversas tareas, aspectos del derecho a la educación, valoración de algunos derechos de las personas e importancia de determinados elementos del derecho a la educación.

a. En relación con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas advertimos que dedican más tiempo a estudiar fuera del centro escolar aquellos cuyos padres tienen estudios universitarios frente al tiempo dedicado por el alumnado cuyos padres tienen estudios clasificados en los otros dos grupos de valores (grado de significación 0,0000). El grupo cuyo padre no tiene estudios, tiene estudios primarios incompletos o certificado de escolaridad, graduado escolar o graduado en educación secundaria emplea más tiempo en realizar tareas domésticas que aquellos cuyo padre tiene estudios universitarios o de Formación Profesional o Bachillerato (grado de significación 0,0000). Grupo que también dedica más tiempo a ver la televisión que el de padres de estudios universitarios (grado de significación 0,04).

b. El grupo de alumnos y alumnas cuyos padres tienen estudios indicados en el valor uno eligen significativamente más el que el tramo educativo de cero a tres años sea gratuito que el grupo cuyos padres tienen estudios universitarios (grado de significación 0,005).

c. Determinados derechos de las personas son valorados de manera significativamente distinta.

c.1. Así el derecho al trabajo es mejor valorado por los del grupo uno que por los de los grupos dos y tres. El grupo dos valora mejor que el tres dicho derecho (grado de significación 0,0000).

c.2. Los grupos uno y dos valoran mejor que el grupo tres el derecho a un medio ambiente saludable (grado de significación 0,005).

c.3. El derecho a asociarse es mejor valorado por el grupo de padres del grupo uno respecto al grupo de padres del grupo tres (estudios universitarios) (grado de significación 0,006).

c.4. Ocurriendo lo mismo que en el caso anterior en relación con el derecho a sindicarse (grado de significación 0,003).

d. Respecto a la importancia que se da a determinados elementos del derecho a la educación el grupo de estudios del valor uno valora mejor que el grupo de estudios del valor tres (universitarios) la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos (grado de significación 0,01).

e. Por otro lado, y respecto a cómo se cumplen en la práctica los elementos del derecho a la educación que referimos, el grupo de valor dos entiende que se cumple mejor la libertad de creación de centros que el grupo de valor uno (de menor nivel de estudios (grado de significación 0,02). El grupo cuyos padres poseen estudios universitarios valoran mejor el cumplimiento en la práctica de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, que el grupo de valor uno, de menor nivel de estudios (grado de significación 0,005).

#### **5.4.2.4. Principales observaciones.**

Pretendemos en este apartado indicar los aspectos más relevantes del presente estudio y fundamentalmente en relación con el cuestionario utilizado, los estudios de frecuencias y los análisis, en su caso, de medias y de varianza efectuados.

##### **5.4.2.4.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Con objeto de recoger la opinión de los alumnos y alumnas que estudian Bachillerato o Formación Profesional en centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Asturias en relación con el derecho a la educación y a diversos elementos que lo componen, hemos elaborado un cuestionario específico del cual una vez realizada una prueba pretest y un estudio de jueces, se propuso a 910 alumnos y alumnas de las referidas etapas educativas Responden correctamente al documento 756, que suponen el 83,08% de los alumnos y alumnas consultados.

La prueba se compone de 119 ítems agrupados en diversos apartados: Variables de clasificación. Dedicación semanal a diversas tareas. Derechos de la persona. Orden de los derechos de mayor a menor importancia. Valoración de la importancia de elementos del derecho a la educación. Cómo se cumplen en la práctica los elementos constitutivos del derecho a la educación

En el análisis de fiabilidad del cuestionario tenemos en cuenta 36 ítems. Utilizamos el coeficiente Alpha de Cronbach, que alcanza un valor (en una escala de 0 a 1) de Alpha = 0,91 que se considera como “excelente”.

Con objeto de analizar el constructo de los valores de determinados grupos de variables hemos utilizado la técnica del **análisis factorial**.

Los grupos de variables aludidos hacen referencia a: “Derechos de las personas”, “Importancia de elementos del derecho a la educación” y “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación”.

Analizamos los estadísticos más significativos. Observando la matriz de correlaciones concluimos que en todos los casos no se define independencia entre las variables. La prueba de esfericidad de Bartlett, con nivel de significación en todos los casos de .000, el valor de Kaiser-Meyer-Olkin, con valores en los tres grupos de variables de “meritorio”.

Resulta, por tanto, viable el análisis factorial. Optándose en ellos por el procedimiento de Componentes Principales, observando la matriz factorial rotada por el procedimiento Varimax; con interacciones y factores respectivos de los tres grupos de variables indicados.

### **1. Derechos de las personas.**

En este primer constructo se recogían 10 ítems sobre “derechos de las personas”. La matriz de correlaciones indica que no se define independencia entre variables, y con los indicadores ya señalados, se obtiene dos factores del análisis factorial, que hacen referencia a:

Factor 1: “Derechos de libertad de las personas”. Comprende seis variables que podemos considerar como Derechos de la persona. Las variables se refieren a: “Derecho a un medio ambiente saludable”. “Derecho a asociarse”. “Derecho a sindicarse”. “Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto”. “Derecho de libertad de expresión” y “Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”.

Factor 2: “Derechos básicos de las personas”. Comprende cuatro variables: “Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)”. “Derecho a una vivienda digna”. “Derecho a la educación”. “Derecho al trabajo”.

### **2. Importancia de elementos del derecho a la educación.**

El grupo de variables al que hacemos referencia en este apartado es el relativo a la “Importancia de elementos del derecho a la educación”, compuesto por trece variables. Obteniéndose tres factores.

Factor 1: “Obligaciones de las administraciones en relación con el derecho a la educación (recursos, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, inspección y homologación del sistema educativo y ayudas a los centros)”. Lo componen seis variables que se refieren a: “La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación”. “La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)”. “La enseñanza básica debe ser obligatoria”. “La enseñanza básica debe ser gratuita”. “Los poderes públicos deben inspeccionar y homologar el sistema educativo”. “Los poderes públicos deben ayudar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en

la Ley”. “La universidad debe ser autónoma, de acuerdo con lo que la Ley establezca”. “Programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”.

Factor 2: “La libertad en el derecho a la educación (libertad de enseñanza, de creación de centros, de elección de centro y la participación)”. Lo componen cuatro variables que se refieren a: “La libertad de enseñanza”. “La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales”. “La libre elección de centro por parte de las familias”. “La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos”.

Factor 3: “Derecho de las familias a la formación religiosa y moral de sus hijos, la autonomía universitaria y la programación general de la enseñanza”. Lo componen tres variables que se refieren a: “El derecho de los padres a su sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. “La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la ley establezca”. “La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”

### **3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación.**

Los valores del grupo de variables, “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación”, que en el cuestionario vienen representadas por trece variables, se sintetizan mediante el análisis factorial. Propuesta resultante de categorías:

Factor 1: “Obligaciones de las administraciones en relación con el derecho a la educación (recursos, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, inspección y ayudas a los centros)”. Lo componen cuatro variables que se refieren a: “La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación”. “La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho (edificios y recursos didácticos)”. “La obligatoriedad de la enseñanza básica”. “La gratuidad de la enseñanza básica”. “La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos”. “Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos”.

Factor 2: “La libertad en el derecho a la educación (libertad de enseñanza, de creación de centros, de elección de centro, la participación, formación religiosa y moral, autonomía universitaria y programación general de la enseñanza)”. Lo componen cinco variables que se refieren a: “La libertad de enseñanza”. “La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales”. “La libertad de elección de centro por parte de las familias”. “La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos”. “El derecho de los padres a su sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. “La autonomía de la universidad”. “La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”.

#### **5.4.2.4.2. Estudios descriptivos.**



En lo que hemos denominado **variables de clasificación** encontramos las características que se indican. El 37,3% son alumnas y el 62,7% alumnos. Su edad media es de 19,02 años, con una desviación de 4,72. El 72,4% manifiesta tener hermanos o hermanas. Y contabilizando al alumno o alumna que responde la media de hermanos es de 2,24. En su domicilio vive una media de 3,61 personas. El 52,51% de los que responden realizan estudios de Bachillerato y el 47,49% de Formación Profesional. En relación con los estudios de la madre y el padre constatamos que el 33,6% de las madres y el 30,0% de los padres o no tienen estudios o tienen primarios incompletos o certificado de escolaridad o graduado, el 40,5% de las madres y el 37,4% de los padres han realizado estudios de Formación Profesional o Bachillerato y el 31,6% de las madres y el 32,4% de los padres poseen estudios universitarios. El 55,9% del alumnado indica haber estudiado en centros públicos, el 35,1% en centros públicos y privados y el 9,0 en centros privados.

En relación al **tiempo a la semana dedicado a diversas tareas** podemos señalar, con indicación del tiempo promedio semanal: estudiar en el centro escolar (28,24 horas), utilizar el ordenador (14,23 horas), estudiar fuera del centro escolar (9,73 horas), ver la televisión (9,08 horas), esparcimiento en cafeterías, cines, etc. (8,74 horas), hacer deporte o pasear (6,78 horas), a realizar tareas domésticas (4,67 horas), lectura (4,46 horas) y a por último, tareas de ayuda a los demás (2,95 horas).

Respecto a la valoración que se realiza de **la educación que han recibido o reciben los alumnos y alumnas** consultados, el 14,7% manifiestan que es muy buena. Algo más de la mitad (53,5%) entiende que es buena. Para el 20,9% es aceptable. El 8,4% considera que es regular. Y el 2,5% mala. La media se sitúa entre buena y aceptable, aunque más próxima a la primera.

Ante la cuestión de **la posibilidad de elegir centro escolar para los hijos e hijas por parte de las familias**. El 86,1% considera que debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física del centro escolar. Algo más de uno de cada diez (11,0%) entiende que este derecho en la elección de centro tiene su límite en las plazas que la administración asigna por zonas y vacantes. Por último, sólo el 2,9% valora que debe ser la propia administración la que asigne directamente el centro escolar al alumno o alumna.

Las **ayudas para realizar estudios en la universidad** deben de ser gratuitos a criterio del 78,5%. Para el 16,4% dichas ayudas pueden realizarse mediante créditos personales concedidos a los estudiantes. Mientras que el 5,1% entiende que no debe darse ayuda alguna a los estudiantes universitarios.

El 92,3% cree que debe existir un **programa educativo básico y común para toda España**, mientras que el 7,7% considera que no es necesario. El 34,1% entiende que cada **comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas**.

En general, por otro lado, el **derecho a la educación debe mejorarse** mucho para el 29,4%, el 47,4% considera que bastante, el 19,4% que debe mejorarse poco y el 3,8% nada.

En los últimos tiempos ha aparecido en el ámbito de los elementos del derecho a la **educación el tramo educativo de cero a tres años y su gratuidad**. Entiende el 86,0% que dicha educación debe ser gratuita.

Hemos analizado las valoraciones que los alumnos y alumnas realizan en relación con determinados derechos de las personas. De los diez posibles derechos propuestos, y valorados en una escala de 0 a 10 puntos, el derecho a la salud es el mejor valorado con 9,42 puntos. En segundo lugar se valora el derecho a la educación (8,93). El tercer derecho mejor valorado es el derecho a la libertad de expresión (8,74). En cuarto lugar y con 8,67 puntos se valora, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Semejante valoración se otorga al derecho a una vivienda digna (8,65) y el derecho al trabajo (8,53). Los cuatro derechos menos valorados se refieren, y por este orden de mayor a menor, el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (8,21), el derecho a un medio ambiente saludable (7,63), el derecho a asociarse (7,11) y el derecho a sindicarse (7,01)

Cuando solicitamos que de los **referidos derechos se elijan los tres más importantes para el alumnado**, observamos que en relación con la primera elección el derecho más elegido es el de la salud, con el 69,8% de elecciones, seguido del derecho a una vivienda digna (11,8%), del derecho a la educación (10,2%), del derecho al trabajo (9,8%) y del derecho a la libertad de expresión (6,3%). Los derechos más elegidos en segunda elección, y por este orden, son los referidos a una vivienda digna (29,9%), a la educación (26,5%), a la salud (13,8%) al trabajo (10,8%) y a la libertad de expresión (7,7%). Los derechos más elegidos en tercera elección se refieren (y también por este orden) al derecho a la educación (24,2%) al trabajo (20,1%), a una vivienda digna (15,3%), a la libertad de expresión (12,0%) y al honor, a la intimidad y a la propia imagen (8,9%).

**Si sumamos los porcentajes de elecciones de cada derecho en las tres elecciones referidas** observamos que el derecho a la salud es el más elegido (91,5% de elecciones), en segundo lugar es elegido el derecho a la educación (60,9%), en tercer término el derecho a una vivienda digna (57,0%), seguido del derecho al trabajo (40,7%), derecho a la libertad de expresión (26,0%), al honor, a la intimidad y a la propia imagen (19,7%). Estando en los cuatro últimos lugares, y en orden decreciente de elecciones el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (16,9%), el derecho a un medio ambiente adecuado (9,3%), el derecho a asociarse (7,9%) y, finalmente, el derecho a sindicarse (6,0%).

En relación con **la importancia de algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación**, (también valorados en la referida escala de 0 a 10 puntos, donde el 0 es el menor valor y el 10 el máximo), podemos observar que los tres elementos más importantes son, por este orden de mayor a menor valoración, la obligatoriedad

de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (los tres con puntuaciones respectivas de 9,59; 9,36 y 9,07 puntos). Con 8,80, y en cuarto lugar está la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos). La libertad de enseñanza está valorada por su importancia en quinto lugar con una media de 8,39. En sexto término está el elemento relativo a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (8,35). Con 8,29 puntos y en séptimo lugar está el referido a la libre elección de centro por parte de las familias. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos tiene un valor medio de 8,13 y está elegida en octavo lugar de importancia. Por debajo de un valor de ocho puntos están, y por este orden de mayor a menor importancia, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (7,99), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (7,79), la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (7,70), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,33) y, por último, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,26).

En relación a **cómo se cumplen en la práctica los distintos elementos del derecho a la educación**, (en la escala señalada), podemos indicar que las valoraciones efectuadas van desde un máximo de 7,89 puntos y un mínimo de 6,43, es decir, tienen un recorrido de 1,46 puntos. El elemento mejor valorado en su cumplimiento es el referido a la obligatoriedad de la enseñanza, con un valor medio de 7,89 puntos en la escala ya indicada. Le siguen en segundo y tercer término los elementos de la libertad de enseñanza (7,51) y la gratuidad de la enseñanza básica (7,28). El cuarto lugar por orden de importancia en su cumplimiento es el de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (7,14). Con puntuación de 7,07, y en quinto lugar, está el elemento relacionado con la libertad de elección de centro por parte de las familias. Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación en su cumplimiento en la práctica, están los restantes elementos: la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (6,90), la libertad de creación de centros (6,88), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,75), inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,67), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,61), la autonomía de la universidad (6,54), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,52) y, en último lugar, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,43).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento en la práctica se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la autonomía de la universidad, la programación general de la enseñanza y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### **5.4.2.4.3 Estudios de medias y análisis de varianza.**

El análisis que hemos realizado en función de la existencia de diferencias significativas en relación con variables tales como la edad, género, tener hermanos o no y en su caso el número, número de personas que viven en el mismo domicilio, estudios del alumnado, estudios de la madre y el padre, valoración de la educación recibida, posibilidades de lección de centro por parte de las familias, ayudas económicas para estudiar en la universidad, existencia de un programa educativo básico y común para toda España, el hecho de que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas, la mejora del derecho a la educación y la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años.

Una vez recodificada la variable edad en dos valores nuevos (1: 16 a 18 años, 2: restantes edades) encontramos que establecen diferencias entre la consideración que tiene el alumnado en función de su **edad**.

Se encuentra diferencias en relación con las variables que incluimos en nuestro trabajo relativas al tiempo dedicado semanalmente a distintas actividades. Dedicar más tiempo el grupo de menor edad respecto a estudiar en el centro escolar y estudiar fuera del centro escolar. Por otro lado, dedica más tiempo el grupo de mayor edad a las actividades de hacer tareas domésticas, hacer deporte o pasear, leer, utilizar el ordenador y esparcimiento en cafeterías, cine, etc. en concreto a: estudiar en el centro escolar, estudiar fuera del centro escolar, hacer tareas domésticas, hacer deporte o pasear, leer, utilizar el ordenador (internet, etc.) y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

También encontramos diferencias respecto a otras variables como son la valoración que se realiza en relación con la educación recibida (mejor valorada por el grupo de más edad), libertad de elección de centro por parte de las familias (mejor valorada por el grupo de menor edad). Respecto a la valoración de la importancia que determinados elementos tienen para la educación señalamos: la libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la autonomía de la universidad (mejor valorados todos ellos por el grupo de menor edad) y la inspección y homologación del sistema educativo (mejor valorado por el grupo de mayor edad).

En relación con el cumplimiento en la práctica de dichos elementos considerados como constitutivos del derecho a la educación se encuentran diferencias entre ambos grupos de edad

del alumnado, siendo mejor valorado su cumplimiento por el grupo de menor edad, en: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padre y madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza, la inspección y homologación del sistema educativo, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, la autonomía de la universidad, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

Cuando contrastamos las valoraciones que efectúan **tanto alumnas como alumnos** respecto a diferentes variables encontramos diferencias.

Así, en relación con tiempo dedicado a diversas actividades observamos que las alumnas dedican más tiempo a la semana que los alumnos en estudiar fuera del centro escolar y hacer tareas doméstica. Por el contrario emplean más tiempo a la semana los alumnos en hacer deporte o pasear, utilizar el ordenador (internet, etc.), ver la televisión y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

Por otro lado, las alumnas valoran mejor la educación que reciben, el que las familias tengan total libertad de elección y el que deba ser la administración quien se haga cargo totalmente de los estudios universitarios.

Las alumnas dan más importancia que los alumnos a la mayor parte de los elementos propuestos como componentes del derecho a la educación. Los elementos a que nos referimos son: La libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, la autonomía de la universidad, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la autonomía de la universidad.

De la misma manera también son las alumnas las que consideran que se cumple mejor en la práctica la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad.

No se encuentran diferencias en relación con las variables indicadas en función de que el alumno o alumna que responda **tenga o no tenga hermanos o hermanas**. No obstante, se encuentran algunas diferencias según **el número de hermanos**, según sean un máximo de dos hermanos o más de dos.

Hay diferencias respecto al tiempo dedicado semanalmente a diversas actividades (a las que dedican más tiempo los que tienen más hermanos) se refieren a realizar tareas domésticas. Aquellos que son dos o menos hermanos valoran mejor la total libertad de elección de centro por parte de las familias.

Algunos elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación se consideran más importantes para los que son un máximo de dos hermanos: La libertad de elección de centro, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación y la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación.

También el grupo compuesto por un máximo de dos hermanos entiende que se cumplen en la práctica mejor los elementos constitutivos del derecho a la educación referidos a la existencia de recursos humanos y materiales y la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

Encontramos alguna diferencia entre dos grupos que hemos constituido en función del **número de personas que viven en el mismo domicilio** y las restantes variables que hemos estudiado.

El grupo en el que viven en el domicilio más de tres personas dedica más tiempo semanal a realizar tareas domésticas que en el que viven menos de cuatro. Siendo, por el contrario, este último grupo el que más tiempo semanal dedica a esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

Aquellos en cuyo domicilio viven cuatro o más personas consideran que se cumplen en la práctica mejor diversos elementos constitutivos del derecho a la educación que el grupo en el que en su domicilio viven menos de cuatro personas. Los elementos referidos son: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, el derecho de los padres que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la obligatoriedad de la enseñanza.

Cuando analizamos las valoraciones que realizan tanto el alumnado que **estudia Bachillerato como el que estudia Formación Profesional** encontramos importantes diferencias.

En relación con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas observamos que el grupo que realiza estudios de Bachillerato dedica semanalmente más tiempo que el que estudia Formación Profesional a estudiar en el centro escolar y a estudiar fuera del centro escolar. Por otro lado, emplean más tiempo semanal los que estudian Formación Profesional en hacer tareas domésticas, hacer deporte o pasear, leer, utilizar el ordenador, ver la televisión y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

Respecto a las valoraciones que ambos grupos realizan sobre determinados aspectos del derecho a la educación podemos indicar: Los que estudian Bachillerato consideran que es mejor la educación que reciben y que las familias deben tener total libertad para elegir el centro escolar de sus hijos. Por otro lado, el alumnado de Formación Profesional está más de acuerdo en que cada comunidad autónoma deba implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas y que el tramo educativo de cero a tres años deba ser gratuito.

El alumnado que estudia Bachillerato valora mejor que el que matriculado en Formación Profesional los derechos de las personas relativos a la educación y a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

Respecto a la valoración que realizan ambos grupos en relación con la importancia que para la educación tienen determinados elementos que pueden ser constitutivos del derecho a la educación, el grupo de Bachillerato considera los elementos más importantes que el grupo de Formación Profesional. Los elementos referidos son: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

El alumnado de Bachillerato, frente al de Formación Profesional, entiende que se cumplen mejor en la práctica todos los elementos propuestos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación.

Existen importantes diferencias entre los dos grupos que hemos recodificado en una nueva variable respecto a **la elección de centro escolar por parte de las familias**. Variable que tiene los valores siguientes: Valor 1: Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros. Valor 2: Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes o cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración).

Los que entienden que la elección del centro escolar debe realizarse entre los propuestos por la administración (según zonas y vacantes o bien directamente, sin posibilidades de elección) emplean significativamente más tiempo semanal en diferentes tareas como hacer deporte o pasear, leer y utilizar el ordenador (internet, etc.). Mientras que el alumnado que consideran que deben ser las familias las que elijan el centro escolar de sus hijos sin más límite que la capacidad física del mismo, tiene mayor dedicación semanal a estudiar en el centro escolar.

También aquellos para los que la elección del centro escolar debe realizarse entre los propuestos por la administración (según zonas y vacantes o bien directamente, sin otras posibilidades de elección), eligen significativamente más el que las ayudas para estudiar en la universidad deban ser a cargo totalmente de la administración. Mientras que los que consideran que el centro escolar debe ser totalmente elegido por las familias optan significativamente más porque cada comunidad autónoma deba implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas.

El alumnado que considera que debe ser la familia quien elija el centro escolar para sus hijos sin más límite que la capacidad física del mismo, valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a un medio ambiente saludable y el derecho a la libertad de expresión.

Valoran como más importantes determinados elementos del derecho a la educación los que entienden que la libertad de elección de centro por parte de las familias debe ser total. Elementos tales referidos a la libertad de creación de centros y de elección de centro; de recursos humanos y materiales, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley.

Respecto a cómo se cumplen en la práctica determinados elementos que pueden ser constitutivos del derecho a la educación encontramos algunas diferencias significativas en cuanto que el grupo de alumnos y alumnas que entienden que la libertad de elección de centro ha de ser total valora mejor la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad.

Existen algunas diferencias en relación con las opiniones que se tienen respecto a **cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad.**

El alumnado que entiende que las ayudas económicas para estudiar en la universidad han de ser a cargo totalmente de la administración dedica más tiempo a realizar las tareas domésticas, mientras que los que optan porque dichas ayudas para estudiar en la universidad deban realizarse a través de prestamos personales o que no deba existir ayuda alguna por parte de la administración dedican más tiempo semanal a la lectura.



Respecto a diversos aspectos del derecho a la educación observamos que los que consideran que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser a cargo de la administración entienden, asimismo, que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante y que el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito

Por otro lado, el grupo que considera que las ayudas a la universidad deben ser a cargo de la administración valora mejor los derechos referidos a la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo.

El grupo que entiende que las ayudas para estudiar en la universidad deben proceder de la administración valora mejor la importancia de la libertad de creación de centros, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la autonomía de la universidad.

Los que consideran que en **España debe haber un programa educativo básico y común**, valoran mejor determinados derechos de las personas como son el de la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo.

Por otro lado, el mismo grupo valora como más importantes determinados elementos del derecho a la educación relacionados con la libertad (de enseñanza y de creación de centros), con recursos humanos, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la programación general de la enseñanza.

También el grupo de alumnos y alumnas que consideran que debe existir un programa educativo básico y común para toda España, entiende que se cumplen mejor determinados elementos del derecho a la educación referidos a la libertad (de creación de centros y de elección de centro por parte de las familias), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad.

Respecto a **si cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas** observamos que el grupo de alumnos y alumnas que responde negativamente a la pregunta valora mejor los derechos a la educación y a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

También dicho grupo considera más importantes determinados elementos del derecho a la educación como son la libertad de creación y elección de centros, la existencia de recursos humanos y materiales, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos.

A la pregunta de **cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación**, los que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante optan porque las familias tengan una total libertad de elección de centro y que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben correr a cargo de la administración

También este grupo de alumnos y alumnas valora mejor determinados derechos de las personas como son el de la salud, a una vivienda digna, a la educación, al trabajo, a un medio ambiente saludable, a sindicarse y a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

El grupo que entiende que la educación debe mejorarse mucho o bastante valora como más importantes determinados elementos como son los de la libertad (de enseñanza, de creación de centros y de elección de centros), de ayudas (la gratuidad de la enseñanza y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos) y la programación general de la enseñanza.

El grupo que considera que el derecho a la educación no necesita mejorarse o necesita mejorarse poco, valora mejor el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos y a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos

En relación con **la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años** los que piensan que debe ser gratuito también entienden que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben aportarlas la universidad y que el derecho a la educación es necesario mejorarlo poco o nada.

Este mismo grupo valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud, a una vivienda digna, a la educación, al trabajo, a un medio ambiente saludable, a asociarse, a sindicarse a la libertad de expresión y al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

También consideran como más importantes determinados elementos del derecho a la educación como son la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la gratuidad de la enseñanza básica, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la autonomía de la universidad.

**Los estudios de la madre** se relacionan con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas. Aquellos cuyas madres tienen estudios universitarios dedican más tiempo a estudiar dentro y fuera del centro escolar. El grupo cuya madre tiene estudios inferiores dedica más tiempo a ver a televisión. El derecho al trabajo es mejor valorado por el grupo cuya madre tiene estudios universitarios.

Según **los estudios del padre** el alumnado encontramos diferencias en las valoraciones realizadas en distintos aspectos de nuestro trabajo. En relación con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas advertimos que dedican más tiempo a estudiar fuera del centro escolar aquellos cuyos padres tienen estudios universitarios. El grupo cuyo padre no tiene estudios, tiene

estudios primarios incompletos o Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria emplea más tiempo en realizar tareas domésticas que aquel cuyo padre tiene estudios universitarios o de Formación Profesional o Bachillerato. Grupo que también dedica más tiempo a ver la televisión que el de padres de estudios universitarios.

El grupo de alumnos y alumnas cuyos padres tienen estudios no universitarios, eligen significativamente más el que el tramo educativo de cero a tres años sea gratuito que el grupo cuyos padres tiene estudios universitarios.

Determinados derechos de las personas son valorados de manera significativamente distinta. Así el derecho al trabajo es mejor valorado por los del grupo de estudios inferiores que por el de estudios medios y universitarios. Los de estudios inferiores y medios valoran mejor el derecho a un medio ambiente saludable. El derecho a asociarse y a sindicarse son mejor valorados por el grupo cuyos padres tienen estudios inferiores respecto al de estudios universitarios

El grupo cuyos padres tienen estudios inferiores valora mejor que el grupo cuyos padres tienen estudios universitarios la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos.

Por otro lado, y respecto a cómo se cumplen en la práctica los elementos del derecho a la educación que referimos, el grupo cuyos padres tienen estudios medios entiende que se cumple mejor la libertad de creación de centros que el grupo cuyos padres tienen el menor nivel de estudio. El grupo cuyos padres poseen estudios universitarios valoran mejor el cumplimiento en la práctica de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, que el grupo de menor nivel de estudios.

### **5.4.3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.**

Respecto a la valoración que las personas de 18 o más años, residentes en la Comunidad Autónoma de Asturias, realizan en relación con el derecho a la educación hemos elaborado una prueba específica, como ya hemos señalado, a la que ahora hacemos referencia con el objeto de analizar las propuestas más significativas que las personas consultadas realizan.

#### **5.4.3.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Con objeto de recoger la opinión de las personas de 18 o más años residentes en Asturias respecto al derecho a la educación en general, y a diversos elementos que componen dicho concepto en particular, se realizó una prueba pretest a cuarenta personas, elegidas al azar, y un análisis de jueces.

Con las aportaciones de dichas actuaciones se elaboró la prueba definitiva la cual se sometió a la consideración de 750 personas entre los meses de enero a marzo de 2010, entre las edades señaladas y en el ámbito de la Comunidad Asturiana. Se contestaron correctamente 244 que representan el 32,53% de los entregados.

La prueba se compone de 106 ítems agrupados en diversos apartados: variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, ideología, hijos, valoración de la propia educación recibida y la de sus hijos/hijas, condiciones de los estudios universitarios, currículo básico, mejoras en el derecho a la educación, educación en el tramo 0 a 3 años, valoración de diferentes derechos, importancia de diversos elementos del derecho a la educación y cumplimiento de diversos elementos del derecho a la educación.

1. Variables de clasificación: Municipio de residencia; edad; género; situación familiar personal; número de personas que viven en el mismo domicilio; estudios realizados o en realización; situación laboral; titularidad del centro o centros en los que ha realizado sus estudios.

2. Dedicación semanal a diversas tareas: trabajo, tareas domésticas, deporte, lectura, utilizar el ordenador, ver televisión, esparcimiento en cafeterías, etc., participar en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.)

3. Ideología: Izquierda; centro izquierda; centro; centro derecha; derecha y ninguno de ellos.

4. Hijos y sus estudios: Si tiene hijos, en caso afirmativo, número, edad, si se ha podido elegir centro escolar para el/ella, si ha debido de esforzarse económicamente para los estudios de dichos hijos e hijas, titularidad del centro en el que estudian o han estudiado sus hijos, valoración de la educación que reciben o han recibido.

5. Educación propia: Valoración de la propia educación recibida.

6. Elección de centro escolar por parte de las familias para sus hijos/as.

7. Ayudas económicas para estudios universitarios.

8. Currículum básico: común para toda España y el propio de la Comunidad Autónoma.

9. Mejora del derecho a la educación.

10. Gratuidad del tramo educativo 0 a 3 años.

11. Derechos de la persona.

11.1 Valoración: Derecho a la salud; derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho a la libertad de expresión, y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

11.2. Orden de los derechos de mayor a menor importancia.

12. Importancia de elementos del derecho a la educación.

12.1. Valoración de la importancia de elementos del derecho a la educación: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación; la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca; y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

12.2. Cómo se cumplen los elementos constitutivos del derecho a la educación: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación; la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca; y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.3.1.1. Fiabilidad del cuestionario.**

En el análisis de fiabilidad del cuestionario hemos tenido en cuenta 36 ítems (con exclusión de las variables de clasificación).

También en esta ocasión como procedimiento de estimación de la fiabilidad hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, en el que se alcanza un valor (en una escala de 0 a 1), de Alpha = 0,88 (con una valoración de “buena”). Se adjuntan los valores de los apartados relativos a “derechos de las personas”, “importancia de elementos del derecho a la educación”, “cumplimiento de elementos del derecho a la educación” y “total”. En cada caso se incluye el valor de Alpha, número de elementos y número de casos.

TEMA	ALPHA	CASOS	N
1. Derechos de las personas	0,86	10	232
2. Importancia de elementos del derecho a la educación	0,83	13	210
3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación	0,89	13	210
TOTAL	0,88	36	192

#### 5.4.3.1.2. Análisis factorial.

Con objeto de conocer la estructura subyacente del cuestionario puesto a disposición de las personas de 18 ó más años hemos utilizado la técnica del análisis factorial con determinados grupos de variables.

Los conjuntos a los que hacemos referencia son:

4. Derechos de las personas.
5. Importancia de elementos del derecho a la educación
6. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación.

#### 1. Derechos de las personas

En este apartado pretendemos sintetizar los valores del grupo de variables, “Derechos de las personas” recogidas en 10 ítems y cuyos estadísticos más significativos recogemos en las correspondientes tablas.

Una vez observada la matriz de correlaciones, y habiendo comprobado que no se define independencia entre las variables, procedemos a tener en cuenta los indicadores que se señalan. Prueba de esfericidad de Bartlett, con un valor estadístico de 1226,3299, asociado a una significación de ,0000. Un valor de Kaiser-Meyer-Olkin<sup>54</sup> Measure of Sampling Adequacy = ,83570 que según el baremo correspondiente se considera como “meritorio”.

54

BAREMO PARA INTERPRETAR EL ÍNDICE KMO <sup>54</sup>			
Menor o igual que KMO		Mayor que KMO	
1	KMO	.90	Muy bueno
.90	KMO	.80	Meritorio
.80	KMO	.70	Mediano
.70	KMO	.60	Mediocre
.60	KMO	.50	Bajo
	KMO menor o igual	.50	Inaceptable

Según todo lo anterior resulta viable la aplicación del análisis factorial. Optamos por el procedimiento de Componentes Principales. Observamos la matriz factorial rotada con el procedimiento Varimax. Después de 3 interacciones se establecen 2 factores.

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	48,6	48,6
2	41	14,6	63,2

Propuesta resultante de categorías:

**Factor 1: “Derechos de la persona”.** Explica el 48,6% de la varianza. Comprende nueve variables que podemos considerar como Derechos de la persona. Las variables se refieren a:

- a. “Derecho a una vivienda digna”.
- b. “Derecho a la educación”.
- c. “Derecho al trabajo”.
- d. “Derecho a un medio ambiente saludable”.
- e. “Derecho a asociarse”.
- f. “Derecho a sindicarse”.
- g. “Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto”.
- h. “Derecho de libertad de expresión”.
- i. “Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”.

**Factor 2: “Derecho a la salud”.** Explica el 14,6% de la varianza. Con el factor anterior acumulado explican el 63,2%.

Lo compone la variable “Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)”.

## 2. Importancia de elementos del derecho a la educación.

En este caso intentamos sintetizar los valores del grupo de variables, “Importancia de elementos del derecho a la educación”, que en el cuestionario vienen representados en trece variables.

Observada la matriz de correlaciones, y habiendo comprobado que no se define independencia entre las variables, procedemos a tener en cuenta los indicadores que se señalan. El valor de la prueba de esfericidad de Bartlett es de 920,35381, asociado a una significación de ,0000. El valor de Kaiser-Meyer-Olkin es de 0,82262, que puede considerarse en el correspondiente baremo como meritorio. En el análisis factorial optamos por el procedimiento de Componentes principales. Para analizar los resultados observaremos la matriz rotada por el procedimiento Varimax, que después de 8 interacciones se establecen 4 factores.

<b>DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL</b>			
<b>FACTOR</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>% DE VARIANZA</b>	<b>% ACUMULADO</b>
1	90, 91, 92, 93	35,8	35,8
2	85, 86, 88, 89	12,1	47,9
3	81, 82, 84	9,5	57,4
4	83, 87	8,3	65,7

Propuesta resultante de categorías:

Factor 1: “Poderes públicos en educación y autonomía universitaria”. Explica el 35,8% de la varianza.

Lo componen cuatro variables que se refieren a:

- a. “Los poderes públicos deben inspeccionar y homologar el sistema educativo”.
- b. “Los poderes públicos deben ayudar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley”.
- c. “La universidad debe ser autónoma, de acuerdo con lo que la Ley establezca”.
- d. “Programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”.

Factor 2: “Recursos en educación, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza”. Explica el 12,1% de la varianza.

Lo componen cuatro variables que se refieren a:

- a. “La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación”.
- b. “La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).
- c. “La enseñanza básica debe ser obligatoria”.
- d. “La enseñanza básica debe ser gratuita”.

Factor 3: “Libertad de enseñanza, de creación de centros. La participación en educación”. Explica el 9,5% de la varianza.

Lo componen tres variables que se refieren a:

- a. “La libertad de enseñanza”.
- b. “La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales”.
- c. “La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos”.

Factor 4: “Derechos de las familias en educación”. Explica el 8,3% de la varianza.

Lo componen dos variables que se refieren a:

- a. “La libertad de elección de centro por parte de las familias”.
- b. “El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

### **3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación.**



Es nuestro interés sintetizar los valores del grupo de variables, “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación”, que en el cuestionario vienen representadas en trece variables.

Observada la matriz de correlaciones, y habiendo comprobado que no se define independencia entre las variables, procedemos a tener en cuenta los indicadores que se señalan. El valor de la prueba de esfericidad de Bartlett es de 1206,8220, asociado a una significación de ,0000. El valor de Kaiser-Meyer-Olkin es de 0,87164, que puede considerarse en el correspondiente baremo como meritorio. En el análisis factorial optamos por el procedimiento de Componentes principales. Para analizar los resultados observaremos la matriz rotada por el procedimiento Varimax, que después de 6 interacciones se establecen 3 factores.

<b>DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL</b>			
<b>FACTOR</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>% DE VARIANZA</b>	<b>% ACUMULADO</b>
1	98, 99, 100, 101, 105	44,5	44,5
2	94, 95, 96, 97	10,0	54,5
3	102, 103, 104, 106	7,9	62,3

Propuesta resultante de categorías:

Factor 1: “Recursos humanos y materiales. Obligatoriedad de la enseñanza. Autonomía universitaria”. Explica el 44,5% de la varianza.

Lo componen cuatro variables que se refieren a:

- a. “La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación”.
- b. “La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho (edificios y recursos didácticos)”.
- c. “La enseñanza básica debe ser obligatoria”.
- d. “La universidad debe ser autónoma, de acuerdo con lo que la Ley establezca”

Factor 2: “Derechos de las familias: a la libertad de enseñanza, creación, elección de centro, participación y formación religiosa y moral”. Explica el 10,0% de la varianza.

Lo componen cinco variables que se refieren a:

- a. “La libertad de enseñanza”.
- b. “La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales”.
- c. “La libertad de elección de centro por parte de las familias”.
- d. “La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos”.

e. “El derecho de los padres a su sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Factor 3: “La administración en la enseñanza. Gratuidad de la enseñanza básica”. Explica el 7,9% de la varianza.

Lo componen cuatro variables que se refieren a:

a. “La enseñanza básica debe ser gratuita”.

b. “Los poderes públicos deben inspeccionar y homologar el sistema educativo”

c. “Los poderes públicos deben ayudar a los centros que reúnan los requisitos establecidos en la Ley”.

d. “Programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos”.

#### **5.4.3.2. Análisis de resultados.**

En el análisis de los resultados que nos proporcionan los cuestionarios cumplimentados atendemos a los estudios descriptivos, de medias, rangos y análisis de varianza.

En los estudios descriptivos tenemos en cuenta, como ya hemos señalado, variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, ideología, hijos, valoración de educación propia y de hijos, condiciones de los estudios universitarios, currículo básico, mejoras en el derecho a la educación, educación en el tramo 0 a 3 años, valoración de diferentes derechos, importancia de diversos elementos del derecho a la educación y cumplimiento de diversos elementos del derecho a la educación.

##### **5.4.3.2.1. Variables de clasificación.**

Las personas de 18 ó más años que cumplimentaron el cuestionario propuesto habitan en la Comunidad Autónoma de Asturias.

La edad y el sexo son dos importantes factores de análisis.

De la misma manera la situación familiar (según que la persona sea soltera, casada, esté viviendo en pareja, sin estar casada, viuda y separada o divorciada), puede ser un elemento de interés en nuestros análisis.

En el mismo sentido nos resulta de interés conocer el número de personas que habitan en el mismo domicilio de la persona que responde a las cuestiones planteadas.

Estudios y situación laboral de los mismos son variables de clasificación que pueden proporcionarnos importante información.

En relación con los estudios presentamos las siguientes opciones: sin estudios; primarios incompletos; Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria Obligatoria; Formación Profesional grado medio (o similar); Formación Profesional grado superior (o similar); bachillerato; Universitarios medios (Diplomatura o similar); Universitarios superiores (Licenciatura).

Respecto a la situación laboral se indican las siguientes elecciones: trabajo por cuenta ajena, trabajo por cuenta propia, paro no retribuido, paro retribuido, pensionista o jubilado, trabajo no retribuido (ama de casa, etc.), estudiante, estudia y trabaja.

La titularidad del centro o centros en el/los que estudia o ha estudiado puede ser un factor de discriminación en relación con los elementos del derecho a la educación que estamos planteando.

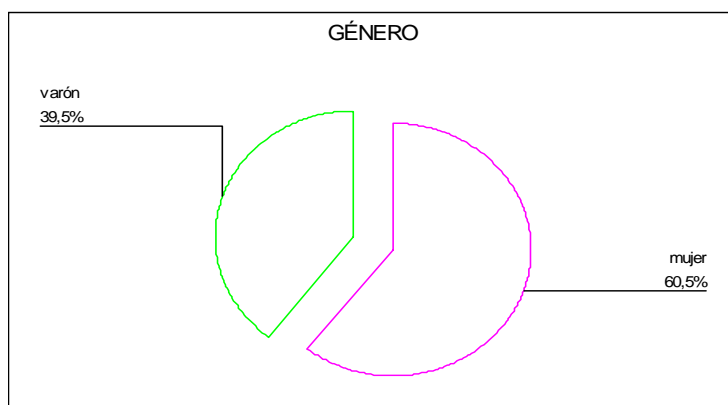
El tiempo dedicado a diversas tareas por parte de la persona consultada puede proporcionarnos, asimismo, un referente en la valoración de algunos aspectos del derecho a la educación indicado: trabajo (si es retribuido), tareas de la casa (domésticas en general), hacer deporte o pasear, leer; utilizar el ordenador (Internet, etc.), ver la televisión, esparcimiento en cafeterías, cine, etc.; participar en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.).

La ideología que manifiesta poseer la persona entrevistada es un importante factor de importancia en el análisis y valoración de los derechos de las personas y de la importancia y cumplimiento de los elementos del derecho a la educación.

#### 5.4.3.2.1.1. Género.

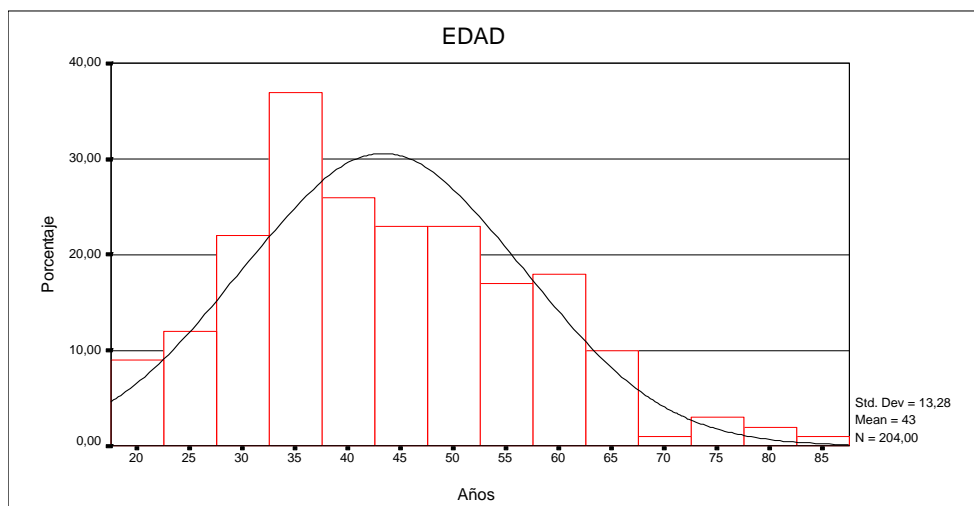
El 60,5% de las respuestas válidas las realizan mujeres y el 39,5% restante varones.

GÉNERO	%
1. Mujeres	60,5
2. Varones	39,5



#### 5.4.3.2.1.2. Edad.

Los valores del recorrido de edad de la muestra van desde los 18 hasta los 86 años. La edad media es de 43,34 años, la desviación es de 13,27, la mediana de 41 y la moda 33 años.



Para una mejor aproximación a la variable edad analizamos también la misma por género.

**a. Edad mujeres.**

Su media de edad es de 42,67 años, con una desviación de 11,80. Muy próxima está la mediana con 41 años. La moda es de 33 años. La mujer más joven de las que señalan su edad tiene 19 años y la mayor 73.

**b. Edad varones.**

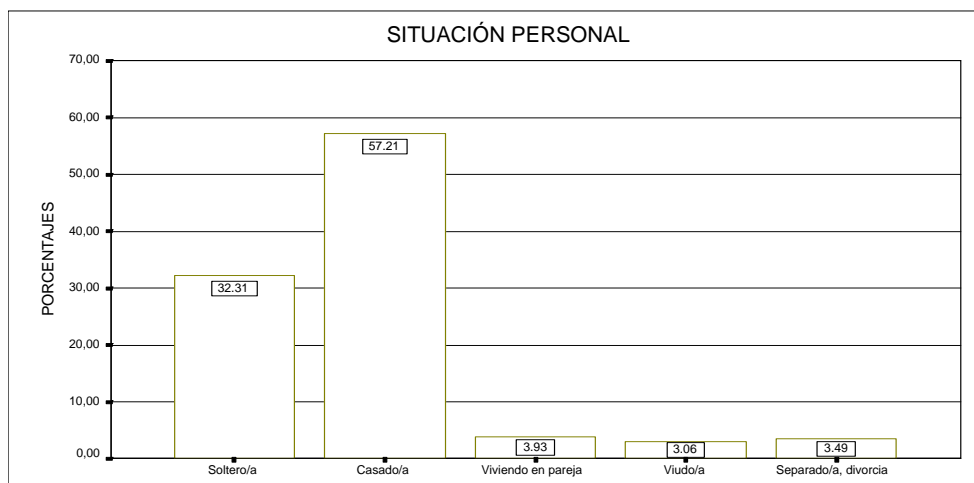
Su edad media es de 4,24 años. Su mediana es de 42 años y la moda de 32. El recorrido va desde la menor edad de 18 años a la mayor de 86.

**5.4.3.2.1.3. Situación familiar personal.**

Con objeto de conocer la situación familiar de la persona que responde al cuestionario hemos establecido cinco categorías: 1. Soltero/a, 2. Casado/a, 3. Viviendo en pareja, sin estar casado/a, 4. Viudo/a, 5. Separado/a, divorciado/a.

Más de la mitad de las personas manifiestan estar casadas (57,2%). Una tercera parte (32,3%) solteras. Sólo el 3,9% de los que responde viven en pareja sin estar casados, mientras que el 3,5% son separados o divorciados y el 3,1% están viudos o viudas. Volvemos a insistir que estas variables de clasificación las utilizaremos como referente para establecer grupos entre distintos aspectos estudiados y nunca se pretende informar sobre la situación general de la población de referencia, toda vez que, como ya hemos indicado las dificultades de responder al cuestionario supusieron que éste no pudiera ser cumplimentado por todos los entrevistados, sino sólo por personas que tuvieran un cierto conocimiento de los temas que proponíamos.

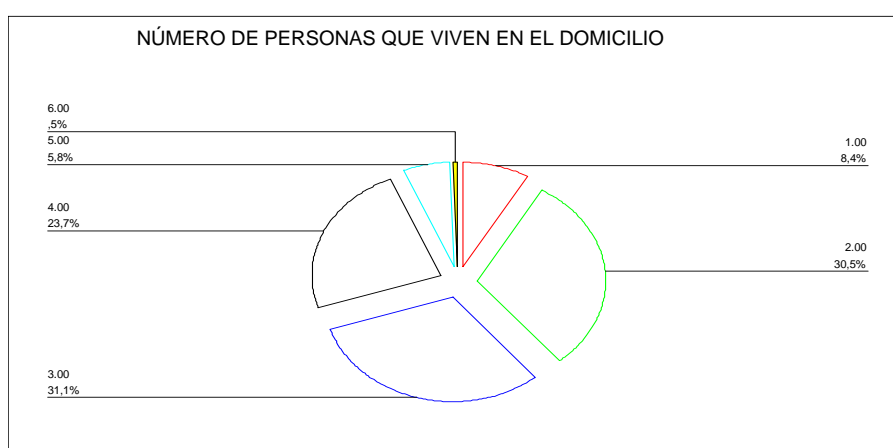
SITUACIÓN FAMILIAR PERSONAL	%
1. Soltero/a	32,3
2. Casado/a.	57,2
3. Viviendo en pareja, sin estar casado/a	3,9
4. Viudo/a	3,1
5. Separado/a, divorciado/a.	3,5
TOTAL	100,00



#### 5.4.3.2.1.4. Número de personas que viven en el domicilio.

La media de personas que viven en mismo domicilio de los que responden a la cuestión planteada es de casi tres (2,89), con una desviación de 1,07. En el 30,5% de los domicilios viven dos personas y en el 31,1% tres.

NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO.	%
1	8,4
2	30,5
3	31,1
4	23,7
5	5,8
6	0,5
<b>MEDIA</b>	<b>2,89</b>
<b>Desviación</b>	<b>1,07</b>



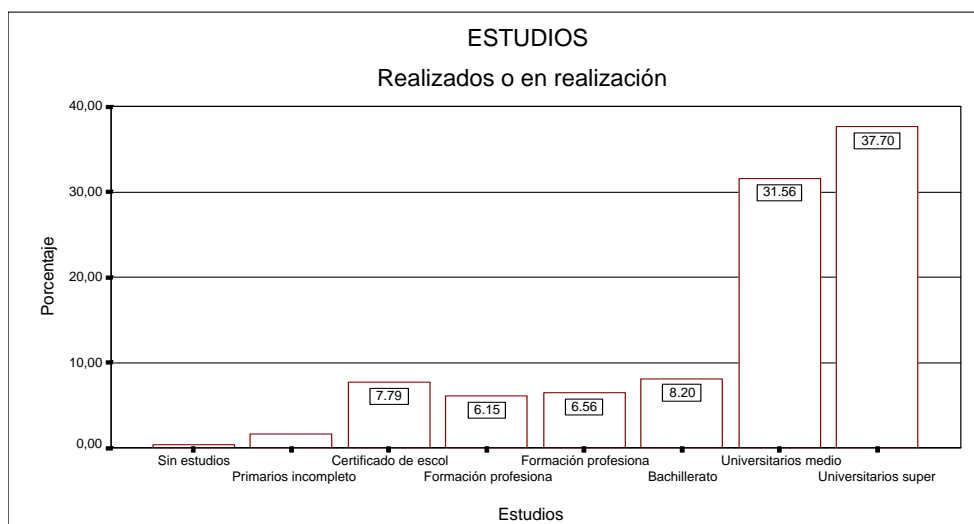
#### 5.4.3.2.1.5. Estudios realizados o en realización.

Con objeto de conocer los estudios más elevados que poseían las personas entrevistadas hemos propuesto los siguientes: 1. Sin estudios, 2. Primarios incompletos, 3. Certificado de

Escolaridad-Graduado Escolar-Graduado Educación Secundaria Obligatoria, 4. Formación Profesional grado medio, 5. Formación Profesional grado superior, 6. Bachillerato, 7. Universitarios medios (Diplomatura), 8. Universitarios superiores (Licenciatura).

Como puede observarse, y ya hemos indicado reiteradamente, para responder a las cuestiones que planteábamos era necesario poseer determinado nivel de conocimientos, por ello no es de extrañar que casi siete de cada diez (69,3%) que responden manifiesten poseer estudios universitarios, bien medios (31,6%) o superiores (37,7%). El 12,7% dicen poseer estudios de Formación Profesional (de grado medio 6,1%, o de grado superior 6,6%). Sólo el 8,2% indica poseer como estudios superiores el bachillerato. Y el 7,8% Certificado de Escolaridad-Graduado Escolar-Graduado Educación Secundaria Obligatoria. No posee estudios el 0,4% y primarios incompletos el 1,6%.

ESTUDIOS REALIZADOS O EN REALIZACIÓN.	%
1. Sin estudios	0,4
2. Primarios incompletos	1,6
3. Certificado de Escolaridad-Graduado Escolar-Graduado Educación Secundaria Obligatoria	7,8
4. Formación Profesional grado medio	6,1
5. Formación Profesional grado superior	6,6
6. Bachillerato	8,2
7. Universitarios medios (Diplomatura)	31,6
8. Universitarios superiores (Licenciatura)	37,7
TOTAL	100,0

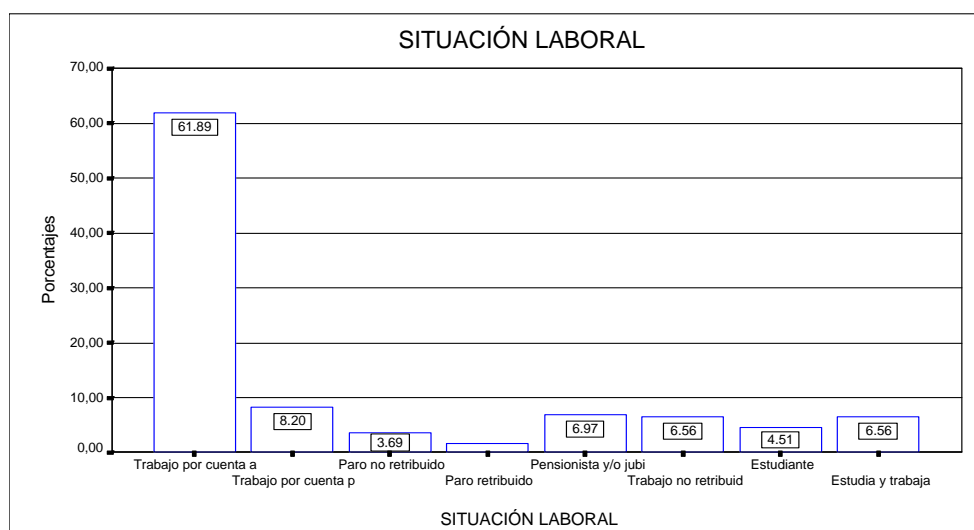


#### 5.4.3.2.1. 6. Situación laboral.

Para conocer la situación laboral de las personas que cumplimentan el protocolo hemos propuesto las siguientes opciones: 1. Trabajo por cuenta ajena, 2. Trabajo por cuenta propia, 3. Paro no retribuido, 4. Paro retribuido, 5. Pensionista y/o jubilado, 6. Trabajo no retribuido (ama de casa, etc.), 7. Estudiante; 8. Estudia y trabaja.

Seis de cada diez entrevistados manifiestan trabajar por cuenta ajena. El 8,2% trabaja por cuenta propia. El 7,0% son pensionistas y/o jubilados. Las personas que están en situación laboral de parados son el 5,3% (de los cuales el 3,7% no tienen retribución económica y el 1,6% si tienen dicha retribución). Trabajo no retribuido (amas de casa, etc.) lo realiza el 6,6%. Son estudiantes el 11,1%, de ellos el 4,5% sólo trabajan y el 6,6% trabajan y estudian

<b>SITUACIÓN LABORAL.</b>	<b>%</b>
1. Trabajo por cuenta ajena	61,8
2. Trabajo por cuenta propia	8,2
3. Paro no retribuido	3,7
4. Paro retribuido	1,6
5. Pensionista y/o jubilado	7,0
6. Trabajo no retribuido (ama de casa, etc.)	6,6
7. Estudiante	4,5
8. Estudia y trabaja	6,6
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>



#### 5.4.3.2.1.7. Titularidad del centro educativo en el que ha estudiado.

En relación con la titularidad del centro en que han efectuado sus estudios las personas que cumplimentan el cuestionario podemos señalar que el 55,9% ha estudiado sólo en centros públicos, el 9,0% sólo en centros privados y el 35,1% en centros públicos y concertados.

<b>TITULARIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE HA ESTUDIADO.</b>	<b>%</b>
1. Público	55,9
2. Privado (concertado)	9,0
3. Ambos, pública y privada	35,1
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>

#### **5.4.3.2.2. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas**

Otro de los aspectos consultados se refiere a la dedicación horaria semanal a diversas tareas. Las cuales indicamos: 1. Trabajar (si es trabajo retribuido), 2. Hacer las tareas de casa, 3. Hacer deporte o pasear, 4. Leer, 5. Utilizar el ordenador (Internet, etc.), 6. Ver la televisión, 7. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc., 8. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).

##### **5.4.3.2.2.1. Total de aspectos propuestos de tiempo de dedicación a la semana.**

Como es obvio el aspecto al que se dedica mayor tiempo es al trabajo retribuido. La media de los que responden indica dedicar 35,53 horas semanales. Realizar las tareas de casa, para los que llevan a cabo esta actividad, les lleva un tiempo semanal medio de 12,57 horas. Se dedican nueve horas a ver la televisión. Tiempo semejante (8,44 horas) al que se emplea en utilizar el ordenador (Internet, etc.). Casi siete horas semanales dedican, las personas que responden a la cuestión, a la lectura. Para el esparcimiento en cafeterías, cine, etc. se utilizan casi seis horas y media semanales. Se emplea en el deporte o pasear casi seis horas (5,82). Por último, aquellos que participan en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.) dedican cuatro horas semanales en esta actividad.

<b>TIEMPO A LA SEMANA DEDICADO A DIVERSAS TAREAS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>DESVIACIÓN</b>	<b>MEDIANA</b>	<b>MODA</b>
1. Trabajar (si es trabajo retribuido)	35,53	12,85	35	40
2. Hacer las tareas de casa	12,57	13,57	8	10
3. Ver la televisión	9,08	8,54	7	10
4. Utilizar el ordenador (Internet, etc.);	8,44	9,19	5	5
5. Leer	6,90	7,43	5	2
6. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	6,43	5,00	5	4
7. Hacer deporte o pasear	5,82	4,28	5	5
8. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)	4,06	4,21	3	1

##### **5.4.3.2.2.2. Los diversos aspectos propuestos de tiempo de dedicación a la semana.**

###### **5.4.3.2.2.2.1. Trabajar (si es trabajo retribuido).**

Responden a la cuestión planteada el 75,8% de las personas que cumplimentan el cuestionario. Como ya hemos señalado, éstos emplean una media semanal de 35,53 horas, con una desviación de 12,84. El valor máximo es de 90 horas y el mínimo de cuatro.

###### **5.4.3.2.2.2.2. Hacer las tareas de casa.**

Responden en relación con las horas semanales que se emplean en hacer las tareas de la casa el 88,1%. Los cuales manifiestan emplear una media de 12,57 horas semanales en las mismas, con una desviación de 13,56. La mediana es de ocho horas y la moda de diez. El mínimo es de una hora y el máximo de 84.

###### **5.4.3.2.2.2.3. Hacer deporte o pasear.**



Cuando se demanda que indiquen el número de horas semanales que dedican a hacer deporte o pasear, responde el 83,2%. Con una media de 5,81 horas y desviación de 4,28. Mediana y moda son cinco horas.

#### **5.4.3.2.2.2.4. Leer**

Responden a la cuestión planteada el 85,7%, los cuales manifiestan leer una media de 6,89 horas semanales, con una desviación de 7,42. La mediana es de cinco horas y la moda de dos. El mínimo es de media hora y el máximo de 70.

#### **5.4.3.2.2.2.5. Utilizar el ordenador (Internet, etc. (no por motivos laborales)**

Manifiestan utilizar el ordenador (Internet, etc.) –no por motivos laborales- el 74,2% de los entrevistados. Con una media semanal de 8,43 horas y una desviación de 9,19. Media y mediana es de cinco horas. Con un mínimo de 0,20 horas y un máximo de 54.

#### **5.4.3.2.2.2.6. Ver la televisión.**

El 86,5% que manifiestan ver la televisión lo hacen con una media semanal de 9,08 horas, y desviación de 8,54. La mediana es de siete horas y la moda de diez. El mínimo es de 0,5 horas y el máximo de 52

#### **5.4.3.2.2.2.7. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.**

El 80,3% de las personas entrevistadas indican las horas a la semana que dedican a esparcimientos en cafetería, cine, etc., la cual es de 6,43, con una desviación de 4,99. La mediana es de cinco horas y la moda de cuatro. El mínimo indicado es de 0,5 horas y el máximo de 27.

#### **5.4.3.2.2.2.7. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).**

El 19,7% manifiesta participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.) con una media de dedicación semanal de 4,06 horas y desviación de 4,21. La mediana es de tres horas y la moda de una. El mínimo es de 0,5 horas y el máximo de 20.

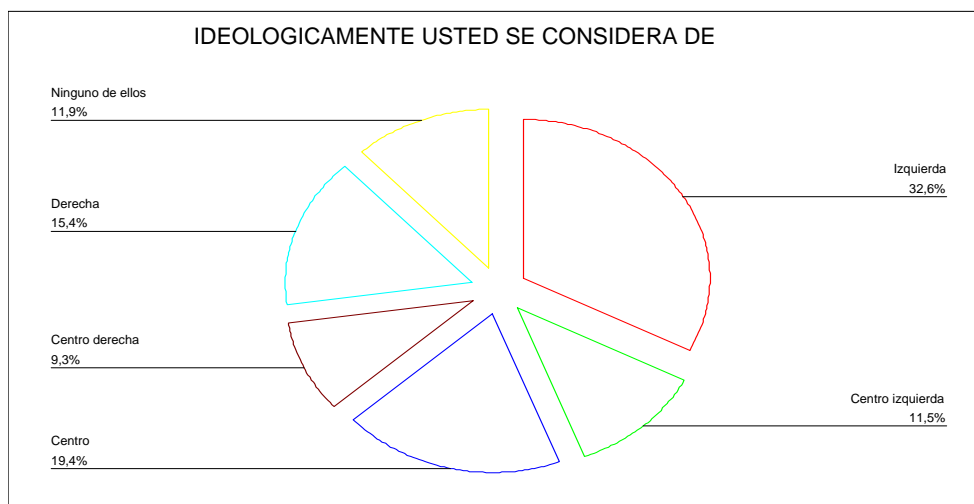
### **5.4.3.2.3. Aspectos del derecho a la educación.**

#### **5.4.3.2.3.1. ¿Ideológicamente usted se considera de?**

Con objeto de obtener una variable de clasificación que pudiéramos contrastar con diferentes propuestas realizadas en el cuestionario hemos demandado a las personas entrevistadas que nos refiriesen su ideología. Para ello les hemos propuesto las siguientes opciones: izquierda, centro izquierda, centro, centro derecha, derecha y ninguna de las anteriores. Queremos dejar constancia que en ningún momento se pretende realizar un estudio sociológico de elección política, ya que ni es ese el objetivo del presente trabajo ni la forma de obtención de la muestra es la adecuada al efecto.

Responden a la cuestión planteada el 93,00%. De ellos el 32,5% manifiestan ser ideológicamente de izquierda, el 11,5% de centro izquierda; el 19,4% de centro; el 9,3% de centro derecha; el 15,4% de derecha; y el 11,9% no se considera representado por ninguna de las opciones anteriores.

<b>¿IDEOLÓGICAMENTE USTED SE CONSIDERA DE?</b>	<b>%</b>
1. Izquierda	32,5
2. Centro izquierda	11,5
3. Centro	19,4
4. Centro derecha	9,3
5. Derecha	15,4
6. Ninguna de las anteriores	11,9



#### 5.4.3.2.3.2. Hijos e hijas: número, edad, posibilidad de elección de centro escolar, esfuerzo económico para que sus hijos e hijas estudien.

##### 5.4.3.2.3.2.1. ¿Tiene hijos o hijas?

Respecto a la pregunta planteada sobre si tienen hijos o hijas responde el 95,9%. De ellos el 55,6% contesta afirmativamente y el 44,4% restante negativamente.

<b>¿TIENE HIJOS O HIJAS?</b>	
	<b>%</b>
1. Sí	55,6
2. No	44,4

##### 5.4.3.2.3.2.2. En caso afirmativo indicar el número.

Indican el número de hijos e hijas el 52,9%. La media de hijos es de 1,96 con una desviación de 1,28. Mediana y moda es dos. Casi la mitad manifiesta ser padre o madre de dos hijos; algo más de una tercera parte (36,3%) de un hijo o hija; y el 7,8% de tres hijos. El mínimo es de un hijo y el máximo de nueve.

<b>NÚMERO DE HIJOS E HIJAS</b>	
	<b>%</b>
1	36,3
2	49,6
3	7,8
4	1,6

5	2,3
8	1,6
9	0,8
MEDIA	1,96
Desviación	1,28
MEDIANA	2,0
MODA	2,0

#### 5.4.3.2.2.3.3. Edades de los hijos.

Deseamos conocer, asimismo, la edad de los hijos e hijas, según sea el primero, segundo, tercero o cuarto. En relación con el primer hijo o hija responden a la cuestión el 48,4%. De ellos la edad media es de 21,59 años, con una desviación de 13,47. Mediana de 20 años y moda de nueve. El mínimo es de un año y el máximo de 63. En el caso del segundo hijo se indica que tiene una media de edad de 20,34 años, con una desviación de 14,01. Mediana de 17 y moda de diez. Responden el 31,6%. Con una media de 29,43 años y desviación de 17,94, están los terceros hijos del 6,6% que responden. El 2,9% manifiesta tener un cuarto hijo, con una media de edad de 28,57 años y desviación de 13,55.

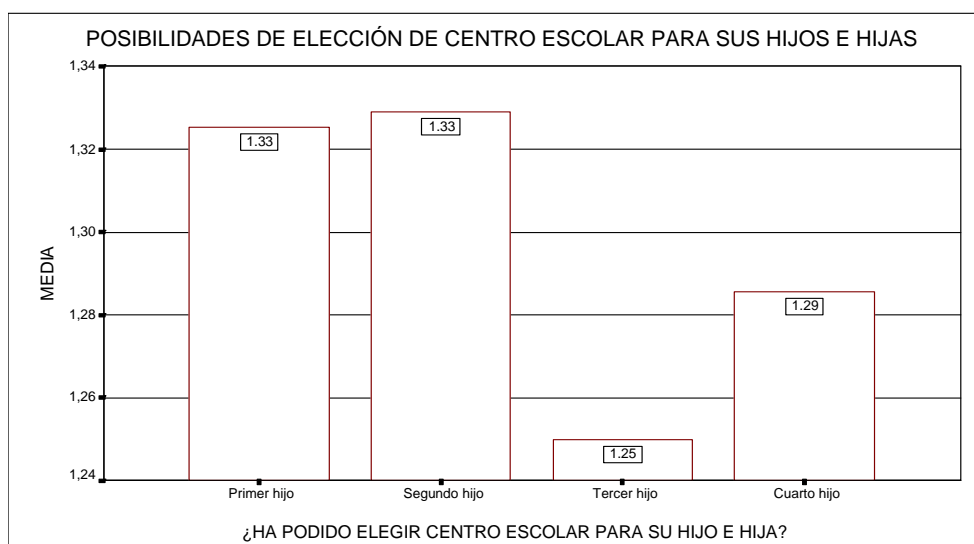
<b>EDAD DEL HIJO O HIJA</b>				
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	Años	Años	Años	Años
Media	21,59	20,34	29,43	28,57
Desviación	13,47	14,01	17,94	13,55
Mediana	20,00	17,00	31	33
Moda	9,00	10,00	38	33
Mínimo	1	1	3	11
Máximo	63	62	60	48

#### 5.4.3.2.3.2.4. ¿Ha podido elegir centro escolar para sus hijos/hijas?

La importancia de la elección de centro escolar por parte de las familia para sus hijos o hijas la analizamos en una escala de cuatro valores: siempre, casi siempre, en pocas ocasiones y nunca (las cuales asociamos, como en casos anteriores, a un valor del 1 a 4 con objeto de poder estudiar dichas valoraciones cuantitativamente). Presentamos dichos valores según sean del primero, segundo, tercero o cuarto hijo/hija.

El 74,8% del 50,4% que ha respondido, considera que siempre ha podido elegir centro para su primer hijo o hija. Proporción semejante (76,3%) a la del 31,1% que indica que siempre ha podido elegir centro escolar para su segundo hijo o hija. Tres de cada cuatro han podido elegir siempre el centro escolar para su tercer hijo. Por último, siete de cada diez también han podido elegir siempre el centro escolar par su cuarto hijo/hija.

<b>¿HA PODIDO ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA EL/ELLA?</b>					
<b>Nº hijo</b>	<b>1. Siempre %</b>	<b>2. Casi siempre %</b>	<b>3. En pocas ocasiones %</b>	<b>4. Nunca %</b>	<b>Media</b>
<b>1º</b>	74,8	20,3	2,4	2,4	1,32
<b>2º</b>	76,3	17,1	3,9	2,6	1,32
<b>3º</b>	75,0	25,0	0,0	0,0	1,25
<b>4º</b>	71,4	28,6	0,0	0,0	1,28



#### **5.4.3.2.3.2.5. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que sus hijos o hijas estudien?**

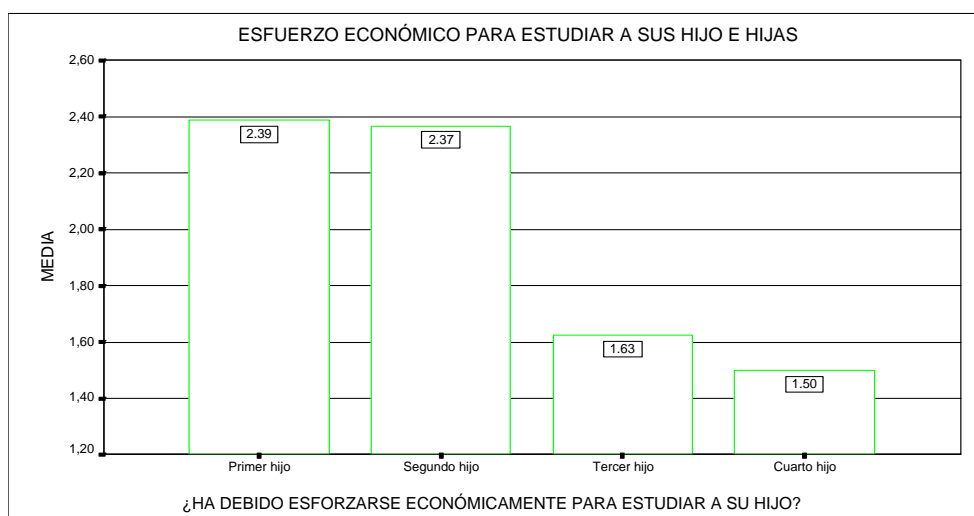
El esfuerzo económico que hayan podido realizar las familias en la educación de sus hijos resulta otro elemento de interés en relación con el cumplimiento del derecho a la educación. Con este objeto proponemos una escala de cuatro valores: mucho, bastante, poco y nada, que en su caso asociamos a valores del 1 al 4, en el mismo sentido, con objeto de realizar los correspondientes análisis cuantitativos.

En el caso del primer hijo, habiendo respondido el 50,8%, el esfuerzo ha sido mucho o bastante en el 58,0% de los casos. Refieren su valoración respecto al esfuerzo económico en relación con su segundo hijo el 31,1%, de los cuales el 57,9% han debido también de esforzarse mucho o bastante. Tan sólo el 6,6% responde respecto al tercer hijo, valorando como mucho o bastante en el esfuerzo económico para sus estudios en el 87,5% de los casos. Respecto al cuarto hijo, del cual sólo manifiestan su opinión el 3,3%, todos entienden que han debido esforzarse mucho o bastante.

Si tenemos en cuenta la valoración media, habiendo asignado un valor numérico a cada uno de los cuatro valores de la escala, observamos que en el caso del primer y segundo hijo las valoraciones medias respectivas (2,38 y 2,37) son casi iguales, y se encuentran entre los valores de bastante y poco, aunque más próximas al primero de ellos. También son semejantes las

valoraciones medias del tercer y cuarto hijo (1,62 y 1,50), en ambos casos son valores que se encuentran entre mucho y bastante esfuerzo, en el primer caso más próximo al segundo valor y en el segundo en el punto medio de ambos valores.

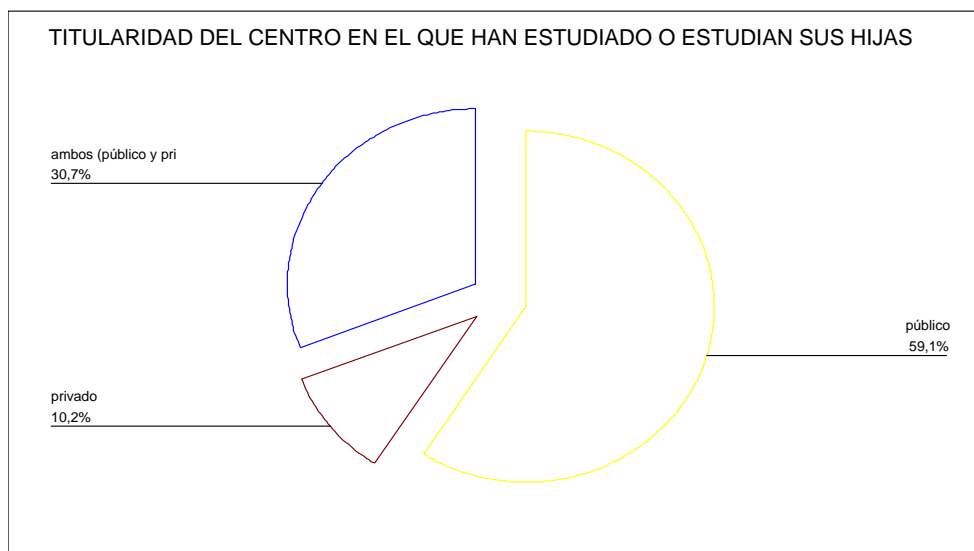
<b>¿HA DEBIDO O DEBE ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA ESTUDIAR A SUS HIJOS O HIJAS?</b>					
Nº hijo	1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media
1º	16,1	41,9	29,0	12,9	2,38
2º	19,7	38,2	27,6	14,5	2,37
3º	50,0	37,5	12,5	0,0	1,62
4º	50,0	50,0	0,0	0,0	1,50



#### 5.4.3.2.3.3. Titularidad del centro en el que han estudiado o estudian sus hijos:

Con objeto de que las personas entrevistadas nos manifestasen la titularidad del centro o centros en los que estudian o habían estudiado sus hijos e hijas hemos propuesto: públicos, privados (sean concertados o no) y ambos (públicos y privados). Responden el 52,0%. De ellos el 59,1% manifiestan que sus hijos estudian en centros públicos; el 10,2% en centros privados (concertados o no); y el 30,7% en ambos tipos de centros por titularidad

<b>TITULARIDAD DEL CENTRO EN EL QUE HAN ESTUDIADO O ESTUDIAN SUS HIJOS/HIJAS</b>	
	%
<b>1. Público</b>	<b>59,1</b>
<b>2. Privado (concertado o no)</b>	<b>10,2</b>
<b>3. Ambos (público y privado)</b>	<b>30,7</b>



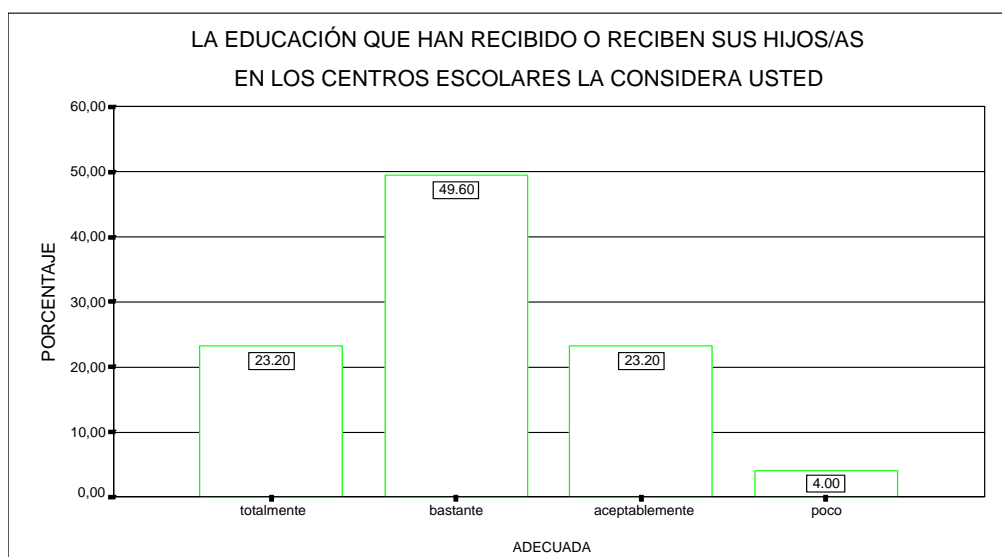
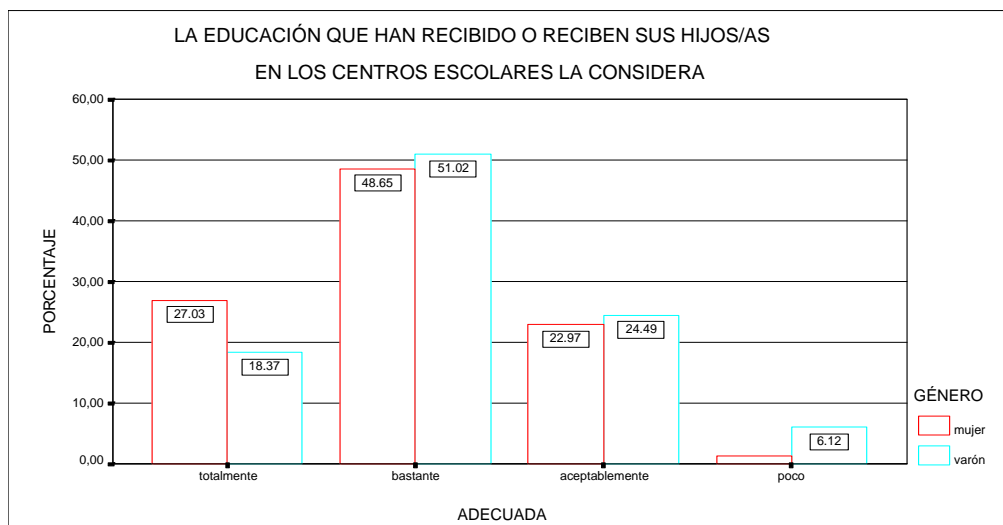
**5.4.3.2.3.4. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten la considera usted?**

De forma global se pregunta a los padres y madres sobre la consideración que tienen de la educación recibida por sus hijos e hijas en los centros escolares en los que estudian o han estudiado. Ofrecemos en este caso una escala de cinco valores para la respuesta: totalmente adecuada, bastante adecuada, aceptablemente adecuada, poco adecuada y nada adecuada. También en este caso, con objeto de realizar los correspondientes análisis cuantitativos, asociamos un valor numérico a cada uno de los de la escala (de uno a cinco, en el orden inverso de mayor a menor valoración)

Responden a la cuestión planteada el 51,20% de los entrevistados. De ellos casi una cuarta parte (23,2%) considera que la educación recibida por sus hijos e hijas es totalmente adecuada, para casi la mitad (49,6%) es bastante adecuada, el 23,2% la valora como aceptablemente adecuada y el 4,0% como poco adecuada.

Si tenemos en cuenta el sexo de la persona que responde a la cuestión planteada observamos que están totalmente de acuerdo con la educación que han recibido o reciben sus hijos o hijas el 27,0% de las mujeres y el 18,4% de los varones; bastante de acuerdo, y por el orden referido, el 48,6% y el 51,0%; aceptablemente de acuerdo el 23,0% y el 24,5%; poco de acuerdo el 1,4% y el 6,1%. La media total, se encuentra en bastante aceptable (2,08), siendo la de las mujeres de 1,98 y la de los varones de 2,18.

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS E HIJAS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED?</b>						
<b>ADECUADA %</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>1. MUJERES</b>	<b>27,0</b>	<b>48,6</b>	<b>23,0</b>	<b>1,4</b>	<b>0,0</b>	<b>1,98</b>
<b>2. VARONES</b>	<b>18,4</b>	<b>51,0</b>	<b>24,5</b>	<b>6,1</b>	<b>0,0</b>	<b>2,18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23,2</b>	<b>49,6</b>	<b>23,2</b>	<b>4,0</b>	<b>0,0</b>	<b>2,08</b>

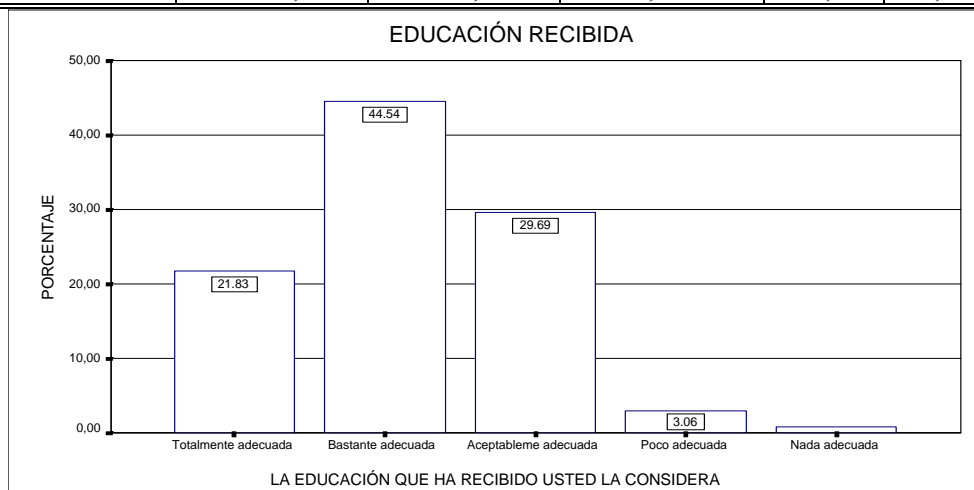


#### 5.4.3.2.3.5. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido la considera?

Deseamos conocer la opinión que las personas entrevistadas tienen sobre la propia educación que han recibido o reciben. También en este caso ofrecíamos para la respuesta la escala anterior de cinco valores: totalmente adecuada, bastante adecuada, aceptablemente adecuada, poco adecuada y nada adecuada. Con objeto de realizar análisis cuantitativos asociamos a cada uno de los anteriores de la escala un valor numérico de 1 a 5 puntos, en el orden indicado.

El 21,8% considera que la educación recibida es totalmente adecuada, el 44,5% bastante adecuada, el 29,7% aceptablemente adecuada, el 3,1% poco adecuada y el 0,9% nada adecuada. La media es un poco inferior a bastante adecuada.

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO O RECIBE USTED EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA? ADECUADA %</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21,8</b>	<b>44,5</b>	<b>29,7</b>	<b>3,1</b>	<b>0,9</b>	<b>2,16</b>



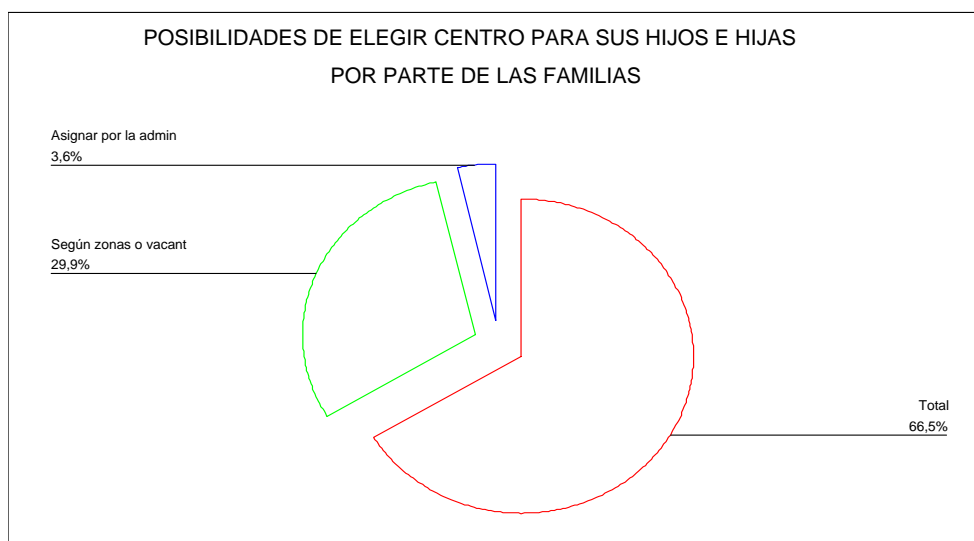
#### 5.4.3.2.3.6. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser?

Como ya hemos indicado, uno de los aspectos más controvertidos relativos al derecho a la educación hoy es el de la elección de centro escolar para los hijos e hijas. Por ese motivo hemos realizado tres propuestas al respecto: 1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros, 2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes, 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.

Dos de cada tres respuestas (66,5%) consideran que la capacidad de elección de centro por parte de las familias debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física de centro escolar. Casi tres de cada diez (29,9%), entienden que este derecho en la elección de centro tiene su límite en las plazas que la administración asigna por zonas y vacantes. Por último, sólo el 3,3% opinan que debe ser la propia administración la que asigne directamente el centro escolar al alumno o alumna.

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS O HIJAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS HA DE SER?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros</b>	<b>66,5</b>
<b>2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes</b>	<b>29,9</b>
<b>3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración</b>	<b>3,1</b>



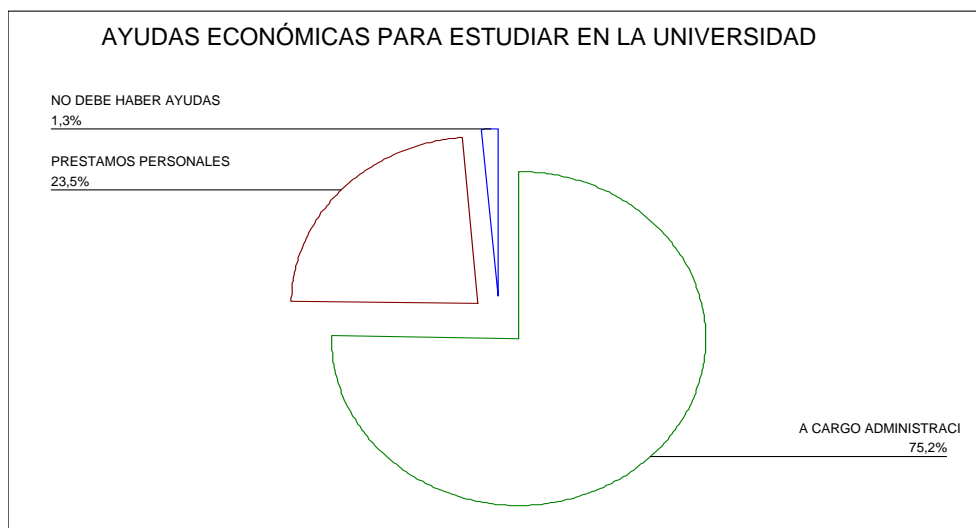


#### 5.4.3.2.3.7. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser?

La financiación de los estudios universitarios es un factor relacionado con el derecho a la educación. Para conocer la opinión en relación con la misma hemos propuesto tres formulaciones: 1. Que dichos estudios sean financiados a cargo de la administración, es decir, gratuitos; 2. Que se financien con préstamos personales concedidos a los estudiantes y que éstos devolverán una vez que hayan finalizado su carrera; 3 La tercera opción supone que no debe haber ayuda alguna para estudiar en la universidad, y que, por tanto, el que quiera estudiar que pague sus estudios.

Tres cuartas partes de las respuestas (75,2%) consideran que los estudios universitarios deben ser gratuitos. El 23,5% entiende que la financiación de los mismos puede realizarse mediante créditos personales concedidos a los estudiantes, y que éstos pagarán una vez finalizados sus estudios. Sólo para el 1,3% no debe darse ayuda alguna a los estudiantes universitarios.

<b>¿LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DEBEN SER?</b>	
	<b>%</b>
<b>1. A cargo de la administración</b>	<b>75,2</b>
<b>2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.</b>	<b>23,5</b>
<b>3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios</b>	<b>1,3</b>

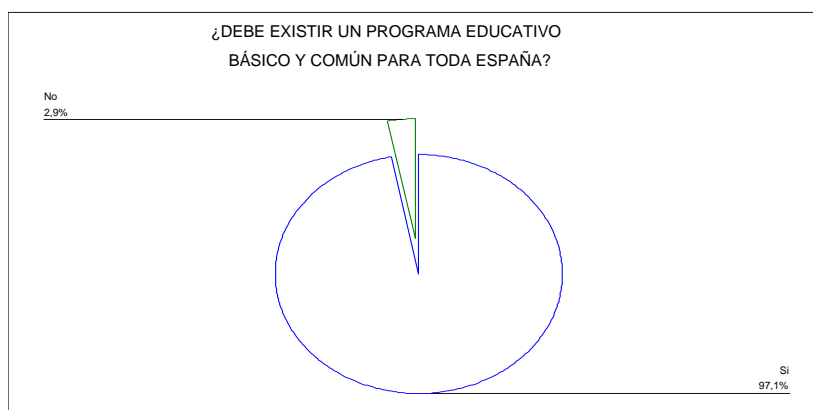


**5.4.3.2.3.8. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?**

Como también hemos indicado, la administración territorial política española tiene una incidencia directa en la educación y, por tanto, en el derecho a la misma. Sobre un programa básico las distintas administraciones educativas autonómicas desarrollan sus propios programas. En la práctica el referido programa común es muy controvertido ya que para unos es excesivamente amplio y para otros insuficiente. A las personas entrevistadas de la comunidad autónoma de Asturias les hemos preguntado sobre su consideración respecto a la existencia de un programa educativo básico y común para toda España. Como posibles respuestas se indican tan sólo dos: sí o no.

En este caso el 97,1% entienden que debe existir dicho programa educativo básico y común para toda España, tan sólo el 2,9% considera que no es necesario.

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PARA TODA ESPAÑA?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>97,1</b>
<b>2. No</b>	<b>2,9</b>

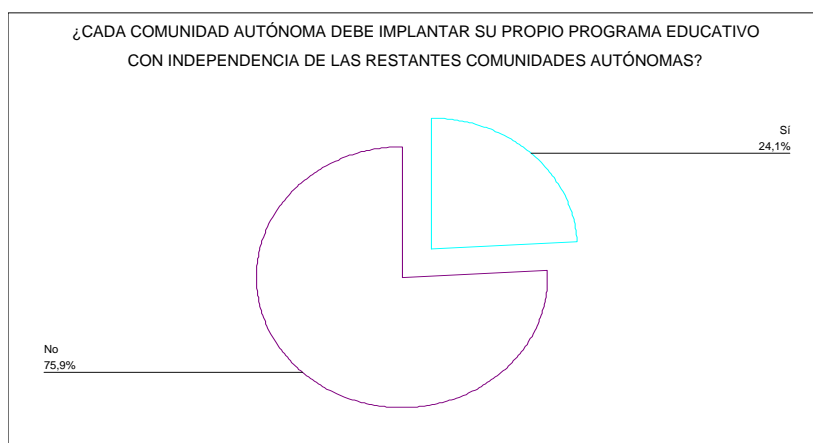


**5.4.3.2.3.9. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

Por otro lado, y como cuestión en cierta manera complementaria de la anterior, se solicita la opinión respecto a la posibilidad de que cada comunidad autónoma pueda implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas. También en este caso las respuestas posibles que proporcionamos son sí y no.

Una cuarta parte de las respuestas (24,1%) consideran que debe implantarse dicho programa educativo en la Comunidad Autónoma Asturias con independencia de las restantes comunidades, mientras que para tres de cada cuatro (75,9%) no debe darse dicho programa educativo independiente.

<b>¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>24,1</b>
<b>2. No</b>	<b>75,9</b>

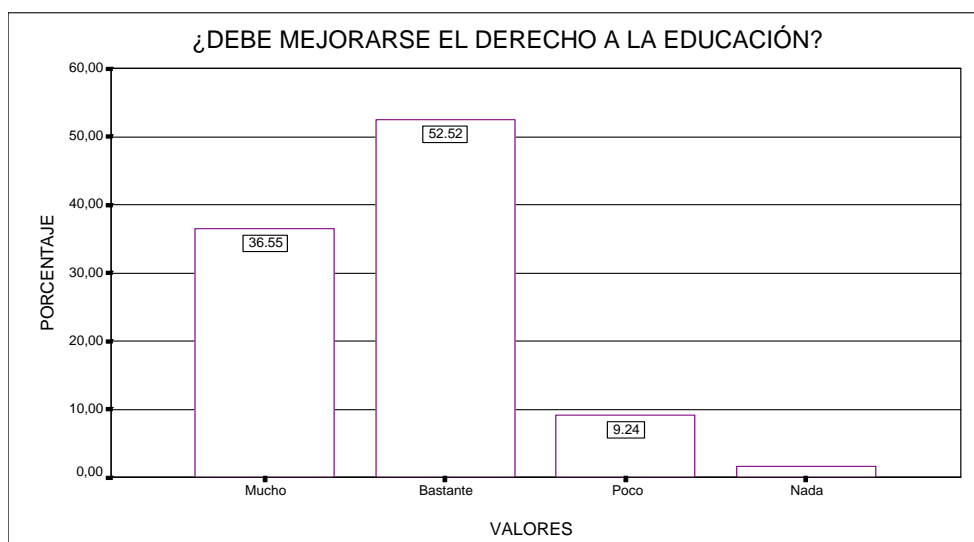


**5.4.3.2.3.10. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

Como consideración general en torno al derecho a la educación se pregunta sobre la posible mejora de dicho derecho. Se propone para la respuesta una escala de cuatro valores: 1. mucho, 2. Bastante, 3. Poco, 4. Nada. Como en casos anteriores se asocian para su análisis cuantitativo a valores del 1 al 4, en el sentido indicado.

Para el 36,6% el derecho a la educación debe mejorarse mucho. Derecho que para más de la mitad (52,5%) debe mejorarse bastante. El 9,2% considera que debe mejorarse poco y el 1,7% que no debe mejorarse. La valoración media se encuentra entre mucho y bastante (1,76), pero más próxima esta última

<b>¿CÓMO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>					
	<b>1. Mucho %</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Poco %</b>	<b>4. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36,6</b>	<b>52,5</b>	<b>9,2</b>	<b>1,7</b>	<b>1,76</b>

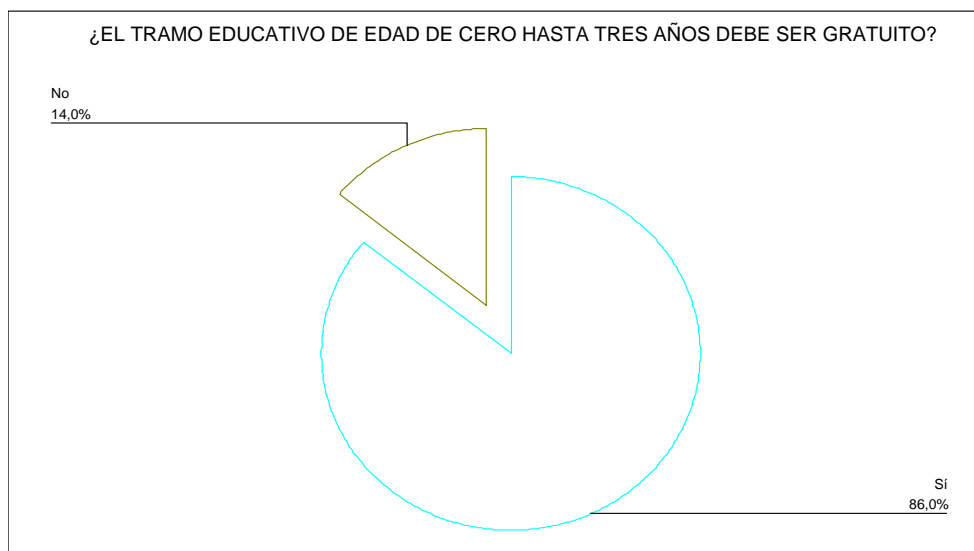


#### 5.4.3.2.3.11. ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito?

En el ámbito del derecho a la educación aparece en los últimos tiempos la necesidad de atender en centros educativos a los niños y niñas a partir de los primeros meses de su nacimiento. Una vez conseguida la escolarización a partir de los tres años el denominado primer ciclo de educación infantil es el reto educativo. Por ello, hemos demandado a nuestros entrevistados si consideraban que el tramo educativo de 0 a 3 años debería ser gratuito. Ofrecemos para la respuesta la alternativa de sí o no.

Responde el 96,3% de los cuales el 86,0% entiende que sí debe ser gratuito el referido tramo educativo, mientras que el 14,0% considera que no debe ser gratuito.

<b>¿EL TRAMO EDUCATIVO DE EDAD DE 0 HASTA TRES AÑOS DEBE SER GRATUITO?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>86,0</b>
<b>2. No</b>	<b>14,0</b>



**5.4.3.2.4. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.**

Hemos solicitado la valoración en relación con algunos derechos de las personas. A tal efecto proponemos hasta diez de dichos derechos para que sean valorados en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que 0 significa ningún valor y 10 el máximo valor. Los derechos a los que hacemos referencia son: derecho a la salud (a la asistencia sanitaria), derecho a una vivienda digna, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un medio ambiente saludable, derecho a asociarse, derecho a sindicarse, derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto; derecho de libertad de expresión y derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

**5.4.3.2.4.1. Conjunto de derechos.**

El derecho a la salud es el mejor valorado con 9,70 puntos (en la escala de 0 a 10 ya señalada). En segundo término se encuentra, con una puntuación media de 9,69, el derecho a la educación. En tercer lugar el derecho al trabajo con una valoración de 9,39 puntos.

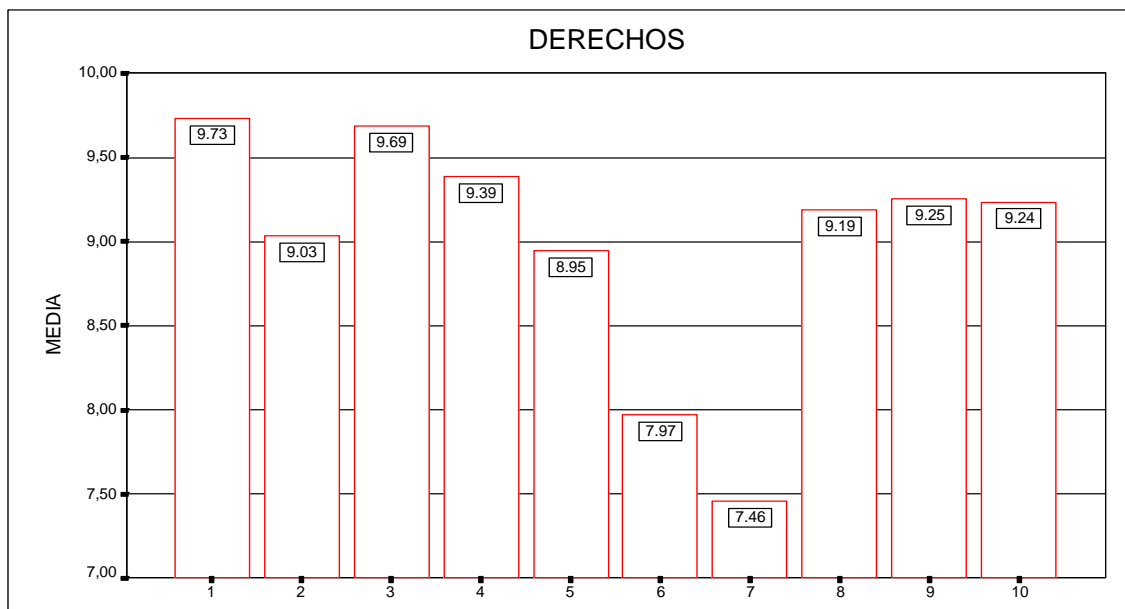
Con valoraciones semejantes (de 9,25 a 9,18 puntos), y por este orden, se encuentran los derechos referidos a la libertad de expresión (en cuarto lugar), el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (en quinto lugar) y el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (en sexto lugar).

Con una valoración de 9,05, y en séptimo lugar, se encuentra el derecho a una vivienda digna y con 8,96 el derecho a un medio ambiente saludable.

En los dos últimos valorados son los derechos a asociarse (7,94) y a sindicarse (7,47).

<b>DERECHOS DE LA PERSONA (ordenados de mayor a menor valoración) (escala 0 a 10 puntos)</b>	<b>MEDIA</b>	<b>DESVIACIÓN</b>
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	9,70	1,03
2. Derecho a una vivienda digna	9,05	1,61

3. Derecho a la educación	9,69	0,97
4. Derecho al trabajo	9,39	1,34
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8,96	1,64
6. Derecho a asociarse	7,94	2,34
7. Derecho a sindicarse	7,47	2,59
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	9,18	1,66
9. Derecho de libertad de expresión	9,25	1,56
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	9,23	1,62



1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)
2. Derecho a una vivienda digna
3. Derecho a la educación
4. Derecho al trabajo
5. Derecho a un medio ambiente saludable
6. Derecho a asociarse
7. Derecho a sindicarse
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
9. Derecho de libertad de expresión
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

#### 5.4.3.2.4.2. Cada uno de los derechos.

##### 5.4.3.2.4.2.1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).

Valoran el derecho a la salud el 97,1% de los entrevistados. Con un valor en la escala de 0 a 10 puntos de 9,70, y una desviación de 1,03 puntos. El 86,4% lo valoran con la máxima puntuación. Su mediana y moda son diez. Es el derecho mejor valorado de los diez propuestos. El 0,8% de las elecciones son inferiores a cinco puntos

##### 5.4.3.2.4.2.2. Derecho a una vivienda digna.

Responden a la cuestión planteada el 96,7%, siendo su valoración media de 9,04 puntos, con una desviación de 1,60. Mediana y moda son diez. El 62,7% le otorgan al derecho el máximo valor. Ocupa el séptimo lugar en la clasificación de mayor a menor valoración entre los diez derechos analizados. El 1,2% optan por valores inferiores a cinco puntos.

#### **5.4.3.2.4.2.3. Derecho a la educación.**

Es el segundo derecho mejor valorado, con una puntuación media de 9,69, muy semejante al primero. Su desviación es de 0,97. Mediana y moda tienen el valor diez, valor que elige el 84,4%. Elecciones inferiores al valor cinco tan sólo las realiza el 0,4%.

#### **5.4.3.2.4.2.4. Derecho al trabajo.**

Es el derecho elegido en tercer lugar con una media de 9,38 puntos y desviación de 1,34. Su mediana y moda también alcanzan los diez puntos. Tres de cada cuatro elecciones (75,4%) optan por el valor diez. Tan sólo eligen valores inferiores a cinco puntos el 0,8%.

#### **5.4.3.2.4.2.5. Derecho a un medio ambiente saludable.**

El 96,3% de los que valoran el derecho a un medio ambiente saludable le otorgan una valor medio de 8,96, el quinto (de mayor a menor valoración) entre los diez propuestos, con una desviación de 1,63. También en este caso mediana y moda tiene el valor diez. Valor que es elegido por el 60,9% del total. El 2,1% le dan al derecho un valor menor de cinco puntos.

#### **5.4.3.2.4.2.6. Derecho a asociarse.**

El derecho a asociarse es el penúltimo valorado (de mayor a menor valoración) con una media de 7,49 y una desviación de 2,33. La mediana es de 8,0 y la moda de diez. El valor más elegido es el diez con el 40,0%. El 5,5% optan por valores inferiores al cinco.

#### **5.4.3.2.4.2.7. Derecho a sindicarse.**

Con la menor valoración de los diez propuestos, 7,47 puntos de media, está el derecho a sindicarse. La mediana tiene el valor ocho y la moda el diez, valor que es elegido por el 36,9%. El 8,2% le otorga valores inferiores al cinco.

#### **5.4.3.2.4.2.8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

El derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto es el séptimo más valorado por el 95,9% que ofrecen la valoración, con 9,18 puntos y una desviación de 1,66. Siete de cada diez (70,9%) le otorgan la máxima valoración. El 2,1% le dan un valor inferior a cinco puntos.

#### **5.4.3.2.4.2.9. Derecho de libertad de expresión.**

Es el cuarto derecho mejor valorado por el 95,9% que expresan su opinión. Su valoración media es de 9,25, con una desviación de 1,56. Mediana y moda tienen el valor diez. El cual es elegido por el 73,5%. El 2,1% opta por valores inferiores a cinco puntos.

#### **5.4.3.2.4.2.10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.**

El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen está valorado en quinto lugar con un valor medio de 9,23 y desviación de 1,62. El máximo valor, diez, es elegido por el 71,6% del 96,7% que nos manifiesta su opinión. Mediana y moda tiene el valor diez. El 2,5% le otorgan valores inferiores a cinco.

#### **5.4.3.2.4.3. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, que son más importantes para usted.**

Con objeto de conocer la importancia que se otorga a los referidos derechos, proponíamos a las personas consultadas que eligiesen los tres que, a su juicio, eran más importantes.

Según podemos observar el más elegido en primer lugar, con el 71,3% de elecciones, es el derecho a la salud, seguido del derecho a la educación (9,8%) y del derecho al trabajo (7,0%). En segundo lugar el más elegido es el derecho a la educación, seguido del derecho a una vivienda digna (15,6%) y el derecho al trabajo (14,8%). En tercer lugar el derecho más elegido es el del trabajo (51,6%), seguido del derecho a la educación (19,3%) y el derecho a una vivienda digna (11,1%).

Si sumamos los porcentajes de elecciones de cada derecho en los tres casos (primero, segundo y tercer lugar de elección) constatamos que el derecho más elegido es el de la salud con el 88,1% de elecciones, en segundo lugar el de la educación (con el 69,3%), en tercer término el del trabajo (53,4%), en cuarto lugar el de una vivienda digna (29,6%), en el quinto puesto el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (14,8%), el sexto es el derecho a la libertad de expresión (14,3%), el séptimo es el que hace referencia al honor, a la intimidad y a la propia imagen (11,5%), en octavo lugar el derecho a un medio ambiente saludable (6,1%), en penúltimo lugar el derecho a asociarse (2,0%) y en último lugar el derecho a sindicarse (1,2%).

DERECHOS DE LAS PERSONAS		ORDEN DE ELECCIÓN			
		TOTAL %	1º %	2º %	3º %
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	88,1	71,3	10,7	6,1
2. Derecho a una vivienda digna	4º	29,6	2,9	15,6	11,1
3. Derecho a la educación	2º	69,3	9,8	40,2	19,3
4. Derecho al trabajo	3º	53,4	7,0	14,8	31,6
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	6,1	0,4	1,6	4,1
6. Derecho a asociarse	9º	2,0	0,0	1,2	0,8
7. Derecho a sindicarse	10º	1,2	0,0	0,4	0,8
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	5º	14,8	4,1	4,1	6,6
9. Derecho de libertad de expresión	6º	14,3	2,9	5,3	6,1
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	7º	11,5	3,7	1,2	6,6

**5.4.3.2.5. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos?**

Avanzando en nuestro análisis de los derechos de las personas nos centramos ahora en el que es el núcleo de nuestro trabajo, el derecho a la educación, y la importancia que algunos elementos tienen para dicho derecho. Nos referimos a los siguientes:

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.



4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

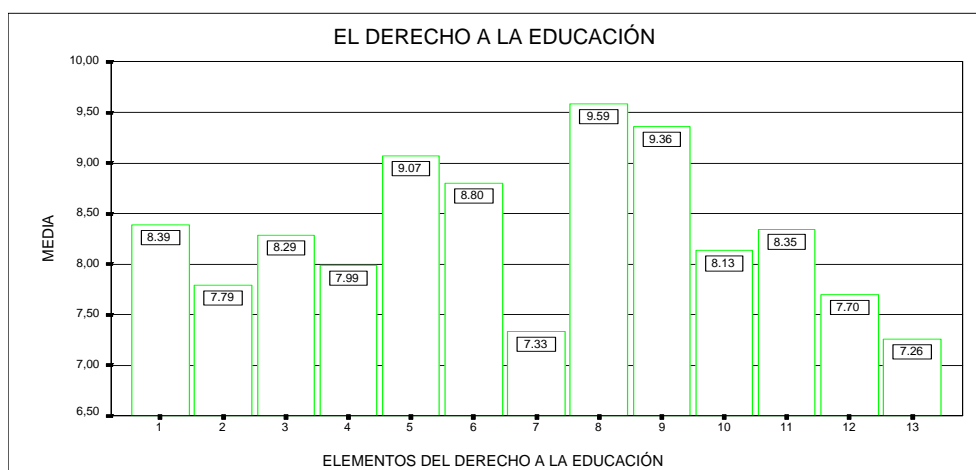
Se propone a las personas consultadas que valoren la importancia que cada uno de ellos tiene para la educación. A tal fin debe otorgar a cada uno un valor de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no tiene ninguna importancia y 10 la máxima importancia).

#### **5.4.3.2.5.1. El conjunto de los elementos.**

Los tres elementos más importantes son, por este orden de mayor a menor valoración, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (los tres con puntuaciones medias respectivas de 9,59; 9,36 y 9,07 puntos). Con 8,80, y en cuarto lugar está la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos). La libertad de enseñanza está valorada en quinto lugar de importancia con una media de 8,39. En sexto término está el elemento relativo a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (8,35). Con 8,29 puntos y en séptimo lugar está el referido a la libre elección de centro por parte de las familias. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos tiene un valor medio de 8,13 y está elegida en octavo lugar de importancia. Por debajo de un valor de ocho puntos están, y por este orden de mayor a menor valor, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (7,99), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (7,79), la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (7,70), el derecho de los padres a que sus

hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,33) y, por último, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,26).

IMPORTANCIA DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	ORDEN de elección	0 a 10
1. La libertad de enseñanza	5º	8,39
2.La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	10º	7,79
3.La libertad de elección de centro por parte de las familias	7º	8,29
4.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	9º	7,99
5.La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	3º	9,07
6.La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	4º	8,80
7.El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	12º	7,33
8.La obligatoriedad de la enseñanza básica	1º	9,59
9.La gratuidad de la enseñanza básica	2º	9,36
10.La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	8º	8,13
11.Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	6º	8,35
12.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	11º	7,70
13.La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	13º	7,26



1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.3.2.5.2. Cada uno de los elementos.**

##### **5.4.3.2.5.2.1. La libertad de enseñanza.**

El elemento de la libertad de enseñanza es valorado, en la escala referida de 0 a 10 puntos (siendo 0 el menor valor y 10 el máximo, como ya hemos señalado) con 8,43 puntos, con una desviación de 2,07. Mediana de nueve puntos y moda de diez, valor que elige casi la mitad de los que responden a la cuestión planteada. Ocupa el quinto lugar (de mayor a menor puntuación) entre los trece propuestos. Otorga un valor menor a cinco puntos el 3,9%.

##### **5.4.3.2.5.2.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

La puntuación media es de 7,73; con una desviación de 2,32. La mediana es el 8 y la moda el 10. Algo más de una tercera parte (34,2%) otorga la máxima puntuación. Por el contrario, el 5,8% puntúa el elemento propuesto como constitutivo del derecho a la educación con menos de cinco puntos. Está valorado en décimo lugar entre los trece elementos propuestos.

##### **5.4.3.2.5.2.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

Con una media de 8,29 puntos y desviación de 2,22, es el séptimo elemento mejor valorado entre los trece indicados. Su mediana es de nueve puntos y su moda de diez. El 45,9% otorgan diez puntos y el 2,1% menos de cinco puntos.

##### **5.4.3.2.5.2.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

Es el elemento valorado en noveno lugar, con una media de 7,99 puntos y desviación de 1,99. Mediana y moda son de ocho y diez puntos respectivamente. El máximo valor diez, lo otorgan tres de cada diez (30,3%). El 4,3% le dan valores inferiores a cinco.

##### **5.4.3.2.5.2.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación es el tercer elemento más valorado, con 9,07 puntos. Su desviación es de 1,67, su mediana y su moda son de diez puntos. Puntuación máxima que le otorga el 61,1% de las valoraciones. Tan sólo el 1,3% valoran el elemento propuesto con menos de cinco puntos.

##### **5.4.3.2.5.2.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).**

También en el caso de los recursos, como el caso anterior, los materiales, son valorados en cuarto lugar por orden de importancia, con una puntuación media de 8,76 puntos, desviación de 1,67, mediana de nueve puntos y moda de diez. Eligen el valor diez la mitad (49,8%) de los que responden a la cuestión. El 3,0% entiende que su valor no supera los cinco puntos.

**5.4.3.2.5.2.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

El elemento relativo al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones le otorga una valoración de 7,33 puntos, es decir la segunda más baja. Su desviación es de 2,95, la mediana de ocho puntos y la moda de diez. Sendo el 34,6% los que valoran el elemento con la máxima puntuación. Por otro lado el 14,3% lo valoran con puntuaciones inferiores a cinco puntos.

**5.4.3.2.5.2.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

La gratuidad de la enseñanza básica es el segundo elemento mejor valorado como constitutivo del derecho a la educación, con una media de 9,36 puntos, desviación de 1,29 y diez puntos de mediana y moda. Valor que otorgan, asimismo, el 85,0% de los consultados. Los cuales tan sólo el 1,3% entienden que su puntuación está por debajo de valor cinco.

**5.4.3.2.5.2. 9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

La gratuidad de la enseñanza básica es del mejor valorado de los trece propuestos. Su puntuación media es de 9,59 puntos, con desviación de 1,62. Mediana y moda de diez. Valor que le conceden el 76,8% de las elecciones. El 2,1% le otorgan valores inferiores a cinco.

**5.4.3.2.5.2.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Con 8,13 puntos de valoración media la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos es el elemento elegido en octavo lugar. Su desviación es de 2,14, mediana de ocho y moda de diez. Valor que eligen el 36,1%. Le conceden menos de cinco puntos el 4,8%.

**5.4.3.2.5.2.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

En sexto lugar por orden de importancia, se puntúa a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, con media de 8,35. Su desviación es de 1,85, mediana de nueve y moda de diez. El 39,6% puntúan con diez dichas ayudas. El 3,1% lo valoran con menos de cinco puntos.

**5.4.3.2.5.2.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

La autonomía de la universidad, con 7,70 puntos, está valorada en el antepenúltimo lugar. Su desviación es de 2,03 la mediana de ocho y la moda de diez. Valor este último que le otorga el 25,8% de los consultados. El 5,2% considera que su valor no es superior a cinco puntos.

**5.4.3.2.5.2.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

Las personas consultadas y que responden a la cuestión planteada entienden que, en relación con el derecho a la educación, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos, es el elemento menos valorado, con 7,26 puntos de media y desviación de 2,36. Mediana y moda tiene el valor ocho, el cual es elegido por el 24,0%. El 9,2% le otorga una puntuación inferior a cinco puntos.

#### **5.4.3.2.6. Según su criterio ¿cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación?**

Un aspecto básico de nuestro estudio se refiere a cómo se cumple en la práctica cada uno de los elementos constitutivos del derecho a la educación. Se ofrecen para ser valorados los trece elementos referidos en el apartado anterior:

1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

##### **5.4.3.2.6.1. El conjunto de los elementos.**

Para dicha valoración se solicita que se puntúe cada uno de dichos aspectos con valores de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no se cumple y 10 que se cumple totalmente).

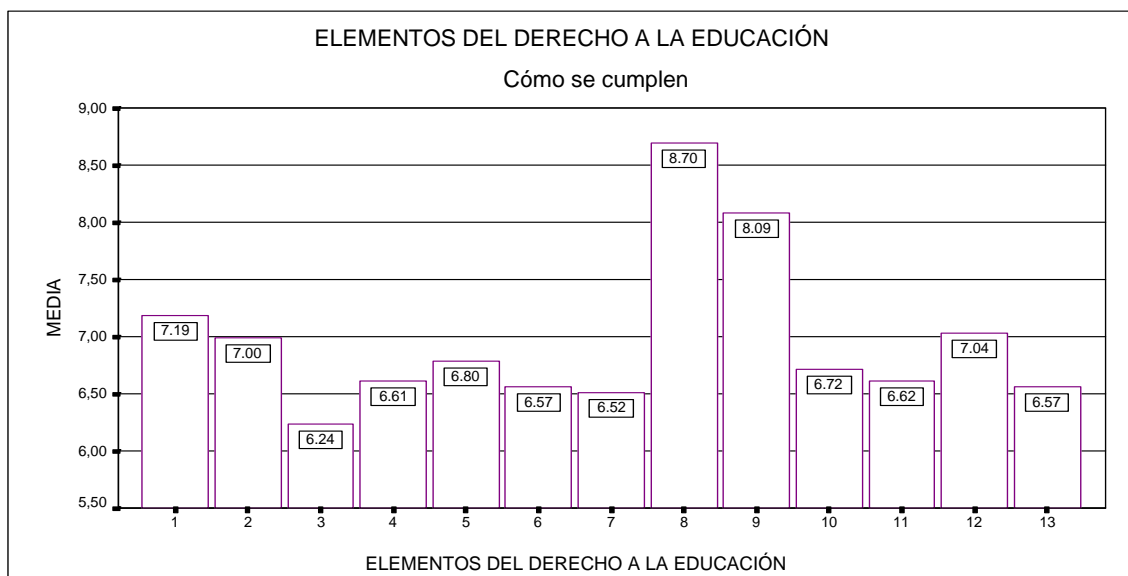
Los elementos mejor valorados en orden a su cumplimiento son la obligatoriedad de la enseñanza básica (8,72) y la gratuidad de la misma (8,02). En tercer lugar se valora el elemento

de la libertad de enseñanza (7,14). La autonomía de la universidad en cuarto lugar con 7,05 puntos.

Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación, existen un importante grupo de elementos: La libertad de elección de centro por parte de las familias (6,92); la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (6,65); la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,61); las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,56); la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,52); el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,48); la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,47); la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (6,43); y la libertad de elección de centro por parte de las familias (6,17).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento en la práctica se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho y a la libertad de elección de centro por parte de las familias.

<b>CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>	<b>ORDEN DE ELECCIÓN</b>	<b>0 a 10</b>
1. La libertad de enseñanza	3º	7,14
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	5º	6,92
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	13º	6,17
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	9º	6,52
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	6º	6,65
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	12º	6,43
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	10º	6,48
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	1º	8,72
9. La gratuidad de la enseñanza básica	2º	8,02
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	7º	6,61
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	8º	6,56
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	4º	7,05
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	11º	6,47



1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### **5.4.3.2.6.2. Cada uno de los elementos.**

##### **5.4.3.2.6.2.1. La libertad de enseñanza.**

La libertad de enseñanza se valora en su cumplimiento con una media de 7,14 puntos, su desviación es de 2,12, mediana de siete y moda ocho. El 47,4% otorgan puntuaciones de ocho a diez puntos. El 8,8% concede un valor inferior a cinco puntos. Resulta el elemento elegido en tercer lugar por orden de mayor a menor puntuación.

##### **5.4.3.2.5.2.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales es el aspecto que en opinión de las personas consultadas, y dentro de los trece propuestos, es valorado en quinto lugar por su cumplimiento, con 6,92 puntos de media. Su desviación es de 2,14. La mediana es de siete y la moda de ocho. El 55,0% de las elecciones otorgan de ocho a diez puntos. Casi uno de cada diez lo valora con menos de cinco puntos.

**5.4.3.2.6.2.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

El aspecto que se considera que peor se cumple se refiere a la libertad de elección de centros por parte de las familias, con un valor medio de 6,17 puntos. Su desviación es de 2,53, mediana de seis y moda de cinco. El 33,2% de las respuestas le otorgan un valor entre ocho y diez puntos. El 19,7% lo valora con menos de cinco puntos.

**5.4.3.2.6.2.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado es valorado por los entrevistados, respecto a su cumplimiento, con 6,52 puntos (el noveno entre los propuestos), con una desviación de 1,96, mediana y moda de siete puntos. El 11,8% le otorgan un valor menor de cinco puntos. Mientras que el 14,8% entienden que deben valorarlo entre nueve y diez puntos.

**5.4.3.2.6.2.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

El aspecto de la existencia de recursos humanos para llevar a cabo el derecho a la educación le asigna un valor medio de 6,65 puntos, con una desviación de 2,02 puntos y mediana y moda de siete. Es el sexto valor en orden de mayor a menor valoración. El 18,7% le otorga valores de ocho a diez puntos, y el 11,7% menor a cinco puntos.

**5.4.3.2.6.2.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).**

El penúltimo aspecto menos valorado en relación con su cumplimiento se refiere a la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) con una valoración media de 6,43 puntos. Su desviación es de 1,96, mediana de seis y moda de cinco. El 13,0% entiende que su valoración no debe sobrepasar los cinco puntos, mientras que el 16,0% lo valora por encima de los siete puntos.

**5.4.3.2.6.2.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

En décimo lugar, entre los trece propuestos y con 6,48 puntos de valoración media se encuentra el aspecto relacionado con el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Otros importantes estadísticos son: desviación 2,53, mediana siete y moda cinco. El 38,3% le otorgan valores superiores a siete puntos y el 18,1% inferiores a cinco.

**5.4.3.2.6.2.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

El aspecto de la obligatoriedad de la enseñanza básica en relación con el cumplimiento como posible elemento del derecho a la educación es el mejor valorado, con una media de 8,72



puntos, desviación de 1,72, mediana de nueve y moda de diez. Casi la mitad (49,1%) de las valoraciones otorgan el valor diez, mientras que tan sólo el 2,2% lo consideran inferior a cinco.

#### **5.4.3.2.6.2. 9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

El segundo mejor valorado en su cumplimiento se refiere a la gratuidad de la enseñanza básica. Su valoración media es de 8,02 puntos, con desviación de 2,35, mediana nueve y moda diez. Cuatro de cada diez respuestas (40,5%) lo valoran con diez puntos, mientras que el 7,8% consideran que su valor no supera los cinco puntos.

#### **5.4.3.2.6.2.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Con una media de 6,61 sobre la escala ya indicada, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos ocupa el séptimo lugar entre los trece propuestos en el cumplimiento como derecho a la educación. El 35,0% le otorgan valores superiores a siete puntos, y el 12,4% inferiores a cinco.

#### **5.4.3.2.6.2.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

Muy semejante a la anterior es la puntuación media que se le da a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, su valoración media es de 6,56, desviación de 1,98, mediana y moda de siete. El 12,9% consideran que su valoración no es superior a cinco puntos, y el 32,9% puntuaciones superiores a siete.

#### **5.4.3.2.6.2.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

Según el orden que hemos establecido de mayor a menor valor medio, el elemento en relación con el cumplimiento del derecho a la educación referido a La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca, ocupa el cuarto lugar, con media de 7,05, desviación de 1,85, mediana de siete y moda de ocho. Así la mitad de las valoraciones (48,6%) superan los siete puntos, mientras que no alcanzan los cinco puntos el 6,3%.

#### **5.4.3.2.6.2.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

El último de los aspectos estudiado, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos, es el antepenúltimo aspecto menos valorado en su cumplimiento. Su media es de 6,47 puntos, con desviación de 2,2, mediana y moda de siete. El 34,8% lo valoran con más de siete puntos y el 14,5% con menos de cinco.

### **5.4.3.3 Análisis de medias, rangos y varianza.**

Es nuestro objetivo en este apartado analizar si se establecen diferencias en función de medias, rangos o análisis de varianza respecto a las valoraciones otorgadas a diversas variables y a su contraste con otras.

Los aspectos estudiados hacen referencia a:

1. La educación que han recibido los hijos.
2. La propia educación recibida.
3. La posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias.
4. Las ayudas económicas para estudiar en la universidad.
5. La existencia de un programa educativo básico y común para toda España.
6. El hecho de que cada comunidad autónoma deba implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas.
7. La mejora del derecho a la educación.
8. La gratuidad del tramo educativo de cero a tres años.
9. Edad.
10. Sexo.
11. Situación familiar.
12. Número de personas que viven en el mismo domicilio.
13. Estudios.
14. Situación laboral.
15. Titularidad del centro en el que ha estudiado.
16. Ideología.
17. Tener hijos.
18. Elección del centro escolar para los hijos.
19. Esfuerzo económico para estudiar a los hijos.
20. Titularidad del centro en el que estudian los hijos;

**5.4.3.3.1. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten la considera usted para ellos/ella?**

Hemos estudiado, mediante contrastes de medias, si se establecen diferencias entre la consideración que tienen los padres y madres en relación con la educación que reciben o han recibido sus hijos e hijas y las variables señaladas.

Como ya hemos indicado se ofrecían cinco posibles respuestas: 1. Totalmente adecuado; 2. Bastante adecuado; 3. Aceptablemente adecuado; 4. Poco adecuado; 5. Nada adecuado. Con objeto de realizar el análisis referido hemos recodificado dicha variable de la siguiente manera: valor 1: totalmente adecuado; valor 2: bastante adecuado; valor 3: los restantes valores. Observamos que responden a la cuestión el 51,2% de los consultados y sus valoraciones son: valor 1: 23,2%; valor 2: 49,6%; valor 3: 27,2%.

Constatamos que se encuentran diferencias en relación con distintas variables. Respecto a distintos aspectos del derecho a la educación: La educación que ha recibido usted en los centros escolares a los que ha asistido y cómo debe mejorarse el derecho a la educación. En relación con los derechos de las personas: el derecho a una vivienda digna, el derecho al trabajo, el derecho a

un medio ambiente saludable, el derecho a asociarse y el derecho a sindicarse. En relación con la importancia de los elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación: la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la inspección y homologación de sistema educativo por parte de los poderes públicos y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos. Respecto a cómo se cumplen los referidos elementos anteriores se indican: La obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuita de la enseñanza básica y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

a. En relación con “la educación que ha recibido usted en los centros escolares a los que ha asistido” se establecen diferencias (grado de significación del 0,000) entre el grupo de valor 3 (los que consideran que la educación que reciben sus hijos e hijas es aceptablemente adecuada o poco adecuada), y los grupos que la consideran bastante adecuada y/o muy adecuada. Es decir, la percepción que se tiene de la educación que recibe el hijo está relacionada con la propia educación recibida.

b. También, como ya hemos señalado, encontramos diferencias entre las diferentes valoraciones de la educación recibida por los hijos y cómo debe mejorarse el derecho a la educación (grado de significación 0,02). El grupo que peor valora la educación recibida por sus hijos es el que considera, lógicamente, que más debe mejorarse el derecho a la educación.

c. Habíamos propuesto a las personas consultadas que valorasen hasta diez derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, (sabiendo que el 0 corresponde al menor valor otorgado y el 10 el máximo valor). En este caso hasta cinco derechos son valorados de manera significativamente diferente por los grupos establecidos en función de la consideración de la educación recibida por los hijos. Estos son: el derecho a una vivienda digna; el derecho al trabajo; el derecho a un medio ambiente saludable; el derecho a asociarse; y el derecho a sindicarse.

c.1. El grupo que peor valora la educación recibida por sus hijos es el que mejor valora el derecho referido a una vivienda digna (grado de significación 0,01),

c.2. El derecho al trabajo es mejor valorado por el grupo que peor valora la educación recibida por sus hijos (grado de significación 0,0003).

c.3. El derecho a un medio ambiente saludable también es mejor valorado por el grupo que peor valora la educación recibida por sus hijos (grado de significación 0,0009), respecto a los dos grupos indicados de totalmente adecuada y bastante adecuada.

c.4. También en el caso del derecho a asociarse el grupo que peor valora la educación recibida por sus hijos, respecto al que mejor la valora, da más valor al derecho a asociarse.

c.5. Similar consideración podemos señalar en relación con el derecho a sindicarse. Aquellos que valoran como peor la educación de sus hijos consideran mejor el derecho (grado de significación 0,0009).

d. Como ya hemos señalado, también hemos propuesto a las personas entrevistadas que valorasen hasta trece elementos que podrían ser constitutivos del derecho a la educación. Demandábamos la importancia que para ellos tenían y para lo cual les ofrecíamos una escala de 0 a 10 puntos, que como en el caso anterior, el 0 significa que no tiene ninguna importancia y el 10 que tiene la máxima importancia.

Los elementos del derecho a la educación en los que encontramos diferencias significativas respecto a la valoración que los padres realizan de la educación que reciben sus hijos son: la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la inspección y homologación de sistema educativo por parte de los poderes públicos y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

d.1. En relación con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación las diferencias (grado de significación 0,01) se establecen entre el grupo que considera que la educación de sus hijos es bastante adecuada y el que considera que es totalmente adecuada, estos últimos valoran mejor la importancia de los recursos humanos como elemento del derecho a la educación.

d.2. Respecto a la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos observamos que se encuentran diferentes en su valoración respecto a la consideración que se tiene de la educación que reciben los hijos. El grupo que entiende que es bastante adecuada dicha educación valora significativamente mejor (grado de significación 0,01) dicha inspección y homologación que el grupo que la valora como totalmente adecuada.

d.3. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos también se considera como más importante por parte del grupo que entiende que su hijo recibe una educación bastante adecuada respecto al que la considera totalmente adecuada.

e. Deseábamos, asimismo, conocer cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación. Ofrecemos para dicha valoración una escala de 0 a 10 puntos, en la que el 0 significa que no se cumple y el 10 que se cumple totalmente.

Los elementos del derecho a la educación, en relación con su cumplimiento, en los que encontramos diferencias significativas respecto a la valoración que los padres realizan de la educación que reciben sus hijos se refieren a la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

e.1. En relación con la obligatoriedad de la enseñanza básica observamos que dichas diferencias (grado de significación 0,001) se establecen entre el grupo que menos valora la educación que reciben sus hijos y los dos grupos que la valoran como bastante o totalmente

adecuada, en ambos casos el primer grupo otorga menos valoración al cumplimiento de la referida obligatoriedad de la enseñanza básica.

e.2. En el caso del cumplimiento del elemento del derecho a la educación, la gratuidad de la enseñanza básica, encontramos diferencias (grado de significación 0,03) entre el grupo que menos valora la educación que reciben sus hijos y el que considera que es bastante adecuada. En este caso la valoración que dicho primer grupo le da al cumplimiento de la gratuidad es menor.

e.3. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos, es mejor valorada por el grupo que considera que la educación que reciben sus hijos es bastante adecuada que el que peor valora dicha educación.

#### **5.4.3.3.2. La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido.**

Otro aspecto de nuestro interés en relación con el derecho a la educación se refiere a la valoración que las personas que responden realizan sobre la educación que reciben o han recibido en los centros escolares a los que asisten o han asistido. Para la respuesta ofrecíamos una escala de cinco valores: 1. totalmente adecuada; 2. bastante adecuada; 3. aceptablemente adecuada; 4. poco adecuada; 5. nada adecuada.

Como ya hemos indicado, responden a la cuestión planteada el 93,9% de los consultados, de ellos entienden que la educación que reciben o han recibido sus hijos es totalmente adecuada el 21,8%, bastante adecuada el 44,5%, aceptablemente adecuada el 29,7%, poco adecuada el 3,1% y nada adecuada el 0,9%. Con objeto de analizar las relaciones que se dan entre el aspecto estudiado y otras diferentes variables de nuestro trabajo realizamos una recodificación. Asignamos los valores 1 y 2 a los mismos valores actuales, y el valor 3 a los valores 3, 4 y 5 anteriores. Constatamos que el valor 1 tiene el 21,8% de las elecciones, el valor 2 el 44,5% y el valor 3 el 33,6%.

Se encuentran diferencias significativas entre “la educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido” y diversas variables. Así podemos señalar, respecto a la importancia de determinados elementos que se pueden considerar como constitutivos del derecho a la educación: la libertad de enseñanza y la gratuidad de la enseñanza básica. Respecto a cómo se cumplen dichos elementos hacemos referencia a la libertad de enseñanza, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

a. Respecto a los referidos elementos del derecho a la educación y la importancia que tiene cada uno de ellos en opinión de las personas consultadas, podemos indicar que se encuentran diferencias significativas respecto a: la libertad de enseñanza y la gratuidad de la enseñanza básica.

a.1. El grupo que menos valora la educación recibida, respecto al que más la valora (grado de significación 0,001), es también el que otorga menor importancia a la libertad de enseñanza.

a.2. En el caso de la importancia de la gratuidad de la enseñanza es menos valorado el elemento del derecho a la educación por parte del grupo que entiende que la educación que recibe o ha recibido es totalmente adecuada que por el grupo que considera que es bastante adecuada (grado de significación de 0,01).

b. Respecto al cumplimiento, en criterio de los que responden a la cuestión, de los elementos referidos del derecho a la educación, señalamos: la libertad de enseñanza, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

b.1. La libertad de enseñanza es mejor valorada en su cumplimiento por el grupo que entiende que su educación ha sido bastante adecuada que por el grupo que valoran menos la educación recibida (grado de satisfacción 0,001).

b.2. En lo que respeta a la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, podemos señalar que valora mejor su cumplimiento el grupo que entiende que su educación es o ha sido bastante adecuada que el que la valora menos (grado de significación 0,03).

b.3. La autonomía de la universidad es mejor valorada en su cumplimiento por parte del grupo que entiende que su educación ha sido bastante adecuada que por el grupo que peor la valora (grado de significación 0,01).

b.4. Por último, el elemento referido a la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos es significativamente (grado de significación 0,0009) mejor valorado por los grupos que entienden que su educación ha sido totalmente o bastante adecuada que los que la valoran peor.

#### **5.4.3.3.3. La posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias.**

La posibilidad de elegir centro escolar para los hijos e hijas por parte de las familias es un elemento de gran importancia en el debate del derecho a la educación. Nosotros proponemos en nuestra pregunta tres posibles opciones: 1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros; 2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes; 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración. Responden válidamente el 90,6%. De ellos, el 66,5% eligen la primera opción; el 29,9% la segunda y el 3,6% la tercera.

Puesto que la segunda y tercera opción eligen que sea la administración la que, de una u otra forma tenga la “última palabra” en relación con dicha elección, hemos recodificado la actual variable en otra nueva en la que el valor 1 se corresponde con el actual valor 1 y el valor 2 con los actuales 2 y 3. En este caso, del referido 90,6% que responden a la cuestión, el 66,5% eligen lo que podríamos denominar elección de centro total, sin más excepciones que la capacidad de los propios centros. El 33,5% restante eligen opciones más administrativistas, bien, con carácter mayoritario, elección en centros en función de la asignación de zonas y vacantes por la administración o la asignación directa por parte de la administración del puesto escolar a las familias.

Se encuentran diferencias en la valoración que se realiza en relación con la posibilidad de elegir centro escolar para los hijos por parte de la familia, de acuerdo con los dos grupos establecidos, con las variables relativas a cómo debe mejorarse el derecho a la educación. En relación con los elementos que se consideran constitutivos del derecho a la educación y su importancia, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la ley. Respecto a cómo se cumplen dichos elementos constitutivos del derecho a la educación: la libertad de creación de centros y la libre elección de centro por parte de las familias.

a. En relación con la cuestión planteada a las personas consultadas cómo, según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación y la cuestión propuesta de la posibilidad de elegir centro escolar para los hijos observamos que se establecen diferencias (grado de significación 0,05) entre el grupo que cree que la posibilidad debe ser “total”, sólo limitada por el espacio disponible de los centros, y los que consideran que debe haber una intervención de la administración. El primer grupo considera, respecto al segundo, que debe mejorarse más el derecho a la educación.

b. Al contrastar con los elementos que se entienden constitutivos del derecho a la educación y su importancia para la educación, hemos señalado, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley. Aspectos que evidentemente están relacionados con las posibilidades de elección de centro por parte de las familias, y que, como es obvio, en todos los casos el grupo que considera que la libertad de elección debe ser “total”, respecto a los que consideran necesaria alguna intervención de la administración, valora como más importante para la educación los elementos referidos. Las diferencias entre dichos grupos se establecen, en el caso de la libertad de creación de centros (grado de significación 0,02), la libertad de elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,0000), y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la ley (grado de significación 0,02).

c. De la misma manera, las diferencias entre los dos grupos referidos en relación a cómo han de ser las posibilidades de elección de centro por parte de las familias cuando se analiza el cumplimiento de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación, entendemos, según hemos referido, que son la libertad de creación de centros (grado de significación 0,03) y la libre elección de centro por parte de las familias (grado de significación 0,005). En este caso los que peor valoran el cumplimiento de dichos elementos son los que optan por una libertad “total” de elección de centro.

#### **5.4.3.3.4. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser?**

La regulación del derecho a la educación del artículo 27 comprende los estudios universitarios, por ello hemos solicitado de las personas entrevistadas que nos manifestasen su opinión respecto a cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad. Para la respuesta se ofrecen tres alternativas: 1. A cargo de la administración; 2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera; 3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios.

Como ya hemos señalado, el 75,2% de las respuestas eligen la primera propuesta, el 23,5% la segunda y el 1,3% la tercera. Para analizar si se establecen diferencias entre el aspecto estudiado de las ayudas para estudiar en la universidad y las restantes variables procedemos a recodificar dicha variable. Para ello al grupo primero le asignamos de nuevo el valor 1, y los grupos segundo y tercero los unimos en el valor 2 (al unir ambas elecciones somos conscientes de que son diferentes, no obstante, los grupos resultantes estarían relacionados con los estudios a cargo de la administración y, por otro lado, a cargo del estudiante, con menor o mayor colaboración por parte de la administración). Quedando, por tanto la distribución de frecuencias de los nuevos valores de la manera siguiente: valor 1 el 75,2%, valor 2 el 24,8%.

Efectuados los análisis correspondientes observamos que existen diferencias entre ambos nuevos grupos en lo que se refiere a: la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años; la valoración que se da al derecho a una vivienda digna. En relación con la importancia que tienen determinados elementos del derecho a la educación los relativos a la libertad de elección de centro por parte de las familias y a la gratuidad de la enseñanza básica. Respecto a cómo se considera el cumplimiento de dichos elementos, la libertad de elección de centro por parte de las familias.

a. En relación a la pregunta de si el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito observamos que los que entienden que debe ser la administración quien se haga cargo de las ayudas económicas para los estudios universitarios, también eligen significativamente más (grado de significación 0,04) la gratuidad del tramo señalado de cero a tres años que los que entienden que la administración debe colaborar con los estudiantes ofreciéndoles créditos a devolver una vez finalizados los estudios.



b. También valoran mejor el derecho a una vivienda digna los que optan porque sea la administración quién se haga cargo de las ayudas universitarias (grado de significación 0,001) que los que consideran que la administración puede ayudar con préstamos a los estudiantes.

c. De la importancia que las personas que responden otorgan a determinados elementos que pueden considerarse constitutivos del derecho a la educación encontramos diferencias en su valoración en función de las opciones de las ayudas para estudios universitarios. Así, y en relación con la libertad de elección de centro por parte de las familias, es mejor valorado por los que entienden que la administración debe colaborar en los estudios con préstamos personales a los estudiantes (grado de significación 0,01). Mientras que es mejor valorado, en su importancia, el elemento de la gratuidad de la enseñanza básica por parte de los que consideran que las ayudas para los estudios universitarios deben realizarse a cargo de la administración (grado de confianza 0,002).

d. Las personas que entienden que la administración debe prestar ayudas mediante créditos valoran peor el cumplimiento del elemento del derecho a la educación relativo a la libertad de elección de centro por parte de las familias que los que optan por elegir que sea la administración quien se haga cargo de las ayudas universitarias (grado de significación 0,01)

#### **5.4.3.3.5. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?**

En el ámbito educativo en España, y como ya hemos señalado reiteradamente, el desarrollo del derecho a la educación es competencia de las comunidades autónomas (la administración central es sólo competente en la elaboración de determinado porcentaje de los programas educativos), por ello, y en lo que se refiere a la configuración del referido derecho a la educación que estamos analizando, solicitamos de las personas consultadas que nos manifestasen su opinión sobre la existencia de un programa educativo común y básico para toda España. Como ya hemos indicado, responde a la cuestión 97,5%, de los cuales el 97,1% entiende que debe existir dicho programa educativo básico y común para toda España, tan sólo el 2,9% entiende que no. Con los estadísticos señalados parece no proceder realizar entre dos grupos tan desiguales diferencias en función de las distintas variables (que en su caso, y realizando análisis no paramétricos tan sólo se establecerían diferencias en relación con las opiniones manifestadas en el apartado relacionado con la posibilidad de que cada comunidad autónoma implante su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas).

#### **5.4.3.3.6. ¿Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas?**

Dadas las características, como hemos señalado, de nuestro sistema educativo, las comunidades autónomas tienen un amplio margen de autonomía para elaborar sus propios programas educativos, no obstante dichos programas podrían elaborarse con total independencia

o en relación con las restantes comunidades autónomas para dar unidad en el territorio español a los mismos. Por ello solicitamos la opinión en relación a si se considera que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas. También, como en el caso anterior, ofrecemos dos alternativas, sí o no.

Parece que la opinión que se tiene en relación con la cuestión propuesta no se relaciona con las valoraciones que se realizan respecto a otras variables. Tan sólo se establecen diferencias respecto a la propia educación recibida, la importancia que se otorga al elemento del derecho a la educación, la existencia de recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, y en cómo se considera el cumplimiento de determinados elementos del derecho a la educación como son la libertad de elección de centro por parte de las familias y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

a. Los que consideran que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas valoran peor la propia educación recibida que los que entienden que no debe darse dicha independencia (grado de significación 0,05).

b. También parece que están relacionados la importancia de recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación y la independencia autonómica a la hora de elaborar los programas educativos. Aquellos que no están de acuerdo con dicha independencia valoran mejor la importancia de dichos recursos (grado de significación 0,01).

c. El cumplimiento de la libertad de elección de centro es menos valorado por los que no consideran que deba existir un programa educativo independiente (grado de significación 0,01). El cumplimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorado por los que entienden que el programa educativo de cada comunidad debe ser independiente de las restantes comunidades.

#### **5.4.3.3.7. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

Otro aspecto de nuestro trabajo es conocer qué opinan las personas consultadas sobre cómo debe mejorarse el derecho a la educación. Para la respuesta ofrecemos una escala de cuatro valores: 1. Mucho; 2: Bastante; 3: Poco; 4: Nada. Responden a la cuestión el 97,5% de ellos el 36,6% entiende que debe mejorarse mucho, el 52,5% bastante, el 9,0% poco y el 1,7% nada. Con objeto de analizar la cuestión planeada en relación con otros grupos de variables recodificamos los valores: a los valores 1 y 2 les asignamos el mismo valor y a los valores 3 y 4 le asignamos el valor 3. Los porcentajes resultantes de esta nueva variable son los mismos en lo que se refiere al 1 y al 2 y el 10,9% el valor 3.

Las diferencias se establecen en relación con la variable de la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años respecto a la importancia que tienen determinados elementos del

derecho a la educación como son la libertad de elección de centro por parte de las familias y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Respecto a cómo se cumplen dichos elementos del derecho a la educación, la libertad de creación de centros, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica y la gratuidad de la enseñanza básica.

a. Aquellos que consideran que el derecho a la educación debe mejorarse poco o nada (respecto a los que entienden que debe mejorarse mucho o bastante) son los que menos consideran que el tramo educativo de cero a tres años deba ser gratuito (grado de significación 0,003).

b. Respecto a la importancia que tiene para el derecho a la educación la libertad de elección de centro por parte de las familias y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, podemos señalar:

b.1. La libertad de elección de centro se valora como más importante por aquellos que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse mucho, en relación con los que piensan que sólo debe mejorarse poco o nada (grado de significación 0,03).

b.2. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es más importante para los que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse mucho, respecto a los que entienden que debe mejorarse poco o nada (grado de significación 0,01).

c. En lo que respeta a cómo se considera que se cumplen los elementos del derecho a la educación: la libertad de creación de centros, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica y la gratuidad de la enseñanza básica, podemos indicar:

c.1. El cumplimiento de la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales es mejor valorado por los que consideran que el derecho a la educación debe mejorarse poco o nada, frente a los que entienden que debe mejorar mucho (grado de significación 0,01).

c.2. En relación con lo que se considera es el cumplimiento de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, es también mejor valorado por los que consideran que el derecho a la educación debe mejorarse poco o nada, frente a los que consideran que debe mejorarse mucho (grado de significación 0,02).

c.3. En lo que respeta al cumplimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones podemos observar que es mejor valorado por los que entienden que el derecho a la educación

debe mejorarse bastante, y poco y nada que por los que consideran que debe mejorarse mucho (grado de significación 0,0000).

c.4. La obligatoriedad de la enseñanza básica es mejor considerada en su cumplimiento por los que entienden que el derecho a la educación debe mejorarse poco o nada respecto a los que entienden que debe mejorarse mucho (grado de significación 0,01).

c.5. Por último, el cumplimiento de la gratuidad de la enseñanza básica es mejor considerada por los que valoran que el derecho a la educación debe mejorarse bastante que por los que entienden que debe mejorarse mucho (grado de significación 0,02).

#### **5.4.3.3.8. ¿El tramo educativo de edad de cero a tres años debe ser gratuito?**

La gratuidad de la educación se ha constituido, como ya hemos indicado, en los últimos tiempos, como parte del derecho. El tramo de edad de cero a tres años se incluye en la normativa educativa con caracteres educativos, aunque el actual sistema no incluye la gratuidad de dicho periodo, por ello es conveniente tener en cuenta la consideración que al respecto tienen las personas consultadas. La formulación de la pregunta es sencilla: ¿el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito? y las posibles respuestas tan sólo son sí o no.

Del 96,3% que responde a la pregunta, el 86,0% entiende que sí debe ser gratuito, mientras que el 14,0% considera que no debe serlo.

Encontramos importantes diferencias respecto a los dos grupos que se forman con la respuesta y diversas variables. Así en lo que se refiere a aspectos del derecho a la educación. En relación con los derechos de las personas, los relativos al derecho a la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo. Respecto a la importancia que tiene para la educación determinados elementos del derecho a la educación, la gratuidad de la enseñanza básica. En cuanto al cumplimiento de dichos elementos del derecho a la educación, la gratuidad de la enseñanza y la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

a. La gratuidad del tramo educativo de cero a tres años está relacionado con la cuestión relativa a cómo debe mejorarse el derecho a la educación. Los que creen que el tramo referido debe ser gratuito son los que consideran que más debe mejorarse el derecho a la educación (grado de significación 0,008).

b. En cuanto a la gratuidad de la educación de los más pequeños, en relación con los derechos de las personas, y en concreto los relativos al derecho a la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo. Se observa que en todos los casos los derechos son más valorados por los que entienden que el referido tramo educativo debe ser gratuito. Los grados de significación respectivos, en las diferencias señaladas, son, derecho a la salud 0,001, derecho a una vivienda digna 0,001, derecho a la educación 0,02 y derecho al trabajo 0,03.

c. La gratuidad referida del tramo cero a tres años en relación con la valoración que se realiza de la importancia que tiene para el derecho a la educación la gratuidad de la enseñanza

básica supone que también los que entienden que el tramo indicado debe ser gratuito valoran mejor la importancia de la gratuidad de la enseñanza básica.

d. En cuanto al cumplimiento de los elementos del derecho a la educación y su relación con la gratuidad del tramo cero a tres años, se observan diferencias respecto a la gratuidad de la enseñanza y la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos. En ambos casos las personas que mejor valoran su cumplimiento son las que entienden que dicha educación infantil no debe ser gratuita.

#### **5.4.3.3.9. Edad.**

Como ya hemos indicado la edad media de las personas que responden a la pregunta es de 43,34 años, con una desviación de 13,27, mediana de 41 y moda de 33 años. Con objeto de poder llevar a cabo los correspondientes contrastes la hemos recodificado en una variable diferente. Para ello hemos distribuido las edades según los cuartiles siguientes: el primero incluye desde los 18 años hasta la edad 33, el segundo desde los 34 años hasta los 41, el tercero desde los 42 hasta los 53 y el cuarto de 54 ó más años.

Las diferencias respecto a la edad son escasas, las existentes se establecen con la valoración que se realiza sobre la educación recibida por los hijos, el derecho al trabajo y el cumplimiento de la gratuidad de la enseñanza.

En relación con la valoración que se tiene de la educación recibida por los hijos se observa que el grupo de edad de 42 a 53 años entiende que es menos adecuada dicha educación que los de 34 a 41 años (grado de significación 0,000).

El derecho al trabajo es mejor valorado por los grupos de edad de más de 33 años que por el de 18 a 33 años (grado de significación 0,004).

El cumplimiento de la gratuidad de la enseñanza básica es mejor valorado por el grupo de edad de 54 ó más años que por su anterior de 42 a 53 (grado de significación 0,01).

#### **5.4.3.3.10. Sexo.**

Como hemos indicado del 96,7% de las personas consultadas que indican su sexo, el 58,9% indican ser mujeres y el 41,1% varones.

No encontramos muchas diferencias en función del sexo y las variables indicadas con anterioridad. Podemos señalar que se encuentran diferencias en relación con determinadas variables de clasificación (algunas de ellas lógicamente previstas) como son, el tiempo dedicado al trabajo retribuido, a las tareas domésticas, a hacer deporte o pasear y a participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.). También encontramos diferencias en relación con las ayudas económicas para estudiar en la universidad. Según el sexo se establecen diferencias en relación con el derecho a asociarse y la importancia que para el derecho a la educación tiene la inspección y homologación del sistema educativo y el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica.

a. Respecto a las variables de clasificación referidas y relacionadas con el tiempo empleado en diversas actividades como son el trabajo retribuido, el tiempo dedicado a las tareas domésticas, el tiempo dedicado a hacer deporte o pasear y el tiempo empleado en participar en tareas de ayuda a los demás, indicamos las diferencias que se establecen entre las mujeres y varones que han respondido a la cuestión planteada:

a.1. Los varones emplean significativamente más tiempo en su trabajo retribuido (grado de significación 0,003).

a.2. Son las mujeres las que emplean significativamente más tiempo en la realización de tareas de casa (domésticas en general) (grado de significación 0,000).

a.3. Dedicar también los varones más tiempo a hacer deporte o pasear (grado de significación 0,001).

a.4. De idéntica manera los varones dedican más tiempo a participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.) (Grado de significación 0,04).

b. Respecto a la opinión que se tiene sobre las ayudas económicas para estudiar en la universidad, las mujeres optan significativamente más porque éstas sean totalmente a cargo de la administración que los varones (grado de significación 0,003).

c. Respecto al derecho a asociarse es mejor valorado por los varones que por las mujeres (grado de significación 0,01).

d. La importancia que para el derecho a la educación tiene la inspección y homologación del sistema educativo es mejor valorada por los varones (grado de significación 0,04).

e. Las mujeres entienden que se cumple mejor la obligatoriedad de la enseñanza básica (grado de significación 0,04).

#### **5.4.3.3.11. Situación familiar.**

Con objeto de conocer la situación familiar de las personas que respondían a la cuestión planteada hemos propuesto cinco posibles opciones: 1. Soltero/a. 2. Casado/a. 3. Viviendo en pareja, sin estar casado/a. 4. Viudo/a. 5. Separado/divorciado. Del 93,9% que responden a la cuestión planteada el 32,3% están solteros o solteras; el 57,2% casados; viven en pareja sin estar sacados el 3,9%; son viudos o viudas el 3,1%; y están separados o divorciados el 3,5%.

Con objeto de analizar las diferencias que se pudieran establecer entre la situación familiar y diversas variables hemos procedido a recodificar la misma en otra nueva variable en dos valores, que entendemos puede ser las personas que viven solas y las que viven con otras personas. Por ello unimos en el valor uno a las personas solteras, viudas y separadas o divorciadas, y en el valor dos a las casadas y viviendo en pareja sin estar casadas. Con ello observamos que el 38,9% integran el valor uno (personas que viven solas) y el 61,1% el valor dos (las que viven en compañía).

Se observan escasas diferencias en relación con la variable situación familiar (recodificada) y distintas variables. Entre ellas podemos hacer referencia a algunas variables de clasificación relativas a la utilización del tiempo tales como hacer las tareas domésticas, utilizar el ordenador (internet, etc.) y esparcimiento en cafeterías, cine, etc. En relación con la importancia que se da a determinados elementos del derecho a la educación se encuentran dichas diferencias en lo relativo a la libertad de elección de centro por parte de las familias y a la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación. Respecto a cómo se cumplen algunos elementos del derecho a la educación atendemos al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.

a. En relación con el tiempo dedicado a diversas actividades indicamos:

a.1. Emplean significativamente menos tiempo a realizar tareas de casa (domésticas en general) las personas que viven solas (grado de significación 0,0004).

a.2. También las que viven solas utilizan más tiempo el ordenador (internet, etc.) (Grado de significación 0,006).

a.3. Dedicar más tiempo a esparcimiento en cafeterías, cine, etc. las personas que viven solas que las que viven acompañadas (grado de significación 0,000).

b. Respecto a la importancia que se da a determinados elementos del derecho a la educación y en relación a la libertad de elección de centro por parte de las familias y a la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, observamos:

b.1. Resulta más importante la libertad de elección de centro por parte de las familias para las personas que viven acompañadas (o en familia) (grado de significación 0,04).

b.2. También las personas que viven en familia entienden que es más importante la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.

c. En relación a cómo se cumplen algunos elementos del derecho a la educación respecto al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la ley, señalamos:

c.1. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones se cumple mejor para las que viven acompañadas.

c.2. De la misma manera, también se cumple mejor para el grupo de personas que viven acompañadas en lo que se refiere a la ayuda que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la ley.

#### **5.4.3.3.12. Número de personas que viven en su domicilio.**

En relación con el número de personas que viven en el domicilio familiar, ya hemos indicado que las que responden a la cuestión indican que viven casi tres personas de promedio (2,89). Así en el 8,5% de los casos vive sólo una persona, en el 30,7% dos, tres personas en el 31,2%, cuatro en el 23,8%, cinco en el 5,8% y seis en el 0,5%.

Con objeto de analizar las diferencias que pudieran establecerse en función del número de personas que viven en el mismo domicilio (es decir, el tamaño de la familia) y otras variables, recodificamos la misma en los términos siguientes: a los valores 1 y 2 les asignamos el mismo valor 1; a los restantes valores les asignamos el valor 2. De esta manera la nueva variable queda compuesta de los siguientes valores y frecuencias. Valor 1, 39,2% y valor 2, 61,1%.

No se encuentran diferencias entre la nueva variable, constituida con dos valores y las restantes variables ya aludidas.

#### **5.4.3.3.13. Estudios.**

En relación con los estudios que manifiestan poseer las personas entrevistadas podemos indicar, como ya hemos señalado, que el 0,4% dice no tener estudios, el 1,6% posee estudios primarios incompletos, el 7,8% Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria, el 6,1% Formación Profesional de grado medio, el 6,6% Formación Profesional de grado superior, el 8,2 bachillerato, el 31,6% estudios universitarios medios y el 37,7% estudios universitarios superiores. Como ya hemos señalado dicha distribución se relaciona con la dificultad de las cuestiones planteadas que hacían que debieran tenerse determinados conocimientos para poder responder a ellas.

Con objeto de analizar las posibles diferencias en función de los estudios realizados y diversas variables establecemos una nueva variable, recodificando la anterior en los términos siguientes. Asignamos el valor 1 a los valores 1, 2 y 3 (sin estudios, primarios incompletos y graduado escolar); el valor 2 a los de Formación Profesional de grado medio, grado superior y bachillerato, y el valor 3 a los estudios universitarios. Con ello los nuevos valores y sus frecuencias son: valor 1 el 9,8%, valor 2 el 20,9%, valor 3 el 69,3%.

Encontramos algunas diferencias entre la nueva variable respecto a los estudios realizados o en realización y las restantes variables. Así en relación con las variables relativas al tiempo dedicado al trabajo retribuido, hacer las tareas de la casa, hacer deporte o pasear, leer y ver la televisión. También respecto a las ayudas económicas para estudiar en la universidad. En relación con los derechos humanos el relativo al derecho a sindicarse. Respecto a la importancia que tiene para la educación el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. La obligatoriedad de la enseñanza básica en relación con su cumplimiento.

a. Respecto a las variables de clasificación relativas al tiempo dedicado a diversas tareas:



a.1. En relación con el trabajo retribuido emplea más horas el grupo de estudios de Formación Profesional y Bachiller que el de estudios universitarios (grado de significación 0,004).

a.2. En las tareas de la casa es el grupo de menores estudios, respecto a los otros dos grupos, el que más horas dedica (grado de significación 0,001).

a.3. Hacer deporte o pasear es la actividad a la que dedica más tiempo el grupo de menos estudios respecto al de estudios universitarios (grado de significación 0,01).

a.4. Los que componen el grupo de menores estudios manifiestan los que manifiestan leer más horas semanales que los otros dos grupos (el de Formación Profesional y bachillerato y el grupo de estudios universitarios) (grado de significación 0,0004).

a.5. Ven la televisión significativamente más horas los grupos de menos estudios y los de Formación Profesional y bachillerato que los de estudios universitarios (grado de significación 0,0005).

b. El grupo de estudios de Formación Profesional y bachillerato opta, frente al de estudios universitarios, porque sea la administración quien se haga cargo de las ayudas económicas para estudiar en la universidad (grado de significación 0,01).

c. El derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorado por los que tienen estudios de Formación Profesional o bachillerato que por los que por los de estudios universitarios (grado de significación 0,01).

d. El cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica es mejor valorada por el grupo de estudios universitarios que por el de Formación Profesional y bachillerato (grado de significación 0,006).

#### **5.4.3.3.14. Situación laboral.**

En relación con la situación laboral, que ya hemos estudiado, recordamos que son el 61,9% los que tienen un trabajo retribuido por cuenta ajena, el 8,2% trabajo retribuido por cuenta propia, el 5,3% paro (retribuido 3,7% y no retribuido 1,6%), pensionista o jubilado el 7,0%, trabajo no retribuido (ama de casa, etc.) 6,6%, estudiante 11,1% (estudia y trabaja 6,6% y sólo estudia 4,5%).

Habiendo realizado los correspondientes estudios no paramétricos para muestras independientes y utilizando Kruskal-Wallis, no encontramos diferencias significativas entre la situación y laboral y el conjunto de variables anteriormente indicadas (con excepción de algunas variables de calificación que no inciden en el trabajo que estamos realizando como son la edad, el género, la situación familiar y la dedicación temporal a determinadas tareas.

También hemos realizado recodificaciones de la variable con objeto de poder hallar dichas diferencias. Tampoco en este caso se encuentran diferencias con las variables señaladas.

#### **5.4.3.3.15. Titularidad del centro en el que estudia o ha estudiado.**

En relación con la titularidad del centro en el que ha cursado sus estudios la persona que responde a la cuestión, podemos indicar que del 91,0% que responde el 55,9% ha asistido a un centro público, el 9,0% a un centro privado (concertado o no) y el 35,1% a centros públicos y privados.

No encontramos importantes diferencias entre la titularidad del centro en el que estudia o ha estudiado con distintas variables. Las que hallamos se refieren al derecho al trabajo, a la importancia respecto al derecho a la educación de la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación y la gratuidad de la enseñanza. En relación con el cumplimiento de los elementos del derecho a la educación, la libertad de enseñanza y la libertad de creación de centros podemos señalar:

a. Respecto al derecho al trabajo lo valoran más aquellos que han asistido a centros públicos y a centros públicos y privados que los que tan sólo han estudiado en centros privados (concertados) (grado de significación 0.03).

b. Entienden que es más importante la existencia de recursos humanos (profesorado) los que han estudiado en centros públicos que los que lo han hecho en centros privados (concertados o no) (grado de significación 0,01). Asimismo, el grupo que ha estudiado en centros públicos y el que ha estudiado en ambos tipos de centros, consideran que es más importante la gratuidad de la enseñanza básica que aquellos que han estudiado en centros privados (grado de significación 0,0001).

c. Por otro lado, los que han estudiado en centros privados entienden que se cumplen menos los elementos del derecho a la educación relativos a la libertad de enseñanza (grado de significación 0,009) y a la libertad de creación de centros que los que sólo han estudiado en centros públicos (grado de significación 0,02).

#### **5.4.3.3.16. Ideología.**

Parece que la ideología puede estar relacionada con las valoraciones que se realizan en relación con los diferentes derechos de la persona y los distintos elementos del derecho a la educación.

Como ya hemos indicado la ideología que señalan las personas que responden a la cuestión planteada. El 32,6% se declaran de izquierda, el 11,5% de centro izquierda, el 19,4% de centro, el 9,3% de centro derecha, el 15,4% de derecha y el 11,9% de ninguna de las opciones propuestas.

Hemos recodificado la variable en cuatro valores: valor 1 (antiguos valores 1 y 2 relativos a la ideología de izquierda y centro izquierda), valor 2 (valor de centro), valor 3 (valores de centro derecha y derecha), valor 4 (ninguno de los anteriores).

Al analizar dicha nueva variable contrastándola con las variables ya indicadas en casos anteriores, observamos que se encuentran diferencias en relación con diversos aspectos del derecho a la educación tales como la educación que han recibido o reciben sus hijos en los

centros escolares a los que asisten, en cómo debe mejorarse el derecho a la educación; derechos de las personas como la valoración del derecho a sindicarse; la valoración de la importancia de los elementos relativos al derecho a la educación tales como la libertad de elección de centro y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones; y el cumplimiento de los elementos del derecho a la educación como la libertad de enseñanza y la libertad de creación de centros.

a. En relación con la educación que reciben o han recibido sus hijos podemos indicar que es mejor valorada por los que se manifiestan de centro derecha y/o derecha que por los que indican ser de izquierda o centro izquierda (grado de significación 0,02).

b. La educación debe mejorarse más para los que se declaran de centro derecha o derecha, respecto a los que manifiestan ser de izquierda o centro izquierda (grado de significación 0,004).

c. Respecto a la importancia que tienen para cada grupo distintos elementos del derecho a la educación podemos advertir que en relación con la libertad de elección de centro es más importante para los que se manifiestan de centro derecha y derecha que para los de izquierda y centro izquierda (grado de significación 0,001), y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, es mejor valorado por los de centro, centro derecha y derecha que por los de izquierda y centro izquierda (grado de significación 0,01).

d. El cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza es mejor valorado por los de centro izquierda e izquierda que por los de centro derecha y derecha (grado de significación 0,004). De la misma manera, es mejor valorado por dicho grupo de izquierda que por el de derecha, el cumplimiento del derecho a la libertad de creación de centros.

#### **5.4.3.3.17. ¿Tiene hijos/as?**

El hecho de que las personas que responden a la cuestión planteada tengan hijos o no, puede suponer que se establezcan importantes diferencias entre esta variable y las restantes consultadas. Ya habíamos indicado que respondieron el 95,9%, de los cuales el 55,6% manifestaron tener hijos o hijas y el 44,4% que no.

Cuando contrastamos la variable de la maternidad o paternidad con otras, encontramos diferencias en torno a diferentes variables de clasificación que son evidentes: la edad, la situación familiar, los estudios, la situación laboral, el tiempo dedicado a las tareas en casa, el tiempo dedicado a utilizar el ordenador y el esparcimiento en cafeterías, cines, etc.

Por otro lado, encontramos diferencias en relación con los aspectos del derecho a la educación como es la posibilidad de elección de centro escolar. También encontramos diferencias respecto a la importancia que tienen determinados elementos del derecho a la educación, como son: la libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos

sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación y la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).

En lo relativo a las posibilidades de elección de centro escolar (teniendo en cuenta que dicha variable la consideramos dividida en dos valores: uno el que entiende que dicha libertad debe ser total y otro el que entiende que debe intervenir la administración) encontramos diferencias (grado de significación 0,005) en cuanto a que son los que tienen hijos/hijas los que mejor valoran que la libertad sea total.

Los aspectos referidos a la importancia que tienen para el derecho a la educación que se indican (con su correspondiente grado de significación), son mejor valorados por los que manifiestan tener hijos, se refieren a: la libertad de enseñanza (grado de significación 0,02), la libertad de creación de centros (grado de significación 0,05), la libertad de elección de centro (grado de significación 0,002), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados (grado de significación 0,007), la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (grado de significación 0,01) y la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (grado de significación 0,02).

#### **5.4.3.3.18. ¿Ha podido elegir centro escolar para sus hijos e hijas?**

Con objeto de conocer si las familias han podido elegir centro escolar para sus hijos proponíamos una escala de cuatro valores: 1. Siempre. 2. Casi siempre. 3. En pocas ocasiones. 4. Nunca. Opinión que solicitábamos para cada uno de los posibles hijos o hijas (hasta un máximo de cuatro). Ya hemos observado que siempre ha podido elegir centro educativo para su primer hijos el 74,8%, el 20,3% casi siempre, el 2,4% en pocas ocasiones y el 2,4% nunca.

De los diferentes análisis efectuados constatamos que no se observan diferencias en dicha variable y las restantes enumeradas anteriormente, es decir, parece que la posibilidad de elección de centro no está relacionada con los distintos aspectos del derecho a la educación.

#### **5.4.3.3.19. ¿Ha debido esforzarse económicamente para que sus hijos/hijas estudien?**

De la misma manera solicitábamos la opinión sobre si las familias han debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos o hijas. También en este caso ofrecíamos una escala de cuatro valores. 1. Mucho. 2. Bastante. 3. Poco. 4. Nada. Se ofrece la posibilidad de emitir la opinión hasta para un máximo de cuatro hijos o hijas. En el análisis de frecuencias respecto al primer hijo se indica que han debido esforzarse mucho el 16,1%, bastante el 41,9%, poco el 29,0% y nada el 12,9%.

Al contrastar los valores de dicha variable con las restantes observamos que se encuentran diferencias en relación con variables de clasificación relacionadas con la situación

económica, tales como los estudios, el trabajo, etc. En lo que se refiere a la importancia de determinados aspectos del derecho a la educación observamos que se encuentran diferencias en relación con la libertad de elección de centro por parte de las familias y la importancia de la obligatoriedad de la enseñanza. Respecto al cumplimiento de diversos elementos del derecho a la educación se refieren las diferencias a la libertad de creación de centros.

a. La importancia de la libertad de elección de centro por parte de las familias es mejor valorada por los que entienden que han debido esforzarse económicamente bastante frente a los que consideran que han debido esforzarse mucho (grado de significación 0,02). De la misma manera también este grupo considera que es más importante la obligación de la enseñanza básica (0,01).

b. La libertad de creación de centros se cumple mejor para los que entienden que han debido esforzarse poco o nada para los que consideran que han debido esforzarse mucho (grado de significación 0,01).

#### **5.4.3.3.20. Titularidad del centro en el que estudian han estudiado sus hijos e hijas.**

En relación con la titularidad del centro en el que estudian o han estudiado los hijos e hijas hemos propuesto tres alternativas (como en el caso referido al centro en el que ha estudiado la persona que responde) cuyos valores son. 1: Público. 2: Privado (concertado o no). 3: Públicos y privados. En las frecuencias podemos observar que el 57,7% manifiestan haber estudiado en centro públicos, el 10,8% en privados, y el 31,5% en públicos y privados.

Salvando la correlación existente entre la titularidad del centro en el que ha estudiado la persona que responde a la cuestión y la titularidad del centro en que estudian sus hijos e hijas, cuando contrastamos las diferencias existentes entre esta variable y las demás, no encontramos importantes diferencias. Tan sólo algunos aspectos de tipo económico relacionados con la educación como son las ayudas económicas para estudiar en la universidad y la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años y en lo relativo a la importancia que, como elemento del derecho a la educación, tiene el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

a. Respecto a las ayudas económicas para estudiar en la universidad los que sus hijos estudian o han estudiado en centros públicos consideran que debe ser la administración la que se haga cargo de las ayudas para dichos estudios (grado de significación 0,001). Aquellos cuyos hijos estudian o han estudiado en centros públicos consideran que el tramo de edad de cero a tres años debe ser gratuito, por encima de la valoración que realizan aquellos cuyos hijos estudian en centros públicos y privados (grado de significación 0,03).

b. La importancia del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorada por aquellos cuyos hijos estudian o han estudiado en centros públicos y privados frente a aquellos que tan sólo estudian o han estudiado en centro públicos (grado de significación 0,003).

#### **5.4.3.4. Principales observaciones.**

En el presente apartado deseamos señalar los aspectos más significativos del presente estudio, y fundamentalmente en lo que se refiere a la descripción del cuestionario utilizado, los correspondientes análisis de frecuencias y, en su caso, los de medias, rangos y de varianza efectuados.

##### **5.4.3.4.1. Descripción del cuestionario utilizado.**

Con objeto de recoger la opinión de las personas de 18 o más años residentes en Asturias respecto al derecho a la educación en general, y a diversos elementos que componen dicho concepto en particular, se elaboró una prueba la cual se sometió a la consideración de 750 personas entre los meses de enero a marzo de 2010, entre las edades señaladas y en el ámbito de la Comunidad asturiana. Se contestaron correctamente 244 que representan 32,53% de los entregados.

La prueba se compone de 106 ítems agrupados en diversos apartados:

- a) Variables de clasificación.
- b) Dedicación semanal a diversas tareas.
- c) Derechos de la persona.
- d) Orden de los derechos de mayor a menor importancia.
- e) Valoración de la importancia de elementos del derecho.
- f) Cómo se cumplen los elementos del derecho a la educación

En el análisis de fiabilidad del cuestionario hemos tenido en cuenta 38 ítems. También en esta ocasión como procedimiento de estimación de la fiabilidad hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, en el que se alcanza un valor (en una escala de 0 a 1) de  $\text{Alpha} = 0,88$  (que se considera como “buena”)

Con objeto de analizar el constructo de los valores de determinados grupos de variables hemos utilizado la técnica del **análisis factorial**.

Los grupos de variables aludidos hacen referencia a: “Derechos de las personas”, “Importancia de elementos del derecho a la educación” y “Cumplimiento de elementos del derecho a la educación”.

Hemos analizado los estadísticos más significativos. La matriz de correlaciones que comprueba que no se define independencia entre las variables, la prueba de esfericidad de Bartlett, con nivel de significación en todos los casos de .000, el valor de Kaiser-Meyer-Olkin, con valores en los tres grupos de variables de “meritorio”.

En todos los casos, por tanto, resultaba viable el análisis factorial. Optándose en ellos por el procedimiento de Componentes Principales, observando la matriz factorial rotada por el procedimiento Varimax; con interacciones y factores respectivos de los tres grupos de variables indicados. Primer grupo, tres interacciones y dos factores; segundo grupo ocho interacciones y cuatro factores; y tercer grupo seis interacciones y tres factores.

En este primer constructo se recogían 10 ítems sobre “**derechos de las personas**”. La matriz de correlaciones indica que no se define independencia entre variables, y con los indicadores ya señalados, se obtiene dos factores del análisis factorial, que hacen referencia a:

**Factor 1: “Derechos de las personas” y Factor 2: “Derecho a la salud”.**

El constructo de “**Importancia de elementos del derecho a la educación**” está representado por trece variables. También en este caso, como ya hemos hincado, la observación de la matriz de correlaciones no define independencia entre variables, y con los indicadores y procedimientos ya señalados, se obtiene cuatro factores del análisis factorial, que hacen referencia a:

Factor 1: “Poderes públicos en educación y autonomía universitaria”. Factor 2: “Recursos en educación, Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza”. ”Factor 3: “Libertad de enseñanza, de creación de centros. La participación en educación”. Factor 4: “Derechos de las familias en educación”.

Como en el factor anterior pretendemos analizar el constructo “**Cumplimiento de elementos del derecho a la educación**”. Observada la matriz de correlaciones, y habiendo comprobado que no se define se obtiene cuatro factores del análisis factorial, que hacen referencia a:

Factor 1: “Recursos humanos y materiales. Obligatoriedad de la enseñanza. Autonomía universitaria”. Factor 2: “Derechos de las familias: a la libertad de enseñanza, creación, elección de centro, participación y formación religiosa y moral”. “Factor 3: “La administración en la enseñanza. Gratuidad de la enseñanza básica”.

**5.4.3.4.2. Estudios descriptivos.**

En lo que hemos denominado **variables de clasificación** encontramos las características que se indican. El sexo, el 58,9% son mujeres y el 41,1% varones. La media de edad es de 43,34 años, con una desviación de 13,27.

La mitad de las personas manifiestan estar casadas, una tercera parte son solteras. Sólo el 3,9% viven en pareja sin estar casados, mientras que el 3,5% son separados o divorciados y el 3,1% viudos o viudas.

El promedio de personas que viven en el mismo domicilio es de 2,89.

En relación con los estudios realizados podemos señalar que el 37,7% tienen estudios universitarios superiores, el 31,6% estudios universitarios medios, el 12,7% Formación Profesional (grado medio o superior), el 8,2 bachillerato, el 7,8% Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Manifiestan no poseer estudios el 0,4% y estudios primarios incompletos el 1,6%. (Ya hemos reiterado que dada la dificultad del cuestionario a cumplimentar las personas de más edad y menores estudios no han respondido proporcionalmente al mismo).

Seis de cada diez entrevistados manifiestan trabajar por cuenta ajena. El 8,2% trabaja por cuenta propia. El 7,0% son pensionistas y/o jubilados. Las personas que están en situación laboral de parados son el 5,3% (de los cuales el 3,7% no tienen retribución económica y el 1,6% si tienen dicha retribución). Trabajo no retribuido (amas de casa, etc.) son el 6,6%. Estudiantes el 11,1%, de ellos el 4,5% sólo trabajan y el 6,6% trabajan y estudian

Del total el 55,9% manifiesta haber estudiado en centros públicos, el 35,1% en centros públicos y privados y el 9,0% en centros privados

En lo que respecta al **tiempo a la semana dedicado a diversas tareas**, observamos que el aspecto al que se dedica mayor tiempo es al trabajo retribuido, con una media semanal de los que realizan dicha tarea de 35,53 horas. Realizar las tareas de casa suponen un tiempo semanal medio de 12,57 horas. Se dedican nueve horas a ver la televisión. Tiempo semejante (8,44 horas) al que se emplea en utilizar el ordenador (Internet, etc.). Casi siete horas semanales dedican, las personas que responden a la cuestión, a la lectura. Para el esparcimiento en cafeterías, cine, etc. se utilizan casi seis horas y media semanales. Se emplea en el deporte o pasear casi seis horas (5,82) en dicho periodo de tiempo. Por último, aquellos que participan en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.) emplean cuatro horas semanales en esta actividad.

Consideramos, asimismo, **la ideología** de las personas que responden, las cuales manifiestan el 32,5% ser de izquierda, el 11,5% de centro izquierda, el 19,4% de centro, el 9,3% de centro derecha, el 14,4% de derecha y el 11,9% no se consideran de ninguno de ellos.

Manifiestan ser padres o madres el 55,6%, con una media de 1,96 **hijos o hijas** (desviación de 1,28) y una edad media de 21,59 años en el caso del primer hijo o hija.

Por otro lado, y en el caso del primer hijo o hija, el 74,8% siempre ha podido **elegir centro escolar**, el 20,3% casi siempre, el 2,4% en pocas ocasiones y también el 2,4% nunca. También, y en relación con su primer hijo o hija, **han debido esforzarse económicamente** mucho para sus estudios el 16,1%, bastante el 41,9%, poco el 29,0% y nada el 12,9%.

En el caso de **la titularidad del centro en el que estudian o han estudiado sus hijos** podemos decir que los porcentajes son similares a los que manifestaban las personas consultadas respecto a los propios estudios. Los hijos estudian el 59,1% en centros públicos, el 10,2% en centros privados y el 30,7% en centros públicos y privados.

En relación con la valoración que se realiza de **la educación que han recibido o reciben los hijos en los centros escolares a los que asisten** resulta totalmente adecuada para el 23,2%, bastante adecuada para el 49,6%, aceptablemente adecuada para el 23,2% y poco adecuada para el 4,0%. La valoración media se sitúa en el valor de bastante adecuada. De la misma manera, **la educación que ha recibido la persona consultada** el 21,8% entiende que es totalmente adecuada, el 44,5% bastante adecuada, el 29,7% aceptablemente adecuada, el 3,1% poco adecuada y el 0,9% nada adecuada.



Aspecto de singular importancia hoy en el debate del derecho a la educación es el de **la posibilidad de elegir centro escolar para los hijos e hijas por parte de las familias**. El 66,5% entiende que esa posibilidad debe ser total, sin más límites que la capacidad física de los centros. Para el 29,9% las familias deben elegir el centro para sus hijos e hijas entre los que asigne la administración según zonas y vacantes. El 3,3% considera que cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.

Las **ayudas para realizar estudios en la universidad** deben ser para el 75,2% a cargo de la administración, el 23,5% entiende que pueden llevarse a cabo mediante préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera y para el 1,3% no debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios

En la España de distribución educativa competencial autonómica **la existencia de un programa educativo básico y común** es un importante elemento que puede formar parte del derecho a la educación. El 97,1% de las personas consultadas entienden que es necesario dicho programa básico y común, tan sólo el 2,9% no lo considera necesario.

Por otro lado, el 21,1% entiende que **cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas**, frente al 75,9% que considera que debe darse dicha coordinación.

En general, por otro lado, el **derecho a la educación** debe mejorarse mucho para el 36,6% de las personas que responden, bastante para el 52,5%, poco para el 9,3% y nada para el 1,7%.

Como novedad en los últimos tiempos, y debido a diversos motivos, aparece en el ámbito de los elementos del derecho a la educación **el tramo educativo de cero a tres años y, con él el de su gratuidad**. Entiende que debe ser gratuito dicho tramo el 86,0% y el 14,0% que no.

Capital importancia tiene hoy en nuestra sociedad el cumplimiento y desarrollo de determinado **derechos de las personas**. De los que hemos propuesto el de la salud (a la asistencia sanitaria) es el más valorado por las personas consultadas, seguido del derecho a la educación y el derecho al trabajo (con valoraciones de 9,70; 9,69; y 9,39 puntos, respectivamente, en una escala de 0 a 10 puntos, en el que el 0 es el menor valor y el 10 el máximo). Con valoraciones semejantes (de 9,25 a 9,18 puntos), y por este orden, valoran los derechos referidos a la libertad de expresión (en cuarto lugar), el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (en quinto lugar) y el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (en sexto lugar). Con valoración de 9,05, y en séptimo lugar, se encuentra el derecho a una vivienda digna y con 8,96 el derecho a un medio ambiente saludable. En los dos últimos puestos se encuentran los derechos a asociarse (7,94) y a sindicarse (7,47).

Cuando pedimos que los referidos derechos se **elijan los tres más importantes** a juicio de las personas consultadas observamos que en primer lugar los más elegidos son el derecho a la salud, con el 71,3% de elecciones, seguido del derecho a la educación (9,8%) y del derecho al trabajo (7,0%). Si sumamos los porcentajes de elecciones de cada derecho en los tres casos (primero, segundo y tercer lugar) encontramos que el derecho más elegido es el de la salud con el 88,1% de elecciones; en segundo lugar el de la educación (con el 69,3%); en tercer término el del trabajo (53,4%), en cuarto lugar el de una vivienda digna (29,6%); en el quinto puesto el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (14,8%); el sexto es el derecho a la libertad de expresión (14,3%); el séptimo es el que hace referencia al honor, a la intimidad y a la propia imagen (11,5%); en octavo lugar el derecho a un medio ambiente saludable (6,1%); en penúltimo lugar el derecho a asociarse (2,0%); en último lugar está el derecho a sindicarse (1,2%).

En relación con **la importancia que algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación**, también valorados en la referida escala de 0 a 10 puntos, donde el 0 es el menor valor y el 10 el máximo, observamos que los tres elementos mejor valorados según su importancia son, por este orden de mayor a menor valoración, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (los tres con puntuaciones respectivas de 9,59 , 9,36 y 9,07). Con 8,80 puntos, y en cuarto lugar está la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos). La libertad de enseñanza está valorada por su importancia, en quinto lugar con una media de 8,39. En sexto término está el elemento relativo a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (8,35). Con 8,29 puntos y en séptimo lugar, por su importancia, está el elemento relativo a la libre elección de centro por parte de las familias. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos tiene un valor medio de 8,13 y está elegida en octavo lugar. Por debajo de un valor de ocho puntos están, y por este orden de mayor a menor valor en su importancia, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (7,99), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (7,79), la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (7,70), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,33) y, por último, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,26).

En relación a **cómo se cumplen los distintos elementos del derecho a la educación**, (en la escala señalada), podemos indicar que los elementos mejor valorados en su cumplimiento son la obligatoriedad de la enseñanza básica (8,72) y la gratuidad de la misma (8,02). En tercer

lugar se valora el elemento de la libertad de enseñanza (7,14). La autonomía de la universidad se valora con 76,05 puntos. Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación en la valoración de su cumplimiento, existe un importante grupo de elementos: La libertad de elección de centro por parte de las familias (6,93), la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (6,43), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,61), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,56), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,52), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,48), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,47), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (6,43) y la libertad de elección de centro por parte de las familias (6,17).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejoran valorados en relación con su cumplimiento se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho y a la libertad de elección de centro por parte de las familias.

#### **5.4.3.4.3 Estudios de medias, rangos y análisis de varianza.**

En relación con el análisis que hemos realizado en función de la existencia de diferencias significativa podemos señalar, respecto a diversas variables tales como edad, género, situación familiar personal, número de personas que viven en el mismo domicilio, estudios realizados o en realización, situación laboral, titularidad del centro o centros en los que ha realizado sus estudios.

Se establecen diferencias entre la consideración que tienen los padres y madres en relación con la educación que reciben o han recibido sus hijos e hijas y las variables señaladas y otros aspectos estudiados. Así, una mejor valoración de la educación recibida supone también una mejor valoración de la educación recibida por sus hijos. El grupo que menos valora la educación de su hijo también entiende que debe mejorarse más el derecho a la educación. Determinados derechos como son el derecho a una vivienda digna, el derecho al trabajo, el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a asociarse y el derecho a sindicarse son mejor valorados por el grupo que menos valora la educación que reciben sus hijos. El grupo que valora como totalmente adecuada la educación que reciben sus hijos considera mejor que el que entiende que es bastante adecuada determinados a la importancia de determinados elementos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación tales como: la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la inspección y

homologación de sistema educativo por parte de los poderes públicos y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

Respecto a cómo se cumplen los referidos elementos anteriores, el grupo que valora menos adecuada la educación que reciben sus hijos también valora menos el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza y la programación general de la enseñanza.

También encontramos diferencias en relación con la educación que ha recibido o recibe para la persona consultada en los centros escolares a los que asiste o ha asistido. Así podemos señalar dichas diferencias en relación: a la valoración que se realiza de la importancia que tienen los elementos que se pueden considerar como constitutivos del derecho a la educación, como son la libertad de enseñanza y la gratuidad de la enseñanza básica, en ambos casos son mejor valorados por el grupo que menos valora la educación que reciben sus hijos. En relación a cómo se cumplen dichos elementos, y en concreto la libertad de enseñanza, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (mejor valorado su cumplimiento en todos los casos por el grupo que mejor valora su propia educación)

En lo que respecta a **la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias** encontramos diferencias con otras variables tales como la mejora del derecho a la educación (el grupo que piensa que la posibilidad de elección de centro debe ser total también entiende que debe mejorarse más el derecho a la educación). La importancia que tienen para el derecho a la educación la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos también son mejor valorados por los que entienden que la libertad de elección ha de ser total, respecto a cómo se cumplen dichos elementos constitutivos del derecho a la educación, la libertad de creación de centros y la libre elección de centro por parte de las familias. También en relación con el cumplimiento de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación como son la libertad de creación de centros y la libre elección de centro por parte de las familias son menos valorados en su cumplimiento por los que optan por una libertad “total” de elección de centro.

En relación a **cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad** observamos que existen diferencias entre el grupo que entiende que ha de ser la administración quien se haga cargo de dichas ayudas y los que consideran que la administración debe colaborar con los estudiantes ofreciéndoles créditos para sus estudios. Las valoraciones están relacionadas la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años, la valoración que se da al derecho a una vivienda digna y la importancia que tiene la gratuidad de la enseñanza básica (mejor valoradas por el primer grupo), con la importancia que tiene el derecho a la libertad de

elección de centro por parte de las familias y a cómo se considera el cumplimiento de dichos elementos la libertad de elección de centro por parte de las familias (en ambos casos mejor valorados por los que entienden que la administración debe ayudar mediante la concesión de créditos a los estudiantes).

Parece que la cuestión formulada en relación a **si cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas** no supone diferencias en función del criterio que se tenga al respecto. Tan sólo se establecen diferencias respecto a la propia educación recibida, la importancia que se otorga a la valoración de la existencia de recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (menos valorada por los que entienden que cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas). El cumplimiento de la libertad de elección de centro por parte de las familias es mejor valorado por los que entienden que no debe haber un programa educativo independiente de las restantes comunidades autónomas.

**La mejora del derecho a la educación** es una opinión que está relacionada con otras variables. Los que consideran que no es necesaria una importante mejora también entienden que el tramo educativo de cero a tres años no debe ser gratuito. Por otro lado es más importante la libertad de elección de centro y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones para los que consideran que debe mejorarse mucho el derecho a la educación. También el grupo que considera que debe mejorarse el derecho a la educación, es el que entiende que se cumple menos la libertad de creación de centros, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica y el cumplimiento de la gratuidad

La gratuidad del **tramo educativo de edad de cero a tres años** aporta importantes diferencias según se considere que debe ser gratuito o no. Así los que creen que el tramo referido debe ser gratuito son los que consideran que más debe mejorarse el derecho a la educación. Valoran también mejor los derechos relativos al derecho a la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo. También es mejor valorada la importancia que tiene la gratuidad de la enseñanza básica por los que entienden que dicho tramo debe ser gratuito, mientras que la valoran menos en su cumplimiento.

Debemos señalar que las diferencias respecto a la **edad** son escasas. En relación con la valoración que se tiene de la educación recibida por los hijos se observa que el grupo de edad de 42 a 53 años entiende que es menos adecuada dicha educación que los de 34 a 41 años. El derecho al trabajo es mejor valorado por los grupos de edad de más de 33 años que por el de 18

a 33 años. Y el cumplimiento de la gratuidad de la enseñanza básica es mejor valorado por el grupo de edad de 54 ó más años que por su anterior de 42 a 53.

Tampoco encontramos importantes diferencias en función del **sexo**. Respecto a las variables de clasificación relacionadas con el tiempo empleado en diversas actividades, los varones emplean significativamente más tiempo en su trabajo retribuido, a hacer deporte o pasear y a participar en tareas de ayuda a los demás, mientras son las mujeres las que emplean significativamente más tiempo en la realización de tareas de casa. Respecto a la opinión que se tiene sobre las ayudas económicas para estudiar en la universidad, las mujeres optan significativamente más porque éstas sean totalmente a cargo de la administración que los varones. El derecho a asociarse es mejor valorado por los varones que por las mujeres. También las mujeres entienden que se cumple mejor la obligatoriedad de la enseñanza básica.

Se observan escasas diferencias en relación con la variable **situación familiar** y distintas variables. Entre ellas podemos hacer referencia a algunas variables de clasificación, así emplean menos tiempo en realizar tareas domésticas las que viven solas, dedicando éstas, más tiempo a utilizar el ordenador y al esparcimiento en cafeterías, cine, etc. Por otro lado, las personas que viven en familia consideran más importante el derecho a la libertad de elección de centro por parte de las familias y a la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación. También las familias entienden que se cumplen el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos.

Tampoco se encuentran diferencias en función del **número de personas que viven en el mismo domicilio**.

Respecto a los **estudios** realizados encontramos algunas diferencias. Así en relación con las variables relativas al tiempo dedicado al trabajo retribuido emplea más horas el grupo de estudios de Formación Profesional y bachillerato que el de estudios universitarios. En las tareas de la casa es el grupo de menores estudios es el que más horas dedica, que también dedica más tiempo a hacer deporte o pasear. Aunque parezca difícil de entender, son los de menos estudios los que manifiestan leer más horas semanales que los otros dos grupos (el de Formación Profesional y bachillerato y el grupo de estudios universitarios). Ven la televisión significativamente más horas los grupos de menos estudios y los de Formación Profesional y bachillerato que los de estudios universitarios. El grupo de estudios de Formación Profesional y bachillerato opta, frente al de estudios universitarios, porque sea la administración quien se haga cargo de las ayudas económicas para estudiar en la universidad. El derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorado por los que tienen estudios de Formación Profesional o bachillerato que por los de estudios universitarios. Mientras que el cumplimiento de la obligatoriedad de la

enseñanza básica es mejor valorada por el grupo de estudios universitarios que por el de Formación Profesional y bachillerato.

Respecto a la **situación laboral** no encontramos diferencias significativas con el conjunto de variables anteriormente indicadas (con excepción de algunas variables de calificación que no inciden en el trabajo que estamos realizando como son la edad, el género, la situación familiar y la dedicación temporal a determinadas tareas).

**La titularidad del centro en el que estudia o ha estudiado** no parecen suponer importantes diferencias entre los grupos analizados. En relación con el derecho al trabajo lo valoran más aquellos que han asistido a centros públicos y a centros públicos y privados que los que tan sólo han estudiado en centros privados (concertados). Entienden que es más importante la existencia de recursos humanos (profesorado) los que han estudiado en centros públicos que los que lo han hecho en centros privados (concertados o no). Asimismo, el grupo que ha estudiado en centros públicos y el que ha estudiado en ambos tipos de centros, consideran que es más importante la gratuidad de la enseñanza básica que aquellos que han estudiado en centros privados. Los que han estudiado en centros privados entienden que se cumple menos los elementos del derecho a la educación relativos a la libertad de enseñanza y a la libertad de creación de centros que los que sólo han estudiado en centros públicos.

Parece que la **ideología** está relacionada con las valoraciones que se realizan en relación con los diferentes derechos de la persona y los distintos elementos del derecho a la educación. En relación con la educación que reciben o han recibido sus hijos podemos indicar que es mejor valorada por los que se manifiestan de centro derecha y/o derecha) que por los que indican ser de izquierda o centro izquierda. La educación debe mejorarse más para los que se declaran de centro derecha o derecha respecto a los que manifiestan ser de izquierda o centro izquierda. En relación a la importancia que tiene la libertad de elección de centro es más importante para los que se manifiestan de centro derecha y derecha que para los de izquierda y centro izquierda. Es más importante el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, para los de centro, centro derecha y derecha que para los de izquierda y centro izquierda. El cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza es mejor valorado por los de centro izquierda e izquierda que por los de centro derecha y derecha. De la misma manera, es mejor valorado por dicho grupo de izquierda que por el de derecha, el cumplimiento del derecho a la libertad de creación de centros.

El **tener hijos o no** supone importantes diferencias en relación con las variables estudiadas. Algunas son evidentes como son la edad, la situación familiar, los estudios, la situación laboral, el tiempo dedicado a las tareas en casa, el tiempo dedicado a utilizar el ordenador y el esparcimiento en cafeterías, cines, etc. Encontramos diferencias en relación con las posibilidades de elección de centro escolar en cuanto que son los que tienen hijos e hijas los que mejor valoran que la libertad sea total. También los que tienen hijos consideran más

importante la libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación y la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos). Respecto a cómo se valora el cumplimiento de dichos elementos encontramos diferencias en los que se refieren al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la obligatoriedad de la enseñanza básica.

No se encuentran diferencias en relación a la opinión que se tiene respecto a si se **ha podido elegir centro escolar para sus hijos e hijas** y las restantes variables estudiadas.

Por otro lado en lo relativo al **esfuerzo económico que han debido realizar para que sus hijos e hijas estudien** tampoco encontramos importantes diferencias, tan sólo la importancia de la libertad de elección de centro por parte de las familias es mejor valorada por los que entienden que han debido esforzarse económicamente bastante frente a los que consideran que han debido esforzarse mucho. De la misma manera también este grupo considera que es más importante la obligación de la enseñanza básica. La libertad de creación de centros se cumple mejor para los que entienden que han debido esforzarse poco o nada que los que consideran que han debido esforzarse mucho.

Al analizar la **titularidad del centro en el que estudian han estudiado sus hijos e hijas** observamos la importante correlación existente entre ésta y la titularidad del centro en el que ha estudiado la persona que responde a la cuestión. Por otro lado no encontramos importantes diferencias con otras variables. Tan sólo algunos aspectos de tipo económico relacionados con la educación como son las ayudas económicas para estudiar en la universidad y la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años (en ambos casos los que estudian en centro públicos entienden que debe ser la administración quien se haga cargo de dichos estudios). En lo relativo a la importancia que tiene el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorado como elemento del derecho a la educación por aquellos cuyos hijos estudian o han estudiado en centros públicos y privados frente a aquellos que tan sólo estudian o han estudiado en centro públicos.



#### 5.4.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.

Con objeto de completar la información que pretendemos proponer en nuestros estudios, proporcionada por las asociaciones de padres y madres, alumnado y, en general, personas mayores de 18 años y que hemos realizado utilizando preferentemente metodología cuantitativa, consideramos que la aportación de un estudio cualitativo en relación con el tema estudiado puede completar metodológicamente el presente trabajo. Por ello hemos solicitado la opinión de un grupo de expertos<sup>55</sup> en el ámbito del mundo educativo para que nos manifiesten sus valoraciones respecto a aspectos básicos en torno al derecho a la educación.

Los expertos consultados los consideramos en cuatro grupos: profesorado, inspectores/as, padres/madres y equipos directivos. Pensamos que los cuatro sectores señalados pueden proporcionar una valiosa y cualificada información respecto a los diferentes aspectos que constituyen el referido derecho a la educación

Expertos, que por otra parte, fueron seleccionados según sus conocimientos y a los cuales se les entregó en un sobre un protocolo o guión para cumplimentar. Junto con dicho protocolo de recogida de información se les proporcionó un sobre con el correspondiente franqueo para facilitar el reenvío del mismo.

Por sectores se entregaron 60 protocolos a profesores (de los cuales fueron cumplimentados correctamente 43); 22 a inspectores/as (siendo cumplimentados correctamente diez); 20 a padres y madres (que cumplimentaron correctamente nueve) y 35 a miembros de equipos directivos (los cuales cumplimentaron correctamente 19).

SECTOR	PROTOS		PROTOS		
	N	% del total	ENTREGADOS	CUMPLIMENTADOS	
	N	%	N	%	
<b>1. Profesorado</b>	60	43,8	60	43	71,66
<b>2. Padres y madres</b>	20	14,6	20	9	45,00
<b>3. Equipos directivos</b>	35	25,5	35	19	54,29
<b>4. Inspectores/as</b>	22	16,1	22	10	45,45
<b>TOTAL</b>	<b>137</b>	<b>100,0</b>	<b>137</b>	<b>81</b>	<b>59,12</b>

Como podemos observar se entregaron protocolos a 137 expertos, de los cuales cumplimentaron los mismos correctamente 81, es decir, casi seis de cada diez (59,12%). El sector del profesorado (al que se le entregó el 43,8% de los protocolos) respondió en algo más de siete de cada diez casos (71,66%). Los equipos directivos recibieron una cuarta parte (25,5%) de los protocolos, respondiendo en el 54,29% de los casos (porcentaje próximo a la media

<sup>55</sup>Por experto entendemos, como ya hemos señalado, la persona relacionada con el mundo educativo que tiene una información absolutamente relevante del mismo o relativamente superior a la de otros miembros de su mismo sector.

señalada de 59,12%). En inferior porcentaje respondieron los sectores de madres y padres e inspectores e inspectoras (en ambos casos en el 45,0% y 45,45%, respectivamente). Al sector de los padres y madres se le entregaron el 14,6% del total de los protocolos, mientras que al sector de inspectores e inspectoras recibieron el 16,1%.

El protocolo que se entregó a los referidos expertos tenía una introducción en la que se hacía referencia a la consideración de la educación como uno de los pilares básicos del desarrollo del ser humano, “derecho que en el tiempo se ha ido demandando y consolidando en las distintas sociedades”. Por otro lado se señala que la inclusión de la educación en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 “supone, por así decirlo, la mayoría de edad de un derecho que, lejos de estancarse ha evolucionado adaptándose a las necesidades personales y sociales”. En relación con nuestra Constitución Española de 1978 se indica que la trascendencia de dicho derecho hizo que fuera incluido en su artículo 27 en el catálogo de Derechos fundamentales.

A continuación se señala a las personas entrevistadas que la vigencia y aplicación del referido derecho es el objeto de nuestro estudio, para el que solicitamos sus opiniones y valoraciones, precisamente como expertos educativos.

Se indican en la referida comunicación a los expertos, aspectos específicos del presente tipo de trabajos. Señalando entre ellos los relativos a que sus respuestas serán tratadas de manera confidencial, así como que se solicita el total anonimato del entrevistado al cumplimentar y enviar el protocolo. Se indica, asimismo, cómo ha de ser entregado y enviado, así como el lugar al que ha de dirigirse una vez cumplimentado.

Se finaliza dicha introducción haciendo referencia a la metodología a utilizar en el trabajo. Se concluye el escrito agradeciendo la colaboración prestada.

El documento incluye distintos aspectos que pueden constituir el referido derecho a la educación, preguntándose en cada caso cómo se cumple el derecho en cada caso y qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el mismo.

Los aspectos propuestos del derecho a la educación son:

1. La libertad de enseñanza.
2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria.
4. La gratuidad de la enseñanza básica.
5. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.
6. La libertad de creación de centros.
7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos,

8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley,
10. La libertad de elección de centros por parte de las familias.
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley.
12. Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).
13. Los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.

Por otro lado señalamos que los textos aportados por nuestros expertos se recogen en su totalidad en el correspondiente anexo. En el presente documento tan sólo indicamos aquellos textos que consideramos de mayor interés en relación con los aspectos tratados.

Señalamos, asimismo, que las aportaciones de nuestros expertos lo son por los cuatro sectores ya indicados (profesorado, madres y padres, equipos directivos e inspectores/as), y, en los casos que proceda, según la referencia de etapa del centro (primaria, secundaria y ambas etapas), y la titularidad del centro (público y privado).

#### **5.4.4.1. La libertad de enseñanza.**

El protocolo señala, en relación con la libertad de enseñanza, que es un derecho recogido en nuestra actual Constitución Española. Se indica, asimismo, que se desea conocer sus opiniones y valoraciones sobre el cumplimiento del referido derecho en su entorno respecto a *cómo se cumple, a su juicio, el derecho de libertad de enseñanza*, así como, *los cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza*.

##### **5.4.4.1.1. ¿Cómo se cumple el derecho de libertad de enseñanza?**

Aunque el objetivo de este trabajo es realizar una valoración cualitativa de las aportaciones de nuestros expertos pretendemos, sólo como elemento de apoyo, proporcionamos los datos cuantitativos de las valoraciones generales y por sectores, así como las respuestas que obtenemos en cada caso.

En el conjunto de los cuatro sectores consultados (profesorado, inspectores/as, padres y equipos directivos), el 45,68 % consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la libertad de enseñanza; el 24,69 % piensa que no se cumple totalmente; mientras que el 17,28% entiende que no se cumple dicho derecho. El 12,35% no responde o no valora la cuestión planteada.

En relación con los expertos profesores y profesoras constatamos que casi la mitad valora adecuadamente el cumplimiento del derecho; una cuarta parte considera que no se cumple en su totalidad; y uno de cada cuatro piensa que no se cumple el derecho. No responde a la cuestión planteada el 13,95% del profesorado.

Los inspectores e inspectoras presentan sus valoraciones en relación con el derecho referido con importantes diferencias. Así, mientras que para el 40,00% el derecho a la libertad de enseñanza se cumple adecuadamente, para otro 40,00% no se cumple en absoluto. Como podemos observar, también los miembros de la Inspección Educativa presentan una importante dualidad en la concepción de importantes temas educativos, como es éste de la libertad de enseñanza

Dos de cada tres de los padres y madres, dejando constancia de que los nueve informes recibidos ocho lo eran de familias que tienen a sus hijos en centros públicos, entienden que el derecho se cumple adecuadamente, siendo tan sólo uno de cada diez los que considera, en cada caso, que no se cumple, que no se cumple totalmente o que no contestan o no valoran la cuestión propuesta.

Tres de cada diez miembros de equipos directivos que respondieron a cómo se cumple el derecho a la libertad de enseñanza consideran que éste derecho se cumple adecuadamente. Algo más de uno de cada tres piensa que el derecho no se cumple en su totalidad y para dos de cada diez no se cumple

Si comparamos las valoraciones de los cuatro grupos de expertos señalados, podemos observar que los padres y madres son el grupo que más eligen el adecuado cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza (66,67%) del profesorado (48,84%), inspectores e inspectoras (40,00) y en último lugar los equipos directivos (31,58%).

Por otro lado los que más consideran que el derecho no se cumple son los inspectores e inspectoras (40,00%), seguido de los equipos directivos (21,05%) y en último término del profesorado (11,63%) y madres y padres (11,11%)

Aquellos que no valoran o no responden a la cuestión planteada son grupos semejantes en los cuatro sectores, con un máximo del 13,95% en el caso del profesorado y un mínimo del 10,00% en el de inspectores e inspectoras.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EL DERECHO DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA?</b>										
	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/No contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
<b>SECTORES</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	21	48,84	11	25,58	5	11,63	6	13,95	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	4	40,00	1	10,00	4	40,00	1	10,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	6	66,67	1	11,11	1	11,11	1	11,11	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	6	31,58	7	36,84	4	21,05	2	10,53	19	100,0
<b>TOTAL</b>	37	45,68	20	24,69	14	17,28	10	12,35	81	100,0

#### 5.4.4.1.1.1. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según el profesorado?

En relación con el cumplimiento de la libertad de enseñanza han elaborado el correspondiente informe 43 expertos profesores y profesoras. De ellos 27 (62,79%) trabajan en centros de titularidad pública y 16 (37,21%) en centros de titularidad privada y con concierto educativo.

Respecto a la etapa educativa en la que desarrollan su ejercicio profesional los distintos expertos consultados, observamos que 14 de ellos (32,56%), en igual porcentaje en educación secundaria; el 25,58% en ambas etapas y el 9,30% no señalan la etapa.

Casi la mitad (48,84%) del profesorado que ha cumplimentado el informe de expertos considera que se cumple adecuadamente el derecho a la libertad de enseñanza; una cuarta parte (25,58%) considera que se cumple de manera regular; mientras que uno de cada diez (11,63%) piensa que no se cumple en dicho derecho. El 13,95% no indica su opinión al respecto, limitándose, en el caso que señale alguna opinión, a describir el contenido de dicho derecho.

En relación con la titularidad del centro en el que prestan sus servicios profesionales dichos profesores y profesoras, constatamos que la valoración positiva respecto al cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza es superior en los de titularidad pública (55,56%) que en los de titularidad privada (37,50%). Para algo más de cuatro de cada diez (43,75%) del profesorado de centros privados dicho cumplimiento no es totalmente adecuado, mientras que el porcentaje de dicha valoración en el profesorado de titularidad pública es del 14,81%). Cabe observar que no responde a la cuestión el 22,22% del profesorado de los centros de titularidad pública, mientras que los de los privados responden en todos los casos.

Por otro lado, respecto a la etapa en la que imparten clase dichos profesores, podemos señalar la idéntica valoración positiva del cumplimiento del derecho de los de educación primaria y educación secundaria. Siendo menor dicha valoración cuando el profesorado desarrolla su tarea en ambas etapas (debemos tener en cuenta que dicha situación profesional se desarrolla preferentemente en los centros privados).

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	7	58,34	1	8,33	1	8,33	3	25,00	12	44,44
Secundaria	7	53,85	3	23,08	1	7,69	2	15,38	13	48,16
Primaria y secundaria	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	1	100,00	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>15</b>	<b>55,56</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>	<b>6</b>	<b>22,22</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										

Primaria	1	50,00	---	---	1	50	---	---	2	12,5
Secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	2	20,00	6	69,00	2	20	---	---	10	62,5
No indica etapa	2	66,67	1	33,33	---	---	---	---	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>6</b>	<b>37,50</b>	<b>7</b>	<b>43,75</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	---	---	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>8</b>	<b>57,15</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>2</b>	<b>14,28</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>8</b>	<b>57,15</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>2</b>	<b>14,28</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	---	---	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	---	---	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>48,84</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>	<b>5</b>	<b>11,63</b>	<b>6</b>	<b>13,95</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

En lo que respecta a aquellos profesores que consideran adecuado dicho cumplimiento lo expresan en algunos casos con:

1. *Bien. Normal. Se cumple bien, conforme a derecho. Correctamente. Aceptable. No creo existan problemas. En general bien. Bastante bien.*

En otros casos dicha valoración positiva se expresa de manera más concreta:

1. *Garantizando por ley el derecho a la libre expresión de ideas en el entorno escolar.*
2. *Se cumple bien. En ningún momento he tenido ningún problema y pienso que tampoco he sentido lesionado ningún derecho.*
3. *Cada centro educativo puede diseñar su propio proyecto, acorde a su ideología, sin más límite que la Constitución y la LOE.*
4. *Totalmente, cada familia tiene la opción de elegir el centro que más le guste.*
5. *Sin ninguna dificultad. No existe ningún impedimento para desempeñar y ejercitar ese derecho.*
6. *De forma correcta y respetando el mandato constitucional.*
7. *Considero que este derecho en mi entorno se cumple sin más limitaciones que los impuestos por las disponibilidades en infraestructuras y/o presupuestos. Muy adecuadamente, el profesor/a no tiene cortapisas para desarrollar su labor docente más allá de los límites normativos establecidos.*
8. *Considero que se cumple la libertad de enseñanza estableciendo los mínimos y dejando libertad a las comunidades autónomas.*
9. *En lo que veo y observo diariamente se cumple lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución de 1978.*

Respecto a los que valoran de forma regular el mismo, indican:

1. *Las programaciones están muy cerradas debido a que tiene que concretar la LOE y en Asturias el Decreto 56, que marca todos los objetivos, contenidos y criterios. Lo que deja libertad relativa para plantear la metodología.*
2. *Relativamente, depende del nivel socioeconómico y del ámbito geográfico.*
3. *Se cumple como el resto de las libertades, relativamente. Existe la censura y la autocensura.*
4. *En teoría, cada padre/madre puede elegir libremente el colegio en el que quiere que estudie su hijo/a. en la práctica dicha elección se encuentra limitada por la propia capacidad de los centros y de las normas que regulan la admisión en los mismos.*
5. *El currículo está fijado por ley. Los modelos didácticos son más libres, aunque la administración fuerza, por medios diversos, a enfocarlos de determinada manera.*
6. *Pienso que se cumple, pero siempre sujeto a directrices políticas.*
7. *Como todo es la vida, y aunque en los últimos años ha mejorado, en unas autonomías más que en otros, queda camino por recorrer.*
8. *Parcialmente. Aparecen trabas a la hora de elegir centro, trabas y condicionantes.*
9. *No en su totalidad.*
10. *Existe una libertad condicionada, porque es verdad que los centros pueden impartir un ideario, no se dan los mismos recursos a unos que a otros y en algunas ocasiones estos centros están marcados.*
11. *Con la posibilidad, muchas veces entorpecida, de que los padres puedan escoger el tipo de centro educativo.*

Aquellos para los que no se cumple en absoluto el derecho a la libertad de enseñanza lo expresan con:

1. *No se cumple. No existe la libertad de cátedra. Hay corsés impuestos desde el propio Ministerio. Cada profesor debe cumplir con su misión desobedeciendo a las altas esferas.*
2. *A nivel nacional no se cumple. En mi entorno hay cierta libertad, pero siempre limitada y vigilada.*
3. *De una forma discriminatoria.*
4. *Escasamente, suele haber bastantes condicionantes.*
5. *No se cumple.*

#### **5.4.4.1.1.2. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según los inspectores e inspectoras?**

En el caso de los inspectores e inspectoras que respondieron a la cuestión planteada existe una dicotomía. Cuatro de cada diez consideran que el derecho se cumple adecuadamente, mientras igual porcentaje piensan que no se cumple el derecho. Tan sólo uno de cada diez valora que el derecho no se cumple totalmente y también uno de cada diez no valora o no responde a la cuestión

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA SEGÚN LOS INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES/AS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Los inspectores e inspectoras que consideran que el derecho se cumple adecuadamente lo expresan con estas formulaciones:

1. *Considero que la normativa vigente garantiza plenamente la libertad de enseñanza.*
2. *La libertad de enseñanza está suficientemente garantizada en el actual ordenamiento jurídico del estado español.*
3. *Se está cumpliendo en un grado muy alto. Tan sólo está constreñido por la oferta escolar que puede no ser en momentos tan amplia como para satisfacer todas las expectativas.*
4. *Sí.*

El Inspector o inspectora que entiende que no se cumple de manera totalmente adecuada lo indica:

1. *El de las familias en la elección de centro es relativo, está supeditada a la planificación de puestos que hace la administración. La libertad de enseñanza del profesor también es relativa, está supeditada al Proyecto Educativo del centro.*

Aquellos para los que el derecho no se cumple lo expresan de las maneras siguientes:

1. *Mal. Los padres carecen de libertad para elegir el centro que desean para sus hijos y los centros de las posibilidades de demostrar su calidad.*
2. *Creo que en nuestro país se respeta en muy escasa medida el artículo 27 de la Constitución Española. La libertad de enseñanza, que debería titularse: la libertad de la educación. Cualquier persona que tenga un mínimo conocimiento de cómo funciona en la actualidad el sistema educativo de España se dará cuenta que apenas se respeta ninguno de los 10 principios que configuran dicho artículo 27, más allá de proclamar que todos tienen derecho a la educación.*
3. *Aunque aparentemente parece que hay un respeto básico a la libertad de enseñanza, en la realidad esta pretendida libertad está subsumida por una fuerte estructura administrativa, de tal manera que lo que se pretenden la Constitución Española (y los*



*grandes acuerdos internacionales en materia de educación), hacer más universal y libre la educación, termina siendo, con el asentimiento de todos, un debate de financiación entre la denominada escuela pública y escuela privada. Socialmente se ha asumido que el Estado es el “gran patrón”, que dispone, con todo el derecho, de los recursos económicos y los distribuye según considera la administración gobernante en cada momento y lugar.*

4. *¿De quiénes? Profesorado: la tiene dentro de un currículo muy cerrado. Creación de centros: depende del signo político del gobierno de cada comunidad autónoma. De elección: de centro por los padres: también depende de cada comunidad autónoma su efectividad.*

#### **5.4.4.1.1.3. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según los equipos directivos?**

Como hemos indicado anteriormente algo más de uno de cada tres miembros (36,84%) que cumplimentan el informe consideran que el derecho a la libertad de enseñanza no se cumple de manera totalmente adecuada. Si se cumple para tres de cada diez y no se cumple para dos de cada diez.

Existen importantes diferencias en función de que dichos equipos directivos lo sean de centros públicos o privados. Para más de la mitad de los primeros (54,56%) se cumple el derecho, mientras que ninguno de los que dirigen los centros privados considera que se cumpla. Por el contrario, son la mitad de los miembros de equipos directivos los que consideran que no se cumple el derecho frente ninguno de los públicos que elija esta opción.

También encontramos diferencias en función de que los miembros de los equipos directivos lo sean de educación primaria o de secundaria. Son los de primaria los que valoran mejor el cumplimiento del derecho frente a los de secundaria y a los que son directivos de ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA SEGÚN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	4	57,14	2	28,57	---	---	1	14,29	7	63,64
Secundaria	1	33,33	1	33,33	---	---	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>6</b>	<b>54,56</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>27,27</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	1	50,00	1	50,00	---	---	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	2	40,00	3	60,00	---	---	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

<i>Total privados</i>	---	---	4	50,00	4	50,00	---	---	8	100,0
<b>TOTAL primaria</b>	4	50,00	3	37,50	---	---	1	12,50	8	42,10
<b>TOTAL secundaria</b>	1	20,00	2	40,00	1	20,00	1	20,00	5	26,32
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	---	---	2	40,00	3	60,00	---	---	5	26,32
<b>TOTAL no indica etapa</b>	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	5,26
<b>TOTAL</b>	6	31,58	7	36,84	4	21,05	2	10,53	19	100,0

Aquellos que valoran positivamente el cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza lo manifiestan con frases como:

1. *En líneas generales se cumple.*
2. *Está suficientemente garantizada. Las familias pueden elegir un centro acorde con sus intereses y los centros educativos elaborar su propio proyecto.*
3. *Se cumple en un grado alto. La libertad de cátedra no siempre se entiende por las familias por desconocimiento.*
4. *La ley y la Constitución garantizan este derecho que dentro de las condiciones legales se cumplen en los centros públicos.*
5. *En el entorno de los centros públicos no existe ninguna traba a la libertad de enseñanza.*
6. *Aceptablemente.*

Los miembros de equipos directivos que consideran que el derecho no se cumple en todos sus aspectos indican:

1. *Primaria. Público. Se cumple, aunque la interpretación que dan algunos jueces es sesgada, además la planificación que se hace no llega a todos los lugares igual.*
2. *Primaria. Público La libertad de enseñanza, en un sentido amplio, no creo que fuera posible. Hay muchos factores que irremediamente condicionarían y limitarían la libertad.*
3. *Secundaria Público De manera aceptable en lo que se refiere a los centros establecidos, pero de manera insuficiente en lo que atañe a las dificultades para la implantación de otros (salvo en el nivel universitario).*
4. *Secundaria. Privado. A medias pues la dotación a los centros concertados es escasa por no decir nula.*
5. *Ambos. Privado. Existe la posibilidad de elegir libremente el centro por parte de las familias, aunque hay ciertas limitaciones condicionadas sobre todo al número de alumnos.*
6. *Primaria. Privado. Se cumple sin problemas con alguna injerencia por parte de Consejería.*
7. *Ambos. Privado. Hay aún discriminación en la libertad de elección.*

Aquellos para los que el derecho no se cumple lo refieren así:

1. Secundaria. Privado. *Teniendo en cuenta que no puede ser el que cada padre envíe a sus hijos al centro que desea, ese derecho no se puede cumplir.*
2. Ambos. Privado. *No se cumple.*
3. Ambos. Privado. *No hay tal libertad de elección.*
4. Ambos. Privado. *La libertad está condicionada por la planificación de las Comunidades autónomas y los planes del gobierno, especialmente dañado en CCAA con idioma propio.*

#### **5.4.4.1.4. ¿Cómo se cumple el derecho de la libertad de enseñanza según los padres y madres?**

Las familias que han cumplimentado el informe eran en el 88,89% de los casos de centros públicos. Dos de cada tres padres y madres consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la libertad de enseñanza. Sólo el 11,11% piensa que no se cumple y en igual proporción están los que consideran que no se cumple en su totalidad.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA SEGÚN LOS PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	6	75,00			1	12,50	1	12,50	8	88,89
<b>PRIVADO</b>			1	100,0					1	11,11
<b>TOTAL</b>	6	66,67	1	11,11	1	11,11	1	11,11	9	100,0

Los que valoran positivamente el cumplimiento del derecho señalan:

1. *Bien. Satisfactoriamente.*
2. *Considero que hoy en día este derecho se cumple de manera adecuada.*
3. *Creo que actualmente se cumple adecuadamente.*

Una valoración que considera que no se cumple el derecho totalmente dice:

1. *De manera adecuada, en general, aunque a veces no se cumple en la práctica.*

También indicamos una valoración en este caso que manifiesta su desacuerdo con el cumplimiento del derecho:

1. *No se cumple, al no haber plazas escolares suficientes en algunos colegios, especialmente concertados.*

#### **5.4.4.1.2. ¿Qué cambios podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza?**

En relación con las aportaciones que los diferentes sectores consultados respecto a los cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza,

podemos constatar que se realizan cuarenta y cuatro (teniendo en cuenta que en muchos casos se indica que no es necesario cambio alguno). De ellas casi cuatro de cada diez (38,63) son del profesorado, tres de cada diez de los inspectores e inspectoras, las familias tan sólo aportan el 6,82% de las propuestas y los miembros de los equipos directivos indican una cuarta parte.

Conociendo los problemas que entraña realizar una síntesis de las referidas propuestas, podemos indicar que las cuarenta y cuatro las hemos agrupado en doce títulos.

Por otro lado, más de un tercio de ellas (33,09%) se refieren a la necesidad de que las familias puedan elegir el centro escolar que deseen para sus hijos con el fin de mejorar el derecho a la libertad de enseñanza. El 13,64% piensa que dicho derecho se mejoraría si no existiesen discriminaciones por parte de las administraciones educativas en relación con las dotaciones de recursos humanos y materiales, se trata, en definitiva de que centros de titularidad pública y de titularidad privada tengan los mismos medios para que el alumnado de ambos tipos de centros tengan, asimismo, los mismos derechos educativos en la práctica. Por ello parece que, desde diferentes sectores y opciones (11,36%), se considera que no debe interferirse por parte del poder político en el derecho a la educación en general y en particular en de la libertad de enseñanza. La dispersión normativa, sobre todo en lo referente a la normativa autonómica, resulta ser para nuestros expertos (9,09%) un elemento de disfunción del derecho, que puede mejorarse, por tanto, unificando la misma en todos los ámbitos territoriales y administrativos de España. En relación con la propuesta referida a que las familias puedan elegir el centro para sus hijos tenemos la “atender a las necesidades de escolarización donde sea necesario” (6,82%). La mejora de las infraestructuras será otro elemento que según criterio de los expertos, redundará en la mejora del derecho a la libertad de enseñanza (6,82%). Propuesta de menor unanimidad, pero no por ello, algunas de interés, son las que se refieren a que en los centros exista una menor burocracia; una mayor participación del profesorado en diferentes ámbitos; en definitiva, mayor compromiso de los padres; una concreción de la elección del centro por parte de las familias es la propuesta de la implantación del cheque escolar

El profesorado emite diecisiete propuestas de cambio en relación con la posible mejora del derecho la libertad de enseñanza. De dichas propuestas cuatro de cada diez (41,18%) se refieren a que las familias puedan elegir el centro educativo que consideren adecuado para sus hijos e hijas. Para el 12,5% las mejoras se consideran orientadas a las infraestructuras educativas, sobre todo en lugares desfavorecidos. Igual porcentaje considera que deben darse en todos los centros las mismas condiciones, sin que haya discriminaciones, por diversos motivos, entre ellos.

Con una propuesta en cada caso observamos las que hacen mención a: una menor burocracia: problemas en general; mayor compromiso de las familias; participación del profesorado en la elaboración del currículum; mayor participación de los profesores y profesoras; y que no haya interferencias del poder político en los centros.

Inspectores e inspectoras realizan trece propuestas. La más significativa, realizada por tres de cada diez, se refiere a la no interferencia del poder político en la educación. La elección del centro por parte de las familias es otro aspecto que se considera importante por el 15,38% para mejorar el derecho a la libertad de enseñanza. La unificación de las normas educativas en toda España es otra de las propuestas que relacionan algo más de dos de cada tres propuestas con el referido derecho.

Las familias tan sólo realizan tres propuestas referidas a la mejora de las infraestructuras, la igual atención por parte de la administración a todos los centros con independencia de su titularidad y una atención a las necesidades de escolarización donde sea necesario.

Los miembros de los equipos directivos formulan hasta once propuesta en relación a qué cambios podrían realizarse para mejorar el derecho a la libertad de enseñanza. Casi la mitad de ellas se refieren a la libre elección de centro por parte de las familias. Se insiste, asimismo, sobre la necesidad de que todos los centros, sin distinción de su titularidad, tengan las mismas condiciones de recursos humanos y materiales.

<b>¿QUÉ CAMBIOS PODRÍAN REALIZARSE PARA MEJORAR, EN SU CASO, EL DERECHO DE LIBERTAD DE ENSEÑANZA?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/ MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%		%	N	%	N	%	N	%
1. Menor burocracia	1	5,88					1	9,09	2	4,55
2. Elección de centro por parte de las familias	7	41,18	2	15,38	1	33,33	5	45,45	15	34,09
3. Mejora de infraestructuras en lugares más desfavorecidos	2		1	7,69					3	6,82
4. Aminorar los problemas en general	1	5,88							1	2,27
5. Mayor participación de los profesores	1	5,88							1	2,27
6. Más compromiso de los padres	1	5,88							1	2,27
7. Consultar al profesorado por parte de la administración en la elaboración del currículo	1	5,88							1	2,27
8. Sin interferencias del poder político	1	5,88	4	30,78					5	11,36
9. Con igualdad de condiciones en todos los centros. Sin discriminaciones	2	11,76	1	7,69	1	33,33	2	18,18	6	13,64
10. Atender a las necesidades de escolarización donde sea necesario			1	7,69	1	33,33	1	9,09	3	6,82
11. Implantación del cheque escolar para que las familias puedan elegir el centro que deseen			1	7,69			1	9,09	2	4,55
12. Nueva normativa unificadora de los derechos educativos en toda España			3	23,08			1	9,09	4	9,09
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>38,63</b>	<b>13</b>	<b>29,55</b>	<b>3</b>	<b>6,82</b>	<b>11</b>	<b>25,00</b>	<b>44</b>	<b>100</b>

**5.4.4.2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

A los expertos consultados se les indica que el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones está también incluido en nuestra actual Constitución. Indicándose que se desea conocer sus opiniones y valoraciones respecto a *cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones* su cumplimiento; y *qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*

**5.4.4.2.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

Las respuestas aportadas por el conjunto de los cuatro sectores de expertos que hemos señalado (profesorado, inspectores/as, equipos directivos y familias) consideran que se cumple adecuadamente el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con su propias convicciones en el 29,63 % de las respuestas. Para el 38,28% dicho derecho no se cumple del todo adecuadamente. Mientras que el 14,81% piensa que no se cumple dicho derecho. El 17,28 % no valora o no responde a la cuestión propuesta. Debemos advertir que en el caso de aquellos que manifiestan que no se cumple totalmente, en un importante número de casos la discrepancia se debe a lo que se indica como carencia de la formación religiosa en los centros educativos de otras religiones además de la católica

Por sectores es el de expertos profesores el que en mayor porcentaje considera que se cumple el derecho (34,88%) seguido de los miembros de los equipos directivos (26,32%). Madres y padres e inspectores e inspectoras son los que optan en mayor porcentaje por considerar que el derecho no se cumple.

En el caso del profesorado han respondido a la cuestión planteada referida al derecho de las familias a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones 43 profesores y profesoras, aunque en siete casos no se realiza valoración del referido cumplimiento. Una tercera parte de las respuestas (34,88%) de profesores y profesoras considera como adecuado el cumplimiento en la práctica del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Igual porcentaje valora dicho cumplimiento como regular. Mientras que el 13,96% valoran como inadecuado dicho cumplimiento. Por otro lado no valoran el cumplimiento en la práctica del referido derecho el 16,28%

Los inspectores e inspectoras en sus diez respuestas se dividen en dos opciones opuestas, para el 40,00% el derecho se cumple adecuadamente y para otro 40,00% no se cumple.

Las familias valoran el cumplimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones en grupos semejantes de acuerdo con las opciones propuestas, 22,22% en el caso de los que consideran que sí se cumple, mismo porcentaje para los que piensan que no se cumple y el 33,33% los que estiman que no se cumple en su totalidad

Una cuarta parte de los diecinueve miembros de equipos directivos que respondieron a la cuestión planteada piensan que el derecho referido se cumple adecuadamente. El 15,79% considera que no se cumple y para cuatro de cada diez (42,10%) no se cumple en su totalidad.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LOS PADRES A QUE SUS HIJOS RECIBAN LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES?</b>										
	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
<b>SECTORES</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	15	34,88	15	34,88	6	13,96	7	16,28	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	2	20,00	5	50,00	1	10,00	2	20,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	2	22,22	3	33,33	2	22,22	2	22,22	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	5	26,32	8	42,10	3	15,79	3	15,79	19	100,0
<b>TOTAL</b>	24	29,63	31	38,28	12	14,81	14	17,28	81	100,0

#### **5.4.4.2.2.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según el profesorado?**

Como ya hemos señalado, una tercera parte del profesorado experto considera adecuado el cumplimiento en la práctica del referido derecho; en igual porcentaje están los que lo consideran como regular, mientras que algo más del uno de cada diez lo valora como inadecuado.

En relación con la titularidad del centro observamos que no se encuentran importantes diferencias en dicha valoración tanto respecto a la valoración como adecuado del cumplimiento como de regular. Sí podemos señalar que es algo superior el porcentaje de profesorado que ejerce su función profesional docente en centros privados y que consideran inadecuado dicho cumplimiento (18,75%) respecto a los de titularidad pública (11,11%).

Encontramos diferencias en relación con dicha valoración respecto a la etapa en la que desarrolla sus tareas profesionales el profesorado consultado. Consideran que se cumple adecuadamente el derecho referido, algo más de dos de cada diez casos (21,43%) del profesorado

que imparte clase en educación primaria, el 35,72% del profesorado de enseñanza secundaria y dos de cada tres (63,64%) de los que desarrollan su tarea en ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LOS PADRES A QUE SUS HIJOS RECIBAN LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	3	25,55	3	25,00	2	16,66	4	33,34	12	44,44
Secundaria	5	38,46	6	46,16	1	7,69	1	7,69	13	48,16
Primaria y secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>9</b>	<b>33,33</b>	<b>10</b>	<b>37,04</b>	<b>3</b>	<b>11,11</b>	<b>5</b>	<b>18,52</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	50,00	1	50,00	---	---	2	12,5
Secundaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	6	60,00	2	20,00	2	20,00	---	---	10	62,5
No indica etapa	---	---	1	33,33	---	---	2	66,67	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>6</b>	<b>37,50</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	<b>2</b>	<b>12,50</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>5</b>	<b>35,72</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>7</b>	<b>63,64</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>34,88</b>	<b>15</b>	<b>34,88</b>	<b>6</b>	<b>13,96</b>	<b>7</b>	<b>16,28</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Las valoraciones realizadas por el profesorado que consideran que se cumple el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones se expresan de las siguientes formas:

1. *Bien. Bastante bien. Normal. Creo que se cumple en general. En general bien. Se cumple totalmente.*
2. *Hay suficiente abanico de centros para que cada familia elija el centro que más se adapte a sus convicciones.*
3. *Muy bien, cada uno es libre de recibir la enseñanza religiosa o no.*
4. *Los padres envían a sus hijos a este centro que es católico con lo cual se cumple totalmente el derecho a recibir tal formación.*
5. *Pienso que está garantizado.*
6. *Sin problema; tendría que mejorar la asignatura sustitutiva.*
7. *Tal como se plantea esta cuestión, hoy día, en España no veo ninguna injerencia en el cumplimiento de la práctica religiosa y moral, es decir, el derecho está perfectamente consolidado en nuestra Constitución.*



Los que consideran que no se cumple totalmente dicho derecho señalan:

1. *Sólo se cumple para los católicos y se incumple o no se garantiza para otras religiones, o para aquellos que aún no teniendo ninguna, ateos, agnósticos, etc. si tienen valores morales que desean que sean tratados en el entorno escolar.*
2. *Parece que se cumple bien en la enseñanza privada, no tanto en la pública.*
3. *Tiene la posibilidad de elegir la optativa. Otro punto son las posibles interferencias en el desarrollo de las mismas.*
4. *De forma parcial, puesto que no todas la religiones tienen los mismos derechos.*
6. *Muy bien con la religión católica mayoritaria. Creo que mal con otras religiones.*
5. *Sólo se cumple si la familia es católica, agnóstica o atea.*
6. *Se cumple excesivamente respecto a la formación religiosa católica. Con otras religiones es deficitaria.*
7. *Se cumple no en su totalidad y sin equidad de horarios, dependiendo del nivel que se está cursando y la comunidad educativa.*
8. *Bien, pues se puede elegir, aunque no todas las religiones por igual.*
9. *De forma escasa. Predomina la moda de lo irreligioso.*
10. *En numerosas ocasiones de forma muy exigua.*
11. *Depende del tipo de centro, aunque se respeta este derecho, en ocasiones se dificulta y su impartición es complicada.*
12. *Por un lado este derecho se cumple en cuanto los alumnos/as tienen la posibilidad de recibir esta enseñanza, no obstante la puesta en práctica del mismo es muy deficiente en cuanto se llega a perjudicar en cuanto a su horario lectivo al alumnado no concernido. Así mismo, determinados aspectos o enfoques de la asignatura “educación para la ciudadanía” podrían suponer una lesión de este derecho.*

Aquellos profesores y profesoras que piensan que no se cumple el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones realizan dicha valoración por motivos diferentes, en unos casos porque consideran que tan sólo en el caso de la religión católica se cumple y no en otras confesiones, y en otro sentido porque consideran que dicho derecho no debería ejercerse en el ámbito del centro escolar.

1. *No se cumple. Se entiende de forma equivocada que la formación religiosa es la católica. Los padres sólo saben que existe un estado laico, los que llegan a ello.*
2. *De forma inadecuada.*
3. *No se tiene libertad absoluta para elegir la formación elegida por los padres*

*en formación religiosa, pero menos aún en la moral.*

4. *No se cumple.*

**5.4.4.2.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según los inspectores e inspectoras?**

El 20,00% de los inspectores e inspectoras consideran que el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones se cumple adecuadamente. Para la mitad no se cumple en su totalidad, aunque se distingue si se trata de la religión católica o de otras confesiones, y son estas últimas para las que se considera que no se cumple el derecho. El 10,00% piensa que el derecho no se cumple y dos de los diez inspectores o inspectoras que cumplimentan el informe no valoran o no contestan a la cuestión planteada.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LOS PADRES A QUE SUS HIJOS RECIBAN LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES SEGÚN LOS INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES/AS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Respecto a los que valoran positivamente el cumplimiento del derecho lo refieren así:

1. *Se cumple perfectamente el precepto constitucional.*
2. *Se respeta totalmente el derecho recogido en la Constitución.*

Los inspectores e inspectoras que piensan que no se cumple totalmente el derecho lo indican:

1. *Creo que se cumple plenamente respecto a la religión Católica, aunque no de la misma manera en otras confesiones religiosas*
2. *Depende de los centros. En general los públicos no proponen la formación religiosa y la moral queda reducida a la particularidad de cada docente.*
3. *Plenamente por lo menos en lo referido a la religión católica, en otras confesiones sólo sería posible.*
4. *En relación con la religión católica razonablemente bien. En relación con otras confesiones existen más dificultades debido a la dispersión de sus prácticamente.*
5. *De forma adecuada para quienes desean recibir dicha formación. No obstante, este derecho de unos supone en la práctica una obligación para el resto, lo cual no parece lógico ni justo.*

El informe que considera que no se cumple el derecho señala:

1. *Si se analiza en la normativa vigente este derecho parecería que los padres pueden ejercer este derecho con total libertad, pero en la realidad de los centros educativos, fundamentalmente en los públicos, estos encuentran todo tipo de trabas e impedimentos, en algunos casos sutiles, se proponen como alternativas lúdicas o interesantes para el alumnado, en otros casos, abiertamente, colocando la asignatura de religión al final de la jornada de modo que los alumnos que asisten a Religión son recriminados por sus compañeros, etc. Además, como en la mayoría de los centros educativos, sobre todo en los de secundaria, se ha establecido un clima contra todo lo que tenga que ver con valores morales y/o religioso, tanto para los alumnos como para sus familias resulta difícil ejercer este derecho.*

*Por otra parte, no se puede obviar la influencia que sobre este tema tiene el profesorado sobre el alumnado y sus familias, que muchos profesores ejercen, sin ningún rubor, desde “su libertad de cátedra”, olvidándose de lo prescrito en el artículo 27, haciendo comentarios del tipo “la religión debe estar en las iglesias”.*

**5.4.4.2.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según los equipos directivos?**

En las respuestas que dan los equipos directivos a la cuestión planteada podemos observar, como ya hemos indicado, que una cuarta parte piensa que se cumple, cuatro de cada diez que no se cumple totalmente y el 15,79% considera que no se cumple, igual porcentaje que los que no valoran o responden a la pregunta.

De acuerdo con la titularidad del centro en el que desarrollan su labor profesional podemos indicar que no existen diferencias entre los de ambos tipos de centros en relación con la consideración de que se cumple adecuadamente el derecho. Es más numeroso el grupo de profesores de centros privados que el de públicos que consideran que no se cumple de manera totalmente adecuada.

Respecto a la etapa en la que imparten docencia podemos observar que los de primaria consideran el 37,5% que se cumple el derecho, mientras que ninguno de los de secundaria piensa que se cumple y el 40,00% de los que imparten clase en ambas etapas si entienden que se cumple.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LOS PADRES A QUE SUS HIJOS RECIBAN LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES SEGÚN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>					
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>	<b>Regular</b>	<b>Mal</b>	<b>No valora/no contesta</b>	<b>TOTAL</b>

	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	3	42,85	2	28,57	1	14,29	1	14,29	7	63,64
Secundaria	---	---	1	33,33	1	33,33	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>2</b>	<b>18,19</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	1	50,0	1	50,0	---	---	2	25,00
Primaria y secundaria	2	40,00	3	60,00	---	---	---	---	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>2</b>	<b>25,0</b>	<b>5</b>	<b>62,5</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	---	---	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>3</b>	<b>37,5</b>	<b>3</b>	<b>37,5</b>	<b>1</b>	<b>12,5</b>	<b>1</b>	<b>12,5</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	---	---	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	---	---	---	---	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Las respuestas que consideran que el derecho se cumple adecuadamente se formulan con las frases siguientes:

1. *Totalmente, y en ocasiones contemplando más allá de las sensatas posturas personales (polémica de educación para la ciudadanía)*
2. *En la escuela pública se cumple la libertad de elección de la asignatura de religión. No se garantiza la formación religiosa y moral en ningún credo.*
3. *Bien. Creo que hay libertad para elegir religión o no.*
4. *Sí, se cumple.*
5. *Se cumple tanto en la red pública como en la privada.*

El amplio grupo de expertos miembros de equipos directivos que consideran que no se cumple el derecho en su totalidad lo expresan así:

1. *Generalmente sólo para la elección de religión y moral católica. Otras religiones están limitadas por el número de solicitantes*
2. *Es la familia quien debe dar a sus hijos la formación religiosa y moral. Es cierto que los padres pueden elegir si quieren que sus hijos reciban o no clases de religión católica. Pero en nuestro país son muy pocos los centros que dan opción a alguna otra religión. Por tanto a las familias cuyas convicciones son diferentes a la católica no se les da la oportunidad de elegir y deberían tener el mismo derecho. Los valores morales y religiosos que tiene los alumnos cuando concluyen sus estudios no han salido de los centros sino de las familias.*
3. *Sólo se cumple para los de religión católica.*

4. *No es igual en todos los centros. Incluso hay centros que carecen de formación religiosa.*

5. *En los centros que conozco no hay problemas, en informaciones de prensa, parece que tanto profesores como alumnos que escogen esta opción si tienen dificultades.*

6. *Gran diferencia entre públicos y concertados.*

7. *Se cumple el derecho pero no se valora dicha formación.*

8. *En mi entorno no hay dificultades para el cumplimiento de ese derecho, aunque “educación para la ciudadanía” introduce numerosas interrogantes y preocupación.*

El profesorado nos ofrece tres consideraciones en las que manifiestan no estar de acuerdo con el cumplimiento del derecho.

1. *Cada vez peor, debido a que desde el gobierno no se deben hacer campañas a favor o en contra y la enseñanza de la religión católica) o de cualquier otra reconocida) tiene una situación atípica como materia educativa, que si se considera como tal no está en pie de igualdad con las demás (de momento, sujeta a lo dispuesto en el Concordato) y que si se quiere cambiar de caracterización, necesita un trámite específico y claro.*

2. *Únicamente pagando al profesor de religión pero poniendo trabas y recortando horas, tampoco cuenta la nota de religión y esto desmotiva a los alumnos.*

3. *En mi entorno no se cumple este “supuesto derecho en los centros educativos” con alumnos de religión musulmana, ya que no tenemos profesor.*

#### **5.4.4.2.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según los padres y madres?**

Las familias consideran que se cumple en la práctica el derecho referido en el 22,22% de los casos. Igual porcentaje que los que consideran que no se cumple. El 33,33% estima que no se cumple totalmente. Como ya hemos indicado con anterioridad de las nueve respuestas de las familias tan sólo una corresponde con un centro privado

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LOS PADRES A QUE SUS HIJOS RECIBAN LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES SEGÚN LOS PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	2	25,00	3	37,5	1	12,5	2	25,00	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	---	---	---	---	1	100,0	---	---	1	11,11
<b>TOTAL</b>	2	22,22	3	33,33	2	22,22	2	22,22	9	100,0

Los dos informes de las familias que consideran que se cumple el derecho lo expresan de la manera sucinta que se indica.

1. *Bien, pues es totalmente libre la elección.*

2. *Bien.*

Aquellos para los que el derecho no se cumple en su totalidad indican:

1. *Hasta donde yo conozco únicamente se da la opción de enseñanza católica, por lo tanto sólo se da la opción a quien sea católico no al resto*

2. *Este derecho se cumple perfectamente en lo referido a la religión católica. Para el resto de religiones considero que no se cumple en su totalidad.*

3. *Si se trata de religión católica este derecho si se cumple. Para el resto de religiones creo que no se cumple.*

Por último las dos respuestas que manifiestan no estar de acuerdo con el cumplimiento del derecho señalan:

1. *Primaria. Público. Hay muchas familias que no consiguen plaza escolar en los colegios religiosos.*

2. *Secundaria. Privado. Hay asignaturas como educación para la ciudadanía, que se inmiscuyen en aspectos de la educación que corresponden a las familias.*

**5.4.4.2.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

Los cuatro sectores consultados realizan sesenta y ocho propuestas. De ellas seis de cada diez las proporcionan el profesorado, dos de cada diez los miembros de equipos directivos y una en la misma relación los inspectores e inspectoras. A las familias les corresponde el 8,82% de las aportaciones.

Ya hemos señalado anteriormente las diferencias que existen en la valoración del cumplimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y que por tanto, las propuestas están, asimismo, matizadas por la doble perspectiva de que dicha enseñanza esté o no presente en las instituciones educativas. Tres de cada diez propuestas consideran que dicha formación no debe estar presente en los centros educativos y que debe llevarse a cabo en la familia y/o locales para uso religioso. Sin embargo otras opciones son partidarias de potenciar el estado actual de esta formación; bien propiciando el que los padres puedan enviar a sus hijos a los centros educativos acordes con sus convicciones (4,41%), mejor capacitación del profesorado (4,41%), garantizar la oferta de otras religiones además de la Católica (14,71%), conceder más importancia en el currículo al estudio de la religión (4,41%), suprimir los posibles enfrentamientos entre las administraciones y la Iglesia (1,47%) y que en las aulas no se realicen valoraciones político-

religiosas (4,41%). Por otro lado, dos de cada diez consideran expresamente que no deben producirse cambios respecto a la situación actual.

En relación con cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones según el profesorado, podemos observar que se realizan bastantes aportaciones. Dichas aportaciones tienen un marcado carácter opuesto, que, como ya hemos señalado, confirma la división existente en la sociedad española en relación con la religión (fundamentalmente la católica) en los centros de enseñanza (al menos de titularidad pública).

Por un lado algo más de una cuarta parte (26,20%) considera que la religión no debe impartirse en los centros escolares.

Por otro, uno de cada cinco piensa que el sistema no precisa cambios. Más aún, para la asignatura de religión debe ser considerada como las del resto del currículo (9,52%); dándole más importancia en el currículum del estudio de las religiones (7,14%); debiendo los padres poder enviar a sus hijos el centro educativo acorde con sus convicciones (4,76%).

En general, todas las religiones, y no sólo la católica, deben tener cabida en el currículum escolar (14,29%). Teniendo, así mismo, su alternativa, un currículum definido (4,76%).

Se considera también necesario una mejor preparación del profesorado (2,38%); y un mayor compromiso por parte de la familia (2,38%).

Casi uno de cada diez recuerda que no deben establecerse debates en la escuela en torno a la religión, (no realizando valoraciones político-religiosas en el aula, como por ejemplo en educación para la ciudadanía y suprimiendo todo posible enfrentamiento, Iglesia, religión, enseñanza).

En el caso de los inspectores e inspectoras se realizan tan sólo siete propuestas, siendo la mayoría partidarias de que no se realice cambio normativo alguno en la actual situación. Las restantes propuestas hacen referencia a que la formación religiosa no se imparta en las escuelas, que las familias puedan enviar a sus hijos al centro que estimen oportuno acorde con sus convicciones y garantizar la oferta educativa de otras religiones además de la católica.

Las familias realizan tan sólo seis propuestas, también algunas de ellas en dos grupos de distinto signo, los que quieren que no se imparta la religión en la escuela y los que consideran que debe impartirse y ampliarse el área.

Los equipos directivos formulan 13 propuestas, el 19,12% del total, como ya hemos indicado. Casi seis de cada diez se refieren a que esta enseñanza debe impartirse fuera del centro educativo, mientras casi cuatro de cada diez considera que debe mejorarse dicha formación con la oferta de otras religiones y otorgando a la asignatura igual tratamiento que a las restantes del currículum.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO, EL DERECHO DE LOS PADRES A QUE SUS HIJOS RECIBAN LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES?</b>										
	PROFESORADO		INSPECTORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1. Formación religiosa en la familia, parroquias, mezquitas, y no en la escuela	11	26,20	1	14,29	1	16,67	7	53,85	20	29,41
2. Que los padres puedan enviar a sus hijos el centro educativo acorde con sus convicciones	2	4,76	1	14,29					3	4,41
3. Contar con profesores que estén capacitados en los centros para poder atender a todos.	1	2,38			2	33,33			3	4,41
4. Garantizar la oferta de otras religiones además de la Católica	6	14,29	1	14,29	1	16,67	2	15,38	10	14,71
5. Más importancia en el currículum del estudio de las religiones.	3	7,14							3	4,41
6. Más compromiso de los padres	1	2,38							1	1,47
7. Suprimir todo posible enfrentamiento Iglesia, religión, enseñanza.	1	2,38							1	1,47
8. Que la asignatura de religión se trate igual que las demás asignaturas del currículum	4	9,52			2	33,33	3	23,08	9	13,24
9. Que la alternativa a la religión tenga un currículum definido	2	4,76							2	2,94
10. No son necesarios cambios	8	19,05	4	57,13			1	7,69	13	19,12
11. Que no se realicen valoraciones político-religiosas en el aula (Ej. educación para la ciudadanía)	3	7,14							3	4,41
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>61,76</b>	<b>7</b>	<b>10,29</b>	<b>6</b>	<b>8,82</b>	<b>13</b>	<b>19,12</b>	<b>68</b>	<b>100,0</b>

#### 5.4.4.3. La obligatoriedad de la enseñanza básica.

En este caso se plantea a los expertos el aspecto de la obligatoriedad de la enseñanza básica en nuestro ordenamiento constitucional. Se les solicita su opinión y valoración en relación a *cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica; y qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica.*

##### 5.4.4.3.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?

De los expertos que valoran cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica, el 56,79 % lo considera adecuado; el 29,63% estima que no es totalmente adecuado, y tan sólo el 2,47% piensa que no es adecuado. Constatamos que el 11,11% no responde a la pregunta planteada

Han respondido a la cuestión relacionada con el reconocimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica en nuestro ordenamiento constitucional 43 profesores y profesoras. Valoran la cuestión planteada el 90,70%, mientras que el 9,30% restante no valoran o no contestan. Casi dos de cada tres profesores (62,79%) consideran que se cumple bien el referido derecho. El 23,26% consideran que no se cumple totalmente y el 4,65% que se cumple de manera



inadecuada. Casi uno de cada diez (9,30%) no valora dicho cumplimiento. En el caso de aquellos que no consideran que se cumpla bien el derecho hacen referencia en todos los casos al incumplimiento por parte de las familias o a las entidades encargadas de velar por el mismo, en ningún caso se indica que ésta esté relacionada con la falta de medios o instituciones educativas. En los casos a los que hacemos referencia de que no se realiza valoración tratan de describir dicho derecho más que valorarlo.

La mitad de los inspectores e inspectoras piensan que el derecho no se cumple totalmente, mientras que el 30,00% considera que se cumple adecuadamente.

La mitad de los miembros de equipo directivos consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica. Cuatro de cada diez piensan que no se cumple en todos los aspectos.

Dos de cada tres respuestas de las familias consideran que se cumple el derecho indicado y sólo una de cada cuatro respuestas manifiesta que no se cumple en su totalidad.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA?</b>										
<b>SECTORES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	27	62,79	10	23,26	2	4,65	4	9,30	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	3	30,00	5	50,00	---	---	2	20,00	10	88,89
<b>MADRES/PADRES</b>	6	66,67	1	11,11	---	---	2	22,22	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	10	52,63	8	42,11	---	---	1	5,26	19	100,0
<b>TOTAL</b>	46	56,79	24	29,63	2	2,47	9	11,11	81	100,0

#### **5.4.4.3.1.1 ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según el profesorado?**

Casi dos de cada tres, 62,79% profesores y profesoras expertos, considera que el derecho se cumple adecuadamente. Algo más de dos de cada diez (23,26%) considera que no se cumple totalmente; mientras que sólo el 4,65% piensa que no se cumple. Como ya habíamos señalado el 9,30% no valora dicho cumplimiento y se limita a describir lo que ellos consideran es el derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica.

Si tenemos en cuenta la titularidad del centro, observamos que dicho cumplimiento es bien valorado por igual por el profesorado de titularidad privada (62,50%) que por el de titularidad pública (62,97%). Mientras que es superior el porcentaje de profesorado de titularidad privada que

considera que no se cumple adecuadamente dicho derecho (37,5%) que los de titularidad pública (14,81%).

Respecto a la etapas podemos señalar que es mejor valorado el cumplimiento por el profesorado que desarrollan su carrera profesional en secundaria (71,43%) que por los de primaria (57,14%). Mientras que aquellos que desarrollan su labor profesional en ambas etapas valoran adecuadamente el cumplimiento de dicho derecho en el 54,55% de los casos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	7	58,34	1	8,33	1	8,33	3	25,00	12	44,44
Secundaria	9	69,23	3	23,08	1	7,69	---	---	13	48,16
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,00	1	3,70
No indica etapa	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>17</b>	<b>62,97</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	50,00	1	50,00	---	---	---	---	2	12,5
Secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	6	60,00	4	40,00	---	---	---	---	10	62,5
No indica etapa	2	66,67	1	33,33	---	---	---	---	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>10</b>	<b>62,5</b>	<b>6</b>	<b>37,5</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>8</b>	<b>57,14</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>10</b>	<b>71,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>9,90</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>3</b>	<b>75,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>	<b>10</b>	<b>23,26</b>	<b>2</b>	<b>4,65</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Podemos indicar que las valoraciones referidas en relación con el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica se manifiestan de diversas formas

Aquellos que consideran aceptable dicho cumplimiento lo expresan:

1. *Bien. Adecuadamente. De forma positiva. Muy bien. Se va cumpliendo. Se cumple al 100%. Toda la población está escolarizada. Totalmente en nuestro centro. En general se cumple bien. Creo que no hay problemas. Etc.*

2. *No obstante, a las anteriores valoraciones se les añade en muchos casos algún comentario: Bien, salvo casos particulares en los que el entorno familiar o social lo impide o lo dificulta. Se cumple adecuadamente, pues se garantiza con un gasto considerable para la sociedad. De forma muy positiva, con ayudas tanto económicas como sociales. Progresivamente se está extendiendo hasta lograr la total escolarización. Salvo en casos excepcionales de marginación social creo*

*que en mi ciudad e incluso en Asturias, se cumple al 100%. Toda la población está escolarizada. Los poderes públicos velan, desde los centros de enseñanza y desde los servicios sociales, porque no haya niños/as sin escolarizar. Creo que no hay problemas para que lleve a efecto. La obligatoriedad se está cumpliendo. Otra cosa es que funcione como se pretende. En general se cumple. Hay excepciones incomprensibles.*

3. Otro tipo de comentarios más explícitos: *Supongo que se cumple, no conozco casos en los que no se cumple. Lo que si existe es absentismo consentido por determinadas familias. La enseñanza básica es obligatoria de los 6 a los 16 años. Todos los niños/as entre estas edades cursan sus estudios en un centro educativo. Bien, aunque con alumnos/as que no desean estar hasta los 16 años en las aulas y distorsionan su normal funcionamiento. Se cumple en un porcentaje muy alto incluso se persigue el absentismo escolar, lo que ocurre es que es muy difícil eliminarlo. Se cumple adecuadamente en cuanto los alumnos permanecen escolarizados hasta los 16 años en consonancia con la mayoría de los países de la U.E. No obstante, la falta de flexibilidad del sistema impide que el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolle con éxito en determinados casos.*

Los que consideran que no se cumple totalmente dicho derecho

1. *A pesar de cierto absentismo escolar en padres y alumnos, la enseñanza básica obligatoria se va cumpliendo.*
2. *Progresivamente se hacen esfuerzos, pero aún parecen insuficientes.*
3. *Se cumple en la mayoría de los casos, pero esto cambia si hablamos de alumnado absentista, que o bien proviene de familias despreocupadas, o bien abandona por falta de interés.*
4. *En los últimos niveles educativos de la ESO, es complicado, en ocasiones el llevar a cabo esa obligatoriedad.*

#### **5.4.4.3.1.2 ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según inspectores e inspectoras?**

Las valoraciones de inspectores e inspectoras respecto al cumplimiento del derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica son mayoritariamente de no total cumplimiento del derecho, aunque cabe decir que las causas fundamentales que propician dicha consideración se debe fundamentalmente a determinados sectores sociales cuyas familia no cumplen con los derechos en esta materia de sus hijos e hijas. No obstante, para tres de cada diez, el derecho se cumple totalmente.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no responde</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>5</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>10</b>	<b>88,89</b>

Aquellos que considera que se cumple lo formulan de manera muy sucinta, tal como podemos ver en las frases que siguen.

1. *Creo que está plenamente garantizada en el sistema público español*
2. *Se cumple perfectamente, salvo en casos excepcionales*
3. *Existe un acuerdo legislativo amplio que garantiza ese derecho de manera suficiente.*

Las observaciones respecto al no totalmente adecuado cumplimiento del derecho se formulan en la mayor parte de los casos, y como ya hemos indicado, en relación con el incumplimiento de familias, servicios sociales, etc. en relación con la asistencia del alumnado al centro educativo son:

1. *Con los abstencionistas nunca, puesto que las medidas de comunicar a Servicios sociales o fiscalía de menores no tienen resultados.*
2. *Plenamente, salvo quizá en casos aislados de ciertas minorías, en los que el absentismo es elevado.*
3. *Bien en Educación Primaria y en los primeros cursos de la ESO. En los últimos cursos de esta etapa, y en determinados colectivos, entraña dificultades su puesta en práctica.*
4. *Desde el punto de vista formal, de manera bastante adecuada. No obstante si tenemos en cuenta que dicha obligatoriedad lleva implícito el reconocimiento del derecho a la educación de los ciudadanos y el derecho de las familias a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones, podemos encontrarnos con un derecho tan sólo instrumental de proporcionar a las familias tan sólo un puesto escolar para sus hijos e hijas.*
5. *Bastante razonablemente. El problema es el pequeño porcentaje de objetores escolares.*

#### **5.4.4.3.1.3 ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según miembros de equipos directivos?**

Algo más de la mitad de los miembros de los equipos directivos consideran que el cumplimiento del derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica es el adecuado. Cuatro de cada diez consideran que no se cumple de manera total.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	3	42,86	4	57,14	---	---	---	---	7	63,64
Secundaria	2	66,67	1	33,33	---	---	---	---	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>5</b>	<b>45,45</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	1	50,00	---	---	---	---	1	50,00	2	25,00
Primaria y secundaria	2	40,00	3	60,00	---	---	---	---	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>52,63</b>	<b>8</b>	<b>42,11</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Las expresiones que utilizan los miembros de los equipos directivos para confirmar el cumplimiento del derecho son:

1. *En líneas generales bien.*
2. *En mi entorno absolutamente dado que todas las instituciones colaboran para ello.*
3. *No sólo todos/as a los que están en edad de la enseñanza obligatoria tiene asegurada una plaza en un centro sino que tienen la obligatoriedad de estar escolarizados y asistir. Se controla el absentismo escolar y en los casos que procede intervienen los trabajadores sociales de los equipos de orientación de los centros.*
4. *Se cumple porque todo el mundo tiene que estar escolarizado obligatoriamente hasta los 16 años y si lo desea hasta los 18 años.*
5. *Prácticamente el 100% de los niños con edad escolar se encuentran escolarizados, sobre todo a nivel de primaria.*
6. *Creo que en su totalidad o casi.*
7. *Se cumple sin anomalías.*
8. *Salvo casos muy particulares, en los que es necesario que intervengan los servicios sociales, se cumple esta obligatoriedad.*
9. *Se cumple en un porcentaje alto.*

10. *Creo que si se cumple.*

Cuando se considera que el cumplimiento no es totalmente adecuado se indica con expresiones como:

1. *Muy desigual dependiendo del lugar donde se reside por falta de centros. Además las materiales escolares (libros) son caros y no son cubiertos al cien por cien por la administración*
2. *Sólo se cumple la parte obligatoria asistencia al centro (salvo en aquellos casos en que ni los Servicios Sociales pueden conseguirlo), a costa de un deterioro creciente de la calidad de la enseñanza que, en vez de básica, ya no alcanza ni el grado de elemental en muchos casos.*
3. *Se cumple pero no siempre. El compromiso de las familias con la educación de los hijos es la correcta.*
4. *En cuanto a la matriculación de los alumnos se cumple rigurosamente. En cuanto al deber de asistir a los centros es otro cantar.*
5. *Sí, es obligatoria, pero no está la gratuidad.*
6. *Bien, si los padres o tutores cumplen con su obligación.*
7. *Regular*
8. *La falta de exigencia de resultados así como los niveles de absentismo cuestionan que la obligatoriedad sea más que “estar matriculado”.*

**5.4.4.3.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica según padres y madres?**

Dos de cada tres informes consideran que el derecho se cumple de manera totalmente adecuada. Tan sólo uno de cada tres piensa que no se cumple de manera totalmente adecuada.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no responde</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	5	62,50	1	12,50	---	---	2	25,00	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	11,11
<b>TOTAL</b>	6	66,67	1	11,11	---	---	2	22,22	9	100,0

El asentimiento respecto al adecuado cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza lo manifiestan las familias con las expresiones siguientes:

1. *Creo que bastante bien. Bien. Satisfactoriamente*
2. *Creo que en la red de escuelas públicas se cumple de manera satisfactoria.*
3. *En centros públicos se cumple totalmente.*
4. *Se intenta cumplir y, de hecho, se cumple en la gran mayoría de los casos.*

El informe que considera que el derecho no se cumple en su totalidad indica:  
*Todos los niños tienen seguro plaza escolar, aunque no sea en el colegio deseado por sus padres.*

#### **5.4.4.3.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

El conjunto de nuestros expertos nos aportan sesenta propuestas en relación con los cambios que a su juicio deberían llevarse a cabo para mejorar el derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica. De ellas casi la mitad las propone el profesorado, una cuarta parte los miembros de equipos directivos, el 16,67% los inspectores e inspectoras y una de cada diez los padres y madres.

Una cuarta parte de las propuestas piensan que la mejora vendrá por un mayor control por parte de los poderes públicos en el absentismo escolar; tarea en la que deben estar implicados los centros y comunidad educativa en general (10,00%); lo cual, además, debe suponer una mejora de los servicios sociales (13,33%). Se considera, asimismo, que el sistema educativo debe asumir importantes cambios, tales como la implantación de escuelas taller para alumnos difíciles (1,67%), políticas correctoras de la desigualdad, potenciando la atención a la diversidad (10,00%), con mejoras del sistema de formación permanente mediante salidas profesionales al alumnado que no finaliza la ESO (10,00%), dedicando mayor dotación de recursos humanos a los centros (5,00%) y recursos económicos (3,33%), con una mayor diversificación de itinerarios para el alumnado (18,33%) y una mejor orientación a los alumnos (1,67%). En este sentido de mejora del sistema educativo también se considera la necesidad de que el segundo ciclo de Educación Infantil sea obligatorio

El profesorado que ha cumplimentado el informe aporta hasta un total de 28 propuestas de mejora en lo relativo al derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica. Cabe señalar, en primer término, que las mejoras van dirigidas fundamentalmente a lo que supone la eliminación del absentismo escolar, las medidas a tomar para ello, así como los medios necesarios para lograr dichos objetivos. Una cuarta parte de las propuestas se refieren a una mayor diversificación curricular para el alumnado que no encuentra su lugar en el actual sistema escolar, así como la existencia de más itinerarios para poder llevar a cabo dichas opciones por parte de alumnos y alumnas con dificultades importantes en el actual sistema educativo. También se considera, en una de cada cinco propuestas (21,43%) que los poderes públicos deben llevar a cabo un mayor control del absentismo escolar. Una de cada tres respuestas (10,71%) se refieren, en cada caso, “controlar y combatir el absentismo por parte de los centros y la comunidad educativa en general”, “mejorar los servicios sociales municipales” y “el establecimiento de políticas correctoras de desigualdades”, fundamentalmente potenciando la atención a la diversidad. Las propuestas que hacen referencia a “mejorar el sistema de formación permanente mediante salidas profesionales al alumnado que no finaliza la ESO” y

dotar a los centros de más personal, suponen en cada caso el 7,15%. La orientación educativa y la creación de escuelas taller para los alumnos difíciles, se proponen en el 3,57% en cada caso.

Inspectores e inspectoras optan, como en el caso anterior, por el mayor control del absentismo por parte de los poderes públicos (30,00%), mejorar los servicios sociales municipales (30,00%), mejorar, asimismo, el sistema de formación permanente mediante salidas profesionales al alumnado que no finaliza la ESO (20,00%) y establecer mayor diversificación en los itinerarios para el alumnado (20,00%)

Una tercera parte de las propuestas de las familias se refieren al ya reiterado mayor control del absentismo, a la vez que se considera como necesaria la colaboración en esta tarea del centro y de la comunidad educativa en general (16,67%). La mejora de los servicios sociales municipales, la mejora del sistema de formación permanente mediante salida profesionales al alumnado que no finaliza la ESO y la obligatoriedad de segundo ciclo de Educación Primaria, son otras propuestas.

Una de cada cuatro propuestas de los miembros de los equipos directivos se refieren al control del absentismo por los poderes públicos; casi dos de cada diez al establecimiento de políticas correctoras de la desigualdad y la potenciación de la atención a la diversidad (18,75%). En el control del absentismo, como en casos anteriores, deben participar centro y comunidad educativa en general (12,50%). La diversificación de itinerarios también, en opinión de los expertos miembros de equipos directivos, puede ayudar en la mejora del derecho (12,50%). También la mejora de los recursos económicos para los estudiantes (12,50%) y mayor dotación de profesorado (6,25%) son propuestas para la mejora del derecho.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO EL DERECHO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/ MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1. Mayor control por parte de los poderes públicos	6	21,43	3	30,00	2	33,33	4	25,00	15	25,00
2. Controlar y combatir el absentismo por parte de los centros y la comunidad educativa en general	3	10,71			1	16,67	2	12,50	6	10,00
3. Escuelas-taller para alumnos difíciles	1	3,57							1	1,67
4. Mejorar los servicios sociales municipales	3	10,71	3	30,00	1	16,67	1	6,25	8	13,33
5. Políticas correctoras de la desigualdad. Potenciar la atención a la diversidad	3	10,71					3	18,75	6	10,00
6. Mejora del sistema de formación permanente mediante salidas profesionales al alumnado que no finaliza la ESO.	2	7,15	2	20,00	1	16,67	1	6,25	6	10,00
7. Dedicar más dotación de personal	2	7,15					1	6,25	3	5,00
8. Mayor diversificación y más posibles itinerarios para el alumnado escolarizado.	7	25,0	2	20,00			2	12,50	11	18,33
9. Mejorar la orientación de los alumnos	1	3,57							1	1,67
10. Mayores recursos económicos para becas, libros, etc.							2	12,50	2	3,33



11. Ser obligatorio el segundo ciclo de Educación Infantil					1	16,67			1	1,67
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>46,67</b>	<b>10</b>	<b>16,67</b>	<b>6</b>	<b>10,00</b>	<b>16</b>	<b>26,67</b>	<b>60</b>	<b>100,0</b>

#### 5.4.4.4. El derecho a la gratuidad de la enseñanza básica

La gratuidad de la enseñanza básica es otro importante derecho recogido en nuestro ordenamiento constitucional. Los expertos consultados han hecho referencia a *cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica; y qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica.*

##### 5.4.4.4.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?

El conjunto de expertos que han cumplimentado correctamente el protocolo, y en relación con la cuestión de cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica, constatamos que el 44,44% piensa que dicho derecho se cumple adecuadamente. No existe un cumplimiento total para el 38,24% de ellos; y no se cumple para el 6,17%. Debemos señalar que el 11,11% no responde o no valora la cuestión.

En relación con el profesorado experto podemos señalar que el 62,79% considera que se cumple adecuadamente en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica. Uno de cada cuatro valora dicho cumplimiento como no totalmente adecuado, mientras que el 6,98% piensa que no se cumple el derecho. Tan sólo el 4,65% no responde respecto a la valoración de la cuestión propuesta.

La mitad de los inspectores e inspectoras entienden que el derecho a la gratuidad de la enseñanza se cumple de forma regular. Es de notar que tres de cada diez no valoran o no contestan la cuestión planteada.

Dos de cada tres familias consideran que el derecho no se cumple en su totalidad (por problemas vinculados preferentemente al material escolar); algo más de dos de cada diez piensan que se cumple adecuadamente.

Respecto a los equipos directivos que cumplimentaron el protocolo podemos señalar que tres de cada diez piensan que se cumple el referido derecho a la gratuidad de la enseñanza básica. Casi la mitad (47,37%) considera que no se cumple en su totalidad (aunque se distingue entre la enseñanza pública y la privada, entendiéndose que se cumple en la primera y no adecuadamente en la segunda).

Observamos, por tanto, que el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica se cumple, a juicio de los expertos, de una manera adecuada, si tenemos en cuenta que los desacuerdos están centrados en aspectos concretos como son algunos materiales escolares.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA?</b>										
<b>SECTORES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	27	62,79	11	25,58	3	6,98	2	4,65	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	1	10,00	5	50,00	1	10,00	3	30,00	43	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	2	22,22	6	66,67	---	---	1	11,11	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	6	31,58	9	47,37	1	5,26	3	15,79	19	100,0
<b>TOTAL</b>	36	44,44	31	38,28	5	6,17	9	11,11	81	100,0

#### 5.4.4.4.1.1 ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según el profesorado?

Seis de cada diez profesores que responden a la cuestión planteada (62,79%) consideran que el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica se cumple adecuadamente. Para uno de cada cuatro (25,58%) el derecho no se cumple de manera totalmente adecuada. Tan sólo el 6,98% valora como inadecuado dicho cumplimiento. El 4,65% no valora o no contesta a la cuestión planteada

Si la observación la analizamos en función de la etapa en la que desarrolla su labor profesional el experto/a podemos decir que la valoración positiva por parte de los de secundaria es del 71,43%, mientras que la de los de primaria es del 50,00%. Valoran como no totalmente adecuado el cumplimiento del derecho una tercera parte de las respuestas de primaria y dos de cada diez de las secundaria.

Si tenemos en cuenta la titularidad del centro educativo en el que trabaja el profesorado que ha cumplimentado el informe podemos señalar que el derecho referido es mejor valorado por el profesorado experto que desarrolla su profesión en centros de titularidad pública, dos de cada tres, (66,67%) que los de titularidad privada (56,25%). Por el contrario algo más de tres de cada diez de los de titularidad privada valoran como regular dicho cumplimiento frente a dos de cada diez de los de titularidad pública.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/contes</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	7	58,35	3	25,00	---	---	2	16,67	12	44,44
Secundaria	10	76,92	2	15,28	1	7,70	---	---	13	48,16
Primaria y secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70

<b>Total Públicos</b>	<b>18</b>	<b>66,67</b>	<b>6</b>	<b>22,22</b>	<b>1</b>	<b>3,70</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	2	100,0	---	---	---	---	2	12,5
Secundaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	8	80,00	1	10,00	1	10	---	---	10	62,5
No indica etapa	1	33,33	1	33,33	1	33,33	---	---	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>9</b>	<b>56,25</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>2</b>	<b>12,50</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>10</b>	<b>71,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>9</b>	<b>81,82</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>	<b>3</b>	<b>6,98</b>	<b>2</b>	<b>4,65</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Las referidas valoraciones presentan diferentes argumentos y expresiones. Así en las valoraciones positivas podemos señalar:

Así, en diferentes casos se refiere tan sólo: *bien; muy bien; Se cumple en todos los ámbitos que yo conozco; Completamente; Demasiado bien.*

O simplemente se hace referencia a la escuela pública o al centro en el experto realiza su trabajo.

1. *En la escuela pública es totalmente gratuita con becas para los libros de texto*
2. *En la pública ya son gratuitos hasta los libros de texto. En la privada no lo sé.*
3. *En los colegios públicos bien; en los concertados siempre hay formas de pago: psicólogo, extraescolares,...*
4. *En su totalidad teniendo en cuenta las características del centro; en nuestro caso esta gratuidad se cumple.*
5. *En nuestro caso, enseñanza concertada, se cumple totalmente.*

O con referencias al propio entorno:

1. *En Asturias se cumple perfectamente, al menos en mi entorno o hasta donde conozco.*
2. *Siempre hay centros públicos a disposición de la población. Incluso los materiales de trabajo personal de los alumnos/as están subvencionados. Los centros disponen de medios económicos para todo tipo de recursos materiales.*
3. *En este colegio al 100%.*
4. *En mi centro se cumple incluso ahora con las becas para libros. En mi centro llevan uniforme y eso ahorra mucho dinero a la familia. En la ESO no hay transporte con lo cual se asegura también ese ahorro.*
5. *Muy bien, todo el mundo puede acceder a la enseñanza básica gratuita, aunque en ocasiones hay incomodidades debidas a desplazamientos de los niños.*
6. *Totalmente, ya que tan sólo algunos centros son privados y otros realizan*

*cobros encubiertos pero elegirlos es una opción personal si uno quiere tiene una red suficientemente amplia de colegios totalmente gratuitos.*

Cuando el derecho se considera que no se cumple en su totalidad presenta diferentes situaciones.

Por un lado, se diferencia entre la enseñanza pública y la privada-concertada:

1. *En los centros públicos está garantizada. En la mayoría de los centros privados no. Pues se emplean todo tipo de mecanismos para cobrar por actividades muy diversas.*

2. *En la pública es gratuita el recibirla enseñanza, es decir, bien. El alumnado con niveles de renta bajas debieran tener también gratuitos libros, comedor y otras actividades educativas.*

3. *En centros públicos (no privados concertados) se cumple en un porcentaje elevado.*

4. *Hay centros concertados que si lo cumplen. Otros no.*

También se realizan otras aportaciones:

1. *Se están haciendo esfuerzos, pero estos deben ser coordinados, quizás un gran pacto, y unificar criterios hasta lograr a gratuidad total.*

2. *Se cumple. Pero no como un deber del estado, sino para lograr un mayor número de pupitres ocupados.*

3. *No es totalmente gratuita.*

4. *Se esfuerzan en poder cumplirlo, pero aunque es difícil, se deben unificar criterios en cuanto a las distintas autonomías.*

5. *No es gratuita. Los padres pagan libros, material escolar y transporte en actividades lectivas fuera del centro. Por lo demás, creo que se cumple, salvo en determinados centros concertados (no en el mío) según tengo entendido, a los que llaman “aportación voluntaria”.*

6. *Lo único que no es totalmente gratuito son los libros de texto, el material escolar y el coste de algunas salidas, aunque nadie pierde tal derecho por falta de medios económicos.*

7. *La enseñanza pública es, en apariencia, gratuita, aunque en realidad la pagamos todos con nuestros impuestos. Luego esa no es la situación en los colegios concertados, que cobran ilegalmente cuotas a las familias.*

8. *Creo que cada vez mejor, aunque no considero que sea totalmente gratuito.*

Aunque, como ya hemos observado, no son muchos los expertos que valoran como no adecuado el cumplimiento de dicho derecho, éstos aportan diversas consideraciones:

1. *En muchos centros se incumple con el cobro de cantidades.*

2. *No creo que la enseñanza sea gratuita en muchos casos.*
3. *En algunos casos muy escasamente.*
4. *No se cumple.*

**5.4.4.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según los inspectores e inspectoras?**

La mitad de los inspectores e inspectoras consideran que el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica no se cumple totalmente y que por tanto debería mejorarse. Tan sólo un informe considera que se cumple totalmente y también otro valora que no se cumple

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN LOS INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>5</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

El informe que considera que el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica se cumple indica: *Se cumple satisfactoriamente mediante la red concertada que complementa a la red pública*

Aquellos inspectores e inspectoras para los que dicha gratuidad debe mejorarse señalan:

1. *No tengo claro que esa gratuidad que claramente establece la norma se cumpla. Aunque de forma solapada, en todos los centros sostenidos con fondos públicos, excepto en los públicos*
- 2 *En la pública plenamente. En la concertada ya no sería tanto ya que se tolera pagos y cuotas a las familias que son retribuciones que prestan el servicio educativo que debe ser gratuito.*
- 3 *Bien en los centros públicos, no así en muchos de los concertados en los que siempre las familias deben hacer alguna aportación económica de forma más o menos encubierta (AMPAS, gabinetes psicopedagógicos, donativos a fundaciones...).*
4. *A nivel normativo podría considerarse que se cumple este principio, pero en la práctica, debido a la organización del sistema educativo español (principio de normalización, promoción automática, ausencia de itinerarios formativos, etc.), un elevado porcentaje del alumnado no logra concluir con éxito la enseñanza básica obligatoria. Para este alumnado se han diseñado diferentes estrategia que ha demostrado ser ineficaces y faltas de equidad (considero que no hay nada más injusto para el alumnado y su famitas que ocultar el nivel del alumnado de la educación Secundaria)*

5. Es evidente que la gratuidad de la enseñanza no se cumple adecuadamente, ya que debe incluir todos aquellos recursos (tanto humanos como materiales) que hagan posible el derecho

El experto que piensa que no se cumple el derecho señala: *Mal. Los centros concertados no reciben la misma cuantía que los públicos y se les exige más.*

#### 5.4.4.4.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según los miembros de equipos directivos?

El 31,58% de los miembros de los equipos directivos consideran en relación con el derecho a la gratuidad de la enseñanza que este se cumple adecuadamente. Así la mitad (47,37%) entiende que no se cumple en su totalidad, mientras que tan sólo el 15,79% piensa que no se cumple. Debemos indicar que el cumplimiento totalmente adecuado se hace en algunos casos distinguiendo entre la enseñanza pública y privada (considerando que en los centros de titularidad pública si se cumple y no totalmente en los de titularidad privada), o en otros casos se considera que por la gratuidad total deberían implementarse diversas ayudas.

En relación con la titularidad observamos que se encuentran algunas diferencias. Los equipos directivos de centros públicos consideran en uno de cada tres casos que el derecho se cumple adecuadamente, mientras que los de centros privados dicha opinión la comparte uno de cada cuatro. Ningún miembro de equipo directivo consultado del sector público opina que no se cumple el derecho, mientras que un pequeño porcentaje del privado si entiende que no se cumple.

Respecto a la etapa o etapas del centro que dirigen, observamos porcentajes muy semejantes en la valoración de un adecuado cumplimiento en los de primaria y secundaria, siendo algo superior en aquellos centros que imparten ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	2	28,57	5	71,43	---	---	---	---	7	63,64
Secundaria	1	33,33	1	33,33	---	---	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	1	50,00	---	---	1	50,00	2	25,00
Primaria y secundaria	2	40,00	1	20,00	1	20,00	1	20,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>

<b>TOTAL primaria</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>6</b>	<b>75,00</b>	---	---	---	---	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	---	---	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>31,58</b>	<b>9</b>	<b>47,37</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

En relación con la formulación del acuerdo se expresan las siguientes formulaciones:

1. *Absolutamente en la público y entiendo que gratuidad significa en este caso coste cero, aún así y con las subvenciones a las familias, las becas y las dotaciones a los centros se tiende a ello.*
2. *Todo alumno que lo desea tiene una plaza asegurada en un centro público cuya enseñanza es gratuita*
3. *En los centros públicos está garantizada ya.*
4. *Existen centros públicos y concertados que garantizan el derecho a la gratuidad de la enseñanza.*
5. *En los centros públicos se cumple al 100%, incluso se conceden ayudas para libros que suponen la mayor parte del coste.*
6. *Totalmente en nuestro centro.*

Aquellos expertos miembros de equipos directivos que entienden que el derecho a la gratuidad indicado no se cumple en todos sus términos utilizan expresiones como las siguientes:

1. *Muy desigual dependiendo del lugar donde se reside por falta de centros. Además las materias escolares (libros) son caros y no son cubiertos al cien por cien por la administración*
2. *Sigue habiendo aspectos (materiales) que no son gratuitos*
3. *Todos los alumnos pueden encontrar una plaza gratuita en un centro público o concertado. No obstante, a veces se presenta el problema del desplazamiento a centros distantes a causa de los criterios de admisión, que priman la carencia de recursos económicos, lo que sitúa por delante, por ejemplo, a la población inmigrante (economía sumergida), lo que está dando lugar a los primeros brotes de racismo y xenofobia (en muchos centros se supera el 10% que tradicionalmente se venía considerando como límite, alcanzándose el 25 o 30%)*
4. *Esto es una realidad en centros de titularidad pública, pero no en los concertados.*
5. *Se cumple de manera responsable aunque con cierta insuficiencia.*
6. *Es totalmente gratuita tanto en públicos como concertados, aunque en algunos de estos últimos se pide ayuda económica a las familias.*

7. *En el ámbito concertado los centros se ven obligados al cobro de algunas cantidades ante los bajos módulos del concierto.*

8. *Sí, en algunos casos al 100%. En otros no.*

9. *Muy bien en la enseñanza pública. En la enseñanza privada-concertada no se cumple y no es accesible para todos.*

En un caso se considera que el derecho no se cumple: *No se cumple en ningún aspecto.*

#### **5.4.4.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica según los padres y madres?**

El 22,22% de los padres y madres expertos consideran que el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica se cumple adecuadamente. Dos de cada tres piensan que el cumplimiento no es del todo adecuado.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA SEGÚN LOS PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	2	25,00	5	62,50	---	---	1	12,59	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	---	---	1	100,0	---	--	---	---	1	11,11
<b>TOTAL</b>	2	22,22	6	66,67	---	---	1	11,11	9	100,0

Las expresiones que se utilizan para indicar el acuerdo con el cumplimiento del derecho son:

1. *Creo que se cumple*

2. *Se cumple al ser las clases gratuitas y tener todos las ayudas para comprar libros, aunque haya algún gasto más de material a lo largo del curso*

Cuando se considera que el derecho no se cumple totalmente se indica:

1. *La igualdad de oportunidades en la educación es un principio reconocido, e la práctica aún está lejos de alcanzar, aunque se van dando pasos.*

2. *Creo que de momento no adecuada, ya que el material es caro y los libros de texto suponen un gasto muy elevado para las familias.*

3. *Creo que los libros de texto y el material escolar suponen un gasto elevado por niño para cada familia.*

4. *Los colegios concertados, con disculpas como asociaciones padres, desgaste de instalaciones, pago de actividades extraescolares o conserjes, no lo cumplen.*

5. *Regular.*

6. *Satisfactoriamente en la red pública. Deficitaria y ladinamente en la red concertada.*

#### **5.4.4.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el**



### **derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

En relación con los posibles cambios que deberían llevarse a cabo para mejorar el derecho a la gratuidad de la enseñanza se realizan 66 aportaciones. De ellas algo más de la mitad (56,06%) las realiza el profesorado, el 12,12% los inspectores e inspectoras, igual porcentaje lo proponen padres y madres y casi dos de cada diez los miembros de equipos directivos.

En una de cada cuatro propuestas se nos indica que debe haber más ayudas para material y dotación en general. El 16,67% señala, en la misma línea que la propuesta anterior que debe dotarse a los centros de los recursos necesarios. Aunque son recursos que según el 9,09% deben ser controlados por la administración educativa que los otorga. Preocupa en una de cada diez respuestas que se controle la enseñanza concertada para que no existan “pagos encubiertos”, al mismo tiempo que se considera, por similar porcentaje (9,09%) que dichos centros sean adecuadamente subvencionados para que puedan atender a todos los servicios educativos. Por otro lado, se considera en el 7,58% de las propuestas que debe aumentarse las becas y su cuantía. La enseñanza concertada debe suprimirse para el 7,58% de las propuestas para mejorar el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica.

Respecto a los expertos profesores podemos señalar que se realizan treinta y siete aportaciones. De ellas una cuarta parte se refieren a la necesidad de más ayudas para material y dotación en general, considerándose, en la misma línea y porcentaje que se dote a los centros de los recursos necesarios. Aunque ello debe llevar consigo que (10,81%) se controle a la enseñanza concertada para que no haya pagos encubiertos y, en general, que la administración controle los recursos que otorga (10,81%). Como complemento de lo anterior los centros concertados deben estar adecuadamente subvencionados para que se atiendan a todos los servicios educativos (8,11%), a la vez que se debe aumentar el número y cuantía de becas (5,41%).

En los que respecta a inspectores e inspectoras las propuestas no están muy agrupadas. Se elige el cheque escolar como medio de garantizar la gratuidad de la enseñanza básica (25,00%), y con igual porcentaje (12,5%) están las propuestas referidas a suprimir la enseñanza concertada, subvencionar adecuadamente los centros concertados para que atiendan a todos los servicios educativos, dotar a los centros de los recursos necesarios y que dichos recursos sean controlado adecuadamente por la administración.

Padre y madres proponen más ayudas para material y dotación en general (37,59%), aumentar las becas y su cuantía (25,00%), suprimir la enseñanza concertada (25,00%), controlar a dicha enseñanza para que no existan pagos encubiertos (12,50%).

Tres de cada diez de las propuestas de los miembros de equipos directivos consideran que son necesaria más ayudas para material y dotación en general, subvencionar adecuadamente a los centros concertados para que se atiendan a todos los servicios educativos (15,38%), y con

una sola aportación tenemos lo relativo a la gratuidad de las actividades extraescolares, transporte y comedor escolar gratuitos en igualdad de condiciones en centros públicos y privados, aumentar las becas y su cuantía, suprimir la enseñanza concertada, controlar a dicha enseñanza para que no existan pagos encubiertos, dotar a los centros de los recursos necesarios y controlar los recursos que la administración otorga en educación.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO, EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA?</b>										
	PROFE SORADO		INSPECTORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1. Más ayudas para material y dotación en general	9	24,32	---	---	3	37,50	4	30,77	16	24,24
2. Gratuidad de las actividades extraescolares	---	---	---	---	---	---	1	7,69	1	1,52
3. Transporte y comedor escolar gratuitos en igualdad de condiciones en centros públicos y privados	1	2,70	---	---	---	---	1	7,69	2	3,03
4. Aumentar las becas y su cuantía.	2	5,41	---	---	2	25,00	1	7,69	5	7,58
5. Suprimir la enseñanza concertada	1	2,70	1	12,50	2	25,00	1	7,69	5	7,58
6. El cheque escolar	1	2,70	2	25,00	---	---	---	---	3	4,55
7. Controlar a la enseñanza concertada para que no existan pagos encubiertos	4	10,81	1	12,50	1	12,50	1	7,69	7	10,61
8. Subvencionar adecuadamente a los centros concertados para que se atiendan a todos los servicios educativos	3	8,11	1	12,50	---	---	2	15,38	6	9,09
9. Dotar a todos los centros de los recursos necesarios	9	24,32	1	12,50	---	---	1	7,69	11	16,67
10. Controlar los recursos que la administración otorga en educación	4	10,81	1	12,50	---	---	1	7,69	6	9,09
11. Nada	1	2,70	1	12,50	---	---	---	---	2	3,03
12. Fórmulas de copago	2	5,41	---	---	---	---	---	---	2	3,03
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>56,06</b>	<b>8</b>	<b>12,12</b>	<b>8</b>	<b>12,12</b>	<b>13</b>	<b>19,70</b>	<b>66</b>	<b>100,0</b>

#### 5.4.4.5. La programación general de la enseñanza.

Se solicita, asimismo la valoración en relación a la programación general de la enseñanza que debe realizarse por parte de los poderes públicos. Haciendo en este caso referencia a *cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos* y a *qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos*.

##### 5.4.4.5.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?

Cuatro de cada diez del conjunto de los expertos no valora o no contesta a cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos. Sólo el 13,58% considera que se cumple bien, mientras que algo más de uno

de cada cuatro (27,16%) entiende que se cumple mal.

Respecto al profesorado debemos señalar que más de una tercera parte no valora o no contesta a la cuestión planteada. Sólo uno de cada diez (11,63%) piensa que el referido derecho se cumple adecuadamente. Dos de cada diez (18,60%) entienden que no se cumple de manera totalmente adecuada. Y uno de cada tres considera que no se cumple adecuadamente el referido derecho.

Tres de cada diez inspectores e inspectoras no valoran o contestan a la cuestión planteada. Siendo igual porcentaje los que consideran que no se cumple. Dos de cada diez entienden que se cumple adecuadamente.

El 44,45% de las familias no valora o responde a cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos. Dos de cada diez piensan que se cumple. En igual porcentaje consideran que no se cumple.

Más de la mitad de los expertos de equipos directivos no valoran o no contestan a la pregunta. Sólo una de cada diez respuestas valoran positivamente el referido cumplimiento y el 15,79% entienden que no se cumple.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS?</b>										
<b>SECTORES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	5	11,63	8	18,60	14	32,56	16	37,21	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	2	20,00	2	20,00	3	30,00	3	30,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	2	22,22	1	11,11	2	22,22	4	44,45	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	2	10,53	4	21,06	3	15,79	10	52,62	19	100,0
<b>TOTAL</b>	11	13,58	15	18,52	22	27,16	33	40,74	81	100,0

#### **5.4.4.5.1.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según el profesorado?**

Como ya hemos indicado la cuestión planteada no es valorada o contestada por el 37,21% de los expertos profesores. Porcentaje muy similar (32,56%) es el que no considera adecuado el cumplimiento de dicho derecho por parte de los poderes públicos. Aquellos que valoran adecuado el cumplimiento y los que lo consideran insuficiente son el 11,63% y el 18,60%, respectivamente.

Si tenemos en cuenta dichas valoraciones en función de la titularidad del centro del profesorado experto, podemos observar que la mitad de los que ejercen su función en los

privados considera que dicho derecho no se cumple, siendo el 22,22% de los públicos los que realizan dicha valoración. Es, por tanto, menor el porcentaje de profesores y profesoras de los centros privados, respecto a los de los públicos, quienes consideran que se cumple bien o regular. En todo caso, el porcentaje de respuestas es mayor en el caso del profesorado del sector privado que el del público.

También podemos señalar algunas diferencias en relación con la etapa en la que el experto desarrolla su función profesional. Así es mejor valorado el cumplimiento del derecho por aquellos que realizan su tarea en la educación secundaria que en primaria o en ambas etapas. No obstante, la peor consideración respecto al cumplimiento del derecho la tiene aquellos que imparten clase en ambas etapas (que como ya hemos señalado son profesores y profesoras que trabajan fundamentalmente en centros de titularidad privada).

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	---	---	3	25,00	2	16,67	7	58,33	<b>12</b>	<b>44,44</b>
Secundaria	3	23,08	3	23,08	3	23,08	4	30,76	<b>13</b>	<b>48,16</b>
Primaria y secundaria	1	100,0	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>3,70</b>
No indica etapa	---	---	---	---	1	100,0	---	---	<b>1</b>	<b>3,70</b>
<b>Total Públicos</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>6</b>	<b>22,22</b>	<b>6</b>	<b>22,22</b>	<b>11</b>	<b>40,75</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	50,00	1	50,00	---	---	---	---	<b>2</b>	<b>12,5</b>
Secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,0	<b>1</b>	<b>6,25</b>
Primaria y secundaria	---	---	1	10,0	6	60,00	3	30,00	<b>10</b>	<b>62,5</b>
No indica etapa	---	---	---	---	2	66,67	1	33,33	<b>3</b>	<b>18,75</b>
<b>Total privados</b>	<b>1</b>	<b>6,25</b>	<b>2</b>	<b>12,50</b>	<b>8</b>	<b>50,00</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>2</b>	<b>14,28</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	---	---	---	---	<b>3</b>	<b>75,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>11,63</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Si observamos las valoraciones que se realizan por parte del profesorado consultado constatamos que los que valoran positivamente dicho cumplimiento lo hacen generalmente con afirmaciones tales como:

1. *Bien,*
2. *Se cumple básicamente bien, pero con un continuo cambio de terminología que despista; no obstante, la carga lectiva es alta.*

*3. Desde mi punto de vista y mi experiencia como docente resulta adecuada.*

Los que no están totalmente de acuerdo con el cumplimiento del derecho manifiestas expresiones tales como:

*1. De modo relativo*

*2. Debería haber más porcentaje de programaciones igual para todo el estado.*

*3. De forma no muy adecuada en algunas ocasiones, porque los recursos son deficitarios frecuentemente.*

Las valoraciones negativas del cumplimiento del derecho presentan diferentes argumentaciones.

*1. Los continuos cambios legislativos hacen que dicha programación sea inadecuada*

*2. Hay un ministerio y 17 consejerías de educación que programan a espaldas del Ministerio. Ejemplo: situación del catalán/castellano en Cataluña.*

*3. Estos ignoran por completo lo que pase en las aulas. Se limitan a copiar y mal algunos modelos europeos. Cortar y pegar.*

*4. Mucha burocracia, que no tiene ninguna incidencia, ni relevancia en el proceso educativo.*

*5. Perfectamente. Según los programas, los alumnos han de aprender a pensar y ser críticos. Según lo que piden en cuanto a consecución de buenos resultados para decir lo bien que hacen las cosas, acabamos dando títulos a borregos que no entienden casi lo que leen. En resumen, un ejemplo claro de civismo. A los poderes públicos no les interesan ciudadanos pensantes y críticos con ellos y la sociedad, sino súbditos que no se cuestionen nada. Los poderes públicos, pues, consiguen lo que quieren, así que no tienen que cambiar nada, sólo ir perfeccionándolo poco a poco.*

*6. A mi modo de ver presenta carencias de planificación y está demasiado influida por criterios económicos y/o políticos.*

*7. Se cede a intereses de grupos religiosos y derechistas.*

*8. Se ha convertido en un arma política, no puede funcionar una ley de educación si no se le dan años de funcionamiento.*

*9. Creo que hay mucho dirigismo.*

*10. Quizá muy impositivo.*

*11. No hay cumplimiento del artículo 27. Está demasiado condicionado por el estado y los sindicatos. Hay poca democracia en la participación para la programación.*

*12. Los poderes públicos usan la educación según su conveniencia e intentando sacar provecho de ella, mientras no exista un consenso cada vez que entre un*

*gobierno habrá una ley nueva.*

13. *Deficientemente.*

14. *Dada la forma de desarrollo del proceso autonómico y el nulo cumplimiento que, en muchos casos, las comunidades autónomas hacen de las leyes generales de educación, estamos abocados al establecimiento de facto de 17 sistemas educativos distintos. Especialmente sangrante el tema del idioma.*

15. *Deficientemente, sobre todo en la incorrecta intención influir y condicionar el derecho de los padres a educar a sus hijos.*

#### **5.4.4.5.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según inspectores e inspectoras?**

Tres de las diez respuestas de los inspectores e inspectoras en relación a cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos consideran que no se cumple adecuadamente. Dos de los diez piensan que puede mejorarse dicho cumplimiento; y el mismo porcentaje valora que se cumple adecuadamente.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Las valoraciones positivas se expresan:

1. *Se cumple de manera razonable, ajustando cada año la realidad jurídica a las necesidades de escolarización.*

2. *Bien.*

Aquellos para los que puede mejorarse indican:

1. *Quizá exista demasiada regularización en ese aspecto.*

2. *Aquí existe un problema de los cambios poblacionales: sobran puestos en unas zonas y faltan en otras, y los recursos siempre son limitados. No obstante, en Asturias estamos bien.*

Los que consideran que no se cumple adecuadamente dicha programación señalan:

1. *Mal. Las autonomías bilingües hacen lo que quieren y no dan cuenta a nadie.*

2. *Considero que los poderes públicos malinterpretan y sobrepasan este principio constitucional, ya que su aplicación en la práctica está impidiendo a las familias*

*el derecho a elegir para sus hijos el modelo de educación que desean para sus hijos/as.*

*3. En apariencia bien, pero en realidad los condicionantes políticos hacen que no se lleve a cabo de manera adecuada*

#### **5.4.4.5.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según miembros de equipos directivos?**

Más de la mitad de los expertos miembros de equipos directivos no valoran o no contestan a la cuestión de cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos. Sólo una de cada cuatro respuestas considera que se cumple adecuadamente. El 15,79% piensa que no se cumple y el 21,06% que puede mejorarse dicho cumplimiento.

En relación con la titularidad del centro que dirigen, no valoran o no responden tres de cada cuatro de centros privados frente al 36,37% de los públicos. Y mientras que casi dos de cada diez de centros públicos entienden que es adecuada la referida realización, no encontramos ninguna valoración de directivos de los centros privados que mantengan igual opinión.

También observamos alguna diferencia en relación con la etapa o etapas que imparte el centro de los miembros de equipos directivos señalados. Seis de cada diez de secundaria y de ambas etapas no valoran o no contestan, frente al 37,50 de los de primaria. Siendo, a su vez, uno de cada cuatro de los que dirigen educación primaria los que valoran como adecuadamente la referida realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS SEGÚN MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	2	28,57	2	28,57	1	14,29	2	28,57	7	63,64
Secundaria	---	---	1	33,33	1	33,33	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>4</b>	<b>36,37</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	12,50
Secundaria	---	---	---	---	---	---	2	100,0	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	1	20,00	1	20,00	3	60,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>6</b>	<b>75,00</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>

<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	---	---	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>4</b>	<b>21,06</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>10</b>	<b>52,62</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Las expresiones de los expertos que manifiestan que se cumple la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos señalan:

1. *Correctamente, mediante una normativa adecuada y proporcionando los medios y recursos para ello, además de facilitar la participación de todos los sectores implicados.*
2. *Los mínimos establecidos en el currículo son cumplidos y los mecanismos de control funcionan bastante bien.*

Los que consideran que no se cumple de manera totalmente adecuada indican:

1. *No del todo pues dejó demasiado a la autonomía de los centros*
2. *Mediocremente*
3. *Difícilmente debido a los numerosos cambios legislativos en estos últimos años.*
4. *Se cumple aunque a veces parece que no está elaborada por educadores.*

Aquellos que entienden que no se cumple en la práctica la realización de dicha programación general por parte de las administraciones lo expresan:

1. *Desastrosamente a la vista del contenido de los informes internacionales (como el PISA) y de los resultados de la participación española en competiciones normalizadas (Olimpiadas de Matemáticas, Física, Química...) donde sistemáticamente se queda en los últimos puestos*
2. *Muy variables en función de factores políticos y basados en estadísticas “poco creíbles”.*
3. *La programación está en base a criterios políticos y no técnicos lo cual repercute muy negativamente en el sistema educativo.*

**5.4.4.5.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos según padres y madres?**

<b>CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS SEGÚN PADRES Y MADRES.</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>8</b>	<b>88,89</b>
<b>PRIVADO</b>	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	<b>1</b>	<b>11,11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>22,22</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>	<b>2</b>	<b>22,22</b>	<b>4</b>	<b>44,45</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>



Los dos informes de padres y madres que valoran adecuado el cumplimiento refieren:

1. *Creo que en este momento las programaciones generales de la enseñanza se cumplen de manera adecuada.*
2. *Las programaciones generales se cumplen adecuadamente.*

Una valoración indica sencillamente: *Regular.*

Las dos referencias a un inadecuado cumplimiento del derecho indican:

- 1 *De manera nefasta. Nunca deberían haberse traspasado sus competencias a las comunidades autónomas.*
- 2 *Con excesiva politización y demagogia.*

#### **5.4.4.5.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

El conjunto de los expertos que nos indican qué cambios deberían llevarse a cabo para llevar a adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos realizan 48 aportaciones. De ellas al profesorado corresponden más de la mitad (56,24%), a los miembros de los equipos directivos el 22,92%, a los inspectores e inspectoras el 16,67% y a los padres y madres tan sólo el 4,17%.

Dos de cada diez propuestas de los expertos consideran que debe darse un mayor consenso político en materia de enseñanza para evitar los continuos cambios de normas. Una mayor participación de todos los sectores implicados en la programación general se supone que (en el 18,75% de los casos) van a mejorar dicha programación. Un séptimo dichas aportaciones considera que la programación general debe mejorarse con mayor realismo y menor burocracia. Igual porcentaje (14,58%) que las propuestas referidas a una necesaria menor intervención política y más profesional en la programación general. El 12,50% de las aportaciones reclaman un mayor control y presencia del Ministerio de Educación sobre las autonomías, propuesta que se complementa (6,25%) con una programación general que no dificulte la movilidad del alumnado entre las distintas comunidades autónomas.

Los expertos profesores realizan 27 aportaciones, las cuales se refieren fundamentalmente al consenso necesario, a su juicio, para que la programación de la enseñanza pueda ser estable y no depender de los cambios políticos (25,93%). También se reclama mayor realismo y menor burocracia en lo relacionado con dicha programación (18,52%). Lo cual conlleva una mayor y mejor participación en su elaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa (18,52%), participación que se supone profesional y no política (7,41%). Se resalta, asimismo, una necesaria unidad de dicha programación en todo el ámbito territorial de España en relación con la movilidad del alumnado (11,11%), con un mayor control por parte del Ministerio de Educación en relación con las comunidades autónomas (11,11%); y con un adecuado seguimiento y valoración de los procesos educativos (3,7%).

De las aportaciones que realizan inspectores e inspectoras podemos señalar un mayor control y presencia del Ministerio de Educación sobre las autonomías (25,00%), una mayor participación de todos los sectores implicados en la programación general (mismo porcentaje que en la anterior) y mayor respeto a la elección de las familias (idéntico porcentajes).

Las familias tan sólo realizan dos aportaciones, que se refieren a un consenso político en materia de enseñanza par evitar los continuos cambios de normas y una mayor presencia del Ministerio de Educación sobre las autonomías.

Una menor intervención política y más profesional es demandada por una tercera parte de las propuestas de los miembros de equipos directivos. Casi dos de cada diez también señalan el referido consenso político, y, en igual porcentaje indican la necesidad de un mayor realismo y menor burocracia, así como mayor participación de todos los sectores en la programación general.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO, EN SU CASO, PARA LLEVAR ADECUADAMENTE A LA PRÁCTICA LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/MA DRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1. Consenso político en materia de enseñanza para evitar los continuos cambios de normas	7	25,93			1	50,00	2	18,18	10	20,84
2. Mayor realismo y menos burocracia	5	18,52					2	18,18	7	14,58
3. Mayor concreción y reducción de contenidos	1	3,7							1	2,08
4. Programación general que no dificulte la movilidad del alumnado entre las distintas comunidades autónomas	3	11,11							3	6,25
5. Mejor seguimiento y valoración de los procesos educativos	1	3,7							1	2,08
6. Mayor control y presencia del Ministerio de Educación sobre las autonomías	3	11,11	2	25,00	1	50,00			6	12,50
7. Mayor partición de todos los sectores implicados en la programación general	5	18,52	2	25,00			2	18,18	9	18,75
8. Menor intervención política y más profesional	2	7,41	1	12,50			4	36,37	7	14,58
9. Respeto a la elección de las familias			2	25,00					2	4,17
10. Mayor intervención del Estado en la programación de la enseñanza			1	12,50			1	9,09	2	4,17
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>56,24</b>	<b>8</b>	<b>16,67</b>	<b>2</b>	<b>4,17</b>	<b>11</b>	<b>22,92</b>	<b>48</b>	<b>100,0</b>

#### 5.4.4.6. La libertad de creación de centros.

Otro derecho establecido en nuestra norma constitucional se refiere a la libertad de creación de centros. Con objeto de conocer las valoraciones que los expertos consultados realizan en relación con dicho derecho planteamos dos cuestiones *¿según su criterio cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?*, y *¿qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros?*

##### 5.4.4.6.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?

El 54,32% de los conjunto de expertos consultados en relación a cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros no valora o no responde a dicha cuestión planteada. Para el 13,58% el derecho se cumple adecuadamente, mientras que para el 20,99% no se cumple. Puede mejorarse el derecho para uno de cada diez (11,11%).

Seis de cada diez profesores y profesoras no valoran o no contestan a la cuestión planteada. Se limitan a describir en qué, según su opinión, consiste la libertad de creación de centros o simplemente no responden. Por otro lado, el 20,93% considera que inadecuada la libertad de creación de centros, el 11,63% valora adecuado el cumplimiento del derecho y el 6,98% piensa que no se cumple totalmente.

Cuatro de cada diez inspectores e inspectoras piensan que la libertad de creación de centros se cumple de manera “regular”. Dos de cada diez entienden que se cumple adecuadamente y la misma proporción considera que no se cumple.

Un alto porcentaje (66,67%) de los padres y madres no valoran o no responden a la cuestión planteada. El 22,22% de los que han respondido a la cuestión planteada entienden que se cumple el derecho.

La mitad de los expertos de equipos directivos no valoran o no responden al cumplimiento del derecho en la práctica. Sólo uno de cada diez valora adecuadamente dicho cumplimiento, mientras tres de cada diez consideran que no se cumple el derecho.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA LIBERTAD DE CREACIÓN DE CENTROS?</b>										
<b>SECTORES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	<b>5</b>	<b>11,63</b>	<b>3</b>	<b>6,98</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>26</b>	<b>60,46</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>
<b>INSPECTORES/AS</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>
<b>MADRES/PADRES</b>	<b>2</b>	<b>22,22</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>6</b>	<b>66,67</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>	<b>6</b>	<b>31,58</b>	<b>10</b>	<b>52,63</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>13,58</b>	<b>9</b>	<b>11,11</b>	<b>17</b>	<b>20,99</b>	<b>44</b>	<b>54,32</b>	<b>81</b>	<b>100,0</b>

#### **5.4.4.6.1.1 ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según el profesorado?**

Como ya hemos indicado, seis de cada diez docentes no valoran el cumplimiento del derecho. En los casos restantes, dos de cada diez consideran inadecuado el mismo, mientras que uno de cada diez piensan que en la practica el derecho a la libertad de creación de centros se cumple adecuadamente.

Si con el escaso porcentaje que manifiestan sus opiniones consideramos estas según la

titularidad del centro en el que el profesorado ejerce su función profesional podemos observar que en el caso de que ésta sea pública es mejor valorada la libertad de creación de centros que si es privada. Y, por el contrario, es peor valorada por los que pertenecen a centros de titularidad privada que a los de la pública.

Por otro lado, el profesorado experto de educación secundaria valora mejor el cumplimiento del derecho que los de educación primaria, así como los que desarrollan su tarea profesional en ambas etapas (vinculados, como ya hemos señalado reiteradamente, a los centros de titularidad privada).

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA LIBERTAD DE CREACIÓN DE CENTROS, SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	3	25,00	9	75,00	12	44,44
Secundaria	3	23,08	1	7,69	1	7,69	8	61,54	13	48,16
Primaria y secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>17</b>	<b>62,96</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	50,00	---	---	---	---	1	50,00	2	12,5
Secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,00	1	6,25
Primaria y secundaria	---	---	---	---	4	40,00	6	60,00	10	62,5
No indica etapa	---	---	1	33,33	1	33,33	1	33,33	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>1</b>	<b>6,25</b>	<b>1</b>	<b>6,25</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>9</b>	<b>56,25</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>10</b>	<b>71,43</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>9</b>	<b>64,29</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>11,63</b>	<b>3</b>	<b>6,98</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>26</b>	<b>60,46</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Aquellos que valoran como adecuado el cumplimiento del derecho lo expresan de la siguiente manera.

1. *Correctamente. Creo que sí se cumple.*
2. *Cualquier persona o grupo de personas pueden crear un centro privado (docente) siempre y cuando cumpla con la constitución, también hay instituciones que pueden crear un centro concertado.*
3. *Muy bien, cada uno es libre de promover su propia empresa (que cumpla con los requisitos legales y que estos sean estrictos).*
4. *En estos momentos supongo que se crean los centros que se necesitan con libertad.*

*5. Creo que dicha libertad se está cumpliendo.*

En relación con el profesorado experto que considera que puede mejorarse el cumplimiento del derecho a la creación de libertad de centros señalamos algunas de sus expresiones.

- 1. No hay tal libertad. O mejor dicho, sólo existe para los católicos o grupos sociales con recursos económicos*
- 2. La enseñanza pública crea los centros con total libertad. La privada pasó a concertada para subsistir.*
- 3. No creo que exista problema a la hora de crear centros privados. El problema existe cuando se trata de la enseñanza concertada.*

El profesorado consultado que considera que no se cumple el derecho referido lo manifiesta de la manera siguiente.

- 1. Desconozco si existe libertad de creación de centros privados. La de los públicos creo no es tal, no hay libertad.*
- 2. Libertad para la creación de centros públicos, para los concertados es más difícil o imposible.*
- 3. La creación de centros responde bien a una demanda social (públicos) que hay que atender o a una posibilidad de negocio (privada). En realidad no existe.*
- 4. Este gobierno pretende anular todos aquellos centros que no puede dominar y que tienen opiniones contrarias a la suya. No se permite con libertad dicha creación.*
- 5. Cada vez se cumple menos el principio de la libertad de enseñanza y asimismo los poderes públicos no colaboran con los mismos.*
- 6. No se cumple.*
- 7. Muy deficientemente.*

Ante el importante porcentaje de profesores y profesoras que no valoran o no responden a la cuestión planteada, recogemos algunas de sus respuestas.

- 1. Lo desconozco. No sé. Supongo que sí, no lo sé. Desconozco. No lo sé. No lo conozco. No lo sé. No tengo conocimiento de ello.*
- 2. No tengo mucho criterio para opinar a respecto. No obstante creo que no tiene que existir esa problemática que se plantea demasiadas veces pública-privada.*
- 3. No tengo mucha información al respecto, pero no tengo la percepción de que sea muy difícil.*
- 4. Imagino que sí; no tengo suficiente dominio del tema.*
- 5. Lo desconozco. Creo que no hay mucha libertad. No tengo mucha información; además seguro que dependerá de las comunidades pero creo que si se cumple la ley no debería haber problema, otra cosa es que se concreten esos*

*colegios.*

**5.4.4.6.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según inspectores e inspectoras?**

Para cuatro d diez inspectores e inspectoras el derecho a la libertad de creación de centros no se cumple totalmente. Dos de los diez consideran que se cumple adecuadamente y el mismo número considera que no se cumple.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA LIBERTAD DE CREACIÓN DE CENTROS, SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Con un simple sí o con otra formulación de igual significado se hace referencia al acuerdo al cumplimiento de la libertad de creación de centros: *Se cumple perfectamente, permitiendo su creación siempre que se reúnan los criterios requeridos mínimos exigibles.*

Aquellos que no están totalmente de acuerdo con que se cumpla dicho derecho lo expresan:

1. *Esta libertad y posibilidad existe, lo que pasa es que ver la educación como gestión de negocio de una empresa ya es más complicado; ya que los servicios educativos son muy costosos y no están al alcance de muchas familias poder pagar esos costes reales.*
2. *En ocasiones se ve obstaculizado por la tardanza en los trámites administrativos.*
3. *El nivel de cumplimiento de la libertad de creación de centros se cumple a un nivel muy bajo, ya que la Administración educativa impone unos niveles de exigencia que solamente las iniciativas que cuenten con grandes recursos pueden plantearse crear centros educativos*
4. *En teoría sí. En la práctica la falta de concertos en Asturias limita mucho esa libertad.*

Las siguientes formulaciones corresponden a aquellas que consideran que no se cumple el derecho a la libertad de creación de centros:

1. *Si son totalmente privados bien, poco si se pretende un concertado no hay ningún tipo de libertad.*
2. *Desde el punto de visa normativo es posible crear centros educativos, no obstante, en la práctica resulta imposible, ya que los recurso necesarios son de*

*tal magnitud que tan sólo es la propia administración quien puede crear dichos centros o grupos sociales con una importante financiación.*

#### **5.4.4.6.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según los miembros de equipos directivos?**

Más de la mitad de los expertos de equipos directivos a los que se les ha preguntado sobre cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros no valoran o no responde a la cuestión. Tan sólo uno de cada diez considera que se cumple adecuadamente, y casi uno de cada tres piensa que no se cumple adecuadamente.

En lo que respecta a la titularidad del centro en el que ejercen sus funciones directivas los referidos expertos podemos señalar que no responden o no contestan casi dos de cada tres de los públicos y algo más de uno de cada tres de los privados. Mientras que el 18,18% de los públicos consideran que se cumple adecuadamente el derecho, ninguno de los de los privados comparte esta opinión. Casi dos de cada tres de los públicos estiman que no se cumple el derecho, mientras que es la mitad de los privados los que manifiestan tener la misma opinión.

En relación con la etapa o etapas educativas que imparte el centro del que son cargos directivos observamos que valoran adecuadamente el cumplimiento del derecho uno de cada cuatro de aquellos que dirigen la etapa de educación primaria, mientras que ninguno de educación secundaria o de ambas etapas comparten dicha valoración. Encontramos notables diferencias en la valoración negativa de primaria y secundaria, los de la primera sólo el 12,50% entiende que no cumple el derecho, mientras que es el 80,00% de los de secundaria los que realizan dicha valoración.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA LIBERTAD DE CREACIÓN DE CENTROS, SEGÚN LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/ no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	2	28,57	---	---	---	---	5	71,43	7	63,64
Secundaria	---	---	---	---	2	66,67	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>7</b>	<b>63,64</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	1	100,0	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	---	---	2	100,0	---	---	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	1	20,00	1	20,00	3	60,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>12,5</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>5</b>	<b>62,50</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>80,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>

<b>TOTAL no indica etapa</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>	<b>6</b>	<b>31,58</b>	<b>10</b>	<b>52,63</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

El acuerdo con el cumplimiento del derecho a la libre creación de centros se expresa de manera general: *Se cumple y si hay libertad para crearlos. Generalmente bien*

En el único caso que se considera que no se cumple el derecho en su totalidad se señala: *Posiblemente sea complicada su creación.*

Cuando se opta por considerar que no se cumple el derecho se indica:

1. *Hoy en día es prácticamente imposible para ninguna organización entrar en el “mercado educativo” (salvo en el nivel universitario). Únicamente las congregaciones religiosas de la enseñanza mantienen centros creados hace bastantes años (y renuevan algunos), y es escasísima la implantación de otro tipo de centros. Hay simplemente una bipolaridad público-privado (concertado y religioso, casi siempre) que constituye una situación de oligopolio de hecho. Es muy difícil, partiendo de esta situación de oligopolio, introducir nuevos centros, especialmente en una época de crisis económica.*

2. *Creo que en la actualidad es muy difícil que autoricen la creación de nuevos centros; de manera especial en zonas poco pobladas pues hay una competencia muy fuerte.*

3. *No hay en la práctica libertad de creación salvo que se tengan recursos económicos suficientes. No obstante, legalmente está garantizada.*

4. *No hay posibilidad de creación de nuevos centros, salvo que sean totalmente privados.*

5. *No se cumple al ver los frenos de la administración ante el crecimiento del ámbito concertado. Como es el caso de ampliación de unidades.*

6. *La presión de la administración es muy grande y no da respuesta a la demanda de las familias, potenciando únicamente los centros públicos (probablemente hay excepciones por CCAA).*

**5.4.4.6.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros, según los padres y madres?**

Dos de cada tres expertos no valoran o no contestan a la cuestión planteada. Dos informes consideran que se cumple y uno de cada diez que necesita mejoras.



<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA LIBERTAD DE CREACIÓN DE CENTROS, SEGÚN LOS PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	2	25,00	1	12,50	---	---	5	62,50	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	11,11
<b>TOTAL</b>	2	22,22	1	11,11	---	---	6	66,67	9	100,0

Las valoraciones positivas indican de manera sucinta: *Creo que bien. Bien.*

De igual manera la única respuesta que la valora el cumplimiento del derecho de manera incompleta indica: *Regular*

#### **5.4.4.6.2. ¿Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros?**

Los expertos consultados en relación a qué cambios deberían realizarse con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros realizan tan sólo 23 propuestas. De ellas una de cada tres hace referencia a “hacer efectivos los principios constitucionales de libertad de enseñanza y apoyo a los centros por parte de los poderes públicos. Algo más de una de cada diez propuestas (13,04%) optan por señalar el que se facilite la creación de centros educativos por parte de diferentes grupos sociales, así como que la presión burocrática sea menor para dicha creación de centros y que exista un mayor control por parte de las administraciones respecto a los centros concertados. Casi dos de cada diez respuestas indican que deben subvencionarse todas las opciones educativas

De las propuestas de profesorado podemos indicar como más significativas las referidas a la subvención de todas las opciones educativas (33,33%) y el hacer efectivos los principios constitucionales de libertad de enseñanza (33,33%).

Los inspectores e inspectoras también entienden que deben hacerse efectivos dichos principios (60,00%) y que debe existir menor burocracia para la creación de centros educativos (40,00%).

Las familias tan sólo realizan dos aportaciones relacionadas con que no debe existir concierto alguno con los centros privados y que en su caso la administración debería tener un mayor control con los mismos.

Como en casos anteriores, los equipos directivos entienden que debe hacerse efectivo el principio constitucional de libertad de enseñanza, que debe facilitarse la creación de centros y subvencionarse todas las opciones educativas. También se entiende que es exigible un mayor control por parte de los poderes públicos de los centros concertados.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN REALIZARSE, EN SU CASO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS POSIBILIDADES DE LIBERTAD DE CREACIÓN DE CENTROS?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1. Facilitar la creación de centros educativos por parte de diferentes grupos sociales (además de los católicos)	1	16,67	---	---	---	---	2	20,00	3	13,04
2. Menor burocratización para la creación de centros	1	16,67	2	40,00	---	---	---	---	3	13,04
3. Subvencionar todas las opciones educativas	2	33,33	---	---	---	---	2	20,00	4	17,39
4. Hacer efectivos os principios constitucionales de libertad de enseñanza y apoyo a los centros por parte de los poderes públicos	2	33,33	3	60,00	---	---	3	30,00	8	34,79
5. Mayor control por parte de la administración a los centros concertados	---	---	---	---	1	50,00	2	20,00	3	13,04
6. No deben existir centros concertados	---	---	---	---	1	50,00	1	10,00	2	8,70
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>26,09</b>	<b>5</b>	<b>21,74</b>	<b>2</b>	<b>8,70</b>	<b>10</b>	<b>43,47</b>	<b>23</b>	<b>100,0</b>

**5.4.4.7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos.**

En relación con el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de los centros se demanda la valoración por parte de los expertos consultados en relación con *cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa y qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares*

**5.4.4.7.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa?**

El 34,57% de los expertos considera que se cumple adecuadamente el derecho de todos los sectores afectados (profesorado, padres-madres y alumnado) a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro. Para el 27,16% el referido derecho se cumple parcialmente. Mientras que el 17,28% considera que dicho derecho no se cumple.

Para algo más de uno de cada tres expertos profesores y profesoras dicho derecho se cumple adecuadamente. Uno de cada cuatro valora como regular su cumplimiento. Y casi dos de cada tres consideran que no se cumple el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento del centro de los distintos sectores de la comunidad educativa.

La mitad de los inspectores e inspectoras consideran que no se cumple en su totalidad. Dos de cada diez entienden que sí se cumple y en la misma proporción que no se cumple.

Una tercera parte de los padres y madres afirman que se cumple el derecho, mientras que para uno de cada diez no se cumple

El 36,84% de los miembros de equipos directivos consideran que se cumple el derecho

adecuadamente y el 15,79% que no se cumple. Dos de cada diez consideran que podría cumplirse mejor.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CENTRO DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA?</b>										
	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
<b>SECTORES</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	16	37,22	11	25,58	8	18,60	8	18,60	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	2	20,00	5	50,00	2	20,00	1	10,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	3	33,33	2	22,22	1	11,11	3	33,33	9	99,99
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	7	36,84	4	21,05	3	15,79	5	26,32	19	100,0
<b>TOTAL</b>	28	34,57	22	27,16	14	17,28	17	20,99	81	100,0

**5.4.4.7.1.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según el profesorado?**

Como ya hemos indicado, el 37,22% del profesorado considera que el referido derecho se cumple de manera adecuada. Una cuarta parte de las respuestas nos indican que no se cumple de manera totalmente adecuada. Algo menos de dos de cada diez (18,60%) entienden que el derecho no se cumple. Igual proporción no responden o no valoran la cuestión planteada.

Si el análisis lo realizamos en función de la titularidad del centro en el que desarrollan su labor profesional dichos docentes, observamos que dicho derecho es mejor valorado en su cumplimiento por parte de aquellos que ejercen en centros privados (43,75%) que en los centros públicos /33,33%). La valoración de no totalmente adecuado el cumplimiento es semejante en ambos supuestos. Es mayor el porcentaje de aquellos que consideran que no se cumple el citado derecho (25,00%) en los centros privados que en los públicos (14,81%). Por otro lado constatamos que no contesta o no valora la cuestión planteada una cuarta parte de los docentes de centros públicos y tan sólo el 6,25% de los privados.

Respecto a la etapa en la que desarrollan dicha labor profesional podemos señalar que es mejor valorado el derecho por los que trabajan en ambas etapas (63,64%) y educación secundaria (35,71%) que los que ejercen en educación primaria (28,57%)

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CENTRO DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	4	33,33	1	8,33	2	16,67	5	41,67	12	44,44
Secundaria	4	30,77	6	46,15	1	7,69	2	15,38	13	48,16
Primaria y secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	---	---	1	100,0	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>9</b>	<b>33,33</b>	<b>7</b>	<b>25,93</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>7</b>	<b>25,93</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	50,00	1	50,00			2	12,5
Secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	6	60,00	2	20,00	2	20,00	---	---	10	62,5
No indica etapa	---	---	1	33,33	1	33,33	1	33,33	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>7</b>	<b>43,75</b>	<b>4</b>	<b>25,00</b>	<b>4</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>6,25</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>6</b>	<b>42,86</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>7</b>	<b>63,64</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>37,22</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Aquellos que consideran que se cumple adecuadamente el derecho referido a la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados en centros sostenidos por la administración con fondos públicos, lo expresan de las siguientes formas.

1. *Bien. Se cumple bastante. De forma adecuada.*
2. *Con total normalidad y cooperación por parte de todos los sectores implicados.*
3. *Pienso que este derecho está garantizado.*
4. *Total libertad para participar. Hay libertad total para dicha participación.*
5. *Sin ningún problema, de acuerdo con lo que marca la ley.*
6. *Desde mi punto de vista es adecuada, se dejan cauces abiertos de participación a todos los sectores implicados.*
7. *Creo que todos los miembros de la comunidad educativa participan a través de los distintos órganos*
8. *El derecho a la participación es total.*

Quienes piensan que dicho derecho no se cumple en su totalidad lo indica así.

1. *En teoría sí está reglamentada la participación; en la práctica sólo participan el 10% de los padres.*

2. *Está bien organizado y constituido y se cumple en parte pues los padres se inmiscuyen en competencias ajenas a su profesión o los representantes de ayuntamiento no son responsables y su asistencia y sus apoyos o ideas*
3. *Mediante los consejos escolares. Pero son poco operativos, rutinarios.*
4. *Bien, si se quiere participar, el problema es que los padres pasan y muchos profesores también.*
5. *Se cumple demasiado bien, hasta el punto de que el consejo escolar tiene atribuciones que deberían corresponder en exclusiva al claustro.*
6. *Se fomenta la participación del alumnado desde el departamento de orientación y tutorías (con escaso éxito) en elección de delegados. Se han menguado las competencias de claustros y consejo escolar, demasiado dirigismo.*
7. *Se va regularizando de forma progresiva, si bien se producen desfases en el proceso. Todavía es muy minoritario el sector de padres implicado en el mismo, lo que no impide que, en algunos casos, interfieran con su afán de protagonismo en los centros creando dificultades de convivencia con el equipo directivo de los mismos.*
8. *Escasamente, ya que la intervención casi consiste en refrendar, legitimando, lo que ya se da hecho.*

Respecto a aquellos profesores y profesoras que consideran que el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento del centro no se cumple lo manifiestan:

1. *En la práctica los centros están gestionados por los equipos directivos.*
2. *No en la mayoría de las ocasiones.*
3. *Se cumple en ocasiones demasiado. Los padres se creen con todo el derecho del mundo y los profesores tienen que estar al servicio pleno.*
4. *¿Se acuerdan ustedes de los llamados consejos de dirección, ahora denominados consejos escolares? Vean la diferencia. La AMPA no aporta nada, ni tiene porqué hacerlo.*
5. *Demasiadas injerencias y pérdidas de tiempo, aunque depende de la actitud de las personas.*
6. *Existe este derecho y sin embargo hay poco interés por participar en los consejos escolares.*
7. *Mal, los alumnos y padres tienen, en general, nula influencia y suelen ser manipulados por las direcciones de los centros, del mismo modo que la mayoría de los profesores.*
8. *De forma muy deficitaria. Abusivamente. No se cumple.*
9. *Está devaluada, condicionada, intrusismo político de las administraciones.*
10. *Esta participación se viene realizando a través de los consejos escolares de*

*los centros educativos; pero que han estado manipulados por los vaivenes políticos que han buscado la oportunidad de “medrar” en la marcha educativa de los centros, y que en la actualidad se muestran inoperantes al estar manejados desde arriba por personas ignorantes del proceso educativo.*

**5.4.4.7.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según los inspectores e inspectoras?**

La mitad de los inspectores e inspectoras consideran que en la práctica no se cumple de manera totalmente adecuada el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento en el centro de los distintos sectores de la comunidad educativa. Para dos de diez se cumple adecuadamente. Igual porcentaje que considera que no se cumple el derecho.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CENTRO DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, SEGÚN LOS INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>50,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Los que consideran que se cumple el derecho lo expresan de la manera siguiente:

1. *Se cumple razonablemente bien a través del asociacionismo y del consejo escolar y claustro de los centros.*
2. *La administración facilita y alienta esa participación.*

Los que consideran que puede mejorarse el cumplimiento de dicho derecho indican:

1. *De forma parcial, hay resistencia desde los centros de implicar realmente a los padres en la gestión de los mismos.*
2. *Se da escaso poder decisorio a los consejos escolares.*
3. *Los escasos estudios realizados han puesto de manifiesto el escaso nivel de satisfacción que manifiestan todos los sectores acerca del modelo de participación establecido en la normativa que desarrolla el artículo 27 de la Constitución. Ello puede ser debido tanto a la escasa cultura democrática existente en nuestro país como al hecho de proponer un modelo de cogestión en entornos altamente politizados.*
4. *Sí, pero es muy minoritaria y en el sector público está bastante ideologizada la participación.*
5. *El complejo problema de la participación en la gestión y control de los centros educativos se cumple de forma parcial. Aunque lo importante es señalar que el*

*proceso de participación está copiado del de participación política, siendo las instituciones políticas y educativas tan diversas*

Los inspectores e inspectoras que valoran que no se cumple el derecho indican:

1. *Creo que aún debe mejorarse en los centros públicos pero sobre todo me parece una pantomima en los centros concertados. Mayor participación en los temas de su incumbencia*
2. *Es limitado para las familias y los alumnos/as. Está mal regulado y desde los centros se ve como una intromisión. Los docentes siempre se creen superiores y con más derechos.*

#### **5.4.4.7.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según los miembros de equipos directivos?**

El 36,84% de los expertos miembros de equipos directivos consideran que se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa. Dos de cada diez consideran que no se cumple en su totalidad y el 15,79% entiende que no se cumple.

Si tenemos en cuenta la titularidad del centro que dirigen nuestros expertos podemos observar que entienden que se cumple en la práctica el derecho a la participación el 54,55% de los de centros públicos frente al 12,50% de los centros privados. Existen importantes diferencias, asimismo, respecto a los que no valoran o no responden a la cuestión, la mitad en el caso de los privados y en uno de cada diez casos en los públicos.

Respecto a la etapa educativa de la que son directivos podemos señalar que consideran que se cumple el derecho para el 62,50% de los de primaria, frente al 20,00% de los de secundaria y el mismo porcentaje para los de ambas etapas

<b>CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CENTRO DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, SEGÚN LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS.</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	5	71,42	1	14,29	1	14,29	---	---	7	63,64
Secundaria	1	33,33	---	---	1	33,33	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>6</b>	<b>54,55</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	---	---	---	---	2	100,0	2	25,00

Primaria y secundaria	1	20,00	1	20,00	1	20,00	2	40,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>5</b>	<b>62,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	---	---	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	---	---	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>36,84</b>	<b>4</b>	<b>21,05</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Los que piensan que se cumple adecuadamente el derecho lo expresan de la manera siguiente:

1. *De una forma efectiva. Aceptablemente. Si se cumple. Se cumple de manera aceptable. Con libertad.*
2. *Bien, a través de los distintos mecanismos que la administración tiene previstos: consejo escolar y sus comisiones, programas como apertura de centros, AMPA.*
3. *Cada uno de los sectores participa en el grado que le corresponde.*

Cuando se considera que no se cumple totalmente se indica:

1. *Cuando se conocen bien las funciones por todas las partes bien.*
2. *El profesorado participa en todos los ámbitos. Las familias no participan, aún teniéndolo todo a su favor.*
3. *En los centros públicos sí hay una pequeña parte de padres que intervienen y participan.*
4. *Existe “paz familiar” y ambiente de participación, no obstante, la participación de estructuras como AMPAS o consejo escolar son cuestionables en cuanto a su eficacia y a su verdadera participación.*

Los expertos miembros de equipos directivos que no están de acuerdo en cómo se cumple el derecho a la participación señalado lo expresan:

1. *De manera caótica, ya que el centro educativo es el único lugar donde la mayoría opina de lo que no conoce. El ejemplo más claro es el consejo escolar donde está representado el ayuntamiento por un concejal (que en el mejor de los casos no aparece y en el peor entabla discusiones estériles), los padres que se representan a sí mismos ya que la participación en las elecciones de las AMPAS es irrisoria (no alcanza el 5% en la enseñanza pública), los alumnos que todavía están en periodo de formación y a los que se debiera pedir la opinión sólo a partir del momento en que es objetivo (al concluir los estudios o un par de años después, cuando ya saben para qué sirve lo que han aprendido) y los profesores y*



*equipo directivo que tienen que explicar a los demás cómo funciona el centro y cuál es la normativa vigente.*

2. *No se cumple. Los centros concertados no están verdaderamente sostenidos con fondos públicos.*

3. *Basándose en lo políticamente correcto y teniendo peso en decisiones importantes padres con gran desinformación...y alumnos que por edad tampoco parece adecuado que formen parte de debates del consejo escolar.*

**5.4.4.7.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa, según los padres y madres?**

Uno de cada tres padres o madres consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la participación, dos de cada diez piensan que puede mejorarse.

<b>CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CENTRO DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, SEGÚN LOS PADRES Y MADRES</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	2	25,00	2	25,00	1	12,50	3	37,50	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	11,11
<b>TOTAL</b>	3	33,33	2	22,22	1	11,11	3	33,33	9	99,99

Los padres y madres que valoran adecuadamente el cumplimiento en la práctica del derecho a la participación en la gestión y funcionamiento en su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa señalan: *En el centro al que va mi hija, bien. Inmejorablemente. Bien.*

Los que consideran que no se cumple del todo adecuadamente indican:

1. *Creo que se prioriza en el profesorado y los padres y se deja un poco de lado el alumnado.*
2. *Son funciones que recaen, casi en su totalidad en el profesorado y los padres; y muy poco o nada en el alumnado.*

El experto que considera que no se cumple indica: *Con una insoportable carga demagógica. Con menoscabo de los criterios técnicos. Con una excesiva rentabilización de políticos y pedagogos de medio pelo, obsesionados sólo con resultados estadísticos.*

**5.4.4.7.2 ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares?**

El total de los expertos realizan 56 aportaciones en relación a qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar la participación en la gestión y funcionamiento de los centros

educativos. De ellas el 44,64% las propone el profesorado, una cuarta parte los miembros de los equipos directivos, el 17,86% los inspectores e inspectoras y el 12,50% los padres y madres.

Casi dos de cada diez del conjunto de expertos reclaman una mayor participación de toda la comunidad educativa. El 12,50% entiende que el claustro de profesores y los docentes, en general, deben poseer mayores competencias a la vez que el 10,71% cree que la gestión del centro debe ser más profesionalizada. El centro, por otro lado, debe tener mayor autonomía, según el 8,93% de las propuestas. A su vez, debe haber una mayor formación en el tema (7,14%), y mayor participación de los padres (7,14%).

El profesorado realiza veinticinco aportaciones, siendo algunas de ellas de diferentes tendencias para un mejor cumplimiento del derecho. La más propuesta (28,00%) se refiere a una mayor participación de los todos los sectores de la comunidad educativa, refiriéndose de manera especial a la de las familias a las que incluso se les demanda un mejor cumplimiento de sus deberes (4,00%), aunque a la vez se considera que sus posibilidades de participación son excesivas (12,00%). El (20,00%) del profesorado considera que el órgano de gobierno al cual pertenecen, así como lo que se refiere a la función docente en general, debería tener mayores competencias. Menor burocracia y mayor autonomía de los centros también son fórmulas propuestas por algunos expertos docentes para mejorar la referida participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares.

Inspectores e inspectoras entienden que toda la comunidad educativa debe tener una mayor participación, a la vez que la gestión debe ser más profesionalizada.

Padres y madres presentan diversas aportaciones tales como una mayor participación del alumnado (28,56%); mayor participación de la comunidad educativa mayores competencias para el claustro y profesorado en general, gestión más profesional del centro, mayor participación de los padres y que no son necesarios cambios, cada uno de ellos con el 14,29%.

Los equipos directivos proponen como mejora del derecho una gestión más profesional del centro y mayor participación de los padres (cada una de ellas con el 21,43% de las propuestas). También indican una mayor formación en el tema, mayor autonomía del centro y que no son necesarios cambios, en cada caso con una el 14,28% de las propuestas.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO, LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESCOLARES?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>1. Mayor participación de toda la comunidad educativa</b>	7	28,00	3	30,00	1	14,29			11	19,64
<b>2. Mayor poder de los consejos escolares</b>	1	4,00	1	10,00					2	3,57
<b>3. Menor burocratización</b>	2	8,00	1	10,00					3	5,36
<b>4. Mayor cumplimiento de deberes de los</b>										

<b>padres y alumnado</b>	1	4,00							1	1,79
<b>5. Formación en este tema</b>	2	8,00					2	14,28	4	7,14
<b>6. Mayor democracia interna</b>	1	4,00							1	1,79
<b>7. Mayor autonomía del centro</b>	2	8,00	1	10,00			2	14,28	5	8,93
<b>8. Menor participación de los padres</b>	3	12,00							3	5,36
<b>9. Mayores competencias para el claustro de profesores y los docentes en general</b>	5	20,00			1	14,29	1	7,14	7	12,50
<b>10. Eliminar los consejos escolares y crear nuevos organismos más participativos</b>	1	4,00					1	7,14	2	3,57
<b>11. Gestión más profesional de los centros</b>			2	20,00	1	14,29	3	21,43	6	10,71
<b>12. Mayor poder de la dirección en los centros</b>			1	10,00					1	1,79
<b>13. Mayor participación de los padres</b>					1	14,29	3	21,43	4	7,14
<b>14. Mayor participación del alumnado</b>					2	28,56			2	3,57
<b>15. No son precisos cambios</b>			1	10,00	1	14,29	2	14,28	4	7,14
<b>TOTAL</b>	25	44,64	10	17,86	7	12,50	14	25,00	56	100,0

#### 5.4.4.8. La inspección y homologación del sistema educativo.

Otra de las demandas que se realiza a los expertos consultados se refiere a *cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos* y que se complementa con las aportaciones que pueden realizar respecto a *qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos*.

##### 5.4.4.8.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?

En relación con el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos los expertos consultados consideran que el derecho se cumple en el 23,46% de los casos, para el 17,28% no se cumple totalmente; mientras que tres de cada diez piensan que no se cumple dicho derecho. El 29,63% no valora o no responde a la cuestión planteada.

En lo que respecta al profesorado experto podemos señalar que dos de cada diez consideran que el derecho se cumple de manera adecuada, el 18,60% piensa que no se cumple de manera total y para el 37,21% no se cumple. Casi uno de cada cuatro protocolos no valora o no responden a la cuestión

El 40,00% de los inspectores e inspectoras entienden que en la práctica no se cumple la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos. Sólo un informe indica que sí se cumple y en dos el derecho puede mejorarse.

Una tercera parte de los padres y madres entienden que se cumple el derecho, mientras que para dos de cada diez puede mejorarse.

Respecto a los miembros de los equipos directivos para tres de cada diez se cumple el derecho; para el 10,53% no se cumple completamente; y para el 15,79% no se cumple. Debemos indicar que el 42,10% no valora no responde a la cuestión planteada.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS?</b>										
SECTORES	Bien		Regular		Mal		No valora /no contesta		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PROFESORADO</b>	9	20,93	8	18,60	16	37,21	10	23,26	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	1	10,00	2	20,00	4	40,00	3	30,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	3	33,33	2	22,22	1	11,11	3	33,33	9	99,99
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	6	31,58	2	10,53	3	15,79	8	42,10	19	100,0
<b>TOTAL</b>	19	23,46	14	17,28	24	29,63	24	29,63	81	100,0

#### 5.4.4.8.1.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos según el profesorado?

Como ya hemos indicado, casi uno de cada cuatro expertos profesores no responde o no valoran el cumplimiento por parte de los poderes públicos de la inspección y homologación del sistema educativo. Dos de cada diez consideran su cumplimiento adecuado, casi cuatro de cada diez (37,21%) piensan, por el contrario, que no se cumple, mientras que casi dos de cada diez consideran que tiene un escaso cumplimiento.

Si consideramos la titularidad del centro en el que desarrollan los expertos su labor profesional observamos que es muy semejante el porcentaje de profesores tanto en los que trabajan en el sector público (22,22%) como en el sector privado (18,75%) los que consideran que se cumple por parte de los poderes públicos el mandato constitucional. No obstante, existen diferencias en la consideración del cumplimiento del derecho en relación con la etapa en la que se desarrolla la labor profesional, así es mejor valorado el cumplimiento por parte de los de secundaria y los que imparten clase en ambas etapas que por los de primaria.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
PROFESORADO	Bien		Regular		Mal		No valora/no contesta		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	1	8,33	1	8,33	4	33,34	6	50,00	12	44,44
Secundaria	4	30,77	4	30,77	4	30,77	1	7,69	13	48,16
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,00	1	3,70
No indica etapa	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	6	22,22	5	18,52	8	29,63	8	29,63	27	62,79
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	1	50,00	1	50,00	2	12,5
Secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,00	1	6,25

Primaria y secundaria	2	20,00	3	30,00	5	50,00	---	---	10	62,5
No indica etapa	1	33,33	---	---	2	66,67	---	---	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	<b>8</b>	<b>50,00</b>	<b>2</b>	<b>12,50</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>5</b>	<b>35,72</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>5</b>	<b>45,45</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>	<b>10</b>	<b>23,26</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Las respuestas que consideran adecuado el cumplimiento del la inspección y homologación del sistema educativo que la actual constitución española a confiere a los poderes públicos señalan:

Quando dicho cumplimiento se considera totalmente adecuado.

1. *Bien. Adecuadamente, cada vez mejor. Correctamente. Creo que se cumple bien.*
2. *En situación de normalidad e intentando en todo momento por ambas partes, respetar y cooperar en el proceso educativo del centro.*
3. *La inspección debería tener más atribución en relación a la ayuda y orientación del profesorado y cumplirlas.*
4. *En mi caso se cumple estrictamente sobre todo controlando la titulación de los profesores, el número de alumnado, los informes y certificados, está todo informatizado.*
5. *Depende de la persona que tenga esta responsabilidad. En mi experiencia actual se cumple muy adecuadamente.*
6. *Bien, los inspectores acuden a los centros.*
7. *Bien, con visitas y consejos orientativos en los temas dudosos o desconocidos.*
8. *Bien, visitas frecuentes y consejos prácticos.*

En relación con incumplimiento del derecho los expertos lo manifiestan

1. *No muy bien.*
2. *El cuerpo de inspectores de educación hace su función, pero luego falta voluntad política para llevar sus informes a la práctica.*
3. *De forma poco eficiente: reformas educativas sin que el profesorado esté informado y formado para aplicarlas.*
4. *Pienso que no se mide con el mismo rasero lo público y lo privado.*
5. *Tengo serias dudas sobre la eficacia de la inspección.*
6. *Se utiliza distinto rasero para los concertados que para los públicos. Algunos centros concertados se salvan gracias a los inspectores que tienen, pues hay otros que cerrarían todo lo que no es público de un plumazo.*

7. *Se cumple, pero existe mucha burocracia.*
8. *Se cumple, lo que ocurre es que cada vez hay más burocracia y en colegios pequeños es imposible darle salida.*
9. *Es un sistema de inspección, que aunque correcto, quizá centre su actuación en aspectos más puramente burocráticos que de contenido.*
10. *Da la impresión que de una forma un tanto errática.*

Aquellos que consideran que dicho derecho no se cumple

1. *Mal. Mal, demasiado papeleo y poca práctica.*
2. *Me parece que la homologación deja mucho que desear, más bien no existe.*
3. *Demasiado, aunque todo depende de las personas, pero es excesivo lo que pueden llegar a pedirte los inspectores, causando una tensión colateral.*
4. *Sí, sí que existen. Yo vi. Un día al del colegio. No sé muy bien a que se dedican, leen programaciones absurdas.*
5. *Mal, suele ser correo de transmisión administrativa, sólo se preocupa de los papeles.*
6. *En apariencia la inspección tiene capacidad para homologar y corregir problemas. Tras mi experiencia, en la práctica eso no se cumple. El profesorado puede hacer cualquier cosa en el aula y nunca pasa nada.*
7. *Mal. Excesivo control político. No hay supervisión. No se cumple.*
8. *De ninguna manera, ni inspección, ni homologación. La inspección sólo se preocupa de reunir datos para realizar estadísticas, pero no ayuda a solventar los problemas, y la homologación, por lo que a mi respecta, pura entelequia, no existe.*
10. *Deficientemente, ya que lamentablemente, en muchas ocasiones el poder político la utiliza como aplicador de sus opciones ideológicas.*

#### **5.4.4.8.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, según inspectores e inspectoras?**

Cuatro de los diez inspectores e inspectoras que emiten sus informes responden a la cuestión planteada en relación con la inspección y homologación del sistema educativo, cuatro de ellos entiende que no es adecuado su cumplimiento, mientras que para dos puede mejorarse y en un caso es adecuado.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS, SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Con un escueto *de forma adecuada, en general*, responde uno de los inspectores a la pregunta sobre el cumplimiento referido de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

En dos informes se considera que no se cumple en su totalidad:

1. *Debería darse más importancia a las valoraciones que hace la inspección frente a opiniones y decisiones políticas.*
2. *Bien en los centros públicos; con escasa profundidad en los privados (básicamente sólo se supervisan titulaciones del profesorado y horarios).*

Los inspectores e inspectoras que consideran que no se cumple el derecho lo expresan así:

1. *Mal. Demasiado politizado el sistema educativo y la inspección vacía de contenido.*
2. *Existe, al menos entre los profesionales, la percepción que en nuestro país apenas estén elementos que homologuen los diferentes sistemas educativos que funcionan en nuestro país. Así cuando en la mayoría de los países de nuestro entorno se implantan mecanismos para asegurar al alumnado de todos los niveles la movilidad educativa, en nuestro país el alumnado y sus familias encuentran grandes dificultades a la hora de escolarizarse en otra comunidad autónoma. Por otra parte, aunque existen decretos de mínimos que deberían garantizar una educación de calidad para todos, el análisis de su aplicación (ver libros de texto) demuestra que en la práctica no se respeta el derecho más elemental del alumnado: iniciar el aprendizaje en la lengua materna. En cuanto al papel de que debería jugar la Alta Inspección en la homologación del sistema educativo es nulo, ya que este organismo sufre el mismo nivel de politización que el resto del organismo encargado de velar por que se cumplan los derechos de los alumnos y sus familias. Apenas se conocen estudios e informes realizados por la Alta Inspección que aborden este tema.*
3. *En realidad, en España deberíamos hablar de sistemas educativos, por lo que la homologación prácticamente tendría que ver con el territorio de cada*

*comunidad autónoma. De forma que el principio constitucional es más una formulación de intenciones que de realidad.*

*4. Hay que distinguir dentro de cada comunidad autónoma y dentro del conjunto de España. Dentro de cada comunidad la inspección sigue desempeñando sus funciones de supervisión pero el acento depende del signo político de cada comunidad autónoma. La homologación del sistema educativo, vamos hacia 18 sistemas diferentes. La reciente ley catalana es un primer paso.*

#### **5.4.4.8.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, según miembros de equipos directivos?**

Para el 31,58% de los miembros de equipos directivos la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos se cumple adecuadamente. Mientras que para el 15,79 no se cumple y para el 10,53% puede mejorarse dicho cumplimiento. Cabe destacar que el 42,10% no valora o no responde a la cuestión planteada.

En relación con la titularidad del centro observamos que consideran que se cumple adecuadamente dicha inspección y homologación para el 37,50% de los de centros privados y para el 27,27% de los centros públicos. Por el contrario, consideran que no se cumple el 12,50% de los centros privados frente al 27,27% de los públicos.

Según la etapa o etapas en las que desarrollan su función directiva indicamos que están de acuerdo con el adecuado cumplimiento el 40,00% de los de secundaria, el 25% de los de primaria y el 20,00% de los de ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS, SEGÚN MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	1	14,29	2	28,57	1	14,29	3	42,85	7	63,64
Secundaria	1	33,33	---	---	1	33,33	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0							1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>2</b>	<b>27,27</b>	<b>4</b>	<b>36,37</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	1	50,00	---	---	---	---	1	50,00	2	25,00
Primaria y secundaria	1	20,00	---	---	1	20,00	3	60,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>



<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	---	---	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>31,58</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Los que valoran positivamente el cumplimiento lo indican así:

1. *Me parece adecuada cuanto interviene educación y ciencia, no cuando intervienen otras consejerías.*
2. *Me parece bien tal y como está. Con normalidad. Se cumple.*
3. *Adecuadamente porque cada vez están más encima de nosotros.*
4. *Creo que se cumple razonablemente bien, pero con diferencias entre las distintas autonomías.*

Los que consideran que puede mejorarse lo expresan de la manera siguiente:

1. *Actualmente la gran cantidad de burocracia que se le exige al profesorado (en detrimento del tiempo dedicado al aula) hace que los servicios de inspección se vean desbordados también)*
2. *Es importante la supervisión burocrática de la inspección pero quizás más práctico el funcionamiento del aula (al margen de burocracia).*

Los miembros de equipos directivos que entienden que no se cumple la referida inspección y homologación señalan:

1. *Mal.*
2. *La inspección educativa trasladada a los centros la sobrecarga burocrática que sufre, que desde los centros se interpreta como una forma de justificar el incesante aumento de plantilla de la misma. La homologación sólo se percibe en los decretos de currículo, porque desde el punto de vista de los medios materiales brilla por su ausencia ya que entre la calidad de los edificios, los espacios disponibles y los medios didácticos hay unas diferencias abismales entre unos centros y otros (considerando sólo la enseñanza pública, donde esto, con la normativa vigente en mano no debiera resultar posible).*
3. *Las diferencias entre comunidades autónomas son notables, así mismo la diferencia de trato a cada centro, está demasiado mediatizada por la persona responsable de la inspección sin unificación de criterios, al menos en la aplicación de la norma.*

#### **5.4.4.8.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, según padres y madres?**

Una tercera parte de los padres y madres entienden que se cumple adecuadamente la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos. El 22,22%

considera que no se cumple totalmente y el 11,11% entiende que no se cumple.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS, SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	2	25,00	2	25,00	1	12,50	3	37,50	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	11,11
<b>TOTAL</b>	3	33,33	2	22,22	1	11,11	3	33,33	9	99,99

Padres y madres que entienden que se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos lo expresan:

1. *Bastante bien.*
2. *Creo que la inspección y homologación educativa se realiza de una manera correcta.*
3. *Esta práctica se realiza correctamente.*

Cuando se piensa que puede mejorarse dicho cumplimiento se indica: *Excesiva burocracia. Sin cuestionar, quizá no sea su misión, los problemas de fondo de la educación y limitándose a aplicar la profusa, infusa y difusa normativa.*

En el caso que entienden que no se cumple indican: *No se cumple de manera objetiva ni al cien por cien.*

#### **5.4.4.8.2 ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

En relación con los cambios que podrían llevarse a cabo para mejorar el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos observamos que el total de los expertos consultados realizan 57 propuestas; el 57,89% las proporciona el profesorado, el 14,04% los inspectores e inspectoras; los padres y madres el 12,28%; y los miembros de equipos directivos el 15,79%.

Casi tres de cada diez propuestas inciden en un mayor apoyo pedagógico y asesoramiento: mayor realismo y efectividad en la inspección por parte de la administración (19,29%); una mayor proximidad al centro (14,05%); una menor burocracia (14,03%); y que la intervención administrativa tenga un menor cariz político (10,53%).

El profesorado experto realiza 33 propuestas. Una de cada tres se refiere a que dicho sistema de inspección suponga un mayor apoyo pedagógico y asesoramiento a los centros y a los miembros de la comunidad educativa. La “proximidad” a dicha comunidad, señalada en el centro, es otra de las propuestas realizadas en dos de cada diez casos. Porcentaje similar es el

que realizan una propuesta complementaria de la anterior, “mayor realismo y efectividad en la inspección por parte de la administración”. Una menor burocracia (15,15%) y una menor intervención “con cariz político” (12,12%) completan las referidas propuestas.

En relación con los inspectores e inspectoras sus aportaciones se refieren fundamentalmente a que la inspección del sistema y su homologación tenga un menor cariz político, a la vez que se considera que el Ministerio de Educación tenga una mayor presencia en el sistema educativo (y no las comunidades autónomas); entienden, asimismo, que los centros deben tener una mayor autonomía.

Padres y madres valoran como mejoras el mayor realismo y efectividad en la inspección por parte de la administración (42,86%).

Los equipos directivos entienden que puede mejorarse el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos dando un mayor apoyo pedagógico y asesoramiento a los centros (44,44%) y que la intervención administrativa dé un mayor realismo y efectividad (22,22%).

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LA INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS?</b>										
	PROFESORADO		INSPECTORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>1. Mayor proximidad al centro</b>	7	21,21			1	14,28			8	14,05
<b>2. Mayor realismo y efectividad en la inspección por parte de la administración</b>	6	18,18			3	42,86	2	22,22	11	19,29
<b>3. Mayor apoyo pedagógico y asesoramiento</b>	11	33,33			1	14,28	4	44,44	16	28,07
<b>4. Menor burocracia</b>	5	15,15	1	12,50	1	14,28	1	11,11	8	14,03
<b>5. Menor intervención con cariz político</b>	4	12,12	2	25,00					6	10,53
<b>6. Mayor autonomía de los centros</b>			2	25,00					2	3,51
<b>7. Mayores recursos humanos y materiales para el sistema de inspección</b>			1	12,50	1	14,28			2	3,51
<b>8. Mayor dependencia del Ministerio de Educación</b>			2	25,00			1	11,11	3	5,26
<b>9. Mayor control en los centros privados</b>							1	11,11	1	1,75
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>57,89</b>	<b>8</b>	<b>14,04</b>	<b>7</b>	<b>12,28</b>	<b>9</b>	<b>15,79</b>	<b>57</b>	<b>100,0</b>

**5.4.4.9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, es otro derecho recogido en la Constitución Española.**

El derecho constitucional a la autonomía universitaria se plantea a los expertos bajo una doble interrogante *cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley y qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley*

**5.4.4.9.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

Más de la mitad de los expertos entrevistados (53,09%) no valoran o no responden a la cuestión planteada. Es un tema del que muchos de ellos manifiestan no tener un conocimiento adecuado. No obstante, para el 22,22% se cumple el referido derecho de autonomía. Para el 17,28% el derecho no se cumple adecuadamente. Y el 7,41% considera que no se cumple.

Más de la mitad del profesorado (53,49%) no valora o no contesta a la cuestión planteada. Dos de cada diez la consideran adecuada. Similar porcentaje piensan que puede mejorarse sólo el 6,89% considera que no se cumple adecuadamente.

Tres de cada diez informes de inspectores e inspectoras consideran que se cumple adecuadamente la autonomía de la universidad de acuerdo con lo establecido por la ley. Derecho que en dos de cada diez se entiende que puede mejorarse y que en un caso no se cumple.

Las familias tan sólo manifiestan dos posibles opciones, por un lado el 44,44% manifiesta que se cumple adecuadamente el derecho a la autonomía universitaria y, por otro, el 66,67% no valoran o no responde a dicha cuestión.

Los miembros de equipos directivos no responden o no valoran directamente la cuestión en casi seis de cada diez casos. Sólo el 10,53% manifiesta que se cumple el derecho adecuadamente, y en la misma proporción entienden que no se cumple. El 21,05% considera que puede mejorarse la autonomía de la universidad.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD GOCE DE AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY?</b>										
<b>SECTORES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	9	20,93	8	18,60	3	6,98	23	53,49	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	3	30,00	2	20,00	1	10,00	4	40,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	4	44,44	---	---	---	---	5	55,56	9	99,99
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	2	10,53	4	21,05	2	10,53	11	57,89	19	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>22,22</b>	<b>14</b>	<b>17,28</b>	<b>6</b>	<b>7,41</b>	<b>43</b>	<b>53,09</b>	<b>81</b>	<b>100,0</b>

#### **5.4.4.9.1.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley según el profesorado?**

El 53,49% del profesorado consultado, como ya hemos señalado, no valora o no responde a la cuestión propuesta. Dos de cada diez consideran que sí se cumple correctamente el derecho, mientras que para el 18,60% se cumple de manera incompleta. El 6,98% valora de manera inadecuada su cumplimiento

En relación con la titularidad del centro en el que presta sus servicios constatamos que se valora mejor el cumplimiento del derecho por parte de los que ejercen en centros públicos

(29,63%) que en centros privados (6,25%). Debe señalarse que los profesores de centros públicos no responden o no valoran la cuestión planteada en casi seis de cada diez casos (59,26%), ante el 43,75% de los centros privados.

Respecto a la etapa en la que desarrollan su tarea profesional, es algo mayor la valoración de adecuada por parte de los de secundaria que los de primaria, y superior en ambos casos a los que imparten en ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD GOCE DE AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	3	25,00	---	---	1	8,33	8	66,67	12	44,44
Secundaria	4	30,77	2	14,38	---	---	7	53,85	13	48,16
Primaria y secundaria	1	100,00	---	---	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	1	100,00	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>8</b>	<b>29,63</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>	<b>1</b>	<b>3,70</b>	<b>16</b>	<b>59,26</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	50,00	---	---	1	50,00	2	12,5
Secundaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	---	---	3	30,00	2	20,00	5	50,00	10	62,5
No indica etapa	1	33,33	1	33,33	---	---	1	33,33	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>1</b>	<b>6,25</b>	<b>6</b>	<b>37,50</b>	<b>2</b>	<b>12,50</b>	<b>7</b>	<b>43,75</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>9</b>	<b>64,29</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>5</b>	<b>45,45</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>3</b>	<b>6,98</b>	<b>23</b>	<b>53,49</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Como ya hemos señalado, más de la mitad del profesorado consultado no valora o no contesta a la cuestión planteada

Debemos señalar, asimismo, que en algunos casos dicha autonomía se considera excesiva y que se relaciona con los recursos económicos y dependencia política, en su caso.

Aquellos que están de acuerdo con el cumplimiento del derecho lo expresan así:

1. *Aceptablemente.*
2. *Creo que está suficientemente garantizado.*
3. *Creo que tiene suficiente autonomía*
4. *Si goza de autonomía necesaria*
5. *La universidad tiene sus propios estatutos y su propia libertad para desarrollar sus enseñanzas, áreas, investigación.*

7. *No tengo datos, pero creo que disfruta de esa autonomía.*

8. *Goza de una autonomía amplísima.*

9. *Creo que se cumple dicha autonomía y además lo considero positivo. La labor de la universidad se nutre de dicha autonomía.*

Quienes consideran que el derecho no se cumple de forma totalmente adecuada indican.

1. *Bastante restringido y la mayoría de las veces con influencias ajenas a la labor universitaria.*

2. *Hay autonomía de la universidad y sin embargo la financiación provoca una gran dependencia de los poderes públicos.*

3. *Sólo es una opinión: creo que son completamente autónomas (salvo en la parte económica).*

4. *Parece gozar de libertad, pero como todo, depende de la financiación pública, y ésta del signo político.*

5. *Creo que bien, aunque las influencias políticas se dejan notar a veces.*

6. *Escasamente. Los poderes políticos pueden condicionarla a través de los presupuestos.*

7. *A veces incorrectamente.*

Respecto a las expresiones de los expertos que valoran que no se cumple el derecho a la autonomía universitaria, encontramos las expresiones que siguen.

1. *Creo que no goza de autonomía.*

2. *Creo que en la universidad hay que actuar con más control: profesorado, gestión de gasto...*

3. *Creo que no existe tal autonomía porque a los poderes públicos les interesa el control para sus propios fines.*

#### **5.4.4.9.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley según inspectores e inspectoras?**

De los diez informes emitidos por los inspectores e inspectoras en relación con la autonomía universitaria, cuatro no valoran directamente el grado de cumplimiento de la misma. Para tres se cumple adecuadamente, para dos puede mejorarse y en un caso se considera que no se cumple.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD GOCE DE AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Los informes que están de acuerdo con el cumplimiento del derecho lo indican así:

1. *Por lo que conozco, la universidad goza de plena autonomía. Parece, desde afuera, que supera a la Consejería.*
2. *Cada una de las universidades del Estado goza de una enorme autonomía. El principio constitucional se cumple adecuadamente.*
3. *Sin tener experiencia propia al respecto, creo que tiene auténtica autonomía, incluso pudiera ser excesiva.*

Aquellos que entienden que puede mejorarse dicho derecho lo expresan:

1. *Creo que mejor que todo lo anterior, pero al igual que en el caso de la inspección, es tanta la politización que queda sumida en intereses personales y de lucha de poder.*
2. *Creo que la universidad es la institución educativa que goza de más autonomía que el resto de las instituciones educativas. Otra cuestión es su funcionamiento y la calidad de la enseñanza que se imparte en ella, ya que ninguna de nuestras universidades figura en ningún ranking internacional. Los expertos consideran que la escasa financiación, su dependencia total del Estado y el sistema de selección de su profesorado, son factores que influyen directamente en su falta de calidad.*

El informe que dice no cumplirse el derecho señala: *Para que la autonomía sea efectiva deben ser independientes económicamente.*

#### **5.4.4.9.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley según miembros de equipos directivos?**

No parece ser el de la autonomía universitaria un campo en el que los miembros de los equipos directivos tengan formada una clara opinión; hasta el 57,89% de ellos no valoran o no contestan la cuestión planteada. Entiende que se cumple el 10,53%, igual proporción que los que manifiestan que no se cumple.

Respecto a la titularidad del centro en el que ejercen su función directiva podemos señalar que son similares los porcentajes de los que consideran que se cumple el derecho (en torno a uno de cada diez casos en públicos y privados). Hay importantes diferencias entre los de titularidad pública y los de privada respecto a los que consideran que se cumple el derecho de manera regular. El 36,36% de los primeros por ninguno los de privados. De la misma manera, uno de cada cuatro informes de los privados entiende que no se cumple dicha autonomía por ninguno de titularidad pública

Por etapas en las que ejercen sus funciones directivas, podemos observar que valoran

que se cumple el 12,59% de los de primaria, el 20,00% de los de secundaria y ninguno de ambas etapas. En el caso de que se considere que no se cumple el derecho cuatro de cada diez de ambas etapas así lo indican, mientras que ninguno de primaria y secundaria comparte dicha opinión.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD GOCE DE AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY SEGÚN MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	1	14,29	2	28,57	---	---	4	57,14	7	63,64
Secundaria	---	---	1	33,33	---	---	2	66,67	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>6</b>	<b>54,54</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	12,50
Secundaria	1	50,00	---	---	---	---	1	50,00	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	---	---	2	40,00	3	60,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>5</b>	<b>62,50</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>5</b>	<b>62,50</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>4</b>	<b>21,05</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>11</b>	<b>57,89</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

El acuerdo con el cumplimiento del derecho se expresa:

1. *En un nivel bastante alto*
2. *Por lo que conozco de la reforma creo que actualmente está bien. Los grados tienen que pasar por la ANECA y darles el visto bueno.*

Cuando se informa que puede mejorarse el derecho se señala:

1. *Demasiada autonomía, hacen lo que quieren.*
2. *Creo que con la LAU está garantizado ese derecho y sí está limitado se debe a la financiación.*
3. *De manera exagerada a tenor de algunos disparatados planes de estudios que más bien corresponden a los intereses de la plantilla (o aspirantes a ella) de profesores de algunas facultades o escuelas que a las competencias profesionales que han de adquirir los titulados para acceder a un mercado de trabajo competitivo. Las dificultades para alcanzar acuerdos entre las universidades,*



*para al proceso de Bolonia, el retraso de los Grados y las grandes diferencias entre los mismos, según donde se estudie son una buena prueba de ellos.*

4. *Se cumple bien aunque están limitados por el presupuesto.*

La politización parece ser en dos casos el elemento que impide un adecuado desarrollo del quehacer universitario: *Creo que está bastante politizada. La universidad está politizada y al mismo tiempo se debe a quien aporta la mayor parte de sus recursos económicos.*

**5.4.4.9.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley según padres y madres?**

El 44,44% de los padres y madres entienden que se cumple el derecho señalado. Por otra parte, los restantes no valoran o no responden a la cuestión planteada.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LA UNIVERSIDAD GOCE DE AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	---	---	---	---	<b>5</b>	<b>62,50</b>	<b>8</b>	<b>88,89</b>
<b>PRIVADO</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>11,11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>44,44</b>	---	---	---	---	<b>5</b>	<b>55,56</b>	<b>9</b>	<b>99,99</b>

Las respuestas positivas se expresan:

1. *En esta Comunidad la universidad goza de autonomía plena.*
2. *La universidad goza de autonomía plena.*
3. *Perfectamente.*
4. *Satisfactoriamente. Pero tal autonomía debe entenderse sólo como un desideratum, condicionado por la permanente discusión presupuestaria con la administración autonómica de la que depende.*

**5.4.4.9.2 ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

El total de los expertos realizan 37 propuestas de mejora de relación con el derecho a la autonomía universitaria. De ellas más de la mitad (54,06%) las proporciona el profesorado; el 21,62% los inspectores e inspectoras; el 5,40% los padres y madres; y el 18,92% los miembros de equipos directivos.

De las propuestas referidas ninguna de ellas es elegida por el encima del 13,51%, que es el caso de las referidas a que las universidades tengan una mayor dotación de recursos en general y económicos en particular y que haya un mayor control de las universidades por parte de la administración educativa. Las propuestas que se realizan en uno de cada diez casos se

refieren a que esta igualdad de programas en todas las universidades (los cuales deberían estar controlados por el Ministerios); que no estén sus estructuras y funcionamiento supeditados a intereses políticos; que tengan una menor autonomía; erradicar la endogamia existente en la universidad; y que tenga una mayor independencia económica.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO, EL DERECHO A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/ MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>1. Mayor dotación recursos y dotación económica</b>	3	15,00	2	25,00					5	13,51
<b>2. Mayor control por parte de la administración educativa</b>	3	15,00	2	25,00					5	13,51
<b>3. Igualdad en todas las universidades en programas y control del Ministerio</b>	3	15,00					1	14,28	4	10,81
<b>4. Mayor control del profesorado y su selección</b>	2	10,00	1	12,50					3	8,11
<b>5. Acuerdos universidad empresa</b>	1	5,00							1	2,70
<b>6. No supeditada a los intereses políticos</b>	2	10,00			1	50,00	1	14,28	4	10,81
<b>7. Mayor autonomía</b>	1	5,00	1	12,50					2	5,41
<b>8. Menor autonomía</b>	3	15,00							3	8,11
<b>9. Mayor consideración hacia el alumnado</b>	1	5,00							1	2,70
<b>10. Planes comunes entre las distintas universidades</b>							1	14,28	1	2,70
<b>11. Erradicar la endogamia universitaria</b>	1	5,00	1	12,50			2	28,58	4	10,81
<b>12. Independencia económica</b>			1	12,50	1	50,00	2	28,58	4	10,81
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>54,05</b>	<b>8</b>	<b>21,62</b>	<b>2</b>	<b>5,40</b>	<b>7</b>	<b>18,92</b>	<b>37</b>	<b>99,99</b>

**5.4.4.10. En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias, deseáramos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

Con objeto de conocer la opinión que los expertos tienen respecto a la libertad de elección de centro por parte de las familias proponemos dos formulaciones, *cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas* y *qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas.*

**5.4.4.10.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas?**

El 45,68% de los expertos a los que se les ha pedido su opinión en relación a cómo se cumple la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas consideran que no se cumple totalmente. Casi una cuarta parte (23,46%) entiende que no se cumple. Y el 18,52% piensa que sí se cumple.

Algo más de cuatro de cada diez profesores y profesoras que nos informan sobre el tema consideran que dicho derecho se cumple de manera incompleta, dos de cada diez que no se cumple y uno de cada diez que sí se cumple. El 16,28% no responde o no valora la cuestión

planteada.

Tres de los diez informes de inspectores e inspectoras indican que no se cumple la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias. Cuatro de ellos consideran que no se cumple totalmente. Y dos que sí se cumple.

Las familias consideran en casi nueve de cada diez casos que no se cumple totalmente. Tan sólo el 11,11% entiende que sí se cumple.

El 36,84% de los miembros de equipos directivos consideran que no se cumple la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias. Para el mismo porcentaje no se cumple totalmente. Mientras que para el 15,79% se cumple adecuadamente.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SE CRITERIO, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS E HIJAS?</b>										
	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
<b>SECTORES</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	9	20,93	18	41,86	9	20,93	7	16,28	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	2	20,00	4	40,00	3	30,00	1	10,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	1	11,11	8	88,89	---	---	---	---	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	3	15,79	7	36,84	7	36,84	2	10,53	19	100,0
<b>TOTAL</b>	15	18,52	37	45,68	19	23,46	10	12,34	81	100,0

#### **5.4.4.10.1.1. ¿Cómo se cumple, según se criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas, según el profesorado?**

El 41,86% del profesorado experto considera que no es totalmente adecuada la libertad de elección de centro que poseen las familias. En iguales porcentajes (20.93%) están aquellos que valoran que se cumple el derecho y los que consideran que no se cumple. Algo menos de uno de cada seis no valoran o no contestan la cuestión planteada.

Si tenemos en cuenta las valoraciones efectuadas en función de la titularidad del centro en el que dicho profesorado ejerce sus funciones docentes encontramos diferencias en relación con la valoración como incumplimiento del derecho, el 37,50% en el caso de los centros privados y el 11,11% en los públicos. También encontramos diferencias respecto a los que no valoran o no responden a la cuestión planteada, uno de cada cuatro en los públicos y ninguno en los privados. Las valoraciones de cumplimiento adecuado del derecho lo son para el 22,22% de los públicos y el 18,75% de los privados. Uno de cada cuatro, en cada caso, considera que no se cumple de manera totalmente adecuada la libertad de elección de centro por parte de las familias

En relación con la etapa en la que imparte clase el profesorado experto que hemos consultado podemos señalar que el 35,72% de los de primaria considera adecuado dicho

cumplimiento, mientras que son dos de cada diez los de secundaria que participan de dicha valoración. Consideran que las familias no pueden elegir el centro para sus hijos el 7,14% de los de primaria, el 21,43% de los de secundaria y el 36,36% de los que imparten su docencia en ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SE CRITERIO, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS E HIJAS, SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
<b>PROFESORADO</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	4	33,33	4	33,33	---	---	4	33,33	12	44,44
Secundaria	2	15,38	5	38,46	3	23,08	3	23,08	13	48,16
Primaria y secundaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>6</b>	<b>22,22</b>	<b>11</b>	<b>40,74</b>	<b>3</b>	<b>11,11</b>	<b>7</b>	<b>25,93</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	50,00	---	---	1	50,00	---	---	2	12,5
Secundaria	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	---	---	6	60,00	4	40,00	---	---	10	62,5
No indica etapa	1	33,33	1	33,33	1	33,33	---	---	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	<b>7</b>	<b>43,75</b>	<b>6</b>	<b>37,50</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>5</b>	<b>35,72</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>7</b>	<b>63,64</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>18</b>	<b>41,86</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>7</b>	<b>16,28</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Aquellos expertos profesores que consideran que las familias pueden elegir el centro para sus hijos lo manifiestan con las expresiones siguientes:

1. *Bastante bien.*
2. *Suficientemente. Normalmente tienen centros próximos al domicilio entre los que elegir. Incluso si eligen uno más lejano tienen transporte.*
3. *En mi opinión, totalmente.*
4. *Los padres tienen libertad para matricular a su hijo en un centro escolar público, privado o concertado, según sus propias convicciones.*
5. *En líneas generales de forma correcta.*
6. *Creo que se cumple bastante bien.*
7. *Dentro de lo que es posible creo que bien.*
8. *Dentro de unas limitaciones (estructurales sobre todo, número de plazas en los colegios) creo que se cumple. Ahora claro, imaginemos que en Gijón quieren ir a*

*tres años 300 niños al mismo colegio, lógicamente esto es imposible y todos los que quedan fuera podrían decir que carecen de esta posibilidad.*

*9. Con la posibilidad de solicitar el centro que se desee; consiguiendo entrar en él salvo exceso de demanda.*

Los que piensan que no se cumple de manera totalmente adecuada señalan:

*1. De forma democrática y clara. Con baremos de puntuación en la escuela pública. En otros centros no es tan claro.*

*2. La libertad no es completa respecto a los centros con mucha demanda. Además existen zonas de influencia o adscripción a los que se pertenece preferentemente.*

*3. Está en función de varios factores: Centro concertado. Hay un número de plazas, si cumples los requisitos, bien, si no sin plaza. Centros públicos. Hay más posibilidades, aunque en ocasiones tampoco hay plazas.*

*4. No hay posibilidades de que todos puedan elegir lo que quieran, dada la distribución desigual de las familias en zonas apartadas, pueblos, etc. lugares en que hay un solo centro o no hay concertados a los que les gustaría ir.*

*5. Parcialmente, no todos pueden, por la capacidad limitada de los centros, acudir al centro de su preferencia.*

*6. En general se cumple, pero en las zonas rurales o de alta concentración escolar los padres envían a sus hijos a segundas o terceras opciones.*

*7. Creo que en general bien. Hay corruptelas por los padres.*

*8. Depende de las zonas y de la demanda.*

*9. En nuestro entorno sin problemas, pero a nivel nacional, y con las transferencia en educación, se ven situaciones inconcebibles, como en Cataluña.*

*10. Se cumple positivamente. Pero sigue habiendo casos en donde los protocolos de solicitud de centro y el límite de ratio hacen que incluso hermanos estén dispersados en dos centros educativos.*

*11. Está limitado.*

*12. En un porcentaje cada vez mayor hay serias dificultades.*

*13. Con dificultades a veces.*

*14. No siempre las familias pueden elegir.*

*15. No se cumple al 100%, determinados requisitos de cercanía y demás lo impiden.*

*16. Por supuesto tendrían que elegir los padres: pero no se cumple siempre. En ciudades grandes casi nunca, en pueblos, a veces.*

*17. Pueden elegirlo dentro de un abanico de centros dentro del área de influencia, lo cual es a mi juicio un cumplimiento parcial del derecho.*

18. *Creo que al menos en mi entorno más cercano se cumple esa libertad de elección de centro, quizá sea más complicada en contextos más grandes (grandes ciudades).*

Respecto a los que consideran que las familias no tienen libertad de elección de centro para sus hijos e hijas, observamos las siguientes valoraciones:

1. *No de ninguna manera. Sólo los sectores de mayor poder económico o social (léase católica) tiene esa posibilidad. El resto: emigrantes, personas con pocos recursos, no lo tienen.*

2. *Está mediatizado por la administración educativa. El cheque escolar sería mejor solución.*

3. *En un 70% los padres/madres no pueden elegir centro y lo que es peor optativas o itinerarios.*

4. *Todos los centros son diferentes y los concertados son también diferentes, dependiendo de lo que tengan que pagar los padres. Crean, por tanto, muchas diferencias a nivel económico. No hay libertad de elección.*

5. *De forma negativa.*

6. *No se cumple.*

7. *No se cumple, no hay plena libertad. Todo está supeditado a la zonificación o demarcación por distritos.*

8. *El problema es que las familias no tienen plaza en los centros que solicitan. Sólo en la ciudad de Gijón hay varios cientos de padres que todos los años quedan sin plaza en la enseñanza concertada.*

9. *Insatisfactoriamente.*

**5.4.4.10.1.2. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según los inspectores e inspectoras?**

En relación a cómo se cumple la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según los inspectores e inspectoras, observamos que las opiniones están muy repartidas, en la triple clasificación que hemos establecido, tan sólo dos de los diez informes consideran que se cumple adecuadamente; cuatro de los diez entienden que puede mejorarse el cumplimiento de dicho derecho; mientras que tres de los diez piensan que no se cumple el derecho.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS E HIJAS SEGÚN LOS INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Los dos informes que señalan estar de acuerdo con el cumplimiento del derecho indican:

- 1. Hay libertad suficiente para la elección en centros públicos, salvo para raras excepciones en niveles de educación infantil. La sociedad española no se puede permitir pagar con impuestos públicos otro tipo de elección.*
- 2. Todo el mundo tiene esa posibilidad en igualdad de condiciones.*

Aquellos que entienden que puede mejorarse el cumplimiento del derecho señalan:

- 1. De forma relativa, ya que está supeditada a la planificación educativa que hace la administración.*
- 2. Esta posibilidad está a menudo constreñida por la oferta educativa escasa o poco diversificada.*
- 3. Depende de las zonas: en las rurales apenas hay posibilidad de elegir. En las ciudades sí, pero la demanda de los centros concertados es muy superior a la oferta en Oviedo, Gijón, etc.*
- 4. Está limitado por el número de puestos escolares autorizados por la administración educativa.*

Los que valoran que no se cumple el derecho lo expresan de las maneras siguientes:

- 1. Mal. En el proceso hay fraude de domicilios y renta y nadie lo controla realmente.*
- 2. La posibilidad que tienen las familias de elegir el centro que deseen es muy limitada. Con el argumento de que la administración educativa tiene el poder de planificar la educación ésta decide crear y suprimir unidades en los centros que quieren sin tener en cuenta las peticiones de las familias. Así, asistimos con mucha frecuencia al enfado y frustración de las familias que no entienden cómo la administración no tiene en cuenta sus peticiones para que sus hijos asistan a centros concertados siendo derivados hacia centros públicos que no han solicitado.*
- 3 No se cumple. La administración se establece por encima de los derechos constitucionales básicos, y con el pretexto de la falta de puestos escolares se dirige la escolarización y por tanto se niega como principio el derecho*

*constitucional de libre elección de centros por parte de las familias.*

**5.4.4.10.1.3. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según los miembros de equipos directivos?**

La posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas es considerado como inadecuado por más de un tercio (36,84%) de los miembros de los equipos directivos que responden a la cuestión. Igual porcentaje entienden que no se cumple totalmente, mientras que son el 15,79% los que consideran que se cumple de manera adecuada.

Si tenemos en cuenta la titularidad del centro del que son responsables los referidos miembros de equipos directivos observamos que los de centros públicos valoran que se cumple el 27,27%, mientras que ninguno de los centros privados está de acuerdo con dicha valoración. La mitad de los de centros privados entienden que no se cumple, frente a una cuarta parte de los públicos. Es el mismo porcentaje de privados y públicos los que consideran que no se cumple totalmente.

Respecto a la etapas o etapas de los centros que dirigen, el 37,50% de los de primaria entienden que se cumple, mientras que ninguno de los de secundaria y de ambas etapas está de acuerdo con dicha valoración. Son, por otro lado, el 60,00% de los de secundaria los que entienden que no se cumple, frente al 25,00% de los de primaria y el 40,00% de los de ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS E HIJAS SEGÚN LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	3	42,86	3	42,86	1	14,28	---	---	7	63,64
Secundaria	---	---	---	---	2	67,66	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>99,99</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	1	100,0	---	---	1	12,50
Secundaria			---	---	1	50,00	1	50,00	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	3	60,00	2	40,00	---	---	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	---	---	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	---	---	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	---	---	---	---	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	---	---	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	---	---	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica</b>										



<b>etapa</b>	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>7</b>	<b>36,84</b>	<b>7</b>	<b>36,84</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Los que entienden que se cumple el derecho lo expresan:

1. *Aceptablemente.*
2. *Suficientemente ya que en términos generales cada familia puede elegir y obtener plaza en el centro de su preferencia.*
3. *Se cumple de manera razonable.*

Aquellos que valoran que se debe mejorar el derecho indican:

1. *En la mayor parte de las zonas rurales no hay posibilidad de elección puesto que no habría alumnado para más de un centro. En las ciudades depende de la zona. Hay zonas con un número elevado de niños en edad escolar y otras con pocos. Esto hace que unos centros tengan mayor demanda de plazas que oferta. Los motivos que suelen llevar a que las familias elijan un centro suele ser la compatibilidad con la vida familiar (cercanía, horarios, servicios que prestan).*
2. *Está limitado.*
3. *En ciertos casos con limitaciones.*
4. *En los centros públicos libertad plena, en los concertados depende del presupuesto familiar.*
5. *No se cumple en su totalidad.*
6. *Muy bien en la red pública. En la concertada tienen cuotas que no son accesibles para todos.*
7. *Está limitado por las plazas escolares ofertadas.*

Los informes que manifiestan que no se cumple el derecho señalan:

1. *Mal entendido y sólo favorece a lo privado de élite.*
2. *Cada vez peor. La introducciones de criterios de admisión distintos de la distancia al centro en la enseñanza pública, por ejemplo, está dando lugar a que un número significativo de alumnos no obtenga plaza en el centro de su barrio, por ser ocupadas éstas por alumnado de origen extranjero cuyos padres “trabajan” en la economía sumergida, generando cierto malestar y dando lugar a los primeros brotes de racismo y xenofobia. La limitación del número de unidades en los centros sostenidos con fondos públicos genera que, en bastantes ocasiones, el número de plazas disponibles en los mismos es inferior a la demanda, incumpléndose el derecho de las familias a elegir el tipo de centro.*
3. *Creo que no se cumple de manera especial en las ciudades donde hay zonificación, áreas de influencia, etc.*
4. *No se cumple en la práctica este derecho.*

5. *No se cumple y sobre todo en casos concretos de hermanos en el centro, etc.*

6. *No se cumple.*

7. *Las familias son las que deben elegir y no encontrar obstáculos. Ahora esto aún no es posible.*

**5.4.4.10.1.4. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas según padres y madres?**

Los padres y madres que responden a la cuestión planteada entienden (88,89%) que puede mejorarse el cumplimiento del derecho indicado. Tan solo el 11,11% considera que se cumple adecuadamente.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS E HIJAS SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>7</b>	<b>87,50</b>	---	---	---	---	<b>8</b>	<b>88,89</b>
<b>PRIVADO</b>	---	---	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>11,11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>	<b>8</b>	<b>88,89</b>	---	---	---	---	<b>9</b>	<b>100,0</b>

El informe que entiende que se cumple el derecho señala: *En este aspecto se cumple la ley, salvo casos especiales.*

Los que piensan que puede mejorarse el cumplimiento indican:

1. *No se cumple demasiado bien por falta de plazas.*
2. *En zonas pequeñas es difícil, ya que únicamente existe un único centro donde acudir. Si se necesitan recursos educativos excepcionales la libertad se restringe a los centros que cuentan con los recursos.*
3. *Según, pues si no hay plaza en el centro que uno quiere, a veces tiene que ir a otro.*
4. *Esta posibilidad se cumple según la ley vigente, aunque existen muchos casos en los que la libertad de elección no es real, como por ejemplo donde sólo hay un centro educativo.*
6. *Aunque la administración intenta que se cumpla, es muy difícil que se cumpla, al existir una demanda masiva en ciertos centros (concertados).*
7. *El coste económico impide elegir centro en algunas ocasiones.*
8. *Regular.*
9. *Satisfactoriamente en la red pública (a excepción del filtro zonal). Deficitariamente en los centros concertados.*

**5.4.4.10.2. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e**

### hijas?

Los expertos consultados en relación a qué posibles cambios podrían introducirse con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas realizan un total de 69 aportaciones, de las cuales el 56,52% las realiza el profesorado, el 20,29% los miembros de equipos directivos, el 14,49% los inspectores e inspectoras y el 8,70 los padres y madres.

El conjunto de los expertos indica prioritariamente como posibles cambios a realizar tanto las posibilidades reales de elección de centro por parte de las familias (33,33%) como el que la administración cree las plazas necesarias en los centros según la demanda (28,98%). Otros aspectos que se proponen se relacionan con un mayor control en la selección de solicitudes de plazas para los centros (8,70%), una enseñanza pública de calidad (8,70), que los centros privados no sean sustentados por las administraciones públicas (7,24%) y la implantación del cheque escolar (7,24%).

El profesorado propone fundamentalmente el que las familias tengan posibilidades reales de elección de centro (35,90%) y el que se creen las plazas suficientes en función de la demanda (25,64%).

La creación de plazas en los centros según la demanda es la principal aportación de los inspectores e inspectoras.

Las mismas propuestas de posibilidades reales de elección de centro y creación de plazas según la demanda son las realizadas por los padres y madres.

Los miembros de los equipos directivos entienden que el derecho a la libre elección de centro podría llevarse a cabo con las dos propuestas ya señaladas aunque, en este caso también se indica el que los centros privados no sean sustentados por las administraciones públicas (14,29%) y una enseñanza pública de calidad, con el mismo porcentaje de propuesta.

<b>¿QUÉ POSIBLES CAMBIOS PODRÍAN INTRODUCIRSE, EN SU CASO, CON OBJETO DE HACER EFECTIVA LA LIBRE ELECCIÓN DE CENTRO POR PARTE DE LAS FAMILIAS PARA SUS HIJOS E HIJAS?</b>										
	PROFE SORADO		INSPEC TORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>1. Que los centros privados no sean sustentados por las administraciones públicas</b>	3	7,80					2	14,29	5	7,24
<b>2. Posibilidades reales de elección de centro por parte de las familias</b>	14	35,90	2	20,00	2	33,33	5	35,71	23	33,33
<b>3. Selección justa para las familias (mayor control en la selección de solicitudes)</b>	5	12,82			1	16,67			6	8,70
<b>4. Cheque escolar</b>	2	5,13	2	20,00			1	7,14	5	7,25
<b>5. Creación de plazas en los centros según la demanda</b>	10	25,64	5	50,00	2	33,33	3	21,43	20	28,98
<b>6. Que no haya centros públicos de primera y de segunda. Dotar a todos los centros por igual</b>	1	2,56					1	7,14	2	2,90
<b>7. Mayor calidad por parte de todos los centros</b>	1	2,56							1	1,45

<b>8. Transporte para aquel alumnado que elija centros distantes de sus domicilios</b>	<b>1</b>	<b>2,56</b>							<b>1</b>	<b>1,45</b>
<b>9. Enseñanza pública de calidad</b>	<b>2</b>	<b>5,13</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>1</b>	<b>16,67</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>6</b>	<b>8,70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>56,52</b>	<b>10</b>	<b>14,49</b>	<b>6</b>	<b>8,70</b>	<b>14</b>	<b>20,29</b>	<b>69</b>	<b>100,0</b>

**5.4.4.11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones al respecto.**

Para conocer las opiniones de los expertos consultados en relación con la ayuda que nuestro ordenamiento jurídico establece para los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley se formulan dos propuestas, *cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley* y *qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley*.

**5.4.4.11.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

Los expertos consultados consideran en tres de cada diez casos que en la práctica se cumple adecuadamente el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley. El 22,22% entiende que no se cumple totalmente. Para el 14,81% no se cumple el derecho. Una tercera parte de los expertos consultados no valoran o no responden a la cuestión planteada.

Casi cuatro de cada diez expertos profesores no responden o no valoran la cuestión planteada. El 23,26% del profesorado, por otro lado, considera que es adecuado en la práctica el cumplimiento por parte de los poderes públicos del derecho a que los centros educativos reciban las ayudas de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley. Dos de cada diez consideran que no se cumple totalmente y el 18,60% piensa que no se cumple.

El 20,00% de los inspectores e inspectoras valoran como adecuadas dichas ayudas. Para el 30,00% podrían mejorarse y el 10,00% entiende que no se cumplen las ayudas referidas.

La mitad de las familias entienden que se cumple adecuadamente el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos. Para el 11,11% se cumple de manera regular.

Algo más de un tercio (36,85%) de los miembros de los equipos directivos consideran que se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos. Una cuarta parte entiende que se cumple de manera regular y el 15,79% piensa que no se cumple.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY?</b>										
	Bien		Regular		Mal		No valora /no contesta		TOTAL	
SECTORES	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PROFESORADO</b>	10	23,26	9	20,93	8	18,60	16	37,21	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	2	20,00	3	30,00	1	10,00	4	40,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	5	55,56	1	11,11	---	---	3	33,33	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	7	36,85	5	26,31	3	15,79	4	21,05	19	100,0
<b>TOTAL</b>	24	29,64	18	22,22	12	14,81	27	33,33	81	100,0

**5.4.4.11.1.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley según el profesorado?**

Algo más de dos de cada diez profesores expertos (23,26%) valoran que se cumple adecuadamente el derecho señalado. Proporción semejante (20,93%) es la de los que consideran que no se cumple totalmente. Y algo superior a los que piensan que no se cumple el derecho (18,60%).

En relación con la titularidad del centro en el que los expertos referidos ejercen su función profesional podemos señalar que es superior el porcentaje de los de centros públicos (44,45%) respecto al de los privados (25,00%) que no responden o no valoran la cuestión planteada. Así mismo, es superior el porcentaje de los de centros públicos (29,63%) frente a los de centros privados (12,50%) que consideran que se cumple adecuadamente el derecho. De la misma manera que estos últimos consideran en mayor porcentaje (31,25%) que los del sector público (11,11%) que no se cumple el derecho.

Si hacemos referencia a la etapa en la que imparten su docencia constatamos que los de primaria valoran dicha práctica de ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos algo mejor (35,71%) que los de secundaria (21,42%) y que los que imparten en ambas etapas (18,18%).

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
PROFESORADO	Bien		Regular		Mal		No valora/contesta		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	4	33,33	2	16,66	1	8,33	5	41,68	12	44,44
Secundaria	3	23,08	2	15,38	2	15,38	6	46,16	13	48,16

Primaria y secundaria	1	100,0							1	3,70
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>8</b>	<b>29,63</b>	<b>4</b>	<b>14,81</b>	<b>3</b>	<b>11,11</b>	<b>12</b>	<b>44,45</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	1	50,00	---	---	1	50,00	---	---	2	12,5
Secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	6,25
Primaria y secundaria	1	10,00	4	40,00	3	30,00	2	20,00	10	62,5
No indica etapa	---	---	1	33,33	1	33,33	1	33,33	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>2</b>	<b>12,50</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>4</b>	<b>25,00</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>3</b>	<b>21,42</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>4</b>	<b>36,37</b>	<b>3</b>	<b>27,27</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>25,00</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>23,26</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Aquellos que valoran adecuadamente el cumplimiento del derecho referido derecho a que los centros, que cumplan los requisitos establecidos por las leyes, sean ayudados por la administración manifiestan.

- 1 *Bastante bien. Bien. Adecuadamente*
2. *Existen subvenciones para prácticamente todo lo necesario.*
3. *Nuestro centro recibe suficientes ayudas de los poderes públicos.*
4. *En mi opinión se cumple en demasía.*
5. *Considero que sí se está tratando en este terreno: conciertos, ayudas a centros, ayudas a libros, presupuestos, sueldos, etc., a todos los centros (tantos públicos como concertados).*
6. *En la práctica se cumple este requisito. En la pública los ayuntamientos corren con todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros. En los concertados, se firman unos conciertos educativos donde se expresan unas partidas que ayudan a los centros a su sostenimiento, aunque no es equiparable, ni mucho menos, a las ayudas proporcionadas a los centros públicos.*

Por otro lado los que consideran que no se cumple totalmente el derecho lo expresan con las siguientes formulaciones.

1. *Si se refieren a dotación de medios materiales y humanos siempre es mejorable la ayuda, especialmente en el momento actual de auge de las nuevas tecnologías*
2. *Los centros concertados tienen muchísima menos ayuda que los centros públicos.*

3. *Se hace una criba ya que generalmente se establece la ayuda en función de un proyecto que debe presentar cada centro. Esto se establece porque el presupuesto es escaso y no llega para todos.*

4. *Regularmente, son cicateros en las demandas que le realizan.*

5. *A veces deficitariamente porque los recursos son limitados.*

6. *No se cumple en su totalidad.*

7. *Regular.*

8. *Hay resistencias políticas a hacerlo efectivo y en muchos casos la discrecionalidad hace imposible su cumplimiento.*

9. *De una forma cada vez más escasa, sobre todo con los colegios concertados, a los cuales discriminan y les dotan tanto material como humanamente con escasos recursos.*

Los expertos profesores y profesoras que piensan que el derecho no se cumple lo indican.

1. *Creo que en muchas comunidades autónomas lo que se incumple es lo contrario, que se ayuda a los centros que no cumplen los requisitos establecidos por ley*

3. *Muy abandonados. Exceso de legislación “para no cumplirla”, que causan una gran inestabilidad, desorientación y algunas veces apatía abúlica.*

4. *Se cumple mal porque se generan injusticias. Los conciertos dotan de la tercera parte del presupuesto de un centro público. Por eso no puede exigirse lo mismo a esos centros y la consecuencia es que el alumnado más problemático se acumula en la pública.*

5. *No se cumple. En lugar de ayudas todo son trabas, más requisitos y menos horas de ayudas.*

6. *No se cumple. Todo se ciñe al número de plazas ofertadas.*

8. *Insatisfactoriamente.*

#### **5.4.4.11.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley según los inspectores e inspectoras?**

Valoran o contestan a la cuestión planteada seis de los diez informes. De ellos el treinta por ciento entiende que no se cumple totalmente en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos. Dos de los informes consideran, sin mayores explicaciones, que sí se cumple el derecho. Debemos señalar que las respuestas negativas están fundamentalmente vinculadas a los centros privados–concertados más que a los públicos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY SEGÚN LOS INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Con escuetos *de forma adecuada o sí*, responden los que consideran que se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley según los inspectores e inspectoras.

Los que entienden que no se cumple de manera totalmente adecuada indican:

1. *Sólo lo hacen con los públicos. Los concertados tienen problema para el bilingüismo, atención a la diversidad, etc.*

2. *Considero que los centros públicos poseen hoy suficientes recursos materiales y humanos para llevar a cabo una educación de calidad. No se puede decir lo mismo de los centros concertados, a los que la administración educativa solamente los dota de los mínimos imprescindibles. Apenas existen estudios y trabajos que ponga en evidencia estos temas: cuánto cuesta un puesto escolar en los centros públicos y concertados, qué calidad ofrecen cada uno de ellos, qué factores marcan la diferencia. Por otra parte, en nuestro país no hay ningún debate técnico ni profesional sobre la educación, ya que el discurso político y la confrontación impregna todo este campo. Las administraciones educativas se han preocupado más en señalar que el sector privado es un negocio que no van a permitir que en controlar la calidad de la educación que se imparte en cada uno de ellos.*

3. *Depende de cada Comunidad autónoma; en Asturias se restringe bastante.*

El informe que no considera inadecuado el cumplimiento de dichas ayudas lo señala así; *La ayuda a los centros educativos está mediatizada por los intereses políticos de las administraciones. El interés político está por encima de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

#### **5.4.4.11.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley según los miembros de equipos directivos?**

El 36,85% de los informes valoran positivamente el cumplimiento de las ayudas de los poderes públicos a los centros educativos. Una cuarta parte entiende que no se cumple totalmente. Mientras que para uno de cada siete no se cumple dicho derecho. Dos de cada diez no valoran o no contestan la cuestión planteada.

En relación a la titularidad del centro observamos importantes diferencias entre las



respuestas dadas por miembros de equipos directivos de centros públicos y privados, mientras que dos de cada tres informes de los centros públicos entienden que se cumple el derecho, en ninguno de los informes de los centros privados se valora de la misma manera. Por el contrario, una cuarta parte de los informes de centros privados consideran que no se cumple frente al 9,09% de los públicos.

Respecto a las etapas educativas de las que son responsables los miembros de equipos directivos que emiten los informes cabe resaltar que los de primaria consideran con mayor porcentaje que se cumple el derecho (62,50%), frente a los de secundaria (20,00%) y los de ambas etapas (0,00%). Cabe destacar, asimismo, que son estos últimos los que menos informes emiten al respecto, seis de cada diez, mientras que todos los de primaria responden a la cuestión planteada.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY SEGÚN LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	5	71,43	2	28,57	---	---	---	---	7	63,64
Secundaria	1	33,33	---	---	1	33,33	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>7</b>	<b>63,64</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>99,99</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	---	---	1	100,0	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	1	50,00	1	50,00	---	---	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	2	40,00	---	---	3	60,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>5</b>	<b>62,50</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>100,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>36,85</b>	<b>5</b>	<b>26,31</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>4</b>	<b>21,05</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Los que consideran que en la práctica los poderes públicos ayudan adecuadamente a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley lo indican con las siguientes expresiones:

1. *Bastante bien. En la medida justa. En alto grado. Se cumple de manera adecuada.*

2. *En general bien, y aunque existen diferencia, también se puede optar a subvenciones, programas, etc. que faciliten la tarea educativa.*

3. *Sí, se cumple, sobre todo en la enseñanza obligatoria.*

4. *Desconozco si los centros de Fomento reúnen los requisitos establecidos por la ley, pero parece que los poderes públicos ayudan a todos los centros.*

Para los que entienden que puede mejorarse dichas ayudas a los centros educativos por parte de la administración, lo hacen fundamentalmente distinguiendo entre las recibidas por los centros públicos y los privados concertados.

1. *Demasiado favorecedor de lo privado.*

2. *Hay ciertos requisitos que no se cumplen, por ejemplo los relativos a espacios, instalaciones...*

3. *La ayuda no es igual para públicos que concertados.*

3. *Sólo se cumple en parte, ya que ayudan con lo que tienen no con lo que se necesita.*

4. *No miden a todos los centros por igual, sin tener en cuenta si es público, privado o cooperativa de enseñanza.*

Entienden que no se cumple por parte de las administraciones las ayudas a los centros educativos y lo expresan con las siguientes expresiones.

1. *Muy malamente. Hay diferencias abismales entre la calidad de los edificios, el espacio físico disponible y los recursos didácticos entre unos y otros.*

2. *Creo que no se cumple pues los centros concertados estamos marginados.*

3. *La ayuda económica en centros concertados es escasa, en medios materiales no existe y en horas de profesorado menos.*

#### **5.4.4.11.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley según padres y madres?**

Más de la mitad de los padres y madres consideran que se cumple el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos. Para el 11,11% el derecho no se cumple totalmente.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	4	50,00	1	12,50	---	---	3	37,50	8	88,89
<b>PRIVADO</b>	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	11,11
<b>TOTAL</b>	5	55,56	1	11,11	---	---	3	33,33	9	100,0

Las formulaciones relativas al adecuado cumplimiento del derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos son:

1. *Bien. Se cumple correctamente. Perfectamente.*
2. *Dotando a los centros de recursos materiales y personales.*
3. *Se cumplen de manera adecuada y adaptada a la ley.*

El informe que considera que no se cumple de manera total señala que: *en algunos casos de centros religiosos sin exigir el máximo respeto de los valores constitucionales que se conculcan (discriminación por razón de género...).*

**5.4.4.11.2 ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley?**

De las cuarenta y dos aportaciones realizadas respecto a los cambios que deberían llevarse a cabo para mejorar el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos, algo más de la mitad de ellas son propuestas por los expertos profesores. El 11,90% las aportan inspectores e inspectoras. Padres y madres tan sólo nos proporcionan el 7,14%. Mientras que una cuarta parte (26,19%) pertenecen a los miembros de los equipos directivos.

Casi una cuarta parte de las aportaciones se refieren a la no discriminación de los centros concertados. El 16,67% indican que las referidas ayudas se realicen en función de las necesidades de los centros, igual porcentaje que los que entienden que debe darse mayor atención a los centros públicos que a los concertados. Considerando una de cada diez aportaciones (11,90%) que deben incrementarse los recursos humanos y materiales.

Las aportaciones del profesorado coinciden con las tres primeras señaladas en el apartado anterior.

El 60,00% de las propuestas de inspectores e inspectoras indican que “es muy difícil cualquier cambio debido al control ideológico y político”.

Padres y madres entienden que deben incrementarse los recursos humanos y materiales.

Los miembros de los equipos directivos entienden (27,28%) que no debe discriminarse a los centros concertados, mientras que, por el contrario, en el 18,18% se manifiesta que debe prestarse mayor atención a los centros públicos que a los concertados y, en los mismos porcentajes, que deben quitarse las subvenciones a los centros privados religiosos, así como incrementar los recursos humanos y materiales.

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO, EL QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY?</b>											
		PROFE SORADO		INSP EC TORES/AS		PADRES/M ADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
		N	%	N	%	N	%	N	%	N	%

<b>1. Gratuidad</b>	1	4,35						1	2,38	
<b>2. Mayor participación en la planificación de las necesidades</b>	2	8,70						2	4,76	
<b>3. No discriminar a los centros concertados</b>	6	26,09	1	20,00			3	27,28	10	23,82
<b>4. Mayor control de los recursos públicos</b>	2	8,70						2	4,76	
<b>5. Mayor presupuesto para mobiliario y material didáctico</b>	2	8,70						2	4,76	
<b>6. Ayudas en función de las necesidades de los centros</b>	5	21,73	1	20,00			1	9,09	7	16,67
<b>7. Mayor atención a los centros públicos que a los concertados</b>	5	21,73					2	18,18	7	16,67
<b>8. Es muy difícil cualquier cambio debido al control ideológico y político</b>			3	60,00					3	7,14
<b>9. Quitar subvenciones a los centros privados religiosos</b>							2	18,18	2	4,76
<b>10. Mayor autonomía de gestión</b>							1	9,09	1	2,38
<b>11. Incrementar los recursos humanos y materiales</b>					3	100,0	2	18,18	5	11,90
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>54,77</b>	<b>5</b>	<b>11,90</b>	<b>3</b>	<b>7,14</b>	<b>11</b>	<b>26,19</b>	<b>42</b>	<b>100,0</b>

**5.4.4.12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).**

Con objeto de conocer las opiniones y valoraciones de los expertos profesores se les proponen dos preguntas *cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales y qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación.*

**5.4.4.12.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales?**

En relación con el cumplimiento del derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados medios materiales podemos constatar que casi cuatro de cada diez informes (38,27%) del conjunto de los expertos consultados consideran que se cumple adecuadamente. Para el 32,10% dicho cumplimiento puede ser mejorado. El 16,05% entiende que no se cumple.

Algo más de un tercio del profesorado experto entiende que el referido derecho se cumple adecuadamente. Tres de cada diez manifiestan que se cumple de manera no totalmente adecuada. Mientras que para el 18,60% no se cumple el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales.

Para el 30,00% de los inspectores e inspectoras se cumple adecuadamente el derecho a la educación a través de la existencia de los recursos materiales adecuados en los centros docentes. Para cuatro de cada diez no se cumple en su totalidad, fundamentalmente debido a las diferencias existentes entre los centros públicos y los privados, a favor de los primeros.

Dos de cada tres informes de padres y madres consideran que se cumple adecuadamente

el derecho referido. El 22,22 % entiende que no se cumple en su totalidad.

Los miembros de los equipos directivos entienden que se cumple adecuadamente el derecho en el % de los casos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LOS ADECUADOS RECURSOS MATERIALES?</b>										
SECTORES	Bien		Regular		Mal		No valora /no contesta		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PROFESORADO</b>	16	37,22	13	30,23	8	18,60	6	13,95	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	3	30,00	4	40,00	1	10,00	2	20,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	5	55,56	2	22,22	1	11,11	1	11,11	9	100,00
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	7	36,84	7	36,84	3	15,79	2	10,53	19	100,00
<b>TOTAL</b>	31	38,27	26	32,10	13	16,05	11	13,58	81	100,00

**5.4.4.12.1.1 ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según el profesorado?**

El 37,22% del profesorado que responde a la cuestión planteada manifiestan que el derecho a la educación se cumple adecuadamente a través de la existencia de los recursos materiales en los centros educativos. Para tres de cada diez no se cumple totalmente el derecho. Casi dos de cada diez entienden que no se cumple adecuadamente el derecho. El 14,95% no valora o no contesta.

Respecto a la titularidad del centro observamos importantes diferencias. Así, casi la mitad de los públicos (48,15%) entiende que se cumple adecuadamente, frente al 18,75% de los privados. Por el contrario es el 11,11% de los públicos los que manifiestan que no se cumple frente al 31,25% de los privados.

Según la etapa en la que desarrollan su tarea profesional, son los de secundaria (64,29%) los que mejor valoran el cumplimiento del derecho, frente al 35,71% de los de primaria y el 18,18% de los de ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LOS ADECUADOS RECURSOS MATERIALES SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
PROFESORADO	Bien		Regular		Mal		No valora/contesta		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	5	41,66	2	16,67	2	16,67	3	25,00	12	44,44

Secundaria	8	61,54	4	30,77	1	7,69	---	---	13	48,16
Primaria y secundaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70
No indica etapa	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>13</b>	<b>48,15</b>	<b>8</b>	<b>29,63</b>	<b>3</b>	<b>11,11</b>	<b>3</b>	<b>11,11</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	50,00	1	50,00	---	---	2	12,5
Secundaria	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	2	20,00	3	30,00	4	40,00	1	10,00	10	62,5
No indica etapa	---	---	1	33,33	---	---	2	66,67	3	18,75
<b>Total privados</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>5</b>	<b>31,25</b>	<b>3</b>	<b>18,75</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>5</b>	<b>35,71</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>9</b>	<b>64,29</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>37,22</b>	<b>13</b>	<b>30,23</b>	<b>8</b>	<b>18,60</b>	<b>6</b>	<b>13,95</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Los que manifiestan estar de acuerdo con el cumplimiento del derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales indican:

1. *Muy positivamente, en general. Bien. Hay suficientes recursos, en general. Muy bien en general. Salvo excepciones hay recursos humanos y materiales suficientes. Satisfactoriamente.*
2. *Existe buena voluntad para ir dotando progresivamente los centros de recursos.*
3. *En Asturias es buena en general, la dotación de medios, especialmente en la enseñanza pública, pero siempre podría mejorar.*
4. *Se dispone de todo tipo de medios materiales y humanos.*
5. *Salvo a lo referido a infraestructuras en determinadas zonas (rurales especialmente) la dotación es aceptable e incluso buena.*
6. *En general, en los centros públicos los recursos son suficientes. Obviamente todo es mejorable, pero no debería haber quejas.*
7. *En la mayoría de los centros públicos de ciudades y villas, existen recursos suficientes para ofrecer una educación digna.*
8. *Son adecuados, ahora bien, es necesario, a mi juicio, una mayor inversión en nuevas tecnologías.*
9. *En la práctica se cumple este requisito. En la pública los ayuntamientos corren con todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros. En los concertados, se firma unos conciertos educativos donde se expresan unas partidas que ayudan a los centros a su sostenimiento, aunque no es equiparable, ni mucho menos, a las ayudas proporcionadas a los centros públicos.*

10. *Creo que es uno de los pocos aspectos en los que se ha avanzado de forma sustancial. La mayoría cuenta con una buena dotación de material escolar.*

Aquellos que entienden que no cumple el derecho en su totalidad lo indican con las expresiones siguientes:

1. *Se cumple en 50%. Regular. Los recursos son limitados. Creo que es un aspecto a mejorar.*

2. *Hay algunos centros que disfrutan de pocos recursos materiales. Otros sostienen que: hay un reparto desigual. Incluso centros que teniéndolos no los usan o rentabilizan poco.*

3. *Se hacen esfuerzos, pero en todo caso se manifiestan escasos.*

4. *La verdad es que mi centro, por ejemplo, necesita más ordenadores.*

5. *En mi caso los recursos económicos son escasos comparando con la enseñanza pública. Tenemos muchos alumnos y menos dotación económica y de profesorado.*

6. *Escasos medios en cuanto a recursos relacionados con las TIC. Adecuación de espacios físicos: patios, pistas cubiertas....*

7. *Aceptables en cuanto a didácticos, etc. Muy escasos en lo económico.*

9. *En la pública hay muy buenos recursos materiales y humanos. En la concertada tienen muchos menos.*

10. *Hay gran diferencia de los públicos a los concertados.*

11. *Creo que en el caso de los centros públicos se debería de cuidar más sobre todo el tema de edificios e instalaciones.*

Cuando se entiende que el referido derecho a la educación no se cumple debido a los insuficientes recursos materiales en los centros educativos, lo señalan:

1. *Creo que faltan recursos materiales y en particular recursos para TIC y dotación económica para laboratorios de ciencias.*

2. *A través de subvenciones (escasas) de la administración. Con el compromiso de los ayuntamientos (poco real) para los arreglos y mejoras. Con la dotación económica anual, insignificante si no se trata de proyectos concretos.*

3. *Tarde, mal y casi nunca. No hay ninguna planificación concreta en base a unos criterios determinados para la solicitud y adjudicación del material.*

4. *No se cumple. De forma nula.*

5. *En el caso de los centros concertados la ayuda es insuficiente, escasa para el mantenimiento y nula para ayudas de mejora de edificio.*

6. *En centros concertados es escasa para material didáctico. Para mantenimiento del centro nulo.*

7. *No se distribuyen los recursos materiales con justicia y eficiencia, dando lugar*

*a IES de primera, de segunda, de tercera.*

**5.4.4.12.1.2 ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según inspectores e inspectoras?**

De los diez inspectores e inspectoras que emiten informe en relación con el cumplimiento del derecho a educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales, tres de ellos entienden que se cumple adecuadamente, para cuatro de los diez puede mejorarse en lo relacionado con los centros privados, los cuales carecen de los mismos medios que los públicos. Sólo uno de los diez entiende que no se cumple el derecho.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LOS ADECUADOS RECURSOS MATERIALES SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>10,00</b>	<b>2</b>	<b>20,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Los que entienden que se cumple el referido derecho mediante la existencia en los centros docentes de los recursos materiales adecuados lo indican así:

1. *Los centros públicos disponen en términos generales, de los recursos suficientes.*
2. *Los recursos existentes en los centros son suficientes aunque siempre sean mejorables.*
3. *Muy bien*

La distinción entre los recursos existentes en los centros públicos y privados según algunos informes es lo que nos hace considerar que no se cumple totalmente el derecho.

1. *Los públicos disponen de todo lo necesario. Los concertados, depende del tipo de centro y de sus propios recursos.*
2. *En la pública sin problemas de recursos y medios; en la concertada ya hay más limitaciones.*
3. *Hay un desequilibrio entre los centros públicos que suelen estar mejor dotados y los concertados que están peor dotados.*
4. *Depende de los centros, pero hoy, por lo general, los públicos tienen mejores equipamientos que los concertados. Los privados son residuales, aunque están bien equipados.*

El informe que entiende que no se cumple el derecho lo expresa así: *Los recursos se otorgan por parte de la administración con criterios políticos, con lo cual se incumple en gran*



medida el derecho referido.

**5.4.4.12.1.3 ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según los miembros de los equipos directivos?**

De los diecinueve informes que emiten los miembros de equipos directivos en relación con la cuestión planteada, observamos que el 36,84% consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los recursos materiales. Es el mismo porcentaje el que considera que no se cumple totalmente. Para el 15,79% del alumnado no se cumple.

Si tenemos en cuenta la titularidad de los centros en los que ejercen su labor directiva, observamos que mientras que para los de los centros públicos se cumple adecuadamente en casi dos de cada tres informes (63,64%), mientras que ninguno de la privada así lo considera. Los de estos centros optan mayoritariamente (62,59%) por considerar que puede mejorarse el cumplimiento de el derecho en el aspecto referido, en el caso de los de centros públicos eligen esa opción el 18,18%.

En relación con las etapas que dirigen son las de primaria las que mejor valoran dicho cumplimiento, mientras que las de secundaria optan porque no existe un total cumplimiento y los que tienen la responsabilidad de ambas etapas (propias de los centros privados) consideran que o no se cumple el derecho o se cumple de forma parcial.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA EL DERECHO A QUE LOS PODERES PÚBLICOS AYUDEN A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY SEGÚN LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	6	85,71	1	14,29	---	---	---	---	7	63,64
Secundaria	---	---	1	33,33	1	33,33	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>7</b>	<b>63,64</b>	<b>2</b>	<b>18,18</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>99,99</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	2	100,0	---	---	---	---	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	2	40,00	2	40,00	1	20,00	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>5</b>	<b>62,59</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>6</b>	<b>75,00</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>2</b>	<b>40,</b>	<b>2</b>	<b>40,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>

<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	---	---	---	---	---	---	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>36,84</b>	<b>7</b>	<b>36,84</b>	<b>3</b>	<b>15,79</b>	<b>2</b>	<b>10,53</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Los miembros de equipos directivos que valoran adecuadamente el cumplimiento del derecho a la educación a través de los medios materiales existentes en los centros señalan:

1. *Bien en lo público y demasiado en lo privado. Muy bien en la red pública.*
2. *Bastante bien. Se cumple adecuadamente*
3. *En general para la gran mayoría de los centros es adecuada.*
4. *En el caso que me rodea de forma bastante adecuada.*
5. *En la actualidad los recursos materiales son suficientes, aunque hay disparidad en los distintos centros.*

Los que entienden que no se cumple en su totalidad indican:

1. *Los recursos materiales en ocasiones son escasos, especialmente en los centros de nueva creación. Se deberían aumentar los presupuestos.*
2. *En algunos se despilfarra mientras que en otros no existe dotación alguna.*
3. *Faltan recursos materiales, sobre todo en laboratorios, polideportivos y nuevas tecnologías, espacios...*
4. *Existen diferencias significativas entre los centros públicos y los centros concertados. En centros concertados no hay ayudas. Centros públicos, materiales sobrantes en caso por no utilización. Centros concertados, materiales por inversión propia de la entidad.*
5. *No se cumple, escasas ayudas para material, mantenimiento de edificios, me refiero a centros concertados, mientras que en los públicos se denota derroche.*

En algunos casos se considera que el derecho no se puede cumplir debido a la existencia de los recursos materiales adecuados.

1. *Hay diferencias abismales entre la calidad de los edificios de unos centros y otros, del espacio físico disponible (en algunos centros se han adoptado hasta pasillo o semisótanos para dar clase mientras que en otros sobran aulas) y en la dotación de los recursos didácticos (paradójicamente, cuanto más “moderno” es el centro más carencias tiene).*
2. *No se cumple, al menos en los concertados.*
3. *Recursos económicos escasos. Mantenimiento de edificios, etc. Ninguno.*

#### **5.4.4.12.1.4 ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales según padres y madres?**

Más de la mitad de los padres y madres (55,56%) que emiten el informe consideran que

se cumple adecuadamente el derecho a la educación a través de la existencia de recursos materiales en los centros docentes. El 22,22% considera que dichos recursos deben mejorarse para cumplir adecuadamente el derecho.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LOS ADECUADOS RECURSOS MATERIALES SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>8</b>	<b>88,89</b>
<b>PRIVADO</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>55,56</b>	<b>2</b>	<b>22,22</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

Los padres y madres que consideran que se cumple adecuadamente indican:

1. *Se cumplen de manera adecuada y adaptada a la ley.*
2. *Se cumple correctamente. Perfectamente. Satisfactoriamente.*
3. *En el centro docente de mi hijo existen recursos materiales suficientes (ordenadores, tablets, instrumentos de música,...).*

En dos casos se entiende o que no se cumple totalmente o que el material no se utiliza adecuadamente: *Regular. Parte del material no se utiliza adecuadamente.*

También se entiende que: *Creo que mal. En mi centro no existe un gimnasio y cuando llueve ni salen al recreo, ni dan educación física.*

#### **5.4.4.12.2 ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación?**

El conjunto de los expertos realizan un total de 73 propuestas. De ellas algo más de la mitad son del profesorado (53,42%), una cuarta parte (26,03) de los miembros de equipos directivos, una de cada diez de los padres y madres y el 9,59% de los inspectores e inspectoras.

En relación con las propuestas en general destacamos con el 17,81% la necesidad de que existan más medios en los centros concertados, con el 15,07, la necesidad, en general, de recursos, con el 13,69% que los recursos se den por parte de la administración en función de las necesidades. Cabe destacar, asimismo, que se considera que debe haber más recursos de nuevas tecnologías (9,59%) a la vez que se considera que debe haber una mejor planificación. También se propone una mayor igualdad en la distribución de recursos entre los centros públicos y concertados.

El profesorado entiende que los cambios que deben introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación se relacionan con que los centros concertados dispongan de más medios (20,52%), otorgar los recursos en función de las necesidades (12,82), más recursos en general (10,26%) y en especial de nuevas

tecnologías (10,26%), mejor planificación (10,26%) y mejora de las infraestructuras (10,26%).

Los inspectores e inspectoras entienden que los cambios deben ir orientados a dar los recursos en función de las necesidades, otorgar más medios a los centros concertados, para lo que también consideran que debe darse una mayor igualdad en la asignación de dichos recursos entre los centros públicos y los concertados.

Los cambios que proponen los padres y madres se refieren a la necesidad de más recursos en los centros, de manera especial recursos de nuevas tecnologías y realizar un adecuado seguimiento del uso y aprovechamiento de dichos recursos.

Los miembros de los equipos directivos entienden que los cambios deben llevarse a cabo mediante la aportación por parte de las administraciones de más recursos materiales en general (21,05%) al considerar que éstos son escasos, dar dichos recursos en función de las necesidades (15,79%), otorgar más medios a los centros concertados (15,79%) a la vez que se insiste en que debe darse una mayor igualdad entre centros públicos y concertados a la hora de recibir dichos medios (15,79%).

<b>¿QUÉ CAMBIOS PUEDEN INTRODUCIRSE EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS MATERIALES DE LOS CENTROS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>										
	PROFE SORADO		INSPECTORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>1. Más recursos materiales</b>	4	10,26	1	14,29	2	25,00	4	21,05	11	15,07
<b>2. Recursos Tics</b>	4	10,26			2	25,00	1	5,26	7	9,59
<b>3. Mejor planificación</b>	4	10,26			1	12,50	2	10,53	7	9,59
<b>4. Dar los recursos en función de las necesidades</b>	5	12,82	2	28,57			3	15,79	10	13,69
<b>5. Más medios a los centros concertados</b>	8	20,52	2	28,57			3	15,79	13	17,81
<b>6. Seguimiento de su uso y aprovechamiento</b>	3	7,69			2	25,00			5	6,85
<b>7. Mejora de infraestructuras</b>	4	10,26							4	5,48
<b>8. Priorizar los centros públicos</b>	3	7,69					1	5,26	4	5,48
<b>9. Existencia de administradores</b>	1	2,56							1	1,37
<b>10. Más recursos a la escuela rural</b>	1	2,56							1	1,37
<b>11. Utilizar las instalaciones de los centros para su financiación</b>	1	2,56							1	1,37
<b>12. Mayor autonomía en los centros</b>							2	10,53	2	2,74
<b>13. Mayor igualdad entre públicos y privados</b>	1	2,56	2	28,57			3	15,79	6	8,22
<b>14. Mejor y más adecuada formación del profesorado</b>					1	12,50			1	1,37
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>53,42</b>	<b>7</b>	<b>9,59</b>	<b>8</b>	<b>10,96</b>	<b>19</b>	<b>26,03</b>	<b>73</b>	

#### **5.4.4.13. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación**

Los expertos profesores nos indican, asimismo, *cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación y qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar,*

*en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación*

**5.4.4.13.1 ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

Casi tres de cada diez expertos (29,63%) considera adecuado el cumplimiento en la práctica de los recursos humanos en los centros educativos para llevar a cabo el derecho a la educación, el 43,21% entiende que puede mejorarse y sólo para el 9,88% no es adecuado. El 17,28% de los expertos consultados no responden a la pregunta.

Una cuarta parte del profesorado piensa que se cumple adecuadamente dicho derecho. Casi uno de cada cuatro considera que puede mejorarse, y al 13,95% le parece que en la práctica no existen los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación. Dos de cada diez profesores consultados no valoran o no responden a la cuestión planteada.

Los inspectores e inspectoras entienden en cuatro de sus diez informes que los recursos humanos (profesorado) de que disponen los centros son los adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación.

El 44,44% de las familias que emitieron su valoración respecto a la cuestión planteada entienden que existen recursos humanos suficientes. Igual porcentaje que los que valoran que podrían mejorarse.

Los miembros de equipos directivos consideran en casi seis de cada diez informes (57,90%) que deben mejorarse los recursos humanos, una cuarta parte (26,32%) entiende que son los adecuados y sólo para 10,52% no son adecuados dichos recursos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS RECURSOS HUMANOS (PROFESORADO) ADECUADOS PARA LLEVAR A CABO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>										
<b>SECTORES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	11	25,58	17	39,54	6	13,95	9	20,93	43	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	4	40,00	3	30,00	0	0,00	3	30,00	10	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	4	44,44	4	44,44	0		1	11,12	9	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	5	26,32	11	57,90	2	10,52	1	5,26	19	100,0
<b>TOTAL</b>	24	29,63	35	43,21	8	9,88	14	17,28	81	100,0

**5.4.4.13.1.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a**

### la educación según el profesorado?

Una cuarta parte del profesorado consultado considera que los recursos humanos de los centros son adecuados para cumplir con el derecho a la educación, mientras que para cuatro de cada diez dichos recursos deben mejorarse. El 13,95% no cree que los recursos sean los adecuados.

En relación con la titularidad del centro en el que ejercen su labor profesional los profesores indicados, podemos señalar que dichos recursos son adecuados para cuatro de cada diez de los centros públicos mientras que los de los centros privados ninguno los considera adecuados. Una cuarta parte de los de titularidad privada piensa que no son en absoluto adecuados, frente al 7,41% de los públicos. No son totalmente adecuados para la mitad de los privados y para una tercera parte de los públicos.

Respecto a la etapa, observamos que no son adecuados para la mitad del profesorado de secundaria y para el 28,57% de los de primaria. Para la mitad de los de primaria los recursos no son totalmente adecuados, valoración que comparten casi tres de cada diez de secundaria y uno de cada tres de ambas etapas. Se consideran adecuados por parte del 14,29% de los de secundaria y el 36,36% de ambas etapas. No responden a la cuestión planteada dos de cada diez de primaria, el 7,14% de secundaria y casi tres de cada diez de los que imparten clase en ambas etapas.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS RECURSOS HUMANOS (PROFESORADO) ADECUADOS PARA LLEVAR A CABO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEGÚN EL PROFESORADO?</b>										
PROFESORADO	Bien		Regular		Mal		No valora/contesta		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	4	33,33	5	41,67	---	---	3	25,00	12	44,44
Secundaria	7	53,85	3	23,08	2	15,38	1	7,69	13	48,16
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	1	100,0	1	3,70
No indica etapa	---	---	---	100,0	---	---	---	---	1	3,70
<b>Total Públicos</b>	<b>11</b>	<b>40,74</b>	<b>9</b>	<b>33,33</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>	<b>5</b>	<b>18,52</b>	<b>27</b>	<b>62,79</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	2	100,0	---	---	---	---	2	12,5
Secundaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	6,25
Primaria y secundaria	---	---	4	40,00	4	40,00	2	20,00	10	62,5
No indica etapa	---	---	1	33,33	---	---	2	66,67	3	18,75
<b>Total privados</b>	---	---	<b>8</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>25,00</b>	<b>4</b>	<b>25,00</b>	<b>16</b>	<b>37,21</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	---	---	<b>3</b>	<b>21,43</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>7</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>28,57</b>	<b>2</b>	<b>14,29</b>	<b>1</b>	<b>7,14</b>	<b>14</b>	<b>32,56</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	---	---	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>4</b>	<b>36,36</b>	<b>3</b>	<b>27,28</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	---	---	<b>2</b>	<b>50,00</b>	---	---	<b>2</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>9,30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>25,58</b>	<b>17</b>	<b>39,54</b>	<b>6</b>	<b>13,95</b>	<b>9</b>	<b>20,93</b>	<b>43</b>	<b>100,0</b>

Los que valoran adecuadamente cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) para llevar a cabo el derecho a la educación lo indican con frases como:

1. *Bien, salvo casos concretos. En la mayoría de los centros públicos sí. Muy bien. En general bien.*
2. *En la pública existen, en general, bastantes profesores, orientadores y personal, en los privados lo desconozco.*
3. *Creo que, en general, están cubiertas todas las necesidades: especialistas, bajas, sustituciones, etc.*
4. *Mejóro mucho, hasta el punto de que me parecen muy adecuados.*
5. *En los centros públicos está relativamente garantizada la calidad del profesorado a través del sistema objetivo de acceso por oposición.*
6. *Son adecuados, siempre desde mi experiencia como profesora de FP. No obstante, existe una falta de formación respecto a recursos de nuevas tecnologías.*

Quienes consideran que no se cumple de manera totalmente adecuada lo expresan con frases como:

1. *Escasos en algunos centros y áreas. De forma escasa.*
2. *Quizá una falta de planificación y toma de decisiones, en cuanto a supresión, dotación, seguimiento del proceso.*
3. *Los recursos humanos están mal repartidos y muchas veces mal utilizados o infrautilizados. Ej.: un doctor para dar clase en bachiller se destina a diversificación.*
4. *Los profesores, en general, están bien preparados, pero en los centros concertados existe una mayor carga lectiva para el profesorado.*
5. *En general en los públicos hay suficiente profesorado. Pero debiera favorecerse a aquellos centros que tienen más problema en alumnado con dificultades o problemas, y siempre haciendo un seguimiento de su labor y progreso.*
6. *Quizás haya bastante profesorado, pero la media y valoraciones lo desvirtúa todo el proceso.*
7. *A través de la provisión de Plazas que en ocasiones es un tanto insuficiente o bien poco ajustada a las necesidades.*
8. *Plantillas escasas. Lo que carga bastante los horarios del profesorado. Escasa formación del profesorado*
9. *Exceptuando al profesorado de atención a la diversidad (AL, PT y orientador)*

*el resto de recursos es correcto.*

10. *Los recursos humanos son también limitados, a veces no son suficientes.*

11. *Bien, aunque debería haber más profesores.*

12. *Hay que aumentar la ratio profesor alumno.*

14. *Mucha diferencia entre el horario de los trabajadores de centros públicos y de los centros concertados.*

13. *Siempre es necesario más, aunque un tema que debe solucionarse con mayor eficacia es el problema de las bajas. La ratio en infantil es de denuncia.*

14. *Bien en cuanto a número; no tan bien en cuanto a distribución.*

15. *Hay suficientes recursos humanos. Pero están mal gestionados.*

Por último quienes piensan que en la práctica no son adecuados los recursos humanos en los centros para llevar a cabo el derecho a la educación indican:

1. *Tal y como está hoy la enseñanza se necesitan más recursos y, sobre todo, mejor preparación (habilidades sociales, psicología, adolescentes, etc.).*

2. *No se cumple. Siempre a la baja.*

3. *Tenemos jornadas de trabajo con 25 horas lectivas; eso es demasiado.*

4. *No se cumple una homologación ni siquiera parcial en cuanto a la ratio profesor/alumno entre centros públicos y privados.*

**5.4.4.13.1.2. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según inspectores e inspectoras?**

Cuatro de los diez informes emitidos por los inspectores e inspectoras entienden que en la práctica se cumple adecuadamente la existencia de recursos humanos para llevar a cabo el derecho a la educación, considerando, en algunos casos, que dichos medios son excesivos, o distinguiendo entre centros completos y pequeños. Tres de los informes consideran que podrían mejorarse, pero sobre todo en los centros concertados. Ningún informe indica que no sea adecuada la existencia de dichos recursos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS RECURSOS HUMANOS (PROFESORADO) ADECUADOS PARA LLEVAR A CABO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEGÚN INSPECTORES E INSPECTORAS?</b>										
<b>INSPECTORES E INSPECTORAS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
	<b>4</b>	<b>40,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>3</b>	<b>30,00</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Cuando manifiestan los inspectores e inspectoras que el cumplimiento de dichos recursos es el adecuado lo expresan con las siguientes formulaciones:



1. *En los centros públicos los recursos humanos están altamente cubiertos.*
2. *Existen recursos humanos suficientes. Muy bien.*
3. *Los centros grandes y medianos muchos recursos, más de los necesarios. Los pequeños y rurales, menos pero suficientes.*

Las diferencias entre los recursos de los centros de titularidad pública y los de titularidad privada hacen considerar que no se cumple totalmente el referido derecho en los aspectos de recursos humanos. Lo cual se indica de a siguiente manera:

1. *En la pública, suficiente, incluso en exceso. En la concertada muy ajustado e insuficiente.*
2. *Hay un claro desequilibrio a favor de los centros públicos sobre los concertados.*
3. *En los públicos suficientes y en algunos casos excesivos, mientras en otros faltan, depende de centros y zonas. En el concertado la carga del profesorado es mucho mayor que en el público.*

#### **5.4.4.13.1.3. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según los miembros de los equipos directivos?**

Casi seis de cada diez miembros (57,90%) de equipos directivos entienden que en la práctica la existencia de recursos humanos en los centros educativos no son totalmente adecuados, considerando dicha inadecuación debida a la titularidad del centro y a su tamaño, entre otros aspectos. Para una cuarta parte (26,32%) si es adecuado dicho cumplimiento. Tan sólo el 10,52% de los consultados consideran que dichos recursos no son suficientes o son inadecuados.

En relación con la titularidad del centro observamos que ninguno de los miembros de equipos directivos de los centros privados entienden que se cumple totalmente la existencia de los recursos humanos para llevar a cabo el derecho a la educación, mientras que casi la mitad (45,45%) de los de centros públicos que responden a la cuestión los consideran adecuados. Son los de los centros privados los que entienden que no se cumple la necesaria existencia de los recursos (25,00%) frente a ninguno de los que dicen ser miembro de equipo directivo de un centro público.

La mitad de los que dirigen centros de educación primaria están totalmente de acuerdo con los recursos existentes, no ocurre lo mismo con los de secundaria y los de ambas etapas. Estos últimos eligen en el 80,00% de los casos la opción de que pueden mejorarse dichos recursos.

<b>¿CÓMO SE CUMPLE EN LA PRÁCTICA LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS RECURSOS HUMANOS (PROFESORADO) ADECUADOS PARA LLEVAR A CABO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEGÚN LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS?</b>										
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICOS</b>										
Primaria	4	57,14	3	42,86	---	---	---	---	7	63,64
Secundaria	---	---	2	66,67	---	---	1	33,33	3	27,27
Primaria y secundaria	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
No indica etapa	1	100,0	---	---	---	---	---	---	1	9,09
<b>Total Públicos</b>	<b>5</b>	<b>45,45</b>	<b>5</b>	<b>45,45</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>9,09</b>	<b>11</b>	<b>99,99</b>
<b>PRIVADOS</b>										
Primaria	---	---	1	100,0	---	---	---	---	1	12,50
Secundaria	---	---	1	50,00	1	50,00	---	---	2	25,00
Primaria y secundaria	---	---	4	80,00	1	20,00	---	---	5	62,50
No indica etapa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
<b>Total privados</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>6</b>	<b>75,00</b>	<b>2</b>	<b>25,00</b>			<b>8</b>	<b>100,0</b>
<b>TOTAL primaria</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>8</b>	<b>42,10</b>
<b>TOTAL secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>3</b>	<b>60,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL primaria/secundaria</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>4</b>	<b>80,00</b>	<b>1</b>	<b>20,00</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>
<b>TOTAL no indica etapa</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>26,32</b>	<b>11</b>	<b>57,90</b>	<b>2</b>	<b>10,52</b>	<b>1</b>	<b>5,26</b>	<b>19</b>	<b>100,0</b>

Los que entienden que son adecuados los recursos humanos indicados lo reflejan de manera sucinta con expresiones como: *Bien en lo público. Bien. En general están cubiertas todas las necesidades. Recursos humanos suficientes. En los centros públicos muy bien.*

La opinión de que pueden mejorarse dichos recursos humanos, al menos en algunos sectores y aspectos, tienen diferentes expresiones:

1. *Depende de los centros. Aquellos con gran número de alumnado o con alumnado que requiere atención educativa específica deberían tener más recursos humanos.*
2. *Suficiente en cuanto a número. Similar para todos los centros públicos. Deficiente en cuanto a la exigencia de titulación mínima y formación por una mala aplicación de las “titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia” y de la asignación de profesorado de distintos cuerpos a un mismo centro con un nivel de titulación muy heterogéneo. Sistema de acceso por oposición restringida y similar inaceptable.*
3. *Suelen estar bastante ajustados.*
4. *Hay suficientes recursos humanos pero las normas legales impiden gestionarlos adecuadamente.*
5. *De forma aceptable aunque insuficiente en algunos casos.*
6. *Existe menos personal en los centros concertados.*

7. *En centros concertados hay una jornada laboral de 25 horas semanales. Creo que son excesivas. No se puede reducir ya que no hay financiación.*

8. *La administración tiende a no reconocer las necesidades reales de personal, cuando están totalmente justificadas.*

9. *En los centros públicos, con mucho personal y los concertados con el horario completo (25 horas o más).*

10. *Tienen un número elevadísimo de horas de trabajo.*

11. *En la enseñanza concertada la ratio profesor/aula es muy escasa en Asturias, especialmente en Educación Secundaria.*

Los que entienden que deben mejorarse sustancialmente los recursos humanos señalados indican: *Sinceramente mal, pues es necesario personal cualificado en orientación, AL y PT y aquí si que andamos mal. No, en nuestro centro si un profesor está enfermo no hay un suplente.*

**5.4.4.13.1.4. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación según los padres y las madres?**

<b>¿CÓMO SE CUMPLE, SEGÚN SU CRITERIO, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LOS ADECUADOS RECURSOS MATERIALES SEGÚN PADRES Y MADRES?</b>										
<b>PADRES Y MADRES</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora/no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PÚBLICO</b>	<b>3</b>	<b>37,50</b>	<b>4</b>	<b>50,00</b>			<b>1</b>	<b>12,50</b>	<b>8</b>	<b>88,89</b>
<b>PRIVADO</b>	<b>1</b>	<b>100,0</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>1</b>	<b>11,11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>44,44</b>	<b>4</b>	<b>44,44</b>	<b>0</b>		<b>1</b>	<b>11,12</b>	<b>9</b>	<b>100,00</b>

Los padres y madres que valoran positivamente que en los centros existan los recursos humanos adecuados lo indican. *Bien. En mi experiencia se han cumplido siempre. Cuando faltaba algún profesor había otro que le supliera y en baja por enfermedad larga se envía un interino. En los centros públicos incluso podría hablarse de sobredotación.*

Los que piensan que no existen todos los recursos necesarios nos señalan: *Creo que minimizar al máximo el profesorado y a veces hay demasiados niños para un profesor. En muchos de los centros educativos hay escasez de recursos humanos. Existen centros educativos con escasez de recursos humanos. En los centros públicos que conozco, bien. En algunos privados, deficitariamente.*

**5.4.4.13.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

Se realizan un total de 68 propuestas por parte de los expertos, de ellas casi la mitad (48,53%) las realiza el profesorado, algo más de una cuarta parte (26,47%) los miembros de los equipos directivos, el 16,18% los inspectores e inspectoras y el 8,82% los padres y madres.

La mejora de la formación inicial y continua es la mejora más veces señalada por los expertos (14,71%). Mejora de los recursos humanos que también se relacionan con cubrir las bajas del profesorado en los centros con mayor celeridad (13,24%). También los expertos observan una distribución, a su juicio, inadecuada del profesorado en los centros, la cual debe realizarse en función de las necesidades de cada centro (14,72%). Debe disminuirse, entienden los expertos, la ratio profesor-alumno (11,76%). La atención a la diversidad del alumnado es otro de los aspectos a mejorar mediante el aumento del profesorado destinado a estas tareas (10,29). Y, en general, se considera que debe mejorarse el aprovechamiento de los recursos humanos en los centros (5,88).

El profesorado entiende que las mejoras de los recursos humanos en los centros educativos deben orientarse, fundamentalmente, a la formación inicial y continua (21,22%), cubrir en los centros las bajas del profesorado con mayor celeridad (15,15%), la disminución de la ratio alumno-profesor (15,15%) y aumentar el número de profesores destinados a la atención a la diversidad en los centros (12,12%).

Inspectores e inspectoras consideran que las referidas mejoras deben llevarse a cabo con una distribución adecuada del profesorado en los centros en función de sus necesidades (27,28%), a través de la formación inicial y continua (18,18%) y Mejor aprovechamiento de los recursos humanos (18,18%).

Padres y madres también consideran que para mejorar los recursos humanos de los centros deben cubrirse las bajas del profesorado con mayor celeridad (33,32%).

Los miembros de los equipos directivos consideran que debe darse una distribución adecuada del profesorado en los centros en función de sus necesidades (22,21%), mayor libertad a los centros para gestionar los recursos humanos (16,66%), disminuir la ratio profesor – alumno (11,11%) y que se lleve a cabo una adecuada selección del profesorado en el acceso a la función docente (11,11%)

<b>¿QUÉ CAMBIOS DEBERÍAN LLEVARSE A CABO PARA MEJORAR, EN SU CASO LA, EXISTENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS RECURSOS HUMANOS (PROFESORADO) ADECUADOS PARA LLEVAR A CABO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>										
	PROFESORADO		INSPECTORES/AS		PADRES/MADRES		EQUIPOS DIRECTIVOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
<b>1. Mayor libertad a los centros para gestionar los recursos humanos</b>	1	3,03					3	16,66	4	5,88
<b>2. Cubrir bajas del profesorado en los centros con mayor celeridad</b>	5	15,15	1	9,09	2	33,32	1	5,56	9	13,24
<b>3. Menor número de áreas y optatividad para</b>	3	9,09							3	4,41

<b>destinar estos recursos a otras tareas</b>										
<b>4. Mejorar la formación inicial y continua del profesorado</b>	7	21,22	2	18,18			1	5,56	10	14,71
<b>6. Disminuir la carga lectiva del profesorado</b>	2	6,06					1	5,56	3	4,41
<b>7. Disminuir la ratio profesor alumno</b>	5	15,15			1	16,67	2	11,10	8	11,76
<b>8. Distribución adecuada del profesorado en los centros en función de sus necesidades</b>	2	6,06	3	27,28	1	16,67	4	22,21	10	14,72
<b>9. Aumentar el número de profesores destinados a la atención a la diversidad en los centros</b>	4	12,12	1	9,09	1	16,67	1	5,56	7	10,29
<b>10. Más profesorado y mediadores de calle</b>	2	6,06							2	2,94
<b>11. Mejor aprovechamiento de los recursos humanos</b>	2	6,06	2	18,18					4	5,88
<b>12. Movilidad docente</b>			1	9,09			1	5,56	2	2,94
<b>13. Dotar a todos los centros de personal administrativo</b>			1	9,09					1	1,47
<b>14. Selección adecuada del profesorado en el acceso a la función docente</b>							2	11,11	2	2,94
<b>15. Menos subvenciones a los centros privados</b>							1	5,56	1	1,47
<b>16. Mayor reconocimiento de la labor docente</b>					1	16,67	1	5,56	2	2,94
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>48,53</b>	<b>11</b>	<b>16,18</b>	<b>6</b>	<b>8,82</b>	<b>18</b>	<b>26,47</b>	<b>68</b>	<b>100,0</b>

#### 5.4.4.14. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas

En relación con las reflexiones y sugerencias solicitadas a los expertos consultados, hemos recogido 49. De ellas el 46,94% las ha realizado el profesorado, el 22,45% los inspectores e inspectoras, el 2,04% los padres y madres y el 28,57% los miembros de equipos directivos.

Siendo conscientes de la dificultad que presenta realizar una síntesis de las mismas, proponemos dichas sugerencias en 20 apartados. Debemos indicar que en muchos casos se trata de sugerencias individuales o al menos con escaso número de coincidencias. No obstante, podemos señalar que las sugerencias más veces indicadas se refieren a un pacto político en educación con objeto de que existan leyes más duraderas y no dependan “del color político del gobierno de turno” (12,24%), en relación con dicha sugerencia está la de “despolitizar la educación” (10,20%), una mayor inversión en educación (10,21%), eliminar diferencias entre ayudas a los centros públicos y concertados (10,21%), no impartir la educación religiosa en la escuela en horario lectivo (8,17%) una mayor consideración social de la educación (8,17%). Mejorar la formación del profesorado, dedicar más recursos humanos y materiales a la compensación de desigualdades y la exigencia de un mayor control de la eficacia y del gasto en educación, son otras tres sugerencias con igual porcentaje de aportaciones en cada caso (6,12%).

Las sugerencias más significativas del profesorado se refieren a una mayor inversión en educación (17,39%), pacto político en educación con objeto de que existan leyes más duraderas y no dependan “del color político del gobierno de turno” (17,39%), eliminar las diferencias

entre ayudas a los centros públicos y concertados (13,04%) y una mayor consideración social de la educación (13,04%).

Los inspectores e inspectoras entienden que debe dedicarse más recursos a una educación que compense las desigualdades, que debiera existir un mayor control de la eficacia y de los gastos en educación y que la educación debería estar despolitizada, en cada caso con un porcentaje del 18,18%.

Tan sólo un padre o madre realiza una sugerencia, la cual está relacionada con necesidad de que la educación esté despolitizada.

Los equipos directivos realizan, como ya hemos indicado un total de 14 sugerencias, la cuales son de carácter individual con excepción de tres sugerencias.

<b>REALICE EN ESTE APARTADO LAS REFLEXIONES Y SUGERENCIAS QUE ESTIME OPORTUNAS</b>										
<b>REFLEXIONES Y SUGERENCIAS</b>	<b>PROFE SORADO</b>		<b>INSPETORES/AS</b>		<b>PADRES/MADRES</b>		<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>1. Mayor participación de todos en la educación</b>	1	4,35					1	7,14	2	4,08
<b>2. Mayor inversión en educación</b>	4	17,39					1	7,14	5	10,21
<b>3. Mayor autonomía a los centros</b>	1	4,35					1	7,14	2	4,08
<b>4. No impartir la educación religiosa en la escuela o del horario lectivo</b>	2	8,70	1	9,09			1	7,14	4	8,17
<b>5. Pacto político en educación. Leyes duraderas que no dependan del color político del gobierno de turno</b>	4	17,39					2	14,29	6	12,24
<b>6. Simplificar la legislación educativa existente</b>	1	4,35							1	2,04
<b>7. Menor burocracia</b>	1	4,35							1	2,04
<b>8. Eliminar diferencias entre ayudas a los centros públicos y privados</b>	3	13,04					2	14,29	5	10,21
<b>9. Mayor consideración social de la educación</b>	3	13,04					1	7,14	4	8,17
<b>10. Libre elección de centro por parte de las familias</b>	1	4,35							1	2,04
<b>11. Mejorar la formación del profesorado</b>	2	8,70					1	7,14	3	6,12
<b>12. Dedicar más recursos a una educación que compense las desigualdades</b>			2	18,18			1	7,14	3	6,12
<b>13. Direcciones más profesionalizadas</b>			1	9,09					1	2,04
<b>14. La inspección debe dedicarse a evaluar los centros</b>			1	9,09					1	2,04
<b>15. Mayor control de la eficacia y de los gastos en educación</b>			2	18,18			1	7,14	3	6,12
<b>16. Mejores servicios de información y asesoramiento a las familias</b>			1	9,09					1	2,04
<b>17. Despolitizar la educación</b>			2	18,18	1	100,0	2	14,29	5	10,24
<b>20-. Recuperación de ciertas competencias educativas por parte de la administración central</b>			1	9,09					1	2,04
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>46,94</b>	<b>11</b>	<b>22,45</b>	<b>1</b>	<b>2,04</b>	<b>14</b>	<b>28,57</b>	<b>49</b>	<b>100,0</b>

#### 5.4.4.15. Análisis del conjunto de los aspectos del derecho a la educación.

##### 5.4.4.15.1. Análisis del conjunto de los sectores.

Como ya hemos indicado, los expertos que han emitido los correspondientes informes son 81, de los cuales 43 (53,08%) son profesores, 10 inspectores o inspectoras (12,35%), 19 miembros de equipos directivos (23,46%) y 9 padres o madres (11,11%).

También hemos señalado que hemos adoptado cuatro categorías para asociar a cada uno de los aspectos informados. Las mismas son: bien, regular, mal y no valora o no contesta. El total de valoraciones, siguiendo esta clasificación ha sido de 1053, de las cuales el 30,77% valoran como bien los aspectos propuestos, el 28,11% como regular, el 15,95% como mal y el 25,17% no valora o no contesta a la cuestión planteada.

Los padres y las madres son los que mejor valoran los aspectos propuestos del cumplimiento del derecho a la educación (38,45%), seguidos del profesorado (32,21%), de los equipos directivos (27,54%) y en último término de los inspectores e inspectoras (23,85%). Éstos son también los que en mayor porcentaje realizan propuestas optando por el incumplimiento del aspecto estudiado (34,61%), seguido de los miembros de equipos directivos (31,17%), madres y padres (28,21%) y profesorado (25,40%). Consideran que no se cumplen los aspectos propuestos en similar porcentaje el profesorado (17,35%) e inspectores e inspectoras (17,69%), siendo, por último, el 6,84% de los padres y madres los que participan de dicha valoración.

Los que no valoran o no contestan a las preguntas formuladas resultan ser en los cuatro sectores una cuarta parte.

<b>TOTAL</b>										
	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>No valora /no contesta</b>		<b>TOTAL</b>	
<b>SECTORES</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>PROFESORADO</b>	180	32,21	142	25,40	97	17,35	140	25,04	559	100,0
<b>INSPECTORES/AS</b>	31	23,85	45	34,61	23	17,69	31	23,85	130	100,0
<b>MADRES/PADRES</b>	45	38,45	33	28,21	8	6,84	31	26,50	117	100,0
<b>EQUIPOS DIRECTIVOS</b>	68	27,54	77	31,17	40	16,19	62	25,10	247	100,0
<b>TOTAL</b>	324	30,77	296	28,11	168	15,95	265	25,17	1053	100,0

#### **5.4.4.15.2. Análisis de cada sector**

##### **5.4.4.15.2.1. Análisis de las valoraciones del profesorado.**

El profesorado emite 559 informes, de los cuales el 32,21% entiende que los aspectos propuestos del derecho a la educación se cumplen adecuadamente, una cuarta parte consideran que se cumple sólo de forma regular, mientras que para el 17,35% no se cumple el derecho.

Consideran que se cumple adecuadamente los aspectos del derecho a la educación que se relacionan, por orden de mayor a menor porcentaje: Algo más de seis de cada diez expertos

respecto a la obligatoriedad (62,79%) y a la gratuidad de la enseñanza básica (62,79%). Casi la mitad del profesorado (48,84%) la libertad de enseñanza. El 37,22% respecto a la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados y los recursos materiales existentes en los centros.

Entienden que no se cumplen los aspectos del derecho a la educación referidos a la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (32,56%), la libertad de creación de centros y la libertad de elección de centros por parte de las familias (20,93%).

Con objeto de poder ordenar las valoraciones otorgadas a los diferentes aspectos del derecho a la educación estudiados hemos asignado un valor a cada una de las tres categorías en las que hemos distribuido las aportaciones de los expertos. Así a la categoría mal le hemos asignado el valor 1, a la regular el 2 y a la bien el 3. Hemos procedido a realizar el cálculo de las medias y desviaciones de cada uno de los aspectos. La media del total de los mismos para el profesorado es de 2,22 puntos, con desviación de 0,77. Los aspectos mejor valorados, de mayor a menor valoración, y en la escala ya referida de uno a tres valores, son: la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,64), la gratuidad de la enseñanza básica (2,59), la libertad de enseñanza (2,43) y los recursos humanos de los centros (2,39). Los aspectos menos valorados, por orden de menor a mayor valoración, son: la programación general de la enseñanza (1,67), la libertad de creación de centros (1,76), la inspección y homologación del sistema educativo (1,79) y la libertad de elección de centro por parte de las familias.

<b>PROFESORADO</b>									
<b>ASPECTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>Media</b>	<b>Desviación</b>	<b>Número de orden</b>
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>			
1. La libertad de enseñanza.	21	48,84	11	25,58	5	11,63	2,43	0,73	3º
2.El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	15	34,88	15	34,88	6	13,96	2,25	0,73	6º
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria	27	62,79	10	23,26	2	4,65	2,64	0,58	1º
4. La gratuidad de la enseñanza básica.	27	62,79	11	25,58	3	6,98	2,59	0,63	2º
5. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	5	11,63	8	18,60	14	32,56	1,67	0,78	13º
6.La libertad de creación de centros	5	11,63	3	6,98	9	20,93	1,76	0,90	12º
7.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados	16	37,22	11	25,58	8	18,60	2,23	0,81	7º
8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.	9	20,93	8	18,60	16	37,21	1,79	0,86	11º
9.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley	9	20,93	8	18,60	3	6,98	2,30	0,73	5º
10. La libertad de elección de centros por	9	20,93	18	41,86	9	20,93	2,00	0,72	10º



parte de las familias									
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos	10	23,26	9	20,93	8	18,60	2,07	0,83	9º
12. Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación	16	37,22	13	30,23	8	18,60	2,22	0,79	6º
13 Los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.	11	25,58	17	39,54	6	13,95	2,39	0,50	4º
TOTAL	180	32,21	142	25,40	97	17,35	2,22	0,77	

#### 5.4.4.15.2.2. Análisis de las valoraciones de inspectores e inspectoras.

Como ya hemos indicado, los inspectores e inspectoras realizan 130 propuestas en sus informes. Podemos considerar que el 23,85% de ellas valoran positivamente los aspectos propuestos relativos al derecho a la educación. Uno de cada tres informes (34,61%) entiende que dichos aspectos pueden mejorarse, mientras que para el 17,69% los valoran como inadecuados. Casi una cuarta parte de los informes no valoran los referidos aspectos.

Los aspectos mejor valorados por los inspectores e inspectoras en relación con su cumplimiento se refieren a la libertad de enseñanza los recursos humanos y materiales de los centros, la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad.

Como en el caso anterior del profesorado, hemos realizado el cálculo de las medias y desviaciones de cada uno de los aspectos estudiados (asignando previamente un valor de 1 a 3, a cada categoría de mal a bien, por este orden y valor).

El valor medio total es de 2,08 con desviación de 0,74. Los aspectos mejor valorados, en orden de mayor a menor puntuación media son: Los recursos humanos (2,57) y materiales (2,25), la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,38) y la autonomía de la universidad (2,33). Por el contrario, los menos valorados, por orden de menor a mayor valoración son: La inspección y homologación del sistema educativo (1,57), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (1,67), la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,75) y la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados (1,88).

INSPECTORES E INSPECTORAS									
ASPECTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	Bien		Regular		Mal		Media	Desviación	Número de orden
	N	%	N	%	N	%			
1. La libertad de enseñanza	4	40,00	1	10,00	4	40,00	2,00	1,00	9º
2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	2	20,00	5	50,00	1	10,00	2,13	0,64	6º
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria	3	30,00	5	50,00	---	---	2,38	0,52	2º
4. La gratuidad de la enseñanza básica	1	10,00	5	50,00	1	10,00	2,00	0,58	7º
5. La programación general de la	2	20,00	2	20,00	3	30,00	1,67	0,82	12º

enseñanza por parte de los poderes públicos									
6.La libertad de creación de centros	2	20,00	4	40,00	2	20,00	2,00	0,76	8°
7.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados	2	20,00	5	50,00	2	20,00	1,88	0,64	10°
8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	1	10,00	2	20,00	4	40,00	1,57	0,79	13°
9.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley	3	30,00	2	20,00	1	10,00	2,33	0,82	3°
10. La libertad de elección de centros por parte de las familias	2	20,00	4	40,00	3	30,00	1,75	0,71	11°
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos	2	20,00	3	30,00	1	10,00	2,14	0,69	5°
12.Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación	3	30,00	4	40,00	1	10,00	2,25	0,71	4°
13 Los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	4	40,00	3	30,00	0	0,00	2,57	0,53	1°
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>23,85</b>	<b>45</b>	<b>34,61</b>	<b>23</b>	<b>17,69</b>	<b>2,08</b>	<b>0,74</b>	

#### 5.4.4.15.2.3. Análisis de las valoraciones de miembros de equipos directivos.

Los miembros de equipos directivos consultados aportan 247 propuestas en sus informes en relación con los aspectos estudiados del derecho a la educación. El 27,54% consideran que el conjunto de los aspectos se cumple adecuadamente, algo más de tres de cada diez (31,17%) entiende que no se cumple totalmente y el 16,19% valora que no se cumplen.

Los aspectos mejor valorados en su cumplimiento se refieren a la obligatoriedad de la enseñanza básica (52,63%), con el mismo porcentaje de elecciones (36,84%) están la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados, la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos y los recursos materiales existentes en los centros docentes. Los menos valorados en su cumplimiento para los miembros de los equipos directivos son la libertad de elección de centro por parte de las familias (36,84%), la libertad de creación de centros (31,58%) y la libertad de enseñanza (21,05%).

Una vez realizada, como en casos anteriores, la asignación de valores a las categorías, observamos que la media del conjunto es de 2,15, con desviación de 0,75. Los aspectos mejor valorados en su cumplimiento se refieren a la obligatoriedad (2,56) y la gratuidad (2,31) de la enseñanza básica, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados (2,29), la inspección y homologación del sistema educativo (2,27) y la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros. Por el contrario, los menos valorados en su cumplimiento son: La programación general de la enseñanza (1,56), la libertad de creación de centros (1,56), la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,76) y la autonomía de la universidad (2,00).

<b>MIEMBROS DE EQUIPOS DIRECTIVOS</b>									
<b>ASPECTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>	<b>Bien</b>		<b>Regular</b>		<b>Mal</b>		<b>Media</b>	<b>Desviación</b>	<b>Número de orden</b>
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>			
1. La libertad de enseñanza	6	31,58	7	36,84	4	21,05	2,12	0,78	9°
2.El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	5	26,32	8	42,10	3	15,79	2,12	0,72	8°
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria	10	52,63	8	42,11	---	---	2,56	0,51	1°
4. La gratuidad de la enseñanza básica	6	31,58	9	47,37	1	5,26	2,31	0,60	2°
5. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	2	10,53	4	21,06	3	15,79	1,56	0,88	13°
6.La libertad de creación de centros	2	10,53	1	5,26	6	31,58	1,56	0,88	12°
7.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados	7	36,84	4	21,05	3	15,79	2,29	0,83	3°
8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	6	31,58	2	10,53	3	15,79	2,27	0,90	4°
9.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley	2	10,53	4	21,05	2	10,53	2,00	0,76	10°
10. La libertad de elección de centros por parte de las familias	3	15,79	7	36,84	7	36,84	1,76	0,75	11°
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos	7	36,85	5	26,31	3	15,79	2,27	0,80	5°
12.Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación	7	36,84	7	36,84	3	15,79	2,24	0,75	6°
13. El recurso humano necesario para llevar a cabo el derecho a la educación	5	26,32	11	57,90	2	10,52	2,17	0,62	7°
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>27,54</b>	<b>77</b>	<b>31,17</b>	<b>40</b>	<b>16,19</b>	<b>2,15</b>	<b>0,75</b>	

#### 5.4.4.15.2.4. Análisis de las valoraciones de padres y madres.

Los padres y madres consultados realizan en sus informes 117 aportaciones. El 38,45% de ellas son positivas en relación con el cumplimiento de los aspectos señalados del derecho a la educación. En el 28,21% entienden que dicho cumplimiento no es totalmente adecuado. Tan sólo el 6,84% se valoran como incumplidas.

Respecto a aquellos aspectos que se consideran cuyo cumplimiento es el adecuado podemos señalar la libertad de enseñanza (66,67%), la obligatoriedad de la enseñanza básica (66,67%), la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos (55,56%) y los recursos materiales de los centros (55,56%). En relación con los aspectos valorados como que no se cumplen indicamos el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (22,22%) y la programación general de la enseñanza (22,22%).

Teniendo en cuenta la asignación de valores a las categorías ordenamos los aspectos

referidos en función de su media. El valor medio del conjunto de los aspectos es de 2,43, con desviación de 0,66. En relación con aquellos que se considera que mejor se cumplen se refieren a la autonomía de la universidad (3,00), la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,86), la ayuda de los poderes públicos a los centros educativos (2,83) y la libertad de creación de centros (2,67). Por el contrario, los menos valorados en su cumplimiento son el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (1,87), La programación general de la enseñanza (2,00), la libertad de elección de centro por parte de las familias (2,11) y la gratuidad de la enseñanza (2,14).

PADRES Y MADRES									
ASPECTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	Bien		Regular		Mal		Media	Desviación	Número de orden
	N	%	N	%	N	%			
1. La libertad de enseñanza	6	66,67	1	11,11	1	11,11	2,63	0,74	5º
2.El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	2	22,22	3	33,33	2	22,22	1,87	0,83	13º
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria	6	66,67	1	11,11	---	---	2,86	0,38	2º
4. La gratuidad de la enseñanza básica	2	22,22	6	66,67	---	---	2,14	0,38	10º
5. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	2	22,22	1	11,11	2	22,22	2,00	1,00	12º
6.La libertad de creación de centros	2	22,22	1	11,11	---	---	2,67	0,58	4º
7.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados	3	33,33	2	22,22	1	11,11	2,33	0,82	9º
8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	3	33,33	2	22,22	1	11,11	2,33	0,82	8º
9.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley	4	44,44	---	---	---	---	3,00	0,00	1º
10. La libertad de elección de centros por parte de las familias	1	11,11	8	88,89	---	---	2,11	0,33	11º
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos	5	55,56	1	11,11	---	---	2,83	0,41	3º
12.Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación	5	55,56	2	22,22	1	11,11	2,50	0,76	7º
13 El recurso humano necesario para llevar a cabo el derecho a la educación	4	44,44	4	44,44	0		2,50	0,53	6º
TOTAL	45	38,45	33	28,21	8	6,84	2,43	0,66	

#### 5.4.4.16. Análisis de las valoraciones del conjunto de los sectores

El conjunto de los expertos consideran que se cumplen adecuadamente los aspectos del derecho a la educación en el 30,77% de los casos. Entienden que no se cumplen en su totalidad el 28,11%. Mientras que piensan que no se cumplen el 15,95%.

Los aspectos mejor valorados en relación con su cumplimiento por el conjunto de los

sectores de expertos son la gratuidad de la enseñanza básica (56,79%), la libertad de enseñanza (52,11%), la gratuidad de la enseñanza básica (44,44%) y los recursos materiales existentes en los centros para ejercer el derecho a la educación (38,27%). Los aspectos que se consideran que no se cumplen, de mayor a menor porcentaje, son la inspección y homologación del sistema educativo (29,63%), la programación general de la enseñanza (27,16%) y la libertad de elección de centro por parte de las familias (23,46%).

Ordenados los aspectos en función de su media, establecida según los criterios ya señalados, observamos que los aspectos mejor valorados en su cumplimiento son la obligatoriedad (2,61) y gratuidad (2,43) de la enseñanza básica, la libertad de enseñanza (2,32) y la autonomía de la universidad (2,32). Los menos valorados se refieren a la programación general de la enseñanza (1,77), la inspección y homologación del sistema educativo, (1,84), la libertad de creación de centros (1,84) y la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,94)

ASPECTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	TOTAL DE SECTORES								
	Bien		Regular		Mal		Media	Desviación	Número de Orden
	N	%	N	%	N	%			
1. La libertad de enseñanza	37	52,11	20	28,17	14	19,72	2,32	0,79	3°
2.El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	24	35,82	31	46,27	12	17,91	2,18	0,72	9°
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria	46	56,79	24	29,63	2	2,47	2,61	0,55	1°
4. La gratuidad de la enseñanza básica	36	44,44	31	38,28	5	6,17	2,43	0,62	2°
5. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	11	13,58	15	18,52	22	27,16	1,77	0,81	13°
6.La libertad de creación de centros	11	13,58	9	11,11	17	20,99	1,84	0,87	11°
7.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados	28	34,57	22	27,16	14	17,28	2,22	0,79	8°
8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	19	23,46	14	17,28	24	29,63	1,84	0,87	12°
9.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley	18	22,22	14	17,28	6	7,41	2,32	0,74	4°
10. La libertad de elección de centros por parte de las familias	15	18,52	37	45,68	19	23,46	1,94	0,69	10°
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos	24	29,64	18	22,22	12	14,81	2,22	0,79	7°
12.Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación	31	38,27	26	32,10	13	16,05	2,26	0,76	5°
13 El recurso humano necesario para llevar a cabo el derecho a la educación	24	29,63	35	43,21	8	9,88	2,24	0,65	6°
<b>TOTAL</b>	<b>324</b>	<b>30,77</b>	<b>296</b>	<b>28,11</b>	<b>168</b>	<b>15,95</b>	<b>2,20</b>	<b>0,77</b>	

#### 5.4.4.17. Análisis de las medias del conjunto de los sectores

En el análisis de medias realizadas por los diferentes sectores (profesorado, inspectores e inspectoras, miembros de equipos directivos y padres y madres) de los aspectos propuestos observamos que la media total (en la escala ya indicada de 1 a 3 puntos, siendo 1 el menor valor y 3 el máximo) de la valoración de los aspectos propuestos como integrantes del derecho a la educación, es de 2,20 puntos. Las familias dan la mayor valoración media con 2,43. El profesorado los valora con 2,22 (muy semejante al valor medio). Los miembros de equipos directivos los valoran con 2,15 y los inspectores e inspectoras con 2,08.

Si observamos las valoraciones medias y número de orden de los distintos aspectos estudiados podemos indicar:

En relación con la libertad de enseñanza la mejor valoración en su cumplimiento, y por encima de la media total (2,32), la realizan los padres y madres (2,63), mientras que la que otorgan los miembros de equipos directivos (2,12) inspectores e inspectoras (2,00) es inferior a la media.

El derecho de los padres que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones el conjunto de expertos le dan una valoración media en el referido cumplimiento de 2,18 puntos. La puntuación del profesorado es superior a dicha media (2,25), mientras que la de los restantes tres sectores es inferior, inspectores e inspectoras (2,13), miembros de equipos directivos (2,12) y padres y madres (1,87).

La obligatoriedad de la enseñanza básica tiene una media de 2,61 puntos, es el aspecto mejor valorado en su cumplimiento. Las familias son las que mejor puntuación media otorgan (2,86), seguidas del profesorado (2,64), miembros de equipos directivos (2,56) e inspectores e inspectoras (2,38).

El segundo aspecto mejor valorado en su cumplimiento es el de la gratuidad de la enseñanza, con media de 2,43. El profesorado le otorga la mejor valoración con 2,59 puntos, seguido de los miembros de equipos directivos, padres y madres (2,14) e inspectores e inspectoras.

La programación general de la enseñanza es el aspecto menos valorado en su cumplimiento de todos los propuestos (1,77) la valoración más elevada la realizan las familias y la menor los equipos directivos.

La libertad de creación de centros es uno de los aspectos menos valorados en su cumplimiento (1,84 puntos). Las familias la valoran hasta con 2,63, mientras que los miembros de equipos directivos tan sólo le otorgan 1,56.

Con una valoración media en su cumplimiento de 2,22 puntos encontramos la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados. El sector de padres y madres es el que da la mayor valoración (2,33), siendo la menor la de inspectores e inspectoras (1,88).

La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos

es otro de los aspectos menos valorados (1,84). También en este caso son las familias las que consideran que mejor se cumple (2,33) e inspectores e inspectoras los que menos (1,57).

Con una valoración media en su cumplimiento, y situado en el cuarto lugar en puntuación (de mayor a menor valor) está la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley. Valor que es superado por el otorgado por las familias (3,00). El menor corresponde a los miembros de equipos directivos (2,00).

La libertad de elección de centros por parte de las familias tiene una valoración media total de 1,94 puntos, siendo uno de los aspectos menos valorados por el conjunto de expertos. La mejor valoración la realiza el sector de padres y madres (2,11) y la menor inspección (1,75) y miembros de equipos directivos (1,76).

Una valoración media de 2,22 puntos es la que otorga el conjunto de los expertos al cumplimiento en la práctica del aspecto referido a la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos. Las familias consultadas la valoran con el mayor valor (2,83) y el profesorado con el menor (2,07).

En quinto y sexto lugar (por el orden de medias ya indicado y de mayor a menor valor) se encuentra el cumplimiento de los aspectos referidos a los recursos, tanto materiales (2,26) como humanos (2,24) para llevar a cabo el derecho a la educación. Siendo el primero de ellos mejor valorado por los inspectores e inspectoras (2,57) y el segundo por los padres y madres (2,50). Por otro lado, profesorado (2,22), inspectores e inspectoras (2,25) y miembros de equipos directivos (2,24) otorgan una valoración muy semejante al aspecto referido de los recursos materiales. Dejamos constancia, asimismo, que el menor valor respecto al cumplimiento de los recursos humanos corresponde a los miembros de los equipos directivos (2,17).

En definitiva, si atendemos a la puntuación media del total de los aspectos, y ordenados de mayor a menor valoración, observamos que, como ya indicamos, los dos aspectos mejor valorados en su cumplimiento son los referentes a la obligatoriedad (2,61) y gratuidad (2,43) de la enseñanza básica, seguido del referente a la libertad de enseñanza (2,32) y la autonomía de la universidad (2,32). En quinto y sexto lugar se encuentran los aspectos referidos a los recursos, tanto materiales (2,26) como humanos (2,24). Por otro lado, los aspectos que los expertos consideran que menos se cumplen son los relativos a la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (1,77), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (1,84), la libertad de creación de centros (1,84) y la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,94).

<b>TOTAL DE SECTORES</b>					
<b>ASPECTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>	<b>Profesorado</b>	<b>Inspectores/ Inspectoras</b>	<b>Miembros equipos directivos</b>	<b>Padres y madres</b>	<b>Total</b>

	Media	Orden	Media	Orden	Media	Orden	Media	Orden	Media	Orden
1. La libertad de enseñanza	2,43	3°	2,00	9°	2,12	9°	2,63	5°	2,32	3°
2.El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	2,25	6°	2,13	6°	2,12	8°	1,87	13°	2,18	9°
3. La enseñanza básica establecida como obligatoria	2,64	1°	2,38	2°	2,56	1°	2,86	2°	2,61	1°
4. La gratuidad de la enseñanza básica	2,59	2°	2,00	7°	2,31	2°	2,14	10°	2,43	2°
5. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	1,67	13°	1,67	12°	1,56	13°	2,00	12°	1,77	13°
6.La libertad de creación de centros	1,76	12°	2,00	8°	1,56	12°	2,67	4°	1,84	11°
7.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados	2,23	7°	1,88	10°	2,29	3°	2,33	9°	2,22	8°
8. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	1,79	11°	1,57	13°	2,27	4°	2,33	8°	1,84	12°
9.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley	2,30	5°	2,33	3°	2,00	10°	3,00	1°	2,32	4°
10. La libertad de elección de centros por parte de las familias	2,00	10°	1,75	11°	1,76	11°	2,11	11°	1,94	10°
11. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos	2,07	9°	2,14	5°	2,27	5°	2,83	3°	2,22	7°
12.Los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación	2,22	6°	2,25	4°	2,24	6°	2,50	7°	2,26	5°
13 El recurso humano necesario para llevar a cabo el derecho a la educación	2,39	4°	2,57	1°	2,17	7°	2,50	6°	2,24	6°
TOTAL	2,22		2,08		2,15		2,43		2,20	

#### 5.4.4.18. Principales observaciones.

Informes emitidos totales, según sectores. Valoración en cuatro categorías

Aunque el objetivo de este trabajo es realizar una valoración cualitativa de las aportaciones de nuestros expertos pretendemos, sólo como elemento de apoyo, proporcionamos los datos cuantitativos de las valoraciones generales y por sectores, así como las respuestas que obtenemos en cada caso.

##### 5.4.4.18.1 Análisis de los aspectos estudiados en relación con el derecho a la educación.

En relación a la **libertad de enseñanza** y en concreto a cómo se cumple dicho derecho observamos que el conjunto de los cuatro sectores consultados (profesorado, inspectores/as, padres y equipos directivos), el 45,68 % consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la libertad de enseñanza; el 24,69 % piensa que no se cumple totalmente; mientras que el 17,28% entiende que no se cumple dicho derecho. El 12,35% no responde o no valora la cuestión planteada.



Si comparamos las valoraciones de los cuatro grupos de expertos señalados, podemos observar que los padres y madres son el grupo que más eligen el adecuado cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza (66,67%) del profesorado (48,84%), inspectores e inspectoras (40,00) y en último lugar los equipos directivos (31,58%). Por otro lado los que más consideran que el derecho no se cumple son los inspectores e inspectoras (40,00%), seguido de los equipos directivos (21,05%) y en último término del profesorado (11,63%) y madres y padres (11,11%)

En relación con las aportaciones que los diferentes sectores consultados respecto a los cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza, podemos constatar que se realizan cuarenta y cuatro propuestas, las cuales hemos agrupado en doce títulos. Más de un tercio de ellas (33,09%) se refieren a la necesidad de que las familias puedan elegir el centro escolar que deseen para sus hijos con el fin de mejorar el derecho a la libertad de enseñanza. El 13,64% piensa que dicho derecho se mejoraría si no existiesen discriminaciones por parte de las administraciones educativas en relación con las dotaciones de recursos humanos y materiales, se trata, en definitiva de que centros de titularidad pública y de titularidad privada tengan los mismos medios para que el alumnado de ambos tipos de centros tengan, asimismo, los mismos derechos educativos en la práctica. Por ello parece que, desde diferentes sectores y opciones (11,36%), se considera que no debe interferirse por parte del poder político en el derecho a la educación en general y en particular en de la libertad de enseñanza. La dispersión normativa, sobre todo en lo referente a la normativa autonómica, resulta ser para nuestros expertos (9,09%) un elemento de disfunción del derecho, que puede mejorarse, por tanto, unificando la misma en todos los ámbitos territoriales y administrativos de España. En relación con la propuesta referida a que las familias puedan elegir el centro para sus hijos tenemos la “atender a las necesidades de escolarización donde sea necesario” (6,82%). La mejora de las infraestructuras será otro elemento que según criterio de los expertos, redundará en la mejora del derecho a la libertad de enseñanza (6,82%).

El 29,63% de las respuestas consideran que se cumple adecuadamente **el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**. No se cumple totalmente para el 38,28%. Mientras que el 14,81% piensa que no se cumple dicho derecho. El 17,28 % no valora o no responde a la cuestión propuesta. Debemos advertir que en el caso de aquellos que manifiestan que no se cumple totalmente, en un importante número de casos la discrepancia se debe a lo que se indica como carencia de la formación religiosa en los centros educativos de otras religiones además de la católica.

Los cuatro sectores consultados realizan sesenta y ocho propuestas. Dichas aportaciones tienen un marcado carácter opuesto, que, como ya hemos señalado, confirma la división existente en la sociedad española en relación con la religión (fundamentalmente la católica) en los centros de enseñanza (al menos de titularidad pública). Tres de cada diez propuestas

consideran que dicha formación no debe estar presente en los centros educativos y que debe llevarse a cabo en la familia y/o locales para uso religioso. Sin embargo otras opciones son partidarias de potenciar el estado actual de esta formación; bien propiciando el que los padres puedan enviar a sus hijos a los centros educativos acordes con sus convicciones (4,41%), mejor capacitación del profesorado (4,41%), garantizar la oferta de otras religiones además de la Católica (14,71%), conceder más importancia en el currículo al estudio de la religión (4,41%), suprimir los posibles enfrentamientos entre las administraciones y la Iglesia (1,47%) y que en las aulas no se realicen valoraciones político-religiosas (4,41%). Por otro lado, dos de cada diez consideran expresamente que no deben producirse cambios respecto a la situación actual.

De los expertos que valoran cómo se cumple en la práctica **el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica**, el 56,79 % lo considera adecuado; el 29,63% estima que no es totalmente adecuado, y tan sólo el 2,47% piensa que no es adecuado. Constatamos que el 11,11% no responde a la pregunta planteada. Casi dos de cada tres profesores (62,79%) consideran que se cumple bien el referido derecho. El 23,26% consideran que no se cumple totalmente y el 4,65% que se cumple de manera inadecuada. En el caso de aquellos que no consideran que se cumpla bien el derecho hacen referencia en todos los casos al incumplimiento por parte de las familias o a las entidades encargadas de velar por el mismo, en ningún caso se indica que ésta esté relacionada con la falta de medios o instituciones educativas. La mitad de los inspectores e inspectoras piensan que el derecho no se cumple totalmente, mientras que el 30,00% considera que se cumple adecuadamente. La mitad de los miembros de equipo directivos consideran que se cumple adecuadamente el derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica. Cuatro de cada diez piensan que no se cumple en todos los aspectos. Dos de cada tres respuestas de las familias consideran que se cumple el derecho indicado y sólo una de cada cuatro respuestas manifiesta que no se cumple en su totalidad.

Se realizan sesenta propuestas en relación con los cambios que a su juicio deberían llevarse a cabo para mejorar el derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica. Una cuarta parte de las propuestas piensan que la mejora vendrá por un mayor control por parte de los poderes públicos en el absentismo escolar; tarea en la que deben estar implicados los centros y comunidad educativa en general (10,00%); lo cual, además, debe suponer una mejora de los servicios sociales (13,33%). Se considera, asimismo, que el sistema educativo debe asumir importantes cambios, tales como la implantación de escuelas taller para alumnos difíciles (1,67%), políticas correctoras de la desigualdad, potenciando la atención a la diversidad (10,00%), con mejoras del sistema de formación permanente mediante salidas profesionales al alumnado que no finaliza la ESO (10,00%), dedicando mayor dotación de recursos humanos a los centros (5,00%) y recursos económicos (3,33%), con una mayor diversificación de itinerarios para el alumnado (18,33%) y una mejor orientación a los alumnos (1,67%). En este sentido de mejora del sistema educativo también se considera la necesidad de que el segundo

ciclo de Educación Infantil sea obligatorio

En relación con la cuestión de **cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica**, constatamos que el 44,44% piensa que dicho derecho se cumple adecuadamente. No existe un cumplimiento total para el 38,24% de ellos; y no se cumple para el 6,17%. Debemos señalar que el 11,11% no responde o no valora la cuestión. En general podemos decir que., según los expertos, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica se cumple, a juicio de los expertos, de una manera adecuada, si tenemos en cuenta que los desacuerdos están centrados en aspectos concretos como son algunos materiales escolares

En relación con los posibles cambios que deberían llevarse a cabo para mejorar el derecho se realizan 66 aportaciones. En una de cada cuatro propuestas se indica que debe haber más ayudas para material y dotación en general. El 16,67% señala, en la misma línea que la propuesta anterior, que debe dotarse a los centros de los recursos necesarios. Aunque son recursos que según el 9,09% deben ser controlados por la administración educativa que los otorga. Preocupa en una de cada diez respuestas que se controle la enseñanza concertada para que no existan “pagos encubiertos”, al mismo tiempo que se considera, por similar porcentaje (9,09%) que dichos centros sean adecuadamente subvencionados para que puedan atender a todos los servicios educativos. Por otro lado, se considera en el 7,58% de las propuestas que debe aumentarse las becas y su cuantía. La enseñanza concertada debe suprimirse para el 7,58% de las propuestas para mejorar el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica.

Tan sólo el 13,58% considera que se cumple adecuadamente **la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos**. Para algo más de uno de cada cuatro (27,16%) no se cumple adecuadamente. Queremos entender que el aspecto señalado, a juicio de los expertos, necesita importantes mejoras. Dichas mejoras se relacionan con un mayor consenso político en materia de enseñanza que evite continuos cambios de normas, una mayor participación de todos los sectores implicados, un mayor realismo y menor burocracia, a la vez una menor intervención política y más profesional.

El 54,32% del conjunto de expertos consultados en relación a cómo se cumple en la práctica **la libertad de creación de centros** no valora o no responde a dicha cuestión planteada. Para el 13,58% el derecho se cumple adecuadamente, mientras que para el 20,99% no se cumple. Puede mejorarse el derecho para uno de cada diez (11,11%). Las mejoras que se proponen en relación con la libertad de creación de centros se relacionan con hacer efectivos los principios constitucionales de la libertad de enseñanza y el apoyo a los centros por parte de los poderes públicos. Algo más de una de cada diez propuestas (13,04%) optan por señalar el que se facilite la creación de centros educativos por parte de diferentes grupos sociales, así como que la presión burocrática sea menor para dicha creación de centros y que exista un mayor control por parte de las administraciones respecto a los centros concertados. Casi dos de cada diez respuestas indican que deben subvencionarse todas las opciones educativas

El 34,57% de los expertos considera que se cumple adecuadamente el derecho de todos los sectores afectados (profesorado, padres-madres y alumnado) a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro. Para el 27,16% el referido derecho se cumple parcialmente. Mientras que el 17,28% considera que dicho derecho no se cumple. Por otro lado, en relación a qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar dicha participación y gestión de los centros educativos en las 56 aportaciones realizadas por los expertos, casi dos de cada diez del conjunto de expertos reclaman una mayor participación de toda la comunidad educativa. El 12,50% entiende que el claustro de profesores y los docentes, en general, deben poseer mayores competencias a la vez que el 10,71% cree que la gestión del centro debe ser más profesionalizada. Se considera necesaria una mayor autonomía del centro (8,93%).

En relación con **el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos** los expertos consultados consideran que el derecho se cumple en el 23,46% de los casos. El 17,28% entiende que no se cumple totalmente. Y tres de cada diez piensan que no se cumple dicho derecho. El total de expertos realizan 57 propuestas en relación con los cambios para mejorar la inspección y homologación referidas. Casi tres de cada diez optan por mayor realismo y efectividad en la inspección por parte de la administración (19,29%), una mayor proximidad al centro (14,05%), menor burocracia (14,03%) y que la intervención administrativa tenga un menor cariz político (10,53%).

El aspecto relativo a la **autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley** no es valorado por más de la mitad de los expertos entrevistados (53,09%). Es un tema del que muchos de ellos manifiestan no tener un conocimiento adecuado. No obstante, para el 22,22% se cumple el referido derecho de autonomía. Para el 17,28% el derecho no se cumple adecuadamente. Y el 7,41% considera que no se cumple. De las 37 propuestas que se realizan en relación con el tema ninguna de ellas es elegida por el encima del 13,51%, que es el caso de las referidas a que las universidades tengan una mayor dotación de recursos en general y económicos en particular y que haya un mayor control de las universidades por parte de la administración educativa. Otras propuestas se refieren (en uno de cada diez casos) a que exista igualdad de programas en todas las universidades (las cuales deberían estar controlados por el Ministerio de Educación); que no estén sus estructuras y funcionamiento supeditados a intereses políticos; que tengan una menor autonomía, erradicar la endogamia existente en la universidad y que tenga una mayor independencia económica.

El 45,68% de los expertos a los que se les ha pedido su opinión en relación a cómo se cumple **la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas** consideran que no se cumple totalmente. Casi una cuarta parte (23,46%) entiende que no se cumple. Y el 18,52% piensa que sí se cumple. Los posibles cambios a realizar, según las 69 aportaciones realizadas por los expertos, se refieren tanto a las posibilidades reales de elección de centro por parte de las familias (33,33%) como el que la administración cree las plazas

necesarias en los centros según la demanda (28,98%). Otros aspectos que se proponen se relacionan con un mayor control en la selección de solicitudes de plazas para los centros (8,70%), una enseñanza pública de calidad (8,70), que los centros privados no sean sustentados por las administraciones públicas (7,24%) y la implantación del cheque escolar (7,24%).

Los expertos consultados consideran en tres de cada diez casos que en la práctica se cumple adecuadamente **el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley**. El 22,22% entiende que no se cumple totalmente. Para el 14,81% no se cumple el derecho. Una tercera parte de los expertos consultados no valoran o no responden a la cuestión planteada. De las cuarenta y dos aportaciones realizadas al respecto, casi una cuarta parte se refiere a la no discriminación de los centros concertados. El 16,67% indican que las ayudas se realicen en función de las necesidades de cada centro, igual porcentaje que los que entienden que debe darse mayor atención a los centros públicos que a los concertados. Considerando una de cada diez aportaciones (11,90%) que deben incrementarse los recursos humanos y materiales.

En relación con **el cumplimiento del derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados medios materiales** podemos constatar que casi cuatro de cada diez informes (38,27%) del conjunto de los expertos consultados consideran que se cumple adecuadamente, para el 32,10% dicho cumplimiento puede ser mejorado y el 16,05% entiende que no se cumple. El conjunto de los expertos realizan un total de 73 propuestas. De ellas el 17,81% señala la necesidad de que existan más medios en los centros concertados, el 15,07 insiste en la necesidad, en general, de recursos, el 13,69% que los recursos se den por parte de la administración en función de las necesidades. Cabe destacar, asimismo, que se considera que debe haber más recursos de nuevas tecnologías (9,59%) y una mejor planificación. También se propone una mayor igualdad en la distribución de recursos entre los centros públicos y concertados.

Casi tres de cada diez expertos (29,63%) considera adecuado el cumplimiento en la práctica de **los recursos humanos en los centros educativos para llevar a cabo el derecho a la educación**, el 43,21% entiende que puede mejorarse y sólo para el 9,88% no es adecuado. El 17,28% de los expertos consultados no responden a la pregunta. Se realizan un total de 68 propuestas por parte de los expertos. La mejora de la formación inicial y continua es la señalada más veces (14,71%). Mejora de los recursos humanos que también se relacionan con cubrir las bajas del profesorado en los centros con mayor celeridad (13,24%). Una distribución más adecuada del profesorado, la cual debe realizarse en función de las necesidades de cada centro (14,72%). Disminuirse, la ratio profesor-alumno (11,76%); a la vez que deben aumentarse los recursos del profesorado destinado a la atención a la diversidad del alumnado (10,29).

Uno de los apartados de la consulta solicitaba del experto que nos propusiese sus **reflexiones y sugerencia, en general, respecto a los temas tratados**. Se proponen 49. De ellas

el 46,94% las ha realizado el profesorado, el 22,45% los inspectores e inspectoras, el 2,04% los padres y madres y el 28,57% los miembros de equipos directivos. Siendo conscientes de la dificultad que presenta realizar una síntesis de las mismas, proponemos dichas sugerencias en 20 apartados. Las sugerencias más veces indicadas se refieren a un pacto político en educación con objeto de que existan leyes más duraderas y no dependan (12,24%), en relación con dicha sugerencia está la de “despolitizar la educación” (10,20%), también se sugiere una mayor inversión en educación (10,21%), eliminar diferencias entre ayudas a los centros públicos y concertados (10,21%), no impartir la educación religiosa en la escuela en horario lectivo (8,17%), una mayor consideración social de la educación (8,17%). Mejorar la formación del profesorado, dedicar más recursos humanos y materiales a la compensación de desigualdades y la exigencia de un mayor control de la eficacia y del gasto en educación, son otras tres sugerencias con igual porcentaje de aportaciones en cada caso (6,12%).

#### **5.4.4.18.2 Análisis del total de los aspectos del derecho a la educación.**

**5.4.4.18.2.1. Análisis del conjunto de los sectores.** Los expertos que han emitido los correspondientes informes son 81, de los cuales 43 (53,08%) son profesores, 10 inspectores o inspectoras (12,35%), 19 miembros de equipos directivos (23,46%) y 9 padres o madres (11,11%). Hemos adoptado cuatro categorías para asociar cada uno de los aspectos informados. Las mismas son: bien, regular, mal y no valora o no contesta. El total de valoraciones, siguiendo esta clasificación ha sido de 1053, de las cuales el 30,77% valoran como bien los aspectos propuestos, el 28,11% como regular, el 15,95% como mal y el 25,17% no valora o no contesta a la cuestión planteada.

Los padres y las madres son los que mejor valoran los aspectos propuestos del cumplimiento del derecho a la educación (38,45%), seguidos del profesorado (32,21%), de los equipos directivos (27,54%) y en último término de los inspectores e inspectoras (23,85%). Consideran que no se cumplen los aspectos propuestos en similar porcentaje el profesorado (17,35%) e inspectores e inspectoras (17,69%), siendo, por último, el 6,84% de los padres y madres los que participan de dicha valoración. Los que no valoran o no contestan a las preguntas formuladas resultan ser en los cuatro sectores una cuarta parte.

**5.4.4.18.2.2. Análisis de las valoraciones del profesorado.** El profesorado emite 559 informes, de los cuales el 32,21% entiende que los aspectos propuestos del derecho a la educación se cumplen adecuadamente, una cuarta parte consideran que se cumple sólo de forma parcial, mientras que para el 17,35% no se cumple el derecho.

Como ya hemos señalado para ordenar las valoraciones otorgadas a los diferentes aspectos del derecho a la educación estudiados hemos asignado un valor a cada una de las tres categorías en las que hemos distribuido las aportaciones de los expertos. Si atendemos a las valoraciones medias podemos observar que la media del total de los mismos para el profesorado es de 2,22 puntos, con desviación de 0,77. Los aspectos mejor valorados, de mayor a menor

valoración, y en la escala ya referida de uno a tres valores, son: la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,64), la gratuidad de la enseñanza básica (2,59), la libertad de enseñanza (2,43) y los recursos humanos de los centros (2,39). Los aspectos menos valorados, por orden de menor a mayor valoración, son: la programación general de la enseñanza (1,67), la libertad de creación de centros (1,76), la inspección y homologación del sistema educativo (1,79) y la libertad de elección de centro por parte de las familias.

**5.4.4.18.2.3. Análisis de las valoraciones de inspectores e inspectoras.** Realizan 130 propuestas en sus informes. Podemos considerar que el 23,85% de ellas valoran positivamente los aspectos propuestos relativos al derecho a la educación. Uno de cada tres informes (34,61%) entiende que dichos aspectos pueden mejorarse, mientras que para el 17,69% son inadecuados. Los mejor valorados en relación con su cumplimiento se refieren a la libertad de enseñanza los recursos humanos y materiales de los centros, la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad. El valor medio total es de 2,08 con desviación de 0,74.

Los aspectos mejor valorados por los inspectores e inspectoras, en orden de mayor a menor puntuación media son: Los recursos humanos (2,57) y materiales (2,25), la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,38) y la autonomía de la universidad (2,33). Por el contrario, los menos valorados, por orden de menor a mayor valoración son: La inspección y homologación del sistema educativo (1,57), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (1,67), la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,75) y la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados (1,88).

**5.4.4.18.2.4. Análisis de las valoraciones de miembros de equipos directivos.**

Los miembros de equipos directivos proporcionan 247 propuestas en sus informes. De ellos el 27,54% valoran positivamente el cumplimiento de los aspectos propuestos. Tres de cada diez (31,17%) entienden que no se cumplen totalmente y el 16,19% valora que no se cumplen.

La media del conjunto es de 2,15, con desviación de 0,75. Los aspectos mejor valorados, en función de las medias, en su cumplimiento se refieren a la obligatoriedad (2,56) y la gratuidad (2,31) de la enseñanza básica, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados (2,29), la inspección y homologación del sistema educativo (2,27) y la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros. Los menos valorados en su cumplimiento son: La programación general de la enseñanza (1,56), la libertad de creación de centros (1,56), la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,76) y la autonomía de la universidad (2,00).

**5.4.4.18.2.5. Análisis de las valoraciones de padres y madres.**

Los padres y madres consultados hacen 117 aportaciones. El 38,45% de ellas son positivas en relación con el cumplimiento de los aspectos señalados del derecho a la educación. En el 28,21% entienden que dicho cumplimiento no es totalmente adecuado. Tan sólo el 6,84%

se valoran como incumplidas.

El valor medio del total de los aspectos es de 2,43 puntos, con desviación de 0,66. Los mejor valorados son la autonomía de la universidad (3,00), la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,86), la ayuda de los poderes públicos a los centros educativos (2,83) y la libertad de creación de centros (2,67). Los menos valorados en su cumplimiento son el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (1,87), La programación general de la enseñanza (2,00), la libertad de elección de centro por parte de las familias (2,11) y la gratuidad de la enseñanza (2,14).

#### **5.4.4.18.2.6. Análisis de las valoraciones del conjunto de los sectores.**

El conjunto de los expertos consideran que se cumplen adecuadamente los aspectos del derecho a la educación en el 30,77% de los casos, mientras que no se cumplen en su totalidad para el 28,11%. Según el 15,95% no se cumplen.

Según la valoración media la valoración es la siguiente: la obligatoriedad (2,61) y gratuidad (2,43) de la enseñanza básica, la libertad de enseñanza (2,32) y la autonomía de la universidad (2,32). Los menos valorados se refieren a la programación general de la enseñanza (1,77), la inspección y homologación del sistema educativo, (1,84), la libertad de creación de centros (1,84) y la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,94).

#### **5.4.4.18.2.7. Análisis de las medias del conjunto de los sectores.**

La media de la valoración del cumplimiento de los distintos aspectos por el conjunto de los sectores (profesorado, inspectores e inspectoras, miembros de equipos directivos y padres y madres) es de 2,20 puntos. La de cada sector es como sigue: La de las familias es 2,43, del profesorado 2,22 (muy semejante al valor medio), la de los miembros de equipos directivos 2,15 y la de los inspectores e inspectoras 2,08.

Si observamos las valoraciones medias y número de orden de los distintos aspectos estudiados podemos indicar:

En relación con la libertad de enseñanza la mejor valoración en su cumplimiento, y por encima de la media total (2,32), la realizan los padres y madres (2,63), mientras que la que otorgan los miembros de equipos directivos (2,12) inspectores e inspectoras (2,00) es inferior a la media.

El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones el conjunto de expertos le dan una valoración media en el referido cumplimiento de 2,18 puntos. La puntuación del profesorado es superior a dicha media (2,25), mientras que la de los restantes tres sectores es inferior, inspectores e inspectoras (2,13), miembros de equipos directivos (2,12) y padres y madres (1,87).

La obligatoriedad de la enseñanza básica tiene una media de 2,61 puntos, es el aspecto mejor valorado en su cumplimiento. Las familias son las que mejor puntuación media e otorgan (2,86), seguidas del profesorado (2,64), miembros de equipos directivos (2,56) e inspectores e



inspectoras (2,38).

El segundo aspecto mejor valorado en su cumplimiento es el de la gratuidad de la enseñanza, con media de 2,43. El profesorado le otorga la mejor valoración con 2,59 puntos, seguido de los miembros de equipos directivos, padres y madres (2,14) e inspectores e inspectoras.

La programación general de la enseñanza es el aspecto menos valorado en su cumplimiento de todos los propuestos (1,77) la valoración más elevada la realizan las familias y la menor los equipos directivos.

La libertad de creación de centros es uno de los aspectos menos valorados en su cumplimiento (1,84 puntos). Las familias la valoran hasta con 2,63, mientras que los miembros de equipos directivos tan sólo le otorgan 1,56.

Con una valoración media en su cumplimiento de 2,22 puntos encontramos la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados. El sector de padres y madres es el que da la mayor valoración (2,33), siendo la menor la de inspectores e inspectoras (1,88).

La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos es otro de los aspectos menos valorados (1,84). También en este caso son las familias las que consideran que mejor se cumple (2,33) e inspectores e inspectoras los que menos (1,57).

Con una valoración media en su cumplimiento, y situado en el cuarto lugar en puntuación (de mayor a menor valor) está la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Valor que es superado por el otorgado por las familias (3,00). El menor corresponde a los miembros de equipos directivos (2,00).

La libertad de elección de centros por parte de las familias tiene una valoración media total de 1,94 puntos, siendo uno de los aspectos menos valorados por el conjunto de expertos. La mejor valoración la realiza el sector de padres y madres (2,11) y la menor inspección (1,75) y miembros de equipos directivos (1,76).

Una valoración media de 2,22 puntos es la que otorga el conjunto de los expertos al cumplimiento en la práctica del aspecto referido a la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos. Las familias consultadas la valoran con el mayor valor (2,83) y el profesorado con el menor (2,07).

En quinto y sexto lugar (por el orden de medias ya indicado y de mayor a menor valor) se encuentra el cumplimiento de los aspectos referidos a los recursos, tanto materiales (2,26) como humanos (2,24) para llevar a cabo el derecho a la educación. Siendo el primero de ellos mejor valorado por los inspectores e inspectoras (2,57) y el segundo por los padres y madres (2,50). Por otro lado, profesorado (2,22), inspectores e inspectoras (2,25) y miembros de equipos directivos (2,24) otorgan una valoración muy semejante al aspecto referido de los recursos materiales. Dejamos constancia, asimismo, que el menor valor respecto al

cumplimiento de los recursos humanos corresponde a los miembros de los equipos directivos (2,17).

En definitiva, si atendemos a la puntuación media del total de los aspectos, y ordenados de mayor a menor valoración, observamos que, como ya indicamos, los dos aspectos mejor valorados en su cumplimiento son los referentes a la obligatoriedad (2,61) y gratuidad (2,43) de la enseñanza básica, seguido del referente a la libertad de enseñanza (2,32) y la autonomía de la universidad (2,32). En quinto y sexto lugar se encuentran los aspectos referidos a los recursos, tanto materiales (2,26) como humanos (2,24). Por otro lado, los aspectos que los expertos consideran que menos se cumplen son los relativos a la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (1,77), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (1,84), la libertad de creación de centros (1,84) y la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,94).

## **Capítulo 6. CONCLUSIONES GENERALES Y PROPUESTAS DE MEJORA.**

En el presente capítulo y una vez llevado a cabo el corpus fundamental de nuestra investigación deseamos aportar las conclusiones más significativas de la misma así como algunas propuestas de mejora aplicables al derecho a la educación en la Comunidad Autónoma Asturiana.

**6.1. Como inicio de nuestro estudio nos hemos aproximado al concepto y evolución histórica de los derechos humanos.**

**6.1.1.** Podemos entender el **concepto de derechos humanos** como el *conjunto de facultades o instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional* (Pérez Luño; 1984:48)

Estos derechos, aún en su pluralidad, presentan determinadas **características comunes** (Medina Rubio; 2008:31):

1. Son derechos presociales, inherentes a la dignidad del individuo, independientemente de la sociedad en concreto en la que se ejerciten.

2. Son derechos universales, consustancialmente a su imbricación en la naturaleza humana aún y cuando se formulen en un momento histórico-cultural concreto.

3. Son derechos prioritarios o fundamentales.

4. Son derechos inalienables, irrenunciables e inajenables por parte de su titular.

5. Se comportan a modo de exigencias racionales éticas, que deben ser positivizadas en los ordenamientos jurídicos nacionales como estructuras básicas.

**6.1.2.** Resulta obligado analizar la **evolución histórica** de estos derechos.

**6.1.2.1.** Respecto a los **precedentes históricos** del concepto jurídico de derecho humano, encontramos una semilla de éste en la antigüedad de la mano de los filósofos estoicos en la antigua Grecia, Cicerón en Roma o el pensamiento cristiano.

El padre Francisco de Vitoria en su *Relectio de Indis* (1539) formula una suerte de *homo antecesor* de nuestro concepto actual de derecho humano. Durante los siglos s. XVII y XVIII se ahondó en la idea de una división entre un derecho natural y universal y otro de gentes e interestatal. Este sedimento histórico-cultural cristalizó en el s. XVIII al calor de las revoluciones burguesas.

**6.1.2.2.** En el análisis del devenir histórico de los derechos humanos hemos seguido la ya clásica perspectiva de aproximación al mismo propuesta por Karel Vasak en su obra *Pour une troisième génération des droits de l'homme*, en la que se sostiene la tesis de la existencia de tres **generaciones de derechos humanos**.

**6.1.2.2.1. Los derechos de primera generación** son fundamentalmente *de defensa*, es decir, **establecen limitaciones frente a las injerencias del poder estatal y pretenden afirmar la libertad individual.**

Podemos citar entre estos derechos los de la integridad física y moral, la libertad personal, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, la libertad de expresión y opinión, de inviolabilidad del domicilio, a participar en elecciones democráticas, etc.

**6.1.2.2.2.** Los acontecimientos históricos de fines del XIX y la primera mitad del s.f. provocarán el nacimiento de una nueva sensibilidad y preocupación en materia de derechos humanos; surgen así los *derechos de segunda generación.*

En cuanto al papel de los poderes públicos, los *derechos de segunda generación* no sólo se configuran como derechos de defensa frente a los mismos, sino que implican **una actividad positiva de prestación por parte del estado.**

Dentro de esta generación podemos citar los derechos al trabajo, a un salario justo y equitativo, a la huelga, a la seguridad social, a la salud, a la vivienda, **a la educación**, etc.

Entre sus primeras consagraciones constitucionales podemos destacar la Constitución de Querétaro de 1917; la Constitución de Weimar de 1919 o la Constitución española de 1931.

Tras la Segunda Guerra Mundial se produce un hito decisivo en el devenir histórico de los derechos humanos: Por vez primera se consagran específicamente como tales derechos en un texto legislativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Años más tarde, se produce en el ámbito ONU la positivación internacional expresa de los *derechos de segunda generación* vía el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diciembre de 1966.

**6.1.2.2.3. Los derechos de tercera generación, de los pueblos o de solidaridad**, son una categoría nueva de derechos humanos, surgidos al albor de los acontecimientos históricos y del desarrollo tecnológico del s.XX, que responden al valor de la solidaridad.

Dentro de esta generación encontramos los derechos a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un medioambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la solidaridad, de los derechos de los pueblos indígenas, de los consumidores, etc. Sus titulares son tanto las personas individuales, como los grupos (étnicos, laborales, sociales, etc.).

La ONU, en este sentido ha promovido diversas convenciones sobre derechos como prevención y represión de crímenes de genocidio, los derechos de los refugiados, los derechos políticos de la mujer, la eliminación de la discriminación racial, etc., no obstante a juicio de la doctrina la regulación de los derechos de tercera generación es aún incipiente a nivel nacional e internacional, requiriéndose una acción conjunta del Estado y los diversos agentes sociales para su desarrollo.

**6.2.** Analizada la categoría jurídica de derecho humano, procedemos a estudiar el **concepto de derecho fundamental y la categorización del derecho a la educación como tal.**

**6.2.1.** *Los Derechos del Hombre adquieren el carácter de Derechos Fundamentales cuando son jurídica e institucionalmente garantizados en un espacio y tiempo determinados, esto es, son derechos objetivamente vigentes dentro de un orden jurídico* (María del Pilar Hernández; 1995:1042).

En este sentido puede considerarse que la educación es un derecho de carácter social, como señala Schettino: *una responsabilidad colectiva que asume como tal la organización política de la comunidad* (2003:7).

**6.2.2.** Respecto a su **evolución histórica**, la doctrina considera como instrumentos normativos pioneros en la consagración de los derechos fundamentales propiamente dichos a la Carta de Derechos inglesa de 1689, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración de Independencia Americana de 1776. La Constitución federal norteamericana de 1787 en un principio carecía de una parte consagrada a los derechos del hombre, no obstante en 1789 se añadieron diez enmiendas en este sentido.

En la Francia revolucionaria, las ideas ilustradas cristalizaron en la Declaración de los Derechos del Hombre proclamada por la Asamblea Nacional francesa en 1789, que posteriormente se incorpora a la Constitución de 1791.

Las constituciones norteamericana y francesa dan pábulo a lo largo del s. XIX a un periodo de constitucionalización de derechos fundamentales en la mayoría de los países occidentales introduciéndose previsiones respecto a la materia educativa

El reconocimiento internacional del derecho a la educación se suscitará al término de la Primera Guerra Mundial en el ámbito de los tratados de paz suscritos entre los contendientes, con el fin de proteger a determinados grupos minoritarios en el ejercicio de sus derechos.

A lo largo del s. XX continuará la positivación del derecho a la educación tanto en textos constitucionales nacionales como en normativa de rango inferior.

**6.3.** Una vez sentadas estas categorías previas, procedemos ahora a analizar **el derecho humano a la educación.**

**6.3.1.** Comenzaremos realizando una síntesis sobre su **evolución histórica**, en este sentido diferenciaremos varias etapas:

**6.3.1.1. Edad Media y Moderna:** Durante la Edad Media la educación en el ámbito europeo es monopolio eclesiástico, situación que persiste durante la Edad Moderna estableciéndose una dualidad de sistemas de instrucción dependiendo de la adscripción del concreto estado a la iglesia católica o reformada.

Durante el s.XVIII y al hilo de la evolución de las monarquías autoritarias en absolutas se incrementa la presencia secular en la instrucción elemental.

**6.3.1.2. Edad Contemporánea (Ilustración y liberalismo):** Para el nuevo estado liberal, la educación se convierte en un interés central, sin parangón en la trayectoria histórica precedente, entendida por vez primera como servicio público.

Si bien en este siglo podemos ya hablar con propiedad de un **sistema educativo nacional** superando la fragmentación de épocas pasadas, no podemos hablar todavía de un derecho a la educación.

En este sentido, se irán conformando de forma progresiva durante el siglo XIX libertades en el ámbito de la instrucción que tendrán un carácter negativo, de limitación de la acción estatal, en consonancia con el espíritu liberal de la época. Así pues la libertad de creación de centros docentes y la libertad de cátedra, constituyen durante este periodo los caballos de batalla en materia de libertad de enseñanza.

Las nuevas circunstancias económicas y la necesidad de una mano de obra cualificada experimentada sobre todo a partir de la Segunda Revolución Industrial, planteó que el acceso a la enseñanza había de tener un más amplio alcance, extendiéndose la edad de escolarización obligatoria y los medios materiales para garantizar el efectivo acceso de las clases populares al sistema de instrucción.

**6.3.1.3. Edad Contemporánea (Siglo XX):** Esta concepción liberal del estado se quiebra a raíz de los acontecimientos bélicos y económicos vividos durante la primera mitad del siglo XX, se entiende que en determinados ámbitos el estado debe realizar una actividad de promoción e intervención. Éste es el llamado estado social de derecho. En el nuevo marco político el ciudadano es además titular de derechos sociales, no sólo como ser humano en abstracto, sino teniendo en cuenta su especial idiosincrasia como persona (edad, sexo, etc.).

Se pone fin al rígido sistema dual del liberalismo, la universalidad y el acceso a la educación de todos los estratos sociales deviene un objetivo central del estado de derecho.

Simultáneamente a este proceso, se suscita una internacionalización de la cuestión. Resulta imprescindible destacar en este punto el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que consagra el derecho de todos a la educación, así como destacar singularmente el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que obliga a los estados firmantes a una acción legislativa efectiva para el cumplimiento de sus prescripciones.

**6.3.2. Precisados los antecedentes históricos, procedemos a analizar el derecho humano a la educación en el ámbito internacional.**

**6.3.2.1.** El derecho a la educación ocupa hoy día un lugar preeminente en la regulación internacional de derechos humanos. En este sentido la educación es entendida como un derecho clave (*key right*) para el disfrute de los otros derechos humanos.

**6.3.2.2.** La educación constituye uno de los principales ejes de interés de la **Organización de Naciones Unidas.**

La ONU y la Unesco (así como otras entidades de ámbito regional) han sido las responsables de la normativización de la mayoría de los textos internacionales en materia de educación desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Los organismos de las Naciones Unidas realizan una supervisión constante de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos analizando los informes de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las comunicaciones sobre presuntas violaciones de esos derechos. En este sentido, la Unesco desempeña una función primordial en el ámbito de la educación.

**6.3.2.2.1.** Respecto a **la labor de la Unesco en materia del derecho a la educación** cabe señalar en primer término que el artículo 1 de su Constitución señala como objetivos: *contribuir a la paz y a la seguridad estrechando mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, los derechos humanos y a las libertades fundamentales.*

La acción de la Unesco viene guiada por los principios **de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, el acceso universal a la educación y el principio de solidaridad** consagrados en su Constitución

**6.3.2.2.2.** Debemos destacar asimismo la labor de la antigua Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos) y el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de los estados y de la situación de los derechos humanos en general. A los efectos, se designan **Relatorías Especiales o Grupos de Trabajo** compuestos por expertos independientes.

**6. 3.2.2.3.** En cuanto a la **actuación normativa de la ONU en materia del derecho a la educación**, examinaremos dos etapas. La primera se extendería desde 1948 hasta la década de 1990. Entre los documentos elaborados en la misma podemos destacar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959; la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Estos textos parten por hacer un reconocimiento de los derechos tradicionalmente englobados en el ámbito educativo hasta la mitad del siglo XX:

- **Derecho a la educación de titularidad universal.**
- **Educación elemental gratuita y obligatoria.** Derecho de los padres a escoger el tipo de educación que desean que sus hijos reciban.
- **Derecho de los padres a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
- **Libertad de creación de centros docentes por los particulares y entidades.**

Podemos sistematizar las aportaciones fundamentales del conjunto de los textos analizados:

- **Sentido y finalidad de la educación:** Contribuir al valor superior de la dignidad humana y coadyuvar al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales entre otros objetivos (sentido tanto interno como externo o social de la educación).

- **Generalización de la enseñanza secundaria, técnica y profesional:** Principio de capacidad respecto al acceso a la educación superior.

- **Implantación progresiva de la enseñanza gratuita en todos los niveles.**

- **Principio de acción estatal que propicie el acceso efectivo a la educación superior y que garantice la igualdad,** mediante los medios necesarios, resaltando en particular la virtualidad de la gratuidad para la consecución de este objetivo.

- Necesidad de acciones en materia de **educación de adultos** o en términos genéricos de aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción.

- Medidas a adoptar por los estados en aras a posibilitar el **ejercicio real y con calidad del derecho:** el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

- **Se reconoce a las minorías nacionales su derecho a ejercer actividades docentes.**

- Formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

- La educación ha de cumplir en suma los elementos de **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.**

Podemos referir una nueva etapa a partir de la década de 1990, en la que la ONU cristaliza y consagra el principio básico (acuñado en la década de los 80) del **derecho al desarrollo**. Es decir, todo ser humano tiene derecho a un desarrollo económico, social y político que permita el disfrute efectivo y pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, el derecho a la educación se convierte en uno de los instrumentos claves de la efectividad del derecho al desarrollo (nuevamente la educación como *key right*), por lo que el tema educativo, trátase del texto que se trate, resulta fundamental en todos ellos.

En el *corpus* elaborado durante esta etapa se reiteran y profundizan diversos aspectos y principios tratados en los textos pretéritos:

- La educación ha de orientarse de manera que se fortalezca el **respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.**

- Se consagra el derecho de los particulares y de las entidades a **crear y dirigir centros de enseñanza.**

- **Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad.**



- **Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en materia de educación,** salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población.

- **Respetar el derecho de personas que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena**

Se introducen, asimismo aspectos profundamente novedosos derivados, como hemos señalado de la realidad socio-política de finales del siglo XX. Podemos destacar varios aspectos relevantes en los textos tratados:

- Se incide especialmente en la trascendencia de la educación respecto a determinados grupos de población, en este sentido **mujeres, niñas e infancia en general, serán considerados como grupos prioritario** en los esfuerzos dirigidos en materia de educación.

- **Es acuñado y desarrollado el concepto de *necesidades básicas de aprendizaje***, esto es, la capacitación elemental que proporciona las **herramientas para el aprendizaje continuo** para el **adecuado desarrollo del ser humano y que lo capacitan para vivir en sociedad.**

- **La satisfacción de estas necesidades básicas de aprendizaje es una tarea común y universal para la que se requieren la solidaridad internacional y unas relaciones económicas justas y equitativas.**

- **Se insta a que en los presupuestos de desarrollo a todos los niveles se asigne una elevada prioridad a las inversiones en educación y formación profesional.**

- **La educación se abre a vías y temas no tradicionales.**

- **Se hace hincapié en la enseñanza continuada tratando de mejorar la calidad de la educación.** A este respecto, las mujeres y las niñas se considerarán como un grupo prioritario

- **Fortalecer los vínculos entre el mercado laboral y las políticas educacionales.**

- **Se establece la meta de la educación para todos.**

**6.3.2.3.** En el ámbito europeo se ha suscitado, paralelamente al de alcance universal, una preocupación constante en la regulación y garantía de las distintas manifestaciones del derecho a la educación.

**6.3.2.3.1.** Hemos de destacar en primer término el **Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.** Si bien en el momento de su aprobación la Convención no hace referencia al derecho de los padres a elegir la educación que habrá de darse a sus hijos, dos años después, el Protocolo Adicional I (París, 20 de marzo de 1952) en su artículo 2 añade: *A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.*

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que estas cláusulas han de interpretarse la una a la luz de la otra y correlativamente, a la luz de lo dispuesto en los artículos

8, 9 y 10 del Convenio (derecho al respeto a la vida privada y familiar, libertad de pensamiento, conciencia y religión y libertad de expresión). Por otro lado, no cabe hacer diferenciaciones entre la enseñanza pública y privada en la esfera de protección del derecho.

**6.3.2.3.2.** Resulta asimismo imprescindible acercarnos al tema de la **educación y formación en la Unión Europea**. En el ámbito de la UE la formación es considerada un instrumento esencial para el crecimiento, la competitividad, la cohesión social y el pleno empleo. Se encuentra asimismo íntimamente vinculada al principio de libre circulación de los trabajadores europeos

La actuación comunitaria en materia educativa se inicia a finales de la década de 1970 (si bien aspectos relativos a la formación profesional fueron tratados ya en la década precedente).

En 1992 el Tratado de Maastricht consagra por vez primera un fundamento jurídico específico para respaldar la actividad de la Unión en la materia (artículos 149 y 150, previamente artículos 126 y 127 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

Posteriormente podemos destacar el impulso decisivo en materia educativa iniciado tras la Declaración de Bolonia de 1999 y la subsecuente creación del Espacio Europeo de Educación Superior. Mediante el llamado Proceso de Bolonia se pretende la consecución de la convergencia en materia de educación entre diversos países europeos.

La Estrategia de Lisboa de 2000 reforzó la cooperación en la materia a través del programa de trabajo *Educación y formación 2010*, al que ha sucedido el programa *ET 2020*.

Hemos de destacar asimismo el Programa de trabajo para el seguimiento de los objetivos de educación y de los sistemas de formación europeos, de 20 de febrero de 2002, presentado al Consejo Europeo de Barcelona, de marzo de 2002. En éste, además de objetivos concretos en materia educativa, se establecen *indicadores cuantitativos de los mismos, fechas del seguimiento desde la Comisión y temas que pueden ser motivo de intercambio de experiencias y de buenas prácticas* (Ibáñez Martín 2002:50)

Abundando en lo expuesto, los programas de Aprendizaje Permanente (2007-2013) y Erasmus Mundus (2009-13), así como diversas redes y agencias (Agencia Ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, etc.) desarrollan y complementan las acciones en la materia.

**6.3.2.3.3.** Analizamos a continuación el **derecho a la educación en los tratados de la Unión Europea**.

**6.3.2.3.3.1. Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993:** El Capítulo 3 del Tratado se rubrica bajo el título *Educación, formación profesional y juventud*. Por vez primera se consagra en un instrumento normativo comunitario competencias específicas de la UE en materia de educación promoviendo la cooperación entre los estados miembros y en su caso, apoyando y completando

la acción de éstos con el fin de alcanzar el objetivo de la calidad educativa. Esta actuación deberá respetar en todo caso las responsabilidades estatales *en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo*.

La acción de la Comunidad incidirá especialmente en aspectos tales como el desarrollo de la dimensión europea en la enseñanza, favorecer la movilidad de estudiantes y profesores; fomentar el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios, etc.

Existe asimismo una determinación de promover la *cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y, en particular, con el Consejo de Europa*.

El artículo 150 del Tratado regula los aspectos relativos a la formación profesional, en este sentido la Comunidad asume la obligación de desarrollar una política en esta materia que *refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación*.

La acción comunitaria en este ámbito incidirá especialmente en los aspectos relativos a facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios del mercado laboral; mejorar la formación profesional inicial y permanente, etc.

Paralelamente a lo dispuesto con ocasión de referirse a la acción en materia educativa en términos generales, se establece que *la Comunidad y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en la materia*.

**6.3.2.3.3.2. Tratado de Ámsterdam firmado el 2 de octubre de 1997:** Si bien el Tratado de Ámsterdam no introduce cambios sustanciales en materia educativa respecto a su precedente, cabe destacar que este texto normativo realiza cambios en el preámbulo y en el artículo segundo del Tratado constitutivo de la Comunidad con el fin de introducir aspectos formativos entre los objetivos de la organización.

La materia educativa en Amsterdam se encuentra ya profundamente imbricada en la realidad de la organización y se considera como una herramienta esencial para el cumplimiento de sus fines.

**6.3.2.3.3.3. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Niza el 7 de diciembre de 2000:** El art. 14 consagra los derechos de los ciudadanos en materia educativa. Resulta manifiesta su profunda raigambre en la normativa de la ONU en la materia, especialmente en la Declaración Universal de los derechos Humanos y el PIDESC.

El derecho a la educación de toda persona regulado en el art. 14, es entendido de manera extensiva, comprendiendo el *acceso a la formación profesional y permanente*. Se acoge asimismo el derecho a la gratuidad de la enseñanza obligatoria.

En el párrafo tercero de este artículo se establece el respeto a la libertad de creación de centros docentes *de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio (...) dentro del respeto a los principios democráticos.*

La Carta introduce un hito en el reconocimiento de los derechos de los padres al afirmar que respeta el derecho de éstos *a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.*

**6.3.2.3.3.4. Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007:** Las modificaciones introducidas por el tratado de Lisboa vienen a reafirmar el papel catalizador de la UE en los temas educativos; así se afirma la competencia de la organización para desarrollar acciones en materia de educación y formación profesional con el fin de *apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros.*

Por otro lado en las políticas y acciones de la UE deberá tenerse en cuenta, entre otras exigencias, la consecución de un *nivel elevado de educación y formación.*

**6.3.2.3.3.5. Regulación de la Unión Europea en materia de educación y formación:** Coadyuvando la regulación específica introducida en los Tratados, otra serie de instrumentos elaborados por distintas instituciones comunitarias se refieren a cuestiones diversas relacionadas con el ámbito formativo. Sistematizaremos a continuación los ejes temáticos de los referidos textos:

1. Regulación en materia de formación profesional:
2. Regulación en materia de cooperación intracomunitaria en materia de educación:
3. Regulación en materia de reconocimiento de cualificaciones profesionales:
4. Normativa en materia de formación de determinados profesionales.
5. Regulación sobre el acceso y la promoción del derecho a la educación respecto a determinados grupos: Especial incidencia respecto a la formación de la juventud.
6. Regulación en materia de nuevas tecnologías aplicadas a la educación.
7. Regulación acerca de determinados contenidos transversales educativos.
8. Regulación en materia de calidad de la educación.
9. Regulación en materia de enseñanza de lenguas.
10. Acuerdos de cooperación en materia de educación con terceros países.
11. Regulación en materia de educación permanente.
12. Regulación en materia de movilidad transnacional intracomunitaria en el ámbito educativo.
13. Regulación en materia de educación y empleo.

**6.4.** Concretado el marco internacional, procedemos a analizar los **antecedentes legislativos e institucionales del derecho a la educación.** En este sentido, haremos referencia a textos legales, en los que se van configurando las diferentes estructuras y responsabilidades, y

que se refieren a lo que en cada contexto histórico puede considerarse como derecho a la educación, desde el inicio del siglo XIX hasta la Ley General de Educación del año 1970.

**6.4.1.** Comienza el s. XIX con la aparición de intentos renovadores de los ilustrados cuya expresión legal es el Plan Caballero de 1807.

Durante la primera mitad del siglo se impulsarán aspectos tales como la normalización política, la desamortización y la configuración de una nueva administración educativa. Los documentos legales más representativos son el Plan del Duque de Rivas (inacabado) de 1836 y el Plan Pidal de 1845.

Se suscita una nueva reacción de conservadurismo desde el Concordato de 1851 hasta la revolución de 1854. En este sentido, el Plan de 1852 frena el crecimiento de la enseñanza pública y crece la intervención y control eclesiástico.

El Bienio Progresista, (1854-1856), representa la antítesis y vuelta de los asuntos de instrucción pública desde el Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento, política restrictiva frente a los seminarios conciliares.

Los años 1856-64 bajo los Moderados y la Unión Liberal, suponen un intento de síntesis que tiene su expresión en la Ley Moyano de 1857.

Los últimos años del reinado de Isabel II, (1864-1868), significan una nueva reacción de conservadurismo católico. Se promulga así la Ley de Enseñanza Primaria de 1861 de Severo Catalina.

Tras el sexenio revolucionario (1868-1874) hasta el final del siglo se da un intento de síntesis entre las tendencias neoliberales y las del liberalismo radical, mediante la aceptación de nuevos principios básicos comunes y su aplicación diversa según el turno de poder entre conservadores y liberales.

El siglo finaliza con un intento fracasado de creación del Ministerio de Instrucción Pública, y comienza con su creación en 1900, así como por la asunción del sueldo de magisterio en los presupuestos del Estado.

**6.4.2.** Especial relevancia tiene la normativa emanada en la **II República Española** (1931-1936), que supone el comienzo de importantes cambios en el ámbito educativo.

**La Constitución de 1931 dedica** el capítulo II del Título III a la *Familia, Economía y Cultura*. Destacamos los aspectos más significativos introducidos por la Constitución en materia educativa:

- 1. La disolución de las órdenes religiosas**
- 2. El servicio de la cultura como atribución esencial del Estado.**
- 3. Gratuidad y obligatoriedad de la escuela primaria.**
- 4. Reconocimiento de la libertad de cátedra.**
- 5. Enseñanza laica.**
- 6. Expedición de títulos académicos y profesionales por el Estado.**

## **7. Reconocimiento de la enseñanza en las lenguas propias de las regiones autónomas.**

### **8. El Estado se reserva la inspección en el territorio nacional.**

**6.4.3.** Respecto al periodo desarrollado entre 1936-1975 hemos de destacar especialmente la **Ley 14/1970 General de Educación**. Esta norma sigue en su desarrollo los principios inspiradores de la legislación de la ONU en la materia, especialmente lo establecido en la Declaración de derechos Humanos de 1948 y en los Pactos Sociales, Económicos y Culturales de 1966.

Así pues, el artículo 26.1 de la Declaración de 1948<sup>56</sup> se positivizará en el siguiente sentido:

- El apartado 1 del artículo 2, reconoce **el derecho a la educación** a *todos los españoles*, así como el deber del Estado de *proporcionar una educación general y una formación profesional que capacite para el desempeño de una tarea útil para la sociedad y para el propio receptor de la misma*.

- La cláusula de la **gratuidad de la enseñanza** se garantiza en el apartado segundo, en cuanto se establece que *la Educación General Básica será obligatoria y gratuita para todos los españoles*. Se prevé asimismo, la futura extensión de la gratuidad de la enseñanza a la etapa de Bachillerato.

Al respecto del art. 26.2, los principios a los que se orientará la educación conforme el art. 1 de la Ley resultan una traslación matizada del art. 26.2 de la Declaración de 1948, en especial en lo referente al *respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales*.

Respecto al apartado tercero del art. 26, la Ley consagra **el derecho de los padres**, los tutores o guardadores legales *de elegir para los menores e incapacitados los Centros docentes entre los legalmente establecidos*. El Estatuto del estudiante regulado en el Título cuarto establece el derecho: *A la elección del Centro docente más adecuado a sus preferencias*.

La **libertad de establecer y dirigir centros educativos** consagrada en el PIDESC de 1966<sup>57</sup>, se hace patente en el artículo 5.1 en el que se señala que *las Entidades públicas y privadas y los particulares pueden promover y sostener Centros docentes*.

---

<sup>56</sup> 26. 1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

<sup>57</sup> Art. 13. 4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado*

Por otro lado, el artículo 6.1 recoge el compromiso estatal de reconocer y garantizar los derechos de la Iglesia católica en materia de educación.

En el artículo 6.5 se regula un cauce de participación de los padres y madres en la vida de los centros, señalando que *se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos (...) y se establecerán los cauces para su participación en la función educativa.*

Respecto al principio de autonomía universitaria, la Ley señala que las Universidades se señala que gozarán de autonomía y determinarán por sí mismas los procedimientos de control y verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y su régimen de docencia e investigación.

**6.5. El artículo 27 de nuestra Constitución de 1978 constituye el cimiento del desarrollo del derecho a la educación en España. Realizaremos un análisis pormenorizado de los diversos aspectos contenidos en éste desde diversas perspectivas: El debate constitucional, la doctrina del Tribunal Constitucional a los efectos, las aportaciones de la doctrina jurídica y el desarrollo normativo del mismo.**

**6.5.1. Nos aproximamos en primer lugar al debate constitucional con el fin de determinar el espíritu del constituyente para una adecuada interpretación de este complejo texto. Podemos sistematizar, en este sentido, una serie de conclusiones:**

**1. El constituyente ha pretendido establecer un marco general para la política educativa -no un programa concreto de gobierno- en el que queden acogidas todas las legítimas aspiraciones socio-política propio de una sociedad democrática.** El que el texto no descienda al detalle no implica que se rechacen o repudien determinadas opciones educativas -salvaguardando una serie de principios básicos que expondremos a continuación -sino que se remite al futuro legislador la precisión de estos aspectos.

**2. La interpretación de este artículo 27 se efectuará “de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias -refiriéndose a los derechos fundamentales y libertades reconocidos en la Carta Magna- ratificados por España” (artículo 10.2 CE).** De ahí que esa excesiva inconcreción achacada por los diversos enmendantes, quede superada en un primer término por la remisión a estos corpus normativos internacionales, algunos de los cuáles sí recogen detalladamente varias de las propuestas planteadas por los suscribientes (y así es valorado por un sector de los mismos en el momento en que preceden a retirar sus enmiendas).

**3. Resultan, a nuestro juicio, extremadamente ilustradoras, las palabras del representante del Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Gracia Navarro, en aras a definir el contenido de la libertad de enseñanza, principio que constituye la piedra angular del armazón educativo constitucional y que ha de presidir la posterior labor legislativa. Se manifiesta así, el referido principio en un triple sentido:**

**a. Libertad de los padres para elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos.**

**b. Libertad de cátedra de los profesores.**

**c. Respeto a las convicciones íntimas de los alumnos.**

**4. La Constitución no sólo reconoce en el artículo 27 una serie de derechos educativos a sus titulares, sino que también establece el mandato a los poderes públicos de procurar que éstos sean reales y efectivos.** Es ésta la misión del Estado social y democrático de derecho arbitrado en nuestra Carta Magna.

**6.5.2.** Para interpretar adecuadamente el art. 27 de nuestra Carta Magna, resulta imprescindible acercarnos a la doctrina del Tribunal Constitucional en la materia.

El artículo 27 es considerado por el Tribunal Constitucional en la STC 86/1985, FJ 3º, como un *conjunto heterogéneo resultante* que consagra *los derechos y libertades sobre la educación*. **Se recogen aquí las dimensiones de la educación como libertad**, esto es, la **garantía de abstención estatal frente a la actividad educativa de los particulares, y la del derecho a la educación; la actividad garantista del estado para hacer efectivo este derecho.**

Procedamos a sistematizar las principales aportaciones del Alto Tribunal respecto a cada uno de los diez apartados del precepto.

**6.5.2.1. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

a. En cuanto al derecho a la educación, El TJCE ha reconocido un **principio de no discriminación entre nacionales y no nacionales comunitarios** en el acceso a la educación, becas y ayudas al estudio.

b. Respecto a la libertad de enseñanza, el TC entiende que es *una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones* (STC 5/81, FJ 7). Esta conexión queda establecida explícitamente en el art. 9 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1950. Conforme a las prescripciones del art. 10.2 CE, **la libertad de enseñanza se interpretará de conformidad con este Convenio** (STC 5/1981, FJ 7).

c. **El contenido de la libertad de enseñanza**, reconocida en el art. 27.1 de la Constitución **comprende**, a tenor de la doctrina del máximo intérprete constitucional contenida sobre todo en la STC 5/1981, FJ 7:

**1. El derecho a crear y dirigir instituciones educativas** (art. 27.6 CE/ STC 77/85, II.20).

**2. El derecho a definir el carácter propio e ideología de estos centros** (STC5/81, II.8 -10 y STC 77/85, II.7-10).

**3. El derecho de los docentes de desarrollar su función con libertad dentro de los límites propios del puesto que ocupan** (art. 20.1 c/ CE).



**4. El derecho** derivado de la libertad de enseñanza, **de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos** (art. 27.3 CE/ STC 5/81, FJ 7).

**5. El derecho de los padres a elegir libremente entre centro público o privado** (STC 5/81, II.8 y STC 77/85, II.5).

d. Respecto al derecho a la elección de centro, *consiste en el derecho de los padres a escoger para sus hijos escuela distinta de la creada por las autoridades públicas* (STS de 26 de abril de 1990, STS de 23 de marzo de 1993, STS 22 de febrero de 1994, STS de 8 de marzo de 1994). *Este derecho (...) forma parte del núcleo o contenido esencial del derecho a la educación* (STS de 24 de enero de 1985, de 14 de mayo de 1985 y STS de 7 de marzo de 1991). *Los poderes públicos tienen la obligación, dentro de las efectivas posibilidades, de garantizar el ejercicio de este derecho* (STS de 15 de marzo de 1994).

**6.5.2.2. Artículo 27. 2:** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La doctrina del constitucional ha señalado la trascendencia de este apartado segundo como elemento vertebrador e inspirador del ordenamiento educativo.

**6.5.2.3. Artículo 27.3:** Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

a. *Del principio de libertad de enseñanza se deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desea para sus hijos* (STC 5/1981, FJ 7).

b. La elección de centro docente es *un modo de elegir una determinada formación religiosa y moral* (STC 5/1981, FJ 8).

c. *Todas las instituciones públicas, muy especialmente los centros docentes, han de ser (...) ideológicamente neutrales* (STC 5/1981, FJ 9). La neutralidad implica que los docentes que desarrollan su función en los centros escolares públicos deben renunciar a ejercer *cualquier forma de adoctrinamiento* (STC 5/1981, FJ 9).

d. La neutralidad no impide el que en **los centros públicos se organicen e impartan enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones** (STC 5/1981, FJ 9).

e. *El derecho a la libertad religiosa de los padres tiene como límite el derecho de los menores a recibir una educación integral* (STC 260/1994, FJ 1)

f. La titularidad de este derecho corresponde a los padres. Este ejercicio y poder de decisión de los padres, se modulará en atención a la madurez del menor (STC 141/2000, de 29 mayo, FJ 5º y STC 154/2002, de 18 julio, FJ 9º).

**Contenido del derecho.**

**a. La constitucionalidad de los criterios de prioridad para la asignación de plazas escolares cuando éstas son insuficientes:** *No puede deducirse (...) un derecho constitucionalmente reconocido a ocupar preferentemente una plaza en un centro docente (STC 77/1985, FJ 5).*

**b. Aspectos relativos a la enseñanza en régimen de cooficialidad:** El derecho garantizado constitucionalmente, **no incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en su lengua de preferencia en el centro público de su elección** (STC 195/1989, FJ 3).

Realizamos, a renglón seguido, una síntesis del análisis sobre aquellos contenidos del art.27.3 que han despertado una mayor controversia doctrinal y jurisprudencial, siguiendo determinados aspectos de la sistematización propuesta al respecto por Codina Esmet (2009: 5-10):

**a. La objeción de conciencia respecto a determinadas asignaturas o materias del currículo.**

El Tribunal Supremo, ha dictaminado (STS 340/2009) que la materia Educación para la Ciudadanía, tal como queda en ellas diseñada, es en sí misma ajustada a Derecho y, por consiguiente, **el deber jurídico que sobre los alumnos pesa de cursarla debe considerarse como un deber jurídico válido. El deber jurídico de cursarla no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores- a imponer (...) puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas.**

**b. El uso de signos o símbolos de carácter religioso en los centros docentes.**

*El respeto por las convicciones de los padres en lo que respecta a la educación debe tener en cuenta el respeto a las convicciones de otros padres. El Estado tiene el deber de mantener la neutralidad confesional donde la escolarización es obligatoria.* (STEDH 3081/06, de 3 de noviembre de 2009, caso Lautsi vs Italia).

**c. La enseñanza de la religión en el sistema educativo.**

El Tribunal Supremo anula parcialmente el desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990, por medio del Real Decreto 1.006/1, entendiéndose que:

a. El artículo 7, en el que se establecen las enseñanzas mínimas que han de formar parte del currículo, infringe el principio de *seguridad jurídica* (artículo 9.3 CE).

b. Se incumplen las Disposiciones referidas a que la Enseñanza de la Religión Católica se incluirá en todos los Centros de Educación en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

c. La obligatoriedad de que los padres de los alumnos de manifestar a la Dirección del Centro la elección entre la enseñanza de la Religión Católica y las *actividades de estudio*, vulnera el derecho a no manifestar cuáles son sus convicciones religiosas (art. 16 artículo CE).

d. Los alumnos que eligieron hacer uso de aquellas *actividades de estudio* ofertadas por los Centros educativos, pueden dedicar más tiempo al estudio y son susceptibles de obtener unas mejores calificaciones académicas.

**6.5.2.4. Artículo 27. 4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

a. El **derecho a la educación incorpora junto a su contenido primario del derecho de libertad, una dimensión prestacional, en cuya virtud los poderes públicos habrán de procurar la efectividad de tal derecho y hacerlo, para los niveles básicos de la enseñanza en las condiciones de obligatoriedad y gratuidad que demanda el apartado 4º** (STC 86/1985, FJ 3).

b. El derecho a la educación gratuita en la enseñanza básica **no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera centros privados** (STC 86/1985, FJ 4).

c. No cabe esgrimir el derecho a la libertad religiosa de los padres para impedir la escolarización de los menores ya que *el derecho a la libertad religiosa de los padres tiene como límite el derecho de los padres a recibir una educación integral* (STC 260/1994, FJ 1).

d. *Es necesaria la implantación de la gratuidad no sólo en los centros de primaria, sino en todos los centros educativos de enseñanza secundaria* (STC 77/85, FJ II.1).

e. Los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan por Ley (STC 77/85, II.11).

**6.5.2.5. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

*Del reconocimiento de la cooficialidad del castellano y de la lengua propia de una Comunidad se deriva el mandato para los poderes públicos (...) de incluir ambas lenguas cooficiales como materia de enseñanza obligatoria en los Planes de Estudio (...)* (STC 337/1994, FJ 14).

**6.5.2.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

**- Derecho a crear y dirigir centros docentes.**

a. La libertad de creación de centros docentes, incluye la posibilidad de crear instituciones docentes o educativas que se sitúan fuera del ámbito de las enseñanzas regladas (STC 5/1981, FJ 7).

b. Esta libertad tiene la limitación impuesta en el propio art. 27.6 , del respeto a los principios constitucionales y la derivada del art. 27.2 de que la enseñanza ha de servir a determinados valores de función inspiradora más que limitativa (STC 5/1981, FJ 7).

c. La coexistencia convergente y complementaria de centros públicos y privados, es una garantía de la libertad de enseñanza y manifestación del pluralismo de la sociedad española (STS 24/1/85 FJ II.6).

d. *Es forzoso reconocer la existencia de un derecho de los titulares de Centros docentes privados a la dirección de los mismos* este derecho se encuentra incardinado en *el derecho a la libertad de enseñanza de los titulares de dichos Centros* (STC 77/1985, FJ 20).

e. Respecto al contenido esencial del derecho a la dirección, comprende *el derecho a garantizar el respeto al carácter propio y de asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión* (STC 77/85 FJ 20, citando la STC 11/1981).

**- Derecho de establecer un ideario propio.**

a. La libertad de creación de centros docentes, se encuentra íntimamente vinculada al derecho de establecer un ideario propio y diferenciado (STC 5/1981, FJ 8).

b. El Tribunal entiende como equivalentes los términos *ideario educativo propio y carácter u orientación propios*. El uso del término *carácter propio* no supone que haya de interpretarse *como limitado a aspectos morales o religiosos, excluyendo cualquier otro aspecto* (STC 77/1985, FJ 8).

c. Este ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad pero no se trata de un derecho ilimitado (STC 5/1981, F.J. 8), ya que en todo caso ha de respetar los principios y declaraciones constitucionales.

d. Los centros privados están sometidos al sistema de autorización reglada a que la ley sujeta la apertura y funcionamiento de los centros privados (STC 5/1981, FJ 2), ésta sólo ha de versar sobre los principios que deben inspirar la educación según el artículo 27.2 CE (STC 77/1985, FJ 10).

**e. El Tribunal ha examinado también los posibles conflictos que pudieran suscitarse entre el ideario y los miembros de la comunidad escolar. En este sentido señala que *el derecho del titular del centro no tiene carácter absoluto y está sujeto a límites y a posibles limitaciones, quedando siempre a salvo, de acuerdo con el artículo 53 de la CE su contenido esencial* (STC 77/1985, FJ 9).**

f. En cuanto a los conflictos que se pueden producir específicamente entre el ideario del centro y la libertad de cátedra de sus profesores, el ideario no obliga al profesor *a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, F.J. 10).

g. No obstante, la libertad del docente *ha de ser compatible (...) con la libertad del centro, del que forma parte el ideario* (Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 10). El docente no puede esgrimir su libertad de enseñanza *para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario*, sino para desarrollar su actividad profesional *en los términos que juzgue más*

*adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél* (STC 5/1981, FJ 10).

**h. Respecto de los padres, al haber elegido libremente para sus hijos un Centro con un ideario concreto están obligados a no pretender que siga orientaciones o lleve a cabo actividades contradictorias con tal ideario, aunque sí pueden pretender legítimamente que se adopten decisiones que... no puedan juzgarse, con arreglo a un criterio serio y objetivo, contrarias al ideario** (STC 5/1981, FJ 9).

**6.5.2.7. Artículo 27. 7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

a. El contenido de este derecho puede revestir: (...) *las modalidades propias de toda participación tanto informativa como consultiva, de iniciativa e incluso decisoria, dentro del ámbito de control y gestión, sin que deba limitarse necesariamente a los aspectos secundarios de la administración de los centros* (STC 77/1985, FJ 21).

b. Es legítimo que el legislador señale un cauce institucional concreto el cual *no excluye* (...) *la realización individual por cada uno de los titulares del derecho fundamental del art. 27.7 de aquellas gestiones (...) tendentes a resolver problemas no atribuidos a la competencia de algún órgano colegiado* (STC 5/1981, FJ 18).

c. Las posibles soluciones legislativas para conjugar el derecho del titular y de los miembros de la comunidad escolar *no podrán nunca, de una parte, privar al titular del Centro de las facultades que se derivan del derecho que la CE le otorga, ni privar a padres, profesores y, en su caso, alumnos de algún grado de intervención en la gestión y control de los centros sostenidos con fondos públicos* (STC 77/1985, FJ 24).

**6.5.2.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.**

*El sistema educativo del país debe estar homologado* (art. 27.8 de la Constitución) *en todo el territorio del Estado; por ello y por la igualdad de derechos que el artículo 139 de la Constitución reconoce a todos los españoles es lógico que sea competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen a todos los españoles la igualdad en el ejercicio de sus derechos constitucionales* (STC 5/1981, FJ 28).

**6.5.2.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.**

a. *Los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que se establezcan por Ley* (STC 77/85, II.11).

b. *No puede quedar absolutamente en manos del legislador la posibilidad de conceder o no esa ayuda* (...) *Ahora bien, tampoco puede aceptarse* (...) *el afirmar* (...) *que del art. 27.9*

*de la C.E. se desprende un deber de ayudar a todos y cada uno de los Centros docentes sólo por el hecho de serlo.*

c. *La Ley que reclama el artículo 27.9 no podrá, en particular, contrariar los derechos y libertades educativas presentes en el mismo artículo y deberá, asimismo configurar el régimen de ayudas en el respeto al principio de igualdad* (STC 86/1985, FJ 3).

d. No existe ni se puede deducir de las prescripciones legislativas en la materia *una prohibición de ayuda a los centros que quedan excluidos del régimen de conciertos* (STC 77/1985, FJ 11).

e. En cuanto a las diferencias en el tratamiento de los centros, el TS entiende que *no toda desigualdad supone automáticamente una discriminación sino sólo aquella carente de razonabilidad* (STS de 30 de mayo de 1990).

**6.5.2.10. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.**

El examen de la doctrina del Tribunal Constitucional arroja las siguientes conclusiones:

a. La autonomía universitaria se configura en nuestra constitución como un derecho fundamental, con las limitaciones propias de éstos. Ahora bien, ni tales limitaciones ni su configuración como servicio público desvirtúan su carácter de derecho fundamental para convertirla en una simple garantía institucional.

b. La titularidad de este derecho corresponde exclusivamente a las Universidades.

c. Dentro del contenido esencial de este derecho se encuentra la potestad de autonormación y la de auto-organización. En este sentido, cada Universidad puede y debe elaborar y aprobar sus Estatutos y los planes de estudio e investigación que (fuera del contenido mínimo indispensable para la obtención de los títulos establecido por el Estado). Asimismo forma parte de este contenido esencial la libertad para la selección del personal docente e investigador al servicio de cada Universidad.

**6.5.3.** El desarrollo legislativo de nuestra Constitución tiene sus hitos más significativos en la **Ley Orgánica 5/1980**, de 19 de junio, por la que se regula el **Estatuto de Centros Escolares** (en adelante LOECE) ; la **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, **del Derecho a la Educación** (en adelante LODE); la **Ley Orgánica 1/1990**, de 3 de octubre, de **Ordenación General del Sistema Educativo** (en adelante LOGSE); la **Ley Orgánica 9/1995**, de 20 de noviembre, de **Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes**(en adelante LOPEGCE); la **Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades** (en adelante LOU); la **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional** (LOCFP); la **Ley Orgánica 10/2002**, de 23 de diciembre, de **Calidad de la Educación** (en adelante LOCE) y la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (en adelante LOE) y la **Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

Dicha normativa, encuadrada en un nuevo marco político denominado del Estado de las Autonomías, conforma un amplio desarrollo del sistema educativo el cual ha sido nuestro interés analizar en su funcionamiento y eficacia.

**6.5.3.1.** Realizamos a continuación un resumen comparativo de la regulación efectuada por las sucesivas leyes orgánicas de educación respecto a los extremos contenidos en el artículo 27 CE.

**6.5.3.2. Artículo 27.1: Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

**a. LOECE.**

- **Derecho a la educación** (art. 3).
- **Libertad de enseñanza** (art. 15).
- **Derecho a recibir ayudas** (art. 36).
- **Derecho a la elección de centro** (art. 5.1).

**b. LODE.**

- **Derecho a la educación:** Derecho de los españoles y de los extranjeros residentes en España a *una educación básica* (art. 1.1), así como a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación (art. 1.2).

- **Libertad de enseñanza:** Si bien es mencionada varias veces en el Preámbulo de la Ley como principio inspirador del sistema educativo, no se consagra expresamente en su articulado.

- **Derecho a recibir ayudas** (art. 6.3).

- **Derecho a la elección de centro:** No hace referencia al derecho a elegir el tipo de educación, si bien el de elección de centro reconocido en el artículo 4 es una manifestación de este último.

**c. LOGSE.**

- **Derecho a la educación:** Si bien en el Preámbulo de la Ley y en su articulado son numerosas las referencias al derecho a la educación, el legislador no positiviza éste de una manera expresa, tal y como se recogía en los textos legales precedentes.

- **Libertad de enseñanza:** La libertad de enseñanza es mencionada en el Preámbulo del texto normativo, no siendo recogida en el articulado de la misma.

- **Derecho a recibir ayudas:** Si bien no consagra específicamente este derecho como tal, la Ley incide especialmente en el desarrollo de acciones de carácter compensatorio por parte de los poderes públicos (art. 63).

- **Derecho a la elección de centro:** No se menciona en la Ley.

**c. LOPEGCE.**

- **Derecho a la educación:** Esta norma se muestra especialmente cautelosa en la garantía de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y en su adecuada distribución en los centros (Exposición de Motivos y Disposición Adicional Segunda).

**d. LOU.**

- **Derecho a la educación** (art. 42.1).

- **Libertad de cátedra** (art. 33.2).

- **Libertad de investigación** (art. 39.2 y 40).

- **Derecho a recibir ayudas** (art. 45.1).

- **Derecho a la elección de universidad** (artículo 46.2).

**e. LOCE.**

- **Derecho a la educación:** Si bien a lo largo de su articulado, el texto normativo se refiere en numerosas ocasiones al mismo, no se hace una declaración expresa con atribución de la titularidad. No obstante se positiviza por vez primera en esta Ley una idea clave en el desarrollo de las políticas legislativas en el ámbito nacional y europeo, la de la concepción de la educación *como un proceso permanente cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida*.

- **Libertad de enseñanza:** No se menciona.

- **Derecho a recibir ayudas** (art. 2.2); en el Capítulo III del Título Preliminar, se regularán las becas y ayudas al estudio.

- **Derecho a la elección de centro** (art. 3.1).

**f. LOE.**

- **Derecho a la educación:** El artículo 1 señala como principio del sistema educativo *la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida*.

- **Libertad de enseñanza:** No se consagra específicamente, aunque es mencionada en el Preámbulo de la Ley.

- **Derecho a recibir ayudas** (art. 80).

- **Derecho a la elección de centro** (art. 108.6).

**6.5.3.3. Artículo 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

**a. LOECE.**

- **Fines de la educación:** *El pleno desarrollo de la personalidad mediante una formación humana integral y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales* (art. 2.1).

**b. LOCE.**



- **Fines de la educación:** La regulación realizada por la LOECE y la LODE mantiene una línea paralela (al margen de las posteriores reformas sufridas por ésta última), que sigue casi literalmente el tenor del art. 27.3. Las posteriores reformas de la LODE vienen a incidir en aspectos que, aún subsumidos en el enunciado del art. 27.3 han cobrado una especial trascendencia socio-política, lo que ha motivado la decisión del legislador de regular expresamente estos extremos (igualdad de género, prevención de conflictos especialmente en el ámbito familiar, etc.).

**c. LOGSE**

- **Fines de la educación:** Este apartado segundo parece revestir una singular trascendencia para el cuerpo legislativo analizado; refiriéndose al mismo en su Preámbulo y en sus artículos primero y segundo.

El artículo 1 realiza una enunciación de los fines a los que se orientará el sistema educativo. El artículo 2.3, consagra los principios atendiendo a los cuales se desarrollará la actividad educativa.

Observamos la tendencia en el legislador, tal y como apuntamos con objeto de analizar la Ley precedente, de remarcar la importancia de determinados aspectos per se incluidos en la cláusula del 27.3, pero que la idiosincrasia socio-política del momento concreto hace conveniente plasmar expresamente. Entre éstos, hemos de destacar dentro del cuerpo normativo analizado los referidos al respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España; la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y la igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.

**d. LOCE**

- **Principios de calidad del sistema educativo:** Artículo 1; en el Capítulo II en el que se regulan los derechos y deberes de padres y alumnos llama la atención la novedosa introducción por parte del legislador de cláusulas indirectamente axiológicas, tales como el derecho y deber de conocer la Constitución española y otros instrumentos normativos que consagran derechos de los ciudadanos con el fin de *formarse en los valores y principios reconocidos en ellos*.

**e. LOE.**

- **Principios y fines del sistema educativo (art. 1 y 2):** La Ley precisará los concretos fines que perseguirá cada etapa educativa en concreto. Nuevamente hemos de destacar que el legislador positiviza expresamente determinados aspectos axiológicos.

En el texto normativo que nos ocupa, amén de los aspectos ya reiterados en las leyes precedentes (igualdad de trato y no discriminación, formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos) se incluyen los relativos tanto a inculcar una actitud de respeto *hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible* como a *la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la*

*participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable.* Este último aspecto, además de inspirar el conjunto de la actividad educativa, vendrá a desarrollarse curricularmente a través de una asignatura específica.

**6.5.3.4. Artículo 27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

**a. LOECE.**

- **Derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación** (art. 5.1).

**b. LODE.**

- **Derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación** (art. 4).

**c. LOGSE.**

- **Derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral:**

Este derecho es mencionado en el Preámbulo de la Ley por remisión a la Constitución. En su Disposición Adicional Segunda, regula el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión como de oferta obligatoria por los centros.

**d. LOCE.**

- **Derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral:**

En el art. 3.1.c/ se consagra este derecho de manera análoga a la redacción constitucional. En este sentido, en la Disposición adicional segunda se regula el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión.

**e. LOE.**

- **Derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral**

(Disposición final primera). La Disposición adicional segunda regula lo concerniente a la Enseñanza de la religión.

**6.5.3.4. Artículo 27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

**a. LOECE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** En los niveles que las leyes establezcan, sin que la obligatoriedad pueda afectar a los menores de seis años (art. 3.1). Se realiza un mandato al legislador de que se extienda la gratuidad a la etapa preescolar.

**b. LODE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** La enseñanza será obligatoria y gratuita en el nivel de la Educación General Básica, en la formación profesional de primer grado y en otros niveles establecidos por la Ley (art. 1.1).

**c. LOGSE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita** (art. 5): La Ley introduce una modificación sustancial en nuestro sistema educativo, extendiendo la escolarización obligatoria hasta los 16 años de edad al hilo de la regulación en la materia en el ámbito de la U.E. En el apartado 2 del

referido artículo 5 se reitera conforme al texto constitucional que *la enseñanza básica será obligatoria y gratuita*.

**d. LOCE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** La enseñanza básica comprende la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y es obligatoria y gratuita (art. 9.1). La enseñanza básica incluye diez años de escolaridad (desde los seis años hasta los dieciséis) (art. 9.2).

**e. LOE.**

- **Educación básica obligatoria y gratuita:** La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica (art. 3.3). Esta enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas (art. 4.1). La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad (desde los seis a los dieciséis años

**6.5.3.5. Artículo 27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.**

**a. LOECE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos** (art.19).

**b. LODE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos** (Disposición Adicional Primera).

- **Participación en la programación general de la enseñanza** (art. 27.1). La participación de *los sectores interesados en la educación* se realizará a través de determinados órganos colegiados (art. 29 y ss.).

**c. LOGSE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos** (artículo 4).

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** La ley incide singularmente en la participación en el ámbito de la formación profesional (art. 34.1).

La Disposición Adicional Tercera en su apartado segundo indica que los Poderes públicos establecerán las necesidades educativas derivadas de la aplicación de la reforma con la participación de los sectores afectados.

**d. LOU.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos** (art. 35.1).

**e. LOCFP.**

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Es reiterada a lo largo del texto normativo la decisiva intención de hacer participar a los distintos agentes sociales en la configuración y desarrollo del nuevo sistema de formación profesional tratando de adaptarla a las reales demandas sociales.

**f. LOCE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos** (art. 8.2): La regulación en esta materia se mantiene en la línea de la LOGSE.

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Las Administraciones públicas promoverán la participación de otras instituciones y entidades para el desarrollo de los programas de iniciación profesional (art. 26.7).

**g. LOE.**

- **Programación general de la enseñanza por los poderes públicos:** Se efectúa una regulación paralela a lo dispuesto en la LOGSE y la LOCE. El Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas (art. 6).

- **Participación en la programación general de la enseñanza:** Si bien el principio de participación es uno de los pilares de la Ley, éste se refiere más bien a las prescripciones del art. 27.7, no haciéndose mención al mismo respecto a la participación en la programación general de la enseñanza, si bien se apela en la misma en procesos tales como la evaluación de la educación.

**6.5.3.6. Artículo 27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.**

**a. LOECE.**

- **Libertad para establecer y dirigir centros docentes,** dentro del respeto a la Constitución y a las leyes (art. 7.1 y art. 32.1).

- **Derecho de los titulares a establecer un ideario educativo propio** (art. 34.1).

**b. LODE.**

- **Libertad de creación y dirección de centros docentes privados** (art. 21).

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares** (artículo 22.1, derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación). El Tribunal Constitucional en sus STC 5/81 y 7/85 (ambas en sus F.J. 8º) establecen como equivalentes los términos ideario y carácter u orientación propio.

**c. LOGSE.**

- **Libertad de creación de centros docentes:** Aparte de una mención inicial en su Preámbulo, en el articulado no se consagra específicamente la libertad de creación de centros docentes.

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares:** La Ley objeto de nuestro análisis no hace referencia al mismo.

**d. LOU.**

- **Libertad de creación de centros docentes:** La Ley consagra el derecho de las personas físicas o jurídicas a crear universidades y centros universitarios privados (art. 5.1). En desarrollo de este precepto, el Capítulo II del Título II regula el régimen de las universidades privadas.

**e. LOCE.**

- **Libertad de creación de centros docentes:** No se consagra explícitamente por la Ley.

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares** (art. 73.1).

**f. LOE.**

- **Libertad de creación de centros docentes:** Como en textos legislativos precedentes, no se consagra específicamente esta libertad

- **Derecho a establecer el carácter propio de los centros privados por parte de sus titulares** (art. 115.1).

**6.5.3.7. Artículo 27.7: Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.**

**a. LOECE.**

- **Intervención en el control y gestión** de todos los centros sostenidos por la administración con fondos públicos por los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos en los términos establecidos por la Ley (art. 16). En este sentido, el texto normativo regulará los órganos de participación en los centros públicos y privados.

**b. LODE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** Inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos (art. 19).

La Ley desarrolla, como su precedente, los órganos concretos de participación en el centro.

**c. LOGSE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** *La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos* resulta particularmente relevante para la consecución de los objetivos de la educación conforme a la Ley.

**d. LOPEGCE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar** (art. 1). El Título I regula la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

**e. LOU.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar:** Las universidades públicas se organizarán de forma que en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria (art. 6.3). Asimismo, las universidades privadas deberán dar cabida en su

organización a la participación de la comunidad universitaria (art. 6.5). El desarrollo del artículo 6 se llevará a cabo en el Título III.

**f. LOCE**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar** (art. 1). Entre los derechos básicos del alumnado (art. 2.2) figura el de: *participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.*

Los padres tendrán los derechos *a participar en el control y gestión del centro educativo y a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos* (art. 3.1). Abundando en lo expuesto, el Capítulo V trata: *De los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes públicos.*

**g. LOE.**

- **Principio de participación de los miembros de la comunidad escolar** (art.1). La Ley señala que la participación es *un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución* (art. 118.1). En desarrollo de este principio, el Título V (Participación, autonomía y gobierno de los centros), regula en su Capítulo I la Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros.

**6.5.3.8. Artículo 27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.**

**a. LOECE.**

- **Inspección y homologación** (art. 19):

**b. LODE.**

- **Inspección y homologación:** La LODE realiza una previsión sucinta a los efectos, señalando entre las cuestiones preceptivas que hay que someter al Consejo Escolar del Estado (art. 32): *d. La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos;* por otro lado corresponde al Estado: *d. La alta inspección (...)* (Disposición Adicional Primera),

**c. LOGSE.**

- **Evaluación del sistema educativo:** El Preámbulo la Ley señala la importancia de la evaluación del sistema educativo. El artículo 2. 3 recoge entre los principios conforme a los cuales se desarrollará la actividad educativa: *La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.*

- **Inspección** (art. 61).

- **Homologación** (art. 4.4).

**d. LOPEGCE.**

- **Inspección:** El papel de la inspección es destacado en la Exposición de Motivos como *básica para detectar con acierto el estado real de los distintos elementos del sistema educativo y las causas determinantes de los resultados de las evaluaciones.*

**e. LOU.**

- **Inspección:** Se regula sumariamente en la Disposición Adicional Vigésima Tercera.

**f. LOCFP.**

- **Homologación:** Corresponderá a las Administraciones la creación, autorización, homologación y gestión de los centros de Formación Profesional (art. 11.2).

**g. LOCE.**

- **Inspección:** Dentro de los principios de calidad de la educación reconocida en el artículo 1, se consagra el de *la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo.* Las Administraciones públicas competentes ejercerán la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial y de conformidad con las normas básicas que regulan esta materia (art. 102.2).

- **Homologación** (art. 8.4).

**h. LOE.**

- **Homologación** (art. 6.5).

- **Inspección** (art. 148.3): El Capítulo I regulará la Alta Inspección y el Capítulo II la inspección educativa propiamente dicha (funciones, organización, etc.).

**6.5.3.9. Artículo 27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.**

**a. LOECE.**

- **Régimen de conciertos:** La norma no establece ninguna previsión al respecto.

**b. LODE.**

- **Régimen de conciertos:** *Para el sostenimiento de Centros Privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos Centros privados que (...) impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título* (art. 47.1, derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación). La Ley realiza una regulación de los extremos relativos a los requisitos del concierto, obligaciones, prohibiciones y derechos de los centros, etc.

**c. LOGSE.**

- **Régimen de conciertos:** La LOGSE realiza un desarrollo del art. 27.8 en cuanto en que *el calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de esta ley* (Disposición Adicional Primera).

**d. LOCE.**

- **Régimen de conciertos:** El desarrollo del art. 27.9 CE se recoge en el Capítulo IV (*De los centros concertados*).

**e. LOE.**

- **Régimen de conciertos:** El Capítulo IV regula lo relativo a los centros privados concertados.

**6.5.3.10. Artículo 27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.**

**a. LOECE.**

- **Autonomía universitaria:** La Ley no se refiere a este punto en su articulado.

**b. LODE.**

- **Autonomía universitaria:** No recoge ningún extremo relativo a este apartado.

**c. LOGSE.**

- **Autonomía universitaria:** No contempla regulación alguna acerca de la autonomía universitaria.

**d. LOU.**

- **Autonomía universitaria:** Obviamente este aspecto es tratado con profundidad en la norma que nos ocupa, señalándose en primer término que *las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas* (art. 2.1).

**e. LOCE.**

- **Autonomía universitaria:** La Ley remite la regulación de la enseñanza universitaria a sus normas específicas (art. 7.8).

**f. LOE.**

- **Autonomía universitaria:** Se remite a la regulación específica en la materia (art. 3.7).

**6.6. Estudios en relación con el derecho a la educación.**

**6.6.1. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.**

En lo que se refiere a la investigación realizada en relación con la valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres, deseamos resaltar en primer término que hemos elaborado un **documento** para recoger las opiniones de dichas asociaciones. También deseamos señalar las dificultades que hemos tenido para recoger dicha información. Después de dos envíos de dicho protocolo a las asociaciones de madres y padres tan sólo hemos podido recoger 24 pruebas cumplimentadas validamente y que significan el 12,24% de las enviadas.

Para el procedimiento de estimación de la **fiabilidad** hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, con una valor alcanzado en una escala de 0 a 1 (como máximo valor) de **Alpha = 0,84**. Valor que se considera como de alta fiabilidad. Teniendo en cuenta en dicho



análisis las variables de los conjuntos *Derechos de las personas* (ítems 29 a 38), *Importancia de elementos del derecho a la educación* (ítems 69 a 81) y *Cumplimiento de elementos del derecho a la educación* (ítems 82 a 94).

En relación con el **análisis factorial** de los tres grupos de variables referidos, encontramos que en ninguno de ellos es factible dicho análisis.

**Las asociaciones de padres y madres objeto de nuestro estudio son**, como ya hemos indicado, las de los centros de educación públicos y privados-concertados de Asturias, tanto de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y (en su caso) Bachillerato y/o Formación Profesional

**6.6.1.1. Variables de clasificación. Dos de cada tres centros a los que pertenecen las asociaciones consultadas son de titularidad pública, siendo la media de su antigüedad de algo más de diecinueve años (19,36). El número de familias de alumnos matriculados en el centro es de casi cuatrocientas. Con 41,47 profesores y 479 alumnos de media y 1,31 alumnos por familia. El número de unidades medio de los centros es de 22,36 y las familias asociadas a la asociación son 236,95 de media. Las asociaciones tienen un presupuesto medio anual de 6362,72 euros, correspondiendo 12,17 euros por alumno.**

#### **6.6.1.2. Aspectos del derecho a la educación.**

**Respecto a algunos aspectos que consideramos relacionados con el derecho a la educación, podemos indicar que el 62,5% señalan que siempre han podido elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas, el 33,3% casi siempre y el 4,2% nunca. El 12,5% han debido o deben esforzarse mucho para estudiar a sus hijos e hijas, el 33,3% bastante, el 41,7% poco y el 12,5% nada. El 12,5% entiende que la educación recibida por sus hijos e hijas es totalmente adecuada, el 62,5% la valora como bastante adecuada, el 20,8% como aceptablemente adecuada y el 4,2% como poco adecuada.**

**En relación a ¿cómo deben ser las posibilidades de elección de centro escolar por parte de las familias?, casi ocho de cada diez respuestas entienden que la elección del centro escolar para sus hijos e hijas por parte de las familias debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física del centro. El 16,7% considera que la elección de centro debe realizarse entre las plazas escolares que asigne la administración según zonas y vacantes. Tan sólo el 4,2% valora que cada alumno y alumna debe asistir al centro que le asigne directamente la administración. Observamos cómo la libertad de elección de centro es elemento del derecho a la educación elegido por la mayoría de las asociaciones de madres y padres. La planificación administrativa no es el procedimiento adecuado para elegir el centro escolar para los hijos. La libertad de elección es un hecho destacable a tener en cuenta como propuesta de mejora. El debate planteado en torno a este punto resulta desigual en sus conclusiones.**

Respecto a **las ayudas económicas para estudiar en la universidad** dos de cada tres entienden que dichos estudios han de ser gratuitos. El 33,3% considera que deberían existir préstamos personales para los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera. Aunque no son excluyentes dichas opciones, resulta muy significativo que una de cada tres asociaciones entiende que puedan darse procedimientos complementarios y alternativos en la financiación de los estudios universitarios al clásico de *todo gratuito*.

Dicen conocer la existencia del **Consejo Escolar del Estado** el 70,8% de las asociaciones. De ellas el 22,2% conoce totalmente sus funciones, 44,4% las conocen bien, el 16,7% poco y el 16,7% nada. Siendo muy válido el Consejo para el sistema educativo de España para el 12,5%, bastante válido para el 25,0% y algo válido para el 62,5%. No parece ser el Consejo Escolar del Estado un órgano de especial interés para las asociaciones de madres y padres. El alto porcentaje de ellas que no conoce su existencia (a pesar de ser un órgano de representación de toda la comunidad educativa y en el que están representadas sus confederaciones), así como el desconocimiento de sus funciones y el escaso valor que se le otorga, hace necesario, a juicio de dichas asociaciones, que se establezcan procedimientos de mejora de dicho órgano.

El **Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias** es conocido por el 66,7% de las asociaciones. De ellas conocen muy bien sus funciones el 33,3%, bien el 46,7% y algo el 20,0%. Siendo muy válido para el sistema educativo de Asturias para el 13,3%, bastante válido para el 40,0%, algo válido para el 33,3% y nada válido para el 13,3%. Lo mismo que lo dicho en el caso del Consejo Escolar del Estado puede decirse con más propiedad del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias.

El 91,7% de las asociaciones entiende que **debe haber un programa educativo básico y común para toda España**. Y el 12,5% entiende que **cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa con independencia de las restantes comunidades**. La unanimidad en la existencia de un programa educativo básico y común para toda España refleja la demanda que desde las asociaciones e madres y padres se realiza respecto a una gran armonía de nuestro sistema educativo. Parece que, para las asociaciones de madres y padres, la distribución competencial autonómica debe, en todo caso, tener un claro referente de ámbito estatal.

Por otro lado, y en relación con **la mejora del derecho a la educación**, el 33,3% opinan que debe mejorarse mucho. El 66,7% considera que debe mejorarse bastante. Resulta casi sorprendente la demanda de un mejor derecho a la educación que realizan nuestras asociaciones. Las administraciones deberían reflexionar sobre esta demanda de las familias.

En relación con **la gratuidad del primer ciclo de educación infantil** el 83,3% consideran que dicho ciclo debe ser gratuito. Parece que el primer ciclo de educación infantil se va institucionalizando y resulta ya una clara demanda de las familias, y, además, de forma

gratuita. El esfuerzo económico que supone dicha demanda es muy importante, pero los ciudadanos ya lo incluyen entre los elementos del derecho a la educación.

**6.6.1.3. Derechos de las personas.** Los diez **derechos de las personas** que hemos propuesto para su valoración tienen un recorrido de 1,81 puntos, con un máximo de 9,85 puntos y un mínimo de 8,04. El más valorado es el referido a la salud con 9,85 puntos (en una escala de 0 a 10), seguido del derecho a la educación (9,61) y del derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (9,35). La libertad de expresión está valorada en cuarto lugar, de mayor a menor valoración, con 9,17 puntos. En quinto está el derecho referido al honor, a la intimidad y a la propia imagen (8,87) y en sexto lugar, y con la misma puntuación (8,83) están el derecho al trabajo y el derecho a una vivienda digna. Los derechos menos valorados, y por este orden de mayor a menor valoración, son: el derecho a un medio ambiente saludable (8,52), el derecho a asociarse (8,43) y el derecho a sindicarse (8,04).

**6.6.1.4.** En relación con la **importancia que para la educación tienen determinados elementos del derecho a la educación** podemos indicar que el recorrido de las valoraciones (en una escala de 0 a 10 puntos) es de 2,41 puntos, de un máximo de 9,41 a un mínimo de 7,00. Los tres más importantes son la libertad de elección de centros por parte de las familias (9,41), la gratuidad de la enseñanza (9,29) y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (8,95). En cuarto y quinto lugar están los elementos referidos a la obligatoriedad de la enseñanza básica (8,83) y la libertad de enseñanza (8,79). En orden descendente de valoración de dicha importancia están la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativo sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (8,65), la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos) (8,62), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (8,47), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (8,34) y la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (8,21). En los tres últimos puestos, por orden de importancia, están los referidos a las ayudas que los poderes públicos deben prestar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (7,83), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,12) y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,00).

Los aspectos que las asociaciones de madres y padres consideran más importantes como elementos del derecho a la educación se refieren a los básicos de la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica, así como la libre elección de centro, la libertad de enseñanza y el profesorado necesario para llevar a cabo dicho derecho.

**6.6.1.5.** Respecto al **cumplimiento de los elementos del derecho a la educación** las valoraciones van desde un máximo de 7,89 puntos y un mínimo de 6,43, tienen un recorrido de

1,46 puntos. El elemento mejor valorado es el referido a la obligatoriedad de la enseñanza, con un valor medio de 7,89 puntos. Le siguen en segundo y tercer término los elementos de la libertad de enseñanza (7,51) y la gratuidad de la enseñanza básica (7,28). El cuarto mejor valorado en relación con su cumplimiento en la práctica es la existencia de recursos humanos (profesorado) (7,14). Con puntuación de 7,07, y en quinto lugar, el elemento relacionado con la libertad de elección de centro por parte de las familias. Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación en el cumplimiento en la práctica, están los restantes elementos: la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (6,90), la libertad de creación de centros (6,88), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,75), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,67), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,61), la autonomía de la universidad (6,54), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,52) y, en último lugar, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,43).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la autonomía de la universidad, la programación general de la enseñanza y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

6.6.1.6. Estudios paramétricos. **Para comparar determinadas variables de nuestro trabajo, y ya que nuestras muestras no cumplen los supuestos paramétricos, utilizamos pruebas no paramétricas. Hemos realizado contrastes para dos muestras independientes mediante la prueba U de Mann – Whitney, para comprobar si las diferencias de dos muestras independientes son estadísticamente significativas.**

Algunas de las diferencias que se encuentran entre los grupos de asociaciones de centros públicos y centros privados están relacionadas con las **diferencias existentes en función de la titularidad del centro** (éstos en general con mayor número de alumnado), como son el número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro, el número de alumnos, familias asociadas o el presupuesto de la asociación, y que, como ya hemos indicado, no tienen un importante significado en nuestro trabajo.

En relación con diversos aspectos del derecho a la educación podemos señalar que las asociaciones de los centros públicos optan más que los privados-concertados porque los estudios universitarios sean gratuitos y son también las que manifiestan conocer más la existencia del Consejo Escolar del Estado. No es ningún secreto que las asociaciones de centros públicos están

más próximas a organizaciones políticas del espectro de izquierda o centro izquierda mientras que las de las privadas-concertadas lo están de las de centro derecha y derecha. Entendemos que las asociaciones de los centros públicos están más inclinadas a la gratuidad a la vez que conocen mejor los organismos de representación (muy vinculados, por otra parte, en su fundación a políticas educativas de perfil más próximo al suyo).

Algunos derechos de las personas son mejor valorados por las asociaciones de madres y padres de centros públicos que por los de centros privados-concertados. Nos referimos al derecho a asociarse, derecho a sindicarse y derecho a la libertad de expresión. Como en el caso anterior dichos derechos son teóricamente más defendidos por determinadas organizaciones políticas a las que están más próximas

Respecto a la importancia que determinados elementos tienen para el derecho a la educación observamos que la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados es más importante para las asociaciones de madres y padres de los centros públicos que para las de los centros privados-concertados, mientras que es más importante para estas últimas asociaciones el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. En la misma línea de análisis de los apartados anteriores, la importancia de la participación está más próxima a lo público, mientras que la formación religiosa y moral lo está a las asociaciones de centros privados-concertados

Las asociaciones de los centros públicos consideran que se cumplen mejor la libertad de elección de centro por parte de las familias y la obligatoriedad de la enseñanza básica. Como es obvio, las dificultades en la elección de centros están en los centros privados-concertados, en los que el número de plazas es más limitado y, por tanto, presenta más dificultades para su acceso.

No encontramos importantes diferencias entre los dos grupos de la variable referida al **esfuerzo económico para que sus hijos hijas estudien**. Tan sólo en lo que refiere a la validez del Consejo Escolar del Estado y el Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma, menos válidos para las asociaciones que han debido esforzarse menos económicamente para estudiar a sus hijos (que suponemos está más vinculado a las asociaciones de los centros públicos). El grupo que más ha debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos considera que el primer ciclo de educación infantil debe ser gratuito. Este mismo grupo valora más la importancia de la libertad de creación de centros. Y, por último, también este grupo que debe esforzarse más económicamente, valora menos el cumplimiento de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

Se establecen escasas diferencias entre las valoraciones que de distintas variables realizan los dos grupos formados respecto a **la educación que reciben sus hijos**. Algunas de ellas están relacionadas con el tamaño del centro (y por tanto con la titularidad del mismo), tales como número de familias que tienen a sus hijos matriculados en el centro, número de alumnos y número de unidades. En relación a cómo debe ser la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las

familias observamos que aquellas asociaciones que manifiestan estar más de acuerdo con la educación que reciben sus hijos e hijas, también valoran mejor que la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos sea total (aspectos, por otro lado, vinculados a la titularidad). Además aquellos que valoran menos el cumplimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones son los que consideran que la educación recibida es menos adecuada (también aspectos vinculados a la titularidad).

También en este caso encontramos escasas diferencias entre los dos grupos formados por los valores de la variable relacionada con **la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias** y las restantes variables estudiadas. Algunas hacen referencia al tamaño del centro, número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro y número de alumnos (los centros de mayor número de familias y alumnos, que como hemos observado se corresponden con los de titularidad privada, optan porque la posibilidad de elección de centro sea total, sin más límites que la capacidad física del centro). En relación con la importancia que para el derecho a la educación tienen la existencia de recursos humanos y materiales la valoran mejor los que consideran que la libertad de elección de centro debe ser total (parece que el valor de la educación está relacionado con los recursos básicos de la misma, como son profesorado y medios materiales, de mayor carencia, por otra parte, en los centros privados-concertados). El mismo grupo también valora mejor la importancia de la obligatoriedad de la enseñanza básica (valoración que nos hace suponer que las asociaciones de los centros privados-concertados dan una mayor importancia a la educación).

Se encuentra alguna diferencia respecto a **las ayudas económicas para realizar estudios universitarios** en relación a la importancia que se da a determinados elementos del derecho a la educación. Así, el grupo que considera que los estudios universitarios han de ser gratuitos valora mejor la importancia de la participación en la gestión y funcionamiento de los centros y la gratuidad de la enseñanza básica. También este grupo considera que se cumple mejor la libertad de elección de centro, la participación en la gestión y funcionamiento del centro, la inspección y homologación del sistema educativo y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros.

**No se encuentran diferencias en función de las variables referidas a:** Antigüedad de la asociación. Número de familias cuyos hijos están matriculados en el centro. Número de profesores del centro. Número de alumnos/as matriculados en el centro. Número de unidades del centro. Número de familias pertenecientes a la asociación de madres y padres del centro. Posibilidad de elegir el centro escolar que deseaban para los hijos e hijas. Existencia de un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España. Implantación por cada comunidad autónoma de un programa educativo propio con independencia de las restantes comunidades autónomas. Gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil.

### **6.6.2. Valoración del derecho a la educación por parte de los alumnos y alumnas de Bachillerato y Formación Profesional.**

Para el presente trabajo también se ha elaborado un cuestionario específico para conocer la valoración que del derecho a la educación realiza el alumnado de Bachillerato y Formación Profesional, el cual una vez realizada una prueba pretest y un estudio de jueces, se propuso a 910 alumnos y alumnas de las referidas etapas educativas Responden correctamente al documento 756, que suponen el 83,08% de los alumnos y alumnas consultados. La prueba se compone de 119 ítems agrupados en diversos apartados: Variables de clasificación. Dedicación semanal a diversas tareas. Derechos de la persona. Orden de los derechos de mayor a menor importancia. Valoración de la importancia de elementos del derecho a la educación. Cómo se cumplen en la práctica los elementos constitutivos del derecho a la educación.

En el análisis de fiabilidad del cuestionario tenemos en cuenta 36 ítems. Utilizamos el coeficiente Alpha de Cronbach, que alcanza un valor (en una escala de 0 a 1) de Alpha = 0,91 que se considera como *excelente*.

Con objeto de analizar el constructo de los valores de determinados grupos de variables hemos utilizado la técnica del análisis factorial. Los grupos de variables aludidos hacen referencia a: *Derechos de las personas*, *Importancia de elementos del derecho a la educación* y *Cumplimiento de elementos del derecho a la educación*.

Una vez analizados los estadísticos más significativos (observación de la matriz de correlaciones, para definir o no independencia entre las variables, prueba de esfericidad de Bartlett, y el valor de Kaiser-Meyer-Olkin) y constatar que resulta viable el análisis factorial, optamos por el procedimiento de Componentes Principales, observando la matriz factorial rotada por el procedimiento Varimax; con interacciones y factores respectivos de los tres grupos de variables indicados.

En este primer constructo se recogían 10 ítems sobre ***derechos de las personas***. Los factores los denominamos *Derechos de libertad de las personas* y *Derechos básicos de las personas*. El segundo constructo se refiere a la ***Importancia de elementos del derecho a la educación***, compuesto por trece variables. Obteniéndose tres factores. *Obligaciones de las administraciones en relación con el derecho a la educación (recursos, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, inspección y homologación del sistema educativo y ayudas a los centros)*. *La libertad en el derecho a la educación (libertad de enseñanza, de creación de centros, de elección de centro y la participación)* y el *Derecho de las familias a la formación religiosa y moral de sus hijos, la autonomía universitaria y la programación general de la enseñanza*. En el tercer constructo hacemos referencia al ***Cumplimiento de elementos del derecho a la educación***, que en el cuestionario vienen representadas en trece variables. Se obtienen los factores: *Obligaciones de las administraciones en relación con el derecho a la educación (recursos, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, inspección y ayudas a*

*los centros) y La libertad en el derecho a la educación (libertad de enseñanza, de creación de centros, de elección de centro, la participación, formación religiosa y moral, autonomía universitaria y programación general de la enseñanza).*

#### **6.6.2.1. Variables de clasificación.**

Respecto al **género** el 37,3% son alumnas y el 62,7% alumnos. Su **edad** media es de 19,02 años, con una desviación de 4,72. El 72,4% manifiesta **tener hermanos o hermanas**. Y contabilizando al alumno o alumna que responde la media de hermanos es de 2,24. **En su domicilio vive** una media de 3,61 personas. El 52,51% de los que responden **realizan estudios** de Bachillerato y el 47,49% de Formación Profesional. En relación con los **estudios de la madre y el padre** constatamos que el 33,6% de las madres y el 30,0% de los padres o no tienen estudios o tienen primarios incompletos o certificado de escolaridad o graduado, el 40,5% de las madres y el 37,4% de los padres han realizado estudios de Formación Profesional o Bachillerato y el 31,6% de las madres y el 32,4% de los padres poseen estudios universitarios. El 55,9% del alumnado indica haber estudiado en centro públicos, el 35,1% en centros públicos y privados y el 9,0 en centros privados.

En relación al **tiempo a la semana dedicado a diversas tareas** podemos señalar, con indicación del tiempo promedio semanal: estudiar en el centro escolar (28,24 horas), utilizar el ordenador (14,23 horas), estudiar fuera del centro escolar (9,73 horas), ver la televisión (9,08 horas), esparcimiento en cafeterías, cines, etc. (8,74 horas), hacen deporte o pasear (6,78 horas), a realizar tareas domésticas (4,67 horas), lectura (4,46 horas) y a por último, tareas de ayuda a los demás (2,95 horas).

#### **6.6.2.2. Aspectos del derecho a la educación**

Respecto a la valoración que se realiza de **la educación que han recibido o reciben los alumnos y alumnas** consultados, el 14,7% manifiestan que es muy buena. Algo más de la mitad (53,5%) entiende que es buena. Para el 20,9% es aceptable. El 8,4% considera que es regular. Y el 2,5% mala.

Ante la cuestión de **la posibilidad de elegir centro escolar para los hijos e hijas por parte de las familias**. El 86,1% considera que debe ser total, sin más límites que la propia capacidad física de centro escolar. Algo más de uno de cada diez (11,0%) entiende que este derecho en la elección de centro tiene su límite en las plazas que la administración asigna por zonas y vacantes. Por último, sólo el 2,9% entiende que debe ser la propia administración la que asigne directamente el centro escolar al alumno o alumna.

Las **ayudas para realizar estudios en la universidad** deben de ser gratuitos a criterio del 78,5%, para el 16,4% dichas ayudas pueden realizarse mediante créditos personales concedidos a los estudiantes, mientras que el 5,1% entiende que no debe darse ayuda alguna a los estudiantes universitarios.



El 92,3% cree que debe existir un **programa educativo básico y común para toda España**, mientras que el 7,7% considera que no es necesario. El 34,1% entiende que cada **comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas**.

En general, por otro lado, el **derecho a la educación debe mejorarse** mucho para el 29,4%, el 47,4% entiende que bastante, el 19,4% que debe mejorarse poco y el 3,8% nada.

En los últimos tiempos ha aparecido en el ámbito de los elementos del derecho a la **educación el tramo educativo de cero a tres años y su gratuidad**. Entiende el 86,0% que dicha educación debe ser gratuita.

### **6.6.2.3. Derechos de las personas.**

Hemos analizado las valoraciones que los alumnos y alumnas realizan en relación con determinados derechos de las personas. De los diez posibles derechos propuestos, y valorados en una escala de 0 a 10 puntos, el derecho a la salud es el mejor valorado con 9,42 puntos. En segundo lugar se valora el derecho a la educación (8,93). El tercer aspecto mejor valorado es el derecho a la libertad de expresión (8,74). En cuarto lugar y con 8,67 puntos se valora, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Semejante valoración al aspecto referido a una vivienda digna (8,65) y el derecho al trabajo (8,53). Los cuatro aspectos menos valorados se refieren, y por este orden de mayor a menor, el derecho a la libertad ideológica, religioso y de culto (8,21), el derecho a un medio ambiente saludable (7,63), el derecho asociarse (7,11) y el derecho a sindicarse (7,01).

En general podemos señalar que junto a salud y educación, los derechos relacionados con aspectos personales como son la libertad de la expresión y el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, son los más valorados por estos alumnos y alumnas. Mientras que los menos valorados se refieren a los derechos de relación como son el derecho a asociarse y el derecho a sindicarse.

### **6.6.2.4. Importancia que algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación.**

También se valoran en la referida escala de 0 a 10 puntos, podemos observar que los tres elementos mejor valorados son, por este orden de mayor a menor valoración, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (los tres con puntuaciones respectivas de 9,59; 9,36 y 9,07 puntos). Con 8,80, y en cuarto lugar está la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos). La libertad de enseñanza está valorada en quinto lugar con una media de 8,39. En sexto término está el elemento relativo a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (8,35). Con 8,29 puntos y en séptimo lugar está el referido a la libre elección de centro por parte de las familias. La

inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos tiene un valor medio de 8,13 y está elegida en octavo lugar. Por debajo de un valor de ocho puntos están, y por este orden de mayor a menor valor, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (7,99), la libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales (7,79), la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca (7,70), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,33) y, por último, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,26).

Observamos, por tanto que los elementos a los que el alumnado da más importancia se refieren a los básicos de la enseñanza básica, su obligatoriedad y gratuidad, y la existencia de recursos humanos (profesorado). Mientras que los menos valorados son el muy personal de la formación religiosa y moral y el organizativo de la programación general de la enseñanza.

#### **6.6.2.5. Cómo se cumplen los distintos elementos del derecho a la educación,**

Las valoraciones efectuadas van desde un máximo de 7,89 puntos y un mínimo de 6,43, es decir, tienen un recorrido de 1,46 puntos. El elemento mejor valorado en su cumplimiento es el referido a la obligatoriedad de la enseñanza, con un valor medio de 7,89 puntos en la escala ya indicada. Le siguen en segundo y tercer término los elementos de la libertad de enseñanza (7,51) y la gratuidad de la enseñanza básica (7,28). El cuarto lugar por orden de importancia es el de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (7,14). Con puntuación de 7,07, y en quinto lugar, está el elemento relacionado con la libertad de elección de centro por parte de las familias. Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación, están los restantes elementos: la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (6,90), la libertad de creación de centros (6,88), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado (6,75), inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,67), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley (6,61), la autonomía de la universidad (6,54), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (6,52) y, en último lugar, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,43).

Observamos, por tanto, que los aspectos del derecho a la educación mejor valorados en relación con su cumplimiento se refieren a los elementos básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los menos valorados hacen referencia a la autonomía de la universidad, la programación general de la

enseñanza y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### **6.6.2.6. Estudios de medias y análisis de varianza.**

En relación con el análisis que hemos realizado en función de la existencia de diferencias significativa podemos señalar, en relación con diversas variables:

Se establecen diferencias entre la consideración que tiene el alumnado en función de su **edad**. Se encuentra diferencias en relación con las variables respecto al tiempo dedicado semanalmente a distintas actividades. Dedicar más tiempo el grupo de menor edad respecto a estudiar en el centro escolar y fuera de él. Por otro lado, dedica más tiempo el grupo de mayor edad a las actividades de hacer tareas domésticas, hacer deporte o pasear, leer, utilizar el ordenador y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

También encontramos diferencias respecto a otras variables como son la valoración que se realiza en relación con la educación recibida (mejor valorada por el grupo de más edad), libertad de elección de centro por parte de las familias (mejor valorada por el grupo de menor edad). Respecto a la valoración de la importancia que determinados elementos tienen para la educación señalamos: la libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la autonomía de la universidad (mejor valorados todos ellos por el grupo de menor edad) y la inspección y homologación del sistema educativo (mejor valorado por el grupo de mayor edad).

En relación con el cumplimiento en la práctica de los elementos considerados como constitutivos del derecho a la educación se encuentran diferencias entre ambos grupos de edad, son mejor valorados su cumplimiento por el grupo de menor edad (es decir, fundamentalmente los que estudian bachillerato) la libertad de enseñanza, de creación de centros, y de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la existencia de recursos humanos y materiales, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza, la inspección y homologación del sistema educativo, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos, la inspección y homologación del sistema educativo, la autonomía de la universidad, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza.

Observamos, por tanto, (y teniendo en cuenta que el grupo de menor edad se corresponde fundamentalmente con el que realiza estudios de bachillerato) que los menores dedican más tiempo al estudio, a la vez que dan más importancia a elementos del derecho a la educación relativos a la libertad de enseñanza, de creación de centros y de elección de centro por parte de las familias. También valoran mejor el cumplimiento en la práctica de los elementos propuestos.

Cuando contrastamos las valoraciones que efectúan **tanto mujeres como varones** respecto a diferentes variables encontramos diferencias.

Así, en relación con tiempo dedicado a diversas observamos que las alumnas dedican más tiempo a la semana que los alumnos en estudiar fuera del centro escolar y hacer tareas doméstica. Por el contrario emplean más tiempo a la semana los alumnos en hacer deporte o pasear, utilizar el ordenador (Internet, etc.), ver la televisión y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

Por otro lado, las alumnas valoran mejor la educación que reciben, el que las familias tengan total libertad de elección y el que deba ser la administración quien otorgue totalmente las ayudas para estudiar a la universidad.

Las alumnas dan más importancia que los alumnos a la mayor parte de los elementos propuestos como componentes del derecho a la educación. Los elementos a que nos referimos son: La libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, la existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, la autonomía de la universidad, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la autonomía de la universidad.

De la misma manera también son las alumnas las que consideran que se cumple mejor en la práctica la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad.

En general, observamos que las alumnas dedican más tiempo a estudiar. A la vez que también valoran mejor que los alumnos la educación que reciben, el que las familias tengan total libertad de elección y el que deba ser la administración quien otorgue totalmente las ayudas para estudiar a la universidad. Las alumnas dan más importancia que los alumnos a la mayor parte de los elementos propuestos como componentes del derecho a la educación.

No se encuentran diferencias en relación con las variables indicadas en función de que el alumno o alumna que responda **tenga o no tenga hermanos o hermanas**.

Cuando analizamos las valoraciones que realizan tanto el alumnado que **estudia bachillerato como el que estudia formación profesional** encontramos importantes diferencias.

En relación con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas observamos que el grupo que realiza estudios de bachillerato dedica semanalmente más tiempo que el que estudia formación profesional a estudiar en el centro escolar y a estudiar fuera del centro escolar. Por otro lado, emplean más tiempo semanal los que estudian formación profesional en hacer tareas

domésticas, hacer deporte o pasear, leer, utilizar el ordenador, ver la televisión y esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

Respecto a las valoraciones que ambos grupos realizan sobre determinados aspectos del derecho a la educación podemos indicar: Los que estudian bachillerato consideran que es mejor la educación que reciben y que las familias deben tener total libertad para elegir el centro escolar de sus hijos. Por otro lado, el alumnado de formación profesional está más de acuerdo en que cada comunidad autónoma deba implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas y que el tramo educativo de cero a tres años deba ser gratuito.

El alumnado que estudia bachillerato valora mejor que el que está matriculado en formación profesional los derechos de las personas relativos a la educación y a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

Respecto a la valoración que realizan ambos grupos en relación con la importancia que para la educación tienen determinados elementos que pueden ser constitutivos del derecho a la educación, el grupo de bachillerato considera los elementos más importantes que el grupo de formación profesional. Los elementos referidos son: La libertad de enseñanza, la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

El alumnado de bachillerato, frente al de formación profesional, entiende que se cumplen mejor en la práctica todos los elementos propuestos que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación se cumplen en la práctica.

El alumnado de bachillerato dedica más tiempo, como ya hemos visto al estudio. También valora mejor diversos aspectos estudiados que el de formación profesional. Así podemos hacer referencia a diversos derechos de las personas como el de la educación y la libertad ideológica, religiosa y de culto. A la vez que considera que son más importantes y se cumplen mejor los aspectos referidos en relación con el derecho a la educación.

Existen importantes diferencias respecto a la consideración que se tiene en relación con **a elección de centro escolar por parte de las familias**. Los que entienden que la elección del centro escolar debe realizarse entre los propuestos por la administración (según zonas y vacantes o bien directamente, sin posibilidades de elección) emplean significativamente más tiempo semanal en diferentes tareas como hacer deporte o pasear, leer y utilizar el ordenador (Internet, etc.). Mientras que el alumnado que consideran que deben ser las familias las que elijan el centro escolar de sus hijos sin más límite que la capacidad física del mismo, tiene mayor dedicación semanal a estudiar en el centro escolar.

También aquellos para los que la elección del centro escolar debe realizarse entre los propuestos por la administración eligen significativamente más que las ayudas para estudiar en la universidad deben ser a cargo totalmente de la administración.

El alumnado que considera que debe ser la familia quien elija el centro escolar para sus hijos sin más límite que la capacidad física del mismo, valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a un medio ambiente saludable y el derecho a la libertad de expresión.

Valoran como más importantes determinados elementos del derecho a la educación los que entienden que la libertad de elección de centro por parte de las familias debe ser total. Elementos tales referidos a la libertad de creación de centros y de elección de centro; de recursos humanos y materiales, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley.

Observamos, por tanto, que aquellos para los que la libertad de elección de centro ha de ser total dedican más tiempo a estudiar y valoran mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud, a la educación, a un medio ambiente saludable y a la libertad de expresión. A la vez que valoran también mejor la importancia de determinados elementos del derecho a la educación.

Existen algunas diferencias en relación con las opiniones que se tienen respecto a **cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad.**

Respecto a diversos aspectos del derecho a la educación observamos que los que consideran que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser a cargo de la administración entienden, asimismo, que el derecho a la educación debe mejorarse mucho o bastante y que el tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito. También dicho grupo valora mejor derechos tales como el de la salud, el de una vivienda digna, a la educación y al trabajo. Considerando, también, más importante la libertad de creación de centros, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros, la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la autonomía de la universidad.

Los que consideran que en **España debe haber un programa educativo básico y común**, valoran mejor determinados derechos de las personas como son el de la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo. A la vez que consideran más importantes determinados elementos del derecho a la educación relacionados con la libertad (de enseñanza y de creación de centros), con recursos humanos, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la programación general de la

enseñanza. Entienden, asimismo, que se cumplen mejor determinados elementos del derecho a la educación referidos a la libertad (de creación de centros y de elección de centro por parte de las familias), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la obligatoriedad de la enseñanza básica y la autonomía de la universidad.

A la pregunta de **cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación**, los que entienden que debe mejorarse mucho o bastante optan porque las familias tengan una total libertad de elección de centro y que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben correr a cargo de la administración. También este grupo valora mejor determinados derechos de las personas como son el de la salud, a una vivienda digna, a la educación, al trabajo, a un medio ambiente saludable, a sindicarse y a la libertad ideológica, religiosa y de culto. Para dicho grupo también son más importantes elementos del derecho a la educación tales como los de la libertad (de enseñanza, de creación de centros y de elección de centros), de ayudas (la gratuidad de la enseñanza y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos) y la programación general de la enseñanza.

En relación con **la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años** los que piensan que debe ser gratuito también entienden que las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben aportarlas la universidad y que el derecho a la educación es necesario mejorarlo poco o nada.

Este mismo grupo valora mejor determinados derechos de las personas como son el derecho a la salud, a una vivienda digna, a la educación, al trabajo, a un medio ambiente saludable, a asociarse, a sindicarse a la libertad de expresión y al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

También valora como más importantes determinados elementos del derecho a la educación como son la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la gratuidad de la enseñanza básica, las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos y la autonomía de la universidad.

**Los estudios de la madre** se relacionan con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas. Aquellos cuyas madres tienen estudios universitarios dedican más tiempo a estudiar dentro y fuera del centro escolar. El grupo cuya madre tiene estudios inferiores dedica más tiempo a ver a televisión. El derecho al trabajo es mejor valorado por el grupo cuya madre tiene estudios universitarios.

Según **los estudios del padre** del alumnado encontramos diferencias en las valoraciones realizadas en distintos aspectos de nuestro trabajo. En relación con el tiempo semanal dedicado a diversas tareas advertimos que dedican más tiempo a estudiar fuera del centro escolar aquellos cuyos padres tienen estudios universitarios. El grupo cuyo padre no tiene estudios, tiene estudios primarios incompletos o certificado de escolaridad, graduado escolar o graduado en educación secundaria emplea más tiempo en realizar tareas domésticas que aquel cuyo padre

tiene estudios universitarios o de formación profesional o bachillerato. Grupo que también dedica más tiempo a ver la televisión que el de padres de estudios universitario

El grupo de alumnos y alumnas cuyos padres tienen estudios menores eligen significativamente más el que el tramo educativo de cero a tres años sea gratuito que el grupo cuyos padres tienen estudios universitarios.

Determinados derechos de las personas son valorados de manera significativamente distinta. Así el derecho al trabajo es mejor valorado por los del grupo de estudios inferiores que por el de estudios medios y universitarios. Los de estudios inferiores y medios valoran mejor el derecho a un medio ambiente saludable. El derecho a asociarse y a sindicarse son mejor valorados por el grupo cuyos padres tienen estudios inferiores respecto al de estudios universitarios

El grupo cuyos padres tienen estudios inferiores valora mejor que el grupo cuyos padres tienen estudios universitarios la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos.

Por otro lado, y respecto a cómo se cumplen en la práctica los elementos del derecho a la educación que referimos, el grupo cuyos padres tienen estudios medios entiende que se cumple mejor la libertad de creación de centros que el grupo cuyos padres tienen el menor nivel de estudio. El grupo cuyos padres poseen estudios universitarios valoran mejor el cumplimiento en la práctica de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación, que el grupo de menor nivel de estudios.

Consideramos, por tanto, que se dan importantes diferencias entre el alumnado que responde a las cuestiones planteadas. Se relacionan fundamentalmente con los estudios que realizan, es decir, según sean de bachillerato o formación profesional (vinculados, asimismo, con la edad), elección de centro escolar por parte de las familias. Una mejor consideración respecto a la educación está relacionada con la opción por la gratuidad de los estudios de diversas etapas educativas. También los estudios del padre, como hemos señalado, es una variable que está relacionada con la valoración de diversos aspectos.

### **6.6.3. Valoración del derecho a la educación por parte de las personas de 18 ó más años.**

Ya hemos dejado constancia del sesgo de la **muestra** en lo referente a variables como el sexo, estudios, situación profesional, debido fundamentalmente a la dificultad que presentaba el cuestionario para responder. No obstante, entendemos que los contrastes que hemos realizado nos proporcionan una importante información en relación con el objeto de nuestro trabajo referido al derecho a la educación.

#### **6.6.3.1. Análisis del cuestionario.**

Como en estudios anteriores hemos elaborado una prueba específica para analizar la valoración que del derecho a la educación realizan las personas de 18 ó más años. Una vez



realizado el correspondiente estudio pretest y el análisis de expertos se sometió a la consideración de 750 personas entre los meses de enero a marzo de 2010, siendo cumplimentados correctamente 244 que representan 32,53% de los entregados. La prueba se compone de 106 ítems agrupados en diversos apartados: Variables de clasificación, dedicación semanal a diversas tareas, derechos de la personas, orden de los derechos de mayor a menor importancia, valoración de la importancia de los elementos del derecho y cómo se cumplen los elementos constitutivos del derecho a la educación. En el análisis de **fiabilidad** del cuestionario hemos tenido en cuenta 38 ítems. También en esta ocasión como procedimiento de estimación de la fiabilidad hemos utilizado el coeficiente Alpha de Cronbach, en el que se alcanza un valor (en una escala de 0 a 1) de  $\text{Alpha} = 0,88$  (que se considera como *buena*)

Con objeto de analizar el constructo de los valores de determinados grupos de variables hemos utilizado la técnica del **análisis factorial**.

Los grupos de variables aludidos hacen referencia a: *Derechos de las personas*, *Importancia de elementos del derecho a la educación* y *Cumplimiento de elementos del derecho a la educación*. También hemos analizado los estadísticos más significativos. La matriz de correlaciones para comprobar que no se define independencia entre las variables, la prueba de esfericidad de Bartlett y el valor de Kaiser-Meyer-Olkin. En todos los casos resultó viable el análisis factorial. Optándose en ellos por el procedimiento de Componentes Principales, observando la matriz factorial rotada por el procedimiento Varimax; con interacciones y factores respectivos de los tres grupos de variables indicados: primer grupo: 3 interacciones y dos factores; segundo grupo ocho interacciones y cuatro factores; y tercer grupo seis interacciones y tres factores.

En este primer constructo se recogían 10 ítems sobre *Derechos de las personas*, con dos factores del análisis factorial, que hacen referencia a: *Derechos de las personas* y *Derecho a la salud*.

El constructo de *Importancia de elementos del derecho a la educación* está representado por trece variables. También en este caso, como ya hemos indicado, la observación de la matriz de correlaciones no define independencia entre variables, y con los indicadores y procedimientos ya señalados, se obtiene cuatro factores del análisis factorial, que hacen referencia a: *Poderes públicos en educación y autonomía universitaria*. *Recursos en educación, obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza*. *Libertad de enseñanza, de creación de centros*. *La participación en educación*. *Derechos de las familias en educación*.

En el constructo *Cumplimiento de elementos del derecho a la educación* y observada la matriz de correlaciones, se obtiene cuatro factores del análisis factorial, que hacen referencia a: *Recursos humanos y materiales*. *Obligatoriedad de la enseñanza*. *Autonomía universitaria*. *Derechos de las familias: a la libertad de enseñanza, creación, elección de centro*,

*participación y formación religiosa y moral. La administración en la enseñanza. Gratuidad de la enseñanza básica.*

### **6.6.3.2. Tiempo dedicado a diversas tareas.**

En lo que respecta al **tiempo a la semana dedicado a diversas tareas, observamos** que el aspecto al que se dedica mayor tiempo es al trabajo retribuido, con una media de los que responden de 35,53 horas. Realizar las tareas de casa suponen un tiempo semanal medio de 12,57 horas. Se dedican nueve horas a ver la televisión. Tiempo semejante (8,44 horas) al que se emplea en utilizar el ordenador (Internet, etc.). Casi siete horas semanales dedican, las personas que responden a la cuestión, a la lectura. Para el esparcimiento en cafeterías, cine, etc. se utilizan casi seis horas y media semanales. Se emplea en el deporte o pasear casi seis horas (5,82) en dicho periodo de tiempo. Por último, aquellos que participan en tareas de ayuda a los demás (ONGs, etc.) emplean cuatro horas semanales en esta actividad.

### **6.6.3.3. Variables de clasificación.**

Según la ideología, las personas que responden, manifiestan el 32,5% ser de izquierda, el 11,5% de centro izquierda, el 19,4% de centro, el 9,3% de centro derecha, el 14,4% de derecha y el 11,9% no se consideran de ninguno de ellos.

Dicen ser **padres o madres** el 55,6%, con una media de 1,96 hijos o hijas.

Por otro lado, y en el caso del primer hijo o hija, el 74,8% siempre ha podido **elegir centro escolar**, el 20,3% casi siempre. También, y en relación con su primer hijo o hija, han debido **esforzarse económicamente** mucho para sus estudios el 16,1%, bastante el 41,9%, poco el 29,0% y nada el 12,9%. En el caso de la **titularidad del centro** en el que estudian o han estudiado sus hijos podemos decir que los porcentajes son similares a los que manifestaban las personas consultadas respecto a sus estudios. Los hijos estudian el 59,1% en centros públicos, el 10,2% en centros privados y el 30,7% en centros públicos y privados. En relación con la **valoración que se realiza de la educación que han recibido o reciben los hijos en los centros escolares** a los que asisten resulta totalmente adecuada para el 23,2%, bastante adecuada para el 49,6%, aceptablemente adecuada para el 23,2% y poco adecuada para el 4,0%. De la misma manera, **la educación que ha recibido la persona consultada** el 21,8% entiende que es totalmente adecuada, el 44,5% bastante adecuada, el 29,7% aceptablemente adecuada, el 3,1% poco adecuada y el 0,9% nada adecuada. En relación con la **posibilidad de elegir centro escolar** para los hijos e hijas por parte de las familias, el 66,5% entiende que esa posibilidad debe ser total, sin más límites que la capacidad física de los centros, para el 29,9% las familias deben elegir el centro para sus hijos e hijas entre los que asigne la administración según zonas y vacantes y el 3,3% considera que cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.

Las **ayudas para realizar estudios en la universidad** deben ser para el 75,2% a cargo de la administración, el 23,5% entiende que pueden llevarse a cabo mediante préstamos

personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera, para el 1,3% no debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios

El 97,1% de las personas consultadas entiende que **debe existir en España un programa educativo básico y común**, el cual tan sólo el 2,9% no lo considera necesario. Por otro lado, el 21,1% considera que **cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas**, frente al 75,9% que entiende que debe darse dicha coordinación.

En general, por otro lado, el **derecho a la educación** debe mejorarse mucho para el 36,6% de las personas que responden, bastante para el 52,5%, poco para el 9,3% y nada para el 1,7%.

Entiende el 86,0% que **el tramo educativo de cero a tres años** debe ser gratuito.

#### **6.6.3.4. Derechos de las personas.**

El derecho a la salud (a la asistencia sanitaria) es el más valorado por las personas consultadas, seguido del derecho a la educación y el derecho al trabajo (con valoraciones de 9,70; 9,69; y 9,39 puntos, respectivamente, en una escala de 0 a 10 puntos, en el que el 0 es el menor valor y el 10 el máximo). Con puntuaciones semejantes (de 9,25 a 9,18 puntos), y por este orden, se valoran los derechos referidos a la libertad de expresión (en cuarto lugar), el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (en quinto lugar) y el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto (en sexto lugar). Con valoración de 9,05, y en séptimo lugar, se encuentra el derecho a una vivienda digna y con 8,96 el derecho a un medio ambiente saludable. En los dos últimos puestos se encuentran los derechos a asociarse (7,94) y a sindicarse (7,47).

#### **6.6.3.5. Importancia que algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación**

Los tres elementos del derecho a la educación más importantes son, por este orden de mayor a menor valoración, la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza básica y la existencia de recursos humanos (los tres con puntuaciones respectivas de 9,59, 9,36 y 9,07). Con 8,80 puntos, y en cuarto lugar está la existencia de recursos materiales. La libertad de enseñanza está valorada en quinto lugar con una media de 8,39. En sexto término está el elemento relativo a las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (8,35). Con 8,29 puntos y en séptimo lugar está el relativo a la libre elección de centro por parte de las familias. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos tiene un valor medio de 8,13 y está elegida en octavo lugar. Por debajo de un valor de ocho puntos están, y por este orden de mayor a menor valor, La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos (7,99), la libertad de creación de centros (7,79), la autonomía de la universidad (7,70), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la

formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (7,33) y, por último, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (7,26).

#### **6.6.3.6. ¿Cómo se cumplen los distintos elementos del derecho a la educación?**

Los elementos mejor valorados respecto a su cumplimiento en la práctica, son la obligatoriedad (8,72) y gratuidad de la enseñanza básica (8,02). En tercer lugar se valora el elemento de la libertad de enseñanza (7,14). La autonomía de la universidad se le otorga 7,05 puntos. Con una media de seis puntos, por el orden que se expresa y de mayor a menor puntuación, existen un importante grupo de elementos: La libertad de elección de centro por parte de las familias (6,93), la existencia de los recursos humanos (6,43), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (6,61), las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos (6,56), la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos (6,52), el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (6,48), la programación general de la enseñanza (6,47), la existencia de recursos materiales (6,43) y la libertad de elección de centro por parte de las familias (6,17).

Observamos, por tanto, que los elementos del derecho a la educación que a juicio de los encuestados mejor se cumplen son los básicos de la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, así como la libertad de enseñanza. Por el contrario, los que se considera que peor se cumplen hacen referencia a la existencia de recurso materiales para ejercer el derecho y a la libertad de elección de centro por parte de las familias.

#### **6.6.3.7. Estudios de medias, rangos y análisis de varianza.**

**Se establecen diferencias entre la consideración que tienen los padres y madres respecto a la educación que reciben o han recibido sus hijos e hijas en relación con diversos aspectos estudiados.** Así, una mejor valoración de la propia educación recibida supone una mejor valoración de la educación recibida por sus hijos. El grupo que considera peor la educación de su hijo también entiende que debe mejorarse más el derecho a la educación. Determinados derechos como son el derecho a una vivienda digna, el derecho al trabajo, el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a asociarse y el derecho a sindicarse son mejor valorados por el grupo que menos valora la educación que reciben sus hijos. El grupo que mejor valora la educación que reciben sus hijos entiende que son más importantes para el derecho a la educación: la existencia de recursos humanos (profesorado), la inspección y homologación de sistema educativo y la programación general de la enseñanza. Respecto a cómo se cumplen los referidos elementos anteriores, el grupo que valora menos adecuada la educación que reciben sus hijos también valora peor el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica, la gratuidad de la enseñanza y la programación general de la enseñanza.

También encontramos diferencias en relación con la educación que ha recibido o recibe la persona consultada. Así podemos señalar dichas diferencias en relación: a la valoración que se

realiza de la importancia que tienen los elementos que se pueden considerar como constitutivos del derecho a la educación, como son la libertad de enseñanza y la gratuidad de la enseñanza básica, en ambos casos son mejor valorados por el grupo que menos valora la educación recibida. En relación a cómo se cumplen dichos elementos, y en concreto la libertad de enseñanza, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la autonomía de la universidad y la programación general de la enseñanza (mejor valorado su cumplimiento en todos los casos por el grupo que mejor valora su propia educación)

En lo que respecta a **la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias** encontramos diferencias con otras variables tales como la mejora del derecho a la educación (el grupo que piensa que la posibilidad de elección de centro es total también entiende que debe mejorarse más el derecho a la educación). La importancia que tienen para el derecho a la educación la libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias y las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos también son mejor valorados por los que entienden que la libertad de elección ha de ser total. También en relación con el cumplimiento de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación como son la libertad de creación de centros y la libre elección de centro por parte de las familias es peor valorado por los que optan por una libertad *total* de elección de centro.

En relación a **cómo deben ser las ayudas económicas para estudiar en la universidad** observamos que existen diferencias entre el grupo que entiende que ha de ser la administración quien se haga cargo de dichas ayudas y los que consideran que la administración debe colaborar con los estudiantes ofreciéndoles créditos para sus estudios. Las valoraciones están relacionadas con la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años, la valoración que se da al derecho a una vivienda digna y la importancia que tiene la gratuidad de la enseñanza básica (mejor valoradas por el primer grupo). También están relacionadas las diferencias con la importancia que tiene el derecho a la libertad de elección de centro por parte de las familias y a cómo se considera el cumplimiento de la libertad de elección de centro por parte de las familias (en ambos casos mejor valorados por los que entienden que la administración debe ayudar mediante la concesión de créditos a los estudiantes).

**La mejora del derecho a la educación** es una opinión que está relacionada con otras variables. Los que consideran que no es necesaria una importante mejora también entienden que el tramo educativo de cero a tres años no debe ser gratuito. Por otro lado es más importante la libertad de elección de centro y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones para los que consideran que debe mejorarse mucho el derecho a la educación. También el grupo que considera que debe mejorarse el derecho a la educación entiende que peor se cumple la libertad de creación de centros, la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el

derecho a la educación, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, obligatoriedad de la enseñanza básica y el cumplimiento de la gratuidad

La gratuidad del **tramo educativo de edad de cero a tres años** aporta importantes diferencias según se considere que debe ser gratuito o no. Así Los que creen que el tramo referido debe ser gratuito son los que consideran que más debe mejorarse el derecho a la educación; también valoran mejor los derechos relativos a la salud, a una vivienda digna, a la educación y al trabajo. También los que entienden que dicho tramo debe ser gratuito valoran mejora la importancia que tiene la gratuidad de la enseñanza básica, mientras que la valoran peor en su cumplimiento.

Debemos señalar que las diferencias respecto a la **edad, el sexo** son escasas.

Se observan también escasas diferencias en relación con la variable **situación familiar** y distintas variables. Entre ellas podemos hacer referencia algunas variables de clasificación, así emplean menos tiempo a realizar tareas domésticas las que viven solas, dedicando más tiempo a utilizar el ordenador y al esparcimiento en cafeterías, cine, etc. Por otro lado, las personas que viven en familia consideran más importante el derecho a la libertad de elección de centro por parte de las familias y a la existencia de recursos humanos (profesorado).

Tampoco se encuentran diferencias en función del **número de personas que viven en el mismo domicilio**.

Respecto a los **estudios** realizados encontramos algunas diferencias. El grupo de estudios de formación profesional y bachillerato opta, frente al de estudios universitarios, porque sea la administración quien se haga cargo de las ayudas económicas para estudiar en la universidad. El derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorado por los que tienen estudios de formación profesional o bachillerato que por los de estudios universitarios. Mientras que el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica es mejor valorada por el grupo de estudios universitarios que por el de formación profesional y bachillerato.

Respecto a la **situación laboral** no encontramos diferencias significativas con el conjunto de variables anteriormente indicadas.

**La titularidad del centro en el que estudia o ha estudiado** no parece suponer importantes diferencias entre los grupos analizados

Parece que la **ideología** está relacionada con las valoraciones que se realizan en relación con los diferentes derechos de la persona y los distintos elementos del derecho a la educación. En relación con la educación que reciben o han recibido sus hijos podemos indicar que es mejor valorada por los que se manifiestan de centro derecha o derecha, que por los que indican ser de izquierda o centro izquierda. La educación debe mejorarse más para los que se declaran de centro derecha o derecha respecto a los que manifiestan ser de izquierda o centro izquierda. En

relación a la importancia que tiene la libertad de elección de centro es más importante para los que se manifiestan de centro derecha y derecha que para los de izquierda y centro izquierda. Es más importante el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, para los de centro, centro derecha y derecha que para los de izquierda y centro izquierda. El cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza es mejor valorado por los de centro izquierda e izquierda que por los de centro derecha y derecha. De la misma manera, es mejor valorado por dicho grupo de izquierda que por el de derecha, el cumplimiento del derecho a la libertad de creación de centros.

El **tener hijos o no** supone importantes diferencias en relación con las variables estudiadas. Algunas son evidentes como son la edad, la situación familiar, los estudios, la situación laboral, el tiempo dedicado a las tareas en casa el tiempo dedicado a utilizar el ordenador y el esparcimiento en cafeterías, cines, etc. Encontramos diferencias en relación con las posibilidades de elección de centro escolar en cuanto que son los que tienen hijos hijas los que mejor valoran que la libertad sea total. También los que tienen hijos consideran más importante la libertad de enseñanza y de elección de centro, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos, la existencia de recursos humanos (profesorado) y la existencia de recursos materiales (edificios y recursos didácticos). Respecto a cómo se valora el cumplimiento de dichos elementos encontramos diferencias en los que se refieren al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y la obligatoriedad de la enseñanza básica.

No se encuentran diferencias en relación a la opinión que se tiene respecto a si se **ha podido elegir centro escolar para sus hijos e hijas** y al **esfuerzo económico que han debido realizar para que sus hijos e hijas estudien** y las variables estudiadas.

Al analizar la **titularidad del centro en el que estudian han estudiado sus hijos e hijas** observamos la importante correlación existente entre ésta y la titularidad del centro en el que ha estudiado la persona que responde a la cuestión. Por otro lado no encontramos importantes diferencias con otras variables. Tan sólo algunos aspectos de tipo económico relacionados con la educación como son las ayudas económicas para estudiar en la universidad y la gratuidad del tramo educativo de cero a tres años (en ambos casos los que estudian en centro públicos entienden que debe ser la administración quien se haga cargo de dichos estudios). En lo relativo a la importancia que tiene el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones es mejor valorado como elemento del derecho a la educación por aquellos cuyos hijos estudian o han estudiado en centros públicos y privados frente a aquellos que tan sólo estudian o han estudiado en centro públicos.

#### **6.6.4. El derecho a la educación analizado por expertos en educación.**

Los cuales grupos que entendíamos como expertos en educación (profesorado, inspectores/as, padres/madres y equipos directivos) realizaron sus correspondientes informes en relación con el derecho a la educación. Cabe señalar, en general, el importante porcentaje de respuestas obtenidas. Se entregaron un total de 137 protocolos a otros tantos expertos, siendo cumplimentados correctamente 81 de ellos, es decir, el 59,12%. El profesorado 43 protocolos (el 71,66% de los entregados), padres y madres 9 (45,00%), miembros de equipos directivos 19 (54,29%) e inspectores e inspectoras 10 (45,45%).

Los aspectos que se proponen en el protocolo se refieren a: La libertad de enseñanza, el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, la enseñanza básica establecida como obligatoria, la gratuidad de la enseñanza básica, la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos, la libertad de creación de centros, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos, la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, la libertad de elección de centros por parte de las familias, la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley, los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.) y los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.

Ya hemos dejado constancia que las aportaciones de nuestros expertos lo son por los cuatro sectores ya indicados (profesorado, madres y padres, equipos directivos e inspectores/as), y, en los casos que proceda, según la referencia de etapa del centro (primaria, secundaria y ambas etapas), y la titularidad del centro (público y privado).

Hemos indicado que el objetivo de este apartado es realizar una valoración cualitativa de las aportaciones de los expertos consultados, no obstante, sólo como elemento de apoyo, proporcionamos los datos cuantitativos de las valoraciones generales y por sectores, así como las respuestas que obtenemos en cada caso.

#### **6.6.4.1. Análisis de cada uno de los aspectos estudiados.**

En relación a cómo se cumple el derecho de la **libertad de enseñanza**, del conjunto de los cuatro sectores consultados (profesorado, inspectores/as, padres y equipos directivos), el 45,68 % consideran que se cumple adecuadamente, el 24,69 % piensa que no se cumple totalmente, mientras que el 17,28% entiende que no se cumple. Los padres y madres son el grupo que más elige el adecuado cumplimiento del derecho a la libertad de enseñanza (66,67%), seguidos del profesorado (48,84%), inspectores e inspectoras (40,00) y en último lugar los equipos directivos (31,58%). Dichos expertos realizan cuarenta y cuatro propuestas respecto a los cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de



enseñanza. Más de un tercio de ellas (33,09%) se refieren a la necesidad de que las familias puedan elegir el centro escolar que deseen para sus hijos. El 13,64% considera que el derecho mejoraría si las administraciones educativas atendiesen a los centros con independencia de su titularidad. Desde diferentes sectores y opciones (11,36%), se considera que el poder político no debe interferirse en el derecho a la educación en general y en particular en de la libertad de enseñanza. La dispersión normativa es para el (9,09%) un elemento de disfunción del derecho, que puede mejorarse, por tanto, unificando la misma en todos los ámbitos territoriales y administrativos de España.

El 29,63% de las respuestas considera que se cumple adecuadamente **el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**. No se cumple totalmente para el 38,28%. Mientras que el 14,81% piensa que no se cumple. Señalamos que en el caso de aquellos que manifiestan que no se cumple totalmente, en un importante número de casos la discrepancia se debe a la inexistencia de la formación religiosa de otras religiones en los centros educativos.

Los cuatro sectores consultados realizan sesenta y ocho propuestas. Dichas aportaciones tienen un marcado carácter opuesto, que, como ya hemos señalado, confirma la división existente en la sociedad española en relación con la religión (fundamentalmente la católica) en los centros de enseñanza (al menos de titularidad pública). Tres de cada diez propuestas consideran que dicha formación no debe impartirse en los centros educativos y que debe llevarse a cabo en la familia y/o locales para uso religioso. Sin embargo otras opciones son partidarias de potenciar el estado actual de esta formación; bien propiciando el que los padres puedan enviar a sus hijos a los centros educativos acordes con sus convicciones (4,41%), mejor capacitación del profesorado (4,41%) y garantizar la oferta de otras religiones además de la Católica (14,71%).

En la práctica **el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica** se considera por el 56,79 % como adecuado, el 29,63% entiende que no es totalmente adecuado, y tan sólo el 2,47% piensa que en la práctica no es adecuado. En el caso de aquellos que no consideran que se cumpla bien el derecho hacen referencia en todos los casos al incumplimiento por parte de las familias o a las entidades encargadas de velar por el mismo y en ningún caso se hace responsable a las instituciones educativas.

Se realizan sesenta propuestas en respecto a los cambios que podrían llevarse a cabo para mejorar el derecho a la obligatoriedad de la enseñanza básica. Una cuarta parte entiende que se puede mejorar con un mayor control del absentismo escolar por parte de los poderes públicos; tarea en la que deben estar implicados los centros y comunidad educativa en general (10,00%), lo cual, además, debe suponer una mejora de los servicios sociales (13,33%). Se considera, asimismo, que el sistema educativo debe asumir importantes cambios, tales como políticas correctoras de la desigualdad, potenciando la atención a la diversidad (10,00%), con

mejoras del sistema de formación permanente mediante salidas profesionales al alumnado que no finaliza la ESO (10,00%), dedicando mayor dotación de recursos humanos a los centros (5,00%) y recursos económicos (3,33%) y con una mayor diversificación de itinerarios para el alumnado (18,33%).

Respecto a **cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica**, constatamos que el 44,44% piensa que se cumple adecuadamente. No se cumple totalmente para el 38,24% de ellos; y no se cumple según el 6,17%. En general podemos decir que, según los expertos, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica se cumple de una manera adecuada, si tenemos en cuenta que los desacuerdos están centrados en sólo algunos aspectos concretos relacionados con materiales escolares.

En relación con los posibles cambios que deberían llevarse a cabo para mejorar el derecho se realizan 66 aportaciones. En una de cada cuatro propuestas se indica que debe haber más ayudas para material y dotación en general. El 16,67% señala, en la misma línea que la propuesta anterior, que debe dotarse a los centros de los recursos necesarios. Aunque son recursos que según el 9,09% deben ser controlados por la administración educativa que los otorga. Preocupa en una de cada diez respuestas que se controle la enseñanza concertada para que no existan *pagos encubiertos*, al mismo tiempo que se considera, por similar porcentaje (9,09%), que dichos centros sean adecuadamente subvencionados para que puedan atender a todos los servicios educativos.

Sólo el 13,58% considera que se cumple adecuadamente **la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos**. Para algo más de uno de cada cuatro (27,16%) no se cumple adecuadamente. El aspecto señalado, a juicio de los expertos, necesita importantes mejoras, las cuales se relacionan con un mayor consenso político en materia de enseñanza que evite continuos cambios de normas, una mayor participación de todos los sectores implicados, un mayor realismo y menor burocracia, a la vez una menor intervención política y más profesional.

El 54,32% del conjunto de expertos consultados en relación a cómo se cumple en la práctica **la libertad de creación de centros** no valora o no responde a la cuestión planteada. El 13,58% de los que responden el derecho se cumple adecuadamente, mientras que para el 20,99% no se cumple. Puede mejorarse el derecho para uno de cada diez (11,11%). Las mejoras se relacionan con hacer efectivos los principios constitucionales de libertad de enseñanza y apoyo a los centros por parte de los poderes públicos. Casi dos de cada diez respuestas indican que deben subvencionarse todas las opciones educativas

El 34,57% de los expertos considera que se cumple adecuadamente **el derecho de todos los sectores afectados (profesorado, padres-madres y alumnado) a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro**. Para el 27,16% el referido derecho se cumple parcialmente. Para la mejora del derecho casi dos de cada diez reclaman una mayor

participación de toda la comunidad educativa. El 12,50% entiende que el claustro de profesores y los docentes, en general, deben poseer mayores competencias a la vez que el 10,71% cree que la gestión del centro debe ser más profesionalizada. El 8,93% considera necesaria una mayor autonomía del centro.

En relación con **el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos** se considera que el derecho se cumple en el 23,46% de los casos. El 17,28% entiende que no se cumple totalmente. Y tres de cada diez piensan que no se cumple. Se realizan 57 propuestas en relación con los mejora. Casi tres de cada diez optan por mayor realismo y efectividad en la inspección por parte de la administración (19,29%), una mayor proximidad al centro (14,05%), menor burocracia (14,03%) y que la intervención administrativa tenga un menor cariz político (10,53%).

El aspecto relativo a la **autonomía de la universidad**, no es valorado por más de la mitad de los expertos entrevistados (53,09%). Es un tema del que muchos de ellos manifiestan no tener un conocimiento adecuado. No obstante, para el 22,22% de los que responden se cumple el derecho adecuadamente. Según el 17,28% no se cumple adecuadamente. Y el 7,41% considera que no se cumple. De las 37 propuestas que se realizan en relación con el tema ninguna de ellas supera el 13,51%, y se refieren a que las universidades tengan una mayor dotación de recursos en general y económicos en particular y que haya un mayor control de las universidades por parte de la administración educativa. Otras propuestas se refieren (en uno de cada diez casos) a que exista igualdad de programas en todas las universidades (los cuales deberían estar controlados por el Ministerios), que no estén sus estructuras y funcionamiento supeditados a intereses políticos, que tengan una menor autonomía, erradicar la endogamia y que tenga una mayor independencia económica.

El 45,68% de los expertos a los que se les ha pedido su opinión en relación a cómo se cumple **la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas** consideran que no se cumple totalmente. Casi una cuarta parte (23,46%) entiende que no se cumple. Y el 18,52% piensa que sí se cumple. Los posibles cambios a realizar, según las 69 aportaciones realizadas por los expertos, se refieren tanto a las posibilidades reales de elección de centro por parte de las familias (33,33%) como el que la administración cree las plazas necesarias en los centros según la demanda (28,98%).

Los expertos consultados consideran en tres de cada diez casos que en la práctica se cumple adecuadamente **el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley**. El 22,22% entiende que no se cumple totalmente. Para el 14,81% no se cumple el derecho. De las cuarenta y dos aportaciones realizadas al respecto, casi una cuarta parte se refiere a que no se discrimine a los centros concertados. El 16,67% indica que las ayudas se realicen en función de las necesidades de cada centro, igual porcentaje que los que entienden que debe darse mayor atención a los centros

públicos que a los concertados. Considerando una de cada diez aportaciones (11,90%) que deben incrementarse los recursos humanos y materiales.

En relación con **el cumplimiento del derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados medios materiales** podemos constatar que casi cuatro de cada diez informes (38,27%) del conjunto de los expertos consultados consideran que se cumple adecuadamente, para el 32,10% dicho cumplimiento puede ser mejorado y el 16,05% entiende que no se cumple. El conjunto de los expertos realizan un total de 73 propuestas. De ellas el 17,81% señala la necesidad de que existan más medios en los centros concertados, el 15,07 insiste en la necesidad, en general, de recursos, el 13,69% que los recursos se den por parte de la administración en función de las necesidades. Cabe destacar, asimismo, que se considera que debe haber más recursos de nuevas tecnologías (9,59%) y una mejor planificación. También se propone una mayor igualdad en la distribución de recursos entre los centros públicos y concertados.

Casi tres de cada diez expertos (29,63%) consideran adecuado el cumplimiento en la práctica de **los recursos humanos en los centros educativos para llevar a cabo el derecho a la educación**, el 43,21% entiende que puede mejorarse y sólo para el 9,88% no es adecuado. El 17,28% de los expertos consultados no responden a la pregunta. Se realizan un total de 68 propuestas. La mejora de la formación inicial y continua es la señalada más veces (14,71%). Mejora de los recursos humanos que también se relacionan con cubrir las bajas del profesorado en los centros con mayor celeridad (13,24%). Una distribución más adecuada del profesorado, la cual debe realizarse en función de las necesidades de cada centro (14,72%). Disminuirse, la ratio profesor-alumno (11,76%). A la vez que deben aumentarse los recursos del profesorado destinado a la atención a la diversidad del alumnado (10,29).

En relación con las **reflexiones y sugerencia respecto a los temas tratados** se realizan 49 propuestas. De ellas el 46,94% son del profesorado, el 22,45% de los inspectores e inspectoras, el 2,04% de los padres y madres y el 28,57% de los miembros de equipos directivos. Siendo conscientes de la dificultad que presenta realizar una síntesis de las mismas, proponemos dichas sugerencias en 20 apartados. Las indicadas un mayor número de veces se refieren a un pacto político en educación con objeto de que existan leyes más duraderas y no dependan del *color político del gobierno de turno* (12,24%), en relación con dicha sugerencia está la de *despolitizar la educación* (10,20%), también se sugiere una mayor inversión en educación (10,21%), eliminar diferencias entre ayudas a los centros públicos y concertados (10,21%), no impartir la educación religiosa en la escuela en horario lectivo (8,17%), una mayor consideración social de la educación (8,17%). Mejorar la formación del profesorado, dedicar más recursos humanos y materiales a la compensación de desigualdades y la exigencia de un mayor control de la eficacia y del gasto en educación, son otras tres sugerencias con igual porcentaje de aportaciones en cada caso (6,12%).

#### **6.6.4.2 Análisis de los aspectos del derecho a la educación.**

**6.6.4.2.1. Análisis del conjunto de los sectores.** Los expertos que han emitido los correspondientes informes son, como ya hemos indicado, 81. Hemos adoptado cuatro categorías para asociar cada uno de los aspectos informados. Las mismas son: bien, regular, mal y no valora o no contesta. El total de valoraciones, siguiendo esta clasificación ha sido de 1053, de las cuales el 30,77% valoran como bien los aspectos propuestos, el 28,11% como regular, el 15,95% como mal y el 25,17% no valora o no contesta a la cuestión planteada.

Los padres y las madres son los que mejor valoran los aspectos propuestos del cumplimiento del derecho a la educación (38,45%), seguidos del profesorado (32,21%), de los equipos directivos (27,54%) y en último término de los inspectores e inspectoras (23,85%). Consideran que no se cumplen los aspectos propuestos en similar porcentaje el profesorado (17,35%) e inspectores e inspectoras (17,69%), siendo, por último, el 6,84% de los padres y madres los que participan de dicha valoración. Los que no valoran o no contestan a las preguntas formuladas resultan ser en los cuatro sectores una cuarta parte.

##### **6.6.4.2.2. Análisis de cada sector.**

**El profesorado** emite 559 informes, de los cuales el 32,21% entiende que los aspectos propuestos del derecho a la educación se cumplen adecuadamente, una cuarta parte consideran que se cumple sólo de forma parcial, mientras que para el 17,35% no se cumple el derecho.

Si atendemos a las valoraciones medias podemos observar que la media del total de los mismos para el profesorado es de 2,22 puntos, con desviación de 0,77. Los aspectos mejor valorados, de mayor a menor valoración, y en la escala ya referida de uno a tres valores, son: la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,64), la gratuidad de la enseñanza básica (2,59), la libertad de enseñanza (2,43) y los recursos humanos de los centros (2,39). Los aspectos menos valorados, por orden de menor a mayor valoración, son: la programación general de la enseñanza (1,67), la libertad de creación de centros (1,76), la inspección y homologación del sistema educativo (1,79) y la libertad de elección de centro por parte de las familias.

**Inspectores e inspectoras** realizan 130 propuestas en sus informes. Podemos considerar que el 23,85% de ellas valoran positivamente los aspectos propuestos relativos al derecho a la educación. Uno de cada tres informes (34,61%) entiende que dichos aspectos pueden mejorarse, mientras que para el 17,69% son inadecuados. El valor medio total es de 2,08 con desviación de 0,74.

Los aspectos mejor valorados por los inspectores e inspectoras, en orden de mayor a menor puntuación media son: Los recursos humanos (2,57) y materiales (2,25), la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,38) y la autonomía de la universidad (2,33). Por el contrario, los menos valorados, por orden de menor a mayor valoración son: La inspección y homologación del sistema educativo (1,57), la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos (1,67), la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,75)

y la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados (1,88).

**Los miembros de equipos directivos** proporcionan 247 propuestas en sus informes. De ellos el 27,54% valoran positivamente el cumplimiento de los aspectos propuestos. Tres de cada diez (31,17%) entienden que no se cumplen totalmente y el 16,19% valora que no se cumplen.

La media del conjunto es de 2,15, con desviación de 0,75. Los aspectos mejor valorados, en función de las medias, en su cumplimiento, se refieren a la obligatoriedad (2,56) y la gratuidad (2,31) de la enseñanza básica, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros de todos los sectores afectados (2,29), la inspección y homologación del sistema educativo (2,27) y la ayuda por parte de los poderes públicos a los centros. Los menos valorados en su cumplimiento son: La programación general de la enseñanza (1,56), la libertad de creación de centros (1,56), la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,76) y la autonomía de la universidad (2,00).

**Los padres y madres** consultados hacen 117 aportaciones. El 38,45% de ellas son positivas en relación con el cumplimiento de los aspectos señalados del derecho a la educación. En el 28,21% entienden que dicho cumplimiento no es totalmente adecuado. Tan sólo el 6,84% se valoran como incumplidas.

El valor medio del total de los aspectos es de 2,43 puntos, con desviación de 0,66. Los mejor valorados son la autonomía de la universidad (3,00), la obligatoriedad de la enseñanza básica (2,86), la ayuda de los poderes públicos a los centros educativos (2,83) y la libertad de creación de centros (2,67). Los menos valorados en su cumplimiento son el derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (1,87), La programación general de la enseñanza (2,00), la libertad de elección de centro por parte de las familias (2,11) y la gratuidad de la enseñanza (2,14).

#### **6.6.4.3. Análisis de las medias del conjunto de los sectores.**

La media de la valoración del cumplimiento de los distintos aspectos por el conjunto de los sectores (profesorado, inspectores e inspectoras, miembros de equipos directivos y padres y madres) es de 2,20 puntos. La de cada sector es como sigue: La de las familias es 2,43, del profesorado 2,22 (muy semejante al valor medio), la de los miembros de equipos directivos 2,15 y la de los inspectores e inspectoras 2,08.

Si atendemos a la puntuación media del total de los aspectos, y ordenados de mayor a menor valoración, observamos que los dos aspectos mejor valorados en su cumplimiento son los referentes a la obligatoriedad (2,61) y gratuidad (2,43) de la enseñanza básica, seguido del referente a la libertad de enseñanza (2,32) y la autonomía de la universidad (2,32). En quinto y sexto lugar se encuentran los aspectos referidos a los recursos, tanto materiales (2,26) como humanos (2,24). Por otro lado, los aspectos que los expertos consideran que menos se cumplen son los relativos a la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos

(1,77), la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos (1,84), la libertad de creación de centros (1,84) y la libertad de elección de centros por parte de las familias (1,94).

### **6.7. Propuestas de mejora.**

En el presente apartado deseamos realizar algunas propuestas que puedan mejorar el derecho a la educación.

Hemos estudiado diferentes aspectos de dicho derecho y la valoración que de ellos realizaban distintos sectores como son las asociaciones de madres y padres, las personas de 18 ó más años, el alumnado y los expertos (profesorado, madres y padres, inspectores e inspectoras y miembros de equipos directivos).

Así podemos hacer referencia a **la elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas**, observamos que es un derecho reclamado mayoritariamente por los distintos sectores. Parece evidente que el desarrollo del derecho a la educación se orienta hoy a dicha libertad de elección de centro. Libertad que va a hacerse posible en la medida que se haga posible una adecuada **libertad de creación de centros** y que **las ayudas a los centros docentes por parte de las administraciones educativas** se incrementen.

Las **ayudas económicas para estudiar en la universidad** suponen un importante problema en el desarrollo del derecho a la educación, y aunque, como es obvio, un importante porcentaje entiende que dichos estudios han de ser gratuitos, no lo es menos que otros entienden que deben aplicarse fórmulas diversas para hacer posible el derecho, (tales como la concesión de préstamos personales, etc.).

La **universalización del derecho a la educación**, tal como recoge nuestra Carta Magna, (*todos tienen derecho a la educación*) es otro de los retos que se presentan en la actualidad, más allá de una concepción en el desarrollo del mismo ligada a la educación formal.

No resulta menos evidente la necesaria presencia social de determinados órganos participativos en el ámbito Educativo, como son **el Consejo Escolar del Estado y los consejos escolares autonómicos**, no sólo escasamente conocidos, sino también no demasiado valorados en su actuación al servicio del sistema educativo.

En el actual controvertido estado de las autonomías el mundo educativo tiene una importante presencia en su problemática. Parece que a juicio de las personas consultadas debe mantenerse adecuadamente lo que es **un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España**. Los posibles efectos disgregadores del sistema no parecen ser muy del agrado de nuestros interlocutores.

Parece que el avance del derecho se orienta en estos tiempos por la inclusión en el mismo de la **gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil**. Las circunstancias sociales, económicas y el mismo concepto actual de familia inclina mayoritariamente no sólo a que los

niños y niñas puedan disponer de una plaza escolar desde su nacimiento sino también a que la misma sea un servicio social a cargo de las administraciones.

En general, por otra parte, el **derecho a la educación**, necesita en opinión de las personas consultadas una importante mejora. En su devenir histórico el derecho, como ya hemos analizado, ha ido incrementando aspectos en su práctica, en estos momentos dicho desarrollo no está estancado sino que los ciudadanos entienden que debe desarrollarse.

También se entiende que en el controvertido aspecto del **derecho de los padres que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**, a la vez que por algunos se reclama la eliminación del mismo dentro del ámbito de los centros públicos, por otros se solicita que dicho derecho se amplíe a las diferentes confesiones religiosas.

Aunque, como hemos visto, podemos hablar de la existencia de diferentes opciones en relación con algunos aspectos del mundo educativo, según la identidad política de las personas que responden, no debemos dejar de indicar algunas aportaciones que insisten en una necesaria **despolitización de la educación** y a al necesario consenso en la **elaboración de la normativa** educativa (con objeto, fundamentalmente, de que los cambios de administración no supongan necesariamente también modificaciones en la normativa).



## **BIBLIOGRAFÍA**

- ABRAMOVICH, V.; AÓN, M.J. y COURTIS, CH. (2006): *Derechos sociales. Instrucciones de uso*. México: Fontamara.
- ACEBAL MONFOT L. (2008): “Derecho a la educación” en *Treinta años de derechos humanos en España: balance en el año 2007*. Madrid: Marcial Pons.
- AGUILERA PORTALES, R. y ESPINA TAPIA, D.R. (2007): “Fundamento, garantías y naturaleza jurídica de los derechos sociales ante la crisis del estado social de derecho”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 10.
- AGOUÉS MENDIZÁBAL, C. (2000): *El Régimen jurídico de los centros docentes de educación*. Granada. Comares.
- ALÁEZ CORRAL, B. (2003): *Símbolos religiosos y derechos fundamentales en la relación escolar*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ALCÓN YUSTA, M. F. (2005): “Acercas del derecho de educación en España: de las Cortes de Cádiz a la Segunda República”. *Parlamento y Constitución*, nº 9.
- ALEGRE GÓMEZ, S. (1982): *Ley de financiación obligatoria*. Madrid: BOE.
- ÁLVAREZ VÉLEZ, M.I. (2006): “El derecho a de los padres a elegir la educación de sus hijos: contenidos y limitaciones”, en *Educación y familia: la educación familiar en un mundo en cambio*, coord. Álvarez Vélez, M. I., Berastegui Pedro-Viejo, A. Madrid: Universidad de Comillas.
- ALZAGA VILLAMIL, O. (1985): *Por la libertad de enseñanza*. Barcelona: Planeta.
- ALZAGA VILLAMIL, O. (1988): *Introducción a los derechos fundamentales*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- ARASANZ, L. (1999): *Las sentencias del tribunal constitucional español*. Madrid.
- BAÑO, J.M. (1991): *Los límites constitucionales de la potestad reglamentaria*. Madrid: Civitas.
- BARNÉS VÁZQUEZ, J. (1984): “La educación en la Constitución de 1978: Una reflexión conciliadora”, en *Revista Española de Derecho Constitucional* nº 12.
- BARRENA, J. (1978): *La libertad de enseñanza*. Madrid: BAC.
- BASTIDA FREIJEDO, I., VILLAVERDE MENÉNDEZ, P., REQUEJO RODRÍGUEZ, M.A., PRESNO LINERA, B., ALÁEZ CORRAL, I. y FERNÁNDEZ SARASOLA (2004): *Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. Madrid: Tecnos.
- BEGUÉ CANTÓN, G. (1992): “La libertad de enseñanza”, en *XII Jornadas de Estudio, Los derechos fundamentales y las libertades públicas*, I, vol. 2. Madrid.
- BENDA, E., MAIHIFER, W. VOGEL, H.J. y HEIDE, W. (2001): *Manual de derecho constitucional*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons.

- BISQUERRA, R. (1987): *Introducción a la estadística aplicada a la investigación educativa*. Barcelona: PPU.
- BLAT JIMENO, F.R. (1986): *Relaciones laborales en empresas ideológicas*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- BÖCKENFÖRDE, E.W. (1993): *Escritos sobre derechos fundamentales*. Baden-Baden: Nomos.
- BOSCH, F. y DIAZ, J. (1988): *La educación en España. Una perspectiva económica*. Barcelona: Ariel.
- CABALLERO GÓMEZ, I. (2006): “El derecho a la participación desde la perspectiva educativa: ¿un reto asumido?”. *Congreso Nacional de Educación Comparada. San Sebastián*.
- CÁMARA VILLAR G. (1988): “Sobre el concepto y los fines de la educación en la Constitución española” en *Introducción a los derechos fundamentales*, III. Madrid: Ministerio de Justicia.
- CÁMARA VILLAR G. (2002): “El derecho a la educación”, en *Comentario a la constitución socio-económica de España*, coord. Molina Navarrete, C., Moreno Pérez, J.L. y Moreno Vida, M.N. Granada. Comares.
- CARAZO LIÉBANA, M.J. (2009): “El derecho a la libertad religiosa en el ámbito educativo: reflexiones en torno a educación para la ciudadanía”, en *La libertad religiosa en el estado social*, coord. Barrero Ortega, A. y Perol Becerra, M. J. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CARRO FERNÁNDEZ-VILLAMAYOR, J. L. (1982): “Libertad de enseñanza y escuela pública”, en *Libro homenaje a José Antonio García-Trevijano Fos*. Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas. Instituto de Estudios de Administración Local.
- CASTILLO, L. (2004): “La dimensión subjetiva o de libertad del derecho a la educación”. *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos* nº 50.
- CASTILLO CORDOVA, L. (2005): “La dimensión objetiva o prestacional del derecho fundamental a la educación”. *Anuario de Facultad de Dereito de Universidade da Coruña*, nº 9.
- CASTRO BONILLA, A. (2002): “Autonomía universitaria, libertad de cátedra y derecho de autor”. *Revista de Informática Jurídica*.
- CAPITÁN DÍAZ, A. (1.991): *Historia de la educación en España*. Madrid: Dykinson.
- CATALÁ RUBIO, S. (2009): “La educación religiosa en el derecho internacional”, en *Sistema educativo y libertad de conciencia*, coord. Catalá Rubio, S. Cuenca: Aldebarán Ediciones.
- CELADOR ANGÓN, O. (2005): “El sistema de enseñanza de la religión en el Reino Unido: Análisis comparativo de la Ley de Calidad de la Educación”. *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, nº 24.
- CELADOR ANGÓN, O. (2008): “Derecho a la educación, libertad de enseñanza y laicidad del Estado”. *Cuadernos de derecho judicial*, nº 1.

- CERRO del VALLE, J. del (1995): “Acción social y educación: de la sociedad caritativo-benéfica al estado social de derecho (algunas aproximaciones críticas)”. *Pedagogía Social: Revista Interuniversitaria* nº 10.
- CHACÓN MATA, A. (2007): “Contenido y alcance del derecho a la educación en el ámbito internacional”. *Actualidades Investigativas en Educación*, vol. 7, nº 2.
- CIMBALO, G. (2005): “Derecho a la educación, educación en valores y enseñanza religiosa en países laicos”, en Contreras Mazarío, J.M. y Suárez Pertierra, G. *Interculturalidad y educación en Europa*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CODINA Esmet, J. (2009): “La libertad religiosa y el derecho a la educación. El sistema educativo del Estado Español”, *I Congreso internacional Hispano-Portugués sobre libertad religiosa*.
- COLON, A. y DOMÍNGUEZ, E. (1997): *Introducción a la política de la educación*. Madrid: Ariel Educación.
- COOMANS F. (2004a): “Exploring the normative content of the right to education as a human right: recent approaches”, *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, nº 50.
- COOMANS, F. (2004b): *Identifying the key elements of the right to education: A focus on its core content*. Maastricht: University of Maastricht.
- COOMBS, PH. (1993): *La crisis mundial de la educación. Perspectivas actuales*. Madrid: Santillana/Aula XXI.
- CORTES ESPAÑOLAS (1989): *Constitución Española: trabajos parlamentarios* (4 tomos). Madrid: Cortes Españolas.
- COTINO, L. (coord.) (1992): *Derechos, deberes y responsabilidades en la enseñanza: análisis jurídico-práctico a la luz de las exigencias constitucionales*. Valencia: Generalitat Valenciana, Direcció General d' Enseyaments Universitaris.
- CRUZ MIÑAMBROS, J.E. (1988): *El derecho fundamental a la educación: (estudio interdisciplinar), estudio de un núcleo de derecho constitucional*. Madrid: Colección tesis doctorales. Universidad Complutense.
- CUBILLAS RECIO, L.M. (1997): *Enseñanza confesional y cultura religiosa: estudio jurisprudencial*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e intercambio científico.
- DAMIÁN TRAVERSO, J.M. (1978): *Educación y Constitución*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- DANIEL, J. (1995): *Education and Human Rights*. London: Zed Books.

- DAUDET, I. y KISHORE, S. (2001): *The right to education: an analysis of Unesco's standart-setting documents*. París: Unesco.
- DÁVILA BALSERA, P. y NAYA GARMENDIA, L.M. (2009): "El derecho a la educación en Europa: una lectura desde los derechos del niño". *Bordón. Revista de Pedagogía*, vol. 61, nº 1.
- DE LOS MOZOS TOUYA, I. (1995): *Educación en libertad y concierto escolar*. Madrid: Montecorvo.
- DELORS (1.996): *La educación encierra un tesoro*. Madrid: Santillana / Ediciones Unesco.
- DÍAZ, T. (1973): *El derecho a la educación*. Pamplona: Eunsa.
- DÍAZ LEMA, J. M. (1992): *Los conciertos educativos en el contexto de nuestro Derecho nacional, y en el Derecho comparado*. Madrid: Pons.
- DÍAZ REVOIRO, F.J. (1998): "El derecho a la educación". *Parlamento y Constitución. Anuario*, nº 2.
- DÍEZ PICAZO, M. (2003): *Sistema de derechos fundamentales*. Madrid: Cívitas.
- DÍEZ MORENO, F. (1988): "El derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza", en *Introducción a los derechos fundamentales*, III. Madrid: Ministerio de Justicia.
- DODGSON, D. (1998): *The human right to education*. Londres: Ashgate.
- DOMINGO GUTIÉRREZ, M. (2008): *Educación y religión: una perspectiva de derecho comparado*. Madrid: Comares.
- DOMÍNGUEZ-BERRUETA de JUAN, M.A. y SENDÍN GARCÍA, M.A. (2005): *Derecho y educación: régimen jurídico de la educación*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- DROIT, R.P. (2005): *Humanity in the making. Overview of intellectual history of Unesco, 1945-2005*. Paris: Unesco.
- ELTON, M. (1982): *El derecho de los padres a la educación de sus hijos*. Pamplona: Eunsa.
- EMBID IRUJO, A. (1981): "El contenido del derecho a la educación", en *Revista Española de Derecho Administrativo* nº 31.
- EMBID IRUJO, A. (1983): *Las libertades en la enseñanza*. Madrid: Tecnos.
- EMBID IRUJO, A. (1983): "Derecho a la educación y derecho paterno" en *Revista Española de Derecho Constitucional* nº 7.
- EMBID IRUJO, A. (1988): "Los principios de la jurisprudencia ordinaria sobre la enseñanza tras la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LODE", en *Revista de Administración Pública* nº 116.
- ESTEBAN LEÓN (1.994): *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- FAURE, E. (1.982): *Aprender a ser*. Madrid: Unesco/Alianza.

- FEITO, R. (1.992): “Concapa y Ceapa, dos modelos de participación de los padres en la gestión de la enseñanza”, en *La sociología de la educación en España*. Madrid: Jesús Sánchez (ed.),
- FERNÁNDEZ, A. (1991) : “Liberté d’enseignement en Europe: dernières tendentes”, en *La leerte d’enseignement et liberté* (Revue de l’Organization International pour le Droit à l’Éducation et la Liberté d’Enseignement, OIDEL), nº33.
- FERNÁNDEZ, A. (2004): “La educación como derecho cultural”. *Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*.
- FERNÁNDEZ, A. (2006): “La educación como derecho: su situación dentro de los derechos económicos, sociales y culturales”. En *Estudios Sobre Educación*, nº 10. Universidad de Navarra.
- FERNÁNDEZ, A. y JENKNER, S. (eds.) (1995): *Declaraciones y Convenciones Internacionales sobre el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza*. Frankfurt: Info3-Verlag.
- FERNÁNDEZ, A. y NORDMANN, J.D. (1998): *Derecho a la educación: situación y perspectivas*. Ginebra: Organization International pour le Droit à l’Éducation et la Liberté d’Enseignement (OIEL).
- FERNÁNDEZ, A. y NORDMANN, J.D., (1998). *Droit à l’éducation: état des lieux et perspectives*. Nations Unies, Conseil Economique et Social : Doc. E/C.12.
- FERNÁNDEZ, Al. (2004): “La educación como derecho. Evolución reciente desde una perspectiva supranacional”. *Revista española de educación comparada*.
- FERNÁNDEZ, G. (1983): *La subvención: concepto y régimen jurídico*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- FERNÁNDEZ, J.A. (1.993): “Europa: la hora de la educación y de la cultura”. *Cuadernos de Pedagogía* nº 211.
- FERNÁNDEZ, J.M. (1999): *Manual de política y legislación educativa*. Madrid: Síntesis.
- FERNÁNDEZ de CASTRO, I. (2009): “Libertad de enseñanza”. *Cuadernos de Pedagogía*, nº 393.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, A. (1988): *De la libertad de enseñanza al derecho a la educación. Los derechos educativos en la Constitución Española*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, A. y SÁNCHEZ NAVARRO, A. (1996): “Artículo 27: enseñanza”, en *Comentarios a la Constitución española de 1978*, tomo III. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, A. (2006): “El derecho a la educación y la libertad de enseñanza en el mercado educativo” en *Escolarización del alumnado en el sistema educativo español: cuestiones jurídicas*, coord. Esteban Villar, M de, Sancho Gargallo, M.A., Caballero Sánchez R. y Rodríguez de Santiago, J.M. Madrid: Fundación Europea Sociedad y Educación.
- FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, A. F. (2004): “Libertades. Derecho a la educación” en *Comentarios a la Constitución Europea*, coord. Garrido Mayol, V., García Couso, S. y Álvarez Conde, E. Valencia: Tirant lo Blanch.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (1982): *Autonomía universitaria: ámbito y límites*. Madrid: Civitas.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F. (1986): “El derecho a la educación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos” en Aguiar de Luque L. *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la C.E. y su incidencia en las comunidades autónomas* gobierno Vasco-Instituto Vasco de Administración Pública
- FERNÁNDEZ SEGADO, F. (1987): “La interpretación del derecho a la educación por el Tribunal Supremo de Derechos Humanos, en el marco del Convenio de 4 de noviembre de 1950”, *Revista de Derecho Público*, nº 106.
- FERNÁNDEZ SORIA, J.M. (2008): “Derecho a la educación y libertad de enseñanza en la reforma educativa (LOE). *Revista de educación*, nº 346.
- FERRÁN FERRER (2007): “Derecho a la educación, la experiencia internacional”, en *Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales*, coord. Erazo, X. Chile: LOM y Fundación Henry Dunant América Latina.
- FERRÉ FERNÁNDEZ, M.D. (2009): “El derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos en España”, en *Sistema educativo y libertad de conciencia*, coord. Catalá Rubio, S. Madrid: Marcial Pons.
- GÁLVEZ, J. (1980): *Artículo 27. Comentarios a la Constitución*. Madrid: Civitas.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1994): *Derechos fundamentales y garantías institucionales (derecho a la educación, autonomía local, opinión pública)*. Madrid: Civitas.
- GARCÉS SANAGUSTÍN, A. (1999): “Derecho a la educación y sistema educativo” en *Derecho administrativo: parte especial*, dir. Bermejo Vera, J. Madrid: Civitas.
- GARCÍA HOZ (1.990): *La educación personalizada en la familia*. Madrid: Rialp.
- GARCÍA GARRIDO, J.L.; GARCÍA, P.; VELLOSO, A. (1.989): *La educación en Europa: reformas y perspectivas de futuro*. Madrid: Cincel.
- GARCÍA RUIZ, M. J. (2006): “El derecho a la educación: evolución histórica y prospectiva”, en *El derecho a la educación en un mundo globalizado*, coord. Naya Garmendia, L.M. y Dávila Balsera, P., vol. 1. Donostia-San Sebastián: Erein.

- GARCÍA SUÁREZ, J.A. (1.992): *Política educativa*. Barcelona: Boixar en Universitaria.
- GARRIDO FALLA, F. (1980): *Comentarios a la Constitución*. Madrid: Civitas.
- GAVARI STARKIE, E. (2005): “Evolución de la política educativa francesa: de la igualdad a la diversidad”, *Revista complutense de educación*, vol. 16.
- GAY-POBES, P. (2008), “El derecho a la educación y la libertad de enseñanza” en *La política lingüística vasca a debate*. Vitoria: Ciudadanía y Libertad.
- GIL RODRÍGUEZ de CLARA, V. E. (2009): “El derecho fundamental de educación”, *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, nº 20.
- GLENN, C.L. (2004): “Historical background to present conflict about education and religion”, *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, nº 50.
- GÓMEZ-FERRER MORANT, R. (1973): “El régimen general de los centros privados de enseñanza”, en *Revista de Administración Pública*, nº 70.
- GÓMEZ MONTOSO, A.J. (2003): “Concepto pluridimensional del derecho a la educación”, en *Libertad, igualdad y pluralismo en educación: encuentros sobre educación en el Escorial*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- GÓMEZ ORFANEL, G. (1983): “Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Naturaleza y contenido (un comentario bibliográfico)”, *Revista española de Derecho Constitucional*, nº 7
- GONZÁLEZ, E. (1989): *Proceso administrativo para la protección de los derechos fundamentales*. Madrid: Civitas.
- GOROSTIZA, N. (2006): “Derecho a la educación: el desafío por lograr su cumplimiento”. *Congreso Nacional de Educación Comparada*. San Sebastián.
- GROOF, J. de (2004): “La liberté de choix en ce qui concerne l’enseignement d’une religion ou de la morale non confessionnelle en Belgique: perspectives historiques de la relation eglise-etat”, *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, nº 50.
- GUERRERO, E. (1985): *Historia de la educación*. Madrid: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.
- GUZMÁN SANCHO, A. (1988): *El Instituto Politécnico de Gijón, cien años de Formación Profesional*. Gijón. Instituto Politécnico de Gijón.
- GUZMÁN SANCHO, A. y SANCHO FLÓREZ, J.G. (1993): *El Instituto de Jovellanos*. Gijón. Ayuntamiento de Gijón.
- GUZMÁN SANCHO, A. (1995): *Acisclo Fernández Vallín (Consejero de Instrucción Pública)*. Gijón. Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

- HERNÁNDEZ, M. P. (1995): “Constitución y derechos fundamentales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* nº 84.
- IBÁÑEZ-MARTÍN, J.A. (2002): “Tendencias en la política de la educación de la Unión europea”, *Arbor* nº 681.
- JENSEN, T. (2007): “La educación religiosa en las escuelas públicas como necesidad en un estado secular; una perspectiva danesa”. *Bandue: Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, nº 1.
- JIMÉNEZ CAMPO, J. (1999): *Derechos fundamentales. Concepto y garantías*. Madrid: Trotta.
- JOVER OLMEDA G. (1988): “El derecho a la educación en los textos internacionales de derechos humanos”, *Revista Española de Pedagogía*, vol. 46, nº 180.
- JORDÁN VILLACAMPAS, M. L. (1997): “El sistema español de enseñanza: derecho a la educación y a la enseñanza religiosa” en *Manual de Derecho Eclesiástico del Estado*, coord. García Hervás. Madrid: Colex.
- LATAPI SARRE, P. (2009): *El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa*. México: Consejo Mexicano de Investigación Educativa.
- LIÉBANA ORTIZ, J.R. (2005): “El derecho a la educación en la Convención de los Derechos del Niño. Su aplicación en el derecho interno español”, en *La música y los derechos del niño*, coord. Ortiz Molina, M.A. y Ocaña Fernández, A. Granada: Grupo Editorial Universitario.
- LÓPEZ, M. (1989): *La ley orgánica del derecho a la educación: bases pedagógicas y jurídico-legislativas*. Granada: Miguel López de la Coma,
- LÓPEZ MEDEL, J. (1995): *Hacia un nuevo derecho a la educación. Principios filosóficos, jurídicos y comunitarios en la política educativa de la Unión europea*. Madrid: Dykinson.
- LÓPEZ-MEDEL BASCONES, J. (1996): “Hacia un nuevo derecho a la educación: Principios filosóficos-jurídicos y comunitarios en la política educativa de la Unión Europea”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 138.
- LÓPEZ-JURADO ESCRIBANO, F.B. (1991): *La autonomía de la universidad como derecho fundamental*. Madrid: Civitas.
- LÓPEZ-JURADO PUIG, M. (2005): “Derechos humanos, familia y educación”, *ESE: estudios sobre educación*, nº 8.
- LÓPEZ MEDEL, J. (1984): *La libertad de enseñanza, derecho a la educación y autogestión*. Zaragoza: Fragua.
- LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E. y RUIZ CORBELLA, M. (2008): *Derechos humanos y educación*. Madrid: UNED
- LÓPEZ PINA, A. y GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I. (2002): *Elementos de derecho público*. Madrid: Marcial Pons.
- LORENZO VÁZQUEZ, P. (2001): *Libertad religiosa y enseñanza en la constitución*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Cuadernos y debates



- LOZANO SEIJAS, C. (1.994): *La educación en los siglos XIX y XX*. Madrid: Síntesis.
- LLORENT BEDMAR, V. (1998): “La elección de centro escolar en la Unión Europea”. *Bordón. Revista de Pedagogía*, Vol. 50, nº 3.
- MAGO VENDAN, O. y ALEGRE MARTÍNEZ, M.A. (2008). “El sistema constitucional de los países sin Constitución (reflexiones sobre Estado, sociedad, educación y cultura política). *Foro de Educación*, nº 10.
- MANCEBÓN TORRUBIA, M.J. y PÉREZ XIMÉNEZ DE EMBÚN, D. (2005-07): *Conciertos educativos y selección académica y social del alumnado*. Zaragoza: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Zaragoza.
- MANTECÓN SANCHO, J. (2002): “La libertad religiosa en la escuela y su desarrollo legal tras la Constitución de 1978”. *Revista Española de pedagogía*, vol. 60, nº 222.
- MARCOS PASCUAL, E. (2007): “El derecho de los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos”. *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja*, nº 5.
- MARTÍ, C. (1981): “Revolución burguesa oligarquía y constitucionalismo”, en Tuñón de Lara *Historia de España* T. VIII. Madrid: Labor.
- MARTÍ y PÉREZ DE NANCLARTES, J. (2008): “Derecho a la educación” en *Carta de los derechos fundamentales de la Unión europea*, coord. Mangas Martín, A. y González Alonso, L.N. Madrid: Fundación BBVA.
- MARTÍ SÁNCHEZ, J.M. (2008): “Aconfesionalidad, laicidad; ante el Derecho a la educación y la libertad de enseñanza”, *Cuadernos de derecho judicial*, nº 1.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L. (2007): “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (un estudio de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), *Anales de la Real academia de jurisprudencia y legislación*, nº 37.
- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (1987): “La investigación ecológica en educación compensatoria: hacia la educación comunitaria” en Martín-Moreno Cerrillo, Q.: *Cuestiones sobre la organización del entorno del aprendizaje*. Madrid: UNED.
- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (1992): “El entorno y su influencia sobre la cultura de los centros educativos” en *Cultura escolar y desarrollo organizativo*, III Congreso Interuniversitario de Organización Escolar: Universidad de Sevilla.
- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (1993): *Establecimientos Escolares en Transformación. El Centro Educativo Comunitario y su Rol Compensatorio*. Madrid: Cincel/Ediciones Pedagógicas.
- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (1.996): *La Organización de Centros Educativos en una Perspectiva de Cambio*. Madrid: Editorial Sanz y Torres.

- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (2000): *Bancos de Talentos. Participación de la Comunidad en los Centros Docentes*. Madrid: Editorial Sanz y Torres.
- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (2007): *Organización y dirección de centros educativos innovadores. El centro educativo versátil*. Madrid: Graw Hill.
- MARTÍN-MORENO CERRILLO, Q. (2010): *Contextualización de los centros educativos en su entorno*. Madrid: Editorial Sanz y Torres.
- MARTÍN y PÉREZ de NANCLARES, J. (2008): “Derecho a la educación”, *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea: comentario artículo por artículo*, coord. Mangas Martín, A. y González alonso, L.N.
- MARTÍNEZ BLANCO, A. (2000): “El derecho de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos”, *Estudios en homenaje al profesor Martínez Valls*, vol. 1.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J.L. (1991a): “Libertad de enseñanza y democracia: criterios de la jurisprudencia constitucional”, en *Symposium d’éducation de Gêneve: liberté d’enseignement et démocratie dans les pays d’Europe Central y Oriental*. Gêneve: Organization International pour le Droit à l’Éducation et la Liberté d’Enseignement (OIDEI).
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J.L. (1991b): “Configuración y alcance de los derechos y libertades educativas en la Convención de 1989: algunas consecuencias”, *Revista Española de Pedagogía*, nº 190.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J.L. (1993): “La libertad de enseñanza y derecho a la educación en el convenio Europeo de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional primero: estudio particular de sus implícitas exigencias sobre el régimen de la financiación pública de la enseñanza” *Lectures2*. Ginebra: Organization International pour le Droit à l’Éducation et la Liberté d’Enseignement (OIDEI).
- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J.L. (2004): “Autonomía de los centros escolares y derecho a la educación en libertad”, *Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*.
- MARTÍNEZ TORRÓN, J. (2008): “Principios de la OSCE para la enseñanza sobre las religiones y creencias en las escuelas públicas”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 16
- MALECÓN SANCHO, J. (2006): “El derecho de los padres a la educación de sus hijos según sus convicciones”, Ponencia en la *Jornada de Estudio sobre la educación para la ciudadanía*. Madrid: Conferencia Episcopal Española.

- MAYORDOMO PÉREZ, A. (2002): “La transición a la democracia: educación y desarrollo político”. *Historia de la educación: Revista Interuniversitaria*, nº 21.
- MEDINA RUBIO, R. (1.985): “El derecho a la educación”, *Aula Abierta*, nº 43.
- MEHEDÍ, M. (1999): *Le contenu du droit a l'éducation*. Nations Unies, Conseil Economique et Social : Doc E/CN.4Sub.2/1999/10.
- MELLADO PRADO, P. (2006): “La protección del derecho de los ciudadanos a la educación”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, nº 11.
- MERINO MECHÁN, J. F. C. (1998): “La libertad de enseñanza en España”, *Revista de las Cortes Generales*, nº 43.
- MILIAN MASSANA, A. (1983): “Los derechos lingüísticos en la enseñanza, de acuerdo con la Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7.
- MILIAN MASSANA, A. (1994): *Derechos lingüísticos y derecho fundamental a la educación: un estudio comparado*. Madrid: Civitas.
- MORÁN MARTÍN, R. (1996): “El derecho a la educación en el constitucionalismo español del siglo XIX y su recepción en la obra de Concepción Arenal”, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, nº 10-11.
- MORENO BOTELLA, G. (2009): “Educación diferenciada, ideario y libre elección de centro”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, nº 25.
- MUÑIZ, N. (2006): “Los Derechos fundamentales en materia educativa en la Constitución española”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7.
- NAYA GARMENDIA, L.M., ZABALETA IMAZ, I. y DÁVILA BALSERA P. (2006): “El derecho a la educación en Europa a través de la Convención sobre los derechos del niño”, en *El derecho a la educación en un mundo globalizado*, coord. Naya Garmendia, L.M. y Dávila Balsera, P., vol. 2. *Congreso Nacional de Educación Comparada. San Sebastián*.
- NAYA GARMENDIA, L.M. y DÁVILA BALSERA P. Coord. (2006): “El derecho a la educación en un mundo globalizado”. *Congreso Nacional de Educación Comparada. San Sebastián*.
- NOGUEIRA, R. (1.988): *Principios constitucionales del sistema educativo español*. Madrid: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.
- ORTIZ DÍAZ, J. (1980): *La libertad de enseñanza*. Málaga: Universidad de Málaga.
- OSCE (2007): *Principios orientadores de Toledo sobre la enseñanza de la Religión en las escuelas públicas*. Madrid: Conferencia Episcopal Española.
- OTADURY GUERIN, J. (1985): *La extinción del contrato de trabajo por razones ideológicas en los centros docentes privados*. Pamplona: Eunsa
- PALACIOS, M. (2005): “El derecho a la educación en la Constitución Española de 1978”, *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, nº 12.

- PEÑA TIMÓN, A.M.T. (2004): *Ideario, centros concertados y financiación pública: estudio legislativo jurisprudencial* (Tesis doctoral). Madrid.
- PÉREZ LUÑO, A.E. (1984): *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. Madrid: Tecnos.
- PÉREZ LUÑO, A.E. (1999): “Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad: ¿continuidad o cambio de paradigma?”, en *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*. Madrid: Marcial Pons.
- PÉREZ PÉREZ, R. (1993): *Participación social en las instituciones educativas. Una perspectiva integradora*, (Tesis doctoral), UNED
- PÉREZ SOLA, N. (2009): “El derecho a la educación”, en *Los derechos de los inmigrantes en España*, coord. Aja Fernández, E. Valencia: Tirant lo Blanch.
- PÖGGELER, F. (1989): “El derecho fundamental a la educación”, *Educación: colección semestral de aportaciones alemanas recientes en las ciencias pedagógicas*, nº 39.
- POLO SABAU, J.R. (1997): *El régimen jurídico de las universidades privadas*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- PRIETO, M.R. (1999): “Instrucción derecho a saber y derecho a enseñar” *Ayer*, nº 34.
- PUELLES BENÍTEZ, M. (1985): *Historia de la Educación II*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- PUELLES BENÍTEZ, M. (1987): *Política y administración educativa*. Madrid: UNED
- PUELLES BENÍTEZ, M. (1993): “Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas”. *Revista Iberoamericana de Educación*, nº 1.
- PUELLES BENÍTEZ, M. (2004): *Elementos de Política de la educación*. Madrid: UNED.
- QUINTANA DE UÑA, D. (1975): “La política educativa de España entre 1.850 y 1.936”, *Revista de Educación* nº 240.
- REYERO GARCÍA, D. (1998): “El derecho positivo de la educación en el ámbito de los derechos humanos”, *Revista Española de Pedagogía*, vol. 56, nº 211.
- REDONDO GARCÍA, A.M. (2003): *Defensa de la Constitución y enseñanza básica obligatoria (integración educativa intercultural y homeschooling)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- RIPA ALSINA, L.F. (2006): “Derechos humanos y educación: triple entramado y sus ataduras”. *Congreso Nacional de Educación Comparada*. San Sebastián.
- RIU I ROVIRA de VILLAR, F. (1988): *Todos tienen el derecho a la educación: compendio y comentarios de los preceptos constitucionales y legales*. Madrid: Consejo General de la Educación Católica.
- ROBERT, J. (1994): *Droits de l’homme et libertés fondamentales*. Paris: Montcrestien.
- RODRÍGUEZ, V.M. (1993): “De Roma a Maastricht 35 años de cooperación comunitaria en educación”, *Revista de Educación*, nº 301.

- RUANO ESPINA, L. (2009): “El derecho a elegir en el ámbito escolar la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones, en el marco de la LOLR”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho eclesiástico del Estado*, nº 19.
- RUBIO LLORENTE, F. (1977): “Constitución y educación” en *Constitución y economía*. Madrid: Edersa.
- RUBIO, M. (2003): *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*. Madrid: Dykinson/Universidad Carlos III.
- RUIZ BERRIO, J. (1970): *Política escolar de España en el siglo XIX*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- RUIZ BERRIO, J. (1985): *La educación en la España contemporánea*. Madrid: Cuestiones Históricas.
- RUIZ-RICO RUIZ, G.J. (1997): “El derecho a la educación en las sentencias del Tribunal Supremo”, *Estudios de derecho público en homenaje a Juan José Ruiz-Rico*. Madrid: Tecnos.
- SALGUERO SALGUERO, M. (1998): El artículo 26 de la Declaración Universal, 50 años después”, *Paideia: Revista de filosofía y didáctica filosófica*, vol. 19, nº 46.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, A.J. (1996): “El derecho a la educación y la libertad de enseñanza en las constituciones españolas”, *I Congreso Nacional de Bachillerato*, coord. Ortega Carrillo, J.A.
- SANDOVAL VARGAS, G. (2010): “La libertad de enseñanza en España según su Tribunal Constitucional”, *Boletín Mexicano de derecho comparado*, nº 83.
- SANTOS GUERRA, M.A. (1996): *El crisol de la participación. Investigación sobre la participación en consejos escolares de centro*. Madrid: Escuela Española.
- SANTOS RODRÍGUEZ, P. (2009): “Derecho a la libertad de educación y derechos humanos”. *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, nº 60.
- SATRÚSTEGUI, M. (1994): “Derecho constitucional. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos”. Valencia: Tirant lo Blanch.
- SERRANO, M. C. (2000): “El derecho a la educación: su declaración constitucional y su real vigencia” en Bidart Campos *El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectivas*. Buenos Aires: Ediar.
- SINGH, K. (2010): *El derecho fundamental a la educación: los derechos y las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales*. Madrid: Ciudadanía y valores fundación Madrid.
- SOTÉS ELIZALDE, M. A. (2008): “Derecho a la educación y libertad de enseñanza en el estado social y democrático de derecho: lo formal y lo real”, *Actas VI Congreso Internacional de filosofía de la Educación*. Madrid.

- SOUTO PAZ, J.A. (1992): “El derecho a la educación”, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, nº 1.
- SUÁREZ PERTIERRA, G. (1983): “Reflexiones Acerca de la relación entre libertad de enseñanza e ideario de centro educativo”, *Anuario de derechos humanos*, nº 2.
- SYMONIDES, J. y VOLODIN, V. (2001): *Guide to human rights*. Paris: UNESCO.
- TOMASEVSKI, k. (2006): “The state of the right to education worldwide. Free or fee”. *Global Report*, disponible en [http://www.katarinatomasevski.com/images/Global report.pdf](http://www.katarinatomasevski.com/images/Global%20report.pdf).
- TORRES SANGUINO, M. (2006): “El derecho a la educación” en *Sur o no sur: los derechos sociales de las personas inmigradas*, coord. Torres Sanguino, M.
- TOURIÑAN LÓPEZ, J.M. (1.996): “La libertad de enseñanza, democratización y autonomía escolar, nuevas propuestas en la encrucijada de las políticas educativas”, *Bordón*, nº 48.
- TUÑÓN DE LARA (1075): *La España del siglo XX*. Madrid: Laia.
- TUSSELL GÓMEZ, J. (1980): “Libertad de enseñanza e igualdad social”, en *Libertades personales y convivencia social*. Madrid: Karpos.
- UGARTE ARTAL, C. (2008): “La educación como derecho social en los informes del Relator Especial sobre el derecho a la educación de Naciones Unidas”, *VI Congreso Internacional de filosofía de la Educación*, Madrid.
- UNESCO (2006): *Human Rights: Major International instruments, status as at 31 May 2006*. Paris: UNESCO.
- VALENTE, W. (1994): *Law in the schools*. New York: Macmillan.
- VALERO, U. (1976): “Libertad de enseñanza”, *Razón y fe*, nº 944-945.
- VALLE LÓPEZ, A. del (1.994): *Historia de la educación contemporánea*. Madrid: Ediciones Nieva.
- VALLE LÓPEZ, J.M. (2006): “El derecho a la educación en la Constitución Europea y otros documentos internacionales”, en *El derecho a la educación en un mundo globalizado*, coord. Naya Garmendia, L.M. y Dávila Balsera, P., vol. 1. San Sebastián: Erein.
- VALLEJOS HERRADOR, A. (2006): “Los recursos económicos factor determinante para que el derecho a la Educación sea posible”. *Congreso Nacional de Educación Comparada*. San Sebastián.
- VASAK, K. (1984): “Pour une troisième génération des droits de l’homme”, en *Etudes et essais sur le droit International humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l’Honneur de Jean Pictet*. La Haya: Mouton.
- VÁZQUEZ BOLAÑOS, M. (2006): “La educación como Derecho Humano en el marco de las Naciones Unidas”, en *El derecho a la educación en un mundo globalizado*, coord. Naya Garmendia, L.M. y Dávila Balsera, P. vol. 1. San Sebastián: Erein.
- VEGA de, A.S. (2004): “La prestación de la educación”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, número extraordinario.

- VEGA GIL, L. (1.995): *Moderantismo y educación en España. Estudio en torno a la Ley Moyano*. Zaragoza: Instituto Florián de Ocampo.
- VICENTE JARA, F. (2000): “El derecho humano a la educación: su fundamentación e incorporación a la política educativa española de 1812 a 1931”, *Anales de pedagogía*, nº 18.
- VIDAL FUEYO, M. C. (2004): “Cuando el derecho a la libertad religiosa colisiona con el derecho a la educación”, *Revista jurídica de Castilla y León*, nº Extra nº 1.
- VILLAMAR MANERO, P. (2005): *La libertad de elección en educación análisis pedagógico de la situación nacional e internacional*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- VILLAMAR MANERO, P. (2006): “El derecho a elegir en educación como contenido del derecho a la educación: análisis de la situación internacional”, *Congreso Nacional de Educación Comparada*, San Sebastián.
- VILLAR EZCURRRA, J.L. (1979): “El derecho a la educación como servicio público”, *Revista de administración pública*, nº 88.
- VIÑAO FRAGO, (1.982): *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*. Madrid: Siglo XXI.
- VIÑAO FRAGO, (1.985). “Nuevas consideraciones sobre la descentralización y participación educativas”, *Educación y Sociedad*, nº 3.
- VV.AA. (2001): *Derechos humanos y educación*. Madrid: UNED.
- ZUMAQUERO, J. M. (1984): *Los derechos educativos en la Constitución española de 1978*. Pamplona: EUNSA.
- ZUMAQUERO, J. M. (1988): “Libertad de enseñanza en la Constitución española de 1978”, *IV Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado*, Valladolid.
- ZÚÑIGA URBINA, F. (2000): “Derecho a la educación y libertad de enseñanza: algunas notas”, *Boletín Jurídico de la Universidad Europea de Madrid*, nº 3.

## **REFERENCIAS LEGISLATIVAS**

### **Legislación española.**

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, que aprueban los acuerdos de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España, y con la Comisión Islámica de España, respectivamente.
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.
- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

### **Organización de Naciones Unidas:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.



El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Declaración de Educación para todos: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, adoptada en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada del 5 al 9 de marzo de 1990 en Jomtien, Tailandia.
- Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.
- Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994.
- Declaración y Programa de Acción de Cumbre de Desarrollo Social celebrada del 6 al 12 de marzo de 1995 en Copenhague, Dinamarca.
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
- Observación General nº 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) de 1999.
- Declaración del Milenio 52/2 aprobada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2000.

**Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH).**

*Toledo Guiding Principles on Teaching about Religions and Beliefs in Public Schools* de 2007.

**Unión Europea Tratados:**

- Tratado de Maastricht de 1992.
- Tratado de Ámsterdam de 1997.
- Tratado de Niza de 2001.
- Tratado de Lisboa de 2007.

**Unión Europea: Decisiones, Resoluciones, Reglamentos, Recomendaciones, Directivas, Declaraciones.**

- 63/266/CEE: Decisión del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional.

- Resolución de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, relativa a la cooperación en el sector de la educación.
- Resolución del Consejo, de 6 de junio de 1974, relativa al reconocimiento recíproco de diplomas, certificados y otros títulos.
- Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional.
- 75/367/CEE: Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 1975, referente a la formación clínica de los médicos.
- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación.
- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativa a las medidas que hay que tomar para mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (DO C 308 de 30.12.1976, p. 1/3).
- 77/454/CEE: Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1977, sobre creación de un Comité consultivo para la formación en el ámbito de los cuidados de enfermería.
- Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes.
- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de enero de 1980, sobre las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitar su paso de la educación a la vida activa.
- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 12 de julio de 1982, sobre las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa.
- Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre las medidas relativas a la introducción de nuevas tecnologías de la información en la educación.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre libertad de enseñanza en la Comunidad Europea de 13 de marzo de 1984.
- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo sobre la dimensión europea en la enseñanza de 24 de mayo de 1988.
- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo sobre la educación en materia de medio ambiente de 24 de mayo de 1988.
- Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1988 relativa a la educación en pro de la salud en las escuelas.

- Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes.
- Resolución del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de 22 de mayo de 1989 relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes.
- Resolución del Consejo y los ministros de Educación reunidos en Consejo, de 31 de mayo de 1990, relativa a la integración de los niños y jóvenes minusválidos en los sistemas educativos ordinarios.
- Resolución del Consejo y de los ministros de educación, reunidos en el seno del Consejo, de 14 de diciembre de 1989, sobre la lucha contra el fracaso escolar.
- Resolución del Consejo y de los Ministros de educación reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1990, relativa a la red EURYDICE de información sobre la educación en la Comunidad Europea.
- Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1990, sobre la correspondencia de las calificaciones de formación profesional.
- Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, sobre la calidad y atractivo de la formación profesional.
- 95/209/CE: Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la Decisión nº 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se establece el programa de acción comunitaria Sócrates.
- Resolución del Consejo, de 31 de marzo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea.
- Resolución del Consejo, de 5 de octubre de 1995, sobre cooperación con terceros países en el ámbito de la juventud.
- 95/431/CE: Decisión nº 2493/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se declara 1996 como el *Año Europeo de la Educación y de la Formación Permanentes*
- Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 23 de octubre de 1995, reunidos en el seno del Consejo, sobre la respuesta de los sistemas educativos a los problemas del racismo y la xenofobia.
- Conclusiones del Consejo de 22 de septiembre de 1997 sobre la comunicación relativa al Libro blanco *Enseñar y aprender: hacia la sociedad cognitiva*.
- Conclusiones del Consejo de 22 de septiembre de 1997 sobre educación, tecnología de la información y de la comunicación y formación del profesorado en el futuro.

- Declaración del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 16 de diciembre de 1997 sobre el respeto de la diversidad y la lucha contra el racismo y la xenofobia.
- Conclusiones del Consejo de 16 de diciembre de 1997 relativas a la evaluación de la calidad de la enseñanza primaria y secundaria.
- Resolución del Consejo de 16 de diciembre de 1997 relativa a la enseñanza precoz de las lenguas de la Unión Europea.
- Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, *Hacia el nuevo milenio*: elaboración de nuevos procedimientos de trabajo para la cooperación europea en el terreno de la educación y la formación.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000.
- Decisión nº 1934/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001.
- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 14 de diciembre de 2000 relativa a la integración social de los jóvenes.
- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del consejo de 14 de diciembre de 2000 sobre el plan de acción para la movilidad.
- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar.
- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de julio de 2001, relativa a la movilidad en la Comunidad de los estudiantes, las personas en formación, los voluntarios, los profesores y los formadores.
- Resolución del Consejo de 13 de julio de 2001 relativa al e-learning.
- Resolución del Consejo de 13 de julio de 2001 sobre el papel de la educación y de la formación en las políticas con relevancia para el empleo.
- Resolución del Consejo de 14 de febrero de 2002 relativa a la promoción de la diversidad lingüística y el aprendizaje de lenguas en el marco de la realización de los objetivos del Año Europeo de las Lenguas 2001.
- Programa de trabajo para el seguimiento de los objetivos de educación y de los sistemas de formación europeos, de 20 de febrero de 2002.
- Resolución del Consejo de 27 de junio de 2002 sobre la educación permanente.
- Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 relativa al fomento de la cooperación reforzada europea en materia de educación y formación profesionales.
- Resolución del Consejo de 25 de noviembre de 2003 en materia de objetivos comunes relativos a la participación y la información de los jóvenes.

- Decisión nº 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass).
- Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo sobre el papel del desarrollo de las cualificaciones y las competencias en la consecución de los objetivos de Lisboa de 2005.
- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre una mayor cooperación europea en la garantía de la calidad de la enseñanza superior.
- Decisión nº 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa La juventud en acción para el período 2007-2013.
- 2006/644/CE: Decisión de la Comisión, de 20 de septiembre de 2006, por la que se establece el Grupo de alto nivel sobre multilingüismo.
- Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente.
- Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales de 9 de diciembre de 2006.
- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la movilidad transnacional en la Comunidad a efectos de educación y formación: Carta Europea de Calidad para la Movilidad.
- Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud de 30 de diciembre 2006.
- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Decisión nº 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante a cooperación con terceros países.
- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativa a la creación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y Formación Profesionales (ECVET).
- Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa La juventud en

acción y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) de 7 de abril de 2010.

### **RELACIÓN DE SENTENCIAS**

#### **Tribunal Constitucional**

- STC 5/1981.
- STC 11/1981.
- STC 24/1985.
- STC 47/1985.
- STC 77/1985.
- STC 86/1985.
- STC 137/1986.
- STC 26/1987.
- STC 55/1989.
- STC 195/1989.
- STC 19/1990.
- STC 47/1990.
- STC 106/1990.
- STC 130/1991.
- STC 187/1991.
- STC 235/1991.
- STC 38/1992.
- STC 80/1994.
- STC 337/1994.
- STC 260/1994.
- STC 179/1996.
- STC 141/2000.
- STC 154/2002.
- STC 212/1993.
- Auto del TC 276/1983,

#### **Tribunal Supremo**

- STS de 4 de octubre de 1984.
- STS de 16 de enero de 1985.

- STS de 24 de enero de 1985.
- STS de 14 de mayo de 1985.
- STS de 9 de marzo de 1987.
- STS de 26 de abril de 1990.
- STS de 30 de mayo de 1990.
- STS de 7 de marzo de 1991.
- STS de 23 de marzo de 1993.
- STS de 3 de febrero de 1994.
- STS 22 de febrero de 1994.
- STS de 8 de marzo de 1994.
- STS de 15 de marzo de 1994.
- STS de 17 de marzo de 1994.
- STS de 30 de junio de 1994.
- STS de 14 de diciembre de 1994.
- STS de 3 de marzo de 1995.
- STS de 9 de octubre de 1995.
- STS de 17 de octubre de 1995
- STS de 5 de marzo de 1996.
- STS de 27 de marzo de 2000.
- STS 340/2009 de 11 de febrero.
- STS 341/2009 de 11 de febrero.
- STC 342/2009, de 11 de febrero de 2009.
- Auto 382/1996, de 18 de diciembre.

### **Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

- STJCE Françoise Gravier, de 13 de febrero de 1985, C-293/83.
- STJCE Estado Belga, de 27 de septiembre de 1998, C-263/86.
- STJCE Bernini, de 26 de febrero de 1992, C-3/90.
- STJCE Meeusen, de 8 de junio de 1999, C-337/97.

### **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

- STEDH Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen vs. Dinamarca, de 7 de diciembre 1976.
- STEDH Campbell and Cosans vs. Reino Unido, de 25 de febrero de 1982.
- STEDH Efstratiou y Valsamis vs. Grecia, de 18 de diciembre de 1996.
- STEDH Sentencia Honrad y otros vs. Alemania, de 11 de septiembre de 2006.

STEDH Folgerø y otros vs. Noruega, de 29 de junio de 2007.

STEDH Hasan y Elyem Zegin vs. Turquía de 9 de octubre de 2007.

STEDH Dogru vs. Francia de 4 de diciembre de 2008.

STEDH Aire Kervanci vs. Francia de 4 de diciembre de 2008.

STEDH Lautsi vs Italia, de 3 de noviembre de 2009.



## **ANEXOS**

### **ANEXO I. Valoración del derecho a la educación por parte de las asociaciones de madres y padres.**

#### **5.4.1.1. Cuestionario utilizado.**

Se adjunta el cuestionario que hemos elaborado para recoger las opiniones de las asociaciones de padres y madres de los centros de educación primaria públicos y privados-concertados de la Comunidad Autónoma de Asturias en los aspectos que se señalan.

Deseamos constatar, asimismo, que el formato que presentamos no es el original enviado a los encuestados y está adaptado a al diseño establecido en este documento.

#### **JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES**

La educación es considerada como uno de los pilares básicos del desarrollo del ser humano.

Aspecto que en el tiempo se ha ido demandando y consolidando como un derecho fundamental en las distintas sociedades. La inclusión de la educación en la Declaración de Derechos Humanos de 1948 supone, por así decirlo, la mayoría de edad de un derecho que, lejos de estancarse, ha evolucionado adaptándose a las necesidades personales y sociales.

El constituyente español, consciente de la singular trascendencia de este derecho, lo consagró en el artículo 27 de la Constitución de 1978, conceptuándolo como un derecho fundamental.

**La vigencia y aplicación efectiva del derecho a la educación, recogido en este artículo 27 de nuestra Constitución es el objeto del presente estudio.**

Por ello, y con el fin de **conocer sus opiniones y valoraciones como representantes de las familias en su centro educativo**, nos dirigimos a ustedes para someter a su consideración el presente documento<sup>58</sup>.

**10. Les rogamos lean, por favor, con atención todas las instrucciones y cumplimenten, si así lo tienen a bien, el presente cuestionario.**

**11. Den las respuestas de manera anónima**

**12. Señalen con una X, en su caso, la respuesta elegida.**

**13. Introduzcan el cuestionario en el sobre adjunto y envíenlo, si son tan amables, a la dirección señalada en dicho sobre.**

**María González Álvarez. MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Les rogamos nos indiquen algunas características de su Asociación y del Centro al que representan.**

**1. Tipo de centro:** (1) Público  Privado-Concertado

**2. Municipio en el que está ubicado el centro docente del AMPA (2):** .....

**3. Años aproximados de antigüedad de su Asociación (3):**.....

---

<sup>58</sup>El presente trabajo forma parte de una tesis doctoral en relación con la “*El Derecho a la Educación*” que se está realizando en el Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación de la UNED, bajo la dirección de la Dra. D<sup>a</sup> Quintina Martín-Moreno Cerrillo, Catedrática de dicho Departamento y Facultad.

Para facilitar la lectura del texto utilizaremos un único género gramatical.

**4. Indiquen algunos datos del Centro:**

1. Número aproximado de familias cuyos hijos están matriculados en el Centro	4	
2. Número de Profesores/as	5	
3. Número de alumnos/as	6	
4. Número de unidades del Centro	7	
5. Número de familias que están asociadas a su Asociación	8	

**Señalen alguna característica de su junta directiva.**

**5. Indique el número total de miembros que componen su AMPA (distinguiendo entre mujeres y varones). Indicar, asimismo, el género del presidente/a y del secretario/a**

Número de miembros (9): 1. Mujeres  2. Varones  3. Total

RESPONSABILIDADES	1. Mujer	2. Varón
1. Presidente/a (10)		
2. Secretario/a (11)		

**6. Presupuesto aproximado anual de que dispone la Asociación, (en euros) (12).....**

**7. Indicar, respecto a sus hijos e hijas, los siguientes aspectos.**

	¿Han podido ustedes elegir el centro escolar que deseaban para ellos o ellas?				¿Han debido o deben esforzarse para que sus hijos e hijas estudien?					
		1. Siempre	2. Casi siempre	3. En pocas ocasiones	4. Nunca		1. Mucho	2. Bastante	3. Poco	4. Nada
Hijos/hijas (13)	(14)					(14)				

**8. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos/as en los centros escolares a los que asisten la consideran ustedes para ellos/ellas? (15):** 1. Totalmente adecuada.  2. Bastante adecuada  3. Aceptablemente adecuada  4. Poco adecuada  5. Nada adecuada

**9. Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser (16):**

1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros . 2. Las familias deben elegir el centro escolar para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes . 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración .

**10. Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser (17):**

1. Estudios universitarios gratuitos para todo el alumnado  2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.  3. No debe haber ninguna ayuda para la Universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios

**11. ¿Conocen ustedes la existencia del Consejo Escolar del Estado? (18):** 1. Sí  2. No

**12. En caso afirmativo. ¿Saben cuáles son sus funciones? (19):** 1. Totalmente  2. Bastante  3. Algo  4. Nada

**13. Valoren la validez del Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo de España (20)** 1. Muy válido  2. Bastante válido  3. Algo válido  4. Nada válido

**14. ¿Conocen la existencia del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias? (21)**

1. Sí  2. No

**15. En caso afirmativo. ¿Sabes cuáles son sus funciones?** (22) 1. Muy bien  2. Bien  3. Algo  4. Nada

**16. Valoren la validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias para el sistema educativo de la Comunidad** (23) 1. Muy válido  2. Bastante válido  3. Algo  4. Nada válido

**17. Según su criterio ¿debe existir un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España?** (24) 1. Sí  2. No

**18. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?** (25) 1. Sí  2. No

**19. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?** (26):  
1. Mucho  2. Bastante  3. Poco  4 Nada

**20. El Primer Ciclo de Educación Infantil, (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito** (27): 1. Sí  2. No

**21. Valorar, según su criterio, los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que 0 es el menor valor y 10 el máximo.** (28)

DERECHOS DE LAS PERSONAS		Valoración de 0 a 10 puntos
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	29	
2. Derecho a una vivienda digna	30	
3. Derecho a la educación	31	
4. Derecho al trabajo	32	
5. Derecho a un medio ambiente saludable	33	
6. Derecho a asociarse	34	
7. Derecho a sindicarse	35	
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	36	
9. Derecho a la libertad de expresión	37	
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	38	

**22. De entre los derechos indicados señalar los tres que, por orden de mayor a menor importancia, eligen ustedes**

DERECHO	Orden de importancia		
	1º	2º	3º
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	39	49	59
2. Derecho a una vivienda digna	40	50	60
3. Derecho a la educación	41	51	61
4. Derecho al trabajo	42	52	62
5. Derecho a un medio ambiente saludable	43	53	63
6. Derecho a asociarse	44	54	64
7. Derecho a sindicarse	45	55	65
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	46	56	66
9. Derecho a la libertad de expresión	47	57	67
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	48	58	68

**23. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tienen para la educación, según**

**su opinión, cada uno de ellos?** Valórellos de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa la menor importancia y 10 la máxima)

ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN		0 a 10
3. La libertad de enseñanza	69	
4. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	70	
5. La libertad de elección de centro por parte de las familias	71	
6. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado del centro sostenidos por la administración con fondos públicos)	72	
7. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	73	
8. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos)	74	
9. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	75	
10. La obligatoriedad de la enseñanza básica	76	
11. La gratuidad de la enseñanza básica	77	
12. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	78	
13. La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	79	
14. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	80	
15. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	81	

6. **Según su criterio cómo se cumple cada uno de los siguientes posibles elementos constitutivos del derecho a la educación.** Valore su cumplimiento de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa el menor cumplimiento y 10 el máximo)

ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN		0 a 10
1. La libertad de enseñanza	82	
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	83	
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	84	
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado del centro sostenidos por la administración con fondos públicos)	85	
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	86	
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho (edificios y recursos didácticos)	87	
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	88	
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	89	
9. La gratuidad de la enseñanza básica	90	
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	91	
11. La ayuda por parte de los poderes públicos deben a los centros que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	92	
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	93	
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	94	

#### 5.4.1.1.1 Fiabilidad del cuestionario.

R E L I A B I L I T Y   A N A L Y S I S   -   S C A L E   ( A L P H A )

Item-total Statistics			
	Scale Mean	Scale Variance	Corrected Item-Alpha

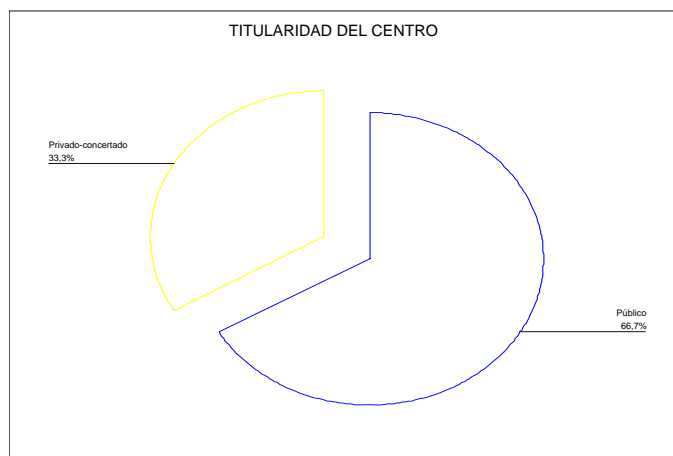
	if Item Deleted	if Item Deleted	Total Correlation	if Item Deleted
VAR00029	285,4762	926,7619	,4130	,8767
VAR00030	286,5714	889,9571	,5734	,8725
VAR00031	285,7143	903,2143	,5912	,8736
VAR00032	286,5714	877,0571	,5405	,8721
VAR00033	286,9048	841,2905	,6556	,8685
VAR00034	287,0000	902,5000	,2963	,8771
VAR00035	287,4286	892,6571	,3078	,8774
VAR00036	286,0000	913,5000	,3802	,8758
VAR00037	286,1905	897,8619	,4648	,8741
VAR00038	286,5238	870,9619	,5185	,8723
VAR00069	286,3810	935,4476	,0595	,8807
VAR00070	286,8571	906,6286	,3568	,8758
VAR00071	285,7619	918,6905	,5061	,8756
VAR00072	286,6667	910,7333	,4796	,8749
VAR00073	286,0000	914,7000	,3523	,8761
VAR00074	286,3810	901,4476	,5450	,8737
VAR00075	288,6190	929,0476	,0097	,8911
VAR00076	286,0000	901,6000	,3542	,8758
VAR00077	285,7619	919,3905	,4029	,8760
VAR00078	286,8571	908,3286	,3924	,8754
VAR00079	287,0476	887,8476	,3461	,8764
VAR00080	287,0000	928,2000	,1580	,8788
VAR00081	288,1429	899,7286	,2562	,8787
VAR00082	287,5714	887,6571	,4229	,8744
VAR00083	288,0476	874,8476	,4567	,8737
VAR00084	288,1905	862,6619	,6358	,8699
VAR00085	288,6667	871,3333	,4656	,8735
VAR00086	288,2857	872,8143	,4814	,8731
VAR00087	288,2857	880,6143	,6385	,8712
VAR00088	288,4286	903,4571	,2021	,8808
VAR00089	285,9524	921,8476	,2784	,8771
VAR00090	287,6190	895,4476	,2945	,8776
VAR00091	287,9048	865,5905	,6223	,8703
VAR00092	288,0952	843,5905	,7401	,8671
VAR00093	287,7619	889,8905	,5678	,8726
VAR00094	288,3333	897,3333	,3235	,8766

#### 5.4.1.2. Obtención de datos y análisis de resultados.

##### 5.4.1.2.1. Variables de clasificación

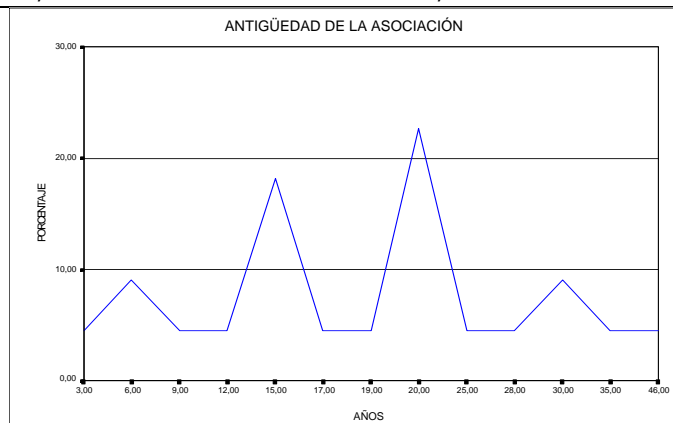
##### 5.4.1.2.1.1. Titularidad del centro.

<b>TITULARIDAD DEL CENTRO</b>		
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Público</b>	<b>16</b>	<b>66,7</b>
<b>Privado-concertado</b>	<b>8</b>	<b>33,3</b>



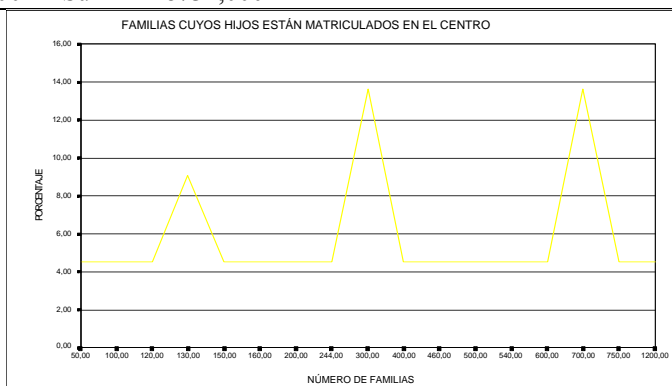
**5.4.1.2.1.2. Antigüedad de la asociación.**

Value Label Percent	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum
	3,00	1	4,2	4,5	4,5
	6,00	2	8,3	9,1	13,6
	9,00	1	4,2	4,5	18,2
	12,00	1	4,2	4,5	22,7
	15,00	4	16,7	18,2	40,9
	17,00	1	4,2	4,5	45,5
	19,00	1	4,2	4,5	50,0
	20,00	5	20,8	22,7	72,7
	25,00	1	4,2	4,5	77,3
	28,00	1	4,2	4,5	81,8
	30,00	2	8,3	9,1	90,9
	35,00	1	4,2	4,5	95,5
	46,00	1	4,2	4,5	100,0
	,	2	8,3	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	19,364	Median	19,500	Mode	20,000
Std dev	10,135	Variance	102,719	Kurtosis	1,006
S E Kurt	,953	Skewness	,752	S E Skew	,491
Range	43,000	Sum	426,000		



**5.4.1.2.1.3. Número de familias con hijos matriculados en el centro.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	50,00	1	4,2	4,5	4,5
	100,00	1	4,2	4,5	9,1
	120,00	1	4,2	4,5	13,6
	130,00	2	8,3	9,1	22,7
	150,00	1	4,2	4,5	27,3
	160,00	1	4,2	4,5	31,8
	200,00	1	4,2	4,5	36,4
	244,00	1	4,2	4,5	40,9
	300,00	3	12,5	13,6	54,5
	400,00	1	4,2	4,5	59,1
	460,00	1	4,2	4,5	63,6
	500,00	1	4,2	4,5	68,2
	540,00	1	4,2	4,5	72,7
	600,00	1	4,2	4,5	77,3
	700,00	3	12,5	13,6	90,9
	750,00	1	4,2	4,5	95,5
	1200,00	1	4,2	4,5	100,0
	,	2	8,3	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	397,000	Median	300,000	Mode	300,000
Std dev	289,222	Variance	83649,429	Kurtosis	1,107
S E Kurt	,953	Skewness	1,057	S E Skew	,491
Range	1150,000	Sum	8734,000		

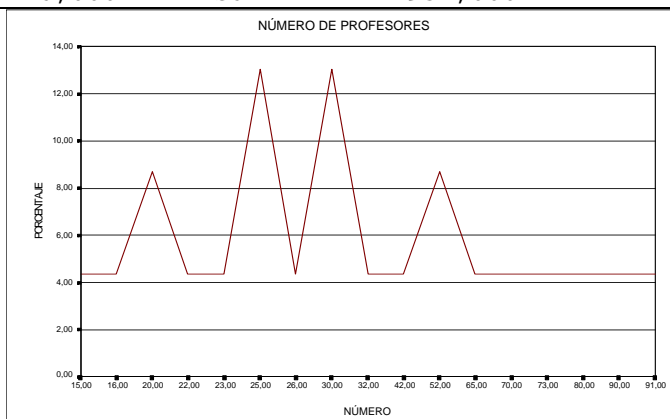


**5.4.1.2.1.4. Número de profesores del centro**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	15,00	1	4,2	4,3	4,3
	16,00	1	4,2	4,3	8,7
	20,00	2	8,3	8,7	17,4
	22,00	1	4,2	4,3	21,7
	23,00	1	4,2	4,3	26,1
	25,00	3	12,5	13,0	39,1
	26,00	1	4,2	4,3	43,5
	30,00	3	12,5	13,0	56,5
	32,00	1	4,2	4,3	60,9
	42,00	1	4,2	4,3	65,2
	52,00	2	8,3	8,7	73,9
	65,00	1	4,2	4,3	78,3
	70,00	1	4,2	4,3	82,6
	73,00	1	4,2	4,3	87,0
	80,00	1	4,2	4,3	91,3
	90,00	1	4,2	4,3	95,7
	91,00	1	4,2	4,3	100,0
	,	1	4,2	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	41,478	Median	30,000	Mode	25,000

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

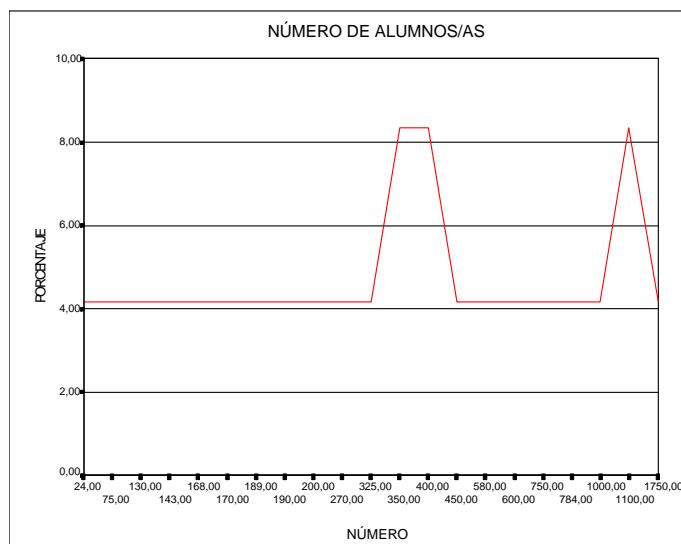
Std dev	24,685	Variance	609,352	Kurtosis	-,613
S E Kurt	,935	Skewness	,899	S E Skew	,481
Range	76,000	Sum	954,000		



5.4.1.2.1.5. Número de alumnos.

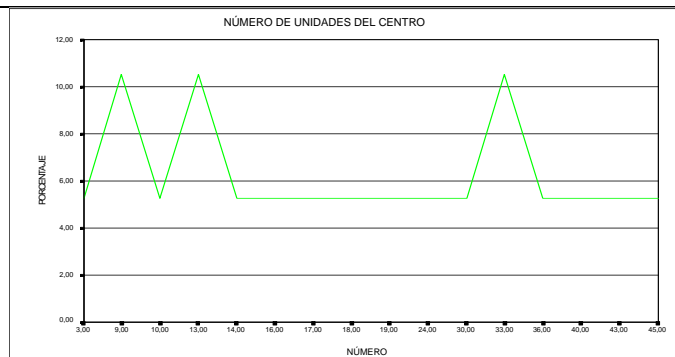
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	24,00	1	4,2	4,2	4,2
	75,00	1	4,2	4,2	8,3
	130,00	1	4,2	4,2	12,5
	143,00	1	4,2	4,2	16,7
	168,00	1	4,2	4,2	20,8
	170,00	1	4,2	4,2	25,0
	189,00	1	4,2	4,2	29,2
	190,00	1	4,2	4,2	33,3
	200,00	1	4,2	4,2	37,5
	270,00	1	4,2	4,2	41,7
	325,00	1	4,2	4,2	45,8
	350,00	2	8,3	8,3	54,2
	400,00	2	8,3	8,3	62,5
	450,00	1	4,2	4,2	66,7
	580,00	1	4,2	4,2	70,8
	600,00	1	4,2	4,2	75,0
	750,00	1	4,2	4,2	79,2
	784,00	1	4,2	4,2	83,3
	1000,00	1	4,2	4,2	87,5
	1100,00	2	8,3	8,3	95,8
	1750,00	1	4,2	4,2	100,0
		-----	-----	-----	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	479,083	Median	350,000	Mode	350,000
Std dev	417,345	Variance	174177,210	Kurtosis	2,396
S E Kurt	,918	Skewness	1,524	S E Skew	,472
Range	1726,000	Sum	11498,000		





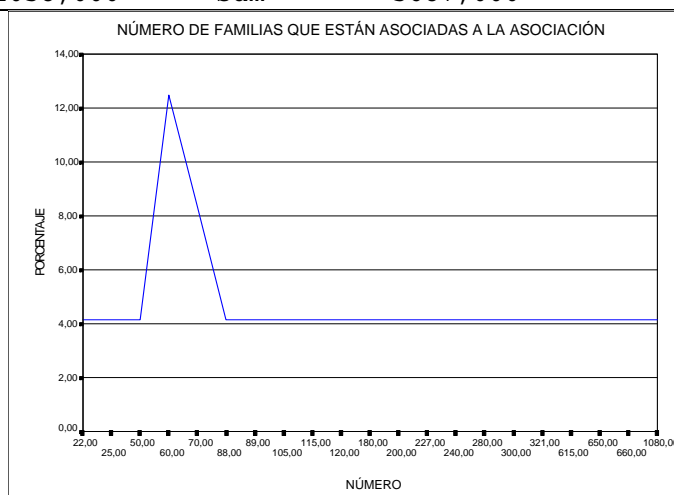
**5.4.1.2.1.6. Número de unidades del centro.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	3,00	1	4,2	5,3	5,3
	9,00	2	8,3	10,5	15,8
	10,00	1	4,2	5,3	21,1
	13,00	2	8,3	10,5	31,6
	14,00	1	4,2	5,3	36,8
	16,00	1	4,2	5,3	42,1
	17,00	1	4,2	5,3	47,4
	18,00	1	4,2	5,3	52,6
	19,00	1	4,2	5,3	57,9
	24,00	1	4,2	5,3	63,2
	30,00	1	4,2	5,3	68,4
	33,00	2	8,3	10,5	78,9
	36,00	1	4,2	5,3	84,2
	40,00	1	4,2	5,3	89,5
	43,00	1	4,2	5,3	94,7
	45,00	1	4,2	5,3	100,0
	,	5	20,8	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	22,368	Median	18,000	Mode	9,000
Std dev	12,807	Variance	164,023	Kurtosis	-1,107
S E Kurt	1,014	Skewness	,430	S E Skew	,524
Range	42,000	Sum	425,000		



**5.4.1.2.1.7. Número de familias asociadas a la asociación.**

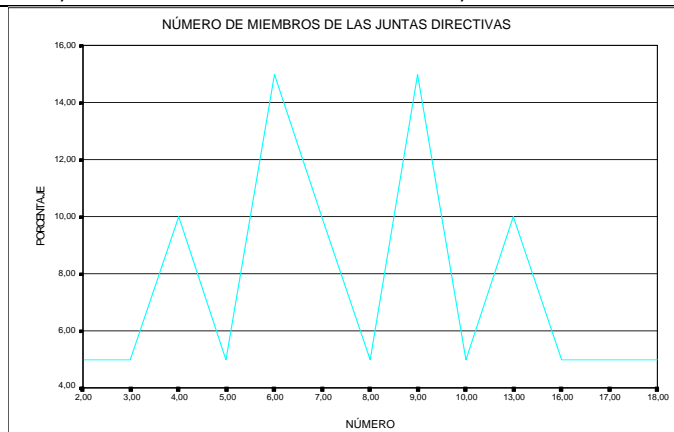
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	22,00	1	4,2	4,2	4,2
	25,00	1	4,2	4,2	8,3
	50,00	1	4,2	4,2	12,5
	60,00	3	12,5	12,5	25,0
	70,00	2	8,3	8,3	33,3
	88,00	1	4,2	4,2	37,5
	89,00	1	4,2	4,2	41,7
	105,00	1	4,2	4,2	45,8
	115,00	1	4,2	4,2	50,0
	120,00	1	4,2	4,2	54,2
	180,00	1	4,2	4,2	58,3
	200,00	1	4,2	4,2	62,5
	227,00	1	4,2	4,2	66,7
	240,00	1	4,2	4,2	70,8
	280,00	1	4,2	4,2	75,0
	300,00	1	4,2	4,2	79,2
	321,00	1	4,2	4,2	83,3
	615,00	1	4,2	4,2	87,5
	650,00	1	4,2	4,2	91,7
	660,00	1	4,2	4,2	95,8
	1080,00	1	4,2	4,2	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	236,958	Median	117,500	Mode	60,000
Std dev	262,648	Variance	68984,216	Kurtosis	3,664
S E Kurt	,918	Skewness	1,926	S E Skew	,472
Range	1058,000	Sum	5687,000		



**5.4.1.2.1.8. Número miembros junta directiva.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	5,0	5,0
	3,00	1	4,2	5,0	10,0
	4,00	2	8,3	10,0	20,0
	5,00	1	4,2	5,0	25,0
	6,00	3	12,5	15,0	40,0
	7,00	2	8,3	10,0	50,0
	8,00	1	4,2	5,0	55,0
	9,00	3	12,5	15,0	70,0
	10,00	1	4,2	5,0	75,0
	13,00	2	8,3	10,0	85,0
	16,00	1	4,2	5,0	90,0
	17,00	1	4,2	5,0	95,0
	18,00	1	4,2	5,0	100,0

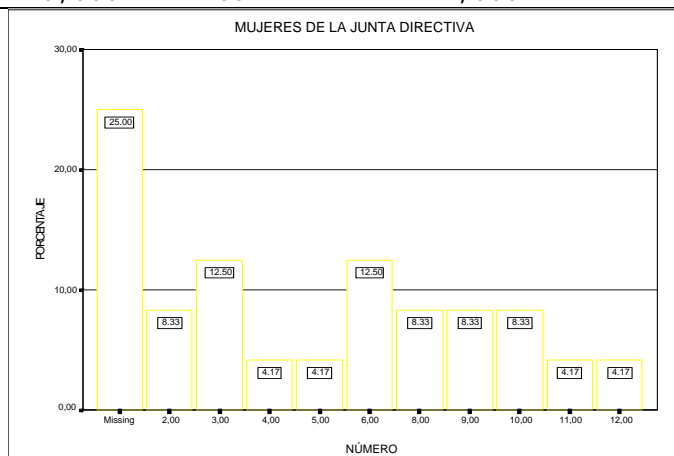
			4	16,7	Missing	
			-----	-----	-----	
		Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,600	Median	7,500	Mode		6,000
Std dev	4,650	Variance	21,621	Kurtosis		-,351
S E Kurt	,992	Skewness	,719	S E Skew		,512
Range	16,000	Sum	172,000			



#### 5.4.1.2.1.9. Características de la junta directiva respecto al número de miembros y su género.

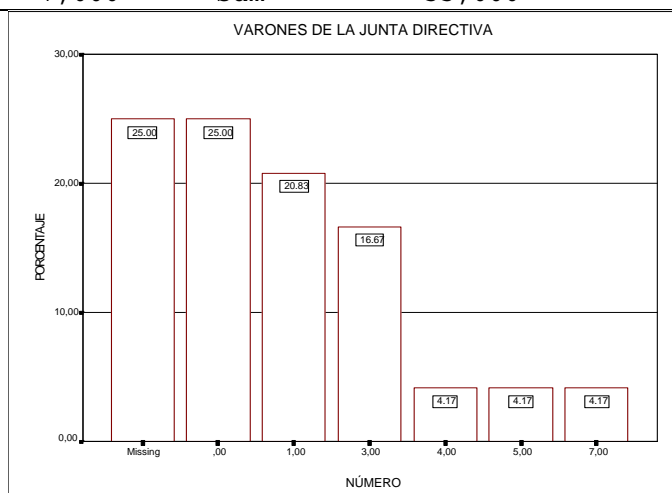
##### 5.4.1.2.1.9.1. Mujeres de la junta directiva.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	2	8,3	11,1	11,1
	3,00	3	12,5	16,7	27,8
	4,00	1	4,2	5,6	33,3
	5,00	1	4,2	5,6	38,9
	6,00	3	12,5	16,7	55,6
	8,00	2	8,3	11,1	66,7
	9,00	2	8,3	11,1	77,8
	10,00	2	8,3	11,1	88,9
	11,00	1	4,2	5,6	94,4
	12,00	1	4,2	5,6	100,0
	,	6	25,0	Missing	
		-----	-----	-----	
		Total	24	100,0	100,0
Mean	6,500	Median	6,000	Mode	3,000
Std dev	3,240	Variance	10,500	Kurtosis	-1,310
S E Kurt	1,038	Skewness	,099	S E Skew	,536
Range	10,000	Sum	117,000		



**5.4.1.2.1.9.2. Varones de la junta directiva.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	6	25,0	33,3	33,3
	1,00	5	20,8	27,8	61,1
	3,00	4	16,7	22,2	83,3
	4,00	1	4,2	5,6	88,9
	5,00	1	4,2	5,6	94,4
	7,00	1	4,2	5,6	100,0
	,	6	25,0	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	1,833	Median	1,000	Mode	,000
Std dev	2,036	Variance	4,147	Kurtosis	,836
S E Kurt	1,038	Skewness	1,147	S E Skew	,536
Range	7,000	Sum	33,000		

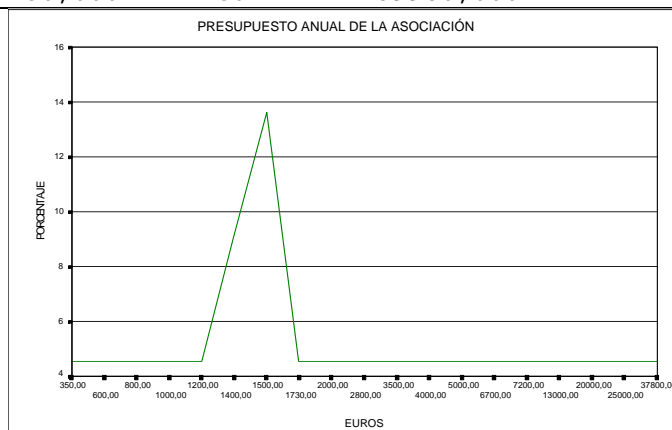


**5.4.1.2.1.10. Presidentes y secretarios de las asociaciones según el género.**

PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS ASOCIACIONES. SEGÚN GÉNERO.								
	JUNTAS DIRECTIVAS		PRESIDENTES		SECRETARIOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
MUJERES	117	<b>83,57</b>	16	<b>66,7</b>	16	<b>66,7</b>	32	<b>66,67</b>
VARONES	33	<b>16,43</b>	8	<b>33,3</b>	8	<b>33,3</b>	16	<b>33,3</b>
TOTAL	150		24		24		48	

**5.4.1.2.1.11. Presupuesto aproximado anual de que dispone la asociación.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	350,00	1	4,2	4,5	4,5
	600,00	1	4,2	4,5	9,1
	800,00	1	4,2	4,5	13,6
	1000,00	1	4,2	4,5	18,2
	1200,00	1	4,2	4,5	22,7
	1400,00	2	8,3	9,1	31,8
	1500,00	3	12,5	13,6	45,5
	1730,00	1	4,2	4,5	50,0
	2000,00	1	4,2	4,5	54,5
	2800,00	1	4,2	4,5	59,1
	3500,00	1	4,2	4,5	63,6
	4000,00	1	4,2	4,5	68,2
	5000,00	1	4,2	4,5	72,7
	6700,00	1	4,2	4,5	77,3
	7200,00	1	4,2	4,5	81,8
	13000,00	1	4,2	4,5	86,4
	20000,00	1	4,2	4,5	90,9
	25000,00	1	4,2	4,5	95,5
	37800,00	1	4,2	4,5	100,0
	,	2	8,3	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	6362,727	Median	1865,000	Mode	1500,000
Std dev	9539,968	Variance	91010992,2	Kurtosis	5,267
S E Kurt	,953	Skewness	2,331	S E Skew	,491
Range	37450,000	Sum	139980,000		



**5.4.1.2.1.12. Síntesis de las variables de clasificación.**

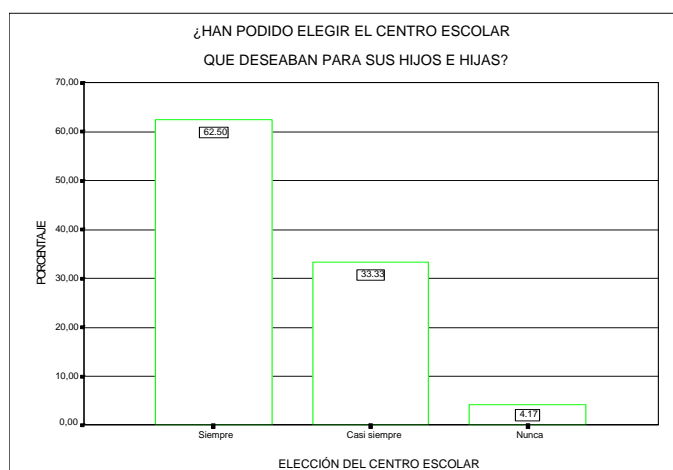
VARIABLES DE CLASIFICACIÓN						
VARIABLE	Nº ASOCIACIONES	MEDIA	DESVIACIÓN	MÁXIMO	MÍNIMO	TOTAL
1. Antigüedad de la asociación	22	19,36	10,13	35	3	
2. Número de familias con hijos matriculados en el centro	22	397,00	289,22	1200	50	8734
3. Número de profesores	23	41,47	24,68	90	15	954
4. Número de alumnos	24	479,08	417,34	1750	24	11498
5. Número unidades del centro	19	22,36	12,80	45	3	425

6. Número de familias asociadas	24	236,95	262,64	1080	22	5687
7. Número de miembros de la junta directiva	20	8,60	4,65	18	2	172
8. Presupuesto anual	22	6362,72	9539,96	37,800	350	139980,00

#### 5.4.1.2.2 Aspectos del derecho a la educación.

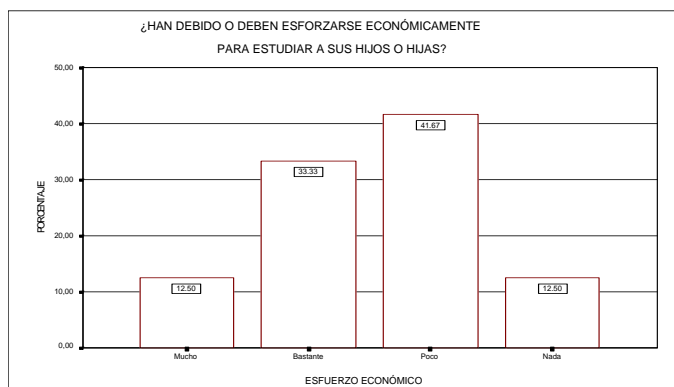
##### 5.4.1.2.2.1. ¿Han podido ustedes elegir el centro escolar que deseaban para sus hijos e hijas?

<b>¿HAN PODIDO USTEDES ELEGIR EL CENTRO ESCOLAR QUE DESEABAN PARA SUS HIJOS E HIJAS?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Siempre	62,5
2. Casi siempre	33,3
3. En pocas ocasiones	0,0
4. Nunca	4,2



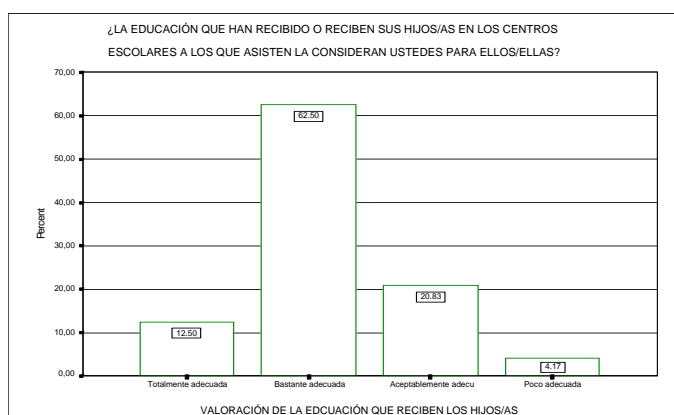
##### 5.4.1.2.2.2. ¿Han debido o deben esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien?

<b>¿HAN DEBIDO O DEBEN ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SUS HIJOS E HIJAS ESTUDIEN?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Mucho	12,5
2. Bastante	33,3
3. Poco	41,7
4. Nada	12,5



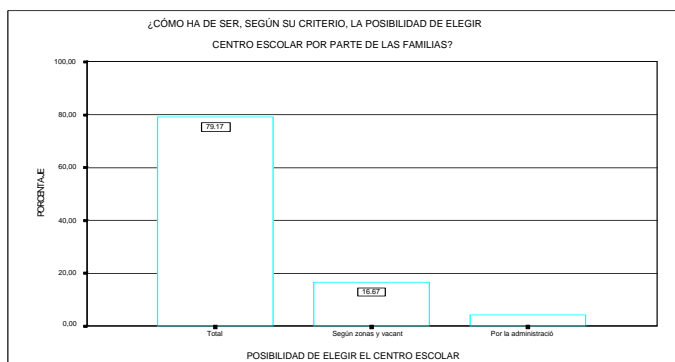
**5.4.1.2.2.3. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos/as en los centros escolares a los que asisten la consideran ustedes para ellos/ellas?**

¿LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA?	%
1. Totalmente adecuada	12,5
2. Bastante adecuada	62,5
3. Aceptablemente adecuada	20,8
4. Poco adecuada	4,2
5. Nada adecuada	0,0



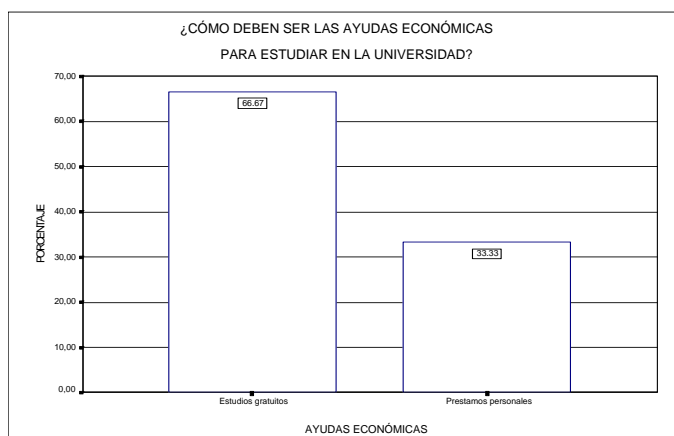
**5.4.1.2.2.4. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser?**

¿SEGÚN SU CRITERIO LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS O HIJAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS HA DE SER?	Total %
1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros	79,1
2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as entre los que asigne la administración según zonas y vacantes	16,7
3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración	4,2



**5.4.1.2.2.5. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser?**

<b>¿LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DEBEN SER?</b>	
	<b>Total %</b>
1. A cargo de la administración	66,7
2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera	33,3
3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios	0,0

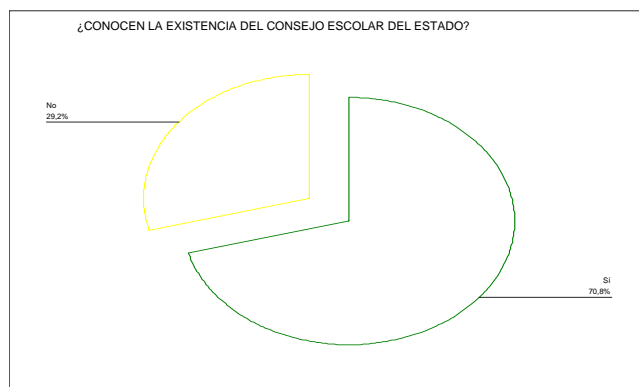


**5.4.1.2.2.6. Consejo Escolar del Estado: conocimiento del mismo, de sus funciones y validez que tiene para el sistema educativo de España.**

**5.4.1.2.2.6.1. ¿Conocen ustedes la existencia del Consejo Escolar del Estado?**

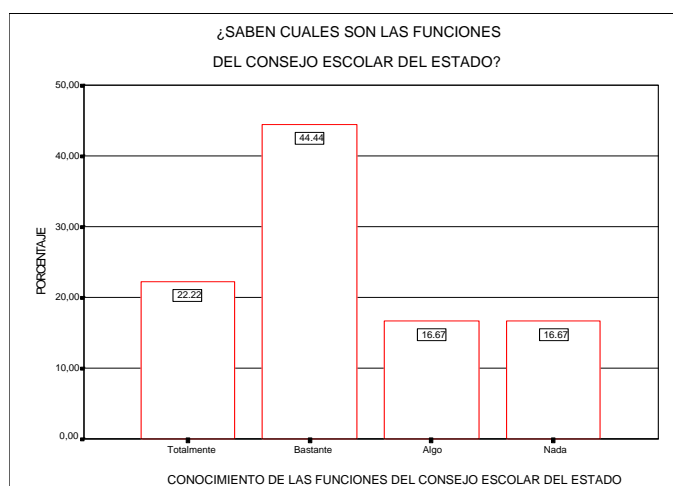
<b>¿CONOCEN USTEDES LA EXISTENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO?</b>	
	<b>Total %</b>
1, Sí	70,8
2. No	29,2





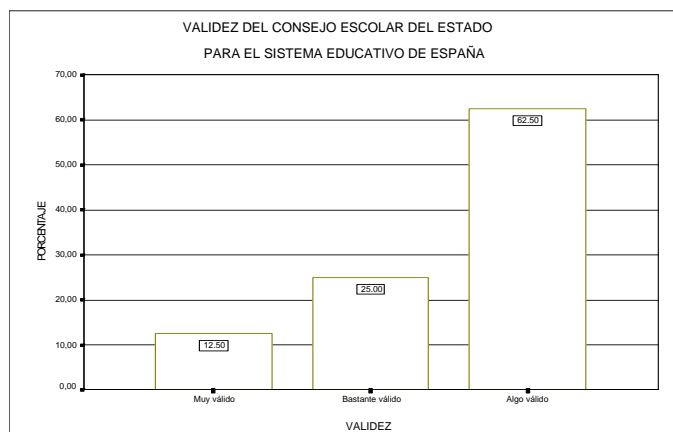
**5.4.1.2.2.6.2. En caso afirmativo. ¿Saben cuáles son sus funciones?**

¿SABEN CUÁLES SON SUS FUNCIONES?	
	Total %
1. Totalmente	22,2
2. Bastante	44,4
3. Algo	16,7
4. Nada	16,7



**5.4.1.2.2.6.3. Validez del Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo de España.**

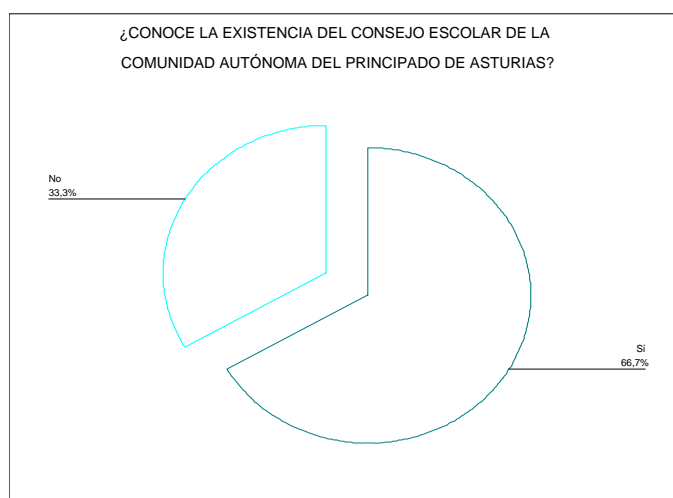
VALIDEZ DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE ESPAÑA.	
	Total %
1. Muy válido	12,5
2. Bastante válido	25,0
3. Algo válido	62,5
4. Nada válido	0,0



**5.4.1.2.2.7. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias.**

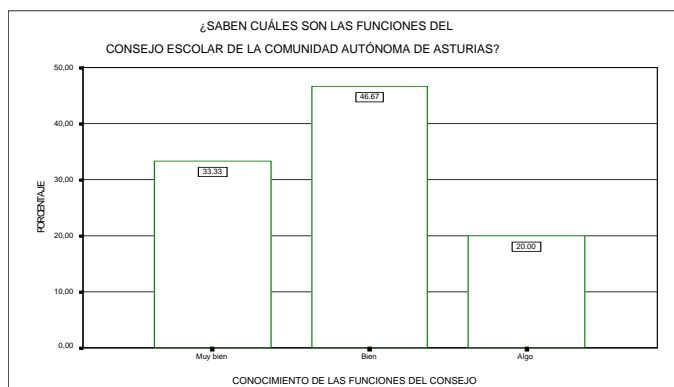
**5.4.1.2.2.7.1. ¿Conocen la existencia del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias?**

<b>¿CONOCEN USTEDES LA EXISTENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	66,7
2. No	33,3



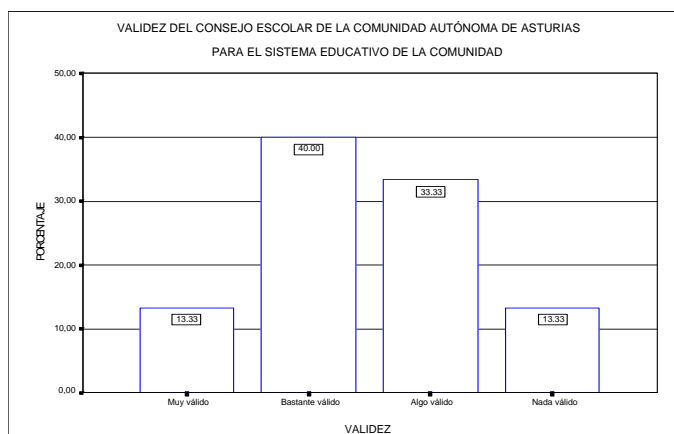
**5.4.1.2.2.7.2. ¿Saben cuáles son sus funciones?**

<b>¿SABEN CUÁLES SON SUS FUNCIONES?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Muy bien	33,3
2. Bien	46,7
3. Algo	20,0
4. Nada	0,0



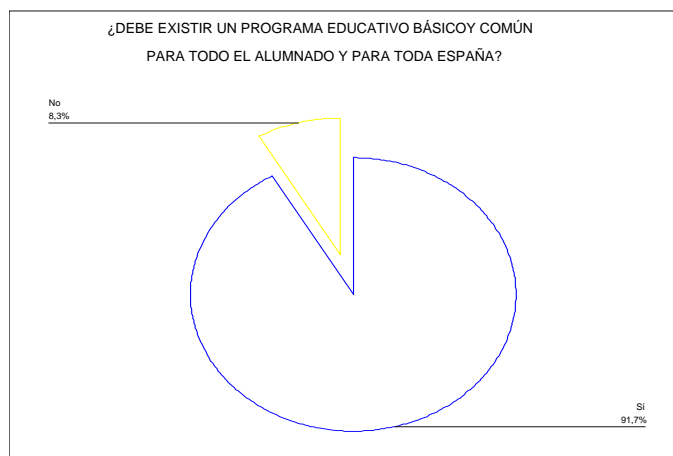
**5.4.1.2.2.7.3. Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias para el sistema educativo de la Comunidad**

<b>VALIDEZ DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD</b>	
	<b>Total %</b>
1. Muy válido	13,3
2. Bastante válido	40,0
3. Algo válido	33,3
4. Nada válido	13,3



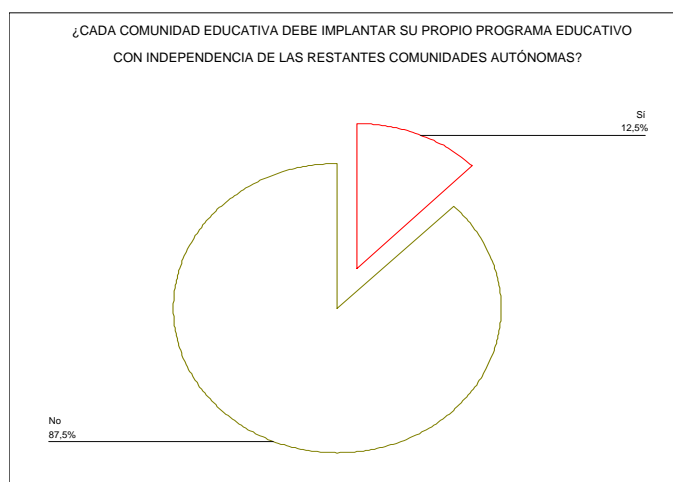
**5.4.1.2.2.8. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para todo el alumnado y para toda España?**

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PARA TODA ESPAÑA?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	91,7
2. No	8,3



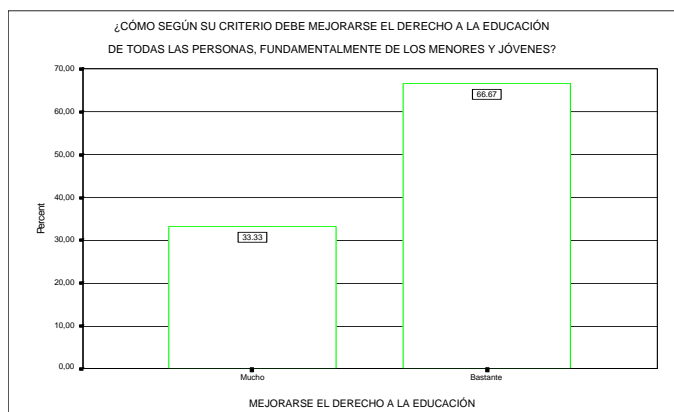
**5.4.1.2.2.9. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

<b>¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	12,5
2. No	87,5



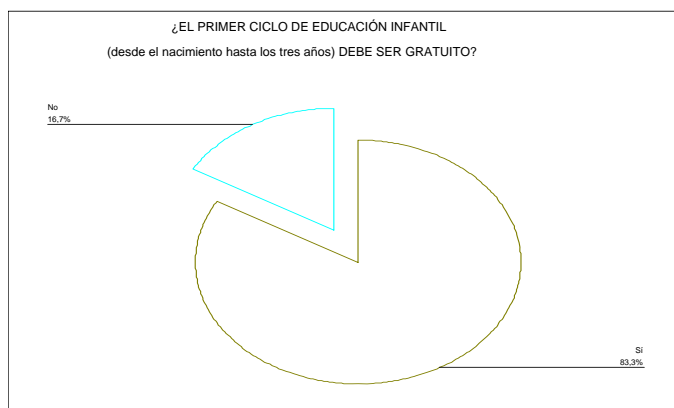
**5.4.1.2.2.10. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?**

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS Y FUNDAMENTALMENTE DE LOS MENORES Y JÓVENES?</b>					
	1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media %
TOTAL	33,3	66,7	0,0	0,0	1,66



**5.4.1.2.2.11. ¿El Primer Ciclo de Educación Infantil (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito?**

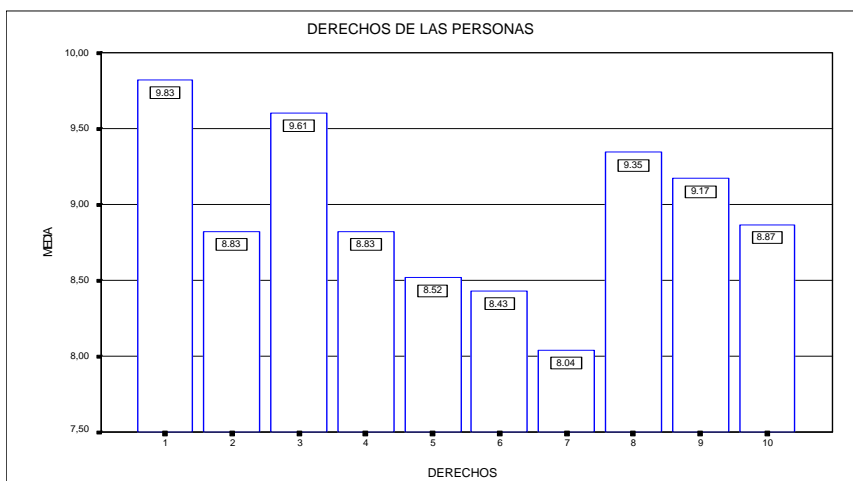
<b>¿EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, (DESDE EL NACIMIENTO HASTA TRES AÑOS) DEBE SER GRATUITO?</b>	
	<b>Total %</b>
1. Sí	83,3
2. No	16,7



**5.4.1.2.3. Derechos de las personas.**

**5.4.1.2.3.1. Valorar los siguientes derechos de las personas (en una escala de 0 a 10)**

<b>DERECHOS DE LA PERSONA (ordenados de mayor a menor valoración) (escala 0 a 10 puntos)</b>	<b>Número de orden</b>	<b>MEDIA</b>	<b>DESVIACIÓN</b>
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	9,85	0,65
2. Derecho a una vivienda digna	7º	8,83	1,50
3. Derecho a la educación	2º	9,61	1,08
4. Derecho al trabajo	6º	8,83	1,92
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	8,52	2,47
6. Derecho a asociarse	9º	8,43	2,06
7. Derecho a sindicarse	10º	8,04	2,44
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	3º	9,35	1,23
9. Derecho de libertad de expresión	4º	9,17	1,53
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	5º	8,87	2,16

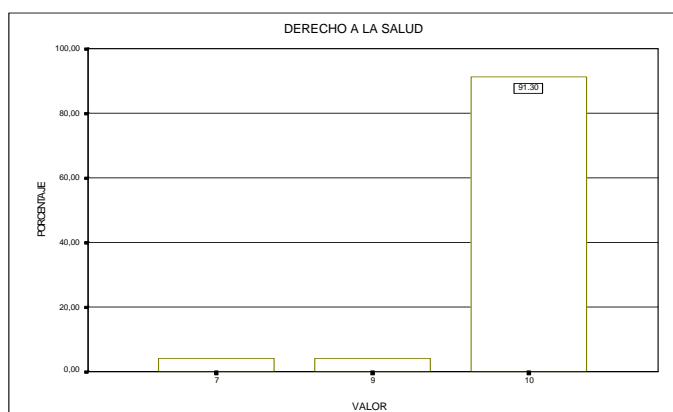


1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)
2. Derecho a una vivienda digna
3. Derecho a la educación
4. Derecho al trabajo
5. Derecho a un medio ambiente saludable
6. Derecho a asociarse
7. Derecho a sindicarse
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
9. Derecho de libertad de expresión
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

#### 5.4.1.2.3.2. Análisis de cada uno de los derechos.

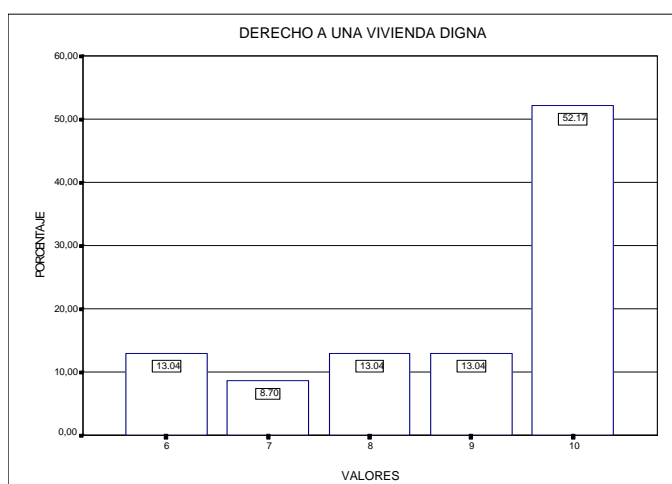
##### 5.4.1.2.3.2.1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	7,00	1	4,2	4,3	4,3
	9,00	1	4,2	4,3	8,7
	10,00	21	87,5	91,3	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	9,826	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	,650	Variance	,423	Kurtosis	18,010
S E Kurt	,935	Skewness	-4,168	S E Skew	,481
Range	3,000	Sum	226,000		



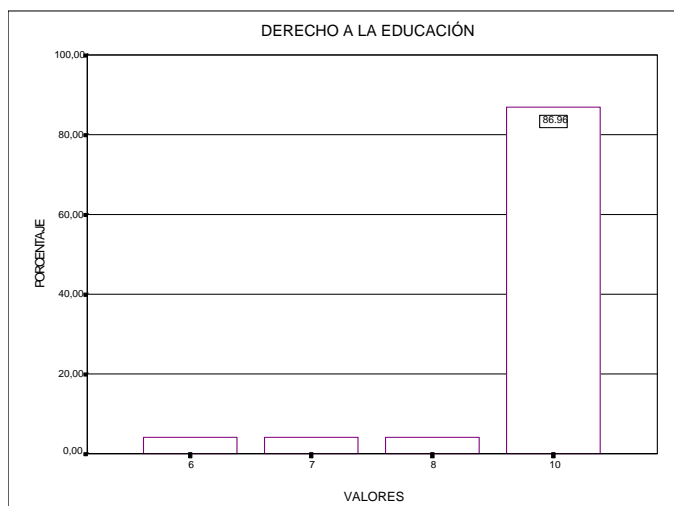
##### 5.4.1.3.2.2. Derecho a una vivienda digna.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	6,00	3	12,5	13,0	13,0
	7,00	2	8,3	8,7	21,7
	8,00	3	12,5	13,0	34,8
	9,00	3	12,5	13,0	47,8
	10,00	12	50,0	52,2	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total		24	100,0	100,0
Mean	8,826	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,497	Variance	2,241	Kurtosis	-,629
S E Kurt	,935	Skewness	-,922	S E Skew	,481
Range	4,000	Sum	203,000		



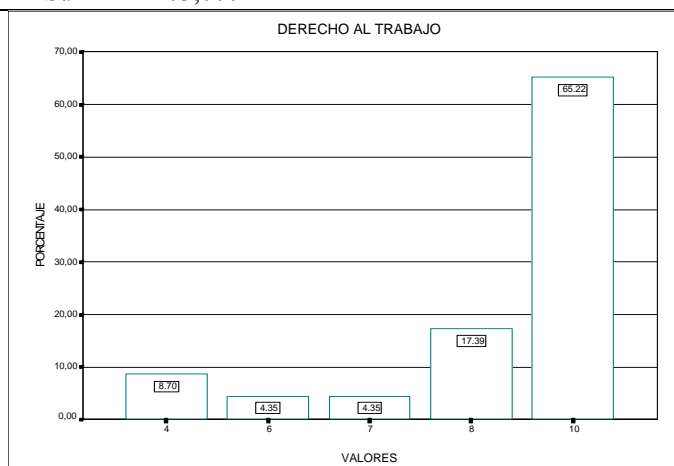
#### 5.4.1.3.2.3. Derecho a la educación.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	6,00	1	4,2	4,3	4,3
	7,00	1	4,2	4,3	8,7
	8,00	1	4,2	4,3	13,0
	10,00	20	83,3	87,0	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total		24	100,0	100,0
Mean	9,609	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,076	Variance	1,158	Kurtosis	6,479
S E Kurt	,935	Skewness	-2,705	S E Skew	,481
Range	4,000	Sum	221,000		



#### 5.4.1.3.2.4. Derecho al trabajo.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	4,00	2	8,3	8,7	8,7
	6,00	1	4,2	4,3	13,0
	7,00	1	4,2	4,3	17,4
	8,00	4	16,7	17,4	34,8
	10,00	15	62,5	65,2	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,826	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,922	Variance	3,696	Kurtosis	1,749
S E Kurt	,935	Skewness	-1,622	S E Skew	,481
Range	6,000	Sum	203,000		



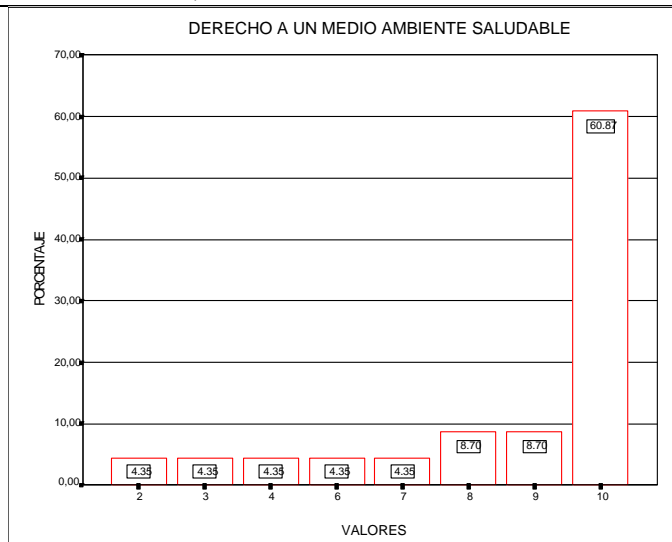
#### 5.4.1.3.2.5. Derecho a un medio ambiente saludable.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	4,3	4,3
	3,00	1	4,2	4,3	8,7
	4,00	1	4,2	4,3	13,0
	6,00	1	4,2	4,3	17,4
	7,00	1	4,2	4,3	21,7
	8,00	2	8,3	8,7	30,4
	9,00	2	8,3	8,7	39,1



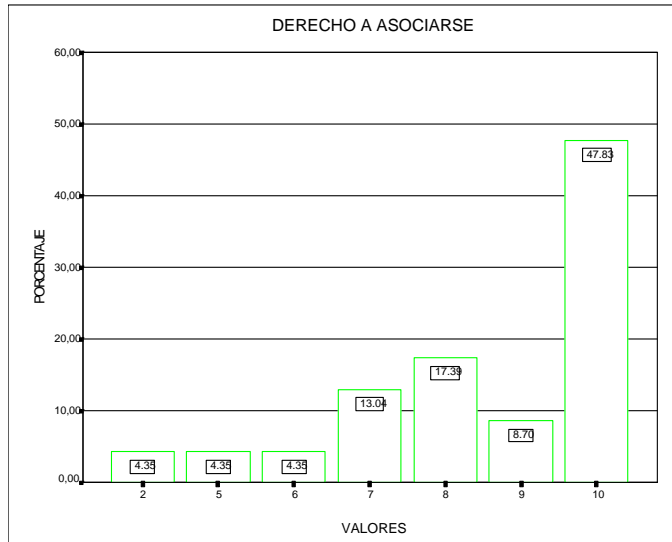
El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

		10,00	14	58,3	60,9	100,0
		,	1	4,2	Missing	
		Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,522	Median	10,000	Mode	10,000	
Std dev	2,466	Variance	6,079	Kurtosis	1,828	
S E Kurt	,935	Skewness	-1,703	S E Skew	,481	
Range	8,000	Sum	196,000			



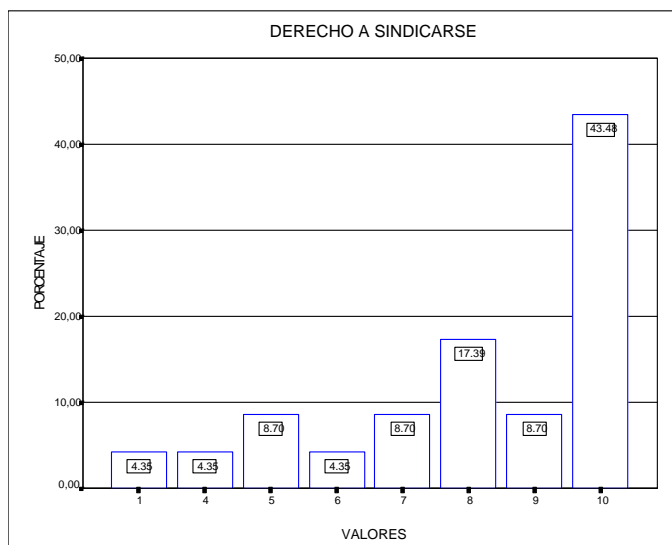
5.4.1.3.2.6. Derecho a asociarse.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	4,3	4,3
	5,00	1	4,2	4,3	8,7
	6,00	1	4,2	4,3	13,0
	7,00	3	12,5	13,0	26,1
	8,00	4	16,7	17,4	43,5
	9,00	2	8,3	8,7	52,2
	10,00	11	45,8	47,8	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,435	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,063	Variance	4,257	Kurtosis	3,030
S E Kurt	,935	Skewness	-1,633	S E Skew	,481
Range	8,000	Sum	194,000		



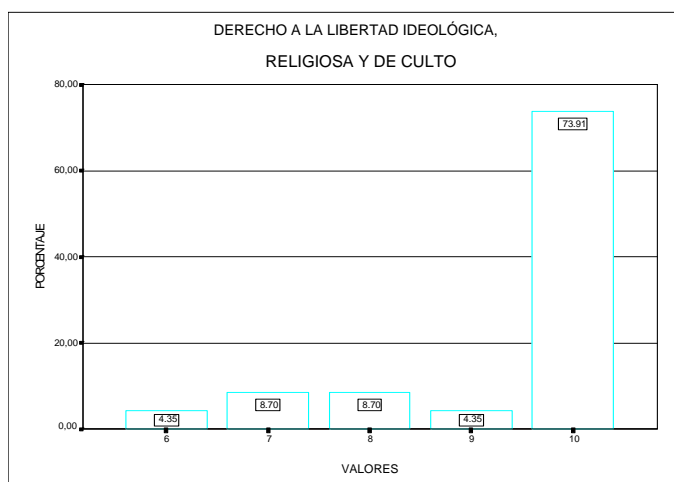
**5.4.1.3.2.7. Derecho a sindicarse.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	1	4,2	4,3	4,3
	4,00	1	4,2	4,3	8,7
	5,00	2	8,3	8,7	17,4
	6,00	1	4,2	4,3	21,7
	7,00	2	8,3	8,7	30,4
	8,00	4	16,7	17,4	47,8
	9,00	2	8,3	8,7	56,5
	10,00	10	41,7	43,5	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,043	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,440	Variance	5,953	Kurtosis	1,716
S E Kurt	,935	Skewness	-1,392	S E Skew	,481
Range	9,000	Sum	185,000		



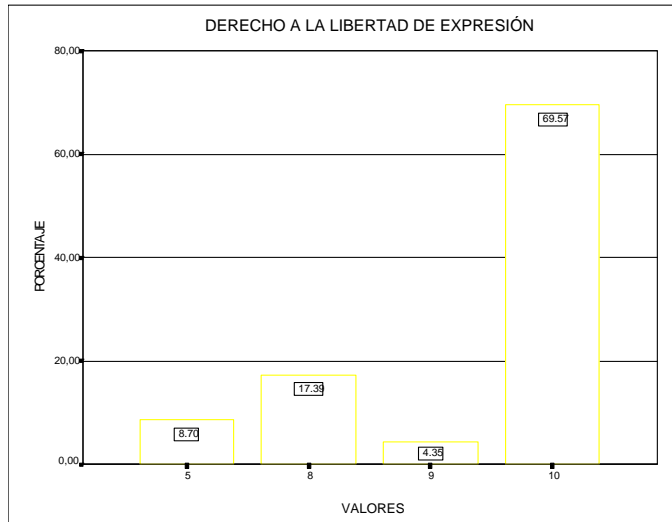
**5.4.1.3.2.8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	6,00	1	4,2	4,3	4,3
	7,00	2	8,3	8,7	13,0
	8,00	2	8,3	8,7	21,7
	9,00	1	4,2	4,3	26,1
	10,00	17	70,8	73,9	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	9,348	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,229	Variance	1,510	Kurtosis	1,681
S E Kurt	,935	Skewness	-1,707	S E Skew	,481
Range	4,000	Sum	215,000		



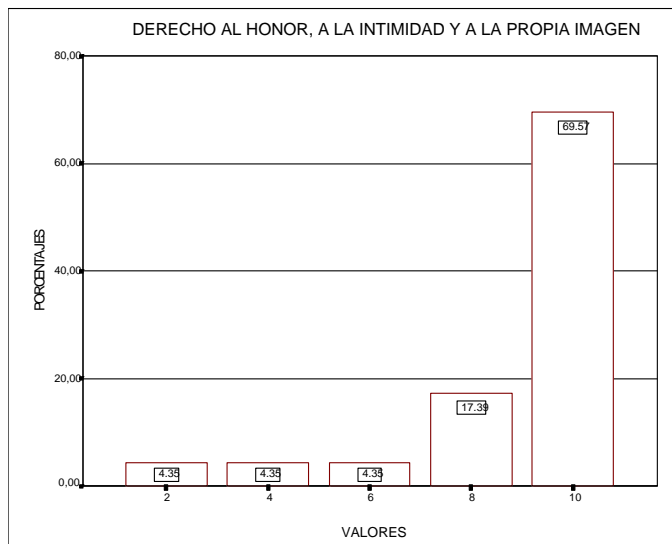
#### 5.4.1.3.2.9. Derecho de libertad de expresión

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	5,00	2	8,3	8,7	8,7
	8,00	4	16,7	17,4	26,1
	9,00	1	4,2	4,3	30,4
	10,00	16	66,7	69,6	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	9,174	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,527	Variance	2,332	Kurtosis	3,376
S E Kurt	,935	Skewness	-1,997	S E Skew	,481
Range	5,000	Sum	211,000		



**5.4.1.3.2.10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	4,3	4,3
	4,00	1	4,2	4,3	8,7
	6,00	1	4,2	4,3	13,0
	8,00	4	16,7	17,4	30,4
	10,00	16	66,7	69,6	100,0
	,	1	4,2	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,870	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	2,160	Variance	4,664	Kurtosis	4,467
S E Kurt	,935	Skewness	-2,189	S E Skew	,481
Range	8,000	Sum	204,000		



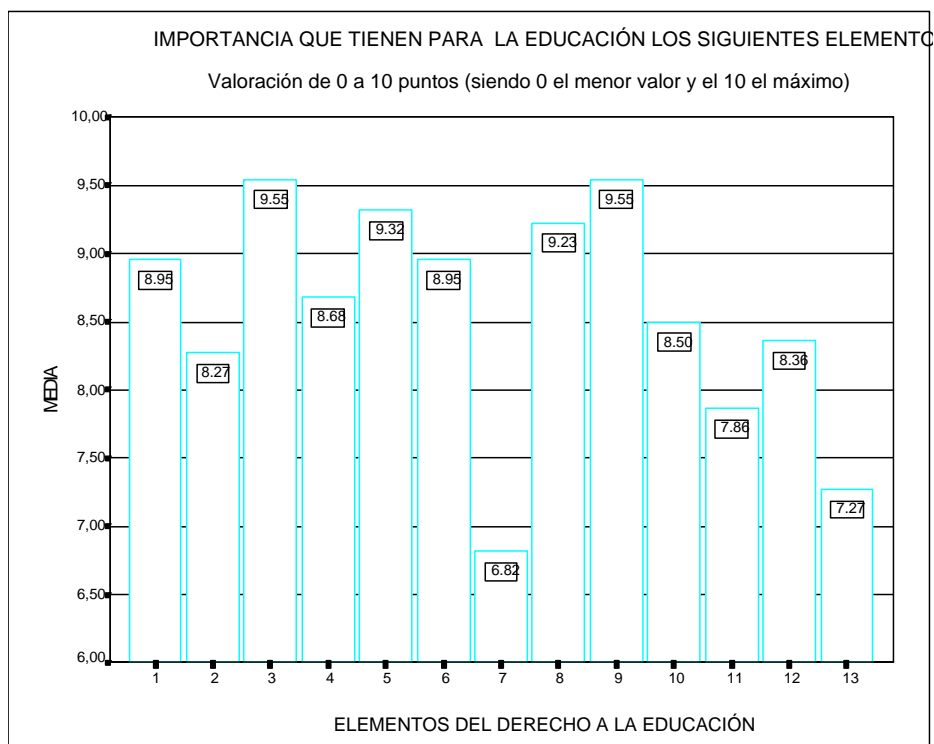
**5.4.1.3.3. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, que son más importantes para usted.**

DERECHOS DE LAS PERSONAS	Orden de elección	ELECCIÓN			
		TOTAL	1º	2º	3º
		Porcentaje de elecciones %			
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	2º	87,5	75,0	4,2	8,3
2. Derecho a una vivienda digna	6º	4,2	8,3	0,0	12,5
3. Derecho a la educación	1º	4,2	54,2	29,2	87,6
4. Derecho al trabajo	3º	0,0	12,5	45,8	58,3
5. Derecho a un medio ambiente saludable	7º	0,0	0,0	4,2	4,2
6. Derecho a asociarse	10º	0,0	0,0	0,0	0,0
7. Derecho a sindicarse	8º	4,2	0,0	0,0	4,2
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	4º	4,2	8,3	4,2	16,7
9. Derecho de libertad de expresión	5º	4,2	4,2	4,2	16,6
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	9º	0,0	4,2	0,0	4,2

**5.4.1.4. Elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.**

**5.4.1.4.1. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos?**

<b>IMPORTANCIA DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)</b>	Orden de elección	Media	Desviación
1. La libertad de enseñanza	5º	8,79	1,88
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	9º	8,34	1,74
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	1º	9,41	0,92
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	6º	8,65	1,11
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	3º	8,95	1,94
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	7º	8,62	1,74
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	13º	7,00	3,50
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	4º	8,83	2,42
9. La gratuidad de la enseñanza básica	2º	9,29	1,33
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	8º	8,47	1,41
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	11º	7,83	2,83
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	10º	8,21	1,59
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	12º	7,12	2,45

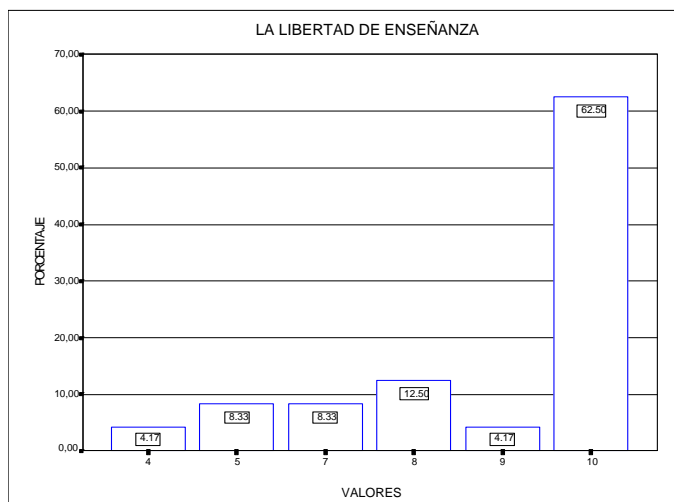


1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### 5.4.1.4.2. Cada uno de los elementos.

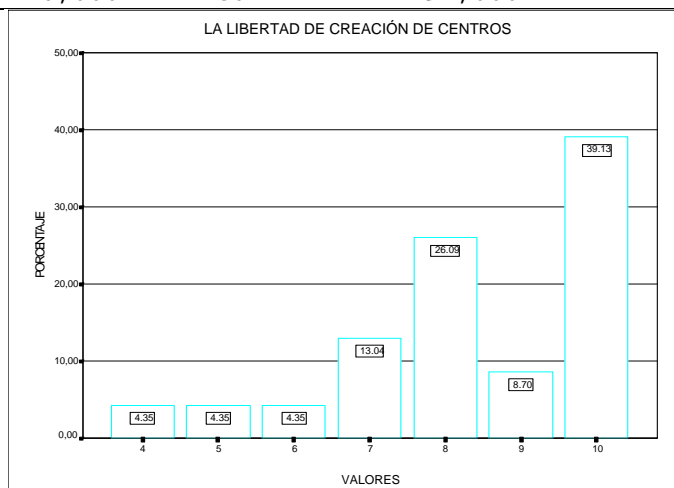
##### 5.4.1.4.2.1. La libertad de enseñanza.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	4,00	1	4,2	4,2	4,2
	5,00	2	8,3	8,3	12,5
	7,00	2	8,3	8,3	20,8
	8,00	3	12,5	12,5	33,3
	9,00	1	4,2	4,2	37,5
	10,00	15	62,5	62,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,792	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,888	Variance	3,563	Kurtosis	,986
S E Kurt	,918	Skewness	-1,449	S E Skew	,472
Range	6,000	Sum	211,000		



**5.4.1.4.2.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

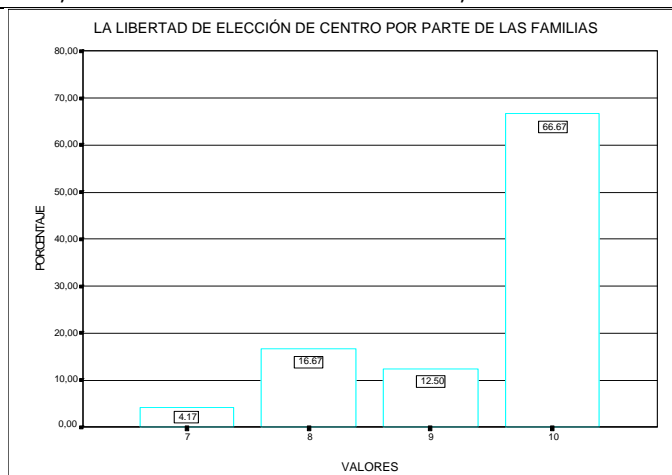
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	4,00	1	4,2	4,3	4,3
	5,00	1	4,2	4,3	8,7
	6,00	1	4,2	4,3	13,0
	7,00	3	12,5	13,0	26,1
	8,00	6	25,0	26,1	52,2
	9,00	2	8,3	8,7	60,9
	10,00	9	37,5	39,1	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,348	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	1,748	Variance	3,055	Kurtosis	,323
S E Kurt	,935	Skewness	-,924	S E Skew	,481
Range	6,000	Sum	192,000		



**5.4.1.3.2.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

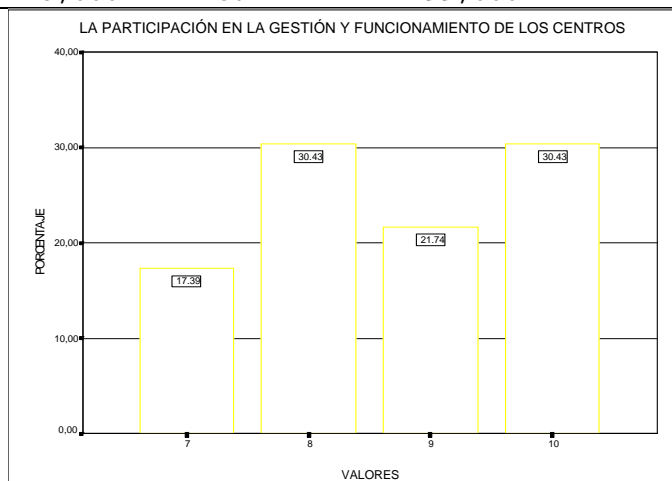
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
-------------	-------	-----------	---------	---------------	-------------

		7,00	1	4,2	4,2	4,2
		8,00	4	16,7	16,7	20,8
		9,00	3	12,5	12,5	33,3
		10,00	16	66,7	66,7	100,0
		Total	24	100,0	100,0	
Mean	9,417	Median	10,000	Mode		10,000
Std dev	,929	Variance	,862	Kurtosis		,526
S E Kurt	,918	Skewness	-1,334	S E Skew		,472
Range	3,000	Sum	226,000			



**5.4.1.3.2.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

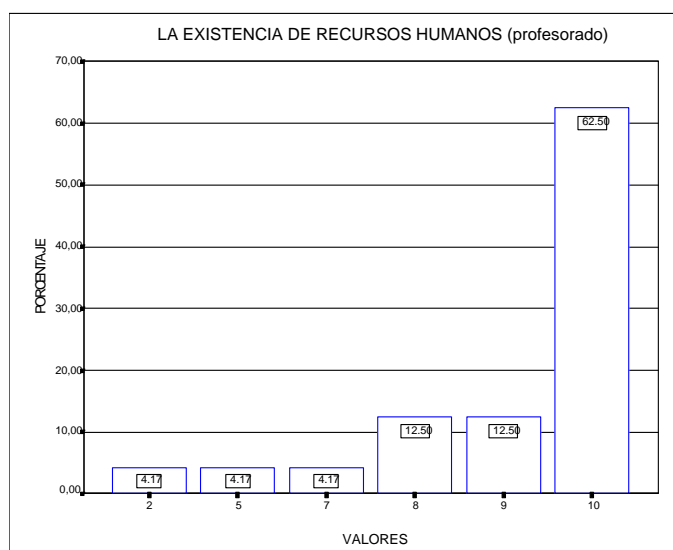
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	7,00	4	16,7	17,4	17,4
	8,00	7	29,2	30,4	47,8
	9,00	5	20,8	21,7	69,6
	10,00	7	29,2	30,4	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,652	Median	9,000	Mode	8,000
Std dev	1,112	Variance	1,237	Kurtosis	-1,340
S E Kurt	,935	Skewness	-,095	S E Skew	,481
Range	3,000	Sum	199,000		





**5.4.1.3.2.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para el derecho a la educación.**

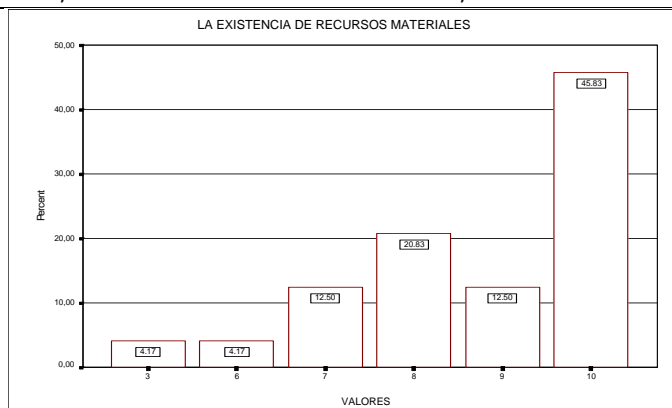
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	4,2	4,2
	5,00	1	4,2	4,2	8,3
	7,00	1	4,2	4,2	12,5
	8,00	3	12,5	12,5	25,0
	9,00	3	12,5	12,5	37,5
	10,00	15	62,5	62,5	100,0
	-----				
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,958	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,944	Variance	3,781	Kurtosis	6,933
S E Kurt	,918	Skewness	-2,530	S E Skew	,472
Range	8,000	Sum	215,000		



**5.4.1.3.2.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).**

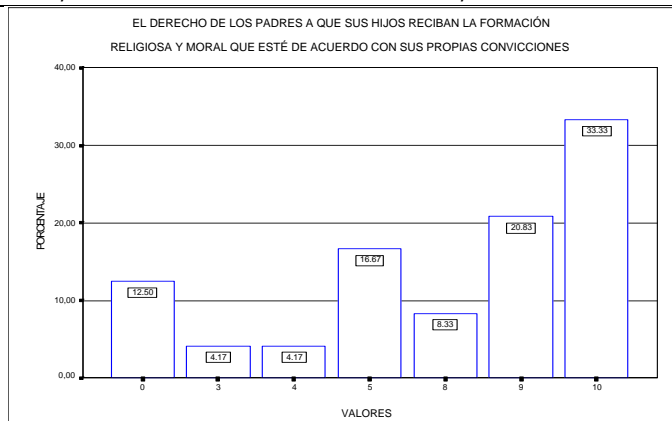
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	3,00	1	4,2	4,2	4,2
	6,00	1	4,2	4,2	8,3
	7,00	3	12,5	12,5	20,8
	8,00	5	20,8	20,8	41,7
	9,00	3	12,5	12,5	54,2
	10,00	11	45,8	45,8	100,0
	-----				
	Total	24	100,0	100,0	

Mean	8,625	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	1,740	Variance	3,027	Kurtosis	3,402
S E Kurt	,918	Skewness	-1,634	S E Skew	,472
Range	7,000	Sum	207,000		



**5.4.1.3.2.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

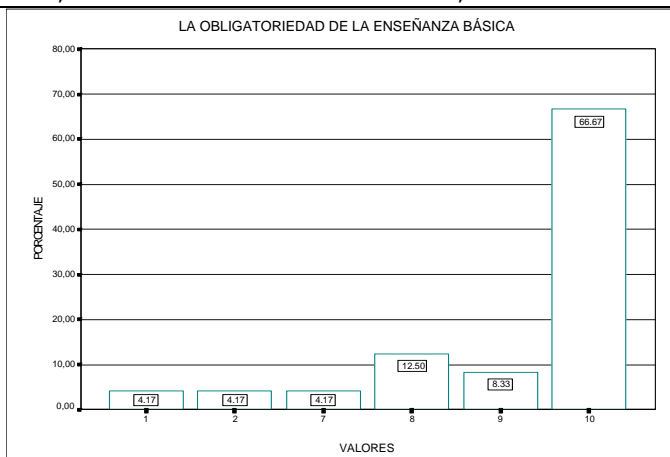
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	12,5	12,5	12,5
	3,00	1	4,2	4,2	16,7
	4,00	1	4,2	4,2	20,8
	5,00	4	16,7	16,7	37,5
	8,00	2	8,3	8,3	45,8
	9,00	5	20,8	20,8	66,7
	10,00	8	33,3	33,3	100,0
		-----	-----	-----	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,000	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	3,502	Variance	12,261	Kurtosis	-,305
S E Kurt	,918	Skewness	-,988	S E Skew	,472
Range	10,000	Sum	168,000		



**5.4.1.3.2.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

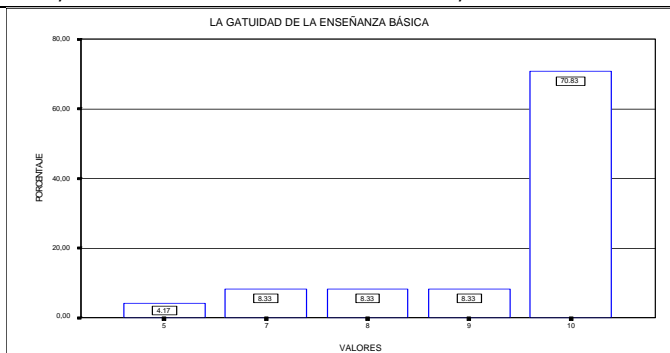
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
-------------	-------	-----------	---------	---------------	-------------

		1,00	1	4,2	4,2	4,2
		2,00	1	4,2	4,2	8,3
		7,00	1	4,2	4,2	12,5
		8,00	3	12,5	12,5	25,0
		9,00	2	8,3	8,3	33,3
		10,00	16	66,7	66,7	100,0
		-----				
		Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,833	Median	10,000	Mode		10,000
Std dev	2,426	Variance	5,884	Kurtosis		6,331
S E Kurt	,918	Skewness	-2,599	S E Skew		,472
Range	9,000	Sum	212,000			



#### 5.4.1.3.2.9. La gratuidad de la enseñanza básica

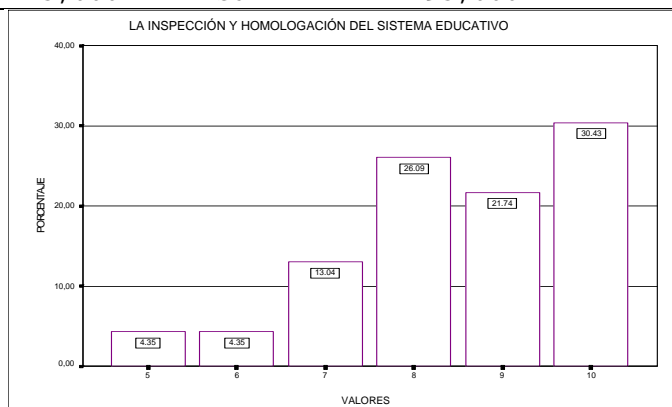
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	5,00	1	4,2	4,2	4,2
	7,00	2	8,3	8,3	12,5
	8,00	2	8,3	8,3	20,8
	9,00	2	8,3	8,3	29,2
	10,00	17	70,8	70,8	100,0
	-----				
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	9,292	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,334	Variance	1,781	Kurtosis	3,763
S E Kurt	,918	Skewness	-2,025	S E Skew	,472
Range	5,000	Sum	223,000		



#### 5.4.1.3.2.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

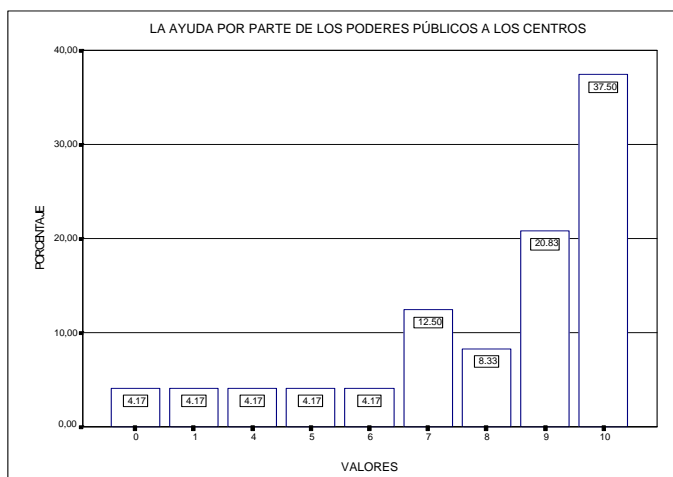
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
-------------	-------	-----------	---------	---------------	-------------

		5,00	1	4,2	4,3	4,3
		6,00	1	4,2	4,3	8,7
		7,00	3	12,5	13,0	21,7
		8,00	6	25,0	26,1	47,8
		9,00	5	20,8	21,7	69,6
		10,00	7	29,2	30,4	100,0
		,	1	4,2	Missing	
		Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,478	Median	9,000	Mode		10,000
Std dev	1,410	Variance	1,988	Kurtosis		,119
S E Kurt	,935	Skewness	-,751	S E Skew		,481
Range	5,000	Sum	195,000			



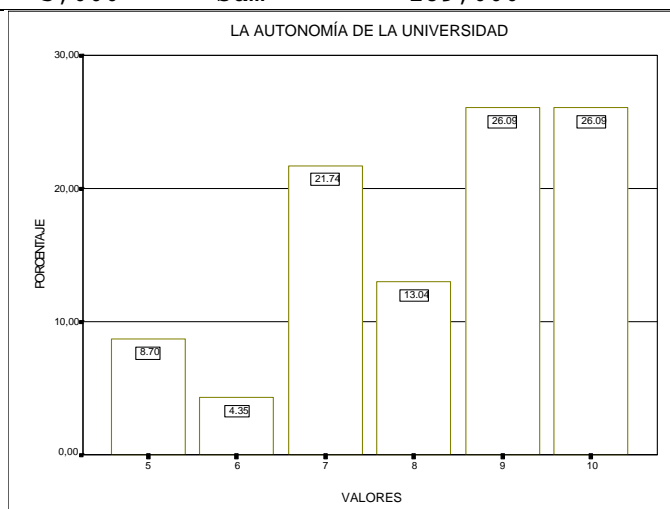
#### 5.4.1.3.2.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	4,2	4,2	4,2
	1,00	1	4,2	4,2	8,3
	4,00	1	4,2	4,2	12,5
	5,00	1	4,2	4,2	16,7
	6,00	1	4,2	4,2	20,8
	7,00	3	12,5	12,5	33,3
	8,00	2	8,3	8,3	41,7
	9,00	5	20,8	20,8	62,5
	10,00	9	37,5	37,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,833	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,839	Variance	8,058	Kurtosis	2,171
S E Kurt	,918	Skewness	-1,632	S E Skew	,472
Range	10,000	Sum	188,000		



**5.4.1.3.2.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establececa.**

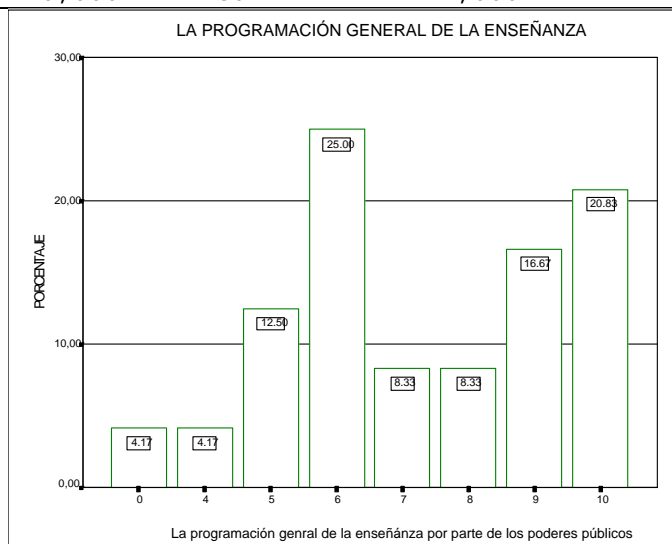
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	5,00	2	8,3	8,7	8,7
	6,00	1	4,2	4,3	13,0
	7,00	5	20,8	21,7	34,8
	8,00	3	12,5	13,0	47,8
	9,00	6	25,0	26,1	73,9
	10,00	6	25,0	26,1	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	8,217	Median	9,000	Mode	9,000
Std dev	1,594	Variance	2,542	Kurtosis	-,569
S E Kurt	,935	Skewness	-,611	S E Skew	,481
Range	5,000	Sum	189,000		



**5.4.1.3.2.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	4,2	4,2	4,2
	4,00	1	4,2	4,2	8,3
	5,00	3	12,5	12,5	20,8
	6,00	6	25,0	25,0	45,8
	7,00	2	8,3	8,3	54,2

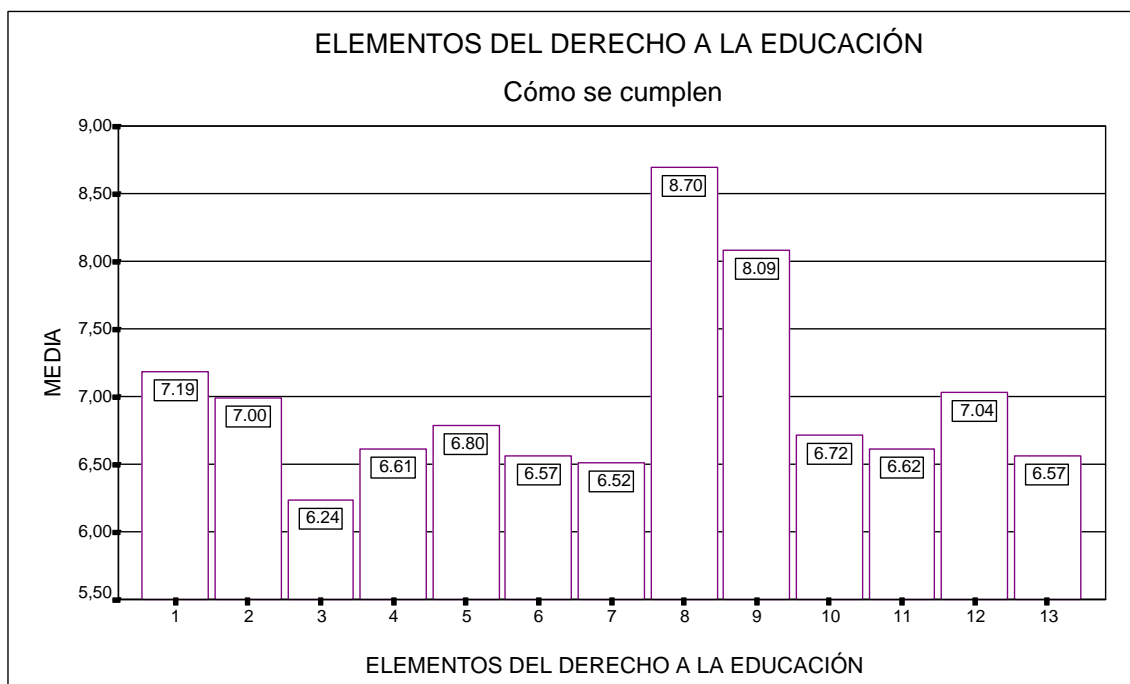
		8,00	2	8,3	8,3	62,5
		9,00	4	16,7	16,7	79,2
		10,00	5	20,8	20,8	100,0
		-----				
	Total		24	100,0	100,0	
Mean	7,125	Median	7,000	Mode		6,000
Std dev	2,455	Variance	6,027	Kurtosis		1,439
S E Kurt	,918	Skewness	-,907	S E Skew		,472
Range	10,000	Sum	171,000			



#### 5.4.1.4. Cumplimiento en la práctica de elementos que podrían considerarse constitutivos del derecho a la educación.

##### 5.4.1.4.1. Según su criterio ¿cómo se cumple en la práctica cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación?

<b>CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> (valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	<b>Orden de elección</b>	<b>Media</b>	<b>Desviación</b>
1. La libertad de enseñanza	2º	7,66	2,07
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	5º	7,26	2,37
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	8º	7,04	2,19
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	13º	6,50	2,32
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	12º	6,62	2,46
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	11º	6,75	1,67
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	10º	6,95	2,64
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	1º	9,29	1,19
9. La gratuidad de la enseñanza básica	3º	7,66	2,46
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	7º	7,08	2,24
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	6º	7,16	2,33
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	4º	7,54	1,56
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	9º	6,95	2,21

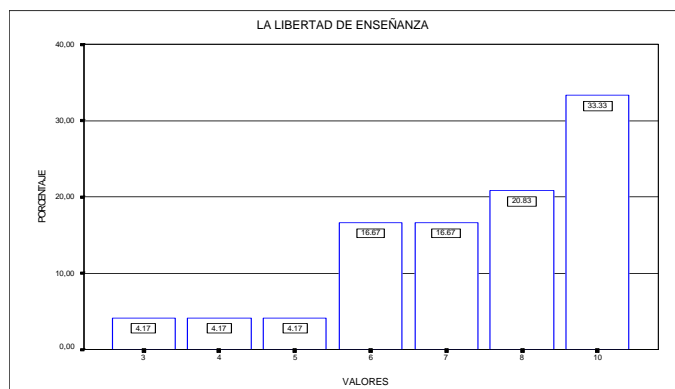


1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### 5.4.1.4.2. Cada uno de los elementos.

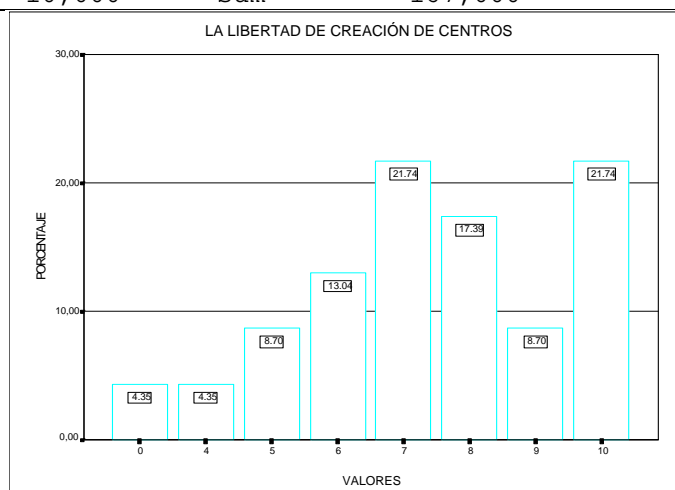
##### 5.4.1.4.2.1. La libertad de enseñanza.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	3,00	1	4,2	4,2	4,2
	4,00	1	4,2	4,2	8,3
	5,00	1	4,2	4,2	12,5
	6,00	4	16,7	16,7	29,2
	7,00	4	16,7	16,7	45,8
	8,00	5	20,8	20,8	66,7
	10,00	8	33,3	33,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,667	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,078	Variance	4,319	Kurtosis	-,485
S E Kurt	,918	Skewness	-,464	S E Skew	,472
Range	7,000	Sum	184,000		



**5.4.1.4.2.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	4,2	4,3	4,3
	4,00	1	4,2	4,3	8,7
	5,00	2	8,3	8,7	17,4
	6,00	3	12,5	13,0	30,4
	7,00	5	20,8	21,7	52,2
	8,00	4	16,7	17,4	69,6
	9,00	2	8,3	8,7	78,3
	10,00	5	20,8	21,7	100,0
	,	1	4,2	Missing	
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,261	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,378	Variance	5,656	Kurtosis	2,618
S E Kurt	,935	Skewness	-1,228	S E Skew	,481
Range	10,000	Sum	167,000		

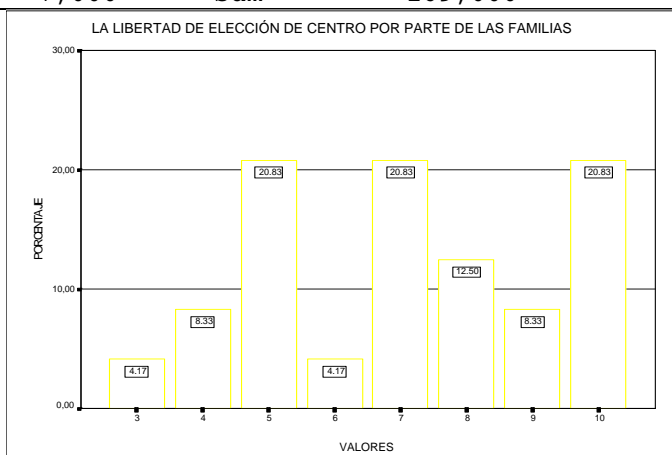


**5.4.1.4.2.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	3,00	1	4,2	4,2	4,2
	4,00	2	8,3	8,3	12,5
	5,00	5	20,8	20,8	33,3
	6,00	1	4,2	4,2	37,5
	7,00	5	20,8	20,8	58,3
	8,00	3	12,5	12,5	70,8
	9,00	2	8,3	8,3	79,2
	10,00	5	20,8	20,8	100,0

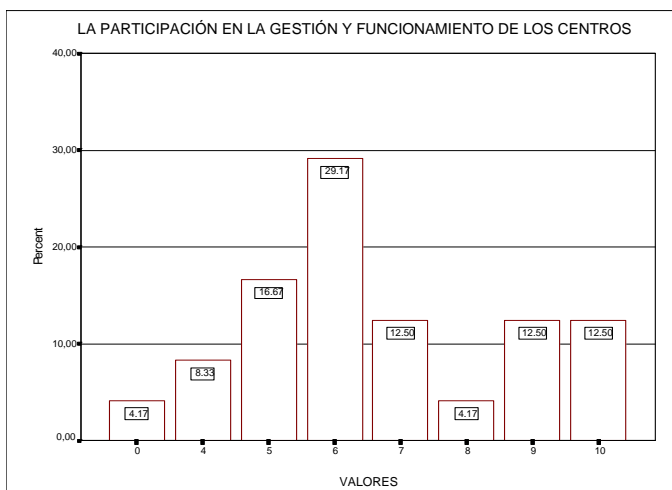


		Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,042	Median	7,000	Mode		5,000
Std dev	2,196	Variance	4,824	Kurtosis		-1,152
S E Kurt	,918	Skewness	-,084	S E Skew		,472
Range	7,000	Sum	169,000			



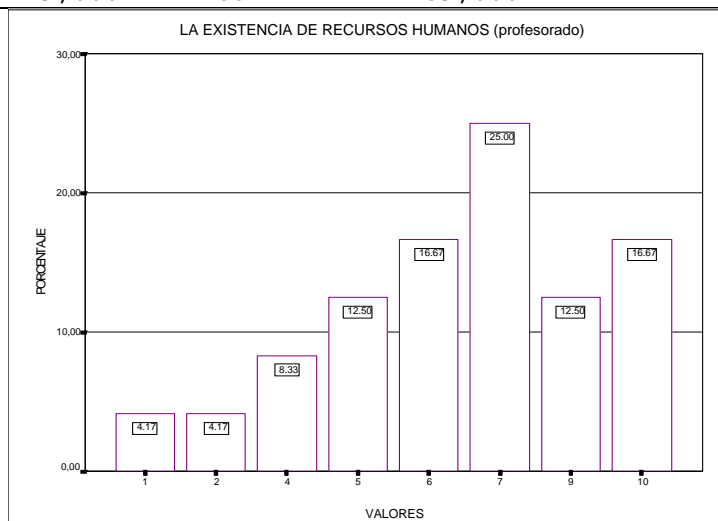
**5.4.1.4.2.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	4,2	4,2	4,2
	4,00	2	8,3	8,3	12,5
	5,00	4	16,7	16,7	29,2
	6,00	7	29,2	29,2	58,3
	7,00	3	12,5	12,5	70,8
	8,00	1	4,2	4,2	75,0
	9,00	3	12,5	12,5	87,5
	10,00	3	12,5	12,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	6,500	Median	6,000	Mode	6,000
Std dev	2,322	Variance	5,391	Kurtosis	1,337
S E Kurt	,918	Skewness	-,534	S E Skew	,472
Range	10,000	Sum	156,000		



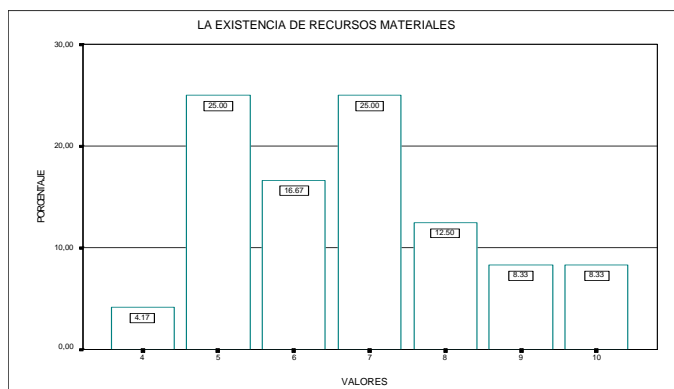
**5.4.1.4.2.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	1	4,2	4,2	4,2
	2,00	1	4,2	4,2	8,3
	4,00	2	8,3	8,3	16,7
	5,00	3	12,5	12,5	29,2
	6,00	4	16,7	16,7	45,8
	7,00	6	25,0	25,0	70,8
	9,00	3	12,5	12,5	83,3
	10,00	4	16,7	16,7	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	6,625	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,464	Variance	6,071	Kurtosis	-,080
S E Kurt	,918	Skewness	-,421	S E Skew	,472
Range	9,000	Sum	159,000		



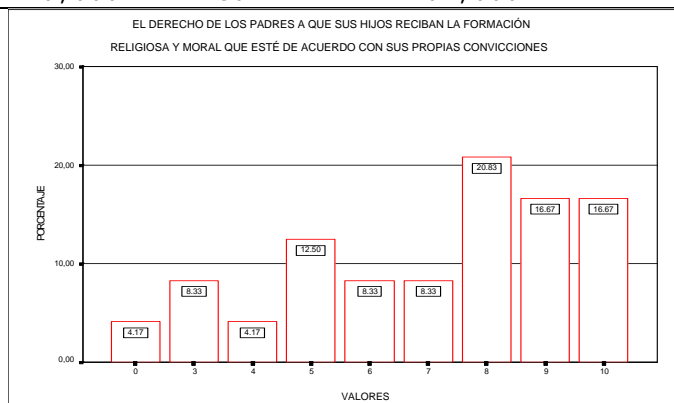
**5.4.1.4.2.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	4,00	1	4,2	4,2	4,2
	5,00	6	25,0	25,0	29,2
	6,00	4	16,7	16,7	45,8
	7,00	6	25,0	25,0	70,8
	8,00	3	12,5	12,5	83,3
	9,00	2	8,3	8,3	91,7
	10,00	2	8,3	8,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	6,750	Median	7,000	Mode	5,000
Std dev	1,675	Variance	2,804	Kurtosis	-,588
S E Kurt	,918	Skewness	,432	S E Skew	,472
Range	6,000	Sum	162,000		



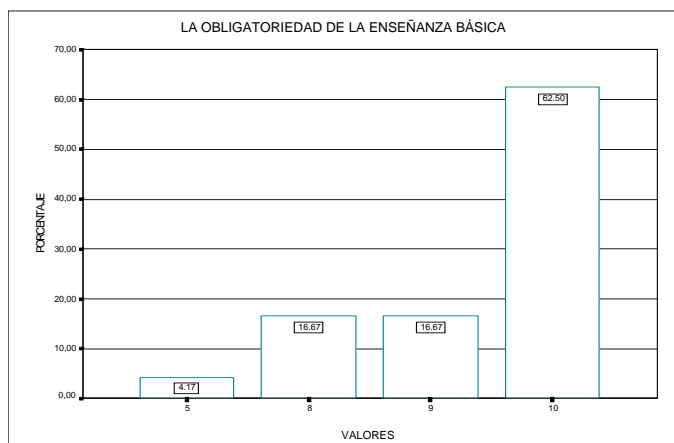
**5.4.1.4.2.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	4,2	4,2	4,2
	3,00	2	8,3	8,3	12,5
	4,00	1	4,2	4,2	16,7
	5,00	3	12,5	12,5	29,2
	6,00	2	8,3	8,3	37,5
	7,00	2	8,3	8,3	45,8
	8,00	5	20,8	20,8	66,7
	9,00	4	16,7	16,7	83,3
	10,00	4	16,7	16,7	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	6,958	Median	8,000	Mode	8,000
Std dev	2,645	Variance	6,998	Kurtosis	,457
S E Kurt	,918	Skewness	-,919	S E Skew	,472
Range	10,000	Sum	167,000		



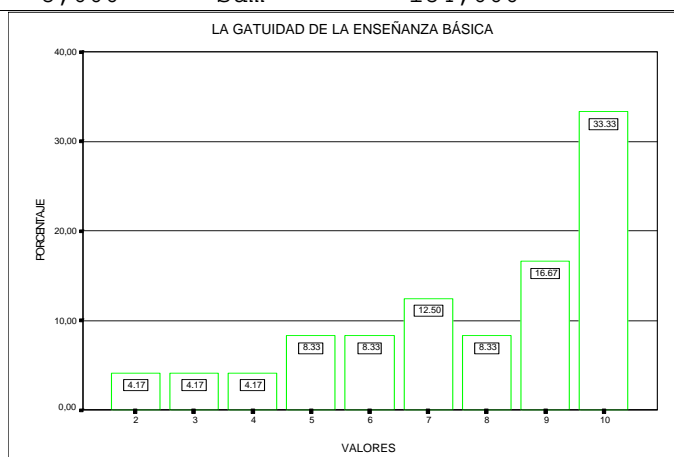
**5.4.1.4.2.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	5,00	1	4,2	4,2	4,2
	8,00	4	16,7	16,7	20,8
	9,00	4	16,7	16,7	37,5
	10,00	15	62,5	62,5	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	9,292	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,197	Variance	1,433	Kurtosis	6,304
S E Kurt	,918	Skewness	-2,279	S E Skew	,472
Range	5,000	Sum	223,000		



#### 5.4.1.4.2.9. La gratuidad de la enseñanza básica.

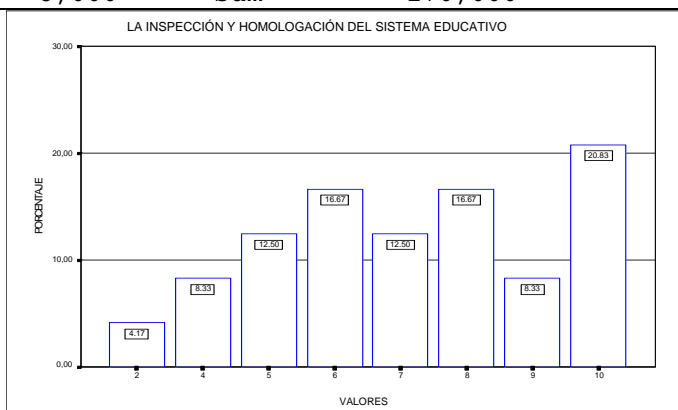
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	4,2	4,2
	3,00	1	4,2	4,2	8,3
	4,00	1	4,2	4,2	12,5
	5,00	2	8,3	8,3	20,8
	6,00	2	8,3	8,3	29,2
	7,00	3	12,5	12,5	41,7
	8,00	2	8,3	8,3	50,0
	9,00	4	16,7	16,7	66,7
	10,00	8	33,3	33,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,667	Median	8,500	Mode	10,000
Std dev	2,461	Variance	6,058	Kurtosis	-,276
S E Kurt	,918	Skewness	-,858	S E Skew	,472
Range	8,000	Sum	184,000		



#### 5.4.1.4.2.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

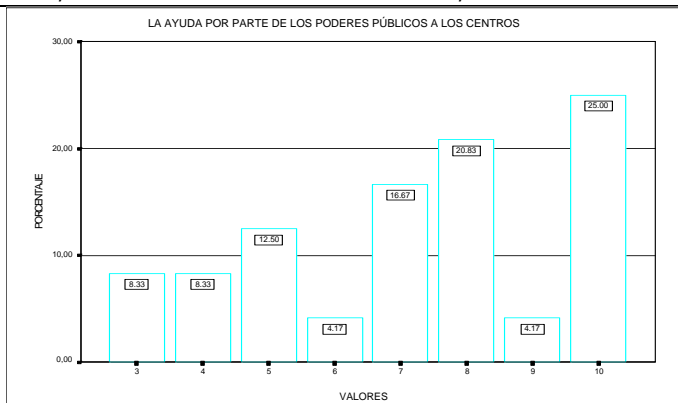
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	4,2	4,2	4,2
	4,00	2	8,3	8,3	12,5
	5,00	3	12,5	12,5	25,0
	6,00	4	16,7	16,7	41,7
	7,00	3	12,5	12,5	54,2
	8,00	4	16,7	16,7	70,8
	9,00	2	8,3	8,3	79,2
	10,00	5	20,8	20,8	100,0

		Total	24	100,0	100,0
Mean	7,083	Median	7,000	Mode	10,000
Std dev	2,244	Variance	5,036	Kurtosis	-,536
S E Kurt	,918	Skewness	-,340	S E Skew	,472
Range	8,000	Sum	170,000		



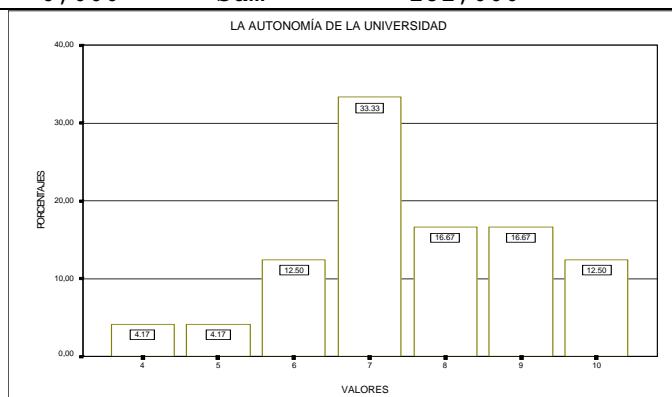
**5.4.1.4.2.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	3,00	2	8,3	8,3	8,3
	4,00	2	8,3	8,3	16,7
	5,00	3	12,5	12,5	29,2
	6,00	1	4,2	4,2	33,3
	7,00	4	16,7	16,7	50,0
	8,00	5	20,8	20,8	70,8
	9,00	1	4,2	4,2	75,0
	10,00	6	25,0	25,0	100,0
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,167	Median	7,500	Mode	10,000
Std dev	2,334	Variance	5,449	Kurtosis	-1,016
S E Kurt	,918	Skewness	-,353	S E Skew	,472
Range	7,000	Sum	172,000		



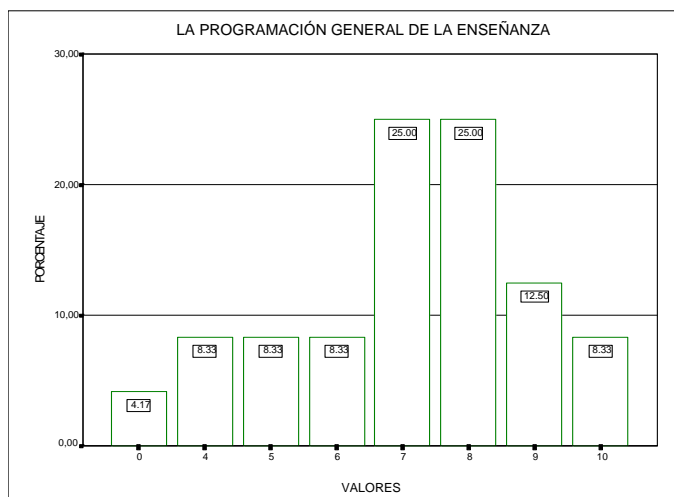
**5.4.1.4.2.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establece.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	4,00	1	4,2	4,2	4,2
	5,00	1	4,2	4,2	8,3
	6,00	3	12,5	12,5	20,8
	7,00	8	33,3	33,3	54,2
	8,00	4	16,7	16,7	70,8
	9,00	4	16,7	16,7	87,5
	10,00	3	12,5	12,5	100,0
	-----				
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	7,542	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	1,560	Variance	2,433	Kurtosis	-,148
S E Kurt	,918	Skewness	-,197	S E Skew	,472
Range	6,000	Sum	181,000		



#### 5.4.1.4.2.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	4,2	4,2	4,2
	4,00	2	8,3	8,3	12,5
	5,00	2	8,3	8,3	20,8
	6,00	2	8,3	8,3	29,2
	7,00	6	25,0	25,0	54,2
	8,00	6	25,0	25,0	79,2
	9,00	3	12,5	12,5	91,7
	10,00	2	8,3	8,3	100,0
	-----				
	Total	24	100,0	100,0	
Mean	6,958	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,216	Variance	4,911	Kurtosis	3,024
S E Kurt	,918	Skewness	-1,381	S E Skew	,472
Range	10,000	Sum	167,000		



### 5.4.1.5. Pruebas no paramétricas.

#### 5.4.1.5.1. Titularidad del centro.

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
V17R ¿Las ayudas económicas para estudiar en la universidad?					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
10,75	16	VAR00001 = 1,00	Público		
16,00	8	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	24	Total			
		Exact	Corrected for ties		
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
36,0	128,0	,0926	-2,0982	,0359	

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00018 ¿Conoce la existencia del Consejo Escolar del Estado?					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
14,25	16	VAR00001 = 1,00	Público		
9,00	8	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	24	Total			
		Exact	Corrected for ties		
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
36,0	72,0	,0926	-2,1761	,0295	

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00034 Derecho a asociarse					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
15,00	16	VAR00001 = 1,00	Público		
5,14	7	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	23	Total			
		Exact	Corrected for ties		
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
8,0	36,0	,0005	-3,4113	,0006	

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00035 Derecho a sindicarse					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
15,03	16	VAR00001 = 1,00	Público		
5,07	7	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	23	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
7,5	35,5	,0004	-3,3932	,0007	

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00037 Derecho a la libertad de expresión					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
13,94	16	VAR00001 = 1,00	Público		
7,57	7	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	23	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
25,0	53,0	,0394	-2,5523	,0107	

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00072 La participación en la gestión y funcionamiento de todos los sectores afectados					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
14,83	15	VAR00001 = 1,00	Público		
6,69	8	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	23	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
17,5	53,5	,0042	-2,8450	,0044	

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00075 El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
10,34	16	VAR00001 = 1,00	Público		
16,81	8	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	24	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
29,5	134,5	,0324	-2,1696	,0300	

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00084 La libertad de elección de centro					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
14,72	16	VAR00001 = 1,00	Público		
8,06	8	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	24	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P	
28,5	64,5	,0274	-2,2058	,0274	



Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00089 La obligatoriedad de la enseñanza básica					
by VAR00001 Titularidad del centro					
Mean Rank	Cases				
14,72	16	VAR00001 = 1,00	Público		
8,06	8	VAR00001 = 2,00	Privado-concertado		
--	--				
	24	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
28,5	64,5	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,0274		-2,5139	,0119

**5.4.1.5.2. ¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien?**

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
V20R Validez del Consejo Escolar del Estado					
by V14R ¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos estudien?					
Mean Rank	Cases				
6,50	8	V14R = 1,00	Mucho. Bastante		
10,50	8	V14R = 2,00	Poco. Nada		
--	--				
	16	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
16,0	52,0	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,1049		-2,0000	,0455

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
V23R Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma					
by V14R ¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos estudien?					
Mean Rank	Cases				
5,57	7	V14R = 1,00	Mucho. Bastante		
10,13	8	V14R = 2,00	Poco. Nada		
--	--				
	15	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
11,0	39,0	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,0541		-2,2717	,0231

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00027 ¿Debe el primer ciclo de educación infantil ser gratuito?					
by V14R ¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos estudien?					
Mean Rank	Cases				
10,50	11	V14R = 1,00	Mucho. Bastante		
14,19	13	V14R = 2,00	Poco. Nada		
--	--				
	24	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
49,5	115,5	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,2066		-1,9729	,0485

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00070 La libertad de creación de centros					
by V14R ¿Han debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos?					
Mean Rank	Cases				
8,85	10	V14R = 1,00	Mucho. Bastante		
14,42	13	V14R = 2,00	Poco. Nada		
--	--				
	23	Total			
		Exact		Corrected for ties	

U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
33,5	88,5	,0493	-2,0357	,0418

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum	W Test	
VAR00094		La programación general de la enseñanza		
by V14R		¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos estudien?		
Mean Rank	Cases			
9,32	11	V14R = 1,00	Mucho. Bastante	
15,19	13	V14R = 2,00	Poco. Nada	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
36,5	102,5	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0410	-2,0631	,0391

**5.4.1.5.3. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos o hijas en los centros escolares a los que asisten la consideran para ellos?**

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum	W Test	
V16R		¿Cómo debe ser la posibilidad de elegir centro por parte de las familias?		
by V15R		¿Cómo considera la educación que reciben sus hijos?		
Mean Rank	Cases			
10,67	18	V15R = 1,00	Totalmente y Bastante	
18,00	6	V15R = 2,00	Aceptablemente, poco	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
21,0	108,0	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0273	-3,1249	,0018

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum	W Test	
VAR00088		El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones		
by V15R		¿Cómo considera la educación que reciben sus hijos?		
Mean Rank	Cases			
10,64	18	V15R = 1,00	Totalmente y Bastante	
18,08	6	V15R = 2,00	Aceptablemente, poco	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
20,5	108,5	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0224	-2,2565	,0240

**5.4.1.5.4. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar por parte de las familias ha de ser?**

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum	W Test	
VAR00073		La existencia de recursos humanos (profesores)		
by V16R		¿Cómo debe ser la posibilidad de elegir centro por parte de las familias?		
Mean Rank	Cases			
14,16	19	V16R = 1,00	Total	
6,20	5	V16R = 2,00	Según zonas y vacant	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
16,0	31,0	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0240	-2,5802	,0099

Mann-Witney U	-	Wilcoxon Rank Sum	W Test	
VAR00074		La existencia de recursos materiales		
by V16R		¿Cómo debe ser la posibilidad de elegir centro por parte de las familias?		

Mean Rank	Cases			
14,00	19	V16R = 1,00	Total	
6,80	5	V16R = 2,00	Según zonas y vacant	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
19,0	34,0	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0439	-2,1448	,0320

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test		
VAR00076	La obligatoriedad de la enseñanza básica			
by V16R	¿Cómo debe ser la posibilidad de elegir centro por parte de las familias?			
Mean Rank	Cases			
13,74	19	V16R = 1,00	Total	
7,80	5	V16R = 2,00	Según zonas y vacantes	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
24,0	39,0	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,1035	-1,9934	,0462

#### 5.4.1.5.5. ¿Las ayudas económicas para la universidad deben ser?

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test		
VAR00072	La participación en la gestión y funcionamiento de los centros			
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?			
Mean Rank	Cases			
14,03	16	V17R = 1,00	Gratuitas	
7,36	7	V17R = 2,00	Con préstamos	
--	--			
	23	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
23,5	51,5	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0273	-2,2519	,0243

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test		
VAR00073	La existencia de recursos humanos (profesores)			
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?			
Mean Rank	Cases			
14,25	16	V17R = 1,00	Gratuitas	
9,00	8	V17R = 2,00	Con préstamos	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
36,0	72,0	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0926	-1,9759	,0482

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test		
VAR00077	La gratuidad de la enseñanza básica			
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?			
Mean Rank	Cases			
14,56	16	V17R = 1,00	Gratuitas	
8,38	8	V17R = 2,00	Con préstamos	
--	--			
	24	Total		
U	W	Exact	Corrected for ties	
31,0	67,0	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
		,0448	-2,5183	,0118

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test		
VAR00084	La libertad de elección de centros			
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?			
Mean Rank	Cases			

15,50	16	V17R = 1,00	Gratuitas
6,50	8	V17R = 2,00	Con préstamos
--			
	24	Total	
U	W	Exact	Corrected for ties
16,0	52,0	2-Tailed P	Z
		,0022	-2,9825
			,0029

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00085	La participación en la gestión y funcionamiento de los centros		
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?		
Mean Rank	Cases		
14,69	16	V17R = 1,00	Gratuitas
8,13	8	V17R = 2,00	Con préstamos
--			
	24	Total	
U	W	Exact	Corrected for ties
29,0	65,0	2-Tailed P	Z
		,0324	-2,1811
			,0292

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00091	La inspección y homologación del sistema educativo		
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?		
Mean Rank	Cases		
15,06	16	V17R = 1,00	Gratuitas
7,38	8	V17R = 2,00	Con préstamos
--			
	24	Total	
U	W	Exact	Corrected for ties
23,0	59,0	2-Tailed P	Z
		,0107	-2,5385
			,0111

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00092	La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros		
by V17R	¿Las ayudas económicas para la universidad han de ser?		
Mean Rank	Cases		
14,66	16	V17R = 1,00	Gratuitas
8,19	8	V17R = 2,00	Con préstamos
--			
	24	Total	
U	W	Exact	Corrected for ties
29,5	65,5	2-Tailed P	Z
		,0324	-2,1461
			,0319

#### 5.4.1.5.6. Consejo Escolar del Estado

##### 5.4.1.5.6.1. ¿Conoce usted la existencia del Consejo Escolar del Estado?

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00070	La libertad de creación de centros		
by VAR00018	¿Conoce la existencia del Consejo Escolar del Estado?		
Mean Rank	Cases		
13,94	16	VAR00018 = 1,00	Sí
7,57	7	VAR00018 = 2,00	No
--			
	23	Total	
U	W	Exact	Corrected for ties
25,0	53,0	2-Tailed P	Z
		,0394	-2,1583
			,0309

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test			
---	--	--	--

VAR00079	La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros
by VAR00018	¿Conoce la existencia del Consejo Escolar del Estado?
Mean Rank	Cases
14,38	17 VAR00018 = 1,00 Sí
7,93	7 VAR00018 = 2,00 No
--	--
	24 Total
	Exact
U	W
27,5	55,5
	2-Tailed P
	,0400
	Corrected for ties
	Z
	-2,0996
	2-Tailed P
	,0358

#### 5.4.1.5.6.2. ¿Conoce las funciones del Consejo Escolar del Estado?

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test
VAR00029	Derecho a la salud	
by V19R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar del Estado?	
Mean Rank	Cases	
10,00	11 V19R = 1,00 Totalmente. Bastante	
7,17	6 V19R = 2,00 Algo. Nada	
--	--	
	17 Total	
	Exact	
U	W	
22,0	43,0	
	2-Tailed P	
	,3011	
	Corrected for ties	
	Z	
	-1,9738	
	2-Tailed P	
	,0484	

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test
VAR00031	Derecho a la educación	
by V19R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar del Estado?	
Mean Rank	Cases	
10,50	11 V19R = 1,00 Totalmente. Bastante	
6,25	6 V19R = 2,00 Algo. Nada	
--	--	
	17 Total	
	Exact	
U	W	
16,5	37,5	
	2-Tailed P	
	,0983	
	Corrected for ties	
	Z	
	-2,4932	
	2-Tailed P	
	,0127	

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test
VAR00038	Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	
by V19R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar del Estado?	
Mean Rank	Cases	
10,86	11 V19R = 1,00 Totalmente. Bastante	
5,58	6 V19R = 2,00 Algo. Nada	
--	--	
	17 Total	
	Exact	
U	W	
12,5	33,5	
	2-Tailed P	
	,0365	
	Corrected for ties	
	Z	
	-2,5589	
	2-Tailed P	
	,0105	

#### 5.4.1.5.6.3. ¿Cómo valoran el Consejo Escolar del Estado para el sistema educativo español?

Mann-Whitney U	- Wilcoxon Rank Sum	W Test
V14R	¿Han debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos?	
by V20R	Validez del Consejo Escolar del Estado	
Mean Rank	Cases	
5,83	6 V20R = 1,00 Muy , bastante válido	
10,10	10 V20R = 2,00 Algo, nada válido	
--	--	
	16 Total	
	Exact	
U	W	
	2-Tailed P	
	Corrected for ties	
	Z	
	2-Tailed P	

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

14,0	35,0	,0934	-2,0000	,0455
------	------	-------	---------	-------

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test				
V23R Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias				
by V20R Validez del Consejo Escolar del Estado				
Mean Rank	Cases			
4,50	6	V20R = 1,00	Muy , bastante válid	
9,75	8	V20R = 2,00	Algo, nada válido	
--	--			
	14	Total		
		Exact		Corrected for ties
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
6,0	27,0	,0200	-2,7042	,0068

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test				
VAR00019 ¿Sabe cuáles son sus funciones del Consejo Escolar del Estado?				
by V20R Validez del Consejo Escolar del Estado				
Mean Rank	Cases			
5,50	6	V20R = 1,00	Muy , bastante válid	
10,30	10	V20R = 2,00	Algo, nada válido	
--	--			
	16	Total		
		Exact		Corrected for ties
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
12,0	33,0	,0559	-2,1104	,0348

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test				
VAR00030 Derecho a una vivienda digna				
by V20R Validez del Consejo Escolar del Estado				
Mean Rank	Cases			
11,25	6	V20R = 1,00	Muy , bastante válid	
5,83	9	V20R = 2,00	Algo, nada válido	
--	--			
	15	Total		
		Exact		Corrected for ties
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
7,5	67,5	,0176	-2,4370	,0148

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test				
VAR00069 La libertad de enseñanza				
by V20R Validez del Consejo Escolar del Estado				
Mean Rank	Cases			
5,83	6	V20R = 1,00	Muy , bastante válid	
10,10	10	V20R = 2,00	Algo, nada válido	
--	--			
	16	Total		
		Exact		Corrected for ties
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
14,0	35,0	,0934	-1,9980	,0457

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test				
VAR00093 La autonomía de la universidad				
by V20R Validez del Consejo Escolar del Estado				
Mean Rank	Cases			
11,67	6	V20R = 1,00	Muy , bastante válid	
6,60	10	V20R = 2,00	Algo, nada válido	
--	--			
	16	Total		
		Exact		Corrected for ties
U	W	2-Tailed P	Z	2-Tailed P
11,0	70,0	,0420	-2,1309	,0331

### 5.4.1.5.2.7. Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias.

#### 5.4.1.5.2.7.1. ¿Saben cuáles son sus funciones?

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00019	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar del Estado?				
by V22R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar de Asturias?				
Mean Rank	Cases				
4,90	5	V22R = 1,00	Muy bien, Bien		
9,55	10	V22R = 2,00	Algo, nada		
	--				
	15	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
9,5	24,5	,0553		-2,0833	,0372

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00033	Derecho a un medio ambiente saludable				
by V22R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar de Asturias?				
Mean Rank	Cases				
11,00	5	V22R = 1,00	Muy bien, Bien		
5,56	9	V22R = 2,00	Algo, nada		
	--				
	14	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
5,0	55,0	,0190		-2,4980	,0125

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00079	La ayuda por parte de los poderes públicos a los centros				
by V22R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar de Asturias?				
Mean Rank	Cases				
11,40	5	V22R = 1,00	Muy bien, Bien		
6,30	10	V22R = 2,00	Algo, nada		
	--				
	15	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P		Z	2-Tailed P

#### 5.4.1.5.2.7.2. Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias para el sistema educativo de la Comunidad

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
V14R	¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien?				
by V23R	Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias				
Mean Rank	Cases				
5,88	8	V23R = 1,00	Muy, bastante válido		
10,43	7	V23R = 2,00	Algo, nada válido		
	--				
	15	Total			
		Exact		Corrected for ties	
U	W	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
11,0	73,0	,0541		-2,2717	,0231

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
V19R	¿Sabe cuáles son las funciones del Consejo Escolar del Estado?				
by V23R	Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias				
Mean Rank	Cases				
6,50	8	V23R = 1,00	Muy, bastante válido		
9,71	7	V23R = 2,00	Algo, nada válido		
	--				

	15	Total			
U	W	Exact	Corrected for ties	Z	2-Tailed P
16,0	68,0	,1893	-2,0000		,0455

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum W Test			
V20R		Validez del Consejo Escolar del Estado			
by V23R		Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias			
Mean Rank	Cases				
5,25	8	V23R = 1,00	Muy, bastante válido		
10,50	6	V23R = 2,00	Algo, nada válido		
--	--				
	14	Total			
U	W	Exact	Corrected for ties	Z	2-Tailed P
6,0	63,0	,0200	-2,7042		,0068

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00030		Derecho a una vivienda digna			
by V23R		Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias			
Mean Rank	Cases				
9,64	7	V23R = 1,00	Muy, bastante válido		
5,36	7	V23R = 2,00	Algo, nada válido		
--	--				
	14	Total			
U	W	Exact	Corrected for ties	Z	2-Tailed P
9,5	67,5	,0530	-2,0545		,0399

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00081		La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.			
by V23R		Validez del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de Asturias			
Mean Rank	Cases				
5,81	8	V23R = 1,00	Muy, bastante válido		
10,50	7	V23R = 2,00	Algo, nada válido		
--	--				
	15	Total			
U	W	Exact	Corrected for ties	Z	2-Tailed P
10,5	73,5	,0401	-2,0624		,0392

**5.4.1.5.2.8. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación de todas las personas y fundamentalmente de los menores y jóvenes?**

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00076		La obligatoriedad de la enseñanza básica			
by V26R		¿Cómo según su criterio debe mejorarse educación?			
Mean Rank	Cases				
9,00	8	V26R = 1,00	Mucho		
14,25	16	V26R = 2,00	Bastante		
--	--				
	24	Total			
U	W	Exact	Corrected for ties	Z	2-Tailed P
36,0	72,0	,0926	-2,0462		,0407

Mann-Whitney U	-	Wilcoxon Rank Sum W Test			
VAR00077		La gratuidad de la enseñanza básica			
by V26R		¿Cómo según su criterio debe mejorarse educación?			
Mean Rank	Cases				
7,38	8	V26R = 1,00	Mucho		



15,06	16	V26R = 2,00	Bastante		
	--				
	24	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
23,0	59,0	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,0107		-3,1289	,0018

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
VAR00081	La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos				
by V26R	¿Cómo según su criterio debe mejorarse educación?				
Mean Rank	Cases				
8,31	8	V26R = 1,00	Mucho		
14,59	16	V26R = 2,00	Bastante		
	--				
	24	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
30,5	66,5	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,0382		-2,0839	,0372

**5.4.1.2.9. ¿El Primer Ciclo de Educación Infantil (desde el nacimiento hasta tres años) debe ser gratuito?**

Mann-Whitney U - Wilcoxon Rank Sum W Test					
V14R	¿Han debido esforzarse económicamente para que sus hijos e hijas estudien?				
by VAR00027	¿Debe el primer ciclo de educación infantil?				
Mean Rank	Cases				
11,40	20	VAR00027 = 1,00	Sí		
18,00	4	VAR00027 = 2,00	No		
	--				
	24	Total			
U	W	Exact		Corrected for ties	
18,0	72,0	2-Tailed P		Z	2-Tailed P
		,0969		-1,9729	,0485

## 5.4.2. ANEXO II. Valoración del derecho a la educación por parte del alumnado de Bachillerato y Formación Profesional

### 5.4.2.1. Descripción del cuestionario.

#### **CUESTIONARIO DIRIGIDO A ALUMNOS Y ALUMNAS DE BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

La Constitución española de 1978 consagra en su artículo 27 la educación como un derecho fundamental. **La vigencia y aplicación efectiva del derecho a la educación, recogidas en dicho artículo es el objeto del presente estudio.**

Por ello, y con el fin de **conocer sus opiniones y valoraciones como alumno o alumna**, nos dirigimos a usted para someter a su consideración el presente documento<sup>59</sup>.

**1. Le rogamos lea, por favor, con atención todas las instrucciones y cumplimente, si así lo tiene a bien, el presente cuestionario.**

**2. Dé las respuestas de manera anónima**

**3. Señale con una X, en su caso, la respuesta elegida.**

**4. En el supuesto de que el alumno/a sea menor de edad previamente a la realización de cuestionario deberá solicitar la autorización de sus padres o de su tutor/a. Esta autorización podrá obtenerla el alumno tanto de palabra como por escrito.**

**5. Deposite el cuestionario en el lugar que le hayan indicado.**

**María González Álvarez. MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSÍSIMA COLABORACIÓN**

**1. Municipio en el que vive (1): .....**

**2. Edad (2):**

**3. Género (3):** 1. Mujer  2. Varón

**4. ¿Tiene usted hermanos o hermanas? (4)** 1. Sí  2. No

**5. En caso afirmativo indique, ¿cuántos hermanos y/o hermanas son?, (incluyéndose usted): (5). N° total**

**6. Número total de personas que viven en su domicilio (6):**

**7. Estudios que usted está realizando, indique, asimismo, curso y especialidad, en su caso, (señalar con una X):**

	CURSO		MODALIDAD O ESPECIALIDAD
(7) BACHILLERATO	(9)	1º Curso	
	(10)	2º Curso	
(8) FORMACIÓN PROFESIONAL	(11)	Grado Medio	
	(12)	Grado Superior	

**8. Estudios realizados por su madre y su padre, en su caso, (señalar con una X):**

MÁXIMOS ESTUDIOS REALIZADOS		1. MADRE (13)	2. PADRE (14)
1, Sin estudios	(15)		
2. Primarios incompletos	(16)		
3. Graduado escolar, Certificado Escolaridad (o similar)	(17)		
4. Formación Profesional	(18)		
4.1. Formación Profesional de Grado Medio (o similar)	(19)		
4.2. Formación Profesional de Grado Superior (o similar)	(20)		
5. Bachillerato	(21)		
6. Universitarios medios (Diplomatura) (o similar)	(22)		
7. Universitarios superior (Licenciatura)	(23)		

<sup>59</sup> El presente trabajo forma parte de una tesis doctoral en relación con la “*El Derecho a la Educación*” que se está realizando en el Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación de la UNED, bajo la dirección de la Dra. D<sup>a</sup> Quintina Martín-Moreno Cerrillo, Catedrática de dicho Departamento y Facultad.

Nota: Para facilitar la lectura del texto utilizaremos, en general, un único género gramatical.

Si usted es menor de edad deberá consultar a sus padres o tutores legales para que le autoricen a cumplimentar el presente cuestionario.

**9. Indique la titularidad del centro o centros en el/los que usted ha estudiado y/o estudia, en su caso, (señalar con una X):**

TITULARIDAD		1. Público	2. Privado (concertado o no)
1. Educación Infantil	(24)	(29)	
2. Educación Primaria	(25)	(30)	
3. Educación Secundaria Obligatoria	(26)	(31)	
4. Bachiller	(27)	(32)	
5. Formación Profesional	(28)	(33)	

**10. ¿Cuántas horas dedica aproximadamente a la semana a?:**

TIEMPO DEDICADO A LA SEMANA		Nº HORAS SEMANALES
1. Estudiar en el centro escolar	(34)	
2. Estudiar fuera del centro escolar	(35)	
2. Hacer tareas domésticas	(36)	
3. Hacer deporte o pasear	(37)	
4. Leer	(38)	
5. Utilizar el ordenador (Internet, etc.)	(39)	
6. Ver la televisión	(40)	
7. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	(41)	
8. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)	(42)	

**11. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido la considera?** (43): 1. Muy buena  2. Bastante buena  3. Aceptable  4. Regular  5. Mala

**12. Según su criterio la elección de centro escolar por parte de las familias, (o en su caso por los alumnos/as cuando son mayores de edad), ha de ser** (44): 1. Las familias deben poder elegir el centro escolar que deseen para sus hijos e hijas sin más límites que la capacidad física, (plazas escolares disponibles), de los propios centros  2. Las familias deben elegir el centro escolar para sus hijos o hijas sólo de entre aquellos que les asigne la administración, según zonas y vacantes  3. Las familias no deben poder elegir el centro escolar de sus hijas o hijas, los cuales deben asistir al centro que les asigne directamente la administración

**13. Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser** (45): 1. A cargo totalmente de la administración  2. Con préstamos personales a los estudiantes, a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.  3. No debe haber ninguna ayuda para la Universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios

**14. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?.** (46): 1. Sí  2.No

**15. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?** (47): 1. Sí  2. No

**16. ¿Según su criterio el derecho a la educación debe mejorarse?** (48):1. Mucho  2. Bastante  3. Poco  4.Nada

**17. ¿El tramo educativo de edad de 0 hasta tres años debe ser gratuito? (guarderías, etc.).** (49): 1. Si  2. No

**18. Valore, según su criterio, los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que 0 es el menor valor y 10 el máximo.**

DERECHOS DE LAS PERSONAS		Valoración de 0 a 10 puntos
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	(54)	
2. Derecho a una vivienda digna	(55)	
3. Derecho a la educación	(56)	
4. Derecho al trabajo	(57)	
5. Derecho a un medio ambiente saludable	(58)	
6. Derecho a asociarse	(59)	
7. Derecho a sindicarse	(60)	
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	(61)	
9. Derecho a la libertad de expresión	(62)	
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	(63)	

19. De entre los derechos indicados a continuación **señalar sólo tres**, aquellos que son más importantes para usted, por orden de mayor a menor importancia.

DERECHO	Orden de importancia				
		1ª Elección	2ª Elección	3ª Elección	
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	(64)		(74)		(84)
2. Derecho a una vivienda digna	(65)		(75)		(85)
3. Derecho a la educación	(66)		(76)		(86)
4. Derecho al trabajo	(67)		(77)		(87)
5. Derecho a un medio ambiente adecuado	(68)		(78)		(88)
6. Derecho a asociarse	(69)		(79)		(89)
7. Derecho a sindicarse	(70)		(80)		(90)
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	(71)		(81)		(91)
9. Derecho de libertad de expresión	(72)		(82)		(92)
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	(73)		(83)		(93)

20. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. **¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos?** Valórelos de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no tiene ninguna importancia y 10 la máxima importancia)

ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN		0 a 10
1. La libertad de enseñanza	(94)	
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	(95)	
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	(96)	
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	(97)	
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	(98)	
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	(99)	
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	(100)	
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	(101)	
9. La gratuidad de la enseñanza básica	(102)	
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	(103)	
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	(104)	
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	(105)	
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	(106)	

21. Según su criterio cómo se cumple en la práctica cada uno de los elementos señalados en el apartado anterior y que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación. Valore su cumplimiento de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no se cumple y 10 que se cumple totalmente)

ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN		0 a 10
1. La libertad de enseñanza	(107)	
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	(108)	
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	(109)	
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	(110)	
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	(111)	
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	(112)	
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	(113)	
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	(114)	
9. La gratuidad de la enseñanza básica	(115)	
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	(116)	
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los	(117)	

requisitos establecidos en la Ley		
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	(118)	
13 La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	(119)	

OBSERVACIONES (120): Indique en este apartado todas las sugerencias y opiniones que estime oportunas en relación con el derecho a la educación.

#### 5.4.2.1.1. Fiabilidad del cuestionario.

TEMA	ALPHA	CASOS	N
1. Derechos de las personas	0,84	10	734
2. Importancia de elementos del derecho a la educación	0,85	13	667
3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación	0,89	13	645
TOTAL	0,91	36	606

R E L I A B I L I T Y A N A L Y S I S - S C A L E ( A L P H A )				
		Mean	Std Dev	Cases
1.	VAR00054	9,4340	1,4753	606,0
2.	VAR00055	8,6898	1,9016	606,0
3.	VAR00056	8,9835	1,6139	606,0
4.	VAR00057	8,5990	1,8052	606,0
5.	VAR00058	7,7129	2,2991	606,0
6.	VAR00059	7,2640	2,2976	606,0
7.	VAR00060	7,1139	2,4647	606,0
8.	VAR00061	8,3168	3,6516	606,0
9.	VAR00062	8,8152	1,9613	606,0
10.	VAR00063	8,7855	1,9776	606,0
11.	VAR00094	8,0792	2,0659	606,0
12.	VAR00095	7,4059	2,0579	606,0
13.	VAR00096	8,4406	1,8663	606,0
14.	VAR00097	7,5974	1,9258	606,0
15.	VAR00098	8,3465	1,8458	606,0
16.	VAR00099	8,4587	1,7318	606,0
17.	VAR00100	6,8020	2,8033	606,0
18.	VAR00101	8,7987	2,0055	606,0
19.	VAR00102	8,8366	1,9569	606,0
20.	VAR00103	7,8531	2,1628	606,0
21.	VAR00104	7,9538	2,0151	606,0
22.	VAR00105	7,2244	2,2968	606,0
23.	VAR00106	7,2475	2,2756	606,0
24.	VAR00107	7,4950	2,2517	606,0
25.	VAR00108	6,9158	2,1531	606,0
26.	VAR00109	7,1419	2,3383	606,0
27.	VAR00110	6,7838	2,1299	606,0
28.	VAR00111	7,1683	2,1700	606,0
29.	VAR00112	6,9637	2,2295	606,0
30.	VAR00113	6,5198	2,5640	606,0
31.	VAR00114	7,9125	2,2884	606,0
32.	VAR00115	7,2789	2,6121	606,0
33.	VAR00116	6,7657	2,3764	606,0
34.	VAR00117	6,6617	2,2846	606,0
35.	VAR00118	6,5941	2,3518	606,0
36.	VAR00119	6,5875	2,4076	606,0

Statistics for	Mean	Variance	Std Dev	N of Variables
SCALE	277,5479	1565,9903	39,5726	36

R E L I A B I L I T Y A N A L Y S I S - S C A L E ( A L P H A )				
Item-total	Scale	Scale	Corrected	Alpha
Statistics	Mean	Variance	Item-	if Item
	if Item	if Item	Total	if Item
	Deleted	Deleted	Correlation	Deleted
VAR00054	268,1139	1514,9540	,4254	,9109
VAR00055	268,8581	1491,2889	,4840	,9100
VAR00056	268,5644	1494,8413	,5492	,9096
VAR00057	268,9488	1504,3594	,4168	,9108
VAR00058	269,8350	1473,1992	,4958	,9097
VAR00059	270,2838	1472,7226	,4990	,9097
VAR00060	270,4340	1474,9535	,4488	,9104
VAR00061	269,2310	1472,7102	,2852	,9153
VAR00062	268,7327	1491,1681	,4686	,9101
VAR00063	268,7624	1496,8129	,4265	,9106
VAR00094	269,4686	1486,3255	,4733	,9101
VAR00095	270,1419	1483,3650	,4945	,9098
VAR00096	269,1073	1496,6116	,4563	,9103
VAR00097	269,9505	1492,0240	,4722	,9101
VAR00098	269,2013	1484,0387	,5523	,9093
VAR00099	269,0891	1494,2664	,5133	,9098
VAR00100	270,7459	1480,1700	,3614	,9121
VAR00101	268,7492	1496,3105	,4232	,9107
VAR00102	268,7112	1497,6933	,4256	,9107
VAR00103	269,6947	1479,9182	,4891	,9098
VAR00104	269,5941	1481,2035	,5204	,9095
VAR00105	270,3234	1475,3398	,4839	,9099
VAR00106	270,3003	1469,1923	,5252	,9093
VAR00107	270,0528	1493,1080	,3897	,9111
VAR00108	270,6320	1481,7536	,4802	,9099
VAR00109	270,4059	1484,8068	,4202	,9108
VAR00110	270,7640	1480,1012	,4964	,9097
VAR00111	270,3795	1485,6474	,4521	,9103
VAR00112	270,5842	1487,6284	,4267	,9106
VAR00113	271,0281	1485,0190	,3765	,9115
VAR00114	269,6353	1482,2486	,4455	,9104
VAR00115	270,2690	1473,8267	,4255	,9108
VAR00116	270,7822	1460,4550	,5499	,9089
VAR00117	270,8861	1473,3738	,4983	,9097
VAR00118	270,9538	1465,0888	,5297	,9092
VAR00119	270,9604	1463,7505	,5235	,9093

Reliability Coefficients

N of Cases = 606,0

N of Items = 36

Alpha = ,9126

**5.4.2.1.2. Análisis factorial.**

**5.4.2.1.2.1. Derechos de las personas.**

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	58, 59, 60, 61, 62 y 63	45,1	45,1
2	54, 55, 56, 57,	13,8	58,9

**5.4.2.1.2. 2. Importancia de elementos del derecho a la educación.**

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	98,, 99, 101, 102, 103 y 104	38,3	38,3

2	94, 95, 96 y 907	9,2	47,5
3	100, 105 y 106	8,2	55,7

#### 5.4.2.1.2.3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación.

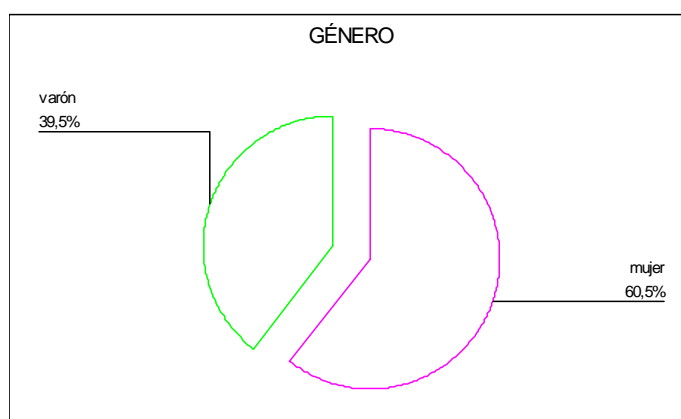
DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	111, 112, 114, 115, 116 y 117	45,2	45,2
2	107, 108, 109, 110, 113, 118, 119	8,0	53,3

#### 5.4.2.2. Análisis de resultados.

##### 5.4.2.2.1. Variables de clasificación.

##### 5.4.2.2.1.1. Género.

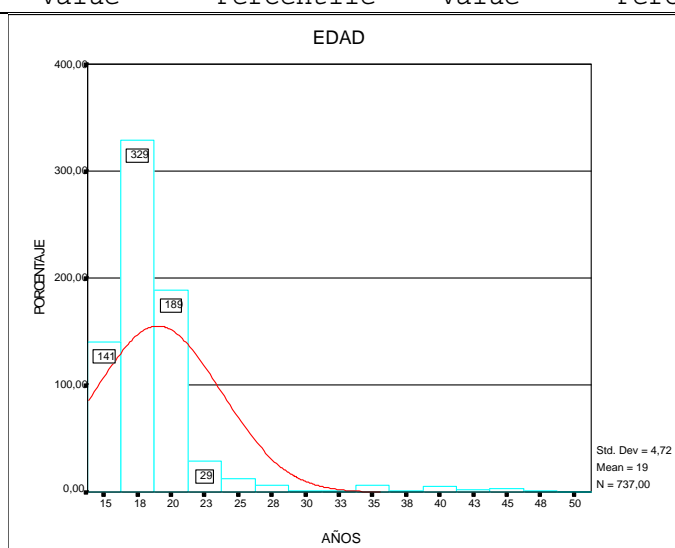
GÉNERO	%
1. Alumnas	58,9
2. Alumnos	41,1



##### 5.4.2.2.1.2. Edad.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	16,00	141	18,7	19,1	19,1
	17,00	205	27,1	27,8	46,9
	18,00	124	16,4	16,8	63,8
	19,00	79	10,4	10,7	74,5
	20,00	62	8,2	8,4	82,9
	21,00	48	6,3	6,5	89,4
	22,00	20	2,6	2,7	92,1
	23,00	9	1,2	1,2	93,4
	24,00	6	,8	,8	94,2
	25,00	4	,5	,5	94,7
	26,00	3	,4	,4	95,1
	27,00	4	,5	,5	95,7
	28,00	3	,4	,4	96,1
	29,00	1	,1	,1	96,2
	31,00	1	,1	,1	96,3
	33,00	2	,3	,3	96,6
	34,00	2	,3	,3	96,9
	35,00	1	,1	,1	97,0
	36,00	4	,5	,5	97,6

		37,00	1	,1	,1	97,7
		38,00	1	,1	,1	97,8
		39,00	4	,5	,5	98,4
		40,00	1	,1	,1	98,5
		41,00	1	,1	,1	98,6
		43,00	3	,4	,4	99,1
		44,00	1	,1	,1	99,2
		45,00	1	,1	,1	99,3
		46,00	2	,3	,3	99,6
		47,00	2	,3	,3	99,9
		49,00	1	,1	,1	100,0
		,	19	2,5	Missing	
		Total	756	100,0	100,0	
Mean	19,024	Median	18,000	Mode		17,000
Std dev	4,720	Variance	22,274	Kurtosis		16,042
S E Kurt	,180	Skewness	3,757	S E Skew		,090
Range	33,000	Minimum	16,000	Maximum		49,000
Sum	14021,000					
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile		Value



#### 5.4.2.2.1.3. ¿Tiene hermanos o hermanas?

¿TIENE HERMANOS O HERMANAS?	
	%
1. Sí	72,4
2. No	27,6

#### 5.4.2.2.1.4. ¿Cuántos hermanos y hermanas son?

¿CUÁNTOS HERMANOS Y HERMANAS SON?	
	%
1	8,7
2	68,4
3	15,8
4	5,0
5	1,1
6	0,6
7	0,4
MEDIA	2,24
Desviación	0,81

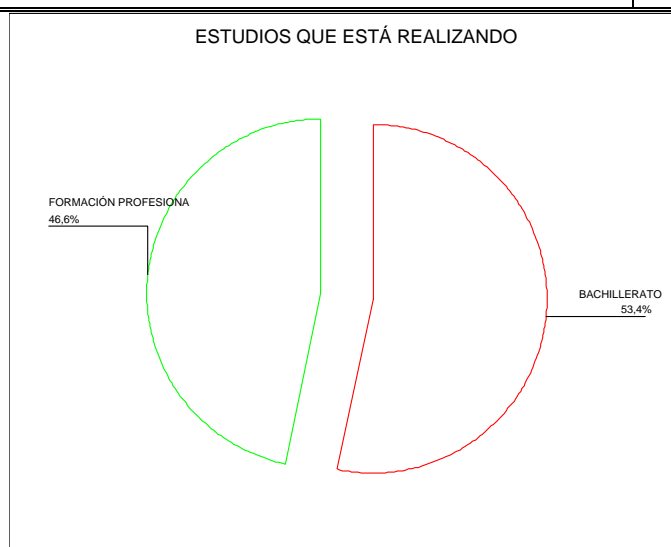


**5.4.2.2.1.5. Número de personas que viven en el domicilio.**

<b>NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO.</b>	<b>%</b>
1	2,0
2	6,2
3	37,9
4	42,1
5	8,4
6	2,4
7	0,5
8	0,1
9	0,1
13	0,1
<b>MEDIA</b>	<b>3,61</b>
<b>Desviación</b>	<b>1,02</b>

**5.4.2.2.1.5. Estudios que está realizando**

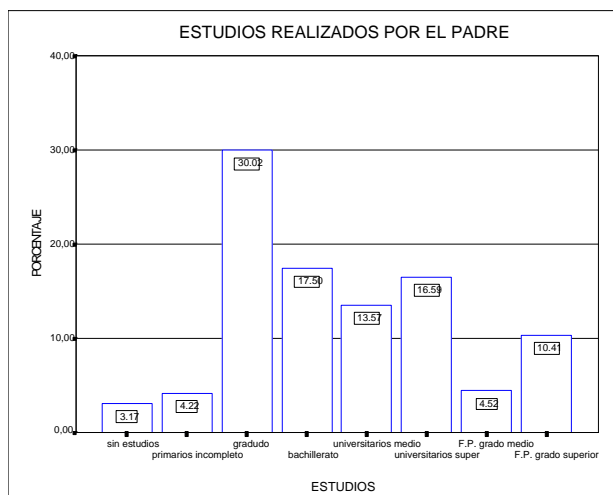
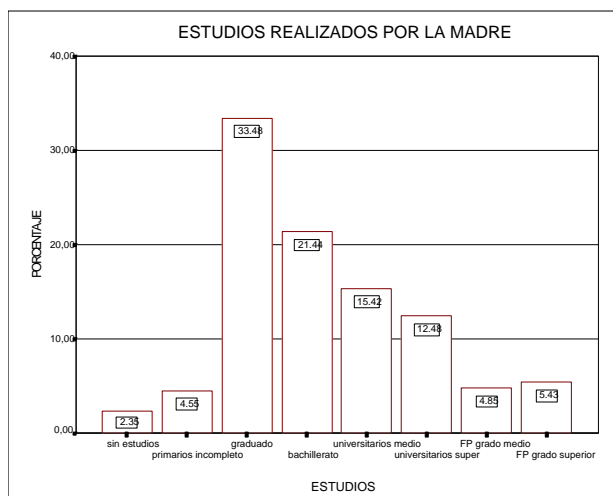
<b>ESTUDIOS QUE ESTÁ REALIZANDO</b>	<b>%</b>
1. Bachillerato	53,4
2. Formación Profesional	46,6
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>



**5.4.2.2.1.6. Estudios realizados por el padre y la madre.**

<b>ESTUDIOS REALIZADOS POR EL PADRE Y LA MADRE.</b>	<b>MADRE</b>	<b>PADRE</b>
	<b>%</b>	<b>%</b>
1. Sin estudios	2,3	3,2
2. Primarios incompletos	4,6	4,2
3. Certificado de Escolaridad/ Graduado Escolar/ Graduado Educación Secundaria Obligatoria	33,6	30,0
4. Formación Profesional Grado Medio	4,8	4,5
5. Formación Profesional Grado Superior	5,4	10,4
6. Bachillerato	21,4	17,5
7. Universitarios medios (Diplomatura)	15,4	13,6

8. Universitarios superiores (Licenciatura)	12,5	16,6
TOTAL	100,00	100,00



#### 5.4.2.2.1.8. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas

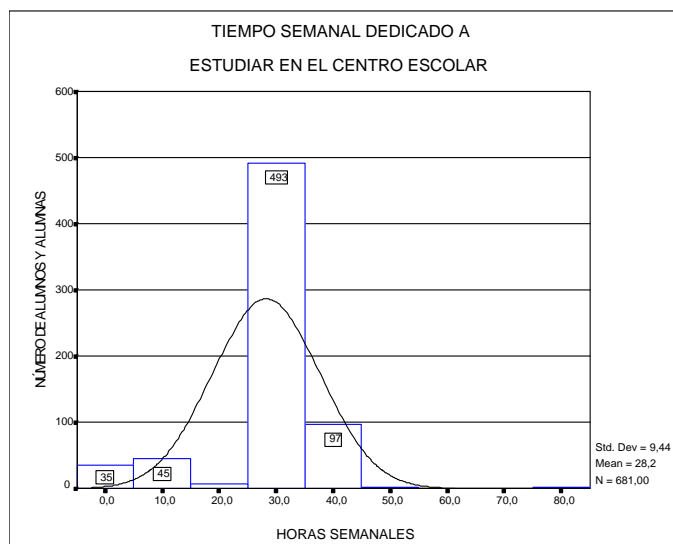
##### 5.4.2.2.1.8.1. Total de aspectos propuestos de tiempo de dedicación a la semana.

TIEMPO A LA SEMANA DEDICADO A DIVERSAS TAREAS	MEDIA	DESVIACIÓN	MEDIA NA	MODA
1. Estudiar en el centro escolar	28,24	9,44	31	30
2. Estudiar fuera del centro escolar	9,73	6,83	8	10
3. Hacer las tareas domésticas	4,67	5,63	3	2
4. Hacer deporte o pasear	6,78	6,03	5	2
5. Leer	4,46	5,49	3	1
6. Utilizar el ordenador (Internet, etc.)	14,23	14,90	10	10
7. Ver la televisión	9,08	8,25	7	10
8. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	8,74	9,63	6	10
9. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)	2,95	6,01	1	1

**5.4.2.2.1.8.2. Los diversos aspectos propuestos de tiempo de dedicación a la semana.**

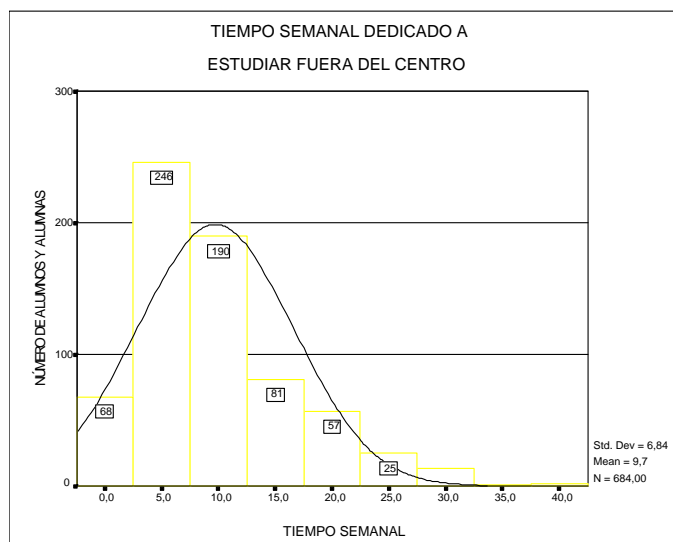
**5.4.2.2.1.8.2.1. Estudiar en el centro escolar.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	18	2,4	2,6	2,6
	2,00	7	,9	1,0	3,7
	3,00	3	,4	,4	4,1
	4,00	7	,9	1,0	5,1
	5,00	5	,7	,7	5,9
	6,00	29	3,8	4,3	10,1
	7,00	3	,4	,4	10,6
	8,00	4	,5	,6	11,2
	10,00	1	,1	,1	11,3
	11,00	1	,1	,1	11,5
	12,00	1	,1	,1	11,6
	13,00	1	,1	,1	11,7
	15,00	2	,3	,3	12,0
	17,00	1	,1	,1	12,2
	20,00	3	,4	,4	12,6
	22,00	1	,1	,1	12,8
	25,00	7	,9	1,0	13,8
	27,00	1	,1	,1	14,0
	28,00	3	,4	,4	14,4
	30,00	242	32,0	35,5	49,9
	31,00	200	26,5	29,4	79,3
	32,00	30	4,0	4,4	83,7
	33,00	1	,1	,1	83,8
	34,00	9	1,2	1,3	85,2
	35,00	82	10,8	12,0	97,2
	36,00	8	1,1	1,2	98,4
	37,00	1	,1	,1	98,5
	39,00	1	,1	,1	98,7
	40,00	4	,5	,6	99,3
	42,00	1	,1	,1	99,4
	45,00	1	,1	,1	99,6
	53,00	1	,1	,1	99,7
	80,00	2	,3	,3	100,0
	,	75	9,9	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	28,245	Median	31,000	Mode	30,000
Std dev	9,440	Variance	89,106	Kurtosis	4,891
S E Kurt	,187	Skewness	-1,339	S E Skew	,094
Range	79,000	Minimum	1,000	Maximum	80,000
Sum	19235,000				



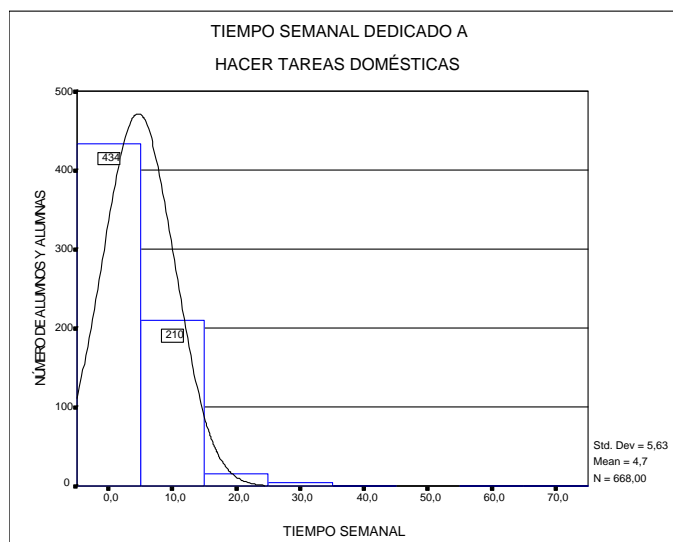
#### 5.4.2.2.1.8.2.2. Estudiar fuera del centro escolar

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	23	3,0	3,4	3,4
	2,00	45	6,0	6,6	9,9
	3,00	54	7,1	7,9	17,8
	4,00	40	5,3	5,8	23,7
	5,00	76	10,1	11,1	34,8
	6,00	45	6,0	6,6	41,4
	7,00	31	4,1	4,5	45,9
	8,00	33	4,4	4,8	50,7
	9,00	7	,9	1,0	51,8
	10,00	109	14,4	15,9	67,7
	11,00	3	,4	,4	68,1
	12,00	38	5,0	5,6	73,7
	13,00	4	,5	,6	74,3
	14,00	28	3,7	4,1	78,4
	15,00	36	4,8	5,3	83,6
	16,00	8	1,1	1,2	84,8
	17,00	5	,7	,7	85,5
	18,00	16	2,1	2,3	87,9
	19,00	2	,3	,3	88,2
	20,00	30	4,0	4,4	92,5
	21,00	8	1,1	1,2	93,7
	22,00	1	,1	,1	93,9
	23,00	1	,1	,1	94,0
	24,00	10	1,3	1,5	95,5
	25,00	12	1,6	1,8	97,2
	26,00	2	,3	,3	97,5
	28,00	8	1,1	1,2	98,7
	30,00	6	,8	,9	99,6
	36,00	1	,1	,1	99,7
	39,00	1	,1	,1	99,9
	40,00	1	,1	,1	100,0
	,	72	9,5	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	9,730	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	6,838	Variance	46,760	Kurtosis	1,263
S E Kurt	,187	Skewness	1,146	S E Skew	,093
Range	39,000	Minimum	1,000	Maximum	40,000
Sum	6655,000				



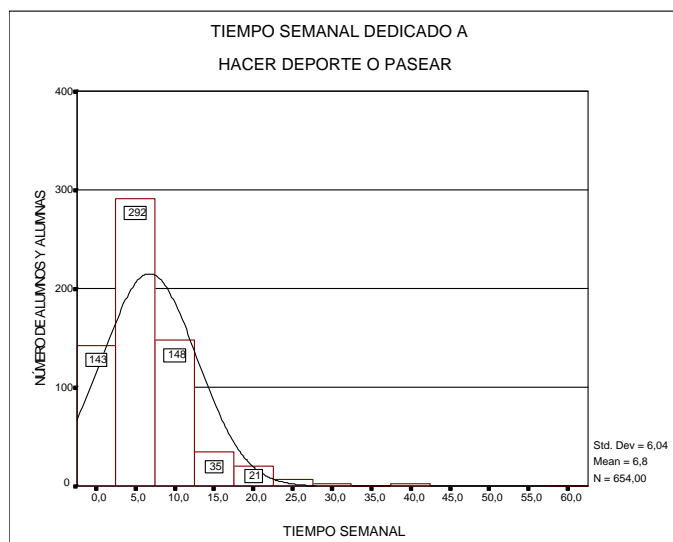
### 5.4.2.2.1.8.2.3. Hacer las tareas domésticas.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	118	15,6	17,7	17,7
	2,00	166	22,0	24,9	42,5
	3,00	91	12,0	13,6	56,1
	4,00	59	7,8	8,8	65,0
	5,00	71	9,4	10,6	75,6
	6,00	24	3,2	3,6	79,2
	7,00	46	6,1	6,9	86,1
	8,00	13	1,7	1,9	88,0
	9,00	7	,9	1,0	89,1
	10,00	31	4,1	4,6	93,7
	12,00	8	1,1	1,2	94,9
	13,00	1	,1	,1	95,1
	14,00	9	1,2	1,3	96,4
	15,00	5	,7	,7	97,2
	20,00	6	,8	,9	98,1
	21,00	3	,4	,4	98,5
	24,00	2	,3	,3	98,8
	30,00	4	,5	,6	99,4
	32,00	1	,1	,1	99,6
	40,00	1	,1	,1	99,7
	60,00	1	,1	,1	99,9
	70,00	1	,1	,1	100,0
	,	88	11,6	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	4,671	Median	3,000	Mode	2,000
Std dev	5,634	Variance	31,744	Kurtosis	45,607
S E Kurt	,189	Skewness	5,384	S E Skew	,095
Range	69,000	Minimum	1,000	Maximum	70,000
Sum	3120,000				



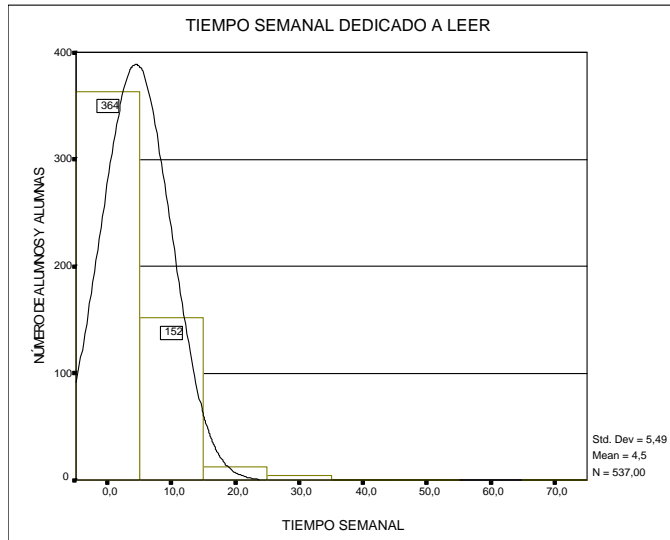
**5.4.2.2.1.8.2.4. Hacer deporte o pasear.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	57	7,5	8,7	8,7
	2,00	86	11,4	13,1	21,9
	3,00	72	9,5	11,0	32,9
	4,00	64	8,5	9,8	42,7
	5,00	60	7,9	9,2	51,8
	6,00	58	7,7	8,9	60,7
	7,00	38	5,0	5,8	66,5
	8,00	43	5,7	6,6	73,1
	9,00	14	1,9	2,1	75,2
	10,00	75	9,9	11,5	86,7
	11,00	5	,7	,8	87,5
	12,00	11	1,5	1,7	89,1
	13,00	3	,4	,5	89,6
	14,00	11	1,5	1,7	91,3
	15,00	15	2,0	2,3	93,6
	16,00	5	,7	,8	94,3
	17,00	1	,1	,2	94,5
	18,00	3	,4	,5	95,0
	19,00	1	,1	,2	95,1
	20,00	12	1,6	1,8	96,9
	21,00	3	,4	,5	97,4
	22,00	2	,3	,3	97,7
	23,00	1	,1	,2	97,9
	24,00	1	,1	,2	98,0
	25,00	5	,7	,8	98,8
	30,00	3	,4	,5	99,2
	36,00	1	,1	,2	99,4
	40,00	2	,3	,3	99,7
	42,00	1	,1	,2	99,8
	60,00	1	,1	,2	100,0
	,	102	13,5	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,784	Median	5,000	Mode	2,000
Std dev	6,039	Variance	36,473	Kurtosis	14,717
S E Kurt	,191	Skewness	2,900	S E Skew	,096
Range	59,000	Minimum	1,000	Maximum	60,000
Sum	4437,000				



5.4.2.2.1.8.2.5. Leer.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	127	16,8	23,6	23,6
	2,00	110	14,6	20,5	44,1
	3,00	77	10,2	14,3	58,5
	4,00	50	6,6	9,3	67,8
	5,00	50	6,6	9,3	77,1
	6,00	18	2,4	3,4	80,4
	7,00	37	4,9	6,9	87,3
	8,00	14	1,9	2,6	89,9
	9,00	3	,4	,6	90,5
	10,00	17	2,2	3,2	93,7
	11,00	1	,1	,2	93,9
	12,00	5	,7	,9	94,8
	14,00	7	,9	1,3	96,1
	15,00	5	,7	,9	97,0
	18,00	1	,1	,2	97,2
	20,00	5	,7	,9	98,1
	21,00	1	,1	,2	98,3
	24,00	1	,1	,2	98,5
	25,00	2	,3	,4	98,9
	28,00	1	,1	,2	99,1
	30,00	2	,3	,4	99,4
	37,00	1	,1	,2	99,6
	45,00	1	,1	,2	99,8
	66,00	1	,1	,2	100,0
	,	219	29,0	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	4,464	Median	3,000	Mode	1,000
Std dev	5,493	Variance	30,175	Kurtosis	39,254
S E Kurt	,210	Skewness	5,000	S E Skew	,105
Range	65,000	Minimum	1,000	Maximum	66,000
Sum	2397,000				

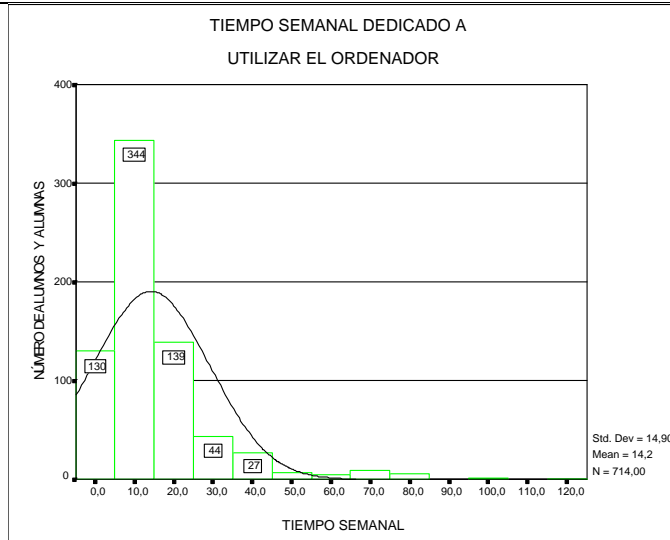


**5.4.2.2.1.8.2.6. Utilizar el ordenador (Internet, etc.) no por motivos laborales.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	31	4,1	4,3	4,3
	2,00	39	5,2	5,5	9,8
	3,00	25	3,3	3,5	13,3
	4,00	35	4,6	4,9	18,2
	5,00	65	8,6	9,1	27,3
	6,00	39	5,2	5,5	32,8
	7,00	26	3,4	3,6	36,4
	8,00	43	5,7	6,0	42,4
	9,00	10	1,3	1,4	43,8
	10,00	98	13,0	13,7	57,6
	11,00	1	,1	,1	57,7
	12,00	28	3,7	3,9	61,6
	13,00	4	,5	,6	62,2
	14,00	30	4,0	4,2	66,4
	15,00	49	6,5	6,9	73,2
	16,00	8	1,1	1,1	74,4
	17,00	3	,4	,4	74,8
	18,00	6	,8	,8	75,6
	19,00	1	,1	,1	75,8
	20,00	54	7,1	7,6	83,3
	21,00	9	1,2	1,3	84,6
	22,00	1	,1	,1	84,7
	23,00	1	,1	,1	84,9
	24,00	7	,9	1,0	85,9
	25,00	13	1,7	1,8	87,7
	26,00	1	,1	,1	87,8
	27,00	1	,1	,1	88,0
	28,00	6	,8	,8	88,8
	30,00	20	2,6	2,8	91,6
	32,00	2	,3	,3	91,9
	34,00	1	,1	,1	92,0
	35,00	10	1,3	1,4	93,4
	40,00	15	2,0	2,1	95,5
	42,00	2	,3	,3	95,8
	45,00	4	,5	,6	96,4
	50,00	2	,3	,3	96,6
	53,00	1	,1	,1	96,8
	55,00	1	,1	,1	96,9
	60,00	3	,4	,4	97,3
	63,00	1	,1	,1	97,5
	65,00	1	,1	,1	97,6
	66,00	1	,1	,1	97,8
	67,00	1	,1	,1	97,9
	69,00	1	,1	,1	98,0



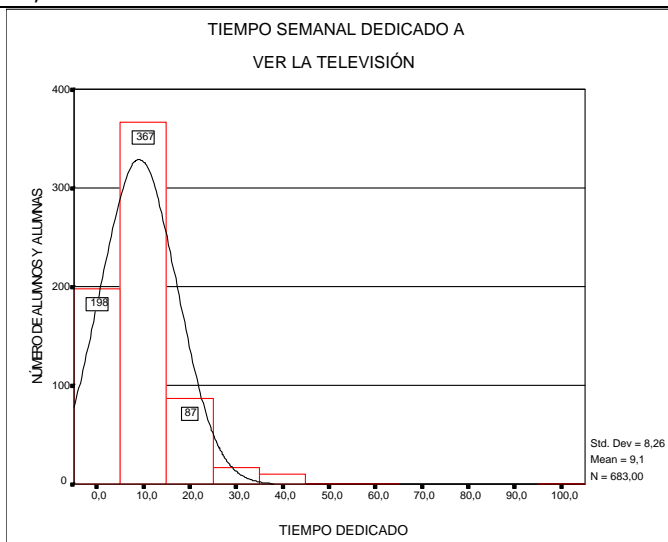
		70,00	2	,3	,3	98,3
		72,00	3	,4	,4	98,7
		80,00	3	,4	,4	99,2
		84,00	3	,4	,4	99,6
		100,00	2	,3	,3	99,9
		120,00	1	,1	,1	100,0
		,	42	5,6	Missing	
		Total	756	100,0	100,0	
Mean	14,237	Median	10,000	Mode	10,000	
Std dev	14,903	Variance	222,102	Kurtosis	11,030	
S E Kurt	,183	Skewness	2,882	S E Skew	,091	
Range	119,000	Minimum	1,000	Maximum	120,000	
Sum	10165,000					



#### 5.4.2.2.1.8.2.7. Ver la televisión.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	46	6,1	6,7	6,7
	2,00	64	8,5	9,4	16,1
	3,00	45	6,0	6,6	22,7
	4,00	43	5,7	6,3	29,0
	5,00	70	9,3	10,2	39,2
	6,00	46	6,1	6,7	46,0
	7,00	47	6,2	6,9	52,9
	8,00	44	5,8	6,4	59,3
	9,00	6	,8	,9	60,2
	10,00	88	11,6	12,9	73,1
	11,00	10	1,3	1,5	74,5
	12,00	21	2,8	3,1	77,6
	13,00	3	,4	,4	78,0
	14,00	32	4,2	4,7	82,7
	15,00	39	5,2	5,7	88,4
	16,00	5	,7	,7	89,2
	17,00	2	,3	,3	89,5
	18,00	5	,7	,7	90,2
	20,00	23	3,0	3,4	93,6
	21,00	7	,9	1,0	94,6
	23,00	3	,4	,4	95,0
	24,00	3	,4	,4	95,5
	25,00	2	,3	,3	95,8
	27,00	1	,1	,1	95,9
	28,00	5	,7	,7	96,6
	29,00	1	,1	,1	96,8
	30,00	8	1,1	1,2	98,0
	35,00	6	,8	,9	98,8
	39,00	1	,1	,1	99,0

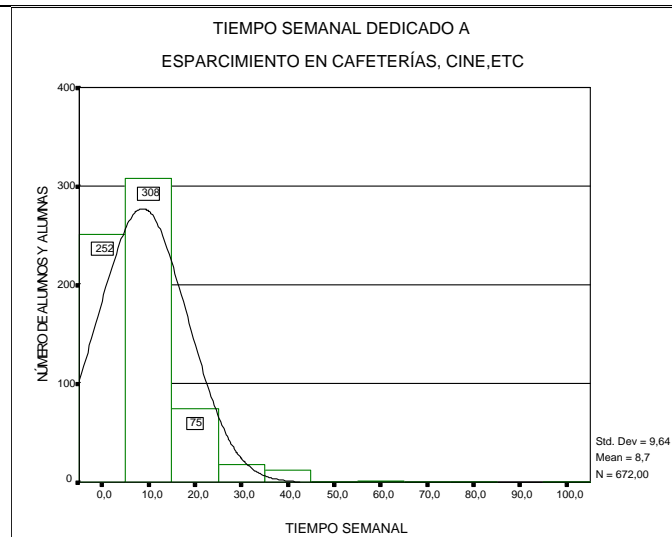
		40,00	4	,5	,6	99,6
		45,00	1	,1	,1	99,7
		60,00	1	,1	,1	99,9
		100,00	1	,1	,1	100,0
		,	73	9,7	Missing	
		-----				
		Total	756	100,0	100,0	
Mean	9,089	Median	7,000	Mode		10,000
Std dev	8,256	Variance	68,158	Kurtosis		24,919
S E Kurt	,187	Skewness	3,441	S E Skew		,094
Range	99,000	Minimum	1,000	Maximum		100,000
Sum	6208,000					



**5.4.2.2.1.8.2.8. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.**

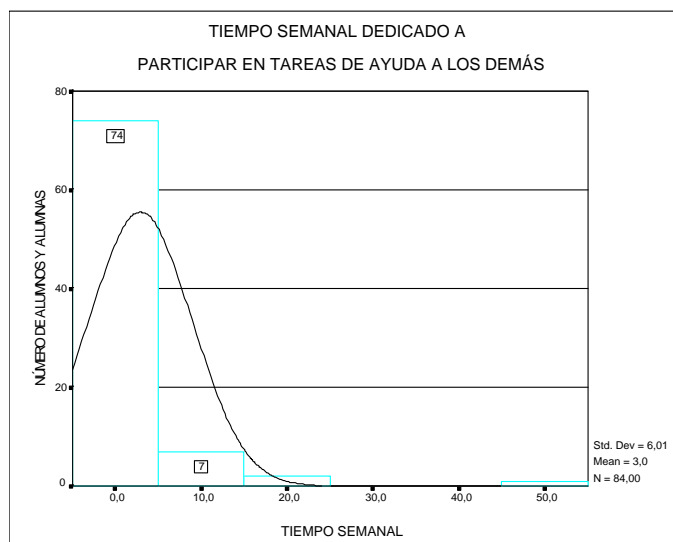
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	65	8,6	9,7	9,7
	2,00	83	11,0	12,4	22,0
	3,00	56	7,4	8,3	30,4
	4,00	48	6,3	7,1	37,5
	5,00	68	9,0	10,1	47,6
	6,00	48	6,3	7,1	54,8
	7,00	22	2,9	3,3	58,0
	8,00	35	4,6	5,2	63,2
	9,00	9	1,2	1,3	64,6
	10,00	93	12,3	13,8	78,4
	12,00	24	3,2	3,6	82,0
	13,00	2	,3	,3	82,3
	14,00	7	,9	1,0	83,3
	15,00	22	2,9	3,3	86,6
	16,00	6	,8	,9	87,5
	17,00	1	,1	,1	87,6
	18,00	1	,1	,1	87,8
	19,00	1	,1	,1	87,9
	20,00	33	4,4	4,9	92,9
	21,00	5	,7	,7	93,6
	23,00	1	,1	,1	93,8
	24,00	5	,7	,7	94,5
	25,00	9	1,2	1,3	95,8
	30,00	9	1,2	1,3	97,2
	35,00	4	,5	,6	97,8
	40,00	7	,9	1,0	98,8
	42,00	2	,3	,3	99,1
	45,00	1	,1	,1	99,3
	60,00	2	,3	,3	99,6
	70,00	1	,1	,1	99,7
	80,00	1	,1	,1	99,9
	100,00	1	,1	,1	100,0

			84	11,1	Missing
		Total	756	100,0	100,0
Mean	8,747	Median	6,000	Mode	10,000
Std dev	9,639	Variance	92,917	Kurtosis	21,327
S E Kurt	,188	Skewness	3,615	S E Skew	,094
Range	99,000	Minimum	1,000	Maximum	100,000
Sum	5878,000				



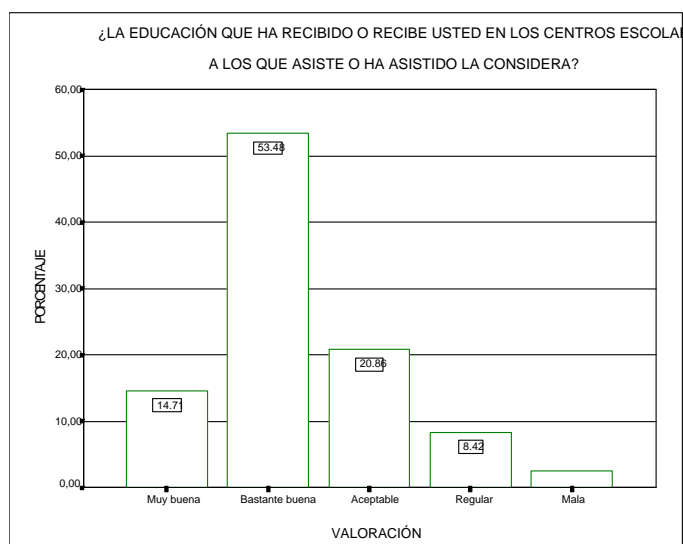
#### 5.4.2.2.1.8.2.9. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	50	6,6	59,5	59,5
	2,00	17	2,2	20,2	79,8
	3,00	3	,4	3,6	83,3
	4,00	4	,5	4,8	88,1
	5,00	1	,1	1,2	89,3
	6,00	1	,1	1,2	90,5
	7,00	3	,4	3,6	94,0
	8,00	1	,1	1,2	95,2
	14,00	1	,1	1,2	96,4
	16,00	1	,1	1,2	97,6
	20,00	1	,1	1,2	98,8
	49,00	1	,1	1,2	100,0
	,	672	88,9	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	2,952	Median	1,000	Mode	1,000
Std dev	6,014	Variance	36,166	Kurtosis	42,700
S E Kurt	,520	Skewness	6,023	S E Skew	,263
Range	48,000	Minimum	1,000	Maximum	49,000
Sum	248,000				



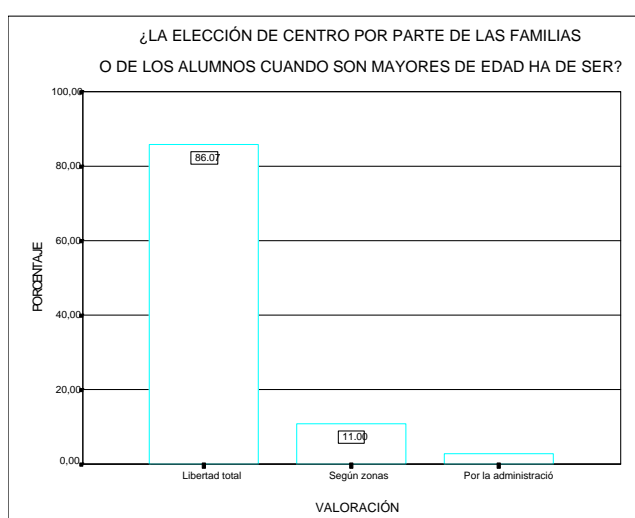
**5.4.3.2.3. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera?**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO O RECIBE USTED EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA?</b>						
<b>ADECUADA</b>						
<b>%</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14,7</b>	<b>53,5</b>	<b>20,9</b>	<b>8,4</b>	<b>2,5</b>	<b>2,30</b>



**5.4.3.2.4. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser?**

<b>SEGÚN SU CRITERIO LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR POR PARTE DE LAS FAMILIAS (O EN SU CASO POR LOS ALUMNOS/AS CUANDO SON MAYORES DE EDAD) HA DE SER.</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros</b>	<b>86,1</b>
<b>2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as de centro debe realizarse entre los que asigne la administración según zonas y vacantes</b>	<b>11,0</b>
<b>3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración</b>	<b>2,9</b>



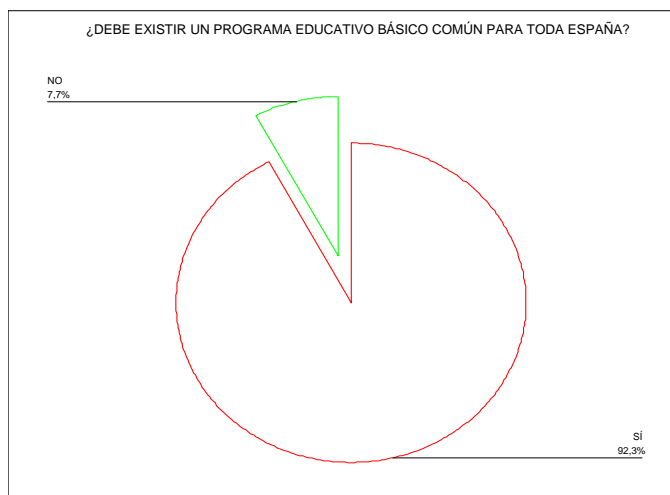
**5.4.3.2.5. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser?**

<b>¿LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DEBEN SER?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. A cargo de la administración</b>	<b>78,5</b>
<b>2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.</b>	<b>16,4</b>
<b>3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios</b>	<b>5,1</b>



**5.4.3.2.7. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?**

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PARA TODA ESPAÑA?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>92,3</b>
<b>2. No</b>	<b>7,7</b>



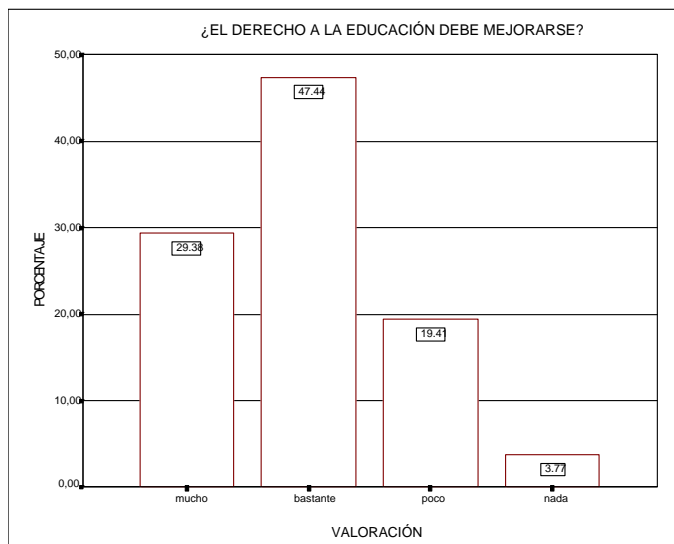
**5.4.3.2.8. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

<b>¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>34,1</b>
<b>2. No</b>	<b>65,9</b>



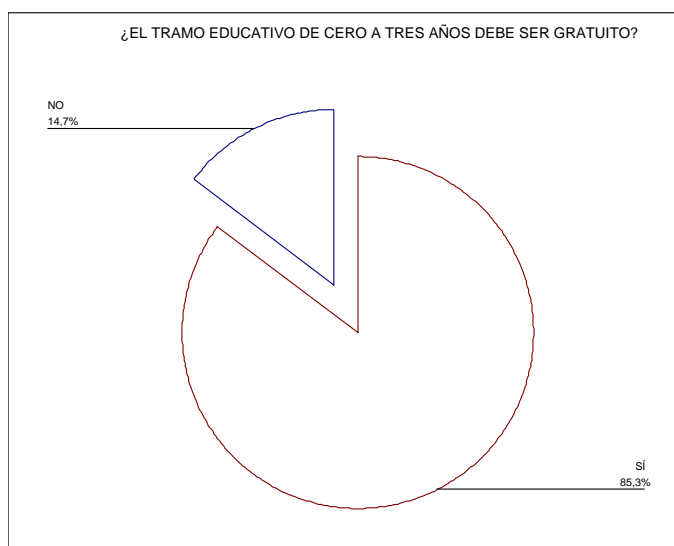
**5.4.3.2.9. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>					
	<b>1. Mucho %</b>	<b>2. Bastante %</b>	<b>3. Poco %</b>	<b>4. Nada %</b>	<b>Media %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>29,4</b>	<b>47,4</b>	<b>19,4</b>	<b>3,8</b>	<b>1,97</b>



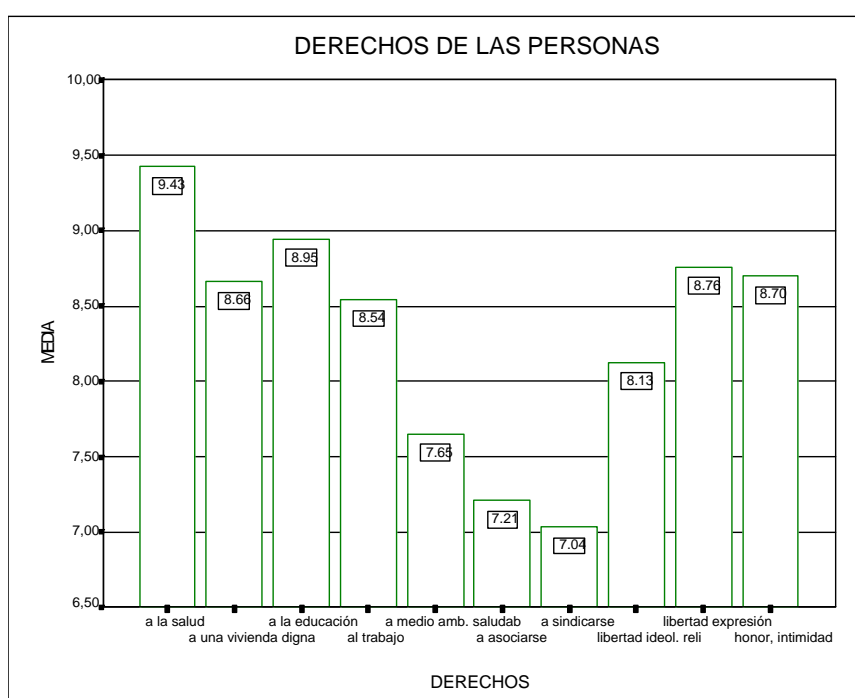
**5.4.3.2.5.10 ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito?**

<b>¿EL TRAMO EDUCATIVO DE EDAD DE 0 HASTA TRES AÑOS DEBE SER GRATUITO?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>85,3</b>
<b>2. No</b>	<b>14,7</b>



**5.4.3.2.5.11. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.**

DERECHOS DE LAS PERSONAS		ORDEN DE ELECCIÓN			
		TOTAL %	1º %	2º %	3º %
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	91,5	69,8	13,8	7,9
2. Derecho a una vivienda digna	3º	57,0	11,8	29,9	15,3
3. Derecho a la educación	2º	60,9	10,2	26,5	24,2
4. Derecho al trabajo	4º	40,7	9,8	10,8	20,1
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	9,3	2,5	3,6	3,2
6. Derecho a asociarse	9º	7,9	1,1	3,2	3,6
7. Derecho a sindicarse	10º	6,0	0,9	2,1	3,0
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	7º	16,9	4,1	5,8	7,0
9. Derecho de libertad de expresión	5º	2,6	6,3	7,7	12,0
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	6º	19,7	5,4	5,4	8,9



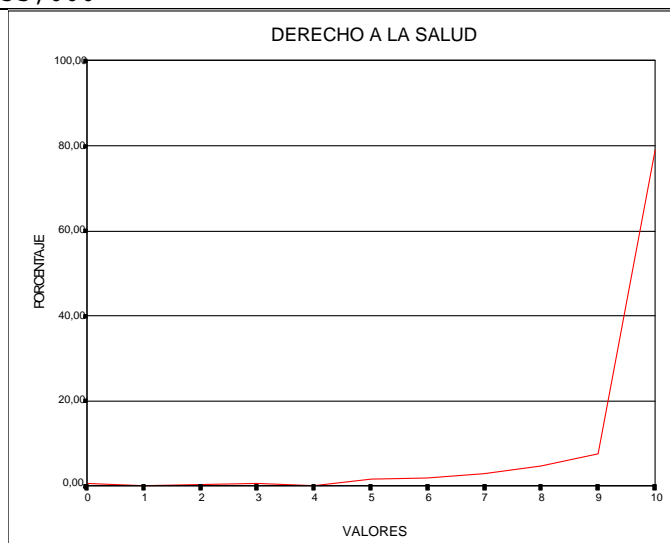
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)
2. Derecho a una vivienda digna
3. Derecho a la educación
4. Derecho al trabajo
5. Derecho a un medio ambiente saludable
6. Derecho a asociarse
7. Derecho a sindicarse
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
9. Derecho de libertad de expresión
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

**5.4.2.2.8.1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	5	,7	,7	,7
	1,00	1	,1	,1	,8
	2,00	3	,4	,4	1,2



		3,00	4	,5	,5	1,7
		4,00	1	,1	,1	1,9
		5,00	12	1,6	1,6	3,5
		6,00	15	2,0	2,0	5,5
		7,00	23	3,0	3,1	8,6
		8,00	36	4,8	4,8	13,4
		9,00	57	7,5	7,6	21,0
		10,00	590	78,0	79,0	100,0
		,	9	1,2	Missing	
		Total	756	100,0	100,0	
Mean	9,418	Median	10,000	Mode		10,000
Std dev	1,509	Variance	2,278	Kurtosis		14,871
S E Kurt	,179	Skewness	-3,581	S E Skew		,089
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum		10,000
Sum	7035,000					



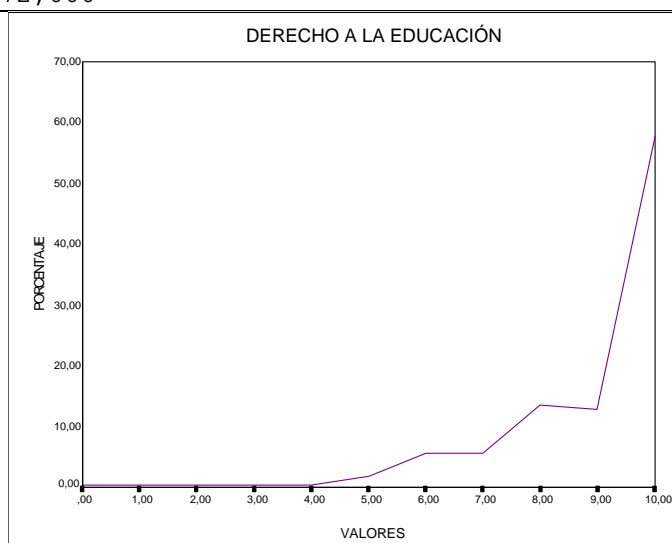
#### 5.4.2.2.8.2. Derecho a una vivienda digna.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	9	1,2	1,2	1,2
	1,00	2	,3	,3	1,5
	2,00	5	,7	,7	2,1
	3,00	3	,4	,4	2,5
	4,00	8	1,1	1,1	3,6
	5,00	34	4,5	4,6	8,2
	6,00	36	4,8	4,8	13,0
	7,00	50	6,6	6,7	19,7
	8,00	113	14,9	15,1	34,9
	9,00	100	13,2	13,4	48,3
	10,00	386	51,1	51,7	100,0
	,	10	1,3	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,650	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,968	Variance	3,873	Kurtosis	4,501
S E Kurt	,179	Skewness	-1,971	S E Skew	,090
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6453,000				



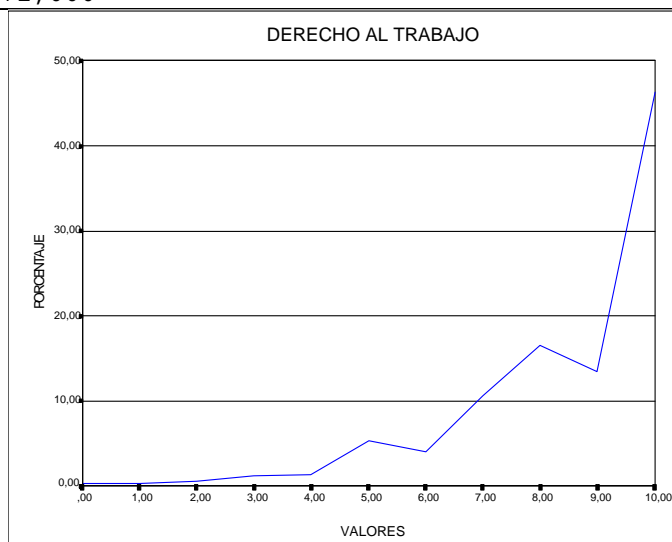
#### 5.4.2.2.8.3. Derecho a la educación.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	,4	,4	,4
	1,00	3	,4	,4	,8
	2,00	3	,4	,4	1,2
	3,00	3	,4	,4	1,6
	4,00	4	,5	,5	2,1
	5,00	14	1,9	1,9	4,0
	6,00	43	5,7	5,8	9,8
	7,00	43	5,7	5,8	15,5
	8,00	102	13,5	13,7	29,2
	9,00	97	12,8	13,0	42,2
	10,00	432	57,1	57,8	100,0
	,	9	1,2	Missing	
		-----	-----		
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,932	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,679	Variance	2,820	Kurtosis	5,780
S E Kurt	,179	Skewness	-2,140	S E Skew	,089
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6672,000				



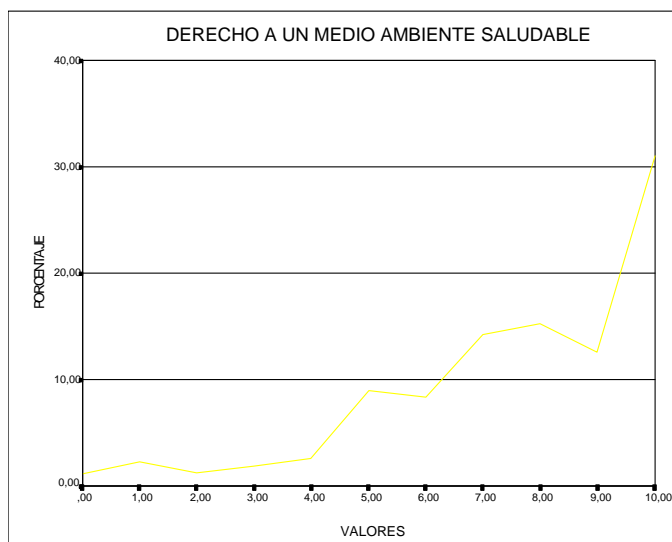
#### 5.4.2.2.8.4. Derecho al trabajo.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,3	,3	,3
	1,00	2	,3	,3	,5
	2,00	4	,5	,5	1,1
	3,00	9	1,2	1,2	2,3
	4,00	10	1,3	1,3	3,6
	5,00	40	5,3	5,4	9,0
	6,00	30	4,0	4,0	13,0
	7,00	79	10,4	10,6	23,6
	8,00	124	16,4	16,6	40,2
	9,00	101	13,4	13,5	53,7
	10,00	346	45,8	46,3	100,0
	,	9	1,2	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,529	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	1,863	Variance	3,472	Kurtosis	2,188
S E Kurt	,179	Skewness	-1,473	S E Skew	,089
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6371,000				



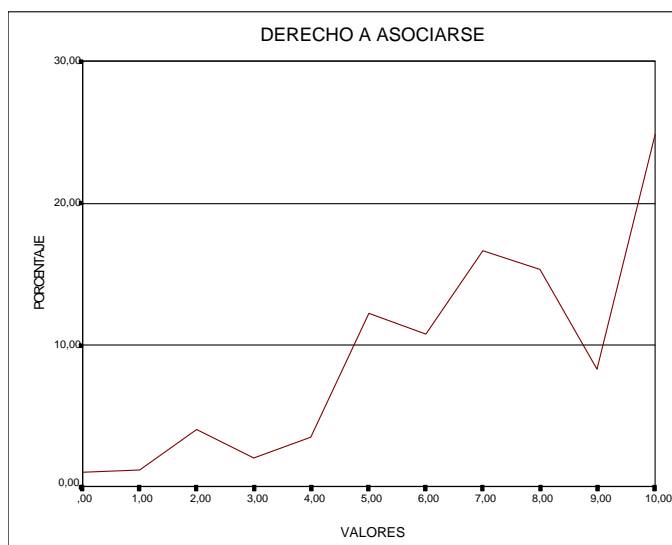
#### 5.4.2.2.8.5. Derecho a un medio ambiente saludable.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	9	1,2	1,2	1,2
	1,00	17	2,2	2,3	3,5
	2,00	10	1,3	1,3	4,8
	3,00	14	1,9	1,9	6,7
	4,00	20	2,6	2,7	9,4
	5,00	67	8,9	9,0	18,3
	6,00	63	8,3	8,4	26,8
	7,00	107	14,2	14,3	41,1
	8,00	114	15,1	15,3	56,4
	9,00	94	12,4	12,6	68,9
	10,00	232	30,7	31,1	100,0
	,	9	1,2	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,629	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,407	Variance	5,791	Kurtosis	,799
S E Kurt	,179	Skewness	-1,085	S E Skew	,089
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5699,000				



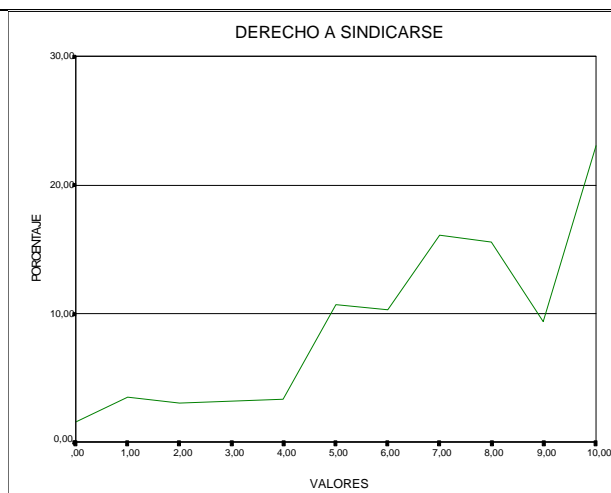
**5.4.2.2.8.6. Derecho a asociarse.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	8	1,1	1,1	1,1
	1,00	9	1,2	1,2	2,3
	2,00	30	4,0	4,0	6,3
	3,00	15	2,0	2,0	8,3
	4,00	26	3,4	3,5	11,8
	5,00	91	12,0	12,2	24,1
	6,00	80	10,6	10,8	34,8
	7,00	124	16,4	16,7	51,5
	8,00	114	15,1	15,3	66,8
	9,00	62	8,2	8,3	75,1
	10,00	185	24,5	24,9	100,0
	,	12	1,6	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,179	Median	7,000	Mode	10,000
Std dev	2,430	Variance	5,905	Kurtosis	,017
S E Kurt	,179	Skewness	-,720	S E Skew	,090
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5341,000				



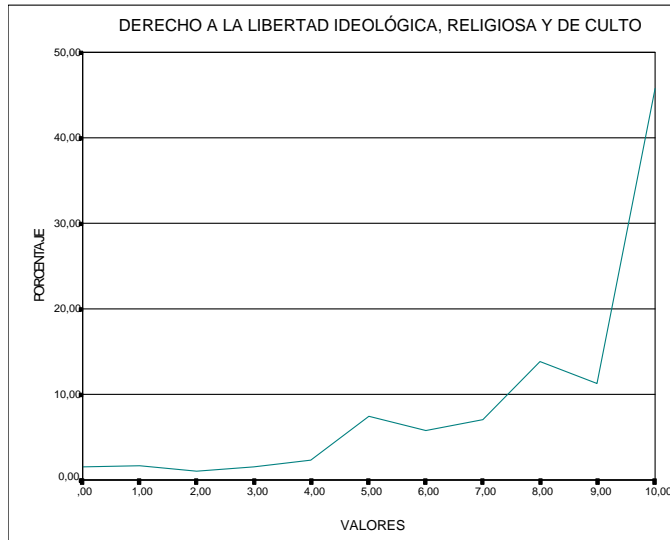
**5.4.2.2.8.7. Derecho a sindicarse.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	12	1,6	1,6	1,6
	1,00	26	3,4	3,5	5,1
	2,00	23	3,0	3,1	8,2
	3,00	24	3,2	3,2	11,4
	4,00	25	3,3	3,4	14,8
	5,00	80	10,6	10,7	25,5
	6,00	77	10,2	10,3	35,8
	7,00	120	15,9	16,1	51,9
	8,00	116	15,3	15,6	67,5
	9,00	70	9,3	9,4	76,9
	10,00	172	22,8	23,1	100,0
	,	11	1,5	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,012	Median	7,000	Mode	10,000
Std dev	2,605	Variance	6,786	Kurtosis	-,009
S E Kurt	,179	Skewness	-,793	S E Skew	,090
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5224,000				



**5.4.2.2.8.8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	12	1,6	1,6	1,6
	1,00	13	1,7	1,8	3,4
	2,00	8	1,1	1,1	4,4
	3,00	12	1,6	1,6	6,1
	4,00	18	2,4	2,4	8,5
	5,00	56	7,4	7,5	16,0
	6,00	43	5,7	5,8	21,8
	7,00	52	6,9	7,0	28,8
	8,00	103	13,6	13,9	42,7
	9,00	84	11,1	11,3	54,0
	10,00	340	45,0	45,8	99,9
	76,00	1	,1	,1	100,0
	,	14	1,9	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,214	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	3,493	Variance	12,204	Kurtosis	191,019
S E Kurt	,179	Skewness	9,348	S E Skew	,090
Range	76,000	Minimum	,000	Maximum	76,000
Sum	6095,000				



**5.4.2.2.8.9. Derecho de libertad de expresión.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	6	,8	,8	,8
	1,00	6	,8	,8	1,6
	2,00	10	1,3	1,3	3,0
	3,00	7	,9	,9	3,9
	4,00	6	,8	,8	4,7
	5,00	27	3,6	3,6	8,3
	6,00	29	3,8	3,9	12,2
	7,00	44	5,8	5,9	18,1
	8,00	88	11,6	11,8	30,0
	9,00	98	13,0	13,2	43,1
	10,00	423	56,0	56,9	100,0
	,	12	1,6	Missing	
		-----	-----		
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,742	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	2,040	Variance	4,162	Kurtosis	4,532
S E Kurt	,179	Skewness	-2,107	S E Skew	,090
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6504,000				



**5.4.2.2.8.10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	5	,7	,7	,7
	1,00	11	1,5	1,5	2,1
	2,00	8	1,1	1,1	3,2
	3,00	5	,7	,7	3,9
	4,00	17	2,2	2,3	6,2
	5,00	19	2,5	2,5	8,7
	6,00	31	4,1	4,2	12,9
	7,00	54	7,1	7,2	20,1
	8,00	76	10,1	10,2	30,3
	9,00	112	14,8	15,0	45,3
	10,00	408	54,0	54,7	100,0
	,	10	1,3	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,666	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	2,107	Variance	4,437	Kurtosis	3,993
S E Kurt	,179	Skewness	-2,022	S E Skew	,090
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6465,000				

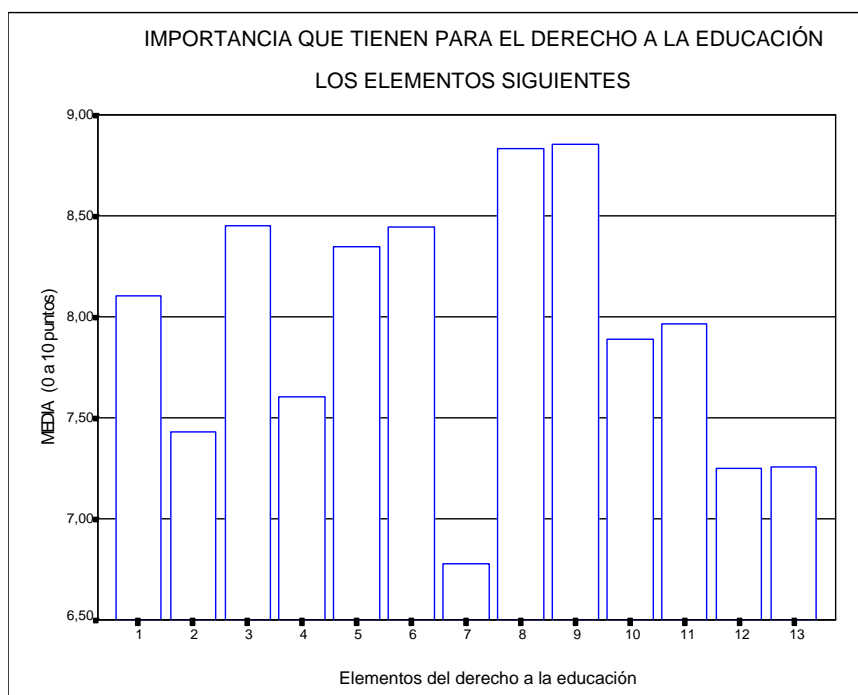


**5.4.2.2.9. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, que son más importantes para usted.**

DERECHOS DE LAS PERSONAS		ORDEN DE ELECCIÓN			
		TOTAL %	1º %	2º %	3º %
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	91,5	69,8	13,8	7,9
2. Derecho a una vivienda digna	3º	57,0	11,8	29,9	15,3
3. Derecho a la educación	2º	60,9	10,2	26,5	24,2
4. Derecho al trabajo	4º	40,7	9,8	10,8	20,1
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	9,3	2,5	3,6	3,2
6. Derecho a asociarse	9º	7,9	1,1	3,2	3,6
7. Derecho a sindicarse	10º	6,0	0,9	2,1	3,0
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	7º	16,9	4,1	5,8	7,0
9. Derecho de libertad de expresión	5º	2,6	6,3	7,7	12,0
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	6º	19,7	5,4	5,4	8,9

**5.4.2.5.13. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos? Valórelos de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no tiene ninguna importancia y 10 la máxima importancia).**

<b>IMPORTANCIA DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> (valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	<b>ORDEN de elección</b>	<b>MEDIA</b>	<b>Desviación</b>
1. La libertad de enseñanza	6º	8,12	2,03
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	10º	7,43	2,07
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	3º	8,42	1,87
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	9º	7,53	2,02
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	5º	8,28	1,94
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	4º	8,36	1,80
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	13º	6,71	2,88
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	2º	8,73	2,0
9. La gratuidad de la enseñanza básica	1º	8,74	2,05
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	8º	7,75	2,30
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	7º	7,90	2,07
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	12º	7,14	2,36
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	11º	7,15	2,41



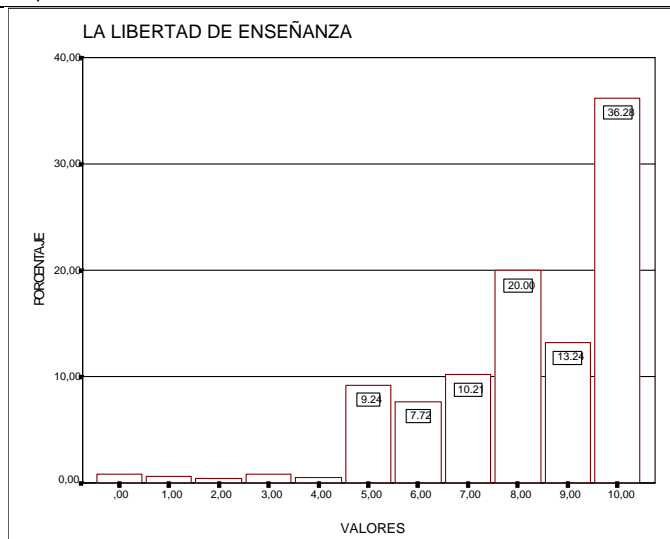
1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).



7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

**5.4.2.5.13.1. La libertad de enseñanza.**

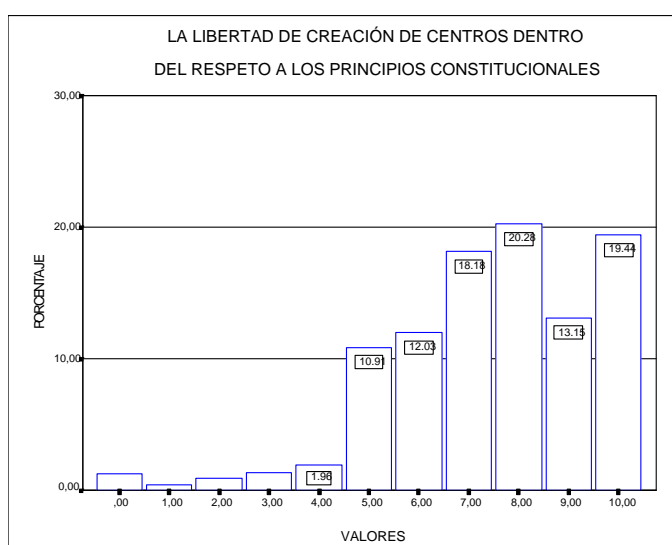
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	6	,8	,8	,8
	1,00	5	,7	,7	1,5
	2,00	3	,4	,4	1,9
	3,00	6	,8	,8	2,8
	4,00	4	,5	,6	3,3
	5,00	67	8,9	9,2	12,6
	6,00	56	7,4	7,7	20,3
	7,00	74	9,8	10,2	30,5
	8,00	145	19,2	20,0	50,5
	9,00	96	12,7	13,2	63,7
	10,00	263	34,8	36,3	100,0
	,	31	4,1	Missing	
Total		756	100,0	100,0	
Mean	8,121	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,032	Variance	4,129	Kurtosis	1,840
S E Kurt	,181	Skewness	-1,265	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5888,000				



**5.4.2.5.13.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	4	1,6	1,8	1,8
	1,00	1	,4	,4	2,2
	2,00	2	,8	,9	3,1
	3,00	2	,8	,9	4,0
	4,00	4	1,6	1,8	5,8

	5,00	34	13,9	15,1	20,9
	6,00	19	7,8	8,4	29,3
	7,00	21	8,6	9,3	38,7
	8,00	36	14,8	16,0	54,7
	9,00	25	10,2	11,1	65,8
	10,00	77	31,6	34,2	100,0
	,	19	7,8	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,738	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,326	Variance	5,409	Kurtosis	,804
S E Kurt	,323	Skewness	-1,011	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1741,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	6,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	225	Missing cases	19		

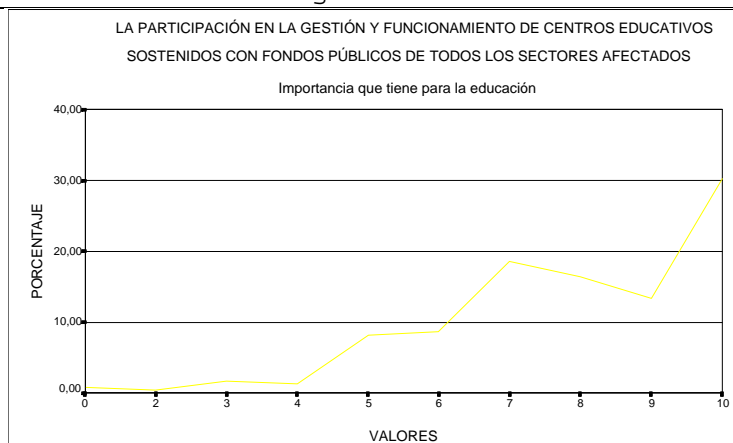


#### 5.4.2.2.5.13.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	1,2	1,3	1,3
	2,00	3	1,2	1,3	2,6
	3,00	3	1,2	1,3	3,9
	4,00	5	2,0	2,1	6,0
	5,00	21	8,6	9,0	15,0
	6,00	12	4,9	5,2	20,2
	7,00	19	7,8	8,2	28,3
	8,00	36	14,8	15,5	43,8
	9,00	24	9,8	10,3	54,1
	10,00	107	43,9	45,9	100,0
	,	11	4,5	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,236	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,226	Variance	4,957	Kurtosis	1,623
S E Kurt	,318	Skewness	-1,378	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1919,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	9,000	75,00	10,000
Valid cases	233	Missing cases	11		

**5.4.2.2.5.13.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	2,00	1	,4	,4	1,3
	3,00	4	1,6	1,7	3,0
	4,00	3	1,2	1,3	4,3
	5,00	19	7,8	8,2	12,6
	6,00	20	8,2	8,7	21,2
	7,00	43	17,6	18,6	39,8
	8,00	38	15,6	16,5	56,3
	9,00	31	12,7	13,4	69,7
	10,00	70	28,7	30,3	100,0
	,	13	5,3	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,900	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	1,994	Variance	3,977	Kurtosis	1,205
S E Kurt	,319	Skewness	-,986	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1825,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	231	Missing cases	13		



**5.4.2.2.5.13.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

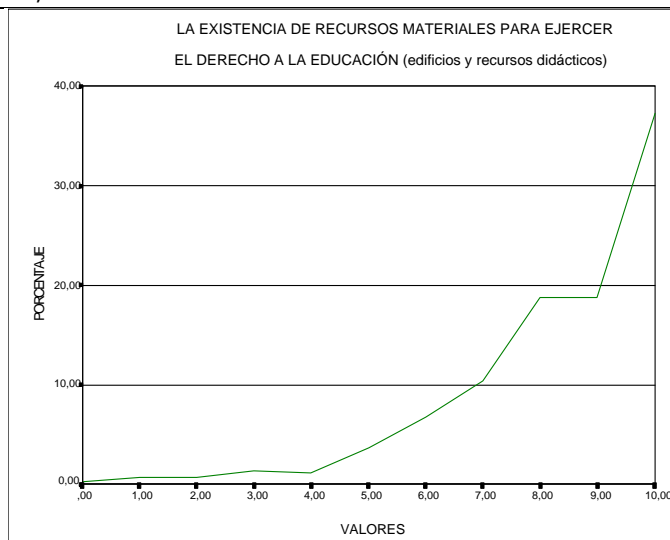
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	3,00	1	,4	,4	1,3
	5,00	12	4,9	5,1	6,4
	6,00	4	1,6	1,7	8,1
	7,00	14	5,7	6,0	14,1
	8,00	24	9,8	10,3	24,4
	9,00	34	13,9	14,5	38,9
	10,00	143	58,6	61,1	100,0
	,	10	4,1	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,030	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,669	Variance	2,785	Kurtosis	7,476
S E Kurt	,317	Skewness	-2,423	S E Skew	,159

Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2113,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	9,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	234	Missing cases	10		



**5.4.2.5.13.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,3	,3	,3
	1,00	5	,7	,7	1,0
	2,00	5	,7	,7	1,7
	3,00	10	1,3	1,4	3,0
	4,00	8	1,1	1,1	4,2
	5,00	27	3,6	3,7	7,9
	6,00	49	6,5	6,8	14,7
	7,00	75	9,9	10,4	25,1
	8,00	136	18,0	18,8	43,9
	9,00	136	18,0	18,8	62,7
	10,00	269	35,6	37,3	100,0
	,	34	4,5	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,356	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	1,886	Variance	3,558	Kurtosis	2,603
S E Kurt	,182	Skewness	-1,505	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6033,000				



**5.4.2.2.5.13.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	50	6,6	7,0	7,0
	1,00	12	1,6	1,7	8,7
	2,00	15	2,0	2,1	10,8
	3,00	20	2,6	2,8	13,5
	4,00	25	3,3	3,5	17,0
	5,00	97	12,8	13,5	30,6
	6,00	67	8,9	9,4	39,9
	7,00	97	12,8	13,5	53,5
	8,00	103	13,6	14,4	67,9
	9,00	88	11,6	12,3	80,2
	10,00	142	18,8	19,8	100,0
	,	40	5,3	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,709	Median	7,000	Mode	10,000
Std dev	2,880	Variance	8,293	Kurtosis	-,002
S E Kurt	,182	Skewness	-,857	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4804,000				



**5.4.2.2.5.13.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

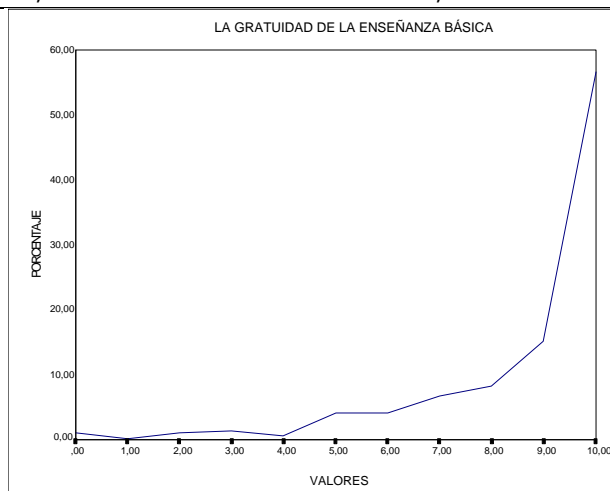
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	9	1,2	1,2	1,2
	1,00	7	,9	1,0	2,2
	2,00	4	,5	,6	2,8
	3,00	13	1,7	1,8	4,6
	4,00	8	1,1	1,1	5,7
	5,00	22	2,9	3,0	8,7
	6,00	20	2,6	2,8	11,5
	7,00	43	5,7	5,9	17,4
	8,00	84	11,1	11,6	29,0
	9,00	105	13,9	14,5	43,6
	10,00	408	54,0	56,4	100,0
	,	33	4,4	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,733	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	2,100	Variance	4,412	Kurtosis	4,916

S E Kurt	,182	Skewness	-2,207	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	6314,00				



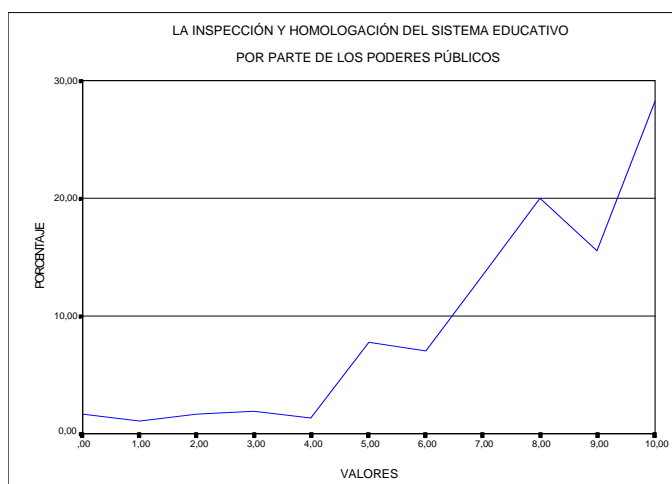
**5.4.2.5.13. 9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	8	1,1	1,1	1,1
	1,00	2	,3	,3	1,4
	2,00	8	1,1	1,1	2,5
	3,00	10	1,3	1,4	3,9
	4,00	5	,7	,7	4,6
	5,00	31	4,1	4,3	8,8
	6,00	30	4,0	4,1	13,0
	7,00	49	6,5	6,8	19,8
	8,00	60	7,9	8,3	28,0
	9,00	110	14,6	15,2	43,2
	10,00	411	54,4	56,8	100,0
	,	32	4,2	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	8,738	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	2,049	Variance	4,199	Kurtosis	4,333
S E Kurt	,181	Skewness	-2,066	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	



**5.4.2.2.5.13.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

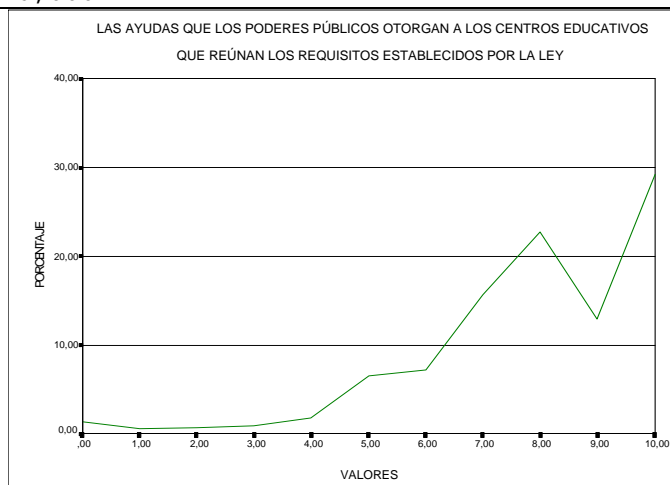
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	12	1,6	1,7	1,7
	1,00	8	1,1	1,1	2,8
	2,00	12	1,6	1,7	4,4
	3,00	14	1,9	1,9	6,4
	4,00	10	1,3	1,4	7,8
	5,00	56	7,4	7,8	15,6
	6,00	51	6,7	7,1	22,6
	7,00	97	12,8	13,5	36,1
	8,00	144	19,0	20,0	56,1
	9,00	112	14,8	15,6	71,7
	10,00	204	27,0	28,3	100,0
	,	36	4,8	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,749	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,296	Variance	5,271	Kurtosis	1,596
S E Kurt	,182	Skewness	-1,299	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5579,000				



**5.4.2.2.5.13.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

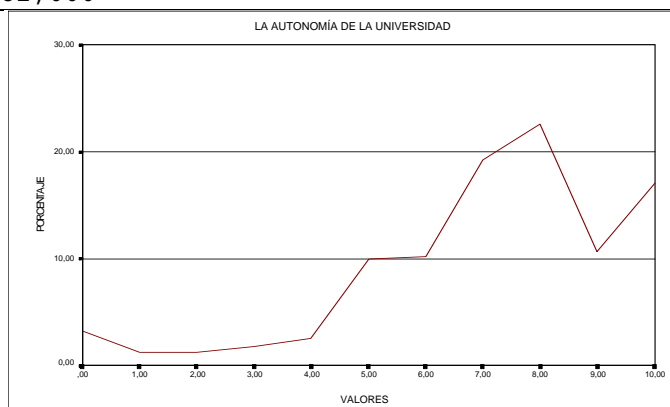
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	10	1,3	1,4	1,4
	1,00	4	,5	,6	2,0
	2,00	5	,7	,7	2,7
	3,00	7	,9	1,0	3,7
	4,00	13	1,7	1,8	5,5
	5,00	47	6,2	6,6	12,1
	6,00	51	6,7	7,2	19,3
	7,00	112	14,8	15,8	35,0
	8,00	162	21,4	22,8	57,8
	9,00	92	12,2	12,9	70,7
	10,00	208	27,5	29,3	100,0
	,	45	6,0	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,899	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,074	Variance	4,302	Kurtosis	2,306

S E Kurt	,183	Skewness	-1,327	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5616,000				



**5.4.2.5.13.12. La autonomía de la Universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	23	3,0	3,2	3,2
	1,00	9	1,2	1,3	4,5
	2,00	9	1,2	1,3	5,8
	3,00	13	1,7	1,8	7,6
	4,00	18	2,4	2,5	10,1
	5,00	71	9,4	10,0	20,1
	6,00	73	9,7	10,3	30,3
	7,00	137	18,1	19,2	49,6
	8,00	161	21,3	22,6	72,2
	9,00	76	10,1	10,7	82,9
	10,00	122	16,1	17,1	100,0
	,	44	5,8	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,138	Median	8,000	Mode	8,000
Std dev	2,358	Variance	5,559	Kurtosis	1,352
S E Kurt	,183	Skewness	-1,129	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5082,000				



**5.4.2.5.13.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

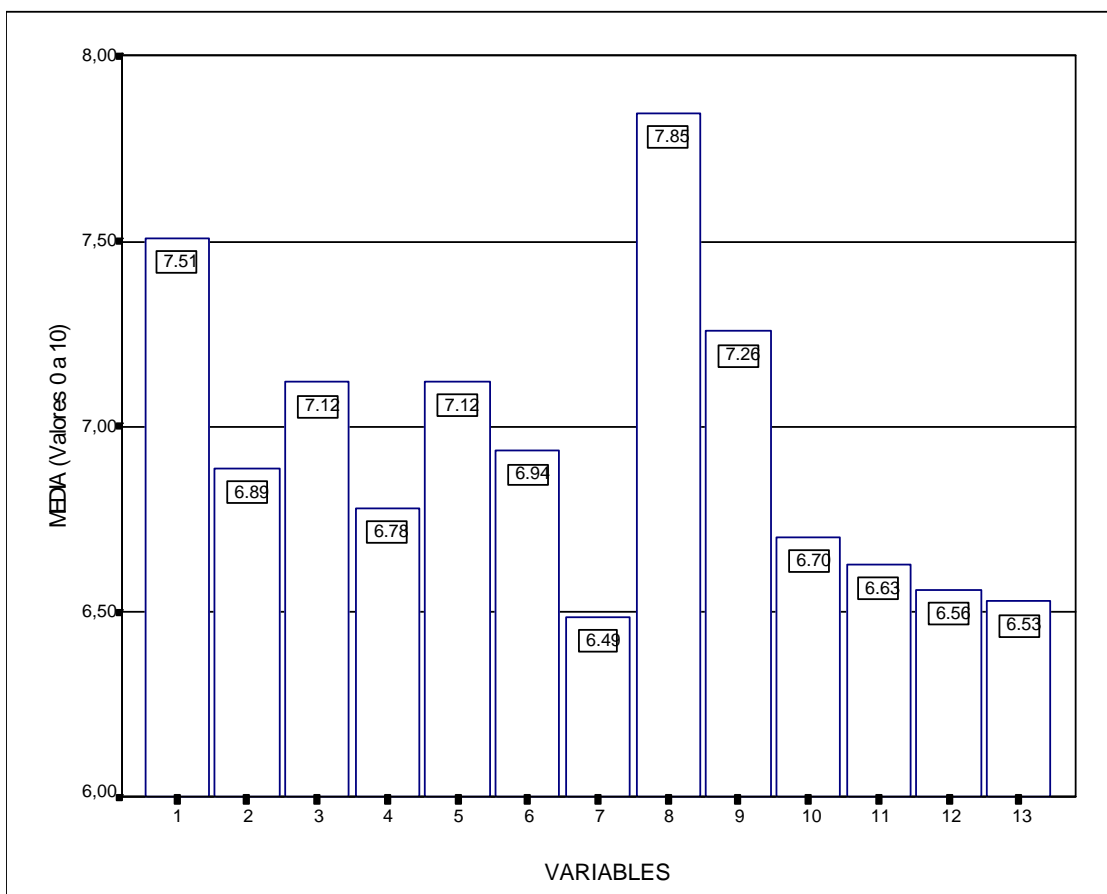


Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	24	3,2	3,4	3,4
	1,00	12	1,6	1,7	5,1
	2,00	4	,5	,6	5,6
	3,00	14	1,9	2,0	7,6
	4,00	11	1,5	1,5	9,1
	5,00	84	11,1	11,8	20,9
	6,00	85	11,2	11,9	32,9
	7,00	118	15,6	16,6	49,4
	8,00	147	19,4	20,6	70,1
	9,00	76	10,1	10,7	80,8
	10,00	137	18,1	19,2	100,0
	,	44	5,8	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,152	Median	8,000	Mode	8,000
Std dev	2,407	Variance	5,794	Kurtosis	1,211
S E Kurt	,183	Skewness	-1,082	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5092,00				



**5.4.2.2.5.14. Según su criterio ¿cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación? Valore su cumplimiento de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no se cumple y 10 que se cumple totalmente)**

CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (valoración de 0 a 10 puntos, mínimo 0, máximo 10)	ORDEN de elección	MEDIA	Desviación
1. La libertad de enseñanza	2º	7,51	2,30
2.La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	7º	6,88	2,19
3.La libertad de elección de centro por parte de las familias	5º	7,07	2,40
4.La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado	8º	6,75	2,18
5.La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	4º	7,14	2,21
6.La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	6º	6,90	2,27
7.El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	13º	6,43	2,69
8.La obligatoriedad de la enseñanza básica	1º	7,89	2,33
9.La gratuidad de la enseñanza básica	3º	7,28	2,66
10.La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos	9º	6,67	2,51
11.Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	10º	6,61	2,35
12.La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	11º	6,54	2,45
13.La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	12º	6,52	2,69

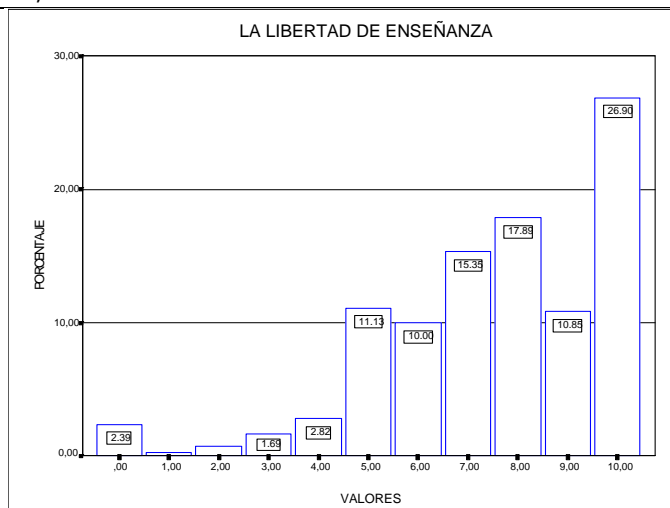


1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### 5.4.2.5.14.1. La libertad de enseñanza.

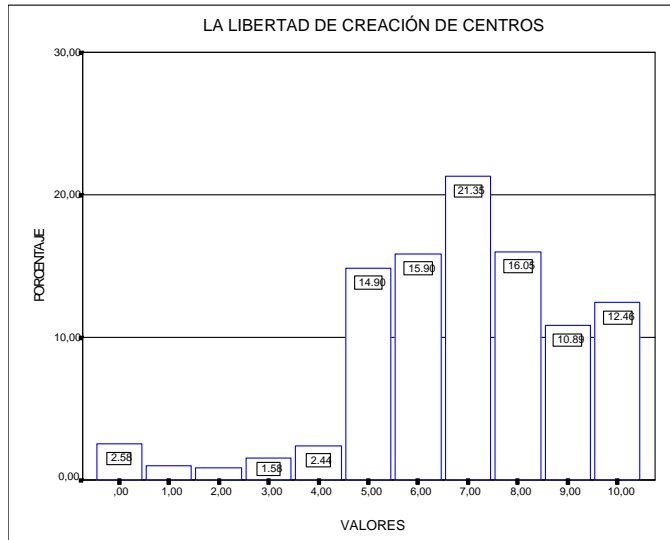
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	17	2,2	2,4	2,4
	1,00	2	,3	,3	2,7
	2,00	5	,7	,7	3,4
	3,00	12	1,6	1,7	5,1
	4,00	20	2,6	2,8	7,9
	5,00	79	10,4	11,1	19,0
	6,00	71	9,4	10,0	29,0
	7,00	109	14,4	15,4	44,4

		8,00	127	16,8	17,9	62,3
		9,00	77	10,2	10,8	73,1
		10,00	191	25,3	26,9	100,0
		,	46	6,1	Missing	
		Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,508	Median	8,000	Mode		10,000
Std dev	2,303	Variance	5,302	Kurtosis		1,109
S E Kurt	,183	Skewness	-1,023	S E Skew		,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum		10,000
Sum	5331,000					



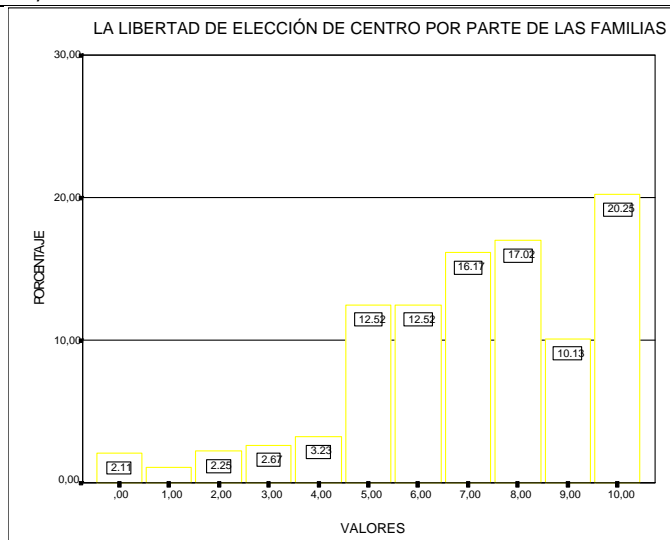
#### 5.4.2.5.14.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	18	2,4	2,6	2,6
	1,00	7	,9	1,0	3,6
	2,00	6	,8	,9	4,4
	3,00	11	1,5	1,6	6,0
	4,00	17	2,2	2,4	8,5
	5,00	104	13,8	14,9	23,4
	6,00	111	14,7	15,9	39,3
	7,00	149	19,7	21,3	60,6
	8,00	112	14,8	16,0	76,6
	9,00	76	10,1	10,9	87,5
	10,00	87	11,5	12,5	100,0
	,	58	7,7	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,875	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,185	Variance	4,775	Kurtosis	1,237
S E Kurt	,185	Skewness	-,859	S E Skew	,093
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4799,000				



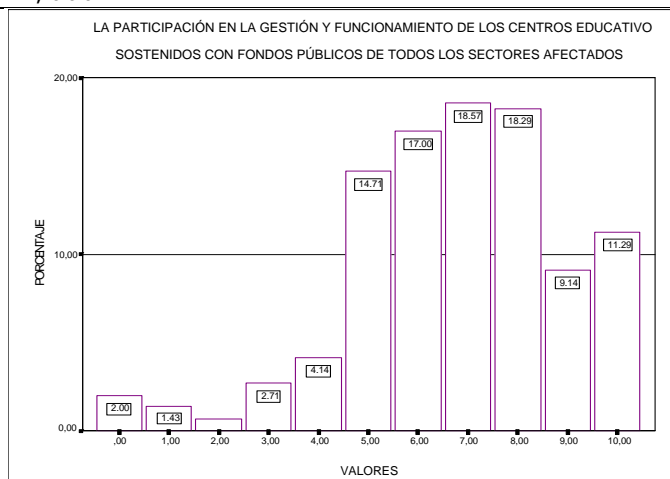
**5.4.2.2.5.14.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	15	2,0	2,1	2,1
	1,00	8	1,1	1,1	3,2
	2,00	16	2,1	2,3	5,5
	3,00	19	2,5	2,7	8,2
	4,00	23	3,0	3,2	11,4
	5,00	89	11,8	12,5	23,9
	6,00	89	11,8	12,5	36,4
	7,00	115	15,2	16,2	52,6
	8,00	121	16,0	17,0	69,6
	9,00	72	9,5	10,1	79,7
	10,00	144	19,0	20,3	100,0
	,	45	6,0	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,073	Median	7,000	Mode	10,000
Std dev	2,397	Variance	5,747	Kurtosis	,416
S E Kurt	,183	Skewness	-,802	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5029,00				



**5.4.2.2.5.14.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

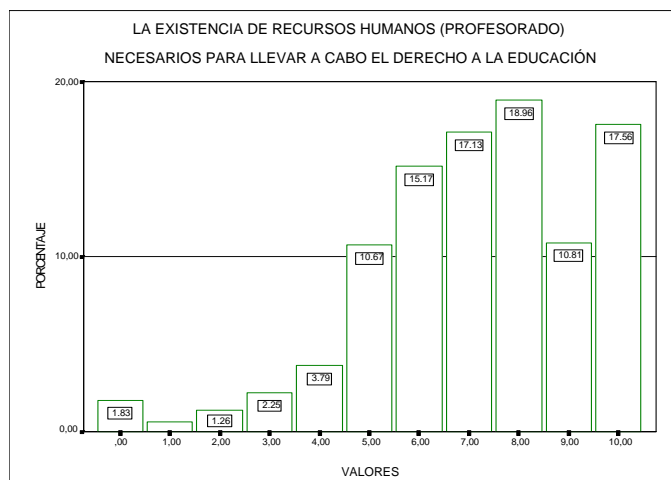
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	14	1,9	2,0	2,0
	1,00	10	1,3	1,4	3,4
	2,00	5	,7	,7	4,1
	3,00	19	2,5	2,7	6,9
	4,00	29	3,8	4,1	11,0
	5,00	103	13,6	14,7	25,7
	6,00	119	15,7	17,0	42,7
	7,00	130	17,2	18,6	61,3
	8,00	128	16,9	18,3	79,6
	9,00	64	8,5	9,1	88,7
	10,00	79	10,4	11,3	100,0
	,	56	7,4	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,746	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,178	Variance	4,745	Kurtosis	,809
S E Kurt	,185	Skewness	-,724	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4722,000				



**5.4.2.2.5.14.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

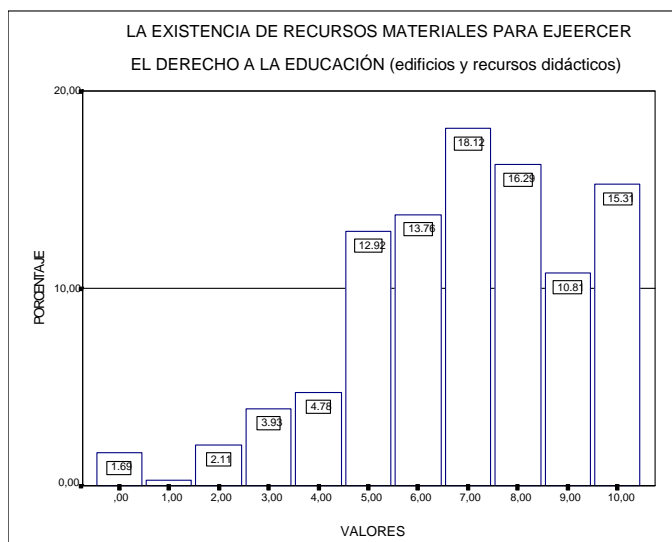
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	13	1,7	1,8	1,8
	1,00	4	,5	,6	2,4
	2,00	9	1,2	1,3	3,7
	3,00	16	2,1	2,2	5,9
	4,00	27	3,6	3,8	9,7
	5,00	76	10,1	10,7	20,4
	6,00	108	14,3	15,2	35,5
	7,00	122	16,1	17,1	52,7
	8,00	135	17,9	19,0	71,6
	9,00	77	10,2	10,8	82,4
	10,00	125	16,5	17,6	100,0
	,	44	5,8	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,139	Median	7,000	Mode	8,000
Std dev	2,210	Variance	4,882	Kurtosis	,807

S E Kurt	,183	Skewness	-,816	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5083,000				



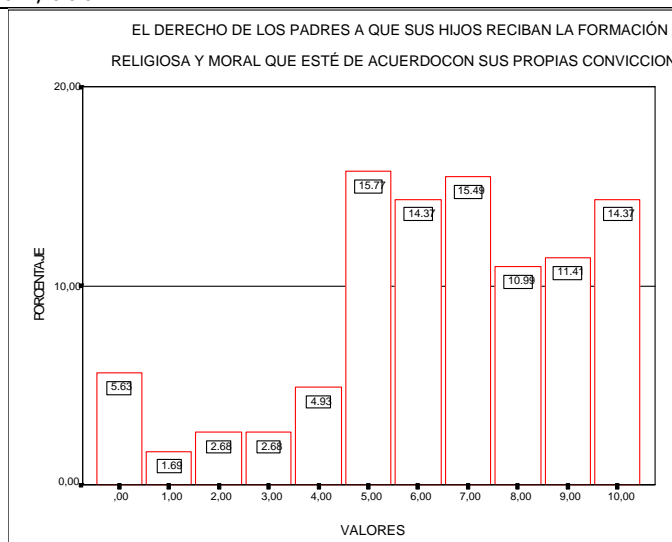
**5.4.2.5.14.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	12	1,6	1,7	1,7
	1,00	2	,3	,3	2,0
	2,00	15	2,0	2,1	4,1
	3,00	28	3,7	3,9	8,0
	4,00	34	4,5	4,8	12,8
	5,00	92	12,2	12,9	25,7
	6,00	98	13,0	13,8	39,5
	7,00	129	17,1	18,1	57,6
	8,00	116	15,3	16,3	73,9
	9,00	77	10,2	10,8	84,7
	10,00	109	14,4	15,3	100,0
	,	44	5,8	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,902	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,267	Variance	5,138	Kurtosis	,221
S E Kurt	,183	Skewness	-,631	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4914,000				



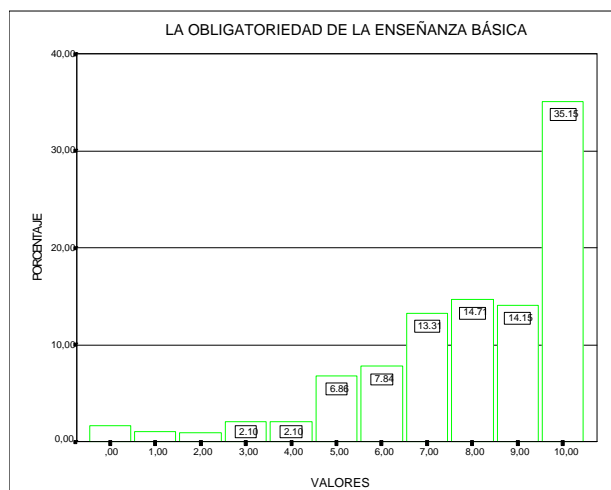
**5.4.2.2.5.14.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	40	5,3	5,6	5,6
	1,00	12	1,6	1,7	7,3
	2,00	19	2,5	2,7	10,0
	3,00	19	2,5	2,7	12,7
	4,00	35	4,6	4,9	17,6
	5,00	112	14,8	15,8	33,4
	6,00	102	13,5	14,4	47,7
	7,00	110	14,6	15,5	63,2
	8,00	78	10,3	11,0	74,2
	9,00	81	10,7	11,4	85,6
	10,00	102	13,5	14,4	100,0
	,	46	6,1	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,425	Median	7,000	Mode	5,000
Std dev	2,688	Variance	7,224	Kurtosis	,009
S E Kurt	,183	Skewness	-,685	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4562,000				



**5.4.2.2.5.14.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

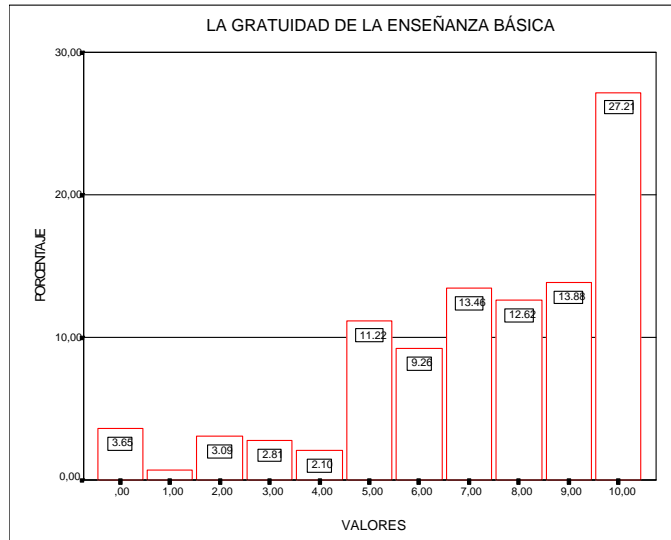
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	12	1,6	1,7	1,7
	1,00	8	1,1	1,1	2,8
	2,00	7	,9	1,0	3,8
	3,00	15	2,0	2,1	5,9
	4,00	15	2,0	2,1	8,0
	5,00	49	6,5	6,9	14,8
	6,00	56	7,4	7,8	22,7
	7,00	95	12,6	13,3	36,0
	8,00	105	13,9	14,7	50,7
	9,00	101	13,4	14,1	64,8
	10,00	251	33,2	35,2	100,0
	,	42	5,6	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,888	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,334	Variance	5,446	Kurtosis	1,479
S E Kurt	,183	Skewness	-1,293	S E Skew	,091
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5632,000				



**5.4.2.2.5.14.9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

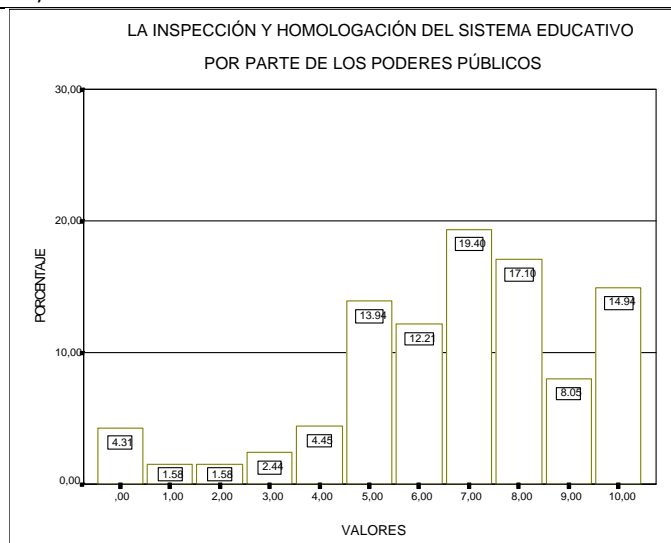
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	26	3,4	3,6	3,6
	1,00	5	,7	,7	4,3
	2,00	22	2,9	3,1	7,4
	3,00	20	2,6	2,8	10,2
	4,00	15	2,0	2,1	12,3
	5,00	80	10,6	11,2	23,6
	6,00	66	8,7	9,3	32,8
	7,00	96	12,7	13,5	46,3
	8,00	90	11,9	12,6	58,9
	9,00	99	13,1	13,9	72,8
	10,00	194	25,7	27,2	100,0
	,	43	5,7	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	7,276	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,656	Variance	7,054	Kurtosis	,403
S E Kurt	,183	Skewness	-,992	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	5188,000				





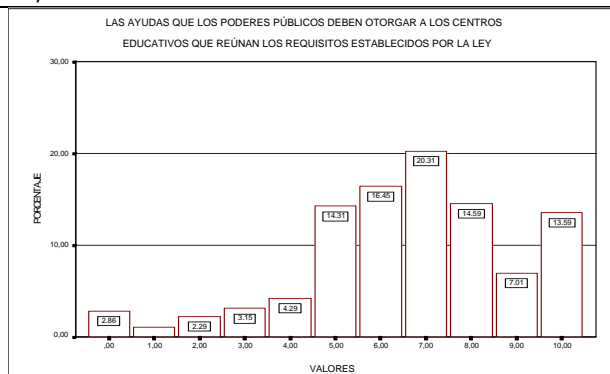
**5.4.2.2.5.14.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	30	4,0	4,3	4,3
	1,00	11	1,5	1,6	5,9
	2,00	11	1,5	1,6	7,5
	3,00	17	2,2	2,4	9,9
	4,00	31	4,1	4,5	14,4
	5,00	97	12,8	13,9	28,3
	6,00	85	11,2	12,2	40,5
	7,00	135	17,9	19,4	59,9
	8,00	119	15,7	17,1	77,0
	9,00	56	7,4	8,0	85,1
	10,00	104	13,8	14,9	100,0
	,	60	7,9	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,672	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,507	Variance	6,287	Kurtosis	,524
S E Kurt	,185	Skewness	-,836	S E Skew	,093
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4644,000				



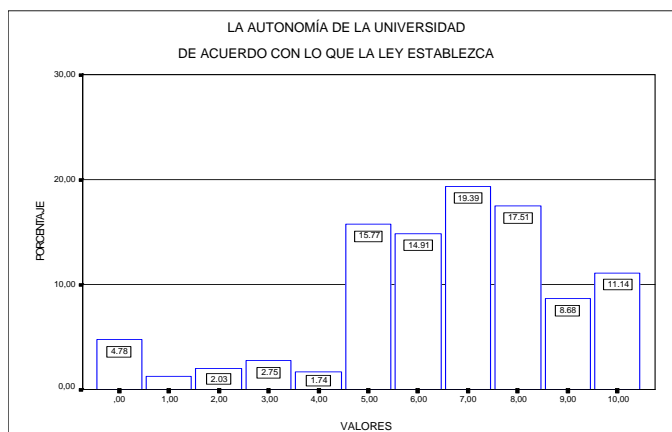
**5.4.2.2.5.14.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	20	2,6	2,9	2,9
	1,00	8	1,1	1,1	4,0
	2,00	16	2,1	2,3	6,3
	3,00	22	2,9	3,1	9,4
	4,00	30	4,0	4,3	13,7
	5,00	100	13,2	14,3	28,0
	6,00	115	15,2	16,5	44,5
	7,00	142	18,8	20,3	64,8
	8,00	102	13,5	14,6	79,4
	9,00	49	6,5	7,0	86,4
	10,00	95	12,6	13,6	100,0
	,	57	7,5	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,605	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,348	Variance	5,514	Kurtosis	,483
S E Kurt	,185	Skewness	-,672	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4617,000				



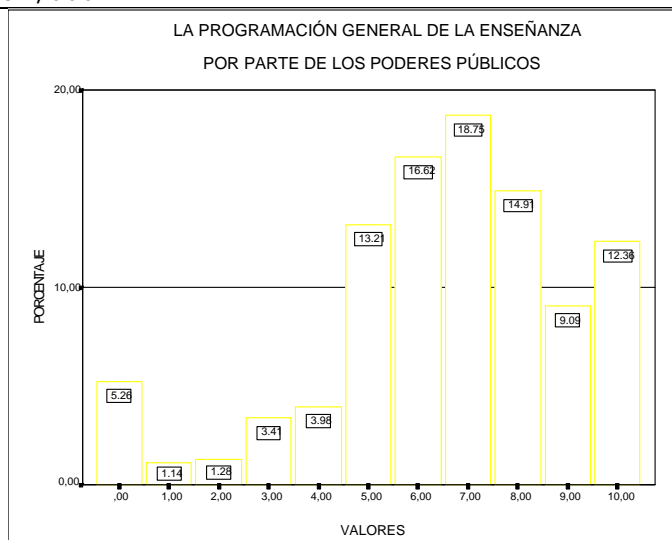
**5.4.2.2.5.14.12. La autonomía de la Universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	33	4,4	4,8	4,8
	1,00	9	1,2	1,3	6,1
	2,00	14	1,9	2,0	8,1
	3,00	19	2,5	2,7	10,9
	4,00	12	1,6	1,7	12,6
	5,00	109	14,4	15,8	28,4
	6,00	103	13,6	14,9	43,3
	7,00	134	17,7	19,4	62,7
	8,00	121	16,0	17,5	80,2
	9,00	60	7,9	8,7	88,9
	10,00	77	10,2	11,1	100,0
	,	65	8,6	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,543	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,453	Variance	6,017	Kurtosis	,734
S E Kurt	,186	Skewness	-,895	S E Skew	,093
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4521,000				



**5.4.2.2.5.14.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	37	4,9	5,3	5,3
	1,00	8	1,1	1,1	6,4
	2,00	9	1,2	1,3	7,7
	3,00	24	3,2	3,4	11,1
	4,00	28	3,7	4,0	15,1
	5,00	93	12,3	13,2	28,3
	6,00	117	15,5	16,6	44,9
	7,00	132	17,5	18,8	63,6
	8,00	105	13,9	14,9	78,6
	9,00	64	8,5	9,1	87,6
	10,00	87	11,5	12,4	100,0
	,	52	6,9	Missing	
	Total	756	100,0	100,0	
Mean	6,516	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,510	Variance	6,301	Kurtosis	,560
S E Kurt	,184	Skewness	-,831	S E Skew	,092
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	4587,000				



**5.4.2.3 Diferencias de medias y análisis de varianza.**

## 5.4.2.3.1. Edad

EDAD	1. 16, 17 Y 18 AÑOS			2. MÁS DE 18 AÑOS			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Tiempo semanal dedicado a:</b>							
1. Estudiar en el centro escolar	28,86	8,44	428	27,18	10,85	253	0,02
2. Estudiar fuera del centro escolar	11,19	6,91	426	7,30	5,98	258	0,0000
3. Hacer tareas domésticas	3,66	3,36	405	6,17	7,69	263	0,0000
4. Hacer deporte o pasear	6,40	5,73	414	7,43	6,48	240	0,03
5. Leer	4,11	4,36	342	5,07	7,01	195	0,05
6. Utilizar el ordenador (internet, etc.)	12,99	13,52	449	16,34	16,80	265	0,003
7. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	7,63	7,14	418	10,57	12,52	254	0,0001
<b>Aspectos del derecho a la educación</b>							
1. La educación que recibe en los centros escolares(1)	2,24	0,89	466	2,41	0,92	282	0,01
2. Elección del centro escolar por parte de las familias (2)	1,14	0,41	449	1,21	0,49	269	0,04
3. Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de otras comunidades (3)	1,69	0,46	465	1,56	0,49	276	0,004
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (4)</b>							
1. La libertad de enseñanza	8,28	1,86	456	7,83	2,26	269	0,003
2. La libertad de creación de centros	7,54	1,96	451	7,24	2,21	264	0,05
3. La libertad de elección de centro	8,53	1,69	451	8,23	2,10	264	0,03
4. La inspección y homologación del sistema educativo	7,62	2,31	454	7,96	2,24	266	0,05
5. La autonomía de la universidad	7,32	2,27	448	6,82	2,46	264	0,006
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (4)</b>							
1. La libertad de enseñanza	7,64	2,15	445	7,28	2,12	265	0,04
2. La libertad de creación de centros	7,10	2,05	436	6,46	2,34	262	0,0003
3. La libertad de elección de centro	7,27	2,27	445	6,73	2,55	266	0,003
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos	6,88	2,08	434	6,51	2,31	266	0,03
5. La existencia de recursos humanos	7,46	1,99	445	6,59	2,43	267	0,0000

6. La existencia de recursos materiales	7,23	2,01	445	6,34	2,54	267	0,0000
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones	6,62	2,53	445	6,08	2,89	265	0,008
8. La obligatoriedad de la enseñanza	8,05	2,21	447	7,61	2,49	267	0,01
9. La inspección y homologación del sistema educativo	6,87	2,44	433	6,33	2,58	263	0,006
10. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos	6,90	2,14	435	6,10	2,57	264	0,0000
11. La autonomía de la universidad	6,77	2,36	432	6,15	2,54	2,59	0,001
12. La programación general de la enseñanza	6,78	2,39	438	6,07	2,63	266	0,0003

(1): 1. Muy buena y bastante buena. 2. Aceptable, regular y mala.

(2): 1. Elección totalmente libre. 2: Elegir entre los centros que asigne la administración (según zonas y vacantes) y directamente

(3): 1. Sí. 2. No

(4): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

#### 5.4.2.3.2. Género.

GÉNERO	1. MUJER			2. VARÓN			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Tiempo semanal dedicado a:</b>							
1. Estudiar fuera del centro escolar	11,91	7,51	269	8,22	8,76	404	0,0000
2. Hacer tareas domésticas	5,70	7,43	264	3,94	3,83	396	0,0001
3. Hacer deporte o pasear	4,83	4,64	225	7,81	6,44	420	0,0000
4. Utilizar el ordenador (internet, etc.)	10,94	10,02	262	16,14	16,92	443	0,0000
5. Ver la televisión	8,06	6,37	261	9,66	9,14	413	0,01
7. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	7,07	5,97	256	9,74	11,26	407	0,0005
<b>Aspectos del derecho a la educación</b>							
1. La educación que recibe en los centros escolares(1)	2,10	0,77	278	2,42	0,96	461	0,0000
2. Elección del centro escolar por parte de las familias (2)	1,10	0,35	266	1,20	0,49	444	0,003
3. Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben de ser (3)	1,20	0,41	273	1,29	0,59	458	0,01
<b>Derechos de las personas (4)</b>							
1. Derecho a la salud	9,63	1,19	278	9,32	1,61	460	0,005

<b>2. Derecho a una vivienda digna</b>	<b>8,91</b>	<b>1,55</b>	<b>278</b>	<b>8,52</b>	<b>2,12</b>	<b>459</b>	<b>0,009</b>
<b>3. Derecho a la educación</b>	<b>9,19</b>	<b>1,41</b>	<b>278</b>	<b>8,77</b>	<b>1,77</b>	<b>460</b>	<b>0,0008</b>
<b>4. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto</b>	<b>8,48</b>	<b>2,18</b>	<b>277</b>	<b>7,93</b>	<b>2,57</b>	<b>456</b>	<b>0,009</b>
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (4)</b>							
<b>1. La libertad de creación de centros</b>	<b>7,69</b>	<b>1,85</b>	<b>270</b>	<b>7,26</b>	<b>2,16</b>	<b>436</b>	<b>0,007</b>
<b>2. La libertad de elección de centro</b>	<b>8,75</b>	<b>1,69</b>	<b>272</b>	<b>8,22</b>	<b>1,92</b>	<b>437</b>	<b>0,0002</b>
<b>3. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos</b>	<b>7,81</b>	<b>1,76</b>	<b>271</b>	<b>7,34</b>	<b>2,14</b>	<b>436</b>	<b>0,002</b>
<b>4. La existencia de recursos humanos</b>	<b>8,69</b>	<b>1,69</b>	<b>275</b>	<b>8,03</b>	<b>2,04</b>	<b>439</b>	<b>0,0000</b>
<b>5. La existencia de recursos materiales</b>	<b>8,59</b>	<b>1,68</b>	<b>274</b>	<b>8,21</b>	<b>1,99</b>	<b>434</b>	<b>0,008</b>
<b>6. La obligatoriedad de la enseñanza</b>	<b>9,00</b>	<b>1,79</b>	<b>274</b>	<b>8,55</b>	<b>2,26</b>	<b>440</b>	<b>0,005</b>
<b>7. La gratuidad de la enseñanza</b>	<b>9,07</b>	<b>1,66</b>	<b>273</b>	<b>8,52</b>	<b>2,23</b>	<b>442</b>	<b>0,0005</b>
<b>8. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos</b>	<b>8,11</b>	<b>1,89</b>	<b>270</b>	<b>7,78</b>	<b>2,15</b>	<b>432</b>	<b>0,03</b>
<b>9. La autonomía de la universidad</b>	<b>7,47</b>	<b>2,10</b>	<b>271</b>	<b>6,93</b>	<b>2,47</b>	<b>432</b>	<b>0,002</b>
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (4)</b>							
<b>1. La obligatoriedad de la enseñanza</b>	<b>8,31</b>	<b>2,02</b>	<b>271</b>	<b>7,61</b>	<b>2,47</b>	<b>434</b>	<b>0,0001</b>
<b>2. La autonomía de la universidad</b>	<b>6,76</b>	<b>2,31</b>	<b>258</b>	<b>6,39</b>	<b>2,52</b>	<b>425</b>	<b>0,05</b>

(1): 1. Muy buena y bastante buena. 2. Aceptable, regular y mala.

(2): 1. Elección totalmente libre. 2: Elegir entre los centros que asigne la administración (según zonas y vacantes) y directamente

(3): 1. A cargo totalmente de la administración. 2. Con préstamos personales a los estudiantes.

(4): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

#### 5.4.2.3.2. Número de hermanos

NÚMERO DE HERMANOS	1. HASTA DOS INCLUSIVE			2. MÁS DE DOS			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
Tiempo semanal dedicado a:							
<b>1. Hacer tareas domésticas</b>	<b>4,41</b>	<b>4,38</b>	<b>374</b>	<b>5,89</b>	<b>6,11</b>	<b>109</b>	<b>0,005</b>
Aspectos del derecho a la educación							
<b>2. Elección del centro escolar por parte de las familias (1)</b>	<b>1,14</b>	<b>0,40</b>	<b>385</b>	<b>1,28</b>	<b>0,59</b>	<b>121</b>	<b>0,002</b>
Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (2)							
<b>1. La libertad de elección de centro</b>	<b>8,53</b>	<b>1,75</b>	<b>405</b>	<b>7,75</b>	<b>2,32</b>	<b>115</b>	<b>0,0001</b>

<b>2. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos</b>	<b>7,62</b>	<b>1,93</b>	<b>402</b>	<b>7,04</b>	<b>2,25</b>	<b>114</b>	<b>0,006</b>
<b>3. La existencia de recursos humanos</b>	<b>8,38</b>	<b>1,87</b>	<b>405</b>	<b>7,88</b>	<b>2,18</b>	<b>116</b>	<b>0,01</b>
<b>4. La existencia de recursos materiales</b>	<b>8,44</b>	<b>1,83</b>	<b>406</b>	<b>7,84</b>	<b>2,13</b>	<b>116</b>	<b>0,002</b>
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (2)</b>							
<b>1. La existencia de recursos humanos</b>	<b>7,21</b>	<b>2,23</b>	<b>397</b>	<b>6,75</b>	<b>2,29</b>	<b>116</b>	<b>0,05</b>
<b>2. La existencia de recursos materiales</b>	<b>7,00</b>	<b>2,28</b>	<b>396</b>	<b>6,52</b>	<b>2,30</b>	<b>116</b>	<b>0,04</b>
<b>3. La inspección y homologación del sistema educativo</b>	<b>6,75</b>	<b>2,48</b>	<b>389</b>	<b>6,14</b>	<b>2,80</b>	<b>111</b>	<b>0,02</b>

(1): 1. Elección totalmente libre. 2: Elegir entre los centros que asigne la administración (según zonas y vacantes) y directamente

(2): 1. A cargo totalmente de la administración. 2. Con préstamos personales a los estudiantes.

(4): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor valor.

#### 5.4.2.3.3. Número de personas que viven en su domicilio.

<b>NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN SU DOMICILIO</b>	<b>1. MENOS DE CUATRO</b>			<b>2. MÁS DE TRES</b>			<b>GRADO DE SIGNIFICACIÓN</b>
	<b>Media</b>	<b>Desviación</b>	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desviación</b>	<b>N</b>	
<b>Tiempo semanal dedicado a:</b>							
<b>1. Estudiar fuera del centro escolar</b>	<b>8,99</b>	<b>6,28</b>	<b>308</b>	<b>10,35</b>	<b>7,21</b>	<b>364</b>	<b>0,009</b>
<b>2. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.</b>	<b>9,54</b>	<b>10,41</b>	<b>306</b>	<b>7,67</b>	<b>8,74</b>	<b>356</b>	<b>0,0001</b>
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (1)</b>							
<b>1. La libertad de enseñanza</b>	<b>7,30</b>	<b>2,32</b>	<b>317</b>	<b>7,68</b>	<b>2,25</b>	<b>385</b>	<b>0,03</b>
<b>2. La libertad de creación de centros</b>	<b>6,65</b>	<b>2,14</b>	<b>312</b>	<b>7,08</b>	<b>2,17</b>	<b>378</b>	<b>0,01</b>
<b>3. La libertad de elección de centro</b>	<b>6,75</b>	<b>2,46</b>	<b>320</b>	<b>7,37</b>	<b>2,27</b>	<b>383</b>	<b>0,0006</b>
<b>4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos</b>	<b>6,52</b>	<b>2,25</b>	<b>315</b>	<b>6,98</b>	<b>2,02</b>	<b>377</b>	<b>0,004</b>
<b>5. La existencia de recursos humanos</b>	<b>6,95</b>	<b>2,24</b>	<b>316</b>	<b>7,32</b>	<b>2,13</b>	<b>388</b>	<b>0,02</b>
<b>6. La existencia de recursos materiales</b>	<b>6,72</b>	<b>2,32</b>	<b>320</b>	<b>7,08</b>	<b>2,14</b>	<b>384</b>	<b>0,03</b>
<b>7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones</b>	<b>6,16</b>	<b>2,74</b>	<b>316</b>	<b>6,67</b>	<b>2,62</b>	<b>386</b>	<b>0,01</b>
<b>8. La obligatoriedad de la enseñanza</b>	<b>7,71</b>	<b>2,44</b>	<b>320</b>	<b>8,05</b>	<b>2,19</b>	<b>386</b>	<b>0,05</b>

(1): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

**5.4.2.3.4. Estudios que está realizando.**

ESTUDIOS QUE ESTÁ REALIZANDO	1. BACHILLERATO			2. FORMACIÓN PROFESIONAL			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Tiempo semanal dedicado a:</b>							
1. Estudiar en el centro escolar	29,33	8,03	364	27,02	10,76	303	0,001
2. Estudiar fuera del centro escolar	11,77	6,94	381	7,13	5,80	294	0,0000
3. Hacer tareas domésticas	3,28	2,47	356	6,28	7,58	303	0,0000
4. Hacer deporte o pasear	5,79	4,36	364	7,99	7,50	280	0,0000
5. Leer	4,00	4,13	322	5,18	7,09	209	0,01
6. Utilizar el ordenador (internet, etc.)	11,00	8,53	389	17,64	19,06	316	0,0000
7. Ver la televisión	8,43	5,87	374	9,89	10,50	301	0,02
8. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	7,04	6,02	366	10,83	12,50	246	0,0000
<b>Aspectos del derecho a la educación</b>							
1. La educación que recibe en los centros escolares(1)	2,15	0,85	395	2,47	0,93	343	0,0000
2. Elección del centro escolar por parte de las familias (2)	1,09	0,29	384	1,24	0,55	326	0,0000
3. Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de otras comunidades (3)	1,74	0,43	392	1,55	0,49	342	0,0000
4. Gratuidad del tramo educativo de cero a tres años (3)	1,18	0,38	389	1,11	0,31	341	0,007
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (4)</b>							
1. La libertad de enseñanza	8,38	1,71	393	7,81	2,32	323	0,0002
2. La libertad de creación de centros	7,64	1,84	388	7,14	2,28	318	0,001
3. La libertad de elección de centro	8,61	1,60	390	8,23	2,08	322	0,006
4. La existencia de recursos humanos	8,54	1,64	380	7,98	2,15	326	0,0001
5. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones	6,96	2,62	388	6,38	3,12	320	0,007
6. La obligatoriedad de la enseñanza	8,91	1,75	390	8,52	2,43	324	0,01
7. La autonomía de la universidad	7,43	2,12	386	6,80	2,56	318	0,0005



<b>8. La programación general de la enseñanza</b>	<b>7,42</b>	<b>2,32</b>	<b>385</b>	<b>6,81</b>	<b>2,58</b>	<b>318</b>	<b>0,008</b>
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (4)</b>							
<b>1. La libertad de enseñanza</b>	<b>7,80</b>	<b>1,96</b>	<b>378</b>	<b>7,16</b>	<b>2,59</b>	<b>323</b>	<b>0,0002</b>
<b>2. La libertad de creación de centros</b>	<b>7,34</b>	<b>1,83</b>	<b>372</b>	<b>6,35</b>	<b>2,43</b>	<b>317</b>	<b>0,0000</b>
<b>3. La libertad de elección de centro</b>	<b>7,34</b>	<b>2,17</b>	<b>377</b>	<b>6,81</b>	<b>2,59</b>	<b>326</b>	<b>0,003</b>
<b>4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos</b>	<b>6,96</b>	<b>1,91</b>	<b>368</b>	<b>6,54</b>	<b>2,39</b>	<b>323</b>	<b>0,009</b>
<b>5. La existencia de recursos humanos</b>	<b>7,47</b>	<b>1,91</b>	<b>374</b>	<b>6,77</b>	<b>2,45</b>	<b>324</b>	<b>0,0000</b>
<b>6. La existencia de recursos materiales</b>	<b>7,25</b>	<b>1,87</b>	<b>378</b>	<b>6,52</b>	<b>2,59</b>	<b>325</b>	<b>0,0000</b>
<b>7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones</b>	<b>6,79</b>	<b>2,40</b>	<b>379</b>	<b>6,02</b>	<b>2,91</b>	<b>323</b>	<b>0,0001</b>
<b>8. La obligatoriedad de la enseñanza básica</b>	<b>8,21</b>	<b>2,01</b>	<b>381</b>	<b>7,51</b>	<b>2,54</b>	<b>324</b>	<b>0,0001</b>
<b>9. La gratuidad de la enseñanza básica</b>	<b>7,54</b>	<b>2,44</b>	<b>378</b>	<b>6,96</b>	<b>2,85</b>	<b>326</b>	<b>0,003</b>
<b>10. La inspección y homologación del sistema educativo</b>	<b>7,02</b>	<b>2,23</b>	<b>364</b>	<b>6,24</b>	<b>2,75</b>	<b>319</b>	<b>0,0000</b>
<b>11. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos</b>	<b>6,92</b>	<b>1,90</b>	<b>371</b>	<b>6,24</b>	<b>2,72</b>	<b>316</b>	<b>0,0001</b>
<b>12. La autonomía de la universidad</b>	<b>6,96</b>	<b>2,04</b>	<b>368</b>	<b>6,06</b>	<b>2,79</b>	<b>315</b>	<b>0,0000</b>
<b>13. La programación general de la enseñanza</b>	<b>6,81</b>	<b>2,18</b>	<b>374</b>	<b>6,13</b>	<b>2,79</b>	<b>321</b>	<b>0,0002</b>

(1): 1. Muy buena y bastante buena. 2. Aceptable, regular y mala.

(2): 1. Elección totalmente libre. 2: Elegir entre los centros que asigne la administración (según zonas y vacantes) y directamente

(3): 1. Sí. 2. No

(4): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

#### 5.4.2.3.5. ¿Según su criterio la elección de centro escolar por parte de las familias

(o en su caso por los alumnos/as cuando son mayores de edad) ha de ser?

¿SEGÚN SU CRITERIO LA ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR POR PARTE DE LAS FAMILIAS (O EN SU CASO POR LOS ALUMNOS/AS CUANDO SON MAYORES DE EDAD) HA DE SER?	1. TOTAL POR LAS FAMILIAS (1)			2. POR LA ADMINISTRACIÓN (2)			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Tiempo semanal dedicado a:</b>							
<b>1. Estudiar en el centro escolar</b>	<b>28,73</b>	<b>9,11</b>	<b>565</b>	<b>26,58</b>	<b>9,73</b>	<b>90</b>	<b>0,04</b>

<b>2. Hacer deporte o pasear</b>	<b>6,49</b>	<b>5,79</b>	<b>540</b>	<b>8,68</b>	<b>6,92</b>	<b>83</b>	<b>0,001</b>
<b>3. Leer</b>	<b>4,28</b>	<b>4,74</b>	<b>452</b>	<b>5,86</b>	<b>9,43</b>	<b>65</b>	<b>0,03</b>
<b>4. Utilizar el ordenador (Internet, etc.)</b>	<b>13,44</b>	<b>13,85</b>	<b>589</b>	<b>18,42</b>	<b>19,07</b>	<b>92</b>	<b>0,02</b>
<b>Aspectos del derecho a la educación</b>							
<b>1. Las ayudas económicas para la universidad (3)</b>	<b>1,24</b>	<b>0,51</b>	<b>611</b>	<b>1,39</b>	<b>0,66</b>	<b>100</b>	<b>0,01</b>
<b>2. Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de otras comunidades (4)</b>	<b>1,69</b>	<b>0,46</b>	<b>614</b>	<b>1,49</b>	<b>0,50</b>	<b>99</b>	<b>0,0001</b>
<b>Derechos de las personas</b>							
<b>1. Derecho a la salud</b>	<b>9,49</b>	<b>1,37</b>	<b>614</b>	<b>9,14</b>	<b>2,01</b>	<b>91</b>	<b>0,02</b>
<b>2. Derecho a la educación</b>	<b>9,07</b>	<b>1,50</b>	<b>614</b>	<b>8,28</b>	<b>2,36</b>	<b>98</b>	<b>0,0000</b>
<b>3. Derecho a un medio ambiente saludable</b>	<b>7,76</b>	<b>2,35</b>	<b>614</b>	<b>7,06</b>	<b>2,61</b>	<b>98</b>	<b>0,007</b>
<b>4. Derecho a la libertad de expresión</b>	<b>8,88</b>	<b>1,88</b>	<b>612</b>	<b>8,29</b>	<b>2,54</b>	<b>97</b>	<b>0,007</b>
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (5)</b>							
<b>1. La libertad de enseñanza</b>	<b>8,22</b>	<b>1,91</b>	<b>600</b>	<b>7,56</b>	<b>2,58</b>	<b>96</b>	<b>0,003</b>
<b>2. La libertad de creación de centros</b>	<b>7,52</b>	<b>1,98</b>	<b>590</b>	<b>7,07</b>	<b>2,45</b>	<b>97</b>	<b>0,04</b>
<b>3. La libertad de elección de centro</b>	<b>8,62</b>	<b>1,77</b>	<b>598</b>	<b>7,50</b>	<b>1,99</b>	<b>94</b>	<b>0,0000</b>
<b>4. La existencia de recursos humanos</b>	<b>8,44</b>	<b>1,81</b>	<b>599</b>	<b>7,64</b>	<b>2,37</b>	<b>96</b>	<b>0,0002</b>
<b>5. La existencia de recursos materiales</b>	<b>8,48</b>	<b>1,74</b>	<b>598</b>	<b>7,82</b>	<b>2,40</b>	<b>96</b>	<b>0,001</b>
<b>6. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones</b>	<b>6,83</b>	<b>2,79</b>	<b>593</b>	<b>6,07</b>	<b>3,27</b>	<b>94</b>	<b>0,01</b>
<b>7. La obligatoriedad de la enseñanza básica</b>	<b>8,91</b>	<b>1,84</b>	<b>600</b>	<b>8,03</b>	<b>2,70</b>	<b>96</b>	<b>0,0001</b>
<b>8. La gratuidad de la enseñanza básica</b>	<b>8,86</b>	<b>1,93</b>	<b>600</b>	<b>8,17</b>	<b>2,57</b>	<b>96</b>	<b>0,002</b>
<b>9. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos</b>	<b>8,02</b>	<b>1,97</b>	<b>589</b>	<b>7,57</b>	<b>2,40</b>	<b>94</b>	<b>0,04</b>
<b>Cumplimiento en la práctica de los diferentes elementos del derecho a la educación (5)</b>							
<b>1. La obligatoriedad de la enseñanza básica</b>	<b>8,03</b>	<b>2,21</b>	<b>591</b>	<b>7,34</b>	<b>2,61</b>	<b>96</b>	<b>0,006</b>
<b>2. La autonomía de la universidad</b>	<b>6,68</b>	<b>2,33</b>	<b>572</b>	<b>6,12</b>	<b>2,84</b>	<b>93</b>	<b>0,04</b>

(1): Las familias deben poder elegir el centro escolar que deseen para sus hijos e hijas sin más límite que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros.

(2) Las familias deben elegir el centro escolar para sus hijos e hijas sólo entre aquellos que les asigne la administración, según zonas y vacantes o las familias no deben poder elegir el centro escolar para sus hijos o hijas, los cuales deben asistir al centro que les asigne la directamente la administración.

(3): 1. A cargo totalmente de la administración. 2. Con préstamos personales a los estudiantes o no debe haber ninguna ayuda para la universidad

(4): 1. Sí. 2. No

(5): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?

¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PAR TODA ESPAÑA?	1. SÍ			2. NO			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Aspectos del derecho a la educación</b>							
1. Las ayudas económicas para la universidad (3)	1,24	0,51	611	1,39	0,66	100	0,01
2. Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de otras comunidades (1)	1,69	0,46	614	1,49	0,50	99	0,0001
<b>Derechos de las personas</b>							
1. Derecho a la salud	9,49	1,37	614	9,14	2,01	91	0,02
2. Derecho a la educación	9,07	1,50	614	8,28	2,36	98	0,0000
3. Derecho a un medio ambiente saludable	7,76	2,35	614	7,06	2,61	98	0,007
4. Derecho a la libertad de expresión	8,88	1,88	612	8,29	2,54	97	0,007
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (2)</b>							
1. La libertad de enseñanza	8,22	1,91	600	7,56	2,58	96	0,003
2. La libertad de creación de centros	7,52	1,98	590	7,07	2,45	97	0,04
3. La libertad de elección de centro	8,62	1,77	598	7,50	1,99	94	0,0000
4. La existencia de recursos humanos	8,44	1,81	599	7,64	2,37	96	0,0002
5. La existencia de recursos materiales	8,48	1,74	598	7,82	2,40	96	0,001
6. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones	6,83	2,79	593	6,07	3,27	94	0,01
7. La obligatoriedad de la enseñanza básica	8,91	1,84	600	8,03	2,70	96	0,0001
8. La gratuidad de la enseñanza básica	8,86	1,93	600	8,17	2,57	96	0,002
9. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos	8,02	1,97	589	7,57	2,40	94	0,04
<b>Cumplimiento en la práctica de los diferentes elementos del derecho a la educación (2)</b>							
1. La obligatoriedad de la enseñanza básica	8,03	2,21	591	7,34	2,61	96	0,006
2. La autonomía de la universidad	6,68	2,33	572	6,12	2,84	93	0,04

(1): 1. A cargo totalmente de la administración. 2. con préstamos personales a los estudiantes o no debe haber ninguna ayuda para la universidad

(2): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

**5.4.3.3.6. ¿Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas?**

¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?	1. SÍ			2. NO			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Derechos de las personas</b>							
1. Derecho a la educación	8,64	2,09	251	9,08	1,41	486	0,0008
2. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	7,84	2,68	248	8,27	2,31	484	0,02
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (1)</b>							
1. La libertad de creación de centros	7,20	2,29	242	7,55	1,92	467	0,03
2. La libertad de elección de centro por parte de las familias	8,11	2,02	242	8,58	1,75	471	0,001
3. La existencia de recursos humanos	7,79	2,27	244	8,54	1,70	471	0,0000
4. La existencia de recursos materiales	8,02	2,18	242	8,54	1,67	472	0,0006
5. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones	6,32	3,10	242	6,91	2,74	466	0,009
6. La obligatoriedad de la enseñanza básica	8,44	2,41	243	8,88	1,88	472	0,007
7. La gratuidad de la enseñanza básica	8,31	2,43	245	8,96	1,77	472	0,0001
8. La inspección y homologación del sistema educativo	7,41	2,53	242	7,91	2,14	471	0,005
9. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos	7,63	2,32	238	8,04	1,92		0,01

(1): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

**5.4.2.3.7. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?	1. MUCHO. BASTANTE			2. POCO. NADA			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	

<b>Aspectos del derecho a la educación</b>							
<b>1. Las ayudas económicas para la universidad (1)</b>	<b>1,23</b>	<b>0,51</b>	<b>560</b>	<b>1,37</b>	<b>0,62</b>	<b>167</b>	<b>0,004</b>
<b>2. ¿El tramo de 0 a 3 años debe ser gratuito(2)</b>	<b>1,13</b>	<b>0,33</b>	<b>562</b>	<b>1,19</b>	<b>0,39</b>	<b>166</b>	<b>0,05</b>
<b>Derechos de las personas</b>							
<b>1. Derecho a la salud</b>	<b>9,51</b>	<b>1,27</b>	<b>566</b>	<b>9,14</b>	<b>2,03</b>	<b>169</b>	<b>0,004</b>
<b>2. Derecho a una vivienda digna</b>	<b>8,74</b>	<b>1,85</b>	<b>565</b>	<b>8,30</b>	<b>2,28</b>	<b>169</b>	<b>0,01</b>
<b>3. Derecho a la educación</b>	<b>9,05</b>	<b>1,52</b>	<b>566</b>	<b>8,54</b>	<b>2,06</b>	<b>169</b>	<b>0,0005</b>
<b>4. Derecho al trabajo</b>	<b>8,63</b>	<b>1,76</b>	<b>566</b>	<b>8,17</b>	<b>2,13</b>	<b>169</b>	<b>0,005</b>
<b>5. Derecho a un medio ambiente saludable</b>	<b>7,73</b>	<b>2,39</b>	<b>566</b>	<b>7,28</b>	<b>2,41</b>	<b>169</b>	<b>0,03</b>
<b>6. Derecho a sindicarse</b>	<b>7,16</b>	<b>2,16</b>	<b>565</b>	<b>6,61</b>	<b>2,65</b>	<b>168</b>	<b>0,01</b>
<b>7. Derecho a la libertad ideológico, religiosa y de culto</b>	<b>8,27</b>	<b>2,34</b>	<b>562</b>	<b>7,72</b>	<b>2,69</b>	<b>168</b>	<b>0,01</b>
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (3)</b>							
<b>1. La libertad de enseñanza</b>	<b>8,23</b>	<b>1,95</b>	<b>551</b>	<b>7,76</b>	<b>2,24</b>	<b>164</b>	<b>0,008</b>
<b>2. La libertad de creación de centros</b>	<b>7,53</b>	<b>2,05</b>	<b>543</b>	<b>7,11</b>	<b>2,11</b>	<b>162</b>	<b>0,02</b>
<b>3. La libertad de elección de centro</b>	<b>8,51</b>	<b>1,86</b>	<b>546</b>	<b>8,14</b>	<b>1,87</b>	<b>163</b>	<b>0,02</b>
<b>4. La gratuidad de la enseñanza básica</b>	<b>8,84</b>	<b>1,90</b>	<b>547</b>	<b>8,48</b>	<b>2,40</b>	<b>166</b>	<b>0,04</b>
<b>5. La ayudas que los poderes públicos otorgan a los centros educativos</b>	<b>8,03</b>	<b>1,99</b>	<b>537</b>	<b>7,45</b>	<b>2,29</b>	<b>163</b>	<b>0,001</b>
<b>6. La autonomía de la universidad</b>	<b>7,28</b>	<b>2,26</b>	<b>537</b>	<b>6,68</b>	<b>2,58</b>	<b>164</b>	<b>0,004</b>
<b>Cumplimiento en la práctica de los diferentes elementos del derecho a la educación (3)</b>							
<b>1. La inspección y homologación del sistema educativo</b>	<b>6,57</b>	<b>2,56</b>	<b>529</b>	<b>7,63</b>	<b>2,25</b>	<b>158</b>	<b>0,04</b>
<b>2. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos</b>	<b>6,50</b>	<b>2,39</b>	<b>530</b>	<b>6,91</b>	<b>2,19</b>	<b>161</b>	<b>0,04</b>

(1): 1. A cargo totalmente de la administración. 2. Con préstamos personales a los estudiantes o no debe haber ninguna ayuda para la universidad

(2): 1. Sí. 2. No.

(3): Valoración de 0 a 10 puntos. Siendo 0 el menor valor y 10 el mayor.

5.4.2.3.8. ¿El tramo educativo de edad de cero a tres años debe ser gratuito?

¿EL TRAMO EDUCATIVO DE EDAD DE CERO A TRES AÑOS DEBE SER GRATUITO?	1. SI			2. NO			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
1. ¿Cómo debe mejorarse el derecho a la educación)	1,71	0,65	201	2,06	0,80	32	0,008
<b>Derechos de las personas</b>							
1. Derecho a la salud	9,79	0,80	196	9,18	1,81	33	0,001
2. Derecho a una vivienda digna	9,17	1,56	195	8,21	1,72	33	0,001
3. Derecho a la educación	9,76	0,990	196	9,36	0,99	33	0,02
4. Derecho al trabajo	9,44	1,32	195	8,90	1,46	33	0,03
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación</b>							
1. La gratuidad de la enseñanza básica	9,51	1,35	194	8,30	2,67	31	0,0003
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación</b>							
1. La gratuidad de la enseñanza	7,86	2,46	191	8,93	1,34	32	0,01
2 La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.	6,48	2,14	186	7,35	1,85	31	0,03

5.4.2.3.9. Estudios de la madre.

ESTUDIOS DE LA MADRE				
Estudiar en el centro escolar (tiempo semanal)		Grupo 2	Grupo 1	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
27,66	2			
27,70	1			
30,09	3	*(2)	*(2)	

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,01

ESTUDIOS DE LA MADRE				
Estudiar fuera del centro escolar (tiempo semanal)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,50	1			
9,22	2			
12,35	3	*(2)	*(2)	

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,0000

<b>ESTUDIOS DE LA MADRE</b>				
<b>Hacer tareas domésticas (tiempo semanal)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
3,78	3			
3,98	2			
5,98	1	*(2)	*(2)	

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,0000

<b>ESTUDIOS DE LA MADRE</b>				
<b>Ver la televisión (tiempo semanal)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
8,04	3			
8,90	2			
10,10	1	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,01

<b>ESTUDIOS DE LA MADRE</b>				
<b>Derecho al trabajo (valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
8,19	3			
8,47	2			
8,90	1	*(2)	*(2)	

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,001

#### 5.4.2.3.10. Estudios del padre.

<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Estudiar fuera del centro escolar (tiempo semanal)</b>		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,21	1			
9,71	2			
11,85	3	*(2)	*(2)	

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,0000

<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Hacer tareas domésticas (tiempo semanal)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
3,27	3			
4,39	2			

6,20	1	*(2)	*(2)	
------	---	------	------	--

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,0000

ESTUDIOS DEL PADRE				
Ver la televisión (tiempo semanal)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
7,92	3			
9,26	2			
9,67	1	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,04

ESTUDIOS DEL PADRE				
¿El tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito? (2)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
1,09	1			
1,14	2			
1,20	3	*(3)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,005

ESTUDIOS DEL PADRE				
Derecho al trabajo (valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
8,05	3			
8,55	2	*(2)		
8,94	1	*(2)	*(2)	

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,0000

ESTUDIOS DEL PADRE				
Derecho a un ambiente saludable (valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
7,18	3			
7,81	1	*(2)		
7,85	2	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,005



<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Derecho a asociarse (valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
6,81	3			
7,21	2			
7,54	1	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,006

<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Derecho a sindicarse (valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
6,59	3			
7,07	2			
7,42	1	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,003

<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Importancia de la participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos de todos los sectores afectados (valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
7,23	3			
7,55	2			
7,80	1	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,01

<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Cumplimiento de la libertad de creación de centros (valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 1	Grupo 3	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
6,57	1			
7,02	3			
7,07	2	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,02

<b>ESTUDIOS DEL PADRE</b>				
<b>Cumplimiento de la existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación (valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

6,77	1			
7,24	2			
7,45	3	*(2)		

(1). Grupo 1: “Sin estudios, primarios incompletos, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar”

Grupo 2: “Formación profesional de grado medio, de grado superior o bachillerato”.

Grupo 3: “Estudios universitarios medios o superiores”

(2) Nivel de significación 0,005

### 5.4.3. ANEXO III VALORACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEGÚN LAS PERSONAS DE 18 Ó MÁS AÑOS

#### 5.4.3.1. Descripción del cuestionario utilizado

CON EL PRESENTE CUESTIONARIO DESEAMOS RECOGER SU OPINIÓN COMO ALUMNO/ALUMNA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN<sup>60</sup>

- 1) Le rogamos lea, por favor, con atención todas las instrucciones y cumplimente, si así lo tiene a bien, el presente cuestionario.
- 2) Dé las respuestas de manera anónima
- 3) Señale con una X, en su caso, la respuesta elegida.
- 4) Introduzca el cuestionario en el sobre que se le ha entregado y ciérrelo.
- 5) Dépositelo en el lugar que le hayan sugerido en un plazo máximo de 10 días después de haberlo recibido.
- 6) Si así lo desea, puede remitirlo a:  
**María González Álvarez C/ Ceán Bermúdez nº 2 2ºG 33205 GIJÓN**  
**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

1. Municipio en el que vive (1):

2. Edad (2):

3. Género (3): 1. Mujer  2. Varón

4. ¿Tiene usted hermanos o hermanas? (4) 1. Sí  2. No

5. En caso afirmativo indique cuántos hermanos y/o hermanas (incluyéndose usted)

(5) 1. Hermanos Nº  (6) 2. Hermanas Nº  (7) 3. Total Nº

6. Número total de personas que viven en su domicilio (8):

7. Estudios que usted está realizando, indique, asimismo, curso y especialidad, en su caso:

	CURSO	MODALIDAD O ESPECIALIDAD
(11) BACHILLERATO	(9) 1º Curso	
	(10) 2º Curso	
(12) FORMACIÓN PROFESIONAL	(11) Grado medio	
	(12) Grado superior	

8. Estudios realizados por su madre y su padre:

MÁXIMOS ESTUDIOS REALIZADOS		1. MADRE (13)	2. PADRE (14)
1. Sin estudios	(15)		
2. Primarios incompletos	(16)		
3. Graduado Escolar, Certificado Escolaridad	(17)		
4. Formación profesional	(18)		
4.1. Formación profesional de grado medio	(19)		
4.2. Formación profesional de grado superior	(20)		
5. Bachillerato	(21)		
6. Universitarios medios	(22)		
7. Universitarios superior	(23)		

9. Titularidad del centro o centros en el/los que ha estudiado y/o estudia, en su caso:

TITULARIDAD	1. PÚBLICO (36)	2. PRIVADO (CONCERTADO O NO) (37)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<sup>60</sup>El presente trabajo forma parte de una tesis doctoral en relación con el "El Derecho a la Educación" que se está realizando en el Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación de la UNED, bajo la dirección de la Dra. D<sup>a</sup> Quintina Martín-Moreno Cerrillo, Catedrática de dicho Departamento y Facultad. Para facilitar la lectura del texto utilizaremos un único género gramatical.

1. Educación infantil	(24)	(30)
2. Educación primaria	(25)	(31)
3. Educación Secundaria Obligatoria	(26)	(32)
4. Bachillerato	(27)	(33)
5. Formación profesional	(28)	(34)
6. Universidad	(29)	(35)

10. ¿Cuántas horas dedica a la semana a?:

TIEMPO DEDICADO A LA SEMANA	Nº HORAS SEMANALES
1. Estudiar en el centro escolar	(38)
2. Estudiar fuera del centro escolar	(39)
2. Hacer tareas domésticas	(40)
3. Hacer deporte o pasear	(41)
4. Leer	(42)
5. Ver la televisión	(43)
6. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	(44)
7. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)	(45)

11. Ideológicamente usted se considera de (46): 1. Izquierda  2. Centro izquierda  3. Centro  4. Centro derecha  5. Derecha  6. Ninguna de las anteriores

12. ¿El tipo de educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera? (47) 1. Muy bueno  2. Bastante bueno  3. Aceptablemente bueno  4. Poco bueno  5. Nada bueno

13. Según su criterio la elección de centro escolar por parte de las familias, (o en su caso por los alumnos/as cuando son mayores de edad), ha de ser (48):

1. Las familias deben poder elegir el centro escolar que deseen para sus hijos e hijas sin más límites que la capacidad física, (plazas escolares disponibles), de los propios centros  2. Las familias deben elegir el centro escolar de sus hijos o hijas sólo de entre aquellos que les asigne la administración, según zonas y vacantes  3. Las familias no deben poder elegir el centro escolar de sus hijas o hijos, los cuales deben asistir al centro que les asigne directamente la administración .

14. Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser (49) 1. A cargo totalmente de la administración  2. Con préstamos personales a los estudiantes, a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.  3. No debe haber ninguna ayuda para la Universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios

15. Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España. (50): 1. Sí  2. No

16. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas? (51): 1. Sí  2. No

17. Según su criterio el derecho a la educación debe mejorarse (52): 1. Mucho  2. Bastante  3. Poco  4. Nada

18. El tramo de edad de 0 hasta tres años debe ser gratuito. (53): 1. Sí  2. No

19. Valorar, según su criterio, los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que 0 es el menor valor y 10 el máximo.

DERECHOS DE LAS PERSONAS	Valoración de 0 a 10 puntos
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	(54)
2. Derecho a una vivienda digna	(55)
3. Derecho a la educación	(56)
4. Derecho al trabajo	(57)
5. Derecho a un medio ambiente saludable	(58)
6. Derecho a asociarse	(59)
7. Derecho a sindicarse	(60)
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	(61)
9. Derecho a la libertad de expresión	(62)
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	(63)

20. De entre los derechos indicados a continuación señalar sólo tres, aquellos que son más importantes para usted, por orden de mayor a menor importancia.

DERECHO	Orden de importancia					
		1ª Elección		2ª Elección		3º Elección
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	(64)		(74)		(84)	
2. Derecho a una vivienda digna	(65)		(75)		(85)	
3. Derecho a la educación	(66)		(76)		(86)	
4. Derecho al trabajo	(67)		(77)		(87)	
5. Derecho a un medio ambiente adecuado	(68)		(78)		(88)	
6. Derecho a asociarse	(69)		(79)		(89)	
7. Derecho a sindicarse	(70)		(80)		(90)	
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	(71)		(81)		(91)	
9. Derecho de libertad de expresión	(72)		(82)		(92)	
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	(73)		(83)		(93)	

**21. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos? Valórellos de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no tiene ninguna importancia y 10 la máxima importancia)**

ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN		0 a 10
14. La libertad de enseñanza	(94)	
15. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	(95)	
16. La libertad de elección de centro por parte de las familias	(96)	
17. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) sostenidos por la administración con fondos públicos)	(97)	
18. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	(98)	
19. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	(99)	
20. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	(100)	
21. La obligatoriedad de la enseñanza básica	(101)	
22. La gratuidad de la enseñanza básica	(102)	
23. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.	(103)	
24. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	(104)	
25. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	(105)	
26. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	(106)	

**22. Según su criterio cómo se cumple en la práctica cada uno de los elementos señalados en el apartado anterior y que pueden ser considerados como constitutivos del derecho a la educación. Valore su cumplimiento de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no se cumple y 10 que se cumple totalmente)**

ELEMENTOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN		0 a 10
1. La libertad de enseñanza	(107)	
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales	(108)	
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	(109)	
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado del centro sostenidos por la administración con fondos públicos)	(110)	
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	(111)	
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos)	(112)	
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones	(113)	
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica	(114)	
9. La gratuidad de la enseñanza básica	(115)	
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.	(116)	
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley	(117)	
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca	(118)	
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos	(119)	

OBSERVACIONES (120): Indique en este apartado todas las sugerencias y opiniones que estime oportunas en relación con el derecho a la educación.

**5.4.3.1.1. Fiabilidad del cuestionario.**

TEMA	ALPHA	CASOS	N
1. Derechos de las personas	0,86	10	232
2. Importancia de elementos del derecho a la educación	0,83	13	210
3. Cumplimiento de elementos del derecho a la educación	0,89	13	210
TOTAL	0,88	36	192

R E L I A B I L I T Y   A N A L Y S I S - S C A L E ( A L P H A )				
		Mean	Std Dev	Cases
1.	VAR00041	9,6875	,9358	192,0
2.	VAR00042	8,9844	1,6452	192,0
3.	VAR00043	9,6563	1,0418	192,0
4.	VAR00044	9,3385	1,4124	192,0
5.	VAR00045	8,8802	1,5988	192,0
6.	VAR00046	8,0313	2,0919	192,0
7.	VAR00047	7,4375	2,5390	192,0
8.	VAR00048	9,1354	1,7008	192,0
9.	VAR00049	9,3073	1,4879	192,0
10.	VAR00050	9,3073	1,4915	192,0
11.	VAR00081	8,3802	2,0482	192,0
12.	VAR00082	7,8542	2,2325	192,0
13.	VAR00083	8,2865	2,1914	192,0
14.	VAR00084	7,9479	1,9462	192,0
15.	VAR00085	9,0833	1,5327	192,0
16.	VAR00086	8,8177	1,5496	192,0
17.	VAR00087	7,5000	2,8080	192,0
18.	VAR00088	9,6094	1,1971	192,0
19.	VAR00089	9,3385	1,6861	192,0
20.	VAR00090	8,1406	2,0911	192,0
21.	VAR00091	8,3073	1,8629	192,0
22.	VAR00092	7,7188	1,9958	192,0
23.	VAR00093	7,3750	2,2125	192,0
24.	VAR00094	7,1302	2,0843	192,0
25.	VAR00095	6,9427	2,1347	192,0
26.	VAR00096	6,2083	2,5249	192,0
27.	VAR00097	6,5833	1,9043	192,0
28.	VAR00098	6,7813	1,8907	192,0
29.	VAR00099	6,5833	1,8570	192,0
30.	VAR00100	6,5313	2,5395	192,0
31.	VAR00101	8,6927	1,7075	192,0
32.	VAR00102	8,1302	2,2764	192,0
33.	VAR00103	6,7500	2,1046	192,0
34.	VAR00104	6,6198	1,9859	192,0
35.	VAR00105	7,0469	1,7879	192,0
36.	VAR00106	6,5990	2,0847	192,0

Statistics for	Mean	Variance	Std Dev	N of Variables
SCALE	288,7240	972,5988	31,1865	36

R E L I A B I L I T Y   A N A L Y S I S - S C A L E ( A L P H A )				
Item-total Statistics				
	Scale	Scale	Corrected	Alpha
	Mean	Variance	Item-	if Item
	Deleted	Deleted	Total	Deleted
	Deleted	Deleted	Correlation	Deleted
VAR00041	279,0365	965,7212	,1032	,8863

VAR00042	279,7396	944,8533	,2476	,8851
VAR00043	279,0677	953,1315	,2858	,8846
VAR00044	279,3854	942,8350	,3202	,8840
VAR00045	279,8438	924,9179	,4640	,8818
VAR00046	280,6927	920,3396	,3773	,8831
VAR00047	281,2865	910,6871	,3620	,8839
VAR00048	279,5885	936,7879	,3162	,8841
VAR00049	279,4167	934,2443	,3973	,8829
VAR00050	279,4167	931,6579	,4252	,8825
VAR00081	280,3438	919,9022	,3904	,8829
VAR00082	280,8698	893,5484	,5549	,8794
VAR00083	280,4375	924,2788	,3266	,8842
VAR00084	280,7760	920,9182	,4054	,8826
VAR00085	279,6406	927,8754	,4538	,8821
VAR00086	279,9063	926,5880	,4623	,8819
VAR00087	281,2240	916,3841	,2843	,8864
VAR00088	279,1146	942,6046	,3886	,8834
VAR00089	279,3854	937,3795	,3136	,8841
VAR00090	280,5833	919,1658	,3869	,8829
VAR00091	280,4167	920,3281	,4317	,8821
VAR00092	281,0052	904,0576	,5379	,8800
VAR00093	281,3490	912,8566	,4102	,8825
VAR00094	281,5938	913,7503	,4325	,8820
VAR00095	281,7813	894,7058	,5743	,8791
VAR00096	282,5156	897,2039	,4563	,8816
VAR00097	282,1406	926,5613	,3658	,8833
VAR00098	281,9427	915,4574	,4682	,8814
VAR00099	282,1406	926,0063	,3817	,8830
VAR00100	282,1927	902,2716	,4187	,8826
VAR00101	280,0313	923,2556	,4474	,8820
VAR00102	280,5938	908,6299	,4284	,8822
VAR00103	281,9740	916,8004	,4031	,8826
VAR00104	282,1042	909,5807	,4932	,8809
VAR00105	281,6771	917,8219	,4761	,8814
VAR00106	282,1250	920,4136	,3782	,8831

Reliability Coefficients

N of Cases = 192,0

N of Items = 36

Alpha = ,8856

#### 5.4.3.1.2. Análisis factorial.

##### 5.4.3.1.2.1. Derechos de las personas.

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	48,6	48,6
2	41	14,6	63,2

##### 5.4.3.1.2.2. Importancia de elementos del derecho a la educación.

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO
1	90, 91, 92, 93	35,8	35,8
2	85, 86, 88, 89	12,1	47,9
3	81, 82, 84	9,5	57,4
4	83, 87	8,3	65,7

##### 5.4.3.1.2.3 Cumplimiento de elementos del derecho a la educación.

DIMENSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS FACTORIAL			
FACTOR	VARIABLES	% DE VARIANZA	% ACUMULADO

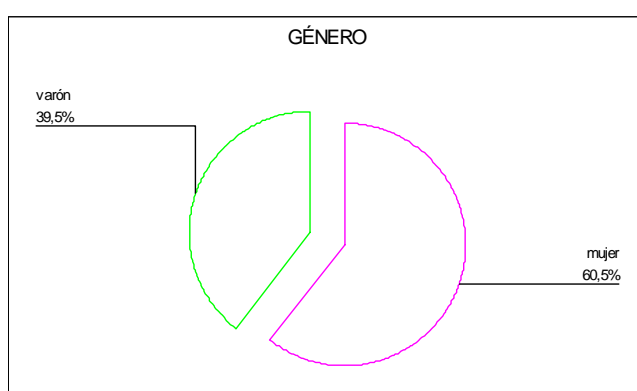
1	98, 99, 100, 101, 105	44,5	44,5
2	94, 95, 96, 97	10,0	54,5
3	102, 103, 104, 106	7,9	62,3

### 5.4.3.2. Análisis de resultados.

#### 5.4.3.2.1. Variables de clasificación.

##### 5.4.3.2.1.1. Género.

GÉNERO	%
1. Mujeres	58,9
2. Varones	41,1

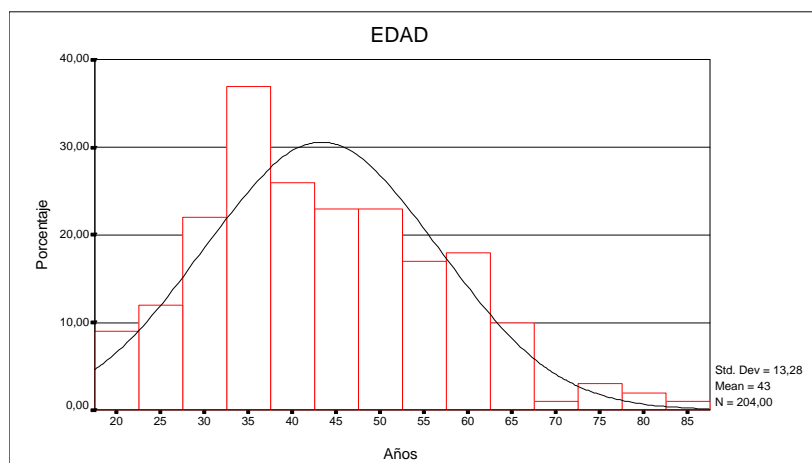


##### 5.4.3.2.1.2. Edad.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	18,00	1	,4	,5	,5
	19,00	2	,8	1,0	1,5
	20,00	1	,4	,5	2,0
	21,00	2	,8	1,0	2,9
	22,00	3	1,2	1,5	4,4
	23,00	3	1,2	1,5	5,9
	24,00	1	,4	,5	6,4
	25,00	2	,8	1,0	7,4
	26,00	4	1,6	2,0	9,3
	27,00	2	,8	1,0	10,3
	28,00	2	,8	1,0	11,3
	29,00	1	,4	,5	11,8
	30,00	3	1,2	1,5	13,2
	31,00	7	2,9	3,4	16,7
	32,00	9	3,7	4,4	21,1
	33,00	12	4,9	5,9	27,0
	34,00	4	1,6	2,0	28,9
	35,00	6	2,5	2,9	31,9
	36,00	7	2,9	3,4	35,3
	37,00	8	3,3	3,9	39,2
	38,00	5	2,0	2,5	41,7
	39,00	9	3,7	4,4	46,1
	40,00	5	2,0	2,5	48,5
	41,00	4	1,6	2,0	50,5
	42,00	3	1,2	1,5	52,0
	43,00	6	2,5	2,9	54,9
	44,00	4	1,6	2,0	56,9
	45,00	8	3,3	3,9	60,8
	46,00	4	1,6	2,0	62,7



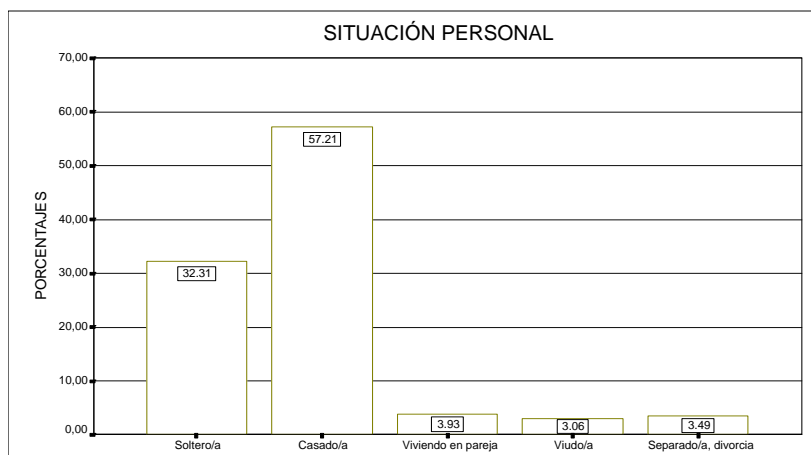
47,00	1	,4	,5	63,2	
48,00	7	2,9	3,4	66,7	
49,00	2	,8	1,0	67,6	
50,00	7	2,9	3,4	71,1	
51,00	3	1,2	1,5	72,5	
52,00	4	1,6	2,0	74,5	
53,00	3	1,2	1,5	76,0	
54,00	2	,8	1,0	77,0	
55,00	6	2,5	2,9	79,9	
56,00	3	1,2	1,5	81,4	
57,00	3	1,2	1,5	82,8	
58,00	7	2,9	3,4	86,3	
59,00	4	1,6	2,0	88,2	
60,00	3	1,2	1,5	89,7	
61,00	2	,8	1,0	90,7	
62,00	2	,8	1,0	91,7	
63,00	2	,8	1,0	92,6	
64,00	2	,8	1,0	93,6	
65,00	3	1,2	1,5	95,1	
66,00	2	,8	1,0	96,1	
67,00	1	,4	,5	96,6	
72,00	1	,4	,5	97,1	
73,00	3	1,2	1,5	98,5	
78,00	1	,4	,5	99,0	
79,00	1	,4	,5	99,5	
86,00	1	,4	,5	100,0	
,	40	16,4	Missing		
Total	244	100,0	100,0		
Mean	43,343	Median	41,000	Mode	33,000
Std dev	13,277	Variance	176,266	Kurtosis	-,126
S E Kurt	,339	Skewness	,474	S E Skew	,170
Range	68,000	Minimum	18,000	Maximum	86,000
Sum	8842,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	33,000	50,00	41,000	75,00	53,000
Valid cases	204	Missing cases	40		



#### 5.4.3.2.1. 3.Situación familiar personal

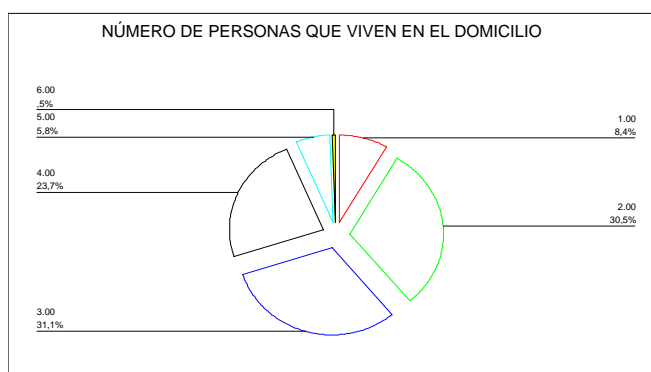
SITUACIÓN FAMILIAR PERSONAL	%
1. Soltero/a	32,3
2. Casado/a.	57,2
3. Viviendo en pareja, sin estar casado/a	3,9
4. Viudo/a	3,1

5. Separado/a, divorciado/a.	3,5
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>



#### 5.4.3.2.1.4. Número de personas que viven en el domicilio.

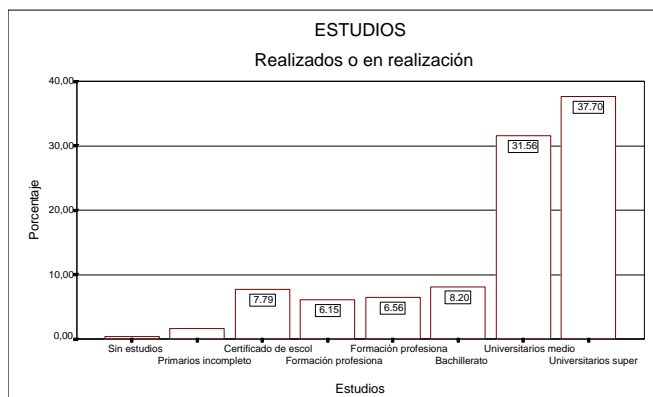
<b>NÚMERO DE PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO.</b>	<b>%</b>
1	8,4
2	30,5
3	31,1
4	23,7
5	5,8
6	0,5
<b>MEDIA</b>	<b>2,89</b>
<b>Desviación</b>	<b>1,07</b>



#### 5.4.3.2.1.5. Estudios realizados o en realización.

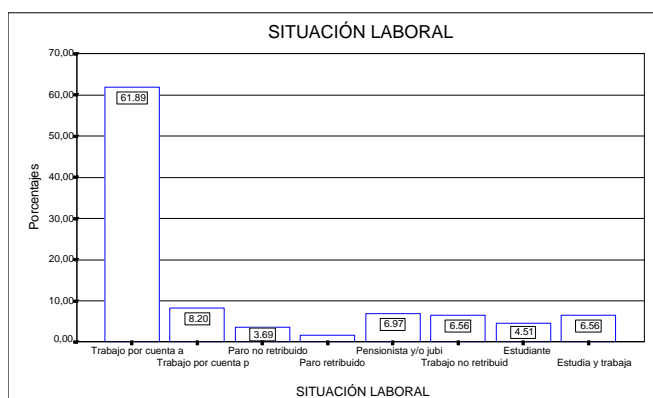
<b>ESTUDIOS REALIZADOS O EN REALIZACIÓN.</b>	<b>%</b>
1. Sin estudios	0,4
2. Primarios incompletos	1,6
3. Certificado de Escolaridad/ Graduado Escolar/ Graduado Educación Secundaria Obligatoria	7,8
4. Formación profesional grado medio	6,1

5. Formación profesional grado superior	6,6
6. Bachillerato	8,2
7. Universitarios medios (Diplomatura)	31,6
8. Universitarios superiores (Licenciatura)	37,7
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>



#### 5.4.3.2.1. 6. Situación laboral.

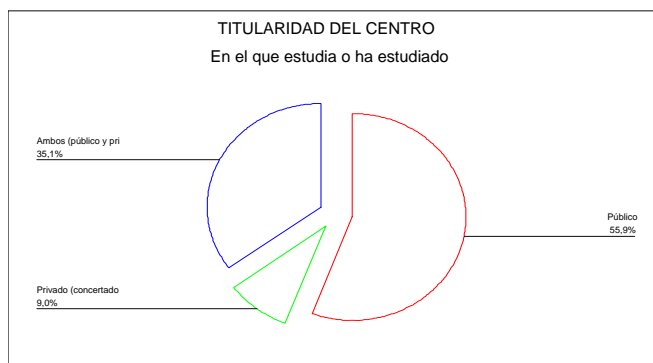
<b>SITUACIÓN LABORAL.</b>	<b>%</b>
1. Trabajo por cuenta ajena	61,8
2. Trabajo por cuenta propia	8,2
3. Paro no retribuido	3,7
4. Paro retribuido	1,6
5. Pensionista y/o jubilado	7,0
6. Trabajo no retribuido (ama de casa, etc.)	6,6
7. Estudiante	4,5
8. Estudia y trabaja	6,6
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>



#### 5.4.3.2.1.7. Titularidad del centro educativo en el que ha estudiado.

<b>TITULARIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE HA ESTUDIADO.</b>	<b>%</b>
1. Público	55,9
2. Privado (concertado)	9,0

3. Ambos, pública y privada	35,1
<b>TOTAL</b>	<b>100,0</b>



#### 5.4.3.2.1.8. Tiempo a la semana dedicado a diversas tareas.

##### 5.4.3.2.1.8.1. Total de aspectos propuestos.

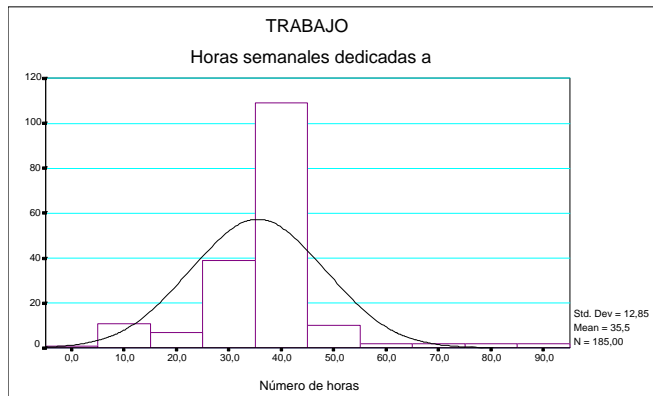
TIEMPO A LA SEMANA DEDICADO A DIVERSAS TAREAS	MEDIA	DESVIACIÓN	MEDIA NA	MODA
1. Trabajar (si es trabajo retribuido)	35,53	12,85	35	40
2. Hacer las tareas de casa	12,57	13,57	8	10
3. Ver la televisión	9,08	8,54	7	10
4. Utilizar el ordenador (Internet, etc.);	8,44	9,19	5	5
5. Leer	6,90	7,43	5	2
6. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.	6,43	5,00	5	4
7. Hacer deporte o pasear	5,82	4,28	5	5
8. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)	4,06	4,21	3	1

#### 5.4.3.2.1.8.2. Los diversos aspectos.

##### 5.4.3.2.1.8.2.1. Trabajar (si es trabajo retribuido).

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	4,00	1	,4	,5	,5
	6,00	2	,8	1,1	1,6
	7,00	3	1,2	1,6	3,2
	8,00	4	1,6	2,2	5,4
	9,00	2	,8	1,1	6,5
	15,00	1	,4	,5	7,0
	20,00	5	2,0	2,7	9,7
	24,00	1	,4	,5	10,3
	25,00	6	2,5	3,2	13,5
	26,00	2	,8	1,1	14,6
	27,00	2	,8	1,1	15,7
	29,00	1	,4	,5	16,2
	30,00	26	10,7	14,1	30,3
	32,00	1	,4	,5	30,8
	33,00	1	,4	,5	31,4
	35,00	41	16,8	22,2	53,5
	36,00	1	,4	,5	54,1
	37,00	1	,4	,5	54,6
	37,50	4	1,6	2,2	56,8
	38,00	4	1,6	2,2	58,9
	39,00	2	,8	1,1	60,0
	40,00	55	22,5	29,7	89,7

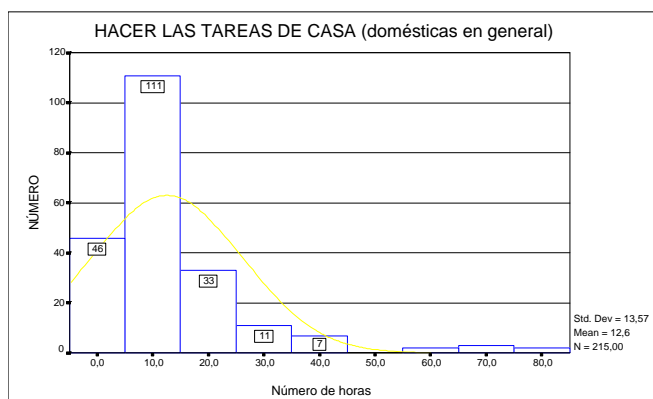
	43,00	1	,4	,5	90,3
	45,00	5	2,0	2,7	93,0
	48,00	1	,4	,5	93,5
	50,00	3	1,2	1,6	95,1
	52,00	1	,4	,5	95,7
	60,00	1	,4	,5	96,2
	61,00	1	,4	,5	96,8
	70,00	1	,4	,5	97,3
	72,00	1	,4	,5	97,8
	84,00	2	,8	1,1	98,9
	90,00	2	,8	1,1	100,0
	,	59	24,2	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	35,530	Median	35,000	Mode	40,000
Std dev	12,846	Variance	165,017	Kurtosis	5,466
S E Kurt	,355	Skewness	,985	S E Skew	,179
Range	86,000	Minimum	4,000	Maximum	90,000
Sum	6573,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	30,000	50,00	35,000	75,00	40,000
Valid cases	185	Missing cases	59		



#### 5.4.3.2.1.8.2.2. Hacer las tareas de casa.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	9	3,7	4,2	4,2
	1,50	1	,4	,5	4,7
	2,00	13	5,3	6,0	10,7
	3,00	7	2,9	3,3	14,0
	4,00	16	6,6	7,4	21,4
	5,00	24	9,8	11,2	32,6
	6,00	10	4,1	4,7	37,2
	7,00	21	8,6	9,8	47,0
	8,00	8	3,3	3,7	50,7
	8,50	1	,4	,5	51,2
	9,00	1	,4	,5	51,6
	10,00	29	11,9	13,5	65,1
	12,00	4	1,6	1,9	67,0
	14,00	13	5,3	6,0	73,0
	15,00	11	4,5	5,1	78,1
	16,00	2	,8	,9	79,1
	17,00	1	,4	,5	79,5
	18,00	4	1,6	1,9	81,4
	19,00	1	,4	,5	81,9
	20,00	9	3,7	4,2	86,0
	21,00	4	1,6	1,9	87,9

	24,00	1	,4	,5	88,4
	25,00	4	1,6	1,9	90,2
	26,00	1	,4	,5	90,7
	28,00	3	1,2	1,4	92,1
	30,00	3	1,2	1,4	93,5
	35,00	2	,8	,9	94,4
	40,00	3	1,2	1,4	95,8
	42,00	2	,8	,9	96,7
	56,00	2	,8	,9	97,7
	70,00	3	1,2	1,4	99,1
	80,00	1	,4	,5	99,5
	84,00	1	,4	,5	100,0
	,	29	11,9	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	12,572	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	13,566	Variance	184,043	Kurtosis	9,926
S E Kurt	,330	Skewness	2,870	S E Skew	,166
Range	83,000	Minimum	1,000	Maximum	84,000
Sum	2703,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	8,000	75,00	15,000
Valid cases	215	Missing cases	29		

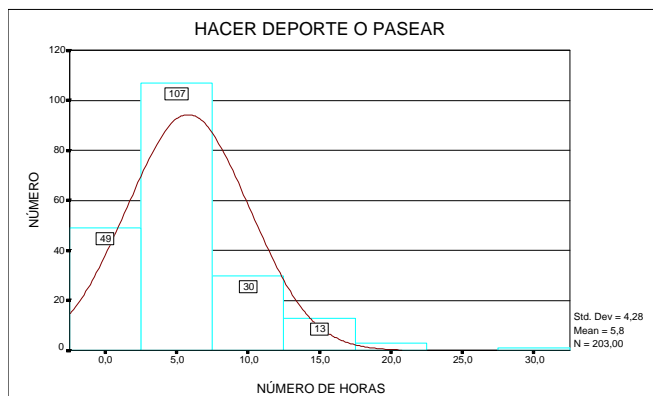


#### 5.4.3.2.1.8.2.3. Hacer deporte o pasear.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	18	7,4	8,9	8,9
	2,00	31	12,7	15,3	24,1
	3,00	17	7,0	8,4	32,5
	4,00	18	7,4	8,9	41,4
	5,00	42	17,2	20,7	62,1
	6,00	3	1,2	1,5	63,5
	7,00	27	11,1	13,3	76,8
	7,50	1	,4	,5	77,3
	8,00	7	2,9	3,4	80,8
	9,00	3	1,2	1,5	82,3
	10,00	18	7,4	8,9	91,1
	11,00	1	,4	,5	91,6
	14,00	4	1,6	2,0	93,6
	15,00	9	3,7	4,4	98,0
	18,00	1	,4	,5	98,5
	20,00	2	,8	1,0	99,5
	30,00	1	,4	,5	100,0
	,	41	16,8	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	5,815	Median	5,000	Mode	5,000
Std dev	4,280	Variance	18,318	Kurtosis	5,335

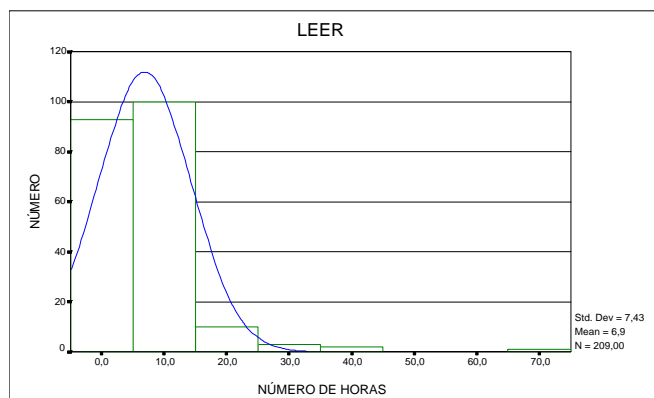
El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

S E Kurt	,340	Skewness	1,803	S E Skew	,171
Range	29,000	Minimum	1,000	Maximum	30,000
Sum	1180,500				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	3,000	50,00	5,000	75,00	7,000
Valid cases	203	Missing cases	41		



5.4.3.2.1.8.2.4. Leer.

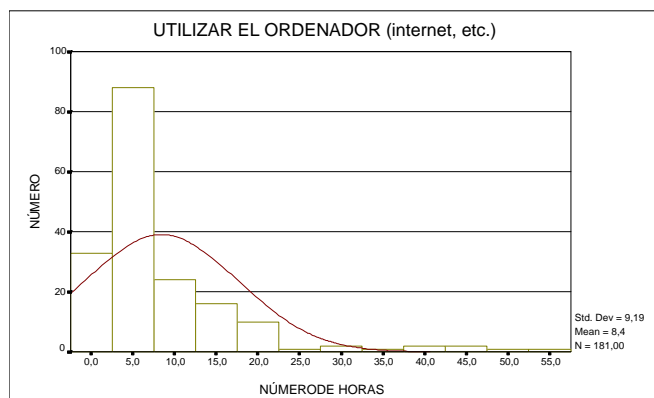
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,50	3	1,2	1,4	1,4
	1,00	21	8,6	10,0	11,5
	2,00	27	11,1	12,9	24,4
	2,50	1	,4	,5	24,9
	3,00	20	8,2	9,6	34,4
	4,00	21	8,6	10,0	44,5
	5,00	19	7,8	9,1	53,6
	6,00	12	4,9	5,7	59,3
	7,00	23	9,4	11,0	70,3
	8,00	8	3,3	3,8	74,2
	8,25	1	,4	,5	74,6
	9,00	1	,4	,5	75,1
	10,00	26	10,7	12,4	87,6
	12,00	3	1,2	1,4	89,0
	14,00	7	2,9	3,3	92,3
	15,00	4	1,6	1,9	94,3
	20,00	4	1,6	1,9	96,2
	21,00	1	,4	,5	96,7
	24,00	1	,4	,5	97,1
	25,00	1	,4	,5	97,6
	30,00	2	,8	1,0	98,6
	35,00	1	,4	,5	99,0
	40,00	1	,4	,5	99,5
	70,00	1	,4	,5	100,0
	,	35	14,3	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,896	Median	5,000	Mode	2,000
Std dev	7,429	Variance	55,189	Kurtosis	27,329
S E Kurt	,335	Skewness	4,177	S E Skew	,168
Range	69,500	Minimum	,500	Maximum	70,000
Sum	1441,250				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	2,750	50,00	5,000	75,00	9,500
Valid cases	209	Missing cases	35		



**5.4.3.2.1.8.2.5. Utilizar el ordenador (Internet, etc. no por motivos laborales).**

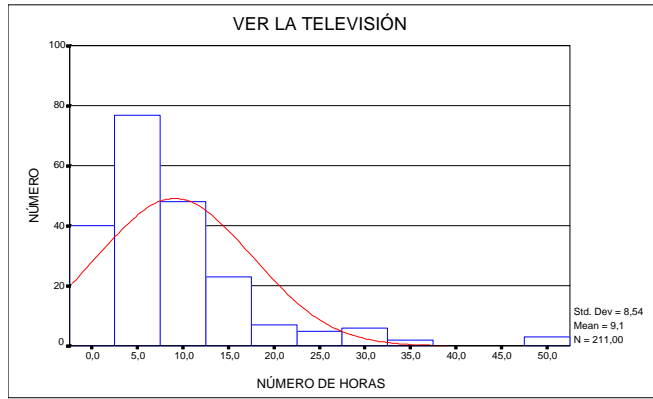
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,20	1	,4	,6	,6
	,50	2	,8	1,1	1,7
	1,00	18	7,4	9,9	11,6
	2,00	12	4,9	6,6	18,2
	3,00	16	6,6	8,8	27,1
	4,00	22	9,0	12,2	39,2
	5,00	27	11,1	14,9	54,1
	6,00	6	2,5	3,3	57,5
	7,00	17	7,0	9,4	66,9
	8,00	4	1,6	2,2	69,1
	8,25	1	,4	,6	69,6
	9,00	1	,4	,6	70,2
	10,00	15	6,1	8,3	78,5
	11,00	1	,4	,6	79,0
	12,00	2	,8	1,1	80,1
	14,00	9	3,7	5,0	85,1
	15,00	6	2,5	3,3	88,4
	16,00	1	,4	,6	89,0
	20,00	9	3,7	5,0	93,9
	21,00	1	,4	,6	94,5
	24,00	1	,4	,6	95,0
	30,00	2	,8	1,1	96,1
	35,00	1	,4	,6	96,7
	40,00	2	,8	1,1	97,8
	43,00	1	,4	,6	98,3
	45,00	1	,4	,6	98,9
	50,00	1	,4	,6	99,4
	54,00	1	,4	,6	100,0
	,	63	25,8	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,439	Median	5,000	Mode	5,000
Std dev	9,193	Variance	84,514	Kurtosis	8,049
S E Kurt	,359	Skewness	2,630	S E Skew	,181
Range	53,800	Minimum	,200	Maximum	54,000
Sum	1527,450				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	3,000	50,00	5,000	75,00	10,000
Valid cases	181	Missing cases	63		





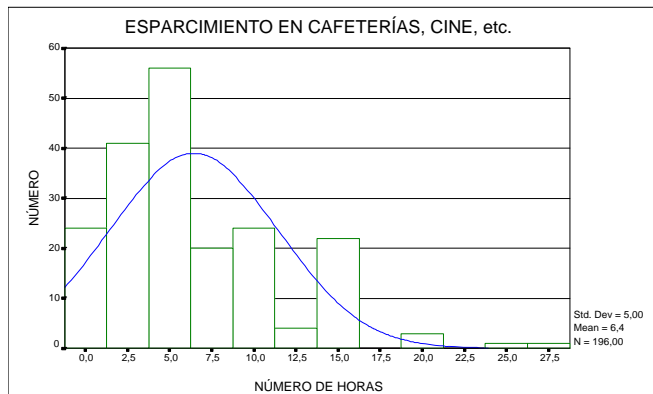
### 5.4.3.2.1.8.2.6. Ver la televisión.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,50	1	,4	,5	,5
	1,00	14	5,7	6,6	7,1
	2,00	25	10,2	11,8	19,0
	3,00	17	7,0	8,1	27,0
	4,00	11	4,5	5,2	32,2
	5,00	25	10,2	11,8	44,1
	6,00	7	2,9	3,3	47,4
	7,00	17	7,0	8,1	55,5
	8,00	6	2,5	2,8	58,3
	9,00	2	,8	,9	59,2
	10,00	34	13,9	16,1	75,4
	12,00	6	2,5	2,8	78,2
	14,00	12	4,9	5,7	83,9
	15,00	8	3,3	3,8	87,7
	16,00	3	1,2	1,4	89,1
	20,00	5	2,0	2,4	91,5
	21,00	2	,8	,9	92,4
	23,00	1	,4	,5	92,9
	24,00	1	,4	,5	93,4
	25,00	3	1,2	1,4	94,8
	28,00	4	1,6	1,9	96,7
	30,00	2	,8	,9	97,6
	35,00	2	,8	,9	98,6
	49,00	1	,4	,5	99,1
	50,00	1	,4	,5	99,5
	52,00	1	,4	,5	100,0
	,	33	13,5	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,083	Median	7,000	Mode	10,000
Std dev	8,544	Variance	72,994	Kurtosis	7,177
S E Kurt	,333	Skewness	2,308	S E Skew	,167
Range	51,500	Minimum	,500	Maximum	52,000
Sum	1916,500				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	3,000	50,00	7,000	75,00	10,000
Valid cases	211	Missing cases	33		



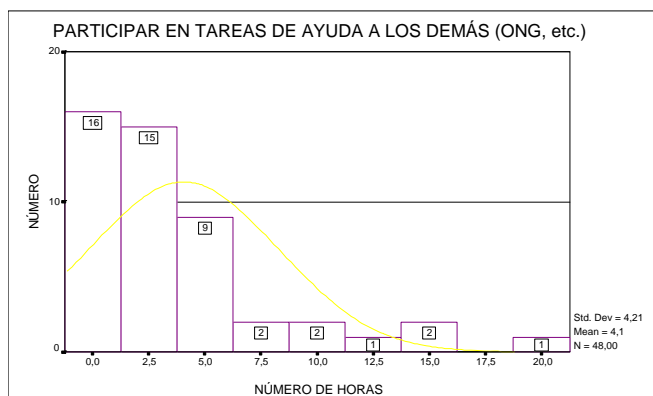
5.4.3.2.1.8.2.7. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,50	1	,4	,5	,5
	1,00	23	9,4	11,7	12,2
	2,00	24	9,8	12,2	24,5
	3,00	17	7,0	8,7	33,2
	4,00	28	11,5	14,3	47,4
	5,00	18	7,4	9,2	56,6
	6,00	10	4,1	5,1	61,7
	7,00	7	2,9	3,6	65,3
	8,00	13	5,3	6,6	71,9
	9,00	2	,8	1,0	73,0
	10,00	21	8,6	10,7	83,7
	11,00	1	,4	,5	84,2
	12,00	4	1,6	2,0	86,2
	14,00	6	2,5	3,1	89,3
	15,00	15	6,1	7,7	96,9
	16,00	1	,4	,5	97,4
	20,00	3	1,2	1,5	99,0
	24,00	1	,4	,5	99,5
	27,00	1	,4	,5	100,0
	,	48	19,7	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,431	Median	5,000	Mode	4,000
Std dev	4,997	Variance	24,973	Kurtosis	1,419
S E Kurt	,346	Skewness	1,214	S E Skew	,174
Range	26,500	Minimum	,500	Maximum	27,000
Sum	1260,500				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	3,000	50,00	5,000	75,00	10,000
Valid cases	196	Missing cases	48		



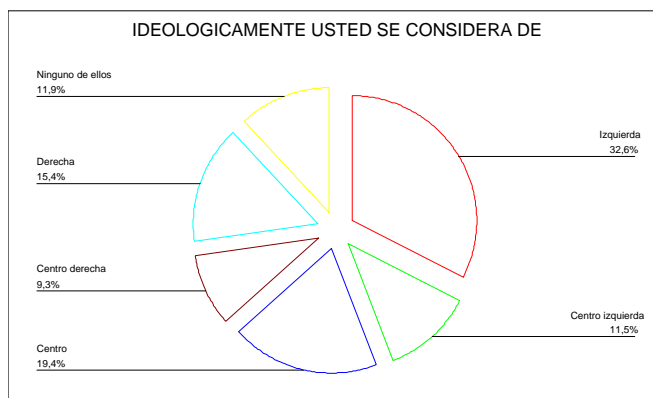
**5.4.3.2.1.8.2.7. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,50	2	,8	4,2	4,2
	1,00	14	5,7	29,2	33,3
	2,00	7	2,9	14,6	47,9
	3,00	8	3,3	16,7	64,6
	4,00	1	,4	2,1	66,7
	5,00	5	2,0	10,4	77,1
	6,00	3	1,2	6,3	83,3
	7,00	2	,8	4,2	87,5
	10,00	2	,8	4,2	91,7
	12,00	1	,4	2,1	93,8
	14,00	1	,4	2,1	95,8
	15,00	1	,4	2,1	97,9
	20,00	1	,4	2,1	100,0
	,	196	80,3	Missing	
		-----	-----	-----	-----
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	4,063	Median	3,000	Mode	1,000
Std dev	4,213	Variance	17,751	Kurtosis	4,234
S E Kurt	,674	Skewness	2,010	S E Skew	,343
Range	19,500	Minimum	,500	Maximum	20,000
Sum	195,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	1,000	50,00	3,000	75,00	5,000
Valid cases	48	Missing cases	196		



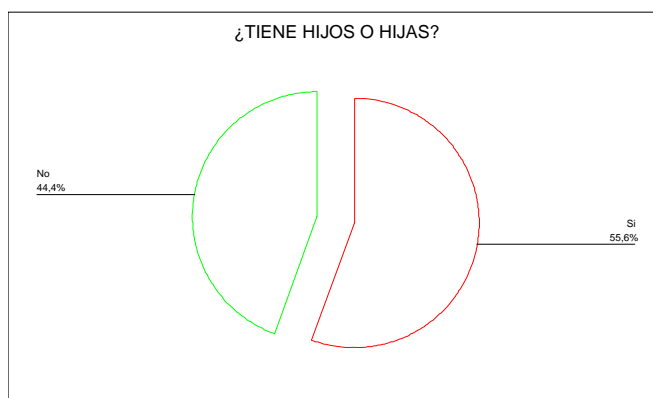
**5.4.3.2.1.9. ¿Ideológicamente usted se considera de?**

¿IDEOLÓGICAMENTE USTED SE CONSIDERA DE?	%
1. Izquierda	32,5
2. Centro izquierda	11,5
3. Centro	19,4
4. Centro derecha	9,3
5. Derecha	15,4
6. Ninguna de las anteriores	11,9



**5.4.3.2.1.10. Hijos e hijas: número; edad; posibilidad de elección de centro escolar; esfuerzo económico para que estudiar a sus hijos e hijas.**

¿TIENE HIJOS O HIJAS?	
	%
1. Sí	55,6
2. No	44,4



**a. Número de hijos e hijas.**

NÚMERO DE HIJOS E HIJAS	
	%
1	36,3
2	49,6
3	7,8
4	1,6
5	2,3
8	1,6
9	0,8
MEDIA	1,96
Desviación	1,28
MEDIANA	2,0
MODA	2,0

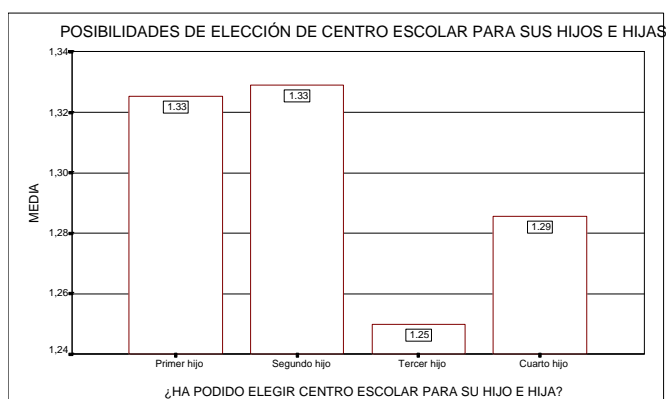
**b. Edades de los hijos.**

EDAD DEL HIJO O HIJA
----------------------

	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	Años	Años	Años	Años
Media	21,59	20,34	29,43	28,57
Desviación	13,47	14,01	17,94	13,55
Mediana	20,00	17,00	31	33
Moda	9,00	10,00	38	33
Mínimo	1	1	3	11
Máximo	63	62	60	48

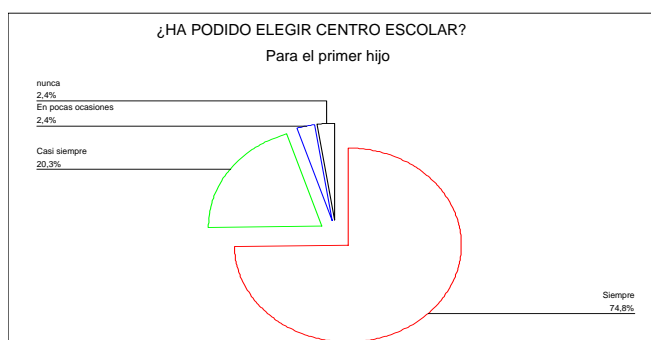
**c. ¿Ha podido elegir centro escolar para el/ella?**

¿HA PODIDO ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA EL/ELLA?					
Nº hijo	1. Siempre %	2. Casi siempre %	3. En pocas ocasiones %	4. Nunca %	Media
1º	74,8	20,3	2,4	2,4	1,32
2º	76,3	17,1	3,9	2,6	1,32
3º	75,0	25,0	0,0	0,0	1,25
4º	71,4	28,6	0,0	0,0	1,28



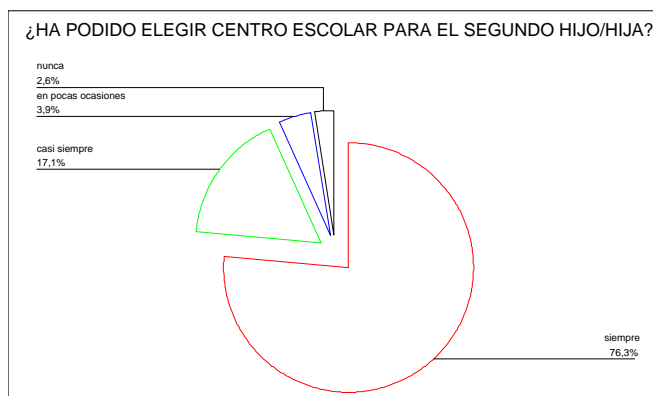
**c.1. ¿Ha podido elegir centro escolar para el primer hijo/a?**

¿HA PODIDO ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA EL PRIMER HIJO/HIJA?				
1. Siempre %	2. Casi siempre %	3. En pocas ocasiones %	4. Nunca %	Media
74,8	20,3	2,4	2,4	1,32



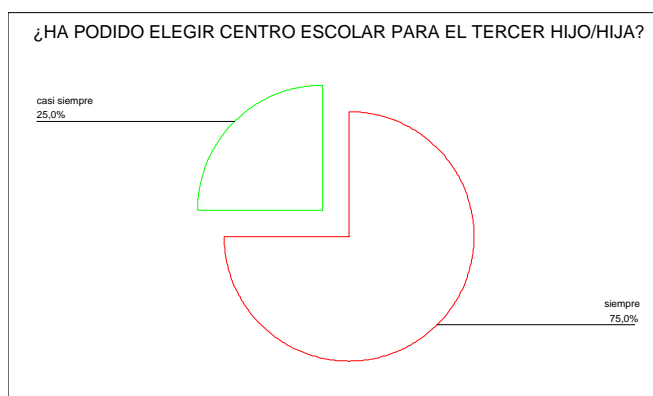
**c.2 ¿Ha podido elegir centro escolar para el segundo hijo o hija?**

<b>¿HA PODIDO ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA EL SEGUNDO HIJO/HIJA?</b>				
1. Siempre %	2. Casi siempre %	3. En pocas ocasiones %	4. Nunca %	Media
76,3	17,1	3,9	2,6	1,32



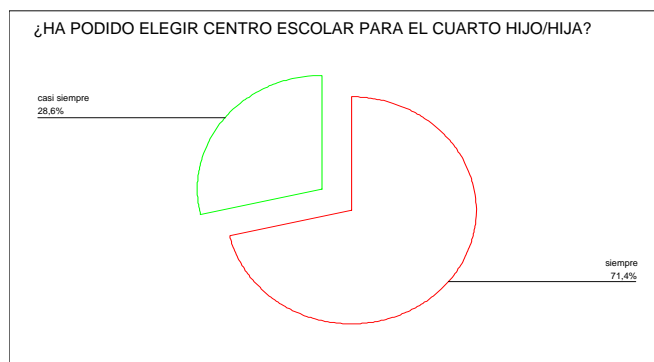
**c. 3. ¿Ha podido elegir centro escolar para el tercer hijo o hija?**

<b>¿HA PODIDO ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA EL TERCER HIJO/HIJA?</b>				
1. Siempre %	2. Casi siempre %	3. En pocas ocasiones %	4. Nunca %	Media
75,0	25,0	0,0	0,0	1,25



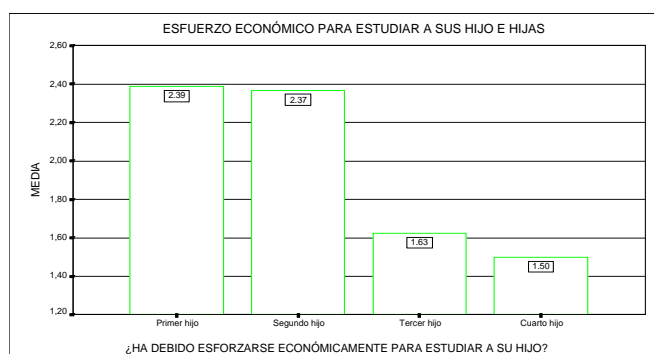
**c.4. ¿Ha podido elegir centro escolar para el cuarto hijo o hija?**

<b>¿HA PODIDO ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA EL CUARTO HIJO/HIJA?</b>				
1. Siempre %	2. Casi siempre %	3. En pocas ocasiones %	4. Nunca %	Media
71,4	28,6	0,0	0,0	1,28



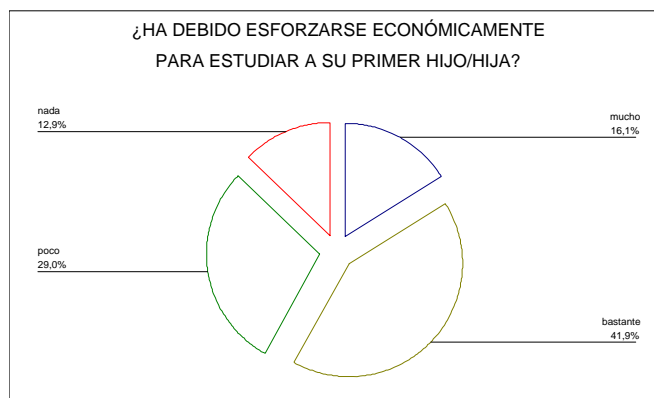
**d. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos o hijas?**

<b>¿HA DEBIDO O DEBE ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SUS HIJOS O HIJAS ESTUDIEN?</b>					
Nº hijo	1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media
1º	16,1	41,9	29,0	12,9	2,38
2º	19,7	38,2	27,6	14,5	2,37
3º	50,0	37,5	12,5	0,0	1,62
4º	50,0	50,0	0,0	0,0	1,50



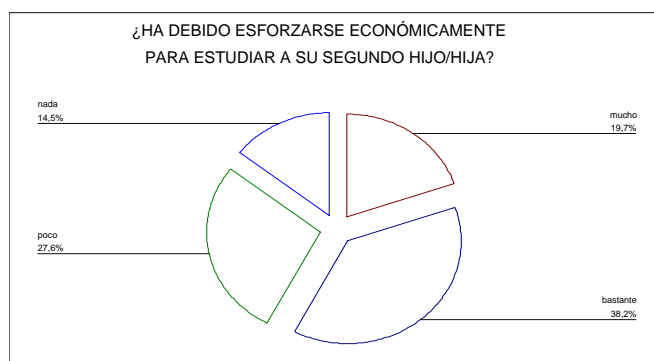
**d.1. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que su primer hijo/hija estudie?**

<b>¿HA DEBIDO O DEBE ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SU PRIMER HIJO/HIJA ESTUDIE?</b>				
1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media
16,1	41,9	29,0	12,9	2,38



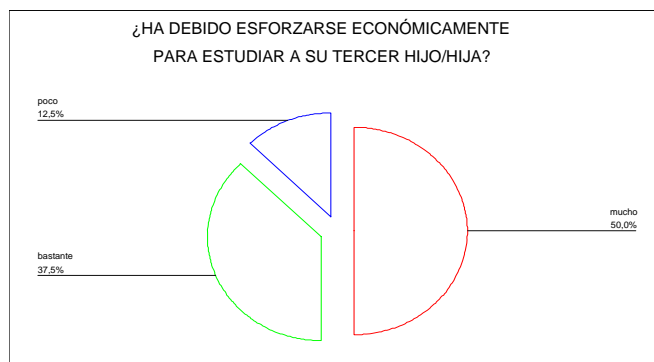
**d.2. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que su segundo hijo/hija estudie?**

¿HA DEBIDO O DEBE ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SU SEGUNDO HIJO/HIJA ESTUDIE?				
1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media
19,7	38,2	27,6	14,5	2,37



**d.3. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que su tercer hijo/hija estudie?**

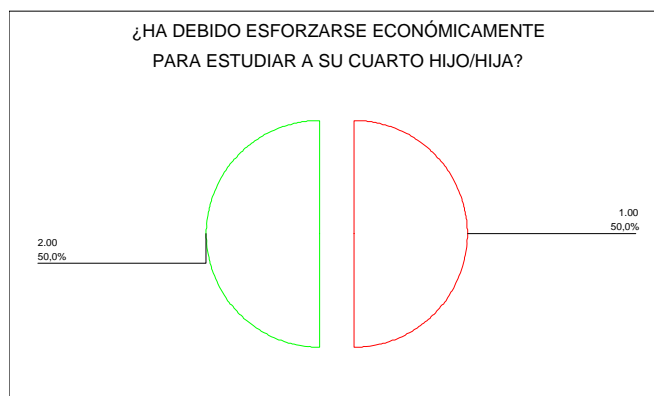
¿HA DEBIDO O DEBE ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SU TERCER HIJO/HIJA ESTUDIE?				
1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media
50,0	37,5	12,5	0,0	1,62





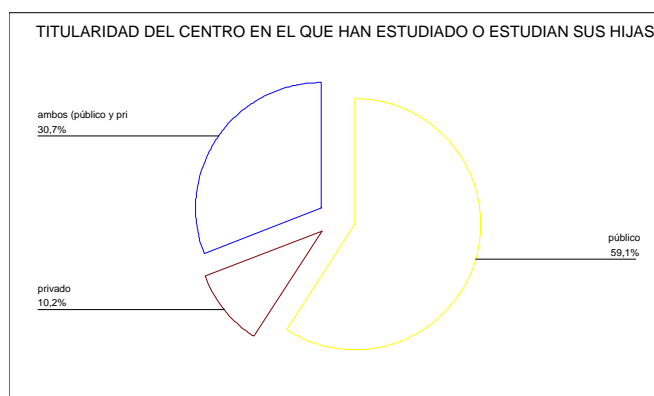
**d.4. ¿Ha debido o debe esforzarse económicamente para que su cuarto hijo/hija estudie?**

<b>¿HA DEBIDO O DEBE ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SU CUARTO HIJO/HIJA ESTUDIE?</b>				
1. Mucho %	2. Bastante %	3. Poco %	4. Nada %	Media
50,0	50,0	0,0	0,0	1,50



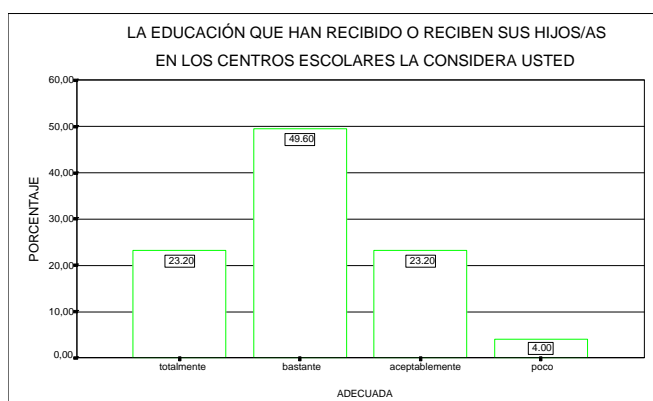
**5.4.3.2.1.11. Titularidad del centro en el que han estudiado o estudian sus hijos:**

<b>TITULARIDAD DEL CENTRO EN EL QUE HAN ESTUDIADO O ESTUDIAN SUS HIJOS/HIJAS</b>	
	<b>%</b>
<b>1. Público</b>	<b>59,1</b>
<b>2. Privado (concertado o no)</b>	<b>10,2</b>
<b>3. Ambos (público y privado)</b>	<b>30,7</b>



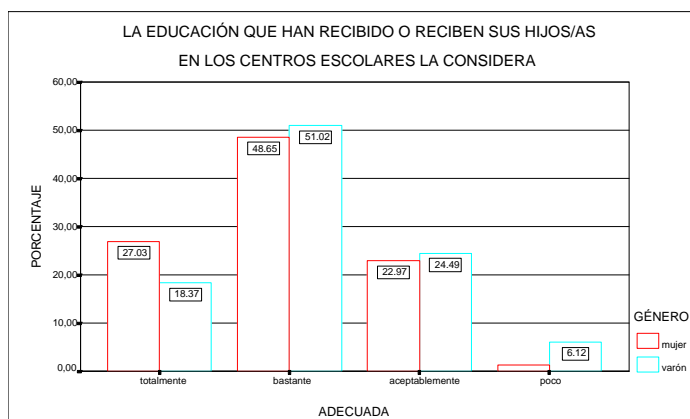
**5.4.3.2.2. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten la considera usted para ellos/ellas?**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS E HIJAS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>						
<b>ADECUADA %</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>1. MUJERES</b>	<b>27,0</b>	<b>48,6</b>	<b>23,0</b>	<b>1,4</b>	<b>0,0</b>	<b>1,98</b>
<b>2. VARONES</b>	<b>18,4</b>	<b>51,0</b>	<b>24,5</b>	<b>6,1</b>	<b>0,0</b>	<b>2,18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23,2</b>	<b>49,6</b>	<b>23,2</b>	<b>4,0</b>	<b>0,0</b>	<b>2,08</b>



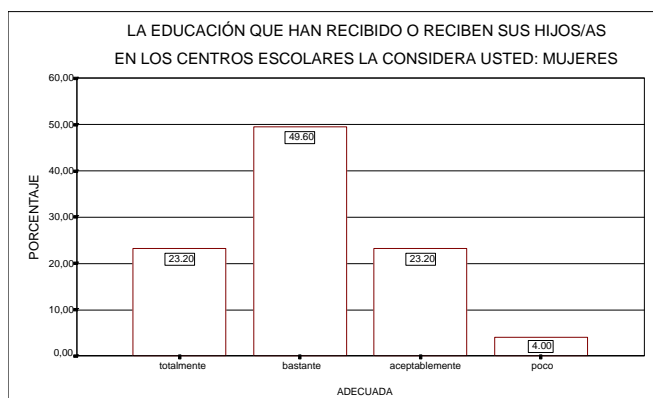
a. Según el sexo:

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS E HIJAS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>						
<b>ADECUADA %</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>1. MUJERES</b>	<b>27,0</b>	<b>48,6</b>	<b>23,0</b>	<b>1,4</b>	<b>0,0</b>	<b>1,98</b>
<b>2. VARONES</b>	<b>18,4</b>	<b>51,0</b>	<b>24,5</b>	<b>6,1</b>	<b>0,0</b>	<b>2,18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23,2</b>	<b>49,6</b>	<b>23,2</b>	<b>4,0</b>	<b>0,0</b>	<b>2,08</b>



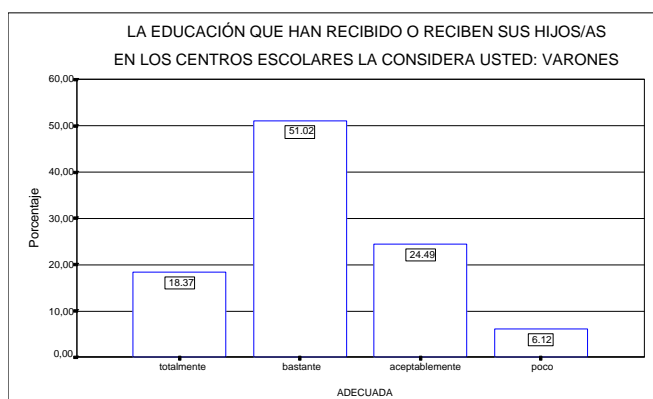
**a.1. Mujeres**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS E HIJAS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>						
<b>ADECUADA %</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>MUJERES</b>	<b>27,0</b>	<b>48,6</b>	<b>23,0</b>	<b>1,4</b>	<b>0,0</b>	<b>1,98</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23,2</b>	<b>49,6</b>	<b>23,2</b>	<b>4,0</b>	<b>0,0</b>	<b>2,08</b>



**a.2. Varones**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS E HIJAS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>						
<b>ADECUADA %</b>						
	<b>1. Totalmente</b>	<b>2. Bastante</b>	<b>3. Aceptablemente</b>	<b>4. Poco</b>	<b>5. Nada</b>	<b>Media</b>
<b>VARONES</b>	<b>18,4</b>	<b>51,0</b>	<b>24,5</b>	<b>6,1</b>	<b>0,0</b>	<b>2,18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23,2</b>	<b>49,6</b>	<b>23,2</b>	<b>4,0</b>	<b>0,0</b>	<b>2,08</b>

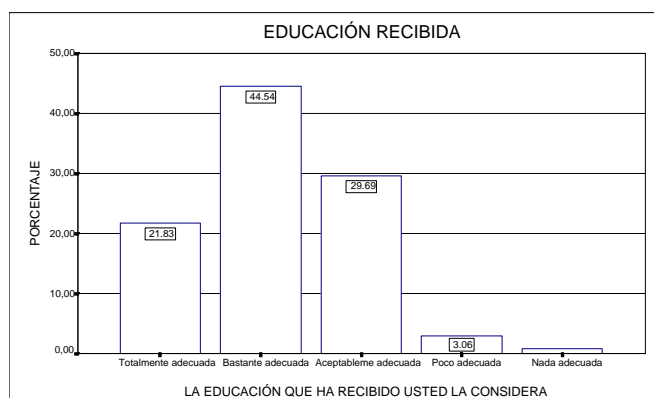


**b. Según la edad**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS E HIJAS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS? SEGÚN GRUPO DE EDAD</b>					
ADECUADA %					
Años	18 a 33	34 a 41	42 a 53	54 ó más	Media
	27,0	23,5	25,5	24,0	

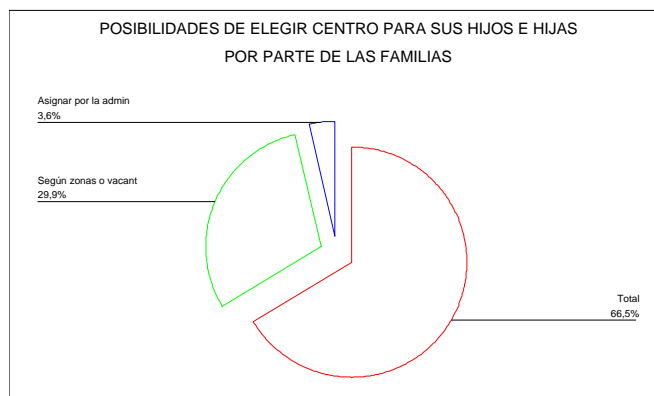
**5.4.3.2.3. ¿La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido lo considera?**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HA RECIBIDO O RECIBE USTED EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LO CONSIDERA?</b>						
ADECUADA %						
	1. Totalmente	2. Bastante	3. Aceptablemente	4. Poco	5. Nada	Media
	e					
<b>TOTAL</b>	<b>21,8</b>	<b>44,5</b>	<b>29,7</b>	<b>3,1</b>	<b>0,9</b>	<b>2,16</b>



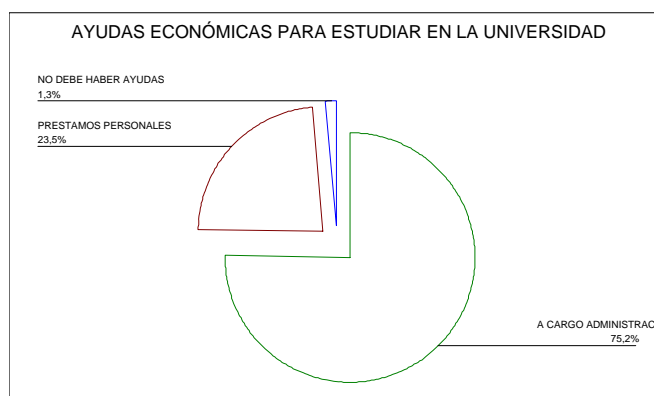
**5.4.3.2.4. ¿Según su criterio la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias ha de ser?**

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS O HIJAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS HA DE SER?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Total, sin más límites que la capacidad física (plazas escolares disponibles) de los propios centros</b>	<b>66,5</b>
<b>2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as de centro debe realizarse entre los que asigne la administración según zonas y vacantes</b>	<b>29,9</b>
<b>3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración</b>	<b>3,3</b>



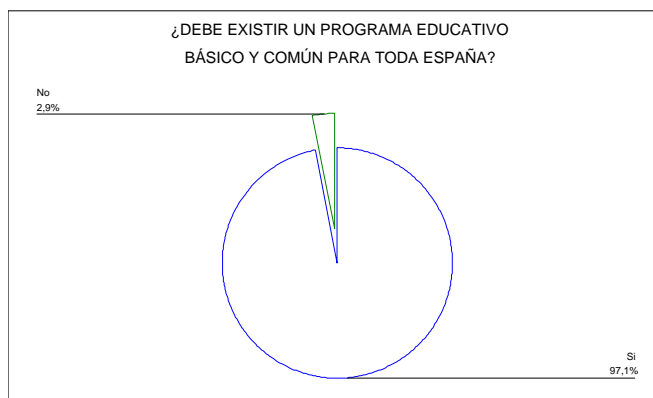
**5.4.3.2.5. ¿Las ayudas económicas para estudiar en la Universidad deben ser?**

<b>¿LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DEBEN SER?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. A cargo de la administración</b>	<b>75,2</b>
<b>2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera.</b>	<b>23,5</b>
<b>3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios</b>	<b>1,3</b>



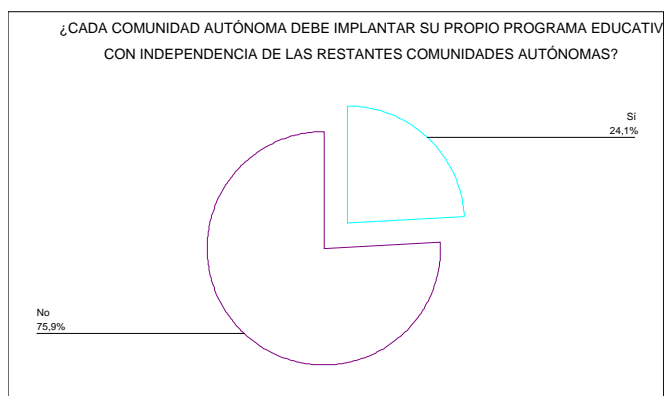
**5.4.3.2.7. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común para toda España?**

<b>¿SEGÚN SU CRITERIO DEBE EXISTIR UN PROGRAMA EDUCATIVO BÁSICO Y COMÚN PARA TODA ESPAÑA?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>97,1</b>
<b>2. No</b>	<b>2,9</b>



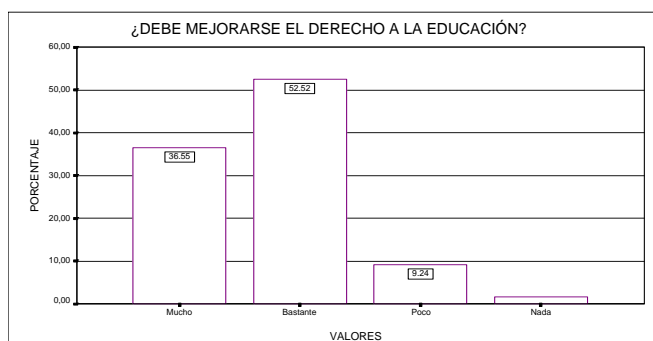
**5.4.3.2.8. ¿Cada Comunidad Autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes Comunidades Autónomas?**

¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>24,1</b>
<b>2. No</b>	<b>75,9</b>



**5.4.3.2.9. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?					
	<b>1. Mucho %</b>	<b>2. Bastante %</b>	<b>3. Poco %</b>	<b>4. Nada %</b>	<b>Media %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36,6</b>	<b>52,5</b>	<b>9,2</b>	<b>1,7</b>	<b>1,76</b>



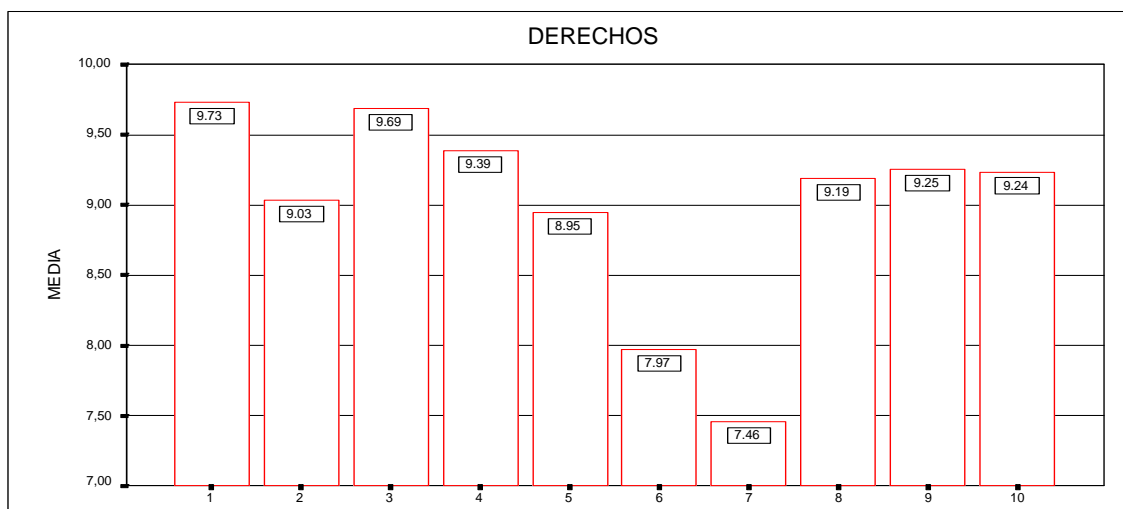
**5.4.3.2.10 ¿El tramo educativo de edad de cero hasta tres años debe ser gratuito?**

<b>¿EL TRAMO EDUCATIVO DE EDAD DE 0 HASTA TRES AÑOS DEBE SER GRATUITO?</b>	
	<b>Total %</b>
<b>1. Sí</b>	<b>86,0</b>
<b>2. No</b>	<b>14,0</b>



**5.4.3.2.11. Valorar los siguientes derechos de las personas, en una escala de 0 a 10 puntos, sabiendo que el 0 no le otorga valor alguno y con el 10 le otorga el máximo valor.**

<b>DERECHOS</b>	<b>MEDIA</b>	<b>DESVIACIÓN</b>
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	9,70	1,03
2. Derecho a una vivienda digna	9,05	1,61
3. Derecho a la educación	9,69	0,97
4. Derecho al trabajo	9,39	1,34
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8,96	1,64
6. Derecho a asociarse	7,94	2,34
7. Derecho a sindicarse	7,47	2,59
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	9,18	1,66
9. Derecho de libertad de expresión	9,25	1,56
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	9,23	1,62

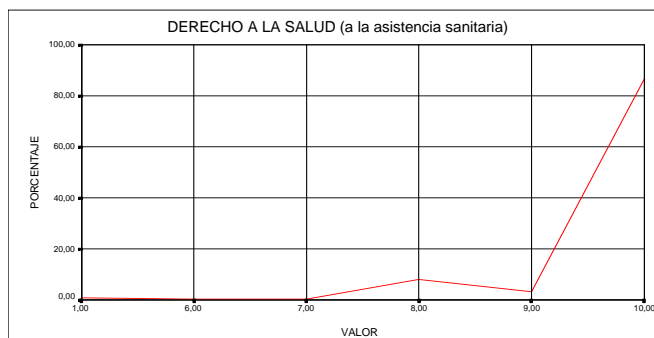


1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)
2. Derecho a una vivienda digna
3. Derecho a la educación
4. Derecho al trabajo
5. Derecho a un medio ambiente saludable
6. Derecho a asociarse
7. Derecho a sindicarse
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
9. Derecho de libertad de expresión
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

DERECHOS	MEDIA	DESVIACIÓN
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	9,70	1,03
2. Derecho a la educación	9,69	0,97
3. Derecho al trabajo	9,39	1,34
4. Derecho de libertad de expresión	9,25	1,56
5. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	9,23	1,62
6. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	9,18	1,66
7. Derecho a una vivienda digna	9,05	1,61
8. Derecho a un medio ambiente saludable	8,96	1,64
9. Derecho a asociarse	7,94	2,34
10. Derecho a sindicarse	7,47	2,59

#### 5.4.3.2.11.1. Valorar el derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)

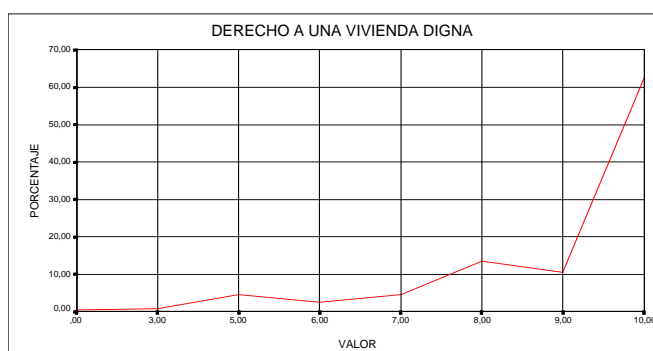
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	1,00	2	,8	,8	,8
	6,00	1	,4	,4	1,3
	7,00	1	,4	,4	1,7
	8,00	19	7,8	8,0	9,7
	9,00	8	3,3	3,4	13,1
	10,00	206	84,4	86,9	100,0
	,	7	2,9	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,700	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,029	Variance	1,058	Kurtosis	43,010
S E Kurt	,315	Skewness	-5,803	S E Skew	,158
Range	9,000	Minimum	1,000	Maximum	10,000
Sum	2299,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	10,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	237	Missing cases	7		



#### 5.4.3.2.11.2. Valorar el derecho a una vivienda digna

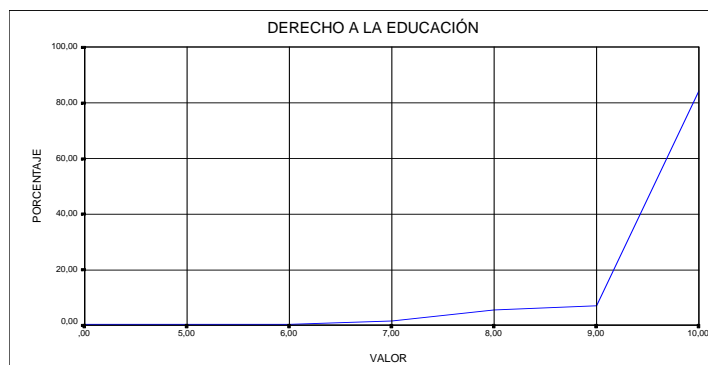


Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	3,00	2	,8	,8	1,3
	5,00	11	4,5	4,7	5,9
	6,00	6	2,5	2,5	8,5
	7,00	11	4,5	4,7	13,1
	8,00	32	13,1	13,6	26,7
	9,00	25	10,2	10,6	37,3
	10,00	148	60,7	62,7	100,0
	,	8	3,3	Missing	
		-----	-----	-----	
		Total	244	100,0	100,0
Mean	9,047	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,606	Variance	2,581	Kurtosis	5,607
S E Kurt	,316	Skewness	-2,157	S E Skew	,158
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2135,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	8,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	236	Missing cases	8		



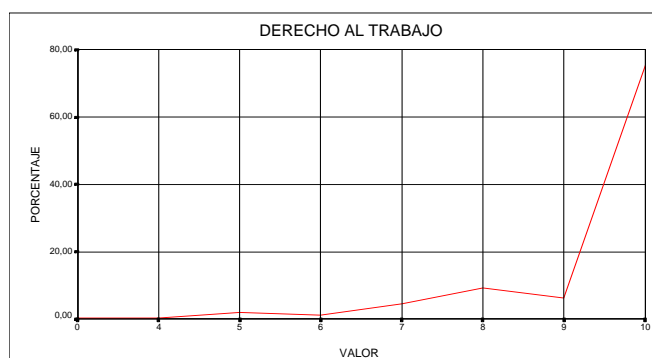
### 5.4.3.2.11.3. Valorar el derecho a la educación.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	5,00	1	,4	,4	,8
	6,00	1	,4	,4	1,3
	7,00	4	1,6	1,7	3,0
	8,00	13	5,3	5,5	8,4
	9,00	17	7,0	7,2	15,6
	10,00	200	82,0	84,4	100,0
	,	7	2,9	Missing	
		-----	-----	-----	
		Total	244	100,0	100,0
Mean	9,688	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	,972	Variance	,944	Kurtosis	44,693
S E Kurt	,315	Skewness	-5,596	S E Skew	,158
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2296,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	10,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	237	Missing cases	7		



#### 5.4.3.2.11.4. Valorar el derecho al trabajo

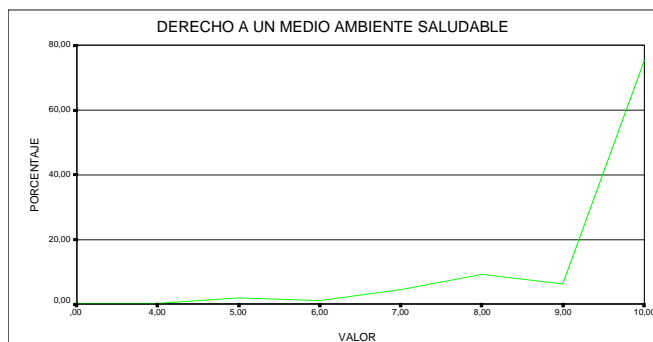
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	4,00	1	,4	,4	,8
	5,00	5	2,0	2,1	3,0
	6,00	3	1,2	1,3	4,2
	7,00	11	4,5	4,7	8,9
	8,00	22	9,0	9,3	18,2
	9,00	15	6,1	6,4	24,6
	10,00	178	73,0	75,4	100,0
	,	8	3,3	Missing	
Total		244	100,0	100,0	
Mean	9,386	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,340	Variance	1,795	Kurtosis	12,276
S E Kurt	,316	Skewness	-3,012	S E Skew	,158
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2215,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	10,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	236	Missing cases	8		



#### 5.4.3.2.11.5. Valorar el derecho a un medio ambiente saludable.

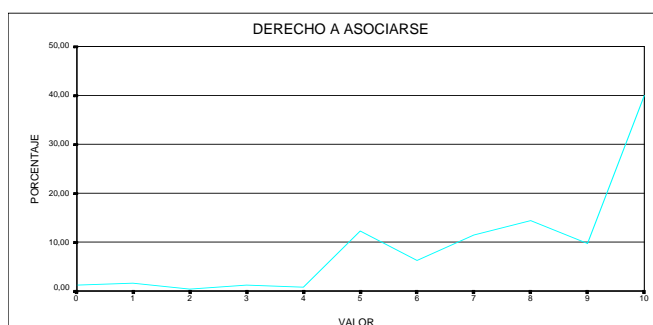
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	2,00	1	,4	,4	,9
	4,00	3	1,2	1,3	2,1
	5,00	4	1,6	1,7	3,8
	6,00	11	4,5	4,7	8,5
	7,00	22	9,0	9,4	17,9
	8,00	28	11,5	11,9	29,8
	9,00	22	9,0	9,4	39,1

		10,00	143	58,6	60,9	100,0
		,	9	3,7	Missing	
		Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,962	Median	10,000	Mode	10,000	
Std dev	1,636	Variance	2,678	Kurtosis	4,887	
S E Kurt	,316	Skewness	-1,956	S E Skew	,159	
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000	
Sum	2106,000					
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value	
25,00	8,000	50,00	10,000	75,00	10,000	
Valid cases	235	Missing cases	9			



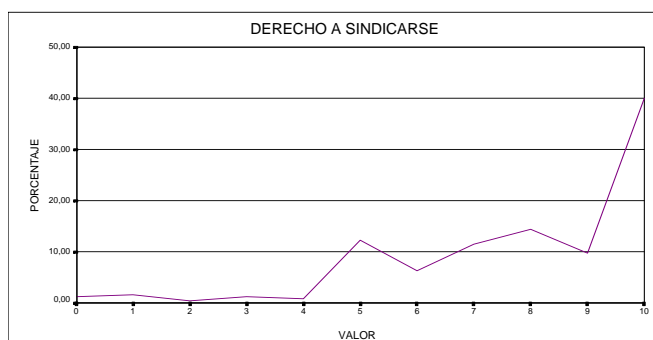
#### 5.4.3.2.11.6. Valorar el derecho a asociarse.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	1,2	1,3	1,3
	1,00	4	1,6	1,7	3,0
	2,00	1	,4	,4	3,4
	3,00	3	1,2	1,3	4,7
	4,00	2	,8	,9	5,5
	5,00	29	11,9	12,3	17,9
	6,00	15	6,1	6,4	24,3
	7,00	27	11,1	11,5	35,7
	8,00	34	13,9	14,5	50,2
	9,00	23	9,4	9,8	60,0
	10,00	94	38,5	40,0	100,0
	,	9	3,7	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,940	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,336	Variance	5,458	Kurtosis	1,206
S E Kurt	,316	Skewness	-1,201	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1866,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	235	Missing cases	9		



**5.4.3.2.11.7. Valorar el derecho a sindicarse.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	5	2,0	2,1	2,1
	1,00	3	1,2	1,3	3,4
	2,00	5	2,0	2,1	5,6
	3,00	3	1,2	1,3	6,9
	4,00	3	1,2	1,3	8,2
	5,00	44	18,0	18,9	27,0
	6,00	19	7,8	8,2	35,2
	7,00	22	9,0	9,4	44,6
	8,00	29	11,9	12,4	57,1
	9,00	14	5,7	6,0	63,1
	10,00	86	35,2	36,9	100,0
	,	11	4,5	Missing	
		-----	-----		
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,468	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,590	Variance	6,707	Kurtosis	,131
S E Kurt	,318	Skewness	-,845	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1740,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	233	Missing cases	11		



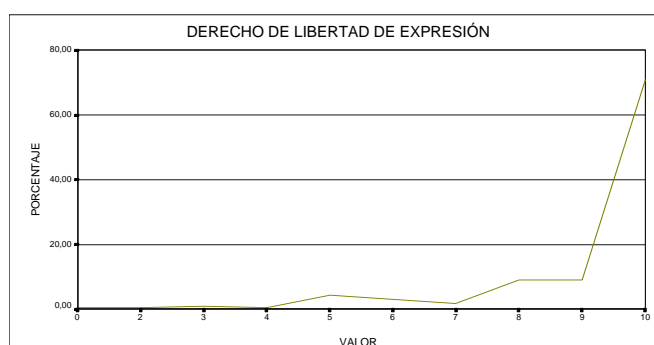
**5.4.3.2.11.8. Valorar el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	2,00	1	,4	,4	,9
	3,00	2	,8	,9	1,7
	4,00	1	,4	,4	2,1
	5,00	10	4,1	4,3	6,4
	6,00	7	2,9	3,0	9,4
	7,00	4	1,6	1,7	11,1
	8,00	21	8,6	9,0	20,1
	9,00	21	8,6	9,0	29,1
	10,00	166	68,0	70,9	100,0
	,	10	4,1	Missing	
		-----	-----		
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,184	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,664	Variance	2,769	Kurtosis	6,964
S E Kurt	,317	Skewness	-2,539	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2149,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	9,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	234	Missing cases	10		



#### 5.4.3.2.11.9. Valorar el derecho de libertad de expresión.

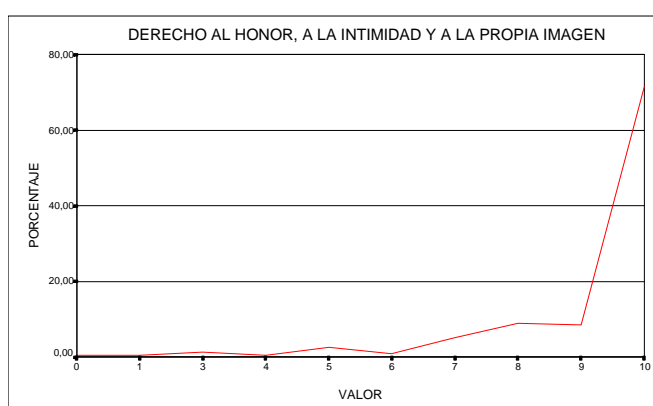
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	3,00	1	,4	,4	,9
	4,00	3	1,2	1,3	2,1
	5,00	7	2,9	3,0	5,1
	6,00	6	2,5	2,6	7,7
	7,00	8	3,3	3,4	11,1
	8,00	21	8,6	9,0	20,1
	9,00	15	6,1	6,4	26,5
	10,00	172	70,5	73,5	100,0
	,	10	4,1	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,252	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,562	Variance	2,438	Kurtosis	7,634
S E Kurt	,317	Skewness	-2,588	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2165,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	9,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	234	Missing cases	10		



#### 5.4.3.2.11.10. Valorar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	1,00	1	,4	,4	,8
	3,00	3	1,2	1,3	2,1

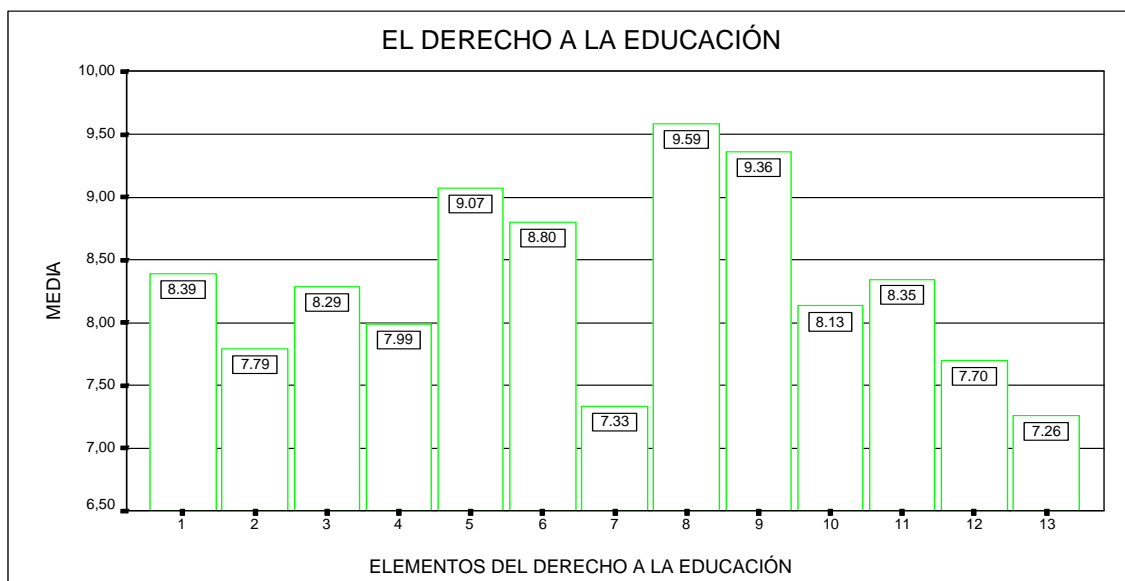
	4,00	1	,4	,4	2,5
	5,00	6	2,5	2,5	5,1
	6,00	2	,8	,8	5,9
	7,00	12	4,9	5,1	11,0
	8,00	21	8,6	8,9	19,9
	9,00	20	8,2	8,5	28,4
	10,00	169	69,3	71,6	100,0
	,	8	3,3	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,229	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,621	Variance	2,628	Kurtosis	9,374
S E Kurt	,316	Skewness	-2,847	S E Skew	,158
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2178,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	9,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	236	Missing cases	8		



**5.4.3.2.12. De entre los derechos indicados señalar los tres, por orden de mayor a menor importancia, que son más importantes para usted.**

DERECHOS		ORDEN DE ELECCIÓN			
		TOTAL %	1º %	2º %	3º %
1. Derecho a la salud (a la asistencia sanitaria)	1º	88,1	71,3	10,7	6,1
2. Derecho a una vivienda digna	4º	29,6	2,9	15,6	11,1
3. Derecho a la educación	2º	69,3	9,8	40,2	19,3
4. Derecho al trabajo	3º	53,4	7,0	14,8	31,6
5. Derecho a un medio ambiente saludable	8º	6,1	0,4	1,6	4,1
6. Derecho a asociarse	9º	2,0	0,0	1,2	0,8
7. Derecho a sindicarse	10º	1,2	0,0	0,4	0,8
8. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto	5º	14,8	4,1	4,1	6,6
9. Derecho de libertad de expresión	6º	14,3	2,9	5,3	6,1
10. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen	7º	11,5	3,7	1,2	6,6

**5.4.3.2.5.13. A continuación señalamos algunos elementos que podrían considerarse como constitutivos del derecho a la educación. ¿Qué importancia tiene para la educación, según su opinión, cada uno de ellos? Valórellos de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no tiene ninguna importancia y 10 la máxima importancia).**



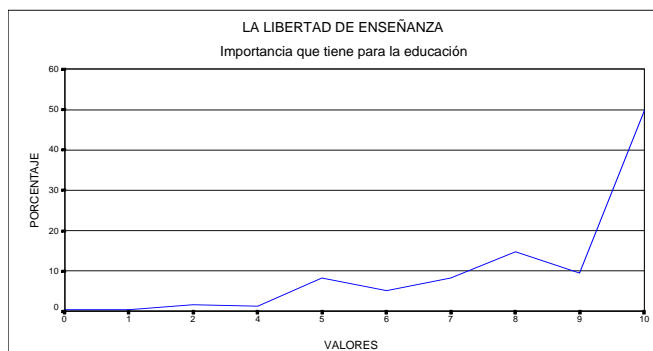
1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).
7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### 5.4.3.2.13.1. La libertad de enseñanza.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	1,00	1	,4	,4	,9
	2,00	4	1,6	1,7	2,6
	4,00	3	1,2	1,3	3,9
	5,00	19	7,8	8,3	12,2
	6,00	12	4,9	5,2	17,5
	7,00	19	7,8	8,3	25,8
	8,00	34	13,9	14,8	40,6
	9,00	22	9,0	9,6	50,2
	10,00	114	46,7	49,8	100,0
	,	15	6,1	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,432	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,071	Variance	4,290	Kurtosis	1,838
S E Kurt	,320	Skewness	-1,440	S E Skew	,161
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1931,000				

El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	9,000	75,00	10,000
Valid cases	229	Missing cases	15		



**5.4.3.2.13.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.**

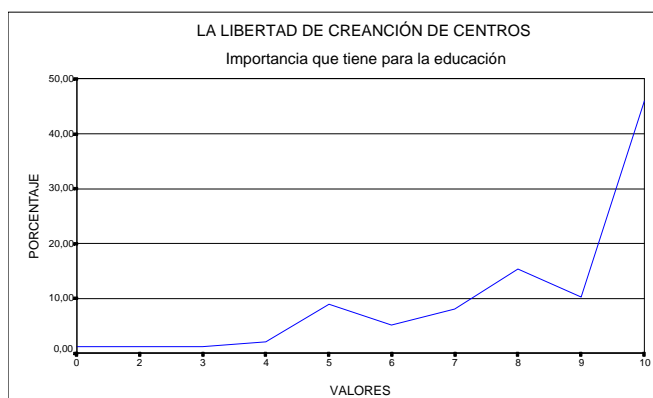
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	4	1,6	1,8	1,8
	1,00	1	,4	,4	2,2
	2,00	2	,8	,9	3,1
	3,00	2	,8	,9	4,0
	4,00	4	1,6	1,8	5,8
	5,00	34	13,9	15,1	20,9
	6,00	19	7,8	8,4	29,3
	7,00	21	8,6	9,3	38,7
	8,00	36	14,8	16,0	54,7
	9,00	25	10,2	11,1	65,8
	10,00	77	31,6	34,2	100,0
	,	19	7,8	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,738	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,326	Variance	5,409	Kurtosis	,804
S E Kurt	,323	Skewness	-1,011	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1741,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	6,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	225	Missing cases	19		





**5.4.3.2.13.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.**

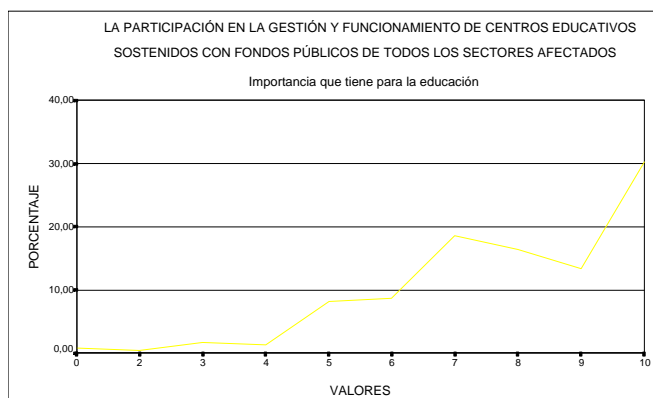
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	1,2	1,3	1,3
	2,00	3	1,2	1,3	2,6
	3,00	3	1,2	1,3	3,9
	4,00	5	2,0	2,1	6,0
	5,00	21	8,6	9,0	15,0
	6,00	12	4,9	5,2	20,2
	7,00	19	7,8	8,2	28,3
	8,00	36	14,8	15,5	43,8
	9,00	24	9,8	10,3	54,1
	10,00	107	43,9	45,9	100,0
	,	11	4,5	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,236	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,226	Variance	4,957	Kurtosis	1,623
S E Kurt	,318	Skewness	-1,378	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1919,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	9,000	75,00	10,000
Valid cases	233	Missing cases	11		



**5.4.3.2.13.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

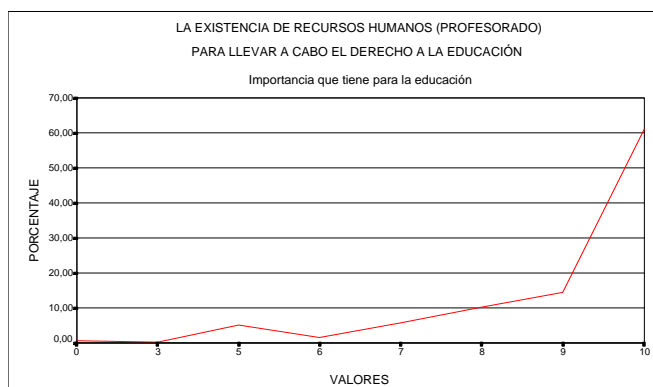
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	2,00	1	,4	,4	1,3
	3,00	4	1,6	1,7	3,0
	4,00	3	1,2	1,3	4,3
	5,00	19	7,8	8,2	12,6
	6,00	20	8,2	8,7	21,2
	7,00	43	17,6	18,6	39,8
	8,00	38	15,6	16,5	56,3
	9,00	31	12,7	13,4	69,7
	10,00	70	28,7	30,3	100,0
	,	13	5,3	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,900	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	1,994	Variance	3,977	Kurtosis	1,205

S E Kurt	,319	Skewness	-,986	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1825,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	231	Missing cases	13		



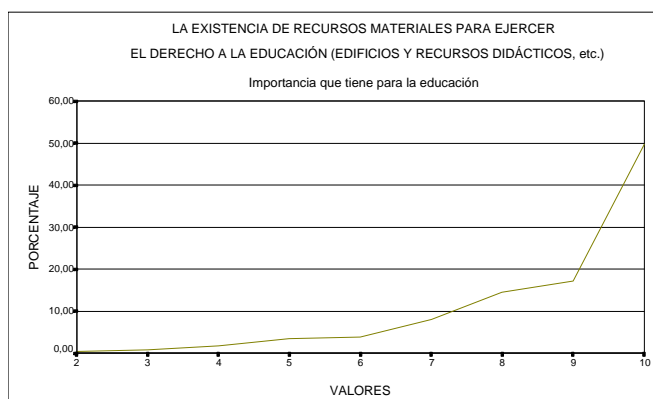
**5.4.3.2.13.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	3,00	1	,4	,4	1,3
	5,00	12	4,9	5,1	6,4
	6,00	4	1,6	1,7	8,1
	7,00	14	5,7	6,0	14,1
	8,00	24	9,8	10,3	24,4
	9,00	34	13,9	14,5	38,9
	10,00	143	58,6	61,1	100,0
	,	10	4,1	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,030	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,669	Variance	2,785	Kurtosis	7,476
S E Kurt	,317	Skewness	-2,423	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2113,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	9,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	234	Missing cases	10		



**5.4.3.2.13.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	2,00	1	,4	,4	,4
	3,00	2	,8	,9	1,3
	4,00	4	1,6	1,7	3,0
	5,00	8	3,3	3,4	6,4
	6,00	9	3,7	3,9	10,3
	7,00	19	7,8	8,2	18,5
	8,00	34	13,9	14,6	33,0
	9,00	40	16,4	17,2	50,2
	10,00	116	47,5	49,8	100,0
	,	11	4,5	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,768	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	1,665	Variance	2,774	Kurtosis	2,128
S E Kurt	,318	Skewness	-1,553	S E Skew	,159
Range	8,000	Minimum	2,000	Maximum	10,000
Sum	2043,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	8,000	50,00	9,000	75,00	10,000
Valid cases	233	Missing cases	11		

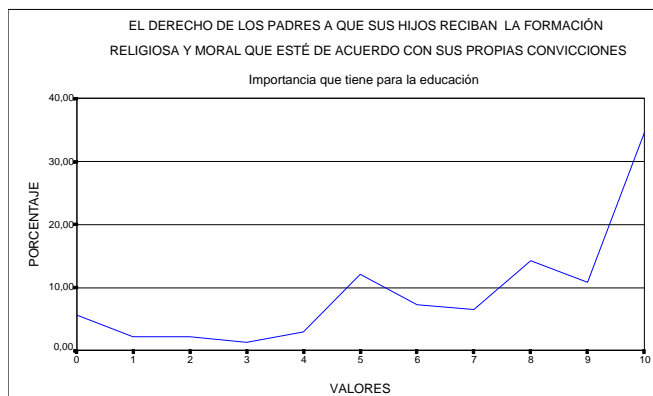


**5.4.3.2.13.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	13	5,3	5,6	5,6
	1,00	5	2,0	2,2	7,8
	2,00	5	2,0	2,2	10,0
	3,00	3	1,2	1,3	11,3
	4,00	7	2,9	3,0	14,3
	5,00	28	11,5	12,1	26,4
	6,00	17	7,0	7,4	33,8
	7,00	15	6,1	6,5	40,3
	8,00	33	13,5	14,3	54,5
	9,00	25	10,2	10,8	65,4
	10,00	80	32,8	34,6	100,0
	,	13	5,3	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,307	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,959	Variance	8,753	Kurtosis	,227

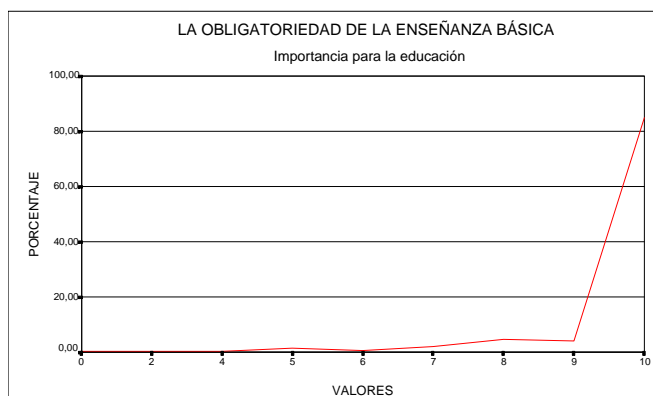
## El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la Comunidad Autónoma de Asturias

S E Kurt	,319	Skewness	-1,060	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1688,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	231	Missing cases	13		



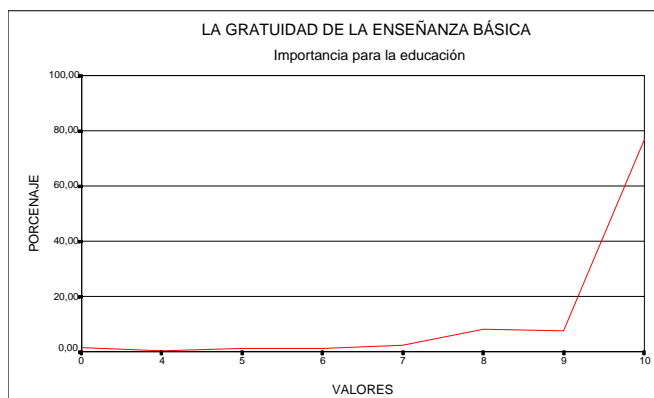
### 5.4.3.2.13.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	2,00	1	,4	,4	,9
	4,00	1	,4	,4	1,3
	5,00	4	1,6	1,7	3,0
	6,00	2	,8	,9	3,8
	7,00	5	2,0	2,1	6,0
	8,00	11	4,5	4,7	10,7
	9,00	10	4,1	4,3	15,0
	10,00	199	81,6	85,0	100,0
	,	10	4,1	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,577	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,292	Variance	1,670	Kurtosis	20,731
S E Kurt	,317	Skewness	-4,167	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2241,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	10,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	234	Missing cases	10		



**5.4.3.2.13. 9. La gratuidad de la enseñanza básica.**

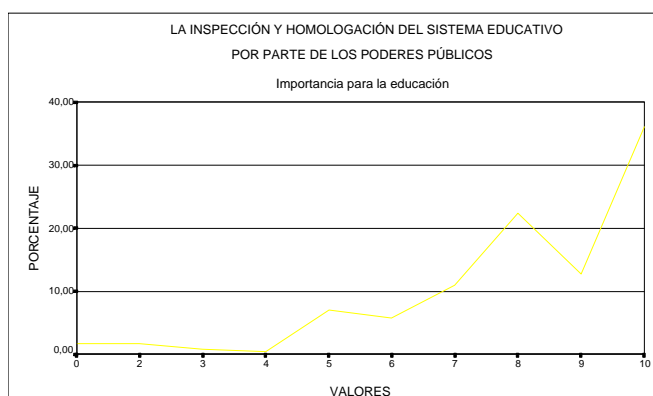
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	4	1,6	1,7	1,7
	4,00	1	,4	,4	2,1
	5,00	3	1,2	1,3	3,4
	6,00	3	1,2	1,3	4,7
	7,00	6	2,5	2,6	7,3
	8,00	19	7,8	8,2	15,5
	9,00	18	7,4	7,7	23,2
	10,00	179	73,4	76,8	100,0
	,	11	4,5	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	9,369	Median	10,000	Mode	10,000
Std dev	1,627	Variance	2,648	Kurtosis	18,046
S E Kurt	,318	Skewness	-3,930	S E Skew	,159
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	2183,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	10,000	50,00	10,000	75,00	10,000
Valid cases	233	Missing cases	11		



**5.4.3.2.13.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.**

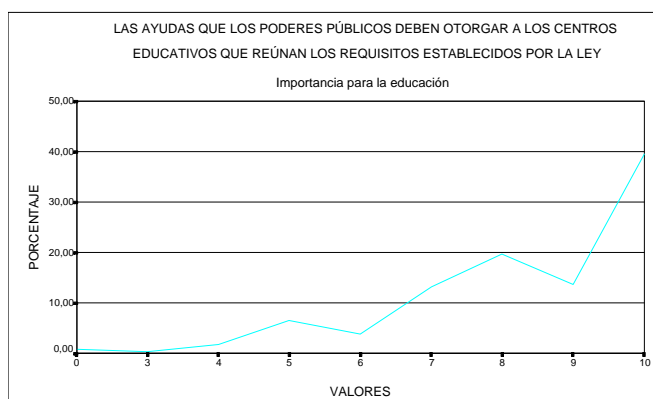
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	4	1,6	1,8	1,8
	2,00	4	1,6	1,8	3,5
	3,00	2	,8	,9	4,4
	4,00	1	,4	,4	4,8
	5,00	16	6,6	7,0	11,9
	6,00	13	5,3	5,7	17,6
	7,00	25	10,2	11,0	28,6
	8,00	51	20,9	22,5	51,1
	9,00	29	11,9	12,8	63,9
	10,00	82	33,6	36,1	100,0
	,	17	7,0	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,106	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,147	Variance	4,608	Kurtosis	2,807
S E Kurt	,322	Skewness	-1,549	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000

Sum	1840,000	Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
		25,00	7,000	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	227	Missing cases	17				



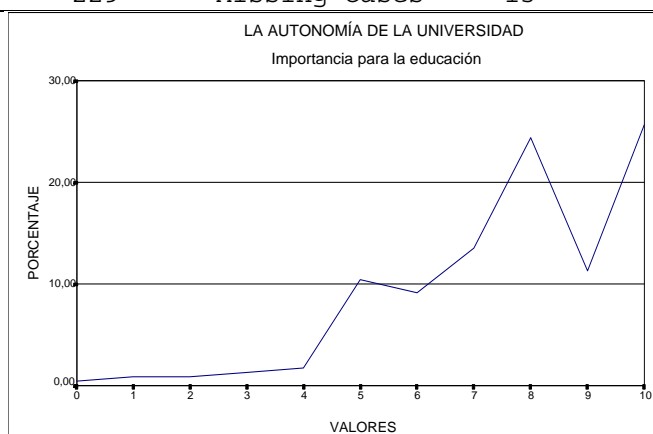
**5.4.3.2.13.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	3,00	1	,4	,4	1,3
	4,00	4	1,6	1,8	3,1
	5,00	15	6,1	6,6	9,7
	6,00	9	3,7	4,0	13,7
	7,00	30	12,3	13,2	26,9
	8,00	45	18,4	19,8	46,7
	9,00	31	12,7	13,7	60,4
	10,00	90	36,9	39,6	100,0
	,	17	7,0	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,357	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	1,858	Variance	3,452	Kurtosis	2,667
S E Kurt	,322	Skewness	-1,397	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1897,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	7,000	50,00	9,000	75,00	10,000
Valid cases	227	Missing cases	17		



**5.4.3.2.13.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

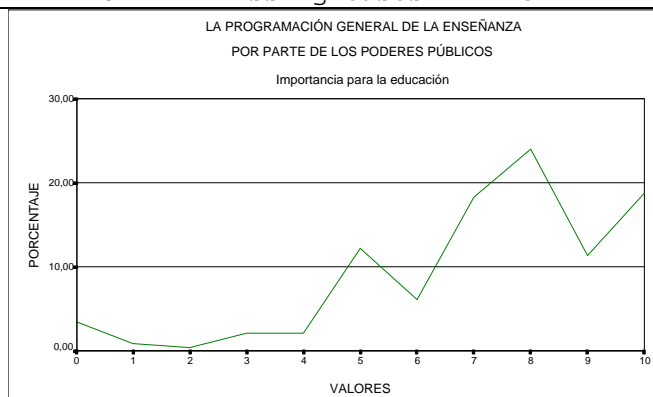
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	1,00	2	,8	,9	1,3
	2,00	2	,8	,9	2,2
	3,00	3	1,2	1,3	3,5
	4,00	4	1,6	1,7	5,2
	5,00	24	9,8	10,5	15,7
	6,00	21	8,6	9,2	24,9
	7,00	31	12,7	13,5	38,4
	8,00	56	23,0	24,5	62,9
	9,00	26	10,7	11,4	74,2
	10,00	59	24,2	25,8	100,0
	,	15	6,1	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,712	Median	8,000	Mode	10,000
Std dev	2,038	Variance	4,153	Kurtosis	,911
S E Kurt	,320	Skewness	-,933	S E Skew	,161
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1766,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	6,500	50,00	8,000	75,00	10,000
Valid cases	229	Missing cases	15		



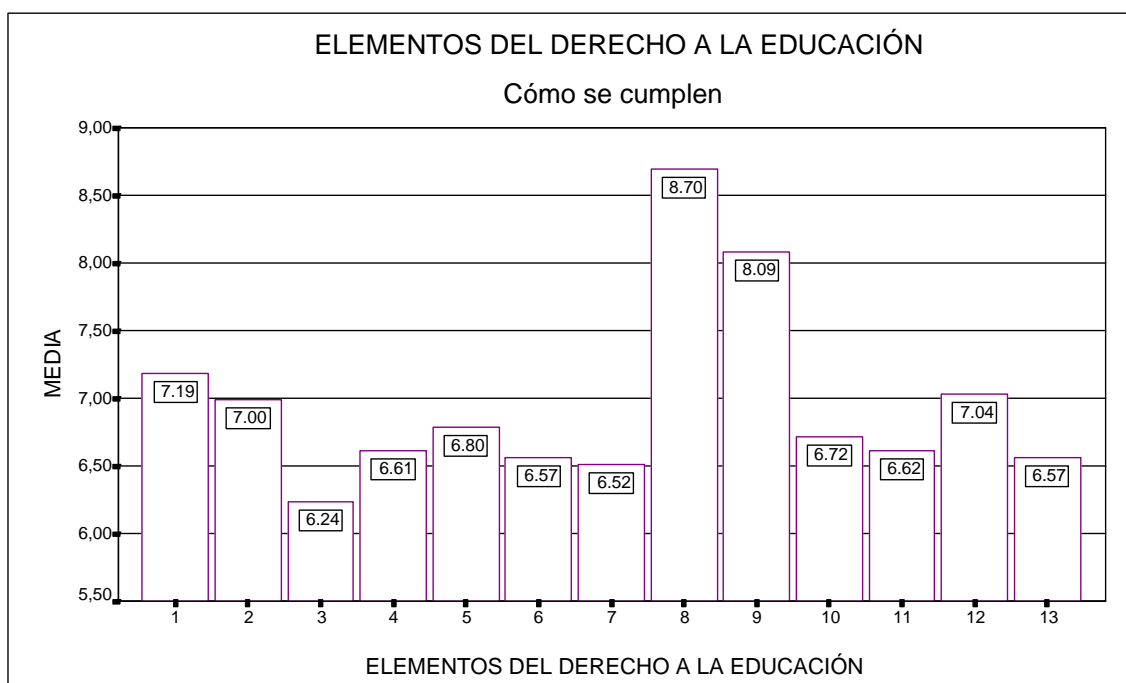
**5.4.3.2.13.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	8	3,3	3,5	3,5
	1,00	2	,8	,9	4,4
	2,00	1	,4	,4	4,8
	3,00	5	2,0	2,2	7,0
	4,00	5	2,0	2,2	9,2
	5,00	28	11,5	12,2	21,4
	6,00	14	5,7	6,1	27,5
	7,00	42	17,2	18,3	45,9
	8,00	55	22,5	24,0	69,9
	9,00	26	10,7	11,4	81,2
	10,00	43	17,6	18,8	100,0
	,	15	6,1	Missing	
		-----	-----	-----	

		Total	244	100,0	100,0
Mean	7,253	Median	8,000	Mode	8,000
Std dev	2,361	Variance	5,576	Kurtosis	1,540
S E Kurt	,320	Skewness	-1,190	S E Skew	,161
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1661,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	6,000	50,00	8,000	75,00	9,000
Valid cases	229	Missing cases	15		



**5.4.3.2.13.14. Según su criterio ¿cómo se cumple cada uno de los posibles elementos constitutivos del derecho a la educación?** Valore su cumplimiento de 0 a 10 puntos (considerando que 0 significa que no se cumple y 10 que se cumple totalmente).



1. La libertad de enseñanza.
2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.
4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.
5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.
6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación, (edificios y recursos didácticos).



7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.
9. La gratuidad de la enseñanza básica.
10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.
11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.
13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.

#### 5.4.3.2.14.1. La libertad de enseñanza.

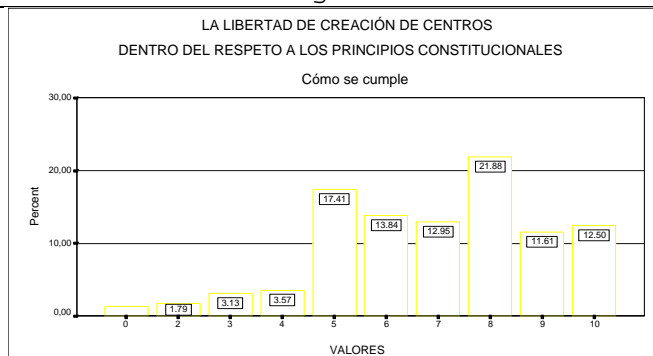
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	1,00	1	,4	,4	,9
	2,00	4	1,6	1,8	2,6
	3,00	4	1,6	1,8	4,4
	4,00	10	4,1	4,4	8,8
	5,00	39	16,0	17,1	25,9
	6,00	23	9,4	10,1	36,0
	7,00	38	15,6	16,7	52,6
	8,00	47	19,3	20,6	73,2
	9,00	17	7,0	7,5	80,7
	10,00	44	18,0	19,3	100,0
	,	16	6,6	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,145	Median	7,000	Mode	8,000
Std dev	2,124	Variance	4,512	Kurtosis	-,150
S E Kurt	,321	Skewness	-,461	S E Skew	,161
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1629,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	7,000	75,00	9,000
Valid cases	228	Missing cases	16		



#### 5.4.3.2.14.2. La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales.

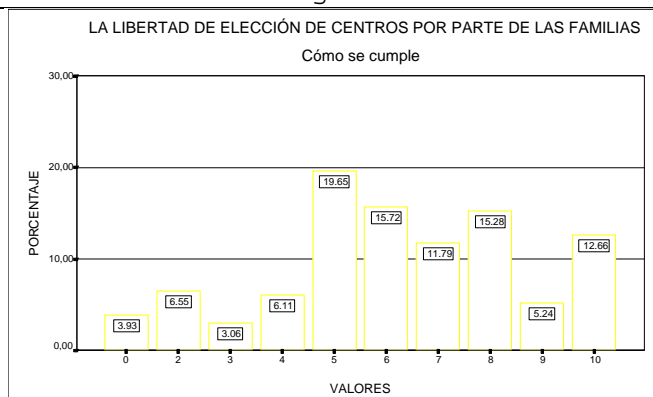
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	1,2	1,3	1,3
	2,00	4	1,6	1,8	3,1
	3,00	7	2,9	3,1	6,3
	4,00	8	3,3	3,6	9,8
	5,00	39	16,0	17,4	27,2
	6,00	31	12,7	13,8	41,1
	7,00	29	11,9	12,9	54,0

		8,00	49	20,1	21,9	75,9
		9,00	26	10,7	11,6	87,5
		10,00	28	11,5	12,5	100,0
		,	20	8,2	Missing	
		-----		-----		
		Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,924	Median	7,000	Mode		8,000
Std dev	2,140	Variance	4,582	Kurtosis		,274
S E Kurt	,324	Skewness	-,595	S E Skew		,163
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum		10,000
Sum	1551,000					
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value	
25,00	5,000	50,00	7,000	75,00	8,000	
Valid cases	224	Missing cases	20			



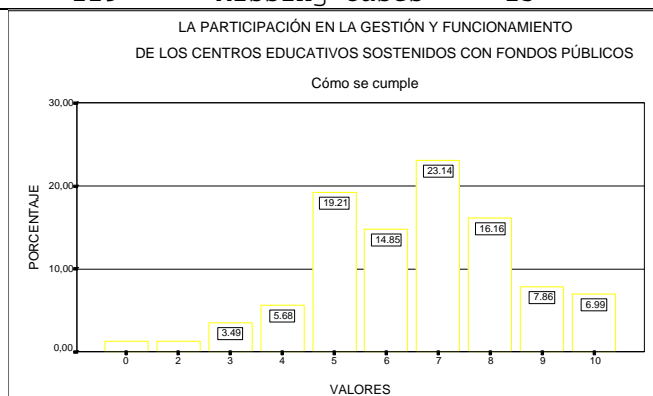
#### 5.4.3.2.14.3. La libertad de elección de centro por parte de las familias.

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	9	3,7	3,9	3,9
	2,00	15	6,1	6,6	10,5
	3,00	7	2,9	3,1	13,5
	4,00	14	5,7	6,1	19,7
	5,00	45	18,4	19,7	39,3
	6,00	36	14,8	15,7	55,0
	7,00	27	11,1	11,8	66,8
	8,00	35	14,3	15,3	82,1
	9,00	12	4,9	5,2	87,3
	10,00	29	11,9	12,7	100,0
	,	15	6,1	Missing	
		-----		-----	
		Total	244	100,0	100,0
Mean	6,179	Median	6,000	Mode	5,000
Std dev	2,530	Variance	6,402	Kurtosis	-,167
S E Kurt	,320	Skewness	-,423	S E Skew	,161
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1415,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	6,000	75,00	8,000
Valid cases	229	Missing cases	15		



**5.4.3.2.14.4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado.**

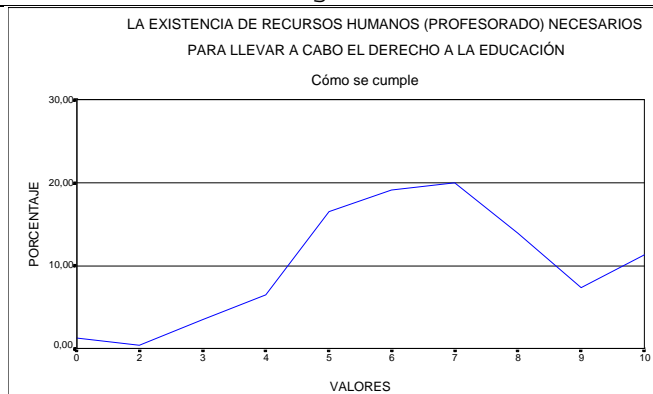
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	1,2	1,3	1,3
	2,00	3	1,2	1,3	2,6
	3,00	8	3,3	3,5	6,1
	4,00	13	5,3	5,7	11,8
	5,00	44	18,0	19,2	31,0
	6,00	34	13,9	14,8	45,9
	7,00	53	21,7	23,1	69,0
	8,00	37	15,2	16,2	85,2
	9,00	18	7,4	7,9	93,0
	10,00	16	6,6	7,0	100,0
	,	15	6,1	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,528	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	1,964	Variance	3,856	Kurtosis	,564
S E Kurt	,320	Skewness	-,451	S E Skew	,161
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1495,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	7,000	75,00	8,000
Valid cases	229	Missing cases	15		



**5.4.3.2.14.5. La existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

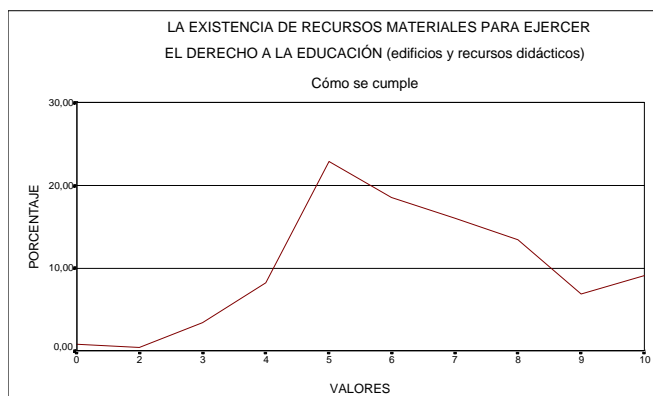
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	3	1,2	1,3	1,3
	2,00	1	,4	,4	1,7
	3,00	8	3,3	3,5	5,2
	4,00	15	6,1	6,5	11,7
	5,00	38	15,6	16,5	28,3
	6,00	44	18,0	19,1	47,4
	7,00	46	18,9	20,0	67,4
	8,00	32	13,1	13,9	81,3
	9,00	17	7,0	7,4	88,7
	10,00	26	10,7	11,3	100,0
	,	14	5,7	Missing	
		-----	-----	-----	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,657	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,024	Variance	4,095	Kurtosis	,354
S E Kurt	,320	Skewness	-,305	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000

Sum	1531,000	Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
		25,00	5,000	50,00	7,000	75,00	8,000
Valid cases	230	Missing cases	14				



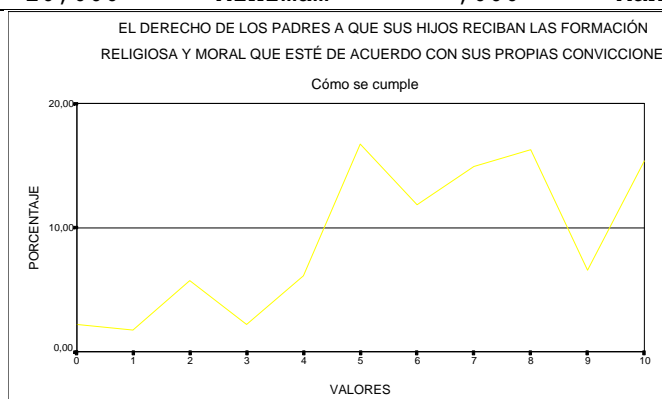
**5.4.3.2.14.6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	2,00	1	,4	,4	1,3
	3,00	8	3,3	3,5	4,8
	4,00	19	7,8	8,2	13,0
	5,00	53	21,7	22,9	35,9
	6,00	43	17,6	18,6	54,5
	7,00	37	15,2	16,0	70,6
	8,00	31	12,7	13,4	84,0
	9,00	16	6,6	6,9	90,9
	10,00	21	8,6	9,1	100,0
	,	13	5,3	Missing	
		-----	-----		
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,433	Median	6,000	Mode	5,000
Std dev	1,963	Variance	3,855	Kurtosis	-,007
S E Kurt	,319	Skewness	-,015	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000
Sum	1486,000				
Percentile	Value	Percentile	Value	Percentile	Value
25,00	5,000	50,00	6,000	75,00	8,000
Valid cases	231	Missing cases	13		



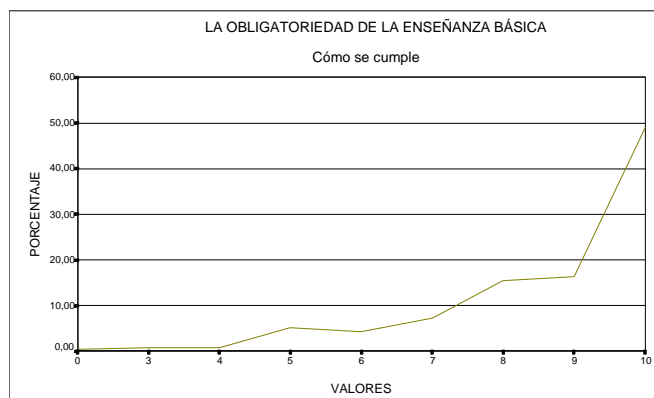
**5.4.3.2.14.7. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	5	2,0	2,2	2,2
	1,00	4	1,6	1,8	4,0
	2,00	13	5,3	5,7	9,7
	3,00	5	2,0	2,2	11,9
	4,00	14	5,7	6,2	18,1
	5,00	38	15,6	16,7	34,8
	6,00	27	11,1	11,9	46,7
	7,00	34	13,9	15,0	61,7
	8,00	37	15,2	16,3	78,0
	9,00	15	6,1	6,6	84,6
	10,00	35	14,3	15,4	100,0
	,	17	7,0	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,485	Median	7,000	Mode	5,000
Std dev	2,534	Variance	6,419	Kurtosis	-,248
S E Kurt	,322	Skewness	-,510	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000



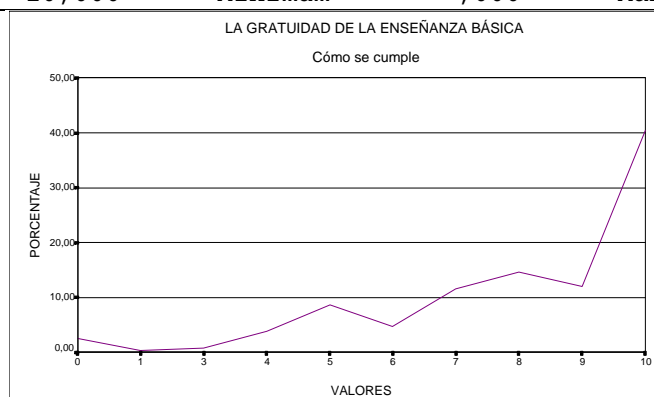
**5.4.3.2.14.8. La obligatoriedad de la enseñanza básica.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	1	,4	,4	,4
	3,00	2	,8	,9	1,3
	4,00	2	,8	,9	2,2
	5,00	12	4,9	5,2	7,3
	6,00	10	4,1	4,3	11,6
	7,00	17	7,0	7,3	19,0
	8,00	36	14,8	15,5	34,5
	9,00	38	15,6	16,4	50,9
	10,00	114	46,7	49,1	100,0
	,	12	4,9	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,720	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	1,722	Variance	2,964	Kurtosis	3,141
S E Kurt	,318	Skewness	-1,648	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000



#### 5.4.3.2.14. 9. La gratuidad de la enseñanza básica.

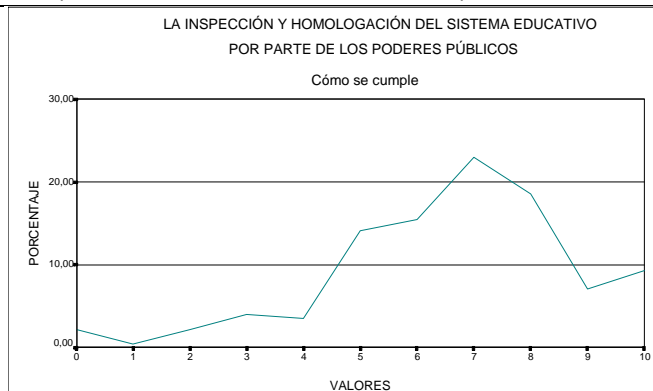
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	6	2,5	2,6	2,6
	1,00	1	,4	,4	3,0
	3,00	2	,8	,9	3,9
	4,00	9	3,7	3,9	7,8
	5,00	20	8,2	8,6	16,4
	6,00	11	4,5	4,7	21,1
	7,00	27	11,1	11,6	32,8
	8,00	34	13,9	14,7	47,4
	9,00	28	11,5	12,1	59,5
	10,00	94	38,5	40,5	100,0
	,	12	4,9	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	8,026	Median	9,000	Mode	10,000
Std dev	2,356	Variance	5,549	Kurtosis	1,912
S E Kurt	,318	Skewness	-1,408	S E Skew	,160
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000



#### 5.4.3.2.14.10. La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.

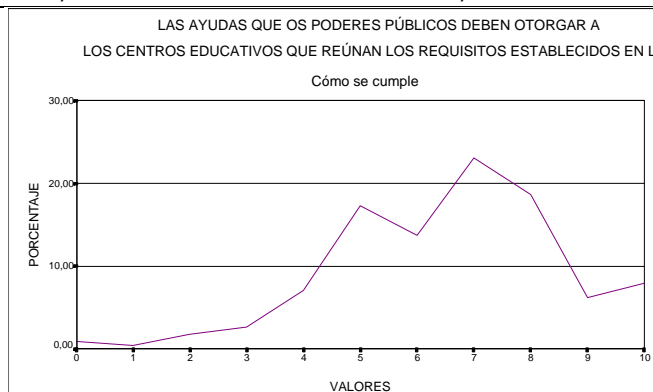
Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	5	2,0	2,2	2,2
	1,00	1	,4	,4	2,7
	2,00	5	2,0	2,2	4,9
	3,00	9	3,7	4,0	8,8
	4,00	8	3,3	3,5	12,4
	5,00	32	13,1	14,2	26,5
	6,00	35	14,3	15,5	42,0
	7,00	52	21,3	23,0	65,0
	8,00	42	17,2	18,6	83,6
	9,00	16	6,6	7,1	90,7

		10,00	21	8,6	9,3	100,0
		,	18	7,4	Missing	
		Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,611	Median	7,000	Mode		7,000
Std dev	2,156	Variance	4,648	Kurtosis		,842
S E Kurt	,322	Skewness	-,746	S E Skew		,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum		10,000



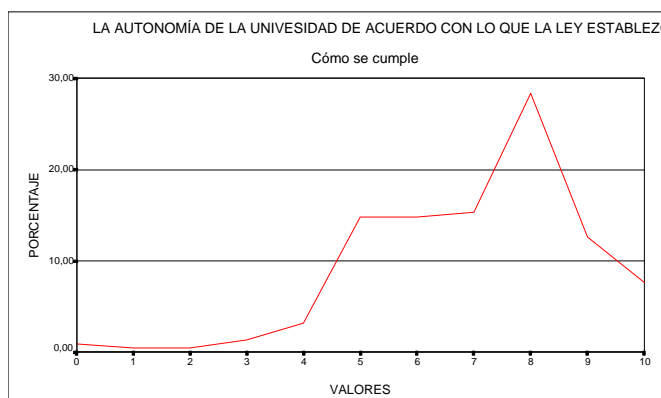
**5.4.3.2.14.11. Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	1,00	1	,4	,4	1,3
	2,00	4	1,6	1,8	3,1
	3,00	6	2,5	2,7	5,8
	4,00	16	6,6	7,1	12,9
	5,00	39	16,0	17,3	30,2
	6,00	31	12,7	13,8	44,0
	7,00	52	21,3	23,1	67,1
	8,00	42	17,2	18,7	85,8
	9,00	14	5,7	6,2	92,0
	10,00	18	7,4	8,0	100,0
	,	19	7,8	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,569	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	1,981	Variance	3,925	Kurtosis	,383
S E Kurt	,323	Skewness	-,444	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000



**5.4.3.2.14.12. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo que la Ley establezca.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	2	,8	,9	,9
	1,00	1	,4	,5	1,4
	2,00	1	,4	,5	1,8
	3,00	3	1,2	1,4	3,2
	4,00	7	2,9	3,2	6,3
	5,00	33	13,5	14,9	21,2
	6,00	33	13,5	14,9	36,0
	7,00	34	13,9	15,3	51,4
	8,00	63	25,8	28,4	79,7
	9,00	28	11,5	12,6	92,3
	10,00	17	7,0	7,7	100,0
	,	22	9,0	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	7,059	Median	7,000	Mode	8,000
Std dev	1,857	Variance	3,449	Kurtosis	1,159
S E Kurt	,325	Skewness	-,779	S E Skew	,163
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000

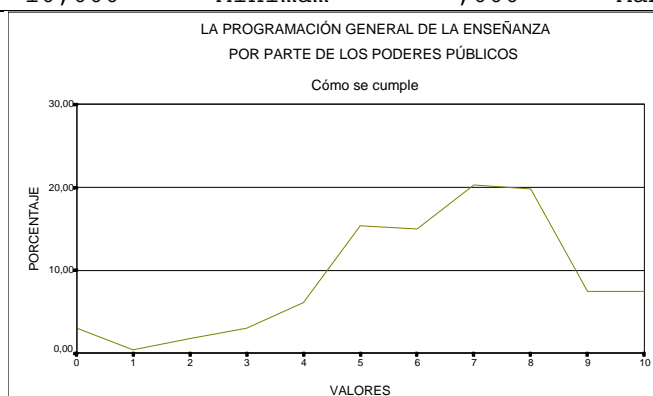


**5.4.3.2.14.13. La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos.**

Value Label	Value	Frequency	Percent	Valid Percent	Cum Percent
	,00	7	2,9	3,1	3,1
	1,00	1	,4	,4	3,5
	2,00	4	1,6	1,8	5,3
	3,00	7	2,9	3,1	8,4
	4,00	14	5,7	6,2	14,5
	5,00	35	14,3	15,4	30,0
	6,00	34	13,9	15,0	44,9
	7,00	46	18,9	20,3	65,2
	8,00	45	18,4	19,8	85,0
	9,00	17	7,0	7,5	92,5
	10,00	17	7,0	7,5	100,0
	,	17	7,0	Missing	
	Total	244	100,0	100,0	
Mean	6,476	Median	7,000	Mode	7,000
Std dev	2,201	Variance	4,843	Kurtosis	,851



S E Kurt	,322	Skewness	-,780	S E Skew	,162
Range	10,000	Minimum	,000	Maximum	10,000



### 5.4.3.3 Diferencias de medias, rangos y análisis de varianza.

#### 5.4.3.3.1. ¿La educación que han recibido o reciben sus hijos en los centros escolares a los que asisten la considera usted par ellos/ella?

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
Educación que ha recibido el que responde (1.Totalmente adecuada. 2. Bastante adecuada 3. Aceptablemente adecuada 4. Poco adecuada 5. Nada adecuada)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
1,68	1			
2,14	2			
2,70	1	*(2)	*(2)	

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”.  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,000

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
¿Debe mejorarse el derecho a la educación? (1. Mucho 2. Bastante 3. Poco 4. Nada)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
2,00	3			
1,80	2			
1,51	1	*(2)		

- (1). Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,000

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
Derecho a una vivienda digna (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,55	1			
8,91	2			

9,62	3	*(2)		
------	---	------	--	--

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,01

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
Derecho a trabajo (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,89	1			
9,63	2	*(2)		
9,90	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,0003

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
Derecho a un medio ambiente saludable (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,46	1			
9,03	2			
9,84	3	*(2)	*(2)	

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,0009

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
Derecho a asociarse (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
7,21	1			
8,08	2			
8,90	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,0009

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
Derecho a sindicarse (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
6,64	1			
7,66	2			
8,56	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,009

¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?				
--	--	--	--	--

<b>La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,50	1			
9,39	2			
9,45	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,01

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>				
<b>La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 3	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
7,19	1			
8,19	3			
8,55	2	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,01

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>				
<b>La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
6,12	3			
6,78	2			
7,79	1	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,007

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>				
<b>La obligatoriedad de la enseñanza básica</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
8,12	3			
9,19	2	*(2)		
9,57	1	*(2)		

- (1) Grupo 1: “totalmente adecuada”  
 Grupo 2: “bastante adecuada”  
 Grupo 3: “aceptablemente adecuada y poco adecuada”  
 (2) Nivel de significación 0,001

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>			
---	--	--	--

<b>La gratuidad de la enseñanza básica</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
7,03	3			
8,37	2	*(2)		
8,39	1			

- (1) Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,001

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE HAN RECIBIDO O RECIBEN SUS HIJOS EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTEN LA CONSIDERA USTED PARA ELLOS/ELLAS?</b>				
<b>La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
5,50	3			
6,42	1	*(2)		
6,82	2	*(2)		

- (1) Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,04

**5.4.3.3.2. La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido.**

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE USTED HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA USTED?</b>				
<b>La libertad de enseñanza</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
7,90	1			
8,51	2			
9,28	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,001

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE USTED HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA USTED?</b>				
<b>La gratuidad de la enseñanza</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 3	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
8,82	1			
9,50	3			
9,59	2	*(2)		

- (1) Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,001

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE USTED HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA USTED?</b>			
---	--	--	--

<b>La libertad de enseñanza</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
6,46	3			
7,20	1			
7,69	2	*(2)		

- (1. Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,001

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE USTED HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA USTED?</b>				
<b>La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
6,08	3			
6,46	1			
6,88	2	*(2)		

- (1. Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,001

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE USTED HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA USTED?</b>				
<b>La autonomía de la universidad de acuerdo con lo que la ley establezca</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
6,57	3			
6,93	1			
7,44	2	*(2)		

- (1) Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,01

<b>¿LA EDUCACIÓN QUE USTED HA RECIBIDO O RECIBE EN LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE ASISTE O HA ASISTIDO LA CONSIDERA USTED?</b>				
<b>La programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
5,68	3			
6,86	2	*(2)		
6,93	1	*(2)		

- (1) Grupo 1: “*totalmente adecuada*”  
 Grupo 2: “*bastante adecuada*”  
 Grupo 3: “*aceptablemente adecuada y poco adecuada*”  
 (2) Nivel de significación 0,0009

**5.4.3.3.3. La posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias.**

LA POSIBILIDAD DE ELEGIR CENTRO ESCOLAR PARA SUS HIJOS O HIJAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS	1. TOTAL (límite espacios de los centros)			2. NO TOTAL (entre los que asigne la administración)			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
1. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación? (1. Mucho. 2. Bastante. 3. Poco. 4. Nada.)	1,70	0,65	145	1,89	0,76	74	0,05
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
1. La libertad de creación de centros, la libertad de elección de centro por parte de las familias	8,01	2,15	140	7,20	2,64	65	0,02
3. La libertad de elección de centro por parte de las familias	8,78	1,94	141	7,32	2,41	70	0,0000
3.Las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la ley	8,61	1,70	134	7,98	2,04	67	0,02
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
1. La libertad de creación de centros	6,73	2,11	138	7,39	2,04	66	0,03
2. La libre elección de centro por parte de las familias	5,83	2,61	140	6,86	2,25	68	0,005

5.4.3.3.4. Las ayudas económicas para estudiar en la universidad deben ser.

LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD	1. A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN		2. CON PRÉSTAMOS PERSONALES A LOS ESTUDIANTES			GRADO DE SIGNIFICACIÓN	
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
1. ¿El tramo educativo de cero a tres años debe ser gratuito? (1. Sí. 2. No)	1,11	0,32	171	1,22	0,42	58	0,04
<b>Derechos de las personas (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
1. El derecho a una vivienda digna	9,24	1,57	170	8,45	1,57	57	0,0001
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación</b>							
1. La libertad de elección de centro por parte de las familias	8,02	2,41	166	8,89	1,35	57	0,01
2.La gratuidad de la enseñanza básica	9,62	1,27	166	8,73	2,18	57	0,002
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
1. La libertad de creación de centros por parte de las familias	6,44	2,50	163	5,50	2,44	56	0,01

**5.4.3.3.5. ¿Según su criterio debe existir un programa educativo básico y común par toda España?**

**No se encuentran diferencias**

**5.4.3.3.6. ¿Cada comunidad autónoma debe implantar su propio programa educativo con independencia de las restantes comunidades autónomas?**

¿CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEBE IMPLANTAR SU PROPIO PROGRAMA EDUCATIVO CON INDEPENDENCIA DE LAS RESTANTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS?	1. SÍ			2. NO			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
1. La educación que ha recibido o recibe usted en los centros escolares a los que asiste o ha asistido la considera usted (1.Totalmente adecuada 2.Bastante adecuada. 3. Aceptablemente adecuada. 4. Poco adecuada. 5. Nada adecuada)	1,98	0,78	54	2,22	0,83	172	0,01
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
1. La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación	8,53	2,10	54	9,16	1,50	172	0,01
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
1. La libertad de elección de centro por parte de las familias	6,92	2,40	54	5,91	2,53	168	0,01
2. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones	7,14	2,26	54	6,23	2,61	166	0,02

**5.4.3.3.7. ¿Cómo según su criterio debe mejorarse el derecho a la educación?**

¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?				
La gratuidad del tramo educativo de cero a tres años (1. Sí. 2. No)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
1,09	1			
1,12	2			
1,34	3	*(2)	*(2)	

(1) Grupo 1: “mucho”

Grupo 2: “bastante”.

Grupo 3: “poco-nada”

(2) Nivel de significación 0,003

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>La libertad de elección de centro por parte de las familias</b> (1. Total, 2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as de centro debe realizarse entre los que asigne la administración según zonas y vacantes 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
7,24	3			
8,22	2			
8,54	1	*(2)		

- (1) Grupo 1: “mucho”  
 Grupo 2: “bastante”.  
 Grupo 3: “poco-nada”  
 (2) Nivel de significación 0,003

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
5,95	3			
7,11	2			
7,91	1	*(2)		

- (1) Grupo 1: “mucho”  
 Grupo 2: “bastante”.  
 Grupo 3: “poco-nada”  
 (2) Nivel de significación 0,01

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>La libertad de creación de centros dentro del respeto a los principios constitucionales</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
6,41	1			
7,11	2			
7,68	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “mucho”  
 Grupo 2: “bastante”.  
 Grupo 3: “poco-nada”  
 (2) Nivel de significación 0,01

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
6,38	1			
6,66	2			
7,60	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “mucho”  
 Grupo 2: “bastante”.  
 Grupo 3: “poco-nada”



(2) Nivel de significación 0,02

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
5,64	1			
6,81	2	*(2)		
7,44	3	*(2)		

(1) Grupo 1: “mucho”  
Grupo 2: “bastante”.  
Grupo 3: “poco-nada”

(2) Nivel de significación 0,000

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>La obligatoriedad de la enseñanza básica</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,36	1			
8,82	2			
9,44	3	*(2)		

(1) Grupo 1: “mucho”  
Grupo 2: “bastante”.  
Grupo 3: “poco-nada”

(2) Nivel de significación 0,01

<b>¿CÓMO SEGÚN SU CRITERIO DEBE MEJORARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?</b>				
<b>La gratuidad de la enseñanza básica</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
7,41	1			
8,31	2	*(2)		
8,48	3			

(1) Grupo 1: “mucho”  
Grupo 2: “bastante”.  
Grupo 3: “poco-nada”

(2) Nivel de significación 0,02

#### 5.4.3.3.8. ¿El tramo educativo de edad cero a tres años debe ser gratuito?

<b>¿EL TRAMO EDUCATIVO DE EDAD DE CERO A TRES AÑOS DEBE SER GRATUITO?</b>	<b>1. SI</b>			<b>2. NO</b>			<b>GRADO DE SIGNIFICACIÓN</b>
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>¿Cómo debe mejorarse el derecho a la educación? (1. Mucho. 2. Bastante. 3. Poco. 4. Nada)</b>	1,71	0,65	201	2,06	0,80	32	0,008
<b>Derechos de las personas (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. Derecho a la salud</b>	9,79	0,80	196	9,18	1,81	33	0,001
<b>2. Derecho a una vivienda digna</b>	9,17	1,56	195	8,21	1,72	33	0,001
<b>3. Derecho a la educación</b>	9,76	0,990	196	9,36	0,99	33	0,02

<b>4. Derecho al trabajo</b>	<b>9,44</b>	<b>1,32</b>	<b>195</b>	<b>8,90</b>	<b>1,46</b>	<b>33</b>	<b>0,03</b>
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La gratuidad de la enseñanza básica</b>	<b>9,51</b>	<b>1,35</b>	<b>194</b>	<b>8,30</b>	<b>2,67</b>	<b>31</b>	<b>0,0003</b>
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La gratuidad de la enseñanza</b>	<b>7,86</b>	<b>2,46</b>	<b>191</b>	<b>8,93</b>	<b>1,34</b>	<b>32</b>	<b>0,01</b>
<b>2 La inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.</b>	<b>6,48</b>	<b>2,14</b>	<b>186</b>	<b>7,35</b>	<b>1,85</b>	<b>31</b>	<b>0,03</b>

#### 5.4.3.3.9. Edad

<b>EDAD</b>				
<b>Valoración de la educación que han recibido los hijos</b> (1.Totalmente adecuada. 2. Bastante adecuada. 3. Aceptablemente adecuada. 4. Poco adecuada. 5. Nada adecuada)	Grupo 2	Grupo 4	Grupo 3	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
1,63	2			
2,06	4			
2,23	3	*(2)		
2,33	1			

- (1) Grupo 1: "18 a 33 años"  
 Grupo 2: "34 a 41 años".  
 Grupo 3: "42 a 53 años".  
 Grupo 4: "54 ó más años"  
 (2) Nivel de significación 0,000

<b>EDAD</b>				
<b>El derecho al trabajo</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)	Grupo 1	Grupo 3	Grupo 2	Grupo 4
Media	Grupos (1)			
8,80	1			
9,63	3			
9,48	2	*(2)		
9,65	4	*(2)		

- (1) Grupo 1: "18 a 33 años"  
 Grupo 2: "34 a 41 años".  
 Grupo 3: "42 a 53 años".  
 Grupo 4: "54 ó más años"  
 (2) Nivel de significación 0,004

<b>EDAD</b>				
<b>Cumplimiento de la gratuidad de la enseñanza básica</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)	Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 4
Media	Grupos (1)			
7,15	3			
7,90	1			
8,00	2			
8,80	4	*(2)		

- (1) Grupo 1: "18 a 33 años"  
 Grupo 2: "34 a 41 años".  
 Grupo 3: "42 a 53 años".  
 Grupo 4: "54 ó más años"  
 (2) Nivel de significación 0,01

**5.4.3.3.10. Sexo**

SEXO	1. MUJER			2. VARÓN			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Tiempo dedicado a diversas tareas</b>							
<b>1. Trabajo retribuido</b>	32,62	11,40	103	39,00	11,05	76	0,003
<b>2. Hacer tareas en casa (domésticas en general)</b>	15,78	16,40	124	7,74	5,58	81	0,000
<b>3. Hacer deporte o pasear</b>	4,82	3,45	113	7,25	4,96	82	0,001
<b>4. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)</b>	2,82	2,85	28	5,94	5,28	19	0,01
<b>Ayudas económicas para estudiar en la universidad (1. A cargo de la administración. 2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera. 3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la Universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios)</b>							
<b>1. Ayudas para estudiar en la universidad</b>	1,19	0,43	130	1,38	0,51	92	0,003
<b>Derechos de las personas (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. Derecho a asociarse</b>	7,58	2,52	131	8,34	2,02	92	0,01
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La inspección y homologación del sistema educativo</b>	7,81	2,30	126	8,42	1,90	90	
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La obligatoriedad de la enseñanza básica</b>	8,90	1,68	130	8,42	1,79	91	

**5.4.3.3.11. Situación familiar.**

SITUACIÓN FAMILIAR	1. PERSONAS QUE VIVEN SOLAS			2. PERSONAS QUE VIVEN ACOMPAÑADAS			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Tiempo dedicado a diversas tareas</b>							
<b>1. Hacer las tareas de la casa (domésticas en general)</b>	8,27	8,86	77	15,26	15,60	126	0,0004
<b>2. Utiliza el ordenador (internet, etc.)</b>	10,57	11,43	74	6,69	6,80	98	0,006
<b>3. Esparcimiento en cafeterías, cine, etc.</b>	8,25	5,09	74	5,22	4,57	110	0,000

<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La libertad de elección de centro por parte de las familias</b>	<b>7,90</b>	<b>2,24</b>	<b>84</b>	<b>8,51</b>	<b>2,07</b>	<b>136</b>	<b>0,04</b>
<b>2. la libertad de elección de centro por parte de las familias</b>	<b>8,63</b>	<b>1,95</b>	<b>85</b>	<b>9,26</b>	<b>1,47</b>	<b>136</b>	<b>0,007</b>
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones</b>	<b>5,97</b>	<b>2,79</b>	<b>81</b>	<b>6,69</b>	<b>2,31</b>	<b>133</b>	<b>0,0004</b>
<b>2. las ayudas que los poderes públicos deben otorgar a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley</b>	<b>6,09</b>	<b>1,95</b>	<b>81</b>	<b>6,80</b>	<b>1,90</b>	<b>131</b>	<b>0,009</b>

#### 5.4.3.3.12. Número de personas que viven en su domicilio.

No se encuentran diferencias.

#### 5.4.3.3.13. Estudios.

<b>ESTUDIOS</b>				
<b>Tiempo dedicado al trabajo retribuido (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 1	Grupo 2
Media	Grupos (1)			
34,02	3			
35,80	1			
42,15	2	* (2)		

(1) Grupo 1: "sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria"

Grupo 2: "formación profesional y bachillerato"

Grupo 3: "universitarios: medios y superiores"

(2) Nivel de significación 0,004

<b>ESTUDIOS</b>				
<b>Tiempo dedicado a hacer tareas de la casa (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
11,23	3			
12,76	2			
23,21	1	* (2)	* (2)	

(1) Grupo 1: "sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria"

Grupo 2: "formación profesional y bachillerato"

Grupo 3: "universitarios: medios y superiores"

(2) Nivel de significación 0,001

<b>ESTUDIOS</b>				
<b>Tiempo dedicado a hacer deporte o pasear (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
5,31	3			
6,75	2			
8,06	1	* (2)		

(1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria””

Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”

Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”

(2) Nivel de significación 0,01

ESTUDIOS				
Tiempo dedicado a leer (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
6,12	3			
7,09	2			
13,4	1	*(2)	*(2)	

(1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”

Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”

Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”

(2) Nivel de significación 0,0004

ESTUDIOS				
Tiempo dedicado a ver la televisión (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
7,68	3			
12,56	2	*(2)		
13,15	1	*(2)		

(1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”

Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”

Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”

(2) Nivel de significación 0,0005

ESTUDIOS				
Ayudas económicas para estudiar en la universidad (1. A cargo de la administración. 2. Con préstamos personales a los estudiantes a devolver una vez que hayan finalizado su carrera. 3. No debe haber ninguna ayuda para estudiar en la Universidad, el que quiera estudiar que pague sus estudios.)		Grupo 2	Grupo 1	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
1,12	2			
1,13	1	*(2)		
1,30	3	*(2)		

(1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”

Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”

Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”

(2) Nivel de significación 0,0005

ESTUDIOS				
Derecho a sindicarse (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
6,34	1			
6,89	2			
7,80	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”  
 Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”  
 Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”  
 (2) Nivel de significación 0,008

ESTUDIOS				
Importancia para el derecho a la educación del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
6,94	3			
8,12	2	*(2)		
8,14	1			

- (1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”  
 Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”  
 Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”  
 (2) Nivel de significación 0,01

ESTUDIOS				
Cómo se cumple la obligatoriedad de la enseñanza básica (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 2	Grupo 1	Grupo 3
Media	Grupos (1)			
8,04	2			
8,68	1			
8,92	3	*(2)		

- (1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”  
 Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”  
 Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”  
 (2) Nivel de significación 0,01

ESTUDIOS				
Grupos de edad (valor 1 de 18 a 33 años, valor 2 de 34 a 41 años, valor 3 de 42 a 53 años, valor 4 de 54 ó más años).		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)			
2,32	3			
2,46	2			
3,38	1	*(2)	*(2)	

- (1) Grupo 1: “sin estudios, primarios incompleto, Certificado escolaridad, Graduado Escolar, Graduado Educación Secundaria”  
 Grupo 2: “formación profesional y bachillerato”  
 Grupo 3: “universitarios: medios y superiores”

#### 5.4.3.3.14. Situación laboral.

SITUACIÓN LABORAL	1. TRABAJO RETRIBUIDO			2. NO TRABAJO RETRIBUIDO			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación		
<b>Tiempo dedicado a diversas tareas</b>							
<b>1. Hacer las tareas de la casa (domésticas en general)</b>	<b>10,94</b>	<b>9,65</b>	<b>150</b>	<b>16,33</b>	<b>19,43</b>	<b>65</b>	<b>0,007</b>
<b>2. Ver la televisión</b>	<b>5,96</b>	<b>4,64</b>	<b>138</b>	<b>7,53</b>	<b>5,63</b>	<b>58</b>	<b>0,04</b>

<b>3. Participar en tareas de ayuda a los demás (ONG, etc.)</b>	<b>3,29</b>	<b>3,22</b>	<b>37</b>	<b>6,63</b>	<b>6,03</b>	<b>11</b>	<b>0,01</b>
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La libertad de enseñanza</b>	<b>8,16</b>	<b>2,25</b>	<b>160</b>	<b>9,04</b>	<b>1,38</b>	<b>69</b>	<b>0,003</b>
<b>La gratuidad de la enseñanza básica</b>	<b>9,51</b>	<b>1,20</b>	<b>164</b>	<b>9,01</b>	<b>2,32</b>	<b>69</b>	<b>0,03</b>

**5.4.3.3.15. Titularidad del centro en el que estudia o ha estudiado.**

**5.4.3.3.16. Ideología**

<b>IDEOLOGÍA</b>					
<b>La educación que han recibido sus hijos en el centro escolar en el que estudian</b> (1. totalmente adecuada. 2. bastante adecuada. 3. aceptablemente adecuada. 4. poco adecuada. 5. nada adecuada)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Media	Grupos (1)				
1,90	1				
1,96	2				
2,06	3				
2,64	4	*(2)			

(1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”

Grupo 2: “centro”

Grupo 3: “centro derecha y derecha”

Grupo 4: “ninguno de los anteriores”

(2) Nivel de significación 0,02

<b>IDEOLOGÍA</b>					
<b>¿Cómo debe mejorarse el derecho a la educación</b> ¿(1. mucho. 2. bastante. 3. poco. 4. nada)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 4	Grupo 1
Media	Grupos (1)				
1,60	3				
1,61	2				
1,66	4				
1,94	1	*(2)			

(1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”

Grupo 2: “centro”

Grupo 3: “centro derecha y derecha”

Grupo 4: “ninguno de los anteriores”

(2) Nivel de significación 0,

<b>IDEOLOGÍA</b>					
<b>Derecho a sindicarse</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 2	Grupo 4	Grupo 1
Media	Grupos (1)				
6,52	3				
7,22	2				
7,84	4				
8,21	1	*(2)			

(1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”

Grupo 2: “centro”

Grupo 3: “centro derecha y derecha”

Grupo 4: “ninguno de los anteriores”

(2) Nivel de significación 0,002

IDEOLOGÍA					
Valoración de la importancia de la libertad de elección de centro por parte de las familias (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 4	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)				
7,65	1				
7,80	4				
8,60	2				
9,03	3	*(2)			

(1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”

Grupo 2: “centro”

Grupo 3: “centro derecha y derecha”

Grupo 4: “ninguno de los anteriores”

(2) Nivel de significación 0,001

IDEOLOGÍA					
Valoración de la importancia del derecho a los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 4	Grupo 2	Grupo 3
Media	Grupos (1)				
6,23	1				
7,50	4				
7,97	2	*(2)			
8,48	3	*(2)			

(1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”

Grupo 2: “centro”

Grupo 3: “centro derecha y derecha”

Grupo 4: “ninguno de los anteriores”

(2) Nivel de significación 0,01

IDEOLOGÍA					
Cómo se cumple el elemento del derecho a la educación referido a la libertad de enseñanza (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 4	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)				
6,53	3				
6,80	4				
6,90	2				
7,74	1	*(2)			

(1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”

Grupo 2: “centro”

Grupo 3: “centro derecha y derecha”

Grupo 4: “ninguno de los anteriores”

(2) Nivel de significación 0,004

IDEOLOGÍA					
¿ Cómo se cumple el elemento del derecho a la educación referido a la libertad de creación de centros (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 3	Grupo 4	Grupo 2	Grupo 1
Media	Grupos (1)				
6,20	3				
6,53	4				
7,04	2				
7,40	1	*(2)			



- (1) Grupo 1: “izquierda y centro izquierda”  
 Grupo 2: “centro”  
 Grupo 3: “centro derecha y derecha”  
 Grupo 4: “ninguno de los anteriores”  
 (2) Nivel de significación 0,01

**5.4.3.3.17. ¿Tiene hijos/as?**

¿TIENE HIJOS O HIJAS	1. SÍ			2. NO			GRADO DE SIGNIFICACIÓN
	Media	Desviación	N	Media	Desviación	N	
<b>Cómo es la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias (1. Total, sin más límites que la capacidad física -plazas escolares disponibles- de los propios centros. 2. Las familias deben elegir el centro para sus hijos/as de centro debe realizarse entre los que asigne la administración según zonas y vacantes. 3. Cada alumno o alumna debe asistir al colegio que le asigne directamente la administración.)</b>							
<b>1. Cómo es la posibilidad de elegir centro escolar para sus hijos o hijas por parte de las familias</b>	1,26	0,44	130	1,44	0,50	83	0,005
<b>Qué importancia tiene para la educación algunos elementos constitutivos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. La libertad de enseñanza</b>	8,71	2,00	123	8,07	2,10	96	0,02
<b>2. La libertad de creación de centros</b>	7,94	2,17	121	7,31	2,49	95	0,05
<b>3. La libertad de elección de centro por parte de las familias</b>	8,63	1,96	125	7,73	2,40	98	0,002
<b>4. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de todos los sectores afectados</b>	8,19	1,99	124	7,46	1,97	97	0,007
<b>5. La existencia de recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación</b>	9,23	1,46	126	8,68	1,91	98	0,01
<b>6. La existencia de recursos materiales para ejercer el derecho a la educación (edificios y recursos didácticos).</b>	8,96	1,56	125	8,46	1,73	98	0,02
<b>Cómo se cumplen los posibles elementos del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>							
<b>1. El derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones</b>	6,80	2,37	121	5,91	2,67	96	0,009
<b>2. La obligatoriedad de la enseñanza básica</b>	8,92	1,76	125	8,39	1,67	97	0,02

**5.4.3.3.18. ¿Ha debido esforzarse económicamente para estudiar a sus hijos/hijas?**

<b>¿HA DEBIDO ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SUS HIJOS O HIJAS ESTUDIEN?</b>				
<b>Valoración de la importancia de la libertad de elección de centro por parte de las familias como elemento del derecho a la educación (Valoración de 0 a 10 puntos)</b>	Grupo 3	Grupo 1	Grupo 4	Grupo 2
Media	Grupos (1)			

7,91	3			
8,11	1			
8,73	4			
9,15	2	*(2)		

- (1) Grupo 1: “*mucho*”  
 Grupo 2: “*bastante*”  
 Grupo 3: “*poco*”  
 Grupo 4: “*nada*”  
 (2) Nivel de significación 0,02

<b>¿HA DEBIDO ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SUS HIJOS O HIJAS ESTUDIEN?</b>					
<b>Valoración de la importancia de la obligatoriedad de la enseñanza como elemento del derecho a la educación</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 4	Grupo 3	Grupo 2
Media	Grupos (1)				
8,61	1				
9,62	4				
9,72	3				
9,78	2	*(2)			

- (1) Grupo 1: “*mucho*”  
 Grupo 2: “*bastante*”  
 Grupo 3: “*poco*”  
 Grupo 4: “*nada*”  
 (2) Nivel de significación 0,01

<b>¿HA DEBIDO ESFORZARSE ECONÓMICAMENTE PARA QUE SUS HIJOS O HIJAS ESTUDIEN?</b>					
<b>Cumplimiento de la libertad de creación de centros</b> (Valoración de 0 a 10 puntos)		Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Media	Grupos (1)				
5,50	1				
6,96	2				
7,29	3	*(2)			
7,73	4	*(2)			

- (1) Grupo 1: “*mucho*.”  
 Grupo 2: “*bastante*”  
 Grupo 3: “*poco*”  
 Grupo 4: “*nada*”  
 (2) Nivel de significación 0,01

#### 5.4.4. ANEXO IV. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN ANALIZADO POR EXPERTOS EN EDUCACIÓN.

##### 5.4.4.1. Protocolo de recogida de información.

#### EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**La educación es considerada como uno de los pilares básicos del desarrollo del ser humano. Derecho que en el tiempo se ha ido demandando y consolidando en las distintas sociedades.**

**La inclusión de la educación en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, supone, por así decirlo, la mayoría de edad de un derecho que, lejos de estancarse ha evolucionado adaptándose a las necesidades personales y sociales.**

**El constituyente español, consciente de la singular trascendencia de este derecho, lo incluyó en su artículo 27 y en el catálogo de Derechos Fundamentales en la Constitución de 1978.**

**La vigencia y aplicación efectiva del derecho recogido en este artículo 27 de nuestra Constitución es el objeto del presente estudio**

**Por ello, y con el fin de conocer sus opiniones y valoraciones respecto al mismo nos dirigimos a usted, como experto o experta en educación, para someter a su consideración el presente documento.**

**Sus respuestas serán tratadas de manera totalmente confidencial, como no podría ser de otra forma, a la vez que solicitamos por su parte un total anonimato al cumplimentar y enviar el presente protocolo.**

**Introduzca el cuestionario en el sobre que se le ha entregado y ciérrelo**

**Deposítelo en el lugar que le hayan sugerido**

Si así lo desea, puede remitirlo a:

**Muchas gracias por su valiosísima colaboración que nos ayudará a todos a conocer, y si es posible mejorar, un poco más nuestro mundo educativo<sup>61</sup>.**

**María González Álvarez C/ Ceán Bermúdez nº 2 2º G 33205 GIJÓN (Asturias)**

**Correo electrónico**

**Teléfono:**

1. **La libertad de enseñanza** es un derecho recogido en nuestra actual Constitución Española. Desearíamos conocer sus **opiniones y valoraciones** sobre el cumplimiento del referido derecho en su entorno<sup>62</sup>:

1. ¿Cómo se cumple, a su juicio, el derecho de libertad de enseñanza?

2. Cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza.

<sup>61</sup> El presente trabajo forma parte de una tesis doctoral en relación con la “*El Derecho a la Educación*” que se está realizando en el Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación de la UNED, bajo la dirección de la Dra. D<sup>a</sup> Quintina Martín-Moreno Cerrillo, Catedrática de dicho Departamento y Facultad.

<sup>62</sup> Para facilitar la lectura del texto utilizaremos un único género gramatical.

**2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones** está también incluido en nuestra actual Constitución. Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones

**3. La enseñanza básica se establece como obligatoria en nuestro ordenamiento constitucional.** Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?

4. **La enseñanza básica, según nuestra Carta Magna, debe ser gratuita.** Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?

5. **La programación general de la enseñanza debe realizarse por parte de los poderes públicos.** Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?

6. **Deseamos conocer su opinión y valoración respecto a la libertad de creación de centros.**

1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?

2. Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros.

7. **La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, es, asimismo, un derecho de dichos ciudadanos. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares?

8. **La inspección y homologación del sistema educativo** los atribuye la actual Constitución Española a los poderes públicos. Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?

9. **La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley**, es otro derecho recogido en la Constitución Española. Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley?

10. **En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias,** deseáramos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple, según se criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas?

2. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas?

11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que **los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley.** Deseamos conocer sus **opiniones y valoraciones** respecto a:

1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?



12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de **los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación**, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).

13.

1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales?

2. ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación?

14. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con **la existencia de los recurso humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación**.

1. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?

2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?

**Responde usted al cuestionario como:**

1. Madre o padre:  2. Profesor/a:  3. Inspector/a:  4. Miembro equipo directivo:

**Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas:**

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**5.4.4. Aspectos estudiados.**

**5.4.4.1. Expertos profesores y profesoras.**

**5.4.4.1.1. La libertad de enseñanza es un derecho recogido en nuestra actual Constitución Española. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones sobre el cumplimiento del referido derecho en su entorno**

**5.4.4.1.1.1. ¿Cómo se cumple, a su juicio, el derecho de libertad de enseñanza?**

1. Secundaria. Público. *Bien.*
2. –Público. *Garantizando por ley el derecho a la libre expresión de ideas en el entorno escolar.*
3. Primaria. Público. *Las programaciones están muy cerradas debido a que tienen que concretar la LOE y en Asturias el Decreto 56, que marca todos los objetivos, contenidos y criterios. Lo que deja libertad relativa para plantear la metodología.*
4. Primaria. Público. *Relativamente, depende del nivel socioeconómico y del ámbito geográfico.*
5. Primaria. Público. *Se cumple bien. En ningún momento he tenido ningún problema y pienso que tampoco he sentido lesionado ningún derecho.*
6. Secundaria. Público. *La enseñanza debe ser pública o privada, no entiendo el tema de enseñanza llamada concertada.*
7. Secundaria. Público. *Dentro de la enseñanza reglada en la libertad de cátedra de los docentes.*
8. Primaria. Público. *Cada centro educativo puede diseñar su propio proyecto, acorde a*

*su ideología, sin más límite que la Constitución y la LOE.*

9. – Privado. *Totalmente, cada familia tiene la opción de elegir el centro que más le guste.*

10. Secundaria. Público. *Normal.*

11. Primaria. Público. *No se cumple. No existe la libertad de cátedra. Hay corsés impuestos desde el propio Ministerio. Cada profesor debe cumplir con su misión desobedeciendo a las altas esferas.*

12. Primaria. Público. *Me parece que se cumple siguiendo las normas establecidas.*

13. Primaria. Público. *Sin ninguna dificultad. No existe ningún impedimento para desempeñar y ejercitar ese derecho.*

14. – Privado. *Se cumple como el resto de las libertades, relativamente. Existe la censura y la autocensura.*

15. Ambos. Privado. *En mi caso se cumple, aunque yo tengo que respetar la ideología del centro donde trabajo.*

16. Primaria. Público. *Principalmente con la elección de centro y las características concretas del mismo (públicos, concertados con ideario,...).*

17. Primaria. Público. *Habría dos apartados. 1º libertad de enseñanza dentro de cada centro para que cada centro educativo cree su propia línea de trabajo. 2º libertad de los padres para elegir la educación y centro para sus hijos.*

18. Primaria. Público. *En teoría, cada padre/madre puede elegir libremente el colegio en el que quiere que estudie su hijo/a. en la práctica dicha elección se encuentra limitada por la propia capacidad de los centros y de las normas que regulan la admisión en los mismos.*

19. Primaria. Privado. *De forma correcta y respetando el mandato constitucional.*

20. Primaria. Público. *Considero que este derecho en mi entorno se cumple sin más limitaciones que los impuestos por las disponibilidades en infraestructuras y/o presupuestos.*

21. Secundaria. Público. *Correctamente, salvo casos excepcionales, hay completa libertad.*

22. Secundaria. Público. *Aceptable. No creo existan problemas.*

23. Secundaria. Público. *El currículo está fijado por ley. Los modelos didácticos son más libres, aunque la administración fuerza, por medios diversos, a enfocarlos de determinada manera.*

24. Secundaria. Público. *Hay bastante libertad dentro del aula.*

25. Primaria. Público. *Se cumple bien, conforme a derecho.*

26. Ambos. Privado. *A nivel nacional no se cumple. En mi entorno hay cierta libertad, pero siempre limitada y vigilada.*

27. Ambos. Privado. *Pienso que se cumple, pero siempre sujeto a directrices políticas.*

28. Secundaria. Privado. *Bien.*

29. Primaria. Privado. *De una forma discriminatoria.*
30. Ambos. Privado. *Como todo es la vida, y aunque en los últimos años ha mejorado, en unas autonomías más que en otros, queda camino por recorrer.*
31. - . Privado. *Escasamente, suele haber bastantes condicionantes.*
32. Secundaria. Público. *En general bien.*
33. Secundaria. Público. *Bastante bien.*
34. Ambos. Privado. *Parcialmente. Aparecen trabas a la hora de elegir centro, trabas y condicionantes.*
35. Ambos. Privado. *No en su totalidad.*
36. Ambos. Privado. *Existe una libertad condicionada, porque es verdad que los centros pueden impartir un ideario, no se dan los mismos recursos a unos que a otros y en algunas ocasiones estos centros están marcados.*
37. Ambos. Privado. *No se cumple.*
38. Secundaria. Público. *Con la posibilidad de fundar centros educativos con ideario propio.*
39. Secundaria. Público. *Muy adecuadamente, el profesor/a no tiene cortapisas para desarrollar su labor docente más allá de los límites normativos establecidos.*
40. Ambos. Público. *Considero que se cumple la libertad de enseñanza estableciendo los mínimos y dejando libertad a las comunidades autónomas.*
41. Ambos. Privado. *En lo que veo y observo diariamente se cumple lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución de 1978.*
42. Ambos. Privado. *De forma razonable dentro de la oferta. Es evidente que, de acuerdo con las solicitudes de los padres, la enseñanza concertada no oferta las plazas necesarias para cubrir la demanda.*
43. Secundaria. Público. *Con la posibilidad, muchas veces entorpecida, de que los padres puedan escoger el tipo de centro educativo.*

**5.4.4.1.1.2. Cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza.**

1. Secundaria. Público. No contesta.
2. –Público No contesta.
3. Primaria. Público. *Menor burocracia.*
4. Primaria. Público. *Los cambios estarían relacionados con los problemas mencionados en la primera cuestión.*
5. Primaria. Público. *Ninguno. Todo depende de la persona y su sensibilidad y “tacto” para los alumnos, padres y demás personas que inciden en el proceso educativo.*
6. Secundaria. Público. *Donde no llega la enseñanza privada debe funcionar la enseñanza pública y de calidad.*

7. Secundaria. Público. *Escasos o nulos en la etapa de educación secundaria que imparto.*
8. Primaria. Público. No contesta
9. – Privado. *Poder optar a otro centro que no pertenece por la zona y que se adapte mejor a nuestras creencias, preferencias, etc.*
10. Secundaria. Público. No contesta.
11. Primaria. Público. *Partimos de una praxis si la libertad a ejercitar unas creencias nos impone, solamente cabe una repuesta, el derecho a la educación también existe, porque es un deber. Y como deber subjetivo existe un campo más amplio donde el docente asume su función de forma libre.*
12. Primaria. Público. *No me parece necesario.*
13. Primaria. Público. *Cualquier cambio tendente a mejorar y no interferir en la función a desarrollar. Aunque todo depende de lo que administración y docente entienden como tal.*
14. – Privado. *La convivencia y el respeto son valores a preservar. No se me ocurre ningún cambio.*
15. Ambos. Privado. *Ninguno. Estoy de acuerdo como es y me siento con total libertad.*
16. Primaria. Público. No contesta.
17. Primaria. Público. *Invertir más en educación por parte de los poderes públicos. Mayor participación de los maestros. Más compromiso de los padres con la responsabilidad en la educación de sus hijos.*
18. Primaria. Público. *Existe mucho fraude a la hora de conseguir los puntos que otorga el baremo para la elección del centro, sobre todo en lo que se refiere al domicilio del solicitante. Es necesario ser más exigente en el control de dichos datos.*
19. Primaria. Privado. *Mayor control.*
20. Primaria. Público. *Mejora en infraestructuras y presupuestos en los lugares más desfavorecidos en este sentido.*
21. Secundaria. Público. No contesta.
22. Secundaria. Público. *Si hay religión que se oferten alguna más que la católica: judía y musulmana, como mínimo.*
23. Secundaria. Público. *Es correcto que la administración fije el currículo. Siempre que se consulte antes con los profesionales docentes, y eso no se hace.*
24. Secundaria. Público. No contesta.
25. Primaria. Público. No contesta.
26. Ambos. Privado. *Más libertad de cátedra y consonancia con el ideario de los centros.*
27. Ambos. Privado. *Podría mejorarse evitando caer en el error de defender*

*radicalismos y verdades absolutas dependiendo del poder político del momento.*

28. Secundaria. Privado. No contesta.
29. Primaria. Privado. *El cheque escolar.*
30. Ambos. Privado. *La posibilidad de elegir centro para todos.*
31. - . Privado. *Respecto institucional de grupos y de personas. Hacer realidad el espíritu y la letra constitucional.*
32. Secundaria. Público. *Mejorando las relaciones entre los poderes públicos y los centros privados principalmente.*
33. Secundaria. Público. *Quizá que no hubiera grandes diferencias entre centros, y que fuera indiferente enviar a un hijo/a a un instituto u otro.*
34. Ambos. Privado. *Elegir con libertad según su criterio en todo el abanico posible de su ciudad o localidad.*
34. Ambos. Privado. *Que los padres puedan elegir el centro que quieran y se lo den.*
35. Ambos. Privado. No contesta
36. Ambos. Privado. *Que existiese total igualdad y no se discriminase unos colegios de otros sobre todo a la hora de dotarlos de recursos.*
37. Ambos. Privado. *Que te permitan la elección real de un centro para tus hijos.*
38. Secundaria. Público. *Creo que ese derecho se cumple plenamente, sin necesidad de ninguna mejora.*
39. Secundaria. Público. No contesta.
40. Ambos. Público. *No serían necesarios cambios siempre que se respeten los mínimos y con el apoyo de toda la sociedad española no perdiendo nunca de vista nuestra Constitución.*
41. Ambos. Privado. *Por lo que respecta a este punto en concreto, creo que el derecho de libertad de enseñanza se ajusta a lo expuesto en el punto 1 y por tanto no valoro en la actualidad que se puedan hacer cambios en este sentido.*
42. Ambos. Privado. *Podrían concertarse nuevas unidades escolares para equilibrar la demanda de plazas, pero es evidente que se trataría de una medida estrictamente política, por lo que es impensable que se lleve a efecto con el gobierno actual.*
43. Secundaria. Público. *Mayor presupuesto a educación para que este derecho sea real en toda su extensión.*

**5.4.4.1.2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones está también incluido en nuestra actual Constitución. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.4.1.2.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. Secundaria. Público. *Bien. Por lo menos respetando las normas legales*
2. –Público *Sólo se cumple para los católicos y se incumple o no se garantiza para otras religiones, o para aquellos que aún no teniendo ninguna, ateos, agnósticos, etc. sí tienen valores morales que desean que sean tratados en el entorno escolar.*
3. Primaria. Público. *Solamente se cumple en relación a la religión católica.*
4. Primaria. Público. *Bastante bien.*
5. Primaria. Público. *Normal, puesto que existe la optativa, y aunque no está muy definido qué deben hacer los que no asisten a religión se ajusta lo máximo a las necesidades del alumno.*
6. Secundaria. Público. *Parece que se cumple bien en la enseñanza privada, no tanto en la pública.*
7. Secundaria. Público. *En mi centro perfectamente al estar incluida la asignatura de religión en el horario normal de los alumnos (no en horas extra, de tarde, etc.).*
8. Primaria. Público. *Con la subvención por parte del estado de los centros confesionales.*
9. – Privado. *Hay suficiente abanico de centros para que cada familia elija el centro que más se adapte a sus convicciones.*
10. Secundaria. Público. *Muy bien, cada uno es libre de recibir la enseñanza religiosa o no.*
11. Primaria. Público. *No se cumple. Se entiende de forma equivocada que la formación religiosa es la católica. Los padres sólo saben que existe un estado laico, los que llegan a ello.*
12. Primaria. Público. *Me parece un derecho que debería estar fuera del ámbito de la escuela pública.*
13. Primaria. Público. *Tiene la posibilidad de elegir la optativa. Otro punto son las posibles interferencias en el desarrollo de las mismas.*
14. – Privado. *Creo que se cumple en general.*
15. Ambos. Privado. *Los padres envían a sus hijos a este centro que es católico con lo cual se cumple totalmente el derecho a recibir tal formación.*
16. Primaria. Público. *Con libre elección de formación religiosa o no, y en su caso, con la elección de la religión de acuerdo a sus convicciones.*
17. Primaria. Público. *Ofertando el centro educativo la opción de formación religiosa y no coaccionando a ningún padre a que elija una que el centro le convenga y siendo el padre libre para elegir lo que estime oportuno.*
18. Primaria. Público. *De forma parcial, puesto que no todas las religiones tienen los mismos derechos.*
19. Primaria. Privado. *De forma inadecuada.*
20. Primaria. Público. *Pienso que está garantizado.*

21. Secundaria. Público. *Muy bien con la religión católica mayoritaria. Creo que mal con otras religiones.*

22. Secundaria. Público. *En el caso de la religión católica se cumple, en otros casos no.*

23. Secundaria. Público. *Sólo se cumple si la familia es católica, agnóstica o atea. En cualquier caso, creo que los contenidos no científicos deben quedar fuera de la enseñanza pública.*

24. Secundaria. Público. *Miedo me dan determinadas convicciones. El estado y la Declaración Universal de Derechos Humanos han de estar por encima de convicciones racistas, sexistas, clasistas, discriminatorias en suma.*

25. Primaria. Público. *Se cumple excesivamente respecto a la formación religiosa católica. Con otras religiones es deficitaria.*

26. Ambos. Privado. *No se tiene libertad absoluta para elegir la formación elegida por los padres en formación religiosa, pero menos aún en la moral.*

27. Ambos. Privado. *Se cumple no en su totalidad y sin equidad de horarios, dependiendo del nivel que se está cursando y la comunidad educativa.*

28. Secundaria. Privado. *Bien, pues se puede elegir, aunque no todas las religiones por igual.*

29. Primaria. Privado. *De forma escasa. Predomina la moda de lo irreligioso.*

30. Ambos. Privado. *Sin problema; tendría que mejorar la asignatura sustitutiva.*

31. - . Privado. *En numerosas ocasiones de forma muy exigua.*

32. Secundaria. Público. *No bien del todo.*

33. Secundaria. Público. *En general bien.*

34. Ambos. Privado. *Totalmente.*

35. Ambos. Privado. *Bien, totalmente.*

36. Ambos. Privado. *Depende del tipo de centro, aunque se respeta este derecho, en ocasiones se dificulta y su impartición es complicada. Cada año se trata de evaluar este tipo de enseñanza.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *Con la posibilidad de que voluntariamente reciban (o no) clase de religión dentro del horario ordinario.*

39. Secundaria. Público. *Por un lado este derecho se cumple en cuanto los alumnos/as tienen la posibilidad de recibir esta enseñanza, no obstante la puesta en práctica del mismo es muy deficiente en cuanto se llega a perjudicar en cuanto a su horario lectivo al alumnado no concernido. Así mismo, determinados aspectos o enfoques de la asignatura “educación para la ciudadanía” podrían suponer una lesión de este derecho.*

40. Ambos. Público. *En la práctica los padres escogen la optativa de religión católica y/o otra alternativamente.*



41. Ambos. Privado. *Tal como se plantea esta cuestión, hoy día, en España no veo ninguna injerencia en el cumplimiento de la práctica religiosa y moral, es decir, el derecho está perfectamente consolidado en nuestra Constitución.*

42. Ambos. Privado. *Creo que de forma aceptable, si bien la tendencia política está dirigida a minimizarla en todo lo posible.*

43. Secundaria. Público. *Por imperativo legal, no por convencimiento, y, por tanto, en lo mínimo.*

**5.4.2.1.2.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. Secundaria. Público. *No contesta*

2. –Público *Como no se puede dar una enseñanza en valores a la carta, la formación religiosa debería darse en la familia o en la parroquia, mezquita, sinagoga, etc. Dejando la escuela para que se impartan conocimientos, competencias y valores cívicos comunes a todos.*

3. Primaria. Público. *Plantearla fuera de la escuela y que cada confesión religiosa la organice como crea conveniente.*

4. Primaria. Público. *Los cambios son difíciles aunque no imposibles.*

5. Primaria. Público. *En religión católica pienso que no se debe modificar nada. Quizás matizar las actividades de los que no asisten a ésta. Las demás religiones pienso que no deben de estar atendidas en cuanto a sus creencias y costumbres.*

6. Secundaria. Público. *Mediante el cheque escolar los padres mandarían a sus hijos al centro educativo de acuerdo con sus convicciones.*

7. Secundaria. Público. *No se necesitan.*

8. Primaria. Público. *Creo que está plenamente garantizado. La formación moral se trasmite a través de los valores democráticos. La formación religiosa, a través de la libertad de culto y asociación.*

9. – Privado. *Contar con profesores que estén capacitados en los centros para poder atender a todos.*

10. Secundaria. Público. *Que los no católicos, de otras religiones, puedan también recibir su formación religiosa si lo desean.*

11. Primaria. Público. *En un estado aconfesional tienen cabida otras formaciones religiosas. ¿Para cuándo un currículum de religiones? Nada de historia de las religiones como una hora de relleno.*

12. Primaria. Público. *Debería esta al margen de la escuela pública.*

13. Primaria. Público. *Suprimir todo posible enfrentamiento, dualidad Iglesia, religión, enseñanza.*

14. – Privado. *Ninguno.*

15. Ambos. Privado. *No se necesitan cambios. Cuando la familia decide mandarlo a este tipo de centro, sabe lo que se enseña y cómo se da la formación religiosa.*

16. Primaria. Público. *Que esta enseñanza tenga “orden escolar” y no se la disminuya e infravalore, relegándola a horarios de tarde o sin ningún tipo de validez (sin nota, con los que no cursan marchándose del centro,...).*

17. Primaria. Público. *Pienso que la formación religiosa debería ser fuera del centro educativo.*

18. Primaria. Público. *La religión deber impartirse fuera del horario escolar a través de las propias instituciones religiosas. Ello garantizaría igual trato para todos.*

19. Primaria. Privado. *Conjugando este derecho con el de los padres que no desean que sus hijos reciban formación religiosa y que ven su horario lectivo aumentado con alternativas poco claras.*

20. Primaria. Público. *Como mucho trasladar la formación religiosa fuera de los centros, garantizando así la máxima posibilidad de elección.*

21. Secundaria. Público. *Sacar la religión de la escuela e instituto.*

22. Secundaria. Público. *Ofertar otras religiones.*

23. Secundaria. Público. *Impidiendo que ésta se imparta en las escuelas públicas. Las familias que la quieran pueden acudir a sus referentes religiosos si quieren.*

24. Secundaria. Público. *¿Con las propias convicciones de cada padre y cada madre? Es el estado quien tiene que estar por encima y ser garante de una educación religiosa y moral propia de una sociedad moderna y laica. Es básico que sacerdotes, rabinos o imanes ocupen sus espacios fuera de los centros educativos y que en estos se imparta historia y antropología de la religión (por especialistas licenciados en estas materias, no en teología).*

25. Primaria. Público. *La enseñanza religiosa debería realizarse en las iglesias, mezquitas, sinagogas, etc.*

26. Ambos. Privado. *La asignatura de educación para la ciudadanía ha sentado un mal precedente. Si hay libertad a la hora de elegir centro también la debe haber en los centros para desarrollar los temas de moralidad en consonancia con su ideario.*

27. Ambos. Privado. *Que desde las administraciones se trate con igualdad esta asignatura con respecto al resto de asignaturas del currículo.*

28. Secundaria. Privado. *Dar más opciones a religiones minoritarias y en general algo más de peso a la formación religiosa y moral dentro del currículo.*

29. Primaria. Privado. *Concertando a todos los tipos de colegios y que cada familia escoja.*

30. Ambos. Privado. *Creo que deberíamos ir a una historia de las religiones.*

31. - . Privado. *Mayor respeto institucional y cumplimiento de los principios constitucionales.*

32. Secundaria. Público. *Creando las condiciones para que cualquier opción esté plena e igualitariamente ofertada.*

33. Secundaria. Público. *Quizá evitar en el aula valoraciones políticas/religiosas.*

34. Ambos. Privado. No contesta.

35. Ambos. Privado. *Que se mantenga lo actual.*

36. Ambos. Privado. *Que tenga el mismo trato (en todos los aspectos) que el resto de asignaturas, independientemente del centro y la comunidad en la que se imparta.*

37. Ambos. Privado. *Que dejen que los niños vayan al colegio que los padres elijan y que no los obliguen a cursar asignaturas como Educación para la Ciudadanía.*

38. Secundaria. Público. *Creo que está plenamente garantizado incluso por exceso en el caso de la religión católica. También de otras religiones cuando haya un número importante de alumnado perteneciente a las mismas en el centro. No se garantiza en el caso de otras religiones cuando exista poco alumnado de las mismas en el centro, pero evidentemente, por razones organizativas y económicas, esto tiene difícil solución.*

39. Secundaria. Público. *En mi opinión, la clase de religión debería desarrollarse en el horario extraescolar junto con otras actividades que complementen, si así lo desean los padres y el alumno, el expediente del mismo, pero sin incidencia en su nota final. La asignatura “educación para la ciudadanía”, que en sí resulta positiva, debería centrarse en temas relativos al marco jurídico, derechos y deberes del ciudadano, derechos del hombre, etc. tal y como se desarrolla en otros países de la U.E.*

40. Ambos. Público. *Considero que no sólo debería ser la religión católica sino que abrir el campo a otras religiones (como cultura de las religiones) o bien sacarlo del contexto educativo. Por otro lado se debe de trabajar en perfilar más lo optativo.*

41. Ambos. Privado. *No veo o contemplo ninguna posibilidad de cambio.*

42. Ambos. Privado. No contesta.

43. Secundaria. Público. *La existencia de una alternativa a la clase de religión evaluable, para evitar así discriminación encubierta de los alumnos de religión y el Acuerdo Internacional al pedir “en condiciones equiparables”.*

**5.4.2.1.3. La enseñanza básica se establece como obligatoria en nuestro ordenamiento constitucional. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.3.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. Secundaria. Público. *Bien, salvo casos particulares en los que el entorno familiar o social lo impide o lo dificulta.*

2. –Público. *Se cumple adecuadamente, pues se garantiza con un gasto considerable para la sociedad.*

3. Primaria. Público. *De forma muy positiva, con ayudas tanto económicas como sociales.*
4. Primaria. Público. *Muy bien.*
5. Primaria. Público. *Progresivamente se está extendiendo hasta lograr la total escolarización.*
6. Secundaria. Público. *A pesar de cierto absentismo escolar en padres y alumnos, la enseñanza básica obligatoria se va cumpliendo.*
7. Secundaria. Público. *Salvo en casos excepcionales de marginación social creo que en mi ciudad e incluso en Asturias, se cumple al 100%.*
8. Primaria. Público. *Toda la población está escolarizada. Los poderes públicos velan, desde los centros de enseñanza y desde los servicios sociales, porque no haya niños/as sin escolarizar.*
9. – Privado. *Totalmente en nuestro centro.*
10. Secundaria. Público. *En general se cumple, todo ciudadano puede estar escolarizado.*
11. Primaria. Público. *Contesto con otra pregunta ¿cómo se cumple en la práctica cuando existe un enorme absentismo y nadie hace nada por remediarlo? España es el país de la U.E. con 30% absentismo.*
12. Primaria. Público. *Creo que no hay problemas para que lleve a efecto.*
13. Primaria. Público. *Progresivamente se hacen esfuerzos, pero aún parecen insuficientes.*
14. – Privado. *Supongo que se cumple. No conozco casos en los que no se cumple. Lo que si existe es absentismo consentido por determinadas familias.*
15. Ambos. Privado. *Se controla el absentismo y si hay algún caso se envía información a Asuntos Sociales que lo controla.*
16. Primaria. Público. *Con la gratuidad de la educación. Con ayudas (becas, subvenciones y otras acciones. Con el transporte y comedor escolar.*
17. Primaria. Público. *La enseñanza básica es obligatoria de los 6 a los 16 años. Todos los niños/as entre estas edades cursan sus estudios en un centro educativo.*
18. Primaria. Público. *Con un control diario de la asistencia a clase del alumnado. En caso de faltas continuadas intervención de los servicios sociales y de las autoridades pertinentes.*
19. Primaria. Privado. *Bien, aunque con alumnos/as que no desean estar hasta los 16 años en las aulas y distorsionan su normal funcionamiento.*
20. Primaria. Público. *Salvo casos excepcionales de grupos sociales, étnicos o ideológicos, pienso que se cumple al 100%.*
21. Secundaria. Público. *Correctamente.*

22. Secundaria. Público. *Bien.*
23. Secundaria. Público. *Se cumple en la mayoría de los casos, pero esto cambia si hablamos de alumnado absentista, que o bien proviene de familias despreocupadas, o bien abandona por falta de interés.*
24. Secundaria. Público. *No se cumple. Miembros de minorías marginadas no acuden. Es sangrante el caso de las niñas gitanas. Se informa al centro, éste a los servicios sociales, pero no pasa nada.*
25. Primaria. Público. *Se cumple perfectamente según la ley.*
26. Ambos. Privado. *La obligatoriedad se está cumpliendo. Otra cosa es que funcione como se pretende.*
27. Ambos. Privado. *En los últimos niveles educativos de la ESO, es complicado, en ocasiones el llevar a cabo esa obligatoriedad.*
28. Secundaria. Privado. *Se cumple bastante bien, la mayoría de la población está escolarizada hasta los 16 años.*
29. Primaria. Privado. *Creo que bien.*
30. Ambos. Privado. *Creo que bien.*
31. - . Privado. *En general se cumple. Hay excepciones incomprensibles.*
32. Secundaria. Público. *Muy bien.*
33. Secundaria. Público. *Bien.*
34. Ambos. Privado. *Creo que se cumple en su totalidad.*
35. Ambos. Privado. *Bien, siempre que los padres escolaricen a sus hijos.*
36. Ambos. Privado. *Se cumple en un porcentaje muy alto incluso se persigue el absentismo escolar, lo que ocurre es que es muy difícil eliminarlo.*
37. - . Privado. *Se cumple en parte porque no se llevan a cabo controles de faltas, sobre todo en el caso de otras etnias.*
38. Secundaria. Público. *Con la obligatoriedad de asistencia hasta los 16 años y el deber de comunicar a los padres la falta de asistencia del alumnado en su caso.*
39. Secundaria. Público. *Se cumple adecuadamente en cuanto los alumnos permanecen escolarizados hasta los 16 años en consonancia con la mayoría de los países de la U.E. No obstante, la falta de flexibilidad del sistema impide que el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolle con éxito en determinados casos.*
40. Ambos. Público. *Permaneciendo en la misma hasta la edad obligatoria.*
41. Ambos. Privado. *Este derecho a la obligatoriedad está perfectamente definido en el ordenamiento constitucional y se cumple en el momento en que sectores marginales e inmigrantes asisten y cumplen obligatoriamente con este derecho.*
42. Ambos. Privado. *Teóricamente se cumple con el mandamiento constitucional, si bien, la hora de la verdad, no siempre se consigue. De hecho, muchos alumnos no finalizan el*

*periodo escolar obligatorio.*

43. Secundaria. Público. *Suficientemente.*

**5.4.2.1.3.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. Secundaria. Público. *Control exhaustivo por parte de los poderes públicos.*

2. –Público. *Creo que ya se garantiza. Aunque deberían tomarse medidas más contundentes para evitar el absentismo.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Primaria. Público. *Quizás, podría llevarse un seguimiento más exhaustivo por parte de algunos servicios comunitarios.*

5. Primaria. Público. *Creo que continuar con la escolarización en colaboración con las demás instituciones hasta lograr la escolarización obligatoria de todos.*

6. Secundaria. Público. *Controlar y combatir el absentismo. Escuelas-talleres para alumnos difíciles.*

7. Secundaria. Público. *Mejorar los servicios sociales municipales (para conocer los casos aludidos) y potenciar más la atención a la diversidad en los centros.*

8. Primaria. Público. *Mejorar los sistemas de formación permanente, estimular el acceso a la formación profesional a lo largo de toda la vida. Utilizar los medios de comunicación de masas para estos fines.*

9. – Privado. *Más opciones para que aquellos niños y niñas que no quieran terminar la ESO tengan otras salidas sobre todo profesionales.*

10. Secundaria. Público. *El problema cuando hay alumnos que no asisten las leyes, policía, etc., debieran ser más estrictos y exigentes ante este tipo de ausencias y los padres no toman medidas.*

11. Primaria. Público. *¿Quién incumple? La población emigrante, iberoamericana, en un 20%. La etnia romani en un 75%. La solución...*

12. Primaria. Público. *No los veo necesarios.*

13. Primaria. Público. *Dedicar más dotaciones y personal para lograr dicho objetivo a medio plazo.*

14. – Privado. *Ninguno.*

15. Ambos. Privado. *Ninguno.*

16. Primaria. Público. *No contesta.*

17. Primaria. Público. *Más inversión y más motivación. Mayor diversificación de los 14 a los 16 años pues a estas edades hay muchos niños que no quieren ir a clase y es como un castigo que puedan elegir estudiar algo según sus intereses y que no sea sólo tener que estar en el centro unas horas.*

18. Primaria. Público. *Agilizar los trámites y la intervención de los servicios sociales en*

*casos de absentismo. Aumentar el número de asistentes sociales.*

19. Primaria. Privado. *Establecer más posibles itinerarios.*

20. Primaria. Público. *Más disponibilidad de medios humanos, y ampliación de competencias de los servicios sociales, simplificando además los trámites.*

21. Secundaria. Público. No contesta.

22. Secundaria. Público. No contesta.

23. Secundaria. Público. *Deberían establecerse itinerarios diferentes para intereses diferentes. Creo que es la mejor forma de luchar contra el absentismo. Obligar al alumnado a asistir contra su voluntad es convertir los centros en cárceles de adolescentes, de los que, como es lógico, se fugan.*

24. Secundaria. Público. *Con políticas correctoras de las desigualdades, ya que esto ocurre en ambientes marginales, niveles socioculturales bajos o medios-bajos, familias desestructuradas, que no valoran la enseñanza ni lo ven un medio de ascenso social.*

25. Primaria. Público. *Ninguno.*

26. Ambos. Privado. *La obligatoriedad también supone igualdad de facilidades, y hoy en día hay gran dependencia en ayudas o financiación entre centros públicos y concertados. La obligatoriedad no salva del fracaso escolar.*

27. Ambos. Privado. *Entiendo que al aumentar la edad a 16 años ha complicado en medida el cumplir esta obligatoriedad, por lo que creo que deberían concentrarse los esfuerzos en buscar alternativas a los 14 años para los chavales.*

28. Secundaria. Privado. No contesta.

29. Primaria. Privado. *Controlando con mayor seriedad las faltas al centro de forma continuada y sin justificación de las faltas de puntualidad.*

30. Ambos. Privado. No contesta.

31. - . Privado. *Que los municipios cumplan la ley.*

32. Secundaria. Público. *Una mayor y mejor coordinación con los servicios sociales.*

33. Secundaria. Público. *En los pocos casos de absentismo, los servicios sociales son informados pero no actúan eficazmente; el alumno que no viene a clase, no viene aún cuando su situación esté en manos de los servicios sociales.*

34. Ambos. Privado. No contesta.

35. Ambos. Privado. No contesta.

36. Ambos. Privado. *Creo que el problema radica en alumnos de 15 y 16 años, donde aunque tienen diversas alternativas, en realidad no quieren estudiar y ninguna de ellas les es atractiva. Mi opinión es que quizás esa obligatoriedad sea mejor hasta los 14 años y aquí dar opciones de PCPI, etc., pero es un tema complicado.*

37. Ambos. Privado. *Controlar la asistencia y tratar a todo el mundo por igual.*

38. Secundaria. Público. *Generalizando lo que ya en algunos casos se practica de*

*control del absentismo por parte de la policía local que descubra absentistas por la calle. Además, a partir de los 15 años, debería posibilitarse una enseñanza más flexible y profesional para el alumnado sin interés por los estudios habituales; incluso posibilitando el acceso al mundo laboral a partir de los 15 años y el abandono de la escolarización obligatoria para los alumnos que acrediten una oferta de trabajo.*

39. Secundaria. Público. *Introducir criterios de flexibilidad que posibiliten al alumno/a tener una primera toma de contacto con el mundo laboral a la vez que obtiene su título en educación secundaria. Destacamos en este sentido, la experiencia de países como Francia, Bélgica y Alemania con el sistema de Formación en alternancia en el cual los alumnos/as permanecen varios días a la semana en un centro escolar y varios en el centro de trabajo.*

40. Ambos. Público. *Mejorar más la orientación en los alumnos. Considero imprescindible que se trabaje mucho más ese terreno (dotando mayor número de orientaciones u otra alternativa) debería ser obligatorio pero bien orientados.*

41. Ambos. Privado. *No contemplo ninguna posibilidad de cambios en este apartado.*

42. Ambos. Privado. *Sería necesario diversificar la oferta a la hora de finalizar la edad escolar obligatoria (14-16 años). No se pueden mantener a ciertos alumnos con enormes carencias dentro del sistema único de la ESO, donde es evidente que, no solamente no obtiene resultados sino que suponen un problema para el funcionamiento normal de los centros.*

43. Secundaria. Público. *Puede que no se necesiten cambios.*

#### **5.4.2.1.4. La enseñanza básica, según nuestra Carta Magna, debe ser gratuita.**

**Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.4.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. Secundaria. Público. *Bien.*

2 –Público. *En los centros públicos está garantizada. En la mayoría de los centros privados no. Pues se emplean todo tipo de mecanismos para cobrar por actividades muy diversas.*

3. Primaria. Público. *En la escuela pública es totalmente gratuita con becas para los libros de texto.*

4. Primaria. Público. *Muy bien.*

5. Primaria. Público. *Se están haciendo esfuerzos, pero éstos deben ser coordinados, quizás un gran pacto, y unificar criterios hasta lograr la gratuidad total.*

6. Secundaria. Público. *En la pública ya son gratuitos hasta los libros de texto. En la privada no lo sé.*

7. Secundaria. Público. *En Asturias se cumple perfectamente, al menos en mi entorno o hasta donde conozco.*



8. Primaria. Público. *Siempre hay centros públicos a disposición de la población. Incluso los materiales de trabajo personal de los alumnos/as están subvencionados. Los centros disponen de medios económicos para todo tipo de recursos materiales.*

9. – Privado. *En este colegio al 100%.*

10. Secundaria. Público. *En la pública es gratuita el recibirla enseñanza, es decir, bien. El alumnado con niveles de renta bajas debieran tener también gratuitos libros, comedor y otras actividades educativas.*

11. Primaria. Público. *Se cumple. Pero no como un deber del estado, sino para lograr un mayor número de pupitres ocupados.*

12. Primaria. Público. *No es totalmente gratuita.*

13. Primaria. Público. *Se esfuerzan en poder cumplirlo, pero aunque es difícil, se deben unificar criterios en cuanto a las distintas autonomías.*

14. – Privado. *No es gratuita. Los padres pagan libros, material escolar y transporte en actividades lectivas fuera del centro. Por lo demás, creo que se cumple, salvo en determinados centros concertados (no en el mío) según tengo entendido, a los que llaman “aportación voluntaria”.*

15. Ambos. Privado. *En mi centro se cumple incluso ahora con las becas para libros. En mi centro llevan uniforme y eso ahorra mucho dinero a la familia. En la ESO no hay transporte con lo cual se asegura también ese ahorro.*

16. Primaria. Público. *Sin ningún tipo de coste para cursar la enseñanza. Con ayudas económicas (becas) a la mayoría (ayuda para material escolar).*

17. Primaria. Público. *Con suficientes plazas en los centros públicos y con una beca para libros.*

18. Primaria. Público. *Con una educación obligatoria y gratuita hasta los 16 años. Con la implantación de un cheque para la compra de los libros de texto. Si bien éste es insuficiente.*

19. Primaria. Privado. *En muchos centros se incumple con el cobro de cantidades.*

20. Primaria. Público. *Lo único que no es totalmente gratuito son los libros de texto, el material escolar y el coste de algunas salidas, aunque nadie pierde tal derecho por falta de medios económicos.*

21. Secundaria. Público. *Muy bien, todo el mundo puede acceder a la enseñanza básica gratuita, aunque en ocasiones hay incomodidades debidas a desplazamientos de los niños.*

22. Secundaria. Público. *En los colegios públicos bien; en los concertados siempre hay formas de pago: psicólogo, extraescolares...*

23. Secundaria. Público. *La enseñanza pública es, en apariencia, gratuita, aunque en realidad le pagamos todos con nuestros impuestos. Luego esa no es la situación en los colegios concertados, que cobran ilegalmente cuotas a las familias.*

24. Secundaria. Público. *En centros públicos (no privados concertados) se cumple en*

*un porcentaje elevado.*

25. Primaria. Público. *Se cumple en todos los ámbitos que yo conozco.*

26. Ambos. Privado. *Completamente.*

27. Ambos. Privado. *En su totalidad teniendo en cuenta las características del centro; en nuestro caso esta gratuidad se cumple.*

28. Secundaria. Privado. *Creo que cada vez mejor, aunque no considero que sea totalmente gratuito.*

29. Primaria. Privado. *No creo que la enseñanza sea gratuita en muchos casos.*

30. Ambos. Privado. *Bien.*

31. - . Privado. *En algunos casos muy escasamente.*

32. Secundaria. Público. *Demasiado bien.*

33. Secundaria. Público. *Demasiado bien. No podemos mandarles a los alumnos que se compren un libro de 8 euros (tiene que haber ejemplares en la biblioteca del centro).*

34. Ambos. Privado. *En nuestro caso, enseñanza concertada, se cumple totalmente.*

35. Ambos. Privado. *Hay centros concertados que si lo cumplen. Otros no.*

36. Ambos. Privado. *Totalmente, ya que tan sólo algunos centros son privados y otros realizan cobros encubiertos pero elegirlos es una opción personal si uno quiere tiene una red suficientemente amplia de colegios totalmente gratuitos.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *Se cumple con la matrícula cuasi gratuita en esa enseñanza y, en su caso, el transporte escolar gratuito.*

39. Secundaria. Público. *Se cumple adecuadamente en el sentido de tasas académicas y otros gastos administrativos.*

40. Ambos. Público. *Creo que se cumple la gratuidad y sobre todo después de los conciertos que se han dado.*

41. Ambos. Privado. *Tal como se expresa en la Constitución la gratuidad se contempla tanto de forma teórica como práctica. Ese derecho se reconoce y se cumple a mi modo de ver. Aún más, cuando varias CCAAs proveen de forma gratuita de libros y material escolar.*

42. Ambos. Privado. *En principio creo que de forma razonable. Lo que ocurre es que al generalizar la idea de la gratuidad los padres están entendiendo el concepto hasta abarcar todo tipo de servicios (comedor, transporte, libros, apertura anticipada...) lo que no sé hasta qué punto será factible.*

43. Secundaria. Público. *Incorrectamente ya que el derecho a la educación conduce a la existencia de centros de iniciativa social, sin embargo, tienen que cobrar en Bachillerato.*

**5.4.2.1.4.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. Secundaria. Público. *No contesta.*

2. –Público *Legislar para evitar los cobros de actividades en los centro privados. Mejorar los recursos disponibles para poder atender mejor los que se destinan a libros, actividades extraescolares, informática y acceso a Internet.*

3. Primaria. Público. No contesta.

4. Primaria. Público. *Creo que no hay nada más que pedirle.*

5. Primaria. Público. *Un gran pacto de todos y unificar criterios, objetivos, aunque la gratuidad, creo que es, muy difícil de lograr, pues toque se deben atender infinidad de particularidades y desigualdades.*

6. Secundaria. Público. *Parece que ZP está en ello... regalando ordenadores a todos los alumnos de 5º de primaria.*

7. Secundaria. Público. *En zonas alejadas de los principales núcleos urbanos dotar más plazas de educación infantil.*

8. Primaria. Público. No contesta.

9. – Privado. *Ayudar a familias con problemas económicos. Becas de estudio.*

10. Secundaria. Público. *La enseñanza concertada no debería percibir lo que llaman cuota mensual voluntaria. No debiera existir concertada; o pública o privada.*

11. Primaria. Público. No contesta.

12. Primaria. Público. *Debería de haber gratuidad para los libros de texto.*

13. Primaria. Público. *Unificar criterios entre las distintas autonomías y establecer una ley marco clara y concisa y que pueda ser realizable a corto plazo.*

14. – Privado. *Haciendo que las familias no tengan que pagar.*

15. Ambos. Privado. *Quizá en algún centro que cobran una cuota “voluntaria” y ese dinero no se sabe a dónde va. Hay familias que no pueden pagar esa cuota mensual y no pueden llevar a sus hijos a algún colegio por ello.*

16. Primaria. Público. No contesta.

17. Primaria. Público. *Dotando a los centros públicos de suficientes medios tanto personales como materiales.*

18. Primaria. Público. *Los libros de texto y todo el material escolar deben ser propiedad del propio centro educativo y por tanto eliminar el cheque escolar.*

19. Primaria. Privado. *Con una correcta financiación de centros sostenidos con fondos públicos y un control de dichos fondos.*

20. Primaria. Público. *Realizar un reparto de las ayudas económicas más acorde con las necesidades reales del a familia, evitando el “lo mismo para todos” que en este caso resulta injusto.*

21. Secundaria. Público. *Mejorar la situación de poblaciones alejadas, desplazamientos largos, etc.*

22. Secundaria. Público. *Obligar a los colegios concertados a no cobrar determinados*

*servicios.*

23. Secundaria. Público. *Una gestión sostenible, organizada, de los libros de texto sería muy importante. Por otra parte, una fórmula de copago, estructurada gradualmente por niveles de renta, disminuirá el gasto y más importante aún, obligaría a las familias a valorar la importancia de la educación y formación de sus hijos e hijas.*

24. Secundaria. Público. *Gratuidad de libros de texto y material pero nunca con la política de dar dinero a fondo perdido. Educar la responsabilidad. Intercambio de libros. El que estropea paga. Cuidado con la gratuidad y la desvalorización de los gratuito. Introducir el copago y ajustar las desigualdades mediante una política eficaz de becas.*

25. Primaria. Público. *Retirar paulatinamente los conciertos con los centros privados y mejorar la escuela pública.*

26. Ambos. Privado. *A igualdad de obligaciones, igualdad de ayudas y financiación. Así como facilidades a un profesorado sujeto a las mismas inspecciones y con menos ayudas.*

27. Ambos. Privado. *Aunar los criterios que definen la esencia de los centros eliminando cobros adicionales para beneficio de colegios elitistas.*

28. Secundaria. Privado. *Dar más becas y subvenciones.*

29. Primaria. Privado. *Que el coste a las familias fuese cero. En libros y material, uniformes, etc.*

30. Ambos. Privado. *Igualar los gastos entre la pública y la concertada.*

31. - . Privado. *Una solución podría ser el cheque escolar o garantizar la igualdad de padres para escolarizar.*

32. Secundaria. Público. *Evitar abusos.*

33. Secundaria. Público. *Que los padres paguen algo de dinero para material escolar (si los alumnos lo cuidan y se comportan debidamente se les devolverá a los padres el dinero).*

34. Ambos. Privado. *No contesta.*

35. Ambos. Privado. *No contesta.*

36. Ambos. Privado. *Que todos los colegios tengan los mismos recursos. Que no se permitan cobros encubiertos.*

37. Ambos. Privado. *Dar a todos los centros la misma cantidad de dinero y las mismas facilidades.*

38. Secundaria. Público. *Garantizando la gratuidad de los libros de texto y, en el caso de la jornada partida, gratuidad del comedor.*

39. Secundaria. Público. *Quizá los libros deberían ser comprados por el centro y puestos a disposición del alumnado en el aula. La compra del manual de texto debería ser puramente voluntaria, así como de otros materiales coadyuvantes (libretas, lápices, etc.).*

40. Ambos. Público. *Creo que aquí entraría el tema de los conciertos de educación. Considero que sí que se hace gratuito (en los centros concertados), pero se deberían trabajar*

*esos conciertos (profesores funcionarios, interinos).*

41. Ambos. Privado. *Aún deberían realizarse más esfuerzos de cara a que la gratuidad fuera completa, proporcionando medios (materiales, comedor, clases extraordinarias) para la total gratuidad; pero claro, eso representaría un elevado gasto, y eso...*

42. Ambos. Privado. Ofertar el mayor número de servicios que los presupuestos permitan y siempre que la distribución de los mismos se haga de forma rigurosa y no discriminatoria.

43. Secundaria. Público. *Que esta gratuidad que existe en los centros de iniciativa estatal se traslade a unos centros igualmente públicos como son los de iniciativa social.*

**5.4.2.1.5. La programación general de la enseñanza debe realizarse por parte de los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.5.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. Secundaria. Público. *Bien*
2. –Público. *Los continuos cambios legislativos hacen que dicha programación sea inadecuada*
3. Primaria. Público. *Por las leyes, en este caso con la LOE 2(2006) de 3 de mayo.*
4. Primaria. Público. *De modo relativo.*
5. Primaria. Público. *De forma muy extensa y cada momento, implicando más conceptos en el proceso educativo. Creando sensaciones de que el maestro, profesor, tiene que impartir todo lo que incide en el proyecto educativo.*
6. Secundaria. Público. *Hay un ministerio y 17 consejerías de educación que programan a espaldas del Ministerio. Ejemplo: situación del catalán/castellano en Cataluña.*
7. Secundaria. Público. *Se cumple básicamente bien, pero con un continuo cambio de terminología que despista; no obstante, la carga lectiva es alta.*
8. Primaria. Público. *Estableciendo leyes y decretos. Proporcionando los recursos humanos y materiales.*
9. – Privado. No contesta
10. Secundaria. Público. *Debería haber más porcentaje de programaciones igual para todo el estado.*
11. Primaria. Público. *Estos ignoran por completo lo que pase en las aulas. Se limitan a copiar y mal algunos modelos europeos. Cortar y pegar.*
12. Primaria. Público. *Me parece un tema lo suficientemente amplio para responderlo de forma escueta.*
13. Primaria. Público. *Mucha burocracia, que no tiene ninguna incidencia, ni relevancia en el proceso educativo.*

14. – Privado. *Perfectamente. Según los programas, los alumnos han de aprender a pensar y ser críticos. Según lo que piden en cuanto a consecución de buenos resultados para decir lo bien que hacen las cosas, acabamos dando títulos a borregos que no entienden casi lo que leen. En resumen, un ejemplo claro de civismo. A los poderes públicos no les interesan ciudadanos pensantes y críticos con ellos y la sociedad, sino súbditos que no se cuestionen nada. Los poderes públicos, pues, consiguen lo que quieren, así que no tienen que cambiar nada, sólo ir perfeccionándolo poco a poco.*

15. Ambos. Privado. *Controlar los proyectos curriculares que enviamos a Inspección y también la programación general anual. Si hay algo que cambiar nos lo dicen.*

16. Primaria. Público. *Con los currículos y normativas (leyes de educación, distintos decretos y orientaciones generales de Consejería de Educación).*

17. Primaria. Público. *Publicar un currículo con las enseñanzas mínimas que tienen que recibir cada estudiante en cada ciclo educativo y que sea común para todos.*

18. Primaria. Público. *Existen unos contenidos mínimos para cada nivel de enseñanza que marca el Estado central. Otro porcentaje lo marca la autonomía correspondiente. Luego en cada autonomía hay una consejería de educación con un servicio de inspección que controla la realización de dicha programación.*

19. Primaria. Privado. *Bien.*

20. Primaria. Público. *A mi modo de ver presenta carencias de planificación y está demasiado influida por criterios económicos y/o políticos.*

21. Secundaria. Público. *Se cede a intereses de grupos religiosos y derechistas.*

22. Secundaria. Público. *No sé.*

23. Secundaria. Público. *El currículo está fijado por ley, y así debe ser. Sin embargo hay a menudo incongruencias entre las distintas áreas por no haber formado grupos de trabajo conjuntos al elaborar los temarios.*

24. Secundaria. Público. *Las leyes educativas salen del parlamento y se desarrollan autónomamente a través de decretos, resoluciones, etc.*

25. Primaria. Público. *De forma no muy adecuada en algunas ocasiones, porque los recursos son deficitarios frecuentemente.*

26. Ambos. Privado. *Se ha convertido en un arma política, no puede funcionar una ley de educación si no se le dan años de funcionamiento.*

27. Ambos. Privado. *Se cumple a favor de sus propios intereses.*

28. Secundaria. Privado. *Depende mucho de quienes están en los poderes públicos.*

29. Primaria. Privado. *Creo que hay mucho dirigismo.*

30. Ambos. Privado. *Quizá muy impositivo.*

31. - . Privado. *No hay cumplimiento del artículo 27. Está demasiado condicionado por el estado y los sindicatos. Hay poca democracia en la participación para la programación.*

32. Secundaria. Público. *Bien.*
33. Secundaria. Público. *No entiendo la pregunta.*
34. Ambos. Privado. *Enviando documentación pertinente y con las visitas periódicas de la inspección.*
35. Ambos. Privado. *Con visita de inspectores. Enviando la PGA a la inspección.*
36. Ambos. Privado. *Los poderes públicos usan la educación según su conveniencia e intentando sacar provecho de ella, mientras no exista un consenso cada vez que entre un gobierno habrá una ley nueva.*
37. Ambos. Privado. *Deficientemente.*
38. Secundaria. Público. *Estableciendo el currículo a impartir en cada asignatura.*
39. Secundaria. Público. *Desde mi punto de vista y mi experiencia como docente resulta adecuada.*
40. Ambos. Público. *Valorando constantemente dicha programación general y de acuerdo con los cambios de nuestra sociedad y con vistas a Europa.*
41. Ambos. Privado. *Entiendo por programación general la que se nos “empuja” desde arriba por parte de los poderes públicos y que en la práctica se cumple unas veces y otras no; es decir, todo queda supeditado al devenir del curso escolar y de la dirección de los centros.*
42. Ambos. Privado. *Dada la forma de desarrollo del proceso autonómico y el nulo cumplimiento que, en muchos casos, las comunidades autónomas hacen de las leyes generales de educación, estamos abocados al establecimiento de facto de 17 sistemas educativos distintos. Especialmente sangrante el tema del idioma.*
43. Secundaria. Público. *Deficientemente, sobre todo en la incorrecta intención de influir y de condicionar el derecho de los padres a educar a sus hijos.*

**5.4.2.1.5.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. Secundaria. Público. No contesta.
2. – Público. *Tratar de llegar a un consenso en materia de enseñanza.*
3. Primaria. Público. No contesta.
  4. Primaria. Público. *Deberían ser más realistas y menos ambiciosos.*
  5. Primaria. Público. *Especificar de forma muy concreta y reducir muchos contenidos. Fruto todo de ese gran pacto que debe ser necesario para evitar reformas y más reformas.*
6. Secundaria. Público. *Debería haber total sintonía entre Ministerio y consejerías.*
7. Secundaria. Público. *Ajustar mejor las horas de docencia de las disciplinas en función del peso de las mismas en las etapas posteriores, según los itinerarios académicos a los que se orientan.*

8. Primaria. Público. *Haciendo seguimiento y valoración de los procesos desde la realidad, no sólo desde los documentos.*

9. – Privado. *Más control por parte de la administración central sobre determinadas autonomías.*

10. Secundaria. Público. *La inspección educativa debería incidir más en las orientaciones prácticas y exigencia ante el cumplimiento de objetivos, metodología y evaluación.*

11. Primaria. Público. *Personas cualificadas quienes lo realicen, no burócratas. No es el poder público, sino el profesional quien elabora el PCE. No que sea eterna, pero tampoco cada vez que cambie un gobierno haya nuevas leyes educativas.*

12. Primaria. Público. No contesta.

13. Primaria. Público. *Suprimir burocracia. Suprimir asesores, “desertores de la tiza”. Reducir contenidos a lectura, comprensión, resolución y razonamiento.*

14. – Privado. No contesta.

15. Ambos. Privado. *Ningún cambio en mi centro.*

16. Primaria. Público. No contesta.

17. Primaria. Público. *Participando en la elaboración de la programación general todos los sectores implicados y adecuándola a los intereses y necesidades según se necesite.*

18. Primaria. Público. *Aumentar el porcentaje que corresponde al estado en la programación general. Un servicio de inspección más cercano al centro con visitas más frecuentes y apoyo y orientación más cercano sobre la programación, contenidos, metodología, etc.*

19. Primaria. Privado. No contesta.

20. Primaria. Público. *Falta una concepción más global de la programación general que convierta los distintos niveles en una misma escalera y un control más exhaustivo sobre los conciertos educativos.*

21. Secundaria. Público. *Promover una verdadera enseñanza laica y sin interferencias de grupos religiosos o de presión.*

22. Secundaria. Público. No contesta.

23. Secundaria. Público. *Es un disparate que el traslado de una comunidad autónoma a otra haga que un niño o una niña, brillantes, tengan que perder un año mientras se adaptan a otros currículos o a una enseñanza que obligatoriamente es en una lengua no materna.*

24. Secundaria. Público. *Menor intervención de la política y mayor de profesionales.*

25. Primaria. Público. *Acercarse más a la escuela y no programar desde los despachos.*

26. Ambos. Privado. *Consenso político. No puede haber un cambio de gobierno y automáticamente cambio de ley educativa. Escuchar a los implicados, profesores y padres.*



27. Ambos. Privado. *Debería haber un consenso general para causar el menor daño a la comunidad educativa.*

28. Secundaria. Privado. *Que no haya tantos cambios.*

29. Primaria. Privado. *Una enseñanza general para todo el estado. Mayor participación del profesorado de a pie y de los centros educativos.*

30. Ambos. Privado. *Contando más con los profesores de a pie.*

31. - . Privado. *Canalizar más democráticamente este proceso.*

32. Secundaria. Público. *Una mayor autonomía del profesorado. Menos burocracia.*

33. Secundaria. Público. *Los poderes públicos deberían ser conscientes de la realidad en los centros: los resultados académicos son nefastos, los alumnos están sin civilizar...*

34. Ambos. Privado. No contesta.

35. Ambos. Privado. *Creo que ninguno.*

36. Ambos. Privado. *Sólo veo que exista un consenso en materia de educación.*

37. Ambos. Privado. *Que sea concreta y vaya realmente con las necesidades de los alumnos.*

38. Secundaria. Público. *No considero que deba hacerse ningún cambio.*

39. Secundaria. Público. *Quizá los cambios normativos, referidos al currículo, deberían ser explicados en los departamentos.*

40. Ambos. Público. No contesta.

41. Ambos. Privado. *La programación general debería realizarse dentro de cada centro por la propia comunidad educativa: dirección del centro, profesorado, padres de alumnos, alumnos.*

42. Ambos. Privado. *La única utopía-solución sería que el estado central recuperara las competencias a la hora de establecer unos programas básicos únicos, y que se hicieran cumplir.*

43. Secundaria. Público. *Tener en cuenta que lo inicial y fundamental es el derecho de los padres a educar a sus hijos hasta en sus propias convicciones morales o religiosas.*

#### **5.4.2.1.6. Deseamos conocer su opinión y valoración respecto a la libertad de creación de centros.**

##### **5.4.2.1.6.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?**

1. Secundaria. Público. *Lo desconozco.*

2. -Público *No hay tal libertad. O mejor dicho, sólo existe para los católicos o grupos sociales con recursos económicos.*

3. Primaria. Público. *Los centros tiene libertad en cuanto la organización tanto de espacios, de agrupamientos y de metodología. Ya que los proyectos curriculares se concretan los decretos y las leyes vigentes.*

4. Primaria. Público. *No sé.*
5. Primaria. Público. *No tengo mucho criterio par opinar a respecto. No obstante creo que no tiene que existir esa problemática que se plantea demasiadas veces pública-privada.*
6. Secundaria. Público. *La enseñanza pública crea los centros con total libertad. La privada pasó a concertada para subsistir.*
7. Secundaria. Público. *Desconozco si existe libertad de creación de centros privados. La de los públicos creo no es tal, no hay libertad, hay, o no hay, necesidad.*
8. Primaria. Público. *No tengo mucha información al respecto, pero no tengo la percepción de que sea muy difícil.*
9. – Privado. *Libertad para la creación de centros públicos para los concertados es más difícil o imposible.*
10. Secundaria. Público. *Bien, que se creen los centros libremente quien lo desee, pero que el estado cuide a los públicos con mimo y recursos.*
11. Primaria. Público. *De forma irracional. Existen varios centros en pocos kilómetros cuadrados.*
12. Primaria. Público. *No contesta.*
13. Primaria. Público. *Tendrían que racionalizarlo y crear donde sea necesario y si es preciso tomar a veces medidas fuertes.*
14. – Privado. *Supongo que sí, no lo sé.*
15. Ambos. Privado. *Mientras sean privados y los mantengan los padres me parece bien. Lo que no me parece bien es que creen colegios elitistas y luego pidan subvenciones o conciertos.*
16. Primaria. Público. *Desconozco.*
17. Primaria. Público. *Cualquier persona o grupo de personas pueden crear un centro privado (docente) siempre y cuando cumpla con la constitución, también hay instituciones que pueden crear un centro concertado.*
18. Primaria. Público. *No contesta.*
19. Primaria. Privado. *Correctamente.*
20. Primaria. Público. *La creación de centros responde bien a una demanda social (públicos) que hay que atender o a una posibilidad de negocio (privada). En realidad no existe.*
21. Secundaria. Público. *Muy bien, cada uno es libre de promover su propia empresa (que cumpla con los requisitos legales y que estos sean estrictos).*
22. Secundaria. Público. *No contesta.*
23. Secundaria. Público. *Creo que sí se cumple.*
24. Secundaria. Público. *No tengo ni idea de cómo es el tema. Supongo que se refiere a centros privados. Estos son un negocio. Y los empresarios no crean centros deficitarios fuera de las grandes poblaciones: zonas rurales, deprimidas. Creo que tienen tanta libertad que no la*

*ejercen donde no les interesa.*

25. Primaria. Público. *En estos momentos supongo que se crean los centros que se necesitan con libertad.*

26. Ambos. Privado. *Este gobierno pretende anular todos aquellos centros que no puede dominar y que tienen opiniones contrarias a la suya. No se permite con libertad dicha creación.*

27. Ambos. Privado. *Imagino que sí; no tengo suficiente dominio del tema.*

28. Secundaria. Privado. *No lo sé.*

29. Primaria. Privado. *No lo conozco.*

30. Ambos. Privado. *No lo sé.*

31. - . Privado. *Cada vez se cumple menos el principio de la libertad de enseñanza y asimismo los poderes públicos no colaboran con los mismos.*

32. Secundaria. Público. *Supongo que bien.*

33. Secundaria. Público. *No lo sé. Entiendo que el número de centros corresponde a las necesidades de la población.*

34. Ambos. Privado. *No tengo conocimiento de ello.*

35. Ambos. Privado. *Lo desconozco. Creo que no hay mucha libertad.*

36. Ambos. Privado. *No tengo mucha información; además seguro que dependerá de las comunidades pero creo que si se cumple la ley no debería haber problema, otra cosa es que se concreten esos colegios.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *Con la posibilidad de creación de centros privados, tanto de carácter religioso como laico.*

39. Secundaria. Público. *A mi juicio, y careciendo de información específica al respecto, creo que se cumple de manera adecuada.*

40. Ambos. Público. *Creo que dicha libertad se está cumpliendo.*

41. Ambos. Privado. *Desconozco ese punto, pero supongo que en la práctica todo estará supeditado: 1. al aumento de población en un lugar determinado que requiera la creación de un centro educativo. 2. al devenir político a cargo de la administración.*

42. Ambos. Privado. *No creo que exista problema a la hora de crear centros privados. El problema existe cuando se trata de la enseñanza concertada.*

43. Secundaria. Público. *Muy deficientemente.*

**5.4.2.1.6.2. ¿Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros?**

1. Secundaria. Público. *No contesta.*

2. -Público *Que ciertos grupos sociales pudiesen con ayuda del estado crear centros gestionados por ellos, con un ideario como el que tienen los centros católicos.*

3. Primaria. Público. *Evitar la burocratización excesiva.*
4. Primaria. Público. No contesta.
5. Primaria. Público. *Según he manifestado en el apartado anterior, no tengo mucha opinión al respecto. Ahora bien no debe haber ningún tipo de limitaciones.*
6. Secundaria. Público. *Donde no haya iniciativa privada el estado o la autonomía debe atender a los escolares.*
7. Secundaria. Público. No contesta.
8. Primaria. Público. No contesta.
9. – Privado. *Se tiende a centros públicos, por lo que las familias que quieran un centro concertado van a tener que conformarse con las plazas que se ofertan y si cumple la baremación entrarán, sino a otro centro.*
10. Secundaria. Público. No contesta.
11. Primaria. Público. *Número de habitantes. Número de jóvenes.*
12. Primaria. Público. No contesta.
13. Primaria. Público. *Racionalizar, y dotaciones presupuestarias y de personal. Eliminar la dualidad público-privado.*
14. – Privado. No contesta. .
15. Ambos. Privado. *Controlar los conciertos y el tipo de enseñanza de los futuros ciudadanos, es decir, fomentando los valores que establece la Constitución.*
16. Primaria. Público. No contesta.
17. Primaria. Público. *Los cambios serían que hubiera sólo centros gestionados con fondos públicos en su totalidad, centros públicos y centros privados, cooperativas financiadas enteramente con fondos privados y que no hubiera centros concertados.*
18. Primaria. Público. No contesta.
19. Primaria. Privado. No contesta.
20. Primaria. Público. *Teóricamente habría que subvencionar todas las opciones que tuviesen suficiente demanda. En la práctica se hace imposible.*
21. Secundaria. Público. No contesta.
22. Secundaria. Público. No contesta.
23. Secundaria. Público. No contesta.
24. Secundaria. Público. *Hay centros públicos en todas partes.*
25. Primaria. Público. *Deberían crearse libremente todos los centros que se deseen, pero con fondos públicos no. La enseñanza pública debe ser laica y apolítica tal como garantiza la Constitución.*
26. Ambos. Privado. *Mas ayudas a los centros existentes y libertad total fuera de credos religiosos y políticos. Existe una “libertad” de selección de centro que permitiría hacer una selección natural de los nuevos centros.*

27. Ambos. Privado. *Entiendo que si hay una necesidad y medios para la creación de un centro no creo que deba haber problemas.*

28. Secundaria. Privado. No contesta.

29. Primaria. Privado. No contesta.

30. Ambos. Privado. No contesta.

31. - . Privado. *Hacer efectivos los dos principios constitucionales del artículo 27: libertad de enseñanza y apoyo de los poderes públicos.*

32. Secundaria. Público. *No sé.*

33. Secundaria. Público. No contesta.

34. Ambos. Privado. No contesta.

35. Ambos. Privado. No contesta.

36. Ambos. Privado. No contesta.

37. Ambos. Privado. *Libertad de creación de centros y de credo religioso y político.*

38. Secundaria. Público. *No es necesario cambiar nada puesto que hay plena libertad.*

38. Secundaria. Público. *No contesta.*

40. Ambos. Público. *Creo que la libertad de creación de centros pasa por el respeto a nuestra Constitución española y los valores implícitos, independientemente del tipo de centro y no dando lugar a interpretaciones.*

41. Ambos. Privado. *¿Cambios? Lo veo difícil. La libertad de creación de centros tendrá más o menos aplicación práctica cuanto más (o menos) claridad o oscurantismo pongan las administraciones públicas (o privadas) en su aplicación.*

42. Ambos. Privado. *Equilibrar la oferta de unidades concertadas en función de la demanda de plazas por las mismas.*

43. Secundaria. Público. *Entender de una vez por todas que tan públicos son los del estado como los de iniciativa social con ideario propio.*

**5.4.2.1.7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, es, asimismo, un derecho de dichos ciudadanos. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.7.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa?**

1. Secundaria. Público. *Bien.*

2 –Público. *En la práctica los centros están gestionados por los equipos directivos.*

3. Primaria. Público. *No en la mayoría de las ocasiones.*

4. Primaria. Público. *Se cumple bastante.*

5. Primaria. Público. *Con total normalidad y cooperación por parte de todos los sectores implicados.*

6. Secundaria. Público. *En teoría sí está reglamentada la participación; en la práctica sólo participan el 10% de los padres.*

7. Secundaria. Público. *Se cumple a través de la participación en el consejo escolar.*

8. Primaria. Público. *En el consejo escolar, máximo órgano de gobierno de los centros, están representados todos los sectores. Desde la administración se estimula continuamente la participación.*

9. – Privado. *Se cumple en ocasiones demasiado. Los padres se creen con todo el derecho del mundo y los profesores tienen que estar al servicio pleno.*

10. Secundaria. Público. *Está bien organizado y constituido y se cumple en parte pues los padres se inmiscuyen en competencias ajenas a su profesión o los representantes de ayuntamiento no son responsables y su asistencia y sus apoyos o ideas.*

11. Primaria. Público. *¿Se acuerdan ustedes de los llamados consejos de dirección, ahora denominados consejos escolares? Vean la diferencia. La AMPA no aporta nada, ni tiene porqué hacerlo.*

12. Primaria. Público. *No contesta.*

13. Primaria. Público. *Demasiadas injerencias y pérdidas de tiempo, aunque depende de la actitud de las personas.*

14. – Privado. *Supongo que bien, no lo sé.*

15. Ambos. Privado. *Mediante los consejos escolares. Pero son poco operativos, rutinarios.*

16. Primaria. Público. *Con el apoyo-colaboración de las AMPAS. Con los órganos de corresponsabilidad (consejo escolar). Con proyectos de apertura de centros al entorno.*

17. Primaria. Público. *Participando desde el consejo escolar y desde las asociaciones de padres por parte de los padres y del profesorado desde el consejo escolar y el claustro.*

18. Primaria. Público. *Con el consejo escolar del centro donde están representados administración, profesorado y padres.*

19. Primaria. Privado. *Existe este derecho y sin embargo hay poco interés por participar en los consejos escolares.*

20. Primaria. Público. *Pienso que este derecho está garantizado.*

21. Secundaria. Público. *Mal, los alumnos y padres tienen, en general, nula influencia y suelen ser manipulados por las direcciones de los centros, del mismo modo que la mayoría de los profesores.*

22. Secundaria. Público. *Bien, si se quiere participar, el problema es que los padres pasan y muchos profesores también.*

23. Secundaria. Público. *Se cumple demasiado bien, hasta el punto de que el consejo*

*escolar tiene atribuciones que deberían corresponder en exclusiva al claustro.*

24. Secundaria. Público. *Se fomenta la participación del alumnado desde el departamento de orientación y tutorías (con escaso éxito) en elección de delegados. Se han menguado las competencias de claustros y consejo escolar, demasiado dirigismo.*

25. Primaria. Público. *De forma adecuada.*

26. Ambos. Privado. *Al ser un centro pequeño todas las opiniones son válidas, pero evidentemente hay una jerarquía.*

27. Ambos. Privado. *El derecho a la participación es total.*

28. Secundaria. Privado. *Bien.*

29. Primaria. Privado. *De forma muy deficitaria.*

30. Ambos. Privado. *Creo que bien.*

31. - . Privado. *Está devaluada, condicionada, intrusismo político de las administraciones.*

32. Secundaria. Público. *Abusivamente.*

33. Secundaria. Público. *Bien.*

34. Ambos. Privado. *Total libertad para participar.*

35. Ambos. Privado. *Hay libertad total para dicha participación.*

36. Ambos. Privado. *Sin ningún problema, de acuerdo con lo que marca la ley.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *A través de la creación y subvención de asociaciones de padres, a través de las juntas de delegados de alumnos, a través del claustro de profesores y con la participación de todos estos colectivos en el consejo escolar.*

38. Secundaria. Público. *Desde mi punto de vista es adecuada, se dejan cauces abiertos de participación a todos los sectores implicados.*

40. Ambos. Público. *Creo que todos los miembros de la comunidad educativa participan a través de los distintos órganos.*

41. Ambos. Privado. *Esta participación se viene realizando a través de los Consejos Escolares de los centros educativos; pero que han estado manipulados por los vaivenes políticos que han buscado la oportunidad de “medrar” en la marcha educativa de los centros, y que en la actualidad se muestran inoperantes al estar manejados desde arriba por personas ignorantes del proceso educativo.*

42. Ambos. Privado. *Se va regularizando de forma progresiva, si bien se producen desfases en el proceso. Todavía es muy minoritario el sector de padres implicado en el mismo, lo que no impide que, en algunos casos, interfieran con su afán de protagonismo en los centros creando dificultades de convivencia con el equipo directivo de los mismos.*

43. Secundaria. Público. *Escasamente, ya que la intervención casi consiste en refrendar, legitimando, lo que ya se da hecho.*

**5.4.2.1.7.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares?**

1. Secundaria. Público. *Más participación de los alumnos.*
2. –Público. *Crear consejos escolares con mayores poderes. Que los centros escolares dependiesen de los ayuntamientos o dependiesen más.*
3. Primaria. Público. *La escuela debería ser un lugar más abierto y participativo, pero en muchas ocasiones está muy burocratizado.*
4. Primaria. Público. *Propondría más autoridad para los docentes y exigiría un mayor cumplimiento de deberes a los padres y al alumnado.*
5. Primaria. Público. *Ninguno, siempre que cada sector no se inmiscuya en las competencias de cada una de las partes.*
6. Secundaria. Público. *Cumplir la ley tanto en centros públicos como privados.*
7. Secundaria. Público. *Creo que esta participación está bien ponderada en la composición del consejo escolar.*
8. Primaria. Público. *La disponibilidad de las familias (facilitarla). La preparación del profesorado (estrategias). La formación de los equipos directivos en esta tarea.*
9. – Privado. *Delimitar las funciones de todos los interesados, sobre todo la del profesor. Existe una infravaloración de la función docente.*
10. Secundaria. Público. *El alumnado en temas profesionales (dada su falta de formación) no deberían tener opinión decisoria.*
11. Primaria. Público. *No contesta.*
12. Primaria. Público. *No contesta.*
13. Primaria. Público. *Cambios ninguno, no sobrecargar de horario a los docentes y en todo momento que se preste total atención a alumnos, padres para solucionar posibles problemas.*
14. – Privado. *No contesta.*
15. Ambos. Privado. *Ser más participativos, controlar más y preocuparse sus miembros más del funcionamiento: saber más.*
16. Primaria. Público. *No contesta.*
17. Primaria. Público. *Pienso que hay bastante participación por parte de todos los sectores que intervienen en la educación, pues todos tienen libertad y cauces para participar, el caso es que los usen.*
18. Primaria. Público. *La participación de los padres es escasa y se centra en problemas con el profesorado no en planificar, realizar y colaborar en actividades que potencien la vida del centro.*
19. Primaria. Privado. *No contesta.*
20. Primaria. Público. *Ninguno.*



21. Secundaria. Público. *Crear un verdadero clima de participación entre alumnos y padres fundamentalmente.*
22. Secundaria. Público. No contesta.
23. Secundaria. Público. *Además de devolver al claustro derechos que nunca debió perder, es necesario potenciar la democracia de éste.*
24. Secundaria. Público. *Potenciar la democracia interna. Bajar las exigencias para presentar candidaturas a dirección. Cambiar a equipos ineficaces y antidemocráticos. Desburocratizar.*
25. Primaria. Público. *Quizá establecer más vías de participación e implicación de las familias en la vida escolar.*
26. Ambos. Privado. *Por ahora está bien como está.*
27. Ambos. Privado. *Opino que hay aspectos en los que la excesiva participación en determinados ámbitos de participación (consejos escolares, AMPA) perjudica la marcha de los proyectos.*
28. Secundaria. Privado. No contesta.
29. Primaria. Privado. *Dejar que el profesorado y las familias participasen conjuntamente.*
30. Ambos. Privado. *Ser más participativa.*
31. - . Privado. *Autonomía real de las instituciones educativas. Velar por la calidad de la educación. Apoyo a los centros escolares.*
32. Secundaria. Público. *Mayor protagonismo de los educadores en las decisiones educativas.*
33. Secundaria. Público. *Los padres deberían mantenerse al margen de cuestiones pedagógico-académicas: cómo debemos dar clase los profesores, qué deberes tenemos que mandar, etc.*
34. Ambos. Privado. No contesta.
35. Ambos. Privado. No contesta.
36. Ambos. Privado. *Creo que hay aspectos en los que hay demasiada participación, no entiendo que se tenga que aprobar la memoria, por ejemplo.*
37. Ambos. Privado. *Hacer real que se tenga ese derecho.*
38. Secundaria. Público. *Dotando de competencias al claustro de profesorado: especialmente en lo que respecta a la elección y moción de censura del director: elección exclusivamente por votación del consejo escolar y destitución exclusivamente por sanción disciplinaria o por moción de censura del claustro.*
39. Secundaria. Público. No contesta.
40. Ambos. Público. No contesta.
41. Ambos. Privado. *¿Cambios? Eliminación de los consejos escolares (inoperantes o*

*condescendientes con la marcha educativa del centro). Buscar nuevos organismos de participación más real que promueven verdaderas actividades de motivación, creatividad y participación.*

42. Ambos. Privado. No contesta.

43. Secundaria. Público. *Hacer más corresponsales las decisiones educativas.*

**5.42.1.8. La inspección y homologación del sistema educativo los atribuye la actual Constitución Española a los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.8.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. Secundaria. Público *Bien*

2. –Público. *Adecuadamente, cada vez mejor.*

3. Primaria. Público. *Con visitas a centros.*

4. Primaria. Público. *Mal.*

5. Primaria. Público. *En situación de normalidad e intentando en todo momento por ambas partes, respetar y cooperar en el proceso educativo del centro.*

6. Secundaria. Público. *El cuerpo de inspectores de educación hace su función, es por luego falta voluntad política para llevar sus informes a la práctica.*

7. Secundaria. Público. *Correctamente.*

8. Primaria. Público. *No tengo datos para opinar con seguridad. Evaluación diagnóstica. Documentos de gestión de centro (PGA, PC, PE...).*

9. – Privado. *Creo que se cumple bien.*

10. Secundaria. Público. *La inspección debería tener más atribución en relación a la ayuda y orientación del profesorado y cumplirlas.*

11. Primaria. Público. No contesta.

12. Primaria. Público. *Me parece que la homologación deja mucho que desear, más bien no existe.*

13. Primaria. Público. *Demasiado, aunque todo depende de las personas, pero es excesivo lo que pueden llegar a pedirte los inspectores, causando una tensión colateral.*

14. – Privado. *Sí, sí que existen. Yo vi un día la del colegio. No sé muy bien a que se dedican, leen programaciones absurdas.*

15. Ambos. Privado. *En mi caso se cumple estrictamente sobre todo controlando la titulación de los profesores, el número de alumnado, los informes y certificados, está todo informatizado.*

16. Primaria. Público. *Con el Servicio de Inspección y los documentos o planes de actuación (PGA); evaluación,...*

17. Primaria. Público. *Existe un sistema de inspección para garantizar la igualdad y cumplimiento de la legalidad en cada centro educativo. Homologación de unas normas básicas para poder sacar títulos.*
18. Primaria. Público. *En cada autonomía existe una consejería de educación que cuenta con un servicio de inspección para realizar dicha función.*
19. Primaria. Privado. *De forma poco eficiente: reformas educativas sin que el profesorado esté informado y formado para aplicarlas.*
20. Primaria. Público. *Pienso que no se mide con el mismo rasero lo público y lo privado.*
21. Secundaria. Público. *Mal, suele ser correo de transmisión administrativa, sólo se preocupa de los papeles.*
22. Secundaria. Público. *No muy bien.*
23. Secundaria. Público. *En apariencia la inspección tiene capacidad para homologar y corregir problemas. Tras mi experiencia, en la práctica eso no se cumple. El profesorado puede hacer cualquier cosa en el aula y nunca pasa nada.*
24. Secundaria. Público. *Tengo serias dudas sobre la eficacia de la inspección.*
25. Primaria. Público. *Depende de la persona que tenga esta responsabilidad. En mi experiencia actual se cumple muy adecuadamente.*
26. Ambos. Privado. *Se utiliza distinto rasero par los concertados que para los públicos. Algunos centros concertados se salvan gracias a los inspectores que tienen, pues hay otros que cerrarían todo lo que no es público de un plumazo.*
27. Ambos. Privado. *Se cumple, pero existe mucha burocracia.*
28. Secundaria. Privado. *No tengo una opinión clara.*
29. Primaria. Privado. *De forma vigilante.*
30. Ambos. Privado. *Mal, demasiado papeleo y poca práctica.*
31. - . Privado. *Mal. Excesivo control político. No hay supervisión.*
32. Secundaria. Público. *Bien.*
33. Secundaria. Público. *Bien los inspectores acuden a los centros.*
34. Ambos. Privado. *Bien con visitas y consejos orientativos en los temas dudosos o desconocidos.*
35. Ambos. Privado. *Bien, visitas frecuentes y consejos prácticos.*
36. Ambos. Privado. *Se cumple, lo que ocurre es que cada vez hay más burocracia y en colegios pequeños es imposible darle salida.*
37. Ambos. Privado. *No se cumple.*
38. Secundaria. Público. *Con la actuación de la inspección educativa.*
39. Secundaria. Público. *Es un sistema de inspección, que aunque correcto, quizá centre su actuación en aspectos más puramente burocráticos que de contenido.*

40. Ambos. Público. *En nuestro caso a través del servicio de inspección educativa.*

41. Ambos. Privado. *De ninguna manera, ni inspección, ni homologación. La inspección sólo se preocupa de reunir datos para realizar estadísticas, pero no ayuda a solventar los problemas, y la homologación, por lo que a mi respecta, pura entelequia, no existe.*

42. Ambos. Privado. *Da la impresión que de una forma un tanto errática.*

43. Secundaria. Público. *Deficientemente, ya que lamentablemente, en muchas ocasiones el poder político la utiliza como aplicador de sus opciones ideológicas.*

**5.4.2.1.8.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. Secundaria. Privado. *No contesta*

2. –Público. *Que los inspectores inspeccionasen, sobre todo, la labor diaria del profesorado.*

3. Primaria. Público. *Con una relación más próxima.*

4. Primaria. Público. *Propondría contemplar la tarea del educador con más detenimiento y desde un punto más realista, tomando como base la realidad y el contexto sociocultural del alumnado.*

5. Primaria. Público. *Quizá más efectividad y decisión en el momento de “algún” conflicto, cuando surja y que uno se sienta que en esa situación se sienta con cierta seguridad y no tenga que recurrir a ayudas exteriores.*

6. Secundaria. Público. *Además de la función inspectora de la administración pública, vendría bien un equipo técnico independiente y cualificado.*

7. Secundaria. Público. *No contesta.*

8. Primaria. Público. *Seguimiento y orientación del desarrollo de los procesos desde la realidad, no sólo desde los documentos. Intervención de los investigadores e (universidad) en la valoración de procesos y resultados.*

9. – Privado. *No contesta.*

10. Secundaria. Público. *No contesta.*

11. Primaria. Público. *No contesta.*

12. Primaria. Público. *Ponerse de acuerdo los poderes para evitar las diferencias actuales.*

13. Primaria. Público. *Como de más colaboración en aspectos pedagógicos y más apoyo en cualquier situación problemática que pueda surgir. Su actuación tiene que ser de más implicación en todo.*

14. – Privado. *Deberían velar para que los títulos se concedan a los que los merecen y no a todo el mundo.*

15. Ambos. Privado. No contesta.
16. Primaria. Público. *Revisar con interés la aplicación de acuerdos generales que los centros han de cumplir en verdad (y no permitiendo se relativicen las mismas para que se aminoren sus orientaciones).*
17. Primaria. Público. *Mejorar la inspección proporcionando una inspección que ayude y dé ideas sobre lo que necesites y no como una carga que venga a supervisar y pedir solamente papeles.*
18. Primaria. Público. *El equipo de inspección debe participar más en la vida diaria del centro educativo. En la actualidad se dedica en exceso a labores burocráticas que no intervienen en la mejora de la calidad educativa.*
19. Primaria. Privado. *Propiciar una mayor formación, orientación y asesoramiento a los centros y al profesorado.*
20. Primaria. Público. *Exigir a los centros privados el cumplimiento estricto de la normativa sobre todo en lo referente a admisión de alumnado y ratios.*
21. Secundaria. Público. *No lo sé, pero el actual sistema de inspección es muy malo.*
22. Secundaria. Público. *La inspección debería implicarse más: falta de profesorado, disciplina...*
23. Secundaria. Público. *Sencillamente dotar de poderes al servicio de inspección educativa, y obligar a los poderes públicos a respetar su criterio.*
24. Secundaria. Público. *Que la inspección se implique más en los centros. Que no formen una casta aparte. Que colaboren. Que no sean meros burócratas atentos a si el papel está correctamente cubierto.*
25. Primaria. Público. *La inspección debería de ser el apoyo y asesoramiento de los profesionales de la enseñanza. Los inspectores deberían ser evaluados continuamente para que ejercieran su función en mejora de la calidad de la enseñanza.*
26. Ambos. Privado. *No puede depender del signo político. Debería estar conformado por consenso.*
27. Ambos. Privado. *Que muchos de los trámites son realizados por personal docente, no especializado en temas administrativos y la inspección debería centrarse en solucionar dichos obstáculos que les pueden surgir.*
28. Secundaria. Privado. No contesta.
29. Primaria. Privado. *Tendría que ser mera ayuda y asesoramiento para llevar a buen puerto cada proyecto educativo.*
30. Ambos. Privado. *Más libertad a los centros.*
31. - . Privado. *Despolitizar estos recursos. Separar funciones de inspección y funciones de supervisión.*
32. Secundaria. Público. *Con una mayor conciencia de la realidad educativa.*

33. Secundaria. Público. *Los inspectores deberían controlar más al alumnado que al profesorado.*

34. Ambos. Privado. No contesta.

35. Ambos. Privado. No contesta.

36. Ambos. Privado. *Dotar a todos los colegios de administrativo. Que los inspectores además de su función de controlar e inspeccionar deben resolver problemas y dudas de los centros ya que tienen que darse cuenta que son profesores los que realizan esas tareas de dirección y que alguno de ellos tienen escasas horas par llevarlas a cabo.*

37. Ambos. Privado. *Tratar a los docentes en igualdad de condiciones, para la misma tarea, la misma remuneración económica.*

38. Secundaria. Público. *En cuanto a la homologación, con el establecimiento de un catálogo oficial estatal de titulaciones universitarias. En cuanto a la inspección, dedicando más tiempo al asesoramiento al profesorado y a la inspección in situ en el aula y mucho menos a la revisión de papeleo.*

39. Secundaria. Público. No contesta.

40. Ambos. Público. *Creo que el hecho de contar con dicho servicio de inspección, como funcionarios públicos, se debe de ver como algo positivo y como punto de mira tener la mejora, una autoevaluación y evaluación externa pues conjugarán ambas cosas. Así debería ser la reflexión de dicha labor.*

41. Ambos. Privado. *La inspección debería hacer eso...inspeccionar. Comprobar y dar pautas reales para el fortalecimiento educativo. La homologación del sistema educativo. En cada comunidad autónoma hay un sistema diferente, una diferenciación entre enseñanza pública, concertada y privada, unos sueldos para el profesorado distintos, unos planes educativos basados en los cambios políticos del momento... ¿dónde está la homologación?*

42. Ambos. Privado. No contesta.

43. Secundaria. Público. *Que la actuación de la inspección se fundamente en argumentos educativos.*

**5.4.2.1.9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, es otro derecho recogido en la Constitución Española. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.9.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. Secundaria. Público *Desconozco.*

2. –Público *Lo desconozco.*

3. Primaria. Público. No contesta.

4. *Primaria. Público. No sé*

5. Primaria. Público. *No tengo mucha opinión al respecto. Ahora pienso que toda autonomía siempre está relacionada con el tema económico.*
6. Secundaria. Público. *Parece que hay universidades más autónomas que otras, como las propias comunidades autónomas. Ej.: Cataluña.*
7. Secundaria. Público. *Aceptablemente.*
8. Primaria. Público. *Creo que está suficientemente garantizado.*
9. – Privado. *Creo que tiene suficiente autonomía.*
10. Secundaria. Público. *Sí goza de autonomía necesaria.*
11. Primaria. Público. *No contesta.*
12. Primaria. Público. *Desconozco el tema como para emitir opinión.*
13. Primaria. Público. *Bastante restringido y la mayoría de las veces con influencias ajenas a la labor universitaria.*
14. – Privado. *No lo sé.*
15. Ambos. Privado. *No lo sé.*
16. Primaria. Público. *No contesta. Desconozco la mayoría de los aspectos de esta enseñanza en lo referente a la autonomía. Creo que se fundamenta en las distintas ramas y/o especialidades que se oferta encada universidad.*
17. Primaria. Público. *La universidad tiene sus propios estatutos y su propia libertad para desarrollar sus enseñanzas, áreas, investigación...*
18. Primaria. Público. *No contesta.*
19. Primaria. Privado. *Hay autonomía de la universidad y sin embargo la financiación provoca una gran dependencia de los poderes públicos.*
20. Primaria. Público. *No tengo una opinión formada al respecto.*
21. Secundaria. Público. *Sólo es una opinión: creo que son completamente autónomas (salvo en la parte económica).*
22. Secundaria. Público. *No contesta.*
23. Secundaria. Público. *No contesta.*
24. Secundaria. Público. *No lo sé.*
25. Primaria. Público. *No tengo datos, pero creo que disfruta de esa autonomía.*
26. Ambos. Privado. *Parece gozar de libertad, pero como todo, depende de la financiación pública, y ésta del signo político.*
27. Ambos. Privado. *Creo que no goza de autonomía.*
28. Secundaria. Privado. *Creo que bien, aunque las influencias políticas se dejan notar a veces.*
29. Primaria. Privado. *Lo desconozco.*
30. Ambos. Privado. *No lo sé.*
31. - . Privado. *Escasamente. Los poderes políticos pueden condicionarla a través de*

*los presupuestos.*

32. Secundaria. Público. *No sé.*

33. Secundaria. Público. *No conozco.*

34. Ambos. Privado. *Lo desconozco.*

35. Ambos. Privado. *Creo que en la universidad hay que actuar con más control: profesorado, gestión de gasto...*

36. Ambos. Privado. *Creo que no existe tal autonomía porque a los poderes públicos les interesa el control para sus propios fines.*

37. Ambos. Privado. *Depende de la financiación autonómica.*

38. Secundaria. Público. *En la práctica, las universidades hacen prácticamente lo que les da la gana; sin que nadie las controle.*

39. Secundaria. Público. *Goza de una autonomía amplísima.*

40. Ambos. Público. *Creo que se cumple dicha autonomía y además lo considero positivo. La labor de la universidad se nutre de dicha autonomía.*

41. Ambos. Privado. *Lo siento, pero el asunto lo desconozco en cuanto a una implicación más profunda, pero, supongo que las universidades españolas gozan de plena autonomía ¿será cierto?*

42. Ambos. Privado. *No contesta.*

43. Secundaria. Público. *A veces incorrectamente.*

**5.4.2.1.9.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. Secundaria. Público. *No contesta.*

2 – Público. *No contesta.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Primaria. Público. *No contesta.*

5. Primaria. Público. *Dotación económica suficiente y control del mismo en todo momento para un buen funcionamiento de la misma.*

6. Secundaria. Público. *Tener el poder central el mismo rasero para todas las universidades de España.*

7. Secundaria. Público. *No contesta.*

8. Primaria. Público. *No tengo datos para opinar.*

9. – Privado. *No contesta.*

10. Secundaria. Público. *Debería haber una mínima unificación de programas en los diferentes carreras, control del alumnado que no asiste y del profesorado en su programaciones y en el porcentaje de fracaso analizar las causas.*

11. Primaria. Público. *No contesta.*

12. Primaria. Público. *No tengo conocimiento suficiente del tema.*



13. Primaria. Público. *Dotación económica y autonomía en sus decisiones y dependencia.*
14. – Privado. No contesta.
15. Ambos. Privado. No contesta.
16. Primaria. Público. No contesta.
17. Primaria. Público. *Mejorando las infraestructuras y los recursos tanto materiales como personales.*
18. Primaria. Público. No contesta.
19. Primaria. Privado. *Favorecer acuerdos universidad-empresas.*
20. Primaria. Público. No contesta.
21. Secundaria. Público. *No lo sé.*
22. Secundaria. Público. No contesta.
23. Secundaria. Público. No contesta.
24. Secundaria. Público. *No lo sé.*
25. Primaria. Público. No contesta.
26. Ambos. Privado. *A corto plazo no veo solución. A largo debería ocurrir como en la enseñanza obligatoria, aunque es verdad que tiene mucho mejor funcionamiento.*
27. Ambos. Privado. *Que no estuviera supeditada a los intereses políticos del que ocupa el poder en ese momento.*
28. Secundaria. Privado. No contesta.
29. Primaria. Privado. No contesta.
30. Ambos. Privado. No contesta.
31. - . Privado. *Dejar una plena autonomía a las universidades con relación al profesorado, presupuestos y recursos, planes de estudio, investigación.*
32. Secundaria. Público. *No sé.*
33. Secundaria. Público. No contesta.
34. Ambos. Privado. No contesta.
35. Ambos. Privado. *No soy partidaria de autonomía. Sería un “relajo” su gestión. Hay que dar cuenta del dinero de todos.*
36. Ambos. Privado. *Una utopía que la universidad no dependiera totalmente de los poderes públicos.*
37. Ambos. Privado. No contesta.
38. Secundaria. Público. *Debería reducirse significativamente la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de cuerpos estatales de profesorado*
39. Secundaria. Público. *A mi juicio la absoluta autonomía universitaria y conforme a mi experiencia personal, ha supuesto una suerte de carta franca para que cada departamento organice su sistema de enseñanza y el acceso de profesorado sin ningún control y sometido a la*

*decisión del catedrático, y, por supuesto, sin consideración alguna hacia el estudiante.*

40. Ambos. Público. *En relación a la autonomía no introduciría cambios, pero sí en cuanto a la relación de la universidad con la enseñanza no universitaria, con la práctica.*

41. Ambos. Privado. *Los cambios vendrán dados en el futuro por el sistema o plan de Bolonia. Sin embargo en este terreno no tengo un conocimiento profundo.*

42. Ambos. Privado. No contesta.

43. Secundaria. Público. *Mayor consenso, deseable, entre lo regulado en las diferentes universidades.*

**5.4.2.1.10. En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias, desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.10.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas?**

1. Secundaria. Público *Lo desconozco*

2. –Público. *No, de ninguna manera. Sólo los sectores de mayor poder económico o social (léase I. católica) tiene esa posibilidad. El resto: emigrantes, personas con pocos recursos, no lo tienen*

3. Primaria. Público. *De forma democrática y clara. Con baremos de puntuación en la escuela pública. En otros centros no es tan claro.*

4. Primaria. Público. *Bastante bien*

5. Primaria. Público. *En todo momento debe primar la proximidad al centro y ninguna traba o dificultad a que el padre elija para lograr en lo máximo la conciliación familiar.*

6. Secundaria. Público. *Está mediatizado por la administración educativa. El cheque escolar sería mejor solución.*

7. Secundaria. Público. *La libertad no es completa respecto a los centros con mucha demanda. Además existen zonas de influencia o adscripción a los que se pertenece preferentemente.*

8. Primaria. Público. *Suficientemente. Normalmente tiene centros próximos al domicilio entre los que elegir. Incluso si eligen uno más lejano tiene transporte.*

9. – Privado. *Está en función de varios factores: centro concertado. Hay un número de plazas, si cumples los requisitos, bien, si no sin plaza. Centros públicos. Hay más posibilidades, aunque en ocasiones tampoco hay plazas.*

10. Secundaria. Público. *No hay posibilidades que todos puedan elegir lo que quieran, dada la distribución desigual de las familias en zonas apartadas, pueblos, etc. lugares que hay un solo centro o no hay concertados a los que les gustaría ir.*

11. Primaria. Público. *En un 70% los padres/madres no pueden elegir centro y lo que es peor optativas o itinerarios.*

12. Primaria. Público. *Se sigue la legalidad vigente.*
13. Primaria. Público. *Suele haber incidencias y “picaresca” para que después paguen “justos por pecadores”.*
14. – Privado. *En mi opinión, totalmente.*
15. Ambos. Privado. *Todos los centros son diferentes y los concertados son también diferentes, dependiendo de lo que tengan que pagar los padres. Crean, por tanto, muchas diferencias a nivel económico. No hay libertad de elección.*
16. Primaria. Público. *Dependiendo de la renta, proximidad y sobre todo de la existencia de plazas. Con la variabilidad de horarios y de horas de permanencia hacen que la orientación de los padres se encamine por una dirección concreta.*
17. Primaria. Público. *Los padres tienen libertad par matricular a su hijo en un centro escolar público, privado o concertado, según su propias convicciones.*
18. Primaria. Público. *Parcialmente, no todos pueden, por la capacidad limitada de los centros, acudir al centro de su preferencia.*
19. Primaria. Privado. *En líneas generales de forma correcta.*
20. Primaria. Público. *En general se cumple, pero en las zonas rurales o de alta concentración escolar los padres envían a sus hijos a segundas o terceras opciones.*
21. Secundaria. Público. *Creo que en general bien. Hay corruptelas por los padres.*
22. Secundaria. Público. *Creo que se cumple bastante bien.*
23. Secundaria. Público. *En mi opinión las familias no deberían tener una libertad absoluta para elegir el centro. Ese derecho tendría que darse sólo entre los centros públicos.*
24. Secundaria. Público. *Este debate no se da en las zonas rurales.*
25. Primaria. Público. *Depende de las zonas y de la demanda.*
26. Ambos. Privado. *En nuestro entorno sin problemas, pero a nivel nacional, y con las transferencia sean en educación, se ven situaciones inconcebibles, como en Cataluña.*
27. Ambos. Privado. *Se cumple positivamente. Pero sigue habiendo casos en donde los protocolos de solicitud de centro y el límite de ratio hacen que incluso hermanos están dispersados en dos centros educativos.*
28. Secundaria. Privado. *Dentro de lo que es posible creo que bien.*
29. Primaria. Privado. *De forma negativa.*
30. Ambos. Privado. *Está limitado.*
31. - . Privado. *En un porcentaje cada vez mayor hay serias dificultades.*
32. Secundaria. Público. *Con dificultades a veces.*
33. Secundaria. Público. *No siempre las familias pueden elegir.*
34. Ambos. Privado. *No se cumple al 100% determinados requisitos de cercanía y demás lo impiden.*
35. Ambos. Privado. *Por supuesto tendrían que elegir los padres: pero no se cumple*

*siempre. En ciudades grandes casi nunca, en pueblos, a veces.*

36. Ambos. Privado. *Dentro de unas limitaciones (estructurales sobre todo, número de plazas en los colegios) creo que se cumple. Ahora claro, imaginemos que en Gijón quieren ir a tres años 300 niños al mismo colegio, lógicamente esto es imposible y todos los que quedan fuera podrían decir que carecen de esta posibilidad.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *Con la posibilidad de solicitar el centro que se desee; consiguiendo estriar en él salvo exceso de demanda.*

39. Secundaria. Público. *Pueden elegirlo dentro de un abanico de centros dentro del área de influencia, lo cual es a mi juicio un cumplimiento parcial del derecho.*

40. Ambos. Público. *Creo que al menos en mi entorno más cercano se cumple esa libertad de elección de centro, quizá sea más complicada en contextos más grandes (grandes ciudades).*

41. Ambos. Privado. *No se cumple, no hay plena libertad. Todo está supeditado a la zonificación o demarcación por distritos.*

42. Ambos. Privado. *El problema es que las familias no tienen plaza en los centros que solicitan. Sólo en la ciudad de Gijón hay varios cientos de padres que todos los años quedan sin plaza en la enseñanza concertada.*

43. Secundaria. Público. *Insatisfactoriamente.*

**5.4.2.1.10.2. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas?**

1. Secundaria. Público *No contesta*

2. –Público *Creo que es difícil llevarla a la práctica. Por lo que creo que el modelo americano, norteamericano, de que la escuela pública sea una escuela de calidad y que los centros privados no sean sustentados por los presupuestos del estado es la más adecuada.*

3. Primaria. Público. *Claridad en los centros tanto públicos y concertados. Los privados no tienen libertad ya que sólo pueden acceder los que tienen dinero.*

4. Primaria. Público. *Se deberían considerar las condiciones de tipo económico y geográfico*

5. Primaria. Público. *Unificar criterios, pocos, y que en caso de selección sea lo más justa y equitativa posible a lo solicitado por cada padre.*

6. Secundaria. Público. *Ya señalé el cheque escolar y tener enseñanza pública y/o privada de calidad.*

7. Secundaria. Público. *Para los centros de alta demanda es difícil establecer criterios diferentes a los vigentes. Cabría, en tal caso, priorizar en otro orden, pero siempre habría que jerarquizar las solicitudes.*

8. Primaria. Público. *Está suficientemente garantizado.*

9. – Privado. *Creación de plazas en aquellos centros o sectores que así lo demanden.*
10. Secundaria. Público. No contesta
11. Primaria. Público. No contesta.
12. Primaria. Público. *No son necesarios.*
13. Primaria. Público. *Que se cumplan las normativas y que cada padre elija y su hijo pueda ir al colegio que desee. En caso de selección criterios de racionalidad y objetividad.*
14. – Privado. *No contesta.*
15. Ambos. Privado. *Controlar todas las cosas porque se piden mucho más: declaración de hacienda, domicilio, hermanos. Muchas veces no tiene plaza lo que viven al lado porque otros mienten en las solicitudes.*
16. Primaria. Público. No contesta.
17. Primaria. Público. *Dotar a todos los centros públicos por igual y que no haya centros de primera y de segunda.*
18. Primaria. Público. *Las plazas limitadas que ofrecen los centros dificultan una solución. La única sería mejorar la calidad educativa de los centros, procurando que todos ofrezcan una educación similar, es decir, la mejora general lograría que no hubiera centros muy solicitados.*
19. Primaria. Privado. *Informar más a las familias para que entiendan que el derecho de libre elección de centro no es un derecho absoluto.*
20. Primaria. Público. *Si la mayor o menor disponibilidad de plazas escolares dependiese de la demanda de los padres (única forma de asegurar la libre elección), asistiríamos a una competencia e influencia feroz. Mejor dejarlo así.*
21. Secundaria. Público. *Vigilar el cumplimiento del baremo.*
22. Secundaria. Público. No contesta.
23. Secundaria. Público. *El sistema comete el error de sostener con fondos públicos dos tipos de centros. Si una familia quiere enviar a sus hijos e hijas a un centro privado que lo haga, pero pagando. Y si no quiere pagar, que los envíen a los centros públicos.*
24. Secundaria. Público. *Que se dé libertad de elección de centro siempre que sea posible; pero que ello no suponga costes adicionales para el estado.*
25. Primaria. Público. *El que desee una enseñanza religiosa concreta o con unos idearios determinados, debería pagárselo. Se deberían crear centros públicos suficientes para abarcar toda la demanda, sin ningún tipo de discriminación religiosa o ideológica.*
26. Ambos. Privado. *No se pueden conceder tantas transferencias a las comunidades. La libertad no puede ser distinta según la zona en la que vivas.*
27. Ambos. Privado. *El que exista una legislación que contemple excepciones, que ya sé que es una utopía el responder a la demanda de todos los padres, pero deberían evitarse determinadas situaciones.*

28. Secundaria. Privado. *Ofrecer transporte para familias que quieran desplazar a hijos a centros de su interés si en los próximos a sus domicilios no tienen plaza.*

29. Primaria. Privado. *Dando total libertad para solicitar plaza en aquel centro que cumpla nuestras expectativas. No tener en cuenta cuántas plazas hay. Si se necesitan se conceden.*

30. Ambos. Privado. *Para que fuese real, dejar libertad total.*

31. - . Privado. *Una solución podría ser el cheque escolar.*

32. Secundaria. Público. *Que se reduzcan requisitos y condiciones. Mayor libertad.*

33. Secundaria. Público. *En los pueblos pequeños las familias no pueden elegir.*

34. Ambos. Privado. *Total libertad de elección, así cada centro intentaría mejorar para adquirir más alumnado.*

35. Ambos. Privado. *Pues en centros concertados, los más pedidos, concediendo la administración más unidades concertadas, según demanda.*

36. Ambos. Privado. *Creo que poca cosa; si acaso, tener un mayor control de aquellas familias que entre comillas modifican su circunstancias para obtener más puntos en el colegio deseado.*

37. Ambos. Privado. *Que aumente la ratio o aumentar las vías para permitir a los centros aceptar a todos los alumnos que opten por ese centro.*

38. Secundaria. Público. *No creo que haya que hacer ningún cambio puesto que hay plena libertad de elección salvo exceso de demanda.*

39. Secundaria. Público. *Los padres deben tener la opción de elegir cualquier centro escolar (incluso fuera del municipio, ya que puede ser posible que los padres trabajen fuera). Los centros tendrán unos criterios de aceptación del alumnado conforme a determinados parámetros y siempre en atención al caso concreto.*

40. Ambos. Público. *No contesta.*

41. Ambos. Privado. *Eliminaría la zonificación estricta y rígida y dejaría ampliamente libertad para que las familias eligieran el centro educativo más idóneo para su interés y los de sus hijos.*

42. Ambos. Privado. *Concertar un mayor número de unidades escolares.*

43. Secundaria. Público. *Gratuidad real. Posibilidad de cursar todos los niveles educativos.*

**5.4.2.1.11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.1.11.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos**

**ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. Secundaria. Público. *Lo desconozco*
2. –Público. *Creo que es muchas comunidades autónomas lo que se incumple es lo contrario, que se ayuda a los centros que no cumplen los requisitos establecidos por ley*
3. Primaria. Público. *Gestionar los centros públicos y dar conciertos y ayudas a los centros concertados y privados.*
4. Primaria. Público. *Bastante bien*
5. Primaria. Público. *En dotar progresivamente todos los centros y racionalizar las dotaciones presupuestarias de dotación y mantenimiento.*
6. Secundaria. Público. *Las consejerías de educación deberían ayudar a todos los centros por igual en función de sus necesidades y alumnado.*
7. Secundaria. Público. *Si se refieren a dotación de medios materiales y humanos siempre es mejorable la ayuda, especialmente en el momento actual de auge de las nuevas tecnologías.*
8. Primaria. Público. *Existen subvenciones para prácticamente todo lo necesario.*
9. – Privado. *Los centros concertados tienen muchísima menos ayuda que los centros públicos.*
10. Secundaria. Público. *No contesta.*
11. Primaria. Público. *No contesta.*
12. Primaria. Público. *Nuestro centro recibe suficientes ayudas de los poderes públicos.*
13. Primaria. Público. *Muy abandonados. Exceso de legislación “para no cumplirla”, que causan una gran inestabilidad, desorientación y algunas veces apatía abúlica.*
14. – Privado. *No entiendo la pregunta. ¿Ayudar en qué?, ¿con dinero?, ¿qué requisitos?*
15. Ambos. Privado. *Les ayudan y orientan a que cumplan con la ley pero luego se saltan la ley en muchas cosas y los poderes públicos no les dicen nada.*
16. Primaria. Público. *Con dotación presupuestaria para cada centro escolar.*
17. Primaria. Público. *Los poderes públicos establecen unas leyes, un marco legal con los requisitos que tienen que cumplir los centros: horarios, asignaturas, infraestructuras, etc....*
18. Primaria. Público. *Se hace una criba ya que generalmente se establece la ayuda en función de un proyecto que debe presentar cada centro. Esto se establece porque el presupuesto es escaso y no llega para todos.*
19. Primaria. Privado. *Bien.*
20. Primaria. Público. *En mi opinión se cumple en demasía.*
21. Secundaria. Público. *Regularmente, son cicateros en las demandas que le realizan.*
22. Secundaria. Público. *No contesta.*
23. Secundaria. Público. *Se cumple mal porque se generan injusticias. Los conciertos se*

*dotan de la tercera parte del presupuesto de un centro público. Por eso no puede exigirse lo mismo a esos centros y la consecuencia es que el alumnado más problemático se acumula en la pública.*

24. Secundaria. Público. *Hay conciertos con centros privados.*

25. Primaria. Público. *A veces deficitariamente porque los recursos son limitados.*

26. Ambos. Privado. *No se cumple. En lugar de ayudas todo son trabas, más requisitos y menos horas de ayudas.*

27. Ambos. Privado. *No se cumple en su totalidad.*

28. Secundaria. Privado. *No estoy seguro.*

29. Primaria. Privado. *No se cumple. Todo se ciñe al número de plazas ofertadas.*

30. Ambos. Privado. *Regular.*

31. - . Privado. *Hay resistencias políticas a hacerlo efectivo y en muchos casos la discrecionalidad hace imposible su cumplimiento.*

32. Secundaria. Público. *Bien.*

33. Secundaria. Público. *Bien.*

34. Ambos. Privado. *Par ayudar, conocer previamente las características del centro, no es lo mismo un centro privado que una cooperativa de enseñanza.*

35. Ambos. Privado. *Tienen que mejorar la ayuda a las cooperativas de enseñanza. Por supuesto creando más unidades concertadas.*

36. Ambos. Privado. *De una forma cada vez más escasa, sobre todo con los colegios concertados, a los cuales discriminan y les dotan tanto material como humanamente con escasos recursos.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *Financiando plenamente a los centros públicos y de forma mayoritaria a los concertados.*

39. Secundaria. Público. *Creo que adecuadamente.*

40. Ambos. Público. *Considero que sí se está tratando en este terreno: conciertos, ayudas a centros, ayudas a libros, presupuestos, sueldos, etc., a todos los centros (tantos públicos como concertados).*

41. Ambos. Privado. *En la práctica se cumple este requisito. En la pública los ayuntamientos corren con todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros. En los concertados, se firma unos conciertos educativos donde se expresan unas partidas que ayudan a los centros a su sostenimiento, aunque no es equiparable, ni mucho menos, a las ayudas proporcionadas a los centros públicos.*

42. Ambos. Privado. *Esto nos llevaría a la premisa de qué tipo de enseñanza se quiere establecer (pública/concertada) y que desde la cesión que se ha hecho a las comunidades*



*autónomas el gobierno central cada vez tiene menos que decir.*

43. Secundaria. Público. *Insatisfactoriamente.*

**5.4.2.1.11.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. Secundaria. Público. No contesta

2. –Público. *Creo que los recursos deberían ser garantizados por los ayuntamientos que al ser responsables de los centros serían los primeros interesados en que funcionasen bien*

3. Primaria. Público. *Centrarse en la gratuidad y el servicio público de los centros.*

4. Primaria. Público. *Creo que ya aporta lo necesario*

5. Primaria. Público. *Quizá hacer una planificación, pactada y si es necesario, racionalizar lo más posible la toma de decisiones, pero nunca que sean utilizadas en cualquier situación.*

6. Secundaria. Público. *La ayuda debe ser equitativa para todos los centros que reúnan los requisitos. Los centros de nueva creación deberían de estar de todos los medios desde su creación.*

7. Secundaria. Público. *Mayor participación en la planificación de necesidades y mayor puntualidad en la sustitución de las bajas.*

8. Primaria. Público. No contesta.

9. – Privado. *Prestar más ayuda a los centros concertados.*

10. Secundaria. Público. No contesta.

11. Primaria. Público. No contesta.

12. Primaria. Público. *No son necesarios.*

13. Primaria. Público. *Leyes que se puedan cumplir y que en todo momento sean pactadas y duraderas.*

14. – Privado. No contesta.

15. Ambos. Concertado. *Controlar más y los que no cumplan los requisitos o hagan cosas ilegales cerrar el colegio o quitarles la subvención*

16. Primaria. Público. *Mantener un criterio no tan compensatorio ya que se dota mucho más a centros menores que a los grandes centros. Subvencionar también en relación al número de alumnado.*

17. Primaria. Público. *Mejorando las infraestructuras y mejorando la dotación, tanto personal como material para poder impartir una enseñanza de calidad.*

18. Primaria. Público. *Aumentar el presupuesto sobre todo en mobiliario y material didáctico colectivo para el centro. La cuestión del mobiliario es de vergüenza, hay centros que siguen con el mobiliario de hace 30 años.*

19. Primaria. Privado. *Los poderes públicos deberían ejercer un mayor control de los*

*medios que destinan a esta ayuda.*

20. Primaria. Público. *Los poderes públicos deberían dedicar el dinero de dichas ayudas a crear centros públicos.*

21. Secundaria. Público. *Atender regularmente las demandas de: cubrir plazas de profesores en baja médica, etc. Dotar con presupuestos adecuados a los centros.*

22. Secundaria. Público. No contesta.

23. Secundaria. Público. *Acabar con los concertos y que todo el alumnado que no pueda pagarlo reciba el mismo modelo educativo.*

24. Secundaria. Público. *Debe exigirse a los centros con concertos que asuman alumnado conflictivo, inmigrante, etc. Que se repartan las cargas con la pública.*

25. Primaria. Público. *Atendiendo a las características diversas del alumnado, establecer los recursos adecuados y los apoyos necesarios.*

26. Ambos. Privado. *A igualdad de obligaciones y trabajo, igualdad de ayudas.*

27. Ambos. Privado. *No siempre accedemos como centro privado-concertado a los mismos derechos y ventajas que poseen los públicos.*

28. Secundaria. Privado. *No estoy seguro pero creo que deberían dotar de todo lo necesario a estos centros.*

29. Primaria. Privado. *Dejando mayor número de plazas a los centros con demanda y creando nuevas unidades cuando sea necesario y reduciéndolas cuando no lo sea.*

30. Ambos. Privado. *Mejorando la cuantía de los módulos, muy por debajo del coste real.*

31. - . Privado. *El cheque escolar.*

32. Secundaria. Público. *Menos requisitos y que sean consensuados por todos los partidos; que no sirvan a intereses de partido.*

33. Secundaria. Público. *Ninguno.*

34. Ambos. Privado. *Reconocer el esfuerzo de las cooperativas de enseñanza por mantener sus centros abiertos.*

35. Ambos. Privado. *Oyendo los deseos de los padres. Y no siempre comparando con lo público.*

36. Ambos. Privado. *Adecuar los recursos a las necesidades. No discriminar en este aspecto a los colegios concertados de los públicos.*

37. Ambos. Privado. *No se da la misma financiación económica a los centros públicos que a los concertados y debería ser igual.*

38. Secundaria. Público. *Más financiación para los centros públicos y menos para los privados concertados.*

39. Secundaria. Público. No contesta.

40. Ambos. Público. *Creo que se debe de mejorar en la dotación a los centros públicos*

*tanto a nivel de instalaciones como de recursos personales, teniendo en cuenta cada centro, por supuesto.*

41. Ambos. Privado. *Si el centro concertado reúne todos los requisitos de matrícula, ayuda a la población escolar marginal e inmigrantes, funcionamiento correcto del proceso educativo, los poderes públicos deberían homologar con materiales, ayudas, etc.*

42. Ambos. Privado. *Dado el mapa autonómico diseñado no creo que exista posibilidad alguna de llevar a cabo ningún proyecto unificado posible.*

43. Secundaria. Público. *Que se tenga en cuenta que lo principal es el derecho de elección de los padres y no invariablemente unos requisitos de número de alumnos.*

**5.4.2.1.12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).**

**5.4.2.1.12.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales?**

1. Secundaria. Público. *Se cumple en 50%.*

2. –Público. *Creo que faltan recursos materiales y en particular recursos para TIC y dotación económica para laboratorios de ciencias.*

3. Primaria. Público. *Muy positivamente, en general.*

4. Primaria. Público. *Bien.*

5. Primaria. Público. *Existe buena voluntad para ir dotando progresivamente los centros de recursos.*

6. Secundaria. Público. *No se distribuyen los recursos materiales con justicia y eficiencia, dando lugar a IES de primera, de segunda, de tercera.*

7. Secundaria. Público. *En Asturias es buena en general, la dotación de medios, especialmente en la enseñanza pública, pero siempre podría mejorar.*

8. Primaria. Público. *Se dispone de todo tipo de medios materiales y humanos.*

9. – Privado. *Los centros concertados tienen muchísima menos ayuda que los centros públicos.*

10. Secundaria. Público. *Hay algunos centros que disfrutan de pocos recursos materiales. Hay un reparto desigual. Incluso centros que teniéndolos no los usan o lo rentabilizan poco.*

11. Primaria. Público. *Pregúntelo al Sr. Ministro cuando todos dispongan de un PC para “estudiar mejor”.*

12. Primaria. Público. *Hay suficientes recursos, en general.*

13. Primaria. Público. *Se hacen esfuerzos, pero en todo caso se manifiestan escasos.*

14. – Privado. *Supongo que la pública tiene más medios. La verdad es que mi centro,*

*por ejemplo, necesita más ordenadores.*

15. Ambos. Privado. *En mi caso los recursos económicos son escasos comparando con la enseñanza pública. Tenemos muchos alumnos y menos dotación económica y de profesorado.*

16. Primaria. Público. *A través de subvenciones (escasas) de la administración. Con el compromiso de los ayuntamientos (poco real) para los arreglos y mejoras. Con la dotación económica anual, insignificante si no se trata de proyectos concretos.*

17. Primaria. Público. *La Consejería de Educación dota a los centros de los materiales, edificios... y de recursos económicos para cada curso o por cada proyecto para que los invierta en mejorar del material.*

18. Primaria. Público. *Tarde, mal y casi nunca. No hay ninguna planificación concreta en base a unos criterios determinados para la solicitud y adjudicación del material.*

19. Primaria. Privado. *Escasos medios en cuanto a recursos relacionados con las TIC. Adecuación de espacios físicos: patios, pistas cubiertas...*

20. Primaria. Público. *Salvo a lo referido a infraestructuras en determinadas zonas (rurales especialmente) la dotación es aceptable e incluso buena.*

21. Secundaria. Público. *Aceptables en cuanto a didácticos, etc. Muy escasos en lo económico.*

22. Secundaria. Público. *Regular.*

23. Secundaria. Público. *En general, en los centros públicos los recursos son suficientes. Obviamente todo es mejorable, pero no debería haber quejas.*

24. Secundaria. Público. *En la pública hay muy buenos recursos materiales y humanos. En la concertada tienen muchos menos.*

25. Primaria. Público. *Los recursos son limitados.*

26. Ambos. Privado. *Hay gran diferencia de los públicos a los concertados.*

27. Ambos. Privado. *No se cumple.*

28. Secundaria. Privado. *Bien.*

29. Primaria. Privado. *De forma nula.*

30. Ambos. Privado. *Creo que es un aspecto a mejorar.*

31. - . Privado. *No contesta.*

32. Secundaria. Público. *Muy bien en general.*

33. Secundaria. Público. *Salvo excepciones hay recursos humanos y materiales suficientes.*

34. Ambos. Privado. *En el caso de los centros concertados la ayuda es insuficiente, escasa para el mantenimiento y nula para ayudas de mejora de edificio.*

35. Ambos. Privado. *En centros concertados es escasa para material didáctico. Para mantenimiento del centro nula.*

36. Ambos. Privado. *Lo peor no es que no existan tales recursos, sino lo mal*

*repartidos que en algunos sitios están. Hay algunos que siguen embalados después de años.*

37. Ambos. Privado. *No se cumple.*

38. Secundaria. Público. *En la mayoría de los centros públicos de ciudades y villas, existen recursos suficientes para ofrecer una educación digna.*

39. Secundaria. Público. *Son adecuados, ahora bien, es necesario, a mi juicio, una mayor inversión en nuevas tecnologías.*

40. Ambos. Público. *Creo que en el caso de los centros públicos se debería de cuidar más sobre todo el tema de edificios e instalaciones.*

41. Ambos. Privado. *En la práctica se cumple este requisito. En la pública los ayuntamientos corren con todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros. En los concertados, se firma unos conciertos educativos donde se expresan unas partidas que ayudan a los centros a su sostenimiento, aunque no es equiparable, ni mucho menos, a las ayudas proporcionadas a los centros públicos.*

42. Ambos. Privado. *Creo que es uno de los pocos aspectos en los que se ha avanzado de forma sustancial. La mayoría cuenta con una buena dotación de material escolar.*

43. Secundaria. Público. *Satisfactoriamente.*

#### **5.4.2.1.12.2. ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación?**

1. Secundaria. Público *Más recursos de todo tipo, humanos y materiales*

2. –Público *Mayores dotaciones económicas*

3. Primaria. Público. *Mantenimiento de los recursos TICs*

4. Primaria. Público. *Aporta lo necesario, incluso a veces se despilfarran materiales y esto sí debería se más controlado*

5. Primaria. Público. *Planificar lo más necesario par a medio plazo lograr buenos equipamientos, completos, en los centros.*

6. Secundaria. Público. *Dar los recursos necesarios en función de las necesidades y alumnado.*

7. Secundaria. Público. *Se deben incrementar los medios materiales para nuevas tecnologías.*

8. Primaria. Público. *No contesta.*

9. – Privado. *Prestar más ayuda a los centros concertados.*

10. Secundaria. Público. *Dar recursos a centros que se comprometan a usarlos y hacer su seguimiento.*

11. Primaria. Público. *La falta de recursos didácticos agoniza en los centros. Ni ayudas ni subvenciones ¡Ah, esto no es debido a la crisis! Esto lo estamos pagando hace muchos años.*

12. Primaria. Público. *Hacer un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.*

13. Primaria. Público. *Racionalizar, coordinar ministerios y actuaciones para lograr*

*mayor dotación y efectividad.*

14. – Privado. *No sé si dar más dinero o vigilar para que el dinero se gaste en dichos materiales. Supongo que las dos cosas.*

15. Ambos. Concertado. *Si cumplimos legalmente todos los requisitos de un colegio concertado deberían tratarnos igual que a la pública a nivel de profesorado y recursos.*

16. Primaria. Público. *No contesta.*

17. Primaria. Público. *Haciendo un estudio real de cada centro para ver qué es lo que necesita y no. Igualando a todos, pues no es lo mismo un centro que otro, realizando las obras precisas buscando la colaboración de otras consejerías para aunar esfuerzos.*

18. Primaria. Público. *Establecer un plan concreto para ir renovando los recursos materiales de cada centro.*

19. Primaria. Privado. *Introducir recursos informáticos y audiovisuales como: ordenadores, pizarras electrónicas, Internet...*

20. Primaria. Público. *Mejorar las infraestructuras de los centros peor dotados.*

22. Secundaria. Público. *Mejorar las instalaciones (acceso a ordenadores y otros medios audiovisuales).*

23. Secundaria. Público. *No contesta.*

24. Secundaria. Público. *Mantener y mejorar.*

25. Primaria. Público. *Los centros públicos deberían de ser prioritarios a la hora de asignar los recursos.*

26. Ambos. Privado. *Mayor financiación a la enseñanza concertada.*

27. Ambos. Privado. *Tener los mismos recursos que cualquier centro público: aulas especializadas, acceso a distintos programas.*

28. Secundaria. Privado. *Los poderes públicos deberían dotar a todos los centros sostenidos con fondos públicos de iguales recursos y que sean completos.*

29. Primaria. Privado. *Los centros concertados no parece que necesiten de recursos materiales para su funcionamiento por parte de la administración.*

30. Ambos. Privado. *Volvemos siempre al mismo punto: dinero=financiación.*

31. - . Privado. *No contesta.*

32. Secundaria. Público. *No contesta.*

33. Secundaria. Público. *No contesta.*

34. Ambos. Privado. *Más atención a las necesidades de los centros concertados y menos derroche en los centros públicos.*

35. Ambos. Privado. *Pues no malgastar tanto en los centros públicos: obras que cuestan mucho sin hacer falta, etc.*

36. Ambos. Privado. *Además de una mejora, una equitativa repartición de los mismos.*

37. Ambos. Privado. *Dar más financiación para recursos materiales, sobre todo a los*

*centros concertados.*

38. Secundaria. Público. *Creación de un cuerpo específico de administradores de centros públicos. Asignación de más recursos a la escuela rural.*

39. Secundaria. Público. *El centro podría aprovechar sus instalaciones y ofrecer actividades fuera del currículum escolar durante las tardes y fines de semana. Estas actividades podrían tener un precio razonable para revertirlas en su financiación o en compra de materiales.*

40. Ambos. Público. No contesta.

41. Ambos. Privado. *Si el centro concertado reúne todos los requisitos de matrícula, ayuda a la población escolar marginal e inmigrantes, funcionamiento correcto del proceso educativo, los poderes públicos deberían homologar con materiales, ayudas,*

42. Ambos. Privado. *Mejorar la infraestructura en algunos centros.*

43. Secundaria. Público. *En muchas ocasiones que el recurso educativo se utilice realmente (por ejemplo, pizarras digitales).*

**5.4.2.1.13. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

**5.4.2.1.13.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. Secundaria. Público *Bien, salvo casos concretos*

2. –Público. *Hay suficientes recursos humanos. Pero están mal gestionados.*

3. Primaria. Público. *En la mayoría de los centros públicos sí.*

4. Primaria. Público. *Muy bien.*

5. Primaria. Público. *Quizá una falta de planificación y toma de decisiones, en cuanto a supresión, dotación y seguimiento del proceso.*

6. Secundaria. Público. *Los recursos humanos están mal repartidos y muchas veces mal utilizados o infrautilizados. Ej.: un doctor para dar clase en bachiller se destina a diversificación.*

7. Secundaria. Público. *En la pública existen, en general, bastantes profesores, orientadores y personal, en los privados lo desconozco.*

8. Primaria. Público. *Creo que, en general, están cubiertas todas las necesidades: especialistas, bajas, sustituciones, etc.*

9. – Privado. *Los profesores, en general, están bien preparados, pero en los centros concertados existe una mayor carga lectiva para el profesorado.*

10. Secundaria. Público. *En general en los públicos hay suficiente profesorado. Pero*

*debiera favorecerse a aquellos centros que tienen más problema en alumnado con dificultades o problemas, y siempre haciendo un seguimiento de su labor y progreso.*

11. Primaria. Público. No contesta.
12. Primaria. Público. *Mejóro mucho, hasta el punto de que me parecen muy adecuados.*
13. Primaria. Público. *Quizás haya bastante profesorado, pero la media y valoraciones lo desvirtúa todo el proceso.*
14. – Privado. *Como en todas partes hay gente que vale y otra que no, que lo mismo podría estar en la fabricación de persianas. Supongo que también hay verdaderos cenutrios.*
15. Ambos. Concertado. *Tenemos muchos alumnos, trabajamos muchas horas comparado con la pública. Teniendo el mismo derecho los alumnos no reciben la misma calidad de enseñanza.*
16. Primaria. Público. *A través de la provisión de plazas que en ocasiones es un tanto insuficiente o bien poco ajustada a las necesidades.*
17. Primaria. Público. *En cada centro hay profesores especialistas para impartir cada área, según las necesidades, pedagogía terapéutica, A.L.*
18. Primaria. Público. *Cada centro cuenta con una plantilla orgánica que fija la propia consejería que no se adecua a la realidad, por ello luego hay una plantilla funcional.*
19. Primaria. Privado. *Plantillas escasas. Lo que carga bastante los horarios del profesorado. Escasa formación del profesorado.*
20. Primaria. Público. *Exceptuando al profesorado de atención a la diversidad (AL, PT y orientador) el resto de recursos es correcto.*
21. Secundaria. Público. *Escasos en algunos centros y áreas.*
22. Secundaria. Público. *En general bien.*
23. Secundaria. Público. *El sistema educativo español tiene demasiadas áreas, cada una con su profesorado. Hay muchos profesores/as, pero la ratio de alumnado por aula no baja.*
24. Secundaria. Público. *Tal y como está hoy la enseñanza se necesitan más recursos y, sobre todo, mejor preparación (habilidades sociales, psicología, adolescentes, etc.).*
25. Primaria. Público. *Los recursos humanos son también limitados, a veces no son suficientes.*
26. Ambos. Privado. *Mayor inspección educativa.*
27. Ambos. Privado. *No se cumple.*
28. Secundaria. Privado. *Bien, aunque debería haber más profesores.*
29. Primaria. Privado. *De forma escasa.*
30. Ambos. Privado. *Hay que aumentar la ratio profesor alumno.*
31. - Privado. No contesta.



32. Secundaria. Público. *Muy bien.*
33. Secundaria. Público. *Muy bien.*
34. Ambos. Privado. *Mucha diferencia entre el horario de los trabajadores de centros públicos y de los centros concertados.*
35. Ambos. Privado. *Tenemos jornadas de trabajo con 25 horas lectivas; eso es demasiado.*
36. Ambos. Privado. *Siempre es necesario más, aunque un tema que debe solucionarse con mayor eficacia es el problema de las bajas. La ratio en infantil es de denuncia.*
37. Ambos. Privado. *No se cumple.*
38. Secundaria. Público. *En los centros públicos está relativamente garantizada la calidad del profesorado a través del sistema objetivo de acceso por oposición.*
39. Secundaria. Público. *Son adecuadas, siempre desde mi experiencia como profesora de FP. No obstante, existe una falta de formación respecto a recursos de nuevas tecnologías.*
40. Ambos. Público. *En el caso de centros públicos dotando de la plantilla del centro.*
41. Ambos. Privado. *No se cumple una homologación ni siquiera parcial en cuanto a la ratio profesor/alumno entre centros públicos y privados.*
42. Ambos. Privado. *Bien en cuanto a número; no tan bien en cuanto a distribución.*
43. Secundaria. Público. *Siempre a la baja.*

**5.4.2.1.13.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. Secundaria. Público. *No contesta.*
2. –Público. *Dar mayor libertad a los centros (equipos directivos, departamentos didácticos) para gestionar estos recursos, siempre que dicha gestión tuviese como objetivo mejorar el aprendizaje de los alumnos.*
3. Primaria. Público. *Mejorar la formación permanente. Mejorar la forma de cubrir bajas del profesorado, ya que supone un gran perjuicio para los alumnos y profesionales de la educación.*
4. Primaria. Público. *Podría mantenerse un profesor que tenga un horario confeccionado con apoyos, que pueda sustituir en cualquier momento*
5. Primaria. Público. *Ninguno, que se cumpla lo legislado y si es necesario prestar atención y dotación y no suprimir sin ninguna justificación y demora*
6. Secundaria. Público. *El profesorado debe dar instrucción de materias serias e importantes para la vida (sobran muchas optativas, poco útiles).*
7. Secundaria. Público. *Se mejoraría propiciando la formación del profesorado en idiomas para ampliar la enseñanza bilingüe.*
8. Primaria. Público. *La ratio de educación infantil no debería superar los 15*

*alumnos/as por aula/maestro/a.*

9. – Privado. *Descargar al profesorado de horas para que pueda preparar mejor las clases, atender mejor la tutoría, etc.*

10. Secundaria. Público. *En asignaturas como informática, tecnología, talleres, laboratorios no pasar de 15 alumnos. Hacer desdobles de alumnado, exige más profesorado al que luego hay que evaluar resultados académicos y de progreso y exigir.*

11. Primaria. Público. *No contesta.*

12. Primaria. Público. *No contesta.*

13. Primaria. Público. *Ajustar y redistribuir lo más justo y equitativamente posible.*

14. – Privado. *Ninguno. Siempre ocurrió eso. Además, quien está en educación y permanece ya es adecuado de alguna manera. Quien es totalmente inadecuado lo acaba dejando. No lo aguanta. Supongo que los que estamos en esto aportamos algo todos.*

15. Ambos. Privado. *Más profesores, igual ratio que en la pública.*

16. Primaria. Público. *No contesta.*

17. Primaria. Público. *Mirar cada centro en particular en su realidad a la hora de hacer el reparto y no desde el despacho igualando a todos, pues cada centro y tiene su problemática.*

18. Primaria. Público. *Plantillas orgánicas más adecuadas a la realidad de cada centro. Agilizar sistema de sustituciones. Cuando hay una baja de un profesor, su sustitución debe ser cubierta al 2º día.*

19. Primaria. Privado. *Aumento de plantillas y formar al profesorado.*

20. Primaria. Público. *Aumentar el profesorado de atención a la diversidad.*

21. Secundaria. Público. *No contesta.*

22. Secundaria. Público. *Agilizar las sustituciones por baja, debería ser inmediato y no al cabo de 15 días o más, incluso no cubrirse.*

23. Secundaria. Público. *Disminuir el número de áreas y destinar esos recursos humanos a rebajar la ratio y en atender al alumnado por niveles.*

24. Secundaria. Público. *Más profesorado y educadores de calle, mediadores, miembros de ONGs o educadores sociales (otros profesionales que apoyen la labor educativa no curricular).*

25. Primaria. Público. *La contratación de personal suficiente para tener atendidos todos los aspectos que engloban el proceso de aprendizaje.*

26. Ambos. Privado. *Todo profesorado debería superar exámenes de evaluación. Tener una plaza no supone tener trabajo para siempre. Hay que reciclarse y evolucionar con las nuevas tecnologías educativas.*

27. Ambos. Privado. *Insistir en que como profesor perteneciente a un claustro de profesores de un colegio concertados no disponemos de los recursos humanos necesarios, si*

*hay alguna baja u horas disponibles para guardias...*

28. Secundaria. Privado. *Dotar de más profesorado, por ejemplo de apoyo.*
29. Primaria. Privado. *Adecuarlos a las necesidades del momento y potenciar que los niños vayan a ser los beneficiarios de todo lo que invirtamos.*
30. Ambos. Privado. *Más cursos de formación. Posibilidad de un año sabático.*
31. - . Privado. No contesta.
32. Secundaria. Público. No contesta.
33. Secundaria. Público. *Aprovechar mejor los recursos humanos. En mi centro, adscritos al “éxito escolar”, hay profesores especialistas en lengua que tienen que dar sociales y profesores de sociales que tienen que dar lengua.*
34. Ambos. Privado. *Adecuar el personal de una manera más equilibrada entre la enseñanza pública y la concertada.*
35. Ambos. Privado. *Con ese número de horas en el aula, creo que se debería rebajar para un mejor funcionamiento.*
36. Ambos. Privado. *Cierre de plantillas con la ratio necesaria. Mayor eficacia en la solución de las bajas.*
37. Ambos. Privado. *A la hora de opositar se debería tener en cuenta el expediente académico y la experiencia debería puntuarse igual para el profesorado de centros concertados como para públicos.*
38. Secundaria. Público. *Debería aumentarse la inspección in situ en el aula y menos preocupación por el papeleo. Mejorar la calidad de los cursos de formación. Más formación psicológica. Más dedicación de la inspección a la labor de asesoramiento. En los procesos selectivos, que los tribunales se extraigan de provincia diferente a aquella donde se realicen las pruebas.*
39. Secundaria. Público. *Se ofrecen una amplia variedad de cursos, seminarios, desde los CPRs, lo que ocasiona problemas de desplazamientos y compatibilidad de horarios. Esta formación se debería ofrecer en el propio centro, fuera y dentro del horario escolar. Por otro lado, se debería reforzar la formación on line o semipresencial en sesiones siempre en el propio centro.*
40. Ambos. Público. *Creo que se debería tener en cuenta en cada centro concreto y sobre todo en el tema de atención a la diversidad así como la inclusión en el caso de centros concertados este el punto se debería dotar de más profesores específicos.*
41. Ambos. Privado. *Lograr la homologación. Proporcionaría a los centros educativos concertados y a la sociedad educativa: mayor calidad en la enseñanza; subida del empleo; (lo veo muy difícil que se cumple, sobre todo en mi comunidad autónoma).*
42. Ambos. Privado. No contesta.
43. Secundaria. Público. *Interpretar este recurso humano siempre ampliamente y no*

*restrictivamente, como se hace.*

**5.4.2.1.14. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas.**

1. Secundaria. Público. No responde
2. –Público. *Implicar más a la sociedad el funcionamiento de los centros. Sociedad: ayuntamientos, familias, empresas. Dotar mejor los centros en medios materiales. Dar mayor autonomía en los contenidos. Pagar mejor al profesorado. Implicar a las familias mediante un voluntariado en el funcionamiento de los centros. Como se hace en otros países (Alemania). Llegar a un consenso en educación. Sacar la educación religiosa de la escuela y que el estado la garantice en las parroquias. La escuela está para educar en valores comunes.*
3. Primaria. Público. No responde
4. Primaria. Público. No responde.
5. Primaria. Público. *En educación tiene que existir un pacto y no depender de quien gobierne en cada momento par legislar y hacer reformas educativas. Unificación de criterios y actuaciones coordinadas, tendentes a lograr la máxima concordancia y efectividad. No utilizar la educación, ni a sus componentes en distintas situaciones y según convenga. Simplificar al máximo, la legislación, de todos los ámbitos que afectan al proceso educativo.*
6. Secundaria. Público. No responde.
7. Secundaria. Público. No responde.
8. Primaria. Público. No responde.
9. – Privado. No responde.
10. Secundaria. Público. No responde.
11. Primaria. Público. *Deber no derecho. No todos son iguales. ¿Dónde están los apoyos para que cumplamos con rigor nuestra misión?*
12. Primaria. Público. No responde.
13. Primaria. Público. *Pactar cualquier ley, para que sea duradera y no tantas leyes, disfunciones... que causan variaciones e inestabilidad emocional, funcional y profesional. No usar, ni utilizar la educación en ningún momento, sólo para valorar, corregir y mejorarla. Eliminar la dualidad que usan cuando interesa de enseñanza pública-privada. Suprimir burocracia “excesiva”, y más racionalidad y efectividad en las “programaciones” que sean factibles y se cumplan.*
14. – Privado. No responde.
15. Ambos. Privado. No responde.
16. Primaria. Público. No responde.
17. Primaria. Público. No responde.
18. Primaria. Público. No responde.
20. Primaria. Público. No responde.

21. Secundaria. Público. No responde.

22. Secundaria. Público. No responde.

23. Secundaria. Público. No responde.

24. Secundaria. Público. No responde.

25. Primaria. Público. No responde.

26. Ambos. Privado. *Existe una gran diferencia en las ayudas a centros concertados y privados dependiendo del signo político en el gobierno, y la educación no puede depender de quién gobierna, debe ser algo universal. Ser “moderno” no supone olvidar quien somos, y de dónde venimos. Nuestra identidad religiosa es la que es y no tiene porque ser perseguida como está siendo, cuando quien lo hace es capaz de no opinar respecto a otras religiones. Incluso respetar con mayor fervor que la que profesan millones de personas en este país. La financiación se ve con ejemplos evidentes, cerca de nuestro centro se ha realizado la de un centro público, dicha remodelación consistió en la creación de un nuevo edificio anexo al viejo, y de dicho edificio no se aprovechó ningún material (ni mesas, sillas, encerados, estanterías...) nada, todo nuevo y los viejos materiales estaban en perfecto estado, el propio director nos avisó para aprovechar algunos, porque si no se tirarían a la basura.*

27. Ambos. Privado. *Que envió toda la energía positiva posible para que este tipo de trabajos sirvan para mejorar, en la medida que sea, el día a día en la marcha adecuada de un centro educativo, pero que seamos profesores motivados y así consigamos alumnos dispuestos a esforzarse y a superarse diariamente y conseguir así una educación eficaz y de calidad para todos los ámbitos que en ella confluyen.*

28. Secundaria. Privado. No responde.

29. Primaria. Privado. *Un país nunca llegará a lo más alto mientras se considere que invertir en educación es un lujo. Los maestros están considerados como unos trabajadores de segunda clase. Las familias no valoran la labor que realizan los trabajadores de la enseñanza. Crear la libertad verdadera de escoger el centro libremente y sin cortapisas para las familias. Hacer unos planes de estudios serios y que no cambien con los distintos cambios de gobierno.*

30. Ambos. Privado. *Muchos de los puntos anteriores están relacionados con el dinero. Otros con las ganas de trabajar y por último con las ganas y posibilidad de formarse.*

31. - Privado. No responde.

32. Secundaria. Público. No responde.

33. Secundaria. Público. *Lo más urgente es concienciar a los poderes políticos de las carencias del sistema educativo; la principal es la falta de educación del alumnado y la nula autoridad del profesor. Las quejas de los padres son atendidas y se les da la razón, aunque no la tengan, parecen clientes para la administración. El profesorado tiene que formarse, hay que invertir millones en la educación, cada docente (en Castilla-La Mancha), tiene un portátil... y todo eso no sirve. Controlando sólo al profesorado no habrá ningún avance.*

34. Ambos. Privado. *La administración debe hacer una clasificación de centros: públicos, privados (concertados), cooperativas, y dar el tratamiento adecuado a cada uno, pero no creando más diferencias, sino aunando criterios y sobre todo escuchando necesidades.*

35. Ambos. Privado. *Creo que desde la administración se encargaron de fomentar profesores de primera y de segunda. Somos diferentes en: horarios docentes, horarios de permanencia en centro, salarios, complementos, vacaciones, jubilación, etc. Esto no es bueno para nuestros clientes los niños. Primera: públicos. Segunda: privados concertados.*

36. Ambos. Privado. No responde.

37. Ambos. Privado. No responde.

38. Secundaria. Público. *En cuanto a la formación religiosa y moral, aunque supondría un empeoramiento en el ejercicio de este derecho, creo que debería sacarse la religión del horario ordinario del alumnado, pasando al horario de actividades extraescolares (aunque debería haber formación obligatoria en religiones, tanto católica como en el resto). En cuanto a la libertad de creación de centros, a la libertad de elección de centro y al deber de ayuda por parte de los poderes públicos, creo que debe haber libertad de creación de centros y libertad de elección, pero eso no significa que los poderes públicos deban financiar necesariamente la creación y elección de centros privados: que se creen los centros que se quieran y que se elija el centro que se desee, pero el dinero público debe destinarse exclusivamente a los centros públicos, salvo que sea necesario concertar centros privados en aquellas localidades donde haya imposibilidad material de absorción de todo el alumnado por la red pública. No debería haber conciertos en aquellas localidades donde haya recursos públicos suficientes.*

39. Secundaria. Público. *A mi juicio estamos viviendo un momento de transición en el sistema educativo. Éste todavía se articula sobre bases decimonónicas, cuando existe una demanda de adaptación y flexibilidad; en mi opinión ésta es la suma de las bases de algunos problemas que vivimos hoy día. Se concibe la educación como un sistema túnel en cuanto a itinerarios, horarios, etc., todo lo que escape de ese túnel es considerado como un fracaso y se trata de reconducir al mismo; como resultado, para determinados alumnos/as el centro escolar es un lugar alienante en donde no desean en modo alguno estar y se ven obligados a hacerlo durante 5 horas al día. Creo que resulta indispensable buscar alternativas de formación para esos alumnos/as combinando el centro educativo con el centro de trabajo. Por otro lado, el centro educativo sigue siendo un sancta sanctorum que el alumno identifica con un plano muy determinado: estudio, lunes a viernes, septiembre a junio. Los centros deberían aprovechar sus recursos y valorar las necesidades de la comunidad en la que se encuentran para tratar de ofrecer alternativas y dar posibilidad a los miembros de la comunidad a que participen. Desde el punto de vista del profesorado es necesaria una formación flexible y efectiva. Existe una gran oferta de formación, pero siempre sometida al requerimiento de asistencia en determinados lugares ajenos al centro.*

40. Ambos. Público. *Considero que el derecho a la educación es un derecho importantísimo en nuestro desarrollo como persona. No sólo como profesional sino también como padre y como antiguo alumno se ha recorrido un largo camino al respecto. Todo es mejorable, pero si algo considero muy importante es el hecho de que no estamos estancados, sino evolucionando de acuerdo a la demanda de nuestra sociedad y de un contexto europeo e incluso mundial. Quizás la cuestión es no perder nunca nuestro punto de partida que es la Constitución y sobre todo respetar a todos los agentes implicados. El proceso de enseñanza-aprendizaje, es una labor que debe ser complementada y no ser sesgada o parcializada por uno u otro agente (padres, alumnos, profesores, Consejería de Educación), todos trabajando en la misma línea.*

41. Ambos. Privado. *Llegar, de una vez por todas, a conseguir un pacto educativo general del estado que sea válido para todas las comunidades autónomas. 2. Defender el castellano (lengua oficial del estado, según la Constitución) de la intromisión oportunista y sectaria de algunos partidos políticos que sólo valoran su parcela nacionalista y desprecian el interés general del estado. 3. Llegar a una homologación de preparación, sueldo y dignidad de la labor del profesorado a nivel estatal. 4. Autocrítica por parte del profesorado hacia su labor docente, para mejorar en sus métodos de enseñanza y proporcionar medios de aprendizaje a los alumnos de acuerdo con los nuevos tiempos. En una palabra, actualizar el sistema didáctico, relegando al olvido sistemas obsoletos y trasnochados de enseñanza. 5. Dotar a los centros educativos de personal, material y medios que proporcionen una base firme para llevar a cabo esa labor tan importante como es educar.*

42. Ambos. Privado. No responde.

43. Secundaria. Público. *Ciertamente es lamentable que el artículo 27 de nuestra Constitución no se aplique en toda su extensión, sobre todo en su apartado segundo que ampara la necesidad de formación del alumno en todos los ámbitos de la personalidad según los derechos humanos (como consecuencia del artículo 18 de la Declaración Universal de 1948), y por tanto, la formación religiosa también. Reconocer de una vez, como en toda Europa, incluida Francia, que la formación integral incluye la formación en la cosmovisión religiosa por motivos legales, escolares, sociales y culturales.*

#### **5.4.2.2. Expertos Inspectores e inspectoras.**

**5.4.2.2.1. La libertad de enseñanza es un derecho recogido en nuestra actual Constitución Española. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones sobre el cumplimiento del referido derecho en su entorno**

##### **5.4.2.2.1.1. ¿Cómo se cumple, a su juicio, el derecho de libertad de enseñanza?**

1. *Considero que la normativa vigente garantiza plenamente la libertad de enseñanza*
2. *La libertad de enseñanza está suficientemente garantizada en el actual ordenamiento*

*jurídico del estado español*

3. *Mal. Los padres carecen de libertad para elegir el centro que desean para sus hijos y los centros de las posibilidades de demostrar su calidad.*

4. *El de las familias en la elección de centro es relativo, está supeditada a la planificación de puestos que hace la administración. La libertad de enseñanza del profesor también es relativa, está supeditada al Proyecto Educativo del centro.*

5. *Se está cumpliendo en un grado muy alto. Tan sólo está constreñido por la oferta escolar que puede no ser en momentos tan amplia como para satisfacer todas las expectativas.*

6. *Sí.*

7. *Creo que en nuestro país se respeta en muy escasa medida el artículo 27 de la Constitución Española. La libertad de enseñanza, que debería titularse: la libertad de la educación. Cualquiera persona que tenga un mínimo conocimiento de cómo funciona en la actualidad el sistema educativo de España se dará cuenta que apenas se respeta ninguno de los 10 principios que configuran dicho artículo 27, más allá de proclamar que todos tienen derecho a la educación.*

8. *Aunque aparentemente parece que hay un respeto básico a la libertad de enseñanza, en la realidad esta pretendida libertad está subsumida por una fuerte estructura administrativa, de tal manera que lo que se pretenden la Constitución Española (y los grandes acuerdos internacionales en materia de educación), hacer más universal y libre la educación, termina siendo, con el asentimiento de todos, un debate de financiación entre la denominada escuela pública y escuela privada. Socialmente se ha asumido que el Estado es el “gran patrón”, que dispone, con todo el derecho, de los recursos económicos y los distribuye según considera la administración gobernante en cada momento y lugar.*

9. *¿De quienes? Profesorado: la tiene dentro de un currículo muy cerrado. Creación de centros: depende del signo político del gobierno de cada comunidad autónoma. De elección de centro por los padres: también depende de cada comunidad autónoma su efectividad.*

10. *En general autorizando a toda persona física o jurídica a crear y dirigir un centro privado. En particular promoviendo la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.*

#### **5.4.2.2.1.2. Cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza.**

1. *No contesta.*

2. *No contesta.*

3. *Movilizar las plantillas que permitan aumentar o disminuir las necesidades docentes en función de los deseos de escolarización de ellos ciudadanos.*

4. *Veo difícil llegar a un derecho absoluto, salvo quizá con el cheque escolar y que cada familia vaya a donde quiera; pero este derecho sólo sería ejercitable en zonas con oferta educativa variada, en la zona rural sería imposible.*



5. *Hacer ofertas escolares más amplias y dotar a los centros privados concertados de idénticos medios humanos y materiales que los centros públicos.*

6. No contesta.

7. *Los cambios que deberían realizarse para que lo promulgado en el artículo 27 son de tal naturaleza y profundidad que es imposible que se puedan producir con la actual estructura política española, ya que las diferentes comunidades que configuran “el Estado Español”, fundamentalmente las gobernadas por la izquierda y nacionalistas, han legislado como si fueran estados independientes y utilizando el sistema educativo y su desarrollo normativo como “un espacio privilegiado para transmitir sus ideas y de adoctrinamiento”, erradicando todo elementos comunes de unión y libertad. Cualquier persona que conozca, aunque de forma superficial, el sistema educativo de los países federales de Europa, comprobará la cantidad de elementos comunes que ha promulgado el Estado para garantizar la homologación y libertad de la educación de los ciudadanos. Por otra parte, aunque a nivel de normativa puede existir esos elementos de homologación y libertad, en la práctica, se vulneran sistemáticamente, debido, principalmente, a que los mecanismos de control del sistema no funcionan y/o se hayan también controlados por los poderes políticos.*

8. *Como propuesta de mejora parece evidente que debe recorrerse el camino inverso en el desarrollo de los grandes principios garantes del derecho a la educación. Es decir, potenciar el derecho de todos a la educación, la consideración de la familia como base y célula del derecho a la educación, la función administrativa como cooperadora de los anteriores derechos. En la actualidad observamos como el sistema educativo en España, es utilizado como “amaestrador” de ciudadanos por parte del sistema político (fundamentalmente por los partidos de izquierda y los partidos nacionalistas. Por otro lado, bajo el objetivo de un falso tecnicismo se “controlan los derechos fundamentales de la educación de las personas”. Se entiende, por tanto, que el camino del cumplimiento de la libertad de enseñanza, correlativo del derecho a la educación, debe sustentarse en el ejercicio de la libertad de dichos derechos.*

9. *El problema es que está muy ideologizado con posturas muy enfrentadas entre derecha e izquierda tradicionales. No olvidemos que junto a las autonomías fue el problema más complicado al consensuar la Constitución de 1978.*

10. *Profundizar en los aspectos de autonomía educativa de los centros.*

**5.4.2.2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones está también incluido en nuestra actual Constitución. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.2.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. *Creo que se cumple plenamente respecto a la religión católica, aunque no de la misma manera en otras confesiones religiosas*

2. *Se cumple perfectamente el precepto constitucional.*

3. *Depende de los centros. En general los públicos no proponen la formación religiosa y la moral queda reducida a la particularidad de cada docente.*

4. *Plenamente por lo menos en lo referido a la religión católica, en otras confesiones sólo sería posible.*

5. *Al principio de cada curso escolar las familias tienen la posibilidad de optar por religión (en sus distintas creencias) o alternativa sin contenido curricular manifiesto.*

6. *Se respeta totalmente el derecho recogido en la Constitución.*

7. *Si se analiza en la normativa vigente este derecho parecería que los padres pueden ejercer este derecho con total libertad, pero en la realidad de los centros educativos, fundamentalmente en los públicos, éstos encuentran todo tipo de trabas e impedimentos, en algunos casos sutiles, se proponen como proponer alternativas lúdicas o interesantes para el alumnado, en otros casos, abiertamente, colocando la asignatura de religión al final de la jornada de modo que los alumnos que asisten a religión son recriminados por sus compañeros, etc. Además, como en la mayoría de los centros educativos, sobre todo en los de secundaria, se ha establecido un clima contra todo lo que tenga que ver con valores morales y/o religiosos, tanto para los alumnos como para sus familias resulta difícil ejercer este derecho.*

*Por otra parte, no se puede obviar la influencia que sobre este tema tiene el profesorado sobre el alumnado y sus familias, que muchos profesores ejercen, sin ningún rubor, desde “su libertad de cátedra”, olvidándose de lo prescrito en el artículo 27, haciendo comentarios del tipo “la religión debe estar en las iglesias”.*

8. *Es evidente que desde el punto de vista formal se cumple, no obstante, hay que señalar que el precepto constitucional de que los alumnos y alumnas reciban la formación religiosa y moral de acuerdo con lo que consideran sus familias está profundamente puesto en cuestión. La formación religiosa y moral son hoy valores profundamente desprestigiados y todas las actuaciones que se llevan a cabo por parte de instituciones e individuos, son pocas para eliminar el precepto constitucional. La desigual batalla está planteada, no está muy lejano el tiempo en que o bien se cambie la norma constitucional o se actúe al margen del mismo.*

9. *En relación con la religión católica razonablemente bien. En relación con otras confesiones existen más dificultades debido a la dispersión de sus prácticas.*

10. *De forma adecuada para quienes desean recibir dicha formación. No obstante, este derecho de unos supone en la práctica una obligación para el resto, lo cual no parece lógico ni justo.*

**5.4.2.2.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de**

### **acuerdo con sus propias convicciones?**

1. *Creo que debía sacarse la formación religiosa de los centros educativos y dedicar todos los esfuerzos e a una formación moral y cívica.*

2. *No contesta.*

3. *La libre elección de centro y el control sobre las enseñanzas relativas a ello. No obstante, determinados docentes pueden ser muy perniciosos en este sentido.*

4. *Garantizar que otras confesiones, aparte de la católica, la puedan ejercitar.*

5. *Creo que ninguno.*

6. *No contesta.*

7. *Los poderes públicos y el profesorado deberían respetar la legalidad y velar para que las familias puedan ejercer este derecho, de acuerdo a sus convicciones y principios. Pero sobre todo el profesorado debe aprender a diferenciar lo que pueden ser sus opiniones personales, todas respetables, de su obligaciones como docentes, que deben respetar las decisiones y elecciones de las familias.*

8. *Es evidente que la mejora pasa por respetar la norma tanto en su letra como en su espíritu. No es posible cuestionar de hecho los principios constitucionales. Por otro lado, debe señalarse que cuando se pretende eliminar del sistema educativo la formación religiosa, no se distingue de la formación moral, con lo que nos encontramos con una sociedad que elimina toda relación de valores en su educación.*

9. *No creo que en este aspecto se necesiten cambios. En todo caso, es preciso matizar la cuestión de las propias convicciones en el sentido de que sean respetuosas con la Constitución y los derechos humanos. No creo que entren aquí cuestiones como los fundamentalismos religiosos o étnicos.*

10. *No veo necesario ningún cambio que no figure ya en la legislación.*

### **5.4.2.2.3. La enseñanza básica se establece como obligatoria en nuestro ordenamiento constitucional. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

#### **5.4.2.2.3.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. *Creo que está plenamente garantizada en el sistema público español.*

2. *Se cumple perfectamente, salvo en casos excepcionales.*

3. *Con los abstencionistas nunca, puesto que las medidas de comunicar a servicios sociales o fiscalía de menores no tienen resultados.*

4. *Plenamente, salvo quizá en casos aislados de ciertas minorías, en los que el absentismo es elevado.*

5. *Existe un acuerdo legislativo amplio que garantiza ese derecho de manera suficiente.*

6. *Bien en Educación Primaria y en los primeros cursos de la ESO. En los últimos*

*cursos de esta etapa, y en determinados colectivos, entraña dificultades su puesta en práctica.*

7. No contesta.

8. *De acuerdo con la actual estructura educativa se cumple. No obstante, el abandono escolar a partir de determinada edad debe hacer pensar que la situación no es tan idílica como podía parecer y que el actual sistema educativo no responde a las necesidades del alumnado al que está dirigido. La objeción escolar se está estableciendo de manera imparable y sin que los mecanismos de corrección que se ponen para evitarla estén dando resultado alguno.*

9. *Bastante razonablemente. El problema es el pequeño porcentaje de objetores escolares.*

10. *Buscando reducir las tasas de absentismo y abandono escolar prematuro con la colaboración de los servicios sociales de ayuntamientos.*

#### **5.4.2.2.3.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. No contesta.

2. *Una mejor regulación sobre el control del absentismo escolar antes de cumplir los 16 años, incluyendo sanciones a los padres de tipo administrativo y penal, en su caso.*

3. *Controlar a los padres de absentistas y tomar medidas sociales que les obliguen a enviar a sus hijos al colegio.*

4. *A nivel normativo clarificar las competencias de las administraciones ante el absentismo y a la vez pautar de forma sistemática la intervención ante estos casos; no dejarlo a criterio de cada municipio.*

5. *Creo que ninguno.*

6. *Creo que se está haciendo todo lo posible.*

7. No contesta.

8. *Debería adecuarse el actual sistema educativo a las necesidades reales del alumnado. No se trata de tener un sistema tipo por el “que deben pasar todos” sino de que el sistema se adapte a las necesidades educativas de los ciudadanos, aunque ello suponga tener que “derribar” principios políticos intocables como son la comprensividad, la primacía del estado ante los derechos fundamentales de los ciudadanos, etc.*

9. *Plantear un currículo más abierto que preste atención al alumnado objetor.*

10. *Diseñar itinerarios educativos aptos para los distintos tipos de alumnado.*

#### **5.4.2.2.4. La enseñanza básica, según nuestra Carta Magna, debe ser gratuita. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

##### **5.4.2.2.4.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. *No tengo claro que esa gratuidad que claramente establece la norma se cumpla.*

2. *Se cumple satisfactoriamente mediante la red concertada que complementa a la red pública*

3. *Mal. Los centros concertados no reciben la misma cuantía que los públicos y se les exige más.*

4. *En la pública plenamente. En la concertada ya no sería tanto ya que se toleran pagos y cuotas a las familias que son retribuciones que prestan el servicio educativo que debe ser gratuito.*

5. *Mediante el cumplimiento estricto de la misma en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Las becas y ayudas de libros, comedor y transporte, en su caso.*

6. *Bien en los centros públicos, no así en muchos de los concertados en los que siempre las familias deben hacer alguna aportación económica de forma más o menos encubierta (AMPAS, gabinetes psicopedagógicos, donativos a fundaciones...).*

7. *A nivel normativo podría considerarse que se cumple este principio, pero en la práctica, debido a la organización del sistema educativo español (principio de normalización, promoción automática, ausencia de itinerarios formativos, etc.), un elevado porcentaje del alumnado no logra concluir con éxito la enseñanza básica obligatoria. Para este alumnado se han diseñado diferentes estrategias que ha demostrado ser ineficaces y faltas de equidad (considero que no hay nada más injusto para el alumnado y su familias que ocultar el nivel del alumnado de la educación secundaria).*

8. *Es evidente que la gratuidad de la enseñanza no se cumple adecuadamente, ya que debe incluir todos aquellos recursos (tanto humanos como materiales) que hagan posible el derecho.*

9. *La matrícula es gratuita y existen ayudas para los libros y el material escolar.*

10. *Proporcionando a los centros educativos los recursos necesarios, humanos y materiales.*

#### **5.4.2.2.4.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. *Considero que la enseñanza básica debería impartirse en centros públicos para garantizar la gratuidad. Se debería ir suprimiendo paulatinamente la concertación.*

2. *No contesta.*

3. *Instaurar el cheque escolar, haciéndose el estado responsable de todos los gastos ocasionados con la educación.*

4. *Controlar de forma rigurosa en la concertada que no existan estos pagos complementarios.*

5. *Mediante la subvención de determinados servicios complementarios en los centros concertados, como la atención psico-pedagógica, por ejemplo.*

6. *Estas aportaciones gozan de cobertura legal y son supuestamente voluntarias. Poco se puede hacer.*

7. *Considero que la implantación de diferentes itinerarios educativos podrían paliar esta situación ya que considero que los sistemas duales y eriales pueden a medio y largo plazo ser tan injustos.*

8. *Debe dotarse a los centros de todos los recursos que sean necesarios para poder desarrollar adecuadamente el derecho.*

9. *Las ayudas deben hacerse controlando que efectivamente se destinan a la compra de materiales didácticos. Además se deben graduar teniendo en cuenta la capacidad económica de las familias, algo difícil, pues en España solamente están controladas las rentas salariales y la economía sumergida oscila entre el 20-25%.*

10. *El cheque escolar a las familias.*

**5.4.2.2.4.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**<sup>1</sup>. *En la actualidad la programación general de la enseñanza es realizada por los poderes públicos, tanto a nivel estatal como autonómico.*

2. *Se cumple de manera razonable, ajustando cada año la realidad jurídica a las necesidades de escolarización.*

3. *Mal. Las autonomías bilingües hacen lo que quieren y no dan cuenta a nadie.*

4. *Quizá exista demasiada regularización en ese aspecto.*

5. *Mediante la elaboración de las normas legales que constituyen el currículo prescriptivo: leyes orgánicas, leyes ordinarias, RRDD, Decretos, órdenes y resoluciones.*

6. *Bien.*

7. *Considero que los poderes públicos malinterpretan y sobrepasan este principio constitucional, ya que su aplicación en la práctica está impidiendo a las familias el derecho a elegir para sus hijos el modelo de educación que desean para sus hijos/as.*

8. *En apariencia bien, pero en realidad los condicionantes políticos hacen que no se lleve a cabo de manera adecuada.*

9. *Aquí existe un problema de los cambios poblacionales: sobran puestos en unas zonas y faltan en otras, y los recursos siempre son limitados. No obstante, en Asturias estamos bien.*

10. *Estableciendo el número de puestos escolares, el número de grupos por curso y fijando el currículo, así como las normas de organización y funcionamiento.*

**5.4.2.2.5.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. *Ninguno.*

2. *No contesta.*

3. *La educación debería estar en manos del estado de la nación y ser el primero en respetar lo establecido en la norma.*

4. *Potenciar realmente la autonomía de los centros dejando competencias a los mismos para concretar aspectos que hoy día se regulan vía boletín oficial.*

5. *Quizá sería oportuno otorgar al Estado mayores competencias par reforzar la homologación del sistema educativo.*

6. *No contesta.*

7. *Creo que los poderes públicos deben ejercer este derecho aplicando, de forma equilibrada, lo prescrito en este principio constitucional: respetar la elección de las familias y asegurar que todos los alumnos tengan acceso y se beneficien de los recursos existentes.*

8. *Desvinculando del poder político coyuntural la supervisión del cumplimiento referido.*

9. *Incentivar más los conciertos privados en la enseñanza básica, bachillerato, FP. Inicial, etc.*

10. *Profundizar en la autonomía de los centros.*

#### **5.4.2.2.6. Deseamos conocer su opinión y valoración respecto a la libertad de creación de centros.**

##### **5.4.2.2.6.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?**

1. *Sí.*

2. *Se cumple perfectamente, permitiendo su creación siempre que se reúnan los criterios requeridos mínimos exigibles.*

3. *Si son totalmente privados bien, poco si se pretende un concertado, no hay ningún tipo de libertad.*

4. *Esta libertad y posibilidad existe, lo que pasa es que ver la educación como gestión de negocio de una empresa ya es más complicado; ya que los servicios educativos son muy costosos y no están al alcance de muchas familias poder pagar esos costes reales.*

5. *En ocasiones se ve obstaculizado por la tardanza en los trámites administrativos.*

6. *En mi experiencia no conozco ningún caso de creación de un centro; supongo que será porque la enseñanza no es un negocio.*

7. *El nivel de cumplimiento de la libertad de creación de centros se cumple a un nivel muy bajo, ya que la Administración educativa impone unos niveles de exigencia que solamente las iniciativas que cuenten con grandes recursos pueden plantearse crear centros educativos.*

8. *Desde el punto de vista normativo es posible crear centros educativos, no obstante, en la práctica resulta imposible, ya que los recursos necesarios son de tal magnitud que tan sólo es*

*la propia administración quien puede crear dichos centros o grupos sociales con una importante financiación.*

9. *En teoría sí. En la práctica la falta de conciertos en Asturias limita mucho esa libertad.*

10. *Verificando que se cumplen los requisitos mínimos (titulaciones, instalaciones, etc.)*

**5.4.2.2.6.2. Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros.**

1. No contesta.

2. No contesta.

3. *Permitir su apertura sin limitaciones y si son demandados podrían continuar con sus actividades.*

4. *Ninguno.*

5. *Agilización y flexibilización de los trámites administrativos.*

6. No contesta.

7. *Además los poderes públicos se han encargado de transmitir a la opinión pública la idea de que los centros educativos que nacen de las iniciativas privadas son un negocio, que la educación debe estar exclusivamente en manos del estado.*

8. *Las administraciones deberían colaborar con la sociedad en la creación de centros educativos. Poniendo a su disposición edificios escolares, adaptando las ratio exigidas a las circunstancias y necesidades del entorno, etc.*

9. *Es un problema político-ideológico y de presión de los funcionarios docentes. Lo veo muy complicado.*

10. *No veo ninguno.*

**5.4.2.2.7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado) de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, es, asimismo, un derecho de dichos ciudadanos. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.2.7.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa?**

1. *Creo que aún debe mejorarse en los centros públicos pero sobre todo me parece una pantomima en los centros concertados. Mayor participación en los temas de su incumbencia.*

2. *Se cumple razonablemente bien a través del asociacionismo y del consejo escolar y claustro de los centros.*

3. *Es limitado para las familias y los alumnos/as. Está mal regulado y desde los centros se ve como una intromisión. Los docentes siempre se creen superiores y con más derechos.*



4. *De forma parcial, hay resistencia desde los centros de implicar realmente a los padres en la gestión de los mismos.*

5. *La administración facilita y alienta esa participación.*

6. *Se da escaso poder decisorio a los consejos escolares.*

7. *Los escasos estudios realizados han puesto de manifiesto el escaso nivel de satisfacción que manifiestan todos los sectores acerca del modelo de participación establecido en la normativa que desarrolla el artículo 27 de la Constitución. Ello puede ser debido tanto a la escasa cultura democrática existente en nuestro país como al hecho de proponer un modelo de cogestión en entornos altamente politizados.*

8. *El complejo problema de la participación en la gestión y control de los centros educativos se cumple de forma parcial. Aunque lo importante es señalar que el proceso de participación está copiado del de participación política, siendo las instituciones políticas y educativas tan diversas.*

9. *Sí, pero es muy minoritaria y en el sector público está bastante ideologizada la participación*

10. *A través de los órganos de gestión (claustro, consejo escolar) y de coordinación docente (departamentos, CCP, junta de delegados, etc.).*

#### **5.4.2.2.7.2 ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares?**

1. *Modificar el estatus actual de la dirección de los centros públicos para que tengan más poder de decisión, fundamentalmente sobre el personal docente.*

2. *No contesta.*

3. *Una buena regulación y sobre todo que cada uno esté en el lugar que le corresponde. Hay demasiado corporativismo y personalismo en los docentes y tienen, sobre ellos, casi o ningún control.*

4. *Creo que es más bien cuestión de tiempo y cultura; a nivel normativo ya se contempla. Sería cuestión de potenciar y concienciar de forma progresiva a través de acciones y programas específicos desde la administración educativa.*

5. *Campañas institucionales más frecuentes que impulsen dicha participación.*

6. *Ampliando los poderes de decisión de los consejos escolares en determinados ámbitos (horarios del centro, calendario escolar...).*

7. *Gestión profesional de los centros educativos, normativa clara sobre los ámbitos y nivel de participación de los diferentes sectores, dar verdadera autonomía a los centros sobre la gestión y controlar los resultados.*

8. *En relación con la participación educativa se sigue el modelo político de participación, cuando debería llevarse a cabo una participación más próxima y menos burocratizada.*

9. *Son cambios muy lentos. Lo ideal sería cooperativas de padres y profesores.*

10. *Tal como está, me parece bien.*

**5.4.2.2.8 La inspección y homologación del sistema educativo los atribuye la actual Constitución Española a los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.2.8.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. *Debería darse más importancia a las valoraciones que hace la inspección frente a opiniones y decisiones políticas*

2. *Se cumple a través del Servicio de Inspección Educativa, las pruebas de diagnóstico y la evaluación de centros.*

3. *Mal. Demasiado politizado el sistema educativo y la inspección vacía de contenido.*

4. *De forma adecuada, en general.*

5. *Mediante el trabajo de la inspección educativa y las evaluaciones de carácter externo.*

6. *Bien en los centros públicos; con escasa profundidad en los privados (básicamente sólo se supervisan titulaciones del profesorado y horarios).*

7. *Existe, al menos entre los profesionales, la percepción que en nuestro país apenas estén elementos que homologuen los diferentes sistemas educativos que funcionan en nuestro país. Así cuando en la mayoría de los países de nuestro entorno se implantan mecanismos para asegurar al alumnado de todos los niveles la movilidad educativa, en nuestro país el alumnado y sus familias encuentran grandes dificultades a la hora de escolarizarse en otra comunidad autónoma. Por otra parte, aunque existen decretos de mínimos que deberían garantizar una educación de calidad para todos, el análisis de su aplicación (ver libros de texto) demuestra que en la práctica no se respeta el derecho más elemental del alumnado: iniciar el aprendizaje en la lengua materna. En cuanto al papel de que debería jugar la Alta Inspección en la homologación del sistema educativo es nulo, ya que este organismo sufre el mismo nivel de politización que el resto del organismo encargado de velar por que se cumplan los derechos de los alumnos y sus familias. Apenas se conocen estudios e informes realizados por la Alta Inspección que aborden este tema.*

8. *En realidad, en España deberíamos hablar de sistemas educativos, por lo que la homologación prácticamente tendría que ver con el territorio de cada Comunidad autónoma. De forma que el principio constitucional es más una formulación de intenciones que de realidad.*

9. *Hay que distinguir dentro de cada Comunidad Autónoma y dentro del conjunto de España. Dentro de cada Comunidad la inspección sigue desempeñando sus funciones de*

*supervisión pero el acento depende del signo político de cada comunidad autónoma. La homologación del sistema educativo, vamos hacia 18 sistemas diferentes. La reciente ley catalana es un primer paso.*

10. *A través de los servicios de inspección educativa en colaboración con los órganos que las administraciones determinen.*

**5.4.2.2.8.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. *Hacer las direcciones de los centros públicos profesionales. Para permitir a la inspección dedicarse sus esfuerzos al proceso de evaluación*

2. *No contesta*

3. *Dar a la inspección las verdaderas funciones que debe tener y despolitizar el sistema.*

4. *Ninguna sustancial; sólo cabe equilibrar la autonomía de los centros con un control, supervisión y evaluación necesarias.*

5. *Ampliar el número de inspectores y dotarlos de mayores y mejores medios humanos y materiales.*

6. *Se deberían supervisar los procesos educativos en los centros concertados de igual modo que en los públicos.*

7. *Creo que un pacto para despolitizar la educación, así como el compromiso de no utilizar el sistema educativo como campo de batalla para la confrontación política y/o como laboratorio para descubrir lo que ya lleva siglos descubierto, podría ser un buen punto de partida.*

8. *En el actual sistema de “reparto competencial” en materia educativa no podemos hablar de una auténtica homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos.*

9. *Soy partidario de que tanto la educación como la sanidad pasen a depender del Estado, para garantizar una educación común en España. El adoctrinamiento separatista es muy fuerte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Cataluña, y, en parte en Galicia y Navarra.*

10. *Deberían modificarse la organización y funcionamiento del servicio en el Principado de Asturias.*

**5.4.2.2.9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, es otro derecho recogido en la Constitución Española. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.2.9.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. *Por lo que conozco, la universidad goza de plena autonomía. Parece, desde afuera, que supera a la Consejería.*

2. *Cada una de las universidades del Estado goza de una enorme autonomía. El principio constitucional se cumple adecuadamente.*

3. *Creo que mejor que todo lo anterior, pero al igual que en el caso de la inspección, es tanta la politización que queda sumida en intereses personales y de lucha de poder.*

4. *Sin tener experiencia propia al respecto, creo que tiene auténtica autonomía, incluso pudiera ser excesiva.*

5. No contesta.

6. *No tengo conocimiento suficiente sobre el tema.*

7. *Creo que la universidad es la institución educativa que goza de más autonomía que el resto de las instituciones educativas. Otra cuestión es su funcionamiento y la calidad de la enseñanza que se imparte en ella, ya que ninguna de nuestras universidades figura en ningún ranking internacional. Los expertos consideran que la escasa financiación, su dependencia total del Estado y el sistema de selección de su profesorado, son factores que influyen directamente en su falta de calidad.*

8. *La actual normativa universitaria ha desvirtuado, en mi opinión, el concepto constitucional de autonomía universitaria. En realidad, como en todo el ámbito educativo, la autonomía en la universidad española se ha convertido en “descontrol”.*

9. *Para que la autonomía sea efectiva deben ser independientes económicamente.*

10. No contesta.

#### **5.4.2.2.9.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. *No tengo suficientes elementos de juicio para hacer propuestas.*

2. No contesta.

3. *Mayor autonomía. Supervisión de cumplimiento y control del gasto.*

4. *Tengo la sensación de que más que incrementar y potenciar la autonomía lo que se necesita es más control de la misma y más evaluación de su eficacia.*

5. No contesta.

6. No contesta.

7. *El sistema de selección del profesorado es un pilar fundamental de calidad, así la adaptación de las competencias profesionales a las exigencias del mundo del trabajo. Por otra parte, bajo el paraguas del Plan de Bolonia se está introduciendo la idea que la formación de ciclo corto (un poco de educación para todos) es mejor y más adecuada para abordar los retos del mundo actual. Este planteamiento es muy criticado por aquellos que consideran que es un plan para enmascarar las dificultades económicas que tienen los países europeos para financiar una educación universitaria de masas.*

8. No contesta.

9. *Mejorar su independencia económica y, a la vez, una mayor competencia y arbitrar medidas contra el mal de la endogamia que está afectando gravemente a la universidad española.*

10. No contesta.

**5.4.2.2.10. En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias, desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.2.10.1. ¿Cómo se cumple, según se criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas?**

1. *Hay libertad suficiente para la elección en centros públicos, salvo para raras excepciones en niveles de educación infantil. La sociedad española no se puede permitir pagar con impuestos públicos otro tipo de elección.*

2. *El derecho a la libertad de elección de centro no es un derecho absoluto por lo que se ejerce de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de admisión y de acuerdo con la planificación general de la enseñanza.*

3. *Mal. En el proceso hay fraude de domicilios y renta y nadie lo controla realmente.*

4. *De forma relativa, ya que está supeditada a la planificación educativa que hace la administración.*

5. *Esta posibilidad está a menudo constreñida por la oferta educativa escasa o poco diversificada.*

6. *Todo el mundo tiene esa posibilidad en igualdad de condiciones.*

7. *La posibilidad que tienen las familias de elegir el centro que deseen es muy limitada. Con el argumento de que la administración educativa tiene el poder de planificar la educación ésta decide crear y suprimir unidades en los centros que quieren sin tener en cuenta las peticiones de las familias. Así, asistimos con mucha frecuencia al enfado y frustración de las familias que no entienden cómo la administración no tiene en cuenta sus peticiones para que sus hijos asistan a centros concertados siendo derivados hacia centros públicos que no han solicitado.*

8. *No se cumple. La administración se establece por encima de los derechos constitucionales básicos, y con el pretexto de la falta de puestos escolares se dirige la escolarización y por tanto se niega como principio el derecho constitucional de libre elección de centros por parte de las familias.*

9. *Depende de las zonas: en las rurales apenas hay posibilidad de elegir. En las ciudades sí, pero la demanda de los centros concertados es muy superior a la oferta en Oviedo, Gijón, etc.*

10. *Está limitado por el número de puestos escolares autorizados por la administración educativa.*

**5.4.2.2.10.2. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas?**

1. *Construir centros públicos en las zonas en que la demanda supere a la oferta, en todos los niveles educativos.*
2. *No contesta.*
3. *Ideario de los centros con obligación para las familias. La posibilidad ampliar o reducir unidades.*
4. *El cheque escolar, aunque sólo favorecería la libertad de elección en las zonas urbanas y no en las rurales.*
5. *Ofertas educativas más amplias y diversificadas.*
6. *Es imposible satisfacer las preferencias de todas las familias (bien hacia centros públicos o concertados).*
7. *Es necesario que la administración educativa tenga en cuenta en sus decisiones lo prescrito en este artículo: el equilibrio entre un derecho limitado por parte de las familias a la elección de centros (limitación de espacios, recursos materiales y humanos) y la consideración que la administración puede suprimir y crear plazas donde le apetece (lo primero es la escuela pública) sin importarles la elección de las familias.*
8. *Tan sólo se requiere atender las demandas de escolarización de las familias.*
9. *Ya se contestó antes: aumentar los conciertos y la posibilidad de nuevos centros privados concertados.*
10. *El cheque escolar a las familias.*

**5.4.2.2.11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.2.11.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. *No entiendo la redacción de la pregunta.*
2. *Las ayudas mediante conciertos en la educación básica y obligatoria así como en la educación infantil y también las ayudas mediante la participación en programas educativos y mediante el asesoramiento oportuno.*
3. *Sólo lo hacen con los públicos. Los concertados tienen problema para el bilingüismo, atención a la diversidad, etc.*
4. *De forma adecuada.*
5. *No contesta.*
6. *Sí.*

7. *Considero que los centros públicos poseen hoy suficientes recursos materiales y humanos para llevar a cabo una educación de calidad. No se puede decir lo mismo de los centros concertados, a los que la administración educativa solamente los dota de los mínimos imprescindibles. Apenas existen estudios y trabajos que ponga en evidencia estos temas: cuánto cuesta un puesto escolar en los centros públicos y concertados, qué calidad ofrecen cada uno de ellos, qué factores marcan la diferencia. Por otra parte, en nuestro país no hay ningún debate técnico ni profesional sobre la educación, ya que el discurso político y la confrontación impregna todo este campo. Las administraciones educativas se han preocupado más en señalar que el sector privado es un negocio que no van a permitir que en controlar la calidad de la educación que se imparte en cada uno de ellos.*

8. *La ayuda a los centros educativos está mediatizada por los intereses políticos de las administraciones. El interés político está por encima de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

9. *Depende de cada Comunidad autónoma; en Asturias se restringe bastante.*

10. *A través del asesoramiento y orientación del servicio de inspección en colaboración con los diferentes órganos que constituyen la consejería, etc.*

**5.4.2.2.11.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. *No contesta.*

2. *No contesta.*

3. *Conceder a los concertados las mismas prestaciones que a los públicos.*

4. *Ninguna especial.*

5. *Ampliación de dichos medios y de los créditos económicos.*

6. *No contesta.*

7. *Considero que es casi imposible cambiar este discurso político, propio de países antidemocráticos, en los que la educación es considerada propiedad del estado y campo abonado para el adoctrinamiento de los ciudadanos, dictando normas que incumplen sistemáticamente el mandato constitucional y “demonizando” a todo aquel que tiene un planteamiento crítico y/o diferente sobre este tema.*

8. *Tan sólo se requiere que las administraciones no puedan controlar las opciones educativas que los ciudadanos consideren adecuadas para su familia.*

9. *Es muy complicado al depender de criterios político- ideológicos.*

10. *No veo ninguno.*

**5.4.2.2.12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la**

**educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).**

**5.4.2.2.12.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales?**

1. *Los centros públicos disponen en términos generales, de los recursos suficientes.*
2. *Los recursos existentes en los centros son suficientes aunque siempre sean mejorables.*
3. *Los públicos disponen de todo lo necesario. Los concertados, depende del tipo de centro y de sus propios recursos.*
4. *En la pública sin problemas de recursos y medios; en la concertada ya hay más limitaciones.*
5. *Hay un desequilibrio entre los centros públicos que suelen estar mejor dotados y los concertados que están peor dotados.*
6. *Muy bien.*
7. *No contesta.*
8. *Los recursos se otorgan por parte de la administración con criterios políticos, con lo cual se incumple en gran medida el derecho referido.*
9. *Depende de los centros, pero hoy, por lo general, los públicos tienen mejores equipamientos que los concertados. Los privados son residuales, aunque están bien equipados.*
10. *La consejería provee en función de las necesidades y del tipo de alumnado que escolariza el centro.*

**5.4.2.2.12.2. ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación?**

1. *Creo que no es problema de recursos ni humanos ni materiales.*
2. *No contesta.*
3. *Los recursos necesarios deben ser adjudicados independientemente del tipo de centro. No olvidemos que los recursos vienen de los impuestos de los ciudadanos.*
4. *Mejorar la concertación y los módulos de pago a la concertada siempre con el consiguiente control del gasto.*
5. *Establecer el equilibrio entre los centros públicos y los privados concertados.*
6. *No contesta.*
7. *No contesta.*
8. *Eliminando la presencia política de las distintas administraciones en los centros educativos. Buscando, por tanto, criterios objetivos.*
9. *Aumentar el módulo del concierto destinado a equipamiento.*
10. *Los cambios estarían relacionados con una mayor inversión en educación.*

**5.4.2.2.13. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho**



**a la educación.**

**5.4.2.2.13.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. *En los centros públicos los recursos humanos están altamente cubiertos.*
2. *Existen recursos humanos suficientes.*
3. *Los centros grandes y medianos muchos recursos, más de los necesarios. Los pequeños y rurales, menos pero suficientes.*
4. *En la pública, suficiente, incluso en exceso. En la concertada muy ajustado e insuficiente.*
5. *Hay un claro desequilibrio a favor de los centros públicos sobre los concertados.*
6. *Muy bien.*
7. *No contesta.*
8. *La distribución de plantillas en los centros debe hacerse con criterios de racionalidad y necesidades, sin otras intervenciones espurias (políticas, sindicales, etc.).*
9. *En los públicos suficientes y en algunos casos excesivos, mientras en otros faltan, depende de centros y zonas. En el concertado la carga del profesorado es mucho mayor que en el público.*
10. *La consejería provee en función de las necesidades y del tipo de alumnado que escolariza el centro.*

**5.4.2.2.13.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. *considero que se debe mejorar la formación del profesorado y realizar valoraciones periódicas que tengan consecuencias.*
2. *Mejora en la formación inicial del profesorado.*
3. *Movilidad docente establecida por norma.*
4. *Racionalizar los recursos en la pública (sin excluir reducción de personal) y en la concertada mejorar la ratio y dotación de profesorado.*
5. *Establecer dicho equilibrio y mayor agilidad administrativa en la sustitución de profesorado de baja. Dotar de personal administrativo a los centros de infantil y primaria que no lo tienen.*
6. *No contesta.*
7. *No contesta.*
8. *Realizar las dotaciones con criterios de necesidades educativas reales.*
9. *Es muy complicado, pero se debe aprovechar la entrada en jubilación de una parte importante de los docentes para ajustar las plantillas a las necesidades. En los concertados, se*

*deben acometer las asignaciones para atención a la diversidad.*

10. *Los cambios estarían relacionados con una mayor inversión en educación.*

**5.4.2.2.14. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas:**

1. *El derecho a la educación está plenamente garantizado en nuestro país.*

*Considero que se deben dedicar los recursos públicos a una educación que compense las desigualdades sociales y económicas, y esto sólo se consigue en una enseñanza en centros públicos.*

*Los centros públicos deberían tener una dirección más profesionalizada con competencias y también más responsabilidades.*

*La inspección debería dedicar la mayor parte de sus esfuerzos a la evaluación de centros y profesorado y al asesoramiento correspondiente.*

*Entiendo que la formación religiosa es una cuestión privada e íntima y que no debía formar parte del currículo de las distintas etapas.*

2. No responde.

3. *La LOE es un ley poco realista y muy política. Todos tienen derecho a la educación, pero a cada uno hay que darle lo que necesita y no lo general, por eso, la atención a la diversidad está mal entendida, gastando mucho dinero y con escasa efectividad. Nadie controla el gasto en educación, ni la efectividad de las medidas tomadas. La inspección revisa papeles y no entra al fondo de la cuestión. Sería necesaria una nueva ley con unas medidas más acordes a las necesidades de nuestra población actual.*

4. *En educación la cuestión no es de incrementar los gastos y los recursos, sino de racionalizarlos y optimizar su eficacia, por lo menos en la pública.*

5. *Sería muy conveniente agilizar los servicios de información y asesoramiento a las familias y realizar políticas eficaces que atacasen la desigualdad social en sus raíces mediante el reforzamiento de los servicios institucionales de apoyo a la comunidad, implicando en esta tarea a distintas administraciones: estado, comunidades autónomas y ayuntamientos.*

6. No responde.

7. No responde

8. No responde.

9. *El problema educativo es muy complejo, con muchos agentes interviniendo y con intereses muchas veces contrapuestos, incluso dentro del mismo sector: familias, profesores, alumnado. En mi opinión lo fundamental es desideologizar el problema educativo. Mientras esto no se consiga, el planteamiento educativo va a depender del signo político del gobierno de turno en cada comunidad autónoma. También creo que el estado debe ir recuperando parte de las competencias de educación para evitar, p. Ej. El adoctrinamiento separatista y la*

*eliminación del castellano como lengua vehicular en Comunidades autónomas como Cataluña, País Vasco y Galicia.*

10. No responde.

#### **5.4.2.3. Expertos miembros de equipos directivos.**

**5.4.2.3.1. La libertad de enseñanza es un derecho recogido en nuestra actual Constitución Española. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones sobre el cumplimiento del referido derecho en su entorno**

##### **5.4.2.3.1.1. ¿Cómo se cumple, a su juicio, el derecho de libertad de enseñanza?**

1. Primaria. Público. *Se cumple, aunque la interpretación que dan algunos jueces es sesgada, además la planificación que se hace no llega a todos los lugares igual.*

2. Primaria. Público *En líneas generales se cumple.*

3. Primaria. Público *Está suficientemente garantizada. Las familias pueden elegir un centro acorde con sus intereses y los centros educativos elaborar su propio proyecto*

4. Primaria. Público *La libertad de enseñanza, en un sentido amplio, no creo que fuera posible. Hay muchos factores que irremediabilmente condicionarían y limitarían la libertad*

5. Secundaria. Público *De manera aceptable en lo que se refiere a los centros establecidos, pero de manera insuficiente en lo que atañe a las dificultades para la implantación de otros (salvo en el nivel universitario).*

6. Secundaria. Privado. *A medias pues la dotación a los centros concertados es escasa por no decir nula.*

7. Primaria. Público. *Se cumple en un grado alto. La libertad de cátedra no siempre se entiende por las familias por desconocimiento.*

8. Secundaria. Público. *La ley y la Constitución garantizan este derecho que dentro de las condiciones legales se cumplen en los centros públicos.*

9. Primaria. Público. *No tengo datos para opinar.*

10. Ambos. Privado. *Existe la posibilidad de elegir libremente el centro por parte de las familias, aunque hay ciertas limitaciones condicionadas sobre todo al número de alumnos.*

11. Secundaria. Privado. *Teniendo en cuenta que no puede ser el que cada padre envíe a sus hijos al centro que desea, ese derecho no se puede cumplir.*

12. Primaria. Privado. *Se cumple sin problemas con alguna injerencia por parte de Consejería.*

13. Secundaria. Público. *No contesta.*

14. -.Público. *En el entorno de los centros públicos no existe ninguna traba a la libertad de enseñanza.*

15. Ambos. Privado. *No se cumple.*

16. Ambos. Privado. *No hay tal libertad de elección.*

17. Ambos. Privado. *Hay aún discriminación en la libertad de elección.*

18. Primaria. Público. *Aceptablemente*

19. Ambos. Privado. *La libertad está condicionada por la planificación de las Comunidades autónomas y los planes del gobierno, especialmente dañado en Comunidades Autónomas con idioma propio.*

**5.4.2.3.1.2. Cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza.**

1. Primaria. Público. *Unificar criterios entre las distintas autonomías para hacer la planificación escolar.*

2. Primaria. Público. *Que la elección de centro no estuviese limitada por unidades asignadas. Así ocurren casos en que no es posible la elección del centro.*

3. Primaria. Público. No contesta.

4. Primaria. Público. No contesta.

5. Secundaria. Público. *En cuanto a la implantación de nuevos centros, reducir la presión burocrática y establecer unos requerimientos mínimos muy claros en cuanto a equipamiento material y recursos humanos (número y titulación de los profesores), cumpliendo los cuales no fuesen necesarios más trámites (salvo que el ideario no puede contradecir la Constitución). Establecer una regulación del derecho a la libertad de cátedra, no siempre bien garantizada y cuestionada indebidamente en muchas ocasiones por parte de la Inspección.*

6. Secundaria. Privado. *Dotar a los centros de personal especializado en psicopedagogía, auxiliares de secretaria, biblioteca, etc.*

7. Primaria. Público. *Conociendo el sistema educativo por todos y no aplicándole lo que no corresponde.*

8. Secundaria Público. No contesta.

9. Primaria. Público. No contesta.

10. Ambos. Privado. *Una mayor oferta educativa (otras confesiones).*

11. Secundaria. Privado. *El criterio de zonificación tiene excesivo peso en la puntuación.*

12. Primaria. Privado. *Más libertad de movimiento en función del PEC.*

13. Secundaria. Público. No contesta.

14. -. Público. No contesta.

15. Ambos. Privado. *Dando el derecho real a los padres para elegir el centro que deseen para sus hijos. Igualando la aportación económica a lo centros.*

16. Ambos. Privado. *Que no existiesen requisitos a la hora de elegir.*

17. Ambos. Privado. *No poner trabas a la elección de los padres sobre el centro deseado.*

18. Primaria. Público. *Los centros concertados tienen cuotas (deportivas, voluntarias, servicios que ofrecen...) que no pueden abonar todos los alumnos.*

19. Ambos. Privado. *El cheque escolar puede ser una garantía de libertad y de competencia en igualdad de la enseñanza pública y concertada.*

**5.4.2.3.2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones está también incluido en nuestra actual Constitución. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.2.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. Primaria. Público. *No es un derecho fundamental sino es una interpretación que dan los jueces carcamales*

2. Primaria. Público. *Generalmente sólo para la elección de religión y moral católica. Otras religiones están limitadas por el número de solicitantes.*

3. Primaria. Público. *Totalmente, y en ocasiones contemplando más allá de las sensatas posturas personales (polémica de Educación para la ciudadanía).*

4. Primaria. Público. *Es la familia quien debe dar a sus hijos la formación religiosa y moral. Es cierto que los padres pueden elegir si quieren que sus hijos reciban o no clases de religión católica. Pero en nuestro país son muy pocos los centros que dan opción a alguna otra religión. Por tanto a las familias cuyas convicciones son diferentes a la católica no se les da la oportunidad de elegir y deberían tener el mismo derecho. Los valores morales y religiosos que tienen los alumnos cuando concluyen sus estudios no han salido de los centros sino de las familias.*

5. Secundaria Público *Cada vez peor, debido a que desde el gobierno no se deben hacer campañas a favor o en contra y la enseñanza de la Religión Católica) o de cualquier otra reconocida) tiene una situación atípica como materia educativa, que si se considera como tal no está en pie de igualdad con las demás (de momento, sujeta a lo dispuesto en el Concordato) y que si se quiere cambiar de caracterización, necesita un trámite específico y claro.*

6. Secundaria. Privado. *Únicamente pagando al profesor de religión pero poniendo trabas y recortando horas, tampoco cuenta la nota de religión y esto desmotiva a los alumnos.*

7. Primaria. Público. *En mi entorno no se cumple este “supuesto derecho en los centros educativos” con alumnos de religión musulmana, ya que no tenemos profesor.*

8. Secundaria Público. *Sólo se cumple para los de religión católica.*

9. Primaria. Público. *En la escuela pública se cumple la libertad de elección de la asignatura de religión. No se garantiza la formación religiosa y moral en ningún credo.*

10. Primaria y secundaria. Privado-concertado. *No es igual en todos los centros. Incluso hay centros que carecen de formación religiosa.*

11. Secundaria. Privado. *En los centros que conozco no hay problemas, en*

*informaciones de prensa, parece que tanto profesores como alumnos que escogen esta opción si tienen dificultades.*

12. Primaria. Privado. *Gran diferencia entre públicos y concertados.*
13. Secundaria. Público. *Ofreciendo en los centros de enseñanza ese tipo de materias.*
14. -Público. *Los padres eligen el centro al que envían a sus hijos. No obstante, la verdadera educación moral y religiosa es la que se da en el hogar. Los valores no se enseñan teóricamente, se viven y se aprenden viviéndolos.*
15. Ambos. Privado. *Se cumple el derecho pero no se valora dicha formación.*
16. Ambos. Privado. *Bien. Creo que hay libertad para elegir religión o no.*
17. Ambos. Privado. *Sí, se cumple.*
18. Primaria. Público. *Se cumple tanto en la red pública como en la privada.*
19. Ambos. Privado. *En mi entorno no hay dificultades para el cumplimiento de ese derecho, aunque “educación para la ciudadanía” introduce numerosas interrogantes y preocupación.*

**5.4.2.3.2.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. Primaria. Público. *Ninguna, al contrario debería de salir de los centros educativos y llevarla a los lugares de culto.*
2. Primaria. Público. *La existencia de profesorado (itinerante) de las religiones minoritarias.*
3. Primaria. Público. *Como el Art. 16.3 de la constitución dice que ninguna confesión tendrá carácter estatal y los poderes públicos tendrán en cuenta a todas las confesiones, el derecho a recibir formación religiosa podría garantizarse absolutamente y sin recelos quedando fuera del sistema educativo y pasando a los templos religiosos de cada confesionalidad.*
4. Primaria. Público. *No contesta*
5. Secundaria Público. *La mejor solución sería sacar la religión del horario lectivo matinal y colocarla como materia complementaria de libre elección por los alumnos y obligada oferta por los centros, en pie de igualdad con otras materias que debieran tener esa misma consideración (educación física, lengua vernácula, escuela oficial de idiomas, estudios de música y danza, etc.) fijándonos un mínimo y un máximo de formación complementaria para cada alumno (de 4 a 8 horas a la semana, por ejemplo), no estableciéndose una competencia directa entre estas materias y mucho menos con lo que debiera ser la formación obligatoria en cada nivel (las materias que debieran integrar el currículo básico de cada curso académico en cada nivel).*
6. Secundaria. Privado. *Haciendo ver lo positivo de educar en valores cristianos y no*

*desprestigiar la religión ni ridiculizarla en los medios de comunicación social. Valorar más lo que aporta una buena formación moral a la sociedad.*

7. Primaria. Público. *La formación religiosa no debería de darse en los centros educativos, la educación en valores es la que se debe de trabajar en centros educativos la moral se educa en la familia.*

8. Secundaria. Público. *Como no puede darse enseñanza para todos, la fe religiosa debe darse fuera del IES y en todo caso subvencionado por el Estado.*

9. Primaria. Público. *Muy difícil. Tendría que haber centros de todos y cada uno de los credos y eso es imposible.*

10. Ambos. Privado. *En nuestro caso ningún cambio. La formación religiosa y moral es ofertada por el centro de acuerdo al ideario del mismo y es aceptada libremente por la mayoría de los padres.*

11. Secundaria. Privado. *El horario de la asignatura, no debería ser a última o a primera hora y por otro lado pienso que estudiar la historia de las religiones sería bueno para todos.*

12. Primaria. Privado. *Más libertad en el desarrollo del PEC.*

13. Secundaria. Público. *Adoptar el modelo francés. Los padres que lo deseen enviarían a sus hijos a la catequesis o equivalente, que impartirían las distintas confesiones religiosas, en las iglesias, parroquias, sinagogas, etc. fuera del horario escolar.*

14. -.Público. *Sacando la enseñanza religiosa de los centros educativos, en los que según mi experiencia, ha perdido el sentido que debería tener.*

15. Ambos. Privado. *Valorar como otra formación.*

16. Ambos. Privado. *No contesta.*

17. Ambos. Privado. *No contesta.*

18. Primaria. Público. *No considero imprescindible la oferta de enseñanza religiosa católica en los centros de enseñanza dentro del horario escolar.*

19. Ambos. Privado. *No contesta.*

**5.4.2.3.3. La enseñanza básica se establece como obligatoria en nuestro ordenamiento constitucional. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.3.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *Muy desigual dependiendo del lugar donde se reside por falta de centros. Además los materiales escolares (libros) son caros y no son cubiertos al cien por cien por la administración.*

2. Primaria. Público. *En líneas generales bien.*

3. Primaria. Público *En mí entorno absolutamente dado que todas las instituciones*

*colaboran para ello.*

4. Primaria. Público. *No sólo todos/as los que están en edad de la enseñanza obligatoria tienen asegurada una plaza en un centro sino que tienen la obligatoriedad de estar escolarizados y asistir. Se controla el absentismo escolar y en los casos que procede intervienen los trabajadores sociales de los equipos de orientación de los centros.*

5. Secundaria Público. *Sólo se cumple la parte obligatoria asistencia al centro (salvo en aquellos casos en que ni los Servicios Sociales pueden conseguirlo), a costa de un deterioro creciente de la calidad de la enseñanza que, en vez de básica, ya no alcanza ni el grado de elemental en muchos casos.*

6. Secundaria. Privado. No contesta.

7. Primaria. Público. *Se cumple pero no siempre. El compromiso de las familias con la educación de los hijos es la correcta.*

8. Secundaria. Público. *Se cumple porque todo el mundo tiene que estar escolarizado obligatoriamente hasta los 16 años y si lo desea hasta los 18 años.*

9. Primaria. Público. *En cuanto a la matriculación de los alumnos se cumple rigurosamente. En cuanto al deber de asistir a los centros es otro cantar.*

10. Ambos. Privado. *Prácticamente el 100% de los niños con edad escolar se encuentran escolarizados, sobre todo a nivel de primaria.*

11. Secundaria. Privado. *Creo que en su totalidad o casi.*

12. Primaria. Privado. *Se cumple sin anomalías.*

13. Secundaria. Público. *Salvo casos muy particulares, en los que es necesario que intervengan los servicios sociales, se cumple esta obligatoriedad.*

14. -.Público. *Se cumple en un porcentaje alto.*

15. Ambos. Privado. *Sí, es obligatoria, pero no está la gratuidad.*

16. Ambos. Privado. *Bien, si los padres o tutores cumplen con su obligación.*

17. Ambos. Privado. *Creo que sí se cumple.*

18. Primaria. Público. *Regular.*

19. Ambos. Privado. *La falta de exigencia de resultados así como los niveles de absentismo cuestionan que la obligatoriedad sea más que “estar matriculado”.*

#### **5.4.2.3.3.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *Más ayudas para libros y mejorar la dotación.*

2. Primaria. Público. *Debiera haber las modificaciones legales y judiciales pertinentes para sancionar de manera real el incumplimiento.*

3. Primaria. Público. *En barriadas de población marginal o chabolismo, mejorar las condiciones sociales de vida, servicios sociales eficaces, formación de adultos y escuelas*



*dignas. ¿Por qué no a algunos colegios concertados (financiados con fondos públicos) con transporte escolar becado?*

4. Primaria. Público. No contesta.

5. Secundaria Público. *Hay que distinguir entre escolarización (el niño asiste unas horas al día a un centro educativo) y enseñanza (además, aprende algo). Sin una clasificación del alumnado por nivel académico previo e interés y velocidad de aprendizaje (como en todos los países de nuestro entorno) la mezcla indiscriminada de alumnos manifiestamente heterogéneos, aparte del despilfarro de recursos que supone, sin conseguir mejorar el nivel académico de los menos preparados e interesados, origina un descenso inaceptable del nivel conseguido con el resto, por simple desatención al emplear el tiempo y las energías en muchos casos en conseguir simplemente un ambiente “civilizado”. Cuando se adoptan medidas razonablemente eficaces de atención a la diversidad (Diversificación Curricular en 3º y 4º de ESO) ya no alcanza a todos los alumnos puesto que una parte ya ha salido del sistema educativo (por tener cumplidos los 16 años) y la generalidad ha perdido la oportunidad de tener un mejor nivel académico. Esto hace necesario que tales medidas se apliquen a tiempo (en los dos últimos cursos de Primaria) y se extiendan al Primer Ciclo de Educación Secundaria. Y, además, pueden ser mejorables.*

6. Secundaria. Privado. No contesta.

7. Primaria. Público. *Más empeño en igualdad de oportunidades. Cuando te rodeas de alumnos con necesidades de tipo social esto queda muy patente.*

8. Secundaria Público. *Deberían tomarse medidas por parte de los poderes públicos contra el absentismo escolar.*

9. Primaria. Público. No contesta.

10. Ambos. Privado. *Un mayor control de asistencia a ciertas edades, sobre todo en los últimos cursos para evitar e absentismo escolar.*

11. Secundaria. Privado. No contesta.

12. Primaria. Privado. No contesta.

13. Secundaria. Público. *No se me ocurren*

14. -.Público. *Buscar enseñanza alternativas para los alumnos absentistas que al final del periodo obligatorio abandonan.*

15. Ambos. Privado. *El cambio es económico. Ha de ser todo: libros, material, viajes culturales... abonado al alumno con anterioridad a que se produzca.*

16. Ambos. Privado. No contesta.

17. Ambos. Privado. No contesta.

18. Primaria. Público. *Estableciendo un plan “distinto” sobre todo en secundaria, para aquellos alumnos que no llegan a los mínimos desde los primeros niveles y que presenta una gran desmotivación.*

19. Ambos. Privado. *Se debe exigir a familias un rendimiento mínimo y aplicar la ley en cuanto a absentismo escolar.*

**5.4.2.3.4. La enseñanza básica, según nuestra Carta Magna, debe ser gratuita. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.4.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público *Muy desigual dependiendo del lugar donde se reside por falta de centros. Además los materiales escolares (libros) son caros y no son cubiertos al cien por cien por la administración.*

2. Primaria. Público *Sigue habiendo aspectos (materiales) que no son gratuitos.*

3. Primaria. Público *Absolutamente en la pública y entiendo que gratuidad significa en este caso coste cero, aún así y con las subvenciones a las familias, las becas y las dotaciones a los centros se tiende a ello.*

4. Primaria. Público *Todo alumno que lo desea tiene una plaza asegurada en un centro público cuya enseñanza es gratuita.*

5. Secundaria Público *Todos los alumnos pueden encontrar una plaza gratuita en un centro público o concertado. No obstante, a veces se presenta el problema del desplazamiento a centros distantes a causa de los criterios de admisión, que priman la carencia de recursos económicos, lo que sitúa por delante, por ejemplo, a la población inmigrante (economía sumergida), lo que está dando lugar a los primeros brotes de racismo y xenofobia (en muchos centros se supera el 10% que tradicionalmente se venía considerando como límite, alcanzándose el 25 o 30%).*

6. Secundaria. Privado. *Manteniendo centros educativos de diferentes etapas y niveles, colaborando con las familias en cuanto a ayudas para material escolar.*

7. Primaria. Público. *Esto es una realidad en centros de titularidad pública, pero no en los concertados.*

8. Secundaria Público. *En los centros públicos está garantizada ya.*

9. Primaria. Público. *Se cumple de manera responsable aunque con cierta insuficiencia.*

10. Ambos. Privado. *Existen centros públicos y concertados que garantizan el derecho a la gratuidad de la enseñanza.*

11. Secundaria. Privado. *Es totalmente gratuita tanto en públicos como concertados, aunque en algunos de estos últimos se pide ayuda económica a las familias.*

12. Primaria. Privado. *En el ámbito concertado los centros se ven obligados al cobro de algunas cantidades ante los bajos módulos del concierto.*

13. Secundaria. Público. *Matrícula gratuita, becas, etc.*

14. -.Público. *En los centros públicos se cumple al 100%, incluso se conceden ayudas*

*para libros que suponen la mayor parte del coste.*

15. Ambos. Privado. *No se cumple en ningún aspecto.*

16. Ambos. Privado. *Totalmente en nuestro centro.*

17. Ambos. Privado. *Sí, en algunos casos al 100%. En otros no.*

18. Primaria. Público. *Muy bien en la enseñanza pública. En la enseñanza privada-concertada no se cumple y no es accesible para todos.*

19. Ambos. Privado. *La enseñanza concertada es parte fundamental del sistema para aunar gratuidad y libertad.*

#### **5.4.2.3.4.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *Más ayudas para libros y mejorar la dotación.*

2. Primaria. Público. *Un convenio Administración –editoriales que haga posible la gratuidad de textos o dotaciones económicas a los centros para este fin.*

3. Primaria. Público. *Ejercer un control eficaz a los centros concertados para que los fondos que reciben para ello leguen a ese fin.*

4. Primaria. Público. *No contesta.*

5. Secundaria. Público. *Proporcionar gratuitamente los libros de texto. Utilizar como único criterio de readmisión en los centros públicos la distancia al centro y garantizar a todos los alumnos una plaza escolar en el centro público más próximo a su domicilio (medida económicamente asumible sin problema). Sustituir los conciertos educativos por un pago por prestación de servicio público, de cuantía igual a la media de una plaza equivalente en la enseñanza pública, dejando libertad a los centros privados para ofrecer las plazas que estimen oportuno y permitir el cobro de tasas complementarias sólo cuando se incluyan mejoras en los servicios por encima del estándar establecido (ratios más reducidas, titulación del profesorado por encima de la mínima establecida, dotaciones materiales manifiestamente por encima de las mínimas marcadas por ley ...).*

6. Secundaria. Privado. *Facilitando transporte y comedor escolar también en los centros concertados igual que en los públicos.*

7. Primaria. Público. *Los centros concertados deberían de ser realmente gratuitos para que su alumnado pueda ser realmente igualitario.*

8. Secundaria. Público. *Para mejorar el estado debería subvencionar todas las actividades extraescolares y el material escolar.*

9. Primaria. Público. *Aumentar la cuantía de las becas para que la gratuidad fuese total.*

10. Ambos. Privado. *Ningún cambio, ya que es gratuita desde infantil hasta final de 4º de ESO.*

11. Secundaria. Privado. *Debería aumentar la subvención a los centros concertados ya*

*que con la cuantía actual no cubre y de ahí que se pide ayuda VOLUNTARIA a los padres.*

12. Primaria. Privado. *Coherencia y no dejarse llevar por matices políticos antes que educativos.*

13. Secundaria. Público. *Aumentar las ayudas directas a los padres y a los centros.*

14. -.Público. *Ninguno.*

15. Ambos. Privado. *Abono con anterioridad a los gastos producidos.*

16. Ambos. Privado. *No contesta.*

17. Ambos. Privado. *Controles por parte de los poderes públicos.*

18. Primaria. Público. *Mayor control de las cuotas de la privada-concertada.*

19. Ambos. Privado. *La enseñanza concertada debe estar en cuanto a trato de la administración (recursos) en igualdad con la enseñanza pública.*

**5.4.2.3.5. La programación general de la enseñanza debe realizarse por parte de los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.5.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *No del todo pues dejó demasiado a la autonomía de los centros.*

2. Primaria. Público. *Mediocremente.*

3. Primaria. Público. *Correctamente, mediante una normativa adecuada y proporcionando los medios y recursos para ello, además de facilitar la participación de todos los sectores implicados.*

4. Primaria. Público. *En los centros se realiza anualmente una programación general que ha de respetar las diferentes normativas establecidas por los poderes públicos y ésta es revisada por el servicio de inspección correspondiente.*

5. Secundaria. Público. *Desastrosamente a la vista del contenido de los informes internacionales (como el PISA) y de los resultados de la participación española en competiciones normalizadas (Olimpiadas de Matemáticas, Física, Química...) donde sistemáticamente se queda en los últimos puestos*

6. Secundaria. Privado. *A través de leyes, decretos, principios, normas.*

7. Primaria. Público. *Los mínimos establecidos en el currículo son cumplidos y los mecanismos de control funcionan bastante bien.*

8. Secundaria. Público. *Difícilmente debido a los numerosos cambios legislativos en estos últimos años.*

9. Primaria. Público. *No tengo la más remota idea. Al transferir las competencias educativas a las comunidades cada uno hace de su capa un sayo y el ridículo en general.*

10. Ambos. Privado. *Los poderes públicos legislan todo lo relacionado con la educación para garantizar que ésta llegue a todos los puntos de la geografía española.*

11. Secundaria. Privado. No contesta.
12. Primaria. Privado. *Se hace sin consultar a los profesionales en casos concretos como: evaluación de diagnóstico, horas de apoyo, etc.*
13. Secundaria. Público. No contesta.
14. -.Público. *Las leyes, resoluciones, órdenes, etc. emanadas de la administración determinan claramente el camino que ha de seguirse.*
15. Ambos. Privado. *Se cumple aunque a veces parece que no está elaborada por educadores.*
16. Ambos. Privado. *Con visitas periódicas por parte de la administración y enviando los documentos pertinentes.*
17. Ambos. Privado. *Por parte de la inspección. Con la PGA.*
18. Primaria. Público. *Muy variables en función de factores políticos y basado en estadísticas “poco creíbles”.*
19. Ambos. Privado. *La programación está en base a criterios políticos y no técnicos lo cual repercute muy negativamente en el sistema educativo.*

**5.4.2.3.5.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *Sólo debería de quedar para el centro lo que es la planificación de la práctica docente.*
2. Primaria. Público. *Debiera incluirse la dotación económica suficiente para hacerla posible (suele ser la economía la dificultad más notoria).*
3. Primaria. Público. *Encomendando a la inspección tareas menos burocráticas y más próximas a los centros y a su problemática.*
4. Primaria. Público. No contesta.
5. Secundaria Público. *La enseñanza es un asunto demasiado serio para dejarlo en manos de los políticos, cuyo horizonte son 4 años (a lo sumo 8) mientras que una Ley Orgánica marca el destino educativo de toda una generación. Y, además, no se rectifican los errores: LODE- LOGSE-LOCE-LOE. Hay que dejar la enseñanza en manos de los enseñantes y efectuar la programación de la misma por profesionales de reconocido prestigio en activo en el aula, importando de otros países sólo aquello que ha tenido éxito y no únicamente lo obsoleto y ya fracasado, como se ha hecho hasta ahora siguiendo los dictámenes de los “movimientos de renovación pedagógica” de la década de los ochenta, que han resultado nefastos.*
6. Secundaria. Privado. No contesta.
7. Primaria. Público. No contesta.
8. Secundaria Público. *Buscar un consenso en materia educativa.*
9. Primaria. Público. *Las competencias en educación deberían estar en manos del*

*estado. Todas las competencias.*

10. Ambos. Privado. *Tener más contacto con los centros escolares.*
11. Secundaria. Privado. *Los centros deberían tener más autonomía que si bien está contemplado en la ley, en la práctica no se cumple.*
12. Primaria. Privado. No contesta.
13. Secundaria. Público. No contesta.
14. -.Público. *Unificación de las diferentes programaciones de las autonomías.*
15. Ambos. Privado. *Elaboración por parte de profesionales de la enseñanza sin que intervengan ideales políticos.*
16. Ambos. Privado. No contesta.
17. Ambos. Privado. No contesta.
18. Primaria. Público. *Más práctica y menos demagogia. Menos burocratizada. Mayor prestigio del profesorado.*
19. Ambos. Privado. *Pacto de estado para la educación y participación real y efectiva de los profesionales de la educación en el proceso de programación.*

#### **5.4.2.3.6. Deseamos conocer su opinión y valoración respecto a la libertad de creación de centros.**

##### **5.4.2.3.6.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?**

1. Primaria. Público. *Se cumple y sí hay libertad para crearlos.*
2. Primaria. Público. *Generalmente bien.*
3. Primaria. Público. *No tengo datos sobre ello pero no creo que nadie que en su ideario respeto los principios constitucionales, además de cumplir los requisitos para un centro escolar, le nieguen la titularidad del mismo.*
4. Primaria. Público. *No tengo información.*
5. Secundaria. Público. *Hoy en día es prácticamente imposible para ninguna organización entrar en el “mercado educativo” (salvo en el nivel universitario). Únicamente las congregaciones religiosas de la enseñanza mantienen centros creados hace bastantes años (y renuevan algunos), y es escasísima la implantación de otro tipo de centros. Hay simplemente una bipolaridad público-privado (concertado y religioso, casi siempre) que constituye una situación de oligopolio de hecho. Es muy difícil, partiendo de esta situación de oligopolio, introducir nuevos centros, especialmente en una época de crisis económica.*
6. Secundaria. Privado. *Creo que en la actualidad es muy difícil que autoricen la creación de nuevos centros; de manera especial en zonas poco pobladas pues hay una competencia muy fuerte.*
7. Primaria. Público. *Sin previsión.*

8. Secundaria. Público. *No hay en la práctica libertad de creación salvo que se tengan recursos económicos suficientes. No obstante, legalmente está garantizada.*

9. Primaria. Público. *No tengo datos para emitir un juicio.*

10. Ambos. Privado. *La creación de centros puede venir condicionada por ciertos lugares o barrios nuevos de ciudades que demandan una mayor oferta educativa.*

11. Secundaria. Privado. *No hay posibilidad de creación de nuevos centros, salvo que sean totalmente privados.*

12. Primaria. Privado. *No se cumple al ver los frenos de la administración ante el crecimiento del ámbito concertado. Como es el caso de ampliación de unidades.*

13. Secundaria. Público. *No contesta.*

14. -. Público. *No contesta.*

15. Ambos. Privado. *No.*

16. Ambos. Privado. *No contesta.*

17. Ambos. Privado. *Posiblemente sea complicada su creación.*

18. Primaria. Público. *Desconozco.*

19. Ambos. Privado. *La presión de la administración es muy grande y no da respuesta a la demanda de las familias, potenciando únicamente los centros públicos (probablemente hay excepciones por CCAA).*

### **2.3.6.2. ¿Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros?**

1. Primaria. Público. *Que aquellos que no cumplan al cien por cien de los requisitos (separación de sexo, cobrar cuota, et.) se queden como privados y sin ninguna subvención.*

2. Primaria. Público. *No sé.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Primaria. Público. *No contesta.*

5. Secundaria. Público *Efectuar una auténtica liberalización de la enseñanza, basada en la competencia y la calidad. Para ello es preciso establecer una legislación muy clara sobre los recursos materiales (edificios y dotación) y humanos (número y titulación del profesorado) asegurando que todos los centros públicos gocen de ellos (actualmente no se cumple respecto a los materiales). Puesto que todos los españoles tiene derecho a la libre elección de centro, par que éste pueda hacerse efectivo, se debe abonar a cada centro reconocido la cantidad que corresponde como prestación de servicio público, por cada alumno matriculado en él.*

6. Secundaria. Privado. *Respeto a la libertad y tolerancia del que piense o actúe distinto.*

7. Primaria. Público. *Previsión*

8. Secundaria. Público. *No se puede en la práctica garantizar para todo el que lo desea*

*esta posibilidad de creación de centros.*

9. Primaria. Público. No contesta.

10. Ambos. Privado. *La posibilidad de crear centros de enseñanza existe. La dificultad está en la financiación de los mismos.*

11. Secundaria. Privado. *No deberían pesar tanto las opiniones de organizaciones sindicales, que lo único que ven es la enseñanza pública y a la concertada la consideran subsidiaria.*

12. Primaria. Privado. No contesta.

13. Secundaria. Público. No contesta.

14. -. Público. *El estado debe financiar una enseñanza sin rasgos político religiosos. Libertad para crear centros que deben autofinanciarse.*

15. Ambos. Privado. *Han de dar a todos igualdad de posibilidades y fijarse en qué desean los padres.*

16. Ambos. Privado. No contesta.

17. Ambos. Privado. No contesta.

18. Primaria. Público. *Control, seguimiento mayor, por parte de la inspección de los centros privados y de los concertados.*

19. Ambos. Privado. *Libertad de los padres de elegir centro, respetando la demanda de gestionar los centros (obviamente con reglas que impidan los abusos).*

**2.3.7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, es, asimismo, un derecho de dichos ciudadanos. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**2.3.7.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa?**

1. Primaria. Público *De una forma efectiva.*

2. Primaria. Público *Aceptablemente.*

3. Primaria. Público *Bien, a través de los distintos mecanismos que la administración tiene previstos: consejo escolar y sus comisiones, programas como apertura de centros, AMPA.*

4. Primaria. Público. *Cada uno de los sectores participa en el grado que le corresponde.*

5. Secundaria. Público. *De manea caótica, ya que el centro educativo es el único lugar donde la mayoría opina de o que no conoce. El ejemplo más claro es el consejo escolar donde está representado el ayuntamiento por un concejal (que en el mejor de los casos no aparece y en el peor entabla discusiones estériles), los padres que se representan a sí mismos ya que la*



*participación en las elecciones de las AMPAS es irrisoria (no alcanza el 5% en la enseñanza pública), los alumnos que todavía están en periodo de formación y a los que se debiera pedir la opinión sólo a partir del momento en que es objetivo (al concluir los estudios o un par de años después, cuando ya saben para qué sirve lo que han aprendido) y los profesores y equipo directivo que tienen que explicar a los demás cómo funciona el centro y cuál es la normativa vigente.*

6. Secundaria. Privado. *A través del consejo escolar y del AMPA.*
7. Primaria. Público. *Cuando se conocen bien las funciones por todas las partes bien.*
8. Secundaria Público. *Sí se cumple.*
9. Primaria. Público. *Se cumple de manera aceptable.*
10. Ambos. Privado. *Existe el consejo escolar y el equipo directivo que participan en la gestión y funcionamiento del centro.*
11. Secundaria. Privado. *Pueden participar y así lo hacen en el consejo escolar y en la junta de APAs.*
12. Primaria. Privado. *El profesorado participa en todos los ámbitos. Las familias no participan, aún teniéndolo todo a su favor.*
13. Secundaria. Público. *A través de los órganos de representación (claustro, consejo escolar, junta de delegados, asociación de padres).*
14. -.Público. *En los centros públicos si hay una pequeña parte de padres que intervienen y participan.*
15. Ambos. Privado. *No se cumple. Los centros concertados no están verdaderamente sostenidos con fondos públicos.*
16. Ambos. Privado. *Con libertad.*
17. Ambos. Privado. *Es una participación totalmente voluntaria. Con elecciones.*
18. Primaria. Público. *Basándose en lo políticamente correcto y teniendo peso en decisiones importantes padres con gran desinformación...y alumnos que por edad tampoco parece adecuado que formen parte de debates del consejo escolar.*
19. Ambos. Privado. *Existe “paz familiar” y ambiente de participación, no obstante, la participación desde estructuras como AMPAS o el consejo escolar son cuestionables en cuanto a su eficacia y a su verdadera participación.*

**5.4.2.3.7.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares?**

1. Primaria. Público. *Ninguno, está bien así.*
2. Primaria. Público, *No son necesarios.*
3. Primaria. Público, *Mayor implicación de las familias fomentada desde el centro, mediante el estudio y aplicación de estrategias eficaces.*
4. Primaria. Público, *No contesta.*

5. Secundaria, Público, *¿Alguien se ha planteado que un concejal, un paciente y unos familiares opinen sobre la técnica quirúrgica en un hospital imponiendo su criterio a los especialistas? Pues en la enseñanza asistimos diariamente a tal disparate. En un centro educativo, el órgano por antonomasia debiera ser el Claustro de Profesores (cada vez más desprovisto de competencias), debiendo profesionalizarse la gestión económica, y dedicándose la inspección a velar porque se cumpla la legislación vigente (del centro hacia la administración y de la administración hacia el centro), llevándose a cabo la participación de los demás sectores cumpliendo cada uno sus obligaciones: administración de todo tipo (poniendo los medios materiales), padres (enviando a sus hijos “civilizados”, puntuales, limpios, bien alimentados, y proporcionando en cada uno un adecuado ambiente de estudio).*

6. Secundaria. Privado. *Educar a la comunidad educativa y sensibilizarla en la importancia de la relación familia-escuela.*

7. Primaria. Público. *Formación.*

8. Secundaria. Público. *Ciertas funciones administrativas deberían llevarlas un gestor especializado, un gerente.*

9. Primaria. Público. *No contesta.*

10. Ambos. Privado. *Existe esa participación, aunque el grado de la misma depende de los centros.*

11. Secundaria. Privado. *Es también un problema de voluntariedad de los padres que a medida que sus hijos van creciendo dejan en ellos la participación.*

12. Primaria. Privado. *Resulta básica la escuela de padres y mayor implicación en la formación de sus hijos. Delegan mucho en los centros.*

13. Secundaria. Público. *En la gestión ninguno, en la participación se nota un descenso de la misma en el paso de la educación primaria a la secundaria, pero no se me ocurre qué se podría hacer, además de convocarlos e instarlos a que participen más en los órganos de participación (en referencia a los padres).*

14. -.Público. *La mejor forma sería la autonomía y favorecer la autogestión, con la responsabilidad que conlleva.*

15. Ambos. Privado. *Los centros, todos, han de estar sostenidos con fondos públicos.*

16. Ambos. Privado. *No contesta.*

17. Ambos. Privado. *Ninguno.*

18. Primaria. Público. *Menor “peso” o nulo en los consejos escolares de los padres... como existe en otras instituciones públicas (sanidad...).*

19. Ambos. Privado. *Buscar nuevas estructuras de participación siendo creativos, abandonando estructuras que no sirven con AMPAS o consejos escolares tal como están configurados.*

**5.4.2.3.8. La inspección y homologación del sistema educativo los atribuye la actual Constitución Española a los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.8.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *Mal.*
2. Primaria. Público. *La inspección actualmente tiene un papel muy secundario, por asunción de funciones por los equipos directivos.*
3. Primaria. Público. *Mediante los distintos documentos a elaborar para ello y los sistemas de evaluación del mismo.*
4. Primaria. Público. *Actualmente la gran cantidad de burocracia que se le exige al profesorado (en detrimento del tiempo dedicado al aula) hace que los servicios de inspección se vean desbordados también).*
5. Secundaria. Público. *La inspección educativa trasladada a los centros la sobrecarga burocrática que sufre, que desde los centros se interpreta como una forma de justificar el incesante aumento de plantilla de la misma. La homologación sólo se percibe en los decretos de currículo, porque desde el punto de vista de los medios materiales brilla por su ausencia ya que entre la calidad de los edificios, los espacios disponibles y los medios didácticos hay unas diferencias abismales entre unos centros y otros (considerando sólo la enseñanza pública, donde esto, con la normativa vigente al menos no debiera resultar posible.*
6. Secundaria. Privado *Por medio de diferentes canales de información; encuentros, estadísticos, documentos y a través del programa cooperativo SAUCE, etc.*
7. Primaria. Público. *Me parece adecuada cuando interviene educación y ciencia, no cuando intervienen otras consejerías.*
8. Secundaria. Público. *Adecuadamente porque cada vez están más encima de nosotros.*
9. Primaria. Público. *No tengo datos para emitir una opinión.*
10. Ambos. Privado. *De acuerdo a la normativa vigente.*
11. Secundaria. Privado. *Me parece bien tal y como está.*
12. Primaria. Privado. *Con normalidad.*
13. Secundaria. Público. *Tiene un cuerpo de inspectores, amén de todo un cuadro de políticos siempre dispuestos aportar su granito de arena.*
- 14.--Público. *Creo que se cumple razonablemente bien, pero con diferencias entre las distintas autonomías.*
15. Ambos. Privado. *Se cumple.*
16. Ambos. Privado. *Realizar visitas a los centros par orientar y ayudar.*
17. Ambos. Privado. *Con visitas de los inspectores. Con consultas a la inspección.*
18. Primaria. Público. *Es importante la supervisión burocrática de la inspección pero*

*quizás más práctico el funcionamiento del aula (al margen de burocracia).*

19. Ambos. Privado. *Las diferencias entre comunidades autónomas son notables, así mismo la diferencia de trato a cada centro, está demasiado mediatizada por la persona responsable de la inspección sin unificación de criterios, al menos en la aplicación de la norma.*

**5.4.2.3.8.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *Más control en los centros privados.*
2. Primaria. Público. *Debiera asignársele a la inspección una función más firme de control y seguimiento de la concreción de currículo en la práctica.*
3. Primaria. Público. *Mayor proximidad de la inspección a los centros de enseñanza, para orientar a los mismos en el proceso.*
4. Primaria. Público. No contesta.
5. Secundaria. Público. *La inspección debiera reducir la presión burocrática sobre los centros y cumplir equilibradamente todas sus funciones, no unas pocas de manera inquisitorial y otras de ninguna manera. Los poderes públicos debieran velar porque todos los centros tengan la dotación de medios requerida para cumplir sus fines, en pie de igualdad unos con otros, lo que actualmente sólo se cumple en lo que atañe a los recursos humanos.*
6. Secundaria. Privado. No contesta.
7. Primaria. Público. No contesta.
8. Secundaria. Público. *Debería inspeccionarse más la labor del profesorado y no sólo las labores de las tareas administrativas.*
9. Primaria. Público. No contesta.
10. Ambos. Privado. No contesta.
11. Secundaria. Privado. No contesta.
12. Primaria. Privado. No contesta.
13. Secundaria. Público. *Cumplir la ley y centrarse en mejorar las condiciones de trabajo y estudio de los principales actores; alumnos y profesores.*
- 14.--.Público. *Coordinación de las autonomías. No es de recibo que existan 17 pruebas diagnósticas para las distintas autonomías y otra para la estatal. Sin embargo sólo hay una prueba PISA.*
15. Ambos. Privado. *Mejorar la organización. Definir claramente deberes.*
16. Ambos. Privado. No contesta.
17. Ambos. Privado. No contesta.
18. Primaria. Público. *Conceder más importancia al día a día del aula, últimamente parece que los profesores deben ser grandes generadores de “papeleo” y dejando menos*

*tiempo para lo que realmente debe hacer preparar clases, materiales...*

19. Ambos. Privado. No contesta.

**5.4.2.3.9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, es otro derecho recogido en la Constitución Española. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.9.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. Primaria. Público. *Demasiada autonomía, hacen lo que quieren.*

2. Primaria. Público. *Lo desconozco.*

3. Primaria. Público. *Creo que con la LAU está garantizado ese derecho y si está limitado se debe a la financiación.*

4. Primaria. Público. *No tengo información.*

5. Secundaria. Público. *De manera exagerada a tenor de algunos disparatados planes de estudios que más bien corresponden a los intereses de la plantilla (o aspirantes a ella) de profesores de algunas facultades o escuelas que a las competencias profesionales que han de adquirir los titulados para acceder a un mercado de trabajo competitivo. Las dificultades para alcanzar acuerdos entre las universidades, cara al proceso de Bolonia, el retraso de los Grados y las grandes diferencias entre los mismos, según donde se estudie son una buena prueba de ellos.*

6. Secundaria. Privado. No contesta.

7. Primaria. Público. *En un nivel bastante alto.*

8. Secundaria. Público. *Se desconoce.*

9. Primaria. Público. No contesta.

10. Ambos. Privado. No contesta.

11. Secundaria. Privado. *Por lo que conozco de la reforma creo que actualmente está bien. Los grados tienen que pasar por la ANECA y darles el visto bueno.*

12. Primaria. Privado. *Mucha política en todos los ámbitos universitarios.*

13. Secundaria. Público. *Desconozco el asunto.*

14. -.Público. *Se cumple bien aunque están limitados por el presupuesto.*

15. Ambos. Privado. *Sólo se cumple cuando tiene independencia económica.*

16. Ambos. Privado. *Creo que está bastante politizada.*

17. Ambos. Privado. *No me gusta la autonomía. ¿A quién rendirían cuentas?*

18. Primaria. Público. *No contesta.*

19. Ambos. Privado. *La universidad está politizada y al mismo tiempo se debe a quien aporta la mayor parte de sus recursos económicos.*

**5.4.2.3.9.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. Primaria. Público. *Más control de los poderes públicos en la toma de decisiones sobre estudios a realizar, resultados académicos y gastos excesivos y superfluos.*

2. Primaria. Público. No contesta.

3. Primaria. Público. *El plan Bolonia puede ser una oportunidad y más financiación.*

4. Primaria. Público. No contesta.

5. Secundaria Público. *Obligando a que todas las facultades o escuelas que impartan un mismo grado tengan el mismo plan de estudios, permitiendo una efectiva movilidad de los estudiantes, y diferenciándose unas de otras sólo en los programas de Master o Doctorado. Erradicando la endogamia universitaria y convocando oposiciones libres entre doctores para cubrir las plazas, sin currículos prefabricados ex profeso en el mismo departamento. Sólo establecido lo anterior como base previa puede cada universidad ser autónoma y soberana en sus planteamientos.*

6. Secundaria. Privado. No contesta.

7. Primaria. Público. No contesta.

8. Secundaria Público. *Se desconoce.*

9. Primaria. Público. No contesta.

10. Ambos. Privado. No contesta.

11. Secundaria. Privado. *Tendría que seleccionarse bien la oferta de titulaciones ya que hay excesivas de alguna modalidad que no ofrece salida laboral.*

12. Primaria. Privado. No contesta.

13. Secundaria. Público. No contesta.

14. -.Público. *Buscar la excelencia y evitar la endogamia.*

15. Ambos. Privado. *Independencia política. Independencia económica.*

16. Ambos. Privado. No contesta.

17. Ambos. Privado. No contesta.

18. Primaria. Público. No contesta.

19. Ambos. Privado. *Gestión económica basada en un modelo que la haga independiente económicamente.*

**5.4.2.3.10. En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias, desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.10.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas?**

1. Primaria. Público. *Mal entendido y sólo favorece a los privados de élite.*

2. Primaria. Público. *Aceptablemente.*

3. Primaria. Público. *Suficientemente ya que en términos generales cada familia puede elegir y obtener plaza en el centro de su preferencia.*

4. Primaria. Público. *En la mayor parte de las zonas rurales no hay posibilidad de elección puesto que no habría alumnado para más de un centro. En las ciudades depende de la zona. Hay zonas con un número elevado de niños en edad escolar y otras con pocos. Esto hace que unos centros tengan mayor demanda de plazas que oferta. Los motivos que suelen llevar a que las familias elijan un centro suele ser la compatibilidad con la vida familiar (cercanía, horarios, servicios que prestan).*

5. Secundaria. Público. *Cada vez peor. La introducción de criterios de admisión distintos de la distancia al centro en la enseñanza pública, por ejemplo, está dando lugar a que un número significativo de alumnos no obtenga plaza en el centro de su barrio, por ser ocupadas éstas por alumnado de origen extranjero cuyos padres “trabajan” en la economía sumergida, generando cierto malestar y dando lugar a los primeros brotes de racismo y xenofobia. La limitación del número de unidades en los centros sostenidos con fondos públicos genera que, en bastantes ocasiones, el número de plazas disponibles en los mismos sea inferior a la demanda, incumpléndose el derecho de las familias a elegir el tipo de centro.*

6. Secundaria. Privado. *Creo que no se cumple de manera especial en las ciudades donde hay zonificación, áreas de influencia, etc.*

7. Primaria. Público. *Está limitado.*

8. Secundaria Público. *No se cumple en la práctica este derecho.*

9. Primaria. Público. *Se cumple de manera razonable.*

10. Ambos. Privado *En ciertos casos con limitaciones.*

11. Secundaria. Privado. *Es difícil de contentar a todos ya que quieren un colegio de calidad y a la puerta de casa y eso no es siempre posible.*

12. Primaria. Privado. *No se cumple y sobre todo en casos concretos de hermanos en el centro, etc.*

13. Secundaria. Público. *Mediante lo especificado en las resoluciones legales de escolarización.*

14. -.Público. *En los centros públicos libertad plena, en los concertados depende del presupuesto familiar.*

15. Ambos. Privado. *No se cumple.*

16. Ambos. Privado. *No se cumple en su totalidad.*

17. Ambos. Privado. *Las familias son las que deben elegir y no encontrar obstáculos. Ahora esto aún no es posible.*

18. Primaria. Público. *Muy bien en la red pública. En la concertada tienen cuotas que no son accesibles para todos.*

19. Ambos. Privado. *Está limitado por las plazas escolares ofertadas.*

**5.4.2.3.10.2. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas?**

1. Primaria. Público. *Para que haya una competencia leal sólo debería haber centros públicos y privados sin concertar.*
2. Primaria. Público. *En todo caso la situación (rural o urbana) es determinante.*
3. Primaria. Público. *Destinar más fondos a los centros públicos para garantizar una enseñanza e calidad en recursos e instalaciones en todos los lugares. A partir de ahí quien quiera otra opción que la pague.*
4. Primaria. Público. No contesta.
5. Secundaria. Público. *Garantizar a todo alumno una plaza en el centro público más cercano a su domicilio (entre los centros públicos no debiera haber diferencia alguna) ampliar o reducir los conciertos educativos en función de la demanda de los padres, garantizando el puesto escolar siempre en el más próximo al domicilio (reservando los criterios de admisión y los límites de plazas para el resto de los casos). Cambiar el sistema de conciertos por el pago por prestación de servicio público (una mejora sobre la propuesta de “cheque escolar”) que se abonaría a cada centro no público por cada alumno que siguiese la enseñanza obligatoria en él, ya que esto es un derecho recogido por la Constitución para todos.*
6. Secundaria. Privado. *Respetar la libertad de elección de los padres y permitir abrir nuevas aulas donde haya mayor afluencia de alumnos.*
7. Primaria. Público. *Valorar correctamente el valor de los centros educativos quitado “valores” asociados a alguno que son sólo estereotipos sociales*
8. Secundaria. Público. *Creo que es muy difícil llevarlo a la práctica. Se debería garantizar una enseñanza pública de calidad al estilo de otros países.*
9. Primaria. Público. *La adscripción múltiple es la forma más adecuada.*
10. Ambos. Privado. *En nuestro caso no hay ningún problema para que los padres que lo deseen puedan elegir libremente nuestro centro.*
11. Secundaria. Privado. *Tendría que haber más flexibilidad a la hora de otorgar puestos escolares a los centros y no cerrarlos a lo que está concertado.*
12. Primaria. Privado. *Desterrar la manía de no favorecer los cambios de centro público a privado.*
13. Secundaria. Público. No contesta.
14. -.Público. *Homogeneizar la población escolar en los centros sostenidos con fondos públicos.*
15. Ambos. Privado. *Han de dar la posibilidad de aumentos de ratio y en su caso de aumentar aulas en los centros que los necesiten.*
16. Ambos. Privado. *Que el único criterio para la elección sea el ideario de los padres.*
17. Ambos. Privado. *Pues que no se encontraran con tener que elegir un segundo o tercer centro.*



18. Primaria. Público. *Si se pretende que todas las familias tengan acceso a la red concertada que se eliminen las cuotas “tan hinchadas” de deportes, comedores, autobús...*

19. Ambos. Privado. No contesta.

**5.4.2.3.11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.3.11.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. Primaria. Público. *Demasiado favorecedor de lo privado.*

2. Primaria. Público. *Bastante bien.*

3. Primaria. Público. *En general bien, y aunque existen diferencia, también se puede optar a subvenciones, programas, etc. que faciliten la tarea educativa.*

4. Primaria. Público. *Hay ciertos requisitos que no se cumplen, por ejemplo los relativos a espacios, instalaciones...*

5. Secundaria. Público. *Muy malamente. Hay diferencias abismales entre la calidad de los edificios, el espacio físico disponible y los recursos didácticos entre unos y otros.*

6. Secundaria. Privado. *Creo que no se cumple pues los centros concertados estamos marginados.*

7. Primaria. Público. *En la medida justa.*

8. Secundaria Público. *Sí se cumple, sobre todo en la enseñanza obligatoria.*

9. Primaria. Público. *Se cumple de manera adecuada.*

10. Ambas. Privado. *Con el régimen de conciertos.*

11. Secundaria. Privado. *La ayuda económica en centros concertados es escasa, en medios materiales no existe y en horas de profesorado menos.*

12. Primaria. Privado. *La ayuda no es igual para públicos que concertados.*

13. Secundaria. Público. *Si se refiere a públicos cumpliendo la ley. Si se refiere a privados lo desconozco.*

14. -.Público. *En alto grado.*

15. Ambos. Privado. *Sólo se cumple en parte, ya que ayudan con lo que tienen no con lo que se necesita.*

16. Ambos. Privado. *No miden a todos los centros por igual, sin tener en cuenta si es público, privado o cooperativa de enseñanza.*

17. Ambos. Privado. *Prioridad a las cooperativas de enseñanza.*

18. Primaria. Público. *Desconozco si los centros de Fomento reúnen los requisitos establecidos por la ley, pero parece que los poderes públicos ayudan a todos los centros.*

19. Ambos. Privado. No contesta.

**5.4.2.3.11.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. Primaria. Público. *Evitar la subvención a los centros privados sobre todo religiosos pues sólo hacen que adoctrinar.*

2. Primaria. Público. *Mayor autonomía de gestión.*

3. Primaria. Público. *Más ayuda a los centros públicos con más carencias por su ubicación, etc.*

4. Primaria. Público. *Incrementando los presupuestos destinados a educación.*

5. Secundaria Público. *Garantizar que todos los centros tengan espacio suficiente para desarrollar sus actividades (cada vez hay más exigencias por aulas de informática, de música, talleres, MAVs, desdoblamientos, agrupamientos flexibles, grupos de diversificación), ampliando los edificios y reformando aquellos que carecen de la mínima calidad exigida (algunos se diferencian poco de las aulas prefabricadas de antaño). La inspección debiera comprobar las demandas de los centros en este sentido y gestionar que se complementen las dotaciones insuficientes.*

6. Secundaria. Privado. *Dotar a todos los centros por igual del material necesario para llevar a cabo una educación de calidad.*

7. Primaria. Público. No contesta.

8. Secundaria. Público. *Los centros públicos deberían estar gestionados por los ayuntamientos y la sociedad.*

9. Primaria. Público. *Aumentando los recursos materiales y humanos.*

10. Ambos. Privado. *Equiparar la dotación económica de los centros concertados con los públicos, con el fin de mejorar la oferta educativa a en medios y personal.*

11. Secundaria. Privado. *Mejorar la ayuda económica y más profesorado a los centros concertados.*

12. Primaria. Privado. No contesta.

13. Secundaria. Público. No contesta.

14. -.Público. *Educación pública sin sesgos, financiada por el estado. Centros privados autofinanciados.*

15. Ambos. Privado. *Mejor organización. Establecer prioridades en sus gastos.*

16. Ambos. Privado. *Tratar a cada centro individualizadamente, valorando y estudiando su idiosincrasia.*

17. Ambos. Privado. *No poner trababas a la admisión de alumnos. Con más recursos.*

18. Primaria. Público. *No parece admisible que los centros de Fomento estén sostenidos con fondos públicos con su ideario que apesta.*

19. Ambos. Privado. *Cheque escolar.*

**5.4.2.3.12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).**

**5.4.2.3.12.1. ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales?**

1. Primaria. Público. *Bien en lo público y demasiado en lo privado.*
2. Primaria. Público. *Bastante bien.*
3. Primaria. Público. *En general para la gran mayoría de los centros es adecuada.*
4. Primaria. Público. *Los recursos materiales en ocasiones son escasos, especialmente en los centros de nueva creación. Se deberían aumentar los presupuestos.*
5. Secundaria. Público. *Hay diferencias abismales entre la calidad de los edificios de unos centros y otros, del espacio físico disponible (en algunos centros se han adoptado hasta pasillo o semisótanos para dar clase mientras que en otros sobran aulas) y en la dotación de los recursos didácticos (paradójicamente, cuanto más “moderno” es el centro más carencias tiene).*
6. Secundaria. Privado. *En algunos se despilfarra mientras que en otros no existe dotación alguna.*
7. Primaria. Público. *En el caso que me rodea de forma bastante adecuada.*
8. Secundaria. Público. *Faltan recursos materiales, sobre todo en laboratorios, polideportivos y nuevas tecnologías, espacios...*
9. Primaria. Público. *Se cumple adecuadamente.*
10. Ambos. Privado. *Existen diferencias significativas entre los centros públicos y los centros concertados.*
11. Secundaria. Privado. *En centros concertados no hay ayudas.*
12. Primaria. Privado. *Centros públicos, materiales sobrantes en caso por no utilización. Centros concertados, materiales por inversión propia de la entidad.*
13. Secundaria. Público. *Ajustando los mismos a las necesidades educativas, comenzando por una silla y una mesa adecuadas al tamaño de los alumnos y continuando por la compra, dotación o mantenimiento de dichos recursos. También teniendo las condiciones adecuadas de temperatura, luminosidad y acústica para la actividad docente.*
14. -.Público. *En la actualidad los recursos materiales son suficientes, aunque hay disparidad en los distintos centros.*
15. Ambos. Privado. *No se cumple, al menos en los concertados.*
16. Ambos. Privado. *No se cumple, escasas ayudas para material, mantenimiento de*

*edificios, me refiero a centros concertados, mientras que en los públicos se denota derroche.*

17. Ambos. Privado. *Recursos económicos escasos. Mantenimiento de edificios, etc. ninguno.*

18. Primaria. Público. *Muy bien en la red pública.*

19. Ambos. Privado. *En la enseñanza concertada los recursos se consiguen con el esfuerzo de las instituciones en desventaja con la enseñanza pública.*

**5.4.2.3.12.2. ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación?**

1. Primaria. Público. *Quitar subvenciones a los privados para usarlos en los públicos.*

2. Primaria. Público. *Se vincula con lo anterior. Si hubiese una dotación económica y autonomía de gestión mayor.*

3. Primaria. Público. *Una formación continua y evaluación de los procesos, que aunque en la teoría existe debería ser más eficaz.*

4. Primaria. Público. *No contesta.*

5. Secundaria Público. *Reformar los edificios que no cuentan con una calidad mínima en sus instalaciones, ampliar los edificios e instalaciones de los centros con una gran presión demográfica. Efectuar una dotación centralizada que garantice un equipamiento mínimo en todos los centros (medios informáticos y audiovisuales, materia de laboratorio, equipamiento de bibliotecas...) y asignar un presupuesto específico para cada centro en función del número de alumnos y disponibilidad de otros equipamientos en la zona para la ampliación y renovación de estos recursos materiales.*

6. Secundaria. Privado. *Considerar a todos los centros como importantes y necesarios, no discriminar. Actuar sin acepción personal ni política.*

7. Primaria. Público. *Se debería contar más con cada centro en particular.*

8. Secundaria Público. *Mayores dotaciones económicas.*

9. Primaria. Público. *Aumentando la dotación.*

10. Ambos. Privado. *Aumentar la dotación económica por unidad concertada para poder mejorar y aumentar los medios materiales.*

11. Secundaria. Privado. *No contesta.*

12. Primaria. Privado. *No contesta.*

13. Secundaria. Público. *Adaptando los centros, las aulas, a las nuevas ratios alumno/grupo. Mejorando la acústica y sustituyendo materiales antiguos o en mal estado por otros nuevos.*

14. -Público. *Igualar los materiales a todos los centros sostenidos con fondos públicos.*

15. Ambos. Privado. *No se abonan recursos materiales a los centros concertados, por tanto, abonarlos.*

16. Ambos. Privado. *Un reparto más equitativo de recursos entre los centros*

*concertados, cooperativas, y los públicos.*

17. Ambos. Privado. *Controlar el gasto en los centros públicos. Repartir mejor los recursos.*

18. Primaria. Público. *A veces se dota a los centros de recursos que no necesitan (nuevas tecnologías) muy caros, teniendo carencias de otras prioridades.*

19. Ambos. Privado. *Presupuesto y recursos humanos en igualdad pública/concertada.*

#### **5.4.2.3.13. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

##### **5.4.2.3.13.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. Primaria. Público. *Bien en lo público.*

2. Primaria. Público. *Bastante bien.*

3. Primaria. Público. *En general están cubiertas todas las necesidades.*

4. Primaria. Público. *Depende de los centros. Aquellos con gran número de alumnado o con alumnado que requiere atención educativa específica deberían tener más recursos humanos.*

5. Secundaria. Público. *Suficiente en cuanto a número. Similar para todos los centros públicos. Deficiente en cuanto a la exigencia de titulación mínima y formación por una mala aplicación de las “titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia” y de la asignación de profesorado de distintos cuerpos a un mismo centro con un nivel de titulación muy heterogéneo. Sistema de acceso por oposición restringida y similar inaceptable.*

6. Secundaria. Privado. *Sinceramente mal, pues es necesario personal cualificado en orientación, AL y PT y aquí si que andamos mal.*

7. Primaria. Público. *Suelen estar bastante ajustados.*

8. Secundaria. Público. *Hay suficientes recursos humanos pero las normas legales impiden gestionarlos adecuadamente.*

9. Primaria. Público. *De forma aceptable aunque insuficiente en algunos casos.*

10. Ambos. Privado. *Existe menos personal en los centros concertados.*

11. Secundaria. Privado. *En centros concertados hay una jornada laboral de 25 horas semanales. Creo que son excesivas. No se puede reducir ya que no hay financiación.*

12. Primaria. Privado. *La administración tiende a no reconocer las necesidades reales de personal, cuando están totalmente justificadas.*

13. Secundaria. Público. *No contesta.*

14. -. Público. *Recursos humanos suficientes.*

15. Ambos. Privado. *No, en nuestro centro si un profesor está enfermo no hay un suplente.*

16. Ambos. Privado. *En los centros públicos, con mucho personal y los concertados con el horario completo (25 horas o más).*

17. Ambos. Privado. *Tienen un número elevadísimo de horas de trabajo.*

18. Primaria. Público. *En los centros públicos muy bien.*

19. Ambos. Privado. *En la enseñanza concertada la ratio profesor/aula es muy escasa en Asturias, especialmente en Educación Secundaria.*

**5.4.2.3.13.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. Primaria. Público. *Menos subvenciones a lo privado.*

2. Primaria. Público. *Podrían solicitar los Equipos directivos el perfil del profesorado necesario*

3. Primaria. Público. *Cubrir bajas con más celeridad. Evaluación del profesorado (en marcha). Menor ratio en la educación infantil.*

4. Primaria. Público. *Más presupuesto par incrementar el profesorado. Más formación y mejor calidad en la formación del profesorado.*

5. Secundaria. Público. *Respetar en la convocatoria de oposiciones los principios de igualdad, mérito y capacidad (y no el de antigüedad como interino). Algunos ejemplos escandalosos han sido los turnos restringidos (1978-1983) y los accesos sin prueba práctica (1991-1993), así como la imposibilidad actual de superar una oposición sin ser interino (aunque se tenga el premio Nóbel). Eliminar el acceso a cuerpos sin titulación requerida (como ha ocurrido con los ingenieros técnicos en el acceso a cátedra). Exigencia de titulación de licenciado a los maestros que accedan a secundaria (resulta inadmisibile la presencia de maestros sin bachiller superior impartiendo el primer ciclo). Reconocimiento como mérito específico de la titulación superior requerida para el ingreso en el cuerpo (licenciatura ay doctorado par maestro y técnico de formación profesional y doctores para profesores de educación secundaria) a la hora de establecer categorías o asignación de materias.*

6. Secundaria. Privado. *Realizar un análisis de la realidad y mejorar la dotación de los centros independientemente de la titularidad del mismo. Pensar más en el alumnado y sus derechos y menos en ideologías partidistas o simpatías personales.*

7. Primaria. Público. *Bajar las ratios sería una ayuda.*

8. Secundaria Público. *Dar mayor autonomía a los centros y en particular a los equipos directivos y departamentos didácticos para mejorar el aprendizaje de los alumnos.*

9. Primaria. Público. *Cada centro debería tener la potestad de elección del perfil del profesorado para que los recursos humanos se adecuen a las necesidades de los centros.*

10. Ambos. Privado. *Aumentar el número de profesores, sobre todo de especialistas para facilitar apoyo o refuerzo educativo a los alumnos que no necesiten.*

11. Secundaria. Privado. No contesta.

12. Primaria. Privado. No contesta.

13. Secundaria. Público. *Mediante un sistema objetivo para la incorporación de nuevos docentes y un seguimiento de los ya en plantilla.*

14. -Público. *Las plantillas de los centros no siempre son adecuadas y se necesita poder cambiar las plazas del profesorado par adaptarse a las necesidades.*

15. Ambos. Privado. *Los recursos humanos han de ser iguales par todos los centros, y su compensación económica ha de ser igual (no lo es).*

16. Ambos. Privado. *Mantener más equilibrio entre una enseñanza y otra.*

17. Ambos. Privado. *Repartir mejor ese horario, con menos horas de aula para los profesores de la enseñanza privada.*

18. Primaria. Público. *Mayor autoridad. Menor poder de las familias, sindicatos...Mayor prestigio. Reconocimiento de su labor. Numerus clausus en magisterio.*

19. Ambos. Privado. *Se debe evaluar las necesidades pedagógicas para aplicar los mismos criterios con independencia de CCAA o centros públicos/concertados.*

**5.4.2.3.14. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas:**

1. Primaria. Público. *La doble red de centros sostenidos con dinero público hace que pervierta lo que reflejo la constitución ya que desde los estamentos judiciales y políticos hacen una interpretación sesgada y favorecedora del pensamiento de la derecha religiosa y política mas trasnochada. Como sugerencia se debería luchar por una enseñanza pública y laica. La religión fuera de las escuelas y entonces sí que se cumpliría con la libertad de enseñanza y de centro.*

2. Primaria. Público. No responde.

3. Primaria. Público. No responde.

4. Primaria. Público. *Creo que lo que realmente tiene que preocuparnos en la enseñanza es la calidad de la misma.*

5. Secundaria. Público. *Un país tiene que ser conciente de que la educación es el pilar de su progreso y para ello hay que dedicarle un mayor presupuesto. Debe mejorar también la formación del profesor y el hecho de no valorar la enseñanza conducen a comportamientos que deterioran la calidad de la enseñanza (indisciplina, falta de colaboración por parte de las familias...). Está comprobado que los estudiantes que obtienen, mejores resultados cuentan con un entorno familiar más favorable y motivador. Por tanto, el fin último de la educación, el éxito o fracaso escolar. ¿Dependen del centro que se elija? ¿De elegir o no una formación religiosa*

determinada? *¿De los recursos materiales (dentro de un mínimo) que tenga el centro? Personalmente creo que no. Lo que realmente influye son los recursos personales del centro y la familia en la que ha nacido el niño/a.*

6. Secundaria. Privado. No responde.

7. Primaria. Público. No responde.

8. Secundaria Público. *Implicar más a las familias y tutores en la gestión de los centros. Implicar más a la sociedad, ayuntamientos, empresas, instituciones,... dar mayor autonomía a los centros en los contenidos. Dotando a los centros de medios materiales. Que el profesorado estuviese bien pagado y bien considerado y que se implique más. Que se busque consenso.*

9. Primaria. Público. No responde.

10. Ambos. Privado. No responde.

11. Secundaria. Privado. *Todos los centros tanto públicos como privados estamos realizando un servicio público. Las ayudas económicas a los centros concertados son escasas. No hay ayuda para comprar materiales actualizados. En TIC a los concertados nunca nos toca nada ya que primero son los públicos y al cabo de 5 ó 6 años se renuevan los que ya tuvieron ayuda. En plazas escolares, está muy cerrada la evolución. Hay centros que siempre tiene excedentes y no se les amplía concierto y otro que no tiene alumnos prácticamente y continúan abiertos. En Formación Profesional tendría que ser mucho mas flexible la oferta. Hay ciclos que están formados por personas que no van a poder trabajar ya que el mercado está saturado y hay otras posibilidades abiertas y con gran futuro y no permiten el cambio de estudios.*

12. Primaria. Privado. No responde.

13. Secundaria. Público. No responde.

14. -.Público. No responde.

15. Ambos. Privado. *El derecho a la educación nunca se cumplirá mientras existan diferencias entre los centros. Diferencias económicas principalmente. Un padre no puede matricular a su hijo en el centro que desea. La beca de libros es insuficiente, ya que con ella se abona la tercer parte del coste. Mientras el poder político pase por encima de las necesidades educativas no se cumplirá el derecho a la educación.*

16. Ambos. Privado. *Necesitamos ser oídos por la administración, hablo desde una cooperativa de enseñanza. Ser tratados de "otra forma", sentirnos más arropados y ayudados porque somos un grupo de profesores haciendo un enorme esfuerzo por mantener nuestros centros abiertos.*

17. Ambos. Privado. *Pienso que la administración tiene que unificar criterios a la hora de valorar a los docentes. También velar por los recursos que se emplean tanto en centros públicos como privados-concertados. No olvidar que los impuestos los pagamos todos.*

18. Primaria. Público. *En veinte años que llevo trabajando observo que los distintos planes educativos no ha supuesto una mejora en la formación de los alumnos. Considero que*



*estamos sometidos a cambios que sólo se plasman en “papeles” en las formas de redactar competencias, objetivos... y que la realidad educativa en el aula no cambió mucho. Los planes educativos deberían de ser más estables no tan dependientes de la línea pedagógica que marcan los políticos.*

19. Ambos. Privado. No responde.

#### **5.4.2.4. Expertos padres y madres.**

**5.4.2.4.1. La libertad de enseñanza es un derecho recogido en nuestra actual Constitución Española. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones sobre el cumplimiento del referido derecho en su entorno**

##### **5.4.2.4.1.1. ¿Cómo se cumple, a su juicio, el derecho de libertad de enseñanza?**

1. Primaria. Público. *Bien.*

2. Primaria. Público. *A través de la libertad de cátedra.*

3. Primaria. Público. *Bien.*

4. Secundaria. Público. *Considero que hoy en día este derecho se cumple de manera adecuada.*

5. Primaria. Público. *Creo que actualmente se cumple adecuadamente.*

6. Primaria. Público. *No se cumple, al no haber plazas escolares suficientes en algunos colegios, especialmente concertados.*

7. Secundaria. Privado. *De manera adecuada, en general, aunque a veces no se cumple en la práctica.*

8. Secundaria. Público. *Bien.*

9. -. Público. *Satisfactoriamente.*

**5.4.2.4.1.2. ¿Qué cambios que podrían realizarse para mejorar, en su caso, el derecho de libertad de enseñanza?**

1. Primaria. Público. *No contesta.*

2. Primaria. Público. *No contesta.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Secundaria. Público. *Ninguno.*

5. Primaria. Público. *Ninguno.*

6. Primaria. Público. *Poner más unidades en aquellos colegios que tiene más demanda. Prever, pudiera ser con el padrón, las zonas nuevas a las que llegan muchas familias con niños, y no esperar a que no queden plazas justo antes de comenzar el curso.*

7. Secundaria. Privado. *Ofrecer una red pública y concertada en total igualdad de condiciones.*

8. Secundaria. Público. *Ninguno.*

9. -. Público. *Quizás dotando a los padres de mayor libertad para elegir centro escolar dentro de la red pública, sin el filtro de la circunscripción.*

**5.4.2.4.2. El derecho de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones está también incluido en nuestra actual Constitución. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.2.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. Primaria. Público. *Estoy en total desacuerdo con que se impartan clases de religión (cualquiera) en los colegios.*

2. Primaria. Público. *Hasta donde yo conozco únicamente se da la opción de enseñanza católica, por lo tanto sólo se da la opción a quien sea católico no al resto.*

3. Primaria. Público. *Bien, pues es totalmente libre la elección.*

4. Secundaria. Público. *Este derecho se cumple perfectamente en lo referido a la religión católica. Para el resto de religiones considero que no se cumple en su totalidad.*

5. Primaria. Público. *Si se trata de religión católica este derecho si se cumple. Para el resto de religiones creo que no se cumple.*

6. Primaria. Público. *Hay muchas familias que no consiguen plaza escolar en los colegios religiosos.*

7. Secundaria. Privado. *Hay asignaturas como educación para la ciudadanía, que se inmiscuyen en aspectos de la educación que corresponden a las familias.*

8. Secundaria. Público. *Bien.*

9. -. Público. *En un estado aconfesional el estado no tiene la obligación de garantizar una enseñanza religiosa a la carta. Este no es, por tanto, un derecho de los ciudadanos. Sí, sin embargo, la de los valores constitucionales.*

**5.4.2.4.2.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones?**

1. Primaria. Público. *No contesta.*

2. Primaria. Público. *Debería ampliarse la oferta educativa relacionada con la educación religiosa ya que únicamente se da educación católica y no se tiene en cuenta el resto de religiones. Sería más adecuado dar una visión global de las religiones mayoritarias y no solamente la visión de una sola religión.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Secundaria. Público. *Una mejora en los recursos tanto humanos como materiales.*

5. Primaria. Público. *Mejorar en los recursos.*

6. Primaria. Público. *Abrir más aulas donde se imparta esta formación.*
7. Secundaria. Privado. *Suprimir determinados aspectos de asignaturas como educación para la ciudadanía.*
8. Secundaria. Público. *Ninguna.*
9. -. Público. *Esa formación no tiene por qué garantizarse en centros públicos.*

**5.4.2.4.3. La enseñanza básica se establece como obligatoria en nuestro ordenamiento constitucional. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.3.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *Persiguiendo el absentismo reiterado que se da en algunos grupos sociales.*
2. Primaria. Público. *Exigiendo que los niños sigan hasta los 16 años.*
3. Primaria. Público. *Creo que bastante bien.*
4. Secundaria. Público. *Creo que en la red de escuelas públicas se cumple de manera satisfactoria.*
5. Primaria. Público. *En centros públicos se cumple totalmente.*
6. Primaria. Público. *Todos los niños tienen seguro plaza escolar, aunque no sea en el colegio deseado por sus padres.*
7. Secundaria. Privado. *Se intenta cumplir y, de hecho, se cumple en la gran mayoría de los casos.*
8. Secundaria. Público. *Bien.*
9. -. Público. *Satisfactoriamente.*

**5.4.2.4.3.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso el derecho de la obligatoriedad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *Debería ser obligatorio el segundo ciclo de educación infantil (3-6 años)*
2. Primaria. Público. *Sería necesario arbitrar medidas de escolarización a los alumnos que pueden abandonar tempranamente una enseñanza dirigida a la formación laboral y no sólo con contenidos curriculares.*
3. Primaria. Público. *No contesta.*
4. Secundaria. Público. *Regular de una manera más rigurosa el absentismo escolar y hacer cumplir la ley referida al respecto.*
5. Primaria. Público. *Regular de manera estricta el absentismo escolar.*
6. Primaria. Público. *Creo que el derecho a la obligatoriedad está asegurado.*
7. Secundaria. Privado. *Mayor intervención de servicios sociales, que deberían obligar a los padres a escolarizar a sus hijos.*

8. Secundaria. Público. No contesta.

9. -. Público. *Tal vez un mayor control de las familias por cuya desestructuración o hábitos socioculturales se deducen situaciones de absentismo escolar.*

**5.4.2.4.4. La enseñanza básica, según nuestra Carta Magna, debe ser gratuita. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.4.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *La igualdad de oportunidades en la educación es un principio reconocido, e la práctica aún está lejos de alcanzar, aunque se van dando pasos.*

2. Primaria. Público. *Facilitando el acceso a becas de libros, transporte y comedor.*

3. Primaria. Público. *Creo que se cumple.*

4. Secundaria. Público. *Creo que de momento no adecuada, ya que el material es caro y los libros de texto suponen un gasto muy elevado para las familias.*

5. Primaria. Público. *Creo que los libros de texto y el material escolar suponen un gasto elevado por niño para cada familia.*

6. Primaria. Público. *Se cumple al ser las clases gratuitas y tener todos las ayudas para comprar libros, aunque haya algún gasto más de material a lo largo del curso.*

7. Secundaria. Privado. *Los colegios concertados, con disculpas como asociaciones padres, desgaste de instalaciones, pago de actividades extraescolares o conserjes, no lo cumplen.*

8. Secundaria. Público. *Regular.*

9. -. Público. *Satisfactoriamente en la red pública. Deficitaria y ladinamente en la red concertada.*

**5.4.2.4.4.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la gratuidad de la enseñanza básica?**

1. Primaria. Público. *La gratuidad de la educación, incluidos los libros de texto y material didáctico, independientemente del poder adquisitivo de la familia.*

2. Primaria. Público. *Ninguno.*

3. Primaria. Público. *Quizás ampliando las plazas en distintos centros públicos que las requieren.*

4. Secundaria. Público. *Mejorar las becas.*

5. Primaria. Público. *Mejorar becas y ayudas.*

6. Primaria. Público. *Creo que está cumplido, aunque vendría muy bien una cantidad un poco mayor de ayudas de libros para el material.*

7. Secundaria. Privado. *Que el estado controlase toda la enseñanza excepto la privada.*

8. Secundaria. Público. *Los libros deberían ser gratuitos. Pero sólo para la escuela*

*pública. Quitaría la concertada y que sólo hubiera pública y privada. La pública lo más económica posible y la privada que subsistan con los padres que quieran pagar. No dar ayudas ni siquiera para libros a los centros privados.*

9. -. Público. *Mayor control y fiscalización de la red concertada.*

**5.4.2.4.5. La programación general de la enseñanza debe realizarse por parte de los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.5.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la realización de la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *Con la participación efectiva de todos los sectores y la creación de centros docentes.*

2. Primaria. Público. *Dando instrucciones sobre las líneas generales y prioritarias de actuación de los centros (de su programación general anual).*

3. Primaria. Público. *No estoy muy enterada.*

4. Secundaria. Público. *Creo que en este momento las programaciones generales de la enseñanza se cumplen de manera adecuada.*

5. Primaria. Público. *Las programaciones generales se cumplen adecuadamente.*

6. Primaria. Público. *No sé.*

7. Secundaria. Privado. *De manera nefasta. Nunca deberían haberse traspasado sus competencias a las comunidades autónomas.*

8. Secundaria. Público. *Regular.*

9. -. Público. *Con excesiva politización y demagogia.*

**5.4.2.4.5.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, para llevar adecuadamente a la práctica la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *No contesta.*

2. Primaria. Público. *Ninguno.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Secundaria. Público. *No contesta.*

5. Primaria. Público. *No contesta.*

6. Primaria. Público. *No cambiar cada poco el sistema educativo.*

7. Secundaria. Privado. *Regresando al Ministerio de Educación centralizado.*

8. Secundaria. Público. *No tocar cada poco el tema de educación cambiando las normas y modelos cada poco tiempo.*

9. -. Público. *Menor burocratización. Mejor incentivación del personal docente. Menor demagogia, más estabilidad en los planes, menor implicación de pedagogos y seudotécnicos.*

**5.4.2.4.6. Deseamos conocer su opinión y valoración respecto a la libertad de creación de centros.**

**5.4.2.4.6.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica la libertad de creación de centros?**

1. Primaria. Público. *Regular.*
2. Primaria. Público. *Favoreciendo el acceso a conciertos educativos.*
3. Primaria. Público. *Creo que bien.*
4. Secundaria. Público. *Desconozco cómo se lleva a cabo este punto de la ley.*
5. Primaria. Público. *No contesta.*
6. Primaria. Público. *No sé.*
7. Secundaria. Privado. *No sé.*
8. Secundaria. Público. *Bien.*
9. -. Público. *Deficitariamente. Se siguen amparando centros cuyo ideario queda fuera del espacio constitucional.*

**5.4.2.4.6.2. Qué cambios deberían realizarse, en su caso, con el fin de mejorar las posibilidades de libertad de creación de centros.**

1. Primaria. Público. *Se deberían crear los centros públicos necesarios para poder prescindir de los conciertos.*
2. Primaria. Público. *No sé.*
3. Primaria. Público. *No contesta.*
4. Secundaria. Público. *No contesta.*
5. Primaria. Público. *No contesta.*
6. Primaria. Público. *No contesta.*
7. Secundaria. Privado. *No sé.*
8. Secundaria. Público. *Ninguno.*
9. -. Público. *Mayor control técnico (no políticos) a fin de garantizar los mínimos exigidos en todos los ámbitos (ratios, instalaciones, respecto a los valores constitucionales...).*

**5.4.2.4.7. La participación en la gestión y funcionamiento de los centros (de todos los sectores afectados: profesorado, padres-madres y alumnado de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, es, asimismo, un derecho de dichos ciudadanos. Desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.7.1. ¿Según su criterio cómo se cumple en la práctica el derecho a la participación en la gestión y funcionamiento de su centro de los distintos sectores de la comunidad educativa?**

1. Primaria. Público. *A través del consejo escolar, elegidos democráticamente todos sus representantes.*

2. Primaria. Público. *A través de los cauces creados para ello: AMPA, consejo escolar.*
3. Primaria. Público. *En el centro al que va mi hija, bien.*
4. Secundaria. Público. *Creo que se prioriza en el profesorado y los padres y se deja un poco de lado el alumnado.*
5. Primaria. Público. *Son funciones que recaen, casi en su totalidad en el profesorado y los padres; y muy poco o nada en el alumnado.*
6. Primaria. Público. *Se cumple optando a ser miembro del consejo escolar y AMPA.*
7. Secundaria. Privado. *Inmejorablemente.*
8. Secundaria. Público. *Bien.*
9. -. Público. *Con una insoportable carga demagógica. Con menoscabo de los criterios técnicos. Con una excesiva rentabilización de políticos y pedagogos de medio pelo, obsesionados sólo con rebultados estadísticos.*

**5.4.2.4.7.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, la participación en la gestión y funcionamiento de los centros escolares?**

1. Primaria. Público. No contesta.
2. Primaria. Público. *Debería existir una mayor participación de los padres en el control del centro, utilizando los medios disponibles: AMPA y representantes del consejo escolar.*
3. Primaria. Público. No contesta.
4. Secundaria. Público. *Adecuarlo totalmente a los intereses e inquietudes de los alumnos.*
5. Primaria. Público. *Tener más presente a los alumnos.*
6. Primaria. Público. *Dar mayor publicidad e implicando a los miembros de la comunidad educativa.*
7. Secundaria. Privado. *Creo que debería restringirse la participación de alumnos y padres en aspectos que conciernen estrictamente al profesorado.*
8. Secundaria. Público. *Ninguno.*
9. -. Público. *Mayor protagonismo y autoridad de los profesores. Limitando las “ocurrencias” de didactas y pedagogos enganchados a una demagogia procedimentalista que vacía de contenidos y valores la educación en favor de un “igualitarismo” sesenta y ochista y trasnochado y reaccionario. Mayor estabilidad.*

**5.4.2.4.8. La inspección y homologación del sistema educativo los atribuye la actual Constitución Española a los poderes públicos. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.8.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. No contesta.
2. Primaria. Público. *A través de los Inspectores educativos se controla a los centros y al personal que trabaja en ellos.*
3. Primaria. Público. *Bastante bien.*
4. Secundaria. Público. *Creo que la inspección y homologación educativa se realiza de una manera correcta.*
5. Primaria. Público. *Esta práctica se realiza correctamente.*
6. Primaria. Público. No sé.
7. Secundaria. Privado. *No se cumple de manera objetiva ni al cien por cien.*
8. Secundaria. Público. *Bien.*
9. -. Público. *Excesiva burocracia. Sin cuestionar, quizá no sea su misión, los problemas de fondo de la educación y limitándose a aplicar la profusa, infusa y difusa normativa.*

**5.4.2.4.8.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el cumplimiento de la inspección y homologación del sistema educativo por parte de los poderes públicos?**

1. Primaria. Público. *La inspección debería promocionar la formación de todo el profesorado, sobre todo en las nuevas tecnologías.*
2. Primaria. Público. No contesta.
3. Primaria. Público. No contesta.
4. Secundaria. Público. *En algunos de los casos, la inspección debería de actuar de una manera más estricta y contundente.*
5. Primaria. Público. *En algunos aspectos debería actuar de manera más estricta.*
6. Primaria. Público. No contesta.
7. Secundaria. Privado. *Contar con mayor número de inspectores. Aminorar la burocracia.*
8. Secundaria. Público. *Ninguno.*
9. -. Público. *Quizá con una simple reflexión tan importante, sino más, de qué es lo que ocurre dentro del aula (entre profesor y alumno) como los planes, proyectos, evaluaciones, formulación de competencias previos al hecho educativo del aula, que a tenor de lo visto, le importa un bledo a la administración, sindicatos, inspección.*

**5.4.2.4.9. La autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley, es otro derecho recogido en la Constitución Española. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.9.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que la universidad goce de autonomía, de acuerdo con lo establecido por la ley?**



1. Primaria. Público. *No tengo experiencia en este ámbito.*
2. Primaria. Público. *A través de los órganos de gestión de la misma través de la elección del rector.*
3. Primaria. Público. *No estoy informada al respecto.*
4. Secundaria. Público. *En esta Comunidad la universidad goza de autonomía plena.*
5. Primaria. Público. *La universidad goza de autonomía plena.*
6. Primaria. Público. *No tengo conocimiento.*
7. Secundaria. Privado. *Perfectamente.*
8. Secundaria. Público. *No lo conozco.*
9. -. Público. *Satisfactoriamente. Pero tal autonomía debe entenderse sólo como un desideratum, condicionado por la permanente discusión presupuestaria con la administración autonómica de la que depende.*

**5.4.2.4.9.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el derecho a la autonomía de la universidad, de acuerdo con lo establecido por la ley?**

1. Primaria. Público. *No contesta.*
2. Primaria. Público. *Ninguno.*
3. Primaria. Público. *No contesta.*
4. Secundaria. Público. *No contesta.*
5. Primaria. Público. *No contesta.*
6. Primaria. Público. *No contesta.*
7. Secundaria. Privado. *Ninguno.*
8. Secundaria. Público. *No contesta.*
9. -. Público. *Mayor autonomía económica e independencia de los presupuestos públicos.*

**5.4.2.4.10. En relación con a libertad de elección de centro por parte de las familias, desearíamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.10.1. ¿Cómo se cumple, según se criterio, la posibilidad de que las familias puedan elegir el centro escolar para sus hijos e hijas?**

1. Primaria. Público. *No se cumple demasiado bien por falta de plazas.*
2. Primaria. Público. *En zonas pequeñas es difícil, ya que únicamente existe un único centro donde acudir. Si se necesitan recursos educativos excepcionales la libertad se restringe a los centros que cuentan con los recursos.*
3. Primaria. Público. *Según, pues si no hay plaza en el centro que uno quiere, a veces tiene que ir a otro.*
4. Secundaria. Público. *Esta posibilidad se cumple según la ley vigente, aunque existen muchos caso en los que la libertad de elección no es real, como por ejemplo donde sólo hay un*

*centro educativo.*

5. Primaria. Público. *En este aspecto se cumple la ley, salvo casos especiales.*

6. Primaria. Público. *Aunque la administración intenta que se cumpla, es muy difícil que se cumpla, al existir una demanda masiva en ciertos centros (concertados).*

7. Secundaria. Privado. *El coste económico impide elegir centro en algunas ocasiones.*

8. Secundaria. Público. *Regular.*

9. -. Público. *Satisfactoriamente en la red pública (a excepción del filtro zonal).*

*Deficitariamente en los centros concertados.*

**5.4.2.4.10.2. ¿Qué posibles cambios podrían introducirse, en su caso, con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias para sus hijos e hijas?**

1. Primaria. Público. *Creando centros públicos en las zonas más solicitadas.*

2. Primaria. Público. *No contesta.*

3. Primaria. Público. *Que hubiese las plazas necesarias para el centro que uno quiere sin límites.*

4. Secundaria. Público. *Creo que los cambios en el aspecto que yo he mencionado son muy difíciles de realizar.*

5. Primaria. Público. *Sería imposible, puesto que si sólo existe un centro educativo y no tengo posibilidad de elegir el de otra zona, no se abriría un nuevo centro.*

6. Primaria. Público. *Adaptar la oferta a la demanda de las familias.*

7. Secundaria. Privado. *Homologar totalmente la enseñanza pública y la concertada.*

8. Secundaria. Público. *Que se controle más los datos de las familias para que no se den los fraudes que se están dando.*

9. -. Público. *Flexibilizar el criterio zonal para la red pública. Mayor control por parte de los poderes públicos de la red concertada.*

**5.4.2.4.11. Para hacer posible el derecho a la educación nuestro ordenamiento jurídico establece que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones respecto a:**

**5.4.2.4.11.1. ¿Cómo se cumple en la práctica el derecho a que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. Primaria. Público. *Bien dotando a los centros con suficientes recursos humanos y económicos.*

2. Primaria. Público. *Dotando a los centros de recursos materiales y personales.*

3. Primaria. Público. *Bien.*

4. Secundaria. Público. *Se cumplen de manera adecuada y adaptada a la ley.*

5. Primaria. Público. *Se cumple correctamente.*

6. Primaria. Público. *No sé.*

7. Secundaria. Privado. *Perfectamente.*

8. Secundaria. Público. *No contesta.*

9. -. Público. *En algunos casos de centros religiosos sin exigir el máximo respeto de los valores constitucionales que se conculcan (discriminación por razón de género...).*

**5.4.2.4.11.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso, el que los poderes públicos ayuden a los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos por la ley?**

1. Primaria. Público. *Facilitando con rapidez los recursos humanos*

2. Primaria. Público. *No contesta.*

3. Primaria. Público. *No contesta.*

4. Secundaria. Público. *En los casos que no se cumple creo que puede ser por falta de recursos económicos o la mala gestión de los centros.*

5. Primaria. Público. *Mejorar los recursos económicos y la gestión de los centros.*

6. Primaria. Público. *No contesta.*

7. Secundaria. Privado. *Ninguno.*

8. Secundaria. Público. *No contesta.*

9. -. Público. *Mayor claridad y actualización de los criterios para ayudar a centro no públicos. Supresión de la ayuda cuando no sea estrictamente necesario el centro por razones técnicas y de garantía del derecho a la educación básica.*

**5.4.2.4.12. También deseamos conocer su opinión y valoración respecto de los recursos materiales existentes en los centros docentes para ejercer el derecho a la educación, (edificios, recursos económicos, recursos didácticos, etc.).**

**5.4.2.4.12.1 ¿Cómo se cumple, según su criterio, el derecho a la educación a través de la existencia en los centros docentes de los adecuados recursos materiales?**

1. Primaria. Público. *Parte del material no se utiliza adecuadamente.*

2. Primaria. Público. *Dotando a los centros de materiales. Remodelando edificios. Ampliando el material informático de los centros.*

3. Primaria. Público. *Creo que mal. En mi centro no existe un gimnasio y cuando llueve ni salen al recreo, ni dan educación física.*

4. Secundaria. Público. *Se cumplen de manera adecuada y adaptada a la ley.*

5. Primaria. Público. *Se cumple correctamente.*

6. Primaria. Público. *En el centro docente de mi hijo existen recursos materiales suficientes (ordenadores, tablets, instrumentos de música,...).*

7. Secundaria. Privado. *Perfectamente.*

8. Secundaria. Público. *Regular.*

9. -. Público. *Satisfactoriamente.*

**5.4.2.4.12.2. ¿Qué cambios pueden introducirse en relación con los recursos materiales de los centros para hacer efectivo el derecho a la educación?**

1. Primaria. Público. *Deberían formar al profesorado para la utilización de todos los recursos materiales que se ofertan.*

2. Primaria. Público. *Debe cambiarse la gestión de los recursos materiales, ya que se da mucha importancia a la dotación de recursos informáticos y poco a los espacios físicos (colegios viejos y con aulas pequeñas).*

3. Primaria. Público. *Intentar paliar las faltas de material y de espacios necesarios.*

4. Secundaria. Público. *No contesta.*

5. Primaria. Público. *Mejorar la gestión y los recursos económicos.*

6. Primaria. Público. *Procurar que lo haya en todos los centros los avances tecnológicos relacionados con los alumnos.*

7. Secundaria. Privado. *Podría mejorarse la dotación de TIC (ordenadores, etc.).*

8. Secundaria. Público. *Más inversión en nuevas tecnologías.*

9. -. Público. *Mayor control del gasto. Optimización de los recursos.*

**5.4.2.4.13. Deseamos conocer sus opiniones y valoraciones en relación con la existencia de los recursos humanos (profesorado) necesarios para llevar a cabo el derecho a la educación.**

**5.4.2.4.13.1. ¿Cómo se cumple en la práctica la existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. Primaria. Público. *Bien.*

2. Primaria. Público. *No contesta.*

3. Primaria. Público. *Creo que minimizar al máximo el profesorado y a veces hay demasiados niños para un profesor.*

4. Secundaria. Público. *En muchos de los centros educativos hay escasez de recursos humanos.*

5. Primaria. Público. *Existen centros educativos con escasez de recursos humanos.*

6. Primaria. Público. *En mi experiencia se han cumplido siempre. Cuando faltaba algún profesor había otro que le suplía y en baja por enfermedad larga se envía un interino.*

7. Secundaria. Privado. *En los centros públicos incluso podría hablarse de sobredotación.*

8. Secundaria. Público. *Bien.*

9. -. Público. *En los centros públicos que conozco, bien. En algunos privados, deficitariamente.*

**5.4.2.4.13.2. ¿Qué cambios deberían llevarse a cabo para mejorar, en su caso la, existencia en los centros educativos de los recursos humanos (profesorado) adecuados para llevar a cabo el derecho a la educación?**

1. Primaria. Público. No contesta.
2. Primaria. Público. *Disminuir la ratio profesor-alumno. Disminuir la ratio profesores especialistas alumnos con dificultades.*
3. Primaria. Público. No contesta.
4. Secundaria. Público. *Una mejor gestión desde la Consejería de Educación.*
5. Primaria. Público. *Mejorar la gestión realizada por parte de la Consejería de Educación.*
6. Primaria. Público. *Hay bolsas de interinos en todas las especialidades. Lo único que sean más rápidos en la sustitución cuando falte el titular.*
7. Secundaria. Privado. *Distribución adecuada de los recursos.*
8. Secundaria. Público. *Ninguno.*
9. -. Público. *Mayor respeto a esa función. Dotarles de mayor autoridad. Eliminar la presión fiscalizadora e incompetente de padres y sindicatos y equipos múltiples seudotécnicos.*

**5.4.2.4.14. Realice en este apartado las reflexiones y sugerencias que estime oportunas:**

1. Primaria. Público. No responde.
2. Primaria. Público. No responde.
3. Primaria. Público. No responde.
4. Secundaria. Público. No responde.
5. Primaria. Público. No responde.
6. Primaria. Público. No responde.
7. Secundaria. Privado. No responde.
8. Secundaria. Público. No responde.
9. -. Público. *La educación no debería ser un campo de pruebas y experimentación en manos de “negociantes” sociales. Como algunas otras manifestaciones sociales, la educación soporta mal las resoluciones, los “grandes” cambios máxime cuando son resultado de “ocurrentes” (y hasta extravagantes) paradigmas ideológicos. Al igual que el arte, los cambios lingüísticos..., los cambios educativos sólo deberían ser perceptibles en largos periodos de tiempo y, por supuesto, no estar sujetos a los ocurrentes caprichos de los Coll de turno.*